

I

(Actos legislativos)

PRESUPUESTOS

ADOPCIÓN DEFINITIVA (UE, Euratom) 2017/292

del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 314,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 106 bis,

Vista la Decisión 2007/436/CE Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo ⁽²⁾,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ⁽³⁾,

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ⁽⁴⁾,

Visto el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017, adoptado por la Comisión el 18 de julio de 2016,

Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017, adoptada por el Consejo el 12 de septiembre de 2016 y transmitida al Parlamento Europeo el 14 de septiembre de 2016,

Vista la nota rectificativa n.º 1/2017 al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017, presentada por la Comisión el 17 de octubre de 2016,

Vista la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 20 de octubre de 2016 sobre la Posición del Consejo relativa al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017,

Vistas las enmiendas al proyecto de presupuesto general aprobadas por el Parlamento Europeo el 26 de octubre de 2016,

Vista la carta dirigida por el presidente del Consejo el 26 de octubre de 2016, por la que comunica que el Consejo no puede aceptar todas las enmiendas aprobadas por el Parlamento,

⁽¹⁾ DO L 163 de 23.6.2007, p. 17.

⁽²⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽³⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

⁽⁴⁾ DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

Vista la carta de 26 octubre 2016 dirigida al presidente del Consejo, por la que se convoca al Comité de Conciliación,

Visto que el Comité de Conciliación ha alcanzado un acuerdo sobre un texto conjunto en el plazo de 21 días establecido en el artículo 314, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la aprobación del texto conjunto por el Consejo el 29 de noviembre de diciembre de 2016,

Vista la aprobación del texto conjunto por el Parlamento el 1 de diciembre de 2016,

Vistos los artículos 90 y 91 del Reglamento del Parlamento Europeo,

DECLARA:

Artículo único

El procedimiento previsto en el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha concluido y el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2017 ha quedado definitivamente adoptado.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 2016.

El Presidente
M. SCHULZ

PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL EJERCICIO 2017

SUMARIO

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Financiación del presupuesto general	12
B. Estado general de ingresos por línea presupuestaria	22
C. Plantilla de personal	160
D. Patrimonio inmobiliario	161

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección I: Parlamento	168
— Estado de ingresos	169
— Estado de gastos	184
— Personal	244
Sección II: Consejo Europeo y Consejo	245
— Estado de ingresos	246
— Estado de gastos	263
— Personal	307
Sección III: Comisión	308
— Estado de ingresos	309
— Estado de gastos	386
— Personal	1937
Sección IV: Tribunal de Justicia de la Unión Europea	1986
— Estado de ingresos	1987
— Estado de gastos	1999
— Personal	2035
Sección V: Tribunal de Cuentas	2036
— Estado de ingresos	2037
— Estado de gastos	2050
— Personal	2081
Sección VI: Comité Económico y Social Europeo	2083
— Estado de ingresos	2084
— Estado de gastos	2096
— Personal	2133

	Página
Sección VII: Comité de las Regiones	2134
— Estado de ingresos	2135
— Estado de gastos	2151
— Personal	2185
Sección VIII: Defensor del Pueblo Europeo	2186
— Estado de ingresos	2187
— Estado de gastos	2203
— Personal	2231
Sección IX: Supervisor Europeo de Protección de Datos	2232
— Estado de ingresos	2233
— Estado de gastos	2246
— Personal	2279
Sección X: Servicio Europeo de Acción Exterior	2280
— Estado de ingresos	2281
— Estado de gastos	2299
— Personal	2341

SUMARIO

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Financiación del presupuesto general	12
B. Estado general de ingresos por línea presupuestaria	22
— Título 1: Recursos propios	23
— Título 3: Excedentes, saldos y ajustes	47
— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión	65
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de las instituciones	79
— Título 6: Contribuciones y restituciones relativas a acuerdos y programas de la Unión	93
— Título 7: Intereses de demora y multas	139
— Título 8: Empréstitos y préstamos	146
— Título 9: Ingresos diversos	158
C. Plantilla de personal	160
D. Patrimonio inmobiliario	161

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección I: Parlamento	168
— Estado de ingresos	169
— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión	170
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	173
— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas de la Unión	180
— Título 9: Ingresos diversos	182
— Estado de gastos	184
— Título 1: Personas vinculadas a la institución	186
— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento	208
— Título 3: Gastos resultantes del ejercicio de funciones generales por parte de la institución	221
— Título 4: Gastos resultantes del ejercicio de funciones específicas por parte de la institución	235
— Título 5: Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas y comité de personalidades independientes	239
— Título 10: Otros gastos	241
— Personal	244

	Página
Sección II: Consejo Europeo y Consejo	245
— Estado de ingresos	246
— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la unión	247
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	250
— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas de la Unión	256
— Título 7: Intereses de demora y multas	259
— Título 9: Ingresos diversos	261
— Estado de gastos	263
— Título 1: Personas vinculadas a la institución	264
— Título 2: Inmuebles, equipo y gastos de funcionamiento	287
— Título 10: Otros gastos	305
— Personal	307
Sección III: Comisión	308
— Ingresos	309
— Título 4: Ingresos procedentes de personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión	310
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	315
— Título 6: Contribuciones y restituciones relativas a acuerdos y programas de la Unión	324
— Título 7: Intereses de demora y multas	370
— Título 8: Empréstitos y préstamos	377
— Título 9: Ingresos diversos	384
RESUMEN GENERAL DE LOS CRÉDITOS (2017 Y 2016) Y DE LA EJECUCIÓN (2015)	386
— Título XX: Gastos administrativos asignados a políticas	389
— Título 01: Asuntos económicos y financieros	406
— Título 02: Mercado interior, industria, emprendimiento y pymes	445
— Título 03: Competencia	523
— Título 04: Empleo, asuntos sociales e inclusión	528
— Título 05: Agricultura y desarrollo rural	610
— Título 06: Movilidad y transportes	698
— Título 07: Medio ambiente	761

	Página
— Título 08: Investigación e innovación	799
— Título 09: Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología	854
— Título 10: Investigación directa	923
— Título 11: Asuntos marítimos y pesca	952
— Título 12: Estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales	993
— Título 13: Política regional y urbana	1007
— Título 14: Fiscalidad y unión aduanera	1084
— Título 15: Educación y cultura	1098
— Título 16: Comunicación	1155
— Título 17: Salud y seguridad alimentaria	1175
— Título 18: Migración y asuntos de interior	1233
— Título 19: Instrumentos de política exterior	1293
— Título 20: Comercio	1324
— Título 21: Cooperación internacional y desarrollo	1336
— Título 22: Negociaciones en materia de vecindad y ampliación	1424
— Título 23: Ayuda humanitaria y protección civil	1466
— Título 24: Lucha contra el Fraude	1487
— Título 25: Coordinación de las políticas de la comisión y asesoramiento jurídico	1494
— Título 26: Administración	1504
— Título 27: Presupuestos	1557
— Título 28: Auditoría	1566
— Título 29: Estadísticas	1570
— Título 30: Pensiones y otros gastos conexos	1579
— Título 31: Servicios lingüísticos	1592
— Título 32: Energía	1602
— Título 33: Justicia y consumidores	1646
— Título 34: Acción por el clima	1684
— Título 40: Reservas	1697
 Anexos	
— Espacio Económico Europeo	1706
— Lista de líneas presupuestarias abiertas a los países candidatos y, en su caso, a los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales	1721

	Página
— Operaciones de empréstitos y préstamos — Empréstitos y préstamos garantizados por el presupuesto de la Unión (a título indicativo)	1724
— Información sobre instrumentos financieros de conformidad con el artículo 49, apartado 1, letra e), del reglamento financiero	1758
— Oficina de Publicaciones	1828
— Ingresos	1829
— Gastos	1834
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	1847
— Ingresos	1848
— Gastos	1853
— Oficina Europea de Selección de Personal	1867
— Ingresos	1868
— Gastos	1873
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales	1889
— Ingresos	1890
— Gastos	1895
— Oficina de Infraestructuras y Logística — Bruselas	1905
— Ingresos	1906
— Gastos	1911
— Oficina de Infraestructuras y Logística — Luxemburgo	1921
— Ingresos	1922
— Gastos	1927
— Personal	1937
Sección IV: Tribunal de Justicia de la Unión Europea	1986
— Estado de ingresos	1987
— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión	1988
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	1991
— Título 9: Ingresos diversos	1997
— Estado de gastos	1999
— Título 1: Personas vinculadas a la institución	2000
— Título 2: Inmuebles, mobiliario, equipos y gastos diversos de funcionamiento	2017

	Página
— Título 3: Gastos resultantes del ejercicio de funciones específicas por parte de la institución	2031
— Título 10: Otros gastos	2033
— Personal	2035
Sección V: Tribunal de Cuentas	2036
— Estado de ingresos	2037
— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la unión	2038
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	2041
— Título 9: Ingresos diversos	2048
— Estado de gastos	2050
— Título 1: Personas vinculadas a la institución	2051
— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento	2066
— Título 10: Otros gastos	2079
— Personal	2081
Sección VI: Comité Económico y Social Europeo	2083
— Estado de ingresos	2084
— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión	2085
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	2088
— Título 9: Ingresos diversos	2094
— Estado de gastos	2096
— Título 1: Personas vinculadas a la institución	2097
— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento	2115
— Título 10: Otros gastos	2131
— Personal	2133
Sección VII: Comité de las Regiones	2134
— Estado de ingresos	2135
— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y a otros organismos de la Unión	2136
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	2139
— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas de la unión	2146
— Título 9: Ingresos diversos	2149

	Página
— Estado de gastos	2151
— Título 1: Personas vinculadas a la institución	2152
— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento	2168
— Título 10: Otros gastos	2183
— Personal	2185
Sección VIII: Defensor del Pueblo Europeo	2186
— Estado de ingresos	2187
— Título 4: Ingresos procedentes de personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión ..	2188
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	2192
— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas de la Unión	2199
— Título 9: Ingresos diversos	2201
— Estado de gastos	2203
— Título 1: Gastos relativos a las personas vinculadas a la institución	2204
— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento	2216
— Título 3: Gastos resultantes del ejercicio de funciones generales por parte de la institución	2223
— Título 10: Otros gastos	2229
— Personal	2231
Sección IX: Supervisor Europeo de Protección de Datos	2232
— Estado de ingresos	2233
— Título 4: Impuestos diversos, exacciones y cánones de la Unión	2234
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	2237
— Título 9: Ingresos diversos	2244
— Estado de gastos	2246
— Título 1: Gastos relativos a las personas vinculadas a la institución	2247
— Título 2: Inmuebles, equipos y gastos vinculados al funcionamiento de la institución	2260
— Título 3: Consejo Europeo de protección de datos	2265
— Título 10: Otros gastos	2277
— Personal	2279

	Página
Sección X: Servicio Europeo de Acción Exterior	2280
— Estado de ingresos	2281
— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la unión	2282
— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	2285
— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas de la Unión	2292
— Título 7: Intereses de demora y multas	2295
— Título 9: Ingresos diversos	2297
— Estado de gastos	2299
— Título 1: Personal de la sede	2302
— Título 2: Edificios, material y gastos de funcionamiento en la sede	2313
— Título 3: Delegaciones	2331
— Título 10: Otros gastos	2339
— Personal	2341

A. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

INTRODUCCIÓN

El presupuesto general de la Unión es el acto por el que se establecen y aprueban los ingresos y gastos previsibles de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que se consideran necesarios para un determinado ejercicio.

El presupuesto deberá atenerse, en su establecimiento y ejecución, a los principios de unidad, veracidad presupuestaria, anualidad, equilibrio, unidad de cuenta, universalidad, especialidad, buena gestión financiera y transparencia.

- El *principio de unidad* y el *principio de veracidad presupuestaria* implican que todos los ingresos y gastos de la Unión, cuando estos corran a cargo del presupuesto, deberán recogerse en un único documento.
- El *principio de anualidad* significa que los créditos consignados en el presupuesto, sean de compromiso o de pago, se autorizarán por un ejercicio presupuestario y se utilizarán, en principio, durante este mismo ejercicio.
- Según el *principio de equilibrio*, las previsiones de ingresos de un ejercicio deben ser iguales a los créditos de pago de ese mismo ejercicio. Recurrir a empréstitos para cubrir un posible déficit presupuestario no es compatible con el sistema de recursos propios y, por tanto, no está permitido.
- Según el *principio de unidad de cuenta*, el establecimiento, ejecución y rendición de cuentas del presupuesto se efectuará en euros.
- El *principio de universalidad* significa que la totalidad de los ingresos debe cubrir la totalidad de los créditos de pago a reserva de determinados ingresos, fijados de manera restrictiva, que se afectan a gastos específicos. Los ingresos y los gastos se consignarán en el presupuesto por su importe íntegro, sin compensación entre sí.
- El *principio de especialidad presupuestaria* significa que los créditos deben tener un destino determinado y deben afectarse a un objetivo específico, a fin de evitar toda confusión entre los mismos.
- El *principio de buena gestión financiera* se define por referencia a los principios de economía, eficiencia y eficacia.
- El presupuesto se elabora en cumplimiento del *principio de transparencia* garantizando una buena información sobre la ejecución presupuestaria y la contabilidad.

Con el fin de reforzar la transparencia de la gestión presupuestaria respecto de los objetivos de buena gestión financiera y, más concretamente, de eficiencia y eficacia, el presupuesto presenta los créditos y recursos según su afectación, es decir, por actividades (PA — «Provisión presupuestaria por actividades»).

Los gastos autorizados en el presente presupuesto alcanzan un importe total de 157 857 787 116 EUR en créditos de compromiso y 134 490 371 363 EUR en créditos de pago, lo que representa un índice de variación de +1,66 % y de - 1,57 % respectivamente respecto al presupuesto de 2016.

Los ingresos presupuestarios alcanzan un importe global de 134 490 371 363 EUR. El tipo uniforme de referencia del recurso «IVA» se establece en un 0,30 % (excepto para Alemania, Países Bajos y Suecia para los cuales el tipo de referencia se ha fijado para el período 2014-2020 en un 0,15%), mientras que el del recurso «RNB» en un 0,6077 %. Los recursos propios tradicionales (derechos de aduanas y cotizaciones en el sector del azúcar) suponen un 15,96 % de la financiación del presupuesto de 2017. El recurso «IVA» representa un 12,34 % y el recurso «RNB», un 69,63 %. Otros ingresos del ejercicio financiero se calculan en 2 772 392 898 EUR .

Los recursos propios necesarios para la financiación del presupuesto de 2017 ascienden a un 0,85 % del total de la RNB.

En los cuadros que figuran a continuación se detalla paso a paso el método empleado para calcular la financiación del presupuesto de 2017.

FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos que se financiarán en el ejercicio 2017 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, relativa al sistema de recursos propios de la Unión Europea

GASTOS

Descripción	Presupuesto 2017	Presupuesto 2016 ⁽¹⁾	Variación (%)
1. Crecimiento inteligente e integrador	56 521 763 545	59 290 697 648	- 4,67
2. Crecimiento sostenible: recursos naturales	54 913 969 537	54 972 403 654	- 0,11
3. Seguridad y ciudadanía	3 786 957 287	3 022 387 739	+ 25,30
4. Europa Global	9 483 081 178	10 155 590 403	- 6,62
5. Administración	9 394 599 816	8 950 916 040	+ 4,96
6. Compensación	p.m.	p.m.	—
Instrumentos especiales	390 000 000	250 475 125	+ 55,70
Total de gastos ⁽²⁾	134 490 371 363	136 642 470 609	- 1,57

⁽¹⁾ Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2016 (DO L 48 de 24.2.2016, p. 1) más el presupuesto rectificativo n.º 1 a n.º 6/2016.

⁽²⁾ El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

INGRESOS

Descripción	Presupuesto 2017	Presupuesto 2016 ⁽¹⁾	Variación (%)
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	2 772 392 898	1 616 701 373	+ 71,48
Excedente disponible del ejercicio anterior (capítulo 3 0, artículo 3 0 0)	p.m.	1 349 116 814	—
Reembolso del excedente del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores (capítulos 3 0, artículo 3 0 2)	p.m.	p.m.	—
Saldos de recursos propios procedentes del IVA y de recursos propios PNB/RNB relativo a ejercicios anteriores (capítulos 3 1 y 3 2)	p.m.	p.m.	—
Total de ingresos de los títulos 3 a 9	2 772 392 898	2 965 818 187	- 6,52
Importe neto de los derechos de aduana y de las cotizaciones por el azúcar (capítulos 1 1 y 1 2)	21 467 000 000	20 247 900 000	+ 6,02
Recurso propio IVA al tipo uniforme (cuadros 1 y 2, capítulo 1 3)	16 598 937 750	16 279 317 150	+ 1,96
Resto a financiar con el recurso complementario (recurso propio RNB, cuadro 3, capítulo 1 4)	93 652 040 715	97 149 435 272	- 3,60
Créditos que se financiarán mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom ⁽²⁾	131 717 978 465	133 676 652 422	- 1,47
Total de los ingresos ⁽³⁾	134 490 371 363	136 642 470 609	- 1,57

⁽¹⁾ Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2016 (DO L 48 de 24.2.2016, p. 1) más el presupuesto rectificativo n.º 1 a n.º 6/2016.

⁽²⁾ Los recursos propios para el presupuesto de 2017 se determinan sobre la base de las previsiones presupuestarias adoptadas en la reunión n.º 166 del Comité Consultivo de Recursos Propios de 18 de mayo de 2016.

⁽³⁾ El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

CUADRO 1

Cálculo de la nivelación de las bases armonizadas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom

Estados miembros	1 % de la base «IVA» sin nivelar	1 % de la renta nacional bruta	Tipo de nivelación (en %)	1 % de la renta nacional bruta multiplicado por el tipo de nivelación	1 % de la base «IVA» nivelada (1)	Estados miembros con base «IVA» nivelada
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Bélgica	1 767 744 000	4 364 202 000	50	2 182 101 000	1 767 744 000	
Bulgaria	215 501 000	451 147 000	50	225 573 500	215 501 000	
Chequia	708 186 000	1 645 692 000	50	822 846 000	708 186 000	
Dinamarca	1 062 675 000	2 916 093 000	50	1 458 046 500	1 062 675 000	
Alemania	13 506 186 000	33 059 999 000	50	16 529 999 500	13 506 186 000	
Estonia	108 283 000	219 513 000	50	109 756 500	108 283 000	
Irlanda	837 734 000	2 049 014 000	50	1 024 507 000	837 734 000	
Grecia	777 516 000	1 822 161 000	50	911 080 500	777 516 000	
España	4 903 148 000	11 604 439 000	50	5 802 219 500	4 903 148 000	
Francia	9 947 380 000	23 286 561 000	50	11 643 280 500	9 947 380 000	
Croacia	269 162 000	459 302 000	50	229 651 000	229 651 000	Croacia
Italia	6 241 490 000	17 121 047 000	50	8 560 523 500	6 241 490 000	
Chipre	119 229 000	177 085 000	50	88 542 500	88 542 500	Chipre
Letonia	104 543 000	274 048 000	50	137 024 000	104 543 000	
Lituania	160 059 000	395 700 000	50	197 850 000	160 059 000	
Luxemburgo	275 481 000	363 484 000	50	181 742 000	181 742 000	Luxemburgo
Hungría	467 100 000	1 156 112 000	50	578 056 000	467 100 000	
Malta	67 040 000	96 738 000	50	48 369 000	48 369 000	Malta
Países Bajos	2 884 590 000	7 241 616 000	50	3 620 808 000	2 884 590 000	
Austria	1 607 452 000	3 575 020 000	50	1 787 510 000	1 607 452 000	
Polonia	1 889 516 000	4 330 202 000	50	2 165 101 000	1 889 516 000	
Portugal	895 989 000	1 877 440 000	50	938 720 000	895 989 000	
Rumanía	593 753 000	1 768 712 000	50	884 356 000	593 753 000	
Eslovenia	185 469 000	404 677 000	50	202 338 500	185 469 000	
Eslovaquia	276 354 000	813 883 000	50	406 941 500	276 354 000	
Finlandia	930 644 000	2 170 886 000	50	1 085 443 000	930 644 000	
Suecia	2 133 382 000	5 125 505 000	50	2 562 752 500	2 133 382 000	
Reino Unido	11 838 873 000	25 335 255 000	50	12 667 627 500	11 838 873 000	
Total	64 774 479 000	154 105 533 000		77 052 766 500	64 591 871 500	

(1) La base a tener en cuenta no excede del 50 % de la RNB.

CUADRO 2

Desglose de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 3)

Estado miembro	1 % de la base «IVA» nivelada	Tipo uniforme del recurso propio «IVA» (en %)	Recurso propio «IVA» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	1 767 744 000	0,30	530 323 200
Bulgaria	215 501 000	0,30	64 650 300
Chequia	708 186 000	0,30	212 455 800
Dinamarca	1 062 675 000	0,30	318 802 500
Alemania	13 506 186 000	0,15	2 025 927 900
Estonia	108 283 000	0,30	32 484 900
Irlanda	837 734 000	0,30	251 320 200
Grecia	777 516 000	0,30	233 254 800
España	4 903 148 000	0,30	1 470 944 400
Francia	9 947 380 000	0,30	2 984 214 000
Croacia	229 651 000	0,30	68 895 300
Italia	6 241 490 000	0,30	1 872 447 000
Chipre	88 542 500	0,30	26 562 750
Letonia	104 543 000	0,30	31 362 900
Lituania	160 059 000	0,30	48 017 700
Luxemburgo	181 742 000	0,30	54 522 600
Hungría	467 100 000	0,30	140 130 000
Malta	48 369 000	0,30	14 510 700
Países Bajos	2 884 590 000	0,15	432 688 500
Austria	1 607 452 000	0,30	482 235 600
Polonia	1 889 516 000	0,30	566 854 800
Portugal	895 989 000	0,30	268 796 700
Rumanía	593 753 000	0,30	178 125 900
Eslovenia	185 469 000	0,30	55 640 700
Eslovaquia	276 354 000	0,30	82 906 200
Finlandia	930 644 000	0,30	279 193 200
Suecia	2 133 382 000	0,15	320 007 300
Reino Unido	11 838 873 000	0,30	3 551 661 900
Total	64 591 871 500		16 598 937 750

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y reparto de los recursos basados en la renta nacional bruta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 4)

Estados miembros	1 % de la renta nacional bruta	Tipo uniforme de los recursos propios, «base complementaria»	Recursos propios, «base complementaria», al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	4 364 202 000		2 652 185 262
Bulgaria	451 147 000		274 168 204
Chequia	1 645 692 000		1 000 109 543
Dinamarca	2 916 093 000		1 772 149 611
Alemania	33 059 999 000		20 091 013 685
Estonia	219 513 000		133 401 053
Irlanda	2 049 014 000		1 245 213 840
Grecia	1 822 161 000		1 107 352 169
España	11 604 439 000		7 052 176 340
Francia	23 286 561 000		14 151 561 702
Croacia	459 302 000		279 124 109
Italia	17 121 047 000		10 404 694 494
Chipre	177 085 000		107 616 977
Letonia	274 048 000	0,6 077 137 ⁽¹⁾	166 542 719
Lituania	395 700 000		240 472 304
Luxemburgo	363 484 000		220 894 200
Hungría	1 156 112 000		702 585 079
Malta	96 738 000		58 789 006
Países Bajos	7 241 616 000		4 400 829 115
Austria	3 575 020 000		2 172 588 564
Polonia	4 330 202 000		2 631 522 997
Portugal	1 877 440 000		1 140 945 973
Rumanía	1 768 712 000		1 074 870 480
Eslovenia	404 677 000		245 927 749
Eslovaquia	813 883 000		494 607 834
Finlandia	2 170 886 000		1 319 277 122
Suecia	5 125 505 000		3 114 839 510
Reino Unido	25 335 255 000		15 396 581 074
Total	154 105 533 000		93 652 040 715

(¹) Cálculo del tipo: (93 652 040 715) / (154 105 533 000) = 0,607713680955245.

CUADRO 4

Cálculo de la retribución bruta de la contribución de la RNB de Dinamarca, Países Bajos y Suecia y su financiación, de conformidad con el artículo 2, apartado 5 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 6)

Estado miembro	Reducción bruta	Cuotas de las bases «RNB»	Clave RNB aplicada a la reducción bruta	Financiación de la reducción
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) + (3)
Bélgica		2,83	31 168 279	31 168 279
Bulgaria		0,29	3 222 004	3 222 004
Chequia		1,07	11 753 211	11 753 211
Dinamarca	- 141 660 311	1,89	20 826 167	- 120 834 144
Alemania		21,45	236 108 063	236 108 063
Estonia		0,14	1 567 719	1 567 719
Irlanda		1,33	14 633 658	14 633 658
Grecia		1,18	13 013 518	13 013 518
España		7,53	82 876 639	82 876 639
Francia		15,11	166 308 075	166 308 075
Croacia		0,30	3 280 245	3 280 245
Italia		11,11	122 275 177	122 275 177
Chipre		0,11	1 264 707	1 264 707
Letonia		0,18	1 957 197	1 957 197
Lituania		0,26	2 826 012	2 826 012
Luxemburgo		0,24	2 595 932	2 595 932
Hungría		0,75	8 256 726	8 256 726
Malta		0,06	690 884	690 884
Países Bajos	- 757 337 819	4,70	51 718 211	- 705 619 608
Austria		2,32	25 532 095	25 532 095
Polonia		2,81	30 925 458	30 925 458
Portugal		1,22	13 408 310	13 408 310
Rumanía		1,15	12 631 796	12 631 796
Eslovenia		0,26	2 890 124	2 890 124
Eslovaquia		0,53	5 812 594	5 812 594
Finlandia		1,41	15 504 044	15 504 044
Suecia	- 201 593 520	3,33	36 605 357	- 164 988 163
Reino Unido		16,44	180 939 448	180 939 448
Total	- 1 100 591 650	100,00	1 100 591 650	0

CUADRO 5

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio 2016 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2014/335/EU, Euratom (capítulo 1 5)

Descripción	Coficiente ⁽¹⁾ (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nocionales no niveladas	18,0 077	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	7,2 983	
3. (1) – (2)	10,7 095	
4. Total de gastos asignados		129 383 323 229
5 Gasto relacionado con la ampliación ⁽²⁾		34 414 600 712
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) – (5)		94 968 722 517
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		6 712 622 123
8. Ventaja del Reino Unido ⁽³⁾		1 524 007 149
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) – (8)		5 188 614 974
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales ⁽⁴⁾		– 49 835 714
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) – (10)		5 238 450 688
⁽¹⁾ Porcentajes redondeados. ⁽²⁾ El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde al gasto asignado total en 13 Estados miembros (que se adhirieron a la Unión Europea después del 30 de abril de 2004), con excepción de los pagos agrícolas directos y los gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, sección de Garantía. ⁽³⁾ La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB. ⁽⁴⁾ Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 20 % al 1 de enero de 2014— en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).		

CUADRO 6

Cálculo de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido por un importe de – 5 238 450 688 EUR (capítulo 1 5)

Estados miembros	Cuotas de las bases «RNB»	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin Alemania, Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido	3/4 de la cuota de Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia en la columna (2)	Columna (4) desglosada según la clave de la columna (3)	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (2) + (4) + (5)	(7)
Bélgica	2,83	3,39	5,47		1,56	4,95	259 335 598
Bulgaria	0,29	0,35	0,57		0,16	0,51	26 808 676
Chequia	1,07	1,28	2,06		0,59	1,87	97 792 567
Dinamarca	1,89	2,26	3,66		1,04	3,31	173 284 078
Alemania	21,45	25,67	0,00	– 19,26	0,00	6,42	336 225 054
Estonia	0,14	0,17	0,28		0,08	0,25	13 044 203
Irlanda	1,33	1,59	2,57		0,73	2,32	121 759 321
Grecia	1,18	1,42	2,28		0,65	2,07	108 278 950
España	7,53	9,01	14,55		4,15	13,16	689 574 892
Francia	15,11	18,08	29,19		8,33	26,42	1 383 765 970
Croacia	0,30	0,36	0,58		0,16	0,52	27 293 273
Italia	11,11	13,30	21,46		6,13	19,42	1 017 390 340
Chipre	0,11	0,14	0,22		0,06	0,20	10 522 988
Letonia	0,18	0,21	0,34		0,10	0,31	16 284 856
Lituania	0,26	0,31	0,50		0,14	0,45	23 513 828
Luxemburgo	0,24	0,28	0,46		0,13	0,41	21 599 445
Hungría	0,75	0,90	1,45		0,41	1,31	68 700 073
Malta	0,06	0,08	0,12		0,03	0,11	5 748 498
Países Bajos	4,70	5,62	0,00	– 4,22	0,00	1,41	73 648 300
Austria	2,32	2,78	0,00	– 2,08	0,00	0,69	36 358 479
Polonia	2,81	3,36	5,43		1,55	4,91	257 315 203
Portugal	1,22	1,46	2,35		0,67	2,13	111 563 815
Rumanía	1,15	1,37	2,22		0,63	2,01	105 102 831
Eslovenia	0,26	0,31	0,51		0,14	0,46	24 047 272
Eslovaquia	0,53	0,63	1,02		0,29	0,92	48 363 672
Finlandia	1,41	1,69	2,72		0,78	2,46	129 001 366
Suecia	3,33	3,98	0,00	– 2,99	0,00	1,00	52 127 140
Reino Unido	16,44	0,00	0,00		0,00	0,00	0
Total	100,00	100,00	100,00	– 28,54	28,54	100,00	5 238 450 688

Los cálculos se efectúan con una precisión de 15 decimales.

CUADRO 7

Recapitulación de la financiación ⁽¹⁾ del presupuesto general por tipo de recursos propios y por Estado miembro

Estado miembro	Recursos propios tradicionales (RPT)				Recursos propios basados en el IVA y la RNB, incluidos los ajustes						Total de recursos propios ⁽²⁾	Cuota en las «contribuciones nacionales» totales (%)
	Cotizaciones netas en el sector del azúcar (80 %)	Derechos de aduana netos (80 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (80 %)	Gastos de recaudación (20 % de los RPT brutos) (p.m.)	Recurso propio IVA	Recurso propios RNB	Reducciones en favor de: Dinamarca, Países Bajos, Austria y Suecia	Corrección del Reino Unido	«Contribuciones nacionales» totales			
	(1)	(2)	(3) = (1) + (2)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9) = (5) + (6) + (7) + (8)	(10)	(11) = (3) + (9)	
Bélgica	7 000 000	2 113 800 000	2 120 800 000	530 200 000	530 323 200	2 652 185 262	31 168 279	259 335 598	3 473 012 339	3,15	5 593 812 339	
Bulgaria	400 000	67 900 000	68 300 000	17 075 000	64 650 300	274 168 204	3 222 004	26 808 676	368 849 184	0,33	437 149 184	
Chequia	3 600 000	265 700 000	269 300 000	67 325 000	212 455 800	1 000 109 543	11 753 211	97 792 567	1 322 111 121	1,20	1 591 411 121	
Dinamarca	3 600 000	415 800 000	419 400 000	104 850 000	318 802 500	1 772 149 611	- 120 834 144	173 284 078	2 143 402 045	1,94	2 562 802 045	
Alemania	28 100 000	4 415 800 000	4 443 900 000	1 110 975 000	2 025 927 900	20 091 013 685	236 108 063	336 225 054	22 689 274 702	20,58	27 133 174 702	
Estonia	0	29 900 000	29 900 000	7 475 000	32 484 900	133 401 053	1 567 719	13 044 203	180 497 875	0,16	210 397 875	
Irlanda	0	333 500 000	333 500 000	83 375 000	251 320 200	1 245 213 840	14 633 658	121 759 321	1 632 927 019	1,48	1 966 427 019	
Grecia	1 500 000	155 400 000	156 900 000	39 225 000	233 254 800	1 107 352 169	13 013 518	108 278 950	1 461 899 437	1,33	1 618 799 437	
España	5 000 000	1 501 400 000	1 506 400 000	376 600 000	1 470 944 400	7 052 176 340	82 876 639	689 574 892	9 295 572 271	8,43	10 801 972 271	
Francia	33 000 000	1 743 100 000	1 776 100 000	444 025 000	2 984 214 000	14 151 561 702	166 308 075	1 383 765 970	18 685 849 747	16,95	20 461 949 747	
Croacia	1 900 000	47 300 000	49 200 000	12 300 000	68 895 300	279 124 109	3 280 245	27 293 273	378 592 927	0,34	427 792 927	
Italia	5 000 000	1 952 000 000	1 957 000 000	489 250 000	1 872 447 000	10 404 694 494	122 275 177	1 017 390 340	13 416 807 011	12,17	15 373 807 011	
Chipre	0	19 600 000	19 600 000	4 900 000	26 562 750	107 616 977	1 264 707	10 522 988	145 967 422	0,13	165 567 422	
Letonia	0	34 000 000	34 000 000	8 500 000	31 362 900	166 542 719	1 957 197	16 284 856	216 147 672	0,20	250 147 672	
Lituania	900 000	85 900 000	86 800 000	21 700 000	48 017 700	240 472 304	2 826 012	23 513 828	314 829 844	0,29	401 629 844	
Luxemburgo	0	19 000 000	19 000 000	4 750 000	54 522 600	220 894 200	2 595 932	21 599 445	299 612 177	0,27	318 612 177	
Hungría	2 200 000	150 100 000	152 300 000	38 075 000	140 130 000	702 585 079	8 256 726	68 700 073	919 671 878	0,83	1 071 971 878	
Malta	0	13 200 000	13 200 000	3 300 000	14 510 700	58 789 006	690 884	5 748 498	79 739 088	0,07	92 939 088	
Países Bajos	7 700 000	2 555 700 000	2 563 400 000	640 850 000	432 688 500	4 400 829 115	- 705 619 608	73 648 300	4 201 546 307	3,81	6 764 946 307	
Austria	3 400 000	223 600 000	227 000 000	56 750 000	482 235 600	2 172 588 564	25 532 095	36 358 479	2 716 714 738	2,46	2 943 714 738	
Polonia	13 700 000	602 600 000	616 300 000	154 075 000	566 854 800	2 631 522 997	30 925 458	257 315 203	3 486 618 458	3,16	4 102 918 458	
Portugal	200 000	136 800 000	137 000 000	34 250 000	268 796 700	1 140 945 973	13 408 310	111 563 815	1 534 714 798	1,39	1 671 714 798	
Rumanía	1 000 000	141 000 000	142 000 000	35 500 000	178 125 900	1 074 870 480	12 631 796	105 102 831	1 370 731 007	1,24	1 512 731 007	
Eslovenia	0	73 600 000	73 600 000	18 400 000	55 640 700	245 927 749	2 890 124	24 047 272	328 505 845	0,30	402 105 845	
Eslovaquia	1 400 000	100 600 000	102 000 000	25 500 000	82 906 200	494 607 834	5 812 594	48 363 672	631 690 300	0,57	733 690 300	
Finlandia	800 000	137 600 000	138 400 000	34 600 000	279 193 200	1 319 277 122	15 504 044	129 001 366	1 742 975 732	1,58	1 881 375 732	
Suecia	2 800 000	575 000 000	577 800 000	144 450 000	320 007 300	3 114 839 510	- 164 988 163	52 127 140	3 321 985 787	3,01	3 899 785 787	
Reino Unido	10 100 000	3 423 800 000	3 433 900 000	858 475 000	3 551 661 900	15 596 581 074	180 939 448	- 5 238 450 688	13 890 731 734	12,60	17 324 631 734	
Total	133 300 000	21 333 700 000	21 467 000 000	5 366 750 000	16 598 937 750	93 652 040 715	0	0	110 250 978 465	100,00	131 717 978 465	

(1) p.m. (recursos propios + otros ingresos = ingresos totales); (131 717 978 465 + 2 772 392 898 = 134 490 371 363 = 134 490 371 363).

(2) Total de recursos propios en porcentaje de la RNB: (131 717 978 465) / (15 410 553 300 000) = 0,85 %; techo de los recursos propios en porcentaje de la RNB: 1,20 %.

B. ESTADO GENERAL DE INGRESOS POR LÍNEA PRESUPUESTARIA

Título	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
1	RECURSOS PROPIOS	131 717 978 465	133 676 652 422	130 738 028 247,59
3	EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES	p.m.	1 349 116 814	8 031 205 136,60
4	INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN	1 490 262 072	1 348 027 707	1 328 550 809,26
5	INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES	70 200 866	55 455 129	563 178 944,11
6	CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN	60 000 000	60 000 000	4 197 795 189,34
7	INTERESES DE DEMORA Y MULTAS	1 120 000 000	123 000 000	1 703 065 168,67
8	EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS	6 928 960	5 217 537	42 413 817,62
9	INGRESOS DIVERSOS	25 001 000	25 001 000	19 392 981,26
	TOTAL	134 490 371 363	136 642 470 609	146 623 630 294,45

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM]

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 1 1				
1 1 0	<i>Cotizaciones por la producción relativas a la campaña de comercialización 2005/06 y a campañas anteriores</i>	p.m.	p.m.	- 3 457 652,14	
1 1 1	<i>Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar</i>	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 3	<i>Importes percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de inulina C no exportada, y por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución</i>	p.m.	p.m.	2 152 992,41	
1 1 7	<i>Canon de producción</i>	133 300 000	133 300 000	124 659 108,27	93,52
1 1 8	<i>Importes únicos por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa</i>	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 9	<i>Importe por excedentes</i>	p.m.	p.m.	362 718,83	
	CAPÍTULO 1 1 — TOTAL	133 300 000	133 300 000	123 717 167,37	92,81
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	<i>Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom</i>	21 333 700 000	20 114 600 000	18 606 636 770,66	87,22
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	21 333 700 000	20 114 600 000	18 606 636 770,66	87,22
	CAPÍTULO 1 3				
1 3 0	<i>Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom</i>	16 598 937 750	16 279 317 150	18 268 893 143,27	110,06
	CAPÍTULO 1 3 — TOTAL	16 598 937 750	16 279 317 150	18 268 893 143,27	110,06
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	<i>Recursos propios basados en la Renta Nacional Bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2014/335/CE, Euratom</i>	93 652 040 715	97 149 435 272	94 008 966 506,53	100,38
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	93 652 040 715	97 149 435 272	94 008 966 506,53	100,38

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS**CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
1 5 0	CAPÍTULO 1 5				
	<i>Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom</i>	0,—	0,—	- 270 185 340,24	
	CAPÍTULO 1 5 — TOTAL	0,—	0,—	- 270 185 340,24	
1 6 0	CAPÍTULO 1 6				
	<i>Reducción bruta de la contribución anual basada en la RNB concedida a algunos Estados miembros de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2014/335/UE, Euratom</i>	0,—	0,—	0,—	
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	0,—	0,—	0,—	
Título 1 — Total		131 717 978 465	133 676 652 422	130 738 028 247,59	99,26

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM]

1 1 0 *Cotizaciones por la producción relativas a la campaña de comercialización 2005/06 y a campañas anteriores*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	– 3 457 652,14

Comentarios

La organización común del mercado del azúcar prevé que las empresas productoras de azúcar, isoglucosa o jarabe de inulina paguen cotizaciones por la producción de base y B. Estas cotizaciones se destinan a financiar los gastos de sostenimiento del mercado. Los importes consignados en el presente artículo son consecuencia de la revisión de las cotizaciones fijadas anteriormente. Las cotizaciones de las campañas 2007/08 y siguientes figuran en el artículo 1 1 7 del presente capítulo como «canon de producción.»

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

Reglamento (UE) n.º 1360/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se fijan las cotizaciones por producción en el sector del azúcar correspondientes a las campañas de comercialización 2001/02, 2002/03, 2003/04, 2004/05 y 2005/06, el coeficiente necesario para el cálculo de la cotización complementaria de las campañas 2001/02 y 2004/05 y los importes que deben pagar los fabricantes de azúcar a los vendedores de remolacha por la diferencia entre la cotización máxima y la cotización que debe aplicarse a las campañas de comercialización 2002/03, 2003/04 y 2005/06 (DO L 343 de 19.12.2013, p. 2).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2017	Presupuesto 2016	Ejecución 2015
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	—	—	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	- 2 250 956,24
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	- 684 341,45
Francia	p.m.	p.m.	- 278 021,83
Croacia	—	—	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	- 244 332,62
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	—	—	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
<i>Total del artículo 1 1 0</i>	p.m.	p.m.	- 3 457 652,14

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 1 Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los ingresos percibidos por los nuevos Estados miembros en el caso de no eliminación de las existencias de azúcar consideradas excedentes en el sentido del Reglamento (CE) n.º 60/2004 de la Comisión, de 14 de enero de 2004, por el que se establecen medidas transitorias en el sector del azúcar con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 9 de 15.1.2004, p. 8).

Se destina asimismo a registrar los ingresos procedentes de remanentes de la cotización al almacenamiento del azúcar, ya que el Reglamento (CE) n.º 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, sobre la organización común de los mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1), suprimió la cotización al almacenamiento.

Este artículo también se destina a registrar los importes pendientes adeudados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) n.º 65/82 de la Comisión, de 13 de enero de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación para el traslado de azúcar a la campaña de comercialización siguiente (DO L 9 de 14.1.1982, p. 14), en caso de incumplimiento de la obligación de traslado del almacenamiento de azúcar, y los importes adeudados con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 1789/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establecen las normas generales relativas al régimen de existencias mínimas en el sector del azúcar (DO L 177 de 1.7.1981, p. 39), en caso de incumplimiento de las normas generales relativas al régimen de existencias mínimas en el sector del azúcar.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 1 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2017	Presupuesto 2016	Ejecución 2015
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	p.m.	p.m.	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
<i>Total del artículo 1 1 1</i>	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 3 Importes percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de inulina C no exportada, y por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	2 152 992,41

Comentarios

Los importes corresponden a los percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de insulina C no exportada. Incluyen asimismo los importes percibidos por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2670/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar (DO L 262 de 16.9.1981, p. 14).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 3 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2017	Presupuesto 2016	Ejecución 2015
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	—	—	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	2 152 992,41
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	—	—	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	—	—	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
<i>Total del artículo 1 1 3</i>	p.m.	p.m.	2 152 992,41

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 7 Canon de producción

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
133 300 000	133 300 000	124 659 108,27

Comentarios

La actual organización común de mercados en el sector del azúcar prevé que se imponga un canon de producción a las empresas productoras de azúcar, isoglucosa o jarabe de inulina.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y en particular su artículo 16.

Reglamento (CE) n.º 952/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo en lo referente a la gestión del mercado interior del azúcar y al régimen de cuotas (DO L 178 de 1.7.2006, p. 39).

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1), y en particular su artículo 51.

Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671), y en particular su artículo 128.

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 7 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2017	Presupuesto 2016	Ejecución 2015
Bélgica	7 000 000	7 000 000	6 601 725,90
Bulgaria	400 000	400 000	401 391,00
República Checa	3 600 000	3 600 000	3 350 305,44
Dinamarca	3 600 000	3 600 000	3 340 317,25
Alemania	28 100 000	28 100 000	26 339 173,20
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	1 500 000	1 500 000	1 428 318,00
España	5 000 000	5 000 000	4 728 467,70
Francia	33 000 000	33 000 000	30 933 280,80
Croacia	1 900 000	1 900 000	1 723 713,67
Italia	5 000 000	5 000 000	3 962 693,25
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	900 000	900 000	812 268,00
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	2 200 000	2 200 000	2 138 688,72
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	7 700 000	7 700 000	7 243 992,00
Austria	3 400 000	3 400 000	3 159 246,60
Polonia	13 700 000	13 700 000	12 917 870,62
Portugal	200 000	200 000	56 250,00
Rumanía	1 000 000	1 000 000	788 619,15
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	1 400 000	1 400 000	1 317 300,75
Finlandia	800 000	800 000	728 991,00
Suecia	2 800 000	2 800 000	2 563 532,39
Reino Unido	10 100 000	10 100 000	10 122 962,83
<i>Total del artículo 1 1 7</i>	133 300 000	133 300 000	124 659 108,27

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 8 Importes únicos por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Se percibe un importe único por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa que se han asignado a las empresas de conformidad con el artículo 58 del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y en particular su artículo 8 y su artículo 9, apartados 2 y 3.

Reglamento (CE) n.º 952/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo en lo referente a la gestión del mercado interior del azúcar y al régimen de cuotas (DO L 178 de 1.7.2006, p. 39).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 8 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2017	Presupuesto 2016	Ejecución 2015
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	—	—	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
<i>Total del artículo 1 1 8</i>	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 9 *Importe por excedentes*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	362 718,83

Comentarios

Los Estados miembros impondrán y cobrarán a las empresas correspondientes establecidas en su territorio el importe por excedentes de conformidad con el artículo 142 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y en particular su artículo 15.

Reglamento (CE) n.º 967/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo en lo que se refiere a la producción obtenida al margen de cuotas en el sector del azúcar (DO L 176 de 30.6.2006, p. 22).

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1), y en particular su artículo 64.

Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] (continuación)

1 1 9 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2017	Presupuesto 2016	Ejecución 2015
Bélgica	p.m.	p.m.	32 272,24
Bulgaria	p.m.	p.m.	341,62
República Checa	p.m.	p.m.	899,04
Dinamarca	p.m.	p.m.	8 619,20
Alemania	p.m.	p.m.	1 015,49
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	384 375,00
Croacia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	- 64 851,75
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	47,99
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
<i>Total del artículo 1 1 9</i>	p.m.	p.m.	362 718,83

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM**1 2 0 *Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom***

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
21 333 700 000	20 114 600 000	18 606 636 770,66

Comentarios

La asignación de los derechos de aduana como recursos propios a la financiación de los gastos comunes es consecuencia lógica de la libre circulación de mercancías dentro de la Unión. El presente artículo puede incluir exacciones, primas, importes adicionales o compensatorios, importes o elementos adicionales, derechos del arancel aduanero común y otros derechos establecidos o por establecer por parte de las Instituciones de la Unión Europea sobre el comercio con los terceros países así como derechos de aduana sobre los productos conforme al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, que ha llegado a su término.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM (continuación)

1 2 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2017	Presupuesto 2016	Ejecución 2015
Bélgica	2 113 800 000	1 984 800 000	1 772 171 334,68
Bulgaria	67 900 000	65 100 000	59 444 034,78
República Checa	265 700 000	250 600 000	223 880 020,27
Dinamarca	415 800 000	381 200 000	327 266 351,45
Alemania	4 415 800 000	4 124 900 000	3 815 805 891,35
Estonia	29 900 000	27 800 000	25 298 073,34
Irlanda	333 500 000	314 600 000	280 925 399,77
Grecia	155 400 000	151 000 000	135 746 739,95
España	1 501 400 000	1 429 900 000	1 312 929 886,39
Francia	1 743 100 000	1 676 800 000	1 562 649 013,63
Croacia	47 300 000	44 000 000	38 614 875,57
Italia	1 952 000 000	1 829 400 000	1 684 758 023,35
Chipre	19 600 000	19 600 000	18 343 389,46
Letonia	34 000 000	32 400 000	29 713 167,06
Lituania	85 900 000	80 300 000	73 054 272,67
Luxemburgo	19 000 000	18 300 000	16 481 816,36
Hungría	150 100 000	141 600 000	125 897 835,33
Malta	13 200 000	12 600 000	11 806 196,08
Países Bajos	2 555 700 000	2 411 000 000	2 180 736 875,48
Austria	223 600 000	214 500 000	193 962 423,13
Polonia	602 600 000	550 400 000	505 492 228,49
Portugal	136 800 000	136 800 000	117 680 528,24
Rumanía	141 000 000	137 500 000	126 219 939,11
Eslovenia	73 600 000	69 500 000	62 685 962,40
Eslovaquia	100 600 000	96 900 000	87 560 373,96
Finlandia	137 600 000	126 300 000	124 345 169,36
Suecia	575 000 000	549 400 000	503 405 935,98
Reino Unido	3 423 800 000	3 237 400 000	3 189 761 013,02
<i>Total del artículo 1 2 0</i>	21 333 700 000	20 114 600 000	18 606 636 770,66

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM**1 3 0 Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
16 598 937 750	16 279 317 150	18 268 893 143,27

Comentarios

El tipo uniforme válido para todos los Estados miembros aplicado a las bases imponibles del IVA armonizadas, determinadas con arreglo a las normas de la Unión, se fija en el 0,30 %. La base imponible que deberá tenerse en cuenta a estos efectos no excederá del 50 % de la RNB para cada Estado miembro. Únicamente durante el período 2014-2020, el tipo de referencia de los recursos propios «IVA» para Austria, Alemania, los Países Bajos y Suecia se fijará en el 0,15 %.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra b) y su artículo 4.

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM (continuación)

1 3 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2017	Presupuesto 2016	Ejecución 2015
Bélgica	530 323 200	516 597 300	511 842 600,00
Bulgaria	64 650 300	62 357 400	59 662 964,05
República Checa	212 455 800	204 113 400	196 423 722,98
Dinamarca	318 802 500	306 711 900	302 486 306,91
Alemania	2 025 927 900	1 947 663 300	3 776 991 726,96
Estonia	32 484 900	30 842 400	28 498 014,00
Irlanda	251 320 200	242 726 400	214 960 200,00
Grecia	233 254 800	227 779 200	216 364 200,00
España	1 470 944 400	1 416 915 600	1 327 940 850,00
Francia	2 984 214 000	2 913 773 100	2 892 563 036,04
Croacia	68 895 300	65 774 850	62 324 066,43
Italia	1 872 447 000	1 826 488 800	1 703 589 150,00
Chipre	26 562 750	25 881 300	24 307 200,00
Letonia	31 362 900	29 487 300	26 840 306,04
Lituania	48 017 700	45 314 700	42 528 984,96
Luxemburgo	54 522 600	52 522 800	45 415 200,00
Hungría	140 130 000	130 172 400	129 806 559,35
Malta	14 510 700	13 695 900	11 921 060,04
Países Bajos	432 688 500	418 055 850	796 827 900,00
Austria	482 235 600	467 034 600	449 740 050,00
Polonia	566 854 800	549 946 800	512 331 791,15
Portugal	268 796 700	261 332 700	235 658 100,00
Rumanía	178 125 900	165 256 500	165 422 772,12
Eslovenia	55 640 700	53 565 000	55 037 400,00
Eslovaquia	82 906 200	79 902 900	78 020 250,00
Finlandia	279 193 200	274 607 100	274 014 000,00
Suecia	320 007 300	305 226 750	564 070 620,92
Reino Unido	3 551 661 900	3 645 570 900	3 563 304 111,32
<i>Total del artículo 1 3 0</i>	16 598 937 750	16 279 317 150	18 268 893 143,27

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM**1 4 0 Recursos propios basados en la Renta Nacional Bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2014/335/CE, Euratom**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
93 652 040 715	97 149 435 272	94 008 966 506,53

Comentarios

Los recursos basados en la renta nacional bruta son recursos «adicionales» que proporcionan los ingresos necesarios para cubrir, en un ejercicio determinado, los gastos que exceden del importe percibido en concepto de recursos propios tradicionales, de pagos en virtud del IVA y de otros ingresos. Los recursos basados en la renta nacional bruta garantizan implícitamente que el presupuesto general de la Unión está siempre equilibrado *ex ante*.

El tipo de referencia de los recursos basados en la renta nacional bruta está determinado por los recursos adicionales necesarios para financiar los gastos presupuestados no cubiertos por los otros recursos (pagos en virtud del IVA, recursos propios tradicionales y otros ingresos). Así pues, se aplica un tipo de referencia a la renta nacional bruta de cada uno de los Estados miembros.

El tipo que hay que aplicar a la Renta Nacional Bruta de los Estados miembros en el presente ejercicio es del 0,6077%.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra c).

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM (continuación)

1 4 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2017	Presupuesto 2016	Ejecución 2015
Bélgica	2 652 185 262	2 733 775 413	2 677 114 262,96
Bulgaria	274 168 204	281 365 594	272 938 188,95
República Checa	1 000 109 543	1 020 585 364	954 997 310,58
Dinamarca	1 772 149 611	1 808 680 961	1 778 972 038,17
Alemania	20 091 013 685	20 646 938 325	19 854 398 529,96
Estonia	133 401 053	134 108 593	129 683 490,04
Irlanda	1 245 213 840	1 256 583 955	1 062 586 372,04
Grecia	1 107 352 169	1 135 260 631	1 164 029 800,00
España	7 052 176 340	7 219 986 146	7 097 387 238,04
Francia	14 151 561 702	14 650 391 312	14 360 602 477,04
Croacia	279 124 109	282 833 623	274 929 001,88
Italia	10 404 694 494	10 763 324 824	10 445 402 587,00
Chipre	107 616 977	111 290 286	107 251 143,96
Letonia	166 542 719	166 921 883	162 773 242,00
Lituania	240 472 304	242 644 067	240 751 810,04
Luxemburgo	220 894 200	225 849 452	200 386 395,04
Hungría	702 585 079	692 524 059	695 077 810,41
Malta	58 789 006	58 892 738	52 599 532,00
Países Bajos	4 400 829 115	4 534 954 332	4 360 923 078,96
Austria	2 172 588 564	2 232 878 182	2 119 039 398,04
Polonia	2 631 522 997	2 732 857 573	2 700 793 018,44
Portugal	1 140 945 973	1 172 210 977	1 131 025 757,04
Rumanía	1 074 870 480	1 059 757 104	1 017 023 674,74
Eslovenia	245 927 749	252 657 754	242 842 620,04
Eslovaquia	494 607 834	500 601 819	487 964 975,96
Finlandia	1 319 277 122	1 372 422 809	1 318 547 149,96
Suecia	3 114 839 510	3 160 809 363	2 855 045 339,49
Reino Unido	15 396 581 074	16 698 328 133	16 243 880 263,75
<i>Total del artículo 1 4 0</i>	93 652 040 715	97 149 435 272	94 008 966 506,53

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

1 5 0 *Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
0,—	0,—	- 270 185 340,24

Comentarios

El mecanismo de corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido (corrección del Reino Unido) fue establecido por el Consejo Europeo de Fontainebleau en junio de 1984 y por la decisión relativa a los recursos propios de 1985 resultante del mismo. El objetivo de dicho mecanismo es reducir el desequilibrio presupuestario del Reino Unido por medio de la reducción de sus pagos a la Unión.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular sus artículos 4 y 5.

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS (continuación)

1 5 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2017	Presupuesto 2016	Ejecución 2015
Bélgica	259 335 598	300 419 482	227 330 088,00
Bulgaria	26 808 676	30 919 770	23 176 845,00
República Checa	97 792 567	112 153 956	81 066 891,67
Dinamarca	173 284 078	198 759 194	151 054 775,49
Alemania	336 225 054	388 574 256	290 405 952,96
Estonia	13 044 203	14 737 434	11 012 214,96
Irlanda	121 759 321	138 088 264	90 230 685,00
Grecia	108 278 950	124 755 826	98 844 864,96
España	689 574 892	793 417 224	602 682 405,96
Francia	1 383 765 970	1 609 957 772	1 219 446 279,00
Croacia	27 293 273	31 081 094	23 330 517,12
Italia	1 017 390 340	1 182 801 065	886 982 795,04
Chipre	10 522 988	12 229 889	9 107 348,04
Letonia	16 284 856	18 343 345	13 822 068,00
Lituania	23 513 828	26 664 592	20 443 703,04
Luxemburgo	21 599 445	24 819 001	17 016 030,00
Hungría	68 700 073	76 102 711	59 016 985,04
Malta	5 748 498	6 471 829	4 466 547,00
Países Bajos	73 648 300	85 347 594	63 786 269,04
Austria	36 358 479	42 022 646	30 994 725,96
Polonia	257 315 203	300 318 619	229 804 274,15
Portugal	111 563 815	128 816 366	96 042 290,04
Rumanía	105 102 831	116 458 609	86 185 448,71
Eslovenia	24 047 272	27 765 014	20 621 247,00
Eslovaquia	48 363 672	55 012 032	41 436 080,04
Finlandia	129 001 366	150 818 003	111 965 874,96
Suecia	52 127 140	59 486 260	41 826 593,74
Reino Unido	- 5 238 450 688	- 6 056 341 847	- 4 822 285 140,16
<i>Total del artículo 1 5 0</i>	0	0	- 270 185 340,24

CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS**1 6 0 Reducción bruta de la contribución anual basada en la RNB concedida a algunos Estados miembros de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2014/335/UE, Euratom**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
0,—	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar reducciones en la contribución anual basada en la RNB de algunos Estados miembros, de acuerdo con la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 10 *bis*, apartado 6.

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 5.

CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS (continuación)

1 6 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2017	Presupuesto 2016	Ejecución 2015
Bélgica	31 168 279	31 449 227	0,—
Bulgaria	3 222 004	3 236 817	0,—
República Checa	11 753 211	11 740 767	0,—
Dinamarca	- 120 834 144	- 121 632 572	0,—
Alemania	236 108 063	237 521 435	0,—
Estonia	1 567 719	1 542 779	0,—
Irlanda	14 633 658	14 455 684	0,—
Grecia	13 013 518	13 059 986	0,—
España	82 876 639	83 058 391	0,—
Francia	166 308 075	168 537 432	0,—
Croacia	3 280 245	3 253 705	0,—
Italia	122 275 177	123 820 797	0,—
Chipre	1 264 707	1 280 278	0,—
Letonia	1 957 197	1 920 262	0,—
Lituania	2 826 012	2 791 366	0,—
Luxemburgo	2 595 932	2 598 162	0,—
Hungría	8 256 726	7 966 765	0,—
Malta	690 884	677 499	0,—
Países Bajos	- 705 619 608	- 709 333 867	0,—
Austria	25 532 095	14 730 040	0,—
Polonia	30 925 458	31 438 669	0,—
Portugal	13 408 310	13 485 062	0,—
Rumanía	12 631 796	12 191 397	0,—
Eslovenia	2 890 124	2 906 563	0,—
Eslovaquia	5 812 594	5 758 900	0,—
Finlandia	15 504 044	15 788 289	0,—
Suecia	- 164 988 163	- 166 340 637	0,—
Reino Unido	180 939 448	192 096 804	0,—
<i>Total del artículo 1 6 0</i>	0	0	0,—

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 TER DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 609/2014

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 TER, DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 609/2014

CAPÍTULO 3 3 — COMPENSACIÓN DE LOS AJUSTES DE LOS RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL IVA Y LA RNB PARA EJERCICIOS ANTERIORES

CAPÍTULO 3 4 — AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015- 2017
3 0 0	CAPÍTULO 3 0 <i>Excedente disponible del ejercicio anterior</i>	p.m.	1 349 116 814	1 434 557 707,74	
3 0 2	<i>Transferencia del excedente del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	p.m.	1 349 116 814	1 434 557 707,74	
3 1 0	CAPÍTULO 3 1 <i>Resultado de la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes</i>				
3 1 0 3	Resultado de la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes	p.m.	p.m.	- 181 930 423,57	
	Artículo 3 1 0 — Total	p.m.	p.m.	- 181 930 423,57	
	CAPÍTULO 3 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	- 181 930 423,57	
3 2 0	CAPÍTULO 3 2 <i>Resultado de la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes</i>				
3 2 0 3	Resultado de la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes	p.m.	p.m.	6 958 480 072,45	
	Artículo 3 2 0 — Total	p.m.	p.m.	6 958 480 072,45	
	CAPÍTULO 3 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	6 958 480 072,45	
3 3 0	CAPÍTULO 3 3 <i>Compensación de los ajustes de los recursos propios basados en el IVA y la RNB para ejercicios anteriores</i>	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 3 3 — TOTAL	p.m.	p.m.		
3 4 0	CAPÍTULO 3 4 <i>Ajuste correspondiente a la no participación de algunos Estados miembros en determinadas políticas en el espacio de libertad, seguridad y justicia</i>	p.m.	p.m.	- 7 041 092,78	
	CAPÍTULO 3 4 — TOTAL	p.m.	p.m.	- 7 041 092,78	

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

CAPÍTULO 3 7 — AJUSTE RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE RECURSOS PROPIOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 3 5				
3 5 0	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido				
3 5 0 4	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido	p.m.	0,—	- 27 203 917,64	
	<i>Artículo 3 5 0 — Total</i>	p.m.	0,—	- 27 203 917,64	
	CAPÍTULO 3 5 — TOTAL	p.m.	0,—	- 27 203 917,64	
	CAPÍTULO 3 6				
3 6 0	Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido				
3 6 0 4	Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido	p.m.	0,—	- 145 657 209,60	
	<i>Artículo 3 6 0 — Total</i>	p.m.	0,—	- 145 657 209,60	
	CAPÍTULO 3 6 — TOTAL	p.m.	0,—	- 145 657 209,60	
	CAPÍTULO 3 7				
3 7 0	Ajuste relativo a la aplicación de las decisiones sobre recursos propios				
	CAPÍTULO 3 7 — TOTAL	p.m.	0,—		
		p.m.	0,—		
	Título 3 — Total	p.m.	1 349 116 814	8 031 205 136,60	

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

3 0 0 *Excedente disponible del ejercicio anterior*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	1 349 116 814	1 434 557 707,74

Comentarios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Financiero, el saldo de cada ejercicio se consigna, según se trate de un excedente o de un déficit, en ingresos o en gastos en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las estimaciones apropiadas de los gastos o ingresos se consignan en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y, en su caso, mediante recurso al procedimiento de nota rectificativa presentada de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento Financiero. Se establecen conforme a los principios del artículo 1 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 608/2014.

Tras el cierre de las cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consigna en el presupuesto del ejercicio siguiente mediante un presupuesto rectificativo que debe presentar la Comisión dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las cuentas provisionales.

Se consigna un déficit en la partida 27 02 01 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 18.

Reglamento (CEE, Euratom) n.º 608/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, por el que se establecen medidas de ejecución del sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 29).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39).

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 7.

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR (continuación)

3 0 2 *Transferencia del excedente del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009, a recibir los eventuales excedentes del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores que superen su montante objetivo, cuando este se haya alcanzado.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 7, apartado 2.

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 TER DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 609/2014

3 1 0 Resultado de la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

3 1 0 3 Resultado de la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	- 181 930 423,57

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89, los Estados miembros remitirán a la Comisión, antes del 31 de julio, un estado que indique el importe total de la base de los recursos IVA correspondiente al año civil precedente.

A cada Estado miembro se le cargará un importe calculado sobre la base de dicho estado de acuerdo con las normas de la Unión y se le abonarán los doce pagos efectivamente realizados durante el ejercicio anterior.

Cualquier corrección en el mencionado estado que resulte de los controles de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 y/o cualquier cambio en la renta nacional bruta de los ejercicios anteriores que tenga algún efecto en la nivelación de la base del IVA dará lugar a los ajustes correspondientes de los saldos IVA.

La Comisión informará a los Estados miembros de los importes resultantes de este cálculo antes del 1 de febrero del año siguiente al año en que se presentaron los datos para los ajustes.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 155 de 7.6.1989, p. 9).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 10 ter.

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 TER DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 609/2014 (continuación)

3 1 0 (continuación)

3 1 0 3 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2017	Presupuesto 2016	Ejecución 2015
Bélgica	p.m.	p.m.	72 870 422,32
Bulgaria	p.m.	p.m.	1 463 491,19
República Checa	p.m.	p.m.	9 670 282,40
Dinamarca	p.m.	p.m.	- 7 938 586,81
Alemania	p.m.	p.m.	- 103 806 392,35
Estonia	p.m.	p.m.	608 207,50
Irlanda	p.m.	p.m.	7 098 740,69
Grecia	p.m.	p.m.	- 45 285 857,90
España	p.m.	p.m.	- 72 891 855,57
Francia	p.m.	p.m.	- 43 477 376,79
Croacia	p.m.	p.m.	- 1 184 196,21
Italia	p.m.	p.m.	- 216 644 308,93
Chipre	p.m.	p.m.	11 238 367,08
Letonia	p.m.	p.m.	1 669 310,93
Lituania	p.m.	p.m.	357 646,34
Luxemburgo	p.m.	p.m.	14 819 300,57
Hungría	p.m.	p.m.	4 362 134,20
Malta	p.m.	p.m.	3 629 621,99
Países Bajos	p.m.	p.m.	- 26 154 725,61
Austria	p.m.	p.m.	- 4 400 310,88
Polonia	p.m.	p.m.	30 171 014,47
Portugal	p.m.	p.m.	18 273 460,27
Rumanía	p.m.	p.m.	- 12 397 596,34
Eslovenia	p.m.	p.m.	1 905 097,92
Eslovaquia	p.m.	p.m.	6 966 837,99
Finlandia	p.m.	p.m.	- 8 411 875,12
Suecia	p.m.	p.m.	1 365 258,22
Reino Unido	p.m.	p.m.	174 193 464,86
Total de la partida 3 1 0 3	p.m.	p.m.	- 181 930 423,57

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 TER, DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 609/2014

3 2 0 Resultado de la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

3 2 0 3 Resultado de la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	6 958 480 072,45

Comentarios

Sobre la base de las cifras del conjunto de la renta nacional bruta y sus componentes del ejercicio anterior, proporcionadas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003, a cada Estado miembro se le cargará un importe calculado de acuerdo con las normas de la Unión y se le abonarán los doce pagos efectivamente realizados durante el ejercicio anterior.

Cualquier cambio en el producto nacional bruto/renta nacional bruta de los ejercicios anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003, y sin perjuicio de lo dispuesto en sus artículos 4 y 5, dará lugar, para cada Estado miembro afectado, a un ajuste del saldo establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 ter, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014.

La Comisión informará a los Estados miembros de los importes resultantes de este cálculo antes del 1 de febrero del año siguiente al año en que se presentaron los datos para los ajustes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003 del Consejo, de 15 de julio de 2003, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado (DO L 181 de 19.7.2003, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 10 ter.

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 TER, DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 609/2014 (continuación)

3 2 0 (continuación)

3 2 0 3 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2017	Presupuesto 2016	Ejecución 2015
Bélgica	p.m.	p.m.	147 715 885,84
Bulgaria	p.m.	p.m.	59 923 060,18
República Checa	p.m.	p.m.	51 630 545,28
Dinamarca	p.m.	p.m.	- 60 418 755,24
Alemania	p.m.	p.m.	383 851 122,16
Estonia	p.m.	p.m.	11 786 069,02
Irlanda	p.m.	p.m.	156 656 865,08
Grecia	p.m.	p.m.	- 247 848 527,88
España	p.m.	p.m.	- 333 271 028,58
Francia	p.m.	p.m.	300 400 009,19
Croacia	p.m.	p.m.	- 5 553 213,60
Italia	p.m.	p.m.	1 167 876 744,85
Chipre	p.m.	p.m.	55 183 667,43
Letonia	p.m.	p.m.	- 1 292 762,15
Lituania	p.m.	p.m.	6 460 362,25
Luxemburgo	p.m.	p.m.	73 793 818,93
Hungría	p.m.	p.m.	42 700 936,90
Malta	p.m.	p.m.	17 766 797,67
Países Bajos	p.m.	p.m.	538 657 199,49
Austria	p.m.	p.m.	- 72 667 801,63
Polonia	p.m.	p.m.	196 206 494,27
Portugal	p.m.	p.m.	21 687 976,96
Rumanía	p.m.	p.m.	40 481 495,14
Eslovenia	p.m.	p.m.	14 745 944,15
Eslovaquia	p.m.	p.m.	- 14 817 079,60
Finlandia	p.m.	p.m.	9 615 649,80
Suecia	p.m.	p.m.	41 386 196,50
Reino Unido	p.m.	p.m.	4 355 822 400,04
Total de la partida 3 2 0 3	p.m.	p.m.	6 958 480 072,45

CAPÍTULO 3 3 — COMPENSACIÓN DE LOS AJUSTES DE LOS RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL IVA Y LA RNB PARA EJERCICIOS ANTERIORES**3 3 0 Compensación de los ajustes de los recursos propios basados en el IVA y la RNB para ejercicios anteriores**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	

Comentarios

Resultado del cálculo para la compensación de los ajustes de los recursos propios basados en el IVA y la PNB para ejercicios anteriores.

Este cálculo es el producto de multiplicar el importe total de los ajustes mencionados en el artículo 10 *ter*, apartados 1 a 4, del Reglamento del Consejo (UE, Euratom) n.º 609/2014, con la excepción de los ajustes específicos de conformidad con las letras b) y c) del artículo 10 *ter*, apartado 2, del citado Reglamento, por el porcentaje que la RNB de ese Estado miembro representa en la RNB de todos los Estados miembros, aplicable el 15 de enero al presupuesto en vigor para el año siguiente al año en que se presentaron los datos para los ajustes.

La Comisión informará a los Estados miembros de los importes resultantes de este cálculo antes del 1 de febrero del año siguiente al año en que se presentaron los datos para los ajustes.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 10 *bis*, apartado 5.

CAPÍTULO 3 3 — COMPENSACIÓN DE LOS AJUSTES DE LOS RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL IVA Y LA RNB PARA EJERCICIOS ANTERIORES (continuación)

3 3 0 (continuación)

Estado miembro	Presupuesto 2017	Presupuesto 2016	Ejecución 2015
Bélgica	p.m.	p.m.	
Bulgaria	p.m.	p.m.	
Chequia	p.m.	p.m.	
Dinamarca	p.m.	p.m.	
Alemania	p.m.	p.m.	
Estonia	p.m.	p.m.	
Irlanda	p.m.	p.m.	
Grecia	p.m.	p.m.	
España	p.m.	p.m.	
Francia	p.m.	p.m.	
Croacia	p.m.	p.m.	
Italia	p.m.	p.m.	
Chipre	p.m.	p.m.	
Letonia	p.m.	p.m.	
Lituania	p.m.	p.m.	
Luxemburgo	p.m.	p.m.	
Hungría	p.m.	p.m.	
Malta	p.m.	p.m.	
Países Bajos	p.m.	p.m.	
Austria	p.m.	p.m.	
Polonia	p.m.	p.m.	
Portugal	p.m.	p.m.	
Rumanía	p.m.	p.m.	
Eslovenia	p.m.	p.m.	
Eslovaquia	p.m.	p.m.	
Finlandia	p.m.	p.m.	
Suecia	p.m.	p.m.	
Reino Unido	p.m.	p.m.	
<i>Artículo 3 3 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	

CAPÍTULO 3 4 — AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

3 4 0 *Ajuste correspondiente a la no participación de algunos Estados miembros en determinadas políticas en el espacio de libertad, seguridad y justicia*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	- 7 041 092,78

Comentarios

El artículo 3 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca y el artículo 5 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda, anejos al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, eximen totalmente a dichos países de soportar las consecuencias financieras de determinadas políticas del espacio de libertad, seguridad y justicia, con excepción de sus costes administrativos. Así pues, pueden obtener un ajuste de los recursos propios pagados por cada ejercicio en el que no participan.

La contribución de cada Estado miembro al mecanismo de ajuste se calcula aplicando al gasto presupuestario que se deriva de dicha medida o política la clave del total de la renta nacional bruta y sus componentes del ejercicio anterior, proporcionados por los Estados miembros en aplicación del artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003 del Consejo, de 15 de julio de 2003, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios del mercado (DO L 181 de 19.7.2003, p. 1).

La Comisión calculará el saldo de cada Estado miembro e informará a cada Estado miembro a su debido tiempo para que pueda consignarlo en la cuenta de la Comisión contemplada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014, el primer día laborable del mes de diciembre, de acuerdo con el artículo 11 de dicho Reglamento.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 11.

Protocolo sobre la Posición de Dinamarca y Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda relativos a la política de justicia y de asuntos de interior anejos al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 3 y 5, respectivamente.

CAPÍTULO 3 4 — AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA (continuación)

3 4 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2017	Presupuesto 2016	Ejecución 2015
Bélgica	p.m.	p.m.	1 535 993,28
Bulgaria	p.m.	p.m.	164 434,37
República Checa	p.m.	p.m.	542 524,31
Dinamarca	p.m.	p.m.	- 3 106 869,66
Alemania	p.m.	p.m.	11 253 226,97
Estonia	p.m.	p.m.	74 247,17
Irlanda	p.m.	p.m.	- 2 640 389,50
Grecia	p.m.	p.m.	678 729,87
España	p.m.	p.m.	3 949 179,22
Francia	p.m.	p.m.	8 228 944,98
Croacia	p.m.	p.m.	160 775,53
Italia	p.m.	p.m.	6 137 836,59
Chipre	p.m.	p.m.	64 617,86
Letonia	p.m.	p.m.	90 881,33
Lituania	p.m.	p.m.	138 556,05
Luxemburgo	p.m.	p.m.	126 359,34
Hungría	p.m.	p.m.	374 636,80
Malta	p.m.	p.m.	29 182,52
Países Bajos	p.m.	p.m.	2 546 232,29
Austria	p.m.	p.m.	1 212 008,49
Polonia	p.m.	p.m.	1 490 578,26
Portugal	p.m.	p.m.	649 241,11
Rumanía	p.m.	p.m.	566 625,18
Eslovenia	p.m.	p.m.	141 283,99
Eslovaquia	p.m.	p.m.	277 927,76
Finlandia	p.m.	p.m.	766 339,43
Suecia	p.m.	p.m.	1 637 858,33
Reino Unido	p.m.	p.m.	- 44 132 054,65
<i>Total del artículo 3 4 0</i>	p.m.	p.m.	- 7 041 092,78

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

3 5 0 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

3 5 0 4 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	0,—	- 27 203 917,64

Comentarios

Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido.

Las cifras de 2015 corresponden al resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido de conformidad con la corrección del ejercicio 2011.

Las cifras de 2016 corresponden al resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido de conformidad con la corrección del ejercicio 2012.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y en particular sus artículos 4 y 5.

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular sus artículos 4 y 5.

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO (continuación)

3 5 0 (continuación)

3 5 0 4 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2017	Presupuesto 2016	Ejecución 2015
Bélgica	p.m.	12 108 628	11 815 757,04
Bulgaria	p.m.	1 275 199	1 392 513,00
República Checa	p.m.	3 342 634	4 439 312,04
Dinamarca	p.m.	4 686 427	3 481 339,13
Alemania	p.m.	7 934 870	10 915 347,00
Estonia	p.m.	568 776	364 152,00
Irlanda	p.m.	5 094 409	3 453 266,04
Grecia	p.m.	1 773 357	2 741 328,96
España	p.m.	7 537 051	27 503 186,04
Francia	p.m.	38 002 662	43 503 201,00
Croacia	—	382 317	0,—
Italia	p.m.	19 830 215	53 237 595,96
Chipre	p.m.	241 390	1 207 563,00
Letonia	p.m.	102 976	242 114,03
Lituania	p.m.	646 364	768 575,04
Luxemburgo	p.m.	1 741 166	37 104,00
Hungría	p.m.	2 179 154	2 329 023,03
Malta	p.m.	101 561	344 459,04
Países Bajos	p.m.	4 101 900	5 167 025,04
Austria	p.m.	1 068 284	1 172 370,96
Polonia	p.m.	7 063 680	9 350 415,63
Portugal	p.m.	3 441 569	2 909 280,96
Rumanía	p.m.	2 351 280	2 931 076,92
Eslovenia	p.m.	554 253	702 416,04
Eslovaquia	p.m.	1 502 129	1 459 572,00
Finlandia	p.m.	4 198 567	4 044 692,04
Suecia	p.m.	1 007 093	1 623 104,10
Reino Unido	p.m.	- 132 837 911	- 224 339 707,68
Total de la partida 3 5 0 4	p.m.	0	- 27 203 917,64

CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

3 6 0 Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

3 6 0 4 Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	0,—	- 145 657 209,60

Comentarios

Esta partida se destina a consignar la diferencia entre el importe anteriormente indicado en el presupuesto y la última actualización intermedia de la corrección del Reino Unido, establecida antes del cálculo final.

Las cifras de 2015 corresponden al resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido de conformidad con la corrección de los ejercicios 2012 y 2013.

Las cifras de 2016 corresponden al resultado del cálculo intermedio de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido de conformidad con la corrección del ejercicio 2014.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular sus artículos 4 y 5.

CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO (continuación)

3 6 0 (continuación)

3 6 0 4 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2017	Presupuesto 2016	Ejecución 2015
Bélgica	p.m.	13 297 611	41 696 055,96
Bulgaria	p.m.	2 322 802	5 399 849,04
República Checa	p.m.	6 423 102	16 393 083,40
Dinamarca	p.m.	10 254 706	26 096 695,89
Alemania	p.m.	19 889 796	59 409 243,00
Estonia	p.m.	870 740	2 731 925,04
Irlanda	p.m.	13 998 232	26 072 953,92
Grecia	p.m.	5 098 964	16 075 509,96
España	p.m.	34 026 198	119 160 675,00
Francia	p.m.	77 369 366	231 245 357,04
Croacia	p.m.	2 743 129	2 784 074,36
Italia	p.m.	59 231 069	184 985 384,04
Chipre	p.m.	851 288	3 521 069,04
Letonia	p.m.	1 033 546	1 744 769,08
Lituania	p.m.	869 479	4 386 556,92
Luxemburgo	p.m.	3 575 795	- 1 314 717,96
Hungría	p.m.	3 913 949	12 108 308,20
Malta	p.m.	643 682	1 555 077,00
Países Bajos	p.m.	4 823 050	17 466 600,00
Austria	p.m.	2 127 855	4 156 023,96
Polonia	p.m.	19 937 548	37 845 297,50
Portugal	p.m.	6 712 478	22 456 571,04
Rumanía	p.m.	8 464 009	19 160 983,97
Eslovenia	p.m.	1 770 672	4 698 045,96
Eslovaquia	p.m.	3 026 145	6 628 581,96
Finlandia	p.m.	9 102 902	18 511 656,96
Suecia	p.m.	3 441 697	6 389 754,04
Reino Unido	p.m.	- 315 819 810	- 1 037 022 593,92
Total de la partida 3 6 0 4	p.m.	0	- 145 657 209,60

CAPÍTULO 3 7 — AJUSTE RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE RECURSOS PROPIOS**3 7 0 *Ajuste relativo a la aplicación de las decisiones sobre recursos propios***

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	0,—	

Comentarios

Resultado del cálculo para la aplicación retroactiva de la Decisión 2014/335/UE, Euratom sobre recursos propios correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 11.

CAPÍTULO 3 7 — AJUSTE RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE RECURSOS PROPIOS (continuación)

3 7 0 (continuación)

Estado miembro	Presupuesto 2017	Presupuesto 2016	Ejecución 2015
Bélgica	p.m.	380 157 383	
Bulgaria	p.m.	12 976 885	
Chequia	p.m.	120 908 594	
Dinamarca	p.m.	- 147 742 832	
Alemania	p.m.	- 1 996 696 973	
Estonia	p.m.	7 533 435	
Irlanda	p.m.	170 564 976	
Grecia	p.m.	60 999 683	
España	p.m.	444 555 900	
Francia	p.m.	1 063 986 397	
Croacia	p.m.	13 236 646	
Italia	p.m.	887 769 484	
Chipre	p.m.	9 862 666	
Letonia	p.m.	6 740 740	
Lituania	p.m.	12 047 755	
Luxemburgo	p.m.	4 601 725	
Hungría	p.m.	45 076 397	
Malta	p.m.	2 539 423	
Países Bajos	p.m.	- 1 798 837 531	
Austria	p.m.	180 218 679	
Polonia	p.m.	155 777 950	
Portugal	p.m.	77 069 484	
Rumanía	p.m.	32 865 560	
Eslovenia	p.m.	22 119 731	
Eslovaquia	p.m.	33 257 802	
Finlandia	p.m.	132 868 521	
Suecia	p.m.	- 635 351 204	
Reino Unido	p.m.	700 892 724	
Artículo 3 7 0 — Total	p.m.	0	

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Banco Central Europeo, del Fondo Europeo de Inversiones y de los miembros de su personal y de los beneficiarios de una pensión</i>	771 386 385	718 322 869	692 085 428,54	89,72
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y otros agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	70 706,52	
4 0 4	<i>Producto de las exacciones especial y de solidaridad que afectan a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo</i>	85 949 434	80 907 654	79 492 977,54	92,49
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	857 335 819	799 230 523	771 649 112,60	90,01
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	451 191 279	426 470 277	425 649 271,37	94,34
4 1 1	<i>Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal</i>	141 960 601	100 592 938	108 628 817,70	76,52
4 1 2	<i>Contribuciones al régimen de pensiones por parte de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria</i>	110 000	110 000	156 159,02	141,96
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	593 261 880	527 173 215	534 434 248,09	90,08
	CAPÍTULO 4 2				
4 2 0	<i>Contribución patronal de los organismos descentralizados y de las organizaciones internacionales al régimen de pensiones</i>	39 664 373	21 623 969	22 467 448,57	56,64
4 2 1	<i>Contribución de los diputados al Parlamento Europeo a un régimen de pensión de jubilación</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 2 — TOTAL	39 664 373	21 623 969	22 467 448,57	56,64
	Título 4 — Total	1 490 262 072	1 348 027 707	1 328 550 809,26	89,15

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Banco Central Europeo, del Fondo Europeo de Inversiones y de los miembros de su personal y de los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
771 386 385	718 322 869	692 085 428,54

Comentarios

Este ingreso representa la totalidad del impuesto sobre sueldos, salarios y emolumentos de todo tipo, con excepción de las prestaciones y subsidios familiares abonados a los Miembros de la Comisión, a los funcionarios, a los otros agentes y a los beneficiarios de las indemnizaciones de cese de funciones contempladas en el capítulo 01 de cada título del estado de gastos, así como a los beneficiarios de una pensión.

Parlamento Europeo	74 105 828
Consejo	26 381 000
Comisión	520 219 327
— administración	(417 294 000)
— investigación y desarrollo tecnológico	(18 410 671)
— investigación (acciones indirectas)	(17 341 492)
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(3 582 000)
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(758 000)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(2 631 000)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(871 000)
— Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)	(1 399 000)
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(3 858 000)
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(292 626)
— Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (LISA)	(865 922)
— Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	(70 788)
— Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) - Oficina	(58 909)
— Empresa Común Clean Sky (CSJU)	(278 931)
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(294 926)
— Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (CHAFEA ex-EAHC)	(195 707)
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(1 413 764)
— Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL, las antiguas Artemis y ENIAC)	(171 530)
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(255 803)

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)

4 0 0 (continuación)

— Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)	(1 711 574)
— Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)	(409 497)
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESAs)	(4 717 959)
— Autoridad Bancaria Europea (ABE)	(1 692 983)
— Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (Eurojust)	(842 866)
— Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC)	(1 271 895)
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	(544 252)
— Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA)	(3 706 249)
— Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA)	(1 357 134)
— Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA)	(403 291)
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(1 796 646)
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(828 352)
— Agencia del GNSS Europeo (GSA)	(607 802)
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(129 155)
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(138 346)
— Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)	(729 302)
— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E))	(2 053 943)
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(1 078 351)
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(6 021 404)
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(542 307)
— Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA)	(261 668)
— Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)	(100 231)
— Oficina Europea de Policía (Europol)	(3 122 432)
— Empresa Común Ferroviaria Europea (Shift2Rail)	(20 594)
— Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE)	(1 041 313)
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(1 510 131)
— Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)	(1 060 819)
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(879 324)
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(605 924)
— Oficina de propiedad intelectual de la Unión Europea (EUIPO, antigua OAMI)	(4 712 745)
— Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME ex-EACI)	(1 251 057)
— Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (EC PCH)	(155 975)
— Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA ex-TEN-T EA)	(72 466)
— Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores (EC IMI)	(301 666)
— Empresa Común para la investigación sobre la gestión del tránsito aéreo del Cielo Único Europeo (SESAR)	(265 909)
— Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	(1 802 768)
— Junta Única de Resolución (JUR)	(1 247 340)

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)

4 0 0 (continuación)

— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(1 179 588)	
Tribunal de Justicia		28 312 000
Tribunal de Cuentas		10 826 000
Comité Económico y Social Europeo		5 013 628
Comité de las Regiones		3 711 179
Defensor del Pueblo Europeo		671 423
Supervisor Europeo de Protección de Datos		659 000
Servicio Europeo de Acción Exterior		21 267 000
Banco Europeo de Inversiones		45 720 000
Banco Central Europeo		30 500 000
Fondo Europeo de Inversiones		4 000 000
	Total	771 386 385

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y en particular su artículo 12.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)**4 0 0** (continuación)

Decisión 2009/909/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Decisión 2009/910/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (DO L 322 de 9.12.2009, p. 36).

Decisión 2009/912/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Secretario General del Consejo de la Unión Europea (DO L 322 de 9.12.2009, p. 38).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

4 0 3 **Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y otros agentes en activo**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	70 706,52

Comentarios

Las disposiciones relativas a la contribución temporal se aplicaron hasta el 30 de junio de 2003. Así pues, este artículo cubrirá cualquier ingreso derivado del importe residual de la contribución temporal con cargo a las retribuciones de los Miembros de la Comisión, funcionarios y demás agentes en activo.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
— funcionamiento	(p.m.)
— investigación y desarrollo tecnológico	(p.m.)
— investigación (acciones indirectas)	(p.m.)
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(p.m.)
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(p.m.)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(p.m.)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(p.m.)
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales (PMO)	(p.m.)
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(p.m.)
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(p.m.)
— Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (Eurojust)	(p.m.)
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(p.m.)
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(p.m.)
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(p.m.)
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	(p.m.)

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)

4 0 3 (continuación)

— Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA)	(p.m.)	
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(p.m.)	
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(p.m.)	
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(p.m.)	
— Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(p.m.)	
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(p.m.)	
— Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI)	(p.m.)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(p.m.)	
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		p.m.
Tribunal de Cuentas		p.m.
Comité Económico y Social Europeo		p.m.
Comité de las Regiones		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos		p.m.
	Total	p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 bis en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

4 0 4 *Producto de las exacciones especial y de solidaridad que afectan a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
85 949 434	80 907 654	79 492 977,54

Comentarios

Este artículo se destina a consignar el producto de las exacciones especial y de solidaridad que afectan a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo, de conformidad con el artículo 66, letra a), del Estatuto de los funcionarios.

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)

4 0 4 (continuación)

Parlamento Europeo	11 006 056
Consejo	3 530 000
Comisión	57 405 978
— administración	(37 184 000)
— investigación y desarrollo tecnológico	(3 865 304)
— investigación (acciones indirectas)	(3 225 764)
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(707 000)
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(149 000)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(484 000)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(156 000)
— Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)	(266 000)
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(817 000)
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(79 603)
— Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (LISA)	(181 084)
— Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	(15 225)
— Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) - Oficina	(16 729)
— Empresa Común Clean Sky (CSJU)	(60 826)
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(63 020)
— Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (CHAFEA ex-EAHC)	(40 028)
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(243 448)
— Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL, las antiguas Artemis y ENIAC)	(38 111)
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(60 674)
— Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)	(535 316)
— Oficina europea de apoyo en materia de asilo (EASO)	(102 849)
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(1 171 805)
— Autoridad Bancaria Europea (ABE)	(219 186)
— Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (Eurojust)	(129 813)
— Centro europeo de prevención y control de las enfermedades (ECDC)	(225 501)
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	(141 050)
— Agencia europea de los productos químicos (ECHA)	(701 670)
— Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)	(224 447)
— Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA)	(103 364)
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(425 108)

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)

4 0 4 (continuación)

— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(144 926)	
— Agencia del GNSS Europeo (GSA)	(183 527)	
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(39 587)	
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(46 922)	
— Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESP)	(168 693)	
— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)	(483 244)	
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(321 733)	
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(751 543)	
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(151 815)	
— Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA)	(67 674)	
— Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)	(36 777)	
— Oficina Europea de Policía (Europol)	(63 766)	
— Empresa Común Ferroviaria Europea (Shift2Rail)	(3 617)	
— Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE)	(229 082)	
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(276 734)	
— Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)	(221 439)	
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(186 288)	
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(151 138)	
— Oficina de propiedad intelectual de la Unión Europea (EUIPO, antigua OAMI)	(1 066 464)	
— Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME ex-EACI)	(187 376)	
— Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (EC PCH)	(38 868)	
— Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA ex-TEN-T EA)	(12 958)	
— Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores (EC IMI)	(67 173)	
— Empresa Común para la investigación sobre la gestión del tránsito aéreo del Cielo Único Europeo (SESAR)	(60 780)	
— Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	(301 492)	
— Junta Única de Resolución (JUR)	(253 152)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(256 285)	
Tribunal de Justicia		6 172 000
Tribunal de Cuentas		1 850 000
Comité Económico y Social Europeo		983 267
Comité de las Regiones		742 064
Defensor del Pueblo Europeo		103 069
Supervisor Europeo de Protección de Datos		112 000
Servicio Europeo de Acción Exterior		4 045 000
	Total	85 949 434

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)**4 0 4** (continuación)*Bases jurídicas*

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Decisión 2009/909/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Decisión 2009/910/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (DO L 322 de 9.12.2009, p. 36).

Decisión 2009/912/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Secretario General del Consejo de la Unión Europea (DO L 322 de 9.12.2009, p. 38).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES**4 1 0** *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
451 191 279	426 470 277	425 649 271,37

Comentarios

Este ingreso representa la contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)

4 1 0 (continuación)

Parlamento Europeo	64 712 299
Consejo	22 584 000
Comisión	308 270 359
— administración	(186 924 000)
— investigación y desarrollo tecnológico	(19 229 056)
— investigación (acciones indirectas)	(16 315 072)
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(3 331 000)
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(912 000)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(4 751 000)
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(1 440 000)
— Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)	(2 655 000)
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(4 582 000)
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(507 385)
— Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (LISA)	(1 109 049)
— Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	(99 566)
— Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) - Oficina	(119 375)
— Empresa Común Clean Sky (CSJU)	(317 733)
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(344 690)
— Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (CHAFEA ex-EAHC)	(330 772)
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(2 281 586)
— Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL, las antiguas Artemis y ENIAC)	(208 957)
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(410 300)
— Agencia de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)	(2 855 903)
— Oficina europea de apoyo en materia de asilo (EASO)	(708 543)
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(6 012 140)
— Autoridad Bancaria Europea (ABE)	(1 159 365)
— Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (Eurojust)	(1 294 901)
— Centro europeo de prevención y control de las enfermedades (ECDC)	(1 616 455)
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	(818 766)
— Agencia europea de los productos químicos (ECHA)	(4 050 331)

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*
4 1 0 *(continuación)*

— Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)	(1 314 336)
— Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA)	(524 714)
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(2 756 111)
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(72 377)
— Agencia del GNSS Europeo (GSA)	(996 289)
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(247 286)
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(311 894)
— Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)	(918 432)
— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)	(2 876 597)
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(1 770 531)
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(4 800 661)
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(775 381)
— Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA)	(440 305)
— Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)	(236 375)
— Oficina Europea de Policía (Europol)	(4 367 449)
— Empresa Común Ferroviaria Europea (Shift2Rail)	(57 822)
— Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE)	(1 264 210)
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(2 408 254)
— Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)	(106 168)
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(989 275)
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(832 332)
— Oficina de propiedad intelectual de la Unión Europea (EUIPO, antigua OAMI)	(5 958 239)
— Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME ex-EACI)	(1 994 106)
— Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno» (EC PCH)	(204 350)
— Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA ex-TEN-T EA)	(1 267 625)
— Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores (EC IMI)	(344 805)
— Empresa Común para la investigación sobre la gestión del tránsito aéreo del Cielo Único Europeo (SESAR)	(315 085)
— Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	(3 084 013)
— Junta Única de Resolución (JUR)	(1 049 452)
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(1 600 940)

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)

4 1 0 (continuación)

Tribunal de Justicia	19 111 000
Tribunal de Cuentas	7 618 000
Comité Económico y Social Europeo	5 304 342
Comité de las Regiones	4 148 349
Defensor del Pueblo Europeo	575 930
Supervisor Europeo de Protección de Datos	546 000
Servicio Europeo de Acción Exterior	18 321 000
Total	451 191 279

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

4 1 1 **Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
141 960 601	100 592 938	108 628 817,70

Comentarios

Este ingreso representa el pago a la Unión del equivalente actuarial o la cantidad fija única de rescate de los derechos a pensión adquiridos por los funcionarios en sus anteriores empleos.

Parlamento Europeo	9 200 000
Consejo	p.m.
Comisión	132 760 601
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	141 960 601

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)

4 1 1 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

4 1 2 **Contribuciones al régimen de pensiones por parte de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
110 000	110 000	156 159,02

Comentarios

Los funcionarios y demás agentes en excedencia pueden seguir adquiriendo derechos a pensión a condición de hacerse cargo también de la cuota patronal de la contribución.

Parlamento Europeo	10 000
Consejo	p.m.
Comisión	100 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	<u>110 000</u>

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 2 0 **Contribución patronal de los organismos descentralizados y de las organizaciones internacionales al régimen de pensiones**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
39 664 373	21 623 969	22 467 448,57

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)

4 2 0 (continuación)

Comentarios

Este ingreso representa la cotización patronal de las agencias descentralizadas y organizaciones internacionales al régimen de pensiones.

Comisión 39 664 373

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

4 2 1 **Contribución de los diputados al Parlamento Europeo a un régimen de pensión de jubilación**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este ingreso representa la contribución de los diputados al Parlamento Europeo a la financiación del régimen de pensiones.

Parlamento Europeo p.m.

Bases jurídicas

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su anexo III.

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Producto de la venta de bienes muebles (suministros)				
5 0 0 0	Producto de la venta del material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	45 974,09	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	268 295,18	
5 0 0 2	Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	980 439,05	
	<i>Artículo 5 0 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	1 294 708,32	
5 0 1	Producto de la venta de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	29 997,40	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 324 705,72	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	162 123,02	
5 1 1	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	19 395 117,20	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 421 124,33	
	<i>Artículo 5 1 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	21 816 241,53	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	21 978 364,55	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de las instituciones	200 866	455 129	325 004,84	161,80
5 2 1	Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la Comisión	25 000 000	10 000 000	86 241 722,81	344,97
5 2 2	Intereses generados por prefinanciaciones	40 000 000	40 000 000	13 329 281,22	33,32
5 2 3	Ingresos generados en las cuentas fiduciarias — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	220 876,60	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	65 200 866	50 455 129	100 116 885,47	153,55

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS
CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO

ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	<i>Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras Instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	51 400 574,63	
5 5 1	<i>Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	836 362,81	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	52 236 937,44	
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	49 581 369,47	
5 7 1	<i>Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	33 150,36	
5 7 2	<i>Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	141 327 030,55	
5 7 4	<i>Ingresos derivados de la contribución de la Comisión al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) para el personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	192 747 035,41	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	383 688 585,79	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	178 762,69	
5 8 1	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	214 486,70	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	393 249,39	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	5 000 000	5 000 000	3 440 215,75	68,80
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	5 000 000	5 000 000	3 440 215,75	68,80
	Título 5 — Total	70 200 866	55 455 129	563 178 944,11	802,24

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 *Producto de la venta de bienes muebles (suministros)*

5 0 0 0 Producto de la venta del material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	45 974,09

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de material de transporte perteneciente a las instituciones.

Incluye también los ingresos por la venta de vehículos que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	268 295,18

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a las instituciones y distintos del material de transporte.

Incluye también los ingresos por la venta de equipos e instalaciones, así como de aparatos, equipos y material científico y técnico que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES (continuación)

5 0 0 (continuación)

5 0 0 1 (continuación)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 0 0 2 Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	980 439,05

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES (continuación)

5 0 1 **Producto de la venta de bienes inmuebles**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a las instituciones.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 0 2 **Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	29 997,40

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra h), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo incluye asimismo los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 **Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	162 123,02

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 1 1 **Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos**5 1 1 0 **Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	19 395 117,20

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS (continuación)

5 1 1 (continuación)

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	2 421 124,33

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

5 2 0 *Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de las instituciones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
200 866	455 129	325 004,84

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo abonados o cargados en las cuentas de las instituciones.

Parlamento Europeo	200 000
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	866
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	200 866

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES
(continuación)

5 2 1 *Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la Comisión*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
25 000 000	10 000 000	86 241 722,81

Comentarios

En este artículo se consignan los ingresos procedentes del reembolso de intereses por los organismos subvencionados que han colocado en cuentas remuneradas los anticipos recibidos de la Comisión. Si no se utilizan, dichos anticipos y los intereses correspondientes deben reembolsarse a la Comisión.

Comisión 25 000 000

5 2 2 *Intereses generados por prefinanciaciones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
40 000 000	40 000 000	13 329 281,22

Comentarios

En este artículo se consignarán los ingresos procedentes de los intereses producidos por prefinanciaciones.

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Los intereses devengados por los pagos de prefinanciaciones efectuados con cargo al presupuesto no serán pagaderos a la Unión, salvo que se estipule lo contrario en los convenios de delegación, exceptuados aquellos convenios celebrados con terceros países o los organismos que estos hayan designado. En los casos en que esté previsto, dichos intereses serán reutilizados para la acción correspondiente, deducidos de las solicitudes de pago de conformidad con el artículo 23, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento Financiero, o recuperados.

El Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 también establece disposiciones en relación con el cálculo de intereses devengados por prefinanciaciones.

Comisión 40 000 000

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 21, apartado 3, letra d).

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES
(continuación)

5 2 3 Ingresos generados en las cuentas fiduciarias — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	220 876,60

Comentarios

Este artículo se destina a consignar intereses y otros ingresos procedentes de cuentas fiduciarias.

Las cuentas fiduciarias a nombre de la Unión en las instituciones financieras comunitarias internacionales (Fondo Europeo de Inversiones, Banco Europeo de Inversiones, Banco de Desarrollo del Consejo de Europa/Kreditanstalt für Wiederaufbau, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo) que gestionan programas de la Unión/comunitarios y los importes abonados por la Unión/Comunidad permanecen en la cuenta hasta que se ponen a disposición de los beneficiarios en un programa concreto, tales como pequeñas y medianas empresas o instituciones que gestionan proyectos en países candidatos a la adhesión.

De conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero, las cantidades generadas por las cuentas fiduciarias utilizadas para programas de la Unión se utilizan para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 21, apartado 4.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras Instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	51 400 574,63

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS (continuación)

5 5 0 (continuación)

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 5 1 **Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	836 362,81

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

5 7 0 **Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	49 581 369,47

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES (continuación)

5 7 0 (continuación)

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 7 1 **Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	33 150,36

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES (continuación)

5 7 2 Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos ligados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	141 327 030,55

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES (continuación)

5 7 4 Ingresos derivados de la contribución de la Comisión al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) para el personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	192 747 035,41

Comentarios

Estos ingresos proceden de la contribución de la Comisión al SEAE para financiar los gastos gestionados a nivel local del personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión Europea, incluido el personal de la Comisión financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 3 0 0 5 del estado de gastos de la sección X, «Servicio Europeo de Acción Exterior».

Servicio Europeo de Acción Exterior

p.m.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	178 762,69

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra g), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS (continuación)

5 8 1 **Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	214 486,70

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo se destina asimismo a cubrir los gastos procedentes del reembolso por las empresas de seguros de las remuneraciones de funcionarios que han sufrido accidentes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 **Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
5 000 000	5 000 000	3 440 215,75

Comentarios

Este artículo se destina a acoger otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	5 000 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	5 000 000

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 6 0				
6 0 1	Programas diversos de investigación				
6 0 1 1	Acuerdos de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 0 1 2	Acuerdos europeos para el desarrollo de la fusión (EFDA) — Ingresos afectados	—	p.m.	0,—	
6 0 1 3	Acuerdos de cooperación con terceros países en el marco de programas de investigación de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	271 378 484,15	
6 0 1 5	Acuerdos de cooperación con institutos de terceros países en relación con proyectos científicos y tecnológicos de interés para la Unión (Eureka y otros) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 0 1 6	Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 0 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	271 378 484,15	
6 0 2	Otros programas				
6 0 2 1	Ingresos varios relativos a la ayuda humanitaria y a la asistencia urgente — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	74 978 225,02	
	<i>Artículo 6 0 2 — Total</i>	p.m.	p.m.	74 978 225,02	
6 0 3	Acuerdos de asociación entre la Unión y terceros países				
6 0 3 1	Ingresos procedentes de la participación de países candidatos y de los candidatos potenciales de los Balcanes occidentales en programas de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	240 843 351,91	
6 0 3 2	Ingresos procedentes de la participación de terceros países que no sean países candidatos ni candidatos potenciales de los Balcanes occidentales en acuerdos de cooperación aduanera — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	903 962,26	
6 0 3 3	Participación de terceros países u organismos exteriores en actividades de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	47 338 020,80	
	<i>Artículo 6 0 3 — Total</i>	p.m.	p.m.	289 085 334,97	
	CAPÍTULO 6 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	635 442 044,14	
	CAPÍTULO 6 1				
6 1 1	Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros				
6 1 1 3	Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	53 222 776,22	

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
6 1 1	(continuación)				
6 1 1 4	Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de Investigación del Carbón y del Acero	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 1 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	53 222 776,22	
6 1 2	Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 4	Reembolso de la ayuda de la Unión a proyectos y acciones con éxito comercial				
6 1 4 3	Reembolso de la ayuda de la Unión a actividades europeas de capital riesgo en favor de pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 4 4	Reembolso de la ayuda de la Unión a los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	62 290,—	
	<i>Artículo 6 1 4 — Total</i>	p.m.	p.m.	62 290,—	
6 1 5	Reembolso de ayuda de la Unión no utilizada				
6 1 5 0	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, del Fondo de Cohesión, del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el ISPA, el IAP, el FEP, el FEAD, el FEMP y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	226 292 430,87	
6 1 5 1	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 2	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 3	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	108,96	
6 1 5 7	Reembolso de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Fondo Europeo Marítimo y de la pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	987,69	
6 1 5 8	Reembolso de ayuda diversa de la Unión no utilizada — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	680 991,—	
	<i>Artículo 6 1 5 — Total</i>	p.m.	p.m.	226 974 518,52	
6 1 6	Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 7	Reembolso de importes pagados en relación con ayuda de la Unión a terceros países				
6 1 7 0	Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 1 7 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)
CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
6 1 8	Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria				
6 1 8 0	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 8 1	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	8 000,—	
	<i>Artículo 6 1 8 — Total</i>	p.m.	p.m.	8 000,—	
6 1 9	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros				
6 1 9 1	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 77/270/Euratom del Consejo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 1 9 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	280 267 584,74	
	CAPÍTULO 6 2				
6 2 0	Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales (artículo 6, letra b), del Tratado Euratom) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 2 2	Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos				
6 2 2 1	Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo (HFR) que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	8 321 877,58	
6 2 2 3	Otros ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos, que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	9 161 207,54	
6 2 2 4	Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	87 533,59	
6 2 2 5	Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 2 2 6	Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otras instituciones de la Unión u otros departamentos de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	61 398 662,70	
	<i>Artículo 6 2 2 — Total</i>	p.m.	p.m.	78 969 281,41	
6 2 4	Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión (acción indirecta) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	78 969 281,41	

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 6 3				
6 3 0	Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	392 009 812,—	
6 3 1	Contribuciones en el marco del acervo de Schengen				
6 3 1 1	Contribuciones a los gastos administrativos derivados del Acuerdo celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 177 891,59	
6 3 1 2	Contribuciones para el desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de sistemas de información a gran escala de los acuerdos celebrados con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	746 489,08	
6 3 1 3	Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	31 963,65	
	<i>Artículo 6 3 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	1 956 344,32	
6 3 2	Contribuciones a gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	96 451 586,29	
6 3 3	Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior— Ingresos afectados.				
6 3 3 0	Contribuciones de los Estados miembros, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	24 483 151,90	
6 3 3 1	Contribuciones de terceros países, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 167 565,18	
6 3 3 2	Contribuciones de organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 3 3 — Total</i>	p.m.	p.m.	26 650 717,08	
6 3 4	Contribuciones de los fondos fiduciarios e instrumentos financieros				
6 3 4 0	Contribuciones de los fondos fiduciarios a los costes de gestión de la Comisión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 600 000,—	
6 3 4 1	Contribuciones procedentes de instrumentos financieros	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 3 4 — Total</i>	p.m.	p.m.	1 600 000,—	

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)
CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS
CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
6 3 5	Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) — Ingresos afectados				
6 3 5 0	Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) — Ingresos afectados	p.m.			
6 3 5 1	Contribuciones de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas al FEDS — Ingresos afectados	p.m.			
6 3 5 2	Contribuciones de terceros países, incluyendo sus agencias, entidades o personas físicas al FEDS — Ingresos afectados	p.m.			
6 3 5 3	Contribuciones de organizaciones internacionales al FEDS — Ingresos afectados	p.m.			
	Artículo 6 3 5 — Total	p.m.			
	CAPÍTULO 6 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	518 668 459,69	
	CAPÍTULO 6 5				
6 5 1	Correcciones financieras relativas a períodos de programación anteriores al año 2000	p.m.	p.m.	20 076 489,01	
6 5 2	Correcciones financieras relativas al período de programación 2000-2006 — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	166 865 494,34	
6 5 3	Correcciones financieras relativas al período de programación 2007-2013 — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 5 4	Correcciones financieras relativas al período de programación 2014-2020 — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	186 941 983,35	
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	Otras contribuciones y restituciones				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones afectadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	596 149 925,86	
6 6 0 1	Otras contribuciones y restituciones no afectadas	60 000 000	60 000 000	28 526 384,61	47,54
	Artículo 6 6 0 — Total	60 000 000	60 000 000	624 676 310,47	1 041,13
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	60 000 000	60 000 000	624 676 310,47	1 041,13

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 6 7				
6 7 0	Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Garantía				
6 7 0 1	Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 066 592 735,69	
6 7 0 2	Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	155 453 811,40	
6 7 0 3	Tasa suplementaria a los productores de leche — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	409 588 955,14	
	<i>Artículo 6 7 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	1 631 635 502,23	
6 7 1	Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural				
6 7 1 1	Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	237 409 797,77	
6 7 1 2	Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	3 784 225,54	
	<i>Artículo 6 7 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	241 194 023,31	
	CAPÍTULO 6 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 872 829 525,54	
	Título 6 — Total	60 000 000	60 000 000	4 197 795 189,34	6 996,33

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN

6 0 1 *Programas diversos de investigación*

6 0 1 1 Acuerdos de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos resultantes del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la energía (F4E).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 32 05 50 (acción indirecta) y del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que deban financiarse.

6 0 1 2 Acuerdos europeos para el desarrollo de la fusión (EFDA) — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
—	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos resultantes de los acuerdos multilaterales EFDA entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus veintiséis países asociados para la fusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 32 05 50 (acción indirecta) y del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que deban financiarse.

6 0 1 3 Acuerdos de cooperación con terceros países en el marco de programas de investigación de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	271 378 484,15

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre la Unión y terceros países, en particular los que participan en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST), con el fin de asociarlos a los programas de investigación de la Unión.

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 1** (continuación)

6 0 1 3 (continuación)

Toda contribución eventual se destinará a cubrir gastos de reunión, contratos de expertos y contratos de investigación en el marco de los programas considerados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 08 03 50, 08 04 50, 09 04 50, 15 03 50, 32 04 50, 32 05 50 (acción indirecta), 10 02 50 y 10 03 50 (acción directa) y del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que deban financiarse.

La asociación de Suiza a partes del programa Horizonte 2020 y del Programa de Euratom 2014-2018 y a las actividades llevadas a cabo por la Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) para 2014-2020 «Fusión para la Energía», estaba previsto que durase hasta el 31 de diciembre de 2016.

Tras la ratificación del Protocolo sobre la ampliación a Croacia del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, sobre la libre circulación de personas por el Consejo Federal suizo, el 16 de diciembre de 2016 hasta el 1 de enero de 2017, el Acuerdo de asociación de Suiza con Horizonte 2020 sigue en vigor y se extiende hasta cubrir todo el período de Horizonte 2020, el Programa Euratom 2014-2018 y las actividades llevadas a cabo por Fusión para la Energía.

Bases jurídicas

El Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y Ucrania (DO L 49 de 19.2.1998, p. 3) firmado el 14 de junio de 1994, entró en vigor el 1 de marzo de 1998 y sigue siendo aplicable para las partes que no queden incluidas en la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra.

Decisión 2008/372/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel sobre los principios generales que rigen la participación del Estado de Israel en los programas comunitarios (DO L 129 de 17.5.2008, p. 39).

Decisión 2011/28/UE del Consejo, de 12 de julio de 2010, relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación, por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Moldova sobre los principios generales para la participación de la República de Moldova en los programas de la Unión (DO L 14 de 19.1.2011, p. 5).

Decisión 2012/777/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2012, relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Consejo de Estabilización y Asociación instituido por el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, con respecto a la adopción de disposiciones de coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 340 de 13.12.2012, p. 26).

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 1** (continuación)

6 0 1 3 (continuación)

Decisión C(2014) 2089 de la Comisión, de 2 de abril de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y el Estado de Israel sobre la participación de Israel en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión 2014/494/UE del Consejo, de 16 de junio de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (DO L 261 de 30.08.2014, p. 1).

Decisión C(2014)4290 de la Comisión, de 30 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia sobre la participación de Moldavia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión 2014/691/UE del Consejo, de 29 de septiembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2014/668/UE relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere al título III (con excepción de las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte) y títulos IV, V, VI y VII del mismo, así como los anexos y Protocolos conexos (DO L 289 de 3.10.2014, p.1).

Decisión 2014/953/UE del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común Fusion for Energy (DO L 370 de 30.12.2014, p.1).

Decisión 2014/954/Euratom del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la aprobación de la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a «Horizonte 2020», Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa «Horizonte 2020», y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común Fusion for Energy (DO L 370 de 30.12.2014, p. 19).

Decisión C(2014) 9320 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2014, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, con objeto de celebrar un Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía.

Decisión (UE) 2015/209 del Consejo, de 10 de noviembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 35 de 11.2.2015, p. 1).

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 1** (continuación)

6 0 1 3 (continuación)

Decisión (UE) 2015/575 del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre los principios generales de la participación de la República de Túnez en programas de la Unión (DO L 96 de 11.4.2015, p. 1).

Decisión C(2015) 1355 de la Comisión, de 3 de marzo de 2015, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania sobre la participación de Ucrania en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión (UE) 2015/1795 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 263 de 8.10.2015, p. 6).

Decisión (UE) 2015/1796 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía (DO L 263 de 8.10.2015, p. 8).

Decisión C(2015) 8195 de la Comisión, de 25 de noviembre de 2015, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre la participación de la República de Túnez en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» (Acuerdo aún sin firmar).

Decisión C(2016)1360 de la Comisión, de 9 de marzo de 2016, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, y la firma de un acuerdo sobre la participación de Georgia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión C(2016)2119 de la Comisión, de 14 de abril de 2016, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, y la firma de un acuerdo sobre la participación de la República de Armenia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» (Acuerdo firmado el 19 de mayo de 2016 y que entrará en vigor tras la aprobación legislativa por parte de las autoridades armenias).

Decisión de la Comisión C(2016)3119, de 27 de mayo de 2016, relativa a la celebración de un acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Ucrania por el que se asocia a Ucrania al Programa de Investigación y Formación de Euratom (2014-2018).

6 0 1 5 Acuerdos de cooperación con institutos de terceros países en relación con proyectos científicos y tecnológicos de interés para la Unión (Eureka y otros) — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 1** (continuación)

6 0 1 5 (continuación)

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre la Unión e institutos de terceros países en relación con proyectos científicos y tecnológicos de interés para la Unión (Eureka y otros).

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 09 04 50, 15 03 50 y 32 04 50 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

6 0 1 6 Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos aportados por los Estados que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 09 04 50, 15 03 50 y 32 04 50 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Actos de referencia

Resolución de los ministros de los Estados participantes en la Cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica (COST) (firmada en Viena el 21 de noviembre de 1991) (DO C 333 de 24.12.1991, p. 1).

6 0 2 **Otros programas**

6 0 2 1 Ingresos varios relativos a la ayuda humanitaria y a la asistencia urgente — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	74 978 225,02

Comentarios

Posibles contribuciones de organismos externos relativas a la ayuda humanitaria y la asistencia urgente.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 2** (continuación)

6 0 2 1 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo de 20 de junio de 1996 sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 122 de 24.4.2014, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/369 del Consejo, de 15 de marzo de 2016, relativo a la prestación de asistencia urgente en la Unión (DO L 70 de 16.3.2016, p. 1).

6 0 3 **Acuerdos de asociación entre la Unión y terceros países**

6 0 3 1 Ingresos procedentes de la participación de países candidatos y de los candidatos potenciales de los Balcanes occidentales en programas de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	240 843 351,91

Comentarios

Ingresos procedentes de Acuerdos de Asociación celebrados entre la Unión y los países citados más adelante como resultado de su participación en distintos programas de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Actos de referencia

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Turquía sobre los principios generales de la participación de la República de Turquía en programas comunitarios (DO L 61 de 2.3.2002, p. 29).

Decisión C(2014)3502 de la Comisión, de 2 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre la participación de Turquía en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre los principios generales de la participación de la República de Albania en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 2).

Decisión C(2014)3711 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Albania sobre la participación de Albania en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y Bosnia y Herzegovina sobre los principios generales de la participación de Bosnia y Herzegovina en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 9).

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 3** (continuación)

6 0 3 1 (continuación)

Decisión C(2014)3693 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina sobre la participación de Bosnia y Herzegovina en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y Serbia y Montenegro sobre los principios generales de la participación de Serbia y Montenegro en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 29).

Decisión C(2014)3710 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia sobre la participación de la República de Serbia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Protocolo del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, relativo al Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre los principios generales de la participación de la Antigua República Yugoslava de Macedonia en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 23).

Decisión C(2014)3707 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre la participación de la Antigua República Yugoslava de Macedonia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Protocolo 8 del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, sobre los principios generales para la participación de Montenegro en los programas comunitarios (DO L 108 de 29.04.2010, p.1).

Decisión C(2014)3705 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Montenegro sobre la participación de la República de Montenegro en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Unión Europea y Kosovo sobre los principios generales para la participación de Kosovo en los programas de la Unión, firmado el 25 de noviembre de 2016 [COM(2013) 218 final] (pendiente de conclusión).

Protocolos adicionales a los Acuerdos Europeos (artículos 228 y 238), por los que se establece la apertura de los programas de la Unión a los países candidatos.

6 0 3 2 Ingresos procedentes de la participación de terceros países que no sean países candidatos ni candidatos potenciales de los Balcanes occidentales en acuerdos de cooperación aduanera — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	903 962,26

Comentarios

Esta partida está destinada a acoger las contribuciones de países terceros a acuerdos de cooperación aduanera. Se trata, en particular, del proyecto Transit y del proyecto de difusión de los datos arancelarios y otros (por vía telemática).

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)

6 0 3 (continuación)

6 0 3 2 (continuación)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 14 02 02, 14 02 51, 14 03 02 y 14 03 51 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Convenio de 20 de mayo de 1987 entre la Comunidad Económica Europea, la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza, relativo a un régimen común de tránsito (DO L 226 de 13.8.1987, p. 2).

Decisión 2000/305/CE del Consejo, de 30 de marzo de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 102 de 27.4.2000, p. 50).

Decisión 2000/506/CE del Consejo, de 31 de julio de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la ampliación de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen de tránsito común (DO L 204 de 11.8.2000, p. 35).

Decisión del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por la que se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Comunidad Europea, una modificación del Convenio que establece el Consejo de Cooperación Aduanera (firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950) que permita a la Comunidad Europea convertirse en miembro de dicha organización.

Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 624/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 209).

6 0 3 3 Participación de terceros países u organismos exteriores en actividades de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	47 338 020,80

Comentarios

Este crédito se destina a recibir contribuciones de terceros países u organismos exteriores en actividades de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

6 1 1 *Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros*

6 1 1 3 Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	53 222 776,22

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE encomienda a la Comisión la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que estén aún en curso en el momento en que expire el Tratado CECA.

Según el artículo 4 de dicha Decisión, los ingresos netos procedentes de las inversiones de los activos disponibles constituirán ingresos del presupuesto general de la Unión Europea con una asignación particular, a saber, la financiación de los proyectos de investigación en sectores relacionados con la industria del carbón y del acero mediante un Fondo de Investigación para el Carbón y el Acero.

Los ingresos netos disponibles para la financiación de los proyectos de investigación en el año n+2 figuran en el balance de la CECA en liquidación del año n, y, una vez completado el proceso de liquidación, aparecerán en el activo del balance del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero. Este mecanismo de financiación entró en vigor en 2003. Los ingresos procedentes de 2015 se utilizarán para investigación en 2017. A fin de reducir en lo posible las fluctuaciones que los movimientos en los mercados financieros podrían causar en la financiación de la investigación, se aplicarán medidas de ajuste. El importe previsible de los ingresos netos disponibles para investigación en 2017 es de 42 100 000 EUR.

Según el artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE, un 72,8 % de la dotación del Fondo se destinará al sector del acero y un 27,2 % al sector del carbón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 181, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el capítulo 08 05 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

6 1 1 4 Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de Investigación del Carbón y del Acero

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE encomienda a la Comisión la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que estén aún en curso en el momento en que expire el Tratado CECA.

Según el artículo 4, apartado 5, de dicha Decisión, el importe de las recaudaciones deberá volver inicialmente al patrimonio de la CECA en liquidación, y, al finalizar la liquidación, a los activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 1** (continuación)

6 1 1 4 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

6 1 2 **Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Comisión	p.m.
Consejo	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

6 1 4 **Reembolso de la ayuda de la Unión a proyectos y acciones con éxito comercial**

6 1 4 3 Reembolso de la ayuda de la Unión a actividades europeas de capital riesgo en favor de pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso total o parcial en caso de éxito comercial con posible participación en los beneficios derivados de las subvenciones concedidas en el marco de una actividad europea de capital riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas, por medio de los instrumentos Venture Consort y Eurotech Capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 4 (continuación)

6 1 4 4 Reembolso de la ayuda de la Unión a los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	62 290,—

Comentarios

Reembolso de reflujos e importes no utilizados del apoyo de la Unión a instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular sus artículos 14 y 36 bis.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

6 1 5 **Reembolso de ayuda de la Unión no utilizada**

6 1 5 0 Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, del Fondo de Cohesión, del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el ISPA, el IAP, el FEP, el FEAD, el FEMP y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	226 292 430,87

Comentarios

Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA), el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP), el Fondo Europeo de Pesca (FEP), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se utilizarán para proporcionar créditos suplementarios a las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 5 (continuación)

6 1 5 1 Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

6 1 5 2 Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

6 1 5 3 Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	108,96

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

6 1 5 7 Reembolso de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Fondo Europeo Marítimo y de la pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	987,69

Comentarios

Esta partida se destina a consignar el reembolso de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales (Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca (FEP), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 5** (continuación)

6 1 5 7 (continuación)

Las cantidades imputadas a la presente partida darán lugar, con arreglo a los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión» para no reducir la participación de los Fondos en la intervención de que se trate.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 30 de 25.5.1994, p. 1), y en particular el artículo D del anexo II.

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular su artículo 82, apartado 2, y su capítulo II.

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

6 1 5 8 Reembolso de ayuda diversa de la Unión no utilizada — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	680 991,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 6 Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso por parte del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) de los importes anticipados por la Comisión para los controles efectuados por dicho Organismo en el marco de los acuerdos de verificación (véanse los artículos 32 03 01 y 32 03 02 del estado de gastos de la sección III «Comisión»).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Actos de referencia

Acuerdo entre el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica en aplicación de los apartados 1 y 4 del artículo III del Tratado sobre no proliferación de las armas nucleares (DO L 51 de 22.2.1978, p. 1), y en particular su artículo 15.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

6 1 7 Reembolso de importes pagados en relación con ayuda de la Unión a terceros países**6 1 7 0 Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de los importes percibidos en exceso en concepto de la cooperación al desarrollo con Sudáfrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las partidas 21 02 05 01 y 21 02 05 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Financiero de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 8 Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria

6 1 8 0 Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Disposiciones previstas en los anuncios de licitación o en las condiciones financieras anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 1 8 1 Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	8 000,—

Comentarios

Disposiciones previstas en las modalidades de entrega anejas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 1 9 Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros

6 1 9 1 Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 77/270/Euratom del Consejo — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 9** (continuación)

6 1 9 1 (continuación)

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizan para habilitar créditos suplementarios en los artículos 21 06 01, 21 06 02, 21 06 51 y 22 02 51 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (Euratom) n.º 300/2007 del Consejo, de 19 de febrero de 2007, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 81 de 22.3.2007, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 237/2014 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establece un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (DO L 77 de 15.3.2014, p. 109).

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO**6 2 0** **Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales (artículo 6, letra b), del Tratado Euratom) — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes del suministro, a título oneroso, de materiales básicos o de fisión a los Estados miembros, para la ejecución de sus programas de investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 6, letra b).

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)

6 2 2 **Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos**

6 2 2 1 Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo (HFR) que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	8 321 877,58

Comentarios

Ingresos procedentes de la explotación del HFR (*high-flux reactor*) situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación.

Pagos efectuados por organismos externos para financiar todos los tipos de gastos derivados del funcionamiento del HFR por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05 y 10 04 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Realización de los programas anteriores

Los ingresos corren a cargo de Francia y los Países Bajos.

6 2 2 3 Otros ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos, que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	9 161 207,54

Comentarios

Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos externos (terceros) para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestará servicios remunerados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos podían dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 02 51, 10 02 52, 10 03 01, 10 03 51, 10 03 52 y 10 04 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», por el importe de los gastos correspondientes a cada contrato con un tercero.

6 2 2 4 Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	87 533,59

Comentarios

La Decisión 2013/743/UE del Consejo establece que el Centro Común de Investigación debe apoyar la transferencia de conocimientos y tecnología y generar recursos adicionales a través, en particular, de la explotación de la propiedad intelectual.

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)

6 2 2 (continuación)

6 2 2 4 (continuación)

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 12, concede a los Estados miembros, a las personas y a las empresas el derecho a beneficiarse —previo pago de una remuneración adecuada— de licencias de uso no exclusivo de patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patentes, que sean propiedad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos en los artículos 10 01 05, 10 04 02, 10 04 03 y en los capítulos 10 02 y 10 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 182 y 183.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 12.

Reglamento (CEE) n.º 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de los conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

6 2 2 5 Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos resultantes de las contribuciones, donaciones o legados procedentes de terceros en favor de las distintas actividades realizadas por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 10 01 05 y en los capítulos 10 02, 10 03 y 10 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

6 2 2 6 Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otras instituciones de la Unión u otros departamentos de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	61 398 662,70

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)

6 2 2 (continuación)

6 2 2 6 (continuación)

Comentarios

Ingresos procedentes de otras instituciones de la Unión o de otros departamentos de la Comisión para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestará servicios remunerados e ingresos relacionados con la participación en las actividades de los programas marco de investigación y desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 02 51, 10 02 52, 10 03 01, 10 03 51, 10 03 52, y 10 04 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», por el importe de los gastos específicos correspondientes a cada contrato con otras instituciones de la Unión o con otros departamentos de la Comisión.

6 2 4 ***Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión (acción indirecta) — Ingresos afectados***

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 12, concede a los Estados miembros, a las personas y a las empresas el derecho a beneficiarse —previo pago de una remuneración adecuada— de licencias de uso no exclusivo de patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patentes, que sean propiedad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Reglamento (CEE) n.º 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de conocimientos aplicable a los programas de investigaciones para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

6 3 0 ***Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	392 009 812,—

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 0** (continuación)*Comentarios*

Este artículo se destina a consignar las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio derivadas de su participación financiera en determinadas actividades de la Unión, de conformidad con las disposiciones del artículo 82 y del Protocolo 32 del Acuerdo.

El total de la participación prevista resulta de la recapitulación que figura a título informativo en el anexo del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio se ponen a disposición de la Comisión con arreglo a las disposiciones de los artículos 1, 2 y 3 del Protocolo 32 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Actos de referencia

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3).

6 3 1 **Contribuciones en el marco del acervo de Schengen****6 3 1 1** Contribuciones a los gastos administrativos derivados del Acuerdo celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	1 177 891,59

Comentarios

Contribuciones por gastos administrativos derivados del Acuerdo de 18 de mayo de 1999 celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega, sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 36), y en particular su artículo 12.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Consejo	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del Acuerdo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 1 (continuación)

6 3 1 2 Contribuciones para el desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de sistemas de información a gran escala de los acuerdos celebrados con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	746 489,08

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, todos los ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios con arreglo a los artículos 18 02 07, 18 02 08, 18 02 09 y 18 03 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Decisión 1999/439/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 35).

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y en particular el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativa al desarrollo del Sistema de Información Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativo al desarrollo del Sistema de Información Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS) (DO L 213 de 15.6.2004, p. 5).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)***6 3 1** *(continuación)***6 3 1 2** *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos (DO L 381 de 28.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 3).

Decisión 2008/149/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DO L 218 de 13.8.2008, p. 129).

Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160, 18.6.2011, p. 19).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 1 (continuación)

6 3 1 2 (continuación)

Decisión del Consejo 2011/351/UE, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración de un Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza (DO L 160, 18.6.2011, p. 37).

Reglamento (UE) n.º 1077/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por el que se establece una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 286 de 1.11.2011, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 180 de 29.6.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31).

6 3 1 3 Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	31 963,65

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 18 03 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del Acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Decisión 1999/439/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 35).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)***6 3 1** *(continuación)*6 3 1 3 *(continuación)*

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y en particular el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 3).

Decisión 2008/149/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 132 de 29.5.2010, p. 11).

Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160, 18.6.2011, p. 19).

Decisión 2012/192/UE del Consejo, de 12 de julio de 2010, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza, sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 103 de 13.4.2012, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 1** (continuación)

6 3 1 3 (continuación)

Decisión 2012/193/UE del Consejo, de 13 de marzo de 2012, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 103 de 13.4.2012, p. 3).

Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Decisión 2014/185/UE del Consejo, de 11 de febrero de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 102 de 5.4.2014, p. 1).

Decisión 2014/194/UE del Consejo, de 11 de febrero de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 106 de 9.4.2014, p. 2).

Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

Decisión (UE) 2014/301 del Consejo, de 19 de mayo de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 157 de 27.5.2014, p. 33).

Decisión (UE) 2014/344 del Consejo, de 19 de mayo de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 170 de 11.6.2014, p. 49).

Decisión (UE) 2016/350 del Consejo, de 25 de febrero de 2016, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 65 de 11.3.2016, p. 61).

Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020, firmado el 8 de diciembre de 2016.

Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020, firmado el 8 de diciembre de 2016.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 1 (continuación)

6 3 1 3 (continuación)

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 2016, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de la denegación de entrada de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines coercitivos y se modifican el Reglamento (CE) n.º 767/2008 y el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 [COM(2016) 194 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viaje (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/794 y (UE) 2016/1624 [COM(2016) 731 final].

6 3 2 Contribuciones a gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	96 451 586,29

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) que contribuyan al coste de las medidas de apoyo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 21 01 04 07 del estado de gastos de la de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

Decisión del Consejo 2013/759/UE, de 12 de diciembre de 2013, relativa a las medidas transitorias de gestión del FED desde el 1 de enero de 2014 hasta la entrada en vigor del 11º Fondo Europeo de Desarrollo (DO L 335 de 14.12.2013, p. 48).

Actos de referencia

Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda comunitaria concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2008-2013 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado CE (DO L 247 de 9.9.2006, p. 32).

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 7 de diciembre de 2011— Preparación del Marco Financiero Plurianual relativo a la financiación de la cooperación de la UE con los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y con los Países y Territorios de Ultramar para el período 2014-2020 (11º Fondo Europeo de Desarrollo) [COM(2011) 837 final].

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 3 **Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior— Ingresos afectados.**

6 3 3 0 Contribuciones de los Estados miembros, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	24 483 151,90

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las contribuciones financieras de los Estados miembros, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 3 3 1 Contribuciones de terceros países, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	2 167 565,18

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las contribuciones financieras de terceros países, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 3 3 2 Contribuciones de organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las contribuciones financieras de las organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 4 Contribuciones de los fondos fiduciarios e instrumentos financieros

6 3 4 0 Contribuciones de los fondos fiduciarios a los costes de gestión de la Comisión — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	1 600 000,—

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las comisiones de gestión que la Comisión podrá retirar hasta un máximo del 5 % de las cantidades reunidas en el fondo fiduciario para sufragar sus costes de gestión a partir de los ejercicios en que empezaron a utilizarse las contribuciones a cada fondo fiduciario.

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, dichas comisiones de gestión se asimilarán a ingresos afectados mientras exista el fondo fiduciario.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 187, apartado 7.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1), y en particular su artículo 259.

6 3 4 1 Contribuciones procedentes de instrumentos financieros

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Las devoluciones anuales, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos que se devuelven a la Comisión o a las cuentas fiduciarias abiertas para los instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto en virtud de un instrumento financiero, constituirán ingresos afectados internos con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero y se utilizarán para el mismo instrumento financiero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 140, apartado 9, de dicho Reglamento, por un período que no excederá el período de compromiso de los créditos, más dos años, a menos que el acto de base especifique lo contrario.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 140, apartado 6.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 5 **Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) — Ingresos afectados**

6 3 5 0 Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.		

*Comentarios**Nueva partida*

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras indicadas arriba al FEDS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) y por el que se crea la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS [COM(2016) 586 final].

6 3 5 1 Contribuciones de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas al FEDS — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.		

*Comentarios**Nueva partida*

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras indicadas arriba al FEDS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) y por el que se crea la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS [COM(2016) 586 final].

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 5 (continuación)

6 3 5 2 Contribuciones de terceros países, incluyendo sus agencias, entidades o personas físicas al FEDS – Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.		

*Comentarios**Nueva partida*

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras indicadas arriba al FEDS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) y por el que se crea la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS, COM(2016) 586 final.

6 3 5 3 Contribuciones de organizaciones internacionales al FEDS – Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.		

*Comentarios**Nueva partida*

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras indicadas arriba al FEDS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) y por el que se crea la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS [COM(2016) 586 final].

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS

6 5 1 *Correcciones financieras relativas a períodos de programación anteriores al año 2000*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	20 076 489,01

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (sección de Orientación del FEOGA), el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) y el Fondo de Cohesión, relativas a períodos de programación anteriores al año 2000.

Las cantidades imputadas al presente artículo se utilizarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, dicho Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos Estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) n.º 2052/88, (CEE) n.º 4253/88, (CE) n.º 1164/94 y (CE) n.º 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o a los proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), y en particular su artículo 24.

Reglamento (CEE) n.º 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CEE) n.º 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección Orientación (DO L 374 de 31.12.1988, p. 25).

Reglamento (CEE) n.º 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (DO L 193 de 31.7.1993, p. 1).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**6 5 1** (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y en particular su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) n.º 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

6 5 2 Correcciones financieras relativas al período de programación 2000-2006 — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	166 865 494,34

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (Sección de Orientación del FEOGA), el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), el Fondo de Cohesión (FC) y el Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard), relacionadas con el período de programación 2000-2006 y el Instrumento Temporal de Desarrollo Rural (ITDR), financiado con cargo a la Sección de Garantía del FEOGA.

Las cantidades imputadas al presente artículo se utilizarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, dicho Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos Estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) n.º 2052/88, (CEE) n.º 4253/88, (CE) n.º 1164/94 y (CE) n.º 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o a los proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**6 5 2** (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y en particular su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) n.º 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) n.º 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

Reglamento (CE) no 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales (DO L 64 de 6.3.2001, p. 13).

Reglamento (CE) n.º 1386/2002 de la Comisión, de 29 de julio de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de Cohesión (DO L 201 de 31.7.2002, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 27/2004 de la Comisión, de 5 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones transitorias de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 en lo relativo a la financiación por la sección de Garantía del FEOGA de medidas de desarrollo rural para la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 5 de 9.1.2004, p. 36).

Reglamento (CE) n.º 141/2004 de la Comisión, de 28 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo en lo que atañe a las medidas transitorias de desarrollo rural aplicables a la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 24 de 29.1.2004, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)

6 5 3 Correcciones financieras relativas al período de programación 2007-2013 — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca (FEP) y el Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP I), relativas al período de programación 2007-2013.

Las cantidades imputadas al presente artículo darán lugar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes de los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

6 5 4 Correcciones financieras relativas al período de programación 2014-2020 — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (FEAD) y el Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP II), relativas al período de programación 2014-2020.

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**6 5 4** (continuación)

Las cantidades imputadas al presente artículo darán lugar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes de los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES**6 6 0** *Otras contribuciones y restituciones*

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones afectadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	596 149 925,86

Comentarios

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no afectadas

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
60 000 000	60 000 000	28 526 384,61

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES (continuación)**6 6 0** (continuación)

6 6 0 1 (continuación)

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6 que no se utilicen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Parlamento Europeo	p.m.
Comisión	60 000 000
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	60 000 000

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL**6 7 0** **Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Garantía**

6 7 0 1 Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	1 066 592 735,69

Comentarios

Esta partida se destina a consignar ingresos resultantes de las decisiones de conformidad y de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión relativos al gasto financiado por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola en el marco de la Rúbrica 1 de las Perspectivas Financieras 2000-2006 y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), en el marco de la Rúbrica 2 de los marcos financieros plurianuales 2007-2013 y 2014-2020 con arreglo a los artículos 51 y 52 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Incluye correcciones relacionadas con el incumplimiento de los plazos de pago, de conformidad con el artículo 40 de dicho Reglamento.

Esta partida se destina a consignar los importes resultantes de las decisiones de conformidad y de la liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión relativos al gasto financiado por el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar (Fondo de Reestructuración del Azúcar) en la Comunidad establecido por el Reglamento (CE) n.º 320/2006, que finalizó el 30 de septiembre de 2012.

De conformidad con el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 320/2006 y el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados en el sentido de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Los ingresos con cargo a esta partida se han estimado en 2 580 000 000 EUR, incluidos 1 302 000 000 EUR que se estima que se han prorrogado de 2016 a 2017 de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Financiero. Al elaborar el presupuesto para 2017, se ha tenido en cuenta un importe de 400 000 000 EUR para financiar las medidas previstas en virtud del artículo 05 02 08 (partida 05 02 08 03) y la cantidad restante de 2 180 000 000 EUR para financiar las medidas previstas en virtud del artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)

6 7 0 (continuación)

6 7 0 1 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 0 2 Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	1 55 453 811,40

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados a raíz de irregularidades o negligencia, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, las cantidades e intereses percibidos por sanciones, así como las fianzas, cauciones o garantías ejecutadas, correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola en el marco de la Rúbrica 1 de las Perspectivas Financieras 2000-2006 y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el marco de la Rúbrica 2 de los marcos financieros plurianuales 2007-2013 y 2014-2020, de conformidad con los artículos 54 y 55 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Esta partida se destina también a consignar importes recuperados debido a irregularidades o inadvertencias, incluidos los correspondientes intereses, sanciones y fianzas adquiridas, resultantes del gasto financiado por el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar (Fondo de reestructuración del azúcar) en la Comunidad establecido en virtud del Reglamento (CE) n.º 320/2006, que finalizó el 30 de septiembre de 2012.

Se destina asimismo a consignar los importes netos recuperados, de los cuales los Estados miembros pueden retener el 20 % en virtud del artículo 55 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

De conformidad con el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 320/2006 y los artículos 43 y 55 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados en el sentido de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Los ingresos con cargo a esta partida se han estimado en 152 000 000 EUR. Al elaborar el presupuesto para 2017, se ha tenido en cuenta este importe para financiar las medidas previstas en virtud del artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)

6 7 0 (continuación)

6 7 0 2 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 0 3 Tasa suplementaria a los productores de leche — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	409 588 955,14

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los importes correspondientes al pago de la tasa por excedentes aplicables al sistema de cuotas lecheras que se perciban o recuperen con arreglo la sección III del capítulo III del título I de la parte II del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, y en particular su artículo 78.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados en el sentido de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al Fondo Europeo Agrícola de Garantía del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

La tasa suplementaria sobre la leche fue recaudada y declarada por los Estados miembros por última vez en el marco del presupuesto general de la Unión de 2016 tras el final del régimen de cuotas lácteas en el año natural 2015. Los eventuales ingresos de la presente partida solo atañerían a las posibles regularizaciones de ciertos expedientes para los cuales no es posible realizar estimaciones con antelación, y se utilizarían para las necesidades financieras de las medidas previstas en el artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)

6 7 0 (continuación)

6 7 0 3 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 1 Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

6 7 1 1 Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	237 409 797,77

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos resultantes de las decisiones de conformidad y liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión en el contexto del desarrollo rural financiado por el Feader con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Las cantidades relativas a la devolución de anticipos en cuenta en el marco del Feader también se registran en esta partida.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados en el sentido de los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del Feader.

Al elaborar el presupuesto de 2017, no se asignó ningún importe específico para los artículos 05 04 05 y 05 04 60.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 1 2 Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	3 784 225,54

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)

6 7 1 (continuación)

6 7 1 2 (continuación)

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o negligencia, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, las cantidades e intereses percibidos por sanciones así como las fianzas ejecutadas en el contexto del desarrollo rural financiadas por el Feader con arreglo a los artículos 54 y 56 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados en el sentido de los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del Feader.

Al elaborar el presupuesto de 2017, no se asignó ningún importe específico para los artículos 05 04 05 y 05 04 60.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA Y OTROS INTERESES DE MULTAS

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 7 0				
7 0 0	Intereses de demora				
7 0 0 0	Intereses de demora con respecto a recursos propios aportados por los Estados miembros	5 000 000	5 000 000	22 566 266,97	451,33
7 0 0 1	Otros intereses de demora	p.m.	3 000 000	423 965,88	
	<i>Artículo 7 0 0 — Total</i>	5 000 000	8 000 000	22 990 232,85	459,80
7 0 1	Intereses relacionados con las multas y las multas coercitivas	15 000 000	15 000 000	86 069 211,25	573,79
7 0 2	Intereses de depósitos en el marco de la gobernanza económica de la Unión Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
7 0 9	Otros intereses	p.m.			
	CAPÍTULO 7 0 — TOTAL	20 000 000	23 000 000	109 059 444,10	545,30
	CAPÍTULO 7 1				
7 1 0	Multas, multas coercitivas periódicas y otras sanciones en relación con la aplicación de las normas sobre competencia	1 100 000 000	100 000 000	1 439 608 863,28	130,87
7 1 1	Multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado	p.m.	p.m.	153 278 000,—	
7 1 2	Multas impuestas por fraude e irregularidades que perjudican los intereses financieros de la Unión	p.m.			
7 1 3	Multas en el marco de la gobernanza económica de la Unión Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
7 1 9	Otras multas y sanciones				
7 1 9 0	Otras multas y sanciones - Ingresos afectados	p.m.			
7 1 9 1	Otras multas y sanciones no afectadas	p.m.	p.m.	1 118 861,29	
	<i>Artículo 7 1 9 — Total</i>	p.m.	p.m.	1 118 861,29	
	CAPÍTULO 7 1 — TOTAL	1 100 000 000	100 000 000	1 594 005 724,57	144,91
	Título 7 — Total	1 120 000 000	123 000 000	1 703 065 168,67	152,06

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA Y OTROS INTERESES DE MULTAS

7 0 0 *Intereses de demora*

7 0 0 0 Intereses de demora con respecto a recursos propios aportados por los Estados miembros

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
5 000 000	5 000 000	22 566 266,97

Comentarios

Todo retraso de un Estado miembro en las consignaciones en la cuenta mencionada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 dará lugar al pago de intereses por el Estado miembro correspondiente. Se renunciará a la recuperación de los importes de intereses inferiores a 500 EUR.

Para los recursos propios IVA y RNB, se adeudarán intereses únicamente en relación con las demoras en la consignación de los importes a que se refiere el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014.

Para los Estados miembros que son parte de la unión económica y monetaria, el tipo de interés será igual al tipo del primer día del mes del vencimiento, aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, serie C, o igual al 0 %, si fuera superior, incrementado en 2,5 puntos porcentuales. Este tipo se incrementará en 0,25 puntos porcentuales por mes de retraso.

Para los Estados miembros que no son parte de la unión económica y monetaria, el tipo de interés será igual al tipo aplicado el primer día del mes en cuestión por los bancos centrales respectivos a sus operaciones principales de refinanciación, o al 0 %, si fuera superior, incrementado en 2,5 puntos porcentuales. Para los Estados miembros que no dispongan de los tipos del banco central, el tipo de interés será igual al tipo más equivalente aplicado el primer día del mes en cuestión en el mercado monetario de esos Estados miembros, o al 0 %, si fuera superior, incrementado en 2,5 puntos porcentuales. Este tipo se incrementará en 0,25 puntos porcentuales por mes de retraso.

El aumento total no podrá exceder de 16 puntos porcentuales. El tipo incrementado se aplicará a la totalidad del período de demora.

Consejo	p.m.
Comisión	5 000 000
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	5 000 000

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 78, apartado 4.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 12.

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA Y OTROS INTERESES DE MULTAS (continuación)

7 0 0 (continuación)

7 0 0 1 Otros intereses de demora

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	3 000 000	423 965,88

Comentarios

Esta partida se destina a registrar los intereses de demora de derechos distintos de los recursos propios.

Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

Bases jurídicas

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3), y en particular el artículo 2, apartado 5, de su Protocolo 32.

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular, su artículo 102.

Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 78, apartado 4.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1), y en particular su artículo 83.

7 0 1 ***Intereses relacionados con las multas y las multas coercitivas***

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
15 000 000	15 000 000	86 069 211,25

Comentarios

Este artículo se destina a recibir los intereses devengados en las cuentas especiales para multas e intereses de demora relacionados con multas y multas coercitivas, incluidas las multas coercitivas relacionadas con los Estados miembros.

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA Y OTROS INTERESES DE MULTAS (continuación)**7 0 1** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y en particular sus artículos 14 y 15.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 78, apartado 4.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1), y en particular su artículo 83.

7 0 2 **Intereses de depósitos en el marco de la gobernanza económica de la Unión Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Nuevo artículo (incluye parte de la antigua partida 7 2 0 0)

Este artículo se destina a recibir los intereses de depósitos en el marco de la gobernanza económica de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6), y en particular su artículo 16.

7 0 9 **Otros intereses**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.		

Comentarios

Nuevo artículo

Este artículo se destina a consignar todos los demás intereses posibles relacionados con la morosidad y no recogidos en el capítulo 70, y que únicamente deben pagarse en circunstancias excepcionales que no justifican la creación de una línea presupuestaria específica.

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES

7 1 0 Multas, multas coercitivas periódicas y otras sanciones en relación con la aplicación de las normas sobre competencia

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
1 100 000 000	100 000 000	1 439 608 863,28

Comentarios

La Comisión puede imponer a las empresas y a las asociaciones de empresas multas, multas coercitivas periódicas y otras sanciones cuando no respeten las prohibiciones establecidas en los Reglamentos que se citan a continuación o en los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o no cumplen las obligaciones previstas en los mismos.

Las multas deben pagarse normalmente en los tres meses que siguen a la notificación de la decisión de la Comisión. No obstante, la Comisión no cobra el importe debido cuando la empresa interpone un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La empresa deberá efectuar un pago provisional a la Comisión o proporcionarle una garantía financiera que cubra tanto el principal de la deuda como los intereses o recargos, a más tardar en la fecha de vencimiento del pago.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y en particular sus artículos 14 y 15.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

7 1 1 Multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	1 53 278 000,—

*Comentarios**Antes artículo 7 1 2*

Este artículo se destina a registrar multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado.

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES (continuación)**7 1 1** (continuación)*Bases jurídicas*

Artículo 260, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

7 1 2 **Multas impuestas por fraude e irregularidades que perjudican los intereses financieros de la Unión**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.		

*Comentarios**Nuevo artículo*

Este artículo se destina a consignar las sanciones derivadas de las medidas adoptadas por la Comisión para atajar las irregularidades detectadas en el marco de la protección de los intereses financieros de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 624/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 209).

7 1 3 **Multas en el marco de la gobernanza económica de la Unión Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

*Comentarios**Nuevo artículo (incluye parte de la antigua partida 7 2 0 0)*

Este artículo se destina a recibir las multas impuestas en el marco de la gobernanza económica de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6), y en particular su artículo 16.

Reglamento (UE) n.º 1173/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 1).

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES (continuación)

7 1 3 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1174/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 8).

7 1 9 **Otras multas y sanciones**

Comentarios

Nuevo artículo

7 1 9 0 Otras multas y sanciones - Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 7 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

7 1 9 1 Otras multas y sanciones no afectadas

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	1 118 861,29

Comentarios

Nueva partida (incluye el anterior artículo 7 1 1)

En esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del artículo 7 1 0 que no se hayan utilizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 8 0				
8 0 0	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos</i>	p.m.	p.m.	0,—	
8 0 1	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom</i>	p.m.	p.m.	0,—	
8 0 2	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 1				
8 1 0	<i>Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capital riesgo concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países de la Cuenca mediterránea</i>	p.m.	p.m.	36 735 192,12	
8 1 3	<i>Reembolsos de capital e intereses con respecto a préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión a países en desarrollo del Mediterráneo y a Sudáfrica en el marco del funcionamiento de Socios de Inversión de la Unión Europea</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	36 735 192,12	
	CAPÍTULO 8 2				
8 2 7	<i>Garantía de la Unión Europea para programas de empréstitos contratados por la Unión para prestar ayuda macrofinanciera a terceros países</i>	p.m.	p.m.	0,—	
8 2 8	<i>Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 8 3				
8 3 5	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países</i>	p.m.	p.m.	0,—	
8 3 6	<i>Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS)</i>	p.m.			
	CAPÍTULO 8 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 5				
8 5 0	<i>Dividendos abonados por el Fondo Europeo de Inversiones</i>	6 928 960	5 217 537	5 678 625,50	81,95
	CAPÍTULO 8 5 — TOTAL	6 928 960	5 217 537	5 678 625,50	81,95
	Título 8 — Total	6 928 960	5 217 537	42 413 817,62	612,12

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

8 0 0 *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión Europea se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 50 000 000 000 EUR.

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 02 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

Decisión 2009/102/CE del Consejo, de 4 de noviembre de 2008, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría (DO L 37 de 6.2.2009, p. 5).

Decisión 2009/290/CE del Consejo, de 20 de enero de 2009, por la que se concede asistencia financiera comunitaria a medio plazo a Letonia (DO L 79 de 25.3.2009, p. 39).

Decisión 2009/459/CE del Consejo, de 6 de mayo de 2009 por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía (DO L 150 de 13.6.2009, p. 8).

Decisión 2011/288/UE del Consejo, de 12 de mayo de 2011, por la que se concede a Rumanía una ayuda financiera a medio plazo con carácter preventivo de la UE (DO L 132 de 29.10.2011, p. 15).

Decisión 2013/531/UE del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede a Rumanía una ayuda financiera a medio plazo de carácter preventivo de la Unión (DO L 286 de 29.10.2013, p. 1).

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS (continuación)

8 0 1 *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 11).

8 0 2 *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. Los importes pendientes de los empréstitos o las líneas de crédito que se concedan a los Estados miembros no sobrepasarán los límites fijados en la base jurídica.

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 02 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118 de 12.5.2010, p. 1).

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS (continuación)

8 0 2 (continuación)

Decisión de Ejecución 2011/77/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2010, sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (DO L 30 de 4.2.2011, p. 34).

Decisión de Ejecución 2011/344/UE del Consejo, de 30 de mayo de 2011, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 159 de 17.6.2011, p. 88).

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

8 1 0 *Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capital riesgo concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países de la Cuenca mediterránea*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	36 735 192,12

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y capitales de riesgo otorgados mediante los créditos previstos en los capítulos 22 02 y 22 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en favor de terceros países de la Cuenca mediterránea.

También incluye los reembolsos del capital y los intereses de los préstamos especiales y capitales riesgo concedidos a determinados Estados miembros mediterráneos, que, no obstante, representan una proporción muy pequeña del importe total. Esos préstamos y capitales riesgo se concedieron cuando dichos países no eran aún miembros de la Unión.

Los ingresos superan normalmente los importes previstos en el presupuesto debido al pago de los intereses relativos a los préstamos especiales que pueden aún desembolsarse durante el ejercicio anterior así como durante el ejercicio en curso. Los intereses de los préstamos especiales y de los capitales riesgo se cuentan a partir del momento del desembolso; pagándose los primeros semestralmente y los segundos, en general, anualmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en este artículo se consignarán los ingresos afectados utilizados para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véanse los comentarios a los capítulos 22 02 y 22 04 del estado de gastos de la Sección III, «Comisión».

8 1 3 *Reembolsos de capital e intereses con respecto a préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión a países en desarrollo del Mediterráneo y a Sudáfrica en el marco del funcionamiento de Socios de Inversión de la Unión Europea*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los reembolsos del capital y el pago de los intereses de préstamos y capital de riesgo otorgados con cargo a los créditos previstos en los artículos 21 02 51 y 22 04 51 del estado de gastos de la Sección III, «Comisión», en el marco del funcionamiento de Socios de Inversión de la Unión Europea.

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN (continuación)**8 1 3** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE C (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Para la base jurídica, véanse asimismo los comentarios a los artículos 21 02 51 y 22 04 51 del estado de gastos de la Sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES**8 2 7** *Garantía de la Unión Europea para programas de empréstitos contratados por la Unión para prestar ayuda macrofinanciera a terceros países*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 03 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 97/471/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la ex República Yugoslava de Macedonia (DO L 200 de 29.7.1997, p. 59).

Decisión 97/472/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a Bulgaria (DO L 200 de 29.7.1997, p. 61).

Decisión 97/787/CE del Consejo, de 17 de noviembre de 1997, relativa a la concesión de una ayuda financiera excepcional a Armenia y a Georgia (DO L 322 de 25.11.1997, p. 37).

Decisión 98/592/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1998, por la que se concede asistencia macrofinanciera adicional a Ucrania (DO L 284 de 22.10.1998, p. 45).

Decisión 1999/325/CE del Consejo, de 10 de mayo de 1999, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 123 de 13.5.1999, p. 57).

Decisión 1999/731/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bulgaria (DO L 294 de 16.11.1999, p. 27).

Decisión 1999/732/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Rumanía (DO L 294 de 16.11.1999, p. 29).

Decisión 1999/733/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la ex República Yugoslava de Macedonia (DO L 294 de 16.11.1999, p. 31).

Decisión 2001/549/CE del Consejo, de 16 de julio de 2001, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Federativa de Yugoslavia (DO L 197 de 21.7.2001, p. 38).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES (continuación)**8 2 7** (continuación)

Decisión 2002/639/CE del Consejo, de 12 de julio de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 209 de 6.8.2002, p. 22).

Decisión 2002/882/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia (DO L 308 de 9.11.2002, p. 25).

Decisión 2002/883/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia y Herzegovina (DO L 308 de 9.11.2002, p. 28).

Decisión 2004/580/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Albania y se deroga la Decisión 1999/282/CE (DO L 261 de 6.8.2004, p. 116).

Decisión 2007/860/CE del Consejo, de 10 de diciembre de 2007, por la que se concede ayuda macrofinanciera de la Comunidad al Líbano (DO L 337 de 21.12.2007, p. 111).

Decisión 2009/890/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Armenia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 3).

Decisión 2009/891/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 320 de 5.12.2009, p. 6).

Decisión 2009/892/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Serbia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 9).

Decisión n° 388/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 179 de 14.7.2010, p. 1).

Decisión n° 778/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 218 de 14.8.2013, p. 15).

Decisión n° 1025/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República Kirguisa (DO L 283 de 25.10.2013, p.1).

Decisión n° 1351/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera al Reino Hachemí de Jordania (DO L 341 de 11.12.2013, p. 4).

Decisión 2014/215/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 111 de 15.4.2014, p. 85).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES (continuación)

8 2 7 (continuación)

Decisión nº 534/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República de Túnez (DO L 151 de 21.05.2014, p. 9).

Decisión (UE) 2015/601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril de 2015, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 100 de 17.4.2015, p. 1).

8 2 8 *Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 03 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Para la base jurídica de los préstamos Euratom a los Estados miembros, véase también el artículo 8 0 1.

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

8 3 5 *Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 03 05 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS (continuación)**8 3 5** (continuación)*Bases jurídicas*

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»).

Reglamento (CEE) n.º 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo n.º 2 del Acuerdo de cooperación (DO L 130 de 27.5.1980, p. 98).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) n.º 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29.11.1982, p. 22).

Reglamento (CEE) n.º 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia (DO L 389 de 31.12.1987, p. 65).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría, Polonia, República Checa, Bulgaria y Rumanía (DO L 42 de 16.2.1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a la República Federal Checa y Eslovaca, a Bulgaria y a Rumanía la Decisión 90/62/CEE por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 123 de 18.5.1991, p. 44).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS (continuación)**8 3 5** (continuación)

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 94 de 8.4.1992, p. 45).

Reglamento (CEE) n.º 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 5), derogado por el Reglamento (CE) n.º 1488/96 (DO L 189 de 30.7.1996, p. 1).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas derivadas de préstamos para proyectos de interés común en determinados terceros países (DO L 45 de 23.2.1993, p. 27).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que pudieran producirse por los préstamos para proyectos de inversión en Estonia, Letonia y Lituania (DO L 69 de 20.3.1993, p. 42).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativa a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29.7.1993, p. 152).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO L 321 de 23.12.1993, p. 27).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO L 131 de 15.6.1995, p. 31).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21.11.1995, p. 22).

Decisión 96/723/CE del Consejo, de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de interés común en países de Asia y Latinoamérica con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; Bangladesh, Brunei, China, Filipinas, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam) (DO L 329 de 19.12.1996, p. 45).

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS (continuación)**8 3 5** (continuación)

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (países de Europa Central y Oriental, países mediterráneos, países de Latinoamérica y Asia, Sudáfrica, Antigua República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 98/348/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos para la realización de proyectos en la ex República Yugoslava de Macedonia y que modifica la Decisión 97/256/CE por la que se concede la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas procedentes de préstamos en favor de proyectos realizados en el exterior de la Comunidad (países de Europa Central y Oriental, países mediterráneos, países de América Latina y de Asia, Sudáfrica) (DO L 155 de 29.5.1998, p. 53).

Decisión 1999/786/CE del Consejo, de 29 de noviembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de reconstrucción de las regiones de Turquía asoladas por el seísmo (DO L 308 de 3.12.1999, p. 35).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2001/777/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la Cuenca Báltica en el marco de la dimensión septentrional (DO L 292 de 9.11.2001, p. 41).

Decisión 2005/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldova y Belarús (DO L 21 de 25.1.2005, p. 11).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión nº 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión nº 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS (continuación)

8 3 6 *Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS)*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.		

Comentarios

Nuevo artículo

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes del ejercicio de derechos relacionados con la garantía con cargo a la partida 01 03 07 del estado de gastos de la Sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) y por el que se crea la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS [COM(2016) 586 final].

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA

8 5 0 *Dividendos abonados por el Fondo Europeo de Inversiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
6 928 960	5 217 537	5 678 625,50

Comentarios

Este artículo se destina a recibir los dividendos eventuales pagados por el Fondo Europeo de Inversiones como remuneración de esta participación.

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

Decisión nº 562/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 156 de 24.5.2014, p. 1).

TÍTULO 9
INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015- 2017
9 0 0	CAPÍTULO 9 0				
	<i>Ingresos diversos</i>	25 001 000	25 001 000	19 392 981,26	77,57
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	25 001 000	25 001 000	19 392 981,26	77,57
Título 9 — Total		25 001 000	25 001 000	19 392 981,26	77,57
TOTAL		134 490 371 363	136 642 470 609	146 623 630 294,45	109,02

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
25 001 000	25 001 000	19 392 981,26

Comentarios

Este artículo se destina a consignar ingresos diversos.

Parlamento Europeo	1 000
Consejo	p.m.
Comisión	25 000 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	25 001 000

C. PLANTILLA DE PERSONAL

Plantilla autorizada

Instituciones	2017		2016 ⁽¹⁾	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Parlamento Europeo	5 467	1 276	5 596	1 201
Consejo Europeo y Consejo	2 991	36	3 004	36
Comisión	23 335	421	23 617	427
— administración	18 411	375	18 482	375
— investigación e innovación	3 285		3 431	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea	595		613	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	304	45	317	51
— Oficina Europea de Selección de Personal	108	1	111	1
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales	165		169	
— Oficina de Infraestructura y Logística en Bruselas	339		360	
— Oficina de Infraestructura y Logística en Luxemburgo	128		134	
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	1 541	522	1 551	522
Tribunal de Cuentas	712	141	721	141
Comité Económico y Social Europeo	626	39	635	35
Comité de las Regiones	435	54	442	54
Defensor del Pueblo Europeo	46	19	47	19
Supervisor Europeo de Protección de Datos	56		47	
Servicio Europeo de Acción Exterior	1 610	1	1 627	1
Total	36 819	2 509	37 287	2 436

⁽¹⁾ Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2016 (DO L 48 de 24.2.2016), más los presupuestos rectificativos n.º 1/2016 a n.º 6/2016.

Plantilla autorizada

Organismos establecidos por la Unión y dotados de personalidad jurídica	2017		2016 ⁽¹⁾	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Agencias descentralizadas	111	5 409	116	5 134
Empresas comunes europeas	52	270	55	267
Instituto Europeo de Innovación y Tecnología		41		39
Agencias ejecutivas		590		571
Total	163	6 310	171	6 011

⁽¹⁾ Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2016 (DO L 48 de 24.2.2016), más los presupuestos rectificativos n.º 1/2016 a n.º 6/2016.

D. INMUEBLES

Instituciones		Inmuebles en alquiler		Inmuebles en propiedad ⁽¹⁾
		Créditos de 2017 ⁽²⁾	Créditos 2016 ⁽²⁾	
Sección I	Parlamento Europeo	37 169 000	33 058 000	942 705 792
Sección II	Consejo Europeo y Consejo	1 982 000	3 829 000	288 808 275
Sección III	Comisión:			1 549 913 583,70
	— Sedes (Bruselas y Luxemburgo)	250 846 000	249 276 000	1 327 003 970,66
	— Oficinas en la Unión	12 295 000	12 724 000	31 463 200,85
	— Oficina Alimentaria y Veterinaria	2 285 000	2 285 000	16 110 897,35
	— Delegaciones de la Unión ⁽³⁾	21 931 000	22 160 000	—
	— Centro Común de Investigación ⁽⁴⁾	1 376 014	1 374 083	175 335 514,84
	— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea	6 727 000	7 100 000	—
	— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	5 109 000	5 109 000	—
	— Oficina Europea de Selección de Personal	2 852 000	2 812 000	—
	— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales	3 661 000	3 619 000	—
	— Oficina de Infraestructura y Logística, Bruselas	5 760 000	5 675 000	—
	— Oficina de Infraestructura y Logística, Luxemburgo	1 827 000	1 458 000	—
Sección IV	Tribunal de Justicia de la Unión Europea	41 893 000	42 321 500	350 744 694,19 ⁽⁵⁾
Sección V	Tribunal de Cuentas	175 000	169 000	78 526 569,68
Sección VI	Comité Económico y Social Europeo	14 034 634	13 886 537	107 982 395
Sección VII	Comité de las Regiones	14 218 674	14 034 634	69 426 868
Sección VIII	Defensor del Pueblo Europeo	749 000	749 000	—
Sección IX	Supervisor Europeo de Protección de Datos	926 000	922 000	—
Sección X	Servicio Europeo de Acción Exterior			317 954 680,54 ⁽⁶⁾
	— Sedes (Bruselas)	18 372 000	18 372 000	
	— Delegaciones de la Unión	84 055 736 ⁽⁷⁾	84 055 736 ⁽⁷⁾	
	Total	528 292 222	525 188 534	3 706 062 858,11

⁽¹⁾ Valor contable neto anotado en el balance a 31 de diciembre de 2015 (salvo indicación en contrario).

⁽²⁾ Estos créditos indican los importes acumulados y consignados en las partidas 2 0 0 0 (alquileres), 2 0 0 1 (pagos anuales por el arrendamiento) y 2 0 0 3 (adquisición de bienes inmuebles).

⁽³⁾ Contribución de la Comisión a las delegaciones de la Unión.

⁽⁴⁾ Estos créditos cubren el alquiler de instalaciones financiado con cargo a la partida 10 01 05 03, «Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020».

⁽⁵⁾ Valor contable neto registrado en los estados financieros a 31 de diciembre de 2015 relativo a los edificios anexos «A», «B» y «C» renovados y al complejo inmobiliario del nuevo Palacio (antiguo Palacio renovado, anillo, dos torres y galería de comunicación) objeto de contratos de arrendamiento con opción de compra.

⁽⁶⁾ Valor contable neto a 1 de junio de 2014. Los edificios de las Delegaciones de la Unión se transfirieron al Servicio Europeo de Acción Exterior el 1 de enero de 2011.

⁽⁷⁾ Incluidos los importes transferidos de la sección III, «Comisión», como resultado del procedimiento presupuestario de 2015. A partir de 2015, los créditos para alquileres y construcción/adquisición de locales para las delegaciones se incluyen por completo en la sección X.

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto (!)	
			Subtotales	Totales
Parlamento Europeo	<i>Bruselas</i>			587 139 829
	Terreno		125 647 743	
	Paul-Henri Spaak	1993	28 732 888	
	Altiero Spinelli	1995	180 230 846	
	Willy Brandt	2007	67 534 592	
	József Antall	2008	97 756 866	
	Atrium	1999	15 400 959	
	Atrium II	2004	5 677 330	
	Montoyer 75	2006	16 242 614	
	Trier	2011	12 394 135	
	Eastman	2008	13 258 333	
	Cathedrale	2005	1 490 261	
	Wayenberg (Marie Haps)	2003	4 527 094	
	Remard	2010	10 476 167	
	Montoyer 70	2012	7 770 000	
	<i>Estrasburgo</i>			
	Louise Weiss	1998	164 593 801	264 802 844
	Churchill, de Madariaga, Pflimlin	2006	93 519 043	
	Václav Havel	2012	6 690 000	
	<i>Luxemburgo</i>			
	Konrad Adenauer	2003	31 206 668	32 603 589
	KAD Z	2010	1 396 921	
	Casa Jean Monnet (<i>Bazoches</i>)	1982		1 021 800
	<i>Oficinas en la Unión</i>			
	Lisboa	1986	232 139	57 137 731
	Atenas	1991	2 260 372	
	Copenhague	2005	3 041 244	
	La Haya	2006	4 038 024	
	La Valeta	2006	1 917 473	
	Nicosia	2006	2 407 576	
Viena	2008	21 625 240		
Londres	2008	10 268 056		
Budapest	2010	3 026 506		
Sofía	2013	8 321 100		
Consejo Europeo y Consejo	<i>Bruselas</i>			288 808 275
	Terreno		73 293 850	
	Justus Lipsius	1995	79 366 461	
	Guardería	2006	8 829 286	
	Lex	2007	127 318 678	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto (€)	
			Subtotales	Totales
Comisión	<i>Bruselas</i>			1 227 049 972,66
	Overijse	1997	8 874 725,10	
	Loi 130	1987	51 649 644,00	
	Breydel	1989	7 298 833,00	
	Haren	1993	5 222 815,10	
	Clovis	1995	7 425 370,77	
	Cours Saint-Michel 1	1997	14 957 933,84	
	Belliard 232 ⁽²⁾	1997	15 957 985,73	
	Demot 24 ⁽²⁾	1997	26 077 464,90	
	Breydel II	1997	30 982 960,48	
	Beaulieu 29/31/33	1998	27 682 723,72	
	Charlemagne	1997	90 186 734,29	
	Demot 28 ⁽²⁾	1999	21 047 768,32	
	Joseph II 99 ⁽²⁾	1998	14 772 125,95	
	Loi 86	1998	27 879 667,37	
	Luxemburgo 46 ⁽³⁾	1999	31 015 786,21	
	Montoyer 59 ⁽²⁾	1998	15 168 790,53	
	Froissart 101 ⁽²⁾	2000	16 564 342,01	
	VM 18 ⁽²⁾	2000	14 514 843,73	
	Joseph II 70 ⁽²⁾	2000	33 021 216,93	
	Loi 41 ⁽²⁾	2000	53 048 903,39	
	SC 11 ⁽²⁾	2000	17 507 804,13	
	Joseph II 30 ⁽⁴⁾	2000	27 757 344,27	
	Joseph II 54 ⁽²⁾	2001	33 654 945,03	
	Joseph II 79 ⁽²⁾	2002	32 693 782,82	
	VM2 ⁽²⁾	2001	32 547 320,10	
	Palmerston	2002	5 795 744,56	
	SPA 3 ⁽²⁾	2003	23 514 339,01	
	Berlaymont ⁽²⁾	2004	324 749 703,81	
	CCAB ⁽²⁾	2005	40 194 911,72	
	BU-25	2006	43 574 154,47	
	Cornet-Leman	2006	18 097 648,09	
	Madou	2006	97 662 202,77	
WALI	2009	15 634 583,97		
Houtweg	2014	314 852,54		
<i>Luxemburgo</i>			99 953 998,00	
Euroforum ⁽²⁾	2004	68 160 201,10		
Foyer Europeo	2009	6 557 666,67		

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto (!)	
			Subtotales	Totales
	CPE V	2012	25 236 130,23	
	<i>Oficinas en la Unión</i>			31 463 200,85
	Lisboa	1986	—	
		1993	140 526,90	
	Marsella	1991	6 777,98	
		1993	6 828,90	
	Milán	1986	—	
	Copenhague	2005	3 026 968,13	
	La Valeta	2007	765 537,03	
	Nicosia (Byron)	2006	2 407 575,65	
	La Haya	2006	3 946 841,08	
	Londres	2010	16 619 743,88	
	Budapest	2010	4 542 401,30	
	<i>Centro Común de Investigación</i>			175 335 514,84
	Ispra		98 052 377,57	
	Geel		31 448 800,25	
	Karlsruhe		36 524 527,81	
	Petten		9 309 809,21	
	<i>Oficina Alimentaria y Veterinaria</i>			16 110 897,35
	Grange (Irlanda) (²)	2002	16 110 897,35	
	Total Comisión			1 549 913 583,70
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	<i>Luxemburgo</i>			350 744 694,19
	Anexo «A» — Erasmus, Anexo «B» — Thomas More y Anexo «C»	1994	11 568 832,16	
	Complejo inmobiliario del nuevo Palais (antiguo Palais renovado, anillo, 2 torres y galería de conexión)	2008	339 175 862,03	
Tribunal de Cuentas	<i>Luxemburgo</i>			78 526 569,68
	Terreno	1990	776 631,00	
	Luxemburgo (K1)	1990	8 547 715,06	
	Luxemburgo (K2)	2004	14 079 778,14	
	Luxemburgo (K3)	2009	55 122 445,48	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto (1)	
			Subtotales	Totales
Comité Económico y Social Europeo (2)	Bruselas			107 982 395
	Montoyer 92-102	2001	26 222 384	
	Belliard 99-101	2001	63 410 494	
	Belliard 68-72	2004	7 583 472	
	Trèves 74	2005	6 783 609	
	Belliard 93	2005	3 982 435	
Comité de las Regiones (2)	Bruselas			69 426 868
	Montoyer	2001	12 892 348	
	Belliard 101-103	2001	31 162 310	
	Belliard 68	2004	11 273 945	
	Trèves 74	2004	10 133 577	
	Belliard 93	2005	3 964 687	
Servicio Europeo de Acción Exterior	<i>Servicio Europeo de Acción Exterior</i> Sede en Bruselas (6) <i>Delegaciones de la Unión</i>	2012	208 116 143,92	317 954 680,54 (7)
	Tirana (Albania)	2015	1 568 392,80	
	Buenos Aires (Argentina)	1992	300 594,73	
	Camberra (Australia)	1983	—	
		1990	—	
	Cotonú (Benín)	1992	105 965,14	
	Gaborone (Botsuana)	1982	50 866,95	
		1985	14 594,35	
		1986	5 912,85	
		1987	12 572,25	
	Brasilia (Brasil)	1994	218 136,78	
	Uagadugú (Burkina Faso)	1984	19 248,47	
		1997	637 820,64	
	Bujumbura (Burundi)	1982	36 584,40	
		1986	111 426,72	
	Phnom Penh (Camboya)	2005	466 319,81	
	Ottawa (Canadá)	1977	64 132,79	
	Praia (Cabo Verde)	1981	14 091,34	
	Praia (Cabo Verde)	2015	1 137 361,95	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto (!)	
			Subtotales	Totales
	Bangui (República Centroafricana)	1983	65 707,89	
	Yamena (Chad)	1991	11 965,76	
		2009	361 840,50	
	Pekín (China)	1995	1 902 194,88	
	Moroni (Comoras)	1988	18 232,81	
	Brazzaville (Congo)	1994	90 198,76	
	San José (Costa Rica)	1995	132 602,56	
	Abiyán (Costa de Marfil)	1993	103 234,13	
		1994	57 174,83	
	París (Francia)	1990	1 236 105,57	
	Libreville (Gabón)	1996	194 334,98	
	Banjul (Gambia)	1989	22 778,48	
	Bissau (Guinea-Bissau)	1995	188 941,92	
	Puerto Príncipe (Haití)	2012	1 399 504,20	
		2014	5 338 865,77	
	Tokio (Japón)	2006	34 008 178,59	
		2011	43 117 859,38	
	Nairobi (Kenia)	2005	515 225,69	
	Maseru (Lesoto)	1985	30 467,06	
		1985	—	
		1990	33 605,58	
		2006	173 186,66	
	Lilongüe (Malawi)	1982	42 053,03	
		1988	—	
		1988	12 969,50	
	México (México)	1995	1 018 838,21	
	Rabat (Marruecos)	1987	62 541,23	
	Port Louis (Mauricio)	1988	18 232,81	
	Maputo (Mozambique)	2008	667 433,83	
		2008	2 634 880,47	
	Windhoek (Namibia)	1992	28 773,04	
		1992	32 962,55	
		1992	52 707,15	
		1993	64 919,42	
	Niamey (Níger)	1997	70 366,48	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto ⁽¹⁾	
			Subtotales	Totales
	Abuja (Nigeria)	1992	207 993,09	
		2005	2 947 552,11	
		2012	3 304 383,33	
	Port Moresby (Papúa-Nueva Guinea)	1982	48 274,53	
	Kigali (Ruanda)	1980	112 548,18	
		1982	71 627,45	
	Dakar (Senegal)	1984	325 145,55	
	Honiara (Islas Salomón)	1990	16 968,28	
	Pretoria (Sudáfrica)	1994	184 410,95	
		1994	153 601,18	
		1996	384 327,41	
	Mbabane (Suazilandia)	1987	26 994,00	
		1988	13 497,00	
	Dar es Salam (Tanzania)	2002	2 146 104,52	
	Kampala (Uganda)	1986	28 096,41	
		1986	—	
		1996	30 549,95	
	Nueva York (Estados Unidos de América)	1987	253 001,13	
	Washington (Estados Unidos de América)	1997	859 937,62	
	Lusaka (Zambia)	1982	43 366,60	
	Harare (Zimbabue)	1990	73 859,06	
		1994	133 392,58	
Total general				3 706 062 858,11

(¹) Valor neto contable anotado en el balance a 31 de diciembre de 2015 (salvo indicación en contrario).

(²) Arrendamiento de larga duración con opción de compra.

(³) Arrendamiento de larga duración con opción de compra (ex Marie de Bourgogne).

(⁴) Arrendamiento de larga duración con opción de compra (ocupación parcial por la OLAF).

(⁵) Arrendamiento/compra.

(⁶) Alquiler.

(⁷) Valor contable neto a 31 de diciembre de 2015. Los edificios de las Delegaciones de la Unión se transfirieron al Servicio Europeo de Acción Exterior el 1 de enero de 2011.

SECCIÓN I

PARLAMENTO EUROPEO

INGRESOS**Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Parlamento
para el ejercicio 2017**

Denominación	Importe
Gastos	1 909 590 000
Ingresos propios	- 159 235 183
Contribución que ha de percibirse	1 750 354 817

PARLAMENTO EUROPEO

RECURSOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Ingresos procedentes del impuesto sobre remuneraciones, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión</i>	74 105 828	73 484 272	69 454 180,—	93,72
4 0 3	<i>Ingresos procedentes de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	13 613,—	
4 0 4	<i>Ingresos procedentes de la exacción especial y de la exacción de solidaridad aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo</i>	11 006 056	10 797 731	9 959 483,—	90,49
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	85 111 884	84 282 003	79 427 276,—	93,32
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	64 712 299	59 667 459	58 498 210,—	90,40
4 1 1	<i>Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal</i>	9 200 000	9 100 000	9 241 578,—	100,45
4 1 2	<i>Contribuciones de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones</i>	10 000	10 000	57 702,—	577,02
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	73 922 299	68 777 459	67 797 490,—	91,71
	CAPÍTULO 4 2				
4 2 1	<i>Contribuciones de los diputados al Parlamento Europeo a un régimen de pensión de jubilación</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 4 — Total	159 034 183	153 059 462	147 224 766,—	92,57

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 *Ingresos procedentes del impuesto sobre remuneraciones, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
74 105 828	73 484 272	69 454 180,—

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 3 *Ingresos procedentes de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	13 613,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

4 0 4 *Ingresos procedentes de la exacción especial y de la exacción de solidaridad aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
11 006 056	10 797 731	9 959 483,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 *bis*.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 *Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
64 712 299	59 667 459	58 498 210,—

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)**4 1 0** (continuación)*Bases jurídicas*

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 **Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
9 200 000	9 100 000	9 241 578,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 **Contribuciones de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
10 000	10 000	57 702,—

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES**4 2 1** **Contribuciones de los diputados al Parlamento Europeo a un régimen de pensión de jubilación**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su anexo III.

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — INGRESOS PROCEDENTES DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Ingresos procedentes de la venta de bienes muebles (suministros)				
5 0 0 0	Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	25 526,—	
5 0 0 2	Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	55 871,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	81 397,—	
5 0 1	Ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, impresos y películas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	81 397,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 1	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 807 906,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	16 372,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	2 824 278,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	2 824 278,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Ingresos procedentes de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución	200 000	410 000	216 417,—	108,21
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	200 000	410 000	216 417,—	108,21
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	5 557 309,—	
5 5 1	Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	729 104,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	6 286 413,—	

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	3 292 213,—	
5 7 1	<i>Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 2	<i>Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la Institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	3 476 281,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	6 768 494,—	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 1	<i>Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	179 793,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	179 793,—	
	Título 5 — Total	200 000	410 000	16 356 792,—	8 178,40

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 *Ingresos procedentes de la venta de bienes muebles (suministros)*

5 0 0 0 Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de vehículos de transporte pertenecientes a la institución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	25 526,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de otros bienes muebles que no sean vehículos pertenecientes a la institución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	55 871,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

Los detalles relativos a los gastos y los ingresos resultantes de préstamos o arrendamientos o de la prestación de servicios con cargo a esta partida se indican en un anexo del presente presupuesto.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES (continuación)**5 0 1 Ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

En este artículo se consignarán los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, impresos y películas — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

En este artículo se consignarán, asimismo, los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS**5 1 1 Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos****5 1 1 0 Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	2 807 906,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

Los detalles relativos a los gastos y los ingresos resultantes de préstamos o arrendamientos o de la prestación de servicios con cargo a esta partida se indican en un anexo del presente presupuesto.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	16 372,—

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS (continuación)**5 1 1** (continuación)

5 1 1 1 (continuación)

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — INGRESOS PROCEDENTES DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO**5 2 0** *Ingresos procedentes de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
200 000	410 000	216 417,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS**5 5 0** *Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	5 557 309,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 *Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	729 104,—

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS (continuación)**5 5 1** (continuación)*Comentarios*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**5 7 0** *Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	3 292 213,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 *Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 2 *Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos ligados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**5 7 3** *Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la Institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	3 476 281,—

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS**5 8 1** *Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	179 793,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

Este artículo incluye también el reembolso, por parte de las compañías de seguros, de las remuneraciones de los funcionarios que se hayan visto implicados en un accidente.

TÍTULO 6**CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN****CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES****6 6 0** *Otras contribuciones y restituciones*

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones afectadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	11 848 214,—

Comentarios

Esta partida se destina a acoger, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se asignan dichos ingresos.

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no afectadas

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 9
INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
9 0 0	CAPÍTULO 9 0				
	<i>Ingresos diversos</i>	1 000	1 000	937 952,—	93 795,20
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	1 000	1 000	937 952,—	93 795,20
	Título 9 — Total	1 000	1 000	937 952,—	93 795,20
	TOTAL	159 235 183	153 470 462	176 367 724,—	110,76

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS****9 0 0** *Ingresos diversos*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
1 000	1 000	937 952,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos diversos.

Los detalles relativos a los gastos y los ingresos resultantes de préstamos o arrendamientos o de la prestación de servicios con cargo a este artículo se indican en un anexo del presente presupuesto.

PARLAMENTO EUROPEO

GASTOS

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1	PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	210 660 500	213 281 500	213 915 852,18
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	650 213 700	627 530 883	597 484 149,80
1 4	OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	137 040 500	125 501 000	116 618 310,28
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	17 539 500	17 772 500	17 535 480,84
	Título 1 — Total	1 015 454 200	984 085 883	945 553 793,10
2	INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
2 0	BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	255 137 000	211 173 440	265 369 123,44
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO	170 034 500	173 482 428	144 897 967,56
	<i>Reservas (10 0)</i>	<i>p.m.</i>		
		170 034 500	173 482 428	144 897 967,56
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	5 719 000	5 992 750	4 458 475,10
	Título 2 — Total	430 890 500	390 648 618	414 725 566,10
	<i>Reservas (10 0)</i>	<i>p.m.</i>		
		430 890 500	390 648 618	414 725 566,10
3	GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN			
3 0	REUNIONES Y CONFERENCIAS	32 827 000	35 423 000	31 170 192,25
3 2	CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	108 238 000	108 796 482	99 814 193,57
	Título 3 — Total	141 065 000	144 219 482	130 984 385,82
4	GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN			
4 0	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	112 905 000	111 100 000	102 924 578,—
4 2	GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA	207 991 000	202 140 000	184 233 696,17
4 4	REUNIONES Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS DIPUTADOS Y ANTIGUOS DIPUTADOS	420 000	420 000	400 000,—
	Título 4 — Total	321 316 000	313 660 000	287 558 274,17

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5	LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS Y EL COMITÉ DE PERSONALIDADES INDEPENDIENTES			
5 0	GASTOS DE LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS Y DEL COMITÉ DE PERSONALIDADES INDEPENDIENTES	p.m.	p.m.	
	Título 5 — Total	p.m.	p.m.	
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	864 300	6 000 000	0,—
10 3	RESERVA PARA LA AMPLIACIÓN	p.m.	p.m.	0,—
10 4	RESERVA PARA LA POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	p.m.	p.m.	0,—
10 5	CRÉDITO PROVISIONAL PARA EDIFICIOS	p.m.	p.m.	0,—
10 6	RESERVA PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN DESARROLLO	p.m.	p.m.	0,—
10 8	RESERVA EMAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	864 300	6 000 000	0,—
	TOTAL	1 909 590 000	1 838 613 983	1 778 822 019,19

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	Asignaciones e indemnizaciones				
1 0 0 0	Asignaciones				
	Créditos no disociados	75 846 000	72 520 000	71 860 133,95	94,74
1 0 0 4	Gastos de viaje ordinarios				
	Créditos no disociados	69 200 000	73 340 000	71 418 750,—	103,21
1 0 0 5	Otros gastos de viaje				
	Créditos no disociados	6 000 000	7 050 000	5 550 000,—	92,50
1 0 0 6	Dieta para gastos generales				
	Créditos no disociados	39 886 000	39 715 000	38 754 450,55	97,16
1 0 0 7	Indemnizaciones relacionadas con el ejercicio de funciones				
	Créditos no disociados	181 500	181 500	175 257,06	96,56
	<i>Artículo 1 0 0 — Total</i>	191 113 500	192 806 500	187 758 591,56	98,24
1 0 1	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad y otras intervenciones sociales				
1 0 1 0	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad y otras cargas sociales				
	Créditos no disociados	3 097 000	3 058 000	2 191 208,67	70,75
1 0 1 2	Medidas específicas de asistencia a los diputados con discapacidad				
	Créditos no disociados	775 000	798 000	653 406,83	84,31
	<i>Artículo 1 0 1 — Total</i>	3 872 000	3 856 000	2 844 615,50	73,47
1 0 2	Indemnizaciones transitorias				
	Créditos no disociados	939 000	1 770 000	9 544 350,06	1 016,44
1 0 3	Pensiones				
1 0 3 0	Pensiones de jubilación (Reglamentación GDD)				
	Créditos no disociados	11 450 000	11 450 000	10 675 653,64	93,24
1 0 3 1	Pensiones de invalidez (Reglamentación GDD)				
	Créditos no disociados	303 000	291 000	281 721,32	92,98
1 0 3 2	Pensiones de supervivencia (Reglamentación GDD)				
	Créditos no disociados	2 313 000	2 458 000	2 207 741,36	95,45
1 0 3 3	Régimen voluntario de pensión complementaria de los diputados				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	3 178,74	
	<i>Artículo 1 0 3 — Total</i>	14 066 000	14 199 000	13 168 295,06	93,62
1 0 5	Cursos de idiomas y de informática				
	Créditos no disociados	670 000	650 000	600 000,—	89,55

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)
CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES
CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
1 0 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	210 660 500	213 281 500	213 915 852,18	101,55
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	Retribución y otros derechos				
1 2 0 0	Retribución e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	645 973 700	623 232 883	594 444 744,13	92,02
1 2 0 2	Horas extraordinarias remuneradas				
	Créditos no disociados	135 000	248 000	66 500,—	49,26
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	2 950 000	2 950 000	2 560 000,—	86,78
	<i>Artículo 1 2 0 — Total</i>	649 058 700	626 430 883	597 071 244,13	91,99
1 2 2	Indemnizaciones tras el cese anticipado de las funciones				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese o de permiso por interés del servicio				
	Créditos no disociados	1 155 000	1 100 000	412 905,67	35,75
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 1 2 2 — Total</i>	1 155 000	1 100 000	412 905,67	35,75
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	650 213 700	627 530 883	597 484 149,80	91,89
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	Otros agentes y personal externo				
1 4 0 0	Otros agentes — Secretaría General y grupos políticos				
	Créditos no disociados	44 392 000	41 867 289	38 317 487,57	86,32
1 4 0 1	Otros agentes — Seguridad				
	Créditos no disociados	25 233 000	22 433 711	17 222 235,—	68,25
1 4 0 2	Otros agentes — Chóferes en la Secretaría General				
	Créditos no disociados	6 169 000			
1 4 0 4	Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios				
	Créditos no disociados	6 806 500	7 185 000	6 379 886,24	93,73
1 4 0 5	Intérpretes de conferencia				
	Créditos no disociados	46 244 000	45 125 000	46 423 856,43	100,39
1 4 0 6	Observadores				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 1 4 0 — Total</i>	128 844 500	116 611 000	108 343 465,24	84,09

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)
CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
1 4 2	Servicios de traducción externos				
	Créditos no disociados	8 196 000	8 890 000	8 274 845,04	100,96
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	137 040 500	125 501 000	116 618 310,28	85,10
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	Gastos vinculados a la gestión del personal				
1 6 1 0	Gastos de contratación de personal				
	Créditos no disociados	214 000	254 000	215 980,—	100,93
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	5 515 000	6 200 000	4 950 971,49	89,77
	Artículo 1 6 1 — Total	5 729 000	6 454 000	5 166 951,49	90,19
1 6 3	Intervenciones en favor del personal de la institución				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	768 000	784 000	485 584,20	63,23
1 6 3 1	Movilidad				
	Créditos no disociados	700 000	754 000	636 049,44	90,86
1 6 3 2	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	230 000	238 000	198 962,27	86,51
	Artículo 1 6 3 — Total	1 698 000	1 776 000	1 320 595,91	77,77
1 6 5	Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución				
1 6 5 0	Servicio médico				
	Créditos no disociados	1 275 000	1 250 000	1 095 232,08	85,90
1 6 5 2	Gastos de explotación de restaurantes y cantinas				
	Créditos no disociados	1 380 000	1 365 000	3 500 000,—	253,62
1 6 5 4	Guarderías				
	Créditos no disociados	7 162 500	6 727 500	6 167 701,36	86,11
1 6 5 5	Contribución del Parlamento Europeo a las Escuelas Europeas acreditadas (de tipo 2)				
	Créditos no disociados	295 000	200 000	285 000,—	96,61
	Artículo 1 6 5 — Total	10 112 500	9 542 500	11 047 933,44	109,25
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	17 539 500	17 772 500	17 535 480,84	99,98
	Título 1 — Total	1 015 454 200	984 085 883	945 553 793,10	93,12

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 *Asignaciones e indemnizaciones*

1 0 0 0 Asignaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
75 846 000	72 520 000	71 860 133,95

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de la asignación prevista por el Estatuto de los diputados.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 9 y 10.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 1 y 2.

1 0 0 4 Gastos de viaje ordinarios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
69 200 000	73 340 000	71 418 750,—

Comentarios

Este crédito se destina al reembolso de los gastos de viaje y de estancia relacionados con los viajes con destino a los lugares de trabajo y procedentes de los mismos, y otras misiones.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 25 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 20.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 10 a 21 y 24.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 0** (continuación)

1 0 0 5 Otros gastos de viaje

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 000 000	7 050 000	5 550 000,—

Comentarios

Este crédito se destina al reembolso de los gastos de viaje complementarios y de los gastos de viaje incurridos en el Estado miembro de elección.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 20.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 22 y 23.

1 0 0 6 Dieta para gastos generales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
39 886 000	39 715 000	38 754 450,55

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos que se derivan de las actividades parlamentarias de los diputados, de conformidad con los artículos arriba mencionados de las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 75 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 20.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 25 a 28.

1 0 0 7 Indemnizaciones relacionadas con el ejercicio de funciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
181 500	181 500	175 257,06

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 0** (continuación)

1 0 0 7 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado de estancia y representación vinculadas a las funciones del Presidente del Parlamento Europeo.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 20.

Decisión de la Mesa del día 17 de junio de 2009.

1 0 1 Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad y otras intervenciones sociales

1 0 1 0 Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad y otras cargas sociales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 097 000	3 058 000	2 191 208,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente, el reembolso de los gastos médicos de los diputados y los riesgos de pérdida y robo de efectos y objetos personales de los diputados.

Este crédito se destina igualmente a asegurar y asistir a los diputados en caso de necesidad de repatriación durante los viajes oficiales, si caen gravemente enfermos o son víctimas de un accidente o de imprevistos que impiden continuar el viaje. La asistencia incluye la organización de la repatriación del diputado y la cobertura de los gastos correspondientes.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 60 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 18 y 19.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 3 a 9 y 29.

Reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de la Unión Europea.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 1** (continuación)

1 0 1 0 (continuación)

Decisión de la Comisión por la que se fijan las disposiciones generales de ejecución relativas al reembolso de los gastos médicos.

1 0 1 2 Medidas específicas de asistencia a los diputados con discapacidad

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
775 000	798 000	653 406,83

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir determinados gastos necesarios para prestar asistencia a un diputado con grave discapacidad.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 30.

1 0 2 **Indemnizaciones transitorias**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
939 000	1 770 000	9 544 350,06

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la indemnización transitoria al final del mandato de los diputados.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 13.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 45 a 48 y 77.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 3 Pensiones**

1 0 3 0 Pensiones de jubilación (Reglamentación GDD)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
11 450 000	11 450 000	10 675 653,64

Comentarios

Este crédito se destina al pago de las pensiones de jubilación una vez concluido el mandato de los diputados.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 150 000 EUR.

Bases jurídicas

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 75 y anexo III de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados (Reglamentación GDD).

1 0 3 1 Pensiones de invalidez (Reglamentación GDD)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
303 000	291 000	281 721,32

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de una pensión en caso de invalidez de un diputado ocurrida durante su mandato.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 75 y anexo II de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados (Reglamentación GDD).

1 0 3 2 Pensiones de supervivencia (Reglamentación GDD)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 313 000	2 458 000	2 207 741,36

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 3** (continuación)

1 0 3 2 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de una pensión de supervivencia o de orfandad en caso de defunción de un diputado o de un antiguo diputado.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 15 000 EUR.

Bases jurídicas

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 75 y anexo I de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados (Reglamentación GDD).

1 0 3 3 Régimen voluntario de pensión complementaria de los diputados

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	3 178,74

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la parte correspondiente a la institución en el régimen voluntario de pensión complementaria de los diputados.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 500 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 27.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 76 y anexo VII de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados (Reglamentación GDD).

1 0 5 **Cursos de idiomas y de informática**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
670 000	650 000	600 000,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de los cursos de idiomas y de informática para los diputados.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 5** (continuación)*Bases jurídicas*

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 44.

Decisión de la Mesa de 4 de mayo de 2009, sobre los cursos de lenguas y de informática para los diputados.

1 0 9 *Crédito provisional*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las actualizaciones eventuales de las prestaciones a los miembros de la institución.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES**1 2 0** *Retribución y otros derechos*1 2 0 0 *Retribución e indemnizaciones*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
645 973 700	623 232 883	594 444 744,13

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, en el caso de los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto de plantilla:

- los sueldos, las indemnizaciones y los complementos relacionados con los sueldos,
- los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otros gastos sociales,
- las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,
- los otros complementos e indemnizaciones diversos,
- el pago de los gastos de viaje para el funcionario o el agente temporal, para su cónyuge y las personas a su cargo, desde el lugar de destino al lugar de origen,

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 2 0** (continuación)

1 2 0 0 (continuación)

- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del país de destino,
- el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

Este crédito se destina asimismo a cubrir las primas de seguro de accidente durante la práctica de actividades deportivas para los usuarios del centro deportivo del Parlamento Europeo en Bruselas y en Estrasburgo.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 300 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 2 Horas extraordinarias remuneradas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 35 000	248 000	66 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las disposiciones antes mencionadas.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 950 000	2 950 000	2 560 000,—

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 2 0** (continuación)

1 2 0 4 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y de nueva instalación, y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- las indemnizaciones diarias de los funcionarios o agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,
- la indemnización de despido de los funcionarios en prácticas despedidos por ineptitud manifiesta,
- la indemnización de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución,
- la diferencia entre las cotizaciones abonadas por los agentes contractuales a un régimen de pensiones de un Estado miembro y las debidas al régimen comunitario en caso de recalificación de un contrato.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 2 ***Indemnizaciones tras el cese anticipado de las funciones***

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese o de permiso por interés del servicio

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 155 000	1 100 000	412 905,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse:

- a los funcionarios declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo en la institución,

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 2 2** (continuación)**1 2 2 0** (continuación)

- a los funcionarios en situación de permiso por motivos de organización vinculados a la adquisición de nuevas competencias en el seno de la institución,
- a los funcionarios y agentes temporales con un alto cargo en los grupos políticos que ocupen un puesto de trabajo de los grados AD 16 y AD 15 que sean cesados por interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones (a excepción de los beneficiarios del artículo 42 *quater* que no tienen derecho al coeficiente corrector).

Bases jurídicas

Estatuto de funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41, 42 *quater*, 50 y su anexo IV, así como el artículo 48 *bis* del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- las indemnizaciones que deban pagarse con arreglo al Estatuto de los funcionarios o los Reglamentos (CE, Euratom, CECA) n° 2689/95 y (CE, Euratom) n° 1748/2002 del Consejo,
- la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 64 y 72.

Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2689/95 del Consejo, de 17 de noviembre de 1995, por el que se establecen medidas especiales de cese en sus funciones de agentes temporales de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (DO L 280 de 23.11.1995, p. 4).

Reglamento (CE, Euratom) n° 1748/2002 del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por el que se establecen, en el marco de la modernización de la institución, medidas específicas relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas, nombrados en un puesto permanente del Parlamento Europeo y de agentes temporales de los grupos políticos del Parlamento Europeo (DO L 264 de 2.10.2002, p. 9).

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 4 0 *Otros agentes y personal externo*1 4 0 0 *Otros agentes — Secretaría General y grupos políticos*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
44 392 000	41 867 289	38 317 487,57

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos que se enumeran a continuación, exceptuados los relativos a los otros agentes destinados a la Dirección General encargados de la seguridad y que ejerzan funciones relacionadas con la seguridad de las personas y de los bienes, la seguridad de la información y la evaluación de los riesgos, así como los relativos a los otros agentes que ejerzan la función de chófer en la Secretaría General o que se encarguen de la coordinación de los chóferes:

- la retribuciones, incluidos los complementos y las asignaciones, de los otros agentes, incluidos los agentes contractuales y los consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social, fundamentalmente al régimen propio de las instituciones de la Unión, así como la incidencia de la adaptación aplicable a las retribuciones de dichos agentes,
- la contratación de personal interino,
- las facturas emitidas por la PMO para el empleo de agentes destinados a tramitar los expedientes administrativos de los agentes del Parlamento Europeo (en particular, las prestaciones de desempleo, los derechos de pensión, etc.).

Parte de los créditos se utilizará para la contratación de agentes temporales con discapacidad, de conformidad con la Decisión de la Mesa de 7 y 9 de julio de 2008.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea (títulos IV, V y VI).

Disposiciones generales de aplicación relativas a los concursos y procedimientos de selección, al reclutamiento y a la clasificación de los funcionarios y otros agentes del Parlamento Europeo (Decisión del Secretario General del Parlamento Europeo, de 17 de octubre de 2014).

1 4 0 1 *Otros agentes — Seguridad*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
25 233 000	22 433 711	17 222 235,—

*Comentarios**Nueva partida*

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos que se enumeran a continuación para los otros agentes destinados a la Dirección General encargados de la seguridad y que ejerzan funciones relacionadas con la seguridad de las personas y de los bienes, la seguridad de la información y la evaluación de los riesgos:

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)**1 4 0** (continuación)

1 4 0 1 (continuación)

- las retribuciones de los agentes contractuales y los agentes contractuales auxiliares, incluidos los complementos y las indemnizaciones, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes,
- la contratación de personal interino.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea (título IV).

Disposiciones generales de aplicación relativas a los concursos y procedimientos de selección, al reclutamiento y a la clasificación de los funcionarios y otros agentes del Parlamento Europeo (Decisión del Secretario General del Parlamento Europeo, de 17 de octubre de 2014).

1 4 0 2 Otros agentes — Chóferes en la Secretaría General

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 169 000		

*Comentarios**Nueva partida*

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos que se enumeran a continuación para los otros agentes que ejerzan la función de chófer en la Secretaría General o que se encarguen de la coordinación de los chóferes:

- las retribuciones de los agentes contractuales y los agentes contractuales auxiliares, incluidos los complementos y las indemnizaciones, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes,
- la contratación de personal interino.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea (título IV).

Disposiciones generales de aplicación relativas a los concursos y procedimientos de selección, al reclutamiento y a la clasificación de los funcionarios y otros agentes del Parlamento Europeo (Decisión del Secretario General del Parlamento Europeo, de 17 de octubre de 2014).

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 4 Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 806 500	7 185 000	6 379 886,24

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos relacionados con la selección, la contratación y la acogida de las personas en periodo de prácticas,
- las retribuciones de los titulados en períodos de prácticas (becas), incluidas, por una parte, las eventuales asignaciones familiares, y, por otra, el coste de un complemento (hasta el 50 % del importe de la beca) abonado en caso de discapacidad,
- las dietas abonadas a las personas con contrato de formación,
- los gastos de viaje de las personas en periodo de prácticas,
- los gastos del seguro de enfermedad y del seguro de accidentes de las personas en periodo de prácticas,
- los gastos ocasionados por la puesta a disposición de personal entre el Parlamento Europeo y el sector público de los Estados miembros o de otros países que se especifican en la reglamentación,
- los gastos derivados de las comisiones de servicio de expertos nacionales en el Parlamento Europeo, en particular dietas y gastos de viaje,
- los gastos del seguro de accidentes de los expertos nacionales en comisión de servicios,
- la indemnización de las visitas de estudios,
- la organización de acciones de formación de intérpretes de conferencia y traductores, en particular en colaboración con las escuelas de intérpretes y las universidades que ofrecen una formación en traducción, así como la concesión de becas para la formación y el perfeccionamiento profesional de intérpretes y traductores, la compra de material didáctico y los gastos anexos.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamentación por la que se rige la puesta a disposición de funcionarios del Parlamento Europeo y de agentes temporales de los grupos políticos en administraciones nacionales, organismos asimilados a ellas y organizaciones internacionales (Decisión de la Mesa de 7 de marzo de 2005).

Reglamentación por la que se rigen las comisiones de servicio de expertos nacionales en el Parlamento Europeo (Decisión de la Mesa de 4 de mayo de 2009).

Normas internas relativas a los períodos de prácticas y visitas de estudios en la Secretaría General del Parlamento Europeo (Decisión del Secretario General del Parlamento Europeo, de 1 de febrero de 2013).

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 5 Intérpretes de conferencia

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
46 244 000	45 125 000	46 423 856,43

*Comentarios**Nueva partida, antigua partida 1 4 0 2*

Este crédito se destina a cubrir los gastos siguientes:

- las retribuciones e indemnizaciones asimiladas, cotizaciones sociales, gastos de viaje y demás gastos de los intérpretes de conferencia contratados por el Parlamento Europeo para reuniones organizadas por el Parlamento Europeo para sus propias necesidades o las de otras instituciones u organismos, cuando los intérpretes (funcionarios y temporales) del Parlamento Europeo no puedan asegurar las prestaciones necesarias,
- los gastos de operadores, técnicos y administradores de conferencia para las reuniones mencionadas, cuando los funcionarios, agentes temporales u otros agentes del Parlamento Europeo no puedan asegurar las prestaciones necesarias,
- los gastos relacionados con los servicios prestados al Parlamento Europeo por intérpretes de otras instituciones regionales, nacionales e internacionales,
- los gastos inherentes a actividades vinculadas a la interpretación, en particular la preparación de reuniones, la formación y la selección de intérpretes.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 830 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Convenio por el que se fijan las condiciones de trabajo y el régimen económico de los agentes intérpretes de conferencia (AIC) (y sus normas de aplicación), establecido el 28 de julio de 1999 tal como fue anotado el 13 de octubre de 2004 y revisado el 31 de julio de 2008.

1 4 0 6 Observadores

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)**1 4 0** (continuación)

1 4 0 6 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el pago de los gastos relacionados con los observadores, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento del Parlamento Europeo.

1 4 2 ***Servicios de traducción externos***

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
8 196 000	8 890 000	8 274 845,04

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones de traducción, mecanografía, codificación y asistencia técnica efectuadas por terceros.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 135 000 EUR.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**1 6 1** ***Gastos vinculados a la gestión del personal***

1 6 1 0 Gastos de contratación de personal

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
214 000	254 000	215 980,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de organización de los concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las visitas médicas,
- los costes de organización de procedimientos de selección de personal.

En los casos debidamente justificados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina Europea de Selección de Personal, podrá utilizarse para los procedimientos de selección organizados por la propia institución.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 6 1** (continuación)

1 6 1 0 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 515 000	6 200 000	4 950 971,49

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos en materia de formación para mejorar las cualificaciones del personal así como el rendimiento y la eficiencia de la institución, por ejemplo, mediante cursos de enseñanza de las lenguas de trabajo oficiales.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 bis.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 6 3 ***Intervenciones en favor del personal de la institución***

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
768 000	784 000	485 584,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- en el marco de una política interinstitucional en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:
 - los funcionarios y agentes temporales en activo,

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 3 (continuación)

1 6 3 0 (continuación)

- los cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,
- los hijos a cargo en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea,

dentro de las posibilidades presupuestarias y, una vez agotados los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios, que estén debidamente justificados y que no sean reembolsados por el Régimen común de seguro de enfermedad,

- las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil,
- la financiación de una subvención en favor del Comité de personal y para los pequeños gastos del servicio social. Las contribuciones o coberturas de gastos financiadas por el Comité de personal para los participantes en una actividad social se destinarán a financiar actividades con una dimensión social, cultural o lingüística, pero no se financiará individualmente a miembros del personal ni a sus familias,
- otras medidas de carácter social, de nivel institucional o interinstitucional, destinadas a la integración de los funcionarios y agentes,
- la financiación de medidas específicas de acondicionamiento razonables o de gastos de análisis médico o social para los funcionarios, los otros agentes y las personas en periodo de prácticas con discapacidad, o los funcionarios u otros agentes con discapacidad en proceso de contratación y las personas en periodo de prácticas con discapacidad en proceso de selección, en aplicación del artículo 1 *quinquies* del Estatuto de los funcionarios, en particular medidas de asistencia personal en el lugar de trabajo o durante las misiones.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 1 *quinquies*, su artículo 9, apartado 3, párrafo tercero, y su artículo 76.

1 6 3 1 Movilidad

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
700 000	754 000	636 049,44

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con el plan de movilidad en los diferentes lugares de trabajo.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 6 3** (continuación)

1 6 3 2 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
230 000	238 000	198 962,27

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre agentes de distintas nacionalidades como, por ejemplo, subvenciones a los clubes y círculos culturales y deportivos del personal, así como a aportar una contribución al coste de una estructura permanente de reunión (actividades culturales, deportivas, de ocio, servicio de restauración, etc.) para el tiempo libre.

Este crédito cubre asimismo la participación financiera en las actividades sociales interinstitucionales.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 600 000 EUR.

1 6 5 **Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución**

1 6 5 0 Servicio médico

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 275 000	1 250 000	1 095 232,08

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento del servicio médico en los tres lugares de trabajo, incluida la compra de material, de productos farmacéuticos, etc., así como los gastos relativos a los reconocimientos médicos preventivos, los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Comisión de invalidez y los gastos relacionados con las prestaciones externas de médicos especialistas que los médicos asesores consideren necesarias.

Se destina también a cubrir el gasto ocasionado por la adquisición de determinado instrumental que se considera necesario por razones médicas, junto con el gasto para personal médico o paramédico retribuido en régimen de prestación de servicios o por suplencias de corta duración.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 6 5 2 Gastos de explotación de restaurantes y cantinas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 380 000	1 365 000	3 500 000,—

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 5 (continuación)

1 6 5 2 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de gestión y de explotación de restaurantes y cantinas.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 70 000 EUR.

1 6 5 4 Guarderías

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 162 500	6 727 500	6 167 701,36

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Parlamento Europeo en el conjunto de gastos del centro para niños en edad preescolar y en las guarderías externas con las que se ha concertado un acuerdo.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 400 000 EUR.

1 6 5 5 Contribución del Parlamento Europeo a las Escuelas Europeas acreditadas (de tipo 2)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
295 000	200 000	285 000,—

Comentarios

Aplicación de la Decisión C(2013) 4886 de la Comisión, de 1 de agosto de 2013 (D.O. C 222, de 2.8.2013, p. 8).

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Parlamento Europeo a las Escuelas Europeas de Tipo II acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas o el reembolso de la contribución pagada por a la Comisión en nombre del Parlamento Europeo a las Escuelas Europeas de Tipo II acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas. Cubre los costes relativos a los hijos del personal estatutario del Parlamento Europeo matriculados en dichas escuelas.

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	Inmuebles				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	37 169 000	33 058 000	28 433 672,09	76,50
2 0 0 1	Cánones enfitéuticos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	77 584 999,73	
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 5	Construcción de inmuebles				
	Créditos no disociados	32 970 000	15 770 000	19 569 857,83	59,36
2 0 0 7	Acondicionamiento de los locales				
	Créditos no disociados	84 550 000	57 045 440	44 515 781,85	52,65
2 0 0 8	Gestión inmobiliaria específica				
	Créditos no disociados	5 114 000	5 256 000	4 116 976,99	80,50
	<i>Artículo 2 0 0 — Total</i>	159 803 000	111 129 440	174 221 288,49	109,02
2 0 2	Gastos correspondientes a los inmuebles				
2 0 2 2	Mantenimiento, gestión y limpieza de los inmuebles				
	Créditos no disociados	59 440 000	62 944 000	55 608 835,44	93,55
2 0 2 4	Consumo de energía				
	Créditos no disociados	16 690 000	19 660 000	16 058 031,06	96,21
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia de los inmuebles				
	Créditos no disociados	18 420 000	16 760 000	18 844 027,40	102,30
2 0 2 8	Seguros				
	Créditos no disociados	784 000	680 000	636 941,05	81,24
	<i>Artículo 2 0 2 — Total</i>	95 334 000	100 044 000	91 147 834,95	95,61
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	255 137 000	211 173 440	265 369 123,44	104,01
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	Informática y telecomunicaciones				
2 1 0 0	Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes de funcionamiento				
	Créditos no disociados	24 920 000	25 310 000	24 431 283,98	98,04
2 1 0 1	Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes relativas a la infraestructura				
	Créditos no disociados	18 382 000	19 029 000	15 985 141,04	86,96

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO (continuación)
CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
2 1 0	(continuación)				
2 1 0 2	Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes relativas al apoyo general a los usuarios				
	Créditos no disociados	13 588 000	14 170 985	13 370 460,21	98,40
2 1 0 3	Informática y telecomunicaciones — actividades recurrentes de gestión de las aplicaciones informáticas				
	Créditos no disociados	23 139 400	24 788 302	25 259 382,50	109,16
2 1 0 4	Informática y telecomunicaciones — Inversiones en infraestructuras				
	Créditos no disociados	22 023 500	21 824 135	23 291 216,22	105,76
2 1 0 5	Informática y telecomunicaciones — Inversiones en proyectos				
	Créditos no disociados	28 086 500	25 549 621	14 417 285,70	51,33
	Artículo 2 1 0 — Total	130 139 400	130 672 043	116 754 769,65	89,72
2 1 2	Mobiliario				
	Créditos no disociados	6 005 000	6 014 000	2 415 168,52	40,22
2 1 4	Instalaciones y equipo técnico				
	Créditos no disociados	29 356 100	30 114 385	19 982 469,18	68,07
2 1 6	Transporte de los diputados, otras personas y bienes				
	Créditos no disociados	4 534 000	6 682 000	5 745 560,21	126,72
	Reservas (10 0)	p.m.			
		4 534 000	6 682 000	5 745 560,21	
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	170 034 500	173 482 428	144 897 967,56	85,22
	Reservas (10 0)	p.m.			
		170 034 500	173 482 428	144 897 967,56	
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	Papelería, material de oficina y bienes fungibles				
	Créditos no disociados	1 440 500	1 756 000	1 406 201,94	97,62
2 3 1	Gastos financieros				
	Créditos no disociados	40 000	40 000	21 500,—	53,75
2 3 2	Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios				
	Créditos no disociados	1 110 000	1 110 000	870 825,70	78,45
2 3 6	Franqueo postal y gastos de portes				
	Créditos no disociados	271 000	303 000	209 661,67	77,37
2 3 7	Mudanzas				
	Créditos no disociados	1 434 000	1 440 000	1 064 561,92	74,24
2 3 8	Otros gastos de funcionamiento administrativo				
	Créditos no disociados	1 161 000	1 093 750	854 287,77	73,58
2 3 9	Actividades del EMAS, incluidas las de promoción, y plan de compensación por las emisiones de carbono del Parlamento Europeo				
	Créditos no disociados	262 500	250 000	31 436,10	11,98
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	5 719 000	5 992 750	4 458 475,10	77,96
	Título 2 — Total	430 890 500	390 648 618	414 725 566,10	96,25
	Reservas (10 0)	p.m.			
		430 890 500	390 648 618	414 725 566,10	

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 2**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO***Comentarios*

Dado que las compañías de seguros han anulado la cobertura del riesgo de conflictos laborales y de ataques terroristas en los edificios del Parlamento Europeo, este riesgo debe quedar cubierto por el presupuesto general de la Unión.

Por consiguiente, los créditos consignados en este título cubrirán todos los gastos relacionados con daños causados por conflictos laborales y ataques terroristas.

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS**2 0 0 Inmuebles****2 0 0 0 Alquileres**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
37 169 000	33 058 000	28 433 672,09

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres correspondientes a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la institución.

Cubre asimismo los impuestos relativos a los edificios. Los alquileres se calculan para doce meses y sobre la base de los contratos en vigor o en preparación, que prevén normalmente su indización con arreglo al coste de la vida o al coste de la construcción.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 500 000 EUR.

Las contribuciones financieras de los Estados miembros o sus entidades o agencias públicas en forma de financiación o reembolso de los costes y los gastos conexos relativos a la adquisición o utilización de terrenos e inmuebles, así como los gastos relativos a inmuebles e instalaciones de la institución, se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero.

2 0 0 1 Cánones enfiteúticos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	77 584 999,73

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las rentas enfiteúticas relativas a los edificios o a partes de edificios ocupados en virtud de contratos en vigor o en preparación.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 0** (continuación)

2 0 0 1 (continuación)

Las contribuciones financieras de los Estados miembros o sus entidades o agencias públicas en forma de financiación o reembolso de los costes y los gastos conexos relativos a la adquisición o utilización de terrenos e inmuebles, así como los gastos relativos a inmuebles e instalaciones de la institución, se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero.

2 0 0 3 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de inmuebles. A las subvenciones relativas a los terrenos y a su acondicionamiento se les aplicarán las disposiciones del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 000 EUR.

Las contribuciones financieras de los Estados miembros o sus entidades o agencias públicas en forma de financiación o reembolso de los costes y los gastos conexos relativos a la adquisición o utilización de terrenos e inmuebles, así como los gastos relativos a inmuebles e instalaciones de la institución, se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero.

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
32 970 000	15 770 000	19 569 857,83

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización de trabajos de acondicionamiento, así como los gastos conexos, en particular los gastos relacionados con arquitectos o ingenieros, etc.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Las contribuciones financieras de los Estados miembros o sus entidades o agencias públicas en forma de financiación o reembolso de los costes y los gastos conexos relativos a la adquisición o utilización de terrenos e inmuebles, así como los gastos relativos a inmuebles e instalaciones de la institución, se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 0** (continuación)

2 0 0 7 Acondicionamiento de los locales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
84 550 000	57 045 440	44 515 781,85

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización de trabajos de acondicionamiento, así como los gastos conexos, en particular los gastos relacionados con arquitectos o ingenieros, etc.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 600 000 EUR.

Las contribuciones financieras de los Estados miembros o sus entidades o agencias públicas en forma de financiación o reembolso de los costes y los gastos conexos relativos a la adquisición o utilización de terrenos e inmuebles, así como los gastos relativos a inmuebles e instalaciones de la institución, se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero.

2 0 0 8 Gestión inmobiliaria específica

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 114 000	5 256 000	4 116 976,99

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos en materia de gestión inmobiliaria no previstos especialmente en los demás artículos del presente capítulo, en particular:

- la gestión y la transformación de los residuos,
- los controles obligatorios, controles de calidad, evaluaciones, auditorías, observación del cumplimiento de la legislación, etc.,
- la biblioteca técnica,
- la asistencia a la gestión (*building helpdesk*),
- la gestión de los planos de los edificios y del material informativo,
- los demás gastos.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 2 Gastos correspondientes a los inmuebles**

2 0 2 2 Mantenimiento, gestión y limpieza de los inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
59 440 000	62 944 000	55 608 835,44

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, gestión y limpieza, con arreglo a los contratos en curso, de los inmuebles (locales y equipamiento técnico) ocupados, en alquiler o en propiedad, por el Parlamento Europeo.

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones contractuales (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) pactadas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 104 del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 200 000 EUR.

2 0 2 4 Consumo de energía

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
16 690 000	19 660 000	16 058 031,06

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 000 EUR.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia de los inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
18 420 000	16 760 000	18 844 027,40

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos de seguridad y de vigilancia de los edificios ocupados por el Parlamento Europeo en los tres lugares habituales de trabajo y en las oficinas de información del Parlamento Europeo en la Unión, así como en las antenas en terceros países.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 2** (continuación)**2 0 2 6** (continuación)

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones contractuales (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) pactadas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 104 del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 120 000 EUR.

2 0 2 8 Seguros

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
784 000	680 000	636 941,05

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas previstas en las pólizas de seguros.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO*Comentarios*

En materia de contratos públicos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones contractuales pactadas por cada una de ellas.

2 1 0 **Informática y telecomunicaciones****2 1 0 0** Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes de funcionamiento

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
24 920 000	25 310 000	24 431 283,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para las actividades recurrentes necesarias al buen funcionamiento de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones del Parlamento Europeo. Estos gastos se refieren, en particular, a los sistemas del centro informático y de telecomunicaciones, a la informática departamental y a la gestión de la red.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 184 200 EUR.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO (continuación)**2 1 0** (continuación)**2 1 0 1** Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes relativas a la infraestructura

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
18 382 000	19 029 000	15 985 141,04

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para las actividades recurrentes de gestión y mantenimiento de las infraestructuras relativas a los sistemas informáticos y de telecomunicaciones del Parlamento Europeo. Estos gastos se refieren en particular a las infraestructuras de redes, cableado, telecomunicaciones, equipos individuales y sistemas de votación.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 165 000 EUR.

2 1 0 2 Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes relativas al apoyo general a los usuarios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
13 588 000	14 170 985	13 370 460,21

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para las actividades recurrentes de ayuda y asistencia general a los usuarios en relación con los sistemas informáticos y de telecomunicaciones del Parlamento Europeo. Estos gastos hacen referencia a los servicios de apoyo a los diputados y otros usuarios, en particular para las aplicaciones administrativas, legislativas y las relacionadas con la comunicación.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 1 0 3 Informática y telecomunicaciones — actividades recurrentes de gestión de las aplicaciones informáticas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
23 139 400	24 788 302	25 259 382,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la compra, alquiler, mantenimiento y conservación del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para las actividades recurrentes de gestión de las aplicaciones informáticas de la institución. Estos gastos se refieren en particular a las aplicaciones relativas a los diputados y a la comunicación, así como a las aplicaciones administrativas y legislativas.

Se destina igualmente a cubrir los gastos relativos a las herramientas TIC financiadas conjuntamente en el marco de la cooperación interinstitucional en el ámbito de las lenguas, a raíz de las decisiones adoptadas por el Comité Interinstitucional de la Traducción y la Interpretación.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 32 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO (continuación)**2 1 0** (continuación)**2 1 0 4** Informática y telecomunicaciones — Inversiones en infraestructuras

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
22 023 500	21 824 135	23 291 216,22

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para inversiones relativas a las infraestructuras del sistema informático y de telecomunicaciones del Parlamento Europeo. Las inversiones se refieren, en particular, a los sistemas del centro informático y de telecomunicaciones, las redes, el cableado y los sistemas de videoconferencia.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 9 000 EUR.

2 1 0 5 Informática y telecomunicaciones — Inversiones en proyectos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
28 086 500	25 549 621	14 417 285,70

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para inversiones relativas a proyectos informáticos existentes o nuevos. Las inversiones se refieren, en particular, a aplicaciones relativas a los diputados, aplicaciones en los ámbitos legislativo, administrativo, financiero y de la comunicación y aplicaciones relativas a la gobernanza de las TIC.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 600 EUR.

2 1 2 **Mobiliario**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 005 000	6 014 000	2 415 168,52

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de mobiliario, y en particular la compra de mobiliario de oficina ergonómico y la sustitución del mobiliario gastado y roto, así como de máquinas de oficina. También se destina a cubrir los gastos varios de gestión de los bienes muebles del Parlamento Europeo.

En cuanto a las obras de arte, este crédito se destina a cubrir tanto los gastos de adquisición y de compra de material específico como los gastos corrientes conexos, como los gastos de tasación, conservación, enmarcado, restauración, limpieza y seguros, así como los gastos de transporte.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO (continuación)**2 1 4 Instalaciones y equipo técnico**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
29 356 100	30 114 385	19 982 469,18

Comentarios

Este crédito se destina a la adquisición, alquiler, mantenimiento, reparación y gestión de instalaciones y equipo técnico y, en particular:

- de diversos materiales e instalaciones técnicas, fijas y móviles, en los sectores de edición, seguridad (incluidos soportes lógicos), restaurantes, inmuebles, etc.,
- de equipos, en particular en los sectores de imprenta, servicio telefónico, cantinas, economatos, seguridad, servicios técnicos de conferencias, audiovisual, etc.,
- de material especial electrónico, informático, eléctrico con sus correspondientes prestaciones externas,
- de la instalación de dos líneas telefónicas adicionales en los despachos de los diputados cuando lo soliciten.

Este crédito cubre igualmente los gastos de publicidad para la reventa y eliminación de los bienes retirados del inventario así como los gastos relativos a la asistencia técnica (asesoramiento) para los expedientes para los que sea necesario recurrir a asesoramiento externo.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 35 000 EUR.

2 1 6 Transporte de los diputados, otras personas y bienes

	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 1 6	4 534 000	6 682 000	5 745 560,21
Reservas (10 0)	<i>p.m.</i>		
Total	4 534 000	6 682 000	5 745 560,21

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, mantenimiento, explotación y reparación de vehículos (parque de automóviles y bicicletas) y el alquiler de automóviles, taxis, autocares y camiones, con o sin conductor, incluidos los correspondientes seguros y otros gastos de gestión. A la hora de reemplazar la flota automovilística o de comprar o alquilar vehículos se dará prioridad a los automóviles menos contaminantes para el medio ambiente, como, por ejemplo, los vehículos híbridos.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 000 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE*Comentarios*

En materia de contratos públicos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones contractuales pactadas por cada una de ellas.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

2 3 0 Papelería, material de oficina y bienes fungibles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 440 500	1 756 000	1 406 201,94

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para la imprenta y los talleres de reproducción, etc., así como los correspondientes gastos de gestión.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 500 EUR.

2 3 1 Gastos financieros

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
40 000	40 000	21 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y otros gastos financieros, incluidos gastos adicionales para la financiación de los edificios.

2 3 2 Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 110 000	1 110 000	870 825,70

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- el importe de las posibles condenas en costas del Parlamento Europeo pronunciadas por el Tribunal de Justicia, el Tribunal General, el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea, así como los órganos jurisdiccionales nacionales,
- la contratación de abogados externos para representarle ante los tribunales de la Unión y nacionales, así como la contratación de asesores jurídicos o expertos con objeto de prestar asistencia al Servicio Jurídico,
- los reembolsos de gastos de abogado en el marco de procedimientos disciplinarios y análogos,
- los gastos relacionados con daños y perjuicios,
- el importe de las indemnizaciones aceptadas en el marco de resoluciones amistosas en aplicación de los artículos 91 y 92 (antes artículos 69 y 70) del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**2 3 6 Franqueo postal y gastos de portes**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
271 000	303 000	209 661,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo, tratamiento y despacho del correo por los servicios postales nacionales o las empresas de mensajería.

Este crédito se destina asimismo a cubrir prestaciones de servicios en el ámbito del correo.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 500 EUR.

2 3 7 Mudanzas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 434 000	1 440 000	1 064 561,92

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los trabajos de mudanza y de mantenimiento realizados por empresas de mudanza o mediante la prestación de servicios por parte de personal interino encargado del mantenimiento.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 3 8 Otros gastos de funcionamiento administrativo

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 161 000	1 093 750	854 287,77

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los seguros no previstos específicamente en otra partida,
- la compra y el mantenimiento de los uniformes de los ujieres, chóferes y recepcionistas, del personal de los servicios de almacén y de mudanzas, del personal destinado a los servicios de visitas y seminarios y del Parlamentarium, y del personal del servicio médico, a los servicios de seguridad y de mantenimiento de los edificios y de servicios técnicos diversos,
- gastos diversos de funcionamiento y gestión, incluidos los gastos de gestión abonados a la PMO en relación con las pensiones estatutarias de los diputados y la adquisición de bienes o servicios que no esté prevista específicamente en otra partida,
- gastos diversos relativos a las actividades relacionadas con el Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (campaña de promociones, etc.).

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

2 3 8 (continuación)

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 3 9 **Actividades del EMAS, incluidas las de promoción, y plan de compensación por las emisiones de carbono del Parlamento Europeo**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
262 500	250 000	31 436,10

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con las actividades del EMAS encaminadas a mejorar los resultados del Parlamento Europeo en materia medioambiental, incluida la promoción de dichas actividades, y con el plan de compensación de las emisiones de carbono del Parlamento Europeo.

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 3 0				
3 0 0	Gastos de misiones del personal entre los tres lugares de trabajo				
	Créditos no disociados	25 370 000	27 700 000	25 160 801,87	99,18
3 0 2	Gastos de recepción y de representación				
	Créditos no disociados	1 015 000	1 388 000	790 910,91	77,92
3 0 4	Gastos diversos de reuniones				
3 0 4 0	Gastos diversos de reuniones internas				
	Créditos no disociados	1 712 000	1 400 000	1 736 000,—	101,40
3 0 4 2	Reuniones, congresos y conferencias				
	Créditos no disociados	1 565 000	1 795 000	1 133 175,80	72,41
3 0 4 3	Gastos diversos de organización de reuniones de asambleas parlamentarias, delegaciones interparlamentarias y otras delegaciones				
	Créditos no disociados	1 005 000	1 100 000	430 151,67	42,80
3 0 4 9	Gastos en servicios de agencias de viaje				
	Créditos no disociados	2 160 000	2 040 000	1 919 152,—	88,85
	Artículo 3 0 4 — Total	6 442 000	6 335 000	5 218 479,47	81,01
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	32 827 000	35 423 000	31 170 192,25	94,95
	CAPÍTULO 3 2				
3 2 0	Adquisición de conocimientos técnicos				
	Créditos no disociados	9 211 500	9 309 500	6 768 247,79	73,48
3 2 1	Adquisición de conocimientos técnicos para los Servicios de Estudios Parlamentarios, la biblioteca y los archivos				
	Créditos no disociados	8 314 000	8 829 000	6 995 311,01	84,14
3 2 2	Gastos de documentación				
	Créditos no disociados	2 044 000	2 010 621	378 881,87	18,54
3 2 3	Apoyo a la democracia y refuerzo de las capacidades parlamentarias de los parlamentos de terceros países				
	Créditos no disociados	1 175 000	1 100 000	708 187,42	60,27
3 2 4	Producción y difusión				
3 2 4 0	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	4 500 000	4 373 000	3 867 901,53	85,95
3 2 4 1	Publicaciones digitales y tradicionales				
	Créditos no disociados	3 650 000	3 771 000	3 245 065,10	88,91

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
3 2 4	(continuación)				
3 2 4 2	Gastos de publicación, de información y de participación en actos públicos				
	Créditos no disociados	10 580 000	11 395 930	10 990 325,20	103,88
3 2 4 3	Parliamentarium — Centro de visitantes del Parlamento Europeo				
	Créditos no disociados	5 742 500	5 841 817	5 810 992,39	101,19
3 2 4 4	Organización y acogida de grupos de visitantes, Euroscola e invitaciones de multiplicadores de opinión de terceros países				
	Créditos no disociados	30 845 000	30 431 966	30 859 064,13	100,05
3 2 4 5	Organización de coloquios, seminarios e iniciativas culturales				
	Créditos no disociados	4 466 000	5 262 000	4 573 742,50	102,41
3 2 4 6	Canal de televisión parlamentaria (Web TV)				
	Créditos no disociados	4 600 000	4 509 804	4 507 668,22	97,99
3 2 4 7	Casa de la Historia Europea				
	Créditos no disociados	7 470 000	6 305 844	7 318 160,12	97,97
3 2 4 8	Gastos de información audiovisual				
	Créditos no disociados	14 490 000	14 506 000	13 018 782,11	89,85
3 2 4 9	Intercambios de información con los parlamentos nacionales				
	Créditos no disociados	250 000	250 000	103 180,83	41,27
	<i>Artículo 3 2 4 — Total</i>	86 593 500	86 647 361	84 294 882,13	97,35
3 2 5	Gastos de las oficinas de información				
	Créditos no disociados	900 000	900 000	668 683,35	74,30
3 2 6	Centro Europeo de Medios Científicos				
3 2 6 1	Centro Europeo de Medios Científicos				
	Créditos no disociados	p.m.			
	<i>Artículo 3 2 6 — Total</i>	p.m.			
	CAPÍTULO 3 2 — TOTAL	108 238 000	108 796 482	99 814 193,57	92,22
	Título 3 — Total	141 065 000	144 219 482	130 984 385,82	92,85

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

3 0 0 *Gastos de misiones del personal entre los tres lugares de trabajo*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
25 370 000	27 700 000	25 160 801,87

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con los desplazamientos del personal de la Institución, de los expertos nacionales en comisión de servicios, de las personas en períodos de prácticas entre el lugar de destino y del personal de otras instituciones europeas o internacionales invitado por la institución entre el lugar de destino y uno de los tres lugares de trabajo del Parlamento Europeo (Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo) y para las misiones a cualquier otro lugar distinto de los tres lugares de trabajo. Los gastos cubiertos consisten en los gastos de transporte, el pago de dietas diarias de misión, los gastos de alojamiento y las indemnizaciones compensatorias por horarios imperativos. Los gastos accesorios, incluidos los de anulación de títulos de transporte y reservas de alojamiento, los gastos derivados del sistema de facturación electrónica y los gastos relacionados con el seguro de misión quedan igualmente cubiertos.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos relacionados con las posibles compensaciones por las emisiones de carbono derivadas de las misiones y los desplazamientos del personal.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 240 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 71 y los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

3 0 2 *Gastos de recepción y de representación*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 015 000	1 388 000	790 910,91

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en cuanto a recepción y representación de los miembros de la institución se refiere, incluidas las recepciones relativas a los trabajos de asesoramiento sobre opciones científico-tecnológicas (STOA),
- los gastos de representación del Presidente con ocasión de sus desplazamientos fuera de los lugares de trabajo,

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS (continuación)**3 0 2** (continuación)

- los gastos de representación y la participación en los gastos de secretaría del Gabinete del Presidente,
- los gastos de recepción y de representación de la Secretaría General, incluida la compra de artículos y medallas para los funcionarios que hayan cumplido 15 o 25 años de servicio,
- gastos varios de protocolo como, por ejemplo, banderas, vitrinas, tarjetas de invitación, impresión de menús, etc.,
- los gastos de viaje y de estancia de las personas VIP que visitan la institución,
- los gastos de tramitación de visados de los diputados y agentes del Parlamento Europeo con ocasión de los desplazamientos oficiales,
- los gastos de recepción y representación y otros gastos específicos de los diputados que ejercen una función oficial en el Parlamento Europeo.

3 0 4 Gastos diversos de reuniones**3 0 4 0** Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 712 000	1 400 000	1 736 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de bebidas, refrescos y, en ocasiones, de refrigerios servidos durante las reuniones de la institución, así como a la gestión de esos servicios.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

3 0 4 2 Reuniones, congresos y conferencias

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 565 000	1 795 000	1 133 175,80

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

- los gastos correspondientes a la organización de reuniones fuera de los lugares de trabajo (comisiones o sus delegaciones, grupos políticos), incluidos, cuando proceda, gastos de representación,
- las cotizaciones a las organizaciones internacionales de las que es miembro el Parlamento o uno de sus órganos (Unión Interparlamentaria, Asociación de Secretarios Generales de los Parlamentos, Grupo 12 + de la Unión Interparlamentaria),

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS (continuación)**3 0 4** (continuación)**3 0 4 2** (continuación)

- el reembolso a la Comisión, sobre la base de un acuerdo de servicio firmado entre el Parlamento y la Comisión, de la cuota del Parlamento de los gastos de fabricación de salvoconductos comunitarios (equipo, personal y suministros), de conformidad con el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea (artículo 6), el artículo 23 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, los artículos 11 y 81 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea y con el Reglamento (UE) n° 1417/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece la forma de los salvoconductos expedidos por la Unión Europea (D.O. L 353, de 28.12.2013, p. 26).

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 20 000 EUR.

3 0 4 3 Gastos diversos de organización de reuniones de asambleas parlamentarias, delegaciones interparlamentarias y otras delegaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 005 000	1 100 000	430 151,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos, distintos de los que cubren el capítulo 1 0 y el artículo 3 0 0, relacionados con la organización de reuniones de:

- delegaciones a la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, a la Asamblea Parlamentaria EuroLat, a la Asamblea Parlamentaria Euronest, así como a sus órganos,
- la Asamblea Parlamentaria de la Unión por el Mediterráneo (APEM), sus comisiones y su mesa; estos gastos incluyen la contribución del Parlamento Europeo al presupuesto de la secretaría autónoma de la APEM o la cobertura directa de los gastos que representan la parte correspondiente al Parlamento Europeo en el presupuesto de la APEM,
- las delegaciones interparlamentarias, las delegaciones *ad hoc*, las comisiones parlamentarias mixtas, las comisiones parlamentarias de cooperación y las delegaciones parlamentarias ante la OMC, así como los gastos relacionados con la organización de las reuniones de la Conferencia Parlamentaria sobre la OMC y de su comité director.

3 0 4 9 Gastos en servicios de agencias de viaje

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 160 000	2 040 000	1 919 152,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos corrientes de la agencia de viajes contratada por el Parlamento Europeo.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN**3 2 0 Adquisición de conocimientos técnicos**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
9 211 500	9 309 500	6 768 247,79

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los costes de los contratos con expertos cualificados y centros de investigación para los estudios y las otras actividades de investigación (seminarios, mesas redondas, grupos de expertos, conferencias) efectuadas para los órganos del Parlamento Europeo, para las comisiones parlamentarias y para la administración,
- adquisición o alquiler de fuentes de información especializada, como bases de datos especializadas, literatura relacionada o apoyo técnico, cuando sean necesarias para complementar los contratos con expertos arriba mencionados,
- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de expertos y otras personalidades, incluidas las personas que han presentado peticiones al Parlamento Europeo, convocados para participar en las comisiones, en delegaciones y en grupos de estudio y de trabajo, así como en talleres,
- los gastos de difusión de los productos de la investigación parlamentaria interna y externa y de otros productos relevantes en beneficio de la institución y del público (en particular por medio de publicaciones en internet, bases de datos internas, folletos y otras publicaciones),
- los gastos relativos a las personas externas a las que se recurre para participar en los trabajos de órganos tales como el Consejo de Disciplina o la instancia especializada en materia de irregularidades financieras.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

3 2 1 Adquisición de conocimientos técnicos para los Servicios de Estudios Parlamentarios, la biblioteca y los archivos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
8 314 000	8 829 000	6 995 311,01

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las actividades de la DG EPRS, en particular:

- la adquisición de conocimientos técnicos especializados y de apoyo a las actividades de investigación del Parlamento Europeo (incluidos artículos, estudios, talleres, seminarios, mesas redondas, grupos de expertos y conferencias), que podrán realizarse en su caso en colaboración con otras instituciones, organizaciones internacionales, departamentos de investigación y bibliotecas de Parlamentos nacionales, grupos de reflexión, organismos de investigación y otros expertos cualificados,
- la adquisición de conocimientos técnicos especializados en los ámbitos del estudio de impacto/evaluación *ex ante* y *ex post*, del valor añadido europeo y de la evaluación de opciones científico-tecnológicas (STOA),
- la adquisición o el alquiler de libros, revistas, periódicos, bases de datos, productos de agencias de prensa y cualquier otro soporte de información para la biblioteca en diferentes formatos, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor, el sistema de gestión de calidad, los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación, así como otros servicios pertinentes,
- el coste de los servicios de archivo externos (organización, selección, descripción, transposición a diferentes soportes y desmaterialización, adquisición de fuentes de archivos primarias),

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)**3 2 1** (continuación)

- la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de documentación especial de biblioteca y de archivo y de materiales especiales de mediateca, incluidos los materiales y/o los sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos, así como de materiales de encuadernación y de conservación,
- los gastos de difusión de los productos de la investigación parlamentaria interna o externa y de otros productos pertinentes, en beneficio de la institución y del público (en particular a través de publicaciones en Internet, de bases de datos internas, folletos y publicaciones),
- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de expertos y otras personas invitadas a participar en presentaciones, seminarios, talleres u otras actividades de este tipo organizadas por la DG EPRS,
- la participación del grupo de evaluación de opciones científicas y tecnológicas (grupo STOA) en actividades de organismos científicos europeos e internacionales,
- las obligaciones del Parlamento Europeo en virtud de acuerdos de cooperación internacionales y/o interinstitucionales, incluida la contribución del Parlamento Europeo a las cargas financieras relativas a la gestión de los archivos históricos de la Unión de conformidad con el Reglamento (CEE, Euratom) n° 354/83 del Consejo.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 20 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 354/83 del Consejo, de 1 de febrero de 1983, relativo a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus modificaciones (DO L 45 de 15.12.1983, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Decisión de la mesa del Parlamento Europeo, de 28 de noviembre de 2001, relativa al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, conforme a su última modificación de 22 de junio de 2011 (DO C 216 de 22.7.2011, p. 19).

Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2002, sobre los archivos del Parlamento Europeo en su versión codificada de 3 de mayo de 2004.

Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2014, relativa a los procedimientos por los que se rige la adquisición por el Parlamento Europeo de los archivos privados de diputados y antiguos diputados.

3 2 2**Gastos de documentación**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 044 000	2 010 621	378 881,87

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)**3 2 2** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir:

- las suscripciones a diarios, revistas, agencias de prensa, y a sus publicaciones y servicios en línea, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita o electrónica de esas suscripciones y los contratos de servicio para revistas de prensa y recortes de prensa,
- las suscripciones o contratos de servicio para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o la grabación en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,
- los gastos relacionados con la utilización de las bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicaciones,
- la compra de nuevos diccionarios y léxicos, o la renovación de los mismos, en todo tipo de soportes, incluidos los destinados a las nuevas secciones lingüísticas, y de otras obras con destino a los servicios lingüísticos y a las Unidades de Calidad Legislativa.

3 2 3 **Apoyo a la democracia y refuerzo de las capacidades parlamentarias de los parlamentos de terceros países**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 175 000	1 100 000	708 187,42

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- el gasto en programas de intercambio de información y cooperación entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales de los países de preadhesión, en particular los países de los Balcanes Occidentales y Turquía,
- el gasto comprometido para promover las relaciones entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales democráticamente elegidos de terceros países (excepto los indicados en el apartado anterior) así como con las correspondientes organizaciones parlamentarias regionales; las actividades afectadas tienen por finalidad en particular reforzar la capacidad parlamentaria en democracias nuevas y emergentes, especialmente en la vecindad de la UE (meridional y oriental),
- el gasto en promoción de actividades en apoyo de la mediación y programas para líderes políticos jóvenes de la Unión Europea y de países de la vecindad de la UE,
- el gasto comprometido para la organización del Premio Sájarov (en particular el importe del premio, los gastos de viaje y de bienvenida del o de los ganadores, los gastos de funcionamiento de la red Sájarov y las misiones de los miembros de la red) y para las actividades destinadas a promover los derechos humanos.

Estas operaciones incluyen visitas de información al Parlamento Europeo en Bruselas, Luxemburgo o Estrasburgo, y los créditos cubren los gastos, o parte de ellos, de los participantes, en particular viajes, desplazamientos, alojamiento y dietas.

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)

3 2 3 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión de la Mesa, de 12 de diciembre de 2011, por la que se crea la Dirección de Apoyo a la Democracia en la DG EXPO.

3 2 4 **Producción y difusión**

3 2 4 0 Diario Oficial

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 500 000	4 373 000	3 867 901,53

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la institución a los gastos de publicación, difusión y otros gastos conexos de la Oficina de Publicaciones para los textos que se deben publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

3 2 4 1 Publicaciones digitales y tradicionales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 650 000	3 771 000	3 245 065,10

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- todos los gastos de edición digital (sitios intranet) y tradicional (documentos de trabajo e impresos diversos, en régimen de subcontratación), incluida la distribución,
- la actualización y el mantenimiento evolutivo y correctivo de los sistemas editoriales.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 6 000 EUR.

3 2 4 2 Gastos de publicación, de información y de participación en actos públicos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
10 580 000	11 395 930	10 990 325,20

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)

3 2 4 (continuación)

3 2 4 2 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las publicaciones informativas, incluidas las publicaciones electrónicas, de las actividades de información, de las relaciones públicas y de la participación en actos públicos y en exposiciones y ferias en los Estados miembros, en los países candidatos a la adhesión y en aquellos países en los que el Parlamento Europeo dispone de una oficina de enlace, así como de la actualización del Observatorio Legislativo (OEIL) y el desarrollo de instrumentos o medios para fortalecer y facilitar su acceso al público a través de equipos móviles.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

3 2 4 3 Parlamentarium — Centro de visitantes del Parlamento Europeo

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 742 500	5 841 817	5 810 992,39

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el Parlamentarium — Centro de visitantes del Parlamento Europeo en Bruselas, así como las instalaciones, exposiciones y materiales adaptados o reproducidos para su utilización separada fuera de Bruselas.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 9 300 EUR.

3 2 4 4 Organización y acogida de grupos de visitantes, Euroscola e invitaciones de multiplicadores de opinión de terceros países

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
30 845 000	30 431 966	30 859 064,13

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las subvenciones concedidas a los grupos de visitantes, así como los gastos de acogida y de infraestructuras conexos, la financiación de períodos de prácticas para multiplicadores de opinión de terceros países (PVUE) y los gastos de funcionamiento de los programas Euroscola, Euromed-Scola y Euronest-Scola. Los programas Euromed-Scola y Euronest-Scola se desarrollarán cada año en los locales del Parlamento Europeo en Estrasburgo o, alternativamente, en Bruselas, excepto los años electorales.

Este crédito se incrementará anualmente sobre la base de un coeficiente corrector que tenga en cuenta la evolución de la renta nacional bruta (RNB) y de los precios.

Cada diputado al Parlamento Europeo tiene derecho a invitar a cinco grupos como máximo por año natural, con un total de 110 visitantes.

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)

3 2 4 (continuación)

3 2 4 4 (continuación)

Se incluye un importe apropiado para los visitantes con discapacidad.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión de la Mesa, de 16 de diciembre de 2012, sobre la reglamentación relativa a la recepción de grupos de visitantes y a los programas Euroscola, Euromed-Scola y Euronest-Scola, modificada en último lugar el 26 de febrero de 2013.

3 2 4 5 Organización de coloquios, seminarios e iniciativas culturales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 466 000	5 262 000	4 573 742,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos o subvenciones asociados a la organización de coloquios y seminarios nacionales o internacionales destinados a multiplicadores de opinión originarios de los Estados miembros, de los países candidatos y de los países en los que el Parlamento Europeo dispone de una oficina de enlace, así como los gastos de organización de coloquios y simposios parlamentarios, y la financiación de proyectos culturales de interés europeo, como el Premio LUX de cine europeo del Parlamento Europeo,
- los gastos relacionados con la realización de actividades en los hemiciclos en Estrasburgo y Bruselas, de conformidad con el programa anual aprobado por la Mesa,
- las medidas y los instrumentos de apoyo al multilingüismo, como seminarios y conferencias, reuniones con formadores de intérpretes y traductores, medidas y acciones destinadas a concienciar sobre el multilingüismo y la promoción de la profesión de intérprete y de traductor, incluido un programa de subvenciones para universidades, escuelas y otros organismos que imparten estudios de interpretación o de traducción, soluciones que favorezcan la comunicación virtual, y la participación en acciones y medidas similares organizadas junto con otros servicios en el marco de la cooperación interinstitucional e internacional.

Este crédito cubre también los gastos relacionados con la organización de estas actividades, incluidos el recurso a la prestación de servicios, los gastos de restauración y los gastos relativos a la invitación de periodistas a esas actividades.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 25 000 EUR.

3 2 4 6 Canal de televisión parlamentaria (Web TV)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 600 000	4 509 804	4 507 668,22

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)**3 2 4** (continuación)

3 2 4 6 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes relacionados con la producción y custodia por el Parlamento Europeo (EuroparlTV) de los clips para la web y del material audiovisual dispuesto para su difusión, de acuerdo con la estrategia de comunicación del Parlamento Europeo.

3 2 4 7 Casa de la Historia Europea

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 470 000	6 305 844	7 318 160,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las actividades de la Casa de la Historia Europea, como, por ejemplo, el acondicionamiento interno específico, la adquisición de colecciones, la organización de exposiciones y los gastos de explotación, incluidos los costes relativos a la compra de libros, revistas y otras publicaciones en relación con las actividades de la Casa de la Historia Europea.

Igualmente se destina a cubrir los costes de los contratos con expertos cualificados y centros de investigación para los estudios y las otras actividades de investigación (seminarios, mesas redondas, grupos de expertos, conferencias) efectuadas para la Casa de la Historia Europea.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 000 EUR.

3 2 4 8 Gastos de información audiovisual

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
14 490 000	14 506 000	13 018 782,11

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- el presupuesto de funcionamiento del sector audiovisual (producciones propias y asistencia externa tales como prestaciones técnicas a las emisoras de radiotelevisión, realización, producción, coproducción y difusión de programas audiovisuales, alquiler de frecuencias y transmisión de programas de televisión y de radio, así como otras acciones orientadas a fomentar las relaciones de la institución con los organismos de difusión audiovisual),
- los gastos relativos a la retransmisión en directo, por internet, de las sesiones plenarias y de las reuniones de las comisiones parlamentarias,
- la creación de archivos adecuados que garanticen a los medios de comunicación y a los ciudadanos el acceso permanente a estas informaciones.

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)**3 2 4** (continuación)**3 2 4 8** (continuación)

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 13 000 EUR.

Bases jurídicas

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de marzo de 2002, sobre las orientaciones presupuestarias para el procedimiento presupuestario 2003 (DO C 47 E de 27.2.2003, p. 72).

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 mayo 2002, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2003 (DO C 180 E de 31.7.2003, p. 150).

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 2003, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2004 (DO C 67 E de 17.3.2004, p. 179).

3 2 4 9 Intercambios de información con los parlamentos nacionales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
250 000	250 000	103 180,83

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos para fomentar las relaciones entre el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales. Se trata de las relaciones parlamentarias no cubiertas por los capítulos 1 0 y 3 0, los intercambios de información y documentación y la asistencia para el análisis y la gestión de estas informaciones, incluidos los intercambios con el Centro Europeo de Investigación y Documentación Parlamentaria (CEIDP),
- financiación de programas de cooperación y planes de formación para funcionarios de los parlamentos citados y, en general, actividades para reforzar sus capacidades parlamentarias.

Los planes de formación incluyen visitas de información al Parlamento Europeo en Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo; los créditos cubren los gastos, o parte de ellos, de los participantes, en particular viajes, desplazamientos, alojamiento y dietas,

- las acciones de cooperación, en particular las asociadas a la actividad legislativa, así como las medidas asociadas a la actividad de documentación, análisis e información y la de protección del dominio www.ipex.eu, incluidas las acciones realizadas en el Centro Europeo de Investigación y Documentación Parlamentaria (CEIDP).

Este crédito se destina a financiar la cooperación entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales en el ámbito del control parlamentario de la PESC/PCSD, de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado de la Unión Europea y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular en los artículos 9 y 10 del Protocolo n° 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)**3 2 4** (continuación)

3 2 4 9 (continuación)

Bases jurídicas

Conferencias de los Presidentes de las Asambleas Parlamentarias Europeas (junio de 1977) y de los Parlamentos de la Unión Europea (septiembre de 2000, marzo de 2001).

3 2 5 Gastos de las oficinas de información

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
900 000	900 000	668 683,35

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos generales y los pequeños gastos diversos relacionados con las oficinas de información del Parlamento Europeo (en particular suministros de oficina, telecomunicaciones, gastos de envío, mantenimiento, transporte, almacenamiento, artículos genéricos de promoción, bases de datos).

3 2 6 Centro Europeo de Medios Científicos

3 2 6 1 Centro Europeo de Medios Científicos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.		

Comentarios

A fin de satisfacer la necesidades de los diputados e informar adecuadamente sobre el trabajo del Parlamento Europeo, es necesario un centro mediático bien equipado, que podrá utilizarse también para otros fines al margen de las sesiones plenarias. Este crédito tiene por lo tanto por objeto apoyar la mejora de los equipos técnicos y las instalaciones mediáticas, dado el creciente interés de los medios, la mayor importancia de los medios sociales y las necesidades adicionales de los diputados, así como desarrollar una cooperación más estrecha entre el Parlamento Europeo, ARTE y universidades y escuelas locales con objeto de crear un centro mediático europeo para, por ejemplo, formar a jóvenes periodistas al margen de las sesiones plenarias ordinarias.

Bases jurídicas

Apartado 30 de la Resolución del Parlamento Europeo, de 29 de abril de 2015, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2016 (DO C 346 de 21.9.2016, p. 188).

Apartado 54 de la Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de abril de 2016, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2017 (Textos aprobados, P8 TA(2016) 0132).

TÍTULO 4

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 4 0 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

CAPÍTULO 4 2 — GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO 4 4 — REUNIONES Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS DIPUTADOS Y ANTIGUOS DIPUTADOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Gastos administrativos, de funcionamiento, de actividades políticas y de información de los grupos políticos y de los miembros no inscritos</i>				
	Créditos no disociados	62 000 000	61 000 000	58 950 000,—	95,08
4 0 2	<i>Financiación a los partidos políticos europeos</i>				
	Créditos no disociados	31 905 000	31 400 000	27 913 879,—	87,49
4 0 3	<i>Financiación de las fundaciones políticas europeas</i>				
	Créditos no disociados	19 000 000	18 700 000	16 060 699,—	84,53
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	112 905 000	111 100 000	102 924 578,—	91,16
	CAPÍTULO 4 2				
4 2 2	<i>Gastos ligados a la asistencia parlamentaria</i>				
	Créditos no disociados	207 991 000	202 140 000	184 233 696,17	88,58
	CAPÍTULO 4 2 — TOTAL	207 991 000	202 140 000	184 233 696,17	88,58
	CAPÍTULO 4 4				
4 4 0	<i>Gastos de reuniones y otras actividades de antiguos diputados</i>				
	Créditos no disociados	210 000	210 000	200 000,—	95,24
4 4 2	<i>Gastos de reuniones y otras actividades de la Asociación Parlamentaria Europea</i>				
	Créditos no disociados	210 000	210 000	200 000,—	95,24
	CAPÍTULO 4 4 — TOTAL	420 000	420 000	400 000,—	95,24
	Título 4 — Total	321 316 000	313 660 000	287 558 274,17	89,49

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 4

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 4 0 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

4 0 0 *Gastos administrativos, de funcionamiento, de actividades políticas y de información de los grupos políticos y de los miembros no inscritos*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
62 000 000	61 000 000	58 950 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, para los grupos políticos y los miembros no inscritos:

- los gastos de secretaría y los gastos administrativos y de funcionamiento,
- los gastos relacionados con sus actividades políticas y de información en el marco de las actividades políticas de la Unión.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión de la Mesa, de 30 de junio de 2003, sobre la reglamentación relativa a la utilización de los créditos previstos en la partida presupuestaria 4 0 0, modificada en último lugar el 27 de abril de 2014.

4 0 2 *Financiación a los partidos políticos europeos*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
31 905 000	31 400 000	27 913 879,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los partidos políticos a escala europea. Debe velarse por la buena gobernanza y el control estricto del uso de los fondos.

Bases jurídicas

Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 10, apartado 4.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 224.

Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (DO L 297 de 15.11.2003, p. 1).

CAPÍTULO 4 0 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS (continuación)**4 0 2** (continuación)

Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 2004, por la que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (CE) n° 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (DO C 112 de 9.4.2011, p. 1).

4 0 3 *Financiación de las fundaciones políticas europeas*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
19 000 000	18 700 000	16 060 699,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las fundaciones políticas a escala europea. Debe velarse por la buena gobernanza y el control estricto del uso de los fondos.

Bases jurídicas

Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 10, apartado 4.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 224.

Reglamento (CE) n° 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (DO L 297 de 15.11.2003, p. 1).

Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 2004, por la que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (CE) n° 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (DO C 112 de 9.4.2011, p. 1).

CAPÍTULO 4 2 — GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA**4 2 2** *Gastos ligados a la asistencia parlamentaria*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
207 991 000	202 140 000	184 233 696,17

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al personal y los prestadores de servicios encargados de la asistencia parlamentaria a los diputados, así como los gastos relativos a los terceros pagadores.

También se destina a cubrir las diferencias de cambio a cargo del presupuesto del Parlamento Europeo, de conformidad con las disposiciones aplicables al reembolso de los gastos de asistencia parlamentaria, así como los gastos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la asistencia parlamentaria.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 775 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 4 2 — GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA (continuación)**4 2 2** (continuación)*Bases jurídicas*

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 21.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 33 a 44.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea, y en particular su artículo 5 bis y sus artículos 125 a 139.

Decisión de la Mesa, de 14 de abril de 2014, sobre las medidas de aplicación del título VII del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 4 — REUNIONES Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS DIPUTADOS Y ANTIGUOS DIPUTADOS**4 4 0** *Gastos de reuniones y otras actividades de antiguos diputados*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
210 000	210 000	200 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de reuniones de la Asociación de antiguos diputados al Parlamento Europeo y, llegado el caso, otros gastos eventuales realizados en este mismo contexto.

4 4 2 *Gastos de reuniones y otras actividades de la Asociación Parlamentaria Europea*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
210 000	210 000	200 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de reuniones de la Asociación Parlamentaria Europea y, en su caso, otros gastos eventuales en el mismo contexto.

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 5

LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS Y EL COMITÉ DE PERSONALIDADES INDEPENDIENTES

CAPÍTULO 5 0 — GASTOS DE LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS Y DEL COMITÉ DE PERSONALIDADES INDEPENDIENTES

5 0 0 *Gastos de funcionamiento de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas para garantizar su funcionamiento pleno e independiente.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n° 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO L 317 de 4.11.2014, p. 1), y en particular su artículo 6, apartados 1 y 7.

5 0 1 *Gastos relativos al Comité de personalidades independientes*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de secretaría y financiación del Comité de personalidades independientes.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n° 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO L 317 de 4.11.2014, p. 1), y en particular su artículo 11, apartado 2.

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

- CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS
CAPÍTULO 10 3 — RESERVA PARA LA AMPLIACIÓN
CAPÍTULO 10 4 — RESERVA PARA LA POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
CAPÍTULO 10 5 — CRÉDITO PROVISIONAL PARA EDIFICIOS
CAPÍTULO 10 6 — RESERVA PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN DESARROLLO
CAPÍTULO 10 8 — RESERVA EMAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	864 300	6 000 000	0,—	0
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	864 300	6 000 000	0,—	0
	CAPÍTULO 10 3	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 4	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 4 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 5	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 6	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 8	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	864 300	6 000 000	0,—	0
	TOTAL	1 909 590 000	1 838 613 983	1 778 822 019,19	93,15

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
864 300	6 000 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, no previsibles, derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

CAPÍTULO 10 3 — RESERVA PARA LA AMPLIACIÓN

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el coste de los preparativos de la ampliación en la institución.

CAPÍTULO 10 4 — RESERVA PARA LA POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de la política de información y comunicación.

CAPÍTULO 10 5 — CRÉDITO PROVISIONAL PARA EDIFICIOS

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 5 — CRÉDITO PROVISIONAL PARA EDIFICIOS (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de inversiones inmobiliarias y de obras de acondicionamiento realizadas por la institución. Se pide a la Mesa del Parlamento Europeo que adopte una estrategia coherente y responsable a largo plazo en materia inmobiliaria y de la propiedad que tenga en cuenta el problema particular de los costes de mantenimiento, las necesidades de renovación y los costes de la seguridad cada vez mayores, y garantice la sostenibilidad del presupuesto del Parlamento Europeo.

CAPÍTULO 10 6 — RESERVA PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN DESARROLLO

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los proyectos prioritarios en desarrollo de la institución.

CAPÍTULO 10 8 — RESERVA EMAS

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Además de las decisiones que debe tomar la Mesa para la ejecución del plan de acción EMAS, en particular tras la auditoría del Parlamento Europeo sobre las emisiones de carbono, este crédito se destina a dotar de fondos las líneas operativas pertinentes.

PARLAMENTO EUROPEO

PERSONAL
Sección I — Parlamento Europeo

Categoría y grado	Parlamento Europeo							
	2017				2016			
	Puestos permanentes		Puestos temporales		Puestos permanentes		Puestos temporales	
			Otros	Grupos políticos			Otros	Grupos políticos
Sin clasificar	1	—	—	—	1	—	—	—
AD 16	13	—	1	7	13	—	1	7
AD 15	54	—	1	5	47	—	1	4
AD 14	214	2	7	36	223	2	7	30
AD 13	439	8	2	38	443	8	2	40
AD 12	294	—	13	60	242	—	12	64
AD 11	154	—	7	29	174	—	6	30
AD 10	213	—	7	25	195	—	9	25
AD 9	149	—	6	32	177	—	6	29
AD 8	446	—	7	40	433	—	3	37
AD 7	311	—	2	65	286	—	6	59
AD 6	181	—	8	46	196	—	8	48
AD 5	143	—	5	88	220	—	5	63
Total AD	2 611	10	66	471	2 649	10	66	436
AST 11	120	10	—	37	120	10	—	36
AST 10	82	—	20	35	84	—	20	33
AST 9	570	—	4	42	491	—	4	44
AST 8	288	—	6	39	308	—	6	40
AST 7	321	—	2	47	388	—	2	43
AST 6	304	—	6	73	309	—	6	72
AST 5	376	—	19	70	305	—	19	74
AST 4	354	—	3	90	393	—	3	78
AST 3	216	—	15	84	231	—	16	78
AST 2	38	—	—	53	88	—	—	58
AST 1	2	—	—	94	45	—	—	67
Total AST	2 671	10	75	664	2 762	10	76	623
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	50	—	—	—	50	—	—	—
AST/SC 1	134	—	—	—	134	—	—	—
Total AST/SC	184	—	—	—	184	—	—	—
Total	5 467 ⁽¹⁾	20 ⁽²⁾	141 ⁽³⁾	1 135	5 596	20 ⁽²⁾	142	1 059
Total general	6 743				6 797 ⁽⁴⁾			

(1) De las cuales, tres promociones a título personal (tres AD 14 a AD 15) concedidas a funcionarios por méritos en casos excepcionales.

(2) Reserva virtual para funcionarios desplazados en interés del servicio no incluida en el total.

(3) Includido un puesto temporal para Director de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas.

(4) El acuerdo interinstitucional firmado el 5 de febrero de 2014 por el Parlamento, el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social Europeo prevé la transferencia de hasta 80 puestos nuevos (60 AD y 20 AST) de dichos Comités al Parlamento. Esta operación se llevará a cabo de forma gradual, comenzando en otoño de 2014, y la incorporación a la plantilla del Parlamento de los puestos en cuestión (ya realizada en 2014) se compensará con la supresión de un número correspondiente de puestos en las plantillas de los dos Comités.

SECCIÓN II

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

INGRESOS**Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Consejo Europeo y del Consejo para el ejercicio 2017**

Denominación	Importe
Gastos	561 576 000
Ingresos propios	- 52 495 000
Contribución que ha de percibirse	509 081 000

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión</i>	26 381 000	25 490 000	22 856 747,—	86,64
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal de los salarios de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a los salarios de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo</i>	3 530 000	3 192 000	4 389 231,—	124,34
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	29 911 000	28 682 000	27 245 978,—	91,09
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	22 584 000	21 733 000	22 861 582,—	101,23
4 1 1	<i>Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal</i>	p.m.	p.m.	2 671 910,—	
4 1 2	<i>Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	22 584 000	21 733 000	25 533 492,—	113,06
	Título 4 — Total	52 495 000	50 415 000	52 779 470,—	100,54

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
26 381 000	25 490 000	22 856 747,—

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

4 0 3 *Producto de la contribución temporal de los salarios de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 bis, en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

4 0 4 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a los salarios de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
3 530 000	3 192 000	4 389 231,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 bis.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p.1).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
22 584 000	21 733 000	22 861 582,—

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)**4 1 0** (continuación)*Comentarios*

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 ***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	2 671 910,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, el artículo 4 y el artículo 11, apartado 2, de su anexo VIII.

4 1 2 ***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, el artículo 11, apartado 2, y el artículo 48 de su anexo VIII.

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Producto de la venta de bienes muebles				
5 0 0 0	Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	28 570,—	
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	71 488,—	
5 0 0 2	Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	100 058,—	
5 0 1	Producto de la venta de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	100 058,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	Producto del arrendamiento de mobiliario y material	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos	p.m.	p.m.	567 672,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	567 672,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución	p.m.	p.m.	1 377,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 377,—	
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	227 912,—	
5 5 1	Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	102 034,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	329 946,—	

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	16 297 919,—	
5 7 1	<i>Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos propios asignados a cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	22 695,—	
5 7 2	<i>Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	1 470 668,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	17 791 282,—	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Indemnizaciones diversas — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	173 988,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	173 988,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	p.m.	p.m.	18 964 323,—	

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

TÍTULO 5**INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES****5 0 0** *Producto de la venta de bienes muebles*

5 0 0 0 Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	28 570,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	71 488,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 1 *Producto de la venta de bienes inmuebles*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (continuación)**5 0 2** *Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS**5 1 0** *Producto del arrendamiento de mobiliario y material*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 *Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	567 672,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO**5 2 0** *Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	1 377,—

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 *Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	227 912,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 *Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	102 034,—

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 *Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	16 297 919,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 *Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos propios asignados a cada institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	22 695,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

5 7 2 Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	1 470 668,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 Indemnizaciones diversas — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	173 988,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
6 1 2	CAPÍTULO 6 1				
	<i>Reembolso de los gastos derivados específicamente de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
6 3 1	CAPÍTULO 6 3				
	<i>Contribución en el marco del acervo de Schengen — Ingresos afectados</i>				
6 3 1 1	Contribución por los gastos administrativos que se derivan del acuerdo marco celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 177 892,—	
	<i>Artículo 6 3 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	1 177 892,—	
	CAPÍTULO 6 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 177 892,—	
6 6 0	CAPÍTULO 6 6				
	<i>Otras contribuciones y restituciones</i>				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 6 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	p.m.	p.m.	1 177 892,—	

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

6 1 2 *Reembolso de los gastos derivados específicamente de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

6 3 1 *Contribución en el marco del acervo de Schengen — Ingresos afectados*

6 3 1 1 Contribución por los gastos administrativos que se derivan del acuerdo marco celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	1 177 892,—

Comentarios

Contribuciones por gastos administrativos derivados del Acuerdo de 18 de mayo de 1999 celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega, sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, y, en particular, el artículo 12 de dicho Acuerdo — Acta final (DO L 176 de 10.7.1999, p. 36).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES**6 6 0 *Otras contribuciones y restituciones***

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 7 0				
7 0 0	Intereses de demora				
7 0 0 0	Intereses de demora respecto de los recursos propios puestos a disposición por los Estados miembros	p.m.	p.m.	2,—	
7 0 0 1	Otros intereses de demora	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 7 0 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	2,—	
7 0 9	Otros intereses	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 7 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	2,—	
	Título 7 — Total	p.m.	p.m.	2,—	

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS

7 0 0 *Intereses de demora*

7 0 0 0 Intereses de demora respecto de los recursos propios puestos a disposición por los Estados miembros

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	2,—

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 78, apartado 4.

7 0 0 1 Otros intereses de demora

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 78, apartado 4.

7 0 9 *Otros intereses*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

*Comentarios**Nuevo artículo**Bases jurídicas*

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 78, apartado 4.

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS****9 0 0** *Ingresos diversos*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	9,—

GASTOS**Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1	PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	1 322 000	1 302 000	994 898,—
1 1	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	315 446 000	299 452 000	283 827 465,—
1 2	OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS	14 149 000	13 306 000	12 068 985,—
1 3	DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	9 407 000	9 242 000	8 489 088,—
	Título 1 — Total	340 324 000	323 302 000	305 380 436,—
2	INMUEBLES, EQUIPO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	57 789 000	55 768 000	71 008 420,—
2 1	INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO	48 449 000	46 204 000	41 451 817,—
2 2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	113 014 000	117 780 000	82 160 133,—
	Título 2 — Total	219 252 000	219 752 000	194 620 370,—
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	2 000 000	2 000 000	
	Título 10 — Total	2 000 000	2 000 000	
	TOTAL	561 576 000	545 054 000	500 000 806,—

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	Retribución y otros derechos				
1 0 0 0	Sueldo base				
	Créditos no disociados	335 000	319 000	310 335,—	92,64
1 0 0 1	Derechos vinculados a la función				
	Créditos no disociados	68 000	66 000	68 818,—	101,20
1 0 0 2	Derechos vinculados a la situación personal				
	Créditos no disociados	10 000	9 000	8 977,—	89,77
1 0 0 3	Cobertura social				
	Créditos no disociados	14 000	13 000	13 113,—	93,66
1 0 0 4	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	675 000	675 000	426 849,—	63,24
1 0 0 6	Derechos vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	1 000,—	
	<i>Artículo 1 0 0 — Total</i>	1 102 000	1 082 000	829 092,—	75,24
1 0 1	Cese de funciones				
1 0 1 0	Pensiones				
	Créditos no disociados	170 000	170 000	165 806,—	97,53
	<i>Artículo 1 0 1 — Total</i>	170 000	170 000	165 806,—	97,53
1 0 2	Crédito provisional				
1 0 2 0	Crédito provisional para las modificaciones que afecten a los derechos				
	Créditos no disociados	50 000	50 000	0,—	
	<i>Artículo 1 0 2 — Total</i>	50 000	50 000	0,—	
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	1 322 000	1 302 000	994 898,—	75,26
	CAPÍTULO 1 1				
1 1 0	Retribución y otros derechos				
1 1 0 0	Sueldo base				
	Créditos no disociados	236 814 000	223 785 000	214 421 734,—	90,54

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
1 1 0	<i>(continuación)</i>				
1 1 0 1	Derechos estatutarios vinculados a la función				
	Créditos no disociados	1 850 000	1 950 000	1 275 945,—	68,97
1 1 0 2	Derechos estatutarios vinculados a la situación personal				
	Créditos no disociados	59 571 000	57 214 000	55 075 847,—	92,45
1 1 0 3	Cobertura de seguridad social				
	Créditos no disociados	9 452 000	9 032 000	8 971 696,—	94,92
1 1 0 4	Coefficientes correctores				
	Créditos no disociados	50 000	50 000	97 524,—	195,05
1 1 0 5	Horas extraordinarias				
	Créditos no disociados	1 500 000	1 500 000	1 142 126,—	76,14
1 1 0 6	Derechos estatutarios vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese				
	Créditos no disociados	2 600 000	2 700 000	2 187 077,—	84,12
	<i>Artículo 1 1 0 — Total</i>	311 837 000	296 231 000	283 171 949,—	90,81
1 1 1	<i>Cese de funciones</i>				
1 1 1 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 50 del Estatuto)				
	Créditos no disociados	171 000	56 000	162 608,—	95,09
1 1 1 1	Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 1 2	Derechos de los antiguos Secretarios Generales				
	Créditos no disociados	665 000	506 000	492 908,—	74,12
	<i>Artículo 1 1 1 — Total</i>	836 000	562 000	655 516,—	78,41
1 1 2	<i>Crédito provisional</i>				
1 1 2 0	Crédito provisional (funcionarios y agentes temporales)				
	Créditos no disociados	2 767 000	2 653 000	0,—	
1 1 2 1	Crédito provisional (jubilados y cesados con incentivo)				
	Créditos no disociados	6 000	6 000	0,—	
	<i>Artículo 1 1 2 — Total</i>	2 773 000	2 659 000	0,—	
	CAPÍTULO 1 1 — TOTAL	315 446 000	299 452 000	283 827 465,—	89,98

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS**CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	Otros agentes y prestaciones externas				
1 2 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	9 706 000	9 189 000	8 472 464,—	87,29
1 2 0 1	Expertos nacionales en comisión de servicios				
	Créditos no disociados	973 000	953 000	850 647,—	87,43
1 2 0 2	Períodos de prácticas				
	Créditos no disociados	670 000	650 000	613 505,—	91,57
1 2 0 3	Prestaciones externas				
	Créditos no disociados	2 498 000	2 215 000	1 953 850,—	78,22
1 2 0 4	Prestaciones de apoyo para el Servicio de Traducción				
	Créditos no disociados	200 000	200 000	178 519,—	89,26
	<i>Artículo 1 2 0 — Total</i>	14 047 000	13 207 000	12 068 985,—	85,92
1 2 2	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	102 000	99 000		
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	14 149 000	13 306 000	12 068 985,—	85,30
	CAPÍTULO 1 3				
1 3 0	Gastos relativos a la gestión del personal				
1 3 0 0	Gastos diversos de contratación de personal				
	Créditos no disociados	181 000	173 000	162 171,—	89,60
1 3 0 1	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	1 992 000	1 970 000	1 936 760,—	97,23
	<i>Artículo 1 3 0 — Total</i>	2 173 000	2 143 000	2 098 931,—	96,59
1 3 1	Intervenciones en favor del personal de la institución				
1 3 1 0	Ayudas extraordinarias				
	Créditos no disociados	30 000	30 000	12 630,—	42,10
1 3 1 1	Relaciones sociales entre los miembros del personal				
	Créditos no disociados	117 000	117 000	116 525,—	99,59

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
1 3 1	(continuación)				
1 3 1 2	Ayuda complementaria a las personas con discapacidad				
	Créditos no disociados	210 000	210 000	148 442,—	70,69
1 3 1 3	Otros gastos sociales				
	Créditos no disociados	66 000	66 000	65 600,—	99,39
	<i>Artículo 1 3 1 — Total</i>	423 000	423 000	343 197,—	81,13
1 3 2	Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución				
1 3 2 0	Servicio médico				
	Créditos no disociados	498 000	450 000	482 161,—	96,82
1 3 2 1	Restaurantes y comedores				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 3 2 2	Guarderías				
	Créditos no disociados	2 683 000	2 646 000	2 525 017,—	94,11
	<i>Artículo 1 3 2 — Total</i>	3 181 000	3 096 000	3 007 178,—	94,54
1 3 3	Misiones				
1 3 3 1	Gastos de misión de la Secretaría General del Consejo				
	Créditos no disociados	2 980 000	2 980 000	2 406 597,—	80,76
1 3 3 2	Gastos de viaje del personal en relación con el Consejo Europeo				
	Créditos no disociados	650 000	600 000	633 185,—	97,41
	<i>Artículo 1 3 3 — Total</i>	3 630 000	3 580 000	3 039 782,—	83,74
1 3 4	Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 3 — TOTAL	9 407 000	9 242 000	8 489 088,—	90,24
	Título 1 — Total	340 324 000	323 302 000	305 380 436,—	89,73

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

TÍTULO 1**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN****1 0 0 *Retribución y otros derechos*****1 0 0 0 Sueldo base**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
335 000	319 000	310 335,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el sueldo base del Presidente del Consejo Europeo.

Bases jurídicas

Decisión 2009/909/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 1 Derechos vinculados a la función

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
68 000	66 000	68 818,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los derechos vinculados a la función del Presidente del Consejo Europeo.

Bases jurídicas

Decisión 2009/909/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 2 Derechos vinculados a la situación personal

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
10 000	9 000	8 977,—

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 0** (continuación)

1 0 0 2 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los derechos vinculados a las circunstancias personales del Presidente del Consejo Europeo.

Bases jurídicas

Decisión 2009/909/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 3 Cobertura social

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
14 000	13 000	13 113,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las contribuciones del empleador para el seguro del Presidente del Consejo Europeo.

Bases jurídicas

Decisión 2009/909/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 4 Otros gastos de gestión

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
675 000	675 000	426 849,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— gastos de viaje y dietas correspondientes, y gastos accesorios o extraordinarios efectuados durante las misiones del Presidente del Consejo Europeo,

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 0** (continuación)

1 0 0 4 (continuación)

- gastos de representación del Presidente del Consejo Europeo contraídos en el desempeño de sus funciones y en el marco de las actividades de la institución,
- gastos transitorios referentes a la preparación de la toma de posesión o el cese de funciones del Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 0 0 6 Derechos vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	1 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los derechos vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese del Presidente del Consejo Europeo.

1 0 1 Cese de funciones

1 0 1 0 Pensiones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
170 000	170 000	165 806,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la indemnización transitoria/pensión de jubilación de los antiguos Presidentes del Consejo Europeo,
- las pensiones de viudedad y de orfandad de los cónyuges e hijos de los antiguos Presidentes del Consejo Europeo,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las pensiones de jubilación de los antiguos Presidentes del Consejo Europeo.

Bases jurídicas

Decisión 2009/909/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 2 Crédito provisional**

1 0 2 0 Crédito provisional para las modificaciones que afecten a los derechos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
50 000	50 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias financieras de las modificaciones que afecten a los derechos del Presidente del Consejo Europeo.

Bases jurídicas

Decisión 2009/909/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES*Comentarios*

Los créditos de este capítulo se han evaluado sobre la base de la plantilla del Consejo Europeo y del Consejo para el ejercicio.

Se ha aplicado una reducción uniforme del 5,5 % a los sueldos, indemnizaciones y asignaciones con el fin de tener en cuenta el hecho de que no todos los puestos de la plantilla de personal del Consejo Europeo y del Consejo están ocupados en un momento determinado.

1 1 0 Retribución y otros derechos

1 1 0 0 Sueldo base

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
236 814 000	223 785 000	214 421 734,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el sueldo base, las vacaciones anuales no disfrutadas y los complementos por cargo directivo de los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 1 0** (continuación)

1 1 0 1 Derechos estatutarios vinculados a la función

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 850 000	1 950 000	1 275 945,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar en particular, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- indemnización de secretaría,
- indemnizaciones de vivienda y de transporte,
- indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento,
- indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar de trabajo o en el domicilio,
- otras indemnizaciones y reembolsos,
- horas extraordinarias (chóferes, agentes de seguridad, personal administrativo del Secretario General/Presidente del Consejo Europeo).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 2 Derechos estatutarios vinculados a la situación personal

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
59 571 000	57 214 000	55 075 847,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen,
- las asignaciones familiares, por hijos a cargo y de escolaridad,

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 1 0** (continuación)

1 1 0 2 (continuación)

- la asignación para la licencia parental o familiar,
- el pago de los gastos de viaje para el funcionario o agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,
- los demás complementos e indemnizaciones diversos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 3 Cobertura de seguridad social

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
9 452 000	9 032 000	8 971 696,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los seguros de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otros gastos sociales,
- el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 1 0** (continuación)

1 1 0 4 Coeficientes correctores

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
50 000	50 000	97 524,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal, las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 5 Horas extraordinarias

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 500 000	1 500 000	1 142 126,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las disposiciones que se mencionan más abajo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 6 Derechos estatutarios vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 600 000	2 700 000	2 187 077,—

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 1 0** (continuación)

1 1 0 6 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos sus familiares) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- las dietas que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,
- la indemnización por despido de un funcionario en período de prueba despedido en caso de ineptitud manifiesta,
- la indemnización de rescisión de contrato de los agentes temporales por parte de la institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 1 Cese de funciones

1 1 1 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 50 del Estatuto)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
171 000	56 000	162 608,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios:

- declarados en excedencia forzosa como consecuencia de una medida de reducción del número de puestos de trabajo en la institución,
- que ocupen puestos de los grados AD 16 o AD 15 y que sean cesados por interés del servicio.

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 1 1** (continuación)

1 1 1 0 (continuación)

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

1 1 1 1 Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- las indemnizaciones que deban pagarse en aplicación del Estatuto o del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1747/2002,
- la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamento (CE, Euratom) n.º 1747/2002 del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por el que se establecen, en el marco de la modernización de la institución, medidas específicas relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas nombrados en un puesto permanente del Consejo de la Unión Europea (DO L 264 de 2.10.2002, p. 5).

1 1 1 2 Derechos de los antiguos Secretarios Generales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
665 000	506 000	492 908,—

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 1 1** (continuación)

1 1 1 2 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- las pensiones de jubilación de los antiguos Secretarios Generales de la institución,
- las pensiones de viudedad y de orfandad de los antiguos Secretarios Generales de la institución,
- el pago de los coeficientes correctores que afectan a la pensión de jubilación de los antiguos Secretarios Generales de la institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 1 2 ***Crédito provisional***

1 1 2 0 Crédito provisional (funcionarios y agentes temporales)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 767 000	2 653 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Este crédito tiene carácter provisional y únicamente podrá utilizarse una vez que haya sido transferido a las líneas presupuestarias correspondientes del presente capítulo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 1 2** (continuación)

1 1 2 1 Crédito provisional (jubilados y cesados con incentivo)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 000	6 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Este crédito tiene carácter provisional y únicamente podrá utilizarse una vez que haya sido transferido a las líneas presupuestarias correspondientes del presente capítulo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS**1 2 0** *Otros agentes y prestaciones externas*

1 2 0 0 Otros agentes

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
9 706 000	9 189 000	8 472 464,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir la retribución de los otros agentes, en particular de los auxiliares, contractuales, locales y consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 2 0 (continuación)

1 2 0 1 Expertos nacionales en comisión de servicios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
973 000	953 000	850 647,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones y gastos administrativos relativos a los expertos nacionales en comisión de servicios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión 2007/829/CE del Consejo, de 5 de diciembre de 2007, relativa al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo y por la que se deroga la Decisión 2003/479/CE (DO L 327 de 13.12.2007, p. 10).

Decisión (UE) 2015/1027 del Consejo, de 23 de junio de 2015, relativa al régimen aplicable a los expertos destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo y por la que se deroga la Decisión 2007/829/CE (DO L 163 de 30.6.2015, p. 40).

1 2 0 2 Períodos de prácticas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
670 000	650 000	613 505,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una beca y los gastos de viaje de estudios y de misión para las personas en períodos de prácticas y a asegurar los riesgos de accidente y de enfermedad durante dichos períodos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 2 0 3 Prestaciones externas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 498 000	2 215 000	1 953 850,—

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)**1 2 0** (continuación)

1 2 0 3 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones ejecutadas por personas no ligadas a la institución, en concreto:

- los trabajadores temporales para diversos servicios,
- el personal de apoyo en las reuniones en Luxemburgo y Estrasburgo,
- los expertos en el ámbito de las condiciones de trabajo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 2 0 4 Prestaciones de apoyo para el Servicio de Traducción

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
200 000	200 000	178 519,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las prestaciones de traducción efectuadas por agencias de traducción externas con objeto de hacer frente a los excesos de trabajo puntuales del Servicio Lingüístico del Consejo, por una parte, y para efectuar la verificación de las versiones de los acuerdos, tratados y demás arreglos con terceros países en lenguas no oficiales de la Unión, por otra. Este crédito se destina también a cubrir los proyectos de desarrollo del Consejo en materia de traducción.

Esta partida se destina a cubrir también las prestaciones que, en su caso, se soliciten al Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 2 2 **Crédito provisional**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
102 000	99 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Este crédito tiene carácter provisional y únicamente podrá utilizarse una vez que haya sido transferido a las líneas presupuestarias correspondientes del presente capítulo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)**1 2 2** (continuación)*Bases jurídicas*

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**1 3 0** *Gastos relativos a la gestión del personal***1 3 0 0** Gastos diversos de contratación de personal

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
181 000	173 000	162 171,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de organización de los concursos-oposición previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las revisiones médicas de entrada en funciones,
- los gastos de organización de procedimientos de selección de agentes temporales, agentes auxiliares y agentes locales,
- los gastos asociados al trabajo de tribunales y comisiones de selección, en particular los gastos de las pruebas especializadas destinadas a evaluar las competencias de los candidatos; en los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina Europea de Selección de Personal, podrá destinarse a los concursos-oposición organizados por la propia institución,
- los gastos de organización de las medidas de recolocación.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 3 0** (continuación)

1 3 0 1 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 992 000	1 970 000	1 936 760,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la organización de los cursos de perfeccionamiento y de reciclaje profesional, incluidos los cursos de lenguas, tanto interinstitucionales como de cada institución, y la evaluación de competencias,
- los gastos de inscripción de la participación de los funcionarios en seminarios y conferencias.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 24 bis.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 3 1 ***Intervenciones en favor del personal de la institución***

1 3 1 0 Ayudas extraordinarias

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
30 000	30 000	12 630,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 24 y 76.

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 3 1 (continuación)

1 3 1 1 Relaciones sociales entre los miembros del personal

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
117 000	117 000	116 525,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las relaciones sociales entre los miembros del personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 3 1 2 Ayuda complementaria a las personas con discapacidad

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
210 000	210 000	148 442,—

Comentarios

Este crédito se destina, en el marco de una política en favor de las personas con discapacidad siguientes, a:

- los funcionarios en activo,
- los cónyuges de funcionarios en activo,
- todos los hijos a su cargo según la definición del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Cubre, dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos, excepto los gastos médicos, ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

1 3 1 3 Otros gastos sociales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
66 000	66 000	65 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos sociales en favor de los miembros del personal y de sus familias.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 3 2 **Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución**

1 3 2 0 Servicio médico

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
498 000	450 000	482 161,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

- los gastos médicos relativos al Consejo Europeo,
- los gastos corrientes de las enfermerías, los gastos de equipo médico, atención sanitaria y consumibles clínicos,
- los gastos relativos a los reconocimientos médicos (en el momento de la contratación y anuales),
- los gastos que deben consignarse en el título de las comisiones de invalidez y de especialistas específicos,
- los gastos relativos a las gafas para el trabajo en pantalla.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Directriz Interna 2/2010 adoptada por el Secretario General, sobre el reembolso de los gastos relativos a gafas para trabajo en pantalla.

1 3 2 1 Restaurantes y comedores

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la retribución de los servicios prestados por el concesionario de los restaurantes y comedores.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 3 2 2 Guarderías

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 683 000	2 646 000	2 525 017,—

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 3 2** (continuación)

1 3 2 2 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la cuota del Consejo en los gastos del centro preescolar y demás guarderías (debe abonarse a la Comisión),

— los gastos de gestión derivados de la explotación de la guardería del Consejo.

Los ingresos procedentes de la contribución de los padres y de las organizaciones para las que trabajan los padres dan lugar a ingresos afectados.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero se estima en 957 000 EUR.

1 3 3 Misiones

1 3 3 1 Gastos de misión de la Secretaría General del Consejo

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 980 000	2 980 000	2 406 597,—

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar los gastos de misión y de viaje de los funcionarios de la Secretaría General del Consejo, así como los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o extraordinarios relacionados con las misiones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

1 3 3 2 Gastos de viaje del personal en relación con el Consejo Europeo

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
650 000	600 000	633 185,—

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 3 3** (continuación)

1 3 3 2 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar los gastos de misión y de viaje de los funcionarios de la Secretaría General del Consejo en relación con actividades específicas del Consejo Europeo, así como los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o extraordinarios relacionados con las misiones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

1 3 4 **Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar la contribución del Consejo a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, o al reembolso de la contribución pagada por la Comisión en nombre del Consejo a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, de conformidad con el Convenio de Mandato y Servicio. Sufraga los gastos relacionados con los hijos del personal del Consejo matriculados en esas escuelas a quienes es aplicable el Estatuto del Personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión C(2013) 4886 de la Comisión de 1 de agosto de 2013 (DO C 222 de 2.8.2013, p. 8).

TÍTULO 2

INMUEBLES, EQUIPO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	Inmuebles				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	1 982 000	2 829 000	21 843 002,—	1 102,07
2 0 0 1	Cánones enfitéuticos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 2	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	1 000 000	9 750 000,—	
2 0 0 3	Obras de acondicionamiento e instalación				
	Créditos no disociados	10 618 000	11 530 000	6 344 146,—	59,75
2 0 0 4	Trabajos de seguridad				
	Créditos no disociados	2 830 000	1 635 000	540 427,—	19,10
2 0 0 5	Gastos previos a la adquisición, construcción y acondicionamiento de edificios				
	Créditos no disociados	711 000	649 000	359 365,—	50,54
	<i>Artículo 2 0 0 — Total</i>	16 141 000	17 643 000	38 836 940,—	240,61
2 0 1	Gastos correspondientes a los inmuebles				
2 0 1 0	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	19 057 000	19 100 000	14 693 197,—	77,10
2 0 1 1	Agua, gas, electricidad y calefacción				
	Créditos no disociados	4 974 000	4 990 000	3 230 517,—	64,95
2 0 1 2	Seguridad y vigilancia de inmuebles				
	Créditos no disociados	16 815 000	13 217 000	13 689 001,—	81,41
2 0 1 3	Seguros				
	Créditos no disociados	191 000	214 000	137 444,—	71,96
2 0 1 4	Otros gastos derivados de los inmuebles				
	Créditos no disociados	611 000	604 000	421 321,—	68,96
	<i>Artículo 2 0 1 — Total</i>	41 648 000	38 125 000	32 171 480,—	77,25
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	57 789 000	55 768 000	71 008 420,—	122,88

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO
CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	Informática y telecomunicaciones				
2 1 0 0	Adquisición de equipos y programas				
	Créditos no disociados	12 262 000	9 883 000	9 502 752,—	77,50
2 1 0 1	Servicios externos para la explotación y desarrollo de sistemas informáticos				
	Créditos no disociados	21 850 000	21 053 000	20 521 916,—	93,92
2 1 0 2	Servicio y mantenimiento de equipos y programas				
	Créditos no disociados	7 156 000	7 384 000	5 180 847,—	72,40
2 1 0 3	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	1 532 000	1 980 000	1 781 499,—	116,29
	<i>Artículo 2 1 0 — Total</i>	42 800 000	40 300 000	36 987 014,—	86,42
2 1 1	Mobiliario				
	Créditos no disociados	942 000	1 016 000	853 644,—	90,62
2 1 2	Material técnico e instalaciones				
2 1 2 0	Adquisición y renovación de material técnico y de instalaciones				
	Créditos no disociados	2 650 000	3 195 000	1 601 817,—	60,45
2 1 2 1	Servicios externos para la explotación y el desarrollo de material técnico y de instalaciones				
	Créditos no disociados	78 000	90 000	67 613,—	86,68
2 1 2 2	Alquiler, servicio, mantenimiento y reparación de material y de instalaciones técnicas				
	Créditos no disociados	931 000	749 000	508 706,—	54,64
	<i>Artículo 2 1 2 — Total</i>	3 659 000	4 034 000	2 178 136,—	59,53
2 1 3	Transporte				
	Créditos no disociados	1 048 000	854 000	1 433 023,—	136,74
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	48 449 000	46 204 000	41 451 817,—	85,56
	CAPÍTULO 2 2				
2 2 0	Reuniones y conferencias				
2 2 0 0	Gastos de viaje de las Delegaciones				
	Créditos no disociados	17 802 000	17 802 000	17 517 650,—	98,40
2 2 0 1	Gastos de viaje varios				
	Créditos no disociados	470 000	465 000	312 357,—	66,46

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
2 2 0	<i>(continuación)</i>				
2 2 0 2	Gastos de interpretación				
	Créditos no disociados	79 816 000	82 739 000	51 914 971,—	65,04
2 2 0 3	Gastos de representación				
	Créditos no disociados	150 000	281 000	839 094,—	559,40
2 2 0 4	Gastos diversos de reuniones internas				
	Créditos no disociados	4 174 000	5 462 000	3 019 751,—	72,35
2 2 0 5	Organización de conferencias, congresos y reuniones				
	Créditos no disociados	190 000	275 000	272 345,—	143,34
	<i>Artículo 2 2 0 — Total</i>	102 602 000	107 024 000	73 876 168,—	72,00
2 2 1	Información				
2 2 1 0	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	2 000 000	1 361 000	1 583 364,—	79,17
2 2 1 1	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	3 500 000	4 000 000	2 427 276,—	69,35
2 2 1 2	Publicaciones de carácter general				
	Créditos no disociados	250 000	330 000	214 170,—	85,67
2 2 1 3	Información y manifestaciones públicas				
	Créditos no disociados	2 535 000	2 560 000	2 696 972,—	106,39
	<i>Artículo 2 2 1 — Total</i>	8 285 000	8 251 000	6 921 782,—	83,55
2 2 3	Gastos varios				
2 2 3 0	Material de oficina				
	Créditos no disociados	408 000	482 000	365 378,—	89,55
2 2 3 1	Franqueo postal				
	Créditos no disociados	80 000	80 000	79 803,—	99,75
2 2 3 2	Gastos de estudios, encuestas y consultas				
	Créditos no disociados	45 000	45 000	0,—	
2 2 3 3	Cooperación interinstitucional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 2 3 4	Mudanzas				
	Créditos no disociados	80 000	370 000	11 154,—	13,94

TÍTULO 2**INMUEBLES, EQUIPO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO****CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS****2 0 0 Inmuebles****2 0 0 0 Alquileres**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 982 000	2 829 000	21 843 002,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres y los impuestos relativos a los inmuebles ocupados por el Consejo Europeo y el Consejo, y al alquiler de salas, de un almacén y de aparcamientos:

— locales ocupados en Bruselas,

— locales ocupados en Luxemburgo (Kirchberg).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero se estima en 147 000 EUR.

Las solicitudes de créditos se han reducido en función de la estimación de los ingresos afectados.

2 0 0 1 Cánones enfitéuticos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los cánones enfitéuticos de los edificios o partes de edificios ocupados en virtud de contratos en vigor o en preparación.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 2 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	1 000 000	9 750 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de bienes inmuebles.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 0** (continuación)**2 0 0 3** Obras de acondicionamiento e instalación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
10 618 000	11 530 000	6 344 146,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de las obras de acondicionamiento, en particular:

- del acondicionamiento y transformación de los locales según las necesidades funcionales,
- de la adaptación de los locales y las instalaciones técnicas a los requisitos y normas vigentes de seguridad e higiene.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 4 Trabajos de seguridad

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 830 000	1 635 000	540 427,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de trabajos de acondicionamiento de los edificios en lo relativo a la seguridad física y material de personas y bienes.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 5 Gastos previos a la adquisición, construcción y acondicionamiento de edificios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
711 000	649 000	359 365,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de asistencia de expertos en el marco de los estudios de adaptación y extensión de los edificios de la institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 1 Gastos correspondientes a los inmuebles**

2 0 1 0 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
19 057 000	19 100 000	14 693 197,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento siguientes:

- la limpieza de los distintos espacios de los edificios,
- mantenimiento y reparaciones diversos,
- suministros técnicos,
- contratos de mantenimiento para los diversos equipos técnicos (aire acondicionado, calefacción, manipulación de los residuos, ascensores, instalaciones eléctricas y de seguridad),
- mantenimiento de jardines y plantas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 1 Agua, gas, electricidad y calefacción

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 974 000	4 990 000	3 230 517,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 2 Seguridad y vigilancia de inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
16 815 000	13 217 000	13 689 001,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos de guardia y de vigilancia de los edificios ocupados por el Consejo Europeo y el Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 1** (continuación)

2 0 1 3 Seguros

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
191 000	214 000	137 444,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas de los contratos celebrados con las compañías de seguros para los inmuebles ocupados por el Consejo Europeo y el Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 4 Otros gastos derivados de los inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
611 000	604 000	421 321,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes en materia de inmuebles no especialmente previstos en los demás artículos de este capítulo y, en particular, los gastos de recogida de residuos, la señalización, los controles efectuados por organismos especializados, etc.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO**2 1 0** *Informática y telecomunicaciones*

2 1 0 0 Adquisición de equipos y programas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
12 262 000	9 883 000	9 502 752,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra o alquiler del material y de los programas de los sistemas y aplicaciones informáticos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 1 Servicios externos para la explotación y desarrollo de sistemas informáticos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
21 850 000	21 053 000	20 521 916,—

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO (continuación)**2 1 0** (continuación)

2 1 0 1 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia y de formación de sociedades de servicio y asesoría en informática para la explotación y desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticos, incluida la asistencia a los usuarios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 2 Servicio y mantenimiento de equipos y programas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 156 000	7 384 000	5 180 847,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al servicio y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 532 000	1 980 000	1 781 499,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los abonos y el precio de las comunicaciones y los gastos de telemática.

Para establecer estas previsiones, se han tenido en cuenta los valores de reutilización cuando se recuperen los gastos de las comunicaciones telefónicas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 1 **Mobiliario**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
942 000	1 016 000	853 644,—

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO (continuación)**2 1 1** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar:

- la compra de mobiliario en general y de mobiliario especializado,
- la renovación de una parte del mobiliario adquirido hace 15 años como mínimo, o irrecuperable,
- el alquiler de mobiliario,
- el mantenimiento y la reparación de mobiliario.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 2 **Material técnico e instalaciones****2 1 2 0** Adquisición y renovación de material técnico y de instalaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 650 000	3 195 000	1 601 817,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y renovación de material técnico de distinta naturales, fijo y móvil y de instalaciones, que afecta en particular a los archivos, al servicio de compras, a la seguridad, al servicio técnico de conferencias, a los comedores y a los edificios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 2 1 Servicios externos para la explotación y el desarrollo de material técnico y de instalaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
78 000	90 000	67 613,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia técnica y de control, destinados en particular al servicio técnico de conferencias y a los comedores.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO (continuación)**2 1 2** (continuación)**2 1 2 2** Alquiler, servicio, mantenimiento y reparación de material y de instalaciones técnicas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
931 000	749 000	508 706,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el alquiler del material técnico y de las instalaciones, así como los gastos de servicio, mantenimiento y reparación de dicho material técnico e instalaciones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 3 **Transporte**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 048 000	854 000	1 433 023,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

- la adquisición, alquiler con opción de compra (*leasing*) y renovación del parque móvil,
- los gastos de alquiler de automóviles,
- los gastos de mantenimiento y reparación de los automóviles de servicio (adquisición de carburante, neumáticos, etc.),
- el coste de la política de movilidad adoptada por la Secretaría General del Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**2 2 0** **Reuniones y conferencias****2 2 0 0** Gastos de viaje de las Delegaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
17 802 000	17 802 000	17 517 650,—

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)**2 2 0** (continuación)

2 2 0 0 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los delegados de los Estados miembros de conformidad con la Decisión n.º 30/2013 del Secretario General del Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión n.º 30/2013 del Secretario General del Consejo relativa al reembolso de los gastos de viaje de los delegados de los Estados miembros.

2 2 0 1 Gastos de viaje varios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
470 000	465 000	312 357,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de viaje y estancia de los expertos convocados o destinados a misiones por el Secretario General del Consejo o por el Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión n.º 21/2009 del Secretario General Adjunto del Consejo de la Unión Europea relativa al reembolso de los gastos de misión de las personas que no sean funcionarias del Consejo de la Unión Europea.

2 2 0 2 Gastos de interpretación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
79 816 000	82 739 000	51 914 971,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el gasto de interpretación de conformidad con la Decisión n.º 111/2007 del Secretario General del Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)**2 2 0** (continuación)

2 2 0 2 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión n.º 111/2007 del Secretario General del Consejo relativa a los servicios de interpretación del Consejo Europeo, del Consejo y de sus instancias preparatorias.

2 2 0 3 Gastos de representación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
150 000	281 000	839 094,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos por obligaciones institucionales de representación y gastos varios distintos de los gastos de restauración.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 0 4 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 174 000	5 462 000	3 019 751,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el gasto relacionado con las obligaciones institucionales en materia de restauración (por ejemplo, comidas, bebidas, refrigerios), con inclusión de aquellos bienes y servicios que pueden ir asociados a los contratos de restauración (por ejemplo, lavandería, compra de manteles y compras menores).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 0 5 Organización de conferencias, congresos y reuniones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
190 000	275 000	272 345,—

Comentarios

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)**2 2 1 Información**

2 2 1 0 Gastos de documentación y biblioteca

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 000 000	1 361 000	1 583 364,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la adquisición de libros y obras para la biblioteca en soporte papel o en soporte digital,
- las suscripciones a los diarios, a las publicaciones periódicas, a los servicios de análisis de su contenido y a las demás publicaciones en línea (excepto las agencias de prensa); este crédito cubre también los posibles gastos de *copyright* para la reproducción y la difusión escritas o electrónicas de dichas publicaciones,
- los gastos de acceso relativos al uso de las bases de datos documentales y estadísticas externas,
- los gastos de suscripción a las agencias de prensa por teleimpresora,
- los gastos de encuadernación y otros, indispensables para la conservación de las obras y publicaciones periódicas,
- la mejora de la gestión de la información y el conocimiento.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 1 Diario Oficial

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 500 000	4 000 000	2 427 276,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de preparación, de edición y difusión de los textos que el Consejo está obligado a publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, de conformidad con el artículo 297 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y para que entren en vigor los actos legislativos de la Unión.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 2 Publicaciones de carácter general

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
250 000	330 000	214 170,—

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)**2 2 1** (continuación)

2 2 1 2 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de preparación y de edición de publicaciones en las lenguas oficiales de los Estados miembros, en formato tradicional (en papel o microfilm) o electrónico, y de difusión de las publicaciones del Consejo Europeo y del Consejo, excepto las publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 3 Información y manifestaciones públicas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 535 000	2 560 000	2 696 972,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos ocasionados, en particular, por las sesiones públicas del Consejo y por la asistencia a los medios audiovisuales que cubren los trabajos de la institución (alquiler de material y contratos de prestaciones de servicios de radio y televisión, adquisición, mantenimiento y reparaciones del material necesario para las transmisiones de radio y televisión, prestaciones exteriores de servicios fotográficos, etc.),
- los gastos de las actividades varias de información y relaciones públicas,
- los gastos de divulgación, promoción de publicaciones y manifestaciones públicas relativas a las actividades de la institución, incluidos los gastos de organización y de infraestructuras anejas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 Gastos varios

2 2 3 0 Material de oficina

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
408 000	482 000	365 378,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la adquisición de papel,
- las fotocopias y cánones,

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)**2 2 3** (continuación)**2 2 3 0** (continuación)

- la papelería y el material de oficina específicos (material corriente),
- los impresos,
- los suministros para la expedición del correo (sobres, papel de embalar, clisés para la máquina franqueadora, estampadoras, bastidores),
- el material para el taller de reproducción de documentos (tintas para impresoras, planchas offset, películas y productos químicos para preparar las planchas).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 1 Franqueo postal

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
80 000	80 000	79 803,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo postal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 2 Gastos de estudios, encuestas y consultas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
45 000	45 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios y consultas, confiados mediante contrato a expertos altamente cualificados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 3 Cooperación interinstitucional

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)

2 2 3 (continuación)

2 2 3 3 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a las actividades interinstitucionales.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 4 Mudanzas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
80 000	370 000	11 154,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mudanza y transporte de material.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 5 Cargas financieras

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
10 000	10 000	4 328,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros, en particular los bancarios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 6 Gastos y costas judiciales, indemnizaciones por daños y perjuicios y compensaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 250 000	1 250 000	746 168,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de las posibles condenas en costas al Consejo dictadas por cualquiera de los órganos jurisdiccionales que comprende el Tribunal de Justicia de la Unión Europea,

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)**2 2 3** (continuación)**2 2 3 6** (continuación)

- los honorarios de abogados externos en concepto de representación del Consejo ante los tribunales o de asesoramiento al Consejo en asuntos administrativos y contractuales,
- las indemnizaciones por daños y perjuicios así como las compensaciones de que pueda ser responsable el Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 7 Otros gastos de funcionamiento

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
254 000	268 000	155 352,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de seguros, salvo los relativos a los inmuebles, imputados a la partida 2 0 1 3,
- los gastos de compra de prendas de trabajo para el personal, de acuerdo con las normas adoptadas por la DGA, de equipo de trabajo para el personal de los talleres y de los servicios internos, y del arreglo y mantenimiento de las prendas de trabajo,
- la participación del Consejo en los gastos de algunas asociaciones cuya actividad está directamente relacionada con la de las instituciones de la Unión,
- los demás gastos de funcionamiento no previstos específicamente en las líneas anteriores (banderas, servicios diversos).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

TÍTULO 10
OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 10 1	2 000 000	2 000 000		
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	2 000 000	2 000 000		
	Título 10 — Total	2 000 000	2 000 000		
	TOTAL	561 576 000	545 054 000	500 000 806,—	89,04

EUROPEAN COUNCIL AND COUNCIL

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	

Comentarios

Los créditos de este capítulo tienen un carácter provisional y únicamente podrán utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 000 000	2 000 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos no previsibles derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

PERSONAL
Consejo Europeo y Consejo

Categoría y grado	Consejo Europeo y Consejo					
	2017			2016		
	Puestos permanentes	Puestos temporales		Puestos permanentes	Puestos temporales	
		Presidente del Consejo Europeo	Otros		Presidente del Consejo Europeo	Otros
Sin clasificar	1	0	0	1	0	0
AD 16	8	1	0	8	1	0
AD 15	33 ⁽¹⁾	1	0	33 ⁽¹⁾	1	0
AD 14	127 ⁽²⁾	2	1	152 ⁽²⁾	2	1
AD 13	128	3	0	133	3	0
AD 12	172	2	1	160	2	2
AD 11	80	1	1	78	1	0
AD 10	105	5	0	97	5	0
AD 9	173	1	0	148	1	0
AD 8	200	0	0	192	0	0
AD 7	148	1	0	151	1	0
AD 6	145	3	0	139	3	0
AD 5	92	0	0	119	0	0
Total AD	1 411	20	3	1 410	20	3
AST 11	30	0	0	18	0	0
AST 10	28	0	0	22	0	0
AST 9	147	2	0	119	2	0
AST 8	184	1	0	182	1	0
AST 7	160	0	0	170	0	0
AST 6	161	3	0	161	3	0
AST 5	235	3	0	205	3	0
AST 4	236	1	0	220	1	0
AST 3	178	2	0	228	2	0
AST 2	57	1	0	131	1	0
AST 1	8	0	0	47	0	0
Total AST	1 424	13	0	1 503	13	0
AST/SC 6	0	0	0	0	0	0
AST/SC 5	0	0	0	0	0	0
AST/SC 4	0	0	0	0	0	0
AST/SC 3	15	0	0	0	0	0
AST/SC 2	15	0	0	0	0	0
AST/SC 1	125	0	0	90	0	0
Total AST/SC	155	0	0	90	0	0
Total	2 991	33	3	3 004	33	3
Total general	3 027			3 040		

⁽¹⁾ De los cuales, 4 AD 16 a título personal.

⁽²⁾ De los cuales, 7 AD 15 a título personal.

SECCIÓN III

COMISIÓN

INGRESOS

COMISIÓN

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión</i>	600 439 327	551 045 378	537 839 323,82	89,57
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	56 961,63	
4 0 4	<i>Ingresos procedentes de la exacción especial y la exacción de solidaridad a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	57 405 978	54 463 584	53 770 128,10	93,67
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	657 845 305	605 508 962	591 666 413,55	89,94
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	308 270 359	292 000 614	292 201 733,57	94,79
4 1 1	<i>Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal</i>	132 760 601	91 492 938	92 659 399,28	69,79
4 1 2	<i>Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones</i>	100 000	100 000	95 157,55	95,16
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	441 130 960	383 593 552	384 956 290,40	87,27
	CAPÍTULO 4 2				
4 2 0	<i>Contribución patronal de los organismos descentralizados y las organizaciones internacionales al régimen de pensiones</i>	39 664 373	21 623 969	22 467 448,57	56,64
	CAPÍTULO 4 2 — TOTAL	39 664 373	21 623 969	22 467 448,57	56,64
	Título 4 — Total	1 138 640 638	1 010 726 483	999 090 152,52	87,74

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
600 439 327	551 045 378	537 839 323,82

Comentarios

Estos ingresos representan todos los impuestos sobre sueldos, salarios y emolumentos de cualquier índole, con excepción de las prestaciones y subsidios familiares pagados a los miembros de la Comisión, a los funcionarios, a los demás agentes y a los beneficiarios de indemnizaciones por el cese de funciones mencionados en el capítulo 01 de cada título del estado de gastos, así como a los beneficiarios de una pensión.

La previsión de ingresos incluye asimismo los importes correspondientes al Banco Europeo de Inversiones, al Banco Central Europeo y al Fondo Europeo de Inversiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se establece el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	56 961,63

COMISIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)

4 0 3 (continuación)

Comentarios

Las disposiciones relativas a la contribución temporal se aplicaron hasta el 30 de junio de 2003. Así pues, esta línea se destina a financiar todo ingreso procedente del importe residual de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la Comisión, funcionarios y demás agentes en activo.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 bis en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

4 0 4 **Ingresos procedentes de la exacción especial y la exacción de solidaridad a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
57 405 978	54 463 584	53 770 128,10

Comentarios

Esta línea se destina a consignar los ingresos procedentes de la exacción especial y de la exacción de solidaridad a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo de conformidad con el artículo 66 bis del Estatuto de los funcionarios.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 bis.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
308 270 359	292 000 614	292 201 733,57

Comentarios

Estos ingresos representan la contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se establece el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

4 1 1 Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
132 760 601	91 492 938	92 659 399,28

Comentarios

Estos ingresos representan el pago a la Unión del equivalente actuarial o del total de las cantidades de rescate de los derechos a pensión de jubilación adquiridos por los funcionarios en sus puestos de trabajo anteriores.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

4 1 2 Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
100 000	100 000	95 157,55

Comentarios

Los funcionarios y otros agentes en excedencia por interés personal pueden seguir adquiriendo derechos de pensión siempre que también asuman el coste de la contribución patronal.

COMISIÓN

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)**4 1 2** (continuación)*Bases jurídicas*

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES**4 2 0** *Contribución patronal de los organismos descentralizados y las organizaciones internacionales al régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
39 664 373	21 623 969	22 467 448,57

Comentarios

Estos ingresos representan la contribución patronal de los organismos descentralizados y las organizaciones internacionales al régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Producto de la venta de bienes muebles (suministros)				
5 0 0 0	Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	17 404,09	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	62 023,98	
5 0 0 2	Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	924 567,92	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	1 003 995,99	
5 0 1	Producto de la venta de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	27 519,90	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 031 515,89	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	162 123,02	
5 1 1	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	13 437 781,36	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 404 751,89	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	15 842 533,25	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	16 004 656,27	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución	p.m.	p.m.	9 537,87	
5 2 1	Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos que reciben subvenciones transferidos a la Comisión	25 000 000	10 000 000	86 241 722,81	344,97
5 2 2	Intereses generados por prefinanciaciones	40 000 000	40 000 000	13 329 281,22	33,32
5 2 3	Ingresos generados en las cuentas fiduciarias — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	220 876,60	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	65 000 000	50 000 000	99 801 418,50	153,54

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS
CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	<i>Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	42 848 787,83	
5 5 1	<i>Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	7 121,20	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	42 855 909,03	
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	12 357 180,24	
5 7 1	<i>Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 2	<i>Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	135 398 490,98	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	147 755 671,22	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	22 923,77	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	22 923,77	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	5 000 000	5 000 000	3 440 215,75	68,80
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	5 000 000	5 000 000	3 440 215,75	68,80
	Título 5 — Total	70 000 000	55 000 000	310 912 310,43	444,16

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 *Producto de la venta de bienes muebles (suministros)*

5 0 0 0 Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	17 404,09

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de vehículos pertenecientes a la institución. También acoge el producto de la venta de los vehículos que están siendo reemplazados o desguazados cuando su valor contable se ha amortizado en su totalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	62 023,98

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a la institución, distintos del material de transporte. También acoge el producto de la venta de equipo, instalaciones, materias y aparatos científicos y técnicos que están siendo reemplazados o desguazados cuando su valor contable se ha amortizado en su totalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	924 567,92

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES (continuación)**5 0 1** *Producto de la venta de bienes inmuebles*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 *Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	27 519,90

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra h), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

En este artículo se consignarán, asimismo, los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS**5 1 0** *Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	162 123,02

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 *Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***5 1 1 0** *Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	13 437 781,36

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS (continuación)**5 1 1** (continuación)**5 1 1 1** Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	2 404 751,89

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES**5 2 0** *Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	9 537,87

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o en préstamo, los intereses bancarios, etc., abonados o adeudados en las cuentas de las instituciones.

5 2 1 *Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos que reciben subvenciones transferidos a la Comisión*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
25 000 000	10 000 000	86 241 722,81

Comentarios

Este artículo contiene los ingresos procedentes del reembolso de intereses por parte de organismos subvencionados que han colocado anticipos recibidos de la Comisión en cuentas que devengan intereses. Si no son utilizados, esos anticipos y los intereses correspondientes han de ser reembolsados a la Comisión.

5 2 2 *Intereses generados por prefinanciaciones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
40 000 000	40 000 000	13 329 281,22

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de intereses producidos por prefinanciaciones.

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES
(continuación)**5 2 2** (continuación)

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Los intereses devengados por los pagos de prefinanciaciones efectuados con cargo al presupuesto no serán pagaderos a la Unión, salvo que se estipule lo contrario en los convenios de delegación, exceptuados aquellos convenios celebrados con terceros países o los organismos que estos hayan designado. En esos casos, dichos intereses serán reutilizados para la acción correspondiente, deducidos de las solicitudes de pago de conformidad con el artículo 23, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento Financiero o recuperados.

El Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 establece disposiciones en relación con el cálculo de intereses devengados por prefinanciaciones.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 8, apartado 4, y su artículo 21, apartado 3, letra d).

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

5 2 3 Ingresos generados en las cuentas fiduciarias — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	220 876,60

Comentarios

Este artículo se destina a consignar intereses y otros ingresos procedentes de cuentas fiduciarias.

Las cuentas fiduciarias a nombre de la Unión en las instituciones financieras comunitarias internacionales (Fondo Europeo de Inversiones, Banco Europeo de Inversiones, Banco de Desarrollo del Consejo de Europa/Kreditanstalt für Wiederaufbau, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo) que gestionan programas de la Unión y los importes abonados por la Unión permanecen en la cuenta hasta que se ponen a disposición de los beneficiarios en un programa concreto, tales como pequeñas y medianas empresas o instituciones que gestionan proyectos en países candidatos a la adhesión.

De conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero, el interés generado por las cuentas fiduciarias utilizadas para programas de la Unión se destina a proporcionar créditos adicionales en las líneas que sufragaron los gastos iniciales que dieron lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartado 4.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES
(continuación)

5 2 3 (continuación)

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS

5 5 0 *Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	42 848 787,83

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 *Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	7 121,20

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 *Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	12 357 180,24

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**5 7 1 Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 2 Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos vinculados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	135 398 490,98

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS**5 8 0 Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra g), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS (continuación)**5 8 1 Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	22 923,77

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**5 9 0 Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
5 000 000	5 000 000	3 440 215,75

Comentarios

Este artículo se destina a acoger otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

COMISIÓN

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 6 0				
6 0 1	Programas diversos de investigación				
6 0 1 1	Acuerdo de Cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 0 1 2	Acuerdos europeos para el desarrollo de la fusión (EFDA) — Ingresos afectados	—	p.m.	0,—	
6 0 1 3	Acuerdos de cooperación con terceros países en el marco de programas de investigación de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	271 378 484,15	
6 0 1 5	Acuerdos de cooperación con organismos de terceros países en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés de la Unión (Eureka y otros) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 0 1 6	Acuerdos de cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 0 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	271 378 484,15	
6 0 2	Otros programas				
6 0 2 1	Ingresos varios relativos a la ayuda y a la asistencia humanitaria de emergencia — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	74 978 225,02	
	<i>Artículo 6 0 2 — Total</i>	p.m.	p.m.	74 978 225,02	
6 0 3	Acuerdos de asociación entre la Unión y terceros países				
6 0 3 1	Ingresos procedentes de la participación de los países candidatos y potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales en programas de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	240 843 351,91	
6 0 3 2	Ingresos procedentes de la participación de los terceros países, excepto los países candidatos y los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, en los acuerdos de cooperación aduanera — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	903 962,26	
6 0 3 3	Participación de terceros países o de organismos exteriores en actividades de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	47 338 020,80	
	<i>Artículo 6 0 3 — Total</i>	p.m.	p.m.	289 085 334,97	
	CAPÍTULO 6 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	635 442 044,14	

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 6 1				
6 1 1	Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros				
6 1 1 3	Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	53 222 776,22	
6 1 1 4	Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de investigación del carbón y del acero	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 1 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	53 222 776,22	
6 1 2	Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 4	Reembolso de la ayuda de la Unión a proyectos y acciones con éxito comercial				
6 1 4 3	Reembolso de la ayuda de la Unión a actividades europeas de capital de riesgo en favor de pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 4 4	Reembolso de la ayuda de la Unión a Instrumentos de Riesgo Compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	62 290,—	
	<i>Artículo 6 1 4 — Total</i>	p.m.	p.m.	62 290,—	
6 1 5	Reembolso de ayuda de la Unión no utilizada				
6 1 5 0	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el ISPA, el IPA, el FEP, el FEAD, el FEMP y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	226 292 430,87	
6 1 5 1	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 2	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 3	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	108,96	
6 1 5 7	Devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	987,69	
6 1 5 8	Reembolso de ayuda diversa de la Unión no utilizada — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	680 991,—	
	<i>Artículo 6 1 5 — Total</i>	p.m.	p.m.	226 974 518,52	

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
6 1 6	Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 7	Reembolso de importes pagados en relación con ayuda de la Unión a terceros países				
6 1 7 0	Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 1 7 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 8	Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria				
6 1 8 0	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 8 1	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	8 000,—	
	<i>Artículo 6 1 8 — Total</i>	p.m.	p.m.	8 000,—	
6 1 9	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros				
6 1 9 1	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 77/270/Euratom del Consejo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 1 9 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	280 267 584,74	
	CAPÍTULO 6 2				
6 2 0	Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [artículo 6, letra b), del Tratado Euratom] — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 2 2	Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos				
6 2 2 1	Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo (HFR) que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	8 321 877,58	
6 2 2 3	Otros ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos, que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	9 161 207,54	
6 2 2 4	Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	87 533,59	

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)
CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
6 2 2	(continuación)				
6 2 2 5	Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 2 2 6	Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otras Instituciones de la Unión u otros departamentos de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	61 398 662,70	
	<i>Artículo 6 2 2 — Total</i>	p.m.	p.m.	78 969 281,41	
6 2 4	Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión (acción indirecta) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	78 969 281,41	
	CAPÍTULO 6 3				
6 3 0	Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	392 009 812,—	
6 3 1	Contribuciones en el marco del acervo de Schengen				
6 3 1 2	Contribuciones para el desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de sistemas de información a gran escala de los acuerdos celebrados con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	746 489,08	
6 3 1 3	Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	31 963,65	
	<i>Artículo 6 3 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	778 452,73	
6 3 2	Contribuciones a los gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	96 451 586,29	
6 3 3	Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior — Ingresos afectados.				
6 3 3 0	Contribuciones de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	24 483 151,90	
6 3 3 1	Contribuciones de los países terceros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 167 565,18	

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)
CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
6 3 3	<i>(continuación)</i>				
6 3 3 2	Contribuciones de las organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 3 3 — Total</i>	p.m.	p.m.	26 650 717,08	
6 3 4	<i>Contribuciones de los fondos fiduciarios e instrumentos financieros</i>				
6 3 4 0	Contribuciones de los fondos fiduciarios a la gestión de los costes de la Comisión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 600 000,—	
6 3 4 1	Contribuciones de los instrumentos financieros	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 3 4 — Total</i>	p.m.	p.m.	1 600 000,—	
6 3 5	<i>Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) — Ingresos afectados</i>				
6 3 5 0	Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) — Ingresos afectados	p.m.			
6 3 5 1	Contribuciones de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas al FEDS — Ingresos afectados	p.m.			
6 3 5 2	Contribuciones de terceros países, incluyendo sus agencias, entidades o personas físicas al FEDS — Ingresos afectados	p.m.			
6 3 5 3	Contribuciones de organizaciones internacionales al FEDS — Ingresos afectados	p.m.			
	<i>Artículo 6 3 5 — Total</i>	p.m.			
	CAPÍTULO 6 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	517 490 568,10	
	CAPÍTULO 6 5				
6 5 1	<i>Correcciones financieras relacionadas con los períodos de programación anteriores a 2000</i>	p.m.	p.m.	20 076 489,01	
6 5 2	<i>Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2000-2006 — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	166 865 494,34	
6 5 3	<i>Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2007-2013 — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
6 5 4	<i>Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2014-2020 — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	186 941 983,35	

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES
CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	Otras contribuciones y restituciones				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	584 301 631,82	
6 6 0 1	Otras contribuciones y restituciones no asignadas	60 000 000	60 000 000	28 526 384,61	47,54
	<i>Artículo 6 6 0 — Total</i>	60 000 000	60 000 000	612 828 016,43	1 021,38
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	60 000 000	60 000 000	612 828 016,43	1 021,38
	CAPÍTULO 6 7				
6 7 0	Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Garantía				
6 7 0 1	Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 066 592 735,69	
6 7 0 2	Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	155 453 811,40	
6 7 0 3	Tasa suplementaria para los productores de leche — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	409 588 955,14	
	<i>Artículo 6 7 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	1 631 635 502,23	
6 7 1	Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural				
6 7 1 1	Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	237 409 797,77	
6 7 1 2	Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	3 784 225,54	
	<i>Artículo 6 7 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	241 194 023,31	
	CAPÍTULO 6 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 872 829 525,54	
	Título 6 — Total	60 000 000	60 000 000	4 184 769 003,71	6 974,62

COMISIÓN

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN

6 0 1 *Programas diversos de investigación*

6 0 1 1 Acuerdo de Cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos resultantes del Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 32 05 50 (acción indirecta) del estado de gastos de la presente sección, en función de los gastos que deban financiarse.

6 0 1 2 Acuerdos europeos para el desarrollo de la fusión (EFDA) — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
—	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de los acuerdos multilaterales EFDA entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y los 26 asociados en la fusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 32 05 50 (acción indirecta) del estado de gastos de la presente sección, en función de los gastos que deban financiarse.

6 0 1 3 Acuerdos de cooperación con terceros países en el marco de programas de investigación de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	271 378 484,15

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre la Unión y terceros países, en particular los que participan en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST), con el fin de asociarlos a los programas de investigación de la Unión.

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 1** (continuación)

6 0 1 3 (continuación)

Toda contribución eventual se destina a cubrir gastos de reunión, contratos de expertos y gastos de investigación en el marco de los programas en cuestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 08 03 50, 08 04 50, 09 04 50, 15 03 50, 32 04 50, 32 05 50 (acción indirecta), 10 02 50 y 10 03 50 (acción directa) del estado de gastos de la presente sección, en función de los gastos que deban financiarse.

La asociación de Suiza a partes del programa Horizonte 2020 y del Programa de Euratom 2014-2018 y a las actividades llevadas a cabo por la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de Fusión para la Energía 2014-2020 (Fusión para la Energía) estaba previsto que se prolongase hasta el 31 de diciembre de 2016.

Tras la ratificación del Protocolo sobre la ampliación a Croacia del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, sobre la libre circulación de personas por el Consejo Federal suizo, el 16 de diciembre de 2016 hasta el 1 de enero de 2017, el Acuerdo de asociación de Suiza con Horizonte 2020 sigue en vigor y se extiende hasta cubrir todo el período de Horizonte 2020, el Programa Euratom 2014-2018 y las actividades llevadas a cabo por Fusión para la Energía.

Bases jurídicas

El Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y Ucrania (DO L 49 de 19.2.1998, p. 3) firmado el 14 de junio de 1994, entró en vigor el 1 de marzo de 1998 y sigue siendo aplicable para las partes que no queden incluidas en la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra.

Decisión del Consejo 2008/372/CE, de 12 de febrero de 2008, relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel sobre los principios generales que rigen la participación del Estado de Israel en los programas comunitarios (DO L 129 de 17.5.2008, p. 39).

Decisión 2011/28/UE del Consejo, de 12 de julio de 2010, relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación, por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Moldova sobre los principios generales para la participación de la República de Moldova en los programas de la Unión (OJ L 14, 19.1.2011, p. 5).

Decisión n.º 2012/777/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre los principios generales para la participación de la República de Armenia en los programas de la Unión (OJ L 340, 13.12.2012, p. 26).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)***6 0 1** *(continuación)***6 0 1 3** *(continuación)*

Decisión C(2014)2089 de la Comisión, de 2 de abril de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y el Estado de Israel sobre la participación de Israel en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión 2014/494/UE del Consejo, de 16 de junio de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (DO L 261 de 30.8.2014, p. 1).

Decisión C(2014)4290 de la Comisión, de 30 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia sobre la participación de Moldavia en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión 2014/691/UE del Consejo, de 29 de septiembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2014/668/UE relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere al título III (con excepción de las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte) y títulos IV, V, VI y VII del mismo, así como los anexos y Protocolos conexos (DO L 289 de 3.10.2014, p.1).

Decisión 2014/953/UE del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común Fusion for Energy (DO L 370 de 30.12.2014, p. 1).

Decisión 2014/954/Euratom del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la aprobación de la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a «Horizonte 2020», Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa «Horizonte 2020», y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común Fusion for Energy (DO L 370 de 30.12.2014, p. 19).

Decisión C(2014) 9320 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2014, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, con objeto de celebrar un Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía.

Decisión (UE) 2015/209 del Consejo, de 10 de noviembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 35 de 11.2.2015, p. 1).

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 1** (continuación)

6 0 1 3 (continuación)

Decisión (UE) 2015/575 del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre los principios generales de la participación de la República de Túnez en programas de la Unión (DO L 96 de 11.4.2015, p. 1).

Decisión C(2015) 1355 de la Comisión, de 3 de marzo de 2015, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania sobre la participación de Ucrania en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión (UE) 2015/1795 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 263 de 8.10.2015, p. 6).

Decisión (UE) 2015/1796 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía (DO L 263 de 8.10.2015, p. 8).

Decisión C(2015) 8195 de la Comisión, de 25 de noviembre de 2015, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre la participación de la República de Túnez en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión C(2016) 1360 de la Comisión, de 9 de marzo de 2016, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, y firma de un Acuerdo sobre la participación de Georgia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión C(2016) 2119 de la Comisión, de 14 de abril de 2016, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, y firma de un Acuerdo sobre la participación de la República de Armenia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» (Acuerdo firmado el 19 de mayo de 2016, que entrará en vigor tras la aprobación legislativa por parte de las autoridades armenias).

Decisión C(2016) 3119 de la Comisión, de 27 de mayo de 2016, relativa a la celebración de un acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Ucrania para la asociación de Ucrania al Programa de Investigación y Formación de Euratom (2014-2018).

6 0 1 5 Acuerdos de cooperación con organismos de terceros países en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés de la Unión (Eureka y otros) — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)

6 0 1 (continuación)

6 0 1 5 (continuación)

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre la Unión e institutos de terceros países en relación con proyectos científicos y tecnológicos de interés para la Unión (Eureka y otros).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 09 04 50, 15 03 50 y 32 04 50 (acciones indirectas) del estado de gastos de la presente sección.

6 0 1 6 Acuerdos de cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos aportados por los Estados que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 09 04 50, 15 03 50 y 32 04 50 (acciones indirectas) del estado de gastos de la presente sección.

Actos de referencia

Resolución de los ministros de los Estados participantes en la Cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica (COST) (firmada en Viena el 21 de noviembre de 1991) (DO C 333 de 24.12.1991, p. 1).

6 0 2 **Otros programas**

6 0 2 1 Ingresos varios relativos a la ayuda y a la asistencia humanitaria de emergencia — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	74 978 225,02

Comentarios

Posibles participaciones de terceros en acciones relativas a la ayuda y la asistencia humanitaria de emergencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en esta sección.

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 2** (continuación)

6 0 2 1 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 122 de 24.4.2014, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/369 del Consejo, de 15 de marzo de 2016, relativo a la prestación de asistencia urgente en la Unión (DO L 70 de 16.3.2016, p. 1).

6 0 3 *Acuerdos de asociación entre la Unión y terceros países*

6 0 3 1 Ingresos procedentes de la participación de los países candidatos y potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales en programas de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	240 843 351,91

Comentarios

Ingresos procedentes de Acuerdos de Asociación concluidos entre la Unión y los países citados más adelante como resultado de su participación en distintos programas de la Unión.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Actos de referencia

Acuerdo Marco entre la Comunidad Europea y la República de Turquía sobre los principios generales de la participación de la República de Turquía en programas comunitarios (DO L 61 de 2.3.2002, p. 29).

Decisión C(2014) 3502 de la Comisión, de 2 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre la participación de la República de Turquía en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre los principios generales de la participación de la República de Albania en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 2).

Decisión C(2014) 3711 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Albania sobre la participación de Albania en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo Marco entre la Comunidad Europea y Bosnia y Herzegovina sobre los principios generales de la participación de Bosnia y Herzegovina en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 9).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 3** (continuación)

6 0 3 1 (continuación)

Decisión C(2014) 3693 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina sobre la participación de Bosnia y Herzegovina en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y Serbia y Montenegro sobre los principios generales de la participación de Serbia y Montenegro en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 29).

Decisión C(2014) 3710 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia sobre la participación de Serbia en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Protocolo del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, relativo al Acuerdo Marco entre la Comunidad Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre los principios generales de la participación de la Antigua República Yugoslava de Macedonia en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 23).

Decisión C(2014) 3707 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre la participación de la Antigua República Yugoslava de Macedonia en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Protocolo 8 del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, sobre los principios generales para la participación de Montenegro en los programas comunitarios (DO L 108 de 29.4.2010, p.1).

Decisión C(2014) 3705 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Montenegro sobre la participación de la República de Montenegro en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Unión Europea y Kosovo sobre los principios generales para la participación de Kosovo en los programas de la Unión, firmado el 25 de noviembre de 2016 [COM(2013) 219 final] (pendiente de conclusión).

Protocolos adicionales a los Acuerdos europeos (artículos 228 y 238), por los que se prevé la apertura de los programas de la Unión a los países candidatos.

6 0 3 2 Ingresos procedentes de la participación de los terceros países, excepto los países candidatos y los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, en los acuerdos de cooperación aduanera — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	903 962,26

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN (continuación)**6 0 3** (continuación)

6 0 3 2 (continuación)

Comentarios

Esta partida se destina a acoger las contribuciones de terceros países a acuerdos de cooperación aduanera. Se trata, en particular, del proyecto Transit y del proyecto de difusión de los datos arancelarios y otros (por vía telemática).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 14 02 02, 14 02 51, 14 03 02 y 14 03 51 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Convenio de 20 de mayo de 1987 entre la Comunidad Económica Europea, la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza, relativo a un régimen común de tránsito (DO L 226 de 13.8.1987, p. 2).

Decisión 2000/305/CE del Consejo, de 30 de marzo de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI) en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 102 de 27.4.2000, p. 50).

Decisión 2000/506/CE del Consejo, de 31 de julio de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI) en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 204 de 11.8.2000, p. 35).

Decisión del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por la que se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Comunidad Europea, una modificación del Convenio que establece el Consejo de Cooperación aduanera (firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950) que permita a la Comunidad Europea convertirse en miembro de dicha organización.

Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 624/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 209).

6 0 3 3 Participación de terceros países o de organismos exteriores en actividades de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	47 338 020,80

Comentarios

Contribuciones de terceros países o de organismos exteriores en actividades de la Unión.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

6 1 1 **Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros**

6 1 1 3 Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	53 222 776,22

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE dispone que la Comisión se encargará de la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) que se encuentren aún en curso en el momento de la expiración del Tratado CECA.

Según el artículo 4 de dicha Decisión, los ingresos netos procedentes de las inversiones de los activos disponibles constituirán ingresos del presupuesto general de la Unión Europea con una asignación particular, a saber, la financiación de los proyectos de investigación en sectores relacionados con la industria del carbón y del acero mediante un Fondo de Investigación para el Carbón y el Acero.

Los ingresos netos disponibles para la financiación de los proyectos de investigación en el año $n + 2$ figuran en el balance de la CECA en liquidación del año n , y, una vez completado el proceso de liquidación, aparecerán en el activo del balance del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero. Este mecanismo de financiación entró en vigor en 2003. Los ingresos procedentes de 2015 se utilizarán para investigación en 2017. A fin de reducir en lo posible las fluctuaciones que los movimientos en los mercados financieros podrían causar en la financiación de la investigación, se aplicarán medidas de ajuste. El importe previsible de los ingresos netos disponibles para investigación en 2017 es de 42 100 000 EUR.

Según el artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE, un 72,8 % de la dotación del Fondo se destinará al sector del acero y un 27,2 % al sector del carbón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 181, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el capítulo 08 05 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

6 1 1 4 Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de investigación del carbón y del acero

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE dispone que la Comisión se encargará de la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) que se encuentren aún en curso en el momento de la expiración del Tratado CECA.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 1** (continuación)

6 1 1 4 (continuación)

Según el artículo 4, apartado 5, de dicha Decisión, el importe de los cobros se incluirá inicialmente en el activo de la CECA en liquidación, y, tras el cierre de la liquidación, en el activo del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero.

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

6 1 2 Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 4 Reembolso de la ayuda de la Unión a proyectos y acciones con éxito comercial

6 1 4 3 Reembolso de la ayuda de la Unión a actividades europeas de capital de riesgo en favor de pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de parte o de la totalidad del apoyo a proyectos con éxito comercial, con posibilidad de participar en los beneficios derivados de las subvenciones concedidas en el marco de las actividades europeas de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas, por medio de los instrumentos Venture Consort y Eurotech Capital.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

6 1 4 4 Reembolso de la ayuda de la Unión a Instrumentos de Riesgo Compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	62 290,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 4** (continuación)

6 1 4 4 (continuación)

Comentarios

Reembolso de reflujos y excedentes de la ayuda de la Unión a Instrumentos de Riesgo Compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, sus artículos 14 y 36 bis.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

6 1 5 **Reembolso de ayuda de la Unión no utilizada**

6 1 5 0 Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el ISPA, el IPA, el FEP, el FEAD, el FEMP y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	226 292 430,87

Comentarios

Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA), el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA), el Fondo Europeo de Pesca (FEP), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 5 (continuación)

6 1 5 1 Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 5 2 Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 5 3 Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	108,96

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 5 7 Devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	987,69

Comentarios

Esta partida se destina a consignar la devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales (Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca (FEP), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 5** (continuación)

6 1 5 7 (continuación)

Las cantidades imputadas a la presente partida darán lugar, con arreglo a los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes de los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección, si resultan necesarios para no reducir la participación de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión en la intervención de que se trate.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1), y, en particular, su artículo D del anexo II.

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, su artículo 82, apartado 2, y su capítulo II.

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

6 1 5 8 Reembolso de ayuda diversa de la Unión no utilizada — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	680 991,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 6 Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de la parte correspondiente al Organismo Internacional de la Energía Atómica de los importes adelantados por la Comisión para los controles realizados por el Organismo en el marco de los Acuerdos de verificación (artículos 32 03 01 y 32 03 02 del estado de gastos de la presente sección).

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Actos de referencia

Acuerdo entre el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica en aplicación de los apartados 1 y 4 del artículo III del Tratado sobre no proliferación de las armas nucleares (DO L 51 de 22.2.1978, p. 1), y, en particular, su artículo 15.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

6 1 7 Reembolso de importes pagados en relación con ayuda de la Unión a terceros países**6 1 7 0 Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolsos efectuados por adjudicatarios o beneficiarios de cantidades percibidas en exceso en el marco de la cooperación al desarrollo con Sudáfrica.

De conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las partidas 21 02 05 01 y 21 02 05 02 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la cooperación al desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)

6 1 8 Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria

6 1 8 0 Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Disposiciones previstas en los anuncios de licitación o en las condiciones financieras anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 1 8 1 Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	8 000,—

Comentarios

Disposiciones previstas en las modalidades de entrega anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 1 9 Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros

6 1 9 1 Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 77/270/Euratom del Consejo — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS (continuación)**6 1 9** (continuación)

6 1 9 1 (continuación)

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 21 06 01, 21 06 02, 21 06 51 y 22 02 51 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (Euratom) n.º 300/2007 del Consejo, de 19 de febrero de 2007, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 81 de 22.3.2007, p. 1).

Reglamento (Euratom) n.º 237/2014 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 77 de 15.3.2014, p. 109).

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO**6 2 0** **Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [artículo 6, letra b), del Tratado Euratom] — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes del suministro, a título oneroso, de materiales básicos o de fisión a los Estados miembros, para la ejecución de sus programas de investigación.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 6, letra b).

6 2 2 **Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos**

6 2 2 1 Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo (HFR) que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	8 321 877,58

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)

6 2 2 (continuación)

6 2 2 1 (continuación)

Comentarios

Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo (HFR) situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación.

Pagos efectuados por organismos externos para financiar todos los tipos de gastos derivados del funcionamiento del HFR por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05 y 10 04 04 del estado de gastos de la presente sección.

Finalización de los programas anteriores

Los ingresos corren a cargo de Francia y los Países Bajos.

6 2 2 3 Otros ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos, que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	9 161 207,54

Comentarios

Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos externos (terceros) para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos o prestaciones a título oneroso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 02 51, 10 02 52, 10 03 01, 10 03 51, 10 03 52 y 10 04 02 del estado de gastos de la presente sección, hasta cubrir los gastos relativos a cada contrato con organismos externos.

6 2 2 4 Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	87 533,59

Comentarios

La Decisión 2013/743/UE del Consejo exige que el Centro Común de Investigación apoye la transferencia de conocimientos y tecnología y genere recursos adicionales, a través de, entre otros, la explotación de la propiedad intelectual.

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)**6 2 2** (continuación)**6 2 2 4** (continuación)

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12, concede a los Estados miembros, las personas y las empresas el derecho de beneficiarse, mediante el pago de una indemnización adecuada, de licencias de uso no exclusivo de patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patentes, que sean propiedad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos podrían dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 04 02, 10 04 03 y en los capítulos 10 02 y 10 03 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Artículos 182 y 183 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 12 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Reglamento (CEE) n.º 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de los conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

6 2 2 5 Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de contribuciones, donaciones o legados de parte de terceros en favor de las diversas actividades realizadas por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 10 01 05 y los capítulos 10 02, 10 03 y 10 04 del estado de gastos de la presente sección.

6 2 2 6 Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otras Instituciones de la Unión u otros departamentos de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	61 398 662,70

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO (continuación)

6 2 2 (continuación)

6 2 2 6 (continuación)

Comentarios

Ingresos procedentes de otras instituciones de la Unión o de otros departamentos de la Comisión para los que el Centro Común de Investigación realice trabajos o preste servicios remunerados e ingresos relacionados con la participación en las actividades de los programas marco de investigación y desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 02 51, 10 02 52, 10 03 01, 10 03 51, 10 03 52 y 10 04 03 del estado de gastos de la presente sección por el importe de los gastos específicos correspondientes a cada contrato con otras instituciones de la Unión u otros departamentos de la Comisión.

6 2 4 Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión (acción indirecta) — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12, concede a los Estados miembros, las personas y las empresas el derecho de beneficiarse, mediante el pago de una indemnización adecuada, de licencias de uso no exclusivo de patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patentes, que sean propiedad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Reglamento (CEE) n.º 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de conocimientos aplicable a los programas de investigaciones para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

6 3 0 Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	392 009 812,—

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 0** (continuación)*Comentarios*

Este artículo se destina a acoger las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio derivadas de su participación financiera en determinadas actividades de la Unión, de conformidad con las disposiciones del artículo 82 y del Protocolo 32 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

El total de la participación prevista se desprende de la recapitulación que figura a título informativo en el anexo del estado de gastos de la presente sección.

Las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio se ponen a disposición de la Comisión con arreglo a las disposiciones de los artículos 1, 2 y 3 del Protocolo 32 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Actos de referencia

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3).

6 3 1 **Contribuciones en el marco del acervo de Schengen****6 3 1 2** Contribuciones para el desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de sistemas de información a gran escala de los acuerdos celebrados con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	746 489,08

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, todos los ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios con arreglo a los artículos 18 02 07, 18 02 08, 18 02 09 y 18 03 03 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Decisión 1999/439/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 35).

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y, en particular, el artículo 9 del Acuerdo.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)***6 3 1** *(continuación)*6 3 1 2 *(continuación)*

Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS) (DO L 213 de 15.6.2004, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos (DO L 381 de 28.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 3).

Decisión 2008/149/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DO L 218 de 13.8.2008, p. 129).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)***6 3 1** *(continuación)*6 3 1 2 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).

Decisión 2011/351/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración de un Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza (DO L 160 de 18.6.2011, p. 37).

Reglamento (UE) n.º 1077/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por el que se establece una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 286 de 1.11.2011, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 180 de 29.6.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (texto refundido) (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 1 (continuación)

6 3 1 3 Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	31 963,65

Comentarios

De conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento financiero, los ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en el artículo 18 03 02 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Decisión 1999/439/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 35).

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y, en particular, el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 3).

Decisión 2008/149/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 132 de 29.5.2010, p. 11).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)***6 3 1** *(continuación)***6 3 1 3** *(continuación)*

Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).

Decisión 2012/192/UE del Consejo, de 12 de julio de 2010, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza, sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 103 de 13.4.2012, p. 1).

Decisión 2012/193/UE del Consejo, de 13 de marzo de 2012, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 103 de 13.4.2012, p. 3).

Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Decisión 2014/185/UE del Consejo, de 11 de febrero de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 102 de 5.4.2014, p. 1).

Decisión 2014/194/EU del Consejo, de 11 de febrero de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 106 de 9.4.2014, p. 2).

Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 1** (continuación)

6 3 1 3 (continuación)

Decisión 2014/301/UE del Consejo, de 19 de mayo de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 157 de 27.5.2014, p. 33).

Decisión 2014/344/UE del Consejo, de 19 de mayo de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 170 de 11.6.2014, p. 49).

Decisión (UE) 2016/350 del Consejo, de 25 de febrero de 2016, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 65 de 11.3.2016, p. 61).

Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020, firmado el 8 de diciembre de 2016.

Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020, firmado el 8 de diciembre de 2016.

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 2016, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de la denegación de entrada de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines coercitivos y se modifican el Reglamento (CE) n.º 767/2008 y el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 [COM(2016) 194 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viaje (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/794 y (UE) 2016/1624 [COM(2016) 731 final].

6 3 2**Contribuciones a los gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	96 451 586,29

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) que contribuyan al coste de las medidas de apoyo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 21 01 04 07 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 2 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

Decisión 2013/759/UE del Consejo, de 12 de diciembre de 2013, sobre medidas transitorias para la gestión del FED desde el 1 de enero de 2014 hasta la entrada en vigor del 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (DO L 335 de 14.12.2013, p. 48).

Actos de referencia

Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda comunitaria concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2008-2013 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado CE (DO L 247 de 9.9.2006, p. 32).

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: preparación del marco financiero plurianual relativo a la financiación de la cooperación de la UE con los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y con los países y territorios de Ultramar para el período 2014-2020 (11.º Fondo Europeo de Desarrollo) [COM(2011) 837 final].

6 3 3 **Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior — Ingresos afectados.**

6 3 3 0 Contribuciones de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	24 483 151,90

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que sean afectados tales ingresos.

6 3 3 1 Contribuciones de los países terceros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	2 167 565,18

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 3 (continuación)

6 3 3 1 (continuación)

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de terceros países, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que sean afectados tales ingresos.

6 3 3 2 Contribuciones de las organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de las organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 3 4 **Contribuciones de los fondos fiduciarios e instrumentos financieros**

6 3 4 0 Contribuciones de los fondos fiduciarios a la gestión de los costes de la Comisión — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	1 600 000,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las comisiones de gestión que la Comisión está autorizada a retirar, para sufragar sus costes de gestión a partir de los ejercicios en que las contribuciones a los fondos fiduciarios han empezado a utilizarse.

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, dichas comisiones de gestión se asimilarán a ingresos afectados mientras exista el fondo fiduciario.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 187, apartado 7.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 4** (continuación)

6 3 4 0 (continuación)

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362, 31.12.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 259.

6 3 4 1 Contribuciones de los instrumentos financieros

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Las devoluciones anuales, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos que se devuelven a la Comisión o a las cuentas fiduciarias abiertas para los instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto en virtud de un instrumento financiero, constituirán ingresos internos con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero y se utilizarán para el mismo instrumento financiero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 140, apartado 9, del dicho Reglamento, por un período que no excederá el período de compromiso de los créditos, más dos años, a menos que el acto de base especifique lo contrario.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 140, apartado 6.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

6 3 5 Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) — Ingresos afectados

6 3 5 0 Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.		

*Comentarios**Nueva partida*

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras indicadas arriba al FEDS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)

6 3 5 (continuación)

6 3 5 0 (continuación)

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) y por el que se crea la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS [COM(2016) 586 final].

6 3 5 1 Contribuciones de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas al FEDS — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.		

*Comentarios**Nueva partida*

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras indicadas arriba al FEDS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) y por el que se crea la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS [COM(2016) 586 final].

6 3 5 2 Contribuciones de terceros países, incluyendo sus agencias, entidades o personas físicas al FEDS — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.		

*Comentarios**Nueva partida*

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras indicadas arriba al FEDS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS (continuación)**6 3 5** (continuación)

6 3 5 2 (continuación)

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) y por el que se crea la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS [COM(2016) 586 final].

6 3 5 3 Contribuciones de organizaciones internacionales al FEDS — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.		

*Comentarios**Nueva partida*

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras indicadas arriba al FEDS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) y por el que se crea la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS [COM(2016) 586 final].

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS**6 5 1** *Correcciones financieras relacionadas con los períodos de programación anteriores a 2000*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	20 076 489,01

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras relacionadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), Sección de Orientación, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) y el Fondo de Cohesión (FC), en relación con los períodos de programación anteriores a 2000.

Las cantidades imputadas al presente artículo podrían ser utilizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**6 5 1** (continuación)

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, dicho Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) n.º 2052/88, (CEE) n.º 4253/88, (CE) n.º 1164/94 y (CE) n.º 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), y, en particular, su artículo 24.

Reglamento (CEE) n.º 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CEE) n.º 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección Orientación (DO L 374 de 31.12.1988, p. 25).

Reglamento (CEE) n.º 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88 en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (DO L 193 de 31.7.1993, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) n.º 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)

6 5 2 **Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2000-2006 — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	166 865 494,34

Comentarios

Este artículo se destinaba a consignar las correcciones financieras en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) — Sección de Orientación, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), el Fondo de Cohesión y el Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard), relacionadas con el período de programación 2000-2006 y el Instrumento Temporal de Desarrollo Rural (ITDR) financiado por la Sección de Garantía del FEOGA.

Las cantidades imputadas al presente artículo podrían ser utilizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección.

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, dicho Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) n.º 2052/88, (CEE) n.º 4253/88, (CE) n.º 1164/94 y (CE) n.º 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) n.º 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) n.º 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213, 13.8.1999, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**6 5 2** (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213, 13.8.1999, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales (DO L 64 de 6.3.2001, p. 13).

Reglamento (CE) n.º 1386/2002 de la Comisión, de 29 de julio de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de Cohesión (DO L 201 de 31.7.2002, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 27/2004 de la Comisión, de 5 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones transitorias de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 en lo relativo a la financiación por la sección de Garantía del FEOGA de medidas de desarrollo rural para la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 5 de 9.1.2004, p. 36).

Reglamento (CE) n.º 141/2004 de la Comisión, de 28 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo en lo que atañe a las medidas transitorias de desarrollo rural aplicables a la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 24 de 29.1.2004, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

6 5 3 **Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2007-2013 — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión (FC), el Fondo Europeo de Pesca (FEP), y el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA I), en relación con el período de programación 2007-2013.

Las cantidades imputadas a la presente partida podrían ser utilizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**6 5 3** (continuación)

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

6 5 4 **Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2014-2020 — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión (FC), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo de Ayuda Europea para los Más Necesitados (FEAD) y el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II), en relación con el período de programación 2014-2020.

Las cantidades imputadas al presente artículo darán lugar, con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes de los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS (continuación)**6 5 4** (continuación)

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES**6 6 0** *Otras contribuciones y restituciones*

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	584 301 631,82

Comentarios

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que sean afectados dichos ingresos.

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no asignadas

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
60 000 000	60 000 000	28 526 384,61

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6 que no se hayan utilizado.

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL**6 7 0** *Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Garantía*

6 7 0 1 Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	1 066 592 735,69

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)

6 7 0 (continuación)

6 7 0 1 (continuación)

Comentarios

Esta partida se destina a consignar cantidades resultantes de las decisiones de conformidad y de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión relativas al gasto financiado por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (sección de Garantía), con cargo a la rúbrica 1 de las perspectivas financieras 2000-2006, y el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), con cargo a la rúbrica 2 de los marcos financieros plurianuales 2007-2013 y 2014-2020 de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Incluye correcciones relacionadas con el incumplimiento de los plazos de pago, de conformidad con el artículo 40 de dicho Reglamento.

Esta partida se destina a consignar los ingresos resultantes de las decisiones de conformidad y la liquidación de cuentas en favor del presupuesto general de la Unión relativos al gasto financiado por el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar (Fondo de Reestructuración del Azúcar) en la Comunidad establecido por el Reglamento (CE) n.º 320/2006, que finalizó el 30 de septiembre de 2012.

De conformidad con el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 320/2006 y el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida serán utilizados para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la presente sección.

Los ingresos con cargo a esta partida se han estimado en 2 580 000 000 EUR, incluidos 1 302 000 000 EUR que se estima que se han prorrogado de 2016 a 2017 de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Financiero. Al elaborar el presupuesto para 2017, se ha tenido en cuenta un importe de 400 000 000 EUR para financiar las medidas previstas en virtud del artículo 05 02 08 (partida 05 02 08 03) y la cantidad restante de 2 180 000 000 EUR para financiar las medidas previstas en virtud del artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 0 2 Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	155 453 811,40

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)**6 7 0** (continuación)

6 7 0 2 (continuación)

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o negligencia, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, sanciones e intereses percibidos, así como las fianzas, depósitos o garantías ejecutadas, relacionadas con los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Orientación y Garantía I (Sección Garantía) bajo la rúbrica 1 de las Perspectivas Financieras 2000-2006, y por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) bajo la rúbrica 2 de los marcos financieros plurianuales 2007-2013 y 2014-2020, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (CE) 1290/2005 y los artículos 54 y 55 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o inadvertencias, incluidos los correspondientes intereses, sanciones y fianzas adquiridas, resultantes del gasto financiado por el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar (Fondo de reestructuración del azúcar) en la Comunidad establecido en virtud del Reglamento (CE) n.º 320/2006, que finaliza el 30 de septiembre de 2012.

Esta partida se destina asimismo a consignar los importes netos recuperados, de los cuales los Estados miembros pueden retener el 20 % en virtud del artículo 55 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

De conformidad con el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 320/2006 y con los artículos 43 y 55 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida serán utilizados para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la presente sección.

Los ingresos con cargo a esta partida se han estimado en 152 000 000 EUR. Al elaborar el presupuesto para 2017, se ha tenido en cuenta este importe para financiar las medidas previstas en virtud del artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)

6 7 0 (continuación)

6 7 0 3 Tasa suplementaria para los productores de leche — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	409 588 955,14

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los importes correspondientes al pago de la tasa por excedentes aplicables al sistema de cuotas lecheras que se perciban o recuperen con arreglo a la parte II, título I, capítulo III, sección III, del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, y, en particular, de su artículo 78.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida serán utilizados para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la presente sección.

Los Estados miembros han recaudado y declarado la exacción suplementaria sobre la leche por última vez en el marco del presupuesto general de la Unión para 2016, tras el final del régimen de cuotas lácteas en el año natural 2015. Los eventuales ingresos de esta partida se referirán únicamente a las posibles regularizaciones de ciertos expedientes, sobre las que no es posible realizar estimaciones con antelación, y se utilizarán para financiar las medidas previstas en virtud del artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 1 Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

6 7 1 1 Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	237 409 797,77

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)**6 7 1** (continuación)

6 7 1 1 (continuación)

Comentarios

Esta partida se destina a consignar ingresos resultantes de las decisiones de conformidad y de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión en el contexto del desarrollo rural financiado por el Feader con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Las cantidades relativas a la devolución de anticipos en cuenta en el marco del Feader también se registran en esta partida.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor de los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del Feader.

Al elaborar el presupuesto de 2017, no se asignó ningún importe específico para los artículos 05 04 05 y 05 04 60.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 1 2 Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	3 784 225,54

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o inadvertencias, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, las cantidades e intereses percibidos por sanciones así como las fianzas ejecutadas, en el contexto del desarrollo rural financiado por el Feader de conformidad con los artículos 54 y 56 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor de los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del Feader.

Al elaborar el presupuesto de 2017, no se asignó ningún importe específico para los artículos 05 04 05 y 05 04 60.

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (continuación)

6 7 1 (continuación)

6 7 1 2 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

COMISIÓN

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 7 0				
7 0 0	Intereses de demora				
7 0 0 0	Intereses de demora respecto de los recursos propios puestos a disposición por los Estados miembros	5 000 000	5 000 000	22 566 265,07	451,33
7 0 0 1	Otros intereses de demora	p.m.	3 000 000	422 221,40	
	Artículo 7 0 0 — Total	5 000 000	8 000 000	22 988 486,47	459,77
7 0 1	Intereses relacionados con multas y multas coercitivas	15 000 000	15 000 000	86 069 211,25	573,79
7 0 2	Intereses de los depósitos en el marco de la gobernanza económica de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
7 0 9	Otros intereses	p.m.			
	CAPÍTULO 7 0 — TOTAL	20 000 000	23 000 000	109 057 697,72	545,29
	CAPÍTULO 7 1				
7 1 0	Multas, multas coercitivas y sanciones relacionadas con la aplicación de las normas sobre competencia	1 100 000 000	100 000 000	1 439 608 863,28	130,87
7 1 1	Multas coercitivas y sumas a tanto alzado impuestas a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado	p.m.	p.m.	153 278 000,—	
7 1 2	Multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Unión	p.m.			
7 1 3	Multas en el marco de la gobernanza económica de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
7 1 9	Otras multas y multas coercitivas				
7 1 9 0	Otras multas y multas coercitivas — Ingresos afectados	p.m.			
7 1 9 1	Otras multas y multas coercitivas no afectadas	p.m.	p.m.	1 118 861,29	
	Artículo 7 1 9 — Total	p.m.	p.m.	1 118 861,29	
	CAPÍTULO 7 1 — TOTAL	1 100 000 000	100 000 000	1 594 005 724,57	144,91
	Título 7 — Total	1 120 000 000	123 000 000	1 703 063 422,29	152,06

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS

7 0 0 *Intereses de demora*

7 0 0 0 Intereses de demora respecto de los recursos propios puestos a disposición por los Estados miembros

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
5 000 000	5 000 000	22 566 265,07

Comentarios

Todo retraso de un Estado miembro en las consignaciones en la cuenta mencionada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 dará lugar al pago de intereses por el Estado miembro correspondiente. No obstante, se renunciará a la recuperación de los importes de intereses inferiores a 500 EUR.

Para los recursos propios basados en el IVA y en la RNB, únicamente se abonarán los intereses relacionados con los retrasos en los importes consignados a que se refiere el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014.

Para los Estados miembros que son parte de la unión económica y monetaria, el tipo de interés será igual al tipo del primer día del mes del vencimiento, aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, serie C, o igual al 0 %, si fuera superior, incrementado en 2,5 puntos. Este tipo se incrementará en 0,25 puntos porcentuales por mes de retraso.

Para los Estados miembros que no son parte de la unión económica y monetaria, el tipo de interés será igual al tipo aplicado el primer día del mes en cuestión por los bancos centrales respectivos a sus operaciones principales de refinanciación, o al 0 %, si fuera superior, incrementado en 2,5 puntos porcentuales. Para los Estados miembros que no dispongan de los tipos del banco central, el tipo de interés será igual al tipo más equivalente aplicado el primer día del mes en cuestión en el mercado monetario de esos Estados miembros, o al 0 %, si fuera superior, incrementado en 2,5 puntos porcentuales. Este tipo se incrementará en 0,25 puntos porcentuales por mes de retraso.

El aumento total no podrá exceder de 16 puntos porcentuales. El tipo incrementado se aplicará a la totalidad del período de demora.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 78, apartado 4.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 12.

7 0 0 1 Otros intereses de demora

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	3 000 000	422 221,40

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS (continuación)**7 0 0** (continuación)

7 0 0 1 (continuación)

Comentarios

Esta partida se destina a recibir los intereses de demora de los títulos de crédito distintos de los recursos propios.

Bases jurídicas

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3) y, en particular, el artículo 2, apartado 5, de su Protocolo 32.

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, su artículo 102.

Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 78, apartado 4.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 83.

7 0 1 Intereses relacionados con multas y multas coercitivas

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
15 000 000	15 000 000	86 069 211,25

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los intereses acumulados en las cuentas especiales por las multas y los intereses de demora de las multas y multas coercitivas, incluidas las multas coercitivas relacionadas con Estados miembros.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas de competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS (continuación)**7 0 1** (continuación)

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 78, apartado 4.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 83.

7 0 2 *Intereses de los depósitos en el marco de la gobernanza económica de la Unión — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Nuevo artículo (incluye parte de antigua partida 7 2 0 0)

Este artículo se destina a recibir los intereses de depósitos en el marco de la gobernanza económica de la Unión.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6), y, en particular, su artículo 16.

7 0 9 *Otros intereses*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.		

Comentarios

Nuevo artículo

Este artículo se destina a consignar los demás posibles intereses en caso de morosidad no recogidos en el capítulo 70 y que se devengan solo en circunstancias excepcionales que no justifican la creación de una línea presupuestaria específica.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES

7 1 0 **Multas, multas coercitivas y sanciones relacionadas con la aplicación de las normas sobre competencia**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
1 100 000 000	100 000 000	1 439 608 863,28

Comentarios

La Comisión puede imponer multas, multas coercitivas y sanciones a empresas o asociaciones de empresas por empresas y grupos de empresas por infracciones o incumplimiento de sus obligaciones en virtud de los reglamentos indicados a continuación o en virtud de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las multas deben pagarse normalmente en los tres meses que siguen a la notificación de la decisión de la Comisión. No obstante, la Comisión no cobra el importe debido cuando la empresa interpone un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La empresa deberá realizar a la Comisión un pago provisional o poner a su disposición, a más tardar en la fecha de vencimiento del pago, una garantía financiera que cubra tanto el principal de la deuda como sus intereses y recargos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas de competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

7 1 1 **Multas coercitivas y sumas a tanto alzado impuestas a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	153 278 000,—

*Comentarios**Antes artículo 7 1 2*

Este artículo se destina a consignar las multas coercitivas y los importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado.

Bases jurídicas

Artículo 260, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES (continuación)

7 1 2 **Multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Unión**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.		

Comentarios

Nuevo contenido

Este artículo se destina a consignar las sanciones derivadas de las medidas adoptadas por la Comisión para atajar las irregularidades detectadas en el marco de la protección de los intereses financieros de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 624/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 209).

7 1 3 **Multas en el marco de la gobernanza económica de la Unión — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Nuevo artículo (incluye parte de antigua partida 7 2 0 0)

Este artículo se destina a acomodar las multas impuestas en el marco de la gobernanza económica de la Unión.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6), y, en particular, su artículo 16.

Reglamento (UE) n.º 1173/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1174/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 8).

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES (continuación)

7 1 9 **Otras multas y multas coercitivas***Comentarios**Nuevo artículo*

7 1 9 0 Otras multas y multas coercitivas — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.		

*Comentarios**Nueva partida*

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 7 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

7 1 9 1 Otras multas y multas coercitivas no afectadas

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	1 118 861,29

*Comentarios**Nueva partida (incluye el antiguo artículo 7 1 1)*

Esta partida se destina a consignar los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del artículo 710 que no se utilicen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 8 0				
8 0 0	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos</i>	p.m.	p.m.	0,—	
8 0 1	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom</i>	p.m.	p.m.	0,—	
8 0 2	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 1				
8 1 0	<i>Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capitales que comporten riesgos concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países del Mediterráneo</i>	p.m.	p.m.	36 735 192,12	
8 1 3	<i>Reembolsos de capital e intereses con respecto a préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión a países en desarrollo del Mediterráneo y a Sudáfrica en el marco del funcionamiento de Socios de Inversión de la Unión Europea</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	36 735 192,12	
	CAPÍTULO 8 2				
8 2 7	<i>Garantía de la Unión Europea para programas de empréstitos contratados por la Unión para prestar ayuda macrofinanciera a terceros países</i>	p.m.	p.m.	0,—	
8 2 8	<i>Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS EN LOS TERCEROS PAÍSES**CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS POR LAS PARTICIPACIONES DE ORGANISMOS DE GARANTÍA**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 8 3				
8 3 5	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países</i>	p.m.	p.m.	0,—	
8 3 6	<i>Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS)</i>	p.m.			
	CAPÍTULO 8 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 5				
8 5 0	<i>Dividendos pagados por el Fondo Europeo de Inversiones</i>	6 928 960	5 217 537	5 678 625,50	81,95
	CAPÍTULO 8 5 — TOTAL	6 928 960	5 217 537	5 678 625,50	81,95
	Título 8 — Total	6 928 960	5 217 537	42 413 817,62	612,12

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

8 0 0 *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 50 000 000 000 EUR.

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo 01 02 02, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase el comentario del artículo 01 02 02 del estado de gastos de la presente sección.

8 0 1 *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo 01 04 03 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase el comentario del artículo 01 04 03 del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS (continuación)**8 0 2** *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. Los importes pendientes de los empréstitos o las líneas de crédito que se concedan a los Estados miembros no sobrepasarán los límites fijados en la base jurídica.

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo 01 02 03, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase el comentario del artículo 01 02 03 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN**8 1 0** *Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capitales que comporten riesgos concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países del Mediterráneo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	36 735 192,12

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y capitales de riesgo otorgados, mediante los créditos previstos en los capítulos 22 02 y 22 04 del estado de gastos de la presente sección, en favor de terceros países de la Cuenca mediterránea.

También incluye los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y capitales de riesgo otorgados a determinados Estados miembros mediterráneos, si bien solo representan una proporción mínima del importe total. Estos préstamos/capitales de riesgo se otorgaron cuando los países aún no se habían adherido a la Unión.

Los ingresos efectivos sobrepasan normalmente los importes estimativos consignados en el presupuesto debido al pago de los intereses relativos a préstamos especiales y capitales de riesgo que pueden ser desembolsados todavía durante el ejercicio precedente así como durante el ejercicio en curso. Los intereses correspondientes a dichos préstamos especiales y capitales de riesgo se cuentan a partir del momento de la entrega, pagándose los primeros por semestres y los segundos, en general, anualmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida pueden consignarse los ingresos afectados utilizados para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN (continuación)**8 1 0** (continuación)*Bases jurídicas*

Para la base jurídica, véanse los comentarios a los capítulos 22 02 y 22 04 del estado de gastos de la presente sección.

8 1 3 **Reembolsos de capital e intereses con respecto a préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión a países en desarrollo del Mediterráneo y a Sudáfrica en el marco del funcionamiento de Socios de Inversión de la Unión Europea**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de préstamos y capital riesgo concedidos, mediante los créditos previstos en los artículos 21 02 51 y 22 04 51 en relación con la operación European Union Investment Partners.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Para la base jurídica, véase también el comentario de los artículos 21 02 51 y 22 04 51 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES**8 2 7** **Garantía de la Unión Europea para programas de empréstitos contratados por la Unión para prestar ayuda macrofinanciera a terceros países**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo 01 03 03, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase también el comentario del artículo 01 03 03 del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES (continuación)**8 2 8** *Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo 01 03 04, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase también el comentario del artículo 01 03 04 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS EN LOS TERCEROS PAÍSES**8 3 5** *Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con arreglo a lo dispuesto en el artículo 01 03 05 del estado de gastos de la presente sección.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase también el comentario del artículo 01 03 05 del estado de gastos de la presente sección.

8 3 6 *Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS)*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.		

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS EN LOS TERCEROS PAÍSES (continuación)

8 3 6 (continuación)

Comentarios

Nuevo artículo

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 03 07 del estado de gastos de esta sección, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) y por el que se crea la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS [COM(2016) 586 final].

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS POR LAS PARTICIPACIONES DE ORGANISMOS DE GARANTÍA

8 5 0 *Dividendos pagados por el Fondo Europeo de Inversiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
6 928 960	5 217 537	5 678 625,50

Comentarios

Este artículo se destina a recibir los dividendos eventuales pagados por el Fondo Europeo de Inversiones con respecto a esta participación.

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, sobre la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

Decisión n.º 562/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 156 de 24.5.2014, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
9 0 0	CAPÍTULO 9 0 <i>Ingresos diversos</i>	25 000 000	25 000 000	17 961 486,67	71,85
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	25 000 000	25 000 000	17 961 486,67	71,85
Título 9 — Total		25 000 000	25 000 000	17 961 486,67	71,85
TOTAL		2 420 569 598	1 278 944 020	7 258 210 193,24	299,86

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS****9 0 0** *Ingresos diversos*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
25 000 000	25 000 000	17 961 486,67

Comentarios

Este artículo se destina a consignar ingresos diversos.

COMMISSION

RESUMEN GENERAL DE LOS CRÉDITOS (2017 Y 2016) Y DE LA EJECUCIÓN (2015)

Título	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	3 086 394 801	2 840 247 301	2 606 581 157	1 097 025 157	1 648 867 940,72	418 650 879,73
02	MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES	2 455 727 091	2 260 420 906	2 285 812 989	1 894 487 636	2 580 988 956,39	2 071 250 234,93
03	COMPETENCIA	108 427 562	108 427 562	102 698 620	102 698 620	99 991 590,72	99 991 590,72
04	EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	13 813 326 529	10 725 565 124	12 924 259 299	11 185 720 525	18 112 955 105,37	10 757 082 443,37
05	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	57 537 879 867	54 110 140 315	61 380 834 429	54 625 119 708	65 491 966 489,08	57 093 310 144,82
06	MOVILIDAD Y TRANSPORTES	3 783 964 054	1 815 351 093	4 220 977 187	2 297 113 330	2 683 905 382,14	2 055 079 058,37
07	MEDIO AMBIENTE	472 838 520	388 338 137	448 266 445	397 061 087	436 307 063,76	397 990 224,07
08	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	6 192 803 780	5 911 660 897	5 851 738 306	5 401 700 507	6 259 564 911,40	5 820 355 448,88
09	REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA	2 008 048 360	2 164 759 630	1 803 314 364	2 373 056 657	1 967 416 437,50	1 980 654 260,33
10	INVESTIGACIÓN DIRECTA	401 736 330	401 569 370	396 834 657	402 688 960	504 440 682,87	518 532 553,84
11	ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA	1 090 330 395	752 871 678	994 490 215	536 326 774	1 834 203 382,82	959 839 262,31
	Reservas (40 02 41)	14 809 522	14 809 522	79 515 750	76 610 750		
		1 105 139 917	767 681 200	1 074 005 965	612 937 524	1 834 203 382,82	959 839 262,31
12	ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALLES	85 913 287	88 425 287	84 986 304	85 662 304	89 761 434,96	88 359 113,22
	Reservas (40 02 41)	4 856 000	3 267 000				
		90 769 287	91 692 287	84 986 304	85 662 304	89 761 434,96	88 359 113,22
13	POLÍTICA REGIONAL Y URBANA	38 588 139 808	26 768 072 268	36 020 105 786	31 306 574 112	50 634 760 865,89	41 100 414 945,55
	Reservas (40 01 40, 40 02 41)	23 625 000	12 375 000				
		38 611 764 808	26 780 447 268	36 020 105 786	31 306 574 112	50 634 760 865,89	41 100 414 945,55
14	FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	178 361 995	161 007 995	166 447 251	159 265 251	164 867 164,76	154 952 021,18
15	EDUCACIÓN Y CULTURA	3 366 357 284	3 146 029 354	2 889 262 253	3 030 752 053	3 095 620 424,55	3 036 037 497,20
16	COMUNICACIÓN	211 571 438	210 059 438	203 694 896	196 759 396	208 027 510,98	203 598 132,56

COMMISSION

Título	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17	SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	564 254 603	541 521 603	557 855 060	558 557 060	592 082 628,96	528 221 314,28
18	MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR	3 419 137 519	3 075 013 252	3 475 091 730	2 333 443 097	2 026 257 159,15	1 383 269 323,57
	Reservas (40 02 41)	40 000 000	28 000 000				
		3 459 137 519	3 103 013 252	3 475 091 730	2 333 443 097	2 026 257 159,15	1 383 269 323,57
19	INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR	738 187 747	699 292 859	782 603 058	677 343 652	705 572 634,99	589 716 066,56
20	COMERCIO	113 201 323	111 701 323	107 216 392	105 566 392	115 685 236,75	115 912 475,41
21	COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO	3 702 842 929	3 339 435 538	3 161 973 792	3 345 883 780	3 106 617 551,75	2 827 691 372,75
22	NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VEICINIDAD Y AMPLIACIÓN	4 508 080 400	3 856 253 509	3 835 177 683	3 565 517 946	4 026 495 250,19	2 646 383 979,03
23	AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL	1 052 651 277	1 254 755 387	1 202 303 141	1 560 487 834	1 483 671 267,91	1 325 672 656,56
24	LUCHA CONTRA EL FRAUDE	82 246 700	80 192 081	79 346 800	84 775 500	77 352 363,18	73 197 720,60
25	COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO	232 305 442	232 055 442	206 099 587	205 749 587	198 519 037,55	198 519 037,55
26	ADMINISTRACIÓN	1 065 512 732	1 063 133 732	1 022 708 825	1 022 164 205	1 121 475 746,64	1 119 250 255,58
	Reservas (40 01 40)	4 644 253	4 644 253	3 426 739	3 426 739		
		1 070 156 985	1 067 777 985	1 026 135 564	1 025 590 944	1 121 475 746,64	1 119 250 255,58
27	PRESUPUESTOS	76 142 758	76 142 758	72 184 538	72 184 538	60 379 644,87	60 379 644,87
28	AUDITORÍA	19 227 094	19 227 094	18 774 034	18 774 034	12 451 085,54	12 451 085,54
29	ESTADÍSTICAS	143 533 663	127 573 663	139 150 570	127 507 570	141 098 048,23	125 033 100,62
30	PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS	1 796 802 000	1 796 802 000	1 647 355 000	1 647 355 000	1 562 987 832,58	1 562 987 832,58
31	SERVICIOS LINGÜÍSTICOS	407 877 123	407 877 123	398 824 459	398 824 459	424 634 430,21	424 634 430,21
32	ENERGÍA	1 643 319 742	1 316 740 381	1 457 767 330	1 507 745 646	1 393 962 572,49	1 453 066 624,70
	Total	152 947 144 153	129 850 664 100	150 544 736 157	132 323 892 377	172 862 887 834,90	141 202 484 731,49
	<i>De los cuales reservas (40 01 40, 40 02 41)</i>	87 934 775	63 095 775	82 942 489	80 037 489		

TÍTULO XX

GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

TÍTULO XX

GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
XX 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS				
XX 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales en ámbitos políticos				
XX 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan con la institución				
XX 01 01 01 01	Sueldos y asignaciones	5,2	2 011 496 000	1 913 010 000	1 925 385 565,15
XX 01 01 01 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5,2	12 072 000	11 828 000	11 669 158,99
XX 01 01 01 03	Adaptaciones del régimen retributivo	5,2	18 170 000	17 279 000	0,—
	<i>Subtotal</i>		2 041 738 000	1 942 117 000	1 937 054 724,14
XX 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan en las delegaciones de la Unión				
XX 01 01 02 01	Sueldos e indemnizaciones	5,2	111 637 000	104 747 000	102 581 450,13
XX 01 01 02 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5,2	7 430 000	7 188 000	6 750 772,95
XX 01 01 02 03	Créditos destinados a cubrir las adaptaciones del régimen retributivo	5,2	967 000	912 000	0,—
	<i>Subtotal</i>		120 034 000	112 847 000	109 332 223,08
	<i>Artículo XX 01 01 — Subtotal</i>		2 161 772 000	2 054 964 000	2 046 386 947,22
XX 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión				
XX 01 02 01	Personal externo que trabaja con la institución				
XX 01 02 01 01	Agentes contractuales	5,2	68 270 000	65 206 000	70 763 093,62
XX 01 02 01 02	Personal interino y asistencia técnica y administrativa en apoyo de distintas actividades	5,2	22 460 000	21 900 000	20 543 059,33
XX 01 02 01 03	Funcionarios nacionales adscritos temporalmente a los servicios de la institución	5,2	38 533 000	37 308 000	32 571 030,36
	<i>Subtotal</i>		129 263 000	124 414 000	123 877 183,31
XX 01 02 02	Personal externo de la Comisión en las delegaciones de la Unión				
XX 01 02 02 01	Sueldos de otros agentes	5,2	9 131 000	8 945 000	9 980 990,—
XX 01 02 02 02	Formación de expertos júnior y expertos nacionales en comisión de servicios	5,2	1 868 000	1 828 000	1 690 000,—
XX 01 02 02 03	Gastos de otros agentes y otras prestaciones de servicios	5,2	351 000	343 000	398 000,—
	<i>Subtotal</i>		11 350 000	11 116 000	12 068 990,—

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
XX 01 02 11	Otros gastos de gestión de la institución				
XX 01 02 11 01	Gastos de misiones y de representación	5,2	57 319 000	57 067 000	56 979 191,69
XX 01 02 11 02	Conferencias, reuniones y grupos de expertos	5,2	25 490 000	25 890 000	21 772 745,41
XX 01 02 11 03	Reuniones de comités	5,2	12 015 000	12 215 000	10 479 467,54
XX 01 02 11 04	Estudios y asesoramiento	5,2	6 090 000	6 090 000	5 219 144,66
XX 01 02 11 05	Sistemas de gestión e información	5,2	28 937 000	28 793 000	33 797 162,76
XX 01 02 11 06	Perfeccionamiento profesional y formación en gestión	5,2	13 100 000	13 101 000	15 194 875,61
	<i>Subtotal</i>		142 951 000	143 156 000	143 442 587,67
XX 01 02 12	Otros gastos de gestión relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión				
XX 01 02 12 01	Gastos de misiones, reuniones, conferencias y representación	5,2	5 652 000	5 587 000	5 807 000,—
XX 01 02 12 02	Formación complementaria del personal en las delegaciones	5,2	485 000	699 000	274 000,—
	<i>Subtotal</i>		6 137 000	6 286 000	6 081 000,—
	<i>Artículo XX 01 02 — Subtotal</i>		289 701 000	284 972 000	285 469 760,98
XX 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles				
XX 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles				
XX 01 03 01 03	Equipos de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	64 283 000	61 113 000	63 319 231,67
XX 01 03 01 04	Servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	63 210 000	61 634 000	69 690 972,29
	<i>Subtotal</i>		127 493 000	122 747 000	133 010 203,96
XX 01 03 02	Inmuebles y otros gastos relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión				
XX 01 03 02 01	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles y gastos conexos	5,2	28 503 000	28 797 000	26 182 000,—
XX 01 03 02 02	Equipamiento, mobiliario, suministros y prestación de servicios	5,2	827 000	836 000	236 000,—
	<i>Subtotal</i>		29 330 000	29 633 000	26 418 000,—
	<i>Artículo XX 01 03 — Subtotal</i>		156 823 000	152 380 000	159 428 203,96
	CAPÍTULO XX 01 — TOTAL		2 608 296 000	2 492 316 000	2 491 284 912,16

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

TÍTULO XX

GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

XX 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales en ámbitos políticos

XX 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan con la institución

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
XX 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan con la institución				
XX 01 01 01 01	Sueldos y asignaciones	5,2	2 011 496 000	1 913 010 000	1 925 385 565,15
XX 01 01 01 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5,2	12 072 000	11 828 000	11 669 158,99
XX 01 01 01 03	Adaptaciones del régimen retributivo	5,2	18 170 000	17 279 000	0,—
	Partida XX 01 01 01 — Total		2 041 738 000	1 942 117 000	1 937 054 724,14

Comentarios

Con excepción del personal destinado en terceros países, este crédito se destina a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- los riesgos de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,
- el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- en lo referente a los funcionarios y los agentes temporales, las indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio,
- la indemnización de despido de funcionarios en período de prueba por incapacidad manifiesta,
- la indemnización en caso de rescisión del contrato de los agentes temporales por parte de la institución,
- el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas de los funcionarios destinados en las Representaciones de la Unión y en las delegaciones de la Unión en el territorio de la Unión,
- las asignaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios de la categoría AST, que no hayan podido ser compensadas, de acuerdo con las modalidades previstas, con tiempo libre,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales, así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 01 (continuación)

XX 01 01 01 (continuación)

- los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,
- los costes transitorios para los funcionarios destinados a cubrir puestos en los nuevos Estados miembros antes de la adhesión y que son invitados a permanecer en servicio en estos Estados tras la adhesión, y que se beneficiarán, con carácter excepcional, de la misma situación financiera y material que las aplicadas por la Comisión antes de la adhesión, de conformidad con el anexo X del Estatuto de los funcionarios y del régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea,
- el coste de las posibles adaptaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 49 200 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

XX 01 01 02 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan en las delegaciones de la Unión

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
XX 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan en las delegaciones de la Unión				
XX 01 01 02 01	Sueldos e indemnizaciones	5,2	111 637 000	104 747 000	102 581 450,13
XX 01 01 02 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5,2	7 430 000	7 188 000	6 750 772,95
XX 01 01 02 03	Créditos destinados a cubrir las adaptaciones del régimen retributivo	5,2	967 000	912 000	0,—
	Partida XX 01 01 02 — Total		120 034 000	112 847 000	109 332 223,08

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 01 (continuación)

XX 01 01 02 (continuación)

Comentarios

En lo que respecta a las partidas 19 01 01 02, 20 01 01 02, 21 01 01 02 y 22 01 01 02, relativas a las delegaciones de la Unión en terceros países y las delegaciones ante organizaciones internacionales, este crédito se destina a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal de la Comisión:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- los riesgos de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,
- el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- las horas extraordinarias,
- el coste de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales,
- el coste de las posibles adaptaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de aquellos que cambian de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- los gastos de viaje (incluidos los de los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones, de su cese o de un traslado que implique un cambio de lugar de destino,
- los gastos de mudanza de aquellos obligados que cambian de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

XX 01 02 01 Personal externo que trabaja con la institución

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
XX 01 02 01	Personal externo que trabaja con la institución				
XX 01 02 01 01	Agentes contractuales	5,2	68 270 000	65 206 000	70 763 093,62
XX 01 02 01 02	Personal interino y asistencia técnica y administrativa en apoyo de distintas actividades	5,2	22 460 000	21 900 000	20 543 059,33
XX 01 02 01 03	Funcionarios nacionales adscritos temporalmente a los servicios de la institución	5,2	38 533 000	37 308 000	32 571 030,36
	Partida XX 01 02 01 — Total		129 263 000	124 414 000	123 877 183,31

Comentarios

Con este crédito se financiarán los gastos siguientes, en los que se haya incurrido dentro del territorio de la Unión:

- la retribución de los agentes contractuales (con arreglo al Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea), las cuotas patronales al régimen de cobertura social de los agentes contractuales y las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,
- el importe necesario para la remuneración de los agentes contractuales que desempeñan funciones de guía para personas con discapacidad,
- el recurso a personal interino, en particular, oficiales y estenodactilógrafos,
- los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa y las prestaciones de servicio de carácter intelectual, así como los gastos destinados a inmuebles, material y funcionamiento relativos a dicho personal,
- los gastos correspondientes a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Comisión de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos o a la consulta de corta duración que resultan necesarios, especialmente, para la preparación de actos en materia de armonización en diversos ámbitos. Los intercambios también se realizan para que los Estados miembros puedan aplicar de manera uniforme la legislación de la Unión,
- el coste de las posibles adaptaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud del artículo 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizan para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en las líneas presupuestarias pertinentes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 163 584 EUR.

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 02 (continuación)

XX 01 02 01 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados basado en los datos disponibles, con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, se estima en 4 755 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303 de 2.12.2000, p. 16).

Código de buenas prácticas para el empleo de las personas con discapacidad, adoptado mediante Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo de 22 de junio de 2005.

XX 01 02 02 Personal externo de la Comisión en las delegaciones de la Unión

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
XX 01 02 02	Personal externo de la Comisión en las delegaciones de la Unión				
XX 01 02 02 01	Sueldos de otros agentes	5,2	9 131 000	8 945 000	9 980 990,—
XX 01 02 02 02	Formación de expertos júnior y expertos nacionales en comisión de servicios	5,2	1 868 000	1 828 000	1 690 000,—
XX 01 02 02 03	Gastos de otros agentes y otras prestaciones de servicios	5,2	351 000	343 000	398 000,—
	Partida XX 01 02 02 — Total		11 350 000	11 116 000	12 068 990,—

Comentarios

En lo que respecta a las partidas 19 01 02 02, 20 01 02 02, 21 01 02 02 y 22 01 02 02, relativas al personal externo de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión en terceros países y las delegaciones ante organizaciones internacionales, este crédito se destina a cubrir:

— la retribución de los agentes locales o contratados, así como las cargas y beneficios sociales que incumben al empleador,

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 02 (continuación)

XX 01 02 02 (continuación)

- las cotizaciones patronales al régimen de seguridad social complementaria de otros agentes,
- las prestaciones del personal interino e independiente.

En lo que se refiere a los expertos júnior y a los expertos nacionales en comisión de servicios en las delegaciones de la Unión, este crédito se destina a:

- financiar o cofinanciar los gastos relativos a destinar expertos júnior (con titulaciones de enseñanza superior) a las delegaciones de la Unión,
- los gastos de seminarios organizados para jóvenes diplomáticos de los Estados miembros y de terceros países,
- los gastos correspondientes a comisiones de servicios o destino temporal en las delegaciones de la Unión de funcionarios de los Estados miembros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

XX 01 02 11 Otros gastos de gestión de la institución

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
XX 01 02 11	Otros gastos de gestión de la institución				
XX 01 02 11 01	Gastos de misiones y de representación	5,2	57 319 000	57 067 000	56 979 191,69
XX 01 02 11 02	Conferencias, reuniones y grupos de expertos	5,2	25 490 000	25 890 000	21 772 745,41
XX 01 02 11 03	Reuniones de comités	5,2	12 015 000	12 215 000	10 479 467,54
XX 01 02 11 04	Estudios y asesoramiento	5,2	6 090 000	6 090 000	5 219 144,66
XX 01 02 11 05	Sistemas de gestión e información	5,2	28 937 000	28 793 000	33 797 162,76
XX 01 02 11 06	Perfeccionamiento profesional y formación en gestión	5,2	13 100 000	13 101 000	15 194 875,61
	Partida XX 01 02 11 — Total		142 951 000	143 156 000	143 442 587,67

Comentarios

Antes partidas XX 01 02 11 y XX 01 03 01 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento descentralizados siguientes:

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 02 (continuación)

XX 01 02 11 (continuación)

Misiones:

- los gastos de transporte, incluidos los adicionales a la expedición de títulos de transporte y reservas, el pago de las dietas diarias por misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión, por el personal estatutario de la Comisión, así como por los expertos o funcionarios nacionales o internacionales en comisión de servicio en los servicios de la Comisión (el reembolso de los gastos de misión incurridos por cuenta de otras instituciones u órganos de la Unión, así como por cuenta de terceros, dará lugar a ingresos afectados). En aquellos casos en los que la opción esté disponible, la propia Comisión recurrirá a compañías aéreas cubiertas por convenios colectivos y que cumplan los convenios pertinentes de la OIT.

Gastos de representación:

- los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Comisión que den lugar a reembolso (no es posible el reembolso de los gastos ocasionados por las funciones de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión).

Reuniones de expertos:

- los gastos ocasionados por el funcionamiento de los grupos de expertos creados o convocados por la Comisión: los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anejos a la celebración de reuniones que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas en el exterior (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión).

Conferencias:

- los gastos de conferencias, congresos y reuniones organizados por la Comisión en apoyo de sus diferentes políticas, y los gastos de gestión de una red para las instituciones y los órganos de control financiero, incluida una reunión anual en presencia de los miembros de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo, tal como se pide en el apartado 88 de la Resolución del Parlamento Europeo de 27 de abril de 2006, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2004, sección III — Comisión (DO L 340 de 6.12.2006, p. 5),
- los gastos relativos a la organización de conferencias, seminarios, reuniones, cursos de formación y períodos de prácticas para los funcionarios de los Estados miembros que dirigen o controlan operaciones financiadas por fondos de la Unión, u operaciones de percepción de ingresos que constituyen recursos propios de la Unión, o que colaboran en sistemas estadísticos de la Unión, así como los gastos de la misma naturaleza para los funcionarios de los países de Europa Central y Oriental que dirigen o controlan las operaciones financiadas en el marco de los programas de la Unión,
- los gastos correspondientes a la formación de funcionarios de terceros países, cuando el ejercicio de sus responsabilidades de gestión o de control se halle directamente vinculado a la protección de los intereses financieros de la Unión,
- los gastos diversos de participación de la Comisión en conferencias, congresos y reuniones,
- los derechos de inscripción en conferencias, exceptuando los gastos de formación,

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)**XX 01 02** (continuación)

XX 01 02 11 (continuación)

- los derechos de participación en asociaciones profesionales y científicas,
- los gastos de bebidas, y ocasionalmente de comidas, servidas durante las reuniones internas.

Reuniones de comités:

- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados en el marco del funcionamiento de los comités creados por el Tratado y los Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo o por los Reglamentos del Consejo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se efectúan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión).

Estudios y consultas:

- los gastos de estudios y asesoría especializada encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que el personal de la Comisión no pueda efectuarlos directamente,
- la adquisición de estudios ya realizados o suscripciones en institutos de investigación especializados.

Sistemas de información y gestión:

- el desarrollo y mantenimiento, mediante contrato, de los sistemas de información y gestión,
- la adquisición y mantenimiento de sistemas completos (llave en mano) de información y gestión en el ámbito de la gestión administrativa (personal, presupuesto, finanzas, contabilidad, etc.),
- los estudios, la documentación y la formación relacionados con estos sistemas, así como la gestión de los trabajos,
- la adquisición de conocimientos y técnicas en el ámbito de la informática del conjunto de servicios: calidad, seguridad, tecnología, metodología de desarrollo, gestión informática, etc.,
- el apoyo técnico y las operaciones técnicas necesarias para el correcto funcionamiento de los sistemas.

Perfeccionamiento profesional y formación en materia de gestión:

- los gastos destinados a cubrir la formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la institución:
 - el recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,
 - el recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 02 (continuación)

XX 01 02 11 (continuación)

- los gastos relacionados con la concepción, animación y evaluación de la formación organizada por los servicios de la Comisión en forma de cursos, seminarios o conferencias (instructores, conferenciantes, gastos de viaje y estancia y material pedagógico),
- los gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,
- los gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,
- los gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,
- la financiación de material didáctico.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud del artículo 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizan para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en las líneas presupuestarias pertinentes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 727 500 EUR.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados basado en los datos disponibles, con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 8 883 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 02 (continuación)

XX 01 02 12 Otros gastos de gestión relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
XX 01 02 12	Otros gastos de gestión relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión				
XX 01 02 12 01	Gastos de misiones, reuniones, conferencias y representación	5,2	5 652 000	5 587 000	5 807 000,—
XX 01 02 12 02	Formación complementaria del personal en las delegaciones	5,2	485 000	699 000	274 000,—
	Partida XX 01 02 12 — Total		6 137 000	6 286 000	6 081 000,—

Comentarios

Respecto de las partidas 19 01 02 12, 20 01 02 12, 21 01 02 12 y 22 01 02 12 relativas al personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión en terceros países y las delegaciones ante organizaciones internacionales, este crédito cubrirá:

- los demás costes y complementos relativos a otro personal, incluidas las consultas jurídicas,
- los gastos ocasionados por los procedimientos de selección de funcionarios, personal contractual y personal local, y en particular, los gastos de publicación, de viajes y de estancia así como el seguro contra los riesgos de accidente de los candidatos convocados a exámenes y entrevistas, los gastos resultantes de la organización de exámenes colectivos de selección y los gastos médicos de entrada en servicio,
- los gastos del control médico anual de los funcionarios, personal contractual y personal local, incluidos los análisis y exámenes médicos solicitados a estos efectos, las acciones de animación cultural y las iniciativas destinadas a fomentar las relaciones sociales,
- los gastos médicos de los agentes locales contratados con arreglo a la legislación local y el coste de consejeros médicos y odontólogos, así como los gastos vinculados a la política relativa al SIDA en el lugar de trabajo,
- la indemnización global de función de los funcionarios que deben incurrir regularmente en gastos de representación en razón de la naturaleza de las tareas que les corresponden, así como el reembolso de los gastos que los funcionarios habilitados han debido realizar en cumplimiento de las obligaciones de representación en nombre de la Comisión/Unión, en interés del servicio y en el marco de sus actividades (para las delegaciones de la Unión en el territorio de la Unión, una parte de los gastos de alojamiento está cubierta por la indemnización global de función),
- los gastos de transporte, el pago de las dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados, para la ejecución de una misión, por los funcionarios y otros agentes,
- los gastos de transporte y las dietas diarias en concepto de evacuaciones sanitarias,
- los gastos ocasionados por situaciones de crisis, incluidos los gastos de transporte, alojamiento y dietas,

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 02 (continuación)

XX 01 02 12 (continuación)

- los gastos destinados a cubrir la formación general y de idiomas orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento de la Comisión:
 - los honorarios de los especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,
 - el recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, planificación, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,
 - los gastos relacionados con la concepción, animación y evaluación de la formación organizada por la Comisión o el SEAE en forma de cursos, seminarios y conferencias (instructores, conferenciantes, gastos de viaje y estancia y material pedagógico),
 - los gastos relacionados con los aspectos prácticos y logísticos de la organización de cursos, incluidas los locales, el transporte y el alquiler de equipos de formación, así como los gastos de seminarios locales y regionales y gastos diversos asociados, como refrescos y colaciones,
 - los gastos de participación en conferencias y simposios, y de abonos de asociaciones profesionales y científicas,
 - los gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

XX 01 03 **Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles**

XX 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
XX 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles				
XX 01 03 01 03	Equipos de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	64 283 000	61 113 000	63 319 231,67
XX 01 03 01 04	Servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	63 210 000	61 634 000	69 690 972,29
	Partida XX 01 03 01 — Total		127 493 000	122 747 000	133 010 203,96

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)**XX 01 03** (continuación)

XX 01 03 01 (continuación)

Comentarios

Antes partida XX 01 03 01 (en parte)

Con este crédito se financiarán los gastos siguientes, en los que se haya incurrido dentro del territorio de la Unión:

- las instalaciones de telecomunicaciones dentro de los edificios de la Comisión, en especial la compra, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de centralitas y distribuidores telefónicos, servicios de audio, servicios de videoconferencia, sistemas de interfono y sistemas de telefonía móvil,
- las redes de datos (equipos y mantenimiento) y los servicios conexos (gestión, apoyo, documentación, instalación y retirada),
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,
- la compra, el alquiler o arrendamiento financiero de equipos, incluido el tóner, para la presentación de información en forma impresa, como impresoras, máquinas de fax, fotocopiadoras y escáneres,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero de equipos ofimáticos,
- la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación y los suministros relacionados con estos equipos,
- los gastos de abono y de utilización de servicios electrónicos de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos, así como la formación y la asistencia necesarias para el acceso a esa información.
- las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos y los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de las oficinas de la Unión,
- el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos,
- los gastos relativos al Centro de Cálculo:
 - la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero de ordenadores, periféricos y programas informáticos para el Centro de Cálculo, así como los costes de los dispositivos de reserva,
 - el mantenimiento, la asistencia, los estudios, la documentación y los suministros relacionados con estos equipos y el personal externo de explotación,

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)

XX 01 03 (continuación)

XX 01 03 01 (continuación)

— el desarrollo y el mantenimiento mediante contrato de los programas informáticos necesarios para el funcionamiento del Centro de Cálculo.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 17 475 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

XX 01 03 02 Inmuebles y otros gastos relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
XX 01 03 02	Inmuebles y otros gastos relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión				
XX 01 03 02 01	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles y gastos conexos	5,2	28 503 000	28 797 000	26 182 000,—
XX 01 03 02 02	Equipamiento, mobiliario, suministros y prestación de servicios	5,2	827 000	836 000	236 000,—
	Partida XX 01 03 02 — Total		29 330 000	29 633 000	26 418 000,—

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS (continuación)**XX 01 03** (continuación)

XX 01 03 02 (continuación)

Comentarios

En lo que respecta a las partidas 19 01 03 02, 20 01 03 02, 21 01 03 02 y 22 01 03 02, relativas al personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión Europea en terceros países y las delegaciones ante organizaciones internacionales, este crédito se destina a cubrir:

- indemnizaciones por alojamiento provisional y dietas diarias,
- para todos los inmuebles o partes de inmuebles para los funcionarios destinados fuera de la Unión: los alquileres (incluido el alojamiento provisional) y cargas fiscales, las primas de seguros, los gastos de acondicionamiento y grandes reparaciones, los gastos corrientes para la seguridad de las personas,
- para los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por los funcionarios dentro de la Unión: el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas,
- la adquisición, el mantenimiento y la reparación de material técnico, tales como generadores y aparatos de aire acondicionado para las viviendas de los funcionarios,
- los gastos de mobiliario e instalación para los alojamientos puestos a disposición de los funcionarios.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN

TÍTULO 01

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

TÍTULO 01
ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	81 979 051	81 979 051	82 891 865	82 891 865	81 319 687,73	81 319 687,73
01 02	UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA	12 547 500	14 000 000	15 990 500	14 692 500	12 600 970,70	12 915 563,50
01 03	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES	286 368 250	286 368 250	336 790 792	336 790 792	144 472 418,—	167 439 324,20
01 04	OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS	2 705 500 000	2 457 900 000	2 170 908 000	662 650 000	1 410 474 864,29	156 976 304,30
	Título 01 — Total	3 086 394 801	2 840 247 301	2 606 581 157	1 097 025 157	1 648 867 940,72	418 650 879,73

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

TÍTULO 01

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
01 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS					
01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y el personal temporal del ámbito de la política de asuntos económicos y financieros	5,2	67 718 579	65 698 945	64 345 516,06	95,02
01 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de asuntos económicos y financieros					
01 01 02 01	Personal externo	5,2	3 989 271	6 008 098	5 453 595,99	136,71
01 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	5 642 625	6 721 845	6 889 900,38	122,10
	<i>Artículo 01 01 02 — Subtotal</i>		9 631 896	12 729 943	12 343 496,37	128,15
01 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación y gastos específicos en la política de asuntos económicos y financieros					
01 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación, y gastos específicos	5,2	4 228 576	4 192 977	4 415 879,27	104,43
01 01 03 04	Gastos relacionados con necesidades electrónicas, de telecomunicaciones y de información específicas	5,2	400 000	270 000	214 796,03	53,70
	<i>Artículo 01 01 03 — Subtotal</i>		4 628 576	4 462 977	4 630 675,30	100,05
	Capítulo 01 01 — Total		81 979 051	82 891 865	81 319 687,73	99,20

01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y el personal temporal del ámbito de la política de asuntos económicos y financieros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
67 718 579	65 698 945	64 345 516,06

CAPÍTULO 01 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS (continuación)

01 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de asuntos económicos y financieros

01 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 989 271	6 008 098	5 453 595,99

01 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 642 625	6 721 845	6 889 900,38

01 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación y gastos específicos en la política de asuntos económicos y financieros

01 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación, y gastos específicos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 228 576	4 192 977	4 415 879,27

01 01 03 04 Gastos relacionados con necesidades electrónicas, de telecomunicaciones y de información específicas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
400 000	270 000	214 796,03

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos dentro del territorio de la Unión:

- los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y desinstalación),
- la compra, el alquiler o arrendamiento financiero, la instalación y el mantenimiento de equipos ofimáticos, ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios,

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS (continuación)

01 01 03 (continuación)

01 01 03 04 (continuación)

- los gastos de suscripción y utilización de bases electrónicas de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos de información (CD-ROM, etc.),
- la formación y el apoyo necesarios para la utilización de esa información,
- las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, telégrafo, télex, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,
- los gastos de conexión a redes de telecomunicaciones, como SWIFT (interbancaria) y CoreNet (red segura creada por el BCE), y a las infraestructuras y servicios correspondientes,
- la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, las evaluaciones, la documentación y los suministros vinculados a dichos equipos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
01 02	UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA								
01 02 01	<i>Coordinación y vigilancia de la Unión Económica y Monetaria, incluido el euro, y comunicación sobre esta</i>	1,1	11 500 000	12 000 000	11 952 000	11 700 000	11 633 231,37	12 120 618,41	101,01
01 02 02	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 02 03	<i>Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 02 04	<i>Protección de los billetes y monedas en euros contra la falsificación y los fraudes relacionados con ella</i>	1,1	1 047 500	1 000 000	1 038 500	992 500	967 739,33	741 198,59	74,12
01 02 05	<i>Ingresos procedentes de la supervisión presupuestaria reforzada que deben transferirse al Mecanismo Europeo de Estabilidad</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	53 746,50	
01 02 51	<i>Finalización de Pericles</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—		
01 02 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—		
01 02 77 01	Acción preparatoria — Fomento de la capacidad y desarrollo institucional para apoyar la aplicación de las reformas económicas	1,2	p.m.	1 000 000	3 000 000	2 000 000			
	Artículo 01 02 77 — Subtotal		p.m.	1 000 000	3 000 000	2 000 000			
	Capítulo 01 02 — Total		12 547 500	14 000 000	15 990 500	14 692 500	12 600 970,70	12 915 563,50	92,25

01 02 01 *Coordinación y vigilancia de la Unión Económica y Monetaria, incluido el euro, y comunicación sobre esta*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 500 000	12 000 000	11 952 000	11 700 000	11 633 231,37	12 120 618,41

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (continuación)

01 02 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de la realización del Programa Común Armonizado de Encuestas de Coyuntura de la UE en los Estados miembros y los países candidatos. Este programa se inició mediante una Decisión de la Comisión en noviembre de 1961 y ha sido modificado por sucesivas Decisiones del Consejo y de la Comisión. Fue aprobado mediante la Decisión C(97) 2241 de la Comisión, de 15 de julio de 1997, y se presentó en la Comunicación COM(2006) 379 final de la Comisión, de 12 de julio de 2006 (DO C 245 de 12.10.2006, p. 5).

Este crédito se destina también a financiar los gastos de estudios, seminarios, conferencias, análisis, evaluaciones y publicaciones, la asistencia técnica, la compra y el mantenimiento de bases de datos y soportes lógicos y la cofinanciación y el apoyo de medidas relativas a:

- política fiscal incluido el control de la situación presupuestaria,
- evaluación de la transposición y aplicación por parte de los Estados miembros del nuevo marco de gobernanza presupuestaria de la Unión de apoyo al funcionamiento de la unión económica y monetaria (UEM),
- supervisión económica, análisis de la combinación de medidas y coordinación de las políticas económicas,
- aspectos exteriores de la UEM,
- evolución macroeconómica en la zona del euro,
- seguimiento de las reformas estructurales y mejora del funcionamiento de los mercados en la UEM y en la Unión,
- coordinación con las instituciones financieras y análisis y desarrollo de los mercados financieros, así como operaciones de empréstitos y préstamos en las que participen Estados miembros,
- mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros y mecanismo europeo de estabilización financiera,
- cooperación con los agentes económicos y responsables económicos en los ámbitos citados,
- ampliación de la UEM,
- adquisición de equipos, desarrollo y mantenimiento de *software* y formación relacionada para la protección del euro contra las falsificaciones.

Este crédito también se destina a la financiación de acciones de información prioritarias sobre las políticas de la Unión acerca de todos los aspectos de las normas y el funcionamiento de la UEM, así como sobre las ventajas de una coordinación más estrecha de las políticas y reformas estructurales, y a responder a las necesidades de información de los principales interesados y de los ciudadanos, en relación con la UEM.

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (continuación)**01 02 01** (continuación)

Esta acción se ha concebido como un medio eficaz de comunicación y diálogo entre los ciudadanos de la Unión y las instituciones de la misma. Tiene en cuenta las especificidades nacionales y regionales, cuando procede en cooperación con las autoridades de los Estados miembros. También se hará hincapié en la preparación de los ciudadanos para la introducción del euro en los Estados miembros que tienen prevista la misma.

Se incluyen:

- desarrollo de actividades de comunicación a escala central (folletos, prospectos, boletines informativos, diseño, desarrollo y mantenimiento de páginas web, medios sociales, exposiciones, casetas, conferencias, seminarios, productos audiovisuales, sondeos, encuestas, estudios, material de promoción, programas de hermanamiento, formación, etc.), y otras actividades similares a escala nacional y regional ejecutadas en cooperación con las representaciones de la Comisión,
- acuerdos de asociación con los Estados miembros que tienen previsto organizar actividades de comunicación sobre el euro o sobre la UEM,
- cooperación y establecimiento de redes con los Estados miembros en los foros apropiados,
- iniciativas de comunicación en terceros países, especialmente para destacar el papel internacional del euro y el valor de la integración financiera.

Al ejecutar el presente artículo, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los resultados de las reuniones del Grupo Interinstitucional de Información (GII).

La estrategia de comunicación de la Comisión se aplica en estrecha coordinación con los Estados miembros y el Parlamento Europeo.

La Comisión adopta una estrategia y un plan de trabajo anual siguiendo las orientaciones establecidas en su Comunicación de 11 de agosto de 2004 [COM(2004) 552 final] y presenta informes periódicamente a la comisión competente del Parlamento Europeo sobre la ejecución del programa y sobre las previsiones para el ejercicio siguiente.

Este crédito se destina también a la financiación o prefinanciación temporal de los costes en que haya incurrido la Unión para la conclusión y la ejecución de operaciones vinculadas con operaciones de empréstito y de préstamo para la ayuda macrofinanciera, Euratom, la balanza de pagos y el mecanismo europeo de estabilización financiera.

Los posibles ingresos consignados en el artículo 5 5 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (continuación)

01 02 01 (continuación)

Decisión 2003/861/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, relativa al análisis y la cooperación en relación con las monedas de euro falsificadas (DO L 325 de 12.12.2003, p. 44)

Reglamento (UE) n.º 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118 de 12.5.2010, p. 1).

Actos de referencia

Decisión 2005/37/CE, de 29 de octubre de 2004, por la que se crea el Centro Técnico y Científico Europeo (CTCE) y se dispone la coordinación de las acciones técnicas destinadas a proteger las monedas de euro contra la falsificación (DO L 19 de 21.1.2005, p. 73).

Decisión de la Comisión C(2015) 6968, de 19 de octubre de 2015, por la que se crea el Grupo de Expertos en Falsificación de Moneda en el marco de la política de la Comisión y la reglamentación relativas a la protección de las monedas en euros contra la falsificación (DO C 347 de 20.10.2015, p. 4).

01 02 02 **Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos***Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión Europea se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 50 000 000 000 EUR.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (continuación)

01 02 02 (continuación)

Decisión 2009/102/CE del Consejo, de 4 de noviembre de 2008, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría (DO L 37 de 6.2.2009, p. 5).

Decisión 2009/290/CE del Consejo, de 20 de enero de 2009, por la que se concede asistencia financiera comunitaria a medio plazo a Letonia (DO L 79 de 25.3.2009, p. 39).

Decisión 2009/459/CE del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía (DO L 150 de 13.6.2009, p. 8).

Decisión 2011/288/UE del Consejo, de 12 de mayo de 2011, por la que se concede a Rumanía una ayuda financiera a medio plazo con carácter preventivo de la UE (DO L 132 de 19.5.2011, p. 15).

01 02 03 **Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

El artículo 122, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece la posibilidad de conceder ayuda financiera a un Estado miembro que esté en dificultades o gravemente amenazado por grandes dificultades ocasionadas por acontecimientos excepcionales fuera de su control.

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras.

Con arreglo al artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 407/2010, el importe pendiente de los préstamos o líneas de crédito que se concedan a los Estados miembros en el marco de este mecanismo de estabilización debe estar limitado al margen disponible por debajo del límite máximo de los recursos propios para los créditos de pago.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda recurriendo a los fondos de tesorería. Es de aplicación el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118 de 12.5.2010, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (continuación)

01 02 03 (continuación)

Decisión de Ejecución 2011/77/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2010, sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (DO L 30 de 4.2.2011, p. 34).

Decisión de Ejecución 2011/344/UE del Consejo, de 17 de mayo de 2011, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 159 de 17.6.2011, p. 88).

Decisión de Ejecución 2011/682/UE del Consejo, de 11 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Irlanda (DO L 269 de 14.10.2011, p. 31).

Decisión de Ejecución 2011/683/UE del Consejo, de 11 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 269 de 14.10.2011, p. 32).

Actos de referencia

Artículo 122, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

01 02 04 **Protección de los billetes y monedas en euros contra la falsificación y los fraudes relacionados con ella***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 047 500	1 000 000	1 038 500	992 500	967 739,33	741 198,59

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las acciones enumeradas en el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 331/2014 con el fin de facilitar el intercambio de información, la cooperación y la asistencia mutua, estableciendo un marco armonizado para la protección del euro. También contribuye a aumentar la sensibilización de los ciudadanos de la Unión mejorando la protección del euro.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 331/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles 2020»), y se derogan las Decisiones 2001/923/CE, 2001/924/CE, 2006/75/CE, 2006/76/CE, 2006/849/CE y 2006/850/CE del Consejo (DO L 103 de 5.4.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 4.

Reglamento (UE) 2015/768 del Consejo, de 11 de mayo de 2015, por el que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación del Reglamento (UE) n.º 331/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles 2020») (DO L 121 de 14.5.2015, p. 1), y en particular su artículo 1.

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (continuación)

01 02 05 Ingresos procedentes de la supervisión presupuestaria reforzada que deben transferirse al Mecanismo Europeo de Estabilidad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.		

Comentarios

Nuevo artículo

Este artículo se destina a cubrir la asignación al Mecanismo Europeo de Estabilidad de las multas percibidas en aplicación de los artículos 6 y 8 del Reglamento (UE) n.º 1173/2011, de conformidad con su artículo 10. Los posibles ingresos consignados en el artículo 7 1 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos.

El sistema de sanciones previsto en el Reglamento (UE) n.º 1173/2011 pertinente mejora el cumplimiento de los componentes preventivo y corrector del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en la zona del euro.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1173/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 1);

01 02 51 Finalización de Pericles

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	53 746,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de finalización del programa Pericles, sobre formación, intercambios y asistencia para la protección del euro contra la falsificación.

Bases jurídicas

Decisión 2001/923/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles») (DO L 339 de 21.12.2001, p. 50).

Decisión 2001/924/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, que amplía los efectos de la Decisión por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles») a los Estados miembros que no hayan adoptado el euro como moneda única (DO L 339 de 21.12.2001, p. 55).

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (continuación)

01 02 51 (continuación)

Decisión 2006/75/CE del Consejo, de 30 de enero de 2006, que modifica y prorroga la Decisión 2001/923/CE por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles») (DO L 36 de 8.2.2006, p. 40).

Decisión 2006/76/CE del Consejo, de 30 de enero de 2006, por la que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación de la Decisión 2006/75/CE, que modifica y prorroga la Decisión 2001/923/CE por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles») (DO L 36 de 8.2.2006, p. 42).

Decisión 2006/849/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, que modifica y prorroga la Decisión 2001/923/CE por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa Pericles) (DO L 330 de 28.11.2006, p. 28).

Decisión 2006/850/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, por la que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación de la Decisión 2006/849/CE, que modifica y prorroga la Decisión 2001/923/CE por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa Pericles) (DO L 330 de 28.11.2006, p. 30).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión de 22 de julio de 1998 al Consejo, al Parlamento Europeo y al Banco Central Europeo: «Protección del euro — Lucha contra la falsificación» [COM(1998) 474 final].

Resolución del Parlamento Europeo de 17 de noviembre de 1998 sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Banco Central Europeo: «Protección del euro — Lucha contra la falsificación» (DO C 379 de 7.12.1998, p. 39).

01 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

01 02 77 01 Acción preparatoria — Fomento de la capacidad y desarrollo institucional para apoyar la aplicación de las reformas económicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	3 000 000	2 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Con esta acción preparatoria se pretende financiar la prestación de apoyo a los Estados miembros para la ejecución de las principales reformas en los ámbitos de responsabilidad fiscal, administración pública propiciatoria del crecimiento y competitividad.

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA (continuación)**01 02 77** (continuación)

01 02 77 01 (continuación)

Este apoyo tendrá como objetivo aumentar la capacidad de los Estados miembros para aplicar reformas y reforzar sus instituciones públicas. Debería centrarse en particular en las reformas fiscales, estructurales e institucionales que se han considerado prioritarias en el curso del ciclo periódico de vigilancia macroeconómica de la Unión; en el marco de un programa de ajuste económico; durante el aumento de la supervisión o durante la supervisión posterior al programa. Lo pondrá en marcha la Comisión a petición del Estado miembro interesado y está abierto a todos los Estados miembros.

Este crédito puede utilizarse para financiar la ejecución de programas y proyectos de asistencia técnica por parte de las organizaciones nacionales e internacionales de carácter público con amplia experiencia en materia de desarrollo de las capacidades y consolidación institucional, así como de los agentes del sector privado. También podrá utilizarse para financiar gastos relacionados con las fases preparatorias de estos programas y proyectos (programación, identificación y formulación), así como para el seguimiento, evaluación, auditoría y control durante la ejecución y después de ella. También podría financiar los costes de la asistencia técnica a corto plazo, los acuerdos de hermanamiento entre autoridades públicas, así como gastos de apoyo a estas actividades (formación, reuniones, seminarios, estudios).

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
01 03	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES								
01 03 01	Participación en el capital de las instituciones financieras internacionales								
01 03 01 01	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo — Disponibilidad de partes liberadas del capital suscrito	4	—	—	—	—	0,—	0,—	
01 03 01 02	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo — Parte redimible del capital suscrito	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 01 03 01 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 03 02	Ayuda macrofinanciera	4	45 828 000	45 828 000	79 669 000	79 669 000	62 900,—	23 029 806,20	50,25
01 03 03	Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a la ayuda macrofinanciera a terceros países	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 03 04	Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de terceros países	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 03 05	Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos y garantías de préstamos del Banco Europeo de Inversiones en favor de operaciones en terceros países	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
01 03 06	Provisión del Fondo de Garantía para acciones exteriores	4	240 540 250	240 540 250	257 121 792	257 121 792	144 409 518,—	144 409 518,—	60,04
01 03 07	Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS)	4	p.m.	p.m.					
01 03 08	Provisión del Fondo de Garantía del FEDS	4	p.m.	p.m.					
Capítulo 01 03 — Total			286 368 250	286 368 250	336 790 792	336 790 792	144 472 418,—	167 439 324,20	58,47

01 03 01 Participación en el capital de las instituciones financieras internacionales

01 03 01 01 Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo — Disponibilidad de partes liberadas del capital suscrito

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir la financiación del capital suscrito por la Unión en el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

Bases jurídicas

Decisión 90/674/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1990, relativa a la celebración del Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (DO L 372 de 31.12.1990, p. 1).

Decisión 97/135/CE del Consejo, de 17 de febrero de 1997, relativa a la suscripción por la Comunidad Europea de nuevas acciones del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo como resultado de la decisión de duplicar su capital (DO L 52 de 22.2.1997, p. 15).

Decisión n.º 1219/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativa a la suscripción por la Unión Europea de acciones adicionales en el capital del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) como resultado de la decisión de ampliar su capital (DO L 313 de 26.11.2011, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 01 (continuación)

01 03 01 02 Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo — Parte redimible del capital suscrito

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación del capital suscrito por la Unión en el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

La base de capital circulante suscrito del BERD asciende a 29 674 000 000 EUR, mientras que el total de capital social suscrito por la Unión representa 900 440 000 EUR (3 %). La fracción desembolsada del capital suscrito asciende a 187 810 000 EUR, de manera que la parte rescatable del capital suscrito asciende a 712 630 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 90/674/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1990, relativa a la celebración del Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (DO L 372 de 31.12.1990, p. 1).

Decisión 97/135/CE del Consejo, de 17 de febrero de 1997, relativa a la suscripción por la Comunidad Europea de nuevas acciones del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo como resultado de la decisión de duplicar su capital (DO L 52 de 22.2.1997, p. 15).

Decisión n.º 1219/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativa a la suscripción por la Unión Europea de acciones adicionales en el capital del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) como resultado de la decisión de ampliar su capital (DO L 313 de 26.11.2011, p. 1).

01 03 02 Ayuda macrofinanciera

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
45 828 000	45 828 000	79 669 000	79 669 000	62 900,—	23 029 806,20

Comentarios

La ayuda macrofinanciera (AMF) es una forma de ampliar la ayuda financiera de la Unión a los países socios que sufren una crisis de la balanza de pagos. La ayuda macrofinanciera está pensada para países geográfica, económica y políticamente próximos a la Unión. Entre dichos países se incluyen los países candidatos y posibles candidatos, los países cubiertos por la Política Europea de Vecindad y, en determinadas circunstancias, otros terceros países. En principio, la ayuda AMF solo puede otorgarse a países que se beneficien de un programa del Fondo Monetario Internacional.

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 02 (continuación)

La AMF es de carácter excepcional y se concede caso por caso para ayudar a los países que afrontan serias dificultades de la balanza de pagos. Su objetivo es restablecer una situación financiera exterior sostenible, al tiempo que fomenta ajustes económicos y reformas estructurales.

Aunque la AMF puede adoptar la forma de subvenciones o préstamos a medio o largo plazo o una combinación de ambos, el presente artículo cubre únicamente el componente de subvención de las operaciones de AMF.

Los créditos del presente artículo se utilizarán también para cubrir los costes derivados de las operaciones de AMF y, en particular: i) los costes de las evaluaciones operativas en los países beneficiarios para obtener garantías razonables sobre el funcionamiento de los procedimientos administrativos y los circuitos financieros, ii) los costes relacionados con la aplicación de las directrices para la mejora de la legislación, y en particular los derivados de las evaluaciones *ex post* de operaciones de AMF, y iii) los costes para cubrir los requisitos de la comitología.

La Comisión informará periódicamente de la situación macroeconómica de los países beneficiarios a la Autoridad Presupuestaria y elaborará informes anuales exhaustivos sobre la ejecución de la AMF.

Los posibles ingresos consignados en el artículo 5 5 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 778/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 218 de 14.8.2013, p. 15).

Decisión n.º 1351/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera al Reino Hachemí de Jordania (DO L 341 de 18.12.2013, p. 4).

Decisión n.º 534/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República de Túnez (DO L 151 de 21.5.2014, p. 9).

Decisión (UE) 2015/601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril de 2015, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 100 de 17.4.2015, p. 1).

Decisión (UE) 2016/1112 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional a Túnez (DO L 186 de 9.7.2016, p. 1).

Decisión (UE) 2016/2371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional al Reino Hachemí de Jordania (DO L 352 de 23.12.2016, p. 18).

01 03 03 **Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a la ayuda macrofinanciera a terceros países***Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 03 (continuación)

Comentarios

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en caso de que un deudor deje de pagar un préstamo concedido en virtud de las Decisiones que figuran más abajo.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 97/471/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 200 de 29.7.1997, p. 59) (por un importe máximo de 40 000 000 EUR en principal).

Decisión 1999/325/CE del Consejo, de 10 de mayo de 1999, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 123 de 13.5.1999, p. 57) (por un importe máximo de 30 000 000 EUR en principal en forma de préstamo por un período no superior a quince años).

Decisión 1999/732/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Rumanía (DO L 294 de 16.11.1999, p. 29) (por un importe máximo de 200 000 000 EUR en principal).

Decisión 1999/733/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera suplementaria a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 294 de 16.11.1999, p. 31) (por un importe máximo de 50 000 000 EUR en principal).

Decisión 2000/244/CE del Consejo, de 20 de marzo de 2000, que modifica la Decisión 97/787/CE por la que se concede asistencia financiera excepcional a Armenia y Georgia, con objeto de hacerla extensiva a Tayikistán (DO L 77 de 28.3.2000, p. 11) (por un importe máximo de 245 000 000 EUR en principal).

Decisión 2001/549/CE del Consejo, de 16 de julio de 2001, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Federal de Yugoslavia (DO L 197 de 21.7.2001, p. 38).

Decisión 2002/639/CE del Consejo, de 12 de julio de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 209 de 6.8.2002, p. 22).

Decisión 2002/882/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia (DO L 308 de 9.11.2002, p. 25).

Decisión 2002/883/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia y Herzegovina (DO L 308 de 9.11.2002, p. 28).

Decisión 2003/825/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, que modifica la Decisión 2002/882/CE por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia con relación a una ayuda macrofinanciera adicional a Serbia y Montenegro (DO L 311 de 27.11.2003, p. 28).

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 03 (continuación)

Decisión 2004/580/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Albania (DO L 261 de 6.8.2004, p. 116).

Decisión 2004/861/CE del Consejo, de 7 de diciembre de 2004, que modifica la Decisión 2002/883/CE del Consejo por la que se concede ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia-Herzegovina (DO L 370 de 17.12.2004, p. 80).

Decisión 2004/862/CE del Consejo, de 7 de diciembre de 2004, sobre ayuda macrofinanciera a Serbia y Montenegro (DO L 370 de 17.12.2004, p. 81).

Decisión 2007/860/CE del Consejo, de 10 de diciembre de 2007, por la que se concede ayuda macrofinanciera de la Comunidad al Líbano (DO L 337 de 21.12.2007, p. 111).

Decisión 2009/890/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Armenia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 3).

Decisión 2009/891/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 320 de 5.12.2009, p. 6).

Decisión 2009/892/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Serbia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 9).

Decisión n.º 388/2010/UE del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 179 de 14.7.2010, p. 1).

Decisión n.º 778/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 218 de 14.8.2013, p. 15).

Decisión n.º 1025/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República Kirguisa (DO L 283 de 25.10.2013, p.1).

Decisión n.º 1351/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera al Reino Hachemí de Jordania (DO L 341 de 18.12.2013, p. 4).

Decisión 2014/215/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 111 de 15.4.2014, p. 85).

Decisión n.º 534/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República de Túnez (DO L 151 de 21.5.2014, p. 9).

Decisión 2015/601/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril de 2015, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 100 de 17.4.2015, p. 1).

Decisión (UE) 2016/1112 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional a Túnez (DO L 186 de 9.7.2016, p. 1).

Decisión (UE) 2016/2371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional al Reino Hachemí de Jordania (DO L 352 de 23.12.2016, p. 18).

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 04 **Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de terceros países**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en caso de incumplimiento de un deudor.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

El importe máximo total de empréstitos de Euratom para los Estados miembros y terceros países se fija en 4 000 000 000 EUR, conforme a lo indicado en el artículo 01 04 03.

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Para la base jurídica de los préstamos Euratom véase asimismo el artículo 01 04 03.

01 03 05 **Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos y garantías de préstamos del Banco Europeo de Inversiones en favor de operaciones en terceros países**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Según la Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977, la Unión asume la garantía de los préstamos que el Banco Europeo de Inversiones (BEI) vaya a conceder de acuerdo con los compromisos financieros de la Unión con los países de la Cuenca mediterránea.

En esta Decisión halla su origen un contrato de fianza entre la Comunidad Económica Europea y el BEI, firmado el 30 de octubre de 1978 en Bruselas y el 10 de noviembre de 1978 en Luxemburgo, por el cual se establece una garantía global equivalente al 75 % del total de los créditos asignados a las operaciones de préstamos en los países siguientes: Malta, Túnez, Argelia, Marruecos, Portugal (Protocolo financiero, ayuda urgente), Turquía, Chipre, Siria, Israel, Jordania, Egipto, antigua Yugoslavia y Líbano.

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)**01 03 05** (continuación)

La Decisión 90/62/CEE dio origen a un contrato de fianza entre la Comunidad Económica Europea y el BEI firmado el 24 de abril de 1990 (Bruselas) y el 14 de mayo de 1990 (Luxemburgo), referente a los préstamos en Hungría y Polonia, así como a una ampliación de dicho contrato a los préstamos en Checoslovaquia, Rumanía y Bulgaria, firmado el 31 de julio de 1991 en Bruselas y en Luxemburgo.

La Decisión 93/696/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 22 de julio de 1994 en Bruselas y el 12 de agosto de 1994 en Luxemburgo.

Con arreglo a lo dispuesto en las Decisiones 93/115/CEE y 96/723/CE, la Unión asume la garantía de los préstamos que conceda en cada caso el BEI en los países de América Latina y de Asia con los que la Comunidad Europea ha celebrado acuerdos de cooperación. La Decisión 93/115/CEE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 4 de noviembre de 1993 en Bruselas y el 17 de noviembre de 1993 en Luxemburgo. La Decisión 96/723/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 18 de marzo de 1997 en Bruselas y el 26 de marzo de 1997 en Luxemburgo.

Con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 95/207/CE, la Unión asume la garantía de los préstamos que conceda en cada caso el BEI en Sudáfrica. La Decisión 95/207/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 4 de octubre de 1995 en Bruselas y el 16 de octubre de 1995 en Luxemburgo.

La Decisión 97/256/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo, según el cual la garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, más todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos equivale a 7 105 000 000 EUR.

La Decisión 2000/24/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 17 de enero de 2000 en Luxemburgo y el 24 de enero de 2000 en Bruselas, confirmado por última vez en el año 2005, según el cual la garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, más todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos equivale a 19 460 000 000 EUR. Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

La Decisión 2001/777/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 6 de mayo de 2002 en Bruselas y el 7 de mayo de 2002 en Luxemburgo, por el que se establece una garantía del 100 % para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la cuenca báltica en el marco de la dimensión septentrional. El límite máximo global es de 100 000 000 EUR.

La Decisión 2005/48/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 9 de diciembre de 2005 en Luxemburgo y el 21 de diciembre de 2005 en Bruselas, por el que se establece una garantía del 100 % para cubrir las pérdidas derivadas de préstamos para determinados proyectos en Rusia, Ucrania, Moldavia y Bielorrusia. El límite máximo global es de 500 000 000 EUR. Abarca un período que finaliza el 31 de enero de 2007. Al vencimiento de este período, al no haber alcanzado los préstamos concedidos por el BEI los importes totales antes citados, el período se prorrogó automáticamente por seis meses.

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 05 (continuación)

La Decisión 2006/1016/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas respecto a las operaciones de financiación del BEI menos las cantidades reembolsadas, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE.

La Decisión n.º 633/2009/CE fue la base de una modificación de 28 de octubre de 2009 al contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas. La garantía de la Unión se limita al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas. El límite máximo de las operaciones financieras del BEI, menos las sumas canceladas, no excederá de 27 800 000 000 EUR, desglosados en un límite básico de 25 800 000 000 EUR y un límite facultativo de 2 000 000 000 EUR. Abarca un período que finaliza el 31 de octubre de 2011.

La Decisión n.º 1080/2011/UE dio origen a un contrato de garantía firmado por la Unión Europea y el BEI, en Luxemburgo y en Bruselas, el 22 de noviembre de 2011. La garantía de la Unión se limita al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas menos los importes reembolsados, más todos los importes conexos. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI, menos las sumas canceladas, no debe exceder de 29 484 000 000 EUR, desglosados en 27 484 000 000 EUR en el marco del mandato general y 2 000 000 000 EUR en el marco del mandato relativo a la lucha contra el cambio climático. Abarca el período comprendido entre el 1 de febrero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, con una prórroga hasta que entre en vigor una nueva decisión.

La Decisión n.º 466/2014/UE dio origen a un contrato de garantía firmado por la Unión Europea y el BEI firmado en Luxemburgo el 22 de julio de 2014 y en Bruselas el 25 de julio de 2014. La garantía de la Unión se limita al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, más todos los importes conexos. El importe máximo de las operaciones de financiación del BEI cubiertas por la garantía de la Unión, menos las sumas canceladas, no excederá de 30 000 000 000 EUR, desglosados en un límite básico de 27 000 000 000 EUR y un límite facultativo de 3 000 000 000 EUR. El Parlamento Europeo y el Consejo decidirán, de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario la ejecución total o parcial del límite facultativo. La garantía de la Unión cubre las operaciones de financiación del BEI firmadas durante el período comprendido entre el 25 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2020 con una extensión de seis meses si el Parlamento Europeo y el Consejo no han adoptado una nueva Decisión por la que se conceda una garantía de la Unión al BEI que cubra las pérdidas de sus operaciones de financiación fuera de la Unión antes de que finalice 2020.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda recurriendo a los fondos de tesorería. En ese caso, se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en el supuesto de que un deudor deje de pagar un préstamo concedido por el BEI.

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 05 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»).

Reglamento (CEE) n.º 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, por el que se celebra el Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo a la aplicación anticipada del Protocolo 2 del acuerdo de cooperación (DO L 130 de 27.5.1980, p. 98).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) n.º 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29.11.1982, p. 22).

Reglamento (CEE) n.º 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia (DO L 389 de 31.12.1987, p. 65).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al BEI por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría, Polonia, Checoslovaquia, Bulgaria y Rumanía (DO L 42 de 16.2.1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a la República Federativa Checa y Eslovaca, a Bulgaria y a Rumanía la Decisión 90/62/CEE por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al BEI en caso de pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 123 de 18.5.1991, p. 44).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 05 (continuación)

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 94 de 8.4.1992, p. 45).

Reglamento (CEE) n.º 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 5).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Unión Europea al BEI por las pérdidas derivadas de préstamos para proyectos de interés común en determinados países terceros (DO L 45 de 23.2.1993, p. 27).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al BEI frente a las pérdidas que pudieran producirse por los préstamos para proyectos de inversión en Estonia, Letonia y Lituania (DO L 69 de 20.3.1993, p. 42).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, referente a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29.7.1993, p. 152).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al BEI para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO L 321 de 23.12.1993, p. 27).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al BEI para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO L 131 de 15.6.1995, p. 31).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21.11.1995, p. 22).

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)**01 03 05** (continuación)

Decisión 96/723/CE del Consejo, de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de interés común en países de Asia y Latinoamérica con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; Bangladesh, Brunei, China, Filipinas, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam) (DO L 329 de 19.12.1996, p. 45).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la Antigua República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 98/348/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos en la Antigua República Yugoslava de Macedonia y por la que se modifica la Decisión 97/256/CE por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia, Latinoamérica y Sudáfrica) (DO L 155 de 29.5.1998, p. 53).

Decisión 98/729/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por la que se modifica la Decisión 97/256/CE, con vistas a hacer extensiva la garantía de la Comunidad, concedida al BEI, a los préstamos destinados a la realización de proyectos en Bosnia y Herzegovina (DO L 346 de 22.12.1998, p. 54).

Decisión 1999/786/CE del Consejo, de 29 de noviembre de 1999, por la que se concede una garantía de la Comunidad al BEI en caso de pérdidas que se deriven de préstamos en favor de proyectos de reconstrucción de las regiones de Turquía devastadas por los últimos terremotos (DO L 308 de 3.12.1999, p. 35).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede una garantía de la Comunidad al BEI en caso de pérdidas que se deriven de préstamos en favor de proyectos realizados fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, América Latina y de Asia y República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2000/688/CE del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al BEI respecto de los préstamos para proyectos en Croacia (DO L 285 de 10.11.2000, p. 20).

Decisión 2000/788/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de establecer un programa especial de acción del BEI en apoyo de la consolidación e intensificación de la unión aduanera CE-Turquía (DO L 314 de 14.12.2000, p. 27).

Decisión 2001/777/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se concede una garantía de la Comunidad al BEI para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la Cuenca Báltica en el marco de la dimensión septentrional (DO L 292 de 9.11.2001, p. 41).

Decisión 2001/778/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al BEI para cubrir préstamos en favor de proyectos en la República Federativa de Yugoslavia (DO L 292 de 9.11.2001, p. 43).

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 05 (continuación)

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y su nueva política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2005/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldova y Belarús (DO L 21 de 25.1.2005, p. 11).

Decisión 2006/174/CE del Consejo, de 27 de febrero de 2006, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de incluir a las Maldivas en la lista de países cubiertos, como consecuencia de los maremotos registrados en el Océano Índico en diciembre de 2004 (DO L 62 de 3.3.2006, p. 26).

Decisión n.º 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión n.º 633/2009/CE (DO L 280, de 27.10.2011, p. 1).

Decisión n.º 466/2014/UE de la UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (DO L 135, de 8.5.2014, p. 1).

01 03 06 **Provisión del Fondo de Garantía para acciones exteriores**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
240 540 250	257 121 792	144 409 518,—

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar recursos económicos para pagos al Fondo de Garantía para acciones exteriores con arreglo a su mecanismo de provisión y para el pago de gastos operativos relacionados con la gestión del Fondo y la evaluación exterior que ha de efectuarse en el contexto de la evaluación intermedia del mandato exterior del BEI.

Los ingresos afectados percibidos en virtud del artículo 810 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento financiero y con el artículo 10 de la Decisión n.º 466/2014/UE.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10).

Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede una garantía de la UE al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES (continuación)

01 03 07 **Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

*Comentarios**Nuevo artículo*

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) ligado a los instrumentos garantizados en el caso de incumplimiento de un deudor.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda recurriendo a los fondos de tesorería. En ese caso, se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) y por el que se crea la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS [COM(2016) 586 final].

01 03 08 **Provisión del Fondo de Garantía del FEDS***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

*Comentarios**Artículo nuevo*

Este crédito se destina a proporcionar recursos económicos para pagos al Fondo de Garantía FEDS de conformidad con su fundamento jurídico y los procedimientos que en él se determinen.

Los ingresos afectados percibidos con arreglo al artículo 6 3 5 del estado de ingresos podrán dar lugar a créditos suplementarios en virtud del presente artículo, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento financiero.

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) y por el que se establece la garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS [COM(2016) 586 final].

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
01 04	OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS								
01 04 01	Fondo Europeo de Inversiones								
01 04 01 01	Fondo Europeo de Inversiones — Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito	1,1	44 500 000	44 500 000	41 000 000	41 000 000	49 974 916,25	49 974 916,25	112,30
01 04 01 02	Fondo Europeo de Inversiones — Parte rescatable del capital suscrito	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 01 04 01 — Subtotal</i>		44 500 000	44 500 000	41 000 000	41 000 000	49 974 916,25	49 974 916,25	112,30
01 04 02	Seguridad nuclear — Cooperación con el Banco Europeo de Inversiones (BEI)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	145 543,43	
01 04 03	Garantía sobre los empréstitos Euratom	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 04 04	Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 04 05	Provisión del Fondo de Garantía del FEIE	1,1	2 641 000 000	2 300 000 000	2 103 908 000	500 000 000	1 350 000 000,—	0,—	0
01 04 06	Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) y Portal Europeo de Proyectos de Inversión (PEPI)	1,1	20 000 000	16 800 000	20 000 000	20 000 000	10 499 948,04	3 643 200,—	21,69
01 04 07	Comisiones adeudadas al Fondo Europeo de Inversiones por la mayor asistencia prestada en el marco del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas	1,1	p.m.	p.m.	5 000 000	5 000 000			

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
01 04 51	Realización de programas en el ámbito de la pequeña y mediana empresa (pyme) (antes de 2014)	1,1	p.m.	96 000 000	p.m.	96 000 000	0,—	103 212 644,62	107,51
01 04 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
01 04 77 01	Proyecto piloto — Fortalecimiento de la cooperación y las sinergias entre los bancos nacionales de fomento para apoyar la financiación a largo plazo de la economía real	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	250 000	0,—	0,—	
01 04 77 02	Proyecto piloto — Gestión de activos estatales	1,1	p.m.	600 000	1 000 000	400 000			
	Artículo 01 04 77 — Subtotal		p.m.	600 000	1 000 000	650 000	0,—	0,—	0
	Capítulo 01 04 — Total		2 705 500 000	2 457 900 000	2 170 908 000	662 650 000	1 410 474 864,29	156 976 304,30	6,39

01 04 01 Fondo Europeo de Inversiones

01 04 01 01 Fondo Europeo de Inversiones — Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
44 500 000	44 500 000	41 000 000	41 000 000	49 974 916,25	49 974 916,25

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito por la Unión.

El Fondo Europeo de Inversiones (FEI) se creó en 1994. Sus miembros fundadores fueron la Comunidad Europea, representada por la Comisión, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y varias instituciones financieras. La participación en calidad de miembro de la Unión en el FEI se rige actualmente por la Decisión 94/375/CE.

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

01 04 01 (continuación)

01 04 01 01 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

Decisión n.º 562/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 156 de 24.5.2014, p. 1).

01 04 01 02 Fondo Europeo de Inversiones — Parte rescatable del capital suscrito

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la disponibilidad de las partes rescatables del capital suscrito por la Unión.

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

Decisión n.º 562/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 156 de 24.5.2014, p. 1).

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

01 04 02 **Seguridad nuclear — Cooperación con el Banco Europeo de Inversiones (BEI)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	145 543,43

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia técnica y jurídica necesarias para la evaluación de los aspectos de seguridad, medioambientales, económicos y financieros de los proyectos que sean objeto de una solicitud de financiación a través de un préstamo Euratom, incluyendo los estudios realizados por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), y a permitir la celebración y ejecución de estos contratos y préstamos.

Los créditos de este artículo se utilizarán también para cubrir o prefinanciar temporalmente los costes que haya ocasionado para la Unión la conclusión y la ejecución de operaciones vinculadas con operaciones de empréstito y de préstamo de Euratom.

Los posibles ingresos consignados en el artículo 5 5 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

01 04 03 **Garantía sobre los empréstitos Euratom**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

El importe máximo de los empréstitos autorizados se fija en 4 000 000 000 EUR, de los cuales se han autorizado 500 000 000 EUR por la Decisión 77/270/Euratom, 500 000 000 EUR por la Decisión 80/29/Euratom, 1 000 000 000 EUR por la Decisión 82/170/Euratom, 1 000 000 000 EUR por la Decisión 85/537/Euratom y 1 000 000 000 EUR por la Decisión 90/212/Euratom.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

01 04 03 (continuación)

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 11).

Decisión 80/29/Euratom del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 12 de 17.1.1980, p. 28).

Decisión 82/170/Euratom del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión estará facultada a contratar con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 78 de 24.3.1982, p. 21).

Decisión 85/537/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada para contratar con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 334 de 12.12.1985, p. 23).

Decisión 90/212/Euratom del Consejo, de 23 de abril de 1990, que modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoelectricas (DO L 112 de 3.5.1990, p. 26).

01 04 04 **Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo solo puede dotarse de créditos en el caso de que el Banco Europeo de Inversiones solicite la intervención de la Garantía del FEIE por encima de los recursos disponibles del Fondo de Garantía y de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/1017 con el acuerdo concluido a tal efecto por el BEI con la Comisión y los procedimientos fijados en el mismo.

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)**01 04 04** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 26 de noviembre de 2014 — Un Plan de Inversiones para Europa [COM(2014) 903 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 1 de junio de 2016 — Europa invierte de nuevo — Balance del Plan de Inversiones para Europa y próximas etapas [COM(2016) 359 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 29 de noviembre de 2016 — Plan de Inversiones para Europa: las evaluaciones demuestran la conveniencia de reforzarlo [COM(2016) 764 final].

01 04 05 **Provisión del Fondo de Garantía del FEIE***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 641 000 000	2 300 000 000	2 103 908 000	500 000 000	1 350 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar recursos financieros para pagos al Fondo de Garantía del FEIE con arreglo al Reglamento (UE) 2015/1017 y con los procedimientos fijados en el mismo. En particular, la provisión tiene el objetivo de facilitar la correcta ejecución del presupuesto si se solicita la intervención de la garantía del FEIE.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

01 04 05 (continuación)

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 26 de noviembre de 2014 — Un Plan de Inversiones para Europa [COM (2014) 903 final].

Decisión de la Comisión C(2016) 165, de 21 de enero de 2016, por la que se aprueban las directrices en materia de gestión de activos del Fondo de Garantía del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 1 de junio de 2016 — Europa invierte de nuevo — Balance del Plan de Inversiones para Europa y próximas etapas [COM(2016) 359 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 29 de noviembre de 2016 — Plan de Inversiones para Europa: las evaluaciones demuestran la conveniencia de reforzarlo [COM(2016) 764 final].

01 04 06 **Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) y Portal Europeo de Proyectos de Inversión (PEPI)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 000 000	16 800 000	20 000 000	20 000 000	10 499 948,04	3 643 200,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- el apoyo financiero al Banco Europeo de Inversiones para el establecimiento y puesta en funcionamiento del CEAI de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2015/1017 que dispone, entre otras cosas, el asesoramiento a los promotores de proyectos, incluido el asesoramiento técnico sobre el uso y la creación de instrumentos financieros, así como
- los costes relacionados con la creación y desarrollo, gestión, apoyo y mantenimiento, y la instalación del PEPI, así como los costes de comunicación e imagen de marca con arreglo a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1214 de la Comisión, de 22 de julio de 2015, por la que se crea el Portal Europeo de Proyectos de Inversión y se establecen sus especificaciones técnicas (DO L 196 de 24.7.2015, p. 23).

Todos los ingresos consignados en la partida 6 6 0 0 procedentes de las tarifas cobradas a los promotores privados de proyectos en relación con el PEPI pueden dar lugar a la provisión de créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)**01 04 06** (continuación)*Actos de referencia*

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 26 de noviembre de 2014 — Un Plan de Inversiones para Europa [COM(2014) 903 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 1 de junio de 2016 — Europa invierte de nuevo — Balance del Plan de Inversiones para Europa y próximas etapas [COM(2016) 359 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 29 de noviembre de 2016 — Plan de Inversiones para Europa: las evaluaciones demuestran la conveniencia de reforzarlo [COM(2016) 764 final].

01 04 07 **Comisiones adeudadas al Fondo Europeo de Inversiones por la mayor asistencia prestada en el marco del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	5 000 000	5 000 000		

Comentarios

El Fondo Europeo de Inversiones (FEI) aplica el componente relativo a las pymes del Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas, que apoya los préstamos y la financiación con fondos propios de las pymes y las empresas de mediana capitalización. El FEI tiene derecho a recibir comisiones de gestión por la aplicación del componente relativo a las pymes. Tal como prevé el Reglamento (UE) 2015/1017, las comisiones adeudadas al FEI serán principalmente sufragadas por los ingresos procedentes de los recursos del fondo de garantía FEIE y del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas. Sin embargo, en la medida en que dichos ingresos no sean suficientes para sufragar las comisiones adeudadas al FEI, estas comisiones serán financiadas por el presupuesto general de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 26 de noviembre de 2014 — Un Plan de Inversiones para Europa [COM (2014) 903 final].

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

01 04 51 Realización de programas en el ámbito de la pequeña y mediana empresa (pyme) (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	96 000 000	p.m.	96 000 000	0,—	103 212 644,62

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Aunque se ha llegado al final del período de compromiso, los mecanismos tienen que estar en funcionamiento durante varios años, en los que serán necesarios pagos para inversiones y para hacer frente a las obligaciones de garantía. Por consiguiente, los requisitos de información y de supervisión se mantendrán hasta el final del período de funcionamiento de los mecanismos.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda recurriendo a los fondos de tesorería. En ese caso, se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión y que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Todos los ingresos y reembolsos generados en las cuentas fiduciarias consignadas en el artículo 5 2 3 del estado de ingresos se devolverán al presupuesto general de la Unión o se transferirán a los instrumentos financieros sucesores en el marco de los instrumentos de capital de la Unión para la investigación y la innovación en el marco de Horizonte 2020 o el Mecanismo de Capital para el Crecimiento del Programa COSME, según el caso, de conformidad con el Reglamento Financiero y de los Reglamentos (UE) n.º 1287/2013 y (UE) n.º 1290/2013.

Bases jurídicas

Decisión 98/347/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre medidas de ayuda financiera a las pequeñas y medianas empresas (PYME) de carácter innovador y generadoras de empleo — Iniciativa para el crecimiento y el empleo (DO L 155 de 29.5.1998, p. 43).

Decisión 2000/819/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa al Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (DO L 333 de 29.12.2000, p. 84).

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

01 04 51 (continuación)

Decisión n.º 1776/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2005, por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (DO L 289 de 3.11.2005, p. 14).

Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2014, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

01 04 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

01 04 77 01 Proyecto piloto — Fortalecimiento de la cooperación y las sinergias entre los bancos nacionales de fomento para apoyar la financiación a largo plazo de la economía real

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	250 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS (continuación)

01 04 77 (continuación)

01 04 77 02 Proyecto piloto — Gestión de activos estatales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	600 000	1 000 000	400 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto alentará la reestructuración o privatización de las empresas y otros activos propiedad del Estado y el gobierno local, con el propósito de reforzar la competitividad y el mercado interior.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 02

MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

TÍTULO 02**MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES****Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
02 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES	138 439 538	138 439 538	142 672 092	142 672 092	142 960 599,95	142 960 599,95
02 02	COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME)	343 600 000	269 121 432	291 507 692	162 988 600	317 367 432,26	239 040 518,37
02 03	MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS	124 830 500	117 789 500	120 961 000	118 305 000	51 089 450,69	48 222 357,89
02 04	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS	322 536 617	329 375 000	271 047 805	342 633 544	289 706 456,95	261 212 267,38
02 05	PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO)	921 488 436	711 523 436	876 057 400	547 888 400	1 199 186 594,54	855 669 555,54
02 06	PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA	604 832 000	694 172 000	583 567 000	580 000 000	580 678 422,—	524 144 935,80
	Título 02 — Total	2 455 727 091	2 260 420 906	2 285 812 989	1 894 487 636	2 580 988 956,39	2 071 250 234,93

TÍTULO 02

MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
02 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES					
02 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes	5,2	89 338 192	91 416 624	92 903 359,20	103,99
02 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes					
02 01 02 01	Personal externo	5,2	7 341 175	7 718 931	7 804 370,99	106,31
02 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	5 059 144	5 290 863	5 466 063,81	108,04
	Artículo 02 01 02 — Subtotal		12 400 319	13 009 794	13 270 434,80	107,02
02 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes	5,2	5 578 578	5 834 308	6 384 067,47	114,44
02 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes					
02 01 04 01	Gastos de apoyo a la Competitividad de las Empresas y las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)	1,1	3 440 000	3 363 000	3 873 698,78	112,61
02 01 04 02	Gastos de apoyo a la normalización y la aproximación de las legislaciones	1,1	160 000	160 000	159 721,36	99,83
02 01 04 03	Gastos de apoyo a programas europeos de navegación por satélite	1,1	2 500 000	3 400 000	2 229 141,87	89,17
02 01 04 04	Gasto de apoyo al Programa Europeo de Observación de la Tierra (Copernicus)	1,1	2 600 000	2 600 000	2 533 583,75	97,45
	Artículo 02 01 04 — Subtotal		8 700 000	9 523 000	8 796 145,76	101,11
02 01 05	Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de empresa e industria					
02 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	7 855 592	8 517 385	8 180 551,09	104,14

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
02 01 05	(continuación)					
02 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	2 605 344	2 405 948	2 817 896,87	108,16
02 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	2 937 950	3 179 000	2 560 167,76	87,14
	<i>Artículo 02 01 05 — Subtotal</i>		13 398 886	14 102 333	13 558 615,72	101,19
02 01 06	Agencias ejecutivas					
02 01 06 01	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)	1,1	9 023 563	8 786 033	8 047 977,—	89,19
	<i>Artículo 02 01 06 — Subtotal</i>		9 023 563	8 786 033	8 047 977,—	89,19
	Capítulo 02 01 — Total		138 439 538	142 672 092	142 960 599,95	103,27

02 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
89 338 192	91 416 624	92 903 359,20

02 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes

02 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 341 175	7 718 931	7 804 370,99

02 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 059 144	5 290 863	5 466 063,81

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES (continuación)**02 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 578 578	5 834 308	6 384 067,47

02 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes**02 01 04 01 Gastos de apoyo a la Competitividad de las Empresas y las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 440 000	3 363 000	3 873 698,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida y cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios que se han de consignar en esta partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 02.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES (continuación)**02 01 04** (continuación)

02 01 04 02 Gastos de apoyo a la normalización y la aproximación de las legislaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
160 000	160 000	159 721,36

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 02 03 02.

02 01 04 03 Gastos de apoyo a programas europeos de navegación por satélite

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 500 000	3 400 000	2 229 141,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 05.

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES (continuación)**02 01 04** (continuación)

02 01 04 04 Gasto de apoyo al Programa Europeo de Observación de la Tierra (Copernicus)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 600 000	2 600 000	2 533 583,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos. También pueden incluirse las actividades relacionadas con el Foro de Usuarios creado por el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 911/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre el Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales (2011-2013) (DO L 276 de 20.10.2010, p. 1).

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios que se han de consignar en esta partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 06.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES (continuación)

02 01 05 Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de empresa e industria

02 01 05 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 855 592	8 517 385	8 180 551,09

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los funcionarios y los agentes temporales de plantilla que ejecutan los programas de investigación e innovación (Horizonte 2020) y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 04.

02 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 605 344	2 405 948	2 817 896,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal externo que ejecuta los programas de innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES (continuación)**02 01 05** (continuación)

02 01 05 02 (continuación)

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 04.

02 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 937 950	3 179 000	2 560 167,76

Comentarios

Este crédito está destinado a financiar otros gastos administrativos de gestión de todos los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito también se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, la preparación, la gestión, el seguimiento, la auditoría y la supervisión del programa o los proyectos, tales como los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y gastos de representación.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES (continuación)**02 01 05** (continuación)

02 01 05 03 (continuación)

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 04.

02 01 06 **Agencias ejecutivas**

02 01 06 01 Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
9 023 563	8 786 033	8 047 977,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal realizados por la Agencia para cumplir su tarea de gestión de las medidas que forman parte del programa de Competitividad de las Empresas y las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME).

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios que se han de consignar en esta partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES (continuación)**02 01 06** (continuación)

02 01 06 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).

Actos de referencia

Decisión 2004/20/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por la que se establece una agencia ejecutiva, denominada «Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente», encargada de la gestión de la acción comunitaria en el ámbito de la energía en aplicación del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo (DO L 5 de 9.1.2004, p. 85).

Decisión 2007/372/CE de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2004/20/CE con objeto de transformar la «Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente» en la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación (DO L 140 de 1.6.2007, p. 52).

Decisión de Ejecución 2013/771/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se establece la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas y se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 73).

Decisión de la Comisión C(2013) 9414, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos de la energía, el medio ambiente, la acción por el clima, la competitividad y las pymes, la investigación y la innovación, las TIC, la política marítima y la pesca, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 02	COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME)								
02 02 01	<i>Promover el emprendimiento y mejorar la competitividad y el acceso a los mercados de las empresas de la Unión</i>	1,1	119 820 000	140 000 000	110 264 720	47 905 000	112 002 238,87	93 267 204,55	66,62
02 02 02	<i>Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda</i>	1,1	217 030 000	120 000 000	172 842 972	100 000 000	200 036 996,63	98 610 257,67	82,18
02 02 51	<i>Finalización de antiguas actividades en el ámbito de la competitividad y el emprendimiento</i>	1,1	p.m.	700 000	p.m.	6 200 000	83 293,47	41 370 051,93	5 910,01
02 02 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
02 02 77 02	Proyecto piloto — Erasmus para Jóvenes Emprendedores	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
02 02 77 03	Acción preparatoria — Erasmus para Jóvenes Emprendedores	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	130 238,54	
02 02 77 08	Acción preparatoria — Promoción de productos turísticos europeos y transnacionales con énfasis especial en los culturales y turísticos	1,1	p.m.	485 000	p.m.	825 000	0,—	1 302 360,85	268,53
02 02 77 09	Acción preparatoria — Turismo y accesibilidad para todos	1,1	p.m.	270 000	p.m.	490 600	0,—	460 350,19	170,50
02 02 77 10	Acción preparatoria — Euromed — Emprendedores innovadores por el cambio	1,1	p.m.	490 000	p.m.	490 000	0,—	658 348,33	134,36
02 02 77 11	Proyecto piloto — Facilitar el acceso de los artesanos y de las pequeñas empresas del sector de la construcción a los seguros para fomentar la innovación y la promoción de las tecnologías ecológicas en la Unión	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	143 000	0,—	428 607,—	

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 02 77	<i>(continuación)</i>								
02 02 77 12	Proyecto piloto — Red europea de competencia en el ámbito de las tierras raras	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	251 625,33	
02 02 77 13	Proyecto piloto — Desarrollo de los «distritos creativos» europeos	3	p.m.	p.m.	p.m.	285 000	0,—	63 002,99	
02 02 77 16	Proyecto piloto — Sobre el futuro del sector manufacturero	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	800 000	1 000 000,—	1 600 000,—	
02 02 77 17	Proyecto piloto — La transmisión de empresas a los trabajadores con arreglo al modelo cooperativo: garantizar la sostenibilidad de las pymes	1,1	p.m.	270 000	p.m.	350 000	500 000,—	0,—	0
02 02 77 18	Proyecto piloto — Inversoras providenciales	1,1	p.m.	1 060 000	1 200 000	900 000	1 000 000,—	0,—	0
02 02 77 19	Proyecto piloto — Turismo mundial	1,1	p.m.	225 000	p.m.	250 000	750 000,—	0,—	0
02 02 77 20	Proyecto piloto — Hacia la Convergencia Económica Regional en la UE (TREC)	1,1	p.m.	346 432	p.m.	150 000	494 903,29	148 470,99	42,86
02 02 77 21	Acción preparatoria — Producto turístico europeo relacionado con la cultura a escala transnacional	1,1	1 500 000	1 000 000	p.m.	600 000	1 500 000,—	750 000,—	75,00
02 02 77 22	Proyecto piloto — Hacia una economía colaborativa para los fabricantes de Europa: reducción del capital de explotación y los costes a través de plataformas basadas en la nube que apoyen las sinergias y la integración	1,1	p.m.	p.m.	500 000	250 000			
02 02 77 23	Proyecto piloto — Youth on the SPOT: asociación especial sobre turismo	1,1	p.m.	p.m.	500 000	250 000			
02 02 77 24	Proyecto piloto — Marca «Destino Europa»: promoción de Europa en el sector del turismo	1,1	1 000 000	500 000	500 000	250 000			
02 02 77 25	Proyecto piloto — Refuerzo de la capacidad empresarial de los jóvenes migrantes	1,1	1 000 000	1 000 000	2 200 000	1 100 000			

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 02 77 26	Proyecto piloto — Iniciativa para empresas emergentes del sector de la economía colaborativa: financiar el futuro del emprendimiento europeo	1,1	p.m.	1 150 000	2 500 000	1 250 000			
02 02 77 27	Proyecto piloto — Reducción del desempleo juvenil y creación de cooperativas para aumentar las oportunidades de trabajo en la UE	1,1	p.m.	p.m.	500 000	250 000			
02 02 77 28	Proyecto piloto — Instrumento para pymes a fin de mejorar la participación de la mujer	1,1	p.m.	p.m.	500 000	250 000			
02 02 77 29	Acción preparatoria — La Capital Europea del Turismo	1,1	2 500 000	1 250 000					
02 02 77 30	Proyecto piloto — Alcanzar el liderazgo en el emprendimiento y oportunidades de cooperación (ALECO)	1,1	750 000	375 000					
Artículo 02 02 77 — Subtotal			6 750 000	8 421 432	8 400 000	8 883 600	5 244 903,29	5 793 004,22	68,79
Capítulo 02 02 — Total			343 600 000	269 121 432	291 507 692	162 988 600	317 367 432,26	239 040 518,37	88,82

02 02 01 Promover el emprendimiento y mejorar la competitividad y el acceso a los mercados de las empresas de la Unión*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
119 820 000	140 000 000	110 264 720	47 905 000	112 002 238,87	93 267 204,55

Comentarios

Este crédito está destinado a reforzar la competitividad de las empresas, especialmente de las pequeñas y medianas empresas (pymes), fomentar una cultura emprendedora y promover la creación de pymes y su crecimiento.

Las medidas para la ejecución serán, en particular:

- redes que reúnan a todas las partes interesadas,
- proyectos de aplicación comercial,
- acciones de análisis, elaboración y coordinación de las políticas con los países participantes,
- estudios sobre la discriminación por motivos de género relacionados con la actividad empresarial femenina y puesta en práctica de políticas para fomentar el espíritu empresarial femenino,
- actividades de intercambio y difusión de información, así como campañas de sensibilización y servicios de asesoramiento para mejorar la competitividad de las pymes y ayudarles a participar en el mercado único y más allá de sus fronteras,
- apoyo de acciones conjuntas de los Estados miembros o de las regiones, así como otras medidas previstas en el programa COSME.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)**02 02 01 (continuación)**

La Unión apoyará iniciativas como la red Enterprise Europe y acciones de promoción del emprendimiento. También apoyará los proyectos de innovación relacionados con la aplicación o con la comercialización de técnicas, prácticas o productos (por ejemplo en el ámbito de los nuevos conceptos de empresa para los bienes de consumo) que presenten un interés para la Unión y cuyo éxito ya se haya demostrado técnicamente pero que, debido al riesgo residual, todavía no hayan penetrado en el mercado de manera significativa. Estos proyectos se concebirán de manera que se promueva una mayor utilización en los países participantes y se facilite su penetración en el mercado.

Los proyectos también estarán destinados a mejorar las condiciones marco, en particular a través del desarrollo de las capacidades en agrupaciones y otras redes de empresas, especialmente por lo que se refiere a la internacionalización de las pymes para garantizar que las empresas de la Unión sean competitivas y sostenibles, incluidas las del sector turístico, apoyando la coherencia en la aplicación, así como una elaboración bien documentada de políticas a escala de la Unión. Además se pondrán en marcha proyectos en apoyo de la aplicación de la *Small Business Act* para Europa. También se considera la financiación de medidas de apoyo directamente relacionadas con estos objetivos: reuniones, estudios, información y publicaciones, así como la participación en grupos de estudio, conferencias y talleres.

En relación con la igualdad de género, los proyectos destinados a promover la posición de las mujeres empresarias recibirán una atención especial con el fin de ayudar a salvar los obstáculos basados en el género a los que pudieran enfrentarse y a alcanzar una representación paritaria de empresarios y empresarias en toda la Unión.

Las actividades de turismo sostenible recibirán una atención especial y la prioridad inicial se concederá a la movilidad «blanda», las redes de pistas para bicicletas, el turismo ecológico y la protección de la naturaleza. La accesibilidad para todos, en especial para las personas con movilidad reducida y para las personas socialmente desfavorecidas, también presenta una elevada importancia en este contexto.

La Unión coordinará, promoverá y apoyará acciones a favor del turismo sostenible, entre ellas:

- la conservación de los recursos turísticos sostenibles a largo plazo a través de la protección del patrimonio natural, cultural, histórico e industrial,
- la coordinación y el apoyo al acceso a información sobre el turismo sostenible y servicios para los ciudadanos más desfavorecidos que viven en la pobreza y de las personas con movilidad reducida,
- la coordinación transfronteriza de la información y los servicios de redes de itinerarios ciclistas europeos junto con el ferrocarril y con los autocares de larga distancia.

La acción «Erasmus para emprendedores» pretende fomentar el emprendimiento europeo, la posibilidad de intercambiar conocimientos y mejores prácticas, y la creación de redes y asociaciones de gran valor.

Debido a la difícil situación económica actual, resulta indispensable apoyar a las empresas europeas, en particular, a las empresas emergentes innovadoras y a las emprendedoras, y fomentar el espíritu emprendedor asignando fondos suficientes a programas como el Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME). Reviste especial importancia apoyar e incentivar los sectores más modernos e innovadores, como los del consumo colaborativo o la economía digital. La Unión tiene que ayudar a los jóvenes emprendedores de estos sectores y desarrollar e implantar instrumentos que permitan a las empresas emergentes innovadoras competir en los mercados mundiales con sus competidores de otros lugares.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

02 02 01 (continuación)

En particular, el programa «Erasmus para Jóvenes Emprendedores» ha tenido grandes resultados y ha demostrado una gran eficiencia y eficacia a la hora de contribuir a la lucha contra el desempleo y de apoyar la solidez de las empresas emergentes en Europa. En cuanto a la infrarrepresentación de las mujeres entre los emprendedores, debe prestarse especial atención a la implicación de jóvenes emprendedoras en el programa, a fin de alentarlas a proseguir su carrera empresarial y adquirir experiencia sobre cómo superar los obstáculos a que se enfrenten específicamente por ser mujeres.

Es preciso incrementar los recursos financieros destinados al programa «Erasmus para Jóvenes Emprendedores», en particular por las siguientes razones:

- el programa pretende fomentar el espíritu empresarial europeo, la posibilidad de intercambiar conocimientos y mejores prácticas, y la creación de redes y asociaciones de gran valor,
- el programa goza de gran éxito, el número de participantes ha aumentado durante los últimos años y se prevé que lo siga haciendo,
- el programa hace frente de forma eficaz al problema del desempleo juvenil, ayudando a los jóvenes sin empleo a establecerse como trabajadores autónomos y a las pymes ya existentes a crear puestos de trabajo mediante la expansión o la internacionalización de su negocio,
- el número de solicitudes supera con creces las oportunidades que puede ofrecer la Comisión con los recursos financieros de que dispone actualmente.

Una parte de este crédito, en el marco de la acción «Laboratorios para emprendedores inmigrantes» del programa COSME de 2016 se destinará a los mecanismos nacionales de apoyo a las empresas para los emprendedores migrantes y sus redes informales. Se hará a través de los actos/plataformas de información y establecimiento de redes destinados específicamente a los emprendedores migrantes que pongan en marcha las organizaciones generales de apoyo a las empresas. El objetivo será informar mejor a los emprendedores migrantes sobre los mecanismos de apoyo en el país de acogida, conectar las redes informales y tradicionales y atraer la atención sobre las necesidades y los problemas específicos de los emprendedores migrantes.

A los créditos inscritos en el presente artículo deben añadirse la distribución de nuevos modos de distribución flexibles, para que surjan nuevos modelos de negocio, y en particular el artículo 82 y el Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33), y en particular su artículo 3, apartado 1, letras a), b) y c).

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

02 02 02 **Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
217 030 000	120 000 000	172 842 972	100 000 000	200 036 996,63	98 610 257,67

Comentarios

Este crédito deberá utilizarse para mejorar el acceso de las pymes —incluidas las empresas de mujeres emprendedoras— a la financiación en forma de capital y de deuda durante sus fases de puesta en marcha, crecimiento y transferencia.

Un instrumento de garantías de préstamo proporcionará contragarantías, garantías directas y otros acuerdos de riesgo compartido para: financiación de deuda, lo que reducirá las dificultades particulares a que se enfrentan pymes viables para acceder a financiación, bien por el riesgo más elevado que se percibe de ellas, o bien por su falta de reserva de garantía subsidiaria suficiente, y titulización de carteras de deuda de pymes.

Un mecanismo de capital para el crecimiento (EFG) permitirá inversiones en fondos de capital riesgo que invierten en pymes que se encuentren en una fase de expansión y crecimiento, adoptando al mismo tiempo un planteamiento no discriminatorio y sensible a los aspectos de género, en particular en las que realicen operaciones transfronterizas. Existirá la posibilidad de invertir en fondos para actividades iniciales en conjunción con el instrumento de capital para I+D+i en el marco de Horizonte 2020. En caso de inversiones conjuntas en fondos multifase, se proporcionarán inversiones sobre una base proporcional con cargo al EFG del programa COSME y al instrumento de capital para I+D+i en el marco de Horizonte 2020. La ayuda del FEAG procederá directamente del Fondo Europeo de Inversiones (FEI) o de otras entidades encargadas de la ejecución en nombre de la Comisión, o de fondos de fondos o de instrumentos de inversión que realizan inversiones transfronterizas.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los eventuales reembolsos de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías y la devolución del principal de los préstamos, reembolsados a la Comisión y consignados en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra i), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33), y en particular su artículo 3, apartado 1, letra d).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

02 02 51 Finalización de antiguas actividades en el ámbito de la competitividad y el emprendimiento

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	700 000	p.m.	6 200 000	83 293,47	41 370 051,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 89/490/CEE del Consejo, de 28 de julio de 1989, relativa a la mejora del entorno empresarial y al fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en la Comunidad (DO L 239 de 16.8.1989, p. 33).

Decisión 91/179/CEE del Consejo, de 25 de marzo de 1991, relativa a la aceptación del mandato del Grupo internacional de estudio sobre el cobre (DO L 89 de 10.4.1991, p. 39).

Decisión 91/319/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, relativa a la revisión del programa de mejora del entorno empresarial y de fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en la Comunidad (DO L 175 de 4.7.1991, p. 32).

Decisión 91/537/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1991, relativa a la aceptación del mandato del Grupo internacional de estudio sobre el níquel (DO L 293 de 24.10.1991, p. 23).

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)**02 02 51** (continuación)

Decisión 92/278/CEE del Consejo, de 18 de mayo de 1992, por la que se confirma la consolidación del Centro CE-Japón para la cooperación industrial (DO L 144 de 26.5.1992, p. 19).

Decisión 93/379/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a un programa plurianual de acciones comunitarias para reforzar los ejes prioritarios y para garantizar la continuidad y la consolidación de la política empresarial en la Comunidad, en particular a favor de las pequeñas y medianas empresas (pymes) (DO L 161 de 2.7.1993, p. 68).

Decisión 96/413/CE del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativa a la aplicación de un programa de iniciativas comunitarias de fomento de la competitividad de la industria europea (DO L 167 de 6.7.1996, p. 55).

Decisión 97/15/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al tercer programa plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Unión Europea (1997-2000) (DO L 6 de 10.1.1997, p. 25).

Decisión 2000/819/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes) (2001-2005) (DO L 333 de 29.12.2000, p. 84).

Decisión 2001/221/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, relativa a la participación de la Comunidad en el Grupo internacional de estudio sobre el plomo y el zinc (DO L 82 de 22.3.2001, p. 21).

Decisión 2002/651/CE del Consejo, de 22 de julio de 2002, relativa a la participación de la Comunidad en el Grupo internacional de estudios sobre el caucho (DO L 215 de 10.8.2002, p. 13).

Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

Decisión n.º 593/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de julio de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo, relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes) (2001-2005) (DO L 268 de 16.8.2004, p. 3).

Decisión n.º 1776/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2005, por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo, relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes) (2001-2005) (DO L 289 de 3.11.2005, p. 14).

Decisión 2006/77/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2005, por la que se crea un Grupo de alto nivel sobre competitividad, energía y medio ambiente (DO L 36 de 8.2.2006, p. 43).

Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

02 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

02 02 77 02 Proyecto piloto — Erasmus para Jóvenes Emprendedores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 03 Acción preparatoria — Erasmus para Jóvenes Emprendedores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	130 238,54

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 08 Acción preparatoria — Promoción de productos turísticos europeos y transnacionales con énfasis especial en los culturales y turísticos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	485 000	p.m.	825 000	0,—	1 302 360,85

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 09 Acción preparatoria — Turismo y accesibilidad para todos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	270 000	p.m.	490 600	0,—	460 350,19

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 10 Acción preparatoria — Euromed — Emprendedores innovadores por el cambio

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	490 000	p.m.	490 000	0,—	658 348,33

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 11 Proyecto piloto — Facilitar el acceso de los artesanos y de las pequeñas empresas del sector de la construcción a los seguros para fomentar la innovación y la promoción de las tecnologías ecológicas en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	143 000	0,—	428 607,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 12 Proyecto piloto — Red europea de competencia en el ámbito de las tierras raras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	251 625,33

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 13 Proyecto piloto — Desarrollo de los «distritos creativos» europeos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	285 000	0,—	63 002,99

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 16 Proyecto piloto — Sobre el futuro del sector manufacturero

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	800 000	1 000 000,—	1 600 000,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 17 Proyecto piloto — La transmisión de empresas a los trabajadores con arreglo al modelo cooperativo: garantizar la sostenibilidad de las pymes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	270 000	p.m.	350 000	500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 18 Proyecto piloto — Inversoras providenciales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 060 000	1 200 000	900 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 19 Proyecto piloto — Turismo mundial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	225 000	p.m.	250 000	750 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 20 Proyecto piloto — Hacia la Convergencia Económica Regional en la UE (TREC)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	346 432	p.m.	150 000	494 903,29	148 470,99

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 21 Acción preparatoria — Producto turístico europeo relacionado con la cultura a escala transnacional

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 000 000	p.m.	600 000	1 500 000,—	750 000,—

Comentarios

Este crédito se destinará a la financiación de la fase de desarrollo de la acción preparatoria puesta en marcha en 2015.

La acción preparatoria tiene los siguientes objetivos principales:

- la diversificación de la oferta turística europea,
- la mitigación del impacto de la estacionalidad en los destinos europeos,
- el fortalecimiento del perfil de Europa como destino turístico único.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 21 (continuación)

El logotipo de la Unesco es conocido en todo el mundo; es una garantía de la importancia cultural especial de un sitio, pero también un reclamo para atraer a nuevos flujos de turismo. La colaboración con la Unesco, un organismo especializado de las Naciones Unidas, puede resultar esencial para mejorar la cooperación internacional con las Naciones Unidas y desarrollar una estrategia regional para la promoción de los sitios europeos en la lista de la Unesco. Un mapa de sitios emblemáticos de la Unesco agrupados por tema (por ejemplo, ciudades medievales, patrimonio subacuático o sitios arqueológicos griegos o romanos) o que cuenten una historia con rasgos comunes ayudará a promocionar el turismo cultural tanto en los mercados nacionales como en los de larga distancia. Se pueden desarrollar distintas herramientas de comunicación sobre la base de un mapa europeo de sitios de la Unesco. Esta acción preparatoria explorará en mayor medida la relación entre el turismo y la cultura.

La dotación en el marco del presupuesto de 2015 (1 500 000 EUR) se ha utilizado para la fase de despegue, consistente en: a) la concepción de cuatro rutas del patrimonio de la Unesco en Europa, cada una compuesta por entre cinco y siete destinos concretos; b) la obtención del compromiso de partes interesadas clave de impulsar y promocionar estas rutas del patrimonio; c) la definición de estrategias de mercadotecnia y comunicación para cada una de las rutas; d) el desarrollo de una plataforma interactiva en línea para la comunicación, promoción e intercambio de conocimientos (que podría obtener el apoyo de National Geographic); y e) la preparación de una guía con plano y una aplicación para móviles para cada ruta.

La Unesco destinará este crédito a la cofinanciación tanto de acciones específicas tendentes a un mayor fomento de las rutas ya seleccionadas como de campañas de promoción dirigidas a los principales mercados de la oferta relacionada con la Unesco (China, América del Norte y Europa). Las acciones cofinanciadas pueden estar centradas en las sinergias entre el turismo, la cultura y las industrias creativas. Durante esta segunda fase, la Unesco buscará de manera activa otros donantes al objeto de garantizar la continuidad de esta iniciativa tras el cese de la financiación de la Unión.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 22 Proyecto piloto — Hacia una economía colaborativa para los fabricantes de Europa: reducción del capital de explotación y los costes a través de plataformas basadas en la nube que apoyen las sinergias y la integración

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 22 (continuación)

Este proyecto piloto explorará la aplicación de una plataforma de sinergia e integración basada en la nube para los fabricantes de Europa. Una aplicación inicial se centrará en los niveles de existencias para recursos críticos y no críticos.

Es sabido que la puesta en común y la redistribución dinámica de las existencias para los recursos de fabricación críticos y no críticos pueden reducir drásticamente el capital de explotación requerido por los fabricantes y reducir sus costes. El proyecto piloto investigará si una plataforma transparente e intuitiva basada en la nube puede generar confianza entre los fabricantes con el fin de ayudarles a mancomunar recursos y crear una economía colaborativa. La reducción global del capital de explotación y los costes de mantenimiento de existencias permitirá liberar recursos que pueden invertirse en un canal de innovación para incrementar la rentabilidad de los fabricantes o apoyar el crecimiento. El objetivo es presentar una primera plataforma colaborativa viable que dará lugar a una mejor integración y cooperación entre los fabricantes en Europa, lo que impulsará el crecimiento económico.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 23 Proyecto piloto — Youth on the SPOT: asociación especial sobre turismo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

En la actualidad, una serie de cambios estructurales que afectan a toda la economía ponen a prueba a la Unión Europea, y el turismo no escapa a dichos cambios.

Uno de los problemas más acuciantes a los que se enfrenta Europa es la falta de puestos de trabajo y oportunidades para los jóvenes. En noviembre de 2014, más de cinco millones de jóvenes estaban desempleados en Europa. Esto significa que una de cada cuatro personas de menos de 25 años está buscando empleo.

Es bien sabido que el sector del turismo es una fuente de empleo para los jóvenes. Las estadísticas demuestran que, solo en la Unión Europea, el turismo ofrece más de veinte millones de empleos a través de más de dos millones de empresas. Además, dada su influencia en la economía, el turismo repercute significativamente en el crecimiento y el empleo, precisamente los ámbitos de la Unión que requieren un refuerzo sustancial tras la crisis económica.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)**02 02 77** (continuación)

02 02 77 23 (continuación)

Las instituciones de la Unión y los Gobiernos nacionales pueden facilitar y apoyar la creación de empleo, como se ha visto con el desarrollo de la iniciativa de la Garantía Juvenil. Sin embargo, tan solo las empresas y agentes privados pueden crear puestos de trabajo u oportunidades de formación. La industria turística, que cuenta con muchos agentes privados (hoteles, cafeterías, restaurantes, etc.), ejerce una función única para resolver la crisis de empleo de Europa y contribuir a su recuperación.

Por ejemplo, resulta paradójico que los países con una mayor tasa de desempleo juvenil —Grecia, España, Italia y Portugal— estén entre los destinos turísticos más populares de Europa. Así, la industria turística se encuentra en una posición privilegiada para contribuir activamente al esfuerzo de las instituciones por abordar la cuestión del desempleo juvenil.

La industria turística también debe implicarse y asumir su responsabilidad por lo que respecta a los problemas sociales, en este caso el desempleo juvenil, apoyando el esfuerzo del sector público para crear oportunidades para los jóvenes. A fin de alcanzar este objetivo, debe establecerse una asociación especial sobre turismo (SPOT) entre los responsables de la toma de decisiones a escala europea y los representantes del sector del turismo.

De acuerdo con SPOT, debería crearse una nueva asociación público-privada para facilitar la oferta de empleo y de puestos para aprendices y periodos de prácticas de alta calidad en la industria turística de toda la UE, prestando especial atención a las pequeñas y medianas empresas.

Esto abarcaría todos los tipos de empresas, cadenas de suministro, sindicatos, centros de enseñanza, asociaciones, autoridades y agencias de turismo europeas, nacionales y regionales, organizaciones empresariales y asociaciones de jóvenes.

La iniciativa podría fomentar una toma de conciencia sobre la importancia del sector del turismo en la economía de la Unión. También podría animar a los responsables políticos de la Unión a reconocer su potencial y a desarrollar en el futuro una política industrial específica que sirva de base para un mayor desarrollo y crecimiento del sector.

Por otro lado, este tipo de asociación aprovechará el dinamismo de los jóvenes europeos para que estos no se queden sin esperanzas ni oportunidades y puedan mirar a un futuro mejor con confianza, al tener acceso al mercado laboral.

Por último, es importante destacar que esta iniciativa también redundará en interés del sector del turismo. Si Europa desea seguir siendo el primer destino turístico del mundo, la industria debe preparar a la próxima generación: crear una oferta de mano de obra sostenible y de alta calidad, con competencias avanzadas en las TIC y experiencia en acoger a turistas con distintas expectativas y prioridades, especialmente de terceros países. Ello permitirá lograr un mayor crecimiento y mantener el atractivo del sector.

El proyecto piloto presenta los siguientes objetivos principales:

- estudiar la importancia de la industria turística para la economía europea y sus índices de empleo, (es necesario ser consciente y aumentar la concienciación pública),
- impulsar, reforzar y desarrollar la capacidad de inserción profesional de los jóvenes:
 - alentando la creación de nuevos puestos para jóvenes (empleos, formación y prácticas) en la industria turística,

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 23 (continuación)

- ayudándoles a adquirir facultades, conocimientos y competencias,
- desarrollando salidas profesionales y facilitando la transición entre la escuela y el mundo laboral (organizando sesiones de orientación sobre carreras profesionales, talleres de preparación del currículum y formaciones de preparación a entrevistas laborales en estrecha colaboración con las instituciones de formación y las organizaciones para la juventud).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 24 Proyecto piloto — Marca «Destino Europa»: promoción de Europa en el sector del turismo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Europa es el primer destino turístico del mundo, con una cuota de mercado del 52 %. Además, el turismo es una de las principales actividades socioeconómicas de la Unión Europea, tiene una amplia repercusión en el crecimiento económico, el empleo y el desarrollo social, y puede ser un instrumento poderoso para combatir el declive económico y el desempleo.

Sin embargo, el sector del turismo se enfrenta a una serie de desafíos que las empresas turísticas y los actores públicos podrían subsanar. Uno de estos desafíos es la creciente competencia por parte de los destinos emergentes.

Es por ello que resulta necesario promover a Europa como un único destino turístico y reforzar su imagen competitiva en los mercados de larga distancia. Por lo tanto, es preciso adoptar un planteamiento holístico e integrador para establecer una imagen de marca clara.

Este proyecto piloto desarrollará una serie de acciones coordinadas estratégicamente para establecer una estrategia a largo plazo de promoción del «Destino Europa». Los destinos de la Unión deben adoptar un enfoque específico para cada mercado a fin de integrar la marca europea en paquetes globales empleando nuevas herramientas de comunicación.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)**02 02 77** (continuación)

02 02 77 24 (continuación)

Con vistas a aumentar el número de turistas en la Unión y mantener la posición líder de Europa como primer destino turístico del mundo, la Comisión debe alentar la inversión en infraestructuras turísticas y desarrollo regional, así como aumentar los esfuerzos de comercialización de la marca «Destino Europa» en colaboración con los Estados miembros.

El proyecto piloto presenta los siguientes objetivos principales:

- introducir una imagen de marca clara y garantizar la visibilidad de Europa en terceros países importantes, por ejemplo, organizando cuatro mesas redondas a gran escala que reúnan a representantes de la industria de Europa (Londres o Bruselas), Asia, Norteamérica y Latinoamérica,
- reforzar las asociaciones público-privadas: aprovechar las buenas relaciones actuales con los organismos del ámbito del comercio y la cooperación con los principales agentes y organizaciones internacionales, como el Parlamento Europeo, la Comisión, la Administración Nacional de Turismo de China, la Asociación Europea de Turismo, la Asociación de Viajes de los Estados Unidos, BRAZTOA, JATA, directores ejecutivos de empresas importantes, etc.,
- recabar las aportaciones y los conocimientos de la industria en un amplio espectro de temas: elaborar un modelo DAFO (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades) de la industria turística europea y definir los factores críticos para el éxito.

Puntos fuertes ¿Qué productos incitan realmente a efectuar reservas en Europa y qué tendencias interesantes empiezan a surgir?*Debilidades* ¿Qué factores limitan las reservas de vacaciones en Europa (percepción de los consumidores, preocupaciones respecto a la seguridad, fluctuaciones de la moneda, capacidad de hoteles y aviones, precios, visados, etc.)?*Oportunidades* Reforzar o ampliar la cartera de productos de Europa, en especial para contribuir a una oferta paneuropea más sólida y al descubrimiento de destinos y rutas culturales menos conocidos.*Amenazas* Análisis de la competencia para adquirir un conocimiento profundo de la propuesta de valor de otros destinos con los que Europa tenga la oportunidad de competir directamente en el mercado.*Factores críticos para el éxito* ¿Qué deben hacer la marca «Destino Europa» y su estrategia para lograr resultados positivos para Europa en los años venideros y qué papel puede desempeñar la industria para garantizar la adopción y promoción de la marca, así como el éxito de la estrategia?

- Desarrollar herramientas y estrategias de comercialización cooperativa:
 - elaborar campañas de comercialización, tradicionales y en línea, para aumentar el conocimiento del «Destino Europa» en el marco de mesas redondas con las partes interesadas (comercialización cooperativa junto con las principales empresas privadas de turismo),
 - colaboración con los principales socios de medios de comunicación internacionales (CNN, BBC, *Financial Times*, etc.),
 - participación en ferias relacionadas con el turismo y en otros actos importantes a escala nacional e internacional (festivales para la juventud, actos deportivos, ferias gastronómicas, etc.).
- Sensibilizar, en el contexto político, acerca de la importancia del turismo entrante para la economía europea y obtención del apoyo de responsables políticos a todos los niveles para superar los inconvenientes que afectan a la industria turística europea.

El primer ejercicio para el que se asignaron créditos de compromiso a este proyecto piloto fue en el marco del presupuesto 2016.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 24 (continuación)

Los objetivos del proyecto piloto son:

- aumentar la visibilidad de Europa como destino turístico y apoyar la promoción de productos turísticos europeos y transnacionales en mercados de terceros países específicos mediante asociaciones público-privadas,
- incrementar los flujos de visitantes hacia Europa desde determinados terceros países seleccionados.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 25 Proyecto piloto – Refuerzo de la capacidad empresarial de los jóvenes migrantes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000	2 200 000	1 100 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Los conocimientos y las competencias son fundamentales no solo para el bienestar personal de los ciudadanos, sino también para el desarrollo sostenible y el crecimiento económico. Por ello es importante ofrecer una perspectiva a las personas que llegan de países inmersos en crisis económicas y sociales, especialmente a los jóvenes, con el fin de que tengan la oportunidad de crear valor añadido no solo para ellos sino también para el público en general.

Por ello es importante capacitar a los jóvenes migrantes y refugiados para que puedan acceder al conocimiento y desarrollar competencias que puedan utilizar y potenciar cuando retornen a sus países de origen.

De este modo, no solo son capaces de garantizar medios de subsistencia sólidos, sino también, posiblemente, de hacerse empresarios, crear sus propias empresas y crear empleo.

El núcleo de este proyecto estará constituido por programas específicos de tutoría de diferentes organizaciones, como servicios comunitarios y de protección civil, así como por empresas (incluidos proveedores locales). La inclusión de elementos de un sistema de formación dual ayudaría a los beneficiarios a determinar las necesidades específicas de organizaciones o empresas en el terreno.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 25 (continuación)

La situación legal en relación con el periodo de espera para poder iniciar una actividad económica varía considerablemente de un Estado miembro a otro. Así, para que el proyecto piloto sea un éxito, será también necesario examinar los actuales marcos jurídicos nacionales y determinar las buenas prácticas que podrían promoverse para acelerar los procedimientos, de modo que los jóvenes migrantes puedan beneficiarse de los programas propuestos lo antes posible después de su llegada.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 26 Proyecto piloto — Iniciativa para empresas emergentes del sector de la economía colaborativa: financiar el futuro del emprendimiento europeo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 150 000	2 500 000	1 250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

El objetivo de este proyecto piloto consiste en financiar empresas emergentes del sector de la economía colaborativa. El proyecto les permitirá desarrollar sus ideas, al sufragar al menos una parte de los costes iniciales y, posiblemente, aportar una garantía financiera para las propuestas más ambiciosas y arriesgadas. Dado que se trata de iniciativas de poca envergadura que conllevan pocos gastos, incluso con una dotación presupuestaria de la Unión relativamente limitada el proyecto debería permitir financiar la puesta en marcha de un número considerable de pequeñas empresas que, a la larga, pueden llegar a competir en el sector.

Objetivos específicos:

- determinar a qué sectores puede aplicarse el concepto de economía colaborativa,
- definir nuevos instrumentos legislativos que permitan regular la economía colaborativa sin debilitar su potencial de innovación,
- elaborar un censo específico del sector de la economía colaborativa en Europa, intercambiando buenas prácticas entre los Estados miembros y las asociaciones de empresas pertinentes,
- ofrecer apoyo financiero y garantías económicas a empresas prometedoras, incluso aunque sus propuestas sean demasiado arriesgadas para obtener financiación de las entidades bancarias tradicionales,

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 26 (continuación)

- definir un modelo de economía colaborativa acorde con los valores europeos, que tenga en cuenta los derechos de los consumidores y de los trabajadores afectados.

Acciones propuestas:

- trabajar con empresas y asociaciones locales para crear una red europea de empresas del sector de la economía colaborativa,
- establecer becas y modalidades de apoyo financiero destinadas especialmente a los investigadores y jóvenes empresarios que deseen centrar su trabajo en ámbitos relacionados con la economía colaborativa.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 27 Proyecto piloto — Reducción del desempleo juvenil y creación de cooperativas para aumentar las oportunidades de trabajo en la UE

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Hay en la Unión dos grupos afectados actualmente por el desempleo que ofrecen un enorme potencial: los jóvenes y los diplomados. Estos grupos podrían crear puestos de trabajo en la Unión trabajando en cooperativas de las que también son propietarios, pero para ello necesitan orientación y apoyo que les transmitan formación sobre el mercado de trabajo.

Las cooperativas de trabajadores son un medio económicamente viable para empezar como emprendedor y, debido a su carácter colectivo y a las oportunidades y obligaciones compartidas que implican, ofrecen una vía de bajo riesgo para que los participantes trabajen en una empresa y posean al mismo tiempo parte de ella. Los participantes establecerán nuevas cooperativas de trabajadores, combinando competencias y conocimientos individuales especiales en beneficio y provecho común. Estas cooperativas representan una buena oportunidad para ofrecer puestos de trabajo sostenibles a sus propietarios/empleados, ya que gozan de una ventaja competitiva en comparación con muchos otros tipos de empresas gracias a sus bajos costes generales. El proyecto piloto se pondrá en marcha en los tres Estados miembros que cuenten con más experiencia en dicho ámbito.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 27 (continuación)

El principal objetivo es ayudar a reducir el desempleo juvenil mediante la aplicación de las mejores prácticas en este ámbito en toda Europa. El proyecto piloto seguirá las siguientes fases:

- acciones preliminares y puesta en marcha en los tres países (primer año),
- desarrollo y realización de los cursos de formación (primer y segundo años),
- seguimiento y creación de cooperativas con los grupos destinatarios (segundo año),
- evaluación por expertos de los obstáculos jurídicos a los que se enfrentan las empresas (tercer año, en caso de que el proyecto piloto continuara como acción preparatoria),
- evaluación de los resultados (tercer año, en caso de que el proyecto piloto continuara como acción preparatoria), y
- comunicación de los resultados, incluyendo propuestas de actividades operativas de seguimiento (tercer año, en caso de que el proyecto piloto continuara como acción preparatoria).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 28 Proyecto piloto — Instrumento para pymes a fin de mejorar la participación de la mujer

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto logrará que las pymes basadas en la Unión o establecidas en un país de Horizonte 2020 puedan obtener financiación de la Unión y apoyo para proyectos de innovación que les ayuden a crecer y ampliar sus actividades a otros países (de Europa o fuera de ella).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 28 (continuación)

Se ofrecerá, en paralelo, asesoramiento para el desarrollo empresarial y la innovación, durante las fases 1 y 2, para ayudar a las pymes. El proyecto piloto creará un programa especial de asesoramiento para emprendedoras, paralelo al ya existente.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 29 Acción preparatoria — La Capital Europea del Turismo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	1 250 000				

Comentarios

El turismo es la tercera mayor industria europea. El sector de los viajes y el turismo de la Unión proporciona empleo a casi 25 millones de personas (directa e indirectamente) y los visitantes suponen 351 000 millones de euros al año. La industria del turismo genera el 9,7 % del PIB total de EU-28, una cifra que se espera crezca al 10,4 % a más tardar en 2025.

El año pasado más de 455 millones de turistas visitaron la Unión. El turismo es parte de la vida diaria; es parte integrante de los valores europeos. En vista de las recientes crisis, y en un momento en el que el terrorismo a escala mundial supone una amenaza cada vez mayor, el turismo, una industria que fomenta la paz, es más necesario que nunca.

Para el desarrollo sostenible y la protección de este sector de tanta relevancia económica se precisa una colaboración más estrecha entre las instituciones europeas y los gobiernos de los Estados miembros, así como la participación de los ciudadanos en la mayor medida posible.

Hay dos programas en curso, a saber, la Capital Europea de la Cultura y la Capital Europea del Deporte. Las evaluaciones del programa de las Capitales Europeas de la Cultura, así como la consulta pública sobre su futuro después de 2019, han revelado que se ha convertido en una de las iniciativas culturales más ambiciosas de Europa y una de las más apreciadas por los ciudadanos europeos. Dicho programa ha generado crecimiento económico en la mayoría de las ciudades participantes. En 2013 Marsella (Francia) recibió cerca de 11 millones de turistas, mientras que Pécs (Hungría) registró un aumento del 27 % en el índice de ocupación hotelera. Es más: todos los programas mencionados han creado comunidades y la mayoría de las ciudades participantes han hallado una nueva base para sus planes de desarrollo. El programa ha generado crecimiento también en las regiones donde se sitúan dichas ciudades.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)**02 02 77** (continuación)**02 02 77 29** (continuación)

Es fundamental defender esos valores y difundirlos lo más ampliamente posible. Una «Capital Europea del Turismo» podría ser un instrumento excelente a tal fin.

Los objetivos de este programa serían los siguientes: promoción de la valiosa oferta turística de los países europeos; aumento del sentimiento de compartir unos valores relacionados con el turismo local; fortalecimiento del desarrollo generado por el turismo en las ciudades, sus alrededores y sus regiones; mejora de la imagen de las ciudades que obtengan tal título y, en última instancia, aumento de la visibilidad de sus regiones.

También resulta relevante que las ciudades que ostenten dicho título intenten fomentar la inclusión social y la igualdad de oportunidades, y que hagan cuanto esté en su mano para velar por la participación más amplia posible de todos los elementos de la sociedad civil en la preparación y ejecución de los programas relativos al turismo, con especial atención a los jóvenes y grupos marginados y desfavorecidos.

La concesión del título debería basarse en un programa relativo al turismo creado específicamente y que habría de contar con una fuerte dimensión europea. Ese programa de desarrollo turístico debería formar parte de una estrategia a largo plazo con un impacto sostenible en el desarrollo cultural, social y económico local.

Debido a la fuerte dimensión regional del turismo, es fundamental que, además de conceder el título de «Capital Europea del Turismo», pueda galardonarse a las ciudades y regiones que hayan logrado resultados singulares en el sector del turismo gracias a la innovación.

Del mismo modo, un comité de expertos independiente podría conceder un «Premio Europeo de Turismo» en varias categorías (por ejemplo, turismo sostenible, turismo digital, turismo sanitario) establecidas por el Parlamento Europeo, la Comisión y el Comité de las Regiones. En este proceso, la red de partes interesadas en el turismo que elaboró el Manifiesto del Turismo para el Crecimiento y el Empleo, con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, podría ser un socio excelente.

El objetivo general de esta acción preparatoria es:

- crear una visibilidad propia del turismo a escala local y fortalecer los vínculos entre las ciudades y sus regiones,
- establecer la «Capital Europea del Turismo» en el marco institucional existente, junto con los programas de la Capital Europea de la Cultura y la Capital Europea del Deporte, empleando sus métodos operativos eficaces; determinar los valores comunes, aprovechar las posibles sinergias y evitar duplicidades,
- incrementar el atractivo de las ciudades y las regiones, que pueda generar crecimiento económico y crear empleo.

Los objetivos operativos son los siguientes:

- otorgar un máximo de tres galardones de «Capital Europea del Turismo» al año,
- establecer las condiciones y categorías del «Premio Europeo de Turismo»,
- involucrar a los Estados miembros de manera voluntaria en un principio y comenzar un diálogo estructural con el Consejo,

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)

02 02 77 (continuación)

02 02 77 29 (continuación)

- establecer un órgano profesional, el comité preparatorio que valorará las ofertas en colaboración con el Parlamento Europeo, la Comisión y el Comité de las Regiones,
- como las regiones son los principales beneficiarios de los fondos de la Unión, evaluar la posibilidad de contribuciones financieras para el sostenimiento del programa,
- elaborar un plan anual coste/eficacia para los títulos y galardones.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 30 Proyecto piloto — Alcanzar el liderazgo en el emprendimiento y oportunidades de cooperación (ALECO)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	375 000				

Comentarios

ALECO es un proyecto piloto para un programa de movilidad unidireccional para jóvenes emprendedores de la Unión de una duración máxima de entre uno y seis meses en países de acogida seleccionados de entre terceros países. El objetivo es que ALECO se convierta en parte integrante de Erasmus para Jóvenes Emprendedores, actualizando principalmente el programa en términos de cobertura geográfica y exposición a modelos empresariales de éxito. El proyecto piloto hará uso de las actuales infraestructuras de Erasmus para Jóvenes Emprendedores, incluidas la oficina de apoyo, las organizaciones intermediarias y las herramientas informáticas.

Se prevé la participación de hasta 200 jóvenes emprendedores de los Estados miembros. El grupo destinatario será seleccionado de entre un conjunto de perfiles de emprendedores previa solicitud y evaluación. Criterios de admisibilidad: 1. futuros emprendedores que presenten planes de negocios listos para su ejecución y un compromiso vinculante de crear una empresa; 2. emprendedores que hayan creado una empresa en los últimos tres años, solos o en asociación; 3. emprendedores que hayan aprovechado los intercambios de Erasmus para Jóvenes Emprendedores y muestren progresos en su actividad empresarial.

Entre los países de acogida pueden figurar los Estados Unidos, Israel, Canadá, Singapur, Japón, China y Corea del Sur.

El proyecto piloto cuenta con el apoyo de Eurochambres, el Foro Europeo de la Juventud, Junior Achievement, Knowledge 4 Innovation y Estudiantes Demócratas Europeos.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) (continuación)**02 02 77** (continuación)

02 02 77 30 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 03	MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS								
02 03 01	Funcionamiento y desarrollo del mercado interior de bienes y servicios	1,1	27 159 000	20 500 000	22 693 000	18 500 000	23 234 337,91	20 111 159,11	98,10
02 03 02	Normalización y aproximación de las legislaciones								
02 03 02 01	Apoyo a las actividades de normalización del CEN, Cenelec y ETSI	1,1	18 562 000	18 600 000	17 970 000	18 100 000	18 216 524,31	19 412 756,86	104,37
02 03 02 02	Apoyo a las organizaciones que representan a las pequeñas y medianas empresas (pymes) y a los agentes sociales interesados en las actividades de normalización	1,1	3 970 000	4 000 000	3 843 000	3 700 000	3 444 847,72	3 814 962,89	95,37
	<i>Artículo 02 03 02 — Subtotal</i>		22 532 000	22 600 000	21 813 000	21 800 000	21 661 372,03	23 227 719,75	102,78
02 03 03	Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas	1,1	69 489 500	69 489 500	72 805 000	72 805 000	0,—	0,—	0
02 03 04	Herramientas de gobernanza del mercado interior	1,1	3 650 000	3 700 000	3 650 000	3 500 000	3 998 758,15	3 630 776,80	98,13
02 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
02 03 77 01	Acción preparatoria — RECAP: reciclaje local de los desechos plásticos internos producidos por las principales regiones transformadoras de polímeros de la Unión	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	597 360,—	
02 03 77 02	Proyecto piloto — Foro del mercado interior	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	2 749,02	
02 03 77 03	Acción preparatoria — Foro del mercado único	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	1 200 000	1 194 982,60	652 593,21	
02 03 77 04	Proyecto piloto — Medidas de apoyo al comercio tradicional al por menor	1,1	p.m.	500 000	p.m.	500 000	1 000 000,—	0,—	0
02 03 77 05	Proyecto piloto — Desarrollo dinámico del comercio electrónico transfronterizo mediante soluciones eficientes en los servicios de paquetería	1,1	500 000	250 000					
02 03 77 06	Proyecto piloto — Tecnologías espaciales	1,1	1 500 000	750 000					
	<i>Artículo 02 03 77 — Subtotal</i>		2 000 000	1 500 000	p.m.	1 700 000	2 194 982,60	1 252 702,23	83,51
	Capítulo 02 03 — Total		124 830 500	117 789 500	120 961 000	118 305 000	51 089 450,69	48 222 357,89	40,94

02 03 01 Funcionamiento y desarrollo del mercado interior de bienes y servicios

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 159 000	20 500 000	22 693 000	18 500 000	23 234 337,91	20 111 159,11

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)**02 03 01** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de las medidas que contribuyen a la realización del mercado interior, a su funcionamiento y a su desarrollo:

- medidas destinadas a hacer más eficaz el funcionamiento del mercado interior y a garantizar a los ciudadanos y a las empresas el acceso a los derechos y las oportunidades más amplios posibles derivados de la apertura y la profundización del mercado interior sin fronteras y la posibilidad de utilizarlos plenamente, así como mediante medidas de seguimiento y de evaluación del ejercicio práctico por parte de los ciudadanos y las empresas de sus derechos y oportunidades con el fin de identificar y facilitar las supresiones de posibles obstáculos que les impidan aprovecharlos plenamente,
- la aproximación de las normas y la introducción de un sistema de información para las normas y reglamentos técnicos; el examen de las normas notificadas por los Estados miembros, los Estados de la AELC y Turquía, así como la traducción de los proyectos de reglamentos técnicos,
- la financiación de la coordinación administrativa y técnica y de la cooperación entre los organismos notificados, las subvenciones destinadas a apoyar la Organización Europea de Aprobación Técnica (EOTA) y los proyectos de interés de la Unión realizados por organismos externos,
- la aplicación de la legislación de la Unión sobre productos sanitarios, cosméticos, productos alimenticios, productos textiles, sustancias químicas, clasificación y etiquetado de sustancias y mezclas, seguridad de los automóviles, juguetes, metrología legal, embalaje y envasado previos, calidad del medio ambiente, generadores aerosoles y medidas de información y publicidad para mejorar el conocimiento de la legislación de la Unión,
- el examen global de la revisión necesaria de los reglamentos y el análisis de la eficacia de las medidas adoptadas para favorecer el correcto funcionamiento del mercado interior, así como la evaluación del impacto global del mercado interior sobre las empresas y la economía, incluyendo la adquisición de datos y el acceso de los servicios de la Comisión a bases de datos externas para mejorar la comprensión del funcionamiento del mercado interior y recompensar una participación activa en su fomento,
- una mayor aproximación sectorial en los ámbitos de aplicación de las Directivas de «nuevo enfoque», concretamente la extensión del «nuevo enfoque» a otros sectores,
- la puesta en práctica del programa estratégico sobre el mercado interior y la vigilancia del mercado, así como medidas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 765/2008 para las infraestructuras y la vigilancia del mercado, y del Reglamento (CE) n.º 764/2008, para los procedimientos relativos a la aplicación de determinadas normas técnicas nacionales a los productos comercializados legalmente en otro Estado miembro,

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 01 (continuación)

- el desarrollo de un espacio unificado para la seguridad y la defensa, con medidas de aplicación de la Directiva 2009/43/CE sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión y con acciones que contribuyen a la coordinación de los procedimientos de contratación pública para estos productos a escala de la Unión, así como para la elaboración de estudios y medidas de sensibilización sobre la aplicación de la legislación adoptada,
- la participación en las negociaciones de los acuerdos de reconocimiento mutuo y, en el marco de los acuerdos europeos, el apoyo a los países asociados para que puedan adoptar el acervo de la Unión,
- medidas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, en particular las resultantes de la Comunicación sobre la revisión del REACH [COM(2013) 49 final],
- la aplicación y el seguimiento de las disposiciones en materia de contratación pública, en particular en lo que se refiere a la transposición de las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE,
- medidas relacionadas con la aplicación de la Directiva 2014/60/UE,
- la realización y el seguimiento de las disposiciones que rigen la contratación pública para garantizar su apertura real y un funcionamiento óptimo, incluyendo la sensibilización y formación de los distintos operadores de este sector; la introducción y utilización de nuevas tecnologías en distintos ámbitos de operación de este sector; la continua adaptación del marco legislativo y normativo a tenor de la evolución derivada de este sector, en especial la mundialización de los mercados y los acuerdos internacionales existentes o futuros,
- la intensificación de la cooperación administrativa con la ayuda, entre otros, del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), la profundización y la correcta aplicación de la legislación sobre el mercado interior entre Estados miembros y el apoyo a la cooperación administrativa entre las autoridades encargadas de aplicar la legislación en el ámbito del mercado interior, con vistas a lograr los objetivos de la Estrategia de Lisboa previstos en la estrategia política anual,
- garantizar la realización y la gestión del mercado interior, especialmente en los ámbitos de la libre circulación de servicios, el reconocimiento de las cualificaciones profesionales y la propiedad intelectual y profesional, en particular la elaboración de propuestas que establezcan la patente de la Unión,
- el análisis de los efectos derivados de la supresión de los obstáculos al mercado interior de servicios y de los efectos de las medidas aplicadas como parte del seguimiento de la liberalización progresiva de los servicios postales; la coordinación de las políticas de la Unión sobre servicios postales en relación con los sistemas internacionales, y en particular con los que participan en las actividades de la Unión Postal Universal (UPU); la cooperación con los países de Europa Central y Oriental, así como el análisis de las implicaciones concretas de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) al sector postal y los solapamientos con los reglamentos de la UPU,
- las acciones relacionadas con la aplicación del plan de acción de la UE para la economía circular.

Este crédito también se destina a financiar los gastos de consultas, estudios, evaluaciones, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o a las acciones cubiertas por el presente artículo, como el mantenimiento, la actualización y el desarrollo de sistemas informáticos relativos a los reglamentos técnicos o vinculados a la aplicación y el seguimiento de las políticas emprendidas en el marco del mercado interior, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública.

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)**02 03 01** (continuación)

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 34 a 36.

Directiva 75/107/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las botellas utilizadas como recipientes de medida (DO L 42 de 15.2.1975, p. 14).

Directiva 75/324/CEE del Consejo, de 20 de mayo de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los generadores aerosoles (DO L 147 de 9.6.1975, p. 40).

Directiva 76/211/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el preacondicionamiento en masa o en volumen de ciertos productos en envases previamente preparados (DO L 46 de 21.2.1976, p. 1).

Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos (DO L 262 de 27.9.1976, p. 169).

Directiva 77/249/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1977, dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados (DO L 78 de 26.3.1977, p. 17).

Directiva 80/181/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las unidades de medida, y que deroga la Directiva 71/354/CEE (DO L 39 de 15.2.1980, p. 40).

Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (DO L 210 de 7.8.1985, p. 29).

Directiva 89/105/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la transparencia de las medidas que regulan la fijación de precios de los medicamentos para uso humano y su inclusión en el ámbito de los sistemas nacionales de seguro de enfermedad (DO L 40 de 11.2.1989, p. 8).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 01 (continuación)

Directiva 90/385/CEE del Consejo, de 20 de junio de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos sanitarios implantables activos (DO L 189 de 20.7.1990, p. 17).

Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (DO L 256 de 13.9.1991, p. 51).

Decisión (8300/92) del Consejo, de 21 de septiembre de 1992, por la que se autoriza a la Comisión a negociar acuerdos entre la Comunidad y algunos terceros países sobre el reconocimiento recíproco.

Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo, de 23 de marzo de 1993, sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes (DO L 84 de 5.4.1993, p. 1).

Directiva 93/15/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, relativa a la armonización de las disposiciones sobre la puesta en el mercado y el control de los explosivos con fines civiles (DO L 121 de 15.5.1993, p. 20).

Directiva 93/42/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los productos sanitarios (DO L 169 de 12.7.1993, p. 1).

Decisión 93/465/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa a los módulos correspondientes a las diversas fases de los procedimientos de evaluación de la conformidad y a las disposiciones referentes al sistema de colocación y utilización del marcado «CE» de conformidad, que van a utilizarse en las directivas de armonización técnica (DO L 220 de 22.7.1993, p. 23).

Decisión 94/358/CE del Consejo, de 16 de junio de 1994, por la que se acepta, en nombre de la Comunidad Europea, el Convenio sobre la elaboración de una Farmacopea Europea (DO L 158 de 25.6.1994, p. 17).

Decisión (8453/97) del Consejo, por la que se confirma la interpretación del artículo 113 del Comité de la Decisión del Consejo, de 21 de septiembre de 1992, por la que se dirigen a la Comisión directrices para la negociación de acuerdos europeos de evaluación de la conformidad.

Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título (DO L 77 de 14.3.1998, p. 36).

Directiva 98/79/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 1998, sobre productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* (DO L 331 de 7.12.1998, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2679/98 del Consejo, de 7 de diciembre de 1998, sobre el funcionamiento del mercado interior en relación con la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros (DO L 337 de 12.12.1998, p. 8).

Directiva 1999/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa a los extractos de café y los extractos de achicoria (DO L 66 de 13.3.1999, p. 26).

Directiva 1999/36/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, sobre equipos a presión transportables (DO L 138 de 1.6.1999, p. 20).

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)**02 03 01** (continuación)

Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre (DO L 162 de 3.7.2000, p. 1).

Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DO L 200 de 8.8.2000, p. 35).

Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios (DO L 311 de 28.11.2001, p. 1).

Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67).

Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (DO L 37 de 13.2.2003, p. 19).

Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) (DO L 37 de 13.2.2003, p. 24).

Reglamento (CE) n.º 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE) (DO L 207 de 18.8.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, relativo a los abonos (DO L 304 de 21.11.2003, p. 1).

Directiva 2003/102/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la protección de los peatones y otros usuarios vulnerables de la vía pública antes y en caso de colisión con un vehículo de motor (DO L 321 de 6.12.2003, p. 15).

Reglamento (CE) n.º 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre precursores de drogas (DO L 47 de 18.2.2004, p. 1).

Directiva 2004/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, relativa a la inspección y verificación de las buenas prácticas de laboratorio (BPL) (DO L 50 de 20.2.2004, p. 28).

Directiva 2004/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la aplicación de los principios de buenas prácticas de laboratorio y al control de su aplicación para las pruebas sobre las sustancias químicas (DO L 50 de 20.2.2004, p. 44).

Reglamento (CE) n.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre detergentes (DO L 104 de 8.4.2004, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 01 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

Directiva 2004/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativa a los instrumentos de medida.

Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22).

Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Directiva 2007/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos preenvasados, se derogan las Directivas 75/106/CEE y 80/232/CEE del Consejo y se modifica la Directiva 76/211/CEE del Consejo (DO L 247 de 21.9.2007, p. 17).

Reglamento (CE) n.º 764/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen procedimientos relativos a la aplicación de determinadas normas técnicas nacionales a los productos comercializados legalmente en otro Estado miembro (DO L 218 de 13.8.2008, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).

Decisión n.º 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo (DO L 218 de 13.8.2008, p. 82).

Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

Directiva 2009/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (DO L 122 de 16.5.2009, p. 6).

Directiva 2009/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y a los métodos de control metrológico (DO L 106 de 28.4.2009, p. 7).

Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1).

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)**02 03 01** (continuación)

Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, sobre la seguridad de los juguetes (DO L 170 de 30.6.2009, p. 1).

Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76).

Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (DO L 285 de 31.10.2009, p. 10).

Reglamento (CE) n.º 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DO L 200 de 31.7.2009, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo (DO L 88 de 4.4.2011, p. 5).

Reglamento (UE) n.º 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 272 de 18.10.2011, p. 1).

Directiva 2013/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos (DO L 178 de 28.6.2013, p. 27).

Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

Directiva 2014/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (DO L 96 de 29.3.2014, p. 107).

Directiva 2014/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de instrumentos de medida (DO L 96 de 29.3.2014, p. 149).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 01 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1216/2009 y (CE) n.º 614/2009 del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2014/540 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el nivel sonoro de los vehículos de motor y de los sistemas silenciadores de recambio, y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE y se deroga la Directiva 70/157/CEE (DO L 158 de 27.5.2014, p. 131).

Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 159 de 28.5.2014, p. 1).

Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1).

Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo por las que se aplica el «nuevo enfoque» en determinados sectores, como la maquinaria, la compatibilidad electromagnética, los equipos radioeléctricos y los equipos terminales de telecomunicación, el material eléctrico de baja tensión, los equipos de protección individual, los ascensores, las atmósferas explosivas, los productos sanitarios, los juguetes, los equipos a presión, los aparatos de gas, la construcción, la interoperabilidad del sistema ferroviario, las embarcaciones de recreo, los neumáticos, las emisiones de vehículos de motor, los explosivos, los artículos pirotécnicos, los transportadores por cable, etc.

Directivas del Consejo adoptadas para la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios en ámbitos diferentes de los del «nuevo enfoque».

Actos de referencia

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/983 de la Comisión, de 24 de junio de 2015, sobre el procedimiento de expedición de la tarjeta profesional europea y la aplicación del mecanismo de alerta con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 159 de 25.6.2015, p. 27).

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 27 de enero de 2016, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos [COM(2016) 31 final].

02 03 02 **Normalización y aproximación de las legislaciones**

02 03 02 01 Apoyo a las actividades de normalización del CEN, Cenelec y ETSI

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 562 000	18 600 000	17 970 000	18 100 000	18 216 524,31	19 412 756,86

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)**02 03 02** (continuación)

02 03 02 01 (continuación)

Comentarios

De acuerdo con el objetivo general de facilitar el buen funcionamiento del mercado interior y la competitividad de la industria europea mediante el reconocimiento mutuo de normas y la creación de normas europeas en los casos adecuados, este crédito se destina a cubrir:

- las obligaciones financieras resultantes de los contratos que se celebren con los organismos europeos de normalización (Instituto Europeo de Normalización en Telecomunicaciones, Comité Europeo de Normalización y Comité Europeo de Normalización Electrotécnica) para la elaboración de normas,
- los trabajos de comprobación y de homologación según las normas y los proyectos de demostración,
- los gastos originados por contratos cuyo objetivo sea la aplicación del programa y los proyectos mencionados. Se trata, en particular, de contratos de investigación, de asociación, de evaluación, de trabajos técnicos, de coordinación, de becas, de subvenciones, de formación y movilidad de los científicos, de participación en convenios internacionales y de participación en los gastos de equipo,
- el refuerzo de los resultados de los organismos de normalización,
- la promoción de la calidad en la normalización y su comprobación,
- el apoyo a la transposición de las normas europeas en normas nacionales, especialmente a través de su traducción,
- las acciones de información, promoción y visibilidad de la normalización, así como la promoción de los intereses europeos en la normalización internacional,
- las secretarías de los comités técnicos,
- los proyectos técnicos en el ámbito de las pruebas de conformidad con las normas,
- el examen de la conformidad de los proyectos de normas con los mandatos pertinentes,
- los programas de cooperación y de asistencia a terceros países,
- la realización de los trabajos necesarios para que sea posible la aplicación armonizada de las normas internacionales en la Unión,
- la determinación de los métodos de certificación y la elaboración de los métodos técnicos de certificación,
- la promoción de la aplicación de las normas en la contratación pública,

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 02 (continuación)

02 03 02 01 (continuación)

— la coordinación de diferentes acciones para preparar y reforzar la aplicación de las normas (guías de utilización, demostraciones, etc.); al preparar las normas, deben tenerse en cuenta las posibles especificidades relativas al género.

La financiación de la Unión se utilizará para definir y lograr la ejecución del plan de normalización por la vía de la concertación con los principales participantes: empresarios, representantes de los trabajadores, consumidores, cuando proceda incluidas las organizaciones de mujeres, pequeñas y medianas empresas, institutos de normalización nacionales y europeos, organismos competentes en materia de contratación pública de los Estados miembros, todos los usuarios y los responsables de la política industrial a escala nacional y de la Unión.

En apoyo a la interoperabilidad, disposiciones específicas sobre el uso de las especificaciones técnicas de las TIC en la contratación pública se incluyen en el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 el Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo, y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

02 03 02 02 Apoyo a las organizaciones que representan a las pequeñas y medianas empresas (pymes) y a los agentes sociales interesados en las actividades de normalización

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 970 000	4 000 000	3 843 000	3 700 000	3 444 847,72	3 814 962,89

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento y las actividades de organizaciones europeas no gubernamentales y sin ánimo de lucro que representan los intereses de las pymes y los consumidores, así como los intereses medioambientales y sociales, en las actividades de normalización.

Esta representación en el proceso de normalización a nivel europeo forma parte de los objetivos estatutarios de dichas organizaciones, que han recibido el mandato de organizaciones nacionales sin ánimo de lucro de al menos dos tercios de los Estados miembros para representar dichos intereses.

Las contribuciones a estas organizaciones europeas han sido financiadas anteriormente por el programa marco de competitividad e innovación, la política de consumidores y el instrumento financiero para el medio ambiente, LIFE+. En el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 las acciones en el ámbito de la normalización financiadas por programas específicos se han reunido en un único acto jurídico.

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)**02 03 02** (continuación)

02 03 02 02 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

Decisión n.º 1926/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores (2007-2013) (DO L 404 de 30.12.2006, p. 39).

Reglamento (CE) n.º 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE+) (DO L 149 de 9.6.2007, p. 17).

Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo, y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

02 03 03 Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
69 489 500	69 489 500	72 805 000	72 805 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relativos al programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 03 (continuación)

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

En 2017, los ingresos procedentes de tasas y gravámenes de la Agencia y el superávit prorrogado del ejercicio anterior no serán suficientes para responder a los gastos esperados, lo cual implica la necesidad de una subvención de la Comisión. La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 69 489 500 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

02 03 04 **Herramientas de gobernanza del mercado interior***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 650 000	3 700 000	3 650 000	3 500 000	3 998 758,15	3 630 776,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de gestión, formación, desarrollo e información relacionados con los servicios prestados por la red SOLVIT, el portal «Tu Europa» y la creación de las herramientas necesarias para permitir una colaboración más estrecha entre ellos,
- los gastos de ejecución del contrato de servicios para la gestión de «Tu Europa – Asesoramiento» y la comunicación de reacciones, así como los costes de las actividades de divulgación,
- el gasto previsto para el sistema de Información del Mercado Interior (IMI),
- las actividades de sensibilización para todas las herramientas de gobernanza del mercado interior, incluido el cuadro de indicadores del mercado único.

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 04 (continuación)

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 03 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

02 03 77 01 Acción preparatoria — RECAP: reciclaje local de los desechos plásticos internos producidos por las principales regiones transformadoras de polímeros de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	597 360,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 03 77 02 Proyecto piloto — Foro del mercado interior

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	2 749,02

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 77 (continuación)

02 03 77 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 03 77 03 Acción preparatoria — Foro del mercado único

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 200 000	1 194 982,60	652 593,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 03 77 04 Proyecto piloto — Medidas de apoyo al comercio tradicional al por menor

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	500 000	1 000 000,—	0,—

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 77 (continuación)

02 03 77 04 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 03 77 05 Proyecto piloto — Desarrollo dinámico del comercio electrónico transfronterizo mediante soluciones eficientes en los servicios de paquetería

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

La finalidad del proyecto piloto es recoger, publicar y comunicar por medio de expertos las mejores prácticas disponibles en el sector de los servicios transfronterizos de paquetería, tomando como base las experiencias completadas con éxito por todos los participantes en el mercado, con el fin de ayudar a todos los Estados miembros a conseguir un nivel común de eficiencia en los procedimientos entrega y armonizar las divergencias. Al mismo tiempo, también podrían determinarse aquellos sectores en los que convendría introducir nuevas medidas para mejorar el nivel de satisfacción de los clientes.

El proyecto podría constar de las cuatro fases siguientes: 1) una evaluación exhaustiva de las necesidades de los usuarios de los servicios de paquetería relacionados con el comercio electrónico transfronterizo; 2) una evaluación del grado en que las prácticas actuales del sector de los servicios de paquetería satisfacen esas necesidades; 3) la determinación de las mejores prácticas del sector en este ámbito; 4) un análisis de las deficiencias, determinando aquellos sectores en los que convendría introducir innovaciones y mejoras en los servicios de paquetería, con el fin de satisfacer la necesidades actuales y futuras de los usuarios.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)

02 03 77 (continuación)

02 03 77 05 (continuación)

Actos de referencia

Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 17 de noviembre de 2015, relativo a la aplicación de la Directiva sobre los servicios postales (Directiva 97/67/CE, modificada por las Directivas 2002/39/CE y 2008/6/CE) [COM(2015)0568 final].

Tal como ha indicado el vicepresidente Andrus Ansip, responsable de la Estrategia para el Mercado Único Digital, con respecto a los servicios de paquetería, la Comisión:

- 1) adoptará medidas dirigidas a mejorar la supervisión reguladora, apoyando al mismo tiempo la innovación y garantizando la igualdad en las condiciones de competencia entre los operadores;
- 2) abordará la cuestión de la transparencia de precios, en particular en lo que se refiere a los precios para los envíos de pequeña cuantía. Cabe esperar que esta acción redunde sobre todo en beneficio de los consumidores y las pequeñas empresas. Al término de dos años se realizará una evaluación global de la situación con el fin de determinar si es necesario adoptar otras medidas.

Artículo publicado por la Comisión (DG Crecimiento) el 22 de diciembre de 2015 titulado «Cheaper cross-border parcel delivery to boost e-commerce in the EU» (La reducción de precios en los servicios transfronterizos de paquetería para impulsar el comercio electrónico de la Unión).

Estudio de WIK Consult para la Comisión, DG Mercado Interior y Servicios, Bad Honnef, agosto de 2014.

02 03 77 06 Proyecto piloto — Tecnologías espaciales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	750 000				

Comentarios

El proyecto piloto sobre «tecnologías espaciales» ante todo probará acuerdos de colaboración con la industria para definir prioridades de cara a la competitividad. Ello allanará el camino para una colaboración público-privada (iniciativa tecnológica conjunta o similar) en el ámbito de las tecnologías espaciales con una hoja de ruta vinculada, a través de un diálogo estructurado con la industria.

El proyecto piloto se centrará en dos temas que los programas existentes no abarcan, a saber: los materiales innovadores para el equipamiento espacial y un espacio más limpio mediante la retirada de desechos espaciales de la órbita.

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS (continuación)**02 03 77** (continuación)

02 03 77 06 (continuación)

El área específica de los materiales para el equipamiento espacial es esencial para un sector europeo espacial que actualmente adolece de dependencia en algunas áreas esenciales del ámbito de los materiales. Con objeto de reducir la dependencia en el ámbito del suministro de materiales y disponer de un sector espacial competitivo, compatible con el Reglamento REACH y sostenible, el desarrollo de materiales innovadores para el equipamiento espacial podría dar respuesta a dos preocupaciones importantes: las fuentes de suministro de los materiales compuestos para el equipamiento espacial esencial y la independencia en el sector de los materiales y los procesos. El mercado de las materias primas a base de carbono se encuentra en una situación de capacidad insuficiente y el sector espacial, en cuanto cliente de volumen inferior, es el que más sufre las consecuencias. Las fuentes de suministro de las materias primas compuestas están todavía muy concentradas en los Estados Unidos y en Japón. El avance hacia la independencia en el ámbito de los materiales y de los procesos debería promover las fuentes europeas para los materiales y los procesos esenciales, afectados por problemas de dependencia y/o por el Reglamento REACH.

Los materiales innovadores para el equipamiento espacial ofrecerían también una solución para retirar la basura espacial de la órbita al permitir el desarrollo de la tecnología apropiada a fin de asegurar la retirada de los satélites una vez terminada su misión.

La órbita terrestre debe estar en buen estado para permitir en el futuro las operaciones tripuladas y no tripuladas en el espacio. La Unión debe poner en marcha las acciones necesarias para limitar el aumento de los desechos espaciales.

Los tres ámbitos principales de desarrollo tecnológico podrían ser:

- 1) soluciones de retirada de la órbita al finalizar el ciclo de vida (propulsión);
- 2) trayectoria y reentrada controlada (diseño y modelización);
- 3) diseño con finalización planificada (distribución controlada en la fase de reentrada). El establecimiento de un programa a largo plazo de retirada de órbita a través de un proyecto piloto podría suponer también una contribución ambiental significativa.

El objetivo es conseguir soluciones de sustitución sostenibles a largo plazo para los materiales a través de la innovación y definir soluciones para los desechos espaciales, algo fundamental para la industria.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 04	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS								
02 04 02	Liderazgo industrial								
02 04 02 01	Liderazgo en materia espacial	1,1	179 406 948	172 900 000	159 792 893	147 533 544	173 445 697,79	75 195 751,75	43,49
02 04 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
02 04 02 03	Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)	1,1	35 426 341	46 810 000	35 738 414	18 500 000	35 108 705,—	14 682 706,79	31,37
	<i>Artículo 02 04 02 — Subtotal</i>		214 833 289	219 710 000	195 531 307	166 033 544	208 554 402,79	89 878 458,54	40,91
02 04 03	Retos sociales								
02 04 03 01	Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas	1,1	82 703 328	54 380 000	75 016 498	62 200 000	76 077 049,—	31 435 273,66	57,81
	<i>Artículo 02 04 03 — Subtotal</i>		82 703 328	54 380 000	75 016 498	62 200 000	76 077 049,—	31 435 273,66	57,81
02 04 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico								
02 04 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 072 783,21	3 499 241,33	
02 04 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anteriores a 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	29 583,54	1 513 117,53	
	<i>Artículo 02 04 50 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 102 366,75	5 012 358,86	
02 04 51	Finalización de programas marco de investigación previos — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)								
		1,1	p.m.	27 300 000	p.m.	85 800 000	42 725,41	98 244 431,81	359,87

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 04 52	Finalización de programas marco de investigación previos (anteriores a 2007)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	55 128,14	
02 04 53	Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Parte de innovación (2007-2013)	1,1	p.m.	17 460 000	p.m.	27 600 000	0,—	35 832 868,44	205,23
02 04 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
02 04 77 01	Proyecto piloto — Diseño, despliegue y aplicación de una arquitectura técnica a escala de la Unión para evaluar la preparación de los PSAP para el 112 para transferir los datos de localización del GNSS y otros datos de las aplicaciones para el número de emergencia 112 a los PSAP europeos de forma segura y fiable	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	500 000	929 913,—	278 973,90	
02 04 77 02	Proyecto piloto — Investigación en materia de PCSD	1,1	p.m.	525 000	500 000	500 000	1 000 000,—	474 774,03	90,43
02 04 77 03	Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa	1,1	25 000 000	10 000 000					
	Artículo 02 04 77 — Subtotal		25 000 000	10 525 000	500 000	1 000 000	1 929 913,—	753 747,93	7,16
	Capítulo 02 04 — Total		322 536 617	329 375 000	271 047 805	342 633 544	289 706 456,95	261 212 267,38	79,31

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020 el Programa Marco en materia de Investigación e Innovación, que abarca el período 2014-2020, y para la finalización de los programas de investigación anteriores (Séptimo Programa Marco y anteriores programas marco), así como el Programa marco para la innovación y la competitividad (PIC).

Horizonte 2020 desempeñará un papel fundamental en la ejecución de la iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 «Unión por la innovación» y de otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una Agenda Digital para Europa», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación. Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un Espacio Europeo de la Investigación, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

Horizonte 2020 aborda la igualdad de género como cuestión transversal, para corregir las disparidades entre hombres y mujeres, y para integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de intensificar los esfuerzos para aumentar la participación en todos los niveles, incluida la toma de decisiones, de las mujeres en la investigación y en la innovación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a programas marco anteriores.

Este crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en este capítulo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

En algunos de estos proyectos está previsto que terceros países u organizaciones de terceros países puedan participar en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica. Las eventuales contribuciones financieras se consignarán en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de los Estados que participen en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica que se consignan en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de organismos externos a actividades de la Unión se consignarán en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en la partida 02 04 50 01.

Los créditos administrativos de este capítulo se efectuarán en el artículo 02 01 05.

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 02 **Liderazgo industrial***Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 tiene por objeto hacer de Europa un lugar más atractivo para la inversión en investigación e innovación, mediante la promoción de actividades cuyo orden del día sea decidido por las empresas, así como acelerar el desarrollo de nuevas tecnologías que sirvan de fundamento a las empresas del futuro y al crecimiento económico. Proporcionará una inversión importante en tecnologías industriales clave, maximizará el potencial de crecimiento de las empresas europeas facilitándoles unos niveles de financiación adecuados y ayudará a las pymes innovadoras a convertirse en empresas líderes en el mundo.

02 04 02 01 Liderazgo en materia espacial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
179 406 948	172 900 000	159 792 893	147 533 544	173 445 697,79	75 195 751,75

Comentarios

El objetivo de este crédito es fomentar una industria espacial competitiva e innovadora y una comunidad en materia de investigación para desarrollar y explotar la infraestructura espacial al servicio de la futura política de la Unión y las necesidades sociales. Las líneas de actuación son las siguientes: favorecer la competitividad, la no dependencia y la innovación en el sector espacial europeo, favorecer los avances en las tecnologías espaciales, favorecer la explotación de los datos espaciales y favorecer la investigación europea de apoyo a las asociaciones espaciales internacionales.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 2, letra a), inciso vi).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 02 (continuación)

02 04 02 02 Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

El objetivo de este crédito es ayudar a corregir las deficiencias del mercado en el acceso a la financiación de riesgo para investigación e innovación. En particular, el mecanismo de capital se centrará en las inversiones en fondos de capital riesgo que realizan inversiones durante las primeras fases. Permitirá inversiones en capital, entre otras cosas, en fondos de capital semilla, fondos semilla transfronterizos, vehículos de coinversión para inversores providenciales y fondos de capital riesgo para la etapa inicial. El mecanismo de capital, que estará impulsado principalmente por la demanda, utilizará un planteamiento de cartera, según el cual los fondos de capital riesgo y otros intermediarios comparables seleccionarán las empresas en las que se invierte. Debe prestarse especial atención para fomentar la participación de las empresarias en tales regímenes.

Los eventuales reembolsos de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías y la devolución del principal de los préstamos, reembolsados a la Comisión y consignados en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra i), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 2, letra b).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

02 04 02 03 Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
35 426 341	46 810 000	35 738 414	18 500 000	35 108 705,—	14 682 706,79

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)**02 04 02** (continuación)

02 04 02 03 (continuación)

Comentarios

Esta acción tiene por objeto:

- proporcionar financiación a la red Enterprise Europe, creada en el marco del programa COSME para reforzar sus servicios relacionados con Horizonte 2020. La ayuda prevista con cargo a la línea presupuestaria se limita a servicios que incrementan la capacidad de las pymes —en particular de los beneficiarios del instrumento de las pymes— para gestionar la innovación,
- apoyar la aplicación de las medidas específicas relativas a las pymes en todo el programa Horizonte 2020 y complementarlas, en particular para reforzar la eficacia y la eficiencia de los servicios sobre innovación prestados a las pymes. Entre otras, estas actividades podrán consistir en el aumento de la sensibilización, información y difusión, actividades de formación y movilidad, redes e intercambio de las mejores prácticas, el desarrollo de servicios y mecanismos de apoyo a la innovación de alta calidad con un gran valor añadido de la Unión para las pymes (por ejemplo, la gestión de los derechos de propiedad intelectual e industrial y de la innovación, la transferencia de conocimientos), así como asistencia a las pymes para conectar a los socios de investigación e innovación en la Unión,
- apoyar la innovación impulsada por el mercado con vistas a mejorar la capacidad de innovación de las empresas, optimizando para ello las condiciones marco para la innovación, así como eliminando las barreras específicas que impiden el crecimiento de las empresas innovadoras.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 2, letra c).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

02 04 03 **Retos sociales***Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y retos sociales expuestos en la Estrategia Europa 2020. Dichas actividades se ejecutarán con un enfoque basado en retos que agrupe los recursos y los conocimientos en ámbitos, tecnologías y disciplinas diferentes. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Las actividades respaldarán directamente las competencias políticas y sectoriales correspondientes a escala europea.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 03 (continuación)

02 04 03 01 Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
82 703 328	54 380 000	75 016 498	62 200 000	76 077 049,—	31 435 273,66

Comentarios

El objetivo de este crédito es ayudar a garantizar el suministro de materias primas, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad de la Unión dentro de los límites sostenibles de los recursos naturales del planeta. Las actividades estarán destinadas a mejorar la base de conocimientos sobre las materias primas y desarrollar soluciones innovadoras para la exploración, la extracción, el tratamiento, el reciclado y la recuperación de materias primas de forma rentable y respetuosa con el medio ambiente, y para su sustitución por alternativas económicamente atractivas.

También se prestará apoyo para abordar los obstáculos que impiden la implantación de la economía circular, como la recuperación de materias primas a partir de distintos flujos de residuos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra e).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

02 04 50 **Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico**

02 04 50 01 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 072 783,21	3 499 241,33

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 50 (continuación)

02 04 50 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

02 04 50 02 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anteriores a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	29 583,54	1 513 117,53

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, a partir del período anterior a 2014.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

02 04 51 **Finalización de programas marco de investigación previos — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	27 300 000	p.m.	85 800 000	42 725,41	98 244 431,81

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 51 (continuación)

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Este crédito cubrirá también los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Cooperación por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

02 04 52 **Finalización de programas marco de investigación previos (anteriores a 2007)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	55 128,14

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos precedentes relativos a programas marco de investigación anteriores a 2003.

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 52 (continuación)

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión nº 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

Decisión 2002/835/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Estructuración del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 44).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 53 Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Parte de innovación (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	17 460 000	p.m.	27 600 000	0,—	35 832 868,44

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

02 04 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

02 04 77 01 Proyecto piloto — Diseño, despliegue y aplicación de una arquitectura técnica a escala de la Unión para evaluar la preparación de los PSAP para el 112 para transferir los datos de localización del GNSS y otros datos de las aplicaciones para el número de emergencia 112 a los PSAP europeos de forma segura y fiable

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	500 000	929 913,—	278 973,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 77 (continuación)

02 04 77 02 Proyecto piloto — Investigación en materia de PCSD

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	525 000	500 000	500 000	1 000 000,—	474 774,03

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 04 77 03 Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 000 000	10 000 000				

Comentarios

Nueva partida

Europa se enfrenta a un creciente deterioro de la situación en materia de seguridad, con la aparición de amenazas nuevas o ya existentes; la crisis financiera ha ejercido una presión constante sobre los presupuestos nacionales de defensa y, desde 2006, el presupuesto gastado en I+D en el ámbito de la defensa disminuyó un 30 %. En este contexto, los Estados miembros y la opinión pública esperan de la Unión una mayor implicación en materia de seguridad y defensa.

El objetivo principal de esta acción preparatoria es crear y poner a prueba un mecanismo de cooperación con la Agencia Europea de Defensa con vistas a preparar, organizar y ofrecer una variedad de actividades de investigación, tecnología y desarrollo en materia de defensa. La finalidad de estas actividades es mejorar la competitividad y la innovación en la industria europea de la defensa y estimular el crecimiento y la creación de empleo. Deben producir resultados visibles y oportunos para la toma de decisiones con vistas al debate de un posible programa de investigación en materia de defensa dentro del próximo marco financiero plurianual.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS (continuación)

02 04 77 (continuación)

02 04 77 03 (continuación)

La acción preparatoria se ejecutará mediante programas de trabajo, principalmente a través de convocatorias de propuestas para proyectos de investigación. La gestión de la acción se delegará en la Agencia Europea de Defensa.

En 2017, se trabajará especialmente en un proyecto de demostración a gran escala que debe proporcionar a su debido tiempo el resultado más tangible: un primer desarrollo experimental de una nueva e innovadora tecnología de defensa. Este proyecto de demostración debe complementarse con una serie de proyectos de investigación, entre otros, en tecnologías vitales de defensa, así como las futuras tecnologías disruptivas, y actividades de apoyo para mejorar, por ejemplo, la normalización e interoperabilidad. El alcance exacto de los temas incluirá, entre otras cosas, consultas con los Estados miembros y las partes interesadas en I+D relacionadas con la defensa.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros países que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios que se han de consignar en esta partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 24 de julio de 2013: «Hacia un sector de seguridad y defensa más competitivo y eficiente» [COM(2013) 542 final].

CAPÍTULO 02 05 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 05	PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO)								
02 05 01	<i>Desarrollo y suministro de infraestructuras y servicios mundiales de radionavegación por satélite (Galileo) de aquí a 2020</i>	1,1	614 965 000	495 000 000	588 169 000	297 000 000	915 110 076,—	539 057 284,13	108,90
02 05 02	<i>Prestación de servicios por satélite que permitan mejorar el rendimiento del GPS y cubran progresivamente la totalidad de la región de la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC) de aquí a 2020 (EGNOS).</i>	1,1	280 000 000	150 000 000	260 000 000	207 000 000	256 470 104,—	153 759 176,—	102,51
02 05 11	<i>Agencia del GNSS Europeo</i>	1,1	26 523 436	26 523 436	27 888 400	27 888 400	27 606 414,54	22 785 047,—	85,91
02 05 51	<i>Finalización de los programas europeos de navegación por satélite (EGNOS y Galileo)</i>	1,1	p.m.	40 000 000	p.m.	16 000 000	0,—	140 068 048,41	350,17
Capítulo 02 05 — Total			921 488 436	711 523 436	876 057 400	547 888 400	1 199 186 594,54	855 669 555,54	120,26

02 05 01 *Desarrollo y suministro de infraestructuras y servicios mundiales de radionavegación por satélite (Galileo) de aquí a 2020*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
614 965 000	495 000 000	588 169 000	297 000 000	915 110 076,—	539 057 284,13

Comentarios

La contribución de la Unión asignada a los programas europeos de GNSS se concede para financiar actividades relacionadas con:

- la finalización de la fase de despliegue del programa Galileo, que consiste en la construcción, el establecimiento, la protección de la infraestructura espacial y terrestre, así como las actividades preparatorias para la fase de explotación, incluidas las actividades relacionadas con la preparación de la prestación de servicios,
- la fase de explotación del programa Galileo, que consiste en la gestión, el mantenimiento, la mejora continua, la evolución y la protección de la infraestructura espacial y terrestre, el desarrollo de las futuras generaciones del sistema y la evolución de los servicios que presta el sistema, las operaciones de certificación y de normalización, el suministro y la comercialización de los servicios que presta el sistema y todas las demás actividades necesarias para garantizar el buen funcionamiento del programa.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 05 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO) (continuación)

02 05 01 (continuación)

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b) y d), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros para elementos específicos de los programas podría añadirse a los créditos consignados en este artículo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radionavegación por satélite y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 876/2002 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 1), y en particular su artículo 2, apartado 4.

02 05 02 **Prestación de servicios por satélite que permitan mejorar el rendimiento del GPS y cubran progresivamente la totalidad de la región de la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC) de aquí a 2020 (EGNOS).**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
280 000 000	150 000 000	260 000 000	207 000 000	256 470 104,—	153 759 176,—

Comentarios

La contribución de la Unión asignada a los programas europeos de GNSS se concede para financiar actividades relativas a la explotación del sistema EGNOS, incluidos todos los elementos que justifiquen la fiabilidad del sistema y su explotación.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b) y d), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros para elementos específicos de los programas podría añadirse a los créditos consignados en este artículo.

CAPÍTULO 02 05 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO) (continuación)

02 05 02 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radionavegación por satélite y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 876/2002 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 1), y en particular su artículo 2, apartado 5.

02 05 11 **Agencia del GNSS Europeo***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 523 436	26 523 436	27 888 400	27 888 400	27 606 414,54	22 785 047,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la Agencia (títulos 1 y 2), y los gastos operativos relativos al programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 constituyen ingresos afectados, de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia del GNSS Europeo figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 27 847 000 EUR. Se añade un importe de 26 523 436 EUR, procedente de la reserva del excedente, al importe de 1 323 564 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 512/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 912/2010, por el que se crea la Agencia del GNSS Europeo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 72).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 05 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO) (continuación)

02 05 11 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radionavegación por satélite y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 876/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 1).

02 05 51 *Finalización de los programas europeos de navegación por satélite (EGNOS y Galileo)*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	40 000 000	p.m.	16 000 000	0,—	140 068 048,41

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la continuidad de los programas europeos de radionavegación por satélite (EGNOS y Galileo) (DO L 196 de 24.7.2008, p. 1).

CAPÍTULO 02 06 — PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 06	PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA								
02 06 01	<i>Prestación de servicios operativos basados en observaciones espaciales y datos in situ (Copernicus)</i>	1,1	118 306 000	129 796 000	122 353 000	121 000 000	97 336 246,91	41 316 402,53	31,83
02 06 02	<i>Formar una capacidad autónoma de la Unión para la observación de la Tierra (Copernicus)</i>	1,1	486 526 000	564 376 000	461 214 000	459 000 000	483 342 175,09	480 751 124,67	85,18
02 06 51	<i>Finalización del Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES)</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	2 077 408,60	
Capítulo 02 06 — Total			604 832 000	694 172 000	583 567 000	580 000 000	580 678 422,—	524 144 935,80	75,51

02 06 01 *Prestación de servicios operativos basados en observaciones espaciales y datos in situ (Copernicus)*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
118 306 000	129 796 000	122 353 000	121 000 000	97 336 246,91	41 316 402,53

Comentarios

Esta acción tiene por objeto:

- permitir las operaciones de los servicios de Copernicus, adaptadas a las necesidades de los usuarios,
- contribuir a garantizar el acceso a los datos de las infraestructuras de observación necesarias las operaciones de los servicios de Copernicus,
- ofrecer más oportunidades de uso de las fuentes de información al sector privado, promoviendo así la innovación por parte de prestadores de servicios que generan un valor añadido.

Este crédito permitirá, en concreto, financiar la preparación, el establecimiento y el funcionamiento de los seis servicios mencionados en el Reglamento (UE) n.º 377/2014 y las actividades conexas.

Este crédito también podrá financiar actividades transversales entre los servicios o su articulación y coordinación, así como la coordinación *in situ*, la captación de los usuarios y la formación y la comunicación.

La dotación presupuestaria será gestionada directamente por los servicios de la Comisión o indirectamente a través de acuerdos de delegación con agencias de la Unión y organizaciones internacionales, o cualquier entidad subvencionable de conformidad con el artículo 58 del Reglamento Financiero.

Cuando la Comisión gestione directamente el presupuesto, podrá encargar al Centro Común de Investigación (CCI) la realización de tareas de apoyo científico y técnico. La financiación de estas tareas podrá introducirse en el presupuestario indirecto del CCI con arreglo al artículo 183, apartado 2, letra c), y artículo 183, apartado 6, del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 06 — PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA (continuación)

02 06 01 (continuación)

Además, en apoyo de la competitividad y el crecimiento, este crédito podrá financiar también la difusión de datos y la incubación de nuevas empresas mediante el respaldo a estructuras de tecnologías de la información más sólidas e innovadoras en Europa.

Los servicios de Copernicus facilitarán el acceso a los datos fundamentales necesarios para la formulación de políticas a nivel de la Unión, nacional, regional y local en ámbitos como la agricultura, la vigilancia de los bosques, la gestión del agua, el transporte, la planificación urbana, el cambio climático y muchos otros. Este crédito financia principalmente la aplicación de los acuerdos de delegación para el programa Copernicus, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento Financiero.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general. Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, del Reglamento Financiero.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el presente artículo con arreglo a las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 377/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se establece el Programa Copernicus y se deroga el Reglamento (UE) n.º 911/2010 (DO L 122 de 24.4.2014, p. 44).

02 06 02 **Formar una capacidad autónoma de la Unión para la observación de la Tierra (Copernicus)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
486 526 000	564 376 000	461 214 000	459 000 000	483 342 175,09	480 751 124,67

Comentarios

Esta acción tiene por objeto:

- construir una capacidad autónoma de la Unión para la observación de la Tierra, financiando la infraestructura espacial y favoreciendo la industria europea en ese ámbito, concretamente por lo que se refiere a la construcción y el lanzamiento de satélites,
- contribuir a la disponibilidad de la capacidad de observación necesaria para permitir los servicios de Copernicus, en particular a través de las operaciones del segmento terrestre de la infraestructura espacial,

CAPÍTULO 02 06 — PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA (continuación)**02 06 02** (continuación)

— ofrecer más oportunidades de uso de las fuentes de información al sector privado, promoviendo así la innovación por parte de prestadores de servicios que generan un valor añadido.

El desarrollo de una infraestructura espacial europea tiene un papel clave en la mejora de la competitividad y la innovación, y exige una intervención pública coherente para sostener el esfuerzo industrial.

Este crédito se destina a financiar el desarrollo y la construcción de los satélites, así como su funcionamiento. Los datos y la información obtenidos a través de las infraestructuras espaciales están sujetos a una política de datos libre, plena y abierta, que aumentará su disponibilidad y con ello impulsará el mercado derivado.

Para complementar los datos que necesitan los usuarios, este crédito también podrá financiar la adquisición de datos procedentes de terceras partes y el acceso a las misiones participantes de los Estados miembros, así como la plataforma de difusión específica (segmento terrestre central) que servirá prioritariamente a los servicios operativos financiados por el artículo 02 06 01.

La dotación presupuestaria será gestionada directamente por los servicios de la Comisión o indirectamente a través de acuerdos de delegación con agencias de la Unión y organizaciones internacionales, o cualquier entidad subvencionable de conformidad con el artículo 58 del Reglamento Financiero.

Cuando la Comisión gestione directamente el presupuesto, podrá encargar al Centro Común de Investigación (CCI) la realización de tareas de apoyo científico y técnico. La financiación de estas tareas podrá introducirse en el presupuestario indirecto del CCI con arreglo al artículo 183, apartado 2, letra c), y artículo 183, apartado 6, del Reglamento Financiero.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, del Reglamento Financiero.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el presente artículo con arreglo a las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 377/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se establece el Programa Copernicus y se deroga el Reglamento (UE) n.º 911/2010 (DO L 122 de 24.4.2014, p. 44).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 06 — PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA (continuación)

02 06 51 Finalización del Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	2 077 408,60

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros en los programas comunitarios, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se han de consignar en esta partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 911/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre el Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales (2011-2013) (DO L 276 de 20.10.2010, p. 1).

Actos de referencia

Decisión 2010/67/UE de la Comisión, de 5 de febrero de 2010, por la que se establece el Consejo de Socios de GMES (DO L 35 de 6.2.2010, p. 23).

TÍTULO 03

COMPETENCIA

COMISIÓN
TÍTULO 03 — COMPETENCIA

TÍTULO 03
COMPETENCIA

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
03 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA	108 427 562	102 698 620	99 991 590,72
	Título 03 — Total	108 427 562	102 698 620	99 991 590,72

TÍTULO 03

COMPETENCIA

CAPÍTULO 03 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
03 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA					
03 01 01	Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales de la política de competencia	5,2	89 910 140	84 068 715	81 544 191,57	90,70
03 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de la política de competencia					
03 01 02 01	Personal externo	5,2	5 184 921	5 514 128	4 944 936,—	95,37
03 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	7 718 209	7 750 421	7 903 380,87	102,40
	Artículo 03 01 02 — Subtotal		12 903 130	13 264 549	12 848 316,87	99,58
03 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de competencia	5,2	5 614 292	5 365 356	5 599 082,28	99,73
03 01 07	Indemnización de daños y perjuicios a raíz de procedimientos judiciales contra decisiones de la Comisión en el ámbito de la política de competencia	5,2	p.m.	p.m.	0,—	
	Capítulo 03 01 — Total		108 427 562	102 698 620	99 991 590,72	92,22

03 01 01 Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales de la política de competencia

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
89 910 140	84 068 715	81 544 191,57

03 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de competencia

03 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 184 921	5 514 128	4 944 936,—

COMISIÓN
TÍTULO 03 — COMPETENCIA

CAPÍTULO 03 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA (continuación)

03 01 02 (continuación)

03 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 718 209	7 750 421	7 903 380,87

03 01 03 **Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de competencia**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 614 292	5 365 356	5 599 082,28

03 01 07 **Indemnización de daños y perjuicios a raíz de procedimientos judiciales contra decisiones de la Comisión en el ámbito de la política de competencia**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Con el fin de velar por la aplicación de las normas de competencia a los acuerdos entre empresas, decisiones de asociaciones de empresas y prácticas concertadas (artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), abusos de posición dominante (artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), ayudas estatales (artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) y concentraciones de empresas [Reglamento (CE) n.º 139/2004], la Comisión está facultada para adoptar decisiones, llevar a cabo investigaciones e imponer multas u ordenar la restitución de importes recibidos.

Las decisiones de la Comisión están sujetas al control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Como medida cautelar resulta oportuno tener en cuenta las repercusiones presupuestarias que puedan resultar de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de cualquier condena impuesta por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en procedimientos judiciales iniciados contra decisiones de la Comisión en el ámbito de la competencia, que suponga la indemnización de los daños y perjuicios causados a los demandantes.

Dado que no puede realizarse una estimación razonable previa de la incidencia financiera sobre el presupuesto general, se hace constar una mención *pro memoria* (p.m.) en este artículo. Si procede, la Comisión propondrá la puesta a disposición de los créditos correspondientes a las necesidades reales por medio de transferencias o de un proyecto de presupuesto rectificativo.

CAPÍTULO 03 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA (continuación)**03 01 07** (continuación)*Bases jurídicas*

Artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguos artículos 81 y 82 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea), así como, en particular, los siguientes actos de Derecho derivado:

- Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1),
- Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1).

Artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguos artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea), así como, en particular, el siguiente acto de Derecho derivado: Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 248 de 24.9.2015, p. 9).

COMISIÓN

TÍTULO 04

EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

TÍTULO 04

EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	103 133 045	103 133 045	102 287 606	102 287 606	100 190 359,61	100 190 359,61
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO	12 899 726 072	9 891 741 079	12 033 016 235	10 319 352 919	17 149 014 081,20	10 264 244 215,20
04 03	EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	264 640 500	214 691 000	253 802 800	208 080 000	249 123 555,56	204 373 928,—
04 04	FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN (FEAG)	p.m.	25 000 000	p.m.	30 000 000	78 285 798,—	78 285 798,—
04 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS	p.m.	50 000 000	p.m.	65 000 000	0,—	64 547 800,—
04 06	FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS	545 826 912	441 000 000	535 152 658	461 000 000	536 341 311,—	45 440 342,56
	Título 04 — Total	13 813 326 529	10 725 565 124	12 924 259 299	11 185 720 525	18 112 955 105,37	10 757 082 443,37

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

TÍTULO 04

EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
04 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN					
04 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión	5,2	69 663 198	67 427 864	68 939 337,25	98,96
04 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión					
04 01 02 01	Personal externo	5,2	5 180 803	4 780 312	4 563 481,85	88,08
04 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	5 009 039	5 218 111	4 780 147,66	95,43
	Artículo 04 01 02 — Subtotal		10 189 842	9 998 423	9 343 629,51	91,70
04 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación en la política de empleo, asuntos sociales e inclusión	5,2	4 350 005	4 303 319	4 735 972,26	108,87
04 01 04	Gastos relativos a las operaciones y programas de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión					
04 01 04 01	Gastos de apoyo al Fondo Social Europeo y asistencia técnica no operativa.	1,2	14 500 000	15 400 000	12 540 639,97	86,49
04 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa para el Empleo y la Innovación Social	1,1	4 000 000	4 728 000	3 740 863,75	93,52
04 01 04 03	Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión — Empleo, Políticas Sociales y Desarrollo de los Recursos Humanos	4	p.m.	p.m.	0,—	
04 01 04 04	Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización	9	p.m.	p.m.	584 916,87	
04 01 04 05	Gastos de apoyo para el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas	1,2	430 000	430 000	305 000,—	70,93
	Artículo 04 01 04 — Subtotal		18 930 000	20 558 000	17 171 420,59	90,71
	Capítulo 04 01 — Total		103 133 045	102 287 606	100 190 359,61	97,15

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
69 663 198	67 427 864	68 939 337,25

04 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión

04 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 180 803	4 780 312	4 563 481,85

04 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 009 039	5 218 111	4 780 147,66

04 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación en la política de empleo, asuntos sociales e inclusión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 350 005	4 303 319	4 735 972,26

04 01 04 Gastos relativos a las operaciones y programas de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión

04 01 04 01 Gastos de apoyo al Fondo Social Europeo y asistencia técnica no operativa.

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
14 500 000	15 400 000	12 540 639,97

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica financiadas por el Fondo Social Europeo (FSE) previstas en los artículos 58 y 118 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Con la asistencia técnica se pueden financiar las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del Fondo Social Europeo por la Comisión. En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 01 04 (continuación)

04 01 04 01 (continuación)

- gastos de apoyo (gastos de representación, formaciones, reuniones, misiones y traducciones),
- gastos correspondientes al personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) hasta un máximo de 5 000 000 EUR, incluidas las misiones en relación con este personal financiadas con cargo a la presente línea.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

04 01 04 02 Gastos de apoyo al Programa para el Empleo y la Innovación Social

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 000 000	4 728 000	3 740 863,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, comités, reuniones de expertos, incluidos los gastos de reuniones y otros gastos relacionados con el trabajo de la Plataforma europea para reforzar la cooperación en materia de lucha contra el trabajo no declarado, conferencias, información y publicaciones directamente vinculados a la realización de los objetivos del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 01 04 (continuación)

04 01 04 02 (continuación)

Bases jurídicas

Véase el capítulo 04 03.

04 01 04 03 Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión — Empleo, Políticas Sociales y Desarrollo de los Recursos Humanos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con la realización del objetivo del Instrumento de Ayuda Preadhesión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos del capítulo 04 05.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 04 05.

04 01 04 04 Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	584 916,87

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 01 04 (continuación)

04 01 04 04 (continuación)

Comentarios

Este crédito se utilizará por iniciativa de la Comisión y hasta un límite máximo del 0,5 % del importe máximo anual del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG), tal como se define en el Reglamento (UE) n.º 1309/2013. El crédito podrá utilizarse para financiar la preparación, supervisión, recogida de datos y creación de una base de conocimientos pertinentes para la implementación del Fondo. También se podrá recurrir al FEAG para financiar apoyo técnico y administrativo y actividades de información y comunicación, así como las actividades de auditoría, control y evaluación necesarias para su aplicación.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 04 04.

04 01 04 05 Gastos de apoyo para el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
430 000	430 000	305 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia técnica previstos en el artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 223/2014.

Con la asistencia técnica se podrán financiar las medidas de preparación, seguimiento, asistencia administrativa y técnica, auditoría, información, control y evaluación necesarias para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 223/2014, así como para las actividades con arreglo al artículo 10 del citado Reglamento.

En particular, este crédito se utiliza para financiar:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, misiones y traducciones),
- preparación, seguimiento, recogida de datos y creación de una base de conocimientos pertinentes para la implementación del FEAD,
- contratos de prestación de servicios y estudios.

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 01 04** (continuación)

04 01 04 05 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO								
04 02 01	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 02	Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 03	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (anteriores a 2000)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 04	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (2000 a 2006)		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 05	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (anteriores a 2000)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 06	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	390 274,17	
04 02 07	Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (anteriores a 2000)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 08	Finalización de EQUAL (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 09	Finalización de anteriores programas de iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 02 10	Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 11	Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (anteriores a 2000)	1,2	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—	
04 02 17	Finalización del Fondo Social Europeo — Convergencia (2007 a 2013)	1,2	p.m.	510 000 000	p.m.	2 825 000 000	0,—	5 085 800 501,29	997,22
04 02 18	Finalización del Fondo Social Europeo — PEACE (2007 a 2013)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 19	Finalización del Fondo Social Europeo — Competitividad regional y empleo (2007 a 2013)	1,2	p.m.	190 000 000	p.m.	1 109 595 811	0,—	2 575 833 985,—	1 355,70
04 02 20	Finalización del Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa (2007 a 2013)	1,2	p.m.	500 000	p.m.	1 500 000	0,—	3 183 635,94	636,73
04 02 60	Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	1,2	7 346 787 700	4 979 660 000	6 904 001 096	2 892 000 000	9 266 035 395,—	995 432 520,53	19,99
04 02 61	Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	1,2	1 907 753 625	1 109 539 000	1 631 895 346	735 965 850	2 020 723 782,—	195 936 615,86	17,66
04 02 62	Fondo Social Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	1,2	3 629 184 747	2 490 475 000	3 479 119 793	1 698 091 258	4 213 592 213,—	365 230 778,83	14,67

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 02 63	Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa								
04 02 63 01	Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa	1,2	16 000 000	11 000 000	18 000 000	7 200 000	11 801 111,20	5 727 632,86	52,07
04 02 63 02	Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	1,2	p.m.	567 079	p.m.	p.m.	0,—	1 651 884,50	291,30
	<i>Artículo 04 02 63 — Subtotal</i>		16 000 000	11 567 079	18 000 000	7 200 000	11 801 111,20	7 379 517,36	63,80
04 02 64	Iniciativa sobre Empleo Juvenil	1,2	—	600 000 000	—	1 050 000 000	1 636 861 580,—	1 035 056 386,22	172,51
	Capítulo 04 02 — Total		12 899 726 072	9 891 741 079	12 033 016 235	10 319 352 919	17 149 014 081,20	10 264 244 215,20	103,77

Comentarios

El artículo 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que los objetivos de la cohesión económica, social y territorial que establece el artículo 174 se apoyarán a través de la actuación que realiza con arreglo a los Fondos Estructurales, que incluye el (FSE). Las tareas, los objetivos prioritarios y la organización de los Fondos Estructurales se definen de conformidad con el artículo 177 del TFUE.

El artículo 80 del Reglamento Financiero prevé correcciones financieras en caso de gastos incurridos en incumplimiento del Derecho aplicable.

El artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999, los artículos 100 y 102 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 sobre criterios aplicables a las correcciones financieras por la Comisión, prevén normas específicas sobre las correcciones financieras aplicables al FSE.

Los ingresos procedentes de las correcciones financieras efectuadas sobre esa base se consignan en los artículos 6 5 1, 6 5 2, 6 5 3 o 6 5 4 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero.

El artículo 177 del Reglamento Financiero establece las condiciones para el reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 82 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 establece normas específicas para el reembolso de prefinanciaciones aplicables al FSE.

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

Los reembolsos de prefinanciación constituirán ingresos internos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero y se consignarán en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

La financiación de las acciones contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174, 175 y 177.

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39.

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, sus artículos 82, 83, 100 y 102.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 16 y 17 de diciembre de 2005.

Conclusiones del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 01 Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el FSE del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 02 Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el FSE del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo n.º 1 de los Fondos Estructurales para el período 2000-2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 02 (continuación)

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999 y, en particular, su punto 44, letra b).

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio de 2004 y, en particular, su punto 49.

04 02 03 **Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (anteriores a 2000)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes a los antiguos objetivos 1 y 6 por el FSE.

Bases jurídicas

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 38).

Reglamento (CEE) n.º 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, por el que se aplica la Decisión 83/516/CEE sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 03 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 04 Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el FSE del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 05 Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes a los antiguos objetivos 2 y 5 b) por el Fondo Social Europeo.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)**04 02 05** (continuación)

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 06 Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	390 274,17

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el FSE del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 07 Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes a los antiguos objetivos 3 y 4 por el Fondo Social Europeo.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 07 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 08 **Finalización de EQUAL (2000 a 2006)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el FSE del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 14 de abril de 2000, por la que se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, respecto de la cooperación transnacional para promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo (DO C 127 de 5.5.2000, p. 2).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 09 Finalización de anteriores programas de iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a la financiación por el FSE de los compromisos pendientes de liquidación relativos a las iniciativas comunitarias precedentes, anteriores al período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 13 de mayo de 1992, en la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria relativa a las regiones que dependen estrechamente del sector textil y de la confección (RETEX) (DO C 142 de 4.6.1992, p. 5).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de reestructuración del sector pesquero (PESCA) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 1).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (URBAN) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 6).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado único (PYME) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 10).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 09 (continuación)

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de la iniciativa RETEX (DO C 180 de 1.7.1994, p. 17).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión militar (Konver) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 18).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión económica de las cuencas siderúrgicas (Resider II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 22).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de transformación económica de zonas mineras de carbón (Rechar II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 26).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria sobre «Adaptación de los Trabajadores a las Transformaciones Industriales (ADAPT)» destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (DO C 180 de 1.7.1994, p. 30).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de la iniciativa comunitaria «Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos» destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (Empleo) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 36).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas (REGIS II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 48).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas (Interreg II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio de la Comisión a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (programa PEACE I) (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (URBAN) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 4).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones modificadas para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de la iniciativa comunitaria sobre «Adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales» destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (ADAPT) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 7).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)**04 02 09** (continuación)

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones modificadas para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria de «Empleo y desarrollo de los recursos humanos» destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (DO C 200 de 10.7.1996, p. 13).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria Interreg sobre la cooperación transnacional en la ordenación territorial (Interreg II C) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 23).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo para la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) (programa PEACE I) [COM(97) 642 final].

04 02 10 **Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (2000 a 2006)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el FSE del período de programación 2000-2006 relativos a acciones innovadoras y asistencia técnica, tal como prevén los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999. Las acciones innovadoras incluyen estudios, proyectos piloto e intercambio de experiencias. Su objetivo era, en particular, lograr una mejora cualitativa de las medidas de los Fondos Estructurales. La asistencia técnica se aplica a las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del FSE. En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones y viajes de trabajo),
- gastos de información y publicación,
- gastos relativos a tecnologías de la información y telecomunicaciones,
- contratos para la prestación de servicios y elaboración de estudios,
- subvenciones.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 11 Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito tiene por objeto la liquidación de los compromisos contraídos por el FSE en los anteriores períodos de programación en el marco de acciones innovadoras o de medidas de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión, así como cualesquiera otras formas de intervención similares de asistencia técnica previstas por los reglamentos pertinentes.

Este crédito también financia antiguas medidas plurianuales, en particular las aprobadas y aplicadas con arreglo a los Reglamentos mencionados a continuación, que no están cubiertas por los objetivos prioritarios de los Fondos Estructurales.

Bases jurídicas

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 38).

Reglamento (CEE) n.º 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, por el que se aplica la Decisión 83/516/CEE sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los programas integrados mediterráneos (DO L 197 de 27.7.1985, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 17 Finalización del Fondo Social Europeo — Convergencia (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	510 000 000	p.m.	2 825 000 000	0,—	5 085 800 501,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los programas del objetivo de convergencia del FSE del período de programación 2007-2013. Con dicho objetivo se pretende acelerar la convergencia de los Estados miembros y regiones menos desarrollados mejorando sus condiciones de crecimiento y empleo.

Su finalidad será reducir las disparidades económicas, sociales y territoriales que se plantean, particularmente en los países y las regiones menos desarrollados, en relación con la aceleración de la reestructuración económica y social y el envejecimiento de la población.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, en su versión modificada por el anexo 3, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados en el marco de los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

04 02 18 Finalización del Fondo Social Europeo — PEACE (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación correspondientes al programa PEACE en el marco del FSE para el período de programación 2007-2013.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 18 (continuación)

En reconocimiento del esfuerzo especial desplegado en el proceso de paz en Irlanda del Norte, se asignará un total de 200 000 000 EUR al programa PEACE durante el período 2007-2013. Este programa se implementará respetando plenamente el principio de adicionalidad de las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 16 y 17 de diciembre de 2005.

04 02 19 **Finalización del Fondo Social Europeo — Competitividad regional y empleo (2007 a 2013)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	190 000 000	p.m.	1 109 595 811	0,—	2 575 833 985,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los programas en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo del FSE durante el período de programación 2007-2013. Este objetivo, fuera de las regiones menos desarrolladas, estará dirigido a reforzar la competitividad y el atractivo de las regiones, así como el empleo, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en la Estrategia Europa 2020.

Su finalidad será reducir las disparidades económicas, sociales y territoriales que se plantean, particularmente en los países y las regiones menos desarrollados, en relación con la aceleración de la reestructuración económica y social y el envejecimiento de la población.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 20 Finalización del Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	1 500 000	0,—	3 183 635,94

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2007-2013 para las medidas de asistencia técnica previstas en los artículos 45 y 46 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1081/2006.

La asistencia técnica cubre las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del FSE. En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones y viajes de trabajo),
- gastos de información y publicación,
- gastos relativos a tecnologías de la información y telecomunicaciones,
- gastos en favor de la accesibilidad para las personas con discapacidad en el marco de medidas de asistencia técnica,
- gastos en un grupo de alto nivel para garantizar la aplicación de principios horizontales, como la igualdad entre hombres y mujeres, la accesibilidad de las personas con discapacidades y el desarrollo sostenible,
- contratos de prestación de servicios y estudios,
- subvenciones.

Este crédito se destina también a apoyar las medidas aprobadas por la Comisión en el contexto de la preparación del período de programación 2014-2020.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 60 Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 346 787 700	4 979 660 000	6 904 001 096	2 892 000 000	9 266 035 395,—	995 432 520,53

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas para el período de programación de 2014 a 2020. El proceso de equiparación de las regiones económica y socialmente más atrasadas requiere un esfuerzo sostenido a largo plazo. Esta categoría comprende las regiones con un PIB per cápita inferior al 75 % del PIB medio de la EU-27.

El apoyo del FSE debe incluir el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres tanto de forma horizontal como a través de acciones específicas, a fin de mejorar la capacidad de inserción laboral de las mujeres y su participación en el mercado de trabajo. Debe prestarse especial atención a la no discriminación en el mercado laboral, a la lucha contra la feminización de la pobreza, al acceso a la educación y a la existencia de servicios de cuidado infantil asequibles.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra c).

04 02 61 Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 907 753 625	1 109 539 000	1 631 895 346	735 965 850	2 020 723 782,—	195 936 615,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en el período de programación 2014-2020 en una nueva categoría de regiones, «regiones de transición», que sustituye al sistema de *phasing-out* y *phasing-in* 2007-2013. Esta categoría incluye todas las regiones con un PIB per cápita del 75 % al 90 % de la media de la EU-27.

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)**04 02 61** (continuación)

El apoyo del FSE debe incluir la integración de la igualdad entre los sexos y acciones específicas para dicha igualdad, a fin de mejorar la capacidad de inserción laboral de las mujeres y su participación en el mercado de trabajo. Debe prestarse especial atención a la no discriminación en el mercado laboral, a la lucha contra la feminización de la pobreza, al acceso a la educación y a la existencia de servicios de cuidado infantil asequibles.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra b).

04 02 62 Fondo Social Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 629 184 747	2 490 475 000	3 479 119 793	1 698 091 258	4 213 592 213,—	365 230 778,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas durante el período de programación de 2014-2020. Si bien las intervenciones en las regiones menos desarrolladas seguirán siendo la prioridad de la política de cohesión, este crédito se destina a financiar importantes retos que afectan a todos los Estados miembros, como la competencia mundial en la economía basada en el conocimiento, el paso a una economía con bajas emisiones de carbono y la polarización social agravada por el actual clima económico. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita superior al 90 % de la media de la EU-27.

El apoyo del FSE debe incluir la integración de la igualdad entre los sexos y acciones específicas para dicha igualdad, a fin de mejorar la capacidad de inserción laboral de las mujeres y su participación en el mercado de trabajo. Debe prestarse especial atención a la no discriminación en el mercado laboral, a la lucha contra la feminización de la pobreza, al acceso a la educación y a la existencia de servicios de cuidado infantil asequibles.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 62 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra a).

04 02 63 Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa

04 02 63 01 Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 000 000	11 000 000	18 000 000	7 200 000	11 801 111,20	5 727 632,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas preparatorias, de seguimiento, de asistencia técnica, de evaluación, de auditoría y de control, así como el programa de comunicación institucional, necesarios para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 con arreglo a lo dispuesto en los artículos 58 y 118 de dicho Reglamento. En particular, este crédito puede utilizarse para financiar el coste de actividades con organizaciones asociadas y partes interesadas en los Estados miembros (como formación, reuniones o conferencias).

Este crédito se destina también a financiar el aprendizaje administrativo y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales y los interlocutores sociales.

El presente crédito se destina asimismo a financiar, *inter alia*, la elaboración de:

- herramientas para la presentación de solicitudes de proyectos y de información, la unificación de los documentos y procedimientos para la gestión y la ejecución de los programas operativos,
- una revisión inter pares de la gestión financiera y de la calidad de los resultados de cada Estado miembro,

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)**04 02 63** (continuación)

04 02 63 01 (continuación)

- documentación estándar para las contrataciones públicas,
- un sistema común de resultados e indicadores de impacto,
- un manual sobre las mejores prácticas para optimizar el proceso de absorción y disminuir el porcentaje de error.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

04 02 63 02 Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	567 079	p.m.	p.m.	0,—	1 651 884,50

Comentarios

Esta partida se destina a financiar una parte de la dotación nacional para asistencia técnica transferida a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro que se enfrente a dificultades presupuestarias temporales. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, se destina a financiar medidas para identificar, priorizar y aplicar reformas estructurales y administrativas en respuesta a desafíos económicos y sociales en ese Estado miembro.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 64 **Iniciativa sobre Empleo Juvenil**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	600 000 000	—	1 050 000 000	1 636 861 580,—	1 035 056 386,22

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar apoyo adicional a medidas contra el desempleo juvenil financiadas por el FSE. Representa la asignación específica a la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en las regiones con un nivel de desempleo entre los jóvenes superior al 25 % en 2012 o en los Estados miembros donde el desempleo juvenil haya aumentado más de un 30 % en 2012, y en regiones que tuvieran una tasa de desempleo juvenil superior al 20 % en 2012 («regiones elegibles»). El importe adicional de 3 000 000 000 EUR asignado a esta línea para el período 2014-2020 se destina a proporcionar financiación complementaria a las intervenciones del FSE en las regiones elegibles. Este crédito se destina a financiar la creación de empleos dignos.

A la vez que se fomenta la igualdad de género, debe prestarse especial atención a la situación de los jóvenes que pueden encontrarse con obstáculos específicos de género a la hora de obtener buenas ofertas de empleo, formación continua, aprendizaje o prácticas.

Este crédito se utilizará, entre otras cosas, para apoyar el establecimiento de estructuras educativas que combinen educación no formal, clases de idiomas, sensibilización democrática y formación profesional en las regiones con mayor porcentaje de desempleo juvenil, tanto por agentes estatales como por organizaciones no gubernamentales.

Los márgenes disponibles por debajo de los límites máximos del Marco Financiero Plurianual (MFP) para créditos de compromiso para el período 2014-2017 constituirán un margen global del MFP para compromisos, que se pondrá a disposición, por encima de los límites máximos establecidos en el MFP para el período 2016-2020, para objetivos políticos relacionados con el crecimiento y el empleo, y en particular el empleo juvenil, tal como se establece en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 03	EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN								
04 03 01	Prerrogativas y competencias específicas								
04 03 01 01	Gastos de reuniones de consulta preliminares con representantes sindicales	1,1	450 000	300 000	452 800	350 000	444 645,03	265 016,88	88,34
04 03 01 03	Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países	1,1	8 822 000	6 365 000	8 589 000	6 200 000	7 506 270,77	6 903 039,14	108,45
04 03 01 04	Análisis y estudios sobre la situación social, la demografía y la familia	1,1	4 018 500	2 660 000	4 118 000	2 800 000	3 701 959,89	2 024 452,61	76,11
04 03 01 05	Acciones de formación e información dirigidas a las organizaciones de trabajadores	1,1	19 263 200	17 800 000	18 758 200	16 500 000	17 838 544,72	17 137 077,13	96,28
04 03 01 06	Información, consulta y participación de los representantes de las empresas	1,1	7 313 000	5 372 000	7 313 000	6 400 000	6 401 131,90	3 467 569,57	64,55
04 03 01 07	Año Europeo del Envejecimiento Activo y la Solidaridad Intergeneracional (2012)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 01 08	Relaciones laborales y diálogo social	1,1	16 206 000	12 400 000	15 775 000	12 300 000	11 657 597,22	12 258 075,95	98,86
	<i>Artículo 04 03 01 — Subtotal</i>		56 072 700	44 897 000	55 006 000	44 550 000	47 550 149,53	42 055 231,28	93,67
04 03 02	Programa de la Unión Europea para el Empleo e Innovación Social (EaSI)								
04 03 02 01	Progress — Apoyar el desarrollo, la aplicación, el seguimiento y la evaluación del empleo y la política social en la Unión, así como la legislación sobre las condiciones de trabajo	1,1	65 000 000	41 167 000	74 681 600	38 850 000	71 841 420,60	28 295 399,59	68,73
04 03 02 02	EURES — Promover la movilidad geográfica voluntaria de los trabajadores y potenciar las oportunidades de empleo	1,1	23 578 000	17 753 000	22 061 000	14 300 000	23 024 481,86	13 417 695,85	75,58

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 03 02	(continuación)								
04 03 02 03	Microfinanciación y Emprendimiento Social — Aumentar el acceso a la financiación, y la disponibilidad de la misma, a las personas físicas y jurídicas, especialmente entre las personas más excluidas del mercado de trabajo y las empresas sociales.	1,1	43 465 800	27 500 000	25 624 200	17 000 000	31 427 570,48	9 975 125,43	36,27
	Artículo 04 03 02 — Subtotal		132 043 800	86 420 000	122 366 800	70 150 000	126 293 472,94	51 688 220,87	59,81
04 03 11	Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	1,1	20 364 000	20 364 000	20 360 000	20 360 000	20 371 000,—	20 371 000,—	100,03
04 03 12	Agencia Europea de Seguridad y la Salud en el Trabajo	1,1	14 514 000	14 514 000	14 663 000	14 663 000	14 965 660,—	14 732 995,—	101,51
04 03 13	Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)	1,1	17 375 000	17 375 000	17 051 000	17 051 000	17 224 000,—	17 000 000,—	97,84
04 03 14	Fundación Europea de Formación (FEF)	4	19 771 000	19 771 000	19 956 000	19 956 000	20 143 234,16	20 143 234,16	101,88
04 03 51	Finalización de Progress	1,1	p.m.	5 000 000	p.m.	11 400 000	0,—	15 915 128,14	318,30
04 03 52	Finalización de EURES	1,1	p.m.	300 000	p.m.	2 000 000	0,—	4 944 171,88	1 648,06
04 03 53	Finalización de otras actividades	1,1	p.m.	1 700 000	p.m.	2 000 000	76 038,93	12 918 443,43	759,91
04 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
04 03 77 02	Proyecto piloto — Promover la defensa de la vivienda	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	499 665,—	
04 03 77 04	Proyecto piloto — Medidas para la conservación de empleos	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 05	Proyecto piloto — Aumentar la movilidad y la integración de los trabajadores en la Unión	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 06	Proyecto piloto — Cooperación total entre administraciones públicas, empresas comerciales y empresas sin fines lucrativos en favor de la inclusión social y laboral	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	11 148,35	
04 03 77 07	Acción preparatoria —Tu primer empleo EURES	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	750 000	0,—	621 958,03	

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 03 77	<i>(continuación)</i>								
04 03 77 08	Proyecto piloto — Solidaridad social para la integración social	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	898 116,—	
04 03 77 09	Acción preparatoria — Centros de información para los trabajadores desplazados y los trabajadores migrantes	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	49 897,47	
04 03 77 10	Proyecto piloto — Fomentar la conversión del empleo precario en empleo con derechos	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 12	Proyecto piloto — Salud y seguridad en el trabajo de los trabajadores de más edad	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 13	Acción preparatoria — Medidas de activación destinadas a los jóvenes: aplicación de la iniciativa «Juventud en Movimiento»	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	1 207 886,94	
04 03 77 14	Acción preparatoria — Innovación Social Impulsada por Empresarios Sociales y Jóvenes	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	737 544,19	
04 03 77 15	Proyecto piloto — Viabilidad y el valor añadido de un sistema europeo de seguro o prestaciones de desempleo	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	1 000 000	0,—	183 862,—	
04 03 77 16	Acción preparatoria — Microcrédito destinado específicamente a la lucha contra el desempleo juvenil	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 17	Proyecto piloto — Tarjeta de seguridad social	1,1	p.m.	500 000	700 000	350 000	500 000,—	0,—	0
04 03 77 18	Acción preparatoria — Solidaridad social para la integración social	1,1	p.m.	750 000	p.m.	750 000	1 500 000,—	0,—	0
04 03 77 19	Acción preparatoria — Apoyo a la inclusión activa de los migrantes desfavorecidos en Europa mediante el desarrollo y la puesta a prueba de centros locales dedicados a la integración social y económica.	1,1	p.m.	250 000	p.m.	250 000	500 000,—	0,—	0
04 03 77 20	Proyecto piloto — Consecuencias de las reducciones de las prestaciones sociales	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 03 77 21	Proyecto piloto — Aplicación y servicio del lenguaje de signos en tiempo real de la Unión Europea	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	395 425,26	
04 03 77 23	Acción preparatoria — Reactivate — Programa de movilidad en el interior de la Unión para desempleados mayores de 35 años	1,1	2 500 000	1 500 000	3 000 000	1 500 000			
04 03 77 24	Proyecto piloto — Empleo de calidad para las personas que inician su carrera profesional a través del emprendimiento	1,1	p.m.	350 000	700 000	350 000			
04 03 77 25	Acción preparatoria — Sistema de Garantía Infantil — Establecimiento de una garantía infantil europea y su apoyo financiero	1,1	2 000 000	1 000 000					
Artículo 04 03 77 — Subtotal			4 500 000	4 350 000	4 400 000	5 950 000	2 500 000,—	4 605 503,24	105,87
Capítulo 04 03 — Total			264 640 500	214 691 000	253 802 800	208 080 000	249 123 555,56	204 373 928,—	95,19

04 03 01 Prerrogativas y competencias específicas

04 03 01 01 Gastos de reuniones de consulta preliminares con representantes sindicales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
450 000	300 000	452 800	350 000	444 645,03	265 016,88

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de las reuniones celebradas, con carácter de consultas previas, entre los representantes sindicales europeos con objeto de facilitar la formación de su opinión y de armonizar sus posiciones sobre el desarrollo de las políticas de la Unión.

Este crédito se destina también a financiar los gastos de estudios, talleres, conferencias, análisis, evaluaciones, publicaciones, asistencia técnica y la compra y el mantenimiento de bases de datos y soportes lógicos, así como la financiación parcial y el apoyo a medidas relativas a la supervisión económica, el análisis de la combinación de medidas y la coordinación de las políticas económicas.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 01 (continuación)

04 03 01 03 Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 822 000	6 365 000	8 589 000	6 200 000	7 506 270,77	6 903 039,14

Comentarios

El objetivo de esta actividad es fomentar la movilidad geográfica y profesional (incluida la coordinación de los regímenes de seguridad social) de los trabajadores en Europa, con el fin de superar los obstáculos a la libre circulación de trabajadores y contribuir a la creación de un auténtico mercado de trabajo a escala europea. También puede utilizarse para contribuir a la integración de los trabajadores migrantes regulares, incluidos los procedentes de terceros países, en los mercados de trabajo europeos. Debe prestarse especial atención al análisis con miras a la eliminación de los obstáculos a la movilidad profesional, así como los riesgos, que sean específicos de género.

Este crédito se destina a financiar acciones de apoyo a la supervisión de la legislación de la Unión a través de financiación de una red de expertos sobre la libre circulación de trabajadores y la seguridad social encargados de redactar informes periódicos sobre la aplicación de los actos legislativos de la Unión en los Estados miembros y a escala de la Unión, y de analizar y evaluar las principales tendencias en la legislación de los Estados miembros por lo que se refiere a la libre circulación de trabajadores y la coordinación de los sistemas de seguridad social. Este crédito se destina también a financiar acciones de apoyo a la gobernanza de los actos legislativos de la Unión a través de las reuniones de los comités, de acciones de sensibilización y aplicación y demás apoyo técnico específico y el desarrollo del sistema Intercambio Electrónico de Información sobre Seguridad Social (EESSI) y de su aplicación.

Este crédito se destina a financiar, en particular, lo siguiente:

- gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos,
- análisis y evaluación de las tendencias principales de la legislación de los Estados miembros por lo que se refiere a la libre circulación de trabajadores, y coordinación de los regímenes de seguridad social, financiación de redes de expertos en esos campos,
- análisis e investigación de nuevos avances en las políticas de libre circulación de trabajadores, relacionados por ejemplo con el fin de períodos de transición y con la modernización de las disposiciones para coordinar la seguridad social,
- garantía de una movilidad justa a través de la creación de centros de información adicionales,

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 01 (continuación)

04 03 01 03 (continuación)

- apoyo al trabajo de la Comisión Administrativa y de sus subgrupos y al seguimiento de las decisiones adoptadas, así como apoyo al trabajo de los comités técnico y consultivo sobre la libre circulación de los trabajadores,
- apoyo a medidas para preparar la aplicación de los nuevos reglamentos relativos a la seguridad social, incluidos los intercambios transnacionales de experiencias y las iniciativas de información y formación desarrolladas a nivel nacional,
- medidas dirigidas a prestar un mejor servicio y aumentar la sensibilización del público, incluidas las dirigidas a identificar los problemas relativos al empleo y a la seguridad social de los trabajadores migrantes, en particular a la situación de los trabajadores precarios y de las mujeres empleadas como trabajadoras domésticas o cuidadoras, así como las medidas que aceleran y simplifican los procedimientos administrativos, el análisis sensible a la perspectiva de género de los obstáculos a la libre circulación de trabajadores y la falta de coordinación de los regímenes de seguridad social y su repercusión sobre las personas con discapacidades, incluida la adaptación de los procedimientos administrativos a las nuevas técnicas de tratamiento de la información, para mejorar la adquisición de derechos y la liquidación y el pago de las prestaciones derivadas de los Reglamentos (CEE) n.º 1408/71, (CEE) n.º 574/72, y (CE) n.º 859/2003, así como el Reglamento (CE) n.º 883/2004 y su Reglamento de aplicación (CE) n.º 987/2009, y el Reglamento (CE) n.º 1231/2010,
- desarrollo de la información y medidas para sensibilizar a la opinión pública de sus derechos en el marco de la libre circulación de trabajadores y de la coordinación de los regímenes de seguridad social,
- apoyo al intercambio electrónico de información en materia de seguridad social entre los Estados miembros, con el fin de facilitar la aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 y su Reglamento de aplicación (CE) n.º 987/2009; esto incluye el mantenimiento del nódulo central del sistema EESSI, el ensayo de componentes del sistema, las actividades del servicio de asistencia, el apoyo para el futuro desarrollo del sistema y la formación.

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 45 y 48.

Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149 de 5.7.1971, p. 2).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 03 01** (continuación)

04 03 01 03 (continuación)

Reglamento (CEE) n.º 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 74 de 27.3.1972, p. 1).

Directiva 98/49/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la protección de los derechos de pensión complementaria de los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 209 de 25.7.1998, p. 46).

Reglamento (CE) n.º 859/2003 del Consejo, de 14 de mayo de 2003, por el que se amplían las disposiciones del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 y del Reglamento (CEE) n.º 574/72 a los nacionales de terceros países que, debido únicamente a su nacionalidad, no estén cubiertos por las mismas (DO L 344 de 29.12.2010, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166 de 30.4.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 284 de 30.10.2009, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1231/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se amplía la aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 y el Reglamento (CE) n.º 987/2009 a los nacionales de terceros países que, debido únicamente a su nacionalidad, no estén cubiertos por los mismos (DO L 344 de 29.12.2010, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DO L 141 de 27.5.2011, p. 1).

Directiva 2014/50/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los requisitos mínimos para reforzar la movilidad de los trabajadores entre Estados miembros mediante la mejora de la adquisición y el mantenimiento de los derechos complementarios de pensión (DO L 128 de 30.4.2014, p. 1).

Directiva 2014/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre medidas para facilitar el ejercicio de los derechos conferidos a los trabajadores en el contexto de la libre circulación de los trabajadores (DO L 128 de 30.4.2014, p. 8).

04 03 01 04 Análisis y estudios sobre la situación social, la demografía y la familia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 018 500	2 660 000	4 118 000	2 800 000	3 701 959,89	2 024 452,61

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 01 (continuación)

04 03 01 04 (continuación)

Comentarios

El objetivo de esta actividad es promover mejores respuestas políticas en los Estados miembros a los desafíos demográficos y sociales y producir y difundir información comparativa en el contexto de la aplicación de la Estrategia Europa 2020 e identificar las futuras prioridades de las políticas sociales, incluidas las medidas específicamente relacionadas con la problemática de género.

Este crédito se destina a financiar las medidas de promoción del desarrollo de análisis comparativos y el intercambio de puntos de vista y experiencias a todos los niveles pertinentes (regional, nacional, de la Unión y mundial), sobre la situación social y demográfica y las tendencias socioeconómicas en la Unión, así como la brecha salarial entre hombres y mujeres y la discriminación de la mujer en el lugar de trabajo. También se destina a financiar acciones de apoyo de un Observatorio de la situación social, la cooperación con las actividades de los Estados miembros y con las organizaciones internacionales y la gestión de un grupo de apoyo técnico de la Alianza Europea para las Familias.

Este crédito se destina a financiar, en particular, los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización de los objetivos del programa o de las acciones comprendidas en el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Este crédito se destina a financiar, en particular, los gastos de los informes de la Comisión (incluidos el informe anual sobre la situación social, así como un informe sobre la evolución demográfica y sus consecuencias cada dos años [de conformidad con el artículo 159 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)], así como los informes de la Comisión sobre problemas particulares relativos a la situación social (que pueda solicitar el Parlamento Europeo con arreglo al artículo 161 del TFUE).

Gastos de análisis para la elaboración de los informes mencionados en el TFUE, así como para la difusión del conocimiento sobre los principales retos sociales y demográficos y las formas de enfrentarse a ellos. En concreto, se podrán realizar las siguientes actividades, prestando la debida atención a la perspectiva de género:

- analizar el impacto del envejecimiento de la población en el contexto de una sociedad para todas las edades, a la luz de la evolución de las necesidades de asistencia y protección social, los comportamientos y las políticas de acompañamiento, incluida la investigación sobre las minorías o los migrantes de edad avanzada y la situación de quienes prestan asistencia de manera informal,
- analizar el impacto del cambio demográfico en las políticas, medidas y programas de la Unión y los Estados miembros y formular recomendaciones para adaptar las políticas, las medidas y los programas económicos y de otro tipo, a nivel europeo y nacional, con objeto de evitar un impacto negativo del envejecimiento de la población,
- analizar las relaciones existentes entre las unidades familiares y las tendencias demográficas,
- analizar las tendencias de la distribución de la renta, la riqueza y la pobreza y su efecto social a más amplio nivel,

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 03 01** (continuación)

04 03 01 04 (continuación)

- definir las relaciones existentes entre el desarrollo tecnológico (impacto en las tecnologías de las comunicaciones, movilidad geográfica y profesional) y sus consecuencias para los hogares y la sociedad en general,
- análisis de los vínculos entre discapacidad y tendencias demográficas, análisis de la situación social de las personas con discapacidad y sus familias y de las necesidades de los niños con discapacidad, sus familias y sus comunidades,
- analizar la evolución de los objetivos sociales (salvaguardia y ampliación de los derechos adquiridos), tanto por lo que se refiere a bienes como a servicios, teniendo en cuenta los retos sociales y los cambios demográficos y la redefinición de las relaciones entre las generaciones,
- desarrollar instrumentos metodológicos adecuados (conjuntos de indicadores sociales, técnicas de simulación, recopilación de datos sobre iniciativas políticas a todos los niveles, etc.), que permitan apoyar en una sólida base cuantitativa y científica los informes sobre la situación social, así como sobre protección social e inclusión social,
- sensibilizar y organizar debates sobre los principales retos demográficos y sociales con el fin de promover unas mejores respuestas a las políticas,
- tener en cuenta las tendencias demográficas, la vida familiar y la infancia en la aplicación de las políticas de la Unión pertinentes, por ejemplo la libre circulación de personas y la igualdad entre hombres y mujeres.

Actos de referencia

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 159 y 161.

04 03 01 05 Acciones de formación e información dirigidas a las organizaciones de trabajadores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 263 200	17 800 000	18 758 200	16 500 000	17 838 544,72	17 137 077,13

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de información y formación a favor de las organizaciones de trabajadores, incluidos los representantes de estas organizaciones en los países candidatos, derivadas de la acción de la Unión en el marco de la aplicación de la dimensión social de la Unión Europea. Estas medidas deberán ayudar a las organizaciones de trabajadores ante los retos a los que se enfrentan el empleo y la política social en Europa, con arreglo a lo dispuesto en la Estrategia Europa 2020 y en el marco de las iniciativas de la Unión para abordar las consecuencias de la crisis económica. Se prestará especial atención a la formación en materia de retos relativos al género en el trabajo.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 01 (continuación)

04 03 01 05 (continuación)

Este crédito se destina a financiar, en particular, las siguientes actividades:

- apoyo a los programas de trabajo de los dos institutos sindicales específicos, a saber Instituto Sindical Europeo y Centro Europeo para los Asuntos de los Trabajadores, creados para facilitar el desarrollo de las capacidades a través de la formación y la investigación en Europa, además de para reforzar la participación de los representantes de los trabajadores en la gobernanza europea,
- acciones de formación e información en favor de las organizaciones de trabajadores, incluidos los representantes de estas organizaciones en los países candidatos, derivadas de la acción de la Unión en el marco de la aplicación de la dimensión social de la UE,
- medidas en las que participen los interlocutores sociales de los países candidatos con el propósito específico de promover el diálogo social a escala de la Unión; también pretenden fomentar una participación equitativa de mujeres y hombres en los órganos de decisión de las organizaciones de trabajadores.

Son necesarios unos interlocutores sociales fuertes y competentes para mejorar el proceso de reanudación y refuerzo del funcionamiento del diálogo social a fin de apoyar la recuperación y mejorar la competitividad y la equidad en la economía social de mercado.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud del artículo 154.

Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo.

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1), y sus Directivas específicas.

Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques (DO L 113 de 30.4.1992, p. 19).

04 03 01 06 Información, consulta y participación de los representantes de las empresas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 313 000	5 372 000	7 313 000	6 400 000	6 401 131,90	3 467 569,57

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 03 01** (continuación)

04 03 01 06 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular, las siguientes actividades:

- medidas para establecer las condiciones del diálogo social y la adecuada participación de los trabajadores en las empresas según lo previsto en la Directiva 2009/38/CE sobre los comités de empresa, las Directivas 2001/86/CE y 2003/72/CE sobre la participación de los trabajadores en la sociedad anónima europea y en la cooperativa europea, respectivamente; la Directiva 2002/14/CE por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea; la Directiva 98/59/CE sobre despidos colectivos; y el artículo 16 de la Directiva 2005/56/CE relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital,
- podrán financiarse en este contexto iniciativas para reforzar la cooperación transnacional entre los representantes de los trabajadores y los empleadores con respecto a la información, la consulta y la participación en empresas que operan en más de un Estado miembro y breves acciones de formación para negociadores y representantes sobre información transnacional, consulta y participación; en dichas acciones podrán participar interlocutores sociales de los países candidatos,
- medidas para que los interlocutores sociales puedan ejercer sus derechos y obligaciones en lo que respecta a la participación de los trabajadores, especialmente en el marco de los comités de empresa europeos, con el fin de familiarizarse con los acuerdos transnacionales entre empresas y reforzar su cooperación con respecto al Derecho de la Unión en materia de participación de los trabajadores,
- acciones que favorezcan la participación de los trabajadores en las empresas y para evaluar las conclusiones del «chequeo» de la legislación de la Unión y de su impacto en el ámbito de la información y la consulta de los trabajadores,
- acciones innovadoras relativas a la participación de los trabajadores a fin de facilitar la anticipación del cambio y la prevención y resolución de conflictos en el marco de las reestructuraciones, fusiones, adquisiciones y relocalizaciones de empresas y grupos de empresas cuya dimensión sea a escala de la Unión,
- medidas para potenciar la cooperación de los interlocutores sociales con vistas a reforzar la participación de los trabajadores en el diseño de soluciones que aborden las consecuencias de la crisis económica, como los despidos masivos o la necesidad de una reorientación hacia una economía integradora, sostenible y con bajas emisiones de carbono,
- intercambio transnacional de información y buenas prácticas en asuntos importantes para el diálogo social a nivel de empresa.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de los artículos 154 y 155.

Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 01 (continuación)

04 03 01 06 (continuación)

Directiva 97/74/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, por la que se amplía al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte la Directiva 94/45/CE sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 10 de 16.1.1998, p. 22).

Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO L 225 de 12.8.1998, p. 16).

Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82 de 22.3.2001, p. 16).

Directiva 2001/86/CE del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores (DO L 294 de 10.11.2001, p. 22).

Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea (DO L 80 de 23.3.2002, p. 29).

Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio de 2003, por la que se completa el Estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores (DO L 207 de 18.8.2003, p. 25).

Directiva 2005/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital (DO L 310 de 25.11.2005, p. 1).

Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 122 de 16.5.2009, p. 28).

04 03 01 07 Año Europeo del Envejecimiento Activo y la Solidaridad Intergeneracional (2012)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 01 (continuación)

04 03 01 07 (continuación)

Comentarios

El Año Europeo del Envejecimiento Activo y la Solidaridad Intergeneracional tenía por objeto sensibilizar a la sociedad en general sobre el valor del envejecimiento activo, estimular el debate, intercambiar información y desarrollar el aprendizaje mutuo entre los Estados miembros y las partes interesadas a todos los niveles, ofrecer un marco para asumir compromisos y realizar acciones concretas que permitan a la Unión, a los Estados miembros y a las partes interesadas desarrollar soluciones, políticas y estrategias a largo plazo innovadoras y perseguir objetivos específicos relativos al envejecimiento activo y a la solidaridad intergeneracional, así como promover actividades que contribuyan a luchar contra la discriminación por razón de edad.

Este crédito estaba destinado a financiar, a escala de la Unión, las actividades relativas a los objetivos del Año Europeo del Envejecimiento Activo y la Solidaridad Intergeneracional y los gastos relativos a la organización de la conferencia de clausura de la Unión por parte de la Presidencia de turno. Parte de este crédito estaba asimismo destinado a financiar los gastos relativos a la evaluación del Año Europeo del Envejecimiento Activo y la Solidaridad Intergeneracional.

Bases jurídicas

Decisión n.º 940/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2011, sobre el Año Europeo del Envejecimiento Activo y de la Solidaridad Intergeneracional (2012) (DO L 246 de 23.9.2011, p. 5).

04 03 01 08 Relaciones laborales y diálogo social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 206 000	12 400 000	15 775 000	12 300 000	11 657 597,22	12 258 075,95

Comentarios

El objetivo de esta actividad es reforzar el papel del diálogo social y promover la adopción de acuerdos y otras acciones conjuntas entre los interlocutores sociales a escala de la Unión. Las acciones financiadas deberán ayudar a las organizaciones de interlocutores sociales a afrontar los retos del empleo y la política social en Europa, con arreglo a lo dispuesto en la Estrategia Europa 2020 y en el marco de las iniciativas de la Unión para abordar las consecuencias de la crisis económica, así como a contribuir a la mejora y la difusión del conocimiento sobre las instituciones y las prácticas relativas a las relaciones laborales.

Este crédito se destina a financiar, en particular, las siguientes actividades:

- estudios, consultas, reuniones de expertos, negociaciones, información, publicaciones y otras operaciones directamente vinculadas a la realización de los objetivos del programa o de las acciones cubiertas por el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos,

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 01 (continuación)

04 03 01 08 (continuación)

- acciones emprendidas por los interlocutores sociales para promover el diálogo social (incluida la capacidad de los interlocutores sociales) a escala interprofesional y sectorial,
- acciones destinadas a mejorar el conocimiento sobre las instituciones y las prácticas relativas a las relaciones laborales en la Unión y la difusión de los resultados,
- medidas en las que participen los interlocutores sociales de los países candidatos con el propósito específico de promover el diálogo social a escala de la Unión; también tiene por objeto fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en los órganos de decisión de los sindicatos y las asociaciones patronales,
- acciones para apoyar medidas en el ámbito de las relaciones laborales, y en particular las dirigidas a desarrollar conocimientos especializados e intercambios de información de interés para la Unión.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de los artículos 154 y 155.

04 03 02 **Programa de la Unión Europea para el Empleo e Innovación Social (EaSI)**

04 03 02 01 Progress — Apoyar el desarrollo, la aplicación, el seguimiento y la evaluación del empleo y la política social en la Unión, así como la legislación sobre las condiciones de trabajo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
65 000 000	41 167 000	74 681 600	38 850 000	71 841 420,60	28 295 399,59

Comentarios

El objetivo general del Programa de la Unión Europea para el para el Empleo y la Innovación Social (EaSI) es contribuir a la Estrategia Europa 2020 y sus objetivos principales para el empleo, la educación y la pobreza, proporcionando apoyo financiero a los objetivos de la Unión.

Para lograr los objetivos generales del EaSI de promover un nivel de empleo elevado, la garantía de una protección social adecuada, la lucha contra la exclusión social y la pobreza, la mejora de las condiciones laborales y la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, los objetivos específicos del eje «Progress» son los siguientes:

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 03 02** (continuación)

04 03 02 01 (continuación)

- desarrollar y difundir conocimientos analíticos comparativos de alta calidad a fin de garantizar que la legislación de la Unión en materia de política social, empleo, condiciones laborales y salud y seguridad en el trabajo se base en datos concretos fiables y sea pertinente para las necesidades, los retos y las condiciones que se dan en los distintos Estados miembros y en los demás países participantes,
- facilitar un intercambio de información eficaz e inclusivo, el aprendizaje mutuo y el diálogo sobre la política social y de empleo de la Unión y la legislación sobre condiciones de trabajo a escala de la Unión, nacional e internacional, con el fin de ayudar a los Estados miembros y a los demás Estados participantes en la elaboración de sus políticas y en la aplicación de la legislación de la Unión,
- proporcionar a los responsables políticos apoyo financiero para promover reformas de las políticas sociales y del mercado de trabajo, desarrollar la capacidad de los principales agentes para concebir y aplicar la experimentación social, y hacer accesibles los conocimientos y la experiencia pertinentes,
- proporcionar a las organizaciones de la Unión y nacionales apoyo financiero para desarrollar, promover y apoyar la aplicación de la política social y de empleo de la UE y la legislación sobre condiciones de trabajo y salud y seguridad en el trabajo,
- sensibilizar, intercambiar buenas prácticas, difundir información y promover un debate sobre los principales desafíos y aspectos políticos en relación con las condiciones laborales, la igualdad de género, la salud y seguridad en el trabajo y la conciliación del trabajo, así como sobre el envejecimiento de la sociedad, en particular entre los interlocutores sociales,
- fomentar la creación de empleo, promover el empleo juvenil y combatir la pobreza promoviendo una mayor convergencia social mediante la marca social.

Además deben apoyarse las acciones relativas a la aplicación de las disposiciones comunes del EaSI, como el seguimiento, la evaluación, la difusión de los resultados y la comunicación. En el artículo 16 del Reglamento (UE) n° 1296/2013 se describen los tipos de acciones que pueden financiarse.

Las contribuciones de los Estados de la AELC con arreglo al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 82 y su protocolo 32, deben añadirse a los créditos consignados en esta partida. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes occidentales por su participación en programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 02 (continuación)

04 03 02 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).

04 03 02 02 EURES — Promover la movilidad geográfica voluntaria de los trabajadores y potenciar las oportunidades de empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 578 000	17 753 000	22 061 000	14 300 000	23 024 481,86	13 417 695,85

Comentarios

El objetivo general del Programa de la Unión Europea para el para el Empleo y la Innovación Social (EaSI) es contribuir a la Estrategia Europa 2020 y sus objetivos principales para el empleo, la educación y la pobreza, proporcionando apoyo financiero a los objetivos de la Unión.

El EaSI se estructura en torno a tres ejes complementarios: Progress, EURES y microfinanciación y emprendimiento social.

Para lograr los objetivos generales de EaSI, en particular promover la movilidad geográfica de los trabajadores y potenciar las oportunidades de empleo mediante el desarrollo de mercados de trabajo de la Unión abiertos y accesibles a todos, los objetivos específicos del eje EURES son los siguientes:

- garantizar que las ofertas y las solicitudes de empleo y toda la información relacionada sean transparentes para los solicitantes potenciales y los empleadores; ello se conseguirá a través de su intercambio y difusión a escala transnacional, interregional y transfronteriza utilizando los formularios normalizados de interoperabilidad,
- contribuir a garantizar que las ofertas de empleo y las opciones de movilidad a nivel europeo se anuncian en paralelo a las ofertas y demandas nacionales, y no solo al haberse agotado las posibilidades locales o nacionales,
- desarrollar los servicios para la contratación y la colocación de trabajadores en un puesto de trabajo a través de la compensación de ofertas y demandas de empleo a nivel europeo, esto abarcará todas las fases de la colocación, desde la preparación previa a la contratación a la asistencia posterior a la colocación, incluyendo alternativas de desarrollo de las competencias lingüísticas, con miras a la buena integración del solicitante en el mercado de trabajo, estos servicios incluirán planes de movilidad específicos para cubrir los puestos vacantes en los mercados de trabajo donde se hayan detectado deficiencias o ayudar a grupos específicos de trabajadores, como los jóvenes,

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 03 02** (continuación)

04 03 02 02 (continuación)

- prestar asistencia a las actividades de apoyo organizadas por los socios EURES a escala nacional y transfronteriza,
- la formación inicial y el perfeccionamiento de los consejeros EURES en los Estados miembros,
- contactos entre los consejeros EURES y cooperación entre los servicios públicos de empleo, incluidos los de los países candidatos,
- la divulgación de EURES entre las empresas y los ciudadanos europeos,
- la creación de estructuras específicas de cooperación y servicio en las zonas fronterizas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, letra b), del Reglamento (CEE) n.º 1612/68,
- medidas que contribuyan a eliminar los obstáculos a la movilidad, en particular en el ámbito de la seguridad social relacionada con el trabajo.

Este programa debe facilitar también la adecuación entre oferta y demanda en relación con los aprendices y las personas en prácticas, así como su colocación, como un elemento clave que contribuya a la transición de los jóvenes de la educación y la formación al mundo laboral, como ya se ha empezado a hacer en el marco de la acción preparatoria «Tu primer trabajo EURES», complementándose con la Iniciativa sobre Empleo Juvenil. Se ofrecerán estímulos, también en forma de ayuda financiera, a las empresas, en particular a las pequeñas y medianas empresas (pymes), para que contraten a más jóvenes.

Grupos destinatarios:

- jóvenes de hasta 30 años de edad, independientemente de sus cualificaciones y su experiencia laboral, ya que el proyecto no está diseñado exclusivamente para quienes ingresan en el mercado laboral,
- todas las empresas legalmente establecidas, en particular las pymes, para ayudarlas a reducir los costes de la contratación a nivel internacional, que afecta sobre todo a las empresas pequeñas.

Los empleos elegibles en esta parte del programa ofrecerán a los jóvenes períodos de aprendizaje, una primera experiencia laboral o trabajos especializados. El proyecto no ayudará en situaciones de sustitución de empleo o empleo precario ni contravendrá, bajo ningún concepto, la legislación laboral nacional.

Para recibir ayuda, los empleos también deberán cumplir los siguientes criterios:

- estar situados en un país miembro de EURES distinto del país de origen del joven en busca de empleo (vacantes internacionales),
- garantizar la colocación durante un período contractual mínimo de seis meses.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 02 (continuación)

04 03 02 02 (continuación)

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Además deben apoyarse las acciones relativas a la aplicación de las disposiciones comunes del EaSI, como el seguimiento, la evaluación, la difusión de los resultados y la comunicación. En el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 1296/2013 se describen los tipos de acciones que pueden financiarse.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257 de 19.10.1968, p. 2).

Decisión 2003/8/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, por la que se aplica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 del Consejo por lo que se refiere a la puesta en relación y la compensación de las ofertas y demandas de empleo (DO L 5 de 10.1.2003, p. 16).

Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DO L 141 de 27.5.2011, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20/12/2013, p. 238).

04 03 02 03 Microfinanciación y Emprendimiento Social — Aumentar el acceso a la financiación, y la disponibilidad de la misma, a las personas físicas y jurídicas, especialmente entre las personas más excluidas del mercado de trabajo y las empresas sociales.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
43 465 800	27 500 000	25 624 200	17 000 000	31 427 570,48	9 975 125,43

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 03 02** (continuación)

04 03 02 03 (continuación)

Comentarios

El objetivo general del Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social (EaSI) es contribuir a la Estrategia Europa 2020 y sus objetivos principales para el empleo, la educación y la pobreza, proporcionando apoyo financiero a los objetivos de la Unión.

El EaSI se estructura en torno a tres ejes complementarios: Progress, EURES y microfinanciación y emprendimiento social.

Para lograr los objetivos generales del EaSI, en particular promover el empleo y la inclusión social, mediante el aumento de la disponibilidad y la accesibilidad de la microfinanciación para los grupos vulnerables y las microempresas y potenciando el acceso a la financiación para las empresas, los objetivos específicos del eje «Microfinanciación y emprendimiento social» son los siguientes:

- aumentar el acceso a la microfinanciación y su disponibilidad para las personas que han perdido o se encuentran en riesgo de perder su puesto de trabajo, o que tienen dificultades para incorporarse o reincorporarse al mercado de trabajo, las personas en riesgo de exclusión social y las personas vulnerables, incluidas las mujeres que deseen iniciar su carrera como empresarias, que se encuentran en una posición de desventaja a la hora de acceder al mercado crediticio convencional y que deseen iniciar o desarrollar su propia microempresa; y para las microempresas, especialmente las que emplean a las personas mencionadas,
- reforzar la capacidad institucional de los proveedores de microcréditos,
- apoyar el desarrollo de empresas sociales.

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes occidentales por su participación en programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los reembolsos de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías, y devolución del principal de los préstamos, abonados a la Comisión y consignados en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en los artículos 21, apartado 3, letra i), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 02 (continuación)

04 03 02 03 (continuación)

Parte de los créditos se destinará a prestar ayuda y asistencia técnica a receptores de microfinanciación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).

04 03 11 **Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 364 000	20 364 000	20 360 000	20 360 000	20 371 000,—	20 371 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y los gastos administrativos de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound) (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos del programa de trabajo (título 3).

Eurofound deberá comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre gastos operativos y gastos de funcionamiento.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 20 371 000 EUR. A los 20 364 000 EUR consignados en el presupuesto se suman los 7 000 EUR procedentes de la recuperación de los excedentes.

Parte de este crédito se destina a estudios sobre las condiciones de trabajo y las relaciones laborales en apoyo de políticas idóneas para garantizar más y mejores puestos de trabajo, hacer que trabajar sea más sostenible y reforzar el diálogo social en Europa.

Otra parte de este crédito se destina a estudios e investigación prospectiva sobre los mercados de trabajo y, en este sentido, concretamente al seguimiento y la previsión del cambio estructural, su impacto sobre el empleo y la gestión de las consecuencias.

El crédito también se utilizará para financiar la investigación y la recopilación de los conocimientos sobre las condiciones y la calidad de vida, haciendo especial hincapié en las políticas sociales y el papel de los servicios públicos en la mejora de dicha calidad, y debe asimismo abarcar tanto la investigación sobre el equilibrio entre la vida laboral y la privada, con especial atención a la situación de las mujeres, como la lucha contra el empleo precario, que afecta a las mujeres en exceso.

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 03 11** (continuación)

Por último, este crédito se utilizará para el análisis del impacto de la digitalización en todos los ámbitos anteriormente descritos, así como para estudios que contribuyan a las políticas destinadas a una convergencia al alza en la Unión.

La plantilla de personal de la Fundación figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de una Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo (DO L 139 de 30.5.1975, p. 1).

04 03 12 **Agencia Europea de Seguridad y la Salud en el Trabajo***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 514 000	14 514 000	14 663 000	14 663 000	14 965 660,—	14 732 995,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y los gastos administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos del programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre gastos operativos y gastos de funcionamiento.

El objetivo de la Agencia es proporcionar a las instituciones de la Unión, a los Estados miembros y a las partes interesadas información de carácter técnico, científico y económico en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo. Se prestará especial atención a los aspectos de género en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo.

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 14 679 000 EUR. A los 14 514 000 EUR consignados en el presupuesto se suman los 165 000 EUR procedentes de la recuperación de los excedentes.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 12 (continuación)

Este crédito se destina a cubrir las acciones necesarias para cumplir las misiones de la Agencia tal como se definen en el Reglamento (CE) n.º 2062/94 y, en particular:

- las acciones de sensibilización y de anticipación, prestando especial atención a las pymes,
- la puesta en marcha de un «Observatorio de riesgos», apoyado en la compilación de «buenas prácticas» de empresas o de sectores específicos,
- la elaboración y el suministro de las herramientas pertinentes para la gestión de la salud y la seguridad en el trabajo por parte de las empresas más pequeñas,
- el funcionamiento de la red que comprende los principales componentes de las redes nacionales de información, incluidas las organizaciones de los interlocutores sociales a nivel nacional, en función de la legislación o las prácticas nacionales, así como los centros de referencia nacionales,
- también en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones internacionales, la organización de intercambios de experiencia, de información y de buenas prácticas,
- la integración de los países candidatos en estas redes de información y la elaboración de herramientas adaptadas a su situación específica,
- la organización y el desarrollo de la Campaña europea sobre «Trabajos saludables» y de la Semana europea sobre la Salud y la Seguridad, centrada en los riesgos específicos y las necesidades de los usuarios y beneficiarios finales.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de la sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (DO L 216 de 20.8.1994, p. 1).

04 03 13 Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 375 000	17 375 000	17 051 000	17 051 000	17 224 000,—	17 000 000,—

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 03 13** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal del Centro, así como los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo.

El Centro deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos. La Comisión, a petición del Centro, notificará al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias efectuadas entre los créditos de funcionamiento y los créditos administrativos.

La plantilla del personal del Observatorio figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 17 434 000 EUR. A los 17 375 000 EUR consignados en el presupuesto se suman los 59 000 EUR procedentes de la recuperación de los excedentes.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO L 39 de 13.2.1975, p. 1).

04 03 14 **Fundación Europea de Formación (FEF)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 771 000	19 771 000	19 956 000	19 956 000	20 143 234,16	20 143 234,16

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal y de la Fundación (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos relacionados únicamente con el programa de trabajo (título 3).

Se destina también a apoyar a los países socios de la región mediterránea en la reforma de sus mercados de trabajo y sus sistemas de formación profesional, en el fomento del diálogo social y en la ayuda al espíritu empresarial.

La Fundación notificará al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

Los efectivos de la Fundación figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 14 (continuación)

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 20 144 000 EUR. A los 19 771 000 EUR consignados en el presupuesto se suman los 373 000 EUR procedentes de la recuperación de los excedentes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se crea una Fundación Europea de Formación (DO L 354 de 31.12.2008, p. 82).

04 03 51 **Finalización de Progress**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	5 000 000	p.m.	11 400 000	0,—	15 915 128,14

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos contraídos anteriormente en virtud del Programa Comunitario para el Empleo y la Solidaridad Social (Progress).

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress (DO L 315 de 15.11.2006, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 52 Finalización de EURES

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	2 000 000	0,—	4 944 171,88

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años precedentes correspondientes al antiguo artículo 04 03 04.

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de esta parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257 de 19.10.1968, p. 2).

Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DO L 141 de 27.5.2011, p. 1).

Decisión 2003/8/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, por la que se aplica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 del Consejo por lo que se refiere a la puesta en relación y la compensación de las ofertas y demandas de empleo (DO L 5 de 10.1.2003, p. 16).

04 03 53 Finalización de otras actividades

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 700 000	p.m.	2 000 000	76 038,93	12 918 443,43

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años precedentes correspondientes a los antiguos artículos 04 04 07, 04 04 12 y 04 04 15.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 53 (continuación)

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de esta parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo, de 9 de julio de 1957, relativa al mandato y al reglamento interno del Órgano permanente para la seguridad en las minas de hulla (DO 28 de 31.8.1957, p. 487).

Decisión 74/325/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el centro de trabajo (DO L 185 de 9.7.1974, p. 15).

Decisión 74/326/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, por la que se amplía la competencia del órgano permanente para la seguridad y la salubridad en las minas de hulla al conjunto de las industrias extractivas (DO L 185 de 9.7.1974, p. 18).

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1), y sus Directivas específicas.

Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques (DO L 113 de 30.4.1992, p. 19).

Decisión 98/171/CE del Consejo, de 23 de febrero de 1998, relativa a las actividades comunitarias en materia de análisis, de investigación y de cooperación en el ámbito del empleo y del mercado de trabajo (DO L 63 de 4.3.1998, p. 26).

Decisión 2000/750/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006) (DO L 303 de 2.12.2000, p. 23).

Decisión n.º 50/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 2001, por la que se aprueba un programa de acción comunitario a fin de fomentar la cooperación entre los Estados miembros para luchar contra la exclusión social (DO L 10 de 12.1.2002, p. 1).

Decisión n.º 1145/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a medidas comunitarias de estímulo del empleo (DO L 170 de 29.6.2002, p. 1).

Decisión del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (DO C 218 de 13.9.2003, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 03 53** (continuación)

Decisión n.º 1554/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, que modifica la Decisión 2001/51/CE del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitario sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y la Decisión n.º 848/2004/CE, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de las organizaciones que trabajan a escala europea en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres (DO L 255 de 30.9.2005, p. 9).

Decisión n.º 1098/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa al Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (2010) (DO L 298 de 7.11.2008, p. 20).

Decisión n.º 283/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social — Progress (DO L 87 de 7.4.2010, p. 1).

Actos de referencia

Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo.

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de sus artículos 151, 153 y 156.

04 03 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

04 03 77 02 Proyecto piloto — Promover la defensa de la vivienda

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	499 665,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 77 (continuación)

04 03 77 04 Proyecto piloto — Medidas para la conservación de empleos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 05 Proyecto piloto — Aumentar la movilidad y la integración de los trabajadores en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 77 (continuación)

04 03 77 06 Proyecto piloto — Cooperación total entre administraciones públicas, empresas comerciales y empresas sin fines lucrativos en favor de la inclusión social y laboral

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	11 148,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 07 Acción preparatoria —Tu primer empleo EURES

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	750 000	0,—	621 958,03

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 77 (continuación)

04 03 77 08 Proyecto piloto — Solidaridad social para la integración social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	898 116,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 09 Acción preparatoria — Centros de información para los trabajadores desplazados y los trabajadores migrantes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	49 897,47

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)**04 03 77** (continuación)

04 03 77 10 Proyecto piloto — Fomentar la conversión del empleo precario en empleo con derechos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 12 Proyecto piloto — Salud y seguridad en el trabajo de los trabajadores de más edad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 77 (continuación)

04 03 77 13 Acción preparatoria — Medidas de activación destinadas a los jóvenes: aplicación de la iniciativa «Juventud en Movimiento»

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	1 207 886,94

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 14 Acción preparatoria — Innovación Social Impulsada por Empresarios Sociales y Jóvenes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	737 544,19

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 77 (continuación)

04 03 77 15 Proyecto piloto — Viabilidad y el valor añadido de un sistema europeo de seguro o prestaciones de desempleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 000 000	0,—	183 862,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 16 Acción preparatoria — Microcrédito destinado específicamente a la lucha contra el desempleo juvenil

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 77 (continuación)

04 03 77 17 Proyecto piloto — Tarjeta de seguridad social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	700 000	350 000	500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 18 Acción preparatoria — Solidaridad social para la integración social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	750 000	p.m.	750 000	1 500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

La acción preparatoria tiene los siguientes objetivos: incrementar la capacidad de las redes nacionales de rentas mínimas para elaborar una estrategia para dar respuesta a las recomendaciones resultantes del proyecto piloto, así como los vínculos con el proceso de la Estrategia Europa 2020 mediante el seguimiento de la ejecución de las Recomendaciones Específicas por País pertinentes; seguir concienciando sobre los programas de rentas mínimas haciendo hincapié en la cobertura, la adecuación y la demanda; implicar a los actores a escala de la Unión en un mayor diálogo sobre los programas de rentas mínimas; y promover una metodología común para los presupuestos de referencia (en preparación como parte de otro proyecto piloto denominado «Red presupuestaria de referencia») a escala local, nacional y de la Unión, con el fin de garantizar la adecuación del apoyo a la renta mínima.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 77 (continuación)

04 03 77 19 Acción preparatoria — Apoyo a la inclusión activa de los migrantes desfavorecidos en Europa mediante el desarrollo y la puesta a prueba de centros locales dedicados a la integración social y económica.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	250 000	p.m.	250 000	500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

La presente acción preparatoria contribuirá a la política global de la Unión de lucha contra la pobreza y la exclusión social, especialmente entre grupos desfavorecidos como los migrantes. En particular, se vinculará a las Comunicaciones de la Comisión tituladas «La Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social: Un marco europeo para la cohesión social y territorial» [COM(2010) 758 final] y «Hacia la inversión social para el crecimiento y la cohesión, incluida la ejecución del Fondo Social Europeo 2014-2020» [COM(2013) 83 final], así como al Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

Objetivo

La acción preparatoria contribuirá al bienestar y a la integración socioeconómica plena de los migrantes en Europa (los nacionales europeos y los de terceros países), especialmente de los que se encuentran en situaciones socioeconómicas muy difíciles (desempleo, exclusión habitual, problemas de salud, adicciones y otras formas de marginación) mediante el desarrollo y la puesta a prueba de centros piloto de integración en los Estados miembros con distintos sistemas de seguridad social y configuraciones del mercado de trabajo. Estos centros formarán parte de la Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social y reforzarán las destrezas y capacidades de los migrantes y los facultarán para que participen plenamente en el empleo y la vida social proporcionando un paquete integrado de actividades y servicios.

Acciones o medidas que deberán financiarse

Las medidas cubiertas incluirán:

— la creación de centros piloto de integración social, que:

— se establecerán en zonas urbanas y rurales con graves problemas de integración en determinados Estados miembros de la UE en asociación con partes interesadas sociales, públicas y económicas,

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 77 (continuación)

04 03 77 19 (continuación)

- organizarán talleres y programas de formación profesional a tiempo completo, programas de orientación laboral y prácticas que satisfagan las necesidades de la comunidad local en ámbitos tales como los servicios de atención, de mantenimiento de zonas verdes, de limpieza profesional y de construcción de edificios,
- servirán de ventanilla única para los migrantes marginados que busquen asistencia en relación con todas las cuestiones jurídicas y comunitarias (como asistencia social, asesoramiento laboral o incentivos financieros),
- crearán entornos favorables y asociaciones locales para el desarrollo del emprendimiento social.

Los centros piloto ayudarán a poner a prueba las modalidades para la futura creación de centros locales de integración socioeconómica en todos los Estados miembros como parte de la Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social. El objetivo de los centros locales será doble: 1) activar y facultar a los migrantes para que mejoren sus oportunidades de volver a entrar en la economía general y su plena integración en la sociedad y las comunidades de acogida; 2) prestar asistencia a las autoridades locales, los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil en la supresión de barreras, el apoyo a la movilidad y la promoción de la integración social y económica de los migrantes marginados.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 20 Proyecto piloto — Consecuencias de las reducciones de las prestaciones sociales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 77 (continuación)

04 03 77 21 Proyecto piloto — Aplicación y servicio del lenguaje de signos en tiempo real de la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	395 425,26

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 23 Acción preparatoria — Reactivate — Programa de movilidad en el interior de la Unión para desempleados mayores de 35 años

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	1 500 000	3 000 000	1 500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Pese a la percepción de la opinión pública, la movilidad laboral en la Unión es baja. La elevada tasa de desempleo y la baja movilidad laboral dentro de los países y entre ellos coexisten con la escasez de competencias y de mano de obra en algunos países y regiones. El buen funcionamiento de los mercados de trabajo es importante para facilitar el ajuste a las perturbaciones, asignando los recursos en función de su mejor efecto, y solucionando los déficits de mano de obra debidos al envejecimiento. La movilidad dentro de la Unión puede contribuir, en principio, a resolver los déficits y los desequilibrios del mercado de trabajo. El grupo de las personas mayores de 35 años se enfrenta a obstáculos mayores para su movilidad y, por tanto, es importante evaluar los apoyos financieros o de otro tipo para este grupo.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 77 (continuación)

04 03 77 23 (continuación)

Reactivate es un programa de movilidad de períodos de prácticas o de prueba para adultos en otro Estado miembro, de entre seis y doce meses de duración. Está dirigido a los ciudadanos desempleados de más 35 años, incluidos los parados de larga duración. Este grupo de edad suele corresponder a un segmento de la población con sólidas competencias basadas en la experiencia laboral, de ahí la necesidad de este programa.

Teniendo en cuenta el gran número de parados de larga duración, este programa probará formas de apoyo específicamente desarrolladas para ellos. Asimismo, para animar a los empleadores a que ofrezcan trabajo a personas desempleadas de otros Estados miembros, Reactivate pondrá en práctica medidas para lograr la participación de los empleadores y modalidades de ayuda financiera o de otro tipo para los empleadores.

Reactivate pretende ser una ampliación del exitoso programa Tu primer trabajo EURES, ofreciendo ventajas similares a los desempleados mayores de 35 años, en particular a los de larga duración. Este proyecto puede basarse en Tu primer trabajo EURES como una plataforma sólida para la movilidad.

Reactivate ofrecerá a los desempleados de esta categoría de edad, incluidos los de larga duración, una oportunidad sin precedentes para obtener conocimientos y competencias diversificados, aprender nuevas lenguas y comprender mejor el mercado interior europeo. Todas estas ventajas fomentan en gran medida una identidad y una diversidad europeas más sólidas, al tiempo que aumentan la movilidad laboral y la tasa de empleo.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 24 Proyecto piloto — Empleo de calidad para las personas que inician su carrera profesional a través del emprendimiento

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	350 000	700 000	350 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

El proyecto piloto determinará si las iniciativas en materia de emprendimiento destinadas a la juventud son eficaces para la creación de empleo duradero y de calidad, sobre todo entre los jóvenes.

El proyecto piloto está vinculado con las prioridades de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales del Parlamento Europeo relativas al desempleo juvenil y el emprendimiento juvenil, por una parte, y la Garantía Juvenil y la Iniciativa sobre Empleo Juvenil, por otra.

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 77 (continuación)

04 03 77 24 (continuación)

Se financiarán las siguientes acciones y medidas: realizar un seguimiento de los empresarios de Europa y verificar cómo influyen las políticas actuales en la creación de empleo de calidad para las personas que inician su carrera profesional.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 25 Acción preparatoria — Sistema de Garantía Infantil — Establecimiento de una garantía infantil europea y su apoyo financiero

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	1 000 000				

Comentarios

Se considera que las desigualdades son una de las causas de la desestabilización macroeconómica y la disminución del crecimiento. Por ello, las acciones adoptadas a escala europea y nacional para subsanar las desigualdades que afectan a los niños pueden contemplarse como una política de estabilización macroeconómica y crecimiento a largo plazo. La oferta de oportunidades puede incentivar un mayor rendimiento económico y mejorar el nivel de vida.

La lucha contra la pobreza y la exclusión social es uno de los objetivos de la Estrategia Europa 2020, con el fin de reducir al menos en 20 millones el número de personas que viven por debajo o al límite del umbral de pobreza y exclusión social. Sin embargo, entre 2008 y 2014, el número de personas con riesgo de pobreza o exclusión social en la UE de los 27 aumentó de 116 millones a 121 millones, lo que supone que prácticamente una de cada cuatro personas en la Unión de los 27 vive en riesgo de pobreza o exclusión social. Dentro de ese grupo, la pobreza infantil es alarmante. En 2014, en la Unión más de 26 millones de niños se encontraban en riesgo de pobreza y más de 9 millones padecían condiciones de privación material severa. Si no se toman medidas para subsanar la situación, estos niños presentarán un riesgo mucho mayor de fracaso escolar (objetivo de la Estrategia Europa 2020 sobre educación) y mayores dificultades a la hora de acceder al mercado laboral (objetivo de la Estrategia Europa 2020 sobre empleo). La garantía infantil es un enfoque integrado para luchar contra la pobreza infantil velando por aplicar plenamente la recomendación de la Comisión Europea «Invertir en la infancia» y garantizar que cada niño que se encuentre en riesgo de pobreza en Europa (incluidos los refugiados) tenga acceso a una sanidad, educación y atención a la infancia gratuitas, a una vivienda digna y a una alimentación adecuada. Abarcar estos cinco ámbitos de acción a través de planes europeos y nacionales garantizará que las condiciones de vida y las oportunidades de millones de niños en Europa mejoren considerablemente y con una perspectiva a largo plazo. La garantía infantil es una política horizontal clave y debe considerarse como una inversión de cara a la estabilidad y la prosperidad de la Unión, necesaria para mantener su potencial de crecimiento.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN (continuación)

04 03 77 (continuación)

04 03 77 25 (continuación)

Para que la garantía infantil se convierta en un instrumento de éxito para la lucha contra la pobreza infantil, debe preverse una ayuda financiera de la Unión que garantice un esfuerzo coordinado con los Estados miembros para alcanzar objetivos comunes con indicadores vinculantes. La acción preparatoria definirá el marco de aplicación de la garantía infantil mediante:

- 1) el establecimiento de criterios comparativos medibles para asignar fondos de conformidad con la recomendación de la Comisión Europea «Invertir en la infancia»;
- 2) la evaluación de las intervenciones nacionales y de la Unión existentes que abordan los aspectos pluridimensionales de la pobreza infantil y detectar las mejores prácticas;
- 3) la definición de la tipología de los programas que se van a financiar;
- 4) la fijación de las capacidades financieras del fondo, y
- 5) la instauración de mecanismos de gobernanza, que incluyan el seguimiento y la evaluación.

Ello se logrará mediante: una labor de investigación independiente; consultas con otros interlocutores (como organismos gubernamentales, ONG, universidades, el sector privado y la Red Europea de Defensores de los Derechos del Niño) y seminarios técnicos.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 04 04 — FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN (FEAG)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 04	FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN (FEAG)								
04 04 01	<i>FEAG — Apoyar a los trabajadores por cuenta ajena y a los trabajadores por cuenta propia que se han visto obligados a interrumpir su actividad como consecuencia de la globalización</i>	9	p.m.	25 000 000	p.m.	30 000 000	48 651 286,—	48 651 286,—	194,61
04 04 51	<i>Finalización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2007-2013)</i>	9	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	29 634 512,—	29 634 512,—	
Capítulo 04 04 — Total			p.m.	25 000 000	p.m.	30 000 000	78 285 798,—	78 285 798,—	313,14

04 04 01 *FEAG — Apoyar a los trabajadores por cuenta ajena y a los trabajadores por cuenta propia que se han visto obligados a interrumpir su actividad como consecuencia de la globalización*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	25 000 000	p.m.	30 000 000	48 651 286,—	48 651 286,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el FEAG a fin de que la Unión pueda apoyar y mostrar su solidaridad con los trabajadores despedidos y los trabajadores por cuenta propia cuya actividad se haya interrumpido como consecuencia de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial debido a la globalización, como resultado de la continuación de la crisis financiera y económica mundial contemplada en el Reglamento (CE) n.º 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1927/2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 167 de 29.6.2009, p. 26), o como resultado de una nueva crisis económica y financiera global y facilitarles la ayuda financiera para su rápida reincorporación al empleo estable.

Las acciones emprendidas por el FEAG deben complementar las del Fondo Social Europeo y no debe haber doble financiación procedente de estos instrumentos. El objetivo de las acciones o medidas apoyadas por el FEAG debe ser el de garantizar que el mayor número posible de beneficiarios de estas acciones encuentren un empleo duradero lo antes posible y antes de que se cumpla el plazo para la presentación del informe final.

El método para consignar los créditos en esta reserva y para movilizar el FEAG se establece en el punto 13 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 373 de 20.12.2013, p. 1).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 855), y, en particular, su artículo 1.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 04 — FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN (FEAG) (continuación)

04 04 01 (continuación)

Actos de referencia

Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 2 de diciembre de 2013, sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

04 04 51 **Finalización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2007-2013)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	29 634 512,—	29 634 512,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el FEAG a fin de permitir a la Unión prestar ayuda temporal y específica a los trabajadores despedidos como consecuencia de grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, cuando dichos despidos tengan una incidencia negativa importante en la economía regional o local. Es aplicable a todas las solicitudes presentadas antes del 31 de diciembre de 2013. En el caso de las solicitudes presentadas entre el 1 de mayo de 2009 y el 31 de diciembre de 2011, puede utilizarse también para prestar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia de la crisis financiera y económica mundial.

Las acciones emprendidas por el FEAG deben ser complementarias a las del FSE. No debe haber doble financiación procedente de estos instrumentos.

El método para consignar los créditos en esta reserva y para movilizar el FEAG se establece en el punto 13 del Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre del 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria, cooperación presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p.1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 406 de 30.12.2006, p. 1).

Actos de referencia

Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 2 de diciembre de 2013, sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS								
04 05 01	Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo ⁽¹⁾, Montenegro, Serbia y la antigua República Yugoslava de Macedonia								
04 05 01 01	Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 05 01 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 04 05 01 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 05 02	Apoyo a Islandia								
04 05 02 01	Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 05 02 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 04 05 02 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 05 03	Apoyo a Turquía								
04 05 03 01	Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 05 03	(continuación)								
04 05 03 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 04 05 03 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 05 51	Finalización de las acciones (anteriores a 2014) — Instrumento de Ayuda Preadhesión — Desarrollo de los recursos humanos	4	p.m.	50 000 000	p.m.	65 000 000	0,—	64 547 800,—	129,10
	Capítulo 04 05 — Total		p.m.	50 000 000	p.m.	65 000 000	0,—	64 547 800,—	129,10

(¹) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

04 05 01 Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo (¹), Montenegro, Serbia y la antigua República Yugoslava de Macedonia

04 05 01 01 Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

- apoyar a las reformas políticas,
- reforzar a todos los niveles la capacidad de los países beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

(¹) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS (continuación)**04 05 01** (continuación)

04 05 01 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

04 05 01 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del IPA II, este crédito abordará los siguientes objetivos específicos en los Balcanes:

- apoyar el desarrollo económico, social y territorial, a fin de alcanzar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,
- reforzar a todos los niveles la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento a fin de que cumplan las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS (continuación)

04 05 02 Apoyo a Islandia

04 05 02 01 Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II), este crédito abordará los siguientes objetivos específicos en Islandia:

- apoyar las reformas políticas,
- reforzar a todos los niveles la capacidad de los países beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento de cumplir las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

04 05 02 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS (continuación)**04 05 02** (continuación)

04 05 02 02 (continuación)

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II), este crédito abordará los siguientes objetivos específicos en Islandia:

- apoyar el desarrollo económico, social y territorial, a fin de alcanzar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,
- reforzar a todos los niveles la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento a fin de que cumplan las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

04 05 03 **Apoyo a Turquía**

04 05 03 01 Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS (continuación)**04 05 03** (continuación)

04 05 03 01 (continuación)

Comentarios

En el marco del IPA II, este crédito abordará los siguientes objetivos específicos en Turquía:

- apoyar las reformas políticas,
- reforzar a todos los niveles la capacidad de los países beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento de cumplir las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

04 05 03 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará los siguientes objetivos específicos en Turquía:

- apoyar el desarrollo económico, social y territorial, a fin de alcanzar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS (continuación)**04 05 03** (continuación)

04 05 03 02 (continuación)

— reforzar a todos los niveles la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento a fin de que cumplan las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

04 05 51 **Finalización de las acciones (anteriores a 2014) — Instrumento de Ayuda Preadhesión — Desarrollo de los recursos humanos***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	50 000 000	p.m.	65 000 000	0,—	64 547 800,—

Comentarios

Este crédito se destina a hacer frente a la liquidación de los compromisos contraídos antes de 2014.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados en el marco de los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 06 — FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 06	FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS								
04 06 01	<i>Promover la cohesión social y mitigar las peores formas de pobreza en la Unión</i>	1,2	544 386 912	440 000 000	533 712 658	460 000 000	535 451 601,—	45 438 842,19	10,33
04 06 02	<i>Asistencia técnica operativa</i>	1,2	1 440 000	1 000 000	1 440 000	1 000 000	889 710,—	1 500,37	0,15
	Capítulo 04 06 — Total		545 826 912	441 000 000	535 152 658	461 000 000	536 341 311,—	45 440 342,56	10,30

Comentarios

El artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece como objetivo de la Unión la cohesión económica, social y territorial, mientras que el artículo 175 especifica la función de los Fondos Estructurales en la consecución de este objetivo y establece las disposiciones para la adopción de acciones específicas al margen de los Fondos Estructurales.

El artículo 80 del Reglamento Financiero prevé correcciones financieras en caso de gastos incurridos en incumplimiento del Derecho aplicable.

Los artículos 56 y 57 del Reglamento (UE) n.º 223/2014 relativos a los criterios de corrección financiera por la Comisión prevén normas específicas para las correcciones financieras aplicables al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD).

Los ingresos procedentes de las correcciones financieras efectuadas sobre esa base se consignan en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero.

El artículo 177 del Reglamento Financiero establece las condiciones para el reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 44 del Reglamento FEAD establece normas específicas para el pago y liquidación de los anticipos aplicables al Fondo.

Los reembolsos de prefinanciación constituirán ingresos internos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero y se consignarán en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

El artículo 19 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 establece las condiciones para la revisión del marco financiero plurianual a fin de transferir a años posteriores, por encima de los límites de gasto correspondientes, las asignaciones no utilizadas en 2014 en caso de que se adopten después del 1 de enero de 2014 nuevas normas o programas.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174 y 175.

CAPÍTULO 04 06 — FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS (continuación)

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.03.2014, p. 1).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de los días 7 y 8 de febrero de 2013.

04 06 01 Promover la cohesión social y mitigar las peores formas de pobreza en la Unión*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
544 386 912	440 000 000	533 712 658	460 000 000	535 451 601,—	45 438 842,19

Comentarios

El Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD) sustituye al programa de la UE de distribución de alimentos entre las personas más necesitadas, que concluyó a finales de 2013.

A fin de garantizar la continuidad entre ambos programas, los gastos podrán ser subvencionables con cargo a un programa operativo del FEAD cuando el beneficiario los haya realizado y pagado entre el 1 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2023.

El FEAD promoverá la cohesión social, mejorará la inclusión social y luchará, por tanto, contra la pobreza en la Unión, contribuyendo a lograr el objetivo de reducir en al menos 20 millones el número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social, de conformidad con la Estrategia Europa 2020, complementando al mismo tiempo a los Fondos Estructurales. Dado que la proporción de mujeres que corren el riesgo de la pobreza o de exclusión social es mayor que en el caso de los hombres, el FEAD adoptará un enfoque que tendrá en cuenta las cuestiones de género mediante la adaptación de medidas destinadas a los grupos que realmente corren riesgo, incluidas las mujeres y los ancianos. El FEAD contribuirá a lograr el objetivo específico de paliar y erradicar las peores formas de pobreza, proporcionando ayuda no financiera a las personas más desfavorecidas en forma de ayuda alimentaria y/o asistencia material básica, así como actividades de inclusión social destinadas a lograr la integración social de dichas personas.

COMISIÓN

TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 06 — FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS (continuación)

04 06 01 (continuación)

Este objetivo, así como los resultados de la aplicación del Fondo serán objeto de una evaluación cualitativa y cuantitativa.

El FEAD complementará y no sustituirá o reducirá los programas sostenibles de erradicación de la pobreza y de inclusión social a escala nacional, que siguen siendo responsabilidad de los Estados miembros.

Los recursos del Fondo disponibles para compromisos presupuestarios correspondientes al período 2014-2020 serán de 3 395 684 880 EUR a precios de 2011.

La pobreza es un problema multidimensional y hacerle frente debe ser un objetivo prioritario. Es necesario dedicar más atención a la pobreza en todas las estrategias, puesto que la pobreza es un problema complejo con muchas causas. Y, lo que es más importante aún, también tiene grandes repercusiones no solo para el presente, sino también para el futuro. Las personas que viven en la pobreza, especialmente los niños, corren un mayor riesgo de no salir adelante en la vida y de quedar excluidas de la sociedad.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.03.2014, p. 1).

04 06 02 **Asistencia técnica operativa***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 440 000	1 000 000	1 440 000	1 000 000	889 710,—	1 500,37

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia técnica prevista en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 223/2014.

La asistencia técnica podrá financiar medidas preparatorias, de seguimiento, auditoría, información, control y evaluación necesarias para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 223/2014, así como para las actividades con arreglo al artículo 10 del citado Reglamento.

En particular, este crédito se destina a financiar:

- los gastos de actividades con organizaciones asociadas y partes interesadas en los Estados miembros (como formación, reuniones, conferencias, red de expertos o grupos de trabajo),
- gastos de información y publicación,

CAPÍTULO 04 06 — FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS (continuación)**04 06 02** (continuación)

- gastos de tecnología de la información y telecomunicaciones,
- contratos para la prestación de servicios y la realización de estudios,
- becas,
- actividades de auditoría, control y evaluación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.03.2014, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL	135 331 385	135 331 385	134 218 823	134 218 823	134 339 307,12	134 339 307,12
05 02	MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS	2 806 800 000	2 766 337 000	2 703 000 000	2 691 337 221	2 666 887 140,44	2 666 485 413,02
05 03	PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS	39 661 700 000	39 661 700 000	39 445 708 157	39 445 708 157	42 168 038 032,66	42 168 038 032,66
05 04	DESARROLLO RURAL	14 355 548 697	11 201 022 443	18 671 922 495	11 742 025 443	20 132 767 010,52	11 788 335 585,15
05 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	199 000 000	89 970 000	112 000 000	425 400 000	168 000 000,—	201 901 687,16
05 06	ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	8 285 849	8 285 849	6 966 518	6 966 518	3 888 819,03	3 888 819,03
05 07	AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)	85 279 139	83 900 515	58 630 000	58 630 000	58 489 913,58	58 489 913,58
05 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL	48 810 940	41 944 954	34 183 167	41 555 618	52 116 609,62	49 414 025,54
05 09	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA	237 123 857	121 648 169	214 205 269	79 277 928	107 439 656,11	22 417 361,56
Título 05 — Total		57 537 879 867	54 110 140 315	61 380 834 429	54 625 119 708	65 491 966 489,08	57 093 310 144,82

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
05 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL					
05 01 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política agrícola y de desarrollo rural	5,2	100 777 140	100 493 451	102 138 232,83	101,35
05 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de la política agrícola y de desarrollo rural					
05 01 02 01	Personal externo	5,2	3 419 215	3 395 913	3 656 689,81	106,95
05 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	6 490 597	6 692 410	6 662 693,46	102,65
	Artículo 05 01 02 — Subtotal		9 909 812	10 088 323	10 319 383,27	104,13
05 01 03	Gastos de equipo y servicios de tecnología de la información y la comunicación de la política agrícola y de desarrollo rural	5,2	6 292 864	6 413 600	7 017 356,99	111,51
05 01 04	Gastos de apoyo a las operaciones y los programas de la política agrícola y de desarrollo rural					
05 01 04 01	Gastos de apoyo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica no operativa	2	7 682 000	8 116 124	7 985 026,16	103,94
05 01 04 03	Gastos de apoyo para ayuda de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural (IPA)	4	459 960	552 600	393 181,24	85,48
05 01 04 04	Gastos de apoyo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Asistencia técnica no operativa	2	4 910 000	4 368 000	4 128 265,86	84,08
	Artículo 05 01 04 — Subtotal		13 051 960	13 036 724	12 506 473,26	95,82

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
05 01 05	Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política agrícola y de desarrollo rural					
05 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	1 535 400	1 483 475	1 314 634,—	85,62
05 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación— Horizonte 2020	1,1	433 545	424 210	330 437,—	76,22
05 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación —Horizonte 2020	1,1	830 664	830 664	546 789,77	65,83
	<i>Artículo 05 01 05 — Subtotal</i>		2 799 609	2 738 349	2 191 860,77	78,29
05 01 06	Agencias ejecutivas					
05 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación — Contribución a cargo del Programa de Promoción Agrícola	2	2 500 000	1 448 376	166 000,—	6,64
	<i>Artículo 05 01 06 — Subtotal</i>		2 500 000	1 448 376	166 000,—	6,64
	Capítulo 05 01 — Total		135 331 385	134 218 823	134 339 307,12	99,27

Comentarios

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

05 01 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política agrícola y de desarrollo rural*Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
100 777 140	100 493 451	102 138 232,83

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política agrícola y de desarrollo rural

05 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 419 215	3 395 913	3 656 689,81

05 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 490 597	6 692 410	6 662 693,46

05 01 03 Gastos de equipo y servicios de tecnología de la información y la comunicación de la política agrícola y de desarrollo rural*Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 292 864	6 413 600	7 017 356,99

05 01 04 Gastos de apoyo a las operaciones y los programas de la política agrícola y de desarrollo rural*Bases jurídicas*

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 01 04 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 870/2004 del Consejo, de 24 de abril de 2004, por el que se establece un programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1467/94 (DO L 162 de 30.4.2004, p. 18).

Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 01 04 (continuación)

05 01 04 01 Gastos de apoyo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica no operativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 682 000	8 116 124	7 985 026,16

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las medidas de preparación, seguimiento, actividades de asistencia administrativa y técnica, así como las medidas de evaluación, auditoría y control necesarias para la aplicación de la política agrícola común y, en particular, las medidas estipuladas en el artículo 6, letras a), d), e) y f) del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Ello incluye los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa de recursos genéticos que establece el Reglamento (CE) n.º 870/2004. Incluye también los gastos de financiación del órgano de conciliación en el marco de la liquidación de cuentas de la política agrícola común (horas prestadas, material, viajes y reuniones).

De conformidad con los artículos 21 y 174 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

05 01 04 03 Gastos de apoyo para ayuda de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural (IPA)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
459 960	552 600	393 181,24

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,
- gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en la delegación de la Unión de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,
- gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de las lecciones aprendidas y las mejores prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculadas a la realización del objetivo del programa,
- actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como su divulgación,

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 01 04 (continuación)

05 01 04 03 (continuación)

— gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos del capítulo 05 05.

05 01 04 04 Gastos de apoyo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Asistencia técnica no operativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 910 000	4 368 000	4 128 265,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica con cargo al Feader previstas en el artículo 51, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y en el artículo 58 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. La asistencia técnica cubre las medidas de preparación, seguimiento, apoyo administrativo, evaluación e inspección necesarias para la aplicación de la PAC. Puede, en particular, destinarse a financiar:

- la difusión de información, incluyendo la cooperación y los intercambios en el ámbito de la Unión y la interconexión en red de los participantes,
- el suministro de información, incluidos estudios y evaluaciones,
- gastos relativos a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones,
- gastos para la protección de los intereses de la Unión (legalidad y regularidad, fraude, sanciones y acciones de recuperación),
- gastos correspondientes al personal externo en la sede central (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios o agentes locales) hasta un máximo de 1 850 000 EUR, así como las misiones en relación con este personal.

De conformidad con los artículos 21 y 177 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 1 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 01 05 Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política agrícola y de desarrollo rural

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el programa específico por el que se ejecuta Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra b).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

05 01 05 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 535 400	1 483 475	1 314 634,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

05 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación— Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
433 545	424 210	330 437,—

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 01 05 (continuación)

05 01 05 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación, Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

05 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación —Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
830 664	830 664	546 789,77

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos de gestión de los programas de investigación e innovación, Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina también a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como, sin que la lista sea exhaustiva, los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y gastos de representación.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 01 06 Agencias ejecutivas

05 01 06 01 Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación — Contribución a cargo del Programa de Promoción Agrícola

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 500 000	1 448 376	166 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución a los gastos de personal y administración de la Agencia, a 1 de diciembre de 2015, derivados de la participación de esta en la gestión de medidas incluidas en el Programa de Promoción Agrícola.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo (DO L 317 de 4.11.2014, p. 56).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2004/858/CE (DO L 341 18.12.2013, p. 69).

Decisión de Ejecución 2014/927/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2013/770/UE con objeto de transformar la «Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación» en la «Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación» (DO L 363 de 18.12.2014, p. 183).

Decisión C(2014) 9594 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión C(2013) 9505 relativa a la delegación de poderes a la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación con vistas a la realización de tareas ligadas a la ejecución de las medidas de promoción y de información sobre los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países y las medidas de formación sobre seguridad alimentaria contempladas en la Decisión C(2014) 1269, incluida, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 02	MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS								
05 02 01	Cereales								
05 02 01 01	Restituciones por exportación de cereales	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 01 02	Intervenciones en forma de almacenamiento de cereales	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 01 99	Otras medidas (cereales)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 05 02 01 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 02	Arroz								
05 02 02 01	Restituciones por exportación de arroz	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 02 02	Intervenciones en forma de almacenamiento de arroz	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 02 99	Otras medidas (arroz)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 05 02 02 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 03	Restituciones por productos no incluidos en el anexo I	2	p.m.	p.m.	100 000	100 000	53 778,27	53 778,27	
05 02 04	Programas de ayuda alimentaria								
05 02 04 99	Otras medidas (programas alimentarios)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	- 3 225 804,10	- 3 225 804,10	
	<i>Artículo 05 02 04 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	- 3 225 804,10	- 3 225 804,10	
05 02 05	Azúcar								
05 02 05 01	Restituciones por exportación de azúcar e isoglucosa	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 05 03	Restituciones por producción de azúcar destinado a la industria química	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 05 08	Almacenamiento privado de azúcar	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 05 99	Otras medidas (azúcar)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 05 02 05 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 02 06	Aceite de oliva								
05 02 06 03	Almacenamiento privado de aceite de oliva	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	- 6 730,—	- 6 730,—	
05 02 06 05	Medidas de mejora de la calidad	2	46 000 000	46 000 000	45 000 000	45 000 000	43 989 142,78	43 989 142,78	95,63
05 02 06 99	Otras medidas (aceite de oliva)	2	300 000	300 000	300 000	300 000	86 764,75	86 764,75	28,92
	Artículo 05 02 06 — Subtotal		46 300 000	46 300 000	45 300 000	45 300 000	44 069 177,53	44 069 177,53	95,18
05 02 07	Plantas textiles								
05 02 07 02	Almacenamiento privado de fibras de lino	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 07 03	Algodón — Programas nacionales de reestructuración	2	6 100 000	6 100 000	6 100 000	6 100 000	6 134 000,—	6 134 000,—	100,56
05 02 07 99	Otras medidas (plantas textiles)	2	100 000	100 000	100 000	100 000	0,—	0,—	0
	Artículo 05 02 07 — Subtotal		6 200 000	6 200 000	6 200 000	6 200 000	6 134 000,—	6 134 000,—	98,94
05 02 08	Frutas y hortalizas								
05 02 08 03	Fondos operativos para las organizaciones de productores	2	455 000 000	455 000 000	298 000 000	298 000 000	813 098 490,15	813 098 490,15	178,70
05 02 08 11	Ayuda a las agrupaciones de productores previamente reconocidas	2	22 000 000	22 000 000	86 000 000	86 000 000	120 269 161,02	120 269 161,02	546,68
05 02 08 12	Plan de consumo de fruta en las escuelas	2	130 000 000	130 000 000	150 000 000	150 000 000	104 063 824,03	104 063 824,03	80,05
05 02 08 99	Otras medidas (frutas y hortalizas)	2	54 500 000	54 500 000	77 800 000	77 800 000	81 136 096,52	81 136 096,52	148,87
	Artículo 05 02 08 — Subtotal		661 500 000	661 500 000	611 800 000	611 800 000	1 118 567 571,72	1 118 567 571,72	169,10
05 02 09	Sector vitivinícola								
05 02 09 08	Programas nacionales de apoyo al sector vitivinícola	2	1 075 000 000	1 075 000 000	1 075 000 000	1 075 000 000	1 030 755 825,91	1 030 755 825,91	95,88
05 02 09 99	Otras medidas (sector de la viticultura)	2	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	- 939 652,59	- 939 652,59	- 93,97
	Artículo 05 02 09 — Subtotal		1 076 000 000	1 076 000 000	1 076 000 000	1 076 000 000	1 029 816 173,32	1 029 816 173,32	95,71

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 02 10	Promoción								
05 02 10 01	Medidas de promoción: pagos de los Estados miembros	2	83 000 000	83 000 000	77 000 000	77 000 000	66 331 452,09	66 331 452,09	79,92
05 02 10 02	Medidas de promoción: pagos directos de la Unión	2	52 500 000	12 037 000	16 000 000	4 337 221	1 185 298,76	783 571,34	6,51
05 02 10 99	Otras medidas (promoción)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 05 02 10 — Subtotal</i>		135 500 000	95 037 000	93 000 000	81 337 221	67 516 750,85	67 115 023,43	70,62
05 02 11	Otros productos vegetales y medidas varias								
05 02 11 03	Lúpulos — Ayudas a las organizaciones de productores	2	2 300 000	2 300 000	2 300 000	2 300 000	2 277 000,—	2 277 000,—	99,00
05 02 11 04	POSEI (excluidos los pagos directos)	2	237 000 000	237 000 000	237 000 000	237 000 000	237 747 027,38	237 747 027,38	100,32
05 02 11 99	Otras medidas referidas a otros productos vegetales	2	100 000	100 000	100 000	100 000	- 1 832,76	- 1 832,76	- 1,83
	<i>Artículo 05 02 11 — Subtotal</i>		239 400 000	239 400 000	239 400 000	239 400 000	240 022 194,62	240 022 194,62	100,26
05 02 12	Leche y productos lácteos								
05 02 12 01	Restituciones por leche y productos lácteos	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 12 02	Medidas de almacenamiento de leche desnatada en polvo	2	19 000 000	19 000 000	17 000 000	17 000 000	731 683,73	731 683,73	3,85
05 02 12 04	Medidas de almacenamiento de mantequilla y nata	2	9 000 000	9 000 000	15 000 000	15 000 000	2 680 335,83	2 680 335,83	29,78
05 02 12 06	Almacenamiento privado de determinados quesos	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 12 08	Distribución de leche a centros escolares	2	75 000 000	75 000 000	75 000 000	75 000 000	73 350 308,20	73 350 308,20	97,80
05 02 12 09	Distribución de productos lácteos como repuesta de emergencia a las crisis humanitarias	2	p.m.	p.m.	30 000 000	30 000 000			
05 02 12 99	Otras medidas (leche y productos lácteos)	2	504 700 000	504 700 000	430 100 000	430 100 000	42 833 509,41	42 833 509,41	8,49
	<i>Artículo 05 02 12 — Subtotal</i>		607 700 000	607 700 000	567 100 000	567 100 000	119 595 837,17	119 595 837,17	19,68

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 02 13	Carne de vacuno								
05 02 13 01	Restituciones en el sector de la carne de vacuno	2	p.m.	p.m.	100 000	100 000	87 903,76	87 903,76	
05 02 13 02	Medidas de almacenamiento de carne de vacuno	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 13 04	Restituciones por animales vivos	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	66 676,03	66 676,03	
05 02 13 99	Otras medidas (carne de vacuno)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 05 02 13 — Subtotal		p.m.	p.m.	100 000	100 000	154 579,79	154 579,79	
05 02 14	Carne de ovino y caprino								
05 02 14 01	Almacenamiento privado de carne de ovino y de caprino	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 14 99	Otras medidas (carne de ovino y de caprino)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 05 02 14 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 15	Carne de porcino, huevos y aves de corral, apicultura y otros productos de origen animal								
05 02 15 01	Restituciones en el sector de la carne de porcino	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	71 260,86	71 260,86	
05 02 15 02	Almacenamiento privado de carne de porcino	2	p.m.	p.m.	32 000 000	32 000 000	11 491 400,—	11 491 400,—	
05 02 15 04	Restituciones en el sector de los huevos	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 15 05	Restituciones en el sector de la carne de aves de corral	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	27 822,32	27 822,32	
05 02 15 06	Ayuda específica a la apicultura	2	34 000 000	34 000 000	32 000 000	32 000 000	27 667 369,75	27 667 369,75	81,37
05 02 15 99	Otras medidas (carne de porcino, aves de corral, huevos, apicultura y otros productos animales)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 925 028,34	4 925 028,34	
	Artículo 05 02 15 — Subtotal		34 000 000	34 000 000	64 000 000	64 000 000	44 182 881,27	44 182 881,27	129,95
05 02 18	Programas escolares	2	200 000	200 000					
	Capítulo 05 02 — Total		2 806 800 000	2 766 337 000	2 703 000 000	2 691 337 221	2 666 887 140,44	2 666 485 413,02	96,39

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)*Comentarios*

De conformidad con los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en cualquier línea de este capítulo.

Al establecer los créditos presupuestarios de este capítulo se tuvo en cuenta un importe de 400 000 000 EUR procedentes de la partida 6 7 0 1 del estado general de ingresos en lo que se refiere al artículo 05 02 08 y, en particular, a la partida 05 02 08 03.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

Reglamento (UE) n.º 1370/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de productos agrícolas (DO L 346 de 20.12.2013, p. 12).

05 02 01 Cereales

05 02 01 01 Restituciones por exportación de cereales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación de cereales concedidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 01** (continuación)

05 02 01 02 Intervenciones en forma de almacenamiento de cereales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes técnicos, financieros y otros, en particular la depreciación financiera de las existencias, resultantes de la compra de cereales para almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 11 a 16, 19 y 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 01 99 Otras medidas (cereales)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los saldos pendientes, así como otros gastos relacionados con regímenes de intervención para los cereales de conformidad con los Reglamentos (CE) n.º 1234/2007, (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 01.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con el artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 02 Arroz

05 02 02 01 Restituciones por exportación de arroz

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación de arroz concedidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 02** (continuación)

05 02 02 02 Intervenciones en forma de almacenamiento de arroz

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes técnicos, financieros y otros, en particular la depreciación financiera de las existencias, resultantes de la compra de arroz para almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 11 a 16, y 19 y 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 02 99 Otras medidas (arroz)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a otros regímenes de intervención para el arroz de conformidad con los Reglamentos (CE) n.º 1234/2007, (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013 que no estén cubiertos por los créditos de las demás partidas del artículo 05 02 02.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con el artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013

05 02 03 Restituciones por productos no incluidos en el anexo I

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	100 000	53 778,27

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las restituciones por los cereales exportados en forma de determinadas bebidas espirituosas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013, así como las restituciones a las mercancías resultantes de la transformación de cereales y arroz, azúcar e isoglucosa, leche desnatada, mantequilla y huevos, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 510/2014.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1216/2009 y (CE) n.º 614/2009 del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 04 Programas de ayuda alimentaria**

05 02 04 99 Otras medidas (programas alimentarios)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	- 3 225 804,10

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los posibles remanentes que resulten de la aplicación del artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 en relación con el suministro de alimentos procedentes de existencias de intervención y de productos comprados en el mercado de la Unión a determinadas organizaciones para que los distribuyan a las personas más necesitadas de la Unión.

05 02 05 Azúcar

05 02 05 01 Restituciones por exportación de azúcar e isoglucosa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación de azúcar e isoglucosa concedidas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013, así como los remanentes de gastos concedidos de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 1260/2001, incluidas las correspondientes a determinados azúcares incorporados en las frutas y hortalizas transformadas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Reglamento (CE) n.º 2201/96.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO L 297 de 21.11.1996, p. 29).

Reglamento (CE) n.º 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1).

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 05** (continuación)

05 02 05 03 Restituciones por producción de azúcar destinado a la industria química

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos de las restituciones por producción de azúcar industrial, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013, así como los remanentes de gastos relativos a la concesión de restituciones por la utilización en la industria química, de acuerdo con el artículo 97 del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.

05 02 05 08 Almacenamiento privado de azúcar

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas al almacenamiento privado de azúcar, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 05 99 Otras medidas (azúcar)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualesquiera otros gastos relativos al azúcar de conformidad con los Reglamentos (CE) n.º 1234/2007, (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013, así como los posibles saldos pendientes, incluidas las correcciones relacionadas con él de otro modo, de la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 1260/2001, (CE) n.º 318/2006 y (CE) n.º 320/2006, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 05. En dichos saldos remanentes se incluyen, en particular, los posibles remanentes de gastos por medidas de ayuda a la comercialización del azúcar en bruto producido en los departamentos franceses de ultramar, de conformidad con el artículo 7, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento (CE) n.º 1260/2001 y para la ayuda de ajuste al sector del refinado, de conformidad con el artículo 7, apartado 4, párrafo segundo, el artículo 33, apartado 2, y el artículo 38 del Reglamento (CE) n.º 1260/2001. Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con el artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 05** (continuación)

05 02 05 99 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1260/2001 del Consejo, de martes, 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de lunes, 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

05 02 06 ***Aceite de oliva***

05 02 06 03 Almacenamiento privado de aceite de oliva

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	- 6 730,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas al almacenamiento privado de aceite de oliva, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y con el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 06 05 Medidas de mejora de la calidad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
46 000 000	45 000 000	43 989 142,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de ayudas para organizaciones profesionales realizados de conformidad con los artículos 29 a 31 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 06** (continuación)

05 02 06 99 Otras medidas (aceite de oliva)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
300 000	300 000	86 764,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualesquiera otros gastos relativos al aceite de oliva de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, así como todos los remanentes derivados de la aplicación del Reglamento n.º 136/66/CEE y de los Reglamentos (CE) n.º 865/2004 y (CE) n.º 1234/2007, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 06. Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales con arreglo al artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 07 Plantas textiles

05 02 07 02 Almacenamiento privado de fibras de lino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas al almacenamiento privado de fibras de lino, de conformidad con los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y con el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 07 03 Algodón — Programas nacionales de reestructuración

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 100 000	6 100 000	6 134 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de conformidad con el artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 07** (continuación)

05 02 07 03 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

05 02 07 99 Otras medidas (plantas textiles)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
100 000	100 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos de la ayuda a la producción de algodón en rama de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1051/2001, así como cualquier otro gasto relativo a las plantas textiles, incluidos los pagos pendientes de la ayuda a la transformación para fibras de lino y fibras de cáñamo, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CE) n.º 1234/2007 y (UE) n.º 1308/2013, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 07.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales con arreglo al artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1050/2001 del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se adapta por sexta vez el régimen de ayuda para el algodón, establecido por el Protocolo 4 anejo al Acta de adhesión de Grecia (DO L 148 de 1.6.2001, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1051/2001 del Consejo, de 22 de mayo de 2001, sobre la ayuda a la producción de algodón (DO L 148 de 1.6.2001, p. 3).

05 02 08 **Frutas y hortalizas**

05 02 08 03 Fondos operativos para las organizaciones de productores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
455 000 000	298 000 000	813 098 490,15

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación parcial por parte de la Unión de los gastos relativos a los fondos operativos de las organizaciones de productores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 a 38 y 152 a 160 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 08** (continuación)

05 02 08 11 Ayuda a las agrupaciones de productores previamente reconocidas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
22 000 000	86 000 000	120 269 161,02

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a las ayudas concedidas para el reconocimiento previo de las agrupaciones de productores, con arreglo a lo dispuesto en la subsección I de la sección IV *bis* del capítulo IV del título I de la parte II del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.

05 02 08 12 Plan de consumo de fruta en las escuelas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
130 000 000	150 000 000	104 063 824,03

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la contribución de la Unión al plan de consumo de fruta en las escuelas, de conformidad con los artículos 22 a 25 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013, dando preferencia a los productos de origen local y/o nacional.

05 02 08 99 Otras medidas (frutas y hortalizas)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
54 500 000	77 800 000	81 136 096,52

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualquier otro gasto correspondiente a las frutas y hortalizas en virtud de los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013, así como posibles remanentes de gastos correspondientes a medidas en virtud de los Reglamentos (CE) n.º 399/94, (CE) n.º 2200/96, (CE) n.º 2201/96, (CE) n.º 2202/96, (CE) n.º 1782/2003 y (CE) n.º 1234/2007, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 08.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 08** (continuación)

05 02 08 99 (continuación)

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales con arreglo al artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 09 Sector vitivinícola

05 02 09 08 Programas nacionales de apoyo al sector vitivinícola

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 075 000 000	1 075 000 000	1 030 755 825,91

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de los programas de apoyo al sector vitivinícola, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 a 54 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 09 99 Otras medidas (sector de la viticultura)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 000 000	1 000 000	- 939 652,59

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los remanentes derivados de la aplicación de los Reglamentos (CEE) n.º 822/87, (CE) n.º 1493/1999, (CE) n.º 479/2008, (CE) n.º 1234/2007 y (UE) n.º 1308/2013, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 09.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con el artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 822/87 del Consejo, de 16 marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 84 de 27.3.1987, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 179 de 14.7.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 148 de 6.6.2008, p. 1).

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 10 Promoción***Bases jurídicas*

Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo, de 17 de diciembre de 2007, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países (DO L 3 de 5.1.2008, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo (DO L 317 de 4.11.2014, p. 56).

05 02 10 01 Medidas de promoción: pagos de los Estados miembros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
83 000 000	77 000 000	66 331 452,09

Comentarios

Este crédito se destina a cofinanciar los programas de fomento aplicados por los Estados miembros en relación con los productos agrarios, su método de producción y los productos alimentarios de conformidad con las disposiciones de los Reglamentos (CE) n.º 3/2008 y (UE) n.º 1144/2014.

05 02 10 02 Medidas de promoción: pagos directos de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
52 500 000	12 037 000	16 000 000	4 337 221	1 185 298,76	783 571,34

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones de fomento gestionadas directamente por la Comisión, así como la asistencia técnica, tales como las actividades de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación de los programas de fomento, de conformidad con las disposiciones de los Reglamentos (CE) n.º 3/2008 y (UE) n.º 1144/2014.

05 02 10 99 Otras medidas (promoción)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 10** (continuación)

05 02 10 99 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar otras medidas en virtud de los Reglamentos (CE) n.º 3/2008 y (UE) n.º 1144/2014 que no estén cubiertos por los créditos de otras partidas del artículo 05 02 10.

05 02 11 **Otros productos vegetales y medidas varias**

05 02 11 03 Lúpulos — Ayudas a las organizaciones de productores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 300 000	2 300 000	2 277 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda a las organizaciones de productores en el sector del lúpulo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 11 04 POSEI (excluidos los pagos directos)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
237 000 000	237 000 000	237 747 027,38

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos efectuados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 228/2013 y el Reglamento (UE) n.º 229/2013, así como los posibles saldos de los gastos originados por la aplicación de la reglamentación «POSEI» e «Islas del Mar Egeo» en virtud de los Reglamentos (CE) n.º 247/2006 y (CE) n.º 1405/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1405/2006 del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del Mar Egeo (DO L 265 de 26.9.2006, p. 1).

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 11** (continuación)

05 02 11 04 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 247/2006 (DO L 78 de 20.3.2013, p. 23).

Reglamento (UE) n.º 229/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1405/2006 (DO L 78 de 20.3.2013, p. 41).

05 02 11 99 Otras medidas referidas a otros productos vegetales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
100 000	100 000	- 1 832,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualesquiera otros saldos pendientes, así como otros gastos para otros productos vegetales/medidas con arreglo a los Reglamentos (CEE) n.º 2075/92, (CE) n.º 1786/2003, (CE) n.º 1234/2007 y (UE) n.º 1308/2013, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 11.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales con arreglo a los artículos 219, 220, apartado 1, letra b), y 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO L 215 de 30.7.1992, p. 70).

Reglamento (CE) n.º 1786/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados (DO L 270 de 21.10.2003, p. 114).

05 02 12 Leche y productos lácteos

05 02 12 01 Restituciones por leche y productos lácteos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación de leche y productos lácteos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 12** (continuación)

05 02 12 02 Medidas de almacenamiento de leche desnatada en polvo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
19 000 000	17 000 000	731 683,73

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes técnicos, financieros y otros, en particular la depreciación financiera de las existencias, resultantes de la compra de intervención pública en forma de almacenamiento de leche desnatada en polvo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9, 11 a 16, 19 y 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

Este crédito se destina también a financiar las ayudas al almacenamiento privado de leche desnatada en polvo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 12 04 Medidas de almacenamiento de mantequilla y nata

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
9 000 000	15 000 000	2 680 335,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de ayuda al almacenamiento privado de mantequilla y nata concedidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

También se destina a cubrir los costes técnicos, financieros y otros, en particular la depreciación financiera de las existencias, resultantes de la compra en régimen de almacenamiento público de mantequilla y nata, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 11 a 16, 19 y 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 12** (continuación)

05 02 12 06 Almacenamiento privado de determinados quesos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de las ayudas al almacenamiento privado de determinados quesos concedidas de conformidad con los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y con el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 12 08 Distribución de leche a centros escolares

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
75 000 000	75 000 000	73 350 308,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de la ayuda de la Unión concedida para el suministro a los alumnos de centros escolares de determinados productos lácteos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 a 28 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013, dando preferencia a los productos de origen local y/o nacional.

05 02 12 09 Distribución de productos lácteos como repuesta de emergencia a las crisis humanitarias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	30 000 000	30 000 000		

Comentarios

En tanto que parte de las medidas de emergencia destinadas a restaurar el equilibrio del mercado en el sector lácteo de la Unión, este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la distribución de los productos lácteos procedentes de la Unión en el marco de la ayuda humanitaria a terceros países de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo y en particular sus artículos 1 y 6.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 12** (continuación)

05 02 12 99 Otras medidas (leche y productos lácteos)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
504 700 000	430 100 000	42 833 509,41

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos correspondientes a medidas en el sector de la leche, de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 2330/98, (CE) n.º 1234/2007 y (UE) n.º 1233/2009, así como otros gastos en el sector en virtud de los de los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 12.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con los artículos 219 a 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2330/98 del Consejo, de 22 de octubre de 1998, por el que se establece una oferta de indemnización para determinados productores de leche y productos lácteos a los que se ha impedido ejercer temporalmente su actividad (DO L 291 de 30.10.1998, p. 4).

05 02 13 **Carne de vacuno**

05 02 13 01 Restituciones en el sector de la carne de vacuno

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	100 000	87 903,76

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones a la exportación de la carne de vacuno, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 196 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 13** (continuación)

05 02 13 02 Medidas de almacenamiento de carne de vacuno

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas al almacenamiento privado de carne de vacuno, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 a 10 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

También se destina a cubrir los costes técnicos, financieros y otros, en particular la depreciación financiera de las existencias, resultantes de la compra de intervención en almacenamiento público de carne de vacuno, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 a 16, 19 y 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 13 04 Restituciones por animales vivos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	66 676,03

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones a la exportación de animales vivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 13 99 Otras medidas (carne de vacuno)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualquier otro gasto correspondiente a medidas en el sector de la carne de vacuno, de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013, así como todos los remanentes derivados de la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 1254/1999 y (CE) n.º 1234/2007, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 13.

También cubre los posibles remanentes de pagos derivados de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 716/96 de la Comisión, de 19 de abril de 1996, por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de carne de vacuno del Reino Unido (DO L 99 de 20.4.1996, p. 14).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 13** (continuación)

05 02 13 99 (continuación)

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con los artículos 219 a 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (DO L 263 de 18.10.2000, p. 34).

05 02 14 **Carne de ovino y caprino**

05 02 14 01 Almacenamiento privado de carne de ovino y de caprino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de ayuda al almacenamiento privado de carne de ovino y de caprino, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 a 10 y 17 a 21 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 14 99 Otras medidas (carne de ovino y de caprino)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualesquiera otros gastos correspondientes a medidas en el sector de la carne de ovino y caprino, de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013, así como todos los remanentes derivados de la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 2529/2001 y (CE) n.º 1234/2007, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 14.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con los artículos 219 a 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 15 Carne de porcino, huevos y aves de corral, apicultura y otros productos de origen animal**

05 02 15 01 Restituciones en el sector de la carne de porcino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	71 260,86

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación de carne de porcino, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 15 02 Almacenamiento privado de carne de porcino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	32 000 000	11 491 400,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con el almacenamiento privado de carne de porcino, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 15 04 Restituciones en el sector de los huevos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las restituciones por exportación de huevos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 15 05 Restituciones en el sector de la carne de aves de corral

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	27 822,32

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las restituciones por exportación de carne de aves de corral de conformidad con los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 15** (continuación)

05 02 15 06 Ayuda específica a la apicultura

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
34 000 000	32 000 000	27 667 369,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos en el marco de los programas nacionales en el sector de la apicultura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 a 57 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 15 99 Otras medidas (carne de porcino, aves de corral, huevos, apicultura y otros productos animales)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	4 925 028,34

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualesquiera otros gastos correspondientes a medidas en los sectores de la carne de porcino, aves de corral, huevos, apicultura y otros productos de origen animal de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013, así como todos los remanentes derivados de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 15.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con los artículos 219 a 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 18 **Programas escolares***Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
200 000		

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS (continuación)**05 02 18** (continuación)*Comentarios**Nuevo artículo*

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al régimen de ayudas para la distribución de frutas y hortalizas, plátanos y leche en los centros escolares, a partir del 1 de agosto de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 a 25 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1306/2013 en lo que atañe al régimen de ayudas para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, plátanos y leche (DO L 135 de 24.5.2016, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
05 03	PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS					
05 03 01	Pagos directos disociados					
05 03 01 01	Régimen de pago único (RPU)	2	45 000 000	61 000 000	29 281 971 881,63	65 071,05
05 03 01 02	Régimen de pago único por superficie (RPUS)	2	4 101 000 000	4 237 000 000	7 770 300 202,13	189,47
05 03 01 03	Pago aparte por azúcar	2	500 000	1 000 000	277 543 437,82	55 508,69
05 03 01 04	Pago aparte por frutas y hortalizas	2	100 000	100 000	12 149 747,76	12 149,75
05 03 01 05	Apoyo específico [artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009] — Pagos directos disociados	2	100 000	1 000 000	500 566 469,09	500 566,47
05 03 01 06	Pago aparte por frutos de baya	2	100 000	100 000	11 423 749,37	11 423,75
05 03 01 07	Pago redistributivo	2	1 609 000 000	1 251 000 000	440 052 278,77	27,35
05 03 01 10	Régimen de pago básico (RPB)	2	15 296 000 000	15 927 000 000		
05 03 01 11	Pago a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente	2	11 696 000 000	12 239 000 000		
05 03 01 12	Pago a los agricultores de zonas con limitaciones naturales	2	3 000 000	3 000 000		
05 03 01 13	Pago para jóvenes agricultores	2	441 000 000	549 000 000		
05 03 01 99	Otros (pagos directos disociados)	2	p.m.	p.m.	- 522 815,66	
	<i>Artículo 05 03 01 — Subtotal</i>		33 191 800 000	34 269 200 000	38 293 484 950,91	115,37
05 03 02	Otros pagos directos					
05 03 02 06	Primas por vaca nodriza	2	1 000 000	1 500 000	880 815 901,95	88 081,59
05 03 02 07	Primas complementarias por vaca nodriza	2	100 000	100 000	48 277 258,83	48 277,26
05 03 02 13	Prima por oveja y cabra	2	500 000	500 000	21 559 197,71	4 311,84
05 03 02 14	Prima suplementaria por oveja y cabra	2	100 000	100 000	6 840 335,38	6 840,34
05 03 02 28	Ayudas a los gusanos de seda	2	100 000	500 000	439 733,25	439,73
05 03 02 40	Pago específico al cultivo de algodón	2	246 000 000	247 000 000	244 017 454,34	99,19
05 03 02 44	Ayuda específica [artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009] — Pagos directos asociados	2	6 000 000	3 000 000	1 397 951 928,73	23 299,20

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
05 03 02	(continuación)					
05 03 02 50	POSEI — Programas de apoyo de la Unión Europea	2	411 000 000	416 000 000	410 893 473,95	99,97
05 03 02 52	POSEI — Islas menores del mar Egeo	2	17 000 000	17 000 000	15 729 105,24	92,52
05 03 02 60	Régimen de ayuda asociada voluntaria	2	3 988 000 000	4 046 000 000		
05 03 02 61	Régimen de pequeños agricultores	2	1 347 000 000	p.m.		
05 03 02 99	Otros (pagos directos)	2	2 500 000	3 108 157	- 5 979 988,94	- 239,20
	<i>Artículo 05 03 02 — Subtotal</i>		6 019 300 000	4 734 808 157	3 020 544 400,44	50,18
05 03 03	Importes adicionales de ayuda	2	100 000	100 000	43 188,06	43,19
05 03 09	Reembolso de los pagos directos a los agricultores con cargo a los créditos prorrogados en relación con la disciplina financiera	2	p.m.	p.m.	853 965 493,25	
05 03 10	Reserva para crisis en el sector agrícola	2	450 500 000	441 600 000	0,—	0
	Capítulo 05 03 — Total		39 661 700 000	39 445 708 157	42 168 038 032,66	106,32

Comentarios

Los ingresos que se consignan en el artículo 6 7 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en cualquier línea del presente capítulo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero.

Al determinar los créditos presupuestarios de este capítulo se tuvo en cuenta un importe de 2 332 000 000 EUR procedentes de las partidas 6 7 0 1, 6 7 0 2 y 6 7 0 3 del estado general de ingresos en lo que se refiere al artículo 05 03 01 y, en particular, a la partida 05 03 01 10.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2019/93, (CE) n.º 1452/2001, (CE) n.º 1453/2001, (CE) n.º 1454/2001, (CE) n.º 1868/94, (CE) n.º 1251/1999, (CE) n.º 1254/1999, (CE) n.º 1673/2000, (CEE) n.º 2358/71 y (CE) n.º 2529/2001 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 (DO L 30 de 31.1.2009, p. 16).

Reglamento (UE) n.º 671/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo que atañe a la aplicación de los pagos directos a los agricultores en 2013 (DO L 204 de 31.7.2012, p. 11).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

05 03 01 Pagos directos disociados

05 03 01 01 Régimen de pago único (RPU)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
45 000 000	61 000 000	29 281 971 881,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos del régimen de pago único con arreglo a lo dispuesto en el título III del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y en el título III del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

05 03 01 02 Régimen de pago único por superficie (RPUS)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 101 000 000	4 237 000 000	7 770 300 202,13

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago único por superficie, de conformidad con la sección 4 del capítulo 1 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, así como los posibles saldos de los gastos con arreglo al régimen de pago único por superficie, de conformidad con el título V del Reglamento (CE) n.º 73/2009, con el título IV bis del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 y en las Actas de adhesión de 2003 y 2005.

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)**05 03 01** (continuación)

05 03 01 02 (continuación)

Bases jurídicas

Acta de adhesión de 2003 de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y, en particular, el punto 26 del capítulo 6A de su anexo II: «Lista contemplada en el artículo 20 del Acta de adhesión», adaptada por la Decisión 2004/281/CE del Consejo (DO L 93 de 30.3.2004, p. 1).

Acta de adhesión de 2005 de la República de Bulgaria y de Rumanía, y, en particular, su anexo III, «Lista contemplada en el artículo 19 del Acta de adhesión».

05 03 01 03 Pago aparte por azúcar

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
500 000	1 000 000	277 543 437,82

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos con arreglo al régimen de pago aparte por azúcar para los Estados miembros que hayan aplicado el régimen de pago único por superficie de conformidad con el título IV bis del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y con el título V del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

05 03 01 04 Pago aparte por frutas y hortalizas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
100 000	100 000	12 149 747,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos con arreglo al régimen de pago aparte por frutas y hortalizas para los Estados miembros que hayan aplicado el régimen de pago único por superficie de conformidad con el título IV bis del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y con el título V del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

05 03 01 05 Apoyo específico [artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009] — Pagos directos disociados

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
100 000	1 000 000	500 566 469,09

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)**05 03 01** (continuación)

05 03 01 05 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los remanentes de gastos relativos a la ayuda específica disociada establecida en el artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, y, en particular, los relativos a las ayudas contempladas en el apartado 1, letra a), inciso v), y letras c) y d).

05 03 01 06 Pago aparte por frutos de baya

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
100 000	100 000	11 423 749,37

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos del régimen de pago aparte por frutas de baya previsto en el artículo 129 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 en los Estados miembros que hayan aplicado el régimen de pago único por superficie de conformidad con el título V de ese Reglamento.

05 03 01 07 Pago redistributivo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 609 000 000	1 251 000 000	440 052 278,77

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al pago redistributivo previsto en el capítulo 2 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, así como los posibles saldos de los gastos con arreglo al pago redistributivo previstos en los artículos 72 bis y 125 bis del Reglamento (CE) n.º 73/2009 en el año civil 2014.

05 03 01 10 Régimen de pago básico (RPB)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
15 296 000 000	15 927 000 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago básico, de conformidad con el capítulo 1 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)**05 03 01** (continuación)

05 03 01 11 Pago a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
11 696 000 000	12 239 000 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, de conformidad con el capítulo 3 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

05 03 01 12 Pago a los agricultores de zonas con limitaciones naturales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 000 000	3 000 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago para zonas con limitaciones naturales de conformidad con el capítulo 4 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

05 03 01 13 Pago para jóvenes agricultores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
441 000 000	549 000 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago para jóvenes agricultores de conformidad con el capítulo 5 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)**05 03 01** (continuación)

05 03 01 99 Otros (pagos directos disociados)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	- 522 815,66

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de otros pagos directos disociados no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 03 01 y para financiar las correcciones derivadas de incumplimiento de los límites máximos fijados en los artículos 8 y 40 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, así como los artículos 6 y 7 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 que no son atribuibles a una línea presupuestaria específica en virtud del artículo 05 03 01.

05 03 02 Otros pagos directos

05 03 02 06 Primas por vaca nodriza

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 000 000	1 500 000	880 815 901,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gasto para las primas nacionales por vaca nodriza de conformidad con la sección 11 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y con el capítulo 12 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

05 03 02 07 Primas complementarias por vaca nodriza

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
100 000	100 000	48 277 258,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gasto para la prima nacional complementaria por vaca nodriza de conformidad con la sección 11 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y con el capítulo 12 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)**05 03 02** (continuación)

05 03 02 13 Prima por oveja y cabra

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
500 000	500 000	21 559 197,71

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gasto para los pagos por cabeza de conformidad con la sección 10 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y con el capítulo 11 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

05 03 02 14 Prima suplementaria por oveja y cabra

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
100 000	100 000	6 840 335,38

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos derivados de la concesión de la ayuda específica por oveja o por cabra a los productores de carne de ovino o de caprino de zonas desfavorecidas o de montaña, de conformidad con la sección 10 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 11/2009 y con el capítulo 11 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

05 03 02 28 Ayudas a los gusanos de seda

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
100 000	500 000	439 733,25

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos de las ayudas a los gusanos de seda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)**05 03 02** (continuación)

05 03 02 40 Pago específico al cultivo de algodón

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
246 000 000	247 000 000	244 017 454,34

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago específico al cultivo de algodón, de conformidad con el capítulo 2 del título IV del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, así como los posibles saldos de los gastos con arreglo al régimen de pago específico al cultivo de algodón, de conformidad con la sección 6 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y con el capítulo 10 bis del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

05 03 02 44 Ayuda específica [artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009] — Pagos directos asociados

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 000 000	3 000 000	1 397 951 928,73

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos de la ayuda específica asociada establecida en el artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, en particular las contempladas en su apartado 1, letra a), incisos i), ii), iii) y iv), y en las letras b) y e) de dicho apartado.

05 03 02 50 POSEI — Programas de apoyo de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
411 000 000	416 000 000	410 893 473,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos directos relativos a los programas que incluyen medidas específicas destinadas a apoyar la producción agrícola local en las regiones periféricas de la Unión con arreglo al Reglamento (UE) n.º 228/2013 y, en su caso, los remanentes de los gastos derivados de la aplicación del título III del Reglamento (CE) n.º 247/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 247/2006 (DO L 78 de 20.3.2013, p. 23).

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)**05 03 02** (continuación)

05 03 02 52 POSEI — Islas menores del mar Egeo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
17 000 000	17 000 000	15 729 105,24

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los demás gastos para la ayuda directa derivada de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 229/2013 y posibles remanentes de los gastos derivados de la aplicación de los Reglamentos (CEE) n.º 2019/93 y (CE) n.º 1405/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas (DO L 184 de 27.7.1993, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1405/2006 del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 (DO L 265 de 26.9.2006, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 229/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1405/2006 (DO L 78 de 20.3.2013, p. 41).

05 03 02 60 Régimen de ayuda asociada voluntaria

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 988 000 000	4 046 000 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de ayuda asociada voluntaria, de conformidad con el capítulo 1 del título IV del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

05 03 02 61 Régimen de pequeños agricultores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 347 000 000	p.m.	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pequeños agricultores de conformidad con el título V del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)**05 03 02** (continuación)

05 03 02 99 Otros (pagos directos)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 500 000	3 108 157	- 5 979 988,94

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de otros pagos directos no cubiertos por los créditos de las demás partidas del artículo 05 03 02 y a financiar las correcciones que no son atribuibles a una línea presupuestaria específica. Se destina asimismo a financiar las correcciones derivadas del incumplimiento de los límites máximos establecidos por los artículos 8 y 40 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 que no son atribuibles a una línea presupuestaria específica en virtud del artículo 05 03 02. Puede, en particular, destinarse a financiar remanentes de gastos derivados de:

- el suplemento del pago por superficie, con arreglo al capítulo 8 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,
- las ayudas por hectárea para el mantenimiento de la producción de garbanzos, lentejas y vezas, con arreglo al capítulo 13 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,
- el régimen transitorio para los forrajes desecados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1782/2003,
- la ayuda suplementaria para el trigo duro en zonas de producción distintas a las tradicionales, con arreglo al capítulo 10 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,
- las primas por desestacionalización en el sector de la carne de vacuno, con arreglo al capítulo 12 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,
- las primas por extensificación en el sector de la carne de vacuno, con arreglo al capítulo 12 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,
- los pagos adicionales a los productores de carne de vacuno, con arreglo al artículo 133 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,
- los pagos adicionales en el sector de la carne de ovino y caprino, con arreglo al capítulo 11 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,
- la prima láctea a los productores de leche, con arreglo al capítulo 7 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,
- las primas complementarias a los productores de leche, con arreglo al capítulo 7 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,
- la ayuda compensatoria a la producción de plátanos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) n.º 404/93,
- la ayuda transitoria para los productores de remolacha azucarera de conformidad con el capítulo 10 *sexies* del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,
- el establecimiento del régimen agromonetario del euro, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2799/98,

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)**05 03 02** (continuación)

05 03 02 99 (continuación)

- la ayuda por superficie a las pasas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 2201/96,
- la ayuda por superficie a los productores de cultivos energéticos, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 5, del título IV, del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,
- la ayuda por superficie para los cereales, semillas oleaginosas y proteaginosas, ensilado de hierba y retirada de tierras, de conformidad con el capítulo 10 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,
- la ayuda suplementaria de los pagos por hectárea concedida a los productores de trigo duro en zonas tradicionales de producción, con arreglo al capítulo 10 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,
- la ayuda a la producción de semillas, con arreglo a la sección 5, del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009,
- las primas especiales por carne de vacuno, de conformidad con la sección 11 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009,
- la prima por el sacrificio de terneros, con arreglo a la sección 11 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009,
- la prima por el sacrificio de vacuno pesado, con arreglo a la sección 11 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009,
- la ayuda a la producción concedida a los productores de patatas destinadas a la fabricación de fécula de patata, con arreglo a lo dispuesto en la sección 2 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009,
- la ayuda por superficie a favor del arroz concedida con arreglo a la sección 1 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009,
- la ayuda al olivar con arreglo al capítulo 10 *ter* del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,
- las ayudas concedidas a los agricultores productores de tabaco crudo con arreglo al capítulo 10 *quater* del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,
- la ayuda por superficie a favor del lúpulo concedida a los productores, con arreglo al capítulo 10 *quinquies* del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,
- la prima específica a la calidad del trigo duro prevista en el capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,
- la ayuda a los productores de proteaginosas, con arreglo a lo dispuesto en la sección 3 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009,
- la ayuda a los productores de nueces, con arreglo a lo dispuesto en la sección 4 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009,

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)**05 03 02** (continuación)

05 03 02 99 (continuación)

- los pagos transitorios a los productores de tomates, de conformidad con el artículo 54, apartado 1, y el artículo 128, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y la ayuda relacionada con el pago transitorio a los frutos de baya, de conformidad con la sección 9 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009,
- las ayudas directas concedidas en las regiones ultraperiféricas de conformidad con el artículo 70, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, y las ayudas directas concedidas en estas regiones antes de 2006,
- Los pagos para tipos específicos de cultivo y producción de calidad concedidas de conformidad con el artículo 72, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 73/2009,
- el importe adicional para productores de remolacha y caña de azúcar, con arreglo a la sección 7 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009,
- los pagos transitorios a los productores de una o varias frutas y hortalizas, distintas de los tomates, de conformidad con el artículo 54, apartado 2, y el artículo 128, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 73/2009.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano (DO L 47 de 25.2.1993, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO L 297 de 21.11.1996, p. 29).

Reglamento (CE) n.º 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro (DO L 349 de 24.12.1998, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

05 03 03 Importes adicionales de ayuda*Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
100 000	100 000	43 188,06

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS (continuación)**05 03 09 Reembolso de los pagos directos a los agricultores con cargo a los créditos prorrogados en relación con la disciplina financiera**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	853 965 493,25

Comentarios

Este artículo no incluye nuevos créditos, pero se destina a consignar los importes que podrán prorrogarse de conformidad con el artículo 169, apartado 3, del Reglamento Financiero para el reembolso de la reducción de los pagos directos, debido a la aplicación de la disciplina financiera en el año anterior. De conformidad con el artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, los Estados miembros deberán reembolsar a los beneficiarios finales que están sujetos, en el ejercicio en que se efectúe una prórroga de estos créditos, a la aplicación de la disciplina financiera de conformidad con el artículo 26, apartados 1 a 4.

05 03 10 Reserva para crisis en el sector agrícola

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
450 500 000	441 600 000	0,—

Comentarios

Los créditos de este artículo se destinan a cubrir los gastos de las medidas necesarias para hacer frente a las grandes crisis que afecten a la producción o a la distribución.

La reserva se establecerá aplicando, al inicio de cada año, una reducción de los pagos directos (capítulo 05 03) con los mecanismos de disciplina financiera de conformidad con los artículos 25 y 26 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y con el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013. Cuando la Comisión considere que debe hacerse uso de la reserva, de conformidad con el acto legislativo pertinente presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de transferencia desde la reserva a las líneas presupuestarias correspondientes que financien la medida considerada necesaria. Cualquier propuesta de transferencia de la Comisión con cargo a la reserva debe ir precedida por una evaluación de las posibilidades de reasignación de los créditos. Al final del ejercicio, el importe de la reserva no puesto a disposición para medidas de crisis se reembolsará a los beneficiarios finales de los pagos directos de conformidad con las disposiciones del artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Los reembolsos se efectuarán con arreglo al artículo 05 03 09 a partir de créditos prorrogados del ejercicio anterior.

Las transferencias que hagan uso de la reserva y la transferencia en forma de pagos directos se realizarán de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

Actos de referencia

Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 04	DESARROLLO RURAL								
05 04 01	Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación 2000-2006								
05 04 01 14	Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación de 2000-2006	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	- 1 289 466,10	- 1 289 466,10	
	Artículo 05 04 01 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	- 1 289 466,10	- 1 289 466,10	
05 04 03	Finalización de otras medidas								
05 04 03 02	Recursos genéticos animales y vegetales — Finalización de medidas anteriores	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 05 04 03 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 04 05	Finalización del Desarrollo rural financiado mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (2007-2013)								
05 04 05 01	Programas de desarrollo rural	2	p.m.	1 280 000 000	p.m.	3 235 000 000	1 903 952,19	6 464 298 559,94	505,02
05 04 05 02	Asistencia técnica operativa	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	154 655,26	
	Artículo 05 04 05 — Subtotal		p.m.	1 280 000 000	p.m.	3 235 000 000	1 903 952,19	6 464 453 215,20	505,04
05 04 51	Finalización del desarrollo rural financiado por la sección de Orientación del FEOGA — Períodos de programación anteriores a 2000	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 04 52	<i>Finalización del desarrollo rural financiado por la sección de Orientación del FEOGA y el instrumento transitorio para la financiación del desarrollo rural por la sección de Garantía del FEOGA en los nuevos Estados miembros — Período de programación 2006-2000</i>	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	64 192 735,24	
05 04 60	<i>Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Feader (2004-2020)</i>								
05 04 60 01	Promover un desarrollo rural sostenible y un sector agrícola de la Unión más equilibrado desde la óptica territorial y medioambiental, más respetuoso con el clima y más innovador	2	14 337 026 697	9 902 000 000	18 650 559 495	8 487 000 000	20 119 632 033,—	5 252 192 422,—	53,04
05 04 60 02	Asistencia técnica operativa	2	18 522 000	19 022 443	21 363 000	20 025 443	12 520 491,43	8 786 678,81	46,19
05 04 60 03	Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 05 04 60 — Subtotal</i>		14 355 548 697	9 921 022 443	18 671 922 495	8 507 025 443	20 132 152 524,43	5 260 979 100,81	53,03
	Capítulo 05 04 — Total		14 355 548 697	11 201 022 443	18 671 922 495	11 742 025 443	20 132 767 010,52	11 788 335 585,15	105,24

05 04 01 *Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación 2000-2006*

05 04 01 14 Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación de 2000-2006

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	- 1 289 466,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los importes recuperados por los Estados miembros que no pueden considerarse irregularidades o negligencias en virtud del artículo 32 del Reglamento (CE) n.º 1290/2005. Dichos importes serán imputados como correcciones de gastos financiados anteriormente por las partidas 05 04 01 01 a 05 04 01 13 y no podrán ser reutilizados por los Estados miembros.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

05 04 01 (continuación)

05 04 01 14 (continuación)

También se destinará a financiar el pago de los importes pendientes declarados por los Estados miembros como consecuencia de la aplicación del artículo 39, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo.

Los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en cualquier partida del presente artículo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1), y en particular su artículo 39.

05 04 03 **Finalización de otras medidas**

05 04 03 02 Recursos genéticos animales y vegetales — Finalización de medidas anteriores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos en relación con el programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario.

Este crédito se destina prioritariamente al uso sostenible y al desarrollo de la biodiversidad mediante la cooperación entre los agricultores, las organizaciones no gubernamentales activas en este ámbito y los centros públicos y privados. Además, debe fomentarse la sensibilización de los consumidores en este ámbito.

De conformidad con los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 870/2004 del Consejo, de 26 de abril de 2004, por el que se establece un programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1467/94 (DO L 162 de 30.4.2004, p. 18).

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)**05 04 03** (continuación)

05 04 03 02 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

05 04 05 **Finalización del Desarrollo rural financiado mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (2007-2013)***Comentarios*

Los ingresos que se consignan en el artículo 6 7 1 del estado general de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en cualquier partida del presente artículo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todas las líneas del presente artículo, salvo que se indique lo contrario.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 378/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, que establece las disposiciones relativas a la modulación facultativa de los pagos directos prevista en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y que modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 (DO L 95 de 5.4.2007, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 (DO L 30 de 31.1.2009, p. 16).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

05 04 05 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

Actos de referencia

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 335/2013 de la Comisión, de 12 de abril de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1974/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 105 de 13.4.2013, p. 1).

05 04 05 01 Programas de desarrollo rural

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 280 000 000	p.m.	3 235 000 000	1 903 952,19	6 464 298 559,94

Comentarios

Este crédito se destina al pago de los compromisos de los programas de desarrollo rural 2007-2013 con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

05 04 05 02 Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	154 655,26

Comentarios

Este crédito se destina al pago de los compromisos para las medidas de asistencia técnica previstas por el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y, en particular, la Red Europea de Desarrollo Rural.

05 04 51 **Finalización del desarrollo rural financiado por la sección de Orientación del FEOGA — Períodos de programación anteriores a 2000**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Antes partidas 05 04 02 03, 05 04 02 04, 05 04 02 05, 05 04 02 07 y 05 04 02 08

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

05 04 51 (continuación)

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los pagos correspondientes a los compromisos de la sección de Orientación del FEOGA para los períodos de programación anteriores a 2000 relativos a los antiguos objetivos 1, 6, 5a, 5b y las iniciativas comunitarias.

Este crédito se destina también a liquidar los compromisos contraídos en los períodos de programación anteriores en concepto de medidas innovadoras, de medidas de preparación, seguimiento o evaluación o de otras formas de intervención similares de asistencia técnica previstas por los Reglamentos.

También se financiarán los remanentes de las antiguas medidas plurianuales, particularmente las aprobadas y desarrolladas al amparo de los demás Reglamentos, mencionados a continuación, que no son objetivos prioritarios de los Fondos.

En caso necesario, este crédito también se utilizará para financiar los pagos a que deba hacer frente la sección de Orientación del FEOGA por intervenciones para las que no existan créditos disponibles ni previsión de los mismos en la programación de 2000-2006.

El artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 prevé las correcciones financieras cuyos ingresos deben introducirse en la partida 6500 del estado de ingresos. Estos ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero, en los casos específicos en que resulte necesario para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones decididas previamente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1), y en particular su artículo 39.

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas — REGIS II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural — Leader II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 48).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

05 04 51 (continuación)

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas — Interreg II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3) (programa PEACE I).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria Interreg sobre la cooperación transnacional en la ordenación territorial (INTERREG II C) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 23).

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) [COM(1997) 642 final] (PEACE I).

05 04 52 Finalización del desarrollo rural financiado por la sección de Orientación del FEOGA y el instrumento transitorio para la financiación del desarrollo rural por la sección de Garantía del FEOGA en los nuevos Estados miembros — Período de programación 2006-2000

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	64 192 735,24

Comentarios

Antes partidas 05 04 02 01, 05 04 02 02, 05 04 02 06 y 05 04 02 09, y artículo 05 04 04

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los pagos correspondientes a los compromisos del período de programación 2000-2006 relativos al objetivo n.º 1 con cargo a la sección de Orientación del FEOGA, la iniciativa comunitaria Leader+ y el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación.

Este crédito también se destina a financiar con cargo a la sección de Orientación del FEOGA los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006 correspondientes a medidas de asistencia técnica con arreglo al artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999.

El artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 prevé las correcciones financieras cuyos ingresos deben introducirse en la partida 6500 del estado de ingresos. Estos ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero, en los casos específicos en que resulte necesario para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones decididas previamente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativo a la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)**05 04 52** (continuación)

Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33) y, en particular, el punto 26 del capítulo 6 A de su anexo II «Lista contemplada en el artículo 20 del Acta de Adhesión», adaptado por la Decisión 2004/281/CE del Consejo (DO L 93 de 30.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1), y, en particular, su artículo 39.

Actos de referencia

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo n.º 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49), y, en particular, su considerando 5.

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 14 de abril de 2000, por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader+) (DO C 139 de 18.5.2000, p. 5).

05 04 60 Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Feader (2004-2020)*Comentarios*

Los ingresos que se consignan en el artículo 6 7 1 del estado general de ingresos en lo que se refiere a los programas del período 2014-2020, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en cualquier línea del presente artículo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todas las líneas del presente artículo, salvo que se indique lo contrario.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

05 04 60 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

05 04 60 01 Promover un desarrollo rural sostenible y un sector agrícola de la Unión más equilibrado desde la óptica territorial y medioambiental, más respetuoso con el clima y más innovador

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 337 026 697	9 902 000 000	18 650 559 495	8 487 000 000	20 119 632 033,—	5 252 192 422,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los programas de desarrollo rural 2014-2020 con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Por lo que respecta a los métodos de producción y los sistemas agrarios, las medidas de desarrollo rural se evaluarán a la luz de indicadores de rendimiento más refinados para responder así a los retos relacionados con el cambio climático, la protección de las aguas, la biodiversidad y las energías renovables.

05 04 60 02 Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 522 000	19 022 443	21 363 000	20 025 443	12 520 491,43	8 786 678,81

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica por iniciativa de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 a 54 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y el artículo 58 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Esto incluye la Red Europea de Desarrollo Rural y la Red de Cooperación de Innovación Europea.

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL (continuación)

05 04 60 (continuación)

05 04 60 03 Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una parte de la dotación nacional para asistencia técnica transferida a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro que se enfrente a dificultades presupuestarias temporales. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, se destina a financiar medidas para identificar, priorizar y aplicar reformas estructurales y administrativas en respuesta a desafíos económicos y sociales en ese Estado miembro.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL								
05 05 01	Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard) — Finalización de medidas anteriores (antes de 2014)								
05 05 01 01	Instrumento de Preadhesión Sapard — Finalización del programa (2000-2006)	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 05 01 02	Instrumento de Preadhesión Sapard — Finalización de la ayuda de preadhesión a ocho países candidatos	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 05 05 01 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 05 02	Instrumento de preadhesión en favor del desarrollo rural (IPARD) — Finalización del programa (2007-2013)	4	p.m.	25 320 000	p.m.	375 000 000	0,—	201 901 687,16	797,40
05 05 03	Apoyo a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo⁽¹⁾, Montenegro, Serbia y la antigua República Yugoslava de Macedonia								
05 05 03 01	Apoyo a las reformas políticas y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 05 03 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión	4	51 000 000	12 900 000	43 000 000	9 000 000	30 000 000,—	0,—	0
	<i>Artículo 05 05 03 — Subtotal</i>		51 000 000	12 900 000	43 000 000	9 000 000	30 000 000,—	0,—	0
05 05 04	Apoyo a Turquía								
05 05 04 01	Apoyo a las reformas políticas y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 05 04 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión	4	148 000 000	51 750 000	69 000 000	41 400 000	138 000 000,—	0,—	0
	<i>Artículo 05 05 04 — Subtotal</i>		148 000 000	51 750 000	69 000 000	41 400 000	138 000 000,—	0,—	0
	Capítulo 05 05 — Total		199 000 000	89 970 000	112 000 000	425 400 000	168 000 000,—	201 901 687,16	224,41

(¹) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (continuación)

05 05 01 **Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard) — Finalización de medidas anteriores (antes de 2014)**

Comentarios

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todas las líneas del presente artículo, salvo que se indique lo contrario.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) n.º 2257/2004 del Consejo, de 20 de diciembre de 2004, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3906/89, (CE) n.º 1267/1999, (CE) n.º 1268/1999 y (CE) n.º 2666/2000 para tener en cuenta la condición de candidato de Croacia (DO L 389 de 30.12.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

05 05 01 01 Instrumento de Preadhesión Sapard — Finalización del programa (2000-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2006 en Bulgaria, Rumanía y Croacia para medidas de apoyo relacionadas con la agricultura y el desarrollo rural en virtud de Sapard.

En esta partida no se autoriza ningún gasto administrativo, independientemente del beneficiario de la medida.

05 05 01 02 Instrumento de Preadhesión Sapard — Finalización de la ayuda de preadhesión a ocho países candidatos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2003 para medidas de apoyo relacionadas con la agricultura y el desarrollo rural en virtud de Sapard en los ocho países candidatos que pasaron a ser Estados miembros en 2004.

En esta partida no se autoriza ningún gasto administrativo, independientemente del beneficiario de la medida.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (continuación)

05 05 02 **Instrumento de preadhesión en favor del desarrollo rural (IPARD) — Finalización del programa (2007-2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	25 320 000	p.m.	375 000 000	0,—	201 901 687,16

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

05 05 03 **Apoyo a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo ⁽¹⁾, Montenegro, Serbia y la antigua República Yugoslava de Macedonia**

05 05 03 01 Apoyo a las reformas políticas y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Pre-adhesión II (IAP II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

- apoyo a las reformas políticas,
- refuerzo de la capacidad de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I del Reglamento a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión, en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la armonización progresiva y la adopción, ejecución y aplicación del acervo de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

⁽¹⁾ Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (continuación)

05 05 03 (continuación)

05 05 03 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

05 05 03 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
51 000 000	12 900 000	43 000 000	9 000 000	30 000 000,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

- la prestación de apoyo al desarrollo económico, social y territorial, con vistas a lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,
- el refuerzo de la capacidad de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I del Reglamento a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la armonización progresiva y la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (continuación)

05 05 04 Apoyo a Turquía

05 05 04 01 Apoyo a las reformas políticas y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:

- apoyar las reformas políticas,
- refuerzo de la capacidad de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I del Reglamento a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión, en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la armonización progresiva y la adopción, ejecución y aplicación del acervo de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

05 05 04 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
148 000 000	51 750 000	69 000 000	41 400 000	138 000 000,—	0,—

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (continuación)

05 05 04 (continuación)

05 05 04 02 (continuación)

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:

- la prestación de apoyo al desarrollo económico, social y territorial, con vistas a lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,
- el refuerzo de la capacidad de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I del Reglamento a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la armonización progresiva y la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 06 — ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 06	ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL								
05 06 01	<i>Acuerdos internacionales de agricultura</i>	4	8 105 849	8 105 849	6 966 518	6 966 518	3 888 819,03	3 888 819,03	47,98
05 06 02	<i>Organizaciones agrícolas internacionales</i>	4	180 000	180 000					
	Capítulo 05 06 — Total		8 285 849	8 285 849	6 966 518	6 966 518	3 888 819,03	3 888 819,03	46,93

05 06 01 *Acuerdos internacionales de agricultura**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 105 849	8 105 849	6 966 518	6 966 518	3 888 819,03	3 888 819,03

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión a los acuerdos internacionales mencionados a continuación.

Bases jurídicas

Decisión 92/580/CEE del Consejo, de 13 de noviembre de 1992, relativa a la firma y conclusión del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar (DO L 379 de 23.12.1992, p. 15).

Decisión 96/88/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 1995, relativa a la aprobación por la Comunidad Europea del Convenio sobre el comercio de cereales y del Convenio sobre ayuda alimentaria que constituyen el Acuerdo internacional sobre cereales de 1995 (DO L 21 de 27.1.1996, p. 47).

Decisión 2005/800/CE del Consejo, de 14 de noviembre de 2005, relativa a la celebración del Convenio internacional del aceite de oliva y las aceitunas de mesa de 2005 (DO L 302 de 19.11.2005, p. 46).

Artículo 54, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 2014, relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional en lo que atañe a la prórroga del Convenio internacional del aceite de oliva y las aceitunas de mesa de 2005 (DO L 275 de 17.9.2014, p. 6).

Decisión del Consejo por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Consejo Internacional del Azúcar en relación con la prórroga del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar, adoptada en la sesión n.º 3381 del Consejo, de 20 de abril de 2015. Esta Decisión prorroga el Acuerdo internacional sobre el azúcar por un período de dos años a partir del 1 de enero de 2016.

CAPÍTULO 05 06 — ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (continuación)

05 06 01 (continuación)

Decisión del Consejo por la que se establece la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo Internacional de Cereales en relación con la prórroga del Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995, adoptada en la sesión n.º 3381 del Consejo, de 20 de abril de 2015. Esta Decisión prorroga el Convenio sobre el Comercio de Cereales por un período de dos años a partir del 1 de julio de 2015.

Información relativa a la prórroga del Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995. En su sesión n.º 41 (Londres, 8 de junio de 2015), el Consejo Internacional de Cereales decidió prorrogar por un período de dos años el Convenio sobre el Comercio de Cereales (1995), es decir, hasta el 30 de junio de 2017 (DO L 234 de 8.9.2015, p. 5).

Información relativa a la prórroga del Convenio Internacional del Azúcar, 1992. En su sesión n.º 47 (Antigua, Guatemala, 25 de junio de 2015), el Consejo Internacional del Azúcar decidió prorrogar por un período de dos años el Convenio Internacional del Azúcar (1992), es decir, hasta el 31 de diciembre de 2017 (DO L 234 de 8.9.2015, p. 6).

Decisión (UE) 2016/1892 del Consejo, de 10 de octubre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 293 de 28.10.2016, p. 2).

Actos de referencia

Propuesta de Decisión del Consejo, de xx.xx.2017, por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea para su participación en el Acuerdo de Lisboa dentro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) [COM(2017) ... final].

05 06 02 **Organizaciones agrícolas internacionales***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
180 000	180 000				

*Comentarios**Nuevo artículo*

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión a la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV).

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como dispone el artículo 54, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 07	AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)								
05 07 01	Control de los gastos agrarios								
05 07 01 02	Medidas de control y prevención — Pagos directos de la Unión	2	11 279 139	9 900 515	9 130 000	9 130 000	7 480 000,—	7 480 000,—	75,55
05 07 01 06	Gastos de las correcciones financieras en favor de los Estados miembros a raíz de las decisiones sobre liquidación de cuentas de ejercicios anteriores por lo que se refiere a la gestión compartida, declarados con cargo a la sección de Garantía del FEOGA (medidas anteriores) y al FEAGA	2	20 000 000	20 000 000	20 000 000	20 000 000	20 150 134,58	20 150 134,58	100,75
05 07 01 07	Gastos de las correcciones financieras en favor de los Estados miembros a raíz de las decisiones sobre liquidación de conformidad de ejercicios anteriores por lo que se refiere a la gestión compartida, declarados con cargo a la sección de Garantía del FEOGA (medidas anteriores) y al FEAGA	2	25 000 000	25 000 000	p.m.	p.m.	29 187 839,12	29 187 839,12	116,75
	<i>Artículo 05 07 01 — Subtotal</i>		56 279 139	54 900 515	29 130 000	29 130 000	56 817 973,70	56 817 973,70	103,49
05 07 02	Resolución de litigios	2	29 000 000	29 000 000	29 500 000	29 500 000	1 671 939,88	1 671 939,88	5,77
	Capítulo 05 07 — Total		85 279 139	83 900 515	58 630 000	58 630 000	58 489 913,58	58 489 913,58	69,71

Comentarios

Los ingresos que se consignan en el artículo 6 7 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en cualquier línea del presente capítulo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 174 del Reglamento Financiero.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA) (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

05 07 01 Control de los gastos agrarios

05 07 01 02 Medidas de control y prevención — Pagos directos de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 279 139	9 900 515	9 130 000	9 130 000	7 480 000,—	7 480 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de la realización de controles mediante teledetección, la evaluación de la calidad del sistema de identificación de parcelas (SIP) y los consiguientes servicios de apoyo técnico, de conformidad con el artículo 6, letras a) y b), y el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

05 07 01 06 Gastos de las correcciones financieras en favor de los Estados miembros a raíz de las decisiones sobre liquidación de cuentas de ejercicios anteriores por lo que se refiere a la gestión compartida, declarados con cargo a la sección de Garantía del FEOGA (medidas anteriores) y al FEAGA

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
20 000 000	20 000 000	20 150 134,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los resultados de las decisiones de liquidación de cuentas de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 en caso de que estas decisiones sean favorables a los Estados miembros.

Este crédito se destina también a financiar los resultados de las decisiones de liquidación de cuentas relativas al Fondo de reestructuración del azúcar cuando estas sean favorables a los Estados miembros.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA) (continuación)**05 07 01** (continuación)

05 07 01 07 Gastos de las correcciones financieras en favor de los Estados miembros a raíz de las decisiones sobre liquidación de conformidad de ejercicios anteriores por lo que se refiere a la gestión compartida, declarados con cargo a la sección de Garantía del FEOGA (medidas anteriores) y al FEAGA

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
25 000 000	p.m.	29 187 839,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los resultados de las decisiones de liquidación de conformidad de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, en caso de que estas decisiones sean favorables a los Estados miembros.

Este crédito se destina también a financiar los resultados de las decisiones de liquidación de conformidad relativas al Fondo de reestructuración del azúcar cuando favorezcan a los Estados miembros.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

05 07 02 Resolución de litigios*Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
29 000 000	29 500 000	1 671 939,88

Comentarios

Este crédito se destina a la posible consignación de un crédito destinado a cubrir los gastos a los que los tribunales puedan condenar a la Comisión, en particular, por daños y perjuicios.

También se destina a financiar todo gasto en que pueda incurrir la Comisión en virtud del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CEE) n.º 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común y la organización de un sistema de información en este ámbito (DO L 67 de 14.3.1991, p. 11).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL								
05 08 01	Red de Información Contable Agrícola (RICA)	2	18 000 830	17 811 386	15 119 325	17 487 116	14 715 911,71	14 150 128,24	79,44
05 08 02	Encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrarias	2	250 000	1 436 500	250 000	1 500 000	19 317 815,88	12 371 271,01	861,21
05 08 03	Reestructuración de sistemas de estudios agrarios	2	16 090 110	7 330 573	4 431 842	5 437 303	4 661 180,06	3 416 822,85	46,61
05 08 06	Medidas informativas sobre la política agrícola común	2	8 000 000	8 000 000	8 000 000	8 000 000	7 294 620,99	7 294 620,99	91,18
05 08 09	Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica operativa	2	6 270 000	6 270 000	4 382 000	4 382 000	1 848 926,19	1 848 926,19	29,49
05 08 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
05 08 77 06	Acción preparatoria — Observatorio Europeo de los Precios y Márgenes Agrícolas	2	p.m.	p.m.	p.m.	670 000	0,—	282 271,51	
05 08 77 08	Proyecto piloto — Programa de intercambio para jóvenes agricultores	2	p.m.	p.m.	p.m.	299 969	0,—	899 904,60	
05 08 77 09	Acción preparatoria — Recursos genéticos animales y vegetales de la Unión	2	p.m.	384 800	p.m.	1 144 230	0,—	744 230,—	193,41
05 08 77 10	Proyecto piloto — Agropolo: desarrollo de una región agroempresarial modelo transfronteriza europea	2	p.m.	201 695	p.m.	480 000	0,—	0,—	0
05 08 77 11	Proyecto piloto — Agrosilvicultura	2	p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	0,—	

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 08 77	(continuación)								
05 08 77 12	Proyecto piloto — Ecopueblo social	2	p.m.	120 000	400 000	200 000			
05 08 77 13	Proyecto piloto — Mejorar los criterios y las estrategias de prevención y gestión de crisis en el sector agrícola	2	p.m.	90 000	300 000	150 000			
05 08 77 14	Proyecto piloto — Reestructuración de la cadena de abejas melíferas y programa de cría y selección de abejas melíferas resistentes al Varroa	2	200 000	210 000	700 000	350 000			
05 08 77 15	Proyecto piloto — Análisis de las mejores maneras de que las organizaciones de productores se consti- tuyan, lleven a cabo sus actividades y reciban apoyo	2	p.m.	90 000	300 000	150 000			
	Artículo 05 08 77 — Subtotal		200 000	1 096 495	1 700 000	3 944 199	0,—	1 926 406,11	175,69
05 08 80	Participación de la Unión en la exposición universal de 2015 «Ali- mentar el planeta — Energía para la vida» en Milán	2	p.m.	p.m.	300 000	805 000	4 278 154,79	8 405 850,15	
	Capítulo 05 08 — Total		48 810 940	41 944 954	34 183 167	41 555 618	52 116 609,62	49 414 025,54	117,81

Comentarios

De conformidad con los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 08 01 **Red de Información Contable Agrícola (RICA)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 000 830	17 811 386	15 119 325	17 487 116	14 715 911,71	14 150 128,24

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las retribuciones globales y el desarrollo de instrumentos para la recopilación, tratamiento, análisis, publicación y difusión de datos contables de las explotaciones agrícolas y análisis de los resultados.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Europea (DO L 328 de 15.12.2009, p. 27).

05 08 02 **Encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrarias**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
250 000	1 436 500	250 000	1 500 000	19 317 815,88	12 371 271,01

Comentarios

Este crédito se destina a la cofinanciación de las investigaciones estadísticas necesarias para el seguimiento de las estructuras de la Unión, incluida la financiación de la base de datos Eurofarm.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1166/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 571/88 del Consejo (DO L 321 de 1.12.2008, p. 14).

05 08 03 **Reestructuración de sistemas de estudios agrarios**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 090 110	7 330 573	4 431 842	5 437 303	4 661 180,06	3 416 822,85

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 08 03 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos para la mejora de los sistemas estadísticos agrarios en la Unión,
- las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de la compra y la consulta de bases de datos,
- las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de actividades de modelización del sector agrario, de previsión a corto y medio plazo de la evolución de los mercados y de las estructuras agrarias, y de divulgación de los resultados,
- las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de la ejecución de medidas para aplicar la teledetección, los reconocimientos topográficos por muestreo y los modelos agrometeorológicos a las estadísticas agrarias,
- las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de la realización de análisis económicos y elaboración de indicadores en materia de política agrícola,
- las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de medidas necesarias para el análisis, la gestión, el seguimiento de los recursos agrarios y la aplicación de la política agrícola común de conformidad con el artículo 6, letra c), y el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, así como para la ejecución del marco común de seguimiento y evaluación, de conformidad con el artículo 6, letra a), y con el artículo 110 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013,
- los compromisos pendientes contraídos en virtud del Reglamento (CE) n.º 78/2008 del Consejo, de 21 de enero de 2008.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, en virtud del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión 96/411/CE del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativa a la mejora de las estadísticas agrícolas comunitarias (DO L 162 de 1.7.1996, p. 14).

Decisión n.º 1445/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2000, relativa a la aplicación de técnicas de muestreo de áreas y teledetección a las estadísticas agrícolas para el período 1999-2003 (DO L 163 de 4.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 78/2008 del Consejo, de 21 de enero de 2008, relativo a las acciones que debe emprender la Comisión en el período comprendido entre 2008 y 2013 mediante las aplicaciones de teledetección creadas en el marco de la política agrícola común (DO L 25 de 30.1.2008, p. 1).

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 08 06 **Medidas informativas sobre la política agrícola común**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
8 000 000	8 000 000	7 294 620,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las medidas de información de la Unión encaminadas a contribuir a explicar, aplicar y desarrollar la Política Agrícola Común y sensibilizar a la opinión pública sobre su contenido y objetivos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Las medidas podrán adoptar la forma de programas anuales de trabajo u otras medidas específicas presentadas por terceros o son medidas informativas a iniciativa de la Comisión.

05 08 09 **Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica operativa**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 270 000	4 382 000	1 848 926,19

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de conformidad con el artículo 6, letra a), d), e) y f), del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Este crédito incluye también los gastos para la constitución de un banco de datos analíticos de los productos del sector vitivinícola a que se refiere el artículo 89, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

05 08 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

05 08 77 06 Acción preparatoria — Observatorio Europeo de los Precios y Márgenes Agrícolas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	670 000	0,—	282 271,51

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 08 77 (continuación)

05 08 77 06 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

05 08 77 08 Proyecto piloto — Programa de intercambio para jóvenes agricultores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	299 969	0,—	899 904,60

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

05 08 77 09 Acción preparatoria — Recursos genéticos animales y vegetales de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	384 800	p.m.	1 144 230	0,—	744 230,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en virtud de la acción preparatoria.

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 08 77 (continuación)

05 08 77 09 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

05 08 77 10 Proyecto piloto — Agropolo: desarrollo de una región agroempresarial modelo transfronteriza europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	201 695	p.m.	480 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

05 08 77 11 Proyecto piloto — Agrosilvicultura

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 08 77 (continuación)

05 08 77 11 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

05 08 77 12 Proyecto piloto — Ecopueblo social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	120 000	400 000	200 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

La despoblación del mundo rural plantea desafíos comunes en toda la Unión y es particularmente aguda en la Europa central y oriental. El proyecto Pueblos Ecosociales Inteligentes desarrolla modelos de varios tipos de «pueblos inteligentes» en la Unión, con una atención particular al grupo de países de Visegrad.

El proyecto crea modelos reproducibles y socialmente útiles, sirve de incentivo identificando prácticas exitosas y presta apoyo mediante un método TIC/en línea.

El proyecto se centra en el desarrollo del crecimiento y el empleo en las zonas rurales mediante:

- el análisis de rasgos comunes de pueblos rurales de la Unión (con una atención particular al grupo de países de Visegrad): infraestructuras, recursos varios, servicios, acceso a los mercados, oportunidades en el mercado único digital, vínculos urbano-rurales, vínculos con la bioeconomía y la economía circular (innovación, agricultura de precisión, gestión medioambiental, energías renovables locales, cadena de suministro, servicios, alimentos locales), y oportunidades para mejorar la calidad de vida y empleo, teniendo debidamente en cuenta la importancia de las mujeres y los jóvenes,
- la determinación y documentación de mejores prácticas y programas eficaces en las zonas rurales de la Unión, y el análisis de la gestión sostenible del medio ambiente y el pueblo, con arreglo a los puntos relacionados anteriormente. El proyecto utiliza estudios de casos regionales, filmaciones, TIC y documentación, y determina las mejores prácticas,
- incluye la evaluación de estudios de casos, con participación de la administración local, las esferas académicas, las comunidades locales, el sector privado y las ONG activas en zonas rurales,
- desarrolla varios modelos de pueblos inteligentes reproducibles y de orientación ecosocial, y facilita apoyo IT operativo.

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 08 77 (continuación)

05 08 77 12 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

05 08 77 13 Proyecto piloto — Mejorar los criterios y las estrategias de prevención y gestión de crisis en el sector agrícola

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	90 000	300 000	150 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

El Reglamento (UE) n.º 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, contiene medidas horizontales y sectoriales de prevención y gestión de crisis en la agricultura.

Sin embargo, este Reglamento no define ni especifica qué se entiende por «situación de crisis». Por lo tanto, es fundamental establecer una tipología de las situaciones de crisis.

El proyecto piloto elabora una lista de parámetros para clarificar y simplificar la aplicación de medidas de prevención y gestión de crisis en la agricultura.

También evalúa si es viable establecer «observatorios del mercado» con la función de proporcionar la base para hacer frente de forma más adecuada a las situaciones de crisis y la volatilidad del mercado ofreciendo alertas tempranas sobre la necesidad de tomar medidas de respuesta.

El objetivo principal es clarificar los criterios para la activación de los instrumentos a disposición de los agricultores europeos para hacer frente a riesgos de catástrofes naturales y fluctuaciones del mercado, cuya frecuencia ha aumentado gradualmente durante los últimos años.

Europa debe equiparse de los medios para gestionar las crisis en el sector agrícola con mayor eficacia.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 08 77 (continuación)

05 08 77 14 Proyecto piloto — Reestructuración de la cadena de abejas melíferas y programa de cría y selección de abejas melíferas resistentes al Varroa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
200 000	210 000	700 000	350 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

La desaparición de las abejas afecta a toda la Unión, provocando una disminución de la polinización y una amenaza para la biodiversidad y la salud pública. La Unión debe estar en condiciones de hacer frente a este problema a través del desarrollo de una auténtica estrategia económica desde la producción hasta el consumo, centrada en la totalidad de la cadena de producción de la miel. En el marco de los programas apícolas nacionales y de medidas tales como la asistencia técnica a los apicultores y las organizaciones de apicultores, y la repoblación de colmenas, la Unión puede cofinanciar la investigación aplicada.

Este proyecto piloto combina las distintas estrategias europeas sobre innovación, inclusión social y creación de puestos de trabajo con el fin de establecer un vínculo entre ellas y una PAC reorientada, y apoyar el giro de la agricultura hacia una mayor sostenibilidad y una investigación de carácter práctico sobre la cría de una población de abejas resistentes, en particular, al Varroa.

Metodología:

- ejecución de una serie de acciones complementarias e integradas, a saber: selección genética (en particular, la selección de abejas melíferas resistentes al Varroa), cría y conservación, formación en apidología e higiene (comportamiento de las abejas, técnicas veterinaria y sanitaria),
- apoyo a la reproducción local de enjambres y reinas y explotaciones de reproducción,
- cooperación con los científicos e institutos científicos pertinentes, a fin de obtener la mayor sinergia posible (también con los programas de investigación de las abejas melíferas de la Unión existentes).

La investigación aplicada específica, en particular sobre la selección de abejas melíferas resistentes al Varroa, es muy necesaria para salvar a las abejas melíferas, como lo son también la financiación de dispositivos prácticos o dar acceso a los voluntarios a los resultados de la investigación fundamental realizada en el marco de proyectos de apidología en institutos científicos apoyados por la Unión.

La transferencia de conocimientos especializados y el apoyo a la ejecución de esta metodología y a los instrumentos de comunicación no pueden ser financiados a través de ningún programa existente. Un primer Centro Europeo de Formación de Apidología aportaría una base para examinar los siguientes aspectos: investigación, selección y conservación, repoblación y biodiversidad.

Aunque la abeja melífera desempeña un papel muy importante en la agricultura, la mayor parte de los apicultores y criadores son voluntarios. Por lo que respecta a la polinización y la producción de miel, hay apicultores profesionales y pequeñas empresas que gestionan un gran número de colonias de abejas. Pero también el material de cría que obtienen estos profesionales procede a menudo de los grupos de cría, principalmente organizados por voluntarios.

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 08 77 (continuación)

05 08 77 14 (continuación)

Como consecuencia de ello, la comunidad apícola casi no se dispone de presupuesto para la aplicación de los resultados de la investigación sobre la cría de abejas resistentes al Varroa a través de una conexión a escala de la Unión de voluntarios (apicultores) y científicos. El presente proyecto piloto pretende subsanar esta brecha práctica del proyecto SmartBees del 7.º PM y los programas de apicultura nacionales.

Por ello, el proyecto se centra en un programa concreto de cría de abejas resistentes al Varroa, y se aplica en cooperación con grupos de criadores de abejas importantes y con experiencia localizados en diferentes Estados miembros. Los métodos que se utilizan se basarán en un rasgo Higiene Sensible al Varroa (VSH) comprobado y son coordinados, en lo que a la selección de la resistencia al Varroa se refiere, por una organización especializada, anticipando, de este modo, la obtención de una distribución eficiente y eficaz de abejas resistentes al Varroa. Se considera particularmente importante la cooperación internacional con otros especialistas expertos en la investigación aplicada de la resistencia al Varroa. Se incluyen en el proyecto las especies de las abejas melíferas europeas que figuran a continuación: *Apis mellifera carnica*, *Buckfast* y la abeja negra. Al cabo de un año de la aplicación del proyecto podría organizarse un seminario a escala internacional en el que se presenten los resultados del experimento.

Se prevé que el valor cuantificable de esta acción sea de 7 000 millones EUR en el período 2016-2020 según lo siguiente:

- la creación de 10 millones de colmenas en Europa representa un volumen de negocio de más de 2 000 millones EUR,
- la compra del equipo necesario para el mantenimiento de la colmena y la producción de miel representa para los fabricantes y vendedores de colmenas un volumen de negocio de más de 3 000 millones EUR,
- el incremento de producción de miel europea se deriva de la creación de 10 millones de colmenas, y con ello se sustituyen las actuales importaciones anuales (el 50 % de la demanda) procedentes de países no miembros de la Unión y representa un volumen de negocio de más de 2 000 millones EUR.

El aumento de la polinización hasta alcanzar los niveles necesarios para el sostenimiento y la expansión de la producción agrícola europea, con productos más numerosos y mejores, significará no solo incrementar la producción agrícola sino también disminuir las subvenciones abonadas a los agricultores para compensar sus pérdidas de productividad.

La creación de 30 000 puestos de trabajo debería generar a su vez 30 000 puestos asociados, es decir, un total de 60 000 puestos de trabajo.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

05 08 77 15 Proyecto piloto — Análisis de las mejores maneras de que las organizaciones de productores se constituyan, lleven a cabo sus actividades y reciban apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	90 000	300 000	150 000		

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL (continuación)

05 08 77 (continuación)

05 08 77 15 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Este proyecto piloto analiza:

- los incentivos y desincentivos para que los agricultores constituyan asociaciones y cooperen en organizaciones de productores,
- los modos de gobernanza, los ámbitos de cooperación y los niveles de concentración de la oferta que mejor permitan a las organizaciones de productores llevar a cabo eficazmente sus actividades y prestar apoyo a sus miembros,
- los instrumentos financieros y jurídicos más eficaces que pueda ofrecer la política agrícola común en apoyo de las organizaciones de productores.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

05 08 80 Participación de la Unión en la exposición universal de 2015 «Alimentar el planeta — Energía para la vida» en Milán

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	300 000	805 000	4 278 154,79	8 405 850,15

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la participación de la Unión en la Expo universal «Alimentar el planeta: energía para la vida», que se celebrará en Milán en 2015.

Este crédito se destina a cubrir los costes de referencia para la participación de la Unión en el pabellón italiano (alquiler del espacio, instalación y decoración, costes de funcionamiento), así como para la preparación y en las fases iniciales de un programa científico básico de la Expo 2015 que implique la recopilación de datos básicos para fines de apoyo a las políticas. Los costes de organización de actos y exposiciones (por ejemplo, reembolso de los gastos de expertos, exposición de materiales, etc.) se cubrirán con créditos de los correspondientes programas específicos con arreglo a la política correspondiente.

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)***05 08 80** *(continuación)**Bases jurídicas*

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, en virtud del artículo 54, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 09 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 09	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNO- VACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA								
05 09 03	Retos sociales								
05 09 03 01	Garantizar un abaste- cimiento suficiente de alimentos seguros y de elevada calidad y otros bioproductos	1,1	237 123 857	121 648 169	214 205 269	79 277 928	106 243 729,40	22 374 079,—	18,39
	<i>Artículo 05 09 03 — Subtotal</i>		237 123 857	121 648 169	214 205 269	79 277 928	106 243 729,40	22 374 079,—	18,39
05 09 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico								
05 09 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 195 926,71	43 282,56	
	<i>Artículo 05 09 50 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 195 926,71	43 282,56	
	Capítulo 05 09 — Total		237 123 857	121 648 169	214 205 269	79 277 928	107 439 656,11	22 417 361,56	18,43

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020 — el Programa Marco en materia de Investigación e Innovación, que abarca el período 2014-2020.

Horizonte 2020 desempeñará un papel central en la aplicación de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la innovación» y otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una Agenda Digital para Europa», así como en el desarrollo y el funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación (EEI). Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizandando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un Espacio Europeo de la Investigación, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

CAPÍTULO 05 09 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA (continuación)

Horizonte 2020 aborda la igualdad de género como cuestión transversal para corregir las disparidades entre hombres y mujeres e integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de redoblar esfuerzos para aumentar la participación de las mujeres en las actividades de investigación e innovación en todos los niveles, incluida la toma de decisiones.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y dirigidos a explorar nuevos ámbitos de investigación pertinentes para la actividad de la Unión, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las emprendidas en virtud de programas marco anteriores.

Este crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020 — el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

En algunas de estas actividades está prevista la participación de terceros países o de organizaciones de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Las eventuales contribuciones financieras se consignarán en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de los Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica que se consignan en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de organismos externos a actividades de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 09 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA (continuación)

La habilitación de créditos suplementarios se efectuará en la partida 05 09 50 01.

Los créditos administrativos de este capítulo estarán previstos en el capítulo 05 01 05.

05 09 03 Retos sociales*Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y retos sociales definidos en la Estrategia Europa 2020. Dichas actividades deben ejecutarse con un enfoque basado en retos que agrupe los recursos y los conocimientos en ámbitos, tecnologías y disciplinas diferentes. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Las actividades respaldarán directamente las competencias políticas y sectoriales correspondientes a escala de la Unión.

05 09 03 01 Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros y de elevada calidad y otros bioproductos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
237 123 857	121 648 169	214 205 269	79 277 928	106 243 729,40	22 374 079,—

Comentarios

Las actividades se centran en unos sistemas forestales y agrarios más productivos y sostenibles, desarrollando al mismo tiempo servicios, conceptos y políticas para una vida rural próspera. Además, se hace hincapié en los alimentos sanos y seguros para todos, así como en métodos competitivos de transformación de alimentos que utilicen menos recursos y generen menos subproductos. Al mismo tiempo, se realizan esfuerzos en materia de aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos vivos (por ejemplo, la pesca sostenible y respetuosa con el medio ambiente). Asimismo, se promueven unas bioindustrias europeas sostenibles y competitivas, de baja emisión de carbono y que utilizan eficazmente los recursos.

Este crédito se utilizará para la investigación y la innovación vinculadas a la agricultura con vistas a garantizar un abastecimiento suficiente de productos alimentarios seguros y de gran calidad y de otros bioproductos; tendrán carácter prioritario los proyectos de investigación con una participación directa de los productores primarios con vistas a maximizar la aplicabilidad práctica de los resultados.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020 — el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

CAPÍTULO 05 09 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA (continuación)

05 09 50 *Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico*

05 09 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 195 926,71	43 282,56

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico, en el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

COMISIÓN

TÍTULO 06

MOVILIDAD Y TRANSPORTES

TÍTULO 06

MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES	72 528 558	72 528 558	71 348 528	71 348 528	74 929 144,73	74 929 144,73
06 02	POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE	3 447 030 702	1 476 262 853	3 933 087 922	1 910 568 257	2 360 803 650,39	1 824 646 797,13
06 03	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES	264 404 794	266 559 682	216 540 737	315 196 545	248 172 587,02	155 503 116,51
	Título 06 — Total	3 783 964 054	1 815 351 093	4 220 977 187	2 297 113 330	2 683 905 382,14	2 055 079 058,37

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

TÍTULO 06

MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
06 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES					
06 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de movilidad y transportes	5,2	36 147 079	35 442 852	42 712 145,28	118,16
06 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de apoyo a la política de movilidad y transportes					
06 01 02 01	Personal externo	5,2	2 404 640	2 276 288	2 391 747,—	99,46
06 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 032 932	2 061 310	2 430 292,91	119,55
	Artículo 06 01 02 — Subtotal		4 437 572	4 337 598	4 822 039,91	108,66
06 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de movilidad y transportes	5,2	2 257 145	2 262 001	2 934 837,82	130,02
06 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de movilidad y transportes					
06 01 04 01	Gastos de apoyo para el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Transporte	1,1	2 000 000	2 500 000	1 856 095,02	92,80
	Artículo 06 01 04 — Subtotal		2 000 000	2 500 000	1 856 095,02	92,80
06 01 05	Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de movilidad y transportes					
06 01 05 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	4 776 024	4 728 548	4 819 642,81	100,91
06 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	2 370 000	2 318 624	2 624 623,29	110,74

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
06 01 05	(continuación)					
06 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	608 000	595 089	573 138,60	94,27
	Artículo 06 01 05 — Subtotal		7 754 024	7 642 261	8 017 404,70	103,40
06 01 06	Agencias ejecutivas					
06 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)	1,1	14 832 226	15 010 344	13 372 921,—	90,16
06 01 06 03	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Fondo de Cohesión	1,2	5 100 512	4 153 472	1 213 701,—	23,80
	Artículo 06 01 06 — Subtotal		19 932 738	19 163 816	14 586 622,—	73,18
	Capítulo 06 01 — Total		72 528 558	71 348 528	74 929 144,73	103,31

06 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de movilidad y transportes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
36 147 079	35 442 852	42 712 145,28

06 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de apoyo a la política de movilidad y transportes

06 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 404 640	2 276 288	2 391 747,—

06 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 032 932	2 061 310	2 430 292,91

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES (continuación)

06 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de movilidad y transportes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 257 145	2 262 001	2 934 837,82

06 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de movilidad y transportes

06 01 04 01 Gastos de apoyo para el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Transporte

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 000 000	2 500 000	1 856 095,02

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las acciones de apoyo al programa definidas en el artículo 2, apartado 7, y en el artículo 5, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129) y directamente relacionadas con las medidas de acompañamiento necesarias para la ejecución del programa del Mecanismo «Conectar Europa» y de las orientaciones para la Red Transeuropea de Transporte (RTE-T). Ello incluye gastos en estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionadas con la consecución de los objetivos del Mecanismo «Conectar Europa».

Bases jurídicas

Véase el artículo 06 02 01.

06 01 05 Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de movilidad y transportes

06 01 05 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 776 024	4 728 548	4 819 642,81

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con los funcionarios y personal temporal que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, y que ocupan puestos en las plantillas autorizadas dedicadas a actividades indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y personal temporal destinados en delegaciones de la Unión.

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES (continuación)

06 01 05 (continuación)

06 01 05 01 (continuación)

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 06 03.

06 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 370 000	2 318 624	2 624 623,29

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluido el personal externo destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 06 03.

06 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
608 000	595 089	573 138,60

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES (continuación)

06 01 05 (continuación)

06 01 05 03 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los demás gastos administrativos de gestión de toda la gestión de los programas de investigación e innovación la investigación — Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas no nucleares, incluidos los gastos administrativos del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a cubrir asimismo los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Asimismo, se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa en relación con la definición, preparación, gestión, control, auditoría y supervisión del programa o de los proyectos, entre los que figuran los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y gestión de sistemas de TI, visitas, formación y representación.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 06 03.

06 01 06 **Agencias ejecutivas**

06 01 06 01 Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
14 832 226	15 010 344	13 372 921,—

Comentarios

Este crédito representa el importe de la subvención destinada a financiar los gastos administrativos de personal y los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes derivados de su participación en la gestión del Mecanismo «Conectar Europa» y en la finalización de los proyectos financiados en el marco de la Red Transeuropea de Transporte (RTE-T) para 2000-2006 y 2007-2013.

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES (continuación)**06 01 06** (continuación)

06 01 06 01 (continuación)

Las contribuciones de los Estados miembros de la AELC en virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular su artículo 82 y su Protocolo 32, deben añadirse a los créditos consignados en esta partida. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Decisión C(2007) 5282 de la Comisión, de 5 de noviembre de 2007, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva para las redes transeuropeas de transporte con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas comunitarios de concesión de subvenciones en el ámbito de la red transeuropea de transporte, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto comunitario, modificada por la Decisión C(2008) 5538, de 7 de octubre de 2008.

Decisión de Ejecución 2013/801/UE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes y se deroga la Decisión 2007/60/CE (DO L 352 de 24.12.2013, p. 65).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES (continuación)

06 01 06 (continuación)

06 01 06 01 (continuación)

Decisión C(2013) 9235 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en el ámbito de la infraestructura de transporte, energía y telecomunicaciones y en el de la investigación y la innovación en materia de transportes y energía, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión.

06 01 06 03 Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Fondo de Cohesión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 100 512	4 153 472	1 213 701,—

Comentarios

Este crédito representa el importe de la subvención destinada a financiar los gastos administrativos de personal y los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes derivados de su participación en la gestión de la dotación del Fondo de Cohesión del Programa del Mecanismo «Conectar Europa».

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

Actos de referencia

Decisión C(2007) 5282 de la Comisión, de 5 de noviembre de 2007, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva para las redes transeuropeas de transporte con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas comunitarios de concesión de subvenciones en el ámbito de la red transeuropea de transporte, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto comunitario, modificada por la Decisión C(2008) 5538, de 7 de octubre de 2008.

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES *(continuación)***06 01 06** *(continuación)*06 01 06 03 *(continuación)*

Decisión de Ejecución 2013/801/UE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes y se deroga la Decisión 2007/60/CE (DO L 352 de 24.12.2013, p. 65).

Decisión C(2013) 9235 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en el ámbito de la infraestructura de transporte, energía y telecomunicaciones y en el de la investigación y la innovación en materia de transportes y energía, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
06 02	POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE								
06 02 01	Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)								
06 02 01 01	Eliminar los cuellos de botella, mejorar la interoperabilidad ferroviaria, realizar los enlaces pendientes y mejorar los tramos transfronterizos.	1,1	1 174 293 698	428 362 267	1 092 004 777	582 450 000	599 261 377,47	650 378 543,22	151,83
06 02 01 02	Garantizar unos sistemas de transporte sostenibles y eficientes	1,1	59 776 865	43 209 743	68 547 064	31 045 375	45 687 775,98	31 432 385,84	72,74
06 02 01 03	Optimizar la integración y la interconexión de los modos de transporte y reforzar la interoperabilidad	1,1	410 321 493	83 988 294	203 641 042	92 100 505	296 005 193,21	128 931 658,17	153,51
06 02 01 04	Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Dotación del Fondo de Cohesión	1,2	1 588 194 081	377 581 583	2 372 380 457	378 659 459	1 215 764 778,—	392 349 008,58	103,91
06 02 01 05	Crear un clima más propicio para la inversión privada en proyectos de infraestructuras de transporte	1,1	62 109 000	50 000 000	66 354 000	43 300 000	70 000 000,—	0,—	0
	<i>Artículo 06 02 01 — Subtotal</i>		3 294 695 137	983 141 887	3 802 927 340	1 127 555 339	2 226 719 124,66	1 203 091 595,81	122,37
06 02 02	Agencia Europea de Seguridad Aérea	1,1	34 184 000	34 184 000	34 818 550	34 818 550	37 428 353,—	37 428 353,—	109,49
06 02 03	Agencia Europea de Seguridad Marítima								
06 02 03 01	Agencia Europea de Seguridad Marítima	1,1	48 597 565	42 650 882	29 549 032	29 523 073	32 955 384,80	32 777 567,25	76,85
06 02 03 02	Agencia Europea de Seguridad Marítima — Medidas contra la contaminación	1,1	22 800 000	20 245 132	21 600 000	17 811 801	21 211 820,—	13 354 026,71	65,96
	<i>Artículo 06 02 03 — Subtotal</i>		71 397 565	62 896 014	51 149 032	47 334 874	54 167 204,80	46 131 593,96	73,35
06 02 04	Agencia Ferroviaria de la Unión Europea	1,1	29 643 000	29 643 000	25 213 000	25 213 000	26 345 372,—	26 345 000,—	88,87
06 02 05	Actividades de apoyo a la política europea de transportes y de derechos de los pasajeros, incluidas las actividades de comunicación	1,1	11 821 000	13 052 654	12 705 000	15 621 386	11 868 714,37	17 068 141,43	130,76
06 02 06	Seguridad del transporte	1,1	1 950 000	1 077 798	2 200 000	1 700 000	1 974 881,56	1 109 948,—	102,98
06 02 51	Finalización del Programa de las Redes Transeuropeas	1,1	p.m.	340 000 000	p.m.	630 340 000	0,—	477 142 041,08	140,34

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
06 02 52	Finalización del programa Marco Polo	1,1	p.m.	8 135 000	p.m.	19 185 423	0,—	9 433 670,85	115,96
06 02 53	Finalización de las medidas contra la contaminación	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	4 688 199	0,—	6 368 844,—	
06 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
06 02 77 01	Acción preparatoria — Interfaz europea de información y reservas para todas las modalidades de transporte	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	790 000	0,—	0,—	
06 02 77 03	Acción preparatoria — Buques impulsados por gas natural licuado (GNL)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	470 225,—	
06 02 77 05	Proyecto piloto — El papel del material rodante en la interoperabilidad europea	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
06 02 77 06	Acción preparatoria — Aviación general — Estadísticas y cifras clave	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	133 986	0,—	57 384,—	
06 02 77 07	Proyecto piloto — Acabar con los atascos: soluciones inteligentes de transporte integrado para la infraestructura viaria	1,1	p.m.	650 000	p.m.	650 000	1 300 000,—	0,—	0
06 02 77 08	Proyecto piloto — Sistema de control GNSS para vehículos pesados	1,1	p.m.	245 000	350 000	175 000			
06 02 77 09	Proyecto piloto — Conseguir que el sector europeo del transporte resulte atractivo a las futuras generaciones	1,1	p.m.	350 000	500 000	250 000			
06 02 77 10	Acción preparatoria — Ciudades portuarias inteligentes	1,1	p.m.	p.m.	700 000	350 000			
06 02 77 11	Proyecto piloto — Estudio de viabilidad para probar el uso de una empresa común público-privada para apoyar la implantación del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS) en todos los corredores de la red básica	1,1	p.m.	280 000	400 000	200 000			
06 02 77 12	Acción preparatoria — Integración de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) en el espacio aéreo europeo mediante un servicio de geovallado activo	1,1	p.m.	350 000	500 000	250 000			
06 02 77 13	Proyecto piloto — Maneras innovadoras de financiar el transporte público de forma sostenible	1,1	p.m.	87 500	125 000	62 500			
06 02 77 14	Acción preparatoria — Hacia un Sistema de Transporte Europeo único e innovador	1,1	p.m.	500 000	1 500 000	1 250 000	1 000 000,—	0,—	0

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
06 02 77	(continuación)								
06 02 77 15	Proyecto piloto — Sensibilización sobre las alternativas al coche privado	1,1	490 000	245 000					
06 02 77 16	Proyecto piloto — Movilidad sostenible compartida interconectada con el transporte público en zonas rurales europeas [desarrollo del concepto de «zonas de transporte rural inteligentes» (<i>smart rural transport areas</i>)]	1,1	600 000	300 000					
06 02 77 17	Proyecto piloto — Arquitectura del espacio aéreo del Cielo Único Europeo	1,1	800 000	400 000					
06 02 77 18	Proyecto piloto — Aplicación de transporte accesible para personas con movilidad reducida	1,1	600 000	300 000					
06 02 77 19	Proyecto piloto — Zonas de aparcamiento seguras para camiones	1,1	850 000	425 000					
	Artículo 06 02 77 — Subtotal		3 340 000	4 132 500	4 075 000	4 111 486	2 300 000,—	527 609,—	12,77
	Capítulo 06 02 — Total		3 447 030 702	1 476 262 853	3 933 087 922	1 910 568 257	2 360 803 650,39	1 824 646 797,13	123,60

06 02 01 Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)

06 02 01 01 Eliminar los cuellos de botella, mejorar la interoperabilidad ferroviaria, realizar los enlaces pendientes y mejorar los tramos transfronterizos.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 174 293 698	428 362 267	1 092 004 777	582 450 000	599 261 377,47	650 378 543,22

Comentarios

El objetivo de «eliminar cuellos de botella y construir enlaces pendientes» figura en el artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1316/2013 por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa». Este objetivo se realizará a través de convocatorias de propuestas en el marco de los programas de trabajo anuales y/o plurianuales que constituyen decisiones de financiación de conformidad con el artículo 84 del Reglamento Financiero, de los proyectos de la red principal y de los corredores de transportes de la Unión, definidos en los anexos del MCE y de las orientaciones para la RTE-T. La consecución de este objetivo se medirá por el número de conexiones transfronterizas nuevas o mejoradas y de cuellos de botella eliminados en las vías de transporte que se han beneficiado del MCE.

Parte del crédito se empleará para apoyar la red ciclista transeuropea EuroVelo.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)**06 02 01** (continuación)

06 02 01 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 4, apartado 2, letra a).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 02 01 02 Garantizar unos sistemas de transporte sostenibles y eficientes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
59 776 865	43 209 743	68 547 064	31 045 375	45 687 775,98	31 432 385,84

Comentarios

El objetivo de «asegurar un transporte sostenible y eficiente a largo plazo» figura en el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1316/2013. Este objetivo se realizará a través de las convocatorias de propuestas en el marco de los programas de trabajo anuales y/o plurianuales que constituyen decisiones de financiación de conformidad con el artículo 84 del Reglamento Financiero.

En el periodo 2014-2020, el Mecanismo «Conectar Europa» dará continuación al programa Marco Polo en el contexto de las orientaciones revisadas para la RTE-T. De conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1), el Mecanismo «Conectar Europa» introducirá un nuevo enfoque de apoyo a los servicios de transporte de mercancías en la Unión (presupuesto indicativo de 70-140 millones EUR al año). Resulta importante optimizar el uso de la infraestructura de transportes trasladando la carga a modalidades más sostenibles, como las vías navegables interiores, así como incrementar la eficacia de los servicios multimodales. También pueden apoyarse los sistemas sostenibles para el reembolso parcial del coste de la transferencia modal para los camiones (prima ecológica).

Podrá prestarse apoyo a iniciativas de puesta en común digital en el transporte de mercancías, así como a proyectos de movilidad compartida en zonas rurales y urbanas.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 4, apartado 2, letra b).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 01 (continuación)

06 02 01 02 (continuación)

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 02 01 03 Optimizar la integración y la interconexión de los modos de transporte y reforzar la interoperabilidad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
410 321 493	83 988 294	203 641 042	92 100 505	296 005 193,21	128 931 658,17

Comentarios

El objetivo de «optimizar la integración y la interconexión de los modos de transporte y reforzar la interoperabilidad y la seguridad física y operacional de los servicios de transporte» figura en el artículo 4, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1316/2013.

Este objetivo se realizará a través de las convocatorias de propuestas en el marco de los programas de trabajo anuales y/o plurianuales que constituyen decisiones de financiación de conformidad con el artículo 84 del Reglamento Financiero.

La consecución de este objetivo se medirá por el número de puertos interiores y marítimos y de aeropuertos conectados a la red ferroviaria, por el número de plataformas logísticas multimodales mejoradas, por el número de enlaces mejorados a través de las autopistas el mar y por el número de puntos de suministro de energía de fuentes renovables en la red principal.

En el marco de este objetivo se persigue la aplicación de la política del Cielo Único Europeo (*Single European Sky*) y el despliegue de la Investigación sobre la gestión del tráfico aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 4, apartado 2, letra c).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 01 (continuación)

06 02 01 04 Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Dotación del Fondo de Cohesión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 588 194 081	377 581 583	2 372 380 457	378 659 459	1 215 764 778,—	392 349 008,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo económico del Fondo de Cohesión a las infraestructuras de transporte cubiertas por el MCE en el ámbito del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, de conformidad con el artículo 84, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

De conformidad con el artículo 5, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1316/2013, debe transferirse del Fondo de Cohesión un importe de 11 305 500 000 EUR, en precios corrientes, para gastos al amparo de dicho Reglamento exclusivamente en los Estados miembros que pueden optar a financiación de dicho Fondo.

De conformidad con el artículo 11, este objetivo se realizará a través de convocatorias de propuestas en el marco de los programas de trabajo anuales y/o plurianuales, abiertas exclusivamente a los Estados miembros que pueden optar a financiación del Fondo de Cohesión. Estos programas de trabajo anuales y plurianuales constituyen decisiones de financiación de conformidad con el artículo 84 del Reglamento Financiero.

De conformidad con el artículo 2, apartado 7, y el artículo 5, apartado 2, debe destinarse hasta el 1 % de esa asignación a «acciones de apoyo al programa».

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular:

- artículo 5, apartado 1, letra a), en relación con la transferencia de 11 305 500 000 EUR del Fondo de Cohesión al MCE,
- artículo 11 en relación con las convocatorias específicas para los fondos transferidos del Fondo de Cohesión,
- artículo 2, apartado 7, y artículo 5, apartado 2, en relación con las «acciones de apoyo al programa» necesarias para la implementación del MCE.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 01 (continuación)

06 02 01 04 (continuación)

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 02 01 05 Crear un clima más propicio para la inversión privada en proyectos de infraestructuras de transporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
62 109 000	50 000 000	66 354 000	43 300 000	70 000 000,—	0,—

Comentarios

El objetivo de «Crear un clima más propicio para la inversión privada en proyectos de infraestructuras de transporte» persigue la ejecución de proyectos de interés común mediante instrumentos financieros atendiendo a una evaluación *ex ante* conforme a lo establecido en el artículo 224 de las normas de ejecución del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1). De conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1316/2013, entre el 10 % y el 20 % de la dotación financiera en el marco del MCE para el transporte estará disponible para instrumentos financieros innovadores, como los bonos para proyectos, el instrumento de garantía de préstamos y otros instrumentos como las empresas comunes y los instrumentos de capitales propios, a fin de combinar recursos financieros públicos y privados para agilizar la inversión en infraestructuras en Europa. Los instrumentos financieros están destinados a facilitar el acceso a la financiación privada y a acelerar o posibilitar de esta manera la financiación de los proyectos de la RTE-T que pueden optar a financiación al amparo de las orientaciones de la RTE-T y del Reglamento (UE) n.º 1316/2013. Los instrumentos financieros están estructurados como «capitales ajenos» o «capitales propios» y están destinados a corregir fallos del mercado y a proporcionar soluciones de financiación. Deberán ser ejecutados en régimen de gestión directa por las entidades a las que se haya encomendado su ejecución, en la acepción del Reglamento Financiero, o en régimen de gestión conjunta con esas entidades. Estas deberán estar acreditadas de forma que la Comisión disponga de garantías en cuanto a la protección de los intereses financieros de la Unión conforme dispone el Reglamento Financiero.

Los eventuales reembolsos de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías y la devolución del principal de los préstamos, reembolsados a la Comisión y consignados en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, inciso i), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 14.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)**06 02 01** (continuación)

06 02 01 05 (continuación)

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 02 02 **Agencia Europea de Seguridad Aérea**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
34 184 000	34 184 000	34 818 550	34 818 550	37 428 353,—	37 428 353,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE, Euratom) n.º 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42), constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 35 985 000 EUR. Al importe de 34 184 000 EUR consignado en el presupuesto se añade un importe de 1 801 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea (DO L 79 de 19.3.2008, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 02 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1108/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 216/2008 en lo que se refiere a aeródromos, gestión del tránsito aéreo y servicios de navegación aérea (DO L 309 de 24.11.2009, p. 51).

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 768/2006 de la Comisión, de 19 de mayo de 2006, que aplica la Directiva 2004/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la recogida y el intercambio de información sobre la seguridad de las aeronaves que utilicen los aeropuertos de la Comunidad y la gestión del sistema de información (DO L 134 de 20.5.2006, p. 16).

Reglamento (CE) n.º 1356/2008 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 593/2007 relativo a las tasas e ingresos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea (DO L 350 de 30.12.2008, p. 46).

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 628/2013 de la Comisión, de 28 de junio de 2013, sobre los métodos de trabajo que debe aplicar la Agencia Europea de Seguridad Aérea en las inspecciones de normalización y la supervisión de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 736/2006 de la Comisión (DO L 179 de 29.6.2013, p. 46).

Reglamento (UE) n.º 319/2014 de la Comisión, de 27 de marzo de 2014, relativo a las tasas y derechos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 593/2007 de la Comisión (DO L 93 de 28.3.2014, p. 58).

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 7 de diciembre de 2015, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de Seguridad Aérea de la Unión Europea, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo [COM(2015) 613 final].

06 02 03 **Agencia Europea de Seguridad Marítima**

06 02 03 01 Agencia Europea de Seguridad Marítima

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
48 597 565	42 650 882	29 549 032	29 523 073	32 955 384,80	32 777 567,25

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3) a excepción de las medidas contra la contaminación (véase la partida 06 02 03 02).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)**06 02 03** (continuación)

06 02 03 01 (continuación)

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE, Euratom) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2017 incluye medidas contra la contaminación y asciende a un total de 72 358 565 EUR. Al importe de 961 000 EUR consignado en el presupuesto se añade un importe de 71 397 565 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/1625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1406/2002 por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 251 de 16.9.2016, p. 77).

06 02 03 02 Agencia Europea de Seguridad Marítima — Medidas contra la contaminación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 800 000	20 245 132	21 600 000	17 811 801	21 211 820,—	13 354 026,71

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas contra la contaminación previstas en el Reglamento (UE) n.º 911/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Está en consonancia con la decisión del Parlamento Europeo y del Consejo de ampliar las tareas de la Agencia para incluir la respuesta a la contaminación marina causada por instalaciones en alta mar para la extracción de petróleo y gas.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 03 (continuación)

06 02 03 02 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 911/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación marina causada por buques y por instalaciones de hidrocarburos y de gas (DO L 257 de 28.8.2014, p. 115).

06 02 04 **Agencia Ferroviaria de la Unión Europea***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
29 643 000	29 643 000	25 213 000	25 213 000	26 345 372,—	26 345 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión, constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 30 000 000 EUR. Al importe de 29 643 000 EUR consignado en el presupuesto se añade un importe de 357 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios y por la que se modifican la Directiva 95/18/CE del Consejo sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias y la Directiva 2001/14/CE relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad (Directiva de seguridad ferroviaria) (DO L 164 de 30.4.2004, p. 44).

Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad (DO L 315 de 3.12.2007, p. 51).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)**06 02 04** (continuación)

Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (DO L 191 de 18.7.2008, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/796 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 881/2004 (DO L 138 de 26.5.2016, p. 1).

06 02 05 **Actividades de apoyo a la política europea de transportes y de derechos de los pasajeros, incluidas las actividades de comunicación**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 821 000	13 052 654	12 705 000	15 621 386	11 868 714,37	17 068 141,43

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y reuniones de expertos directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Este crédito se destina a financiar los gastos de información y comunicación, conferencias y actos de promoción de actividades en el sector del transporte, así como actividades de los medios sociales, productos audiovisuales, desarrollo de sitios web y otros instrumentos de las TI, actividades de consultoría, publicaciones electrónicas y en papel directamente vinculadas con la consecución del objetivo de la política de transportes, así como la seguridad y protección de los usuarios de los transportes.

Este crédito se destina también a financiar los gastos asumidos por la Comisión para la recogida y el tratamiento de todo tipo de información que resulte necesaria para el análisis, la definición, la promoción, el seguimiento, la evaluación y la aplicación de la política común de transportes de la Unión, para todos los modos de transporte (terrestre, ferroviario, aéreo, marítimo y por aguas interiores) y para todos los sectores del transporte (seguridad del transporte, mercado interior del transporte con sus normas de aplicación, optimización de la red de transporte, derechos de los pasajeros y protección de todos los modos de transporte, uso de combustibles alternativos en todos los modos de transporte, contratación de vehículos limpios y movilidad urbana, datos sobre empleo, así como todos los demás sectores relacionados con el transporte). El objetivo de las principales acciones y metas respaldadas es apoyar la política común de transporte de la Unión, incluida su ampliación a terceros países, la asistencia técnica para todos los sectores y modos de transporte, las acciones específicas de formación, la definición de normas de seguridad del transporte, la simplificación administrativa, el uso de las TIC, la contribución al proceso de normalización, la promoción de la política común de transporte, lo que incluye la elaboración y la aplicación de orientaciones sobre la red transeuropea respaldadas por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el refuerzo de los derechos y la protección de los pasajeros en todos los modos de transporte, así como la mejora de la aplicación y el control del cumplimiento de la reglamentación vigente en materia de derechos de los pasajeros, en particular a través de actividades de sensibilización sobre el contenido de dicha reglamentación, destinadas tanto al sector del transporte como a los viajeros.

Transporte marítimo y logística

Este crédito se destina a financiar el desarrollo y la aplicación de la estrategia de transporte marítimo de la Unión, en consonancia con los objetivos definidos en el Libro Blanco sobre el futuro del transporte.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 05 (continuación)

Se incluyen la elaboración de análisis de la evolución económica y tecnológica, el apoyo a las negociaciones internacionales, el desarrollo y la interpretación de las normas de cabotaje, el seguimiento de las denuncias y los procedimientos de infracción, el desarrollo y la aplicación de medidas para promover el transporte marítimo de corta distancia, la revisión de la Directiva 2010/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros y por la que se deroga la Directiva 2002/6/CE (DO L 283 de 29.10.2010, p. 1) la simplificación administrativa y el uso de sistemas de TIC en el transporte por vías navegables y en el sector logístico, así como el apoyo al desarrollo sostenible del sector del transporte marítimo.

Este crédito se destina a financiar el desarrollo y la aplicación de una estrategia de la Unión para la logística del transporte de mercancías, incluida la agenda sobre transporte digital y logística, proporcionando un marco y un conjunto de medidas para la implantación de sistemas interoperables de información y gestión del transporte intermodal y aspectos conexos de la normalización, ventana(s) administrativa(s) única(s) europea(s) para el transporte multimodal, un documento único de transporte y un régimen de responsabilidad multimodal.

Este crédito también se destina a financiar el desarrollo de un marco de referencia sobre las calculadoras de la huella de carbono, el seguimiento de la transferencia modal (antiguo programa Marco Polo), el apoyo a la normalización y la armonización de equipos, y el transporte combinado.

Seguridad marítima

Este crédito se destina a las actividades de acompañamiento, evaluación y revisión (evaluación de impacto) de la legislación de seguridad marítima de la Unión, la protección del entorno marítimo y la promoción de las cualificaciones y las condiciones de trabajo de la gente de mar.

Derechos de los pasajeros

Este crédito se destina a financiar los gastos de acompañamiento, evaluación y revisión en el ámbito de la legislación de la Unión sobre los derechos de los pasajeros, así como los de las medidas de sensibilización en este ámbito.

En relación con el Reglamento (CE) n.º 261/2004, la Comisión debe desarrollar medidas complementarias para impulsar la eficacia en el control del cumplimiento de dicho Reglamento. También debe garantizarse la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1107/2006 y del Reglamento (CE) n.º 2027/97 del Consejo, de 9 de octubre de 1997, sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente (DO L 285 de 17.10.1997, p. 1).

La ejecución del Reglamento (CE) n.º 1371/2007 exige medidas de ejecución específicas para garantizar su correcta aplicación y observancia en los Estados miembros, debido a la compleja interacción de las estructuras administrativas regionales, nacionales e internacionales (COTIF) que intervienen en su ejecución.

La aplicación del Reglamento (UE) n.º 1177/2010 exige la adopción de medidas de ejecución específicas para velar por una aplicación y un control del cumplimiento eficaces en los Estados miembros y por el cumplimiento por los Estados miembros de su obligación legal de notificación a la Comisión.

La aplicación del Reglamento (UE) n.º 181/2011, exige la adopción de medidas de ejecución específicas para velar por una aplicación y un control del cumplimiento eficaces en los Estados miembros y por el cumplimiento por los Estados miembros de su obligación legal de notificación a la Comisión.

La Comisión, como una importante medida de apoyo a la aplicación, lleva a cabo iniciativas específicas respecto a algunos Estados miembros, o todos ellos, para sensibilizar al público acerca de los derechos de los pasajeros. Casi un tercio de los ciudadanos de la Unión es consciente de sus derechos y obligaciones cuando compra un billete de viaje (31 %), aunque el 59 % asegura no ser consciente de ellos (Eurobarómetro sobre los derechos de los pasajeros, 2014).

Estas acciones y estos objetivos podrán ser apoyados en distintos niveles (local, regional, nacional, europeo e internacional), para todos los modos de transporte y sectores relacionados con el transporte, así como en materia técnica, tecnológica, reglamentaria, informativa, medioambiental, climática y política, y para el desarrollo sostenible.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)**06 02 05** (continuación)

El transporte aéreo ha sido desde hace tiempo uno de los sectores de la Unión en los que las autoridades de consumo reciben más reclamaciones. El incremento del número de transacciones comerciales efectuadas por vía electrónica (a través de internet o de la telefonía móvil) no ha hecho más que provocar un mayor número de infracciones a la legislación de la Unión relativa al consumo.

Una de las principales quejas de los consumidores de la Unión es que no existen vías efectivas de recurso en los propios aeropuertos, sobre todo cuando se producen controversias a raíz de un incumplimiento de las obligaciones por parte de las compañías aéreas y de otros proveedores de servicios. Por consiguiente, es preciso que los usuarios de la Unión y las autoridades de transporte aéreo europeas colaboren a fin de lograr una mejora inmediata en los servicios de ayuda e información a los pasajeros en los aeropuertos y, al mismo tiempo, incrementar la corregulación en este sector.

Seguridad vial

La Comunicación de la Comisión de 20 de julio de 2010 titulada «Hacia un espacio europeo de seguridad vial: orientaciones políticas sobre seguridad vial 2011-2020» [COM (2010) 389 final] presenta siete objetivos: educación y formación de los usuarios de la carretera, mayor cumplimiento de las normas de circulación, mayor seguridad de las infraestructuras viarias, vehículos más seguros, promoción del uso de las tecnologías modernas, mejora de los servicios de emergencia y atención tras las lesiones, y protección de los usuarios más vulnerables. Prosiguen los trabajos sobre la propuesta de la Comisión, los nuevos permisos de conducción de la Unión y la revisión de las normas sobre cualificación y formación de los conductores profesionales, el seguimiento de las Directivas 2014/45/UE y 2014/46/UE y 2014/47/UE y el lanzamiento de una estrategia relativa a las lesiones graves por accidentes de tráfico. La labor de la Comisión en el ámbito de la seguridad vial incluye también la gestión de la Carta Europea de la Seguridad Vial, la gestión de las normas relativas al transporte de mercancías peligrosas, el mantenimiento de la base de datos europea sobre los accidentes de circulación en carretera (CARE), el seguimiento de las directivas relativas a la gestión de la seguridad de la infraestructura y de la seguridad en los túneles y varios aspectos de la seguridad de los usuarios vulnerables de la vía pública. La implementación de las Orientaciones Políticas para 2011-2020 exige igualmente la adopción de medidas de ejecución en lo que respecta al intercambio de buenas prácticas, las campañas de seguridad vial, las convocatorias de propuestas y la creación del observatorio de seguridad vial, así como la evaluación de opciones para dotar de más eficacia y eficiencia, en el futuro, a los trabajos sobre la seguridad vial de la Unión.

Este crédito se destina a financiar el gasto en actividades de comunicación y en actos públicos tales como el Día Europeo de la Seguridad Vial (anual) y otras iniciativas de sensibilización e interacción con los ciudadanos.

Se destina asimismo a promover la cooperación eficaz entre los Estados miembros en la represión de las infracciones de tráfico relacionadas con la seguridad vial.

Transporte terrestre

Las actividades principales en el ámbito del transporte terrestre tienen por objeto la ejecución y revisión de las políticas vigentes y la planificación de nuevas iniciativas. Ello incluye, entre otras, actividades en ámbitos como la tarificación vial, los asuntos relacionados con el ferrocarril, el acceso a los mercados, las normas sociales (incluido su refuerzo), las normas técnicas y los aspectos internacionales (las relaciones del transporte terrestre con terceros países y con organizaciones internacionales que se ocupan de asuntos sobre el transporte terrestre).

Puertos y navegación interior

Este crédito se destina a sufragar el desarrollo, seguimiento, evaluación y revisión (evaluación de impacto) de la legislación y la política de la Unión sobre los puertos y la navegación interior.

Cielo Único Europeo

La plena aplicación del Cielo Único Europeo [cuatro Reglamentos de base, (CE) n.º 549/2004, (CE) n.º 550/2004, (CE) n.º 551/2004 y (CE) n.º 552/2004, y más de veinte normas de desarrollo] constituye una prioridad clave para mejorar los resultados de los servicios de navegación aérea en materia de seguridad, rentabilidad de la prestación de servicios de navegación aérea, reducción de los retrasos en el flujo del tránsito aéreo y comportamiento medioambiental, lo cual redundará en beneficio del transporte aéreo en Europa.

La aplicación del Cielo Único Europeo y de la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR), su pilar tecnológico, son también prioridades de la estrategia de la aviación de la Unión adoptada en 2015.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 05 (continuación)

La ampliación de la legislación relativa al cielo único Europeo a los Estados del sudeste mediante el Acuerdo Multilateral sobre la Zona Europea Común de Aviación (ZECA) constituye un paso importante para concretar la política de vecindad. Esta acción se basa en el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 549/2004.

En este contexto, promover el Cielo Único Europeo y las iniciativas que contribuyen a su oportuna aplicación, así como abordar su desarrollo futuro, son asimismo actividades importantes para la Comisión y se persiguen en este artículo.

Seguridad de la aviación y medio ambiente

La utilización de varios instrumentos legislativos es importante para garantizar la seguridad de la aviación europea y la consecución del objetivo de lograr un crecimiento sostenible desde el punto de vista ambiental.

De conformidad con los artículos 3 a 5 del Reglamento (CE) n.º 2111/2005, la Comisión puede imponer prohibiciones totales o parciales a las compañías aéreas de terceros países que entran en la Unión. En dicho contexto, y de acuerdo con el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 473/2006, la Comisión, la EASA (Agencia Europea de Seguridad Aérea) y los expertos de los Estados miembros pueden llevar a cabo visitas de evaluación para realizar controles sobre el terreno e identificar las posibles deficiencias de seguridad de las compañías aéreas y las autoridades responsables de su supervisión. El coste de las visitas de evaluación *in situ* para los expertos nacionales se reembolsa por la Unión o se sufraga con cargo a su propio presupuesto.

Hay una necesidad patente de completar esas visitas con medidas más positivas y preventivas, así como mediante la cooperación técnica *ex post* para ayudar a los países afectados por la prohibición o por las restricciones a corregir las deficiencias detectadas. Además, la Comisión y la EASA tienen el objetivo de promover los niveles más elevados de seguridad aérea del mundo.

En este contexto, los proyectos de la Unión a gran escala en el ámbito de la cooperación en materia de aviación civil gestionados por otras Dirección General (ELARG y DEVCO), que solo pueden ejecutarse a largo plazo, no proporcionan una respuesta inmediata a las necesidades a corto plazo.

El objetivo de esa iniciativa es, por tanto, completar los instrumentos existentes estableciendo una herramienta flexible para aplicar medidas *ad hoc* preventivas y de asistencia (correctoras) en favor de las autoridades nacionales responsables de la supervisión de las compañías aéreas afectadas por la prohibición de la Unión de operar en la Unión. Las medidas previstas son actividades a pequeña escala y a corto plazo.

Teniendo en cuenta que el contrato marco de servicios celebrado entre la EASA y MOVE en 2009 resultó ser una herramienta eficaz y eficiente para la asistencia técnica, el contrato con la EASA se renovó para el periodo 2013-2016 y se está preparando un nuevo contrato marco para el periodo 2016-2020.

Además, el Reglamento (UE) n.º 996/2010 prevé el establecimiento de una Red europea de autoridades encargadas de las investigaciones de seguridad en la aviación civil (ENCASIA, por sus siglas en inglés). ENCASIA debe desarrollar iniciativas para seguir mejorando la calidad de las investigaciones realizadas por las autoridades encargadas de las investigaciones de seguridad y para reforzar la prevención de accidentes en la Unión. Según ese Reglamento, la Comisión está asociada a los trabajos de la ENCASIA, a la que brinda el apoyo necesario.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 05 (continuación)

Además, la Comisión viene cooperando con Eurocontrol desde 2003 en el marco del Memorando de Cooperación correspondiente para respaldar el Cielo Único Europeo y otras políticas de la Unión. La Comisión adoptó un nuevo Acuerdo Marco MOVE/E2/2012/FV/397-3 el 19 de diciembre de 2012, cuyo objetivo es asistir a la Comisión en la preparación y aplicación de las políticas medioambientales de la Unión en el ámbito de la aviación. Esas políticas abarcan el ruido y las emisiones (CO₂ o NO_x), respecto a las cuales la OACI está desarrollando normas aplicables a la aviación que se incorporan de manera casi automática a la legislación de la Unión de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 216/2008. Además, la aplicación y evaluación de la legislación de la Unión requiere la elaboración de datos y métodos que contribuyan a la capacidad global de evaluación ambiental europea. No se incorporan actividades nuevas, sino que se trata de actividades que solían estar financiadas con cargo a la dotación general atribuida a Eurocontrol.

Por último, el Memorando de Cooperación comprende ámbitos de la aviación en los que la Comisión y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) tienen competencias (por ejemplo, seguridad, medio ambiente, gestión del tráfico aéreo y seguridad aérea). Esta cooperación reforzada garantizará la indispensable participación en las iniciativas de la OACI y la contribución a ellas en varios ámbitos fundamentales de la política de la aviación que se persiguen a nivel mundial. Entre ellas está la iniciativa de potenciar la seguridad de la aviación internacional a escala mundial o el desarrollo y aplicación de medidas con respecto a las repercusiones medioambientales de la aviación que sean aceptables a escala mundial. Con ello se pretende garantizar que la OACI tenga más en cuenta los intereses europeos (incluidos los de carácter industrial, como, por ejemplo, en el ámbito de la definición de normas técnicas mundiales). Asimismo, gracias al acuerdo, la OACI deberá aceptar, apoyar y mejorar la función cada vez más importante que las organizaciones regionales desempeñan en el desarrollo actual y futuro de la aviación internacional.

Movilidad urbana

Este crédito se destina a respaldar la aplicación del Paquete sobre movilidad urbana de 2013, cuyo objetivo consiste en afianzar el apoyo a las ciudades europeas para responder a los retos de la movilidad urbana. A tal fin, la Comisión, entre otros, promoverá estudios, conferencias, campañas (como la Semana Europea de la Movilidad), el establecimiento de plataformas para el intercambio de información y las mejores prácticas.

Uso de combustibles alternativos en el transporte

Este crédito se destina a respaldar la aplicación de la estrategia definida en el Paquete sobre energía limpia para el transporte [Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Energía limpia para el transporte: Estrategia europea en materia de combustibles alternativos» [COM(2013) 17 final]]. Asimismo, el crédito apoyará a la Comisión en el control y la evaluación de la aplicación de los marcos de actuación nacionales que presentarán los Estados miembros en cumplimiento del artículo 3 de la Directiva 2014/94/UE y en la preparación de los informes previstos en el artículo 10 de dicha Directiva. Se respaldarán también las actividades en apoyo del seguimiento de la estrategia de descarbonación y el Plan de acción sobre los combustibles alternativos (adoptado en julio de 2016).

Contratación de vehículos limpios

La plena transposición de la Directiva 2009/33/CE, se completó en noviembre de 2013. Los resultados del primer informe sobre la aplicación de la Directiva se publicaron el 18 de abril de 2013. Se llevó a cabo una evaluación externa dirigida a formular recomendaciones de actuación. El crédito se destina a financiar los requisitos de notificación y revisión establecidos en el artículo 10 de la Directiva 2009/33/CE, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (por ejemplo, actividades de comunicación).

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2829/77 del Consejo, de 12 de diciembre de 1977, relativo a la aplicación del Acuerdo europeo sobre el trabajo de las tripulaciones de los vehículos que efectúen transportes internacionales por carretera (AETR), (DO L 334 de 24.12.1977, p. 11), y en particular el artículo 22 bis del Acuerdo.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*06 02 05 *(continuación)*

Reglamento (CEE) n.º 4055/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación del principio de libre prestación de servicios al transporte marítimo entre Estados miembros y entre Estados miembros y países terceros (DO L 378 de 31.12.1986, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4057/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a las prácticas de tarifas desleales en los transportes marítimos (DO L 378 de 31.12.1986, p. 14).

Reglamento (CEE) n.º 4058/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre una acción coordinada con objeto de salvaguardar el libre acceso al tráfico transoceánico (DO L 378 de 31.12.1986, p. 21).

Reglamento (CEE) n.º 3577/92 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo) (DO L 364 de 12.12.1992, p. 7).

Directiva 92/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros (DO L 368 de 17.12.1992, p. 38).

Reglamento (CEE) n.º 95/93 del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios (DO L 14 de 22.1.1993, p. 1).

Decisión 93/704/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 1993, relativa a la creación de un banco de datos comunitario sobre los accidentes de circulación en carretera (DO L 329 de 30.12.1993, p. 63).

Directiva 95/50/CE del Consejo, de 6 de octubre de 1995, relativa a procedimientos uniformes de control del transporte de mercancías peligrosas por carretera (DO L 249 de 17.10.1995, p. 35).

Directiva 96/53/CE del Consejo, de 25 de julio de 1996, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional (DO L 235 de 17.9.1996, p. 59).

Directiva 96/67/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1996, relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad (DO L 302 de 26.11.1996, p. 28).

Directiva 1999/37/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, relativa a los documentos de matriculación de los vehículos (DO L 138 de 1.6.1999, p. 57).

Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras (DO L 187 de 20.7.1999, p. 42).

Directiva 2000/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2000, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de los vehículos industriales que circulan en la Comunidad (DO L 203 de 10.8.2000, p. 1), y en particular su artículo 7.

Directiva 2002/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera (DO L 80 de 23.3.2002, p. 35).

Directiva 2002/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de marzo de 2002, sobre el establecimiento de normas y procedimientos para la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos comunitarios. (DO L 85 de 28.3.2002, p. 40).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)**06 02 05** (continuación)

Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo (DO L 208 de 5.8.2002, p. 10), y en particular su artículo 26.

Decisión 2002/309/CE, Euratom, del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica, de 4 de abril de 2002, sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza (DO L 114 de 30.4.2002, p. 91), y en particular el artículo 45 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera.

Reglamento (CE) n.º 2027/97 del Consejo, de 9 de octubre de 1997, sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente (DO L 285 de 17.10.1997, p. 1).

Directiva 2003/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre las prescripciones específicas de estabilidad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado (DO L 123 de 17.5.2003, p. 22), y en particular su artículo 10.

Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2003, relativa a la notificación de sucesos en la aviación civil (DO L 167 de 4.7.2003, p. 26).

Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, por la que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 76/914/CEE del Consejo (DO L 226 de 10.9.2003, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO L 46 de 17.2.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo (Reglamento marco) (DO L 96 de 31.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la prestación de servicios de navegación aérea en el cielo único europeo (Reglamento de prestación de servicios) (DO L 96 de 31.3.2004, p. 10).

Reglamento (CE) n.º 551/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la organización y utilización del espacio aéreo en el cielo único europeo (Reglamento del espacio aéreo) (DO L 96 de 31.3.2004, p. 20).

Reglamento (CE) n.º 552/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la interoperabilidad de la red europea de gestión del tránsito aéreo (Reglamento de interoperabilidad) (DO L 96 de 31.3.2004, p. 26).

Reglamento (CE) n.º 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos (DO L 138 de 30.4.2004, p. 1).

Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios y por la que se modifican la Directiva 95/18/CE del Consejo sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias y la Directiva 2001/14/CE relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad (Directiva de seguridad ferroviaria) (DO L 164 de 30.4.2004, p. 44).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*06 02 05 *(continuación)*

Directiva 2004/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la interoperabilidad de los sistemas de telepeaje de las carreteras de la Comunidad (DO L 166 de 30.4.2004, p. 124).

Directiva 2004/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre requisitos mínimos de seguridad para túneles de la red transeuropea de carreteras (DO L 167 de 30.4.2004, p. 39).

Reglamento (CE) n.º 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de una lista comunitaria de las compañías aéreas sujetas a una prohibición de explotación en la Comunidad y a la información que deben recibir los pasajeros aéreos sobre la identidad de la compañía operadora (DO L 344 de 27.12.2005, p. 15).

Directiva 2006/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativa a la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera (DO L 33 de 4.2.2006, p. 82).

Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos del Consejo (CEE) n.º 3820/85 y (CEE) n.º 3821/85 en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera y por la que se deroga la Directiva 88/599/CEE del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 35).

Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 473/2006 de la Comisión, de 22 de marzo de 2006, por el que se establecen las normas de aplicación de la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad, prevista en el capítulo II del Reglamento (CE) n.º 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 84 de 23.3.2006, p. 8).

Reglamento (CE) n.º 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo (DO L 204 de 26.7.2006, p. 1).

Directiva 2006/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (DO L 389 de 30.12.2006, p. 1).

Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción (DO L 403 de 30.12.2006, p. 18).

Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo (DO L 315 de 3.12.2007, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril (DO L 315 de 3.12.2007, p. 4).

Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad (DO L 315 de 3.12.2007, p. 51).

Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (DO L 191 de 18.7.2008, p. 1).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)**06 02 05** (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (DO L 293 de 31.10.2008, p. 3).

Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DO L 260 de 30.9.2008, p. 18).

Directiva 2008/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias (DO L 319 de 29.11.2008, p. 59).

Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE (DO L 79 de 19.3.2008, p. 1), y en particular sus artículos 6 y 14.

Reglamento (CE) n.º 80/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, por el que se establece un código de conducta para los sistemas informatizados de reserva y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2299/89 del Consejo (DO L 35 de 4.2.2009, p. 47).

Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativa a las tasas aeroportuarias (DO L 70 de 14.3.2009, p. 11).

Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto (DO L 131 de 28.5.2009, p. 128), y en particular su artículo 35.

Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo y se modifican las Directivas 1999/35/CE del Consejo y 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 28.5.2009, p. 114), y en particular su artículo 23.

Directiva 2009/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento (DO L 131 de 28.5.2009, p. 132), y en particular su artículo 7 y su artículo 10, apartado 2.

Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (DO L 120 de 15.5.2009, p. 5).

Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 122 de 16.5.2009, p. 28).

Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

Reglamento (CE) n.º 392/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente (DO L 131 de 28.5.2009).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 05 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera (DO L 300 de 14.11.2009, p. 51).

Reglamento (CE) n.º 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (DO L 300 de 14.11.2009, p. 72).

Reglamento (CE) n.º 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 (DO L 300 de 14.11.2009, p. 88).

Directiva 2010/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2010, sobre equipos a presión transportables y por la que se derogan las Directivas 76/767/CEE, 84/525/CEE, 84/526/CEE, 84/527/CEE y 1999/36/CE del Consejo (DO L 165 de 30.6.2010, p. 1).

Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte (DO L 207 de 6.8.2010, p.1).

Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DO L 276 de 20.10.2010, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE (DO L 295 de 12.11.2010, p. 35).

Reglamento (UE) n.º 1177/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 334 de 17.12.2010, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 1).

Decisión 2012/243/UE del Consejo, de 8 de marzo de 2012, relativa a la celebración de un Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación, y por la que se fijan reglas de procedimiento conexas (DO L 121 de 8.5.2012, p. 16).

Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (DO L 343 de 14.12.2012, p. 32).

Reglamento (UE) n.º 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017 (DO L 39 de 9.2.2013, p. 12), y en particular su artículo 8.

Directiva 2014/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE (DO L 127 de 29.4.2014, p. 51).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)**06 02 05** (continuación)

Directiva 2014/47/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en la Unión y por la que se deroga la Directiva 2000/30/CE (DO L 127 de 29.4.2014, p. 134), y en particular su artículo 4, apartado 3, letra b), y su artículo 18.

Reglamento (UE) n.º 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera y se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (DO L 60 de 28.2.2014, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 1321/2007 y (CE) n.º 1330/2007 de la Comisión (DO L 122 de 24.4.2014, p. 18).

Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos (DO L 307 de 28.10.2014, p. 1).

Directiva (UE) 2015/413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial (DO L 68 de 13.3.2015, p. 9).

Actos de referencia

Decisión de la Comisión, de 6 de octubre de 2009, relativa a la definición del Servicio Europeo de Telepeaje y sus elementos técnicos [notificada con el número C(2009) 7547].

06 02 06 **Seguridad del transporte***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 950 000	1 077 798	2 200 000	1 700 000	1 974 881,56	1 109 948,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos incurridos por la Comisión para la recogida y el tratamiento de todo tipo de información que resulte necesaria para el análisis, la definición, el fomento, el seguimiento, la evaluación y la aplicación de las medidas y reglamentaciones necesarias para el refuerzo de la seguridad del transporte terrestre, aéreo y marítimo, y su prolongación a terceros países, así como la asistencia técnica y acciones específicas de formación.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 06 (continuación)

Los objetivos principales de la acción son la constitución y la aplicación de normas de seguridad física del transporte, y en especial:

- medidas para prevenir los actos malintencionados en el ámbito del transporte,
- aproximación de las legislaciones, normas técnicas y prácticas administrativas de supervisión relacionadas con la seguridad del transporte,
- definición de indicadores, métodos y objetivos de seguridad comunes en el ámbito del transporte, y recogida de los datos necesarios para esa definición,
- supervisión de las medidas adoptadas para la seguridad del transporte por los Estados miembros, en todos los modos de transporte,
- coordinación internacional en materia de seguridad del transporte,
- fomento de la investigación sobre la seguridad del transporte.

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de la creación y del funcionamiento de un cuerpo de inspectores encargado de controlar el cumplimiento de los requisitos de la Unión en materia de protección en los aeropuertos, puertos e instalaciones portuarias de los Estados miembros, incluida su ampliación a los terceros países, y en los buques abanderados en la Unión. Estos gastos incluyen las dietas y gastos de desplazamientos de los inspectores de la Comisión, así como los gastos de inspectores de los Estados miembros según lo dispuesto en la normativa. A estos gastos se añaden, en particular, los gastos de formación de inspectores, reuniones preparatorias y material necesario para las inspecciones.

Este crédito también se destina a cubrir los gastos de la política de información y comunicación, así como las publicaciones electrónicas y en papel, directamente vinculados a la realización del objetivo de las políticas de transporte, así como de seguridad y protección de los usuarios del transporte.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias (DO L 129 de 29.4.2004, p. 6).

Directiva 2005/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, sobre mejora de la protección portuaria (DO L 310 de 25.11.2005, p. 28).

Reglamento (CE) n.º 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil (DO L 97 de 9.4.2008, p. 72).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)**06 02 06** (continuación)

Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DO L 260 de 30.9.2008, p. 13).

Actos de referencia

Reglamento (UE) n.º 72/2010 de la Comisión, de 26 de enero de 2010, por el que se fijan los procedimientos de las inspecciones que realice la Comisión en el ámbito de la seguridad de la aviación (DO L 23 de 27.1.2010, p. 1).

06 02 51 **Finalización del Programa de las Redes Transeuropeas***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	340 000 000	p.m.	630 340 000	0,—	477 142 041,08

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 228 de 23.9.1995, p. 1).

Decisión n.º 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (DO L 228 de 9.9.1996, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 876/2002 del Consejo, de 21 de mayo de 2002, por el que se crea la Empresa Común Galileo (DO L 138 de 28.5.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 219/2007 del Consejo, de 27 de febrero de 2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) (DO L 64 de 2.3.2007, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 162 de 22.6.2007, p. 1).

Decisión C(2007) 3512 de la Comisión, de 23 de julio de 2007, por la que se establece el programa de trabajo plurianual para las subvenciones en el ámbito de las redes transeuropeas en el período 2007-2013.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 51 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 67/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 27 de 30.1.2010, p. 20).

Decisión n.º 661/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (DO L 204 de 5.8.2010, p. 1).

Actos de referencia

Decisión C(2001) 2654 de la Comisión, de 19 de septiembre de 2001, por la que se establece un programa plurianual indicativo para la concesión de ayudas financieras comunitarias a proyectos de interés común en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte en el período comprendido entre 2001 y 2006.

Decisión C(2007) 6382 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2007, sobre la celebración de un Acuerdo de Asociación entre la Comisión y el Banco Europeo de Inversiones respecto del Instrumento de Garantía de Crédito para los proyectos de RTE-T.

06 02 52 **Finalización del programa Marco Polo***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	8 135 000	p.m.	19 185 423	0,—	9 433 670,85

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)**06 02 52** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (CE) n.º 1382/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo a la concesión de ayuda financiera comunitaria para mejorar el impacto medioambiental del sistema de transporte de mercancías (programa Marco Polo) (DO L 196 de 2.8.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1692/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establece el segundo programa «Marco Polo» para la concesión de ayuda financiera comunitaria a fin de mejorar el comportamiento medioambiental del sistema de transporte de mercancías («Marco Polo II») (DO L 328 de 24.11.2006, p. 1).

06 02 53 **Finalización de las medidas contra la contaminación***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	4 688 199	0,—	6 368 844,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

06 02 77 01 Acción preparatoria — Interfaz europea de información y reservas para todas las modalidades de transporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	790 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 03 Acción preparatoria — Buques impulsados por gas natural licuado (GNL)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	470 225,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 05 Proyecto piloto — El papel del material rodante en la interoperabilidad europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 05 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012).

06 02 77 06 Acción preparatoria — Aviación general — Estadísticas y cifras clave

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	133 986	0,—	57 384,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 07 Proyecto piloto — Acabar con los atascos: soluciones inteligentes de transporte integrado para la infraestructura viaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	650 000	p.m.	650 000	1 300 000,—	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 07 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 08 Proyecto piloto — Sistema de control GNSS para vehículos pesados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	245 000	350 000	175 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

El proyecto piloto llevará a cabo un estudio para evaluar las posibilidades de desarrollar un sistema mundial de navegación por satélite (GNSS) en Europa para vehículos pesados comerciales. El objetivo es mejorar la seguridad del transporte, el seguimiento y el cumplimiento de las normas y las leyes, así como garantizar una competencia leal. El estudio evaluará las maneras más adecuadas de utilizar un sistema de control GNSS a fin de mejorar la aplicación de la normativa de transporte por carretera. El control en tiempo real permitirá combatir con mayor eficacia las prácticas ilegales en el sector del transporte y el tráfico ilegal de mercancías y residuos, y comprobar en tiempo real toda la información relativa a los camiones y los conductores.

Sobre la base de las reglamentaciones y sistemas actuales (tacógrafos digitales de control de los horarios de trabajo y sistemas de pesaje a bordo para controlar el cumplimiento de los pesos permitidos), el estudio realizará, por fases, las acciones siguientes:

- 1) definir objetivos tras una revisión de la legislación que debe controlar el sistema (por ejemplo, el seguimiento y ubicación de mercancías peligrosas, las normas de cabotaje, etc.) y de una posible legislación nueva relativa a vehículos de alta ocupación (por ejemplo, eCall, grabadores de datos sobre incidencias, etc.), teniendo especialmente en cuenta los resultados del estudio sobre los beneficios y la viabilidad de una gama de nuevas tecnologías y medidas no reglamentadas en relación con la seguridad de los ocupantes de los vehículos y la protección de los usuarios de la carretera vulnerables, publicado por la Comisión en marzo de 2015;
- 2) determinar los requisitos funcionales para las aplicaciones mencionadas en el punto 1;

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 08 (continuación)

- 3) establecer una arquitectura del sistema que integre tacógrafos digitales y ofrezca los requisitos técnicos de todos los módulos necesarios para el sistema;
- 4) evaluar los mecanismos de seguridad a fin de evitar fraudes e interferencias;
- 5) comprobar las condiciones para la introducción en el mercado;
- 6) valorar la aceptabilidad del proyecto en el sector del transporte por carretera mediante una consulta abierta con las partes interesadas, en un grupo de dirección que supervise todas las fases del proyecto;
- 7) evaluar la repercusión de una posible normativa que obligase a utilizar el sistema o lo definiese como «altamente recomendable».

La Comisión ya ha realizado anteriormente estudios sobre los aspectos técnicos de este tipo de sistema integrado de a bordo (fases 1 y 3). Por consiguiente, este estudio se centrará principalmente en los aspectos políticos (fases 5 a 7) y complementará las cuestiones técnicas (fases 1 a 4).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 09 Proyecto piloto — Conseguir que el sector europeo del transporte resulte atractivo a las futuras generaciones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	350 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Para que sea competitivo, el sector del transporte necesita unos trabajadores formados, altamente cualificados, competitivos y bien preparados. En un gran número de ámbitos, es indudable que actualmente faltan trabajadores especializados, ya que el mercado de trabajo no ofrece suficientes incentivos para cubrir algunos de los puestos altamente especializados de este sector, a la vez que también resulta difícil encontrar personal para realizar trabajos de baja cualificación. En el sector marítimo, están desapareciendo cada vez más trabajos de marinero y resulta cada vez más difícil atraer a trabajadores de la Unión a este sector, principalmente por las exigentes y precarias condiciones de trabajo. En la aviación, cada vez son más los pilotos y miembros de la tripulación que abandonan la Unión y también son cada vez más los profesionales que aceptan unas condiciones laborales en la Unión que están muy por debajo de los altos niveles establecidos en este sector.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 09 (continuación)

Además, urge prepararse para la inminente necesidad de trabajadores debido a la jubilación del personal actual del sector del transporte.

Objetivos:

- preparar el terreno para esta situación y ofrecer las herramientas que la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo necesitan para determinar actuaciones urgentes a fin de evitar repercusiones negativas para el mercado laboral de este sector,
- hacer más atractivas las profesiones relacionadas con el transporte, determinar las necesidades de formación y aprendizaje permanente a escala de la Unión, así como los costes y las barreras para realizar contrataciones en el sector del transporte, y proponer medidas adecuadas,
- ofrecer una perspectiva completa de las necesidades del sector del transporte por lo que respecta al empleo y la formación en el futuro.

Actuaciones propuestas:

- revisar los perfiles de trabajo y las cualificaciones educativas y profesionales necesarias para los puestos más demandados, así como determinar cuáles son las universidades, centros de formación y establecimientos principales que ofrecen formación para puestos técnicos altamente especializados de este sector,
- realizar un estudio para revisar las oportunidades de desarrollo profesional y las salidas profesionales para las nuevas generaciones y determinar, junto con las autoridades y partes interesadas pertinentes (incluidos los interlocutores sociales), incentivos para atraer a trabajadores de la Unión al sector y la posibilidad de recurrir a la financiación de la UE o los programas de apoyo, como la iniciativa europea en favor de la juventud,
- desarrollar un sitio web para los futuros trabajadores en el que puedan encontrar las principales oportunidades de empleo y desarrollo profesional, así como los costes relacionados, incluida una sección con vacantes de empleo. La plataforma abarcará todos los modos de transporte y todas las partes interesadas. Incluirá también una herramienta para intercambiar experiencias y mejores prácticas, así como información sobre las condiciones laborales, las salidas profesionales, etc., correspondientes a cada modo de transporte. Se prestará especial atención al aprendizaje profesional. Los jóvenes serán los principales destinatarios.

La plataforma web también abarcará:

- un módulo sobre un mejor cumplimiento de la normativa con el material de orientación (a escala nacional y de la Unión), así como información sobre la «cultura de la equidad» y la «cultura de cumplimiento de las normas»,
- un módulo especial dedicado al equilibrio entre hombres y mujeres que aborde la cuestión de la baja proporción de trabajadoras en el sector del transporte y del salario; se prestará especial atención al transporte urbano,
- un módulo especial sobre el trabajo de los interlocutores sociales,
- un registro de las campañas recientes con datos sobre su eficacia, con forma de un instrumento de intercambio de buenas prácticas,

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 09 (continuación)

— apoyo estadístico para los análisis del mercado laboral en el sector, incluidos análisis comparativos con otras regiones y un inventario de los estudios y estadísticas pertinentes (datos proporcionados por Eurostat, la OCDE, el Instituto Europeo de la Igualdad de Género y otras fuentes), así como trabajos en el campo de la economía digital.

El proyecto piloto determinará los instrumentos disponibles (incluida la financiación) y posibles acciones rentables con miras a promover el empleo en el transporte, incluida una evaluación de los posibles incentivos eficaces para lograr unas buenas prácticas sociales en el sector del transporte (por ejemplo, una carta social o premios sociales).

El proyecto piloto también podría incorporar en la plataforma las actuaciones en curso de la Comisión, como:

- la indicación de las profesiones fundamentales en el sector del transporte de la Unión para las que en los próximos años será difícil encontrar nuevos trabajadores,
- la determinación de áreas con potencial de crecimiento y un posible déficit de recursos humanos o conocimientos especializados en el sector.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 10 Acción preparatoria — Ciudades portuarias inteligentes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	700 000	350 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

La acción preparatoria apoyará el intercambio de buenas prácticas en las relaciones entre ciudades y puertos, así como los proyectos innovadores de ciudades portuarias inteligentes. Podrá coordinarse con actuaciones relacionadas con las ciudades inteligentes y sostenibles.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 10 (continuación)

Las ciudades portuarias se enfrentan a problemas enormes para lograr un equilibrio entre la competencia y el desarrollo urbano sostenible. La reubicación de funciones portuarias, el transporte de contenedores, la reconversión de las interfaces y las líneas de mar de las ciudades portuarias y el diálogo con los habitantes de la ciudad son algunos ejemplos de estos problemas. Es necesario hallar una solución para las tensiones entre las ciudades y los puertos, el turismo y la industria, y las zonas naturales y edificadas. Las ambiciones de la ciudad inteligente deberían ser complementarias de las de la ciudad portuaria inteligente. Una ciudad portuaria inteligente basada en el conocimiento y en las TIC podría colaborar con interfaces terrestres para aumentar la eficacia y la calidad de los servicios. Teniendo en cuenta el concepto de autopistas del mar, esta propuesta es conforme a la Estrategia Europa 2020 y al Libro Blanco revisado de 28 de marzo de 2011 titulado «Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por una política de transportes competitiva y sostenibles» [COM(2011) 144 final].

Las ciudades y los puertos se enfrentan a los mismos problemas y tienen las mismas oportunidades, así deberían encontrarse soluciones innovadoras a fin de: a) reducir las emisiones de gas de efecto invernadero en la navegación oceánica y también en las operaciones portuarias; b) desarrollar la conexión con el transporte interior (por ferrocarril, por carretera o por vías navegables interiores); c) fomentar el uso de la energía renovable y aumentar la eficiencia energética; d) promover el uso de las TIC y la interoperabilidad; e) reforzar la competitividad de las ciudades portuarias, habida cuenta de la posición estratégica de las regiones ultraperiféricas y la importancia de la conectividad entre las islas; y f) fomentar las sinergias entre ciudades y puertos.

Estas actuaciones innovadoras también deberían repercutir en el turismo marítimo y costero. Asimismo, deberían centrarse en las instalaciones portuarias y el diálogo entre las autoridades portuarias y municipales para la ordenación urbana y portuaria. El turismo costero y marítimo también juega un papel en la diversificación de los puertos. La presente acción preparatoria determinará las ventajas del desarrollo de ciudades portuarias inteligentes en toda Europa y tendrá en cuenta el pleno valor de los puertos. La acción también incluirá iniciativas para crear una red europea de ciudades portuarias inteligentes.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 11 Proyecto piloto — Estudio de viabilidad para probar el uso de una empresa común público-privada para apoyar la implantación del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS) en todos los corredores de la red básica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	280 000	400 000	200 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 11 (continuación)

Durante muchos años, la Unión ha apoyado con subvenciones la implantación del ERTMS en las líneas ferroviarias y a bordo de los vehículos ferroviarios para aumentar la interoperabilidad dentro del espacio ferroviario europeo único y alcanzar el máximo nivel de seguridad en la circulación de los trenes. Según las evaluaciones preliminares, el ERTMS también puede aumentar la capacidad en las vías férreas actuales. En diciembre de 2014, el Coordinador Europeo del ERTMS presentó un plan de trabajo para el ERTMS que hace hincapié en la actual implantación del ERTMS en las redes ferroviarias y en las necesidades futuras. Del informe se desprende que serán necesarios más de cincuenta años y se requerirán recursos financieros sustanciales, más allá de la capacidad presupuestaria de la Unión y de los Estados miembros, para finalizar la implantación del ERTMS en los corredores de la red básica. La política actual de la Unión de apoyo al ERTMS mediante subvenciones a cargo del presupuesto de la Unión ha tenido una eficacia y un alcance limitados. La participación de la financiación del sector privado es una opción útil.

Habida cuenta de los límites del actual régimen de financiación, la Comisión encargó un estudio para buscar soluciones a medida con objeto de utilizar una financiación innovadora destinada a apoyar la implantación del ERTMS, en particular en nueve corredores de la red básica. Dicho estudio examinó varias opciones de participación del sector privado, si bien, para probar el interés empresarial de la participación de la financiación innovadora para apoyar el ERTMS, se necesita un proyecto piloto europeo como seguimiento del estudio. Considerando el análisis preliminar y la experiencia limitada de la Comisión y del BEI en materia de participación del sector privado en la implantación del ERTMS, este proyecto piloto evaluará la viabilidad de la creación de una empresa común público-privada para apoyar la implantación del ERTMS en todos los corredores de la red básica o al menos en un corredor empleando los marcos de la Unión o del BEI. El proyecto piloto evaluará la viabilidad reglamentaria, jurídica y financiera actual de la creación de dichas empresas comunes a escala de los corredores, abarcando así a todos los Estados miembros atravesados por los corredores de la red básica. Además, el proyecto piloto valorará el interés de los inversores privados, en especial por este tipo de empresa común respaldada por la Unión, así como el interés de los fabricantes del ERTMS, los administradores de infraestructura y las empresas ferroviarias. Por otro lado, este proyecto piloto, o una acción preparatoria posterior, podría apoyar la creación de una empresa común que se encargue de respaldar la implantación del ERTMS en uno de los corredores de la red básica. Si esta iniciativa resultase satisfactoria, podría establecerse un nuevo programa de la Unión que abarcase todos los corredores. El propósito de esta creación en un corredor es comprobar el interés empresarial de una empresa común público-privada que, al tiempo que actúa como una entidad con fines especiales, ofrezca financiación a los administradores de infraestructura del corredor seleccionado para financiar la implantación del ERTMS. Una vez finalizada toda la implantación o al menos gran parte de ella, las empresas ferroviarias se beneficiarán de una plena interoperabilidad en el corredor y podrían verse sujetas a un incremento de sus cánones de acceso a las vías para reembolsar a la empresa común y a sus accionistas privados. Se espera que las empresas ferroviarias puedan asumir dicho incremento, teniendo en cuenta que su oferta comercial de un transporte más rápido para los pasajeros y transportistas de mercancías podría suscitar el interés del mercado por los servicios ferroviarios en el corredor. Se prevé un aumento de la rapidez y una facilitación de los servicios ferroviarios gracias a la plena interoperabilidad que ofrece el ERTMS.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 12 Acción preparatoria — Integración de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) en el espacio aéreo europeo mediante un servicio de geovallado activo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	350 000	500 000	250 000		

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 12 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Esta acción preparatoria demostrará el funcionamiento de un servicio de geovallado activo para RPAS (drones) que vuelen a menos de 150 metros (500 pies) del suelo. Esto se logrará conectando la estación de pilotaje a distancia que controla el dron en la tierra a una plataforma basada en la web. La plataforma basada en la web mostrará la posición de la operación de los RPAS y validará el cumplimiento de las distintas legislaciones nacionales, en función de la localización de la operación. La plataforma puede crear zonas de exclusión aérea sobre la base de normas de aviación.

Al conectar la plataforma basada en la web a los RPAS, los usuarios no podrán operar los RPAS en zonas de exclusión aérea. Las zonas de exclusión aérea pueden ser creadas, supervisadas y controladas por las autoridades competentes. La información generada por la plataforma basada en la web puede compartirse también con todas las partes interesadas en la red europea de aviación.

Esta acción puede ofrecer una solución para la integración segura de pequeños drones en la red de aviación existente, garantizando un nivel de seguridad equivalente al de la aviación tripulada en beneficio de todas las partes interesadas del sector de los RPAS. Mediante el uso de zonas de exclusión aérea para las operaciones con RPAS puede garantizarse la privacidad y, lo que es más importante, puede ayudarse a las pymes de los sectores de los RPAS a crear nuevas oportunidades de trabajo prometedoras en Europa. Mediante el uso de una plataforma basada en la web puede demostrarse el funcionamiento de los siguientes servicios de RPAS: un servicio de geovallado activo supervisado y controlado por las autoridades competentes y un servicio de validación que compruebe las normas aplicables.

Esta plataforma podría ser accesible para diversas partes interesadas, como usuarios de RPAS, proveedores de servicios de navegación aérea, autoridades de aviación civil, policía, servicios de emergencia, fabricantes de RPAS y organismos cualificados. La plataforma empleará las normas de aviación en vigor, se adecuará a las normas de aviación tripulada y dará lugar a una integración más segura y normalizada en la red de aviación. Además de estas normas, la plataforma debe ser interoperable con todos los RPAS, a fin de abrir el mercado europeo a todos los fabricantes y usuarios de RPAS. Por último, esta plataforma de gestión de tráfico aéreo de los RPAS debe ser extensible a todos los Estados miembros.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 13 Proyecto piloto — Maneras innovadoras de financiar el transporte público de forma sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	87 500	125 000	62 500		

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 13 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

El proyecto piloto evaluará nuevas maneras de financiar el transporte público de forma sostenible que sean compatibles, en particular, con la sostenibilidad ecológica, la digitalización y la accesibilidad, a fin de potenciar la economía y crear nuevos puestos de trabajo. El objetivo de la Comisión es alentar el uso del transporte público, reduciendo así la congestión y las emisiones nocivas para el medio ambiente y la salud en las zonas urbanas, especialmente mediante combustibles alternativos más limpios. Según muchos estudios, el coste de un billete afecta a una pequeña parte del coste total de los servicios. Los clientes pagan mucho dinero en concepto de impuestos y billetes. Es preciso hallar nuevas maneras de financiar el transporte público, evaluando nuevos modelos que puedan reducir significativamente o eliminar los costes para los ciudadanos, ahorrar dinero público y disminuir las emisiones a la atmósfera. Además, una mayor movilidad urbana ayudaría a aumentar el número de pasajeros. Una movilidad más eficaz también ayudaría a las empresas y crearía más puestos de trabajo. La ciudad de Tallin (Estonia) ofrece un buen ejemplo de lo anterior. El objetivo del proyecto es determinar e intercambiar las mejores prácticas, evaluar nuevos métodos de financiación y valorar la posibilidad de crear una ventanilla única europea para apoyar a los municipios que deseen aplicar los mejores sistemas y proyectos de financiación sostenible.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 14 Acción preparatoria — Hacia un Sistema de Transporte Europeo único e innovador

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	1 500 000	1 250 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Antes partida 08 02 77 04

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Esta acción preparatoria en dos fases tiene por objeto determinar las barreras que impiden el desarrollo de un sistema de transporte europeo único realmente optimizado y proponer una serie de acciones que, de forma colectiva, pueden ayudar a avanzar más rápido. La acción apoya plenamente las iniciativas de la Unión y de la Comisión y:

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 14 (continuación)

- deberá informar sobre el desarrollo de futuras políticas y programas de investigación e innovación, tanto a nivel de la Unión como de cada Estado miembro,
- abordará uno de los siete retos en que se basa Horizonte 2020, a saber: un «Transporte inteligente, ecológico e integrado»,
- contribuirá a la aplicación de iniciativas emblemáticas de la estrategia Europa 2020, como el aumento de la accesibilidad y los transportes limpios y el fomento de la innovación y la excelencia.

En la fase de examen:

- se identificará a las partes interesadas (la industria, la investigación, las administraciones, las instancias reguladoras y la sociedad civil) y sus opiniones, necesidades y expectativas,
- se describirá la situación actual del sistema: la gestión pública (a todos los niveles), las estructuras del sector, el mercado y las condiciones reglamentarias, los mecanismos para la participación de las partes interesadas y los programas de transporte,
- se estudiarán temas similares en otras regiones del mundo y se extraerán lecciones,
- se determinarán oportunidades para mejorar el sistema de transporte europeo en su conjunto, así como las barreras que lo impiden.

En la fase de hoja de ruta se propondrán medidas, respaldadas por una muestra representativa de partes interesadas, que pueden acelerar los avances hacia un sistema de transporte optimizado. Se estudiará:

- qué nueva organización o nuevas organizaciones podrán prestar ayuda, si procede, sin limitarse a duplicar las estructuras existentes,
- cómo desarrollar una mentalidad más sólida e integradora, a todos los niveles,
- cómo fomentar el que las iniciativas existentes presten más atención al modo de interactuar con el resto del sistema,
- posibles iniciativas a escala de la Unión, de los Estados miembros y a escala local.

El resultado final será un análisis pormenorizado de las oportunidades y trabas para lograr un sistema de transporte plenamente optimizado en toda Europa, con un compromiso más sólido de las partes interesadas de todos los sectores.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 15 Proyecto piloto — Sensibilización sobre las alternativas al coche privado

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
490 000	245 000				

Comentarios

Contexto

Aproximadamente el 55 % de los viajes en coche son trayectos inferiores a cinco kilómetros. La tasa media de ocupación es baja: en torno a 1,3 personas por vehículo. Estas cifras muestran que las alternativas al uso privado de los automóviles siguen estando poco desarrolladas y que existe un enorme potencial para un cambio modal hacia modos de transporte más sostenibles.

La sensibilización es un primer paso para desarrollar alternativas al uso privado de los vehículos. El objetivo es fomentar un cambio de comportamiento, por ejemplo para los desplazamientos de casa al trabajo y para hacer las compras. Ya existen iniciativas para sustituir el uso individual del automóvil por una movilidad individual no motorizada, como los desplazamientos a pie o en bicicleta, incluido el uso de las bicicletas eléctricas (que puede ser el modo más fiable y más rápido para distancias de hasta diez kilómetros). Pero estas iniciativas, que tratan sobre todo de modificar los comportamientos individuales, se podrían impulsar con un enfoque colectivo.

Proyecto

El proyecto piloto consiste sobre todo en desarrollar nuevas herramientas para aumentar la sensibilización colectiva. Hay muchas posibilidades de experimentación en las empresas públicas y privadas, por parte de las autoridades locales y en el marco de conferencias internacionales para utilizar nuevas herramientas para medir y fijar objetivos de cambio modal a nivel de grupo. Estas herramientas, denominadas «sistemas basados en los rendimientos de grupo», utilizan el micromecenazgo y tecnologías conexas. Permiten una mayor flexibilidad, desarrollan el espíritu de equipo y la coordinación a largo plazo entre las personas y proporcionan estadísticas y datos en gran cantidad sobre los cambios de comportamiento. El proyecto piloto desarrollará y difundirá un nuevo conjunto de instrumentos para limitar el uso del automóvil a lo estrictamente necesario.

Cumplimiento de

- el principal objetivo del acuerdo de la COP 21, que consiste en «mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales»,
- el Libro Blanco, de 28 de marzo de 2011, titulado «Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por una política de transportes competitiva y sostenible» [COM(2011)0144 final], que contiene unos objetivos ambiciosos para reducir el carbono: «Para 2030, el objetivo para el transporte será reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a cerca del 20 % por debajo de su nivel en 2008»,
- el informe de iniciativa del Parlamento Europeo sobre la movilidad urbana sostenible, que hace hincapié en que el Parlamento Europeo tiene el «convencimiento de que la contaminación tiene una dimensión local, regional, nacional y transfronteriza y que requiere medidas a todos los niveles de la gobernanza; pide, por lo tanto, que se refuerce el enfoque de la gobernanza a varios niveles en la que todas las partes asuman la responsabilidad en relación con las medidas que pueden y deben adoptarse en cada nivel»,

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 15 (continuación)

- la Comunicación de la Comisión Europea sobre «descarbonización del transporte», publicada en julio de 2016, que hace de la reducción de las emisiones de carbono una de las principales prioridades de la política de transportes de la Unión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 16 Proyecto piloto — Movilidad sostenible compartida interconectada con el transporte público en zonas rurales europeas [desarrollo del concepto de «zonas de transporte rural inteligentes» (*smart rural transport areas*)]

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
600 000	300 000				

Comentarios

En las zonas rurales de la Unión, se ha producido un acusado aumento de los proyectos de desarrollo de la movilidad compartida interconectada con el transporte público y la movilidad individual no motorizada. Estos proyectos se basan en distintos instrumentos convencionales y digitales (por ejemplo, las aplicaciones para teléfonos inteligentes) e implican, por ejemplo, el uso compartido del automóvil (*car sharing*), el alquiler de coches por breves períodos de tiempo y en régimen de autoservicio (*car pooling*), la conducción compartida, el autostop, los taxis compartidos y los autobuses a petición. Esta evolución brinda una excelente oportunidad para impulsar las zonas de transporte rural inteligentes. El proyecto piloto mejorará el conocimiento y la comprensión de si existe una mayor necesidad de un enfoque transfronterizo de las zonas de transporte rural inteligentes que incluya, por ejemplo, el intercambio de modelos de buenas prácticas, la interoperabilidad, el desarrollo regional sostenible, la cohesión, la investigación y el desarrollo y la innovación.

El proyecto piloto puede crear situaciones que resulten beneficiosas para todas las partes, como la reducción de las emisiones de CO₂ (acuerdo de la COP 21) y mejores conexiones y movilidad en zonas remotas y rurales para las personas que no pueden o no quieren adquirir un vehículo (jóvenes, personas mayores, personas socialmente desfavorecidas).

El objetivo número 8, de 10, para un sistema de transporte competitivo y sostenible definido en el Libro Blanco, de 28 de marzo de 2011, titulado «Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por una política de transportes competitiva y sostenible» [COM(2011) 144 final] es establecer el marco para un sistema europeo de información, gestión y pago de los transportes multimodales a más tardar en 2020.

Además, en la iniciativa 22 del Libro Blanco («Movilidad puerta a puerta sin solución de continuidad»), se incluye definir las medidas necesarias para integrar en mayor medida los distintos modos de transporte de pasajeros para ofrecer viajes multimodales puerta a puerta sin solución de continuidad. En la iniciativa 27 («Información sobre viajes»), se incluye fomentar el conocimiento de la disponibilidad de alternativas al transporte individual convencional (conducir menos, andar e ir en bicicleta, uso compartido del automóvil, aparcamientos disuasorios, billetes inteligentes, etc.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)**06 02 77** (continuación)

06 02 77 16 (continuación)

Por último, este proyecto piloto es un instrumento útil para aplicar la legislación de la Unión sobre los sistemas de transporte inteligentes (STI) [Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte (DO L 207 de 6.8.2010, p. 1) y el correspondiente programa de trabajo de la Comisión Europea], así como para el desarrollo futuro de Horizonte 2020 y la ejecución de la Agenda Digital.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 17 Proyecto piloto — Arquitectura del espacio aéreo del Cielo Único Europeo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
800 000	400 000				

Comentarios

La gestión del tráfico aéreo europeo es llevada a cabo por veintiocho proveedores de servicios de navegación aérea según las fronteras nacionales terrestres. El coste de la fragmentación del espacio aéreo se ha estimado en 4 000 millones de euros anuales. El proyecto piloto evaluará una nueva arquitectura del espacio aéreo de la Unión basada solamente en la eficiencia del flujo de tráfico, las rutas directas y el número de centros de control más eficaz. Esta propuesta tendrá en consideración las tecnologías relacionadas con la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR) con objeto de establecer las ubicaciones de despliegue más eficientes.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 18 Proyecto piloto — Aplicación de transporte accesible para personas con movilidad reducida

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
600 000	300 000				

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)

06 02 77 (continuación)

06 02 77 18 (continuación)

Comentarios

Este proyecto piloto desarrollará una plataforma digital de rutas de transporte urbano aptas para personas con movilidad reducida.

Una de cada seis personas en Europa padece algún grado de discapacidad y, visto el envejecimiento de la población, la necesidad de información sobre opciones de transporte sin barreras en las ciudades no hará sino aumentar con el tiempo. Aunque los ayuntamientos y las compañías de transporte están trabajando para mejorar la accesibilidad y la armonización del transporte en toda Europa, la información sobre las opciones de movilidad sin barreras no se comunica con claridad, y muchos afectados han de depender de opciones de transporte organizadas de forma privada.

La propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros por lo que se refiere a los requisitos de accesibilidad de los productos y los servicios [COM(2015) 615 final] (el Acta de Accesibilidad Europea) establecía las bases para mejorar la vida de las personas con discapacidad. Su meta es superar los requisitos nacionales en materia de accesibilidad, divergentes y a menudo contradictorios, que han generado barreras a las empresas y han evitado así que las personas con discapacidad se beneficien del potencial del mercado interior.

El proyecto piloto respaldará en primer lugar la recopilación de información sobre la movilidad sin barreras en las zonas urbanas y, seguidamente, conectará la información con una plataforma en línea común, que sería accesible idealmente mediante una aplicación para móvil y herramientas de información accesibles de forma similar. La plataforma tendrá en cuenta, por ejemplo, una velocidad de desplazamiento más precisa y la accesibilidad de las opciones de transporte público, de algunas calles y de los servicios de transporte especializado existentes.

Una de las prioridades del Acta es mejorar la accesibilidad del transporte para las personas con discapacidad mediante la armonización de los requisitos de accesibilidad entre los diferentes Estados miembros. Este proyecto piloto continuará, por tanto, este impulso a través de la mejora de la comunicación de la información sobre el transporte accesible a sus destinatarios. Ello alentará a las compañías de transporte a mejorar más rápidamente su normativa sobre accesibilidad y a las empresas a beneficiarse de las oportunidades de mercado que ofrece la economía digital, un mercado relativamente poco explotado hasta ahora.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 19 Proyecto piloto — Zonas de aparcamiento seguras para camiones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
850 000	425 000				

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE (continuación)**06 02 77** (continuación)

06 02 77 19 (continuación)

Comentarios

El aumento de la presión migratoria en la Unión ha afectado gravemente tanto a la seguridad en el tráfico como a la seguridad de la industria del transporte por carretera en un número de Estados miembros y en determinados lugares, como Calais, donde los refugiados intentan acceder a los camiones. Es necesario reaccionar ante esta crisis y proporcionar zonas de aparcamiento seguras para los camiones a fin de evitar la muerte de refugiados y proteger a los camioneros, así como para ayudar a prevenir daños materiales a los transportistas.

Este proyecto piloto cubrirá los gastos de la creación de zonas de aparcamiento seguras y vigiladas para los camiones en las principales rutas de transporte de toda Europa hacia localidades fronterizas, en los puntos en los que el elevado número de refugiados que intentan introducirse en los camiones para cruzar una frontera afecta a la seguridad del tráfico y de los camiones.

Este crédito se añade a los 5 000 000 EUR que Frans Timmermans, vicepresidente de la Comisión Europea, prometió a las autoridades francesas para tratar el problema de los campos de refugiados en Calais.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
06 03	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNO- VACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES								
06 03 03	Desafíos sociales								
06 03 03 01	Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente discontinuidades	1,1	102 781 794	103 235 669	110 916 737	127 796 246	142 843 911,—	89 643 516,59	86,83
	<i>Artículo 06 03 03 — Subtotal</i>		102 781 794	103 235 669	110 916 737	127 796 246	142 843 911,—	89 643 516,59	86,83
06 03 07	Empresas Comunes								
06 03 07 31	Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR) — Gastos de apoyo	1,1	3 241 507	3 241 507	p.m.	p.m.	0,—	0,—	0
06 03 07 32	Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo 2 (SESAR2)	1,1	96 758 493	65 088 493	60 000 000	55 000 000	51 470 000,—	10 517 725,—	16,16
06 03 07 33	Empresa Común Shift2Rail (S2R) — Gastos de apoyo	1,1	1 579 870	1 579 870	1 577 618	1 577 618	1 352 212,—	1 230 304,90	77,87
06 03 07 34	Empresa Común Shift2Rail (S2R)	1,1	60 043 130	50 800 000	44 046 382	24 227 092	45 334 167,—	0,—	0
	<i>Artículo 06 03 07 — Subtotal</i>		161 623 000	120 709 870	105 624 000	80 804 710	98 156 379,—	11 748 029,90	9,73
06 03 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico								
06 03 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	6 854 172,70	1 185 771,03	
06 03 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	286 259,92	4 874 411,21	
	<i>Artículo 06 03 50 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	7 140 432,62	6 060 182,24	
06 03 51	Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)	1,1	p.m.	42 614 143	p.m.	106 595 589	31 864,40	47 976 596,53	112,58
06 03 52	Finalización de programas marco de investigación (anteriores a 2007)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	74 791,25	
	Capítulo 06 03 — Total		264 404 794	266 559 682	216 540 737	315 196 545	248 172 587,02	155 503 116,51	58,34

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES (continuación)*Comentarios*

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Estos créditos se destinan a financiar Horizonte 2020 —el Programa Marco de Investigación e Innovación—, que abarca el período 2014-2020, y a la conclusión de los programas de investigación previos (Séptimo Programa Marco y anteriores programas marco).

Horizonte 2020 desempeñará un papel central en la implementación de las iniciativas emblemáticas «Unión de la Innovación», «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización», y «Una agenda digital para Europa», así como en la creación y el funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación. Se realizará para alcanzar los objetivos generales descritos en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, para contribuir a la creación de una sociedad del conocimiento, basada en un Espacio Europeo de la Investigación, es decir, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión y realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento; reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

En Horizonte 2020, la igualdad de género se aborda como una cuestión interrelacionada con objeto de rectificar los desequilibrios existentes entre mujeres y hombres y de integrar la dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá muy en cuenta la necesidad de redoblar los esfuerzos para aumentar la participación de las mujeres a todos los niveles, incluido el decisorio, en los ámbitos de la investigación y la innovación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a los programas marco anteriores.

Estos créditos se utilizarán de conformidad con lo previsto en Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES (continuación)

En algunos de estos proyectos está previsto que terceros países u organizaciones de terceros países puedan participar en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica. Cualquier contribución financiera se consignará en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Los ingresos de Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica se consignarán en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de terceros en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en la partida 06 03 50 01.

Los créditos administrativos de este capítulo se consignarán en el artículo 06 01 05.

06 03 03 *Desafíos sociales**Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y a los desafíos sociales identificados en la estrategia Europa 2020. Dichas actividades se realizarán con un enfoque basado en retos que agrupe los recursos y los conocimientos en ámbitos, tecnologías y disciplinas diferentes. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Las actividades deberán respaldar directamente las competencias políticas y sectoriales correspondientes a escala de la Unión.

La financiación se centrará en los siguientes retos:

- transporte inteligente, ecológico e integrado,
- innovación e investigación, en especial en ámbitos relacionados con los cambios de comportamiento, la transferencia modal, la accesibilidad para todos, la integración (interconectividad, intermodalidad e interoperabilidad) y la sostenibilidad (cambio climático, reducción de las emisiones de gas y ruido), que tienen una importancia crucial para los sectores del transporte y el turismo.

06 03 03 01 Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente discontinuidades

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
102 781 794	103 235 669	110 916 737	127 796 246	142 843 911,—	89 643 516,59

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES (continuación)**06 03 03** (continuación)

06 03 03 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito cubrirá acciones de investigación e innovación que puedan ayudar a inaugurar una nueva era de movilidad inteligente. Las acciones abarcadas por esta partida deberán apoyar el desarrollo de las necesarias soluciones para todos los modos de transporte y su aceptación por el mercado, con el objetivo de reducir drásticamente las emisiones nocivas para el medio ambiente y disminuir la dependencia de los transportes de los combustibles fósiles, reduciendo así el impacto de los transportes en la biodiversidad y preservando los recursos naturales. La realización de estos objetivos pasará por la inversión, en forma de grandes asociaciones público-privadas, en actividades específicas como la construcción de aeronaves, vehículos ferroviarios, vehículos de carretera y buques menos contaminantes y más silenciosos, por la construcción de equipos e infraestructuras y la creación de servicios inteligentes y por la mejora de los transportes y la movilidad en las zonas urbanas.

La investigación e innovación llevadas a cabo al amparo del presente artículo deberán contribuir significativamente a mejorar el rendimiento y la eficiencia en un contexto de demanda creciente de movilidad. Las acciones abarcadas por esta partida tendrán por objetivo la reducción sustancial de la congestión del tráfico, la mejora significativa de la movilidad de las personas y mercancías, el desarrollo y aplicación de nuevos conceptos de transporte de mercancías e logística, la reducción de la siniestralidad y del número de víctimas mortales y el refuerzo de la seguridad. Las acciones se destinan en particular a convertir Europa en la región del mundo más segura para la aviación y a contribuir al objetivo de cero víctimas mortales en accidentes de aviación en el horizonte de 2050.

La investigación y la innovación deberán desempeñar un papel importante en la conquista por el sector de los transportes europeo de una posición de liderazgo a escala mundial y en la contribución al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, manteniéndose en la vanguardia de la tecnología y reduciendo los costes de las industrias conexas, contribuyendo de esta forma al crecimiento y a la creación de empleo altamente cualificado en el sector en Europa. En este contexto, el presente crédito abarcará las acciones de desarrollo de la próxima generación de medios de transporte y de exploración de conceptos enteramente nuevos en el ámbito de los transportes.

Esta partida abarcará igualmente la investigación socioeconómica y las actividades de prospectiva para la definición de las políticas futuras: las acciones a favor del análisis y desarrollo de políticas, teniendo en cuenta los aspectos socioeconómicos del transporte, son necesarias para promover la innovación y hacer frente a los retos que plantea el transporte.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra d).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES (continuación)

06 03 07 *Empresas Comunes*

06 03 07 31 Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 241 507	3 241 507	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

La Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR) contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020, y en particular al reto social «Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente fisuras». Tendrá por objetivo garantizar la modernización del sistema europeo de gestión del tránsito aéreo (ATM), concentrando y coordinando todas las actividades de investigación e innovación de la Unión pertinentes en materia de ATM en el marco del programa de trabajo de SESAR 2020 y en consonancia con el Plan Maestro ATM.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 721/2014 del Consejo, de 16 de junio de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n.º 219/2007 relativo a la constitución de una Empresa Común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) en lo que se refiere a la prórroga de la Empresa Común hasta 2024 (DO L 192 de 1.7.2014, p. 1).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 03 07 32 Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo 2 (SESAR2)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
96 758 493	65 088 493	60 000 000	55 000 000	51 470 000,—	10 517 725,—

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES (continuación)

06 03 07 (continuación)

06 03 07 32 (continuación)

Comentarios

La Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo 2 (SESAR2) contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020, y en particular al reto social «Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente fisuras». Tendrá por objetivo garantizar la modernización del sistema europeo de gestión del tránsito aéreo (ATM), concentrando y coordinando todas las actividades de investigación e innovación de la Unión pertinentes en materia de ATM en el marco del programa de trabajo de SESAR 2020 y en consonancia con el Plan Maestro ATM.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 721/2014 del Consejo, de 16 de junio de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n.º 219/2007 relativo a la constitución de una Empresa Común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) en lo que se refiere a la prórroga de la Empresa Común hasta 2024 (DO L 192 de 1.7.2014, p. 1).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 03 07 33 Empresa Común Shift2Rail (S2R) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 579 870	1 579 870	1 577 618	1 577 618	1 352 212,—	1 230 304,90

Comentarios

La Empresa Común Shift2Rail (S2R) contribuirá a la ejecución de Horizonte 2020, y en particular del reto social «Transporte inteligente, ecológico e integrado». Tendrá el objetivo de contribuir a la realización de un espacio ferroviario europeo único y de una transición más rápida y económica hacia un sistema ferroviario europeo más atractivo, competitivo, eficaz y sostenible mediante un enfoque coordinado y global que aborde las necesidades de investigación e innovación del sistema ferroviario y sus usuarios.

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES (continuación)

06 03 07 (continuación)

06 03 07 33 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 12.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 642/2014 del Consejo, de 16 de junio de 2014, por el que se establece la Empresa Común Shift2Rail (DO L 177 de 17.6.2014, p. 9).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 03 07 34 Empresa Común Shift2Rail (S2R)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
60 043 130	50 800 000	44 046 382	24 227 092	45 334 167,—	0,—

Comentarios

La Empresa Común Shift2Rail (S2R) contribuirá a la ejecución de Horizonte 2020, y en particular del reto social «Transporte inteligente, ecológico e integrado». Tendrá el objetivo de contribuir a la realización de un espacio ferroviario europeo único y de una transición más rápida y económica hacia un sistema ferroviario europeo más atractivo, competitivo, eficaz y sostenible mediante un enfoque coordinado y global que aborde las necesidades de investigación e innovación del sistema ferroviario y sus usuarios.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 12.12.2013, p. 965).

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES (continuación)

06 03 07 (continuación)

06 03 07 34 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 642/2014 del Consejo, de 16 de junio de 2014, por el que se establece la Empresa Común Shift2Rail (DO L 177 de 17.6.2014, p. 9).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 03 50 **Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico**

06 03 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	6 854 172,70	1 185 771,03

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico efectuadas en el período 2014 a 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

06 03 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	286 259,92	4 874 411,21

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES (continuación)

06 03 50 (continuación)

06 03 50 02 (continuación)

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico efectuadas en el período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

06 03 51 Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	42 614 143	p.m.	106 595 589	31 864,40	47 976 596,53

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES (continuación)

06 03 51 (continuación)

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) n.º 219/2007 del Consejo, de 27 de febrero de 2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) (DO L 64 de 2.3.2007, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1361/2008 del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 219/2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) (DO L 352 de 31.12.2008, p. 12).

06 03 52 **Finalización de programas marco de investigación (anteriores a 2007)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	74 791,25

Comentarios

Este crédito se destina al pago de compromisos de años anteriores relacionados con los programas marco de investigación anteriores a 2007.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

COMISIÓN

TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES (continuación)

06 03 52 (continuación)

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión nº 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

Decisión 2002/834/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Integración y fortalecimiento del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 1).

TÍTULO 07

MEDIO AMBIENTE

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

TÍTULO 07

MEDIO AMBIENTE

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
07 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE	63 016 195	63 016 195	61 249 353	61 249 353	65 920 652,89	65 920 652,89
07 02	LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL	409 822 325	325 321 942	387 017 092	335 811 734	370 386 410,87	332 069 571,18
	Título 07 — Total	472 838 520	388 338 137	448 266 445	397 061 087	436 307 063,76	397 990 224,07

TÍTULO 07

MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
07 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE					
07 01 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de medio ambiente	5,2	46 327 744	45 384 139	48 422 348,82	104,52
07 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de la política de medio ambiente					
07 01 02 01	Personal externo	5,2	3 640 624	3 557 474	3 945 365,95	108,37
07 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	3 269 144	3 339 633	3 315 174,77	101,41
	<i>Artículo 07 01 02 — Subtotal</i>		6 909 768	6 897 107	7 260 540,72	105,08
07 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de medio ambiente	5,2	2 892 861	2 896 465	3 325 461,31	114,95
07 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de medio ambiente					
07 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) — Subprograma de medio ambiente	2	1 600 000	1 600 000	1 303 452,04	81,47
	<i>Artículo 07 01 04 — Subtotal</i>		1 600 000	1 600 000	1 303 452,04	81,47
07 01 06	Agencias ejecutivas					
07 01 06 01	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución de LIFE	2	5 285 822	4 471 642	5 608 850,—	106,11
	<i>Artículo 07 01 06 — Subtotal</i>		5 285 822	4 471 642	5 608 850,—	106,11
	Capítulo 07 01 — Total		63 016 195	61 249 353	65 920 652,89	104,61

07 01 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de medio ambiente

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
46 327 744	45 384 139	48 422 348,82

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE (continuación)

07 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de medio ambiente

07 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 640 624	3 557 474	3 945 365,95

07 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 269 144	3 339 633	3 315 174,77

07 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de medio ambiente

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 892 861	2 896 465	3 325 461,31

07 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de medio ambiente

07 01 04 01 Gastos de apoyo al Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) — Subprograma de medio ambiente

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 600 000	1 600 000	1 303 452,04

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular:

- desarrollo, acogida, mantenimiento, seguridad, garantía de calidad, funcionamiento y asistencia de los sistemas informáticos adecuados para comunicación, selección, control e información sobre los proyectos y difusión de sus resultados, así como de los sistemas informáticos directamente relacionados con la consecución de los objetivos del programa, en beneficio mutuo de la Comisión, de los beneficiarios y de las partes interesadas. Asimismo cubrirá la contratación de expertos informáticos intramuros para apoyar el desarrollo, la garantía de calidad y la seguridad del sistema informático de apoyo de políticas fundamentales,
- adjudicación de contratos de asistencia técnica y/o administrativa en relación con la evaluación, auditoría y supervisión de programas y proyectos.

CAPÍTULO 07 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE (continuación)**07 01 04** (continuación)

07 01 04 01 (continuación)

— adjudicación de contratos de asistencia técnica y/o administrativa en relación con las actividades de comunicación, como las redes sociales, incluida la contratación de expertos internos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

07 01 06 **Agencias ejecutivas**

07 01 06 01 Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución de LIFE

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 285 822	4 471 642	5 608 850,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal realizados por la Agencia para cumplir con su tarea de gestión de las medidas que forman parte de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE).

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de esta sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

Decisión de Ejecución 2013/771/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se establece la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas y se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE.

Decisión C(2013) 9414 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la energía, el medio ambiente y la acción por el clima, la competitividad y las PYME, la investigación y la innovación, las TIC, la política marítima y la pesca, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
07 02	LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL								
07 02 01	<i>Contribuir a una economía más verde y más eficiente en el uso de los recursos y a la elaboración y la aplicación de la política y la legislación ambientales de la Unión</i>	2	139 399 233	67 000 000	128 831 000	49 000 000	121 815 800,—	32 641 653,25	48,72
07 02 02	<i>Detener e invertir la pérdida de biodiversidad</i>	2	165 584 150	57 000 000	157 206 000	49 000 000	149 372 750,—	41 484 378,07	72,78
07 02 03	<i>Apoyar una mejor gobernanza e información ambientales a todos los niveles</i>	2	59 383 000	50 000 000	55 683 358	40 000 000	51 386 990,86	22 626 800,46	45,25
07 02 04	<i>Contribuir a acuerdos multilaterales e internacionales sobre el medio ambiente</i>	4	3 900 000	3 900 000	4 000 000	4 000 000	3 524 580,19	3 524 580,19	90,37
07 02 05	<i>Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas — Actividades normativas en materia de importación y exportación de productos químicos peligrosos</i>	2	1 139 537	1 139 537	1 039 880	1 039 880	1 222 000,65	1 222 000,65	107,24
07 02 06	<i>Agencia Europea de Medio Ambiente</i>	2	35 166 405	35 166 405	35 556 854	35 556 854	41 718 306,72	41 718 306,72	118,63
07 02 51	<i>Finalización de programas ambientales anteriores</i>	2	p.m.	105 000 000	—	153 000 000	0,—	183 520 759,09	174,78
07 02 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
07 02 77 02	Acción preparatoria — Seguimiento medioambiental de la cuenca del mar Negro y Programa Marco Europeo Común para el Desarrollo de la Región del Mar Negro	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	190 422,34	
07 02 77 04	Acción preparatoria — Futura base jurídica para una información forestal armonizada en la Unión	2	p.m.	p.m.	p.m.	195 000	0,—	350 000,—	
07 02 77 09	Proyecto piloto — Certificación de las prácticas agrícolas con bajas emisiones de carbono	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
07 02 77	(continuación)								
07 02 77 13	Acción preparatoria — Plan BEST (Régimen voluntario para la Diversidad Biológica y los Servicios de los Ecosistemas en los Territorios de las Regiones Ultraperiféricas y los Territorios de Ultramar de la Unión)	2	p.m.	180 000	p.m.	600 000	0,—	868 071,71	482,26
07 02 77 15	Acción preparatoria — Desarrollo de actividades de prevención para frenar la desertificación en Europa	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	519 694,46	
07 02 77 16	Proyecto piloto — Precipitaciones atmosféricas — Protección y uso racional del agua dulce	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	815 415,—	
07 02 77 19	Proyecto piloto — Recuperación de la basura marina	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	379 870,—	
07 02 77 21	Proyecto piloto — Nuevos conocimientos para una gestión integrada de la actividad humana en el mar	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	805 551,94	
07 02 77 22	Proyecto piloto — Protección de la biodiversidad mediante una remuneración de los logros ecológicos basada en los resultados	2	p.m.	585 000	p.m.	200 000	0,—	920 819,40	157,41
07 02 77 23	Proyecto piloto — Comunicación transversal sobre las políticas de la Unión en materia de medio ambiente: respuesta al déficit de sensibilización ambiental de los ciudadanos de la Unión mediante herramientas audiovisuales (películas)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
07 02 77 24	Proyecto piloto — Eficiencia de los recursos en la práctica — Completar los ciclos minerales	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	271 077,90	
07 02 77 26	Proyecto piloto — Creación en la Europa Sudoriental de un centro regional de reciclado avanzado de residuos eléctricos y electrónicos	2	p.m.	281 000	p.m.	215 000	0,—	210 170,—	74,79
07 02 77 27	Proyecto piloto — Uso eficiente de los recursos procedentes de residuos mezclados	2	p.m.	p.m.	p.m.	335 000	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
07 02 77 28	Proyecto piloto — Definir el equilibrio entre la facultad de los Estados de regular objetivos políticos públicos legítimos, los derechos de los inversores por lo que respecta a la protección de sus inversiones y los derechos de los ciudadanos con relación al medio ambiente y la salud pública teniendo en cuenta la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI).	2	p.m.	330 000	200 000	120 000	352 695,—	0,—	0
07 02 77 29	Proyecto piloto — Desarrollo de capacidades, desarrollo programático y comunicación en el ámbito de la fiscalidad medioambiental y las reformas presupuestarias	2	p.m.	315 000	p.m.	300 000	993 287,45	0,—	0
07 02 77 30	Proyecto piloto — Promover la economía circular verde en Europa a través de la capacitación, la creación de redes y el intercambio de soluciones innovadoras — Colmar las lagunas existentes en materia de innovación ecológica	2	p.m.	400 000	1 000 000	500 000			
07 02 77 31	Proyecto piloto — Mitigación de las enfermedades infecciosas para contrarrestar la pérdida de biodiversidad europea, como exige la Directiva sobre hábitats	2	p.m.	360 000	900 000	450 000			
07 02 77 32	Proyecto piloto — Protocolos para el establecimiento de programas de evaluación de infraestructuras verdes en toda la Unión	2	p.m.	240 000	600 000	300 000			
07 02 77 33	Proyecto piloto — Mitigación del impacto de los molinos eólicos en las poblaciones de murciélagos y aves y en sus rutas migratorias	2	p.m.	400 000	1 000 000	500 000			
07 02 77 34	Proyecto piloto — Listado de especies y hábitats en las regiones ultraperiféricas francesas	2	p.m.	400 000	1 000 000	500 000			
07 02 77 35	Proyecto piloto — Cartografía y evaluación del estado de los ecosistemas y sus servicios en las regiones ultraperiféricas y los países y territorios de ultramar: establecer vínculos y poner recursos en común	2	1 000 000	500 000					

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
07 02 77 36	Proyecto piloto — Red de Capitales Verdes Europeas	2	1 000 000	500 000					
07 02 77 37	Proyecto piloto — Repercusiones de la quema de residuos domésticos sólidos en la calidad del aire en Europa y posibles medidas de mitigación	2	750 000	375 000					
07 02 77 38	Proyecto piloto — Seguimiento medioambiental del uso de plaguicidas a través de las abejas	2	500 000	250 000					
07 02 77 39	Proyecto piloto — Establecimiento de plataformas regionales o locales sobre la coexistencia de personas y grandes carnívoros, con un interés especial en los grandes carnívoros en zonas con niveles elevados de conflicto	2	500 000	250 000					
07 02 77 40	Proyecto piloto — Hacia mejoras basadas en pruebas en la aplicación de las Directivas sobre aves y hábitats (DAH): examen sistemático y metaanálisis	2	500 000	250 000					
07 02 77 41	Proyecto piloto — Fomento de los métodos alternativos a la experimentación con animales	2	1 000 000	500 000					
Artículo 07 02 77 — Subtotal			5 250 000	6 116 000	4 700 000	4 215 000	1 345 982,45	5 331 092,75	87,17
Capítulo 07 02 — Total			409 822 325	325 321 942	387 017 092	335 811 734	370 386 410,87	332 069 571,18	102,07

07 02 01 Contribuir a una economía más verde y más eficiente en el uso de los recursos y a la elaboración y la aplicación de la política y la legislación ambientales de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
139 399 233	67 000 000	128 831 000	49 000 000	121 815 800,—	32 641 653,25

Comentarios

El Reglamento (UE) n.º 1293/2013 tiene cuatro objetivos generales (artículo 3) y tres áreas prioritarias para el subprograma de Medio Ambiente (artículo 9), de las cuales la primera es Medio ambiente y Eficiencia en el Uso de los Recursos.

Los objetivos específicos de esta primera área prioritaria figuran en el artículo 10.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 01 (continuación)

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención que sea necesaria (artículos 17, 18, 21 y 22).

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros (artículo 17, apartado 4).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

07 02 02 **Detener e invertir la pérdida de biodiversidad**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
165 584 150	57 000 000	157 206 000	49 000 000	149 372 750,—	41 484 378,07

Comentarios

El Reglamento (UE) n.º 1293/2013 tiene cuatro objetivos generales (artículo 3) y tres áreas prioritarias para el subprograma de Medio Ambiente (artículo 9), de las cuales la segunda es Naturaleza y Biodiversidad.

Los objetivos específicos de esta segunda área prioritaria figuran en el artículo 11.

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención que sea necesaria (artículos 17, 18, 21 y 22).

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros (artículo 17, apartado 4).

Al menos un 55 % de los recursos presupuestarios asignados a los proyectos apoyados por subvenciones para actividades concretas del subprograma de Medio Ambiente se dedicará a proyectos de apoyo a la conservación de la naturaleza y la biodiversidad (artículo 9, apartado 3).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 03 **Apoyar una mejor gobernanza e información ambientales a todos los niveles**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
59 383 000	50 000 000	55 683 358	40 000 000	51 386 990,86	22 626 800,46

Comentarios

El Reglamento (UE) n.º 1293/2013 tiene cuatro objetivos generales (artículo 3) y tres áreas prioritarias para el subprograma de Medio Ambiente (artículo 9), de las cuales la tercera es Gobernanza e Información Medioambientales.

Los objetivos específicos de esta tercera área prioritaria figuran en el artículo 12.

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención que sea necesaria (artículos 17, 18, 21 y 22).

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros (artículo 17, apartado 4).

Los costes de asistencia técnica para la selección y el control de proyectos, la evaluación y la auditoría de proyectos seleccionados en virtud del programa LIFE y LIFE+ (incluidas las organizaciones no gubernamentales apoyadas mediante subvenciones de funcionamiento) pueden financiarse asimismo con cargo a este crédito.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

07 02 04 **Contribuir a acuerdos multilaterales e internacionales sobre el medio ambiente**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 900 000	3 900 000	4 000 000	4 000 000	3 524 580,19	3 524 580,19

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las contribuciones obligatorias y voluntarias a una serie de convenios, protocolos y acuerdos internacionales en los que la Unión es parte, así como el trabajo preparatorio de los futuros acuerdos internacionales en los que participe la Unión.

En algunos casos, las contribuciones a protocolos posteriores figuran en las contribuciones a su convenio de base.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 04 (continuación)

Bases jurídicas

Acciones realizadas por la Comisión en virtud de las tareas derivadas de sus prerrogativas a nivel institucional, con arreglo al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y al artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión 77/585/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, relativa a la celebración del Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación, así como del Protocolo sobre la prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves (DO L 240 de 19.9.1977, p. 1).

Decisión 81/462/CEE del Consejo, de 11 de junio de 1981, relativa a la celebración del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia (DO L 171 de 27.6.1981, p. 11).

Decisión 82/72/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1981, referente a la celebración del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa (DO L 38 de 10.2.1982, p. 1).

Decisión 82/461/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1982, relativa a la celebración del Convenio sobre conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre (DO L 210 de 19.7.1982, p. 10).

Decisión 84/358/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1984, relativa a la celebración del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas (DO L 188 de 16.7.1984, p. 7).

Decisión 86/277/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la celebración del Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia, relativo a la financiación a largo plazo del Programa de cooperación para la vigilancia continua y la evaluación del transporte a gran distancia de contaminantes atmosféricos en Europa (EMEP) (DO L 181 de 4.7.1986, p. 1).

Decisión 93/98/CEE del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad, del Convenio para el control de la eliminación y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos (Convenio de Basilea) (DO L 39 de 16.2.1993, p. 1).

Decisión 93/550/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación para la protección de las costas y de las aguas del Atlántico del Nordeste contra la polución (DO L 267 de 28.10.1993, p. 20).

Decisión 93/626/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica (DO L 309 de 13.12.1993, p. 1).

Decisión 94/156/CE del Consejo, de 21 de febrero de 1994, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio sobre la protección del medio marino de la zona del Mar Báltico (Convenio de Helsinki de 1974) (DO L 73 de 16.3.1994, p. 1).

Decisión 95/308/CE del Consejo, de 24 de julio de 1995, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre la protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales (DO L 186 de 5.08.1995, p. 42).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)**07 02 04** (continuación)

Decisión del Consejo, de 27 de junio de 1997, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo (Convenio ESPOO) (propuesta DO C 104 de 24.4.1992, p. 5; Decisión no publicada).

Decisión 97/825/CE del Consejo, de 24 de noviembre de 1997, relativa a la celebración del Convenio sobre la cooperación para la protección y el uso sostenible del Danubio (DO L 342 de 12.12.1997, p. 18).

Decisión 98/216/CE del Consejo, de 9 de marzo de 1998, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (DO L 83 de 19.3.1998, p. 1).

Decisión 98/249/CE del Consejo, de 7 de octubre de 1997, relativa a la firma en nombre de la Comunidad del Convenio sobre protección del medio marino del Nordeste Atlántico (DO L 104 de 3.4.1998, p. 1).

Decisión 98/685/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración del Convenio sobre los Efectos Transfronterizos de los Accidentes Industriales (DO L 326 de 3.12.1998, p. 1).

Decisión 2000/706/CE del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, sobre la conclusión en nombre de la Comunidad del Convenio sobre la protección del Rin (DO L 289 de 16.11.2000, p. 30).

Decisión 2002/628/CE del Consejo, de 25 de junio de 2002, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de Cartagena sobre la bioseguridad (DO L 201 de 31.7.2002, p. 48).

Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 124 de 17.5.2005, p. 1).

Decisión 2006/61/CE del Consejo, de 2 de diciembre de 2005, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de la CEPE/ONU sobre registros de emisiones y transferencias de contaminantes (DO L 32 de 4.2.2006, p. 54).

Decisión 2006/507/CE del Consejo, de 14 de octubre de 2004, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (DO L 209 de 31.7.2006, p. 1).

Decisión 2006/730/CE del Consejo, de 25 de septiembre de 2006, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (DO L 299 de 28.10.2006, p. 23).

Decisión 2006/871/CE del Consejo, de 18 de julio de 2005, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias afroeurasiáticas (DO L 345 de 8.12.2006, p. 24).

Decisión 2008/871/CE del Consejo, de 20 de octubre de 2008, relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo sobre evaluación estratégica del medio ambiente de la Convención de Espoo de 1991 de la CEPE/ONU sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo (DO L 308 de 19.11.2008, p. 33).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 04 (continuación)

Decisión 2011/731/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 (DO L 294 de 12.11.2011, p. 1).

Decisión 2014/283/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, relativa a la celebración en nombre de la Unión Europea del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (DO L 150 de 20.5.2014, p. 231).

Decisión (UE) 2015/451 del Consejo, de 6 de marzo de 2015, relativa a la adhesión de la Unión Europea a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (DO L 75 de 19.3.2015, p. 1).

Actos de referencia

Propuesta de Decisión del Consejo, presentada por la Comisión el 2 de febrero de 2016, relativa a la celebración del Convenio de Minamata sobre el Mercurio [COM(2016) 42 final].

07 02 05 **Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas — Actividades normativas en materia de importación y exportación de productos químicos peligrosos**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 139 537	1 139 537	1 039 880	1 039 880	1 222 000,65	1 222 000,65

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos, administrativos y de personal de la Agencia para las actividades normativas en materia de exportación e importación de productos químicos peligrosos.

La Agencia debe informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

El cuadro de efectivos de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas figura en el anexo «Personal».

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 1 183 000 EUR. Un importe de 1 139 537 EUR procedente de la recuperación del excedente de 2015, se añade al importe de 43 463 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DO L 201 de 27.7.2012, p. 60).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 06 **Agencia Europea de Medio Ambiente**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
35 166 405	35 166 405	35 556 854	35 556 854	41 718 306,72	41 718 306,72

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos, administrativos y de personal de la Agencia.

Su misión consiste en proporcionar a la Unión y a los Estados miembros información objetiva, fiable y comparable sobre el medio ambiente a escala de la Unión, que les permita adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente, evaluar los resultados de estas medidas e informar al público.

La Agencia debe comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre gastos operativos y administrativos.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 del estado general de ingresos. El cuadro de efectivos de la Agencia Europea Medio Ambiente figura en el anexo «Personal».

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 36 309 240 EUR. Un importe de 35 166 405 EUR procedente de la recuperación del excedente de 2015, se añade al importe de 1 142 835 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 401/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativo a la Agencia Europea del Medio Ambiente y a la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente (DO L 126 de 21.05.2009, p. 13).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 51 Finalización de programas ambientales anteriores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	105 000 000	—	153 000 000	0,—	183 520 759,09

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores y derivados de los objetivos generales de programas LIFE anteriores y de otros programas y acciones generales basados en el programa comunitario de medio ambiente.

Bases jurídicas

Acciones realizadas por la Comisión en virtud de las tareas derivadas de sus prerrogativas a nivel institucional, con arreglo al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y al artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 103 de 25.4.1979, p. 1).

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

Reglamento (CE) n.º 1655/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE) (DO L 192 de 28.7.2000, p. 1).

Decisión n.º 1600/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente (DO L 242 de 10.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2152/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el seguimiento de los bosques y de las interacciones medioambientales en la Comunidad (Forest Focus) (DO L 324 de 11.12.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE+) (DO L 149 de 9.6.2007, p. 1).

07 02 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

07 02 77 02 Acción preparatoria — Seguimiento medioambiental de la cuenca del mar Negro y Programa Marco Europeo Común para el Desarrollo de la Región del Mar Negro

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 02 (continuación)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	190 422,34

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 04 Acción preparatoria — Futura base jurídica para una información forestal armonizada en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	195 000	0,—	350 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 09 Proyecto piloto — Certificación de las prácticas agrícolas con bajas emisiones de carbono

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 13 Acción preparatoria — Plan BEST (Régimen voluntario para la Diversidad Biológica y los Servicios de los Ecosistemas en los Territorios de las Regiones Ultraperiféricas y los Territorios de Ultramar de la Unión)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	180 000	p.m.	600 000	0,—	868 071,71

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 15 Acción preparatoria — Desarrollo de actividades de prevención para frenar la desertificación en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	519 694,46

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 16 Proyecto piloto — Precipitaciones atmosféricas — Protección y uso racional del agua dulce

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	815 415,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 19 Proyecto piloto — Recuperación de la basura marina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	379 870,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 21 Proyecto piloto — Nuevos conocimientos para una gestión integrada de la actividad humana en el mar

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	805 551,94

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 22 Proyecto piloto — Protección de la biodiversidad mediante una remuneración de los logros ecológicos basada en los resultados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	585 000	p.m.	200 000	0,—	920 819,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 23 Proyecto piloto — Comunicación transversal sobre las políticas de la Unión en materia de medio ambiente: respuesta al déficit de sensibilización ambiental de los ciudadanos de la Unión mediante herramientas audiovisuales (películas)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 24 Proyecto piloto — Eficiencia de los recursos en la práctica — Completar los ciclos minerales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	271 077,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 26 Proyecto piloto — Creación en la Europa Sudoriental de un centro regional de reciclado avanzado de residuos eléctricos y electrónicos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	281 000	p.m.	215 000	0,—	210 170,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 27 Proyecto piloto — Uso eficiente de los recursos procedentes de residuos mezclados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	335 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 28 Proyecto piloto — Definir el equilibrio entre la facultad de los Estados de regular objetivos políticos públicos legítimos, los derechos de los inversores por lo que respecta a la protección de sus inversiones y los derechos de los ciudadanos con relación al medio ambiente y la salud pública teniendo en cuenta la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI).

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	330 000	200 000	120 000	352 695,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 29 Proyecto piloto — Desarrollo de capacidades, desarrollo programático y comunicación en el ámbito de la fiscalidad medioambiental y las reformas presupuestarias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	315 000	p.m.	300 000	993 287,45	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 30 Proyecto piloto — Promover la economía circular verde en Europa a través de la capacitación, la creación de redes y el intercambio de soluciones innovadoras — Colmar las lagunas existentes en materia de innovación ecológica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

La transición hacia una economía circular está en el centro del programa de eficiencia de los recursos definido en el ámbito de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Las principales ideas sobre cómo lograr más con menos se plasman en el Programa de Acción de la Unión para el Medio Ambiente hasta 2020. La sostenibilidad y la eficiencia de los recursos son fundamentales para alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020 así como para mejorar la competitividad de la Unión y garantizar su seguridad energética. Este proyecto piloto transnacional y transfronterizo abarcará a todos los Estados miembros de la Unión. Está en plena sintonía con la comunicación de la Comisión titulada «Hacia una economía circular: un programa de cero residuos para Europa» [COM(2014) 398final], así como con la Resolución del Parlamento Europeo de 9 de julio de 2015 sobre el «Uso eficiente de los recursos: avanzar hacia una economía circular» [Textos aprobados, P8_TA(2015)0266].

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)**07 02 77** (continuación)

07 02 77 30 (continuación)

Este proyecto piloto tiene los siguientes objetivos básicos:

- identificar, examinar y promover todas las mejores prácticas innovadoras y redes existentes sobre soluciones ecológicas, facilitando así la transferencia de conocimientos y el intercambio de innovaciones en la economía circular,
- desarrollar la capacidad y el potencial de innovación y ofrecer análisis en profundidad para empoderar a los investigadores, la industria, los colectivos y las personas y de este modo aprovechar las nuevas oportunidades de innovación que brinda la economía circular verde, respondiendo así a los actuales y futuros retos sociales.

El proyecto se prolongará durante dos años y se centrará en las siguientes actividades clave:

- elaboración de un análisis para la identificación de todas las prácticas innovadoras y redes existentes en relación con las soluciones, y creación de una Red Europea de Economía Circular Verde que abarque a todas las redes potencialmente existentes para facilitar la transferencia de conocimientos y los intercambios de las mejores prácticas e innovaciones, así como modelos económicos más circulares. Esta red podrá también brindar una plataforma para la resolución conjunta de problemas y un acceso directo a recursos vitales como son la investigación, las herramientas de análisis, la financiación o los conocimientos especializados. Podrá servir como instrumento de aprendizaje en línea para la capacitación en economía circular,
- capacitación, desarrollo del potencial de innovación y sensibilización, al objeto de compartir retos, oportunidades y mejores prácticas innovadoras; organización de como mínimo dos foros al año sobre economía circular verde, así como de una conferencia inicial y otra de cierre en Bruselas. Estructurados en torno a una serie de módulos de formación, estos foros animarán a los participantes a la reflexión activa sobre la manera en que pueden adaptarse a sus países las soluciones innovadoras de transición hacia la economía circular. Se centrarán en el consumo sostenible y en una producción más eficiente y rentable con menos uso de materias primas, menos contaminación y residuos en los procesos productivos, más atención a las necesidades de los consumidores, menor consumo de agua y energía, mejor uso de los recursos, adopción de soluciones de economía circular y normas ecológicas, inversiones de economía circular en la innovación y la investigación, y uso de instrumentos de política fiscal,
- elaboración de un estudio para analizar en profundidad las diferentes políticas posibles para sectores específicos como el urbanismo, los edificios sostenibles, la gestión del agua y los residuos, el sector alimentario, la política fiscal, etc., y para identificar los casos que ofrecer información detallada sobre planteamientos y prácticas innovadoras en la promoción de la economía circular verde en las distintas regiones. Este estudio deberá proponer acciones como inversiones públicas en áreas clave, instrumentos basados en el mercado y marcos reguladores para los Estados miembros de la Unión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 31 Proyecto piloto — Mitigación de las enfermedades infecciosas para contrarrestar la pérdida de biodiversidad europea, como exige la Directiva sobre hábitats

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	360 000	900 000	450 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

La pérdida de biodiversidad es un gran reto para la sociedad. Para preservar la biodiversidad europea, la Unión aprobó la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7) («Directiva sobre hábitats»), piedra angular de la política de conservación de la naturaleza de Europa. El anexo IV de esa Directiva enumera 27 de 34 especies de salamandra que los Estados miembros de la Unión están obligados a proteger contra los factores que ponen en peligro su supervivencia. Muy recientemente, ha aparecido en Europa un nuevo patógeno fúngico, *Batrachochytrium salamandrivorans*, donde está provocando actualmente enormes descensos en las poblaciones de salamandras de tres Estados miembros de la Unión Europea, amenazando la supervivencia de la mayoría de las especies de salamandras europeas. Este proyecto piloto ayudará a los Estados miembros a cumplir sus obligaciones en virtud de la Directiva sobre hábitats. El programa Horizonte 2020 no ofrece posibilidades para llevar a cabo una acción inmediata de este tipo.

Este proyecto piloto diseñará medidas de mitigación sostenibles para contrarrestar el impacto de la epidemia causada por el hongo *Batrachochytrium salamandrivorans*, tanto a corto como a largo plazo, en un esfuerzo conjunto de los Estados miembros de la UE más pertinentes (sobre la base de la actual presencia del hongo y de cuáles son los países con una mayor diversidad de salamandras, incluyendo, aunque no exclusivamente, a Bélgica, los Países Bajos, Alemania, el Reino Unido, Francia, España, Portugal, Italia y Grecia).

A corto plazo (los primeros dos años) el proyecto piloto determinará la distribución actual del hongo en las poblaciones de salamandra que están en peligro en toda Europa. Para evitar la propagación del hongo, el proyecto piloto también se utilizará para investigar diferentes métodos (valor protector de las barreras, efecto de dilución de la retirada temporal de una parte de la población durante un brote) in situ y ex situ en un esfuerzo de colaboración entre numerosos Estados miembros. A largo plazo (tres años) se desarrollarán pruebas de conceptos para estrategias de vacunación (aumentando la resistencia de los anfibios al hongo) y de bioaumentación [orientando el medio ambiente hacia unas condiciones que limiten la supervivencia del hongo y su impacto en los anfibios (por ejemplo, Schmeller y otros, 2014)].

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 32 Proyecto piloto — Protocolos para el establecimiento de programas de evaluación de infraestructuras verdes en toda la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	240 000	600 000	300 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Existen diversas iniciativas nacionales y regionales para reforzar la infraestructura verde (IV) a la vista de la estrategia en materia de infraestructura verde de la Unión (mayo de 2013) y en reconocimiento del papel que desempeña la IV en la aplicación de la Estrategia de la Unión sobre la biodiversidad hasta 2020, que requiere la recuperación de al menos un 15 % de ecosistemas degradados. Una de las vías más eficaces de construir IV urbana es a través de la planificación urbana, pero los planificadores necesitan herramientas de evaluación basadas en pruebas y mejores prácticas en IV para apoyar su toma de decisiones. Este proyecto piloto desarrollará protocolos para el establecimiento de programas de evaluación de infraestructuras verdes para las regiones o ciudades destinados específicamente a ayudar a mitigar los efectos del cambio climático en las ciudades.

El objetivo del proyecto es, por consiguiente, desarrollar protocolos para promover la creación, la gestión y la gobernanza de la IV. Un objetivo secundario consiste en examinar el papel potencial de las IV para impulsar el compromiso de aumentar la resiliencia urbana en diversos contextos (dentro de comunidades y organizaciones) en diferentes espacios urbanos socioeconómicos, climáticos y culturales.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 33 Proyecto piloto — Mitigación del impacto de los molinos eólicos en las poblaciones de murciélagos y aves y en sus rutas migratorias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 33 (continuación)

El proyecto piloto tiene por objeto la preparación y, en caso necesario, el desarrollo de estudios adicionales sobre el impacto ambiental de los molinos eólicos, en particular en las poblaciones de murciélagos y de aves migratorias, así como sobre su influencia en las rutas migratorias de estas últimas. A partir de la información recabada, deben elaborarse orientaciones —que podrían aplicarse a gran escala y servir como base de iniciativas legislativas— con vistas a mitigar y, cuando proceda, a compensar los efectos que se detecten.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 34 Proyecto piloto — Listado de especies y hábitats en las regiones ultraperiféricas francesas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

La Comisión de Coordinación e Investigación de la Información sobre el Medio Ambiente (Corine), creada por la Comisión Europea en 1991, tenía como objetivo principal definir y proteger los biotopos, combatir la contaminación del aire, cartografiar la distribución de los diferentes usos del suelo y preservar las zonas naturales. La base de datos surgida de esa iniciativa fue sustituida por la del Sistema de información sobre la naturaleza en la Unión (European Union Nature Information System — EUNIS), que constituye la base de datos de la Unión que recopila la topología de los hábitats europeos (naturales, seminaturales o artificiales; terrestres o acuáticos) y que sirve de base para el marco legislativo de la Unión sobre la naturaleza (legislación NATURA 2000).

Estos programas, sin embargo, nunca han incluido las especies y hábitats de las regiones ultraperiféricas francesas (Martinica, Guadalupe, Guayana, La Reunión y Mayotte), que tienen cada una de ellas particularidades biológicas y ecológicas muy diferenciadas y una altísima proporción de especies endémicas.

El presente proyecto piloto tiene por objeto la elaboración, con las mismas herramientas que los programas Corine Biotope y EUNIS, de una lista de especies y hábitats, y la categorización de las zonas sensibles de estas regiones que constituyen puntos clave de la biodiversidad mundial. La puesta en marcha de esta nueva base de datos común es necesaria para detectar las lagunas y adoptar, al igual que para las demás regiones de la Unión, un marco de medidas adaptado para la conservación de los biotopos de estas regiones.

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 34 (continuación)

Esta iniciativa, que ya ha demostrado su viabilidad y utilidad para las demás regiones de la Unión, constituye por tanto una primera etapa para adoptar, al final del proceso, actos legislativos en favor de la preservación de la biodiversidad en las regiones ultraperiféricas francesas. La iniciativa se beneficiará de las posibles sinergias con las actividades realizadas en el marco de la acción preparatoria BEST.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 35 Proyecto piloto — Cartografía y evaluación del estado de los ecosistemas y sus servicios en las regiones ultraperiféricas y los países y territorios de ultramar: establecer vínculos y poner recursos en común

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

La acción 5 de la Estrategia de la Unión sobre la Biodiversidad exhorta a los Estados miembros a cartografiar y evaluar el estado de los ecosistemas y sus servicios en sus territorios nacionales. En 2012 se estableció un Grupo de trabajo sobre cartografía y evaluación del estado de los ecosistemas y sus servicios (MAES), pero un vistazo al correspondiente Atlas Digital MAES permite apreciar con claridad que los esfuerzos actuales se centran principalmente en la Europa continental, si bien ya se ha cartografiado algo Macaronesia. Ello contrasta con la riqueza de la biodiversidad de las regiones ultraperiféricas (RUP) y los países y territorios de ultramar (PTU), que, por ejemplo, albergan más especies endémicas que todo el continente europeo. Por lo tanto, las entidades de ultramar de Europa deben ocupar, por derecho propio y en vista de los compromisos internacionales de la Unión, un lugar central en la iniciativa MAES. Son varias las razones de que esto no sea así, como la insuficiencia de los datos sobre ocupación y uso del suelo, las dificultades logísticas que presenta el trabajo en pequeñas áreas dispersas, las barreras políticas y lingüísticas y la falta de recursos humanos locales.

Los perfiles ecosistémicos desarrollados por BEST (Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en los Territorios Europeos de Ultramar) para todas las RUP y los PTU confirman la existencia de grandes lagunas en los conocimientos sobre la biodiversidad que oponen un gran obstáculo a la elaboración de una cartografía y una evaluación satisfactorias de los ecosistemas. Es manifiestamente necesario desarrollar metodologías adaptadas a las realidades de las entidades europeas de ultramar. Para ello, debe hacerse un uso intensivo del conocimiento local, dirigido mediante los instrumentos colaborativos aportados por el proyecto NetBiome-CSA y la red que ha creado.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 35 (continuación)

Este proyecto piloto asociará a los responsables políticos, los investigadores y la sociedad civil en el desarrollo de metodologías para cartografiar y evaluar el estado de los ecosistemas y sus servicios en las RUP y los PTU. Se propugna un enfoque coordinado y sinérgico para hacer de la fragmentación geográfica, política y basada en conocimientos de estas entidades un activo, poniendo en común recursos y elaborando instrumentos de participación robustos. El proyecto se iniciará con el análisis de la situación del ejercicio de cartografía y evaluación de ecosistemas y sus servicios en las entidades de ultramar participantes y con el inventario y la confirmación de las capacidades humanas y materiales presentes en cada una. Puede partir del inventario de especies y hábitats y de la experiencia de cartografía y evaluación de ecosistemas y sus servicios proyectados en el marco del proyecto piloto titulado «Listado de especies y hábitats en las regiones ultraperiféricas francesas», aprobado en el marco del presupuesto 2016 (partida 07 02 77 34). A continuación, se elegirán como estudio de caso una región determinada y una contribución particular en las que centrar el trabajo de un equipo específico de expertos locales, responsables políticos y miembros de la sociedad civil, agrupados desde todas las RUP y los PTU.

Además de producir una contribución tangible para el ejercicio del MAES, el proyecto demostrará la viabilidad y el valor añadido de un enfoque ascendente, con participación y capacitación de agentes locales. De tener éxito, el proyecto permitirá someter a prueba y aplicar la metodología MAES en diferentes regiones del mundo, aportando directrices para metodologías y buenas prácticas y contribuyendo al liderazgo mundial de la Unión en este ámbito.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 36 Proyecto piloto — Red de Capitales Verdes Europeas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

Este proyecto piloto apoyará financieramente el desarrollo de una nueva «Red de Ciudades Verdes Europeas» (que incluirá a las ciudades finalistas y las ganadoras del Premio «Capital Verde Europea») para poner en común sus experiencias, conocimientos y conocimientos especializados sobre el desarrollo urbano sostenible con otras ciudades europeas. La red promoverá la sostenibilidad medioambiental en las ciudades europeas a través de una serie de acciones de apoyo específicas para ayudar a todas las ciudades —desde las ciudades «más verdes» hasta aquellas con un comportamiento medioambiental menos avanzado— a que sigan avanzando hacia una auténtica sostenibilidad.

Cada año, desde 2010, la Unión ha concedido el Premio «Capital Verde Europea» a una ciudad de la Unión con un historial coherente a la hora de cumplir unas rigurosas normas medioambientales, así como un compromiso con objetivos ambiciosos y continuos orientados a mejoras adicionales en el medio ambiente y el desarrollo sostenible, y que pueden servir de modelo para inspirar a otras ciudades y promover las mejores prácticas respecto de todas las demás ciudades europeas. Si bien estas ciudades galardonadas emprenden algunas acciones a lo largo del año para promover el concepto de ciudad verde, su presupuesto y posibilidades de difusión a escala europea son muy limitados.

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)**07 02 77** (continuación)

07 02 77 36 (continuación)

La idea de este proyecto es agrupar el amplio abanico de lecciones extraídas, de todas las anteriores aspirantes dignas de consideración para el premio, y consolidar y comunicar estas valiosas experiencias a otras ciudades, de tal forma que puedan inspirarse en dichas medidas, y comprender lo que ha entrañado su puesta en marcha. En efecto, se trata de mejorar el impacto del Premio «Capital Verde Europea» a largo plazo y lograr efectos indirectos en beneficio de países y regiones enteros.

Este proyecto no se limitará a la mera organización del intercambio de ejemplos de buenas prácticas (pese a tratarse de un elemento importante del mismo) y aspirará asimismo a desarrollar un conjunto específico de herramientas y materiales educativos que podrían utilizar los distintos tipos de administraciones municipales que deseen avanzar hacia una mayor sostenibilidad. Estos instrumentos se combinarán con seminarios, talleres o conferencias específicos estratégicos, con vistas a maximizar los beneficios para el medio ambiente derivados de la labor realizada (es decir, sobre la base de un análisis del lugar de la Unión Europea donde sería más útil difundir tal experiencia para lograr el mayor efecto posible). El proyecto piloto también tendrá que contemplar los créditos necesarios para financiar la creación y el funcionamiento de la red.

Como punto de partida, las ciudades invitadas a participar en la «Red de Ciudades Verdes Europeas» serán las siguientes:

- a) anteriores galardonadas con el Premio: Estocolmo (2010); Hamburgo (2011); Vitoria-Gasteiz (2012); Nantes (2013); Copenhague (2014); Bristol (2015); Liubliana (2016); y Essen (2017);
- b) anteriores finalistas: Ámsterdam, Friburgo, Münster, Oslo, Barcelona, Malmö, Núremberg, Reikiavik, Fráncfort, Bruselas, Glasgow, Nimega, 's-Hertogenbosch y Umeå.

En el futuro se invitará a participar a todos los ganadores y finalistas. La Comisión será la encargada de la gestión de la pertenencia a la red.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 37 Proyecto piloto — Repercusiones de la quema de residuos domésticos sólidos en la calidad del aire en Europa y posibles medidas de mitigación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	375 000				

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 37 (continuación)

Comentarios

Una de las cuestiones más críticas respecto de la calidad del aire urbano en Europa, en particular en la Europa central y oriental, es la frecuente incidencia de niveles elevados de partículas respirables (PM10/PM2,5) muy superiores a los valores límite de la Unión. Se han establecido vínculos directos entre la exposición a concentraciones elevadas de partículas y muertes prematuras por causas cardiovasculares y respiratorias, así como más morbilidad, como en el caso de las enfermedades respiratorias infantiles. La contaminación atmosférica en conjunto y la debida a las partículas como componente aislado de la combinación de contaminantes atmosféricos han sido clasificadas recientemente como cancerígenas. Además, el riesgo específico asociado con las partículas está vinculado en general con la presencia de metales tóxicos y cientos de compuestos orgánicos cancerígenos, mutágenos o tóxicos.

Las fuentes convencionales de partículas, como los gases de escape y los procesos industriales, están reguladas razonablemente bien actualmente y, excepto en el caso de algunos superemisores, contribuyen relativamente poco a la contaminación atmosférica urbana. En invierno, en cambio, cuando se produce la mayor parte de los incumplimientos de las normas de calidad del aire, la quema de residuos sólidos en los hogares representa una fuente sustancial de partículas peligrosas no solo en las ciudades, sino también en pueblos pequeños. Según estudios más antiguos, cerca de un tercio de los residuos sólidos se quema en los hogares. Es posible que muchas toneladas de neumáticos, ropa, residuos de obras, pinturas y basura acaben en estufas domésticas. La quema de residuos genera superemisiones de partículas en zonas residenciales, por lo que mucha gente puede verse expuesta a concentraciones muy elevadas de partículas peligrosísimas. Se emiten en grandes cantidades hollín cargado de plomo, mercurio, cadmio y otros metales tóxicos, plaguicidas, ácido hidroclorehídrico, isocianatos e hidrocarburos aromáticos policíclicos, lo que tiene efectos adversos agudos y crónicos para la salud en individuos sensibles.

Esta cuestión es especialmente crítica en barrios y regiones pobres, pero debido a la naturaleza de la contaminación atmosférica, afecta a vastas zonas cuando las condiciones meteorológicas son desfavorables. Se prevé una pérdida grave de PIB a causa del impacto del humo producido por la quema de residuos sólidos en la salud de grandes poblaciones, en particular por las pérdidas de productividad laboral y los gastos en atención sanitaria que provocan. Se espera que el problema se agrave con el aumento de la pobreza energética en muchas partes de Europa. Son necesarias medidas eficaces para evaluar la magnitud del problema y reducir su impacto.

Los objetivos principales del programa son los siguientes:

- 1) Llevar a cabo investigaciones científicas para determinar la magnitud de la quema de residuos sólidos y su contribución a la contaminación por partículas en distintas regiones de Europa central, oriental y meridional.
- 2) Diferenciar las prácticas de quema de residuos en zonas urbanas y rurales y sus efectos en la calidad del aire.
- 3) Identificar los tipos predominantes de fuentes de residuos sólidos por regiones (agricultura, residuos de minería (de carbón), ropa, residuos de obras, neumáticos, etc.).
- 4) Cartografiar los puntos críticos en las regiones en las que la quema de residuos sólidos supone una preocupación particular.
- 5) Evaluar la relación entre pobreza y quema de residuos sólidos domésticos y estudiar la concienciación pública al respecto.
- 6) Sensibilizar a la población mediante campañas específicas (mensajes, alcance, etc.) e identificar posibles medidas para abordar este problema, incluyendo el control y el cumplimiento efectivos de la legislación.

Palabras clave: Contaminación atmosférica, partículas, normas de calidad del aire, rebasamiento de límites, quema de residuos sólidos, hogares, estufas domésticas, riesgo para la salud, metales pesados, compuestos cancerígenos, toxicidad, sensibilización pública, pobreza energética, regiones pobres, pérdida de PIB, mitigación, legislación, mejora de la calidad del aire.

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 37 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 38 Proyecto piloto — Seguimiento medioambiental del uso de plaguicidas a través de las abejas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

El objetivo de este proyecto piloto es establecer una herramienta de evaluación de la exposición a los plaguicidas en el medio ambiente con la ayuda de las abejas y los productos de la apicultura. Este planteamiento combina el seguimiento de los contaminantes medioambientales con la salud de los animales y la seguridad de los alimentos.

Las abejas entran en contacto con diversas matrices medioambientales debido a sus necesidades biológicas y su comportamiento. Durante su búsqueda de alimentos, las abejas abarcan grandes superficies (de un radio de hasta 15 km). Visitan numerosas plantas cada día para recoger néctar, secreciones de insectos que se alimentan de savia, polen y agua, así como resinas para la producción de propóleos. Cuando vuelan también entran en contacto con partículas en suspensión, que se quedan pegadas a los pelos de su cuerpo, o con sustancias que se encuentran diluidas en el aire. Se han realizado estudios aislados utilizando abejas y productos de la apicultura como «instrumentos biológicos de seguimiento» para medir la calidad medioambiental. Ya se han descrito varios niveles de seguimiento medioambiental con abejas que difieren en su grado de complejidad y sensibilidad.

Preocupados por las pérdidas de colonias de abejas, los apicultores y los científicos en zonas específicas de Europa han comenzado a analizar las cantidades de plaguicidas presentes en las abejas y los productos de la apicultura. A menudo el resultado es el mismo: las abejas están expuestas a una gran variedad de contaminantes de forma simultánea y consecutiva. Sorprendentemente, en muchas ocasiones se detectaron plaguicidas no autorizados y, en otras ocasiones, se detectaron plaguicidas en zonas naturales alejadas de las fuentes de contaminación.

Este proyecto piloto es un proyecto científico de participación ciudadana en el que los apicultores de varios países de Europa recogerán muestras de polen semanalmente durante dos temporadas apícolas. Los análisis del polen y los plaguicidas permitirán determinar el origen botánico y la contaminación de las muestras, respectivamente. Los datos analíticos se pondrán en un contexto geoespacial con el objetivo de comprender las posibles fuentes de alimentación de las abejas y de los contaminantes. En casos específicos, podrán recogerse muestras de miel fresca con el fin de determinar la posible contaminación de la mielada. Además, en determinados casos, se podrá realizar un estudio de campo entre los agricultores que ejercen su actividad en una zona situada en un radio de 3 km alrededor del colmenar del que se hayan tomado las muestras, a fin de conocer en profundidad las prácticas agrícolas utilizadas. Los análisis controlarán la utilización de plaguicidas y productos veterinarios tanto autorizados como no autorizados, lo que permitirá evaluar la aplicación de la legislación de la Unión en términos de utilización de plaguicidas. El proyecto durará 30 meses, que incluirán dos años de recogida de muestras para tener en cuenta las fluctuaciones de datos.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 38 (continuación)

Los resultados esperados son: 1) el desarrollo de un sistema de seguimiento medioambiental no invasivo, fácil de realizar y que pueda llevarse a cabo en toda Europa; 2) la mejora de los conocimientos sobre la contaminación medioambiental mediante el uso de recogedores de muestras medioambientales; 3) la identificación de las áreas problemáticas, tanto en términos geográficos como químicos; 4) la verificación de la eficacia de la legislación de la Unión en materia de prevención de la contaminación medioambiental y alimentaria; 5) una indicación de la biodiversidad vegetal del entorno a lo largo de todo el año; 6) la comprobación de la calidad de la base de datos Corine para la modelización de la exposición del entorno.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 39 Proyecto piloto — Establecimiento de plataformas regionales o locales sobre la coexistencia de personas y grandes carnívoros, con un interés especial en los grandes carnívoros en zonas con niveles elevados de conflicto

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

Los cuatro grandes carnívoros principales de Europa (oso pardo, lobo, lince y glotón) se encuentran entre los grupos de especie más amenazados en términos de conservación. La Comisión ha hecho esfuerzos significativos para comprender sus necesidades biológicas y también los conflictos entre partes interesadas. Hay un amplio abanico disponible de experiencia en mitigación de conflictos, que va desde el conocimiento local de las prácticas de gestión de los animales y caza, hasta las más recientes investigaciones en alta tecnología, incluidos proyectos ejecutados localmente y cofinanciados por el programa LIFE de la Unión. En 2012, un ejercicio de fijación de prioridades en el que participaron numerosos expertos y partes interesadas permitió establecer «acciones clave» transversales y específicas para cada población de grandes carnívoros de todas las especies. En el verano de 2014, se creó la Plataforma de la Unión Europea para la coexistencia de personas y grandes carnívoros para apoyar el intercambio de ideas y mejores prácticas entre agricultores, pastores, conservacionistas, cazadores, propietarios de tierras y científicos. La misión de la Plataforma es promover las vías para reducir al mínimo y, siempre que sea posible, solucionar los conflictos entre los intereses humanos y la presencia de grandes carnívoros, intercambiando conocimientos y colaborando de manera abierta y constructiva y con respeto mutuo.

La Plataforma a nivel de la Unión se enfrenta con un difícil reto a la hora de transmitir las buenas prácticas y la cooperación debatidas a las partes interesadas que coexisten con los grandes carnívoros sobre el terreno. Sus miembros carecen de los recursos necesarios para dedicarse plenamente a la comunicación con sus propios integrantes o acudir a reuniones regionales. Para hacer frente a los principales problemas de coexistencia desde su origen, son necesarias agrupaciones similares a nivel local. Al mismo tiempo, enlazar al nivel de la Unión y mejorar la comunicación vertical y horizontal entre niveles de gobernanza es esencial para transmitir eficazmente la información. Por lo tanto, el objetivo de este proyecto será establecer varias agrupaciones piloto locales o regionales de partes interesadas siguiendo el modelo de la Plataforma de la Unión. Podrá aprovecharse la experiencia acumulada por otras plataformas regionales, como las establecidas mediante proyectos LIFE.

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 39 (continuación)

Métodos y requisitos

- Seleccionar para los estudios piloto dos áreas de Europa en las que se produzcan conflictos graves en la coexistencia entre humanos y grandes carnívoros y donde se hayan ensayado pocas soluciones.
- Establecer una Plataforma regional para la coexistencia de personas y grandes carnívoros con participación de una agrupación de partes interesadas representativa de los principales grupos de intereses activos en el área, tomando el acuerdo relativo a la Plataforma de la Unión como punto de partida y teniendo en cuenta la experiencia de otras plataformas regionales.
- Tomando como base las «acciones clave para las poblaciones de grandes carnívoros en Europa», llevar a cabo un ejercicio de fijación de prioridades con las partes interesadas a fin de determinar las acciones clave con mayor potencial que deben emprenderse y los emplazamientos idóneos. El centro de interés se situará en las acciones relacionadas con la resolución de conflictos, la comunicación, la resolución de problemas socioeconómicos y el establecimiento de beneficios socioeconómicos para todas las partes, de acuerdo con los objetivos de las Directivas de la Unión relativas a la naturaleza y la Estrategia de la Unión sobre la biodiversidad 2020.
- Apoyar la realización de dos o tres acciones (financiadas mediante el proyecto piloto).

A fin de impulsar la acción, un beneficiario clave será responsable de coordinarla, tomando medidas para identificar y establecer las plataformas locales y gestionando la interacción entre la Plataforma de la Unión y las regionales. El beneficiario clave gestionará un presupuesto para cada Plataforma regional a fin de incentivar la participación de las partes interesadas, apoyar a miembros individuales para la realización de viajes de estudio o la asistencia a reuniones regionales y financiar las acciones clave decididas por la Plataforma regional. También será importante velar por una mediación adecuada, también en la selección de los miembros de la Plataforma.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 40 Proyecto piloto — Hacia mejoras basadas en pruebas en la aplicación de las Directivas sobre aves y hábitats (DAH): examen sistemático y metaanálisis

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 40 (continuación)

Comentarios

La Comisión ha llevado a cabo recientemente un chequeo de las Directivas sobre aves y hábitats (DAH) para evaluarlas con arreglo a cinco criterios: eficacia, eficiencia, coherencia, pertinencia y valor añadido de la Unión. La evaluación ha puesto de manifiesto que los obstáculos principales al rendimiento de las DAH guardan relación con una aplicación insuficiente, una pobre integración y conflictos con otros sectores políticos y económicos, y una insuficiente cooperación entre partes interesadas y organizaciones pertinentes. Las partes interesadas han señalado las lagunas de conocimientos y el acceso insuficiente a la información como problemas importantes para la aplicación, también en relación con la eficacia y la eficiencia de emplazamientos y especies permitidas en virtud de las directivas. Además, el cotejo y el análisis de los estudios de casos, los instrumentos y las recomendaciones para mejorar la aplicación de las DAH desbordaban el alcance del chequeo.

El proyecto piloto colmará estas lagunas y contribuirá a mejorar la aplicación de las DAH mediante la recogida y el análisis sistemático de conocimientos, pruebas, instrumentos y principios que puedan contribuir a mejorar el rendimiento de las DAH.

Considerando la ingente experiencia adquirida por científicos y otros poseedores de conocimientos en toda la Unión, una vía eficaz hacia adelante es realizar un examen y un metaanálisis sistemáticos y desarrollar un conjunto amplio de directrices para una mejor aplicación. Los enfoques actuales para ello podrían complementarse haciendo que la comunidad científica colabore en la producción de la necesaria base de conocimientos, como vía rentable para maximizar exhaustividad, representación geográfica y calidad.

El proyecto piloto se centrará en realizar este examen sistemático y desarrollar los primeros pasos hacia una acción preparatoria para aplicar las mejoras propuestas. Los elementos clave del examen serán:

- a) generar una base de datos exhaustiva de publicaciones revisadas por homólogos y otras fuentes de conocimiento en todos los Estados miembros de la Unión, recopilar y organizar instrumentos, principios, directrices, recomendaciones y experiencias de estudios de casos que indiquen cómo mejorar la aplicación de las DAH. La base de datos partirá de la base de datos bibliográficos ya existente, compilada durante el chequeo, y la ampliará; incluirá asimismo una categorización basada en la pertinencia de escala, geográfica y política;
- b) evaluar:
 - cómo puede mejorarse la eficacia en términos de planificación, gestión y control,
 - cómo puede mejorarse la rentabilidad mediante la reducción de conflictos y la mejora de la utilización de los fondos existentes,
 - cómo afectan otras políticas de la Unión a la aplicación de las DAH y dónde pueden hacerse mejoras con miras a la reducción de conflictos y a una mayor integración de políticas,
 - cómo pueden mejorarse los mecanismos de cumplimiento y administración para maximizar el papel de la Unión en la aplicación efectiva de la DAH.
- c) llevar a cabo talleres para cotejar conocimientos, debatir opciones, interpretar la aplicación de las pruebas, crear directrices basadas en pruebas e identificar futuras necesidades de conocimientos (cinco talleres con un total de 100 participantes como mínimo);

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 40 (continuación)

- d) llevar a cabo un metaanálisis robusto de los resultados, con una comparación cuantitativa de la eficacia de costes y la eficiencia de costes de los diferentes instrumentos políticos;
- e) generar un conjunto de recomendaciones regionalizadas cuidadosamente, sensibles a la escala y no prescriptivas;
- f) someter las recomendaciones a debate y a examen por homólogos por parte de la comunidad científica a fin de maximizar la calidad y la transparencia de los resultados, y mejorar, en consecuencia, la cooperación con todas las partes interesadas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 41 Proyecto piloto — Fomento de los métodos alternativos a la experimentación con animales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

La experimentación con animales en un método utilizado en Europa para cuatro finalidades distintas: la investigación fundamental, la investigación aplicada, la toxicológica y la enseñanza.

La Directiva 2010/63/UE prevé un marco europeo para la protección de los animales utilizados con fines científicos, haciendo que el cumplimiento del principio de sustitución, reducción y perfeccionamiento sea un requisito legal.

Como señala el considerando 28 de la mencionada Directiva, el bienestar de los animales utilizados en experimentos depende en muy gran medida de la calidad y competencia profesional del personal que supervisa los procedimientos, así como de quienes los realizan o supervisan a los que cuidan diariamente de los animales. Por ello, es imperativo que el personal competente para esos cometidos en los distintos Estados miembros esté debidamente formado e instruido y sea competente por lo que respecta al bienestar del animal, así como que tenga acceso a toda la información útil, las herramientas y los conocimientos necesarios para poder aplicar procedimientos alternativos a la experimentación con animales.

Uno de los principales obstáculos para el desarrollo y la utilización de los métodos alternativos es la falta de correlación y de intercambio de información entre los distintos sectores científicos, lo que impide el desarrollo de los métodos existentes y su uso por los que recurren a la experimentación animal.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

07 02 77 (continuación)

07 02 77 41 (continuación)

El objetivo del proyecto es promover dentro de la Unión la utilización de los métodos alternativos a la experimentación con animales. En efecto, deben mobilizarse medios suplementarios y articularse mejor para favorecer un mejor uso de métodos alternativos con miras a reducir el número de animales utilizados, en primer lugar, y, en último término, poner fin a la práctica en cuestión.

Con el aumento de las competencias y los recursos de las entidades existentes (por ejemplo, CEVMA), el proyecto piloto tiene como objetivo mejorar el intercambio de información y conocimientos entre la comunidad científica, las agencias de la Unión, las autoridades nacionales y los usuarios de la experimentación animal en los Estados miembros, siguiendo de ese modo las orientaciones de la Unión que han acompañado la puesta en práctica de la Directiva 2010/63/UE.

Se aspira a promover activamente las alternativas a la experimentación animal existentes, facilitar la validación de los nuevos métodos alternativos, organizar campañas de información y fomentar el intercambio de información, conocimientos y buenas prácticas entre los científicos y las autoridades de los Estados miembros sobre los métodos existentes, la manera de utilizarlos, las necesidades existentes para el desarrollo de nuevos métodos o la mejora de los métodos existentes.

Asimismo, con este proyecto piloto se pretende aumentar las competencias y los recursos de la Plataforma europea y del Portal de información sobre educación y formación, y proponer formaciones específicas también disponibles en línea y dirigidas a los científicos en función de sus ámbitos de acción (investigación fundamental, toxicología, etc.), a los médicos, a los veterinarios y también a los industriales.

El proyecto piloto también debe permitir la creación de un espacio de reflexión y de elaboración de propuestas para fomentar y optimizar las investigaciones científicas para desarrollar las alternativas, establecer un nexo entre el nivel reglamentario de la Unión y las estructuras nacionales, y dirigirse hacia una mayor eficacia de los métodos alternativos en la Unión.

Debe desempeñar un papel esencial en la aplicación de la normativa existente y en la consecución del objetivo, compartido por la Comisión, de sustituir, en último término, la experimentación con animales por métodos alternativos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 08

INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

TÍTULO 08**INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN****Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	330 480 222	330 480 222	326 792 757	326 792 757	308 618 156,15	308 618 156,15
08 02	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN	5 646 818 801	5 359 033 635	5 333 570 831	4 926 092 012	5 724 074 090,30	5 252 249 864,43
08 03	PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS	215 504 757	222 147 040	191 374 718	148 815 738	179 525 503,95	214 380 219,16
08 05	PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	47 347 161,—	45 107 209,14
	Título 08 — Total	6 192 803 780	5 911 660 897	5 851 738 306	5 401 700 507	6 259 564 911,40	5 820 355 448,88

TÍTULO 08**INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN***Comentarios*

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente título.

Las actividades de investigación e innovación cubiertas por este título contribuirán a dos programas de investigación fundamentales: Horizonte 2020 y Euratom. También cubrirán programas de investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero.

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un Espacio Europeo de la Investigación, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

En Horizonte 2020, la igualdad de género se aborda como una cuestión transversal, a fin de corregir toda desigualdad entre mujeres y hombres, y de integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se prestará especial atención a la necesidad de incrementar los esfuerzos para reforzar la participación de la mujer en todos los niveles de la investigación y la innovación, incluida la toma de decisiones.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones emprendidas con arreglo a los programas marco anteriores.

Estos créditos están igualmente destinados a cubrir los gastos administrativos, incluidos los gastos correspondientes al personal estatutario y no estatutario, los gastos de información y de publicaciones, los de funcionamiento administrativo y técnico y otros gastos de infraestructura interna relacionados con la realización del objetivo de la acción de la que forman parte integrante, incluso en el caso de aquellas acciones e iniciativas necesarias para la preparación y seguimiento de la estrategia de investigación y desarrollo tecnológico de la Unión.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Para algunos de estos proyectos está prevista la participación de terceros países o de institutos de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Cualquier contribución financiera se consignará en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica se consignarán en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de terceros en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Se pondrán a disposición créditos adicionales en las partidas 08 02 50 01, 08 03 50 01 y 08 04 50 01.

Los créditos administrativos del presente título se facilitarán en virtud del artículo 08 01 05.

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
08 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN					
08 01 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de investigación e innovación	5,2	9 036 770	8 644 598	8 838 832,18	97,81
08 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de la política de investigación e innovación					
08 01 02 01	Personal externo	5,2	333 599	282 168	207 770,36	62,28
08 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	531 032	369 192	389 018,91	73,26
	<i>Artículo 08 01 02 — Subtotal</i>		864 631	651 360	596 789,27	69,02
08 01 03	Gastos relativos a los equipos y servicios en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación en materia de política de investigación e innovación	5,2	564 287	551 707	607 173,06	107,60
08 01 05	Gastos de apoyo a programas de investigación e innovación en materia de política de investigación e innovación					
08 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	94 221 251	96 541 173	98 354 139,—	104,39
08 01 05 02	Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	26 116 578	27 238 539	26 773 157,—	102,51
08 01 05 03	Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	45 500 949	49 036 366	42 217 342,58	92,78
08 01 05 11	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	9 702 170	9 448 832	10 574 665,—	108,99
08 01 05 12	Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	709 823	727 200	720 000,—	101,43
08 01 05 13	Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	3 272 850	3 272 850	2 187 632,26	66,84
	<i>Artículo 08 01 05 — Subtotal</i>		179 523 621	186 264 960	180 826 935,84	100,73
08 01 06	Agencias ejecutivas					
08 01 06 01	Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación — Contribución de Horizonte 2020	1,1	45 122 000	40 981 475	38 677 409,—	85,72

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
08 01 06	(continuación)					
08 01 06 02	Agencia Ejecutiva de Investigación — Contribución de Horizonte 2020	1,1	62 627 224	59 972 046	54 456 061,80	86,95
08 01 06 03	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución de Horizonte 2020	1,1	27 390 168	24 877 409	20 825 577,—	76,03
08 01 06 04	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución de Horizonte 2020	1,1	5 351 521	4 849 202	3 789 378,—	70,81
	Artículo 08 01 06 — Subtotal		140 490 913	130 680 132	117 748 425,80	83,81
	Capítulo 08 01 — Total		330 480 222	326 792 757	308 618 156,15	93,38

08 01 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de investigación e innovación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
9 036 770	8 644 598	8 838 832,18

08 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de investigación e innovación

08 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
333 599	282 168	207 770,36

08 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
531 032	369 192	389 018,91

08 01 03 Gastos relativos a los equipos y servicios en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación en materia de política de investigación e innovación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
564 287	551 707	607 173,06

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 05 Gastos de apoyo a programas de investigación e innovación en materia de política de investigación e innovación

08 01 05 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
94 221 251	96 541 173	98 354 139,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 02.

08 01 05 02 Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
26 116 578	27 238 539	26 773 157,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal externo de los programas de investigación e innovación, Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas no nucleares, incluido el personal externo destinado en las delegaciones de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 05 (continuación)

08 01 05 02 (continuación)

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 02.

08 01 05 03 Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
45 500 949	49 036 366	42 217 342,58

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos de gestión de los programas de investigación e innovación, Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas no nucleares, incluidos otros gastos administrativos del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa en relación con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, formación y gastos de representación.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 05 (continuación)

08 01 05 03 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 02.

08 01 05 11 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
9 702 170	9 448 832	10 574 665,—

Comentarios

Este crédito cubre los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de plantilla que ejecutan los programas de investigación e innovación, Programa Euratom, que participan en actividades indirectas de los programas nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 03.

08 01 05 12 Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
709 823	727 200	720 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal externo de los programas de investigación e innovación, Programa Euratom, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares, incluido el personal externo destinado en las delegaciones de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 05 (continuación)

08 01 05 12 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 03.

08 01 05 13 Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 272 850	3 272 850	2 187 632,26

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos de gestión de los programas de investigación e innovación, Programa Euratom, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares, incluidos otros gastos administrativos del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa en relación con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, formación y gastos de representación.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 03.

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 06 *Agencias ejecutivas*

08 01 06 01 Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación — Contribución de Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
45 122 000	40 981 475	38 677 409,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea contraídos en el ámbito de las competencias de la Agencia en la gestión de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/972/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Ideas» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 243).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 06 (continuación)

08 01 06 01 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/779/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación y se deroga la Decisión 2008/37/CE (DO L 346 de 20.12.2013, p. 58).

Decisión C(2013) 9428 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación en las fronteras del conocimiento, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión, en su versión modificada por la Decisión C(2014) 9437 de 12 de diciembre de 2014.

08 01 06 02 Agencia Ejecutiva de Investigación — Contribución de Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
62 627 224	59 972 046	54 456 061,80

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea contraídos en el ámbito de las competencias de la Agencia en la gestión de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 06 (continuación)

08 01 06 02 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Decisión 2006/973/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Personas» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 271).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Decisión 2008/46/CE de la Comisión, de 14 de diciembre de 2007, por la que se crea una Agencia Ejecutiva de Investigación para la gestión de determinados campos de los programas específicos comunitarios «Personas», «Capacidades» y «Cooperación» en el ámbito de la investigación en aplicación del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo (DO L 11 de 15.1.2008, p. 9).

Decisión de Ejecución 2013/778/UE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Investigación y se deroga la Decisión 2008/46/CE (DO L 346 de 20.12.2013, p. 54).

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 06 (continuación)

08 01 06 02 (continuación)

Decisión C(2013) 9418 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación y la innovación, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

08 01 06 03 Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución de Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
27 390 168	24 877 409	20 825 577,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas contraídos en el ámbito de las competencias de la Agencia en la gestión de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión n.º 1230/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, por la que se adopta un programa plurianual de acciones en el ámbito de la energía: «Energía inteligente — Europa» (2003-2006) (DO L 176 de 15.7.2003, p. 29).

Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un Programa Marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 06 (continuación)

08 01 06 03 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Decisión 2004/20/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por la que se establece una agencia ejecutiva, denominada «Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente», encargada de la gestión de la acción comunitaria en el ámbito de la energía en aplicación del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo (DO L 5 de 9.1.2004, p. 85).

Decisión 2007/372/CE de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2004/20/CE con objeto de transformar la «Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente» en la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación (DO L 140 de 1.6.2007, p. 52).

Decisión C(2007) 3198 de la Comisión, de 9 de julio de 2007, por la que se delegan competencias a la «Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación» con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación del Programa «Energía inteligente - Europa» (2003-2006), del Programa Marco Polo (2003-2006), del Programa Marco de Competitividad e Innovación (2007-2013) y del Programa Marco Polo (2007-2013) y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el Presupuesto comunitario.

Decisión de Ejecución 2013/771/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se establece la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas y se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 73).

Decisión C(2013) 9414 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la energía, el medio ambiente y la acción por el clima, la competitividad y las PYME, la investigación y la innovación, las TIC, la política marítima y la pesca, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

08 01 06 04 Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución de Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 351 521	4 849 202	3 789 378,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes contraídos en el ámbito de las competencias de la Agencia en la gestión de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013).

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (continuación)

08 01 06 (continuación)

08 01 06 04 (continuación)

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/801/UE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes y se deroga la Decisión 2007/60/CE, modificada por la Decisión 2008/593/CE (DO L 352 de 24.12.2013, p. 65).

Decisión C(2013) 9235 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito del transporte, la energía y la infraestructura de telecomunicaciones y en el ámbito del transporte y de la investigación y la innovación en materia energética, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 02	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN								
08 02 01	Ciencia excelente								
08 02 01 01	Reforzar la investigación en las fronteras del conocimiento mediante las actividades del Consejo Europeo de Investigación	1,1	1 753 136 644	935 198 152	1 622 722 376	591 884 144	1 706 365 095,93	426 606 975,—	45,62
08 02 01 02	Reforzar la investigación en tecnologías futuras y emergentes (FET)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
08 02 01 03	Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas.	1,1	200 959 521	244 123 783	183 905 321	83 564 914	193 681 145,—	153 244 367,—	62,77
	<i>Artículo 08 02 01 — Subtotal</i>		1 954 096 165	1 179 321 935	1 806 627 697	675 449 058	1 900 046 240,93	579 851 342,—	49,17
08 02 02	Liderazgo industrial								
08 02 02 01	Liderazgo en nanotecnologías, materiales avanzados, láseres, biotecnología, y fabricación y procesamiento avanzados	1,1	556 192 455	415 708 687	504 175 361	407 929 917	519 248 106,—	297 035 900,28	71,45
08 02 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación	1,1	400 331 277	358 772 793	329 381 199	337 572 482	410 836 506,31	409 849 267,52	114,24
08 02 02 03	Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)	1,1	42 032 876	1 226 502	36 120 567	31 169 883	34 105 056,39	4 869 366,51	397,01
	<i>Artículo 08 02 02 — Subtotal</i>		998 556 608	775 707 982	869 677 127	776 672 282	964 189 668,70	711 754 534,31	91,76
08 02 03	Retos sociales								
08 02 03 01	Mejorar la salud y el bienestar a lo largo de la vida	1,1	530 484 227	448 768 061	524 745 272	299 890 040	588 228 532,43	373 709 857,13	83,27
08 02 03 02	Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros, saludables y de calidad superior y otros bioproductos	1,1	185 315 580	160 057 663	142 233 804	89 735 746	97 048 684,—	79 239 788,39	49,51
08 02 03 03	Facilitar la transición a un sistema energético fiable, sostenible y competitivo	1,1	321 697 313	227 788 241	335 369 074	242 548 217	322 852 089,90	155 567 028,86	68,29
08 02 03 04	Lograr un sistema europeo de transporte más eficaz en el uso de los recursos, que sea respetuoso con el medio ambiente y funcione con seguridad y sin fisuras	1,1	374 512 012	327 823 067	331 555 393	174 476 315	164 157 496,—	177 192 707,54	54,05

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 02 03	<i>(continuación)</i>								
08 02 03 05	Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas	1,1	311 465 457	239 716 355	284 530 369	150 855 696	306 477 896,54	113 159 661,24	47,21
08 02 03 06	Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y reflexivas	1,1	115 787 740	106 192 615	112 411 389	117 834 666	121 198 032,15	58 563 127,53	55,15
	<i>Artículo 08 02 03 — Subtotal</i>		1 839 262 329	1 510 346 002	1 730 845 301	1 075 340 680	1 599 962 731,02	957 432 170,69	63,39
08 02 04	<i>Difundir la excelencia y ampliar la participación</i>	1,1	140 157 850	108 860 005	105 470 711	47 808 292	95 923 167,—	68 963 813,23	63,35
08 02 05	<i>Actividades horizontales de Horizonte 2020</i>	1,1	114 734 030	104 622 798	109 162 522	79 820 088	47 450 000,—	20 100 000,—	19,21
08 02 06	<i>Ciencia con y para la sociedad</i>	1,1	58 457 571	54 171 621	53 497 266	40 461 390	56 466 691,—	21 834 153,17	40,31
08 02 07	<i>Empresas Comunes</i>								
08 02 07 31	Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2) — Gastos de apoyo	1,1	1 265 453	1 265 453	1 200 000	1 200 000	690 300,—	690 300,—	54,55
08 02 07 32	Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2)	1,1	173 798 000	74 953 762	197 787 000	68 973 824	217 593 970,—	62 000 000,—	82,72
08 02 07 33	Empresa Común para las Bioindustrias (BBI) — Gastos de apoyo	1,1	2 285 155	2 285 155	1 946 263	1 946 263	1 459 414,—	1 459 414,—	63,86
08 02 07 34	Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	1,1	78 889 310	66 887 748	156 136 237	60 148 775	206 390 497,—	18 042 892,—	26,97
08 02 07 35	Empresa Común Clean Sky 2 — Gastos de apoyo	1,1	3 037 689	3 037 689	2 625 785	2 625 785	1 919 026,—	1 914 428,—	63,02
08 02 07 36	Empresa Común Clean Sky 2	1,1	189 833 010	167 476 200	194 773 655	177 301 922	349 972 868,—	97 145 039,—	58,01
08 02 07 37	Empresa Común Pílas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH 2) — Gastos de apoyo	1,1	55 406	55 406	454 948	454 948	480 558,—	479 406,—	865,26

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 02 07	(continuación)								
08 02 07 38	Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH 2)	1,1	91 990 225	139 529 054	102 166 319	47 344 982	112 322 124,—	29 915 275,—	21,44
	Artículo 08 02 07 — Subtotal		541 154 248	455 490 467	657 090 207	359 996 499	890 828 757,—	211 646 754,—	46,47
08 02 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico								
08 02 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	154 714 699,42	36 233 713,93	
08 02 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anterior a 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 166 986,04	81 893 512,13	
	Artículo 08 02 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	156 881 685,46	118 127 226,06	
08 02 51	Finalización del anterior Programa Marco de Investigación — Séptimo Programa Marco — Acción indirecta de la CE (2007-2013)								
		1,1	p.m.	1 169 097 029	p.m.	1 867 645 867	10 499 511,21	2 554 883 740,74	218,53
08 02 52	Finalización de anteriores programas marco de investigación — Acción indirecta (anterior a 2007)								
		1,1	p.m.	p.m.	p.m.	1 272 856	1 075 637,98	7 656 130,23	
08 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
08 02 77 01	Proyecto piloto — Coordinación de la investigación sobre el uso de la homeopatía y la fitoterapia en la ganadería	2	p.m.	50 000	p.m.	75 000	0,—	0,—	0

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 02 77	(continuación)								
08 02 77 03	Proyecto piloto — Investigación y desarrollo para las enfermedades desatendidas relacionadas con la pobreza con el fin de alcanzar una cobertura sanitaria universal después de 2015	1,1	p.m.	565 796	p.m.	300 000	750 000,—	0,—	0
08 02 77 05	Proyecto piloto — Inmunización materna: colmar las lagunas de conocimiento para promover la inmunización materna en entornos con un bajo nivel de recursos	1,1	p.m.	200 000	600 000	300 000			
08 02 77 06	Acción preparatoria — La codeterminación política y la participación codecisiva activas de la generación más joven y de la de más edad en Europa	1,1	p.m.	400 000	600 000	250 000			
08 02 77 07	Proyecto piloto — Optimización de la detección subacuática <i>in situ</i> de peces óptico-acústica y no invasiva mediante un prototipo de observatorio subacuático de peces a fin de apoyar las evaluaciones de las poblaciones de las poblaciones basadas en la AEMA y una mejor aplicación de la Directiva marco sobre la estrategia marina (DMEM)	2	p.m.	p.m.	p.m.	100 000			
08 02 77 08	Proyecto piloto — Desarrollo de un sistema de ensayo de observación subacuática de peces óptico-acústico, no invasivo y automatizado para apoyar el seguimiento de la biodiversidad de los peces y otros indicadores de la Directiva marco sobre la estrategia marina (DMEM) en zonas marinas clave	2	p.m.	p.m.	p.m.	600 000			
08 02 77 09	Proyecto piloto — Hacia una trayectoria de cuidados para la reconstrucción del clítoris en la Unión	2	400 000	200 000					
	Artículo 08 02 77 — Subtotal		400 000	1 415 796	1 200 000	1 625 000	750 000,—	0,—	0
	Capítulo 08 02 — Total		5 646 818 801	5 359 033 635	5 333 570 831	4 926 092 012	5 724 074 090,30	5 252 249 864,43	98,01

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)*Comentarios*

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, que abarca el período 2014-2020 y aglutina toda la financiación de la Unión en el ámbito de la investigación y la innovación, incluido el Programa Marco de Investigación, las actividades relacionadas con la innovación del Programa Marco de Innovación y Competitividad y el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT). El Programa desempeñará un papel fundamental en la ejecución de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la Innovación» y otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Agenda Digital para Europa», «Una Europa que utilice eficazmente los recursos» y «Una política industrial para la era de la mundialización», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación (EEI). Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación. El crédito se utilizará también para la finalización de los programas de investigación anteriores (Séptimo Programa Marco y programas marco anteriores).

Este crédito se utilizará de conformidad con la propuesta de Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

08 02 01 *Ciencia excelente**Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 aspira a reforzar y ampliar la excelencia de la base científica de la Unión y garantizar un flujo estable de investigación de categoría mundial a fin de garantizar la competitividad de la Unión a largo plazo. Se prestará apoyo a las mejores ideas, desarrollando el talento dentro de la Unión, ofreciendo a los investigadores acceso a infraestructuras de investigación prioritarias y consiguiendo que la Unión resulte atractiva para los mejores investigadores del mundo. Se determinará qué acciones de investigación deben recibir financiación de acuerdo con las necesidades y oportunidades de la ciencia, sin prioridades temáticas predeterminadas. El programa de investigación se establecerán en estrecha colaboración con la comunidad científica y la investigación se financiará en función de su excelencia.

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 01 (continuación)

08 02 01 01 Reforzar la investigación en las fronteras del conocimiento mediante las actividades del Consejo Europeo de Investigación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 753 136 644	935 198 152	1 622 722 376	591 884 144	1 706 365 095,93	426 606 975,—

Comentarios

La actividad fundamental del Consejo Europeo de Investigación (CEI) será proporcionar una financiación a largo plazo atractiva para apoyar a los investigadores excelentes y a sus equipos de investigación a fin de que lleven a cabo una investigación novedosa y potencialmente muy rentable, pero de alto riesgo. El CEI concederá especial prioridad a ayudar a los investigadores excelentes que inician su carrera a realizar la transición a la independencia proporcionándoles un apoyo adecuado en la fase crítica en que están creando o consolidando su propio equipo o programa de investigación. El CEI también prestará apoyo, según sea necesario, a métodos de trabajo emergentes en el mundo científico con potencial para crear resultados decisivos y facilitará la exploración del potencial de innovación comercial y social de las actividades de investigación que financia.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 1, letra a).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución C(2013) 8632 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2013, por la que se adopta el programa de trabajo 2014-2015 en el marco del Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) en relación con el objetivo específico «Reforzar la investigación en las fronteras del conocimiento mediante las actividades del Consejo Europeo de Investigación», modificada por la Decisión de Ejecución C(2014) 5008 de la Comisión, de 22 de julio de 2014.

Decisión C(2013) 9428, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación en las fronteras del conocimiento, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión, modificada por la Decisión C(2014) 9437 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2014, .

Decisión de la Comisión C(2013) 8915 de 12 de diciembre de 2013, por la que se establece el Consejo Europeo de Investigación (DO C 373 de 20.12.2013, p. 23), modificada por la Decisión de 17 de febrero de 2015 (DO C 58 de 18.2.2015, p. 3).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 01 (continuación)

08 02 01 02 Reforzar la investigación en tecnologías futuras y emergentes (FET)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Las actividades comprendidas en el objetivo específico «Tecnologías futuras y Emergentes» (FET) apoyarán la investigación científica y tecnológica embrionaria que explora nuevos fundamentos para futuras tecnologías radicalmente nuevas poniendo en entredicho los paradigmas actuales y aventurándose en regiones desconocidas. Las actividades FET abordarán una serie de temas de investigación exploratoria prometedores, con potencial para generar una masa crítica de proyectos interrelacionados que, conjuntamente, permitan una exploración amplia y polifacética de los temas y constituyan un depósito común europeo de conocimientos. Por último, las actividades FET apoyarán la investigación ambiciosa impulsada por la ciencia y a gran escala, que aspire a lograr una ruptura científica. Estas actividades se beneficiarán de la armonización de las agendas europeas y nacionales.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 1, letra b).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 01 03 Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
200 959 521	244 123 783	183 905 321	83 564 914	193 681 145,—	153 244 367,—

Comentarios

La actividad sobre infraestructuras de investigación velará por la implantación y el funcionamiento del ESFRI (Foro Estratégico Europeo para las Infraestructuras de Investigación) y otras infraestructuras de investigación de categoría mundial, incluido el desarrollo de instalaciones regionales asociadas para 2020 y años posteriores. Además, se garantizará la integración de las infraestructuras de investigación nacionales y se facilitará el acceso, el desarrollo, el despliegue y la explotación de las infraestructuras electrónicas. La actividad también animará a las infraestructuras de investigación a actuar como pioneras en la adopción de nueva tecnología, a fomentar asociaciones de investigación y desarrollo (I+D) con la industria, a facilitar el uso industrial de las infraestructuras de investigación y a estimular la creación de agrupaciones de innovación.

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 01 (continuación)

08 02 01 03 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 1, letra d).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 02 **Liderazgo industrial***Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 tiene por objeto hacer de la Unión un lugar más atractivo para la inversión en investigación e innovación, mediante la promoción de acciones en las que las empresas determinen la agenda, así como promover el desarrollo de nuevas tecnologías con el fin de apoyar las perspectivas futuras de las empresas y el crecimiento económico. Proporcionará una inversión importante en tecnologías industriales clave, maximizará el potencial de crecimiento de las empresas de la Unión facilitándoles unos niveles de financiación adecuados y ayudará a las pymes innovadoras a convertirse en empresas líderes en el mundo.

08 02 02 01 Liderazgo en nanotecnologías, materiales avanzados, láseres, biotecnología, y fabricación y procesamiento avanzados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
556 192 455	415 708 687	504 175 361	407 929 917	519 248 106,—	297 035 900,28

Comentarios

El liderazgo en tecnologías industriales y de capacitación prestará un apoyo específico a la investigación, el desarrollo y la demostración en los ámbitos de la nanotecnología, los materiales avanzados, la biotecnología, y la fabricación y el procesamiento avanzados. Se hará hincapié en la interacción y convergencia de las diferentes tecnologías y entre ellas. Se hará también hincapié en I+D, proyectos piloto a gran escala y actividades de demostración, bancos de pruebas y «laboratorios vivientes», creación de prototipos y validación de productos en líneas piloto. Las actividades estarán pensadas para fomentar la competitividad industrial estimulando a la industria, y en particular a las pymes, para que inviertan más en investigación e innovación.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 2, letra a), incisos ii) a v).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 02 (continuación)

08 02 02 01 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 02 02 Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
400 331 277	358 772 793	329 381 199	337 572 482	410 836 506,31	409 849 267,52

Comentarios

El objetivo de esta actividad es ayudar a las empresas y otro tipo de organizaciones que desarrollan actividades de investigación e innovación (I+i) a acceder más fácilmente, a través de instrumentos financieros, a préstamos, garantías, contragarantías y financiación híbrida, intermedia y de capital. Los instrumentos de deuda y de capital se gestionarán en función de la demanda, aunque se abordarán las prioridades de sectores específicos o de otros programas de la Unión si se pone a disposición financiación complementaria. La atención se centrará en atraer la inversión privada en I+i. El Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) desempeñarán un papel destacado, en su calidad de entidades encargadas de la ejecución, en la aplicación de cada instrumento financiero, en nombre de la Comisión y en asociación con esta. Parte de este crédito se utilizará para reforzar la base de capital del FEI en forma de capital desembolsado.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 2, letra b).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 02 03 Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
42 032 876	1 226 502	36 120 567	31 169 883	34 105 056,39	4 869 366,51

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 02 (continuación)

08 02 02 03 (continuación)

Comentarios

Para apoyar la participación de las pymes en Horizonte 2020 se ha creado un instrumento orientado al mercado, destinado a todos los tipos de pymes innovadoras que deseen desarrollarse, crecer e internacionalizarse. Además, se prestará apoyo a las pymes intensivas en investigación en proyectos de investigación transnacional y a las empresas de nueva creación dirigidas por mujeres. Asimismo se apoyarán las actividades que aumenten la capacidad de innovación de las pymes y la mejora de las condiciones marco para la innovación.

De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1291/2013, se prestará apoyo a la innovación en pymes mediante la aplicación de un instrumento dedicado a las pymes en el marco de un sistema de gestión único y que se llevará a la práctica con una lógica impulsada desde la base. De conformidad con el anexo II del presente Reglamento, dentro del objetivo consistente en dedicar como mínimo el 20 % de los presupuestos totales combinados a las rúbricas «Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación» y «Retos de la sociedad», un mínimo del 5 % de dichos presupuestos combinados se asignará inicialmente al instrumento dedicado a las pymes. Un mínimo del 7 % de los presupuestos totales consagrados a las rúbricas «Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación» y «Retos de la sociedad» se asignará al instrumento dedicado a las pymes promediado con la duración del programa Horizonte 2020.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 2, letra c).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 03 **Retos sociales***Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y los retos sociales señalados en la estrategia Europa 2020. Las actividades se llevarán a cabo con un enfoque basado en retos que agrupe los recursos y los conocimientos en ámbitos, tecnologías y disciplinas diferentes. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Las actividades apoyarán directamente a las correspondientes políticas sectoriales a nivel de la Unión y adoptarán un enfoque sensible a la problemática de género al tiempo que persiguen una participación equilibrada de hombres y mujeres.

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 03 (continuación)

08 02 03 01 Mejorar la salud y el bienestar a lo largo de la vida

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
530 484 227	448 768 061	524 745 272	299 890 040	588 228 532,43	373 709 857,13

Comentarios

Los objetivos de esta actividad son la salud y el bienestar a lo largo de la vida para todos, unos sistemas sanitarios y asistenciales de alta calidad y económicamente sostenibles, con una asistencia sanitaria más personalizada y eficaz, y la existencia de oportunidades de crecimiento y creación de empleo en el sector de la salud y sus industrias afines. A este respecto, las actividades se centrarán en una promoción eficaz de la salud y la prevención de enfermedades (por ejemplo, la comprensión de los factores determinantes de la salud y el desarrollo de mejores vacunas preventivas). Se prestará una atención especial a las características específicas relacionadas con el género y la salud relacionada con la edad. Además, se hará hincapié en la gestión, el tratamiento y la curación de la enfermedad (en particular a través de una mayor personalización de la medicina), la discapacidad y la funcionalidad reducida (por ejemplo, mediante la transferencia de conocimientos a la práctica clínica y acciones de innovación modulables, un mejor uso de los datos sanitarios y una vida autónoma y asistida). Asimismo, se realizarán esfuerzos para mejorar la toma de decisiones en materia de prevención y tratamiento, identificar y apoyar la difusión de las mejores prácticas en el sector de la asistencia sanitaria y promover la asistencia integrada y la asimilación de las innovaciones tecnológicas, organizativas y sociales que permitan a las personas mayores y a las personas con discapacidad en particular permanecer activas e independientes. Por último, las actividades se basarán en un enfoque que tenga en cuenta la perspectiva de género que reconozca, entre otros elementos, la posición de las mujeres en el sector de la asistencia tanto formal como informal.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra a).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 03 02 Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros, saludables y de calidad superior y otros bioproductos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
185 315 580	160 057 663	142 233 804	89 735 746	97 048 684,—	79 239 788,39

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 03 (continuación)

08 02 03 02 (continuación)

Comentarios

Esta actividad se centrará en promover sistemas forestales y agrarios más productivos y sostenibles, promoviendo al mismo tiempo servicios, conceptos y políticas para una vida rural próspera. Además, se hará hincapié en la necesidad de alimentos sanos y seguros para todos, así como en métodos competitivos de transformación de alimentos que utilicen menos recursos y produzcan menos subproductos. Además, se realizarán esfuerzos en materia de aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos vivos (por ejemplo, la pesca sostenible y respetuosa con el medio ambiente). Asimismo, se promoverán unas bioindustrias europeas sostenibles y competitivas, de baja emisión de carbono y que utilicen eficazmente los recursos.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra b).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 03 03 Facilitar la transición a un sistema energético fiable, sostenible y competitivo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
321 697 313	227 788 241	335 369 074	242 548 217	322 852 089,90	155 567 028,86

Comentarios

Las labores de investigación destinadas a garantizar un suministro de energía seguro, limpio y eficiente se centrarán en reducir el consumo de energía y la huella de carbono de la Unión, así como un suministro de electricidad a bajo coste y de baja emisión de carbono. Estas labores estarán basadas en los objetivos y las prioridades de la Unión de la Energía y el Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (Plan EETE).

Las actividades se centrarán en la investigación, el desarrollo y demostración a escala real de energías renovables innovadoras y tecnologías de captura y almacenamiento de carbono. Las actividades también se centrarán en la investigación multidisciplinar de las tecnologías energéticas y en la implementación conjunta de programas de investigación paneuropeos e instalaciones de categoría mundial. Además, se desarrollarán herramientas, métodos y modelos para un apoyo a las políticas sólido y transparente, al tiempo que se promoverá la absorción por el mercado de la innovación energética.

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 03 (continuación)

08 02 03 03 (continuación)

Al menos un 85 % de los créditos presupuestarios se destinará a las energías renovables, la eficiencia energética de uso final, las redes inteligentes, el almacenamiento de energía y las Ciudades y Comunidades Inteligentes.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra c).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 03 04 Lograr un sistema europeo de transporte más eficaz en el uso de los recursos, que sea respetuoso con el medio ambiente y funcione con seguridad y sin fisuras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
374 512 012	327 823 067	331 555 393	174 476 315	164 157 496,—	177 192 707,54

Comentarios

En el marco de esta actividad se hará hincapié en el transporte eficiente en el uso de los recursos (por ejemplo, para acelerar el desarrollo y la implantación de una nueva generación de automóviles eléctricos y aeronaves, vehículos y buques de emisiones bajas o nulas), así como en una mejor movilidad con menor congestión y más seguridad y protección (por ejemplo, promoviendo el transporte y la logística puerta a puerta integrados). La actividad se centrará en reforzar la competitividad y el rendimiento de las industrias manufactureras europeas de transportes y los servicios conexos, por ejemplo, mediante el desarrollo de la próxima generación de medios de transporte innovadores y la preparación del terreno para la siguiente. Asimismo, se apoyarán las actividades dirigidas a mejorar la comprensión de las tendencias y perspectivas socioeconómicas relacionadas con el transporte y facilitar a los responsables políticos datos fácticos y análisis.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra d).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 03 (continuación)

08 02 03 04 (continuación)

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 03 05 Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
311 465 457	239 716 355	284 530 369	150 855 696	306 477 896,54	113 159 661,24

Comentarios

El principal objetivo de esta actividad es lograr una economía eficaz en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas, a fin de satisfacer las necesidades de una población mundial cada vez mayor dentro de los límites sostenibles de los recursos naturales del planeta. A este respecto, se hará hincapié en la lucha contra el cambio climático y adaptación al mismo, en la gestión sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas y en facilitar la transición hacia una economía «verde» a través de la ecoinnovación. Asimismo, se desarrollarán sistemas completos y duraderos de observación e información sobre el medio ambiente mundial.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra e).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 03 06 Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y reflexivas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
115 787 740	106 192 615	112 411 389	117 834 666	121 198 032,15	58 563 127,53

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 03 (continuación)

08 02 03 06 (continuación)

Comentarios

El objetivo de esta actividad es contribuir a que las sociedades europeas sean más inclusivas, innovadoras y reflexivas, promoviendo el crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Las actividades respaldarán la elaboración de políticas coordinada mediante el desarrollo de pruebas, herramientas, actividades de prospectiva e iniciativas piloto para incrementar la eficiencia transnacional y el impacto económico de las políticas de investigación e innovación y conseguir el buen funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación y la Unión por la Innovación. Asimismo, tendrán por objetivo cerrar la brecha de la innovación, garantizar el compromiso social con la investigación y la innovación, fomentar el equilibrio entre hombres y mujeres en los equipos de investigación, promover una cooperación coherente y efectiva con terceros países y contribuir a la comprensión de la base intelectual de Europa: su historia y las diversas influencias europeas y extraeuropeas como inspiración para nuestra vida actual.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra f).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 04 **Difundir la excelencia y ampliar la participación**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
140 157 850	108 860 005	105 470 711	47 808 292	95 923 167,—	68 963 813,23

Comentarios

La finalidad de estas actividades es explotar plenamente el potencial de la reserva de talento de Europa y garantizar que los beneficios de una economía centrada en la innovación se maximicen y distribuyan equitativamente por toda la Unión, de conformidad con el principio de excelencia. Mediante la protección y la conexión de los centros de excelencia, las actividades propuestas contribuirán a fortalecer el Espacio Europeo de Investigación.

Las actividades se centrarán en la creación de nuevos centros de excelencia (o mejora considerable de los ya existentes) en los Estados miembros y regiones con menor rendimiento en el desarrollo tecnológico y la innovación, el hermanamiento de nuevos centros de excelencia, el establecimiento de «cátedras del EEI», la creación de un mecanismo de apoyo a las políticas para mejorar la concepción, la ejecución y la evaluación de las políticas nacionales y regionales de investigación e innovación, el acceso a las redes internacionales de investigadores e innovadores excelentes que no participen suficientemente en las redes europeas e internacionales, y la mejora de la capacidad administrativa y operativa de las redes transnacionales de puntos de contacto nacionales, por ejemplo mediante la formación.

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 04 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 4.

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 05 **Actividades horizontales de Horizonte 2020**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
114 734 030	104 622 798	109 162 522	79 820 088	47 450 000,—	20 100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones de carácter horizontal, que apoyan la ejecución de Horizonte 2020. Esto incluye, por ejemplo, las actividades destinadas a promover la comunicación y la difusión, así como el aprovechamiento de los resultados para fomentar la innovación y la competitividad, y respaldar a los expertos independientes que evalúan propuestas de proyectos. También puede incluir actividades transversales relacionadas con distintas prioridades de Horizonte 2020.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 06 **Ciencia con y para la sociedad**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
58 457 571	54 171 621	53 497 266	40 461 390	56 466 691,—	21 834 153,17

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 06 (continuación)

Comentarios

El objetivo específico de esta actividad es impulsar una cooperación efectiva entre ciencia y sociedad, captar nuevos talentos para la ciencia y conciliar la excelencia científica con la responsabilidad y la conciencia social. Se centrará la atención en el atractivo de la educación científica y las carreras de los jóvenes, la igualdad entre hombres y mujeres, la mejor integración de los intereses y valores de los ciudadanos en la ciencia y la innovación, y el desarrollo de la gobernanza para el progreso de la investigación e innovación responsables por parte de todas las partes interesadas (investigadores, autoridades públicas, industria y organizaciones de la sociedad civil).

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 5.

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 07 **Empresas Comunes**

08 02 07 31 Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 265 453	1 265 453	1 200 000	1 200 000	690 300,—	690 300,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes administrativos de la Empresa Común.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 557/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (OJ L 169 de 7.6.2014, p. 54).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 07 (continuación)

08 02 07 32 Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
173 798 000	74 953 762	197 787 000	68 973 824	217 593 970,—	62 000 000,—

Comentarios

La iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2), una Empresa Común entre la Comisión y la industria biofarmacéutica, trabajará sobre la base de los resultados de su predecesora, IMI. El objetivo de IMI2 consiste en mejorar el proceso de desarrollo de los medicamentos mediante el apoyo a una cooperación más eficaz en materia de investigación y desarrollo entre la universidad, la pequeña y mediana empresa y la industria biofarmacéutica, con objeto de conseguir medicinas mejores y más seguras para el paciente.

La Empresa Común IMI2 JU contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, a la consecución del objetivo específico «Salud, cambio demográfico y bienestar para todos» de la prioridad «Retos sociales».

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 557/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (OJ L 169 de 7.6.2014, p. 54).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 07 33 Empresa Común para las Bioindustrias (BBI) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 285 155	2 285 155	1 946 263	1 946 263	1 459 414,—	1 459 414,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes administrativos de la Empresa Común.

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 07 (continuación)

08 02 07 33 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 560/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común para las Bioindustrias (OJ L 169 de 7.6.2014, p. 130).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 07 34 Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
78 889 310	66 887 748	156 136 237	60 148 775	206 390 497,—	18 042 892,—

Comentarios

Bioindustrias (BBI) es una Empresa Común entre la Comisión y las bioindustrias que aspira a contribuir a los objetivos de la Iniciativa BBI para una economía hipocarbónica que utilice más eficazmente los recursos y sea más sostenible, y para incrementar el crecimiento económico y el empleo, en particular en las zonas rurales, mediante el desarrollo en Europa de bioindustrias sostenibles y competitivas, basadas en biorrefinerías avanzadas que obtengan la biomasa que necesitan de forma sostenible.

La Empresa Común para las Bioindustrias contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, a la consecución del objetivo específico «Seguridad alimentaria, agricultura y silvicultura sostenibles, investigación marina, marítima y de aguas interiores, y bioeconomía» de la prioridad «Retos sociales», y al componente «Tecnologías facilitadoras esenciales» del objetivo específico «Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación».

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 560/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común para las Bioindustrias (OJ L 169 de 7.6.2014, p. 130).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 07 (continuación)

08 02 07 34 (continuación)

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 07 35 Empresa Común Clean Sky 2 — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 037 689	3 037 689	2 625 785	2 625 785	1 919 026,—	1 914 428,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes administrativos de la Empresa Común.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 558/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común Clean Sky 2 (DO L 169 de 7.6.2014, p. 77).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 07 36 Empresa Común Clean Sky 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
189 833 010	167 476 200	194 773 655	177 301 922	349 972 868,—	97 145 039,—

Comentarios

La Empresa Común Clean Sky 2, una Empresa Común entre la Comisión y la industria aeronáutica europea, trabajará sobre la base de los resultados de su predecesora, Clean Sky. El objetivo de Clean Sky 2 consiste en mejorar el impacto ambiental de las tecnologías aeronáuticas europeas por medio de investigación avanzada y actividades de demostración a escala real en tecnología ecológica para el transporte aéreo, contribuyendo así a la futura competitividad internacional del sector aeronáutico. La actividad técnica se desarrolla mediante distintas áreas técnicas y tiene por finalidad la creación de demostradores a escala real en todos los segmentos de vuelo.

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 07 (continuación)

08 02 07 36 (continuación)

La Empresa Común Clean Sky 2 contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, a la consecución del objetivo específico «Transporte inteligente, ecológico e integrado» de la prioridad «Retos sociales».

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 558/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común Clean Sky 2 (DO L 169 de 7.6.2014, p. 77).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 07 37 Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH 2) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
55 406	55 406	454 948	454 948	480 558,—	479 406,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes administrativos de la Empresa Común.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 559/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (DO L 169 de 7.6.2014, p. 108).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 07 (continuación)

08 02 07 38 Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH 2)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
91 990 225	139 529 054	102 166 319	47 344 982	112 322 124,—	29 915 275,—

Comentarios

La Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH 2), una asociación público-privada entre la Comisión, la Agrupación Sectorial y la Agrupación de Investigadores, trabajará sobre la base de los resultados de su predecesora, creada al amparo del Séptimo Programa Marco. Su objetivo consiste en eliminar una serie de obstáculos a la comercialización de las tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno reduciendo los costes de los sistemas de pilas de combustible e hidrógeno, incrementando su eficiencia y demostrando su viabilidad y, por ende, allanando el camino para un sector de pilas de combustible e hidrógeno de la Unión fuerte, sostenible y competitivo a nivel mundial. Este crédito está destinado a cubrir los gastos de explotación de la Empresa Común.

La Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, de los objetivos específicos «Realizar la transición a un sistema energético fiable, asequible, que goce de aceptación pública, sostenible y competitivo» y «Lograr un sistema europeo de transporte más eficiente en el uso de los recursos, que sea respetuoso con el medio ambiente y funcione con seguridad y sin fisuras» de la prioridad «Retos sociales».

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 559/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (DO L 169 de 7.6.2014, p. 108).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 50 **Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico**

08 02 50 01 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	154 714 699,42	36 233 713,93

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 50 (continuación)

08 02 50 01 (continuación)

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

08 02 50 02 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anterior a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 166 986,04	81 893 512,13

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 51 Finalización del anterior Programa Marco de Investigación — Séptimo Programa Marco — Acción indirecta de la CE (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 169 097 029	p.m.	1 867 645 867	10 499 511,21	2 554 883 740,74

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007- 2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Decisión 2006/972/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Ideas» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 243).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

Reglamento (CE) n.º 71/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común Clean Sky (DO L 30 de 4.2.2008, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 73/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores (DO L 30 de 4.2.2008, p. 38).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 51 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 521/2008 del Consejo, de 30 de mayo de 2008, por el que se crea la Empresa Común «Pilas de Combustible e Hidrógeno» (DO L 153 de 12.6.2008, p. 1).

Actos de referencia

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de julio de 2007, sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a los medicamentos (DO C 175 E de 10.7.2008, p. 591).

08 02 52 **Finalización de anteriores programas marco de investigación — Acción indirecta (anterior a 2007)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 272 856	1 075 637,98	7 656 130,23

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio procede únicamente de su participación en las acciones no nucleares del Programa Marco.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al Programa Marco de actividades de la Comunidad en el ámbito de la investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa-marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al Programa Marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 52 (continuación)

Decisión n.º 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión n.º 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión n.º 1110/94/CE relativa al cuarto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión n.º 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión n.º 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

Decisión 2002/834/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Integración y fortalecimiento del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 1).

Decisión 2002/835/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Estructuración del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 44).

Decisión n.º 1209/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003, sobre la participación de la Comunidad en un programa de investigación y desarrollo, ejecutado por varios Estados miembros y destinado a desarrollar nuevas intervenciones clínicas a fin de luchar contra el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis mediante una cooperación a largo plazo entre Europa y países en desarrollo (DO L 169 de 8.7.2003, p. 1).

08 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

08 02 77 01 Proyecto piloto — Coordinación de la investigación sobre el uso de la homeopatía y la fitoterapia en la ganadería

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	50 000	p.m.	75 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 77 (continuación)

08 02 77 01 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

08 02 77 03 Proyecto piloto — Investigación y desarrollo para las enfermedades desatendidas relacionadas con la pobreza con el fin de alcanzar una cobertura sanitaria universal después de 2015

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	565 796	p.m.	300 000	750 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

08 02 77 05 Proyecto piloto — Inmunización materna: colmar las lagunas de conocimiento para promover la inmunización materna en entornos con un bajo nivel de recursos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	200 000	600 000	300 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

En el marco de la agenda inconclusa de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), reforzar la inmunización materna para las embarazadas y sus bebés para protegerlos frente a enfermedades que causan una importante morbilidad y mortalidad, como la malaria, el VIH, la tuberculosis, la gripe y el tétanos, representa una oportunidad única para promover efectivamente la salud de mujeres y niños (ODM 4 y 5) de forma rentable y equitativa. Las vacunas son uno de los instrumentos de prevención más eficaces de los disponibles actualmente para reducir las enfermedades infecciosas y sus complicaciones y secuelas. La mayor parte de las enfermedades que pueden prevenirse con vacunas durante el embarazo repercuten en mayor medida, y con consecuencias más dramáticas, en las madres y bebés de países de renta baja.

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 77 (continuación)

08 02 77 05 (continuación)

La inmunización materna es una perspectiva prometedora en la que se vacuna a las embarazadas con el fin de proteger a los recién nacidos, que son demasiado pequeños para ser vacunados. La mortalidad neonatal incluye, según los cálculos, unas 600 000 muertes al año relacionadas con infecciones, parte de las cuales podría tratarse mediante la inmunización materna. Además, con la inmunización materna pueden prevenirse parte de las aproximadamente 965 000 muertes por parto prematuro y evitarse una parte del 10-50 % de mortinatos que, según las estimaciones, están causados por enfermedades infecciosas.

En cambio, las pruebas de las que se dispone actualmente procedentes de estas zonas sobre la carga de las enfermedades que pueden prevenirse mediante la inmunización materna y sobre la seguridad y la eficacia de las vacunas para las embarazadas son incompletas e insuficientes. La generación de buenos datos y pruebas sólidas sobre la carga de las enfermedades prevenibles mediante vacunación durante la gestación y la infancia en los países de renta baja es fundamental y un requisito previo para la futura definición de una hoja de ruta para las políticas de inmunización materna en estas zonas.

Objetivo general: Determinar la carga de las enfermedades prevenibles mediante vacunación en las embarazadas y sus bebés en los países de renta baja y evaluar la incidencia de comorbilidades como el VIH, la tuberculosis y la enfermedad de Chagas en esta carga.

Objetivos: Para aprovechar las recientes pruebas, el proyecto piloto cuantificará la carga de las enfermedades prevenibles mediante vacunación (centrándose principalmente en el síndrome de Guillain-Barré, el virus respiratorio sincitial, la tos ferina, la gripe, el tétanos y la rubéola) en las embarazadas y sus bebés y estudiará cómo modifican esta carga en las embarazadas comorbilidades como la infección por el VIH, por la tuberculosis o por ambos de forma conjunta en lugares representativos del África subsahariana, Latinoamérica y el Caribe.

El proyecto piloto puede ayudar también a fomentar la evaluación de vacunas con licencia y vacunas en fase de desarrollo para embarazadas en países de renta baja, en los que son más necesarias dichas vacunas (es decir, puede ayudar a crear una plataforma de inmunización materna contra la gripe que incluya la atención prenatal en los países en desarrollo), a afrontar los obstáculos de la inmunización materna y a contribuir a la definición de una hoja de ruta sobre las políticas de inmunización materna y establecer prioridades en estos contextos. Además, el proyecto es oportuno, habida cuenta de la favorable dinámica respecto de las partes interesadas del sector sanitario a escala mundial en cuanto a la incidencia de la inmunización y el hecho de que, a lo largo de la próxima década, los países de renta baja y media introducirán nuevas vacunas para salvar vidas en sus programas de inmunización rutinaria. El proyecto podría propiciar la colaboración entre el sector público y el privado y la cooperación norte-sur en materia de investigación.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

08 02 77 06 Acción preparatoria — La codeterminación política y la participación codecisiva activas de la generación más joven y de la de más edad en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	600 000	250 000		

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 77 (continuación)

08 02 77 06 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Investigación de base a nivel de la Unión sobre el *statu quo* en todos los Estados miembros para identificar ámbitos de acción o extraer conclusiones políticas.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

08 02 77 07 Proyecto piloto — Optimización de la detección subacuática *in situ* de peces óptico-acústica y no invasiva mediante un prototipo de observatorio subacuático de peces a fin de apoyar las evaluaciones de las poblaciones basadas en la AEMA y una mejor aplicación de la Directiva marco sobre la estrategia marina (DMEM)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	100 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

La investigación propuesta es totalmente nueva en la medida en que combina sincrónicamente imaginería acústica (campo medio a lejano) y óptica (campo próximo) de alta resolución (luz escasa, alta frecuencia) a través de un mecanismo de combinación y calibración para trasladar la información del campo próximo al campo lejano y viceversa. El objetivo es cuantificar la abundancia de peces, la biomasa y la diversidad en zonas clave, así como otros indicadores de la DMEM [a través de otra serie de instrumentos (medioambientales)]. En lugar de imágenes instantáneas (como las generadas en los estudios habituales) se producirán «vídeos», cuyo método de evaluación se adaptará a las normas internacionales (CIEM). Se prevé que el sistema en su conjunto funcione de manera autónoma, continua y no invasiva en un modo basado en sucesos, para ahorrar energía.

Como plataforma de investigación, el hardware del módulo óptico-acústico (observatorio subacuático de peces) será facilitado, sin coste alguno para el proyecto, por el instituto de investigación, a fin de optimizar los algoritmos de reconocimiento de patrones y las actividades de investigación conexas.

El importe indicado cubre, entre otros, los costes de las mediciones biométricas de los peces, la modelización de las relaciones entre edad, longitud, biomasa y volumen de los peces y fotografías/vídeos, la cuantificación del efecto arrecife, a través de experimentos de marcado, la calibración (integración) de los resultados biológicos con los acústicos y ópticos, la optimización del diseño del estudio desde una perspectiva biológica, la migración y la separación de peces individuales (rastreo de peces de campo medio a lejano), el control del conjunto del instrumental basado en sucesos, la estimación de la distancia (estereometría de campo cercano), la separación de peces (rastreo de peces de campo próximo) y la calibración (integración) de los resultados ópticos con los acústicos y biológicos.

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 77 (continuación)

08 02 77 07 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

08 02 77 08 Proyecto piloto — Desarrollo de un sistema de ensayo de observación subacuática de peces óptico-acústico, no invasivo y automatizado para apoyar el seguimiento de la biodiversidad de los peces y otros indicadores de la Directiva marco sobre la estrategia marina (DMEM) en zonas marinas clave

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	600 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

La investigación propuesta es totalmente nueva en la medida en que combina sincrónicamente imaginería acústica (campo medio a lejano) y óptica (campo próximo) de alta resolución (luz escasa, alta frecuencia) a través de un mecanismo de combinación y calibración para trasladar la información del campo próximo al campo lejano y viceversa. El objetivo es cuantificar la abundancia de peces, la biomasa y la diversidad en zonas clave, así como otros indicadores de la DMEM (a través de otra serie de instrumentos (medioambientales)). En lugar de imágenes instantáneas (como las generadas en los estudios habituales) se producirán «vídeos», cuyo método de evaluación se adaptará a las normas internacionales (CIEM). Se prevé que el sistema en su conjunto funcione de manera autónoma, continua y no invasiva en un modo basado en sucesos, para ahorrar energía (¿Se trata de peces o no? En caso afirmativo se activará todo el instrumental.). Los dos observatorios subacuáticos de peces del sistema de ensayo estarán diseñados para aprender a comunicarse entre ellos e intercambiar información pertinente (por ejemplo, en relación con el efecto arrecife).

El importe indicado cubre, entre otros, los costes de las mediciones biométricas de los peces, la modelización de las relaciones entre edad, longitud, biomasa y volumen de los peces y fotografías/vídeos, la cuantificación del efecto arrecife, a través de experimentos de marcado, la calibración (integración) de los resultados biológicos con los acústicos y ópticos, la optimización del diseño del estudio desde una perspectiva biológica, la migración y la separación de peces individuales (rastreo de peces de campo medio a lejano), el control del conjunto del instrumental basado en sucesos, la estimación de la distancia (estereometría de campo cercano), la calibración (integración) de los resultados ópticos con los acústicos y biológicos, el hardware del sistema y la conexión técnica de sensores.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN (continuación)

08 02 77 (continuación)

08 02 77 09 Proyecto piloto — Hacia una trayectoria de cuidados para la reconstrucción del clítoris en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
400 000	200 000				

Comentarios

La reconstrucción del clítoris tras una mutilación genital femenina es una importante cuestión que se ha planteado en los últimos años. La reconstrucción del clítoris es una técnica quirúrgica relativamente nueva y, a pesar del interés de la cirugía, no existen suficientes pruebas de su seguridad y eficacia. El porcentaje de complicaciones a corto y a largo plazo y los resultados a largo plazo, incluida la función sexual, la propia percepción del cuerpo, así como la identidad de género, social y estética, han sido repetidamente esgrimidos como lagunas en materia de investigación futura. En concreto, no está claro qué mujeres podrían ser objeto de esta intervención quirúrgica y quiénes podrían obtener más beneficios a través de cuidados alternativos como una terapia psicosexual.

El proyecto piloto responderá a la siguiente cuestión. En primer lugar, se individualizarán y analizarán las orientaciones (no oficiales), protocolos y buenas prácticas existentes en la Unión. En segundo lugar, se estudiarán, a través de la utilización de un instrumento normalizado y validado, el porcentaje de complicaciones, el deseo sexual después de la operación, el dolor vulvar, la propia percepción del cuerpo y la identidad de género, en mujeres que hayan sido o vayan a ser, en el desarrollo del proyecto, sometidas a cirugía y en mujeres que no hayan sido objeto de la misma. Por último se formularán recomendaciones sobre las buenas prácticas en una trayectoria de curas para la reconstrucción del clítoris en la Unión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 03	PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDI- RECTAS								
08 03 01	Gastos operativos del Programa Euratom								
08 03 01 01	Euratom — Energía de fusión	1,1	152 023 159	131 090 873	132 239 003	132 233 979	122 147 186,—	132 325 094,41	100,94
08 03 01 02	Euratom — Fisión nuclear y protección contra las radiaciones	1,1	63 481 598	83 064 877	59 135 715	p.m.	54 937 437,60	38 315 726,14	46,13
	<i>Artículo 08 03 01 — Subtotal</i>		215 504 757	214 155 750	191 374 718	132 233 979	177 084 623,60	170 640 820,55	79,68
08 03 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investi- gación y el desarrollo tecnológico								
08 03 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investi- gación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 433 464,10	600 376,28	
08 03 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investi- gación y el desarrollo tecnológico (anterior a 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 540,72	8 702 591,73	
	<i>Artículo 08 03 50 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 436 004,82	9 302 968,01	
08 03 51	Finalización del anterior Programa Marco de Investigación de Euratom (2007- 2013)	1,1	p.m.	7 991 290	p.m.	16 387 468	4 875,53	34 181 134,26	427,73
08 03 52	Finalización de anteriores Programas Marco de Investigación de Euratom (anterior a 2007)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	194 291	0,—	255 296,34	
	Capítulo 08 03 — Total		215 504 757	222 147 040	191 374 718	148 815 738	179 525 503,95	214 380 219,16	96,50

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS (continuación)*Comentarios*

El Programa Euratom de Investigación y Formación (2014-2018) («Programa Euratom») complementa el programa Horizonte 2020 en el ámbito de la investigación y formación en materia nuclear. Su objetivo general es el desarrollo de actividades de investigación y formación nuclear centradas en la mejora permanente de la seguridad nuclear y la protección de las radiaciones, en especial con el fin de contribuir a la descarbonización a largo plazo del sistema energético de manera protegida, eficiente y segura. Al apoyar la investigación, el Programa Euratom reforzará los resultados en el marco de las tres prioridades del programa Horizonte 2020: ciencia excelente, liderazgo industrial y retos sociales.

Las acciones indirectas del Programa Euratom se centran en dos áreas: fisión nuclear, seguridad y protección de las radiaciones, y programa de investigación y desarrollo en el campo de la fusión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

08 03 01 Gastos operativos del Programa Euratom*Comentarios*

El ámbito de aplicación del Programa Euratom de acciones indirectas incluye la seguridad de la fisión nuclear y la protección contra las radiaciones, así como la investigación y el desarrollo en el ámbito de la fusión con el objeto de garantizar el éxito del proyecto ITER y permitir a Europa cosechar sus beneficios. Reforzará los resultados en el marco de las tres prioridades del Programa Marco Horizonte 2020: la excelencia científica; el liderazgo industrial y los retos sociales.

08 03 01 01 Euratom — Energía de fusión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
152 023 159	131 090 873	132 239 003	132 233 979	122 147 186,—	132 325 094,41

Comentarios

La actividad de Euratom en el campo de la fusión apoyará actividades de investigación emprendidas en común por las partes interesadas en la fusión que intervengan en la ejecución de las tareas derivadas de la hoja de ruta de la fusión. Por otra parte, prestará apoyo a actividades conjuntas con vistas a elaborar y cualificar materiales para una central de demostración, así como para abordar las cuestiones de explotación del reactor y desarrollar y demostrar todas las tecnologías pertinentes para una central de fusión de demostración. La actividad también implantará o apoyará la gestión de los conocimientos y la transferencia de tecnología de la investigación cofinanciada por este programa hacia la industria, aprovechando todos los aspectos innovadores de la investigación. Además, favorecerá la construcción, la renovación, el uso y la disponibilidad constante de infraestructuras de investigación clave en el Programa Euratom.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom) n.º 1314/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (DO L 347 de 20.12.2013, p. 948), y en particular su artículo 3, apartado 2, letras e) a h).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS (continuación)

08 03 01 (continuación)

08 03 01 02 Euratom — Fisión nuclear y protección contra las radiaciones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
63 481 598	83 064 877	59 135 715	p.m.	54 937 437,60	38 315 726,14

Comentarios

La actividad de Euratom en el campo de la fisión nuclear prestará apoyo a actividades conjuntas de investigación en relación con la explotación segura de sistemas de reactores en uso o que puedan utilizarse en el futuro en la Unión. También contribuirá al desarrollo de soluciones para la gestión de los residuos nucleares finales. Además, la actividad apoyará actividades de investigación conjuntas o coordinadas, poniendo énfasis en los riesgos asociados a dosis bajas por exposición industrial, médica o medioambiental. Por otra parte, la fisión de Euratom promoverá la formación común y actividades de movilidad entre los centros de investigación y la industria, así como entre los diferentes Estados miembros y Estados asociados, al tiempo que prestará apoyo para mantener las competencias nucleares multidisciplinarias.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom) n.º 1314/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (DO L 347 de 20.12.2013, p. 948), y en particular su artículo 3, apartado 2, letras a) a d).

08 03 50 **Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico**

08 03 50 01 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 433 464,10	600 376,28

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS (continuación)**08 03 50** (continuación)

08 03 50 01 (continuación)

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

08 03 50 02 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anterior a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 540,72	8 702 591,73

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

08 03 51 **Finalización del anterior Programa Marco de Investigación de Euratom (2007-2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	7 991 290	p.m.	16 387 468	4 875,53	34 181 134,26

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS (continuación)

08 03 51 (continuación)

El programa aborda dos áreas temáticas:

La investigación en el campo de la fusión, que incluye actividades que van desde la investigación fundamental hasta el desarrollo tecnológico, la construcción de grandes proyectos y las actividades de formación y educación, ofrece la perspectiva de un suministro casi ilimitado de energía limpia, siendo ITER el paso siguiente decisivo hacia la consecución de este objetivo último. La realización del programa ITER se encuentra, por ello, en el corazón de la actual estrategia de la Unión. Debe ir acompañada de un programa europeo de investigación y desarrollo sobre la fusión sólido y focalizado para preparar la explotación de ITER y desarrollar la tecnología y la base de conocimiento necesarias durante el funcionamiento de ITER y de cara al futuro.

El objetivo de la investigación en el campo de la fisión consiste en establecer una base científica y técnica sólida con el fin de acelerar los avances prácticos hacia una gestión más segura de los residuos radiactivos de larga vida, promover una energía nuclear más segura, más eficiente en el uso de los recursos y más rentable y garantizar un sistema aceptable y robusto de protección de las personas y del medio ambiente contra los efectos de la radiación.

Bases jurídicas

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Reglamento (Euratom) n.º 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/976/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 404).

Decisión 2012/93/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 25).

Reglamento (Euratom) n.º 139/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones indirectas del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 1).

Decisión 2012/94/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Específico por el que se ejecuta mediante acciones indirectas el Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 33).

08 03 52 *Finalización de anteriores Programas Marco de Investigación de Euratom (anterior a 2007)**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	194 291	0,—	255 296,34

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS (continuación)**08 03 52** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO L 115 de 6.5.1994, p. 31).

Decisión 96/253/Euratom del Consejo, de 4 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión 94/268/Euratom relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 72).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión 1999/64/Euratom del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto Programa Marco de la Comunidad Europea de Energía Atómica (Euratom) para actividades de investigación y formación (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 34).

Decisión 2002/668/Euratom del Consejo, de 3 de junio de 2002, relativa al sexto Programa Marco de actividades de investigación y formación en materia nuclear (2002-2006) de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), que contribuye a la creación del Espacio Europeo de la Investigación (DO L 232 de 29.8.2002, p. 34).

Decisión 2002/837/Euratom del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico (Euratom) de investigación y formación sobre energía nuclear (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 74).

COMISIÓN

TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 05 — PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 05	PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO								
08 05 01	<i>Programa de Investigación del acero</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	34 496 094,—	34 763 756,34	
08 05 02	<i>Programa de Investigación del carbón</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 851 067,—	10 343 452,80	
Capítulo 08 05 — Total			p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	47 347 161,—	45 107 209,14	

Comentarios

El Fondo de Investigación del Carbón y del Acero financia cada año proyectos innovadores para mejorar la seguridad, la eficiencia y la competitividad de las industrias del carbón y del acero de la Unión. Fue creada en 2002, basada en los logros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. La distribución de las dotaciones entre el carbón (27,2 %) y el acero (72,8 %) se define en la Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

08 05 01 *Programa de Investigación del acero**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	34 496 094,—	34 763 756,34

Comentarios

El Programa de Investigación del Acero tiene por objeto mejorar los procedimientos de producción con el fin de valorizar la calidad del producto y aumentar la productividad. La reducción de las emisiones, el consumo de energía y el impacto medioambiental, así como el mejor aprovechamiento de las materias primas y la conservación de los recursos, formarán parte integrante de las mejoras que se persiguen.

Bases jurídicas

Decisión 2008/376/CE del Consejo, de 29 de abril de 2008, relativa a la aprobación del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero y a las directrices técnicas plurianuales de dicho Programa (DO L 130 de 20.5.2008, p. 7).

08 05 02 *Programa de Investigación del carbón**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 851 067,—	10 343 452,80

CAPÍTULO 08 05 — PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO (continuación)**08 05 02** (continuación)*Comentarios*

El Programa de Investigación del Carbón tiene por objeto reducir los costes totales de producción en las minas, mejorar la calidad de los productos y rebajar los costes de utilización del carbón. Los proyectos de investigación también tendrán como objetivo fomentar el progreso científico y tecnológico con el fin de aumentar los conocimientos acerca del comportamiento y el control de los yacimientos frente a la presión del terreno, las emisiones de gas, los riesgos de explosión, la ventilación y todos los demás factores que inciden en las actividades mineras. Los proyectos de investigación que tengan estos objetivos deberán presentar perspectivas de resultados aplicables, a corto o medio plazo, a una parte sustancial de la producción de la Unión.

Bases jurídicas

Decisión 2008/376/CE del Consejo, de 29 de abril de 2008, relativa a la aprobación del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero y a las directrices técnicas plurianuales de dicho Programa (DO L 130 de 20.5.2008, p. 7).

COMISIÓN

TÍTULO 09

REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

TÍTULO 09

REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
09 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»	117 057 015	117 057 015	117 303 475	117 303 475	120 420 732,52	120 420 732,52
09 02	MERCADO ÚNICO DIGITAL	19 965 000	20 136 500	19 583 000	20 817 000	19 222 529,58	18 180 076,51
09 03	MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES	123 348 258	117 224 000	140 417 661	79 544 909	94 404 781,32	24 428 919,22
09 04	HORIZONTE 2020	1 614 987 087	1 778 809 916	1 396 861 728	2 027 749 775	1 604 435 268,25	1 693 214 219,34
09 05	EUROPA CREATIVA	132 691 000	131 532 199	129 148 500	127 641 498	128 933 125,83	124 410 312,74
	Título 09 — Total	2 008 048 360	2 164 759 630	1 803 314 364	2 373 056 657	1 967 416 437,50	1 980 654 260,33

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

TÍTULO 09

REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
09 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»					
09 01 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»	5,2	44 726 291	43 222 990	43 784 614,44	97,89
09 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»					
09 01 02 01	Personal externo	5,2	2 588 036	2 536 752	2 530 953,—	97,79
09 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	1 806 103	1 891 695	2 093 076,98	115,89
	Artículo 09 01 02 — Subtotal		4 394 139	4 428 447	4 624 029,98	105,23
09 01 03	Gastos relativos a equipos y servicios de tecnología de la información y la comunicación de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»	5,2	2 792 861	2 758 538	3 008 546,95	107,72
09 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»					
09 01 04 01	Gastos de apoyo al Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)	1,1	609 000	497 000	332 496,—	54,60
09 01 04 02	Gastos de apoyo para el programa «Europa Creativa» (subprograma MEDIA)	3	1 471 680	1 414 980	1 439 376,83	97,81
	Artículo 09 01 04 — Subtotal		2 080 680	1 911 980	1 771 872,83	85,16
09 01 05	Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»					
09 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	41 300 000	43 255 948	44 362 058,03	107,41

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA» (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
09 01 05	(continuación)					
09 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	10 963 044	11 242 239	10 700 250,—	97,60
09 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	10 800 000	10 483 333	12 169 360,29	112,68
	Artículo 09 01 05 — Subtotal		63 063 044	64 981 520	67 231 668,32	106,61
	Capítulo 09 01 — Total		117 057 015	117 303 475	120 420 732,52	102,87

09 01 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
44 726 291	43 222 990	43 784 614,44

09 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»

09 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 588 036	2 536 752	2 530 953,—

09 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 806 103	1 891 695	2 093 076,98

09 01 03 Gastos relativos a equipos y servicios de tecnología de la información y la comunicación de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 792 861	2 758 538	3 008 546,95

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»
(continuación)

09 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»

09 01 04 01 Gastos de apoyo al Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
609 000	497 000	332 496,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratada por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Este crédito también se destina a financiar los gastos de asistencia técnica o administrativa vinculados a la definición, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o de las acciones.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f), y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véanse los artículos 09 03 01, 09 03 02 y 09 03 03.

09 01 04 02 Gastos de apoyo para el programa «Europa Creativa» (subprograma MEDIA)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 471 680	1 414 980	1 439 376,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, evaluación y promoción que sean necesarias para la gestión del Programa Europa Creativa y la consecución de sus objetivos; particularmente los gastos ocasionados por la realización de estudios, reuniones de expertos y medidas de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión que se relacionen con los objetivos generales de esta partida, así como los gastos asociados a las redes informáticas dedicadas al tratamiento e intercambio de información y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa que tenga que realizar la Comisión para la gestión del programa.

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»
(continuación)

09 01 04 (continuación)

09 01 04 02 (continuación)

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g) del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, pueden dar lugar a créditos adicionales, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 04.

09 01 05 ***Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»***

09 01 05 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
41 300 000	43 255 948	44 362 058,03

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»
(continuación)**09 01 05** (continuación)

09 01 05 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 09 04.

09 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
10 963 044	11 242 239	10 700 250,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»
(continuación)

09 01 05 (continuación)

09 01 05 02 (continuación)

Bases jurídicas

Véase el capítulo 09 04.

09 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
10 800 000	10 483 333	12 169 360,29

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos relacionados con la gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluidos los gastos administrativos correspondientes al personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratada por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y representaciones.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 09 04.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 02	MERCADO ÚNICO DIGITAL								
09 02 01	<i>Definición y ejecución de la política de la Unión de los servicios de comunicaciones electrónicas</i>	1,1	3 615 000	3 580 000	3 530 000	4 100 000	3 289 829,24	2 613 165,97	72,99
09 02 03	<i>Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA)</i>	1,1	10 242 000	10 242 000	10 070 000	10 070 000	9 425 949,—	9 425 949,—	92,03
09 02 04	<i>Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina</i>	1,1	4 026 000	4 026 000	4 072 000	4 072 000	4 017 243,84	4 017 243,84	99,78
09 02 05	<i>Medidas relativas a los contenidos digitales, y a la industria audiovisual y otras relacionadas con los medios de comunicación</i>	3	1 082 000	1 026 000	1 061 000	1 200 000	989 507,50	1 304 948,50	127,19
09 02 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
09 02 77 02	Proyecto piloto — Aplicación del instrumento de seguimiento del pluralismo en los medios de comunicación	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	114 832,—	
09 02 77 03	Proyecto piloto — Centro Europeo para la Libertad de Prensa y de los Medios de Comunicación	3	p.m.	p.m.	p.m.	400 000	0,—	603 937,20	
09 02 77 04	Acción preparatoria — Centro Europeo para la Libertad de Prensa y de los Medios de Comunicación	3	1 000 000	1 000 000	500 000	600 000	1 000 000,—	0,—	0
09 02 77 05	Acción preparatoria — Aplicación del instrumento de seguimiento del pluralismo en los medios de comunicación	3	p.m.	262 500	350 000	375 000	500 000,—	100 000,—	38,10
	<i>Artículo 09 02 77 — Subtotal</i>		1 000 000	1 262 500	850 000	1 375 000	1 500 000,—	818 769,20	64,85
	Capítulo 09 02 — Total		19 965 000	20 136 500	19 583 000	20 817 000	19 222 529,58	18 180 076,51	90,28

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 01 **Definición y ejecución de la política de la Unión de los servicios de comunicaciones electrónicas**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 615 000	3 580 000	3 530 000	4 100 000	3 289 829,24	2 613 165,97

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de una serie de acciones destinadas a:

- coordinar un mejor marco reglamentario de la competencia, la inversión y el crecimiento en toda la gama de cuestiones en el ámbito de las comunicaciones electrónicas: análisis económico, evaluación de impacto, desarrollo de políticas y cumplimiento de la normativa,
- llevar a cabo y revisar la política de la Unión en el ámbito de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas a fin de emprender las iniciativas que permitan hacer frente a los desafíos en este sector en constante evolución (convergencia de las comunicaciones electrónicas con la creación audiovisual y de contenidos),
- facilitar la implementación del mercado único digital en acciones relacionadas con los objetivos en materia de banda ancha mediante la regulación, las políticas y la asistencia financiera pública, incluida la coordinación con la política de cohesión en los ámbitos pertinentes para las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas,
- desarrollar políticas y medidas de coordinación que garanticen que los Estados miembros aplican sus Planes Nacionales de Banda Ancha con referencia a las infraestructuras fijas y móviles y su posible convergencia, incluida la coherencia y la eficiencia económica de las intervenciones públicas a escala de la Unión y de los Estados miembros,
- elaborar políticas y medidas legislativas, prestando especial atención a las cuestiones relacionadas con el acceso y la autorización de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, en particular, la interoperabilidad, la interconexión, la obra civil, la independencia de los organismos reguladores y las nuevas medidas para reforzar el mercado único,
- controlar y aplicar la legislación en la materia en todos los Estados miembros,
- facilitar la coordinación de los procedimientos de infracción y aportar información para los asuntos de ayudas estatales pertinentes,
- elaborar políticas y medidas legislativas, prestando especial atención a las cuestiones relativas a la venta al por menor y los consumidores, en particular la neutralidad de la red, el cambio de operador, la itinerancia, el estímulo de la demanda y el uso y el servicio universal,
- elaborar y aplicar una regulación coherente y basada en el mercado para su aplicación por las autoridades reguladoras nacionales y dar respuesta a las notificaciones individuales efectuadas por estas autoridades, en particular en relación con los mercados correspondientes, la competencia y la adecuada intervención reguladora, sobre todo en el caso de las redes de acceso de nueva generación,
- formular políticas generales que garanticen que los Estados miembros gestionan todos los usos del espectro, en particular los diferentes ámbitos del mercado interior tales como las comunicaciones electrónicas, la internet de banda ancha y la innovación,

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 01 (continuación)

- promover y vigilar la aplicación del marco reglamentario de los servicios de comunicaciones [incluso en el marco del mecanismo previsto en el artículo 7 de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco) (DO L 108 de 24.4.2002, p. 33),
- procurar que los terceros países adopten una política de apertura de sus mercados equivalente a la de la Unión Europea,
- promover y vigilar la implementación del programa de política del espectro radioeléctrico [Decisión n.º 14/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 81 de marzo de 2012, por la que se establece un programa plurianual de política del espectro radioeléctrico (DO L 7 de 21.3.2012, p. 7)],
- elaborar políticas de derechos de autor a escala de la Unión, en particular sobre la distribución en línea de contenido protegido por derechos de autor en el mercado único digital, incluida la evaluación de los obstáculos jurídicos y económicos derivados del marco regulador a escala de la Unión o a escala de los Estados miembros o de las prácticas de la industria,
- desarrollar, aplicar y controlar las políticas en el contexto del mercado único digital sobre el comercio electrónico en la Unión, en particular las relacionadas con la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) (DO L 178 de 17.7.2000, p. 1), incluida la evaluación de las barreras jurídicas y económicas derivadas del marco del mercado interior para el comercio electrónico o de medidas relacionadas,
- apoyar las actuaciones destinadas a salvaguardar la continuidad de la estabilidad y la seguridad de internet gobernada por un auténtico modelo multilateral para garantizar que las oportunidades económicas y sociales que ofrecen las comunicaciones electrónicas puedan aprovecharse plenamente,
- continuar la implementación de la Comunicación de la Comisión, de 12 de febrero de 2014, titulada: «La política y la gobernanza de internet — El papel de Europa en la configuración de la gobernanza de internet» [COM(2014)0072], así como el seguimiento de las peticiones concretas expresadas por los Estados miembros en las conclusiones del Consejo sobre la gobernanza de internet de 27 de noviembre de 2014 y por el Parlamento Europeo en su resolución de 11 de febrero de 2015 sobre la renovación del mandato del Foro sobre la gobernanza de internet [2015/2526 (RSP)],
- seguir garantizando un apoyo financiero para el Foro para la gobernanza de internet, así como garantizar el apoyo financiero al Diálogo Paneuropeo sobre la Gobernanza de Internet (EuroDIG) para asegurar su estabilidad financiera y, por lo tanto, su viabilidad operativa; esto incluye también el apoyo financiero a diversas iniciativas dirigidas a aumentar el impacto de ambos foros,
- promover la importancia de las TIC para la elaboración de los objetivos de desarrollo sostenible para después de 2015, también a través de medidas de fomento de la confianza y de la capacidad en el ámbito de las comunicaciones electrónicas dirigidas a terceros países.

Esas acciones tienen los objetivos específicos siguientes:

- la formulación de la política y la estrategia de la Unión en materia de servicios y redes de comunicación (incluida la convergencia entre las comunicaciones electrónicas y los entornos audiovisuales, los aspectos relacionados con internet, etc.),
- el desarrollo de una política de la Unión en materia de espectro radioeléctrico,

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)**09 02 01** (continuación)

- el desarrollo de las actividades en el sector de las comunicaciones móviles y por satélite, en particular en el ámbito de las frecuencias, y el estímulo de la demanda,
- un análisis de la situación y de la legislación adoptada en estos ámbitos, así como de las decisiones sobre ayudas estatales,
- un análisis de la situación financiera y de las intensidades de inversión en el sector,
- la coordinación de estas políticas e iniciativas en lo que se refiere al entorno internacional (por ejemplo, CMR, CEPT, etc.),
- el desarrollo de actividades e iniciativas en relación con el mercado único digital,
- el desarrollo de actividades e iniciativas en relación con la política de cohesión,
- el desarrollo y mantenimiento de la base de datos relacionada con el programa de política del espectro radioeléctrico y otras actividades relativas al seguimiento y la aplicación del programa,
- el fomento y el ulterior desarrollo de la visión de la Unión respecto del modelo multilateral de la gobernanza de internet.

Esas acciones consisten, entre otras medidas, en preparar análisis e informes sobre la evolución de los trabajos, consultar a las partes interesadas y al público, preparar propuestas legislativas y controlar la aplicación de la normativa, y en traducir notificaciones y consultas en virtud del artículo 7 de la Directiva 2002/21/CE.

Este crédito se destina también a financiar, en particular, los contratos de análisis y peritaje, estudios específicos, informes de evaluación, actividades de coordinación, subvenciones y cofinanciación de determinadas acciones.

Además, se destina también a cubrir los gastos de reuniones de expertos, actos de comunicación, cuotas de adhesión, información y publicaciones directamente vinculados a la realización de los objetivos de la política o las medidas cubiertas por el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratada por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas de la Comisión a nivel institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 02 03 Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA)*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 242 000	10 242 000	10 070 000	10 070 000	9 425 949,—	9 425 949,—

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 03 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal de la Agencia (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia se creó para ampliar la capacidad de la Unión, de los Estados miembros y, en consecuencia, la de la comunidad empresarial, para prevenir, tratar y dar respuesta a los problemas de seguridad de las redes y de la información. Para ello, la Agencia debe alcanzar un alto nivel de conocimientos especializados y fomentar una amplia cooperación entre las partes interesadas de los sectores público y privado.

Las funciones de la Agencia consisten en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento a la Comisión y a los Estados miembros sobre cuestiones relacionadas con la seguridad de las redes y de la información que entren dentro de sus competencias, así como en prestar asistencia a la Comisión, cuando se le solicite, en los trabajos preparatorios de carácter técnico de actualización y desarrollo de la normativa de la Unión en el ámbito de la seguridad de las redes y de la información.

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados de conformidad con el artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados (letra c) del artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero) que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

De conformidad con el artículo 208 del Reglamento Financiero y con los correspondientes artículos del Reglamento Financiero marco de cada uno de los organismos establecidos por la Unión, se ha reforzado el papel del Parlamento Europeo y del Consejo.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 10 322 000 EUR. Un importe de 10 242 000 EUR, procedente de la recuperación del excedente, se añade al importe de 80 000 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 526/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo a la Agencia de Seguridad de las Redes de la Información de la Unión Europea (ENISA) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 460/2004 (DO L 165 de 18.6.2013, p. 41).

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 04 Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 026 000	4 026 000	4 072 000	4 072 000	4 017 243,84	4 017 243,84

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal de la Oficina (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos relacionados únicamente con el programa de trabajo (título 3).

El ORECE ejerce las funciones de un órgano asesor especializado, experto e independiente, encargado de asistir a la Comisión y a las autoridades de regulación nacionales en materia de aplicación del marco reglamentario de la Unión sobre comunicaciones electrónicas, a fin de fomentar un enfoque normativo coherente en toda la Unión. El ORECE no es un organismo de la Unión, ni está provisto de personalidad jurídica.

La Oficina se creó como organismo de la Unión con personalidad jurídica. Su cometido consiste en proporcionar al ORECE el apoyo profesional y administrativo para ejercer las tareas que se le confieren en el Reglamento (CE) n.º 1211/2009.

La Oficina deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados de conformidad con el artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados (letra c) del artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero) que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

De conformidad con el artículo 208 del Reglamento Financiero y con los correspondientes artículos del Reglamento Financiero marco de cada uno de los organismos establecidos por la Unión, se ha reforzado el papel del Parlamento Europeo y del Consejo.

La plantilla de personal de la Oficina figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 4 246 000 EUR. Un importe de 4 026 000 EUR, procedente de la recuperación del excedente, se añade al importe de 220 000 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1211/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por el que se establece el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Oficina (DO L 337 de 18.12.2009, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 05 **Medidas relativas a los contenidos digitales, y a la industria audiovisual y otras relacionadas con los medios de comunicación**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 082 000	1 026 000	1 061 000	1 200 000	989 507,50	1 304 948,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las acciones siguientes:

- aplicación de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1),
- seguimiento de la evolución del sector de los medios de comunicación, incluidos el pluralismo y la libertad de los medios de comunicación y la alfabetización mediática,
- recopilación y difusión de análisis y datos económicos y jurídicos sobre el sector audiovisual y las industrias convergentes de medios de comunicación y contenidos.

Se destina también a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo de las medidas contempladas en el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratada por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas de la Comisión a nivel institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1)

09 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

09 02 77 02 Proyecto piloto — Aplicación del instrumento de seguimiento del pluralismo en los medios de comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	114 832,—

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 77 (continuación)

09 02 77 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 02 77 03 Proyecto piloto — Centro Europeo para la Libertad de Prensa y de los Medios de Comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	400 000	0,—	603 937,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 02 77 04 Acción preparatoria — Centro Europeo para la Libertad de Prensa y de los Medios de Comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000	500 000	600 000	1 000 000,—	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)

09 02 77 (continuación)

09 02 77 04 (continuación)

Comentarios

El principal objetivo de esta acción preparatoria es impulsar el establecimiento del Centro Europeo para la Libertad de Prensa y de los Medios de Comunicación sobre la base de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Europea por la Libertad de Prensa. Al Centro pueden acudir en cualquier momento las organizaciones de periodistas, los particulares y las empresas de medios de comunicación cuyas libertades en este sentido estén siendo vulneradas. Servirá asimismo de centro de denuncia de casos graves, por ejemplo recabando apoyo para los periodistas de cualquier lugar del mundo que necesiten ayuda. Llevará a cabo o coordinará una serie de acciones destinadas a reforzar la libertad de prensa y el pluralismo, que podrían incluir cursos para profesionales de los medios de comunicación, informes, misiones de investigación, conferencias y actividades de promoción.

Esta acción preparatoria se ve favorecida por el trabajo llevado a cabo por del Grupo de Alto Nivel sobre Libertad y Pluralismo de los Medios de Comunicación, creado por la Comisión, y sigue las recomendaciones de la Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de mayo de 2013, sobre la Carta de la UE: normas para la libertad de los medios de comunicación en la UE, así como las Conclusiones del Consejo de noviembre de 2013, en las que se pide a la Comisión que siga apoyando aquellos proyectos destinados a reforzar la protección de los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación.

Además, el Centro Europeo para la Libertad de Prensa y de los Medios de Comunicación, sito en Leipzig, creará un sistema de becas específico dotado de 500 000 EUR para la investigación periodística transfronteriza con el que se dará seguimiento a un proyecto piloto sobre becas de investigación europeas para investigaciones periodísticas de carácter transfronterizo. El apoyo a estos proyectos supondrá un refuerzo de la esfera pública europea en un momento en que este género tan intenso se enfrenta a mayores dificultades ante un panorama mediático en constante cambio. El sistema, que será gestionado por el Centro, apoyará las investigaciones en que participen periodistas de al menos dos Estados miembros. Los resultados se publicarán en los Estados miembros de los que se trate. Al basarse en los resultados del proyecto piloto de las becas de investigación europeas, esta acción preparatoria dotará de sostenibilidad este tipo de becas, lo que fomentará la investigación periodística y el intercambio de información transfronterizos.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 02 77 05 Acción preparatoria — Aplicación del instrumento de seguimiento del pluralismo en los medios de comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	262 500	350 000	375 000	500 000,—	100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL (continuación)**09 02 77** (continuación)

09 02 77 05 (continuación)

Esta acción preparatoria es la continuación del proyecto piloto financiado en 2013 y 2014 por el Parlamento Europeo, cuyo principal objetivo era someter a prueba y aplicar el «Monitor de Pluralismo Mediático» (MPM) desarrollado en 2009, a petición de la Comisión, por un consorcio de universidades europeas.

El proyecto piloto sobre el MPM lo está ejecutando en la actualidad el Centro para la Libertad y el Pluralismo en los Medios de Comunicación en el Centro Robert Schuman de Estudios Avanzados/Instituto Universitario Europeo, centro académico creado en 2011 por la Comisión como parte de los esfuerzos continuos de la Unión por mejorar la protección del pluralismo mediático y la libertad de los medios de comunicación en Europa y evaluar qué medidas deben adoptarse a escala europea o nacional para lograr estos objetivos. En el marco del proyecto piloto, el Centro para la Libertad y el Pluralismo en los Medios de Comunicación está sometiendo a prueba una versión simplificada del MPM de 2009 en una muestra representativa de nueve Estados miembros: Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Estonia, Francia, Grecia, Hungría, Italia y el Reino Unido. Estos países fueron seleccionados con arreglo a criterios objetivos, con el fin de garantizar el máximo nivel de neutralidad y permitir una amplia aplicación en distintas circunstancias.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 03	MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES								
09 03 01	Preparar proyectos de banda ancha para financiación pública y/o privada	1,1	p.m.	300 000	p.m.	450 000	900 000,—	300 000,—	100,00
09 03 02	Crear un marco más favorable a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones — Mecanismo «Conectar Europa» Banda ancha	1,1	p.m.	45 000 000	37 287 000	18 643 500	10 000 000,—	0,—	0
09 03 03	Fomentar la interoperabilidad, el despliegue sostenible, la explotación y mejora de las infraestructuras de servicios digitales transeuropeos, así como la coordinación a nivel europeo	1,1	104 018 258	71 830 000	103 130 661	60 166 409	83 492 781,32	19 311 736,97	26,89
09 03 04	WiFi4EU — Apoyo al despliegue de wifi local gratuito	1,1	19 330 000	p.m.					
09 03 51	Finalización de programas anteriores								
09 03 51 01	Finalización del programa «Safer internet» (2009 a 2013)	1,1	p.m.	94 000	p.m.	285 000	12 000,—	4 817 182,25	5 124,66
09 03 51 02	Finalización de «Safer internet plus» — Fomento de un uso más seguro de internet y de las nuevas tecnologías en línea	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 09 03 51 — Subtotal		p.m.	94 000	p.m.	285 000	12 000,—	4 817 182,25	5 124,66
	Capítulo 09 03 — Total		123 348 258	117 224 000	140 417 661	79 544 909	94 404 781,32	24 428 919,22	20,84

Comentarios

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a las letras e), f) y g), del artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

09 03 01 Preparar proyectos de banda ancha para financiación pública y/o privada

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	450 000	900 000,—	300 000,—

Comentarios

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán a la consecución de los objetivos del Mecanismo «Conectar Europa» establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 283/2014.

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán al logro de los objetivos del Mecanismo «Conectar Europa» relacionados con la banda ancha a través de estudios y acciones de apoyo al programa, en especial de asistencia técnica, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1316/2013.

Las acciones en el marco de este artículo se suelen realizar a través de subvenciones o de contratación pública, bien en el marco de la gestión directa, en el sentido del artículo 58, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero, bien en el de la gestión indirecta en el sentido del artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 5, apartado 2, letra a).

Reglamento (UE) n.º 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de la infraestructura de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14), y, en particular, su artículo 6, apartado 9, y la sección 3 del anexo de la misma.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 03 02 Crear un marco más favorable a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones — Mecanismo «Conectar Europa» Banda ancha

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	45 000 000	37 287 000	18 643 500	10 000 000,—	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

09 03 02 (continuación)

Comentarios

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán a la consecución de los objetivos del Mecanismo «Conectar Europa» establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 283/2014.

Las acciones de esta línea presupuestaria apoyarán proyectos de interés común en el ámbito de las redes de banda ancha.

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán a esos objetivos a través de instrumentos financieros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1316/2013.

Los gastos cubrirán la ayuda financiera a las redes de banda ancha, tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 283/2014.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 7, apartado 4.

Reglamento (UE) n.º 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de la infraestructura de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14), y, en particular, su artículo 6, apartado 7, y la sección 2 del anexo de la misma.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 03 03 **Fomentar la interoperabilidad, el despliegue sostenible, la explotación y mejora de las infraestructuras de servicios digitales transeuropeos, así como la coordinación a nivel europeo**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
104 018 258	71 830 000	103 130 661	60 166 409	83 492 781,32	19 311 736,97

Comentarios

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 283/2014.

Las acciones de esta línea presupuestaria apoyarán proyectos de interés común en el ámbito de las infraestructuras de servicios digitales.

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

09 03 03 (continuación)

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán al logro de esos objetivos a través de las subvenciones y los contratos públicos.

— las plataformas centrales de servicios se financiarán habitualmente a través de la contratación pública,

— los servicios genéricos se financiarán habitualmente mediante subvenciones.

Los gastos cubrirán la totalidad del ciclo de las infraestructuras de servicios digitales, incluidos los estudios de viabilidad, la ejecución, el funcionamiento continuado, la coordinación y la evaluación y mejora y asistencia técnica, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 283/2014. El énfasis no recaerá exclusivamente en la creación de las infraestructuras de servicios digitales y servicios conexos, sino también en la gobernanza relacionada con la explotación de estas plataformas y servicios.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 4, apartado 4.

Reglamento (UE) n.º 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de la infraestructura de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14), y, en particular, su artículo 6, apartados 1 a 6 y 9, y las secciones 1 y 3 del anexo de la misma.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 03 04 **WiFi4EU — Apoyo al despliegue de wifi local gratuito***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 330 000	p.m.				

*Comentarios**Nuevo artículo*

Este crédito se destina a apoyar entidades con una misión pública para que instalen puntos de acceso a wifi gratuito en espacios públicos tales como administraciones públicas, bibliotecas, centros de salud y espacios públicos al aire libre. Dicha conectividad local inalámbrica debe proporcionarse sin ánimo comercial o ser complementaria a la prestación de otros servicios públicos.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

09 03 04 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 4, apartado 4.

Reglamento (UE) n.º 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de la infraestructura de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14), y, en particular, su artículo 6, apartados 1 a 6 y 9, y las secciones 1 y 3 del anexo de la misma.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014 en lo que atañe al fomento de la conectividad a Internet de las comunidades locales [COM(2016) 589].

09 03 51 Finalización de programas anteriores

09 03 51 01 Finalización del programa «Safer internet» (2009 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	94 000	p.m.	285 000	12 000,—	4 817 182,25

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en relación con el programa «Safer internet».

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES (continuación)

09 03 51 (continuación)

09 03 51 01 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1351/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se establece un programa comunitario plurianual sobre la protección de los niños en el uso de internet y de otras tecnologías de la comunicación (DO L 348 de 24.12.2008, p. 118).

09 03 51 02 Finalización de «Safer internet plus» — Fomento de un uso más seguro de internet y de las nuevas tecnologías en línea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en relación con el programa «Safer internet Plus».

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 854/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, por la que se crea un programa comunitario plurianual para el fomento de un uso más seguro de Internet y las nuevas tecnologías en línea (DO L 149 de 11.6.2005, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 04	HORIZONTE 2020								
09 04 01	Ciencia excelente								
09 04 01 01	Fortalecimiento de la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes	1,1	322 099 260	216 700 000	215 400 890	244 098 326	243 726 534,40	106 488 106,62	49,14
09 04 01 02	Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas	1,1	108 536 406	100 482 000	97 889 261	95 000 000	108 386 200,—	100 058 865,04	99,58
	<i>Artículo 09 04 01 — Subtotal</i>		430 635 666	317 182 000	313 290 151	339 098 326	352 112 734,40	206 546 971,66	65,12
09 04 02	Liderazgo industrial								
09 04 02 01	Liderazgo en tecnologías de la información y la comunicación	1,1	796 050 777	843 080 000	723 681 812	799 548 750	877 465 113,42	556 102 550,01	65,96
	<i>Artículo 09 04 02 — Subtotal</i>		796 050 777	843 080 000	723 681 812	799 548 750	877 465 113,42	556 102 550,01	65,96
09 04 03	Retos sociales								
09 04 03 01	Mejorar la salud a lo largo de toda la vida y el bienestar	1,1	112 415 266	110 408 000	118 188 002	142 332 732	135 691 299,—	68 429 298,25	61,98
09 04 03 02	Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y seguras	1,1	47 214 020	40 538 000	36 564 471	47 093 653	42 935 845,—	16 982 895,32	41,89
09 04 03 03	Fomentar sociedades europeas seguras	1,1	49 556 358	42 673 000	45 791 092	50 080 000	53 355 278,—	24 826 611,57	58,18
	<i>Artículo 09 04 03 — Subtotal</i>		209 185 644	193 619 000	200 543 565	239 506 385	231 982 422,—	110 238 805,14	56,94
09 04 07	Empresas Comunes								
09 04 07 31	Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL) — Gastos de apoyo	1,1	1 377 397	1 377 397	1 019 130	1 019 130	809 527,—	809 527,—	58,77
09 04 07 32	Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL)	1,1	168 037 603	128 734 204	153 127 070	120 651 306	102 455 287,—	55 691 374,07	43,26
	<i>Artículo 09 04 07 — Subtotal</i>		169 415 000	130 111 601	154 146 200	121 670 436	103 264 814,—	56 500 901,07	43,42

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 04 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico								
09 04 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	33 884 107,89	3 276 119,84	
09 04 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (con anterioridad a 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 566 235,—	42 683 102,13	
	Artículo 09 04 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	36 450 342,89	45 959 221,97	
09 04 51	Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)	1,1	p.m.	269 111 000	p.m.	484 237 378	864 428,09	660 395 793,70	245,40
09 04 52	Finalización de Programas Marco de investigación (anteriores a 2007)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
09 04 53	Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP)								
09 04 53 01	Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP) (2007 a 2013)	1,1	p.m.	16 820 000	p.m.	38 588 500	295 413,45	55 990 806,29	332,88
09 04 53 02	Finalización de programas previos de tecnologías de la información y la comunicación (anteriores a 2007)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 09 04 53 — Subtotal		p.m.	16 820 000	p.m.	38 588 500	295 413,45	55 990 806,29	332,88

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 04 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
09 04 77 01	Proyecto piloto — Tecnologías de conocimiento abierto: calificación y validación de conocimientos	1,1	p.m.	1 166 315	p.m.	1 600 000	2 000 000,—	749 999,—	64,31
09 04 77 02	Proyectos Piloto — Conectado a la Salud: Bienestar y solución sanitaria en un acceso abierto FTTH-Redes	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	431 662,50	
09 04 77 03	Proyecto piloto — REsearch (Research Excellence Innovation Framework) — Potenciar la competitividad del Espacio Europeo de Investigación mediante el incremento de la comunicación entre los investigadores, los ciudadanos, la industria y los responsables políticos	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	400 000	0,—	297 508,—	
09 04 77 04	Proyecto piloto — Encuentro entre la Agenda Digital europea y Silicon Valley	1,1	p.m.	100 000	150 000	75 000			
09 04 77 05	Acción preparatoria — Tecnologías de conocimiento abierto: calificación y validación de conocimientos	1,1	1 000 000	750 000	1 500 000	750 000			
09 04 77 06	Proyecto piloto — Cibercompetencias: nuevas profesiones, nuevos métodos educativos, nuevos puestos de trabajo	1,1	p.m.	320 000	400 000	200 000			
09 04 77 07	Proyecto piloto — Desarrollo del uso de las nuevas tecnologías y las herramientas digitales en la educación	1,1	p.m.	200 000	400 000	200 000			
09 04 77 08	Acción preparatoria — REsearch (Research Excellence Innovation Framework) — Potenciar la competitividad del Espacio Europeo de Investigación mediante el incremento de la comunicación entre los investigadores, los ciudadanos, la industria y los responsables políticos	1,1	1 000 000	1 000 000	750 000	375 000			
09 04 77 09	Acción preparatoria — Fábricas inteligentes en Europa Oriental	1,2	p.m.	1 500 000	2 000 000	1 000 000			

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 04 77	(continuación)								
09 04 77 10	Proyecto piloto — Marco de mejores prácticas para abordar los abusos sexuales de menores	1,1	1 000 000	500 000					
09 04 77 11	Proyecto piloto — Iniciativa de sensibilización a los algoritmos	1,1	600 000	300 000					
09 04 77 12	Proyecto piloto — Habilitadores digitales en las pymes: apoyo de la digitalización para reforzar la capacidad de internacionalización y de innovación de las pymes	1,2	1 000 000	500 000					
09 04 77 13	Acción preparatoria — Red de centros digitales	1,1	1 500 000	750 000					
09 04 77 14	Acción preparatoria — Transformación digital de la industria europea	1,1	1 500 000	750 000					
09 04 77 15	Proyecto piloto — Aplicación de los requisitos predeterminados de accesibilidad a la red en las herramientas y plataformas de creación de contenidos web («acceso a la red por defecto»)	1,1	600 000	300 000					
09 04 77 16	Proyecto piloto — Plataforma europea de las personas vulnerables en la sociedad de la información: inventario de las buenas prácticas y las repercusiones socioeconómicas del empoderamiento de las comunidades vulnerables mediante las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	1,2	750 000	375 000					
09 04 77 17	Proyecto piloto — «Start This Up!» Creación de un ecosistema basado en empresas emergentes (conexión entre universidades, empresarios y una plataforma de empresas emergentes en Pomerania Occidental) aprovechando el potencial regional fuera de las ciudades del centro de Polonia	1,2	750 000	375 000					
	Artículo 09 04 77 — Subtotal		9 700 000	8 886 315	5 200 000	5 100 000	2 000 000,—	1 479 169,50	16,65
	Capítulo 09 04 — Total		1 614 987 087	1 778 809 916	1 396 861 728	2 027 749 775	1 604 435 268,25	1 693 214 219,34	95,19

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020 el programa marco de investigación e innovación, que abarca el período 2014-2020, y para la finalización de los anteriores programas de investigación (Séptimo Programa Marco y Programas Marco anteriores) y anteriores programas de tecnologías de la información y la comunicación [ICT PSP (2007-2013) y los programas anteriores a 2007].

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

Horizonte 2020 desempeñará un papel fundamental en la ejecución de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la innovación» y de otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una Agenda Digital para Europa», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizand o una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en el Espacio Europeo de Investigación, en particular respaldando la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, llevando el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea a las fronteras del conocimiento, reforzando los recursos humanos de la investigación y la tecnología en la Unión, desde el punto de vista tanto cuantitativo como cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda la Unión, y garantizando su utilización óptima.

En Horizonte 2020, la igualdad de género se aborda como una cuestión transversal para corregir las disparidades existentes entre mujeres y hombres, así como para integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de intensificar los esfuerzos por reforzar en todos los niveles, incluidos los de adopción de decisiones, la participación de las mujeres en la investigación y la innovación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo organizados por la Comisión, la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones emprendidas con arreglo a Programas Marco anteriores.

El presente crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión relativas a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

En algunos de estos proyectos está previsto que terceros países u organizaciones de terceros países puedan participar en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica. Las eventuales contribuciones financieras se consignarán en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de los Estados que participen en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica que se consignan en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de organismos externos a actividades de la Unión se consignarán en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en la partida 09 04 50 01.

Los créditos administrativos de este capítulo se efectuarán en el artículo 09 01 05.

09 04 01 *Ciencia excelente**Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 aspira a reforzar y ampliar la excelencia de la base científica de la Unión y garantizar un flujo estable de investigación de categoría mundial a fin de garantizar la competitividad de la Unión a largo plazo. Se prestará apoyo a las mejores ideas, desarrollando el talento dentro de la Unión, ofreciendo a los investigadores acceso a infraestructuras de investigación prioritarias y consiguendo que la Unión resulte atractiva para los mejores investigadores del mundo. Se determinará qué acciones de investigación deben recibir financiación de acuerdo con las necesidades y oportunidades de la ciencia, sin prioridades temáticas predeterminadas. El programa de investigación se establecerán en estrecha colaboración con la comunidad científica y la investigación se financiará en función de su excelencia.

09 04 01 01 Fortalecimiento de la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
322 099 260	216 700 000	215 400 890	244 098 326	243 726 534,40	106 488 106,62

Comentarios

El objetivo específico es promover tecnologías radicalmente nuevas mediante la exploración de ideas novedosas y de alto riesgo basadas en los fundamentos científicos. Se pretende, facilitando un apoyo flexible a la investigación en colaboración orientada por los objetivos e interdisciplinaria a diversas escalas y adoptando prácticas de investigación innovadoras, detectar y aprovechar las oportunidades de beneficio a largo plazo para los ciudadanos, la economía y la sociedad.

Las actividades del objetivo específico «Tecnologías futuras y emergentes» abordará todo el espectro de la innovación impulsada por la ciencia: desde las exploraciones ascendentes a pequeña escala de principios de ideas embrionarias y frágiles a la construcción de nuevas comunidades de investigación e innovación en torno a campos de investigación emergentes transformadores y grandes iniciativas de investigación federadas y construidas alrededor de una agenda de investigación destinada a alcanzar objetivos ambiciosos y visionarios.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 01 (continuación)

09 04 01 01 (continuación)

Las actividades abordan las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se imputan a esta partida los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los Programas Marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a Programas Marco anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 1, letra b).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 04 01 02 Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
108 536 406	100 482 000	97 889 261	95 000 000	108 386 200,—	100 058 865,04

Comentarios

El objetivo específico es dotar a Europa de infraestructuras de investigación de categoría mundial, accesibles a todos los investigadores de Europa y de fuera de ella, y aprovechar plenamente su potencial para el avance científico y la innovación.

Las actividades se centrarán en el desarrollo, despliegue y explotación de las infraestructuras electrónicas. Además, están previstas actividades de innovación, refuerzo de los recursos humanos para las infraestructuras de investigación, formulación de políticas y cooperación internacional.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)**09 04 01** (continuación)

09 04 01 02 (continuación)

Se adoptará un enfoque integrado e inspirado por los servicios para ofrecer infraestructuras electrónicas que respondan a las necesidades de la ciencia, la industria y la sociedad europeas en términos de desarrollo y despliegue de servicios de infraestructuras electrónicas integrados para una amplia gama de comunidades de investigación (descompartimentación). Extremar la coordinación y las sinergias con el desarrollo de infraestructuras electrónicas a nivel nacional y llevar las infraestructuras electrónicas, más allá de la ciencia propiamente dicha, al triángulo ciencia-industria-sociedad.

Las actividades cubren las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se imputan a esta partida los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los Programas Marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a Programas Marco anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 1, letra d).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 04 02 *Liderazgo industrial**Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 tiene por objeto hacer de la Unión un lugar más atractivo para la inversión en investigación e innovación, mediante la promoción de actividades cuyo orden del día sea decidido por las empresas, así como acelerar el desarrollo de nuevas tecnologías que sirvan de fundamento a las empresas del futuro y al crecimiento económico. Proporcionará una inversión importante en tecnologías industriales clave, maximizará el potencial de crecimiento de las empresas europeas facilitándoles unos niveles de financiación adecuados y ayudará a las PYME innovadoras a convertirse en empresas líderes en el mundo.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 02 (continuación)

09 04 02 01 Liderazgo en tecnologías de la información y la comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
796 050 777	843 080 000	723 681 812	799 548 750	877 465 113,42	556 102 550,01

Comentarios

El objetivo específico es mantener y consolidar el liderazgo mundial en las tecnologías de capacitación que sustentan la competitividad en toda una gama de sectores e industrias existentes y emergentes. En consonancia con el Mercado Único Digital para Europa, el objetivo específico de la investigación e innovación en materia de TIC es permitir a Europa desarrollar y explotar las oportunidades que brinda el progreso de las TIC en beneficio de sus ciudadanos, empresas y comunidades científicas.

Las TIC sostienen la innovación y la competitividad en una gama amplia de mercados y sectores públicos y privados y hacen posible el progreso científico en todas las disciplinas. A lo largo de la próxima década, el impacto transformador de las tecnologías digitales, los componentes, las infraestructuras y los servicios de TIC será cada vez más apreciable en todas las esferas de la vida.

Las actividades realizadas fortalecerán la base científica y tecnológica de la Unión y asegurarán su liderazgo mundial en este campo, ayudarán a impulsar y estimular la innovación mediante el uso de las TIC y asegurarán que los avances en estas tecnologías se transforman rápidamente en beneficios concretos para los ciudadanos, las empresas, la industria y los gobiernos de Europa. Las actividades del objetivo específico «Liderazgo en las tecnologías de la información y comunicación» se basarán principalmente en las agendas de investigación e innovación definidas por la industria y las empresas, junto con la comunidad investigadora, y pondrán un gran énfasis en suscitar la inversión del sector privado.

Las actividades cubren las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se imputan a esta partida los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los Programas Marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a Programas Marco anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 2, letra a), inciso i).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 02 (continuación)

09 04 02 01 (continuación)

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 04 03 Retos sociales

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y retos sociales definidos en la Estrategia Europa 2020. Las actividades se llevarán a cabo con un enfoque basado en retos que agrupe los recursos y los conocimientos en ámbitos, tecnologías y disciplinas diferentes. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Asimismo, apoyarán directamente las competencias políticas y sectoriales correspondientes a nivel de la Unión.

09 04 03 01 Mejorar la salud a lo largo de toda la vida y el bienestar

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
112 415 266	110 408 000	118 188 002	142 332 732	135 691 299,—	68 429 298,25

Comentarios

La idea del Plan de Acción sobre Sanidad Electrónica 2012-2020 es utilizar y desarrollar la sanidad electrónica para abordar varios de los retos más acuciantes que tienen planteados la salud y los sistemas sanitarios en la primera mitad del siglo XXI:

- mejorar la gestión de las enfermedades crónicas y la multimorbilidad (múltiples enfermedades en paralelo) y reforzar la prevención eficaz y las prácticas de promoción de la salud,
- aumentar la sostenibilidad y eficiencia de los sistemas sanitarios desbloqueando la innovación, potenciando la atención centrada en el paciente/ciudadano y la capacitación de los ciudadanos y fomentando los cambios organizativos,
- fomentar la asistencia sanitaria transfronteriza, la seguridad sanitaria, la solidaridad, la universalidad y la equidad,
- mejorar las condiciones jurídicas y del mercado para el desarrollo de productos y servicios relacionados con la sanidad electrónica.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 03 (continuación)

09 04 03 01 (continuación)

Los productos y servicios basados en las TIC han demostrado su capacidad para hacer frente a estos retos importantes aportando soluciones personalizadas de sanidad, asistencia sanitaria a distancia y teleasistencia, servicios robóticos para la salud y la atención sanitaria, apoyo a la prolongación de la vida activa y autónoma y asistencia a domicilio. También ofrecen una nueva e importante oportunidad de crecimiento, ya que están surgiendo nuevos mercados para productos y servicios basados en las TIC que afronten los problemas de la salud, el cambio demográfico y el bienestar.

Las actividades cubrirán el desarrollo y la explotación de las TIC en relación con soluciones de salud, bienestar y envejecimiento saludable. Se apoyarán en el surgimiento de tecnologías fundamentales derivadas de las TIC obtenidas en «Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación», como sistemas microelectrónicos y nanoelectrónicos, sistemas empotrados, robótica, la internet del futuro y las tecnologías en nube. También se apoyarán en la profundización del desarrollo de las tecnologías potenciadoras de la seguridad y la intimidad.

El programa conjunto de investigación y desarrollo «Vida Cotidiana Asistida por el Entorno» también recibirá apoyo para contribuir a la disponibilidad en el mercado y la explotación de productos y servicios basados en las TIC y la innovación en TIC, y asimismo recibirán apoyo los proyectos piloto en respuesta a la Cooperación de Innovación Europea sobre envejecimiento activo y saludable y al Plan de Acción «eHealth 2020».

Las actividades cubrirán las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se imputan a esta partida los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los Programas Marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a Programas Marco anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra a).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 03 (continuación)

09 04 03 02 Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y seguras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
47 214 020	40 538 000	36 564 471	47 093 653	42 935 845,—	16 982 895,32

Comentarios

El objetivo específico es fomentar unas sociedades europeas inclusivas, innovadoras y reflexivas en un contexto de transformaciones sin precedentes y creciente interdependencia mundial.

Las actividades cubrirán cuatro ámbitos principales: innovación del sector público impulsada por las TIC, comprensión y conservación del fundamento intelectual de Europa y su patrimonio cultural, aprendizaje e inclusión.

La innovación del sector público impulsada por las TIC se refiere a la utilización de las TIC para la creación y la aplicación de nuevos procesos, productos, servicios y métodos de prestación que den lugar a mejoras significativas de la eficiencia, eficacia y calidad de los servicios públicos. Las administraciones públicas del futuro deberían ser digitales y transfronterizas por definición. Las actividades incluirán el fomento de servicios públicos eficientes, abiertos y centrados en los ciudadanos, la participación del sector público como agente para la innovación y el cambio, así como medidas de innovación transfronteriza o prestación fluida de servicios públicos.

El propósito del segundo reto es «contribuir a la comprensión del fundamento intelectual de Europa y su patrimonio cultural: su historia y las diversas influencias europeas y extraeuropeas, como inspiración para nuestra vida actual», así como para facilitar el acceso a este patrimonio cultural y su explotación.

El objetivo del tercer reto es fomentar la adopción generalizada de las TIC en las escuelas y la formación en Europa.

El cuarto reto es lograr que participen plenamente en la sociedad las personas mayores (de 65 años y más), los desempleados y personas con bajo nivel de instrucción, los inmigrantes, las personas necesitadas de cuidados, las personas que viven en zonas apartadas o desfavorecidas, las personas con discapacidad y las personas sin hogar. Las actividades se centrarán en la capacitación de estos sectores de la población con las cualificaciones digitales necesarias y su acceso a las tecnologías digitales. También se prestará apoyo a las actividades encaminadas a fomentar una mejor consideración de los aspectos de la inclusión y la responsabilidad en las innovaciones relacionadas con las TIC.

Las actividades incluirán las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se consignarán en la presente partida los gastos de expertos independientes que asisten en la revisión de los proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los programas marco y los gastos de las medidas de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluidas las medidas en virtud de programas marco anteriores.

Parte del apoyo de la Unión al marco intergubernamental de COST para la cooperación transnacional entre investigadores, ingenieros y académicos de toda Europa también estará cubierto por este crédito.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 03 (continuación)

09 04 03 02 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra f).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 04 03 03 Fomentar sociedades europeas seguras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
49 556 358	42 673 000	45 791 092	50 080 000	53 355 278,—	24 826 611,57

Comentarios

El objetivo específico es fomentar unas sociedades europeas seguras que contribuyan a la protección de la libertad y la seguridad de la Unión y de sus ciudadanos.

La cartera integrada de actividades desarrollará soluciones para proteger nuestra sociedad y nuestra economía frente a perturbaciones, accidentales o de origen humano, de las tecnologías de la información y las comunicaciones de las que ambas dependen; aportar soluciones que permitan contar con unos sistemas, servicios y aplicaciones de TIC seguros de extremo a extremo; proteger el derecho humano a la intimidad en la sociedad digital; aportar incentivos para que la industria suministre TIC seguras; y estimular la adopción de TIC seguras.

El objetivo es garantizar la ciberseguridad, la confianza y la privacidad en el mercado único digital, mejorando, al mismo tiempo, la competitividad de la Unión en los sectores de la seguridad, las TIC y los servicios. Otro objetivo es aumentar la confianza de los usuarios en su participación en la sociedad digital y superar la preocupación de los ciudadanos por la divulgación de sus datos personales en línea debido a cuestiones de seguridad (por ejemplo, el uso de Internet para efectuar operaciones bancarias o compras).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)**09 04 03** (continuación)

09 04 03 03 (continuación)

Las actividades incluirán las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se consignarán en la presente partida los gastos de expertos independientes que asisten en la revisión de los proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los programas marco y los gastos de las medidas de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluidas las medidas en virtud de programas marco anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra g).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 04 07 *Empresas Comunes*

09 04 07 31 Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 377 397	1 377 397	1 019 130	1 019 130	809 527,—	809 527,—

Comentarios

La Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL) contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, al segmento «Tecnologías de la Información y de la Comunicación» de la prioridad «Liderazgo industrial». Tendrá por objetivo mantener a Europa en la vanguardia de componentes y sistemas electrónicos y recorrer más aprisa el camino hacia su explotación.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 07 (continuación)

09 04 07 31 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 561/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, relativo a la Empresa Común (DO L 169 de 7.6.2014, p. 152).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 04 07 32 Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
168 037 603	128 734 204	153 127 070	120 651 306	102 455 287,—	55 691 374,07

Comentarios

La Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL) contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, al segmento «Tecnologías de la Información y de la Comunicación» de la prioridad «Liderazgo industrial». Tendrá por objetivo mantener a Europa en la vanguardia de componentes y sistemas electrónicos y recorrer más aprisa el camino hacia su explotación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 07 (continuación)

09 04 07 32 (continuación)

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 561/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, relativo a la Empresa Común (DO L 169 de 7.6.2014, p. 152).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 04 50 **Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico**

09 04 50 01 Créditos procedentes de la contribución de terceros (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	33 884 107,89	3 276 119,84

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico durante el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

09 04 50 02 Créditos procedentes de la contribución de terceros (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (con anterioridad a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 566 235,—	42 683 102,13

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 50 (continuación)

09 04 50 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico del período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

09 04 51 **Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	269 111 000	p.m.	484 237 378	864 428,09	660 395 793,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos precedentes relativos al Séptimo Programa Marco (2007 a 2013).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Cooperación por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)**09 04 51** (continuación)

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Capacidades por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 299).

Reglamento (CE) n.º 72/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común ENIAC (DO L 30 de 4.2.2008, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 74/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la creación de la Empresa Común Artemis para ejecutar una iniciativa tecnológica conjunta sobre sistemas de computación empotrados (DO L 30 de 4.2.2008, p. 52).

09 04 52 **Finalización de Programas Marco de investigación (anteriores a 2007)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos precedentes relativos a la finalización de Programas Marco de investigación (anteriores a 2007).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 52 (continuación)

Decisión n.º 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión n.º 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión n.º 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión n.º 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión n.º 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión n.º 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión n.º 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

Decisión n.º 2002/834/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Integración y fortalecimiento del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 1).

Decisión 2002/835/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Estructuración del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 44).

09 04 53 Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP)

09 04 53 01 Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP) (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	16 820 000	p.m.	38 588 500	295 413,45	55 990 806,29

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)**09 04 53** (continuación)

09 04 53 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en relación con el Programa Marco de Innovación y Competitividad (PIC) — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007 a 2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

09 04 53 02 Finalización de programas previos de tecnologías de la información y la comunicación (anteriores a 2007)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en relación con el programa «eContent plus», las redes en el sector de las telecomunicaciones y el programa plurianual MODINIS.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 228 de 23.9.1995, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 53 (continuación)

09 04 53 02 (continuación)

Decisión n.º 2717/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de noviembre de 1995, relativa a orientaciones para el desarrollo de la EURO-RDSI (Red Digital de Servicios Integrados) como red transeuropea (DO L 282 de 24.11.1995, p. 16).

Decisión 96/339/CE del Consejo, de 20 de mayo de 1996, por la que se adopta un programa plurianual de la Comunidad para fomentar el desarrollo de la industria europea de los contenidos multimedia y la utilización de estos en la naciente sociedad de la información (INFO 2000) (DO L 129 de 30.5.1996, p. 24).

Decisión 96/664/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1996, relativa a la adopción de un programa plurianual para promover la diversidad lingüística de la Comunidad en la sociedad de la información (DO L 306 de 28.11.1996, p. 40).

Decisión n.º 1336/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997, relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones (DO L 183 de 11.7.1997, p. 12).

Decisión 98/253/CE del Consejo, de 30 de marzo de 1998, por la que se adopta un programa plurianual comunitario para estimular el establecimiento de la sociedad de la información en Europa (programa «Sociedad de la Información») (DO L 107 de 7.4.1998, p. 10).

Decisión 2001/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, por la que se adopta un programa plurianual comunitario de estímulo al desarrollo y el uso de contenidos digitales europeos en las redes mundiales y de fomento de la diversidad lingüística en la sociedad de la información (DO L 14 de 18.1.2001, p. 32).

Decisión n.º 2256/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, por la que se adopta un programa plurianual (2003-2005) para el seguimiento del plan de acción «Europe 2005, la difusión de las buenas prácticas y la mejora de la seguridad de las redes y la información (MODINIS) (DO L 336 de 23.12.2003, p. 1).

Decisión n.º 456/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2005, por la que se establece un programa plurianual comunitario de incremento de las posibilidades de acceso, utilización y explotación de los contenidos digitales en Europa (DO L 79 de 24.3.2005, p. 1).

09 04 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

09 04 77 01 Proyecto piloto — Tecnologías de conocimiento abierto: calificación y validación de conocimientos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 166 315	p.m.	1 600 000	2 000 000,—	749 999,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 01 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 02 Proyectos Piloto — Conectado a la Salud: Bienestar y solución sanitaria en un acceso abierto FTTH-Redes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	431 662,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 03 Proyecto piloto — REIsearch (Research Excellence Innovation Framework) — Potenciar la competitividad del Espacio Europeo de Investigación mediante el incremento de la comunicación entre los investigadores, los ciudadanos, la industria y los responsables políticos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	400 000	0,—	297 508,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 03 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 04 Proyecto piloto — Encuentro entre la Agenda Digital europea y Silicon Valley

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	100 000	150 000	75 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Durante décadas, miles de emprendedores se han sentido atraídos por Silicon Valley, una región con un ecosistema de innovación único. Muchos emprendedores europeos también han establecido allí sus propias empresas de éxito, generando conocimiento e invirtiendo a escala mundial. Silicon Valley es también la cuna de numerosas empresas emergentes digitales e innovaciones digitales. En el marco de la estrategia sobre el Mercado Único Digital de la Comisión se necesita una plataforma para establecer una colaboración con Silicon Valley sobre la agenda digital, así como para seguir en contacto con la comunidad de expatriados de la Unión de Silicon Valley y tender puentes entre ecosistemas digitales de Europa y Silicon Valley. Así se crearán sinergias y se aumentará la sensibilización acerca de la Agenda Digital europea y su apoyo a la creación de empresas emergentes (por ejemplo, la iniciativa Startup Europe). Además, se creará también un canal para compartir el conocimiento y la experiencia adquiridos en Silicon Valley. Esto también permitirá a Europa acercar su Agenda Digital a la comunidad de expatriados de la Unión en Silicon Valley, por lo que respecta a nuevas reformas, como el mercado único digital y la Unión de Mercados de Capitales. Otros países ya han acometido actividades de este tipo. La India organiza periódicamente la conferencia TiECon en Silicon Valley, por ejemplo, para construir un puente más sólido entre los expertos indios de Silicon Valley y su país de origen. Miles de empresarios y directores generales indios procedentes de importantes actores indios acuden regularmente a la conferencia TiECon. En el marco del proyecto WELCOME, la Comisión apoyó un acto, que se celebró en 2015, sobre empresas emergentes en Silicon Valley, bajo el título «Startup Europe comes to Silicon Valley» (SEC2SV). En el proyecto piloto incluirá una conferencia sobre la Europa Digital en Silicon Valley, con reuniones y actos paralelos para establecer contacto con la comunidad de expatriados de la UE, centrada especialmente en la economía digital, la innovación digital y la digitalización. Esta iniciativa también se beneficiará de la experiencia adquirida con la iniciativa de 2015.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 05 Acción preparatoria — Tecnologías de conocimiento abierto: calificación y validación de conocimientos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	750 000	1 500 000	750 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

La educación superior y la investigación evolucionan rápidamente. El desarrollo de nuevas tecnologías del conocimiento supone la formación de profesores, estudiantes e investigadores, así como particulares que necesiten adaptarse a las nuevas demandas del mercado. Muchas actividades, como las iniciativas científicas ciudadanas, los juegos de descubrimientos científicos y los Cursos Masivos Abiertos Online (MOOC), demuestran que, como sucede en muchos otros sectores, la educación y la investigación evolucionan rápidamente. A fin de explotar plenamente todas las posibilidades que ofrece este nuevo tipo de sistema de aprendizaje para el mercado laboral, se necesitan métodos para validar la calidad del aprendizaje. Por consiguiente, debe hallarse un mecanismo que permita a las personas evaluar sus competencias (creando sus propios mapas de conocimientos), los conocimientos requeridos en el mercado laboral y la trayectoria de aprendizaje que puede vincularlos a ambos, proporcionando así el contenido adecuado a cada persona. Solo de esta manera puede garantizarse que se está poniendo el contenido adecuado a disposición del grupo específico de personas indicado. Para poder realizar un seguimiento de la trayectoria de aprendizaje, deben poderse validar los conocimientos adquiridos, por ejemplo a través de tarjetas o certificados en línea.

Este tipo de innovaciones sociales y tecnológicas puede beneficiar al conjunto de los ciudadanos, independientemente de su nivel de recursos, la lengua que hablan, su edad, su estado de salud o su bagaje cultural. Esta acción ayudará, por tanto, a superar los déficits de conocimientos y reducir el desempleo ayudando, especialmente a los jóvenes actualmente desempleados, a potenciar al máximo su aprendizaje y a encontrar nuevas oportunidades profesionales.

El objetivo general de esta acción preparatoria es demostrar a escala europea un sistema basado en las TIC que reduzca el tiempo utilizado en mejorar las cualificaciones de los ciudadanos europeos, en particular los desempleados, mediante la optimización del uso de los cursos en línea y de los recursos educativos abiertos. Mediante esta acción se desarrollará e implantará una plataforma tecnológica que integre servicios en línea, incluidos los siguientes módulos:

- calificación de aptitudes y competencias,
- itinerarios de aprendizaje adaptados (a través de servicios educativos, incluidos recursos educativos abiertos y específicos),
- mecanismos para la validación de los conocimientos adquiridos.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 06 Proyecto piloto — Cibercompetencias: nuevas profesiones, nuevos métodos educativos, nuevos puestos de trabajo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	320 000	400 000	200 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto preparará la economía europea, el mercado laboral y marcos educativos para las nuevas cibercompetencias fomentando el reconocimiento de nuevas profesiones digitales y creando una metodología común que permita a los Estados miembros ser pioneros de la nueva revolución digital. Esto consistirá en crear varios grupos de trabajo de expertos de los Estados miembros a fin de intercambiar ideas y proponer soluciones para: preparar a los ciudadanos ante las nuevas cibercompetencias mediante los sistemas educativos, definir y reconocer las nuevas profesiones digitales y determinar los nuevos requisitos, exigencias y estatus sociales asociados a los nuevos puestos de trabajo digitales. El objetivo es elaborar materiales y propuestas para que la Unión y los Estados miembros puedan prepararse para este nuevo cambio en la economía europea. Las actividades específicas desarrolladas en el marco de este proyecto piloto conducirán a un proceso de consulta entre los Estados miembros y las partes interesadas en el ámbito de la educación, los servicios sociales y el mercado laboral.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 07 Proyecto piloto — Desarrollo del uso de las nuevas tecnologías y las herramientas digitales en la educación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	200 000	400 000	200 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto identificará los mejores modelos y buenas prácticas europeos para la utilización de nuevas tecnologías y herramientas digitales en la educación. Reforzará la sensibilización y mejorará los conocimientos en determinados grupos clave sobre las ventajas de la educación digital y los mecanismos para desarrollar y aplicar herramientas educativas europeas vinculadas a las nuevas tecnologías.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 07 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 08 Acción preparatoria — REIsearch (Research Excellence Innovation Framework) — Potenciar la competitividad del Espacio Europeo de Investigación mediante el incremento de la comunicación entre los investigadores, los ciudadanos, la industria y los responsables políticos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000	750 000	375 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

REIsearch se propone acelerar el aprovechamiento pleno del capital intelectual de Europa en beneficio de los ciudadanos, las empresas y los científicos mediante nuevos instrumentos relacionados con los medios de comunicación. A partir de un proyecto piloto exitoso, la presente acción preparatoria extenderá el trabajo de la plataforma.

La acción preparatoria consiste en la expansión de una plataforma de infraestructura electrónica, desarrollada en torno al concepto de redes sociales, que facilita la comunicación directa entre los investigadores, los responsables políticos y los ciudadanos, con la participación de los medios de comunicación, en todo el Espacio Europeo de Investigación (EEI).

Inspirado por los «retos sociales» que se esbozan en Horizonte 2020, REIsearch apoya la creación de agrupaciones virtuales en torno a estos temas fundamentales, creando una vía directa para un diálogo abierto entre la ciencia y la sociedad.

La acción promueve la interacción activa entre la ciencia, los ciudadanos y los responsables políticos mediante la participación de las redes sociales y los medios de comunicación europeos, a fin de apoyar la participación de los ciudadanos en la programación de políticas de investigación, los procesos de investigación en marcha y los debates sobre los resultados y las repercusiones de la investigación para la sociedad, la política y la investigación ulterior. Apoya la elaboración de políticas basadas en pruebas en todas las acciones de la Unión, en sintonía con la aspiración a una mejora de la legislación. REIsearch apoya la elaboración de políticas basadas en la ciencia permitiendo el acceso a la información científica en su totalidad y ofreciendo una masa crítica de conocimientos para inspirar confianza en todos los usuarios de la plataforma. Es una plataforma neutral, sin preferencia por ningún origen nacional o ámbito de estudio. Todos los debates se vinculan a la evidencia científica en que se basan.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 08 (continuación)

Basándose en el exitoso proyecto piloto de 14 meses de duración, REsearch se ampliará de manera que cubra la totalidad de los retos sociales, permitiendo a los usuarios trabajar en los temas de su elección y determinar ellos mismos las agrupaciones y la orientación de los debates. En paralelo a la propia plataforma, REsearch integrará una gama de herramientas como por ejemplo la extracción de megadatos / datos de las redes sociales, nuevas aplicaciones de inteligencia artificial y de web semánticas para extraer información sobre las tendencias y corrientes de los debates y consensos científicos.

Los objetivos de la acción preparatoria son:

- ampliar y fortalecer una infraestructura electrónica fiable y sin ánimo de lucro (similar a las redes sociales), lanzada como versión beta en 2015, para promover una mayor comunicación y diálogo entre disciplinas, sectores y fronteras,
- analizar y valorar los resultados del lanzamiento de la versión beta y desarrollar los algoritmos de búsqueda y los mecanismos de extracción de datos subyacentes a las capacidades de cartografía de tendencias,
- seguir promoviendo la interoperabilidad con las bases de datos y plataformas existentes en el ámbito de la investigación con un único punto de acceso a los resultados de la investigación a partir de todos los países y disciplinas (interoperabilidad) y con relación a las iniciativas europeas en vigor,
- aumentar el número de agrupaciones virtuales de manera que incluyan todos los «retos sociales» que reúnen a investigadores, industria, ciudadanos y responsables políticas, para mejorar la cooperación en estos temas fundamentales,
- crear un diálogo directo entre esas agrupaciones virtuales y los ciudadanos mediante la conexión con principales medios europeos.

La acción preparatoria pretende dar respuesta a algunas de las necesidades y preocupaciones esbozadas en la Agenda Digital y Horizonte 2020. Se trata asimismo de apoyar las infraestructuras subyacentes del Espacio de Investigación Europeo, un motor fundamental en el aprovechamiento del potencial de innovación que se traduce en crecimiento económico y creación de empleo.

Asuntos actuales que aborda la acción: Las últimas novedades en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación han demostrado de qué forma el poder de las redes sociales y las infraestructuras electrónicas puede ayudar a aprovechar el potencial de las redes.

Los problemas del entorno en línea actual de las infraestructuras electrónicas de investigación son los siguientes:

- dimensión: La mayor parte de las redes actuales son demasiado pequeñas para traspasar un campo y grupo de investigación específico (según las estadísticas de la Comisión, el tamaño medio de una red de investigadores en línea es de unos cien usuarios). Es necesaria una gran red interoperable con la que los investigadores y demás interesados puedan encontrar la información que buscan en los distintos sectores y disciplinas usando una herramienta que sea familiar,
- alcance: Habitualmente, las redes reúnen a usuarios que pertenecen al mismo campo y sector. Para liberar la capacidad de innovación de Europa debemos facilitar las conexiones transdisciplinares (intersectoriales e interdisciplinares),

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 08 (continuación)

- fiabilidad: Una de las principales razones por las que las grandes redes de investigación no han obtenido los resultados esperados ha sido el hecho de que las relaciones actuales sigan estando basadas en conexiones personales y que no se confíe en las identidades virtuales. Para fomentar realmente las conexiones transdisciplinares, necesitamos un sistema en el cual la verificación de la identidad cree un entorno seguro para todos los participantes,
- confianza: este es un aspecto fundamental para cualquier red. Los estudios de mercado sugieren que una red social o infraestructura electrónica europea necesitaría desarrollarse en colaboración con las partes interesadas, no tener ánimo de lucro y tener una política de propiedad intelectual clara que se desarrolle de forma conjunta con los investigadores.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 09 Acción preparatoria — Fábricas inteligentes en Europa Oriental

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 500 000	2 000 000	1 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Con la acción preparatoria se procurará garantizar un enfoque coherente, coordinado y sostenible, asegurar, desarrollar y mejorar la participación de todas las partes interesadas pertinentes (empresas, mundo académico, centros de investigación y sociedad civil), así como informar, preparar y ayudar a las estructuras regionales de esta parte de Europa en lo tocante al desarrollo de proyectos dentro del plan de la Comisión sobre fábricas inteligentes. Quedarán incluidas en esta acción las regiones de Europa Oriental duramente afectadas por la desindustrialización en las que no se han planificado ni puesto en marcha fábricas inteligentes, así como las regiones cuya capacidad industrial deba mejorarse.

Con la acción preparatoria también se procurará determinar, evaluar y apoyar la explotación del potencial industrial de una región seleccionada, así como examinar su potencial de innovación y su margen de expansión. La acción preparatoria se centrará claramente en determinar las ventajas competitivas industriales y el potencial de la especialización a escala regional sobre la base de un proceso de descubrimiento de oportunidades empresariales, estableciendo una estructura de gobernanza y un marco de colaboración permanente entre las empresas y los investigadores, así como apoyando la elaboración de los documentos estratégicos pertinentes.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 09 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 10 Proyecto piloto — Marco de mejores prácticas para abordar los abusos sexuales de menores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

La ciberdelincuencia es una industria en expansión. En un mundo tan interconectado como el actual, el material relacionado con los abusos sexuales a menores traspasa, lamentablemente, las fronteras nacionales hasta límites nunca vistos. Podría decirse que es una de las formas más atroces de ciberdelincuencia. En los últimos años, los desafíos planteados por estos horribles delitos se están incrementando conforme la tecnología avanza, y los autores, sus cómplices y los productores de dicho material se están volviendo cada vez más escurridizos. Además, cada día los analistas de contenidos de las líneas directas de la red INHOPE descubren contenidos más gráficos y violentos, con víctimas cada vez más jóvenes, incluidos niños en su etapa prelingüística, al tiempo que la demanda de nuevos materiales aumenta.

Las líneas directas pertenecientes a INHOPE ofrecen un servicio público valioso que facilita que los ciudadanos digitales puedan actuar de forma anónima informando sobre materiales sospechosos si se topan con ellos cuando están en la red. En un momento en que las unidades policiales especializadas están sobrecargadas en todo el mundo, las líneas directas nacionales son un socio esencial de la policía a la hora de asegurar que solo reciben imágenes cuya relación con abusos sexuales esté confirmada (en virtud de la legislación del país que los alberga). Las líneas directas de INHOPE han demostrado su rol fundamental en el proceso de «Notice-and-Takedown» (detección y retirada) en todos los Estados miembros y otros desde 1999, y el número de miembros dicha red crece cada año, al tiempo que facilita el imperativo de identificación de la víctima.

Puesto que cada niño tiene el derecho a una infancia sin violencia ni abusos y a que se le proteja de todo daño, este proyecto piloto realizará un análisis cuantitativo que determine los desafíos a los que hacen frente las líneas directas que se ocupan de los abusos sexuales a menores en los Estados miembros. Este análisis contribuiría al establecimiento de un marco con las mejores prácticas que puedan respaldar el desarrollo y la mejora de las líneas directas en toda la Unión. Lo que funciona en un Estado miembro no lo hará necesariamente en otro: se necesita por ello un análisis que contribuya a sortear los desafíos a que pueden enfrentarse los Estados miembros y a determinar cómo trabajan con las diversas partes interesadas, como las autoridades con funciones coercitivas, los ministerios y la industria. Mediante un análisis cuantitativo se determinarán los desafíos más importantes a que se enfrentan las líneas directas nacionales que se ocupan de los abusos sexuales a menores en los Estados miembros de la Unión. El análisis se plasmará en entrevistas, estudios de casos, encuestas, etc. con el objetivo de determinar los desafíos y obstáculos a que se enfrentan las líneas directas.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 10 (continuación)

Dada su posición y experiencia únicas en este ámbito, este marco podría ser desarrollado por INHOPE, la red mundial de líneas directas de internet que cubre todos los Estados miembros.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 11 Proyecto piloto — Iniciativa de sensibilización a los algoritmos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
600 000	300 000				

Comentarios

Este proyecto piloto abordará los efectos potenciales de los algoritmos y la necesidad de transparencia en su utilización, en beneficio de los ciudadanos y de las democracias, contribuyendo al mismo tiempo al desarrollo del mercado único digital.

El proyecto piloto podría centrarse en las cuestiones siguientes:

- sensibilizar a los usuarios finales con respecto a la función que desempeñan los algoritmos en las sociedades digitales,
- evaluar el abanico de potenciales efectos positivos y negativos de la utilización de algoritmos y estudiar los aspectos técnicos y otros aspectos que conducen a prácticas discriminatorias. Esta evaluación podría exponer los efectos y las posibles oportunidades de los algoritmos para la innovación, las pymes, la protección de la intimidad, la libertad de expresión y la libre circulación de la información, analizando los medios aptos para equilibrar su transparencia, por ejemplo mediante la protección del secreto comercial,
- considerar, tomando como base los resultados de la evaluación y contando con la participación de las partes interesadas pertinentes, una respuesta política adecuada y proporcionada teniendo en cuenta las necesidades de transparencia, confianza e información, así como las implicaciones institucionales y en términos de capacidades para una eventual supervisión de carácter público. Esta respuesta podría implicar la organización de operaciones de control y la realización de pruebas esporádicas sobre los algoritmos, con el fin de asegurarse de que respetan las mejores prácticas éticas y de competencia, e incluir la recogida de información básica que sea inteligible para los consumidores y los ciudadanos. Este planteamiento facilitaría la comprensión por los usuarios de los tipos básicos de criterios algorítmicos y les permitiría tomar decisiones informadas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 11 (continuación)

Actos de referencia

Proyecto piloto en el sentido del artículo 49, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO C 83 de 30.3.2010, p. 47), en particular sus artículos 14 y 169.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO C 83 de 30.3.2010, p. 389), en particular sus artículos 8, 11 y 38.

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1), en particular el artículo 22.

Comunicación de la Comisión de 25 de mayo de 2016 titulada «Las plataformas en línea y el mercado único digital — Retos y oportunidades para Europa» [COM(2016) 288].

Documento de trabajo de la Comisión titulado «Online Platforms» (plataformas en línea) que acompaña su comunicación sobre las plataformas en línea y el mercado único digital [SWD(2016) 172].

09 04 77 12 Proyecto piloto — Habilitadores digitales en las pymes: apoyo de la digitalización para reforzar la capacidad de internacionalización y de innovación de las pymes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

Apoyar a las pymes y a las empresas emergentes dinámicas en expansión a familiarizarse con las tecnologías digitales de modo que las integren en sus actividades fundamentales es un factor crucial para ayudar a las empresas a desarrollar su actividad, reforzar su capacidad de innovación y penetrar en nuevos mercados, aumentando así su competitividad. La gran mayoría de las pymes, en especial las pequeñas empresas de los sectores tradicionales, tienen una gran dificultad para comprender el potencial de las nuevas tecnologías digitales —como el análisis de datos, el comercio electrónico, la robótica, la microelectrónica y la mecatrónica— y los beneficios resultantes de utilizarlas en su modo de operar, en sus procesos de producción y en sus relaciones con los consumidores.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 12 (continuación)

En este contexto, el principal objetivo del proyecto piloto «Habilitadores digitales en las pymes» es asociar las pequeñas y medianas empresas en expansión con peritos digitales altamente cualificados, para compensar la falta de competencias tecnológicas adecuadas de las empresas, dotándolas de los instrumentos adecuados y haciendo viable su transformación digital, un instrumento esencial para la internacionalización, ya sea en el ámbito del mercado interior como de los países terceros.

Muchas veces las pymes y las empresas emergentes en expansión no pueden utilizar sus propios recursos humanos en el seguimiento de la evaluación constante de las nuevas tecnologías, incluso a tiempo parcial. Por esa razón, la asociación con un habilitador digital permitirá a la empresa descubrir y aplicar tecnologías digitales adecuadas, explorar nuevas oportunidades en términos de innovación, reforzar la capacidad para penetrar en nuevos mercados, también en el interior de la Unión. También ofrecerá una oportunidad para que jóvenes habilitadores digitales —peritos con competencias específicas, procedentes de viveros de empresas y de las universidades— apliquen sus conocimientos tecnológicos dentro de una pyme establecida.

El proyecto permitirá a jóvenes peritos digitales altamente cualificados (no simples gestores informáticos) trabajar en una pyme en expansión establecida en otro Estado miembro un máximo de seis meses, según las necesidades de las empresas en materia de digitalización.

Los elementos clave del proyecto piloto son:

- apoyo en la fase de asociación (selección de las empresas, ofertas de empleo —con la participación del portal EURES— y contratación),
- integración de los habilitadores digitales en las pymes (subvención de la Unión para el pago de los servicios de asesoría prestados por el habilitador digital),
- paquete de formación/orientación para las pymes y los habilitadores digitales,
- internacionalización, innovación, movilidad y emprendimiento.

El proyecto piloto apoyará a pymes en su proceso de transformación digital.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 13 Acción preparatoria — Red de centros digitales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	750 000				

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 13 (continuación)

Comentarios

Mediante esta acción preparatoria se incrementará el potencial de los centros y aceleradores digitales en Europa haciendo que trabajen juntos, desarrollen proyectos comunes y establezcan una comunidad digital que pueda elevar la competitividad europea en este sector. Esta acción, por tanto, conectará a todas las partes interesadas y centros digitales europeos a fin de elaborar un plan de integración y cooperación diseñado para el lanzamiento de proyectos comunes y creará aceleradores digitales europeos que utilicen todo el potencial existente en Europa. La acción se centrará en los centros y aceleradores más innovadores, con mayor valor añadido y potencial efecto multiplicador. La acción preparatoria incluirá, por consiguiente, en la definición de la red de centros y aceleradores y sus ventajas competitivas, la evaluación de su situación actual y su desarrollo y colaboración potenciales, la creación de un grupo de trabajo dinámico compuesto por expertos y partes interesadas, la elaboración de un plan de integración común basado en proyectos concretos y la formulación de soluciones políticas que contribuyan a reforzar los lazos y la cooperación entre los centros y aceleradores europeos.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 14 Acción preparatoria — Transformación digital de la industria europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	750 000				

Comentarios

Esta acción preparatoria garantizará un enfoque coherente, coordinado y sostenible, asegurará, desarrollará y mejorará la participación de todas las partes interesadas pertinentes (empresas, mundo académico, centros de investigación y sociedad civil) en la digitalización de la industria europea, e informará, preparará y ayudará a dichas partes a desarrollar proyectos diseñados para afrontar las nuevas transformaciones.

Quedarán incluidas en esta acción las regiones y los sectores seriamente afectados por la digitalización que no cuenten con planes o programas de digitalización, y aquellos cuya capacidad industrial deba mejorarse.

Mediante la acción preparatoria se determinará, evaluará y apoyará la explotación del potencial industrial del proceso de digitalización, y se examinarán su potencial de innovación y las posibilidades de expansión.

Se centrará claramente en determinar las ventajas competitivas industriales y el potencial de la especialización digital a escala sectorial sobre la base de procesos de descubrimiento de oportunidades empresariales, estableciendo una estructura de gobernanza y un marco de colaboración permanente entre las empresas y los investigadores, así como apoyando la elaboración de los documentos estratégicos necesarios.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 14 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 15 Proyecto piloto — Aplicación de los requisitos predeterminados de accesibilidad a la red en las herramientas y plataformas de creación de contenidos web («acceso a la red por defecto»)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
600 000	300 000				

Comentarios

Este proyecto piloto alentará y apoyará directamente la adopción de los requisitos de accesibilidad pertinentes de la norma europea EN 301 549 V1.1.2 mediante la concesión de subvenciones a empresas y asociaciones u otras organizaciones sin fines de lucro para que integren, como opción por defecto en sus herramientas y plataformas de creación de contenidos web, parámetros de ajuste que cumplan los requisitos de esta norma europea. Se concederá una prioridad especial a las herramientas y plataformas de código abierto o libre utilización. También podrán beneficiarse de dichas subvenciones las autoridades de los Estados miembros que desarrollen herramientas o plataformas internas de creación de contenidos para los sitios web del sector público. Las subvenciones pueden destinarse, asimismo, a la contratación de usuarios con el fin de probar los servicios.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 16 Proyecto piloto — Plataforma europea de las personas vulnerables en la sociedad de la información: inventario de las buenas prácticas y las repercusiones socioeconómicas del empoderamiento de las comunidades vulnerables mediante las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	375 000				

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 16 (continuación)

Comentarios

Este proyecto piloto elaborará un mapa interactivo en línea que resuma las buenas prácticas que se han implantado al objeto de favorecer la integración de los grupos desfavorecidos o vulnerables en la sociedad de la información en el conjunto de los veintiocho Estados miembros.

Las mejores prácticas incluirán información en cuanto a las herramientas, prácticas, cualificaciones, sistemas, infraestructuras y normas de que se dispone.

Mediante este proyecto piloto se ayudará a las partes interesadas a informarse de qué opciones ya están disponibles y a aprovechar la experiencia derivada de los instrumentos en uso a nivel local, nacional y europeo.

Gracias a esta iniciativa las partes interesadas evitarán descubrir el Mediterráneo con duplicaciones, consolidarán los conocimientos para una mejor integración de los colectivos vulnerables en Europa e intensificarán el intercambio de información entre las partes interesadas de los sectores público, privado y de la sociedad civil.

El proyecto podría llevarse a cabo de manera coordinada con el Observatorio Mundial sobre la Política de Internet (GIPO) y el Foro Europeo de Internet.

Resultado directo: mapa interactivo en línea hospedado en una plataforma para el inventario de las buenas prácticas implantadas.

Descripción general

La sociedad de la información está de un modo u otro presente en todos los ámbitos de la vida y ha pasado a ser parte consustancial del quehacer diario en el trabajo, en casa o en la relación con el prójimo.

Además de impulsar el cambio, internet y las TIC resultan ser también el instrumento perfecto para capacitar a las personas vulnerables para que descubran plenamente las oportunidades que brinda la sociedad de la información y ejercer sin cortapisas sus derechos humanos como ciudadanos de la Unión.

Las TIC pueden brindar un entorno imprescindible propicio a la capacitación de todas las personas, especialmente de aquellas que viven en una situación de vulnerabilidad, y contribuir a afrontar los cambios demográficos que se están produciendo en toda la Unión.

Los destinatarios de esta acción son los siguientes grupos vulnerables:

- personas con discapacidad o de edad avanzada,
- niños y jóvenes marginados,
- personas desempleadas o con problemas de carácter social,

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 (continuación)

09 04 77 (continuación)

09 04 77 16 (continuación)

— personas consideradas marginadas que se ven afectadas por las circunstancias políticas o socioeconómicas actuales (vulnerabilidades de actualidad).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 17 Proyecto piloto — «Start This Up!» Creación de un ecosistema basado en empresas emergentes (conexión entre universidades, empresarios y una plataforma de empresas emergentes en Pomerania Occidental) aprovechando el potencial regional fuera de las ciudades del centro de Polonia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	375 000				

Comentarios

Sobre la base de la infraestructura de una plataforma destinada a las empresas emergentes (por ejemplo, Business Link) en Szczecin, el proyecto reunirá a empresarios y a estudiantes, investigadores y profesores de universidad de Pomerania Occidental para establecer un entorno más favorable para las empresas emergentes.

Para cambiar lo que sigue siendo desfavorable en el mercado de las empresas emergentes en el seno de la Unión, incluida Polonia, hay que empezar con un proyecto piloto para crear un ecosistema que responda a tres necesidades básicas del mercado: la puesta en común de conocimientos, nuevas ideas y aptitudes y destrezas con el fin de construir un esquema para las empresas emergentes.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 05	EUROPA CREATIVA								
09 05 01	Subprograma MEDIA — Funcionar transnacional e internacionalmente y promover la circulación y la movilidad transnacionales								
		3	107 118 000	101 000 000	100 712 000	98 115 407	107 383 125,83	73 565 270,46	72,84
09 05 05	Acciones multimedios								
		3	22 573 000	26 997 455	26 186 500	22 590 000	18 550 000,—	26 928 117,83	99,74
09 05 51	Finalización de los anteriores programas MEDIA								
		3	p.m.	395 416	—	5 471 576	0,—	22 583 394,58	5 711,30
09 05 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
09 05 77 01	Acción preparatoria — Circulación de obras audiovisuales en un entorno digital	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	833 529,87	
09 05 77 02	Proyecto piloto — Fomento de la integración europea a través de la cultura mediante nuevas versiones subtuladas de algunos programas de televisión de toda Europa	3	p.m.	939 328	p.m.	339 515	2 000 000,—	0,—	0
09 05 77 03	Acción preparatoria — Acción de subtulado, incluida la colaboración masiva (<i>crowdsourcing</i>), para incrementar la circulación de obras europeas	3	1 000 000	1 000 000	500 000	250 000	1 000 000,—	500 000,—	50,00
09 05 77 04	Proyecto piloto — Alfabetización mediática para todos	3	500 000	450 000	250 000	125 000			
09 05 77 05	Acción preparatoria — Subtitulado de contenidos televisivos culturales europeos en toda Europa	3	1 500 000	750 000	1 500 000	750 000			
	<i>Artículo 09 05 77 — Subtotal</i>		3 000 000	3 139 328	2 250 000	1 464 515	3 000 000,—	1 333 529,87	42,48
	Capítulo 09 05 — Total		132 691 000	131 532 199	129 148 500	127 641 498	128 933 125,83	124 410 312,74	94,59

09 05 01 Subprograma MEDIA — Funcionar transnacional e internacionalmente y promover la circulación y la movilidad transnacionales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
107 118 000	101 000 000	100 712 000	98 115 407	107 383 125,83	73 565 270,46

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)**09 05 01** (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las siguientes medidas relacionadas con el subprograma MEDIA del programa «Europa Creativa»:

- facilitar la adquisición y la mejora de las destrezas y las competencias de los profesionales del sector audiovisual y el desarrollo de redes, que incluyan la utilización de tecnologías digitales con vistas a garantizar la adaptación a la evolución del mercado, el ensayo de nuevos enfoques de cara al desarrollo de audiencia y el ensayo de nuevos modelos empresariales,
- incrementar la capacidad de los operadores audiovisuales europeos de realizar obras audiovisuales con potencial de circulación en la Unión y fuera de ella, así como coproducciones europeas e internacionales, incluyendo a las emisoras de televisión,
- fomentar los intercambios entre empresas facilitando el acceso de los operadores audiovisuales a los mercados y a las herramientas empresariales, con objeto de aumentar la visibilidad de sus proyectos en los mercados de la Unión e internacionales,
- apoyo a la distribución de películas en salas a través del marketing transnacional, la estrategia de marca, la distribución y la exhibición de obras audiovisuales,
- fomento del marketing transnacional, la estrategia de marca y la distribución de obras audiovisuales por medio de todas las demás plataformas que no sean salas,
- apoyo al desarrollo de audiencia como medio para estimular el interés por las obras audiovisuales europeas y la mejora del acceso a las mismas, en particular a través de promoción, eventos, divulgación cinematográfica y festivales,
- promoción de nuevos modos de distribución a fin de que puedan surgir nuevos modelos empresariales.

A los créditos inscritos en el presente artículo deben añadirse la distribución de nuevos modos de distribución flexibles, para que surjan nuevos modelos de negocio, y en particular el artículo 82 y el Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)

09 05 01 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, pueden dar lugar a créditos adicionales, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n.º 1718/2006/CE, n.º 1855/2006/CE y n.º 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).

09 05 05 **Acciones multimedia***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 573 000	26 997 455	26 186 500	22 590 000	18 550 000,—	26 928 117,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la información de tipo general a los ciudadanos sobre actividades relativas a la Unión, con el objeto de aumentar la visibilidad de la labor de las instituciones de la Unión, las decisiones adoptadas y las etapas de la construcción europea, con el fin de permitir a los ciudadanos ejercer plenamente su derecho a estar informados e implicados en las políticas europeas. Tienen por objeto, esencialmente, la financiación o la cofinanciación de la producción o la difusión de productos multimedia (radio, televisión, internet, etc.), productos de información, incluidas las redes paneuropeas constituidas por medios de comunicación locales y nacionales que ofrecen noticias sobre asuntos europeos, así como las herramientas necesarias para desarrollar esta política. Parte de este crédito se utilizará para garantizar la continuidad de las acciones existentes.

Este crédito se destina también a financiar los gastos de apoyo, como estudios, reuniones, controles a posteriori, así como los gastos de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, evaluación y auditoría de las actividades actuales o futuras, estudios de viabilidad, publicaciones, así como el reembolso de los gastos de viaje y relacionados de los expertos.

Cuando proceda, los procedimientos de contratación pública y concesión de subvenciones podrán incluir colaboraciones marco, con miras a promover un marco de financiación estable para las redes paneuropeas financiadas con este crédito.

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)

09 05 05 (continuación)

Al aplicar el presente artículo, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los resultados de las reuniones del Grupo Interinstitucional de Información (GII).

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas de la Comisión a nivel institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 05 51 **Finalización de los anteriores programas MEDIA***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	395 416	—	5 471 576	0,—	22 583 394,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)

09 05 51 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 2000/821/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo, la distribución y la promoción de obras audiovisuales europeas (MEDIA Plus — Desarrollo, distribución y promoción) (2001-2005) (DO L 336 de 30.12.2000, p. 82).

Decisión n.º 163/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de enero de 2001, relativa a la ejecución de un programa de formación para los profesionales de la industria europea de programas audiovisuales (MEDIA-Formación) (2001-2005) (DO L 26 de 27.1.2001, p. 1).

Decisión n.º 1718/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación de un programa de apoyo al sector audiovisual europeo (MEDIA 2007) (DO L 327 de 24.11.2006, p. 12).

Decisión n.º 1041/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece un programa de cooperación audiovisual con profesionales de terceros países (MEDIA Mundus) (DO L 288 de 4.11.2009, p. 10).

09 05 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

09 05 77 01 Acción preparatoria — Circulación de obras audiovisuales en un entorno digital

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	833 529,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)

09 05 77 (continuación)

09 05 77 02 Proyecto piloto — Fomento de la integración europea a través de la cultura mediante nuevas versiones subtítuladas de algunos programas de televisión de toda Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	939 328	p.m.	339 515	2 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 05 77 03 Acción preparatoria — Acción de subtítulo, incluida la colaboración masiva (*crowdsourcing*), para incrementar la circulación de obras europeas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000	500 000	250 000	1 000 000,—	500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Esta acción preparatoria es una continuación, con distinto título, de la acción preparatoria titulada «Subtítulo por medio de la colaboración masiva (*crowdsourcing*) para incrementar la circulación de obras europeas».

Pese al apoyo actual de MEDIA al subtítulo, existen numerosas producciones europeas (series de televisión, documentales, películas, etc.) que, a menudo, no están disponibles con subtítulos, en especial en Estados miembros relativamente pequeños de la Unión Europea que no comparten un idioma oficial con otro país. Ello se debe, en parte, a su potencial comercial relativamente bajo y a los inevitables costes derivados, en particular los relacionados con la elaboración de los subtítulos. Ante tales circunstancias, esta acción impulsará toda solución innovadora a este problema, como puede ser la colaboración masiva, que implique un menor coste de subtítulo. Además, las producciones audiovisuales europeas ganarán en visibilidad y, posiblemente, también en audiencia, especialmente a través de los servicios en línea existentes.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)

09 05 77 (continuación)

09 05 77 03 (continuación)

Por lo tanto, mediante esta acción preparatoria se:

- probarán y desarrollarán soluciones/procesos/modelos innovadores de subtítulo que sean más rentables que los disponibles actualmente en el mercado,
- aplicará este enfoque a un catálogo bien diseñado de producciones europeas con una línea editorial clara,
- apoyará la difusión de las producciones en los servicios en línea.

Resultados esperados de la acción preparatoria:

- contribuir a la reducción del coste de la difusión de películas europeas fomentando el desarrollo de soluciones rentables de subtítulo,
- aumentar la oferta y la visibilidad de las producciones audiovisuales europeas en línea y ampliar los catálogos de los servicios de vídeo a la carta disponibles en la Unión,
- mejorar la circulación de producciones audiovisuales europeas dentro de la Unión y reforzar la competitividad de la industria audiovisual europea.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 05 77 04 Proyecto piloto — Alfabetización mediática para todos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	450 000	250 000	125 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)

09 05 77 (continuación)

09 05 77 04 (continuación)

El principal objetivo del proyecto piloto es fomentar el espíritu crítico de los ciudadanos frente a los medios de comunicación para que se conviertan en defensores de la imparcialidad en los medios y sean capaces de deconstruir los mensajes y la política de los medios informativos. Además, el proyecto mejorará las capacidades de los ciudadanos para crear obras en distintos medios que reflejen sus experiencias vitales. En el marco del proyecto se organizarán conferencias, talleres y programas de formación y se prestará especial atención a las actividades encaminadas a mejorar la capacidad de los ciudadanos para diferenciar entre información y propaganda; fomentar la creatividad en la producción de obras para distintos medios; diseñar programas para la integración de minorías; promover la puesta en común de las mejores prácticas entre las partes interesadas y los países; proporcionar herramientas para experimentar la democracia directa. El proyecto piloto en su conjunto comprenderá todo tipo de medios (radio, internet, televisión, prensa) que se utilizarán en todo tipo de entornos y estará dirigido a todos los grupos de edad. Se concederá prioridad a la participación de personas poco cualificadas o en riesgo de marginación social. Para la ejecución del proyecto piloto, la Comisión lanzará una convocatoria de propuestas.

El objetivo de este proyecto piloto es llevar a cabo acciones experimentales destinadas a desarrollar el pensamiento crítico sobre los medios de comunicación entre los ciudadanos de todas las edades, así como determinar la viabilidad y la utilidad de dichas actividades. El pensamiento crítico incluye, entre otras competencias, la capacidad de distinguir información y propaganda, de deconstruir la comunicación procedente de los medios de comunicación y la política informativa de estos, y de interactuar con los medios sociales de un modo consciente. Su objetivo último es la mejora de las competencias sociales, cognitivas, creativas y técnicas de la ciudadanía, a fin de fomentar su participación en la esfera pública y su conciencia de la importancia de actuar y tomar directamente parte en la vida social y democrática.

Deben abarcarse los medios de todo tipo, como la radio, internet, la televisión, la prensa y los medios sociales.

El grupo destinatario son los ciudadanos de todas las edades, con especial hincapié en las minorías, las personas poco cualificadas y aquellas en riesgo de marginación social. La cobertura geográfica de su aplicación debe contener una amplia representación de los Estados miembros, y todavía sería mejor si todos ellos estuvieran incluidos.

En el proyecto piloto se combinan las campañas en los medios sociales con la difusión y aplicación de buenas prácticas, conferencias, seminarios y programas de formación, a fin de impulsar uno o varios objetivos concretos de alfabetización mediática.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 05 77 05 Acción preparatoria — Subtitulado de contenidos televisivos culturales europeos en toda Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	750 000	1 500 000	750 000		

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA (continuación)

09 05 77 (continuación)

09 05 77 05 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

El actual proyecto piloto de la partida 09 05 77 02, «Fomento de la integración europea a través de la cultura ofreciendo nuevas versiones subtítuladas de una selección de programas de televisión europeos en toda Europa», se ha convertido en la acción preparatoria de la partida 09 05 77 05 «Subtitulado de contenidos televisivos culturales europeos en toda Europa».

Esta acción preparatoria es la continuación del proyecto piloto financiado en 2014 y 2015, así como de la acción preparatoria financiada en 2016 por el Parlamento Europeo, cuyo objetivo era determinar si hay una audiencia europea interesada en programas culturales ofreciendo en toda Europa una serie de versiones subtítuladas de programas de televisión selectos.

El proyecto piloto financiado en 2014 lo lleva a cabo actualmente ARTE, el canal de televisión cultural europeo, que lleva emitidas desde octubre de 2015 seiscientas horas anuales de programación televisiva en cuatro idiomas (francés, alemán, inglés y español) y se ha añadido el polaco desde noviembre de 2016.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 10

INVESTIGACIÓN DIRECTA

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

TÍTULO 10

INVESTIGACIÓN DIRECTA

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA	334 469 370	334 469 370	331 938 960	331 938 960	394 046 715,40	394 046 715,40
10 02	HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN	27 183 960	26 500 000	25 686 697	26 350 000	35 515 100,20	42 447 202,20
10 03	PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS	10 773 000	10 600 000	10 666 000	12 400 000	11 380 017,50	11 343 538,61
10 04	OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	33 216 527,42	44 109 616,35
10 05	PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM	29 310 000	30 000 000	28 543 000	32 000 000	30 282 322,35	26 585 481,28
	Título 10 — Total	401 736 330	401 569 370	396 834 657	402 688 960	504 440 682,87	518 532 553,84

TÍTULO 10**INVESTIGACIÓN DIRECTA***Comentarios*

Los presentes comentarios son aplicables a todas las líneas presupuestarias de la política de investigación directa (a excepción del capítulo 10 05).

Estos créditos están destinados a cubrir los gastos relativos a los siguientes elementos:

- el personal que ocupe puestos de la plantilla autorizada del Centro Común de Investigación (JRC) y personal externo para la ejecución de los programas de investigación e innovación,
- los costes de personal, como misiones, formación, servicios médicos y contratación de personal,
- el funcionamiento de los institutos del JRC, apoyo administrativo, seguridad y protección de las instalaciones, gastos relacionados con la informática, costes no recurrentes y grandes infraestructuras de investigación,
- las actividades de investigación y de apoyo, incluidos la investigación exploratoria, el material científico y técnico, la subcontratación de servicios, etc.,
- las tareas de investigación y de apoyo científico relativas a actividades confiadas al JRC en el marco de su participación competitiva para prestar apoyo a las políticas de la Unión y por cuenta de terceros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 4 y 6 2 2 5 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos diversos pueden utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán, en función de su destino, en los capítulos 10 02, 10 03 o 10 04 o en el artículo 10 01 05.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignen en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

En algunos de estos proyectos está prevista la posibilidad de participación de terceros países o de organizaciones de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. La eventual contribución económica se consignará en la partida 6 0 1 3 del estado de ingresos y podrá dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en aplicación del artículo 21 del Reglamento Financiero.

La habilitación de créditos suplementarios se realizará en los artículos 10 02 50 01 y 10 03 50 01.

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
10 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA					
10 01 05	Gastos de apoyo a programas de investigación e innovación de la política de investigación directa					
10 01 05 01	Gastos relacionados con funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	139 760 000	137 841 590	143 429 903,56	102,63
10 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	33 300 000	32 688 000	60 760 149,92	182,46
10 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	58 163 970	58 163 970	72 454 551,26	124,57
10 01 05 04	Otros gastos correspondientes a grandes infraestructuras de investigación nuevas — Horizonte 2020	1,1	2 000 000	2 000 000	2 058 761,20	102,94
10 01 05 11	Gastos relacionados con funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	54 200 000	54 200 000	55 270 664,65	101,98
10 01 05 12	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	10 000 000	10 000 000	18 462 646,22	184,63
10 01 05 13	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	35 045 400	35 045 400	39 610 038,59	113,02
10 01 05 14	Otros gastos correspondientes a nuevas grandes infraestructuras de investigación — Programa Euratom	1,1	2 000 000	2 000 000	2 000 000,—	100,00
	<i>Artículo 10 01 05 — Subtotal</i>		334 469 370	331 938 960	394 046 715,40	117,81
	Capítulo 10 01 — Total		334 469 370	331 938 960	394 046 715,40	117,81

10 01 05 Gastos de apoyo a programas de investigación e innovación de la política de investigación directa*Comentarios*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 1, 6 2 2 4 y 6 2 2 5 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Esos ingresos financiarán, en particular, los gastos de personal y de medios ocasionados por las actividades en apoyo de las políticas de la Unión y los trabajos realizados para terceros por el Centro Común de Investigación.

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA (continuación)

10 01 05 (continuación)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Estos créditos podrían ampliarse con los créditos conseguidos por el Centro Común de Investigación mediante su participación competitiva en acciones indirectas y en actividades científicas y técnicas de apoyo a las políticas de la Unión. Las actividades de carácter competitivo realizadas por el JRC se refieren a:

- las actividades llevadas a cabo en el marco de procedimientos de contratación pública o de subvención,
- las actividades por cuenta de terceros,
- las acciones emprendidas en virtud de un convenio administrativo con otras instituciones u otros servicios de la Comisión con miras a la prestación de servicios técnicos y científicos.

10 01 05 01 Gastos relacionados con funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
139 760 000	137 841 590	143 429 903,56

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a los funcionarios y personal temporal que ocupen puestos de la plantilla autorizada del Centro Común de Investigación para la ejecución del programa de investigación e innovación — Horizonte 2020, y en particular:

- las acciones directas, consistentes en actividades de investigación, actividades de apoyo científico y técnico, y actividades de investigación exploratoria realizadas en las instalaciones del Centro Común de Investigación,
- las acciones indirectas consistentes en programas ejecutados como parte de las actividades del Centro Común de Investigación con carácter competitivo.

Los costes de personal incluyen el salario base, las dietas, otras gratificaciones y contribuciones diversas basadas en las disposiciones estatutarias, incluidos los gastos relacionados con la entrada en servicio, con los cambios del lugar de empleo y con el cese de funciones.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA (continuación)

10 01 05 (continuación)

10 01 05 01 (continuación)

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 02.

10 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
33 300 000	32 688 000	60 760 149,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos al personal externo que no ocupe puestos de la plantilla del Centro Común de Investigación, a saber, los agentes contractuales, becarios, científicos visitantes y expertos nacionales en comisión de servicios, incluido personal externo destinados en delegaciones de la Unión, para la ejecución de los programas de investigación e innovación - Horizonte 2020.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 02.

10 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
58 163 970	58 163 970	72 454 551,26

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los elementos siguientes:

- los gastos de personal no cubiertos por las partidas 10 01 05 01 y 10 01 05 02, incluidas las misiones, actividades de formación, servicios médicos y sociales, así como los gastos relativos a la organización de oposiciones, entrevistas de candidatos, gastos de representación, etc.,

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA (continuación)

10 01 05 (continuación)

10 01 05 03 (continuación)

- los gastos en relación con todos los medios utilizados para la ejecución de las actividades del Centro Común de Investigación (JRC); esto incluye:
 - los gastos relacionados con el funcionamiento de los institutos del JRC: mantenimiento periódico de los edificios, infraestructuras técnicas y material científico; agua, gas y electricidad; calefacción, refrigeración y ventilación; materiales y equipos de taller; limpieza de las instalaciones, carreteras y edificios; gestión de residuos, etc.,
 - los gastos relacionados con el apoyo administrativo de los institutos del JRC: muebles, artículos de papelería, telecomunicaciones, documentación y publicaciones, transporte, suministros varios, seguros generales, etc.,
 - los gastos relacionados con la seguridad y la protección de las instalaciones: salud y seguridad en el trabajo, protección radiológica, bomberos, etc.,
 - los gastos relacionados con la informática: salas de ordenadores, equipos y programas informáticos, servicios de redes, sistemas de información, servicio de asistencia a los usuarios, etc.,
 - los costes no recurrentes; esta partida cubre las obras de renovación, rehabilitación y construcción en las instalaciones del JRC; en ella se incluyen gastos tales como los costes de mantenimiento excepcionales, las obras de renovación, la adaptación a nuevas normas, etc.; también permite financiar infraestructuras de investigación no cubiertas por la partida 10 01 05 04.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 02.

10 01 05 04 Otros gastos correspondientes a grandes infraestructuras de investigación nuevas — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 000 000	2 000 000	2 058 761,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a todos los medios de financiación de grandes proyectos de infraestructuras de investigación, especialmente la construcción de nuevos edificios, la renovación completa de los actuales y la adquisición de equipos importantes en relación con la infraestructura técnica de las instalaciones.

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA (continuación)

10 01 05 (continuación)

10 01 05 04 (continuación)

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 02.

10 01 05 11 Gastos relacionados con funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
54 200 000	54 200 000	55 270 664,65

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a los funcionarios y personal temporal que ocupen puestos de la plantilla autorizada del Centro Común de Investigación para la ejecución de los programas de investigación e innovación — Programa Euratom, y en particular:

- las acciones directas, consistentes en actividades de investigación, actividades de apoyo científico y técnico, y actividades de investigación exploratoria realizadas en las instalaciones del Centro Común de Investigación,
- las acciones indirectas consistentes en programas ejecutados como parte de las actividades del Centro Común de Investigación con carácter competitivo.

Los costes de personal incluyen el salario base, las dietas, otras gratificaciones y contribuciones diversas basadas en las disposiciones estatutarias, incluidos los gastos relacionados con la entrada en servicio, con los cambios del lugar de empleo y con el cese de funciones.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 03.

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA (continuación)

10 01 05 (continuación)

10 01 05 12 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
10 000 000	10 000 000	18 462 646,22

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos al personal externo que no ocupe puestos de la plantilla del Centro Común de Investigación, a saber, los agentes contractuales, becarios, científicos visitantes y expertos nacionales en comisión de servicios, incluido personal externo destinados en delegaciones de la Unión, para la ejecución de los programas de investigación e innovación — Programa Euratom.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 03.

10 01 05 13 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
35 045 400	35 045 400	39 610 038,59

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los elementos siguientes:

- los gastos de personal no cubiertos por las partidas 10 01 05 11 y 10 01 05 12, incluidas las misiones, actividades de formación, servicios médicos y sociales, así como los gastos relativos a la organización de oposiciones, entrevistas de candidatos, gastos de representación, etc.,
- los gastos en relación con todos los medios utilizados para la ejecución de las actividades del Centro Común de Investigación (JRC); esto incluye:
 - los gastos relacionados con el funcionamiento de los institutos del JRC: mantenimiento periódico de los edificios, infraestructuras técnicas y material científico; agua, gas y electricidad; calefacción, refrigeración y ventilación; materiales y equipos de taller; limpieza de las instalaciones, carreteras y edificios; gestión de residuos, etc.,
 - los gastos relacionados con el apoyo administrativo de los institutos del JRC: muebles; artículos de papelería; telecomunicaciones; documentación y publicaciones, transporte, suministros varios, seguros generales, etc.,
 - los gastos relacionados con la seguridad y la protección de las instalaciones: salud y seguridad en el trabajo, protección radiológica, bomberos, etc.,

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA (continuación)

10 01 05 (continuación)

10 01 05 13 (continuación)

- los gastos relacionados con la informática: salas de ordenadores, equipos y programas informáticos, servicios de redes, sistemas de información, servicio de asistencia a los usuarios, etc.,
- los costes no recurrentes; esta partida cubre las obras de renovación, rehabilitación y construcción en las instalaciones del JRC; en ella se incluyen gastos tales como los costes de mantenimiento excepcionales, las obras de renovación, la adaptación a nuevas normas, etc.; también permite financiar infraestructuras de investigación no cubiertas por la partida 10 01 05 14.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 03.

10 01 05 14 Otros gastos correspondientes a nuevas grandes infraestructuras de investigación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 000 000	2 000 000	2 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a todos los medios de financiación de grandes proyectos de infraestructuras de investigación, especialmente la construcción de nuevos edificios, la renovación completa de los actuales y la adquisición de equipos importantes en relación con la infraestructura técnica de las instalaciones.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 03.

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
10 02	HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN								
10 02 01	<i>Horizonte 2020 — Apoyo científico y técnico a las políticas de la Unión Europea, impulsado por los clientes</i>	1,1	27 183 960	25 500 000	25 186 697	24 500 000	25 274 547,68	27 185 189,37	106,61
10 02 50	<i>Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico</i>								
10 02 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (de 2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	8 539 949,51	8 764 932,31	
10 02 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	325 125,85	1 398 318,22	
	<i>Artículo 10 02 50 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	8 865 075,36	10 163 250,53	
10 02 51	<i>Finalización del Séptimo Programa Marco — Acciones directas (de 2007 a 2013)</i>	1,1	p.m.	600 000	p.m.	1 600 000	1 375 477,16	5 089 210,97	848,20
10 02 52	<i>Finalización de programas marco de investigación anteriores — Acciones directas (antes de 2007)</i>	1,1	p.m.	p.m.	—	—	0,—	9 551,33	
10 02 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
10 02 77 01	Proyecto piloto — Creación de un laboratorio para la innovación en el sector público de la Comisión Europea	1,1	p.m.	400 000	500 000	250 000			
	<i>Artículo 10 02 77 — Subtotal</i>		p.m.	400 000	500 000	250 000			
	Capítulo 10 02 — Total		27 183 960	26 500 000	25 686 697	26 350 000	35 515 100,20	42 447 202,20	160,18

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN (continuación)*Comentarios*

Los presentes comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará en relación con Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea que abarca el período 2014 a 2020.

Horizonte 2020 desempeñará un papel fundamental en la aplicación de la estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador («estrategia Europa 2020»), al proporcionar un marco estratégico común para la financiación de la investigación y la innovación excelentes de la Unión y actuar así como vehículo para la movilización de la inversión privada y pública, la creación de nuevas oportunidades de empleo y la garantía de la sostenibilidad, el crecimiento, el desarrollo económico, la integración social y la competitividad industrial de Europa a largo plazo, atendiendo al mismo tiempo a los retos de la sociedad en toda la Unión.

Horizonte 2020 abordará la igualdad de género como cuestión transversal, para corregir las disparidades entre hombres y mujeres, y para integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de intensificar los esfuerzos para aumentar la participación en todos los niveles, incluida la toma de decisiones, de las mujeres en la investigación y en la innovación.

Este crédito pretende ser utilizado de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

10 02 01 Horizonte 2020 — Apoyo científico y técnico a las políticas de la Unión Europea, impulsado por los clientes*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 183 960	25 500 000	25 186 697	24 500 000	25 274 547,68	27 185 189,37

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo científico y técnico y las actividades de investigación llevadas a cabo por el Centro Común de Investigación de conformidad con la parte IV del programa específico para la ejecución de Horizonte 2020 «Acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC)», con el fin de prestar apoyo científico y técnico impulsado por los clientes a las políticas de la Unión. El Centro Común de Investigación se centrará en:

- ciencia excelente: el JRC realizará una serie de estudios con el fin de mejorar la base de evidencia científica para el diseño de políticas y de examinar ámbitos emergentes de la ciencia y la tecnología, también a través de un programa de investigación exploratoria,

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN (continuación)**10 02 01** (continuación)

- liderazgo industrial: el JRC contribuirá a la competitividad de la Unión prestando apoyo al proceso de normalización y a las normas con investigación y desarrollo prenormativos, el desarrollo de materiales y mediciones de referencia y la armonización de metodologías en cinco ámbitos fundamentales (energía, transporte, la iniciativa emblemática «Agenda Digital para Europa»; protección y seguridad; protección del consumidor). Llevará a cabo evaluaciones de la seguridad de las nuevas tecnologías en ámbitos tales como la energía y el transporte, la sanidad y la protección de los consumidores. Contribuirá a facilitar la utilización, normalización y validación de las tecnologías y datos espaciales, en particular para afrontar los retos sociales,
- retos sociales: el JRC llevará a cabo investigación sobre los temas siguientes: salud, cambio demográfico y bienestar; seguridad alimentaria, agricultura y silvicultura sostenibles, investigación marina, marítima y de aguas interiores y bioeconomía; energía segura, limpia y eficiente; transporte inteligente, ecológico e integrado; acción por el clima, medio ambiente, eficiencia en el uso de los recursos y materias primas; Europa en un mundo cambiante —sociedades inclusivas, innovadoras y reflexivas; sociedades seguras— proteger la libertad y la seguridad de Europa y sus ciudadanos.

Este crédito cubre los gastos específicos relacionados con la investigación y las actividades de apoyo, incluida la compra de material científico y técnico, la subcontratación de servicios científicos y técnicos, el acceso a la información, la adquisición de material fungible, etc.; se incluyen los gastos de infraestructura científica generados directamente por estos proyectos.

Cubre, además, los gastos de todo tipo correspondientes a tareas de investigación y de apoyo científico relacionadas con las actividades de este artículo y encomendadas al Centro Común de Investigación en el marco de su participación competitiva para prestar apoyo a las políticas de la Unión y por cuenta de terceros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 6.

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por la que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104), y, en particular, su artículo 5, apartado 4.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN (continuación)

10 02 50 *Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico*

10 02 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (de 2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	8 539 949,51	8 764 932,31

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos en relación con ingresos que den lugar a la habilitación de créditos suplementarios procedentes de terceros o de Estados terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, para el período 2014 a 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

10 02 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	325 125,85	1 398 318,22

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la habilitación de créditos suplementarios procedentes de terceros o de Estados terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico no nuclear, desde antes de 2014.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

10 02 51 *Finalización del Séptimo Programa Marco — Acciones directas (de 2007 a 2013)**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	600 000	p.m.	1 600 000	1 375 477,16	5 089 210,97

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN (continuación)**10 02 51** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/975/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación dentro del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 369).

10 02 52 **Finalización de programas marco de investigación anteriores — Acciones directas (antes de 2007)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	—	0,—	9 551,33

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN (continuación)**10 02 52** (continuación)

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n.º 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológico (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión n.º 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

10 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

10 02 77 01 Proyecto piloto — Creación de un laboratorio para la innovación en el sector público de la Comisión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Cada vez más Estados miembros reconocen la importancia de adoptar un enfoque centrado en el diseño y la innovación al desarrollar nuevas políticas y servicios públicos. Varias iniciativas han comenzado ya a demostrar hasta qué punto la integración de las actividades de diseño centradas en el usuario y de desarrollo de prototipos en el proceso de elaboración de las políticas permite ahorrar dinero, tener un mayor alcance y elaborar políticas más centradas en el ciudadano. La creación de este laboratorio de políticas se está examinando actualmente con el Centro Común de Investigación, y el proyecto piloto acelerará su creación.

La Comisión, en su Plan de Acción para la Innovación basada en el Diseño, de 2013, y el Grupo de Expertos de la Comisión sobre la innovación en el sector público han destacado el efecto positivo que la integración de la innovación en el sector público puede tener en el crecimiento.

Por eso la creación de un laboratorio para la innovación en el sector público de la Comisión Europea, como recomienda el grupo de expertos, sería beneficiosa.

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN (continuación)**10 02 77** (continuación)

10 02 77 01 (continuación)

Uno de los principales objetivos del proyecto piloto es la cooperación con los actores nacionales, regionales y locales para mejorar su capacidad de aplicación de las políticas de la Unión trabajando sobre el terreno con estructuras similares o apoyando la creación de nuevas estructuras. El laboratorio contribuirá a los esfuerzos para mejorar el gasto de los fondos de la Unión y la aplicación de la legislación europea.

Como equipo interno de innovación de la Comisión, el laboratorio ayudará también a las instituciones europeas en la reestructuración de los antiguos reglamentos o en la adopción de un enfoque más iterativo y rentable para la elaboración de las políticas, desde la fase de producción de las ideas hasta su aplicación. Esto incluirá el uso de técnicas como los ensayos de control aleatorios, la economía del comportamiento, los ensayos centrados en los usuarios o el pensamiento sistémico, por ejemplo, para el diseño de nuevos programas de financiación de la Unión para las pymes y para encontrar nuevas formas de reducir la burocracia.

El laboratorio también actuará como punto de coordinación para las iniciativas de escala europea en los Estados miembros y para compartir los conocimientos y las experiencias entre pares.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
10 03	PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS								
10 03 01	<i>Actividades de investigación directa relacionadas con Euratom</i>	1,1	10 773 000	10 500 000	10 666 000	11 500 000	10 723 654,57	9 427 127,94	89,78
10 03 50	<i>Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico</i>								
10 03 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (de 2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	296 657,44	592 953,63	
10 03 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	36 304,84	
	<i>Artículo 10 03 50 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	296 657,44	629 258,47	
10 03 51	<i>Finalización del Séptimo Programa Marco — Euratom (de 2007 a 2013)</i>	1,1	p.m.	100 000	p.m.	900 000	359 705,49	1 287 152,20	1 287,15
10 03 52	<i>Finalización de programas marco anteriores de Euratom (antes de 2007)</i>	1,1	p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—	
	Capítulo 10 03 — Total		10 773 000	10 600 000	10 666 000	12 400 000	11 380 017,50	11 343 538,61	107,01

Comentarios

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) (Programa Euratom) que forma parte integrante de Horizonte 2020, el Programa Marco de Investigación e Innovación. El Programa Euratom reforzará el marco de la investigación y la innovación en el terreno nuclear y coordinará los esfuerzos de investigación de los Estados miembros, evitando así la duplicación, conservando la masa crítica en ámbitos clave y garantizando que la financiación pública se utilice de forma óptima.

Este crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS (continuación)

El objetivo general del Programa Euratom es la realización de actividades de investigación y formación nuclear centradas en la mejora permanente de la seguridad nuclear física y tecnológica y la protección radiológica, en especial con el fin potencial de contribuir a la descarbonización a largo plazo del sistema energético de manera protegida, eficiente y segura. Cubrirá tanto las acciones indirectas de investigación y desarrollo de la fusión, la fisión nuclear, la seguridad y las actividades de investigación sobre la protección contra las radiaciones, como las acciones directas del JRC en materia de seguridad y protección nucleares. El JRC prestará apoyo científico y tecnológico independiente impulsado por los clientes para la implementación y el seguimiento de las políticas de la Comunidad, en particular en el ámbito de la seguridad nuclear y la investigación en materia de seguridad y formación. A través del logro de esos objetivos, el Programa Euratom reforzará los resultados de las tres prioridades del Programa Marco Horizonte 2020: ciencia excelente, liderazgo industrial y cambios sociales. Estos objetivos están claramente vinculados a los de las estrategias Europa 2020 y Energía 2020, y a la creación y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación.

10 03 01 Actividades de investigación directa relacionadas con Euratom

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 773 000	10 500 000	10 666 000	11 500 000	10 723 654,57	9 427 127,94

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo científico y técnico y las actividades de investigación llevadas a cabo por el Centro Común de Investigación para la ejecución del Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018). Las acciones directas del Programa Euratom tendrán los siguientes objetivos específicos:

- mejorar la seguridad de los reactores y combustibles nucleares, la gestión de los desechos, incluido el almacenamiento geológico final así como la separación y la transmutación; cierre de centrales y preparación para emergencias,
- mejorar la protección nuclear, incluidas las salvaguardias nucleares, la no proliferación, la lucha contra el tráfico ilícito y el análisis forense nuclear,
- aumentar la excelencia en la base científica nuclear para la normalización,
- fomentar la gestión del conocimiento, la educación y la formación,
- respaldar la política de la Unión en materia de seguridad y protección nuclear.

Este crédito también se refiere a las actividades necesarias para la aplicación del control de seguridad con arreglo al capítulo 7 del título II del Tratado Euratom, y a las obligaciones derivadas del Tratado de No Proliferación, así como a la ejecución del programa de la Comisión de apoyo al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Cubre los gastos específicos relacionados con la investigación y las actividades de apoyo, incluida la compra de material científico y técnico, la subcontratación de servicios científicos y técnicos, el acceso a la información, la adquisición de material fungible, etc.; se incluyen los gastos de infraestructura científica generados directamente por los proyectos correspondientes.

Este crédito cubre, además, los gastos de todo tipo correspondientes a tareas de investigación y de apoyo científico relacionadas con las actividades de este artículo y encomendadas al Centro Común de Investigación en el marco de su participación competitiva para prestar apoyo a las políticas de la Unión y por cuenta de terceros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS (continuación)

10 03 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por la que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104), y, en particular, su artículo 5, apartado 4.

Reglamento (Euratom) n.º 1314/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (DO L 347 de 20.12.2013, p. 948).

10 03 50 **Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico**

10 03 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (de 2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	296 657,44	592 953,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos en relación con ingresos que den lugar a la habilitación de créditos suplementarios procedentes de terceros o de Estados terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en el Programa Euratom, para el período 2014 a 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

10 03 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	36 304,84

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS (continuación)**10 03 50** (continuación)

10 03 50 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos en relación con ingresos que den lugar a la habilitación de créditos suplementarios procedentes de terceros o de Estados terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en el Programa Euratom, desde antes de 2014.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

10 03 51 Finalización del Séptimo Programa Marco — Euratom (de 2007 a 2013)*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	100 000	p.m.	900 000	359 705,49	1 287 152,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Decisión 2006/977/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación para la ejecución del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 435).

Reglamento (Euratom) n.º 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2012/93/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 25).

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS (continuación)

10 03 51 (continuación)

Reglamento (Euratom) n.º 139/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones indirectas del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 1).

Decisión 2012/95/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, sobre el programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación en virtud del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 40).

10 03 52 Finalización de programas marco anteriores de Euratom (antes de 2007)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión 1999/64/Euratom del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al Quinto Programa Marco de la Comunidad Europea de Energía Atómica (Euratom) para actividades de investigación y formación (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 34).

Decisión 2002/668/Euratom del Consejo, de 3 de junio de 2002, relativa al Sexto Programa Marco de actividades de investigación y formación en materia nuclear (2002-2006) de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), que contribuye a la creación del Espacio Europeo de la Investigación (DO L 232 de 29.8.2002, p. 34).

CAPÍTULO 10 04 — OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
10 04	OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN								
10 04 02	Prestaciones de servicios y trabajos por cuenta de terceros	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 181 330,77	5 159 172,29	
10 04 03	Apoyo científico y técnico, de carácter competitivo, a las políticas de la Unión	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	22 931 865,51	19 871 832,05	
10 04 04	Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR)								
10 04 04 01	Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR) — Programas complementarios HFR	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	7 083 331,14	15 602 705,26	
10 04 04 02	Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR) — Finalización de los programas complementarios HFR anteriores	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	20 000,—	3 475 906,75	
	Artículo 10 04 04 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	7 103 331,14	19 078 612,01	
	Capítulo 10 04 — Total		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	33 216 527,42	44 109 616,35	

10 04 02 Prestaciones de servicios y trabajos por cuenta de terceros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 181 330,77	5 159 172,29

Comentarios

En este artículo se habilitarán los créditos necesarios para los gastos específicos de las diversas tareas realizadas por cuenta de terceros. Incluye la investigación y la prestación de servicios bajo contrato a terceros, como la industria o las autoridades nacionales o regionales, así como los contratos en el contexto de los programas de investigación de los Estados miembros. Puede incluir lo siguiente:

- la prestación de suministros, servicios y trabajos efectuados a título oneroso, en general, incluidos los materiales de referencia certificados,
- la explotación de instalaciones en beneficio de Estados miembros, incluida la irradiación por cuenta de terceros en el reactor de alto flujo (HFR) situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación,
- la ejecución de actividades de investigación y la prestación de servicios adicionales a los programas específicos de investigación, incluidas las asociaciones industriales cuyos miembros deban pagar derechos de inscripción y cotizaciones anuales,

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 04 — OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (continuación)

10 04 02 (continuación)

— acuerdos de cooperación con terceros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 4 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, en este artículo se habilitarán créditos suplementarios para cubrir los gastos específicos de cada contrato con un tercero, por el importe de los ingresos que se deban consignar en la partida 6 2 2 3 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Decisión 89/340/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a los trabajos para terceras partes realizados por el Centro Común de Investigación de la Comunidad Económica Europea (DO L 142 de 25.5.1989, p. 10).

Conclusiones del Consejo, de 26 de abril de 1994, sobre la función del Centro Común de Investigación (CCI) (DO C 126 de 7.5.1994, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, sus artículos 21 y 183.

10 04 03 **Apoyo científico y técnico, de carácter competitivo, a las políticas de la Unión***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	22 931 865,51	19 871 832,05

Comentarios

En este artículo se habilitarán los créditos necesarios para los gastos específicos de las diversas tareas de apoyo científico realizadas por el Centro Común de Investigación con carácter competitivo para prestar apoyo a las políticas de la Unión, fuera del Programa Horizonte 2020. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, en este artículo se habilitarán créditos suplementarios para cubrir los gastos específicos de cada contrato con servicios de las instituciones europeas, por el importe de los ingresos que se deban consignar en la partida 6 2 2 6 del estado de ingresos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en la partida 6 2 2 4 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión 89/340/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a los trabajos para terceras partes realizados por el Centro Común de Investigación de la Comunidad Económica Europea (DO L 142 de 25.5.1989, p. 10).

Conclusiones del Consejo, de 26 de abril de 1994, sobre la función del Centro Común de Investigación (CCI) (DO C 126 de 7.5.1994, p. 1).

CAPÍTULO 10 04 — OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (continuación)

10 04 03 (continuación)

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, sus artículos 21 y 183.

10 04 04 **Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR)**

10 04 04 01 Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR) — Programas complementarios HFR

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	7 083 331,14	15 602 705,26

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una parte de los gastos de todo tipo surgidos durante la ejecución del programa complementario del reactor de alto flujo (HFR).

Los objetivos científicos y técnicos del programa complementario son los siguientes:

- ofrecer un flujo de neutrones seguro, constante y fiable para fines experimentales,
- llevar a cabo investigación y desarrollo en: ciencia de los materiales y de los combustibles para la mejora de la seguridad de los reactores nucleares existentes y futuros (tanto de fisión como de fusión), radioisótopos para aplicaciones médicas, gestión del envejecimiento y del ciclo de los reactores, y gestión de residuos,
- actuar como centro de formación para estudiantes de doctorado y postdoctorado que desempeñan sus actividades de investigación dentro de programas nacionales o europeos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida, durante el ejercicio, se habilitarán créditos suplementarios dentro de los límites de los ingresos procedentes de los Estados miembros involucrados (en la actualidad, los Países Bajos, Bélgica y Francia) que se consignen en la partida 6 2 2 1 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Decisión 2012/709/Euratom del Consejo, de 13 de noviembre de 2012, por la que se adopta el Programa de Investigación Complementario del Reactor de Alto Flujo (2012-2015) que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 321 de 20.11.2012, p. 59).

Actos de referencia

Propuesta de Decisión .../.../Euratom del Consejo, de ... , por la que se adopta el Programa de Investigación Complementario del Reactor de Alto Flujo (2016-2019) que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica [COM(2017) ...final].

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 04 — OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (continuación)

10 04 04 (continuación)

10 04 04 02 Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR) — Finalización de los programas complementarios HFR anteriores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	20 000,—	3 475 906,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una parte de los gastos de todo tipo surgidos durante la ejecución de los programas complementarios del reactor de alto flujo (HFR) anteriores y no cubiertos por los créditos de pago disponibles para los ejercicios anteriores.

Los objetivos científicos y técnicos del programa complementario son los siguientes:

- ofrecer un flujo de neutrones seguro, constante y fiable para fines experimentales,
- llevar a cabo investigación y desarrollo en: ciencia de los materiales y de los combustibles para la mejora de la seguridad de los reactores nucleares existentes y futuros (tanto de fisión como de fusión); radioisótopos para aplicaciones médicas, gestión del envejecimiento y del ciclo de los reactores, y gestión de residuos,
- actuar como centro de formación para estudiantes de doctorado y postdoctorado que desempeñan sus actividades de investigación dentro de programas nacionales o europeos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida, durante el ejercicio, se habilitarán créditos suplementarios dentro de los límites de los ingresos procedentes de los Estados miembros involucrados que se consignen en la partida 6 2 2 1 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Decisión 84/1/Euratom, CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1983, por la que se establece un programa de investigación que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) (DO L 3 de 5.1.1984, p. 21).

Decisión 88/523/Euratom del Consejo, de 14 de octubre de 1988, por la que se aprueba un programa de investigación complementario que habrá de ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 286 de 20.10.1988, p. 37).

Decisión 92/275/Euratom del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se adopta un programa complementario de investigación que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1995) (DO L 141 de 23.5.1992, p. 27).

Decisión 96/419/Euratom del Consejo, de 27 de junio de 1996, por la que se adopta un programa complementario de investigación que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1996-1999) (DO L 172 de 11.7.1996, p. 23).

CAPÍTULO 10 04 — OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (continuación)**10 04 04** (continuación)

10 04 04 02 (continuación)

Decisión 2000/100/Euratom del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se aprueba un programa de investigación complementario que habrá de ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 4.2.2000, p. 24).

Decisión 2004/185/Euratom del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativa a la aprobación de un programa de investigación complementario que será ejecutado por el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 57 de 25.2.2004, p. 25).

Decisión 2007/773/Euratom del Consejo, de 26 de noviembre de 2007, relativa a la prórroga de un año del programa complementario de investigación a cargo del Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 312 de 30.11.2007, p. 29).

Decisión 2009/410/Euratom del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por la que se aprueba un programa de investigación complementario que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 132 de 29.5.2009, p. 13).

Decisión 2012/709/Euratom del Consejo, de 13 de noviembre de 2012, por la que se adopta el Programa de Investigación Complementario del Reactor de Alto Flujo (2012-2015) que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 321 de 20.11.2012, p. 59).

COMISIÓN

TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 05 — PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
10 05	PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM								
10 05 01	Desmantelamiento de instalaciones nucleares obsoletas y eliminación final de residuos	1,1	29 310 000	30 000 000	28 543 000	32 000 000	30 282 322,35	26 585 481,28	88,62
	Capítulo 10 05 — Total		29 310 000	30 000 000	28 543 000	32 000 000	30 282 322,35	26 585 481,28	88,62

10 05 01 Desmantelamiento de instalaciones nucleares obsoletas y eliminación final de residuos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
29 310 000	30 000 000	28 543 000	32 000 000	30 282 322,35	26 585 481,28

Comentarios

Este crédito cubre la financiación de un programa de actuación para eliminar el peso del pasado nuclear de las actividades realizadas desde su creación por el Centro Común de Investigación.

Se destina a cubrir el desmantelamiento de las instalaciones que han dejado de utilizarse y sus residuos.

Este crédito se destina también a la financiación de las acciones llevadas a cabo por la Comisión en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 8 del Tratado Euratom, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 17 de marzo de 1999: Peso del pasado nuclear en relación con las actividades realizadas en el marco del Tratado Euratom — Desmantelamiento de instalaciones nucleares obsoletas y gestión de residuos [COM(1999) 114 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 19 de mayo de 2004: Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos — Gestión de las responsabilidades nucleares derivadas de las actividades del Centro Común de Investigación (CCI) y ejecutadas en el marco del Tratado Euratom [SEC(2004) 621 final].

CAPÍTULO 10 05 — PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM *(continuación)***10 05 01** *(continuación)*

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 12 de enero de 2009: Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos radiactivos — Gestión de las responsabilidades nucleares derivadas de las actividades del Centro Común de Investigación (CCI) y ejecutadas en el marco del Tratado Euratom [COM(2008) 903 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 25 de octubre de 2013: Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos radiactivos — Gestión de las responsabilidades nucleares derivadas de las actividades del Centro Común de Investigación (JRC) y ejecutadas en el marco del Tratado Euratom [COM(2013) 734 final].

COMISIÓN

TÍTULO 11

ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

TÍTULO 11

ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA	43 874 839	43 874 839	42 687 571	42 687 571	42 939 025,16	42 939 025,16
11 03	CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE	123 590 478	118 590 478	56 154 250	55 654 250	135 379 806,58	125 537 306,58
	Reservas (40 02 41)	14 809 522	14 809 522	79 515 750	76 610 750		
		138 400 000	133 400 000	135 670 000	132 265 000	135 379 806,58	125 537 306,58
11 06	FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP)	922 865 078	590 406 361	895 648 394	437 984 953	1 655 884 551,08	791 362 930,57
	Título 11 — Total	1 090 330 395	752 871 678	994 490 215	536 326 774	1 834 203 382,82	959 839 262,31
	Reservas (40 02 41)	14 809 522	14 809 522	79 515 750	76 610 750		
		1 105 139 917	767 681 200	1 074 005 965	612 937 524	1 834 203 382,82	959 839 262,31

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

TÍTULO 11

ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
11 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA					
11 01 01	<i>Gastos de funcionarios y agentes temporales correspondientes a la política de asuntos marítimos y pesca</i>	5.2	30 427 605	29 715 805	30 250 934,94	99,42
11 01 02	<i>Personal externo y otros gastos de gestión de la política de asuntos marítimos y pesca</i>					
11 01 02 01	Personal externo	5.2	2 326 625	2 194 611	2 775 770,—	119,30
11 01 02 11	Otros gastos de gestión	5.2	2 572 607	2 602 903	2 512 202,—	97,65
	Artículo 11 01 02 — Subtotal		4 899 232	4 797 514	5 287 972,—	107,93
11 01 03	<i>Gastos de equipos de tecnología de la información y la comunicación y de los servicios de la política de asuntos marítimos y pesca</i>	5.2	1 900 002	1 896 494	2 078 684,22	109,40
11 01 04	<i>Gastos de apoyo para las actividades y programas de la política de asuntos marítimos y pesca</i>					
11 01 04 01	Gastos de apoyo para asuntos marítimos y pesca — Asistencia administrativa y técnica no operativa	2	3 700 000	3 700 000	3 415 610,—	92,31
	Artículo 11 01 04 — Subtotal		3 700 000	3 700 000	3 415 610,—	92,31
11 01 06	<i>Agencias ejecutivas</i>					
11 01 06 01	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP)	2	2 948 000	2 577 758	1 905 824,—	64,65
	Artículo 11 01 06 — Subtotal		2 948 000	2 577 758	1 905 824,—	64,65
	Capítulo 11 01 — Total		43 874 839	42 687 571	42 939 025,16	97,87

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA (continuación)

11 01 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales correspondientes a la política de asuntos marítimos y pesca

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
30 427 605	29 715 805	30 250 934,94

11 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de asuntos marítimos y pesca

11 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 326 625	2 194 611	2 775 770,—

11 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 572 607	2 602 903	2 512 202,—

11 01 03 Gastos de equipos de tecnología de la información y la comunicación y de los servicios de la política de asuntos marítimos y pesca

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 900 002	1 896 494	2 078 684,22

11 01 04 Gastos de apoyo para las actividades y programas de la política de asuntos marítimos y pesca

11 01 04 01 Gastos de apoyo para asuntos marítimos y pesca — Asistencia administrativa y técnica no operativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 700 000	3 700 000	3 415 610,—

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar la asistencia técnica no operativa para el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) prevista en el artículo 58 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el artículo 92 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA (continuación)

11 01 04 (continuación)

11 01 04 01 (continuación)

Este crédito puede utilizarse, en particular, para cubrir:

- los gastos de personal externo en la sede (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicio y personal interino) hasta 850 000 EUR, incluidos los gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones y misiones en relación con el personal externo financiados con cargo al presente crédito) necesarios para la aplicación del FEMP y la conclusión de las medidas incluidas en el anterior Fondo Europeo de la Pesca (FEP) en lo que respecta a la asistencia técnica,
- los gastos de personal externo (personal contractual, personal local o expertos nacionales en comisión de servicio) en las delegaciones de la Unión en terceros países, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamientos de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en las delegaciones de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,
- los gastos de misiones de delegaciones de terceros países para asistir a reuniones de negociación de acuerdos de pesca y comités conjuntos,
- los gastos de estudios, medidas de evaluación y auditorías, reuniones de expertos y la participación de las partes interesadas en reuniones, seminarios y conferencias específicos dedicados a temas importantes, información y publicaciones sobre asuntos marítimos y pesca,
- los gastos de tecnologías de la información (tanto equipos como servicios),
- la participación de especialistas científicos en reuniones de las organizaciones regionales de ordenación pesquera,
- cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa no operativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA (continuación)

11 01 06 Agencias ejecutivas

11 01 06 01 Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 948 000	2 577 758	1 905 824,—

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar los gastos administrativos y de personal realizados por la Agencia para cumplir su tarea de gestión de las medidas que forman parte del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Decisión C(2013) 9414 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la energía, el medio ambiente y la acción por el clima, la competitividad y las pymes, la investigación y la innovación, las TIC, la política marítima y la pesca, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

Decisión C(2014) 4636 de la Comisión, de 11 de julio de 2014, por la que se modifica la Decisión C(2013) 9414, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan poderes a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de que realice tareas vinculadas a la ejecución de programas de la Unión en los ámbitos de la política marina y la pesca, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

Decisión de Ejecución 2013/771/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la «Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas» y por la que se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 73).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
11 03	CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE								
11 03 01	<i>Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países</i>	2	118 390 478	113 390 478	50 654 250	50 654 250	131 142 884,10	121 300 384,10	106,98
	Reservas (40 02 41)		14 809 522	14 809 522	79 515 750	76 610 750			
			133 200 000	128 200 000	130 170 000	127 265 000	131 142 884,10	121 300 384,10	
11 03 02	<i>Promover el desarrollo sostenible de la ordenación pesquera y la gobernanza marítima de acuerdo con los objetivos de la PPC (contribuciones obligatorias a los organismos internacionales)</i>	2	5 200 000	5 200 000	5 500 000	5 000 000	4 236 922,48	4 236 922,48	81,48
	Capítulo 11 03 — Total		123 590 478	118 590 478	56 154 250	55 654 250	135 379 806,58	125 537 306,58	105,86
	Reservas (40 02 41)		14 809 522	14 809 522	79 515 750	76 610 750			
			138 400 000	133 400 000	135 670 000	132 265 000	135 379 806,58	125 537 306,58	

11 03 01 Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 03 01	118 390 478	113 390 478	50 654 250	50 654 250	131 142 884,10	121 300 384,10
Reservas (40 02 41)	14 809 522	14 809 522	79 515 750	76 610 750		
Total	133 200 000	128 200 000	130 170 000	127 265 000	131 142 884,10	121 300 384,10

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE (continuación)**11 03 01** (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de los acuerdos de pesca que la Unión ha negociado o pretende prorrogar o renegociar con terceros países.

Además, la Unión podría negociar nuevos acuerdos de asociación en el sector pesquero que deberían financiarse con cargo a este artículo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (DO L 160 de 14.6.2006, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), y en particular su artículo 31.

Reglamentos y Decisiones relativos a la celebración de los acuerdos o protocolos en materia de pesca entre la Unión y los Gobiernos de los siguientes países:

Situación (en septiembre de 2016)	País	Base jurídica	Fecha	Diario Oficial	Vigencia
Acuerdos en aplicación provisional o en vigor (compensación financiera prevista en 2017 introducida en el artículo 11 03 01)	Cabo Verde	Decisión 2014/948/UE	15 de diciembre de 2014	L 369 de 24.12.2014	del 23.12.2014 al 22.12.2018
	Costa de Marfil	Decisión 2014/102/UE	28 de enero de 2014	L 54 de 22.2.2014	del 1.7.2013 al 30.6.2018
	Groenlandia	Decisión (UE) 2015/2103	16 de noviembre de 2015	L 305 de 21.11.2015	del 1.1.2016 al 31.12.2020
	Liberia	Decisión (UE) 2015/2312	30 de noviembre de 2015	L 328 de 12.12.2015	del 9.12.2015 al 8.12.2020
	Madagascar	Decisión 2014/929/UE	15 de diciembre de 2014	L 365 de 19.12.2014	del 1.1.2015 al 31.12.2018
	Mauritania	Decisión (UE) 2015/2191	10 de noviembre de 2015	L 315 de 1.12.2015	del 16.11.2015 al 15.11.2019
	Marruecos	Decisión 2013/785/UE	16 de diciembre de 2013	L 349 de 21.12.2013	del 15.7.2014 al 14.7.2018
	Santo Tomé y Príncipe	Decisión 2014/334/UE	19 de mayo de 2014	L 168 de 7.6.2014	del 23.5.2014 a 22.5.2018
	Seychelles	Decisión 2014/5/UE	16 de diciembre de 2013	L 4 de 9.1.2014	del 18.1.2014 al 17.1.2020
	Senegal	Decisión 2014/733/UE	8 de octubre de 2014	L 304 de 23.10.2014	del 20.10.2014 al 19.10.2019
	Islas Cook	Decisión (UE) 2016/776	29 de abril de 2016	L 131 de 20.5.2016	2016-2020 (fecha exacta dependiendo de la firma)

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE (continuación)

11 03 01 (continuación)

Situación (en septiembre de 2016)	País	Base jurídica	Fecha	Diario Oficial	Vigencia
Acuerdos en negociación o procedimiento legislativo en curso (compensación financiera introducida en el artículo 40 02 41)	Isla Mauricio	Decisión 146/2014/CE	28 de enero de 2014	L 79 de 18.3.2014	28.1.2014 a 27.1.2017
	Comoras	Decisión 2014/369/UE	13 de mayo de 2014	L 179 de 19.6.2014	del 1.1.2014 al 31.12.2016
	Guinea-Bisáu	Decisión 2014/782/UE	16 de octubre de 2014	L 328 de 13.11.2014	del 24.11.2014 al 23.11.2017
	Mozambique	Decisión 2012/306/CE	12 de junio de 2012	L 153 de 14.6.2012	del 1.2.2012 al 31.1.2015
	Gabón	Decisión 2013/462/CE	22 de julio de 2013	L 250 de 20.9.2013	del 24.7.2013 al 23.7.2016

11 03 02 *Promover el desarrollo sostenible de la ordenación pesquera y la gobernanza marítima de acuerdo con los objetivos de la PPC (contribuciones obligatorias a los organismos internacionales)*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 200 000	5 200 000	5 500 000	5 000 000	4 236 922,48	4 236 922,48

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la participación activa de la Unión en organizaciones pesqueras internacionales encargadas de garantizar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos pesqueros marinos. Está vinculado a las contribuciones obligatorias efectuadas, entre otras, a las organizaciones regionales de ordenación pesquera siguientes y otras organizaciones internacionales:

- Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA),
- Organización para la Conservación del Salmón del Norte del Atlántico (NASCO),
- Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA),
- Comisión de Pesquerías del Atlántico del Nordeste (CPANE),
- Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO),
- Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI),
- Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM),
- Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO),
- Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA),

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE (continuación)**11 03 02** (continuación)

- Comisión de Pesquerías del Pacífico Centro-Oeste (CPPCO, ex-MHLC),
- Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD),
- Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),
- Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO, por sus siglas en inglés),
- Comisión del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT),
- Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS, por sus siglas en inglés).

Este crédito se destina asimismo a cubrir las contribuciones financieras de la Unión a los organismos creados por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, en particular la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 3179/78 del Consejo, de 28 de diciembre de 1978, relativo a la ratificación por parte de la Comunidad Económica Europea del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DO L 378 de 30.12.1978, p. 1).

Decisión 81/608/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1981, relativa a la celebración del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (DO L 227 de 12.8.1981, p. 21).

Decisión 81/691/CEE del Consejo, de 4 de septiembre de 1981, relativa a la celebración de la Convención acerca de la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico (DO L 252 de 5.9.1981, p. 26).

Decisión 82/461/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1982, relativa a la celebración del Convenio sobre conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre (DO L 210 de 19.7.1982, p. 10).

Decisión 82/886/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1982, relativa a la celebración del Convenio para la conservación del salmón en el Atlántico Norte (DO L 378 de 31.12.1982, p. 24).

Decisión 86/238/CEE del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio internacional para la conservación de los túnidos del Atlántico, modificado por el Protocolo anejo al Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes del Convenio firmado en París el 10 de julio de 1984 (DO L 162 de 18.6.1986, p. 33).

Decisión 95/399/CE del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, relativa a la adhesión de la Comunidad al Acuerdo para la creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico (DO L 236 de 5.10.1995, p. 24).

Decisión 98/392/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998, p. 1).

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (DO L 179 de 23.6.1998, p. 3).

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE *(continuación)***11 03 02** *(continuación)*

Decisión 98/416/CE del Consejo, de 16 de junio de 1998, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea a la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (DO L 190 de 4.7.1998, p. 34).

Decisión 2002/738/CE del Consejo, de 22 de julio de 2002, relativa a la conclusión por la Comunidad Europea del Convenio sobre la conservación y gestión de los recursos de la pesca en el Océano Atlántico Suroriental (DO L 234 de 31.8.2002, p. 39).

Decisión 2005/75/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativa a la adhesión de la Comunidad a la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central (DO L 32 de 4.2.2005, p. 1).

Decisión 2005/938/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2005, sobre la aprobación en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines (DO L 348 de 30.12.2005, p. 26).

Decisión 2006/539/CE del Consejo, de 22 de mayo de 2006, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención para el fortalecimiento de la Comisión interamericana del atún tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (DO L 224 de 16.8.2006, p. 22).

Decisión 2008/780/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (DO L 268 de 9.10.2008, p. 27).

Decisión 2012/130/UE del Consejo, de 3 de octubre de 2011, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (DO L 67 de 6.3.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), y, en particular, sus artículos 29 y 30.

Decisión (UE) 2015/2437 del Consejo, de 14 de diciembre de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de canje de notas entre la Unión Europea y la Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT), relativo a la inclusión de la Unión como miembro de la Comisión ampliada del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur (DO L 336 de 23.12.2015, p. 27).

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
11 06 62	<i>(continuación)</i>								
11 06 62 01	Conocimientos y asesoramiento científicos	2	9 070 000	6 900 000	8 680 015	14 000 000	8 046 944,—	21 347 261,80	309,38
11 06 62 02	Control y observancia	2	15 510 000	25 000 000	10 510 967	17 105 000	14 877 083,60	19 325 915,55	77,30
11 06 62 03	Contribuciones voluntarias a organizaciones internacionales	2	7 970 000	7 100 000	7 978 580	6 900 000	7 712 382,36	7 777 852,68	109,55
11 06 62 04	Gobernanza y comunicación	2	7 419 000	5 430 000	5 078 000	4 509 000	6 004 817,10	3 587 349,50	66,07
11 06 62 05	Información de mercados	2	4 370 000	4 568 000	4 900 000	4 100 000	4 047 880,—	2 428 728,—	53,17
	<i>Artículo 11 06 62 — Subtotal</i>		44 339 000	48 998 000	37 147 562	46 614 000	40 689 107,06	54 467 107,53	111,16
11 06 63	Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) — Asistencia técnica								
11 06 63 01	Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) — Asistencia técnica operativa	2	3 850 000	4 081 954	4 080 000	4 300 000	4 210 547,56	2 520 765,29	61,75
11 06 63 02	Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 11 06 63 — Subtotal</i>		3 850 000	4 081 954	4 080 000	4 300 000	4 210 547,56	2 520 765,29	61,75
11 06 64	Agencia Europea de Control de la Pesca	2	17 021 000	17 021 000	9 070 000	9 070 000	9 364 000,—	9 364 000,—	55,01
11 06 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
11 06 77 02	Proyecto piloto — Herramientas para una gobernanza común y una gestión sostenible de la pesca: fomento de la investigación colaborativa entre científicos y partes interesadas	2	p.m.	p.m.	p.m.	359 953	0,—	0,—	
11 06 77 05	Proyecto piloto — Creación de un instrumento único relativo a las denominaciones comerciales de los productos de la pesca y de la acuicultura	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	285 000,—	
11 06 77 06	Proyecto piloto — Guardianes del Mar	2	p.m.	85 892	p.m.	480 000	0,—	369 522,20	430,22

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017			
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos				
11 06 77	(continuación)											
11 06 77 07	Proyecto piloto — Poner en funcionamiento una red de zonas marítimas protegidas establecidas o por establecer de conformidad con la legislación nacional e internacional en materia de medio ambiente o de pesca, con miras a aumentar los potenciales de producción de las pesquerías mediterráneas de la Unión, en consonancia con las capturas máximas sostenibles y con un planteamiento ecosistémico de la gestión de los recursos pesqueros	2	p.m.	361 656	p.m.	400 000	0,—	723 310,80	200,00			
11 06 77 08	Proyecto piloto — Medidas de apoyo a la pesca a pequeña escala	2	p.m.	586 251	p.m.	600 000	0,—	0,—	0			
11 06 77 09	Proyecto piloto — Desarrollo de prácticas de pesca en alta mar innovadoras y de bajo impacto para buques de pesca artesanal en regiones ultraperiféricas, incluido el intercambio de buenas prácticas y de pruebas de pesca	2	p.m.	500 000	p.m.	750 000	1 000 000,—	0,—	0			
11 06 77 10	Proyecto piloto — Evaluación de las declaraciones voluntarias relativas a los productos de la pesca y la acuicultura en Europa	2	p.m.	125 000	250 000	125 000						
11 06 77 11	Proyecto piloto — Modernización del control de la pesca y optimización de la vigilancia de los buques mediante sistemas europeos innovadores	2	p.m.	240 000	500 000	250 000						
11 06 77 12	Proyecto piloto — Creación de la función de guardacostas europeo	2	p.m.	375 000	750 000	375 000						
11 06 77 13	Acción preparatoria — Programa de formación común para patrones de pequeñas embarcaciones comerciales	2		750 000		375 000						
	Artículo 11 06 77 — Subtotal			750 000		2 648 799		1 000 000,—	1 377 833,—	52,02		
	Capítulo 11 06 — Total			922 865 078		590 406 361		895 648 394	437 984 953	1 655 884 551,08	791 362 930,57	134,04

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

Comentarios

El artículo 80 del el Reglamento Financiero establece correcciones financieras en el caso de los gastos en que se haya incurrido incumpliendo el Derecho aplicable.

El artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 establece correcciones financieras; los eventuales ingresos se consignan en la partida 6 5 2 del estado de ingresos.

Los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 establecen correcciones financieras; los eventuales ingresos se consignan en la partida 6 5 3 del estado de ingresos.

Los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (CE) n.º 1303/2013 establecen correcciones financieras; los eventuales ingresos se consignan en la partida 6 5 4 del estado de ingresos.

Estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en los casos específicos en que resulte necesario para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones decididas previamente.

El artículo 177 del el Reglamento Financiero establece las condiciones para el reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación determinada.

Los importes de prefinanciación reembolsados constituirán ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero y se consignarán en la partida 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

La financiación de las medidas contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular sus artículos 174, 175 y 177.

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1) y, en particular, su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de los días 24 y 25 de marzo de 1999.

11 06 09 **Medidas específicas destinadas a fomentar la reconversión de los buques y de los pescadores que hasta 1999 dependían del Acuerdo de pesca con Marruecos**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a financiar las medidas específicas para promover la reconversión de los barcos y los pescadores que hasta 1999 dependían del Acuerdo de pesca con Marruecos.

Tras el naufragio del *Prestige*, se asignaron 30 000 000 EUR a medidas específicas destinadas a indemnizar a los pescadores y a los sectores marisquero y acuícola afectados por la contaminación petrolífera.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2561/2001 del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos (DO L 344 de 28.12.2001, p. 17).

Reglamento (CE) n.º 2372/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, por el que se establecen medidas específicas para compensar a los sectores pesquero, marisquero y acuícola españoles afectados por los vertidos de fuelóleo del petrolero *Prestige* (DO L 358 de 31.12.2002, p. 81).

11 06 11 **Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Asistencia técnica operativa (de 2007 a 2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	745 079,84

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 11 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de anteriores períodos de programación relativos a medidas de asistencia técnica del FEP, previstas por el artículo 46 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006. Las medidas de asistencia técnica incluyen estudios, evaluaciones, medidas dirigidas a los interlocutores y de difusión de información, establecimiento, funcionamiento e interconexión de sistemas informatizados de gestión, seguimiento, auditoría, inspección y evaluación, mejora de los métodos de evaluación e intercambio de información sobre las prácticas en este ámbito y constitución de redes de la Unión y transnacionales que reúnan a los protagonistas del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras costeras.

La asistencia técnica cubre las medidas de preparación, seguimiento, auditoría, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del FEP.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones y misiones),
- gastos de información y publicación,
- gastos relativos a las tecnologías de la información y telecomunicaciones,
- contratos de prestación de servicios,
- apoyo a la constitución de redes e intercambio de las mejores prácticas.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

11 06 12 **Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Objetivo de convergencia (de 2007 a 2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	5 000 000	p.m.	100 000 000	565 576,—	416 736 481,82

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación relativos a programas operativos del objetivo de convergencia del Fondo Europeo de Pesca (FEP) del período de programación 2007-2013.

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)**11 06 12** (continuación)

En las medidas financiadas a cargo del presente artículo se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar un equilibrio estable y duradero entre la capacidad de las flotas pesqueras y los recursos disponibles, así como la necesidad de promover una cultura de la seguridad en las actividades pesqueras.

Este crédito se destina a financiar igualmente los compromisos pendientes de liquidación de anteriores períodos de programación relativos a la financiación de actuaciones orientadas a la mejora de la selectividad de los artes de pesca.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

11 06 13 **Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Objetivo ajeno a la convergencia (de 2007 a 2013)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	5 000 000	p.m.	32 000 000	0,—	154 176 391,07

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación relativos a las intervenciones del FEP no incluidas en el objetivo de convergencia que se comprometan en el período de programación 2007-2013.

En las medidas financiadas a cargo del presente artículo se tendrá en cuenta la necesidad de promover una cultura de la seguridad en las actividades pesqueras.

Este crédito se destina a financiar igualmente los compromisos pendientes de liquidación de anteriores períodos de programación relativos a la financiación de actuaciones orientadas a la mejora de la selectividad de los artes de pesca.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

11 06 14 **Conclusión de la intervención de productos de la pesca (de 2007 a 2013)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	497 310,51	565 889,81

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 14 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos correspondientes a los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO L 17 de 21.1.2000, p. 22).

Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

11 06 15 **Conclusión del programa de pesca en las regiones ultraperiféricas (de 2007 a 2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de anteriores períodos de programación relativos al régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Azores, de Madeira, de las Islas Canarias y de los departamentos franceses de Guayana y de la Reunión debido al carácter ultraperiférico de estas regiones.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 791/2007 del Consejo, de 21 de mayo de 2007, por el que se establece un régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las regiones ultraperiféricas de las Azores, Madeira, las Islas Canarias, la Guayana Francesa y la Reunión (DO L 176 de 6.7.2007, p. 1).

11 06 51 **Finalización de programas anteriores a 2000**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 51 (continuación)

Comentarios

Antes artículos 11 06 03, 11 06 05, 11 06 06 y 11 06 08

Este crédito se destina a la financiación por el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) de los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores a 2000.

Este artículo también se destina a liquidar los compromisos contraídos en anteriores períodos de programación con cargo al IFOP, para acciones innovadoras o de preparación, seguimiento, evaluación o cualquier otra forma de intervención similar de asistencia técnica prevista por los Reglamentos. También financia las antiguas medidas plurianuales, particularmente las aprobadas y desarrolladas al amparo de los demás Reglamentos mencionados que no pueden asimilarse a los objetivos prioritarios de los Fondos Estructurales. En caso necesario, este crédito también se utilizará para financiar pagos del IFOP, en el caso de intervenciones para las que no se disponga ni se prevea en la programación de 2000-2006 de los créditos de compromiso correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO L 197 de 27.7.1985, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura (DO L 376 de 31.12.1986, p. 7).

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura (DO L 389 de 31.12.1992, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO L 261 de 20.10.1993, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2468/98 del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (DO L 312 de 20.11.1998, p. 19).

Reglamento (CE) n.º 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 51 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DO L 337 de 30.12.1999, p. 10).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria sobre la reestructuración del sector pesquero — PESCA (DO C 180 de 1.7.1994, p. 1).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas — REGIS II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas — Interreg II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (programa Peace I) (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo para la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) (programa Peace I) [COM(97) 642 final].

11 06 52 **Finalización del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP) 2000-2006***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Antes artículos 11 06 01, 11 06 02 y 11 06 04

Este crédito se destina a la financiación por el IFOP de los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006.

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 52 (continuación)

También se destina a la financiación por el IFOP de los compromisos pendientes de liquidación correspondientes al programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación del período de programación 2000-2006 y de los compromisos anteriores pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006 en relación con las áreas no incluidas en el objetivo 1.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y en particular su artículo 2, apartado 4.

Reglamento (CE) n.º 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DO L 337 de 30.12.1999, p. 10).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de los días 24 y 25 de marzo de 1999, y en particular su punto 44, letra b).

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo n.º 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49), y, en particular, su considerando 5.

11 06 60 **Promover una pesca y una acuicultura sostenibles y competitivas, un desarrollo territorial equilibrado e integrador de las zonas pesqueras y la aplicación de la política pesquera común***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
818 478 098	480 000 000	805 423 852	217 319 000	1 567 021 714,—	134 487 252,86

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los programas operativos del FEMP con el fin de aumentar el empleo y la cohesión económica, social y territorial, alentar una pesca y una acuicultura innovadoras, competitivas y basadas en el conocimiento científico, apoyar la pesca a pequeña escala, teniendo en cuenta las especificidades de cada Estado miembro, promover la pesca y la acuicultura sostenibles y eficientes en términos de recursos, así como agilizar la aplicación de la política pesquera común.

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 60 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y en particular su artículo 5, letras a), c) y d).

11 06 61 **Fomentar el desarrollo y la aplicación de la política marítima integrada de la Unión**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
38 426 980	27 656 608	38 426 980	25 342 000	32 536 295,95	16 922 129,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos del programa de apoyo para la consolidación de la política marítima integrada, incluidos entre otros:

- la Red Europea de Observación e Información del Mar,
- proyectos, incluidos proyectos piloto y proyectos de cooperación,
- la aplicación de la hoja de ruta para el Entorno Común de Intercambio de Información,
- estudios piloto sobre los aspectos transfronterizos de la ordenación del espacio marítimo,
- aplicaciones de tecnología de la información, tales como el Foro Marítimo y el Atlas Europeo del Mar,

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 61 (continuación)

- eventos y conferencias,
- desarrollo y seguimiento de las estrategias de las cuencas marítimas,
- iniciativas para cofinanciar, comprar y mantener sistemas de observación marina y herramientas técnicas para la concepción, la creación y el funcionamiento de un sistema operativo de la Red Europea de Observación e Información Marinas que tenga la finalidad de facilitar la recopilación, adquisición, agrupación, tratamiento, control de calidad, reutilización y distribución de datos y conocimientos sobre el medio marino, mediante la cooperación entre los Estados miembros y las instituciones internacionales concernidas,
- servicios de secretaría o de apoyo,
- la realización de estudios a escala europea y a escala de las cuencas marítimas para detectar los obstáculos al crecimiento, evaluar las nuevas oportunidades y determinar el impacto humano en el entorno marino.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 5, letra b).

11 06 62 **Medidas complementarias de la política pesquera común y la política marítima integrada**

11 06 62 01 Conocimientos y asesoramiento científicos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 070 000	6 900 000	8 680 015	14 000 000	8 046 944,—	21 347 261,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con:

- la contribución financiera de la Unión consistente en pagos relativos al gasto realizado por los Estados miembros para la recopilación, gestión y utilización de datos en el marco de los programas nacionales plurianuales iniciados en 2013 o antes,

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 62 (continuación)

11 06 62 01 (continuación)

- la financiación de estudios y proyectos piloto realizados por la Comisión, en su caso, en cooperación con los Estados miembros, necesarios para la aplicación y el desarrollo de la política pesquera común, incluidos los relativos a tipos alternativos de técnicas de pesca sostenibles,
- la preparación y el suministro de dictámenes y asesoramiento científicos por parte de organismos científicos (incluidos los organismos consultivos internacionales responsables de la evaluación de poblaciones), de expertos independientes y de centros de investigación,
- los gastos de la Comisión correspondientes a servicios relacionados con la recopilación, gestión y utilización de datos, con la organización y gestión de las reuniones de expertos en el ámbito de la pesca y la gestión de los programas de trabajo anuales sobre conocimientos científicos y técnicos especializados relativos a la pesca, con el tratamiento de las solicitudes de datos y los conjuntos de datos y con las actividades preparatorias para la emisión de dictámenes y la prestación de asesoramiento científico,
- las actividades de cooperación entre los Estados miembros relacionadas con la recopilación de datos, incluida la creación y administración de bases de datos regionalizadas para el almacenamiento, gestión y utilización de datos que redunden en beneficio de la cooperación regional y contribuyan a mejorar la recopilación de datos y las actividades de gestión, así como el conocimiento científico especializado en apoyo a la gestión de la actividad pesquera,
- los acuerdos administrativos con el Centro Común de Investigación o con cualquier otro órgano consultivo de la Unión que permitan proporcionar un servicio de secretaría al Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP), realizar análisis previos de los datos y preparar los datos para evaluar la situación de los recursos pesqueros,
- indemnizaciones pagadas a los miembros del CCTEP, o a los expertos externos invitados por el CCTEP y solicitud de servicios de acuerdo con la Decisión 2005/629/CE (o con la Decisión que suceda y reemplace dicha Decisión).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1543/2000 del Consejo, de 29 de junio de 2000, por el que se establece un marco comunitario de recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común (DO L 176 de 15.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo, de 25 de febrero de 2008, relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 60 de 5.3.2008, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 62 (continuación)

11 06 62 01 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y en particular su artículo 84, letra a).

Actos de referencia

Decisión 2005/629/CE de la Comisión, de 26 de agosto de 2005, por la que se establece un Comité científico, técnico y económico de pesca (DO L 225 de 31.8.2005, p. 18).

Reglamento (CE) n.º 665/2008 de la Comisión, de 14 de julio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 186 de 15.7.2008, p. 3).

Reglamento (CE) n.º 1078/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 861/2006 del Consejo por lo que respecta a los gastos efectuados por los Estados miembros para la recopilación y gestión de los datos básicos sobre pesca (DO L 295 de 4.11.2008, p. 24).

11 06 62 02 Control y observancia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 510 000	25 000 000	10 510 967	17 105 000	14 877 083,60	19 325 915,55

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos de las actuaciones efectuadas entre 2007 y 2013 y vinculados a los gastos realizados por los Estados miembros para poner en práctica los sistemas de seguimiento y control aplicables a la política pesquera común con respecto a lo siguiente:

- inversiones relacionadas con las actividades de control realizadas por organismos administrativos o por el sector privado, incluida la aplicación de nuevas tecnologías de control, tales como sistemas de registro electrónico (SER), sistemas de localización de buques (SLB) y sistemas de identificación automática (SIA) conectados con sistemas de detección de buques (SDB), y la adquisición y modernización de medios de control,
- programas de formación e intercambio de funcionarios encargados de las tareas de seguimiento, control y vigilancia en el ámbito de la pesca,

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 62 (continuación)

11 06 62 02 (continuación)

- la puesta en marcha de programas piloto de inspección y observación,
- los análisis de viabilidad, las evaluaciones de gastos y las auditorías requeridas por las autoridades competentes para la ejecución de las tareas de seguimiento, control y vigilancia,
- iniciativas, incluidas la realización de seminarios y la utilización de medios de comunicación, encaminadas a sensibilizar en mayor medida a los pescadores y a otros interesados, como inspectores, fiscales y jueces, así como a la opinión pública, acerca de la necesidad de combatir la pesca irresponsable e ilegal y en relación con la aplicación de las normas de la política pesquera común,
- implantación de sistemas y procedimientos para facilitar la trazabilidad y de instrumentos para controlar la capacidad de la flota a través de la supervisión de la potencia de motor,
- proyectos piloto, tales como CCTV (circuito cerrado de televisión).

Este crédito se destina también a financiar las actividades de control en régimen de gestión directa incluidas en el FEMP:

- adquisición y/o arrendamiento conjuntos, por parte de varios Estados miembros pertenecientes a la misma zona geográfica, de embarcaciones, aeronaves y helicópteros de patrulla, a condición de que se utilicen al menos un 60 % del tiempo para el control de las actividades pesqueras,
- evaluación y desarrollo de nuevas tecnologías de control, así como de procesos para el intercambio de datos,
- gastos operativos relativos al control y la evaluación por la Comisión de la aplicación de la política pesquera común, en particular misiones de verificación, inspección y auditoría, el equipo y la formación de los funcionarios de la Comisión, la organización o la participación en las reuniones, incluidos los intercambios, entre Estados miembros, de información y de buenas prácticas, estudios, servicios y proveedores informáticos, y el arrendamiento o la compra de medios de inspección por parte de la Comisión, tal como se especifica en el título X del Reglamento (CE) n.º 1224/2009,
- apoyo a la ejecución de proyectos transnacionales para desarrollar y ensayar los sistemas interestatales de control, inspección y observancia de conformidad con el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1224/2009,
- programas internacionales de formación del personal encargado de las tareas de seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras,
- iniciativas, tales como seminarios y medios informativos, para la normalización de la interpretación de los reglamentos y controles asociados en la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (DO L 358 de 31.12.2002, p. 59).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 62 (continuación)

11 06 62 02 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y en particular su artículo 86.

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 391/2007 de la Comisión, de 11 de abril de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 861/2006 del Consejo en lo que se refiere a los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables en el marco de la política pesquera común (DO L 97 de 12.4.2007, p. 30).

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 112, 30.4.2011, p. 1).

11 06 62 03 Contribuciones voluntarias a organizaciones internacionales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 970 000	7 100 000	7 978 580	6 900 000	7 712 382,36	7 777 852,68

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las contribuciones voluntarias de la Unión a organizaciones internacionales relacionadas con la pesca y el Derecho del Mar. Se podrán financiar en concreto:

— los trabajos preparatorios de los nuevos acuerdos de pesca sostenible,

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 62 (continuación)

11 06 62 03 (continuación)

- las contribuciones y los derechos de inscripción en las reuniones de las organizaciones pesqueras internacionales en las que la Unión participa en calidad de observador (artículo 217 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), es decir, la Comisión Ballenera Internacional (CBI) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE),
- el apoyo al seguimiento y a la ejecución de algunos proyectos regionales, en especial mediante la contribución a actividades específicas de inspección y control que se realicen conjuntamente a nivel internacional. Este crédito también cubrirá los programas de vigilancia por negociar en el África Occidental y en el Pacífico Occidental,
- las contribuciones financieras a los trabajos preparatorios de nuevas organizaciones internacionales de pesca que presenten un interés particular para la Unión,
- las contribuciones financieras para trabajos científicos realizados por organizaciones pesqueras internacionales que revisten especial interés para la Unión,
- las contribuciones financieras destinadas a actividades (reuniones de trabajo, informales o extraordinarias de Partes contratantes) que respalden los intereses de la Unión en organizaciones internacionales y refuercen la cooperación con sus socios en esas organizaciones. A este respecto, cuando la presencia de representantes de terceros países en negociaciones y reuniones en foros y organizaciones internacionales sea necesaria para los intereses de la Unión, el FEMP correrá con los costes de su participación,
- las subvenciones en favor de organismos regionales en los que participen Estados ribereños de la subregión de que se trate.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como dispone el artículo 54, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 88.

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 62 (continuación)

11 06 62 04 Gobernanza y comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 419 000	5 430 000	5 078 000	4 509 000	6 004 817,10	3 587 349,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las siguientes actividades para incrementar el diálogo con la industria pesquera y los medios afectados por la política pesquera común y la política marítima integrada:

- subvenciones a los Consejos Consultivos [tras la adopción del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, los actuales Consejos Consultivos Regionales (CCR) se convirtieron en Consejos Consultivos (CC) y se han creado otros nuevos] para cubrir los costes operativos, así como los costes de traducción e interpretación de las reuniones de los CC,
- operaciones de explicación y documentación de la política pesquera común a los profesionales del sector y a los medios afectados por la política pesquera común y la política marítima integrada.

La Comisión seguirá respaldando el funcionamiento de los CC con aportaciones financieras, participará en reuniones cuando lo considere oportuno y analizará las recomendaciones que emitan los CC, que podrán utilizarse al elaborar la legislación. Mediante la consulta a las partes interesadas en los CC, se reforzará la participación de los profesionales de la pesca y de otros grupos de interés en el proceso de la política pesquera común para que se tengan más en cuenta las peculiaridades regionales.

Una parte de este crédito se destina, asimismo, a acciones de información y comunicación relacionadas con la política pesquera común y la política marítima integrada, así como a acciones de comunicación dirigidas a las partes interesadas. Se mantendrán los esfuerzos por informar de la política pesquera común y la política marítima integrada a las partes interesadas y a los medios especializados de los Estados miembros, así como de los países candidatos.

Los ingresos que se produzcan podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como dispone el artículo 54, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 62 (continuación)

11 06 62 04 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y, en particular, sus artículos 89 y 91.

Reglamento Delegado (UE) 2015/242 de la Comisión, de 9 de octubre de 2014, por el que se establecen las normas detalladas de funcionamiento de los consejos consultivos en virtud de la política pesquera común (DO L 41 de 17.2.2015, p. 1).

11 06 62 05 Información de mercados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 370 000	4 568 000	4 900 000	4 100 000	4 047 880,—	2 428 728,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de desarrollo y difusión de información de mercados relativa a los productos de la pesca y la acuicultura. Entre las medidas específicas cabe destacar:

- administrar plenamente el observatorio del mercado,
- recopilar, analizar y difundir a lo largo de la cadena de suministro el conocimiento y la comprensión de los aspectos económicos del mercado de los productos de la pesca y la acuicultura de la Unión, teniendo en cuenta el contexto internacional,
- vigilar periódicamente los precios en la cadena de suministro de los productos de la pesca y de la acuicultura de la Unión y realizar análisis de las tendencias de mercado,
- proporcionar estudios de mercado *ad hoc* y una metodología para efectuar estudios sobre la formación de precios,
- facilitar el acceso a los datos disponibles sobre los productos de la pesca y la acuicultura recopilados conforme a la normativa de la Unión,
- poner la información sobre el mercado a disposición de los interesados pertinentes.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)**11 06 62** (continuación)

11 06 62 05 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

11 06 63 Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) — Asistencia técnica

11 06 63 01 Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) — Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 850 000	4 081 954	4 080 000	4 300 000	4 210 547,56	2 520 765,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica del FEMP previstas en el artículo 92 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.

La asistencia técnica comprende las medidas de preparación, seguimiento, auditoría, evaluación, supervisión y gestión necesarias para aplicar el FEMP.

Podrá utilizarse, en concreto, para financiar:

- estudios, evaluaciones e informes de especialistas,
- medidas encaminadas a difundir información, favorecer la creación de redes, realizar actividades de comunicación, concienciar y promover la cooperación y el intercambio de experiencias, incluso con terceros países,
- la instalación, explotación e interconexión de sistemas informatizados de gestión, seguimiento, auditoría, control y evaluación,
- medidas para mejorar los métodos de evaluación y el intercambio de información sobre prácticas de evaluación,

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 63 (continuación)

11 06 63 01 (continuación)

— medidas de auditoría,

— constitución de redes transnacionales y de la Unión que reúnan a los protagonistas del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras costeras.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

11 06 63 02 Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una parte de la dotación nacional para asistencia técnica transferida a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro que se enfrente a dificultades presupuestarias temporales. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, se destina a financiar medidas para identificar, priorizar e implementar reformas estructurales y administrativas en respuesta a desafíos económicos y sociales en ese Estado miembro.

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)**11 06 63** (continuación)

11 06 63 02 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

11 06 64 Agencia Europea de Control de la Pesca*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 021 000	17 021 000	9 070 000	9 070 000	9 364 000,—	9 364 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar los gastos operativos, administrativos y de personal realizados por la Agencia.

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos. La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 64 (continuación)

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 17 113 000 EUR. Un importe de 17 021 000 EUR, procedente de la recuperación del excedente, se añade al importe de 92 000 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 768/2005 del Consejo, de 26 de abril de 2005, por el que se crea la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca y se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO L 128 de 21.5.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/1626 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n.º 768/2005 del Consejo por el que se crea la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (DO L 251 de 16.9.2016, p. 80).

Actos de referencia

Decisión 2009/988/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2009, por la que se designa a la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca como organismo encargado de determinadas tareas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo (DO L 338 de 19.12.2009, p. 104).

11 06 77 *Proyectos piloto y acciones preparatorias*

11 06 77 02 Proyecto piloto — Herramientas para una gobernanza común y una gestión sostenible de la pesca: fomento de la investigación colaborativa entre científicos y partes interesadas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	359 953	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 77 (continuación)

11 06 77 05 Proyecto piloto — Creación de un instrumento único relativo a las denominaciones comerciales de los productos de la pesca y de la acuicultura

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	285 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

11 06 77 06 Proyecto piloto — Guardianes del Mar

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	85 892	p.m.	480 000	0,—	369 522,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 77 (continuación)

11 06 77 07 Proyecto piloto — Poner en funcionamiento una red de zonas marítimas protegidas establecidas o por establecer de conformidad con la legislación nacional e internacional en materia de medio ambiente o de pesca, con miras a aumentar los potenciales de producción de las pesquerías mediterráneas de la Unión, en consonancia con las capturas máximas sostenibles y con un planteamiento ecosistémico de la gestión de los recursos pesqueros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	361 656	p.m.	400 000	0,—	723 310,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

11 06 77 08 Proyecto piloto — Medidas de apoyo a la pesca a pequeña escala

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	586 251	p.m.	600 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 77 (continuación)

11 06 77 09 Proyecto piloto — Desarrollo de prácticas de pesca en alta mar innovadoras y de bajo impacto para buques de pesca artesanal en regiones ultraperiféricas, incluido el intercambio de buenas prácticas y de pruebas de pesca

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	750 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

11 06 77 10 Proyecto piloto — Evaluación de las declaraciones voluntarias relativas a los productos de la pesca y la acuicultura en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	125 000	250 000	125 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Se va a elaborar una lista que servirá de base para analizar los sistemas utilizados para la certificación de las declaraciones voluntarias relativas a los productos de la pesca y la acuicultura. Sobre la base de los resultados del análisis, se determinará si debe crearse un órgano externo para supervisar la certificación de estas declaraciones.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 77 (continuación)

11 06 77 11 Proyecto piloto — Modernización del control de la pesca y optimización de la vigilancia de los buques mediante sistemas europeos innovadores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	240 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

En aras de mejorar la vigilancia de la pesca y el control de las actividades en el mar, este proyecto piloto tiene por objeto validar de manera operativa un sistema innovador, resultante del Séptimo Programa Marco, que combina varias fuentes de datos (sistemas de identificación automática, radares, meteorología, reglamentaciones, bases de datos, etc.), con el fin de ofrecer una evaluación de la situación inteligente, detectando en tiempo real los buques sospechosos de ejercer actividades ilegales. Una demostración en colaboración con la Agencia Europea de Control de la Pesca, utilizando los datos del SLB, incrementaría la eficacia y reduciría el margen de error, ofreciendo así una ayuda decisiva para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR), principalmente en la gestión de los planes de despliegue conjunto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

11 06 77 12 Proyecto piloto — Creación de la función de guardacostas europeo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	375 000	750 000	375 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 77 (continuación)

11 06 77 12 (continuación)

Este proyecto piloto reforzará la coordinación de la acción de los guardacostas nacionales o las entidades que desempeñan funciones de guardia costera, la Comisión y agencias de la Unión como Frontex, la Agencia Europea de Seguridad Marítima y la Agencia Europea de Control de la Pesca a fin de crear sinergias entre sus actividades respectivas en el entorno marino.

Una mejora de la coordinación y la cooperación debe a su vez permitir la mejora del flujo de información entre los diferentes agentes a fin de facilitar una respuesta más rápida en todos sus ámbitos de actividad.

El proyecto piloto ensayará acciones operativas en la práctica, con la participación de agencias y diversas autoridades nacionales, a fin de fomentar que se compartan capacidades, resultados y conocimientos (puesta en común de capacidades, activos compartidos y planificación conjunta).

El proyecto piloto partirá de la base que ofrece el marco legislativo existente, principalmente la Estrategia Europea de Seguridad Marítima, la Agenda Europea de Seguridad, la Agenda Europea de Migración y la legislación en materia de transporte marítimo relativa a la protección del medio ambiente y la seguridad.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

11 06 77 13 Acción preparatoria — Programa de formación común para patrones de pequeñas embarcaciones comerciales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	375 000				

Comentarios

La presente acción preparatoria ampliará las conclusiones generales de TRECNET —Programa de formación básica para patrones de pequeñas embarcaciones comerciales («Core Curriculum for Skippers of Small Commercial Vessels») (TCC-SCV)— difundiendo un programa de formación común en todos los Estados miembros.

El proyecto inicial, que concluyó el 16 de junio, afectaba a solo nueve Estados miembros; la presente acción preparatoria incluirá a otros Estados miembros interesados. En la actualidad, no existe un reconocimiento mutuo entre los Estados miembros de las cualificaciones profesionales de los Estados miembros individuales en el sector de las pequeñas embarcaciones comerciales. Esto afecta a la flexibilidad en relación con el trabajo y a la movilidad de los patrones en el sentido de que solo pueden trabajar en el país en el que obtuvieron sus cualificaciones. La acción va dirigida a los patrones de buques chárter, el personal del servicio marítimo que desplaza los buques con carácter profesional en los puertos o entre ellos, los patrones de buques de entrega y los de embarcaciones de buceo que llevan a sus clientes a y desde los lugares de buceo.

COMISIÓN

TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) (continuación)

11 06 77 (continuación)

11 06 77 13 (continuación)

La introducción de un plan de formación básico para los patrones de pequeñas embarcaciones comerciales y su aplicación a escala de la Unión deben ser la finalidad de esta acción con el fin de que queden cubiertos por la Directiva relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales. La acción preparatoria complementará la Nueva Agenda de Competencias para Europa y se ajustará a la misma, en el marco de uno de los seis sectores que se someterán a prueba en 2017 por lo que respecta al sector marítimo.

El reconocimiento mutuo a escala de la Unión tendrá un impacto directo e indirecto en las economías nacionales. En primer lugar, permitirá a los Estados miembros que no disponen de un programa de formación sobre este tema específico diseñar y aplicar nuevas cualificaciones para patrones de pequeñas embarcaciones comerciales. En segundo lugar, los Estados miembros que ya cuentan con dicho programa de formación podrán adaptar y reorganizar sus programas de formación para patrones de pequeñas embarcaciones comerciales.

Por otra parte, de esta manera se atraerá a nuevas personas y se crearán nuevos puestos de trabajo y oportunidades laborales al reducirse algunas de las restricciones a la movilidad. Este sector del turismo náutico va a crear nuevas oportunidades también para las regiones costeras e insulares. El impacto se extenderá más allá del efecto directo en el sector de las pequeñas embarcaciones comerciales, ya que este sector es también el punto de entrada para la industria cada más importante de los superyates y para los marinos mercantes necesitados de personal cualificado.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 12

ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

TÍTULO 12

ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES	42 467 485	42 467 485	39 171 904	39 171 904	39 281 839,72	39 281 839,72
12 02	SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES	43 445 802	45 957 802	45 814 400	46 490 400	50 479 595,24	49 077 273,50
	<i>Reservas (40 02 41)</i>	4 856 000	3 267 000				
		48 301 802	49 224 802	45 814 400	46 490 400	50 479 595,24	49 077 273,50
	Título 12 — Total	85 913 287	88 425 287	84 986 304	85 662 304	89 761 434,96	88 359 113,22
	Reservas (40 02 41)	4 856 000	3 267 000				
		90 769 287	91 692 287	84 986 304	85 662 304	89 761 434,96	88 359 113,22

TÍTULO 12

ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
12 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES					
12 01 01	<i>Gastos vinculados a los funcionarios y agentes temporales de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales</i>	5,2	34 431 236	31 444 725	31 527 540,86	91,57
12 01 02	<i>Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales</i>					
12 01 02 01	Personal externo	5,2	3 501 192	3 422 768	3 224 837,—	92,11
12 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 385 054	2 297 574	2 364 751,48	99,15
	Artículo 12 01 02 — Subtotal		5 886 246	5 720 342	5 589 588,48	94,96
12 01 03	<i>Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales</i>	5,2	2 150 003	2 006 837	2 164 710,38	100,68
	Capítulo 12 01 — Total		42 467 485	39 171 904	39 281 839,72	92,50

12 01 01 *Gastos vinculados a los funcionarios y agentes temporales de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales*

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
34 431 236	31 444 725	31 527 540,86

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES (continuación)**12 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales**

12 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 501 192	3 422 768	3 224 837,—

12 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 385 054	2 297 574	2 364 751,48

12 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 150 003	2 006 837	2 164 710,38

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
12 02	SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES								
12 02 01	<i>Aplicación y desarrollo del mercado único en el sector de los servicios financieros</i>	1,1	3 700 000	5 094 000	3 306 000	3 500 000	4 031 206,24	3 287 571,51	64,54
12 02 03	<i>Normas en el ámbito de la información financiera y la auditoría</i>	1,1	4 925 000	5 718 000	8 118 000	8 600 000	7 959 000,—	7 393 649,—	129,30
	Reservas (40 02 41)		3 356 000	2 517 000					
			8 281 000	8 235 000	8 118 000	8 600 000	7 959 000,—	7 393 649,—	
12 02 04	<i>Autoridad Bancaria Europea (ABE)</i>	1,1	14 390 504	14 390 504	14 565 400	14 565 400	15 533 318,—	15 533 318,—	107,94
12 02 05	<i>Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AUSPJ)</i>	1,1	8 736 301	8 736 301	8 122 000	8 122 000	8 206 206,—	8 206 206,—	93,93
12 02 06	<i>Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)</i>	1,1	10 843 997	10 843 997	10 203 000	10 203 000	12 078 557,—	12 078 557,—	111,38
12 02 07	<i>Junta Única de Resolución (JUR)</i>	1,1	—	—	p.m.	p.m.	998 427,—	998 427,—	
12 02 08	<i>Mejora de la participación de los consumidores y otros usuarios finales en la formulación de políticas de la Unión para los servicios financieros</i>	1,1	p.m.	p.m.					
	Reservas (40 02 41)		1 500 000	750 000					
			1 500 000	750 000					
12 02 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
12 02 77 02	Proyecto piloto — Capaci- tación de los usuarios finales y otras partes inter- esadas ajenas al sector para la elaboración de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
12 02 77 05	Acción preparatoria — Capacitación de los usuarios finales y otras partes inter- esadas ajenas al sector en relación con la elaboración de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros	1,1	p.m.	750 000	1 500 000	1 500 000	1 672 881,—	1 579 544,99	210,61

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
12 02 77	(continuación)								
12 02 77 06	Proyecto piloto — Grupo operativo horizontal para las tecnologías de registros distribuidos	1,1	850 000	425 000					
	Artículo 12 02 77 — Subtotal		850 000	1 175 000	1 500 000	1 500 000	1 672 881,—	1 579 544,99	134,43
	Capítulo 12 02 — Total		43 445 802	45 957 802	45 814 400	46 490 400	50 479 595,24	49 077 273,50	106,79
	Reservas (40 02 41)		4 856 000	3 267 000					
			48 301 802	49 224 802	45 814 400	46 490 400	50 479 595,24	49 077 273,50	

12 02 01 *Aplicación y desarrollo del mercado único en el sector de los servicios financieros*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 700 000	5 094 000	3 306 000	3 500 000	4 031 206,24	3 287 571,51

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de las acciones que contribuyen a la realización del mercado interior, a su funcionamiento y a su desarrollo en el ámbito de los servicios financieros, la estabilidad financiera y la unión de los mercados de capitales, y de otras acciones que contribuyen, en particular, a:

- una mayor aproximación a los ciudadanos y a las empresas, incluyendo el desarrollo y la intensificación del diálogo con los ciudadanos y las empresas: mediante medidas destinadas a hacer más eficaz el funcionamiento del mercado único y a garantizar a los ciudadanos y a las empresas la posibilidad de acceder a los derechos y oportunidades más amplios posibles derivados de la apertura y de la profundización del mercado interior sin fronteras y la posibilidad de aprovecharlos plenamente, así como mediante medidas de seguimiento y de evaluación del ejercicio práctico por parte de los ciudadanos y las empresas de sus derechos y oportunidades para identificar y facilitar las supresiones de posibles obstáculos que les impidan aprovecharlos plenamente,
- el examen global de la revisión necesaria de los reglamentos y el análisis de la eficacia de las medidas adoptadas para el correcto funcionamiento del mercado interior de servicios financieros, así como la evaluación del impacto global del mercado interior sobre las empresas y la economía, incluyendo la adquisición de datos y el acceso de los servicios de la Comisión a bases de datos externas para mejorar la comprensión del funcionamiento del mercado interior y recompensar una participación activa en su fomento,
- garantizar la conclusión y gestión del mercado interior y, más especialmente, en los ámbitos de las pensiones y la libre circulación de los servicios financieros y de capital, así como supervisar la aplicación de la normativa por parte de los Estados miembros,
- la ampliación de la estrategia para la confección de estadísticas de los sectores de los servicios financieros y de los proyectos de desarrollo estadísticos, en cooperación con Eurostat y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE),

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

12 02 01 (continuación)

- el fortalecimiento y desarrollo de los mercados financieros y de capitales, así como de los servicios financieros a las empresas y a los particulares; la adaptación del marco que rige estos mercados y, más especialmente, en lo que se refiere a la supervisión y la reglamentación de las actividades de los operadores y de las transacciones para tener en cuenta las tendencias a escala de la Unión y global, la realidad del euro y los nuevos instrumentos financieros, mediante la presentación de nuevas iniciativas con vistas a la consolidación y al análisis de los efectos agregados de la normativa,
- la mejora de los sistemas de pago en el mercado interior; la reducción del coste y los plazos correspondientes a tales operaciones atendiendo a la dimensión del mercado interior; el desarrollo y la intensificación de los aspectos externos de las directivas vigentes en el ámbito de las entidades financieras, el reconocimiento recíproco de instrumentos financieros con terceros países, las negociaciones internacionales y la asistencia a los terceros países para implantar una economía de mercado,
- la puesta en práctica de las numerosas medidas anunciadas en el Plan de acción sobre la gobernanza y el derecho de sociedades europeo, en cuyo marco se podrán elaborar estudios sobre temas concretos, con vistas a la elaboración de las propuestas legislativas que sean necesarias,
- la participación activa en las reuniones de asociaciones internacionales como la International Association of Insurance Supervisors (IAIS/AICA) (Asociación internacional de las autoridades de control en el sector de los seguros) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO); también se incluyen aquí los gastos correspondientes a la participación de la Comisión en calidad de miembro del grupo,
- la realización de evaluaciones y estudios de impacto sobre los diferentes aspectos de las políticas incluidas en este capítulo y destinadas a la creación o revisión de las medidas correspondientes,
- la creación y el mantenimiento de sistemas de información directamente relacionados con la aplicación y el seguimiento de las políticas puestas en marcha en el marco del mercado interior de servicios financieros,
- el apoyo a actividades previstas para contribuir a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión, mediante un aumento de la convergencia de los mecanismos de supervisión y de la cooperación, así como a las actividades en el ámbito de los informes financieros, tanto dentro como fuera de la Unión.

Este crédito también se destina a financiar los gastos de consultas, estudios, encuestas, evaluaciones, reuniones de expertos, actividades de información y sensibilización, materiales de formación y publicaciones directamente vinculados con la consecución de los objetivos o acciones cubiertos por la presente partida, y cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas de tipo institucional de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

12 02 03 Normas en el ámbito de la información financiera y la auditoría

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 02 03	4 925 000	5 718 000	8 118 000	8 600 000	7 959 000,—	7 393 649,—
Reservas (40 02 41)	3 356 000	2 517 000				
Total	8 281 000	8 235 000	8 118 000	8 600 000	7 959 000,—	7 393 649,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el gasto derivado del programa de apoyo de actividades específicas en el ámbito de los servicios financieros, la información financiera y la auditoría.

El objetivo general del Programa es mejorar las condiciones para el funcionamiento del mercado interior respaldando el funcionamiento, las actividades o las acciones de determinados organismos en el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría.

La financiación de la Unión es vital para garantizar una supervisión efectiva y eficaz del mercado interior de los servicios financieros, teniendo en cuenta, en particular, la reciente crisis financiera.

El programa cubre actividades tales como las relacionadas con la elaboración o la contribución a la elaboración de normas, la aplicación, evaluación o supervisión de las normas o el seguimiento de los procesos de fijación de las normas en apoyo de la aplicación de las políticas de la Unión en el ámbito de la información financiera y la auditoría.

Constituye la continuación del programa comunitario destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría establecido mediante la Decisión n.º 716/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por la que se instituye un programa comunitario destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría (DO L 253 de 25.9.2009, p. 8).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 258/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se instituye un programa de la Unión destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de la información financiera y la auditoría durante el período 2014-2020, y se deroga la Decisión n.º 716/2009/CE (DO L 105 de 8.4.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 2.

12 02 04 Autoridad Bancaria Europea (ABE)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 390 504	14 390 504	14 565 400	14 565 400	15 533 318,—	15 533 318,—

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

12 02 04 (continuación)

Comentarios

Vistos el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular su artículo 114, así como el Reglamento (UE) n.º 1093/2010, la Autoridad de Supervisión Europea formará parte de un Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). El principal objetivo del SESF consiste en velar por que las normas aplicables al sector financiero se pongan en práctica de manera adecuada para mantener la estabilidad financiera, asegurar la confianza en el sistema financiero en su conjunto y ofrecer protección suficiente a los clientes de los servicios financieros.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la Autoridad Bancaria Europea (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Autoridad Bancaria Europea deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42) constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

El plan de creación de la Autoridad Bancaria Europea figura en el anexo «Personal» de esta sección.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 14 543 000 EUR. Se añade un importe de 152 496 EUT, correspondiente a la recuperación del excedente que se deriva de la contribución de la Unión en 2015, a la cantidad de 14 390 504 EUR consignada en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

12 02 05 **Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AUSPJ)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 736 301	8 736 301	8 122 000	8 122 000	8 206 206,—	8 206 206,—

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

12 02 05 (continuación)

Comentarios

Vistos el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular su artículo 114, así como el Reglamento (UE) n.º 1094/2010, la Autoridad de Supervisión Europea forma parte de un Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). El principal objetivo del SESF consiste en velar por que las normas aplicables al sector financiero se pongan en práctica de manera adecuada para mantener la estabilidad financiera, asegurar la confianza en el sistema financiero en su conjunto y ofrecer protección suficiente a los clientes de los servicios financieros.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación debe informar al Parlamento Europeo y el Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 8 946 404 EUR. Un importe de 210 103 EUR, correspondiente a la recuperación del excedente que se deriva de la contribución de la Unión en 2015, se añade a la cantidad de 8 736 301 EUR consignados en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 48).

12 02 06 **Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 843 997	10 843 997	10 203 000	10 203 000	12 078 557,—	12 078 557,—

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

12 02 06 (continuación)

Comentarios

Vistos el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular su artículo 114, así como el Reglamento (UE) n.º 1095/2010, la Autoridad de Supervisión Europea forma parte de un Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). El principal objetivo del SESF consiste en velar por que las normas aplicables al sector financiero se pongan en práctica de manera adecuada para mantener la estabilidad financiera, asegurar la confianza en el sistema financiero en su conjunto y ofrecer protección suficiente a los clientes de los servicios financieros.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la Autoridad Europea de Mercados y Valores (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Autoridad Europea de Mercados y Valores debe informar al Parlamento Europeo y el Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Autoridad Europea de Mercados y Valores figura en el anexo «Personal» de esta sección.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 11 019 549 EUR. Un importe de 10 843 997 EUR, correspondiente a la recuperación del excedente que se deriva de la contribución de la Unión en 2015, se añade a la cantidad de 175 552 EUR consignados en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

12 02 07 Junta Única de Resolución (JUR)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m.	p.m.	998 427,—	998 427,—

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

12 02 07 (continuación)

Comentarios

La Junta Única de Resolución («la Junta») se creó mediante el Reglamento (UE) n.º 806/2014. La Junta llevará a cabo tareas específicas relacionadas con la preparación de la resolución de bancos y su resolución efectiva si quiebran o es probable que quiebran.

Este artículo tiene por objeto sufragar los gastos administrativos de la Junta durante los primeros meses de su funcionamiento en 2015, los cuales consistirán principalmente en gastos de contratación y personal, gastos inmobiliarios y de tecnología de la información y los primeros gastos operativos.

Esta financiación procedente del presupuesto de la Unión se reembolsará cuando la Junta recaude las primeras contribuciones anuales adeudadas por los bancos para sufragar los gastos administrativos de dicha Junta y, posteriormente, se prevé que esta se autofinancie plenamente mediante sus ingresos propios.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO L 225 de 30.7.2014, p. 1).

12 02 08 **Mejora de la participación de los consumidores y otros usuarios finales en la formulación de políticas de la Unión para los servicios financieros**

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 02 08	p.m.	p.m.				
Reservas (40 02 41)	1 500 000	750 000				
Total	1 500 000	750 000				

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito está destinado a financiar y apoyar actividades específicas que impulsen la participación de los consumidores y de otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros en el marco de un programa específico.

El programa preverá la posibilidad de cofinanciar las actividades llevadas a cabo por dos organizaciones sin ánimo de lucro, Finance Watch y Better Finance, para continuar mejorando la participación de los consumidores y otros usuarios finales en la formulación de políticas de la Unión para los servicios financieros, así como informarlos sobre las cuestiones que se plantean en la regulación de dicho sector.

El programa financiará actividades de investigación, sensibilización y comunicación, actividades de refuerzo de las interacciones entre los miembros de cada organización y actividades de promoción y fomento de las posiciones de dichos miembros.

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

12 02 08 (continuación)

La financiación de la Unión es decisiva para garantizar el mantenimiento durante el período 2017-2020 de los objetivos políticos alcanzados hasta ahora a través de los anteriores proyectos piloto y la acción preparatoria.

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 15 de junio de 2016, relativo al establecimiento de un programa de la Unión para apoyar actividades específicas de fomento de la participación de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros durante el periodo 2017-2020 [COM(2016) 388].

12 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

12 02 77 02 Proyecto piloto — Capacitación de los usuarios finales y otras partes interesadas ajenas al sector para la elaboración de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

12 02 77 05 Acción preparatoria — Capacitación de los usuarios finales y otras partes interesadas ajenas al sector en relación con la elaboración de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	750 000	1 500 000	1 500 000	1 672 881,—	1 579 544,99

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES (continuación)

12 02 77 (continuación)

12 02 77 05 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

12 02 77 06 Proyecto piloto — Grupo operativo horizontal para las tecnologías de registros distribuidos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
850 000	425 000				

Comentarios

El proyecto piloto creará un grupo de trabajo, compuesto por expertos reguladores y técnicos, con objeto de mejorar los conocimientos técnicos y la capacidad de los reguladores y desarrollar casos de utilización, en especial aplicaciones para la administración pública, en el ámbito de las tecnologías de registros distribuidos (TRD), tal como se propone en la Resolución del Parlamento Europeo sobre monedas virtuales [P8_TA(2016)0228].

Las tecnologías de registros distribuidos son la base de varias monedas virtuales, entre ellas bitcoin, y podrían provocar una transformación en la manera de efectuar transacciones en el sector financiero y en otros ámbitos. Actualmente, el uso de la tecnología y su aplicación presentan un alcance limitado. Sin embargo, esto podría cambiar pronto: con el impulso de importantes inversiones y los efectos de red, algunas aplicaciones podrían expandirse rápidamente y convertirse en sistémicas en poco tiempo.

Un grupo operativo horizontal dedicado a supervisar las TRD y sus aplicaciones podría facilitar los conocimientos especializados necesarios para contrarrestar debidamente los riesgos sin sofocar la innovación mediante intervenciones normativas prematuras. El grupo operativo determinará las normas para las mejores prácticas, elaborará pruebas de resistencia para las aplicaciones destinadas a convertirse en sistémicas, y desarrollará casos de utilización para la aplicación de estas tecnologías. Un enfoque horizontal ayudará a determinar potenciales y riesgos directamente asociados con la tecnología y creará sinergias en el flujo de trabajo.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 13

POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

TÍTULO 13
POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA	89 356 102	89 356 102	89 264 976	89 264 976	91 066 163,91	91 066 163,91
	<i>Reservas (40 01 40)</i>	<i>1 125 000</i>	<i>1 125 000</i>				
		90 481 102	90 481 102	89 264 976	89 264 976	91 066 163,91	91 066 163,91
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES	29 218 751 321	20 321 105 381	27 001 568 669	23 945 491 090	39 268 832 267,48	28 294 395 700,31
13 04	FONDO DE COHESIÓN	9 080 135 577	6 004 299 508	8 764 484 012	6 636 678 932	11 000 005 999,54	12 097 661 509,95
13 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL	115 060 568	264 279 412	50 101 004	529 881 989	32 997 804,—	390 015 100,54
13 06	FONDO DE SOLIDARIDAD	50 000 000	50 000 000	81 475 125	81 475 125	209 505 583,—	209 505 583,—
13 07	REGLAMENTO DE AYUDA	34 836 240	39 031 865	33 212 000	23 782 000	32 353 047,96	17 770 887,84
13 08	PROGRAMA DE APOYO A LAS REFORMAS ESTRUCTURALES — ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA	p.m.	p.m.				
	<i>Reservas (40 02 41)</i>	<i>22 500 000</i>	<i>11 250 000</i>				
		22 500 000	11 250 000				
	Título 13 — Total	38 588 139 808	26 768 072 268	36 020 105 786	31 306 574 112	50 634 760 865,89	41 100 414 945,55
	Reservas (40 01 40, 40 02 41)	23 625 000	12 375 000				
		38 611 764 808	26 780 447 268	36 020 105 786	31 306 574 112	50 634 760 865,89	41 100 414 945,55

TÍTULO 13

POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
13 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA					
13 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y personal temporal de la política regional y urbana	5,2	63 257 387	62 781 393	63 729 900,96	100,75
13 01 02	Personal externo y demás gastos de gestión de la política regional y urbana					
13 01 02 01	Personal externo	5,2	2 141 597	2 350 612	2 604 079,—	121,60
13 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 555 212	2 752 720	3 038 671,75	118,92
	<i>Artículo 13 01 02 — Subtotal</i>		4 696 809	5 103 332	5 642 750,75	120,14
13 01 03	Gastos relacionados con los equipos de tecnologías de la información y las comunicaciones de la política regional y urbana	5,2	3 950 004	4 006 776	4 375 335,70	110,77
13 01 04	Gastos de apoyo a operaciones y programas de la política regional y urbana					
13 01 04 01	Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	1,2	11 300 000	11 300 000	11 271 378,32	99,75
13 01 04 02	Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Capítulo de desarrollo regional	4	1 951 902	1 873 475	1 856 288,94	95,10
13 01 04 03	Gastos de apoyo al Fondo de Cohesión	1,2	4 200 000	4 200 000	4 190 509,24	99,77
13 01 04 04	Gastos de sostenimiento del programa de apoyo a las reformas estructurales	1,2	p.m.			
	<i>Reservas (40 01 40)</i>		1 125 000			
	<i>Artículo 13 01 04 — Subtotal</i>		17 451 902	17 373 475	17 318 176,50	99,23
	<i>Reservas (40 01 40)</i>		1 125 000			
			18 576 902	17 373 475	17 318 176,50	
	Capítulo 13 01 — Total		89 356 102	89 264 976	91 066 163,91	101,91
	<i>Reservas (40 01 40)</i>		1 125 000			
			90 481 102	89 264 976	91 066 163,91	

13 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y personal temporal de la política regional y urbana

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
63 257 387	62 781 393	63 729 900,96

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA (continuación)

13 01 02 Personal externo y demás gastos de gestión de la política regional y urbana

13 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 141 597	2 350 612	2 604 079,—

13 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 555 212	2 752 720	3 038 671,75

13 01 03 Gastos relacionados con los equipos de tecnologías de la información y las comunicaciones de la política regional y urbana

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 950 004	4 006 776	4 375 335,70

13 01 04 Gastos de apoyo a operaciones y programas de la política regional y urbana

13 01 04 01 Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
11 300 000	11 300 000	11 271 378,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia técnica con cargo al FEDER prevista en los artículos 58 y 118 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. La asistencia técnica puede cubrir las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de apoyo técnico, de evaluación, de auditoría y de inspección necesarias para aplicar dicho Reglamento.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, misiones, traducciones, sistemas informativos, etc.),
- gastos correspondientes al personal externo en la sede (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias) hasta un máximo de 3 060 000 EUR, así como las misiones en relación con este personal financiadas con cargo a este crédito.

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA (continuación)

13 01 04 (continuación)

13 01 04 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 01 04 02 Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Capítulo de desarrollo regional

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 951 902	1 873 475	1 856 288,94

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia técnica del Instrumento de Ayuda Preadhesión, la supresión progresiva de la ayuda de preadhesión y el apoyo al desarrollo económico de la comunidad turcochipriota, en particular:

- gastos asociados a la preparación, valoración, aprobación, seguimiento, control, auditoría y evaluación de programas plurianuales u operaciones y proyectos individuales al amparo del capítulo de desarrollo regional del IPA. Estas acciones pueden incluir contratos de asistencia técnica, estudios, asesoramiento técnico de corta duración, reuniones, intercambios de experiencia, constitución de redes, información, publicidad y actividades de sensibilización, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, actividades de formación y publicaciones directamente relacionadas con la consecución del objetivo del programa, así como cualquier otra medida de apoyo emprendida a nivel de los servicios centrales de la Comisión o las delegaciones en los países beneficiarios,
- gastos de asistencia técnica y administrativa que no suponga funciones de la autoridad pública externalizadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos en favor de los países beneficiarios y de la Comisión,
- instalación, funcionamiento e interconexión de sistemas informáticos de gestión, inspección y evaluación,
- mejora de los métodos de evaluación y del intercambio de información sobre prácticas en este ámbito,
- las actividades de investigación sobre temas relevantes, así como la divulgación de sus resultados,
- gastos destinados al personal externo en la sede, así como la EUPSO en Nicosia (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias) hasta 1 873 475 EUR, incluidas las misiones en relación con el personal externo financiadas con cargo a este crédito.

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA (continuación)

13 01 04 (continuación)

13 01 04 02 (continuación)

Este crédito se destina también a apoyar el aprendizaje administrativo y la colaboración con las organizaciones no gubernamentales y los interlocutores sociales.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio del artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo, con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos de los capítulos 13 05 y 13 07.

13 01 04 03 Gastos de apoyo al Fondo de Cohesión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 200 000	4 200 000	4 190 509,24

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia técnica con cargo al Fondo de Cohesión prevista en los artículos 58 y 118 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. La asistencia técnica puede cubrir las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de apoyo técnico, de evaluación, de auditoría y de inspección necesarias para aplicar dicho Reglamento.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, misiones, traducciones, sistemas informativos, etc.),
- gastos correspondientes al personal externo en la sede (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias) hasta un máximo de 1 340 000 EUR, incluidas las misiones en relación con el personal externo financiadas con cargo a este crédito.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1084/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 281).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA (continuación)

13 01 04 (continuación)

13 01 04 04 Gastos de sostenimiento del programa de apoyo a las reformas estructurales

Cifras (Créditos no disociados)

	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
13 01 04 04	p.m.		
Reservas (40 01 40)	1 125 000		
Total	1 125 000		

*Comentarios**Nueva partida*

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades preparatorias, de seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieren para la gestión del programa de apoyo a las reformas estructurales (SRSP en sus siglas en inglés) y la consecución de sus objetivos, en particular estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Reglamento de que se trate, y gastos relacionados con las TI centradas en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros gastos de asistencia técnica y administrativa realizados por la Comisión para la gestión del SRSP.

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 26 de noviembre de 2015, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 [COM(2015) 701 final].

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES								
13 03 01	<i>Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n.º 1 (2000 a 2006)</i>	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	52 046 585,43	
13 03 02	<i>Finalización del Programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)</i>	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 03	<i>Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n.º 1 (anterior a 2000)</i>	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	317 962 138,11	317 962 138,11	
13 03 04	<i>Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n.º 2 (2000 a 2006)</i>	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	2 986 950,18	
13 03 05	<i>Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n.º 2 (anterior a 2000)</i>	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	27 884 692,27	27 884 692,27	
13 03 06	<i>Finalización de URBAN (2000 a 2006)</i>	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 07	<i>Finalización de programas anteriores — Iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)</i>	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 08	<i>Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (2000 a 2006)</i>	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 09	<i>Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (anteriores a 2000)</i>	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 12	<i>Contribución de la Unión al Fondo internacional para Irlanda</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	3 000 000	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 13	Finalización de la iniciativa comunitaria Interreg III (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 14	Apoyo a las regiones limítrofes de los países candidatos — Finalización de programas anteriores (2000 a 2006)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 16	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Convergencia	1,2	p.m.	1 367 611 177	p.m.	10 558 610 000	0,—	18 918 200 772,61	1 383,30
13 03 17	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — PEACE	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	20 000 000	0,—	31 896 228,18	
13 03 18	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Competitividad regional y empleo	1,2	p.m.	129 851 990	p.m.	1 205 998 509	0,—	3 637 471 602,16	2 801,24
13 03 19	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea	1,2	p.m.	68 093 650	p.m.	277 208 000	0,—	1 005 683 810,13	1 476,91
13 03 20	Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa	1,2	p.m.	1 610 747	p.m.	4 770 484	0,—	3 464 993,91	215,12
13 03 31	Finalización de la asistencia técnica y difusión de información sobre la Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico y mejora de la información sobre la estrategia macrorregional (2007-2013)	1,2	p.m.	154 965	p.m.	558 015	0,—	0,—	0
13 03 40	Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Dotación para la convergencia (2007-2013)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 41	<i>Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Dotación para la competitividad regional y el empleo (2007-2013)</i>	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 60	<i>Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones menos desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo</i>	1,2	18 775 111 553	12 457 677 000	17 862 662 517	8 398 650 000	26 139 817 601,—	2 449 043 954,26	19,66
13 03 61	<i>Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo</i>	1,2	3 719 489 334	2 204 431 000	3 396 891 363	1 224 036 800	4 874 648 304,—	589 418 832,45	26,74
13 03 62	<i>Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo</i>	1,2	4 622 273 189	3 043 052 000	4 426 018 219	1 750 605 336	6 468 973 349,—	953 317 193,95	31,33
13 03 63	<i>Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asignación adicional para regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas — Inversión en crecimiento y empleo</i>	1,2	222 029 433	139 873 000	217 673 091	98 017 000	278 520 741,—	25 428 483,62	18,18
13 03 64	<i>Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea</i>								
13 03 64 01	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea	1,2	1 731 601 443	783 299 000	958 188 214	284 930 000	1 037 565 751,—	164 941 341,97	21,06
13 03 64 02	Participación de los países candidatos y de los países candidatos potenciales en la CTE del FEDER — Contribución de la Rúbrica 4 (IPA II)	4	9 396 205	1 312 500	5 171 292	1 500 000	6 101 230,—	1 000 000,—	76,19
13 03 64 03	Participación de los países socios del Instrumento Europeo de Vecindad en la CTE del FEDER — Contribución de la Rúbrica 4 (IEV)	4	1 459 650	231 000	1 414 450	264 000	1 380 115,—	88 000,—	38,10
	<i>Artículo 13 03 64 — Subtotal</i>		1 742 457 298	784 842 500	964 773 956	286 694 000	1 045 047 096,—	166 029 341,97	21,15

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 65	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa								
13 03 65 01	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa	1,2	74 000 000	69 400 000	74 000 000	57 415 941	61 249 401,10	26 102 277,59	37,61
13 03 65 02	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	1,2	p.m.	1 028 043	p.m.	p.m.	200 000,—	0,—	0
	Artículo 13 03 65 — Subtotal		74 000 000	70 428 043	74 000 000	57 415 941	61 449 401,10	26 102 277,59	37,06
13 03 66	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Acciones innovadoras en el ámbito del desarrollo urbano sostenible	1,2	53 090 514	42 472 411	52 049 523	48 649 262	51 028 945,—	80 845 857,60	190,35
13 03 67	Las estrategias macrorregionales 2014-2020 — Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico — Asistencia técnica	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	1 420 620	0,—	1 621 164,58	
13 03 68	Las estrategias macrorregionales 2014-2020 — Estrategia de la Unión Europea para la región del Danubio — Asistencia técnica	1,2	p.m.	500 000	p.m.	750 000	0,—	1 250 000,—	250,00
13 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
13 03 77 01	Proyecto piloto — Coordinación paneuropea de métodos de integración de la población romaní	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 77 03	Acción preparatoria — Fomento de un entorno más favorable al microcrédito en Europa	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 77 06	Acción preparatoria — Potenciar la cooperación local y regional mediante el fomento de la política regional de la Unión a escala mundial	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	457 733,44	

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 77	(continuación)								
13 03 77 07	Acción preparatoria — Definición del modelo de gobernanza para la región del Danubio de la Unión Europea — Una coordinación mejor y más eficaz	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	224 200,—	
13 03 77 08	Proyecto piloto — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio	1,2	p.m.	322 551	p.m.	315 452	0,—	185 448,58	57,49
13 03 77 09	Acción preparatoria con relación al Foro Atlántico para la Estrategia Atlántica de la Unión Europea	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	334 000	0,—	334 000,—	
13 03 77 10	Acción preparatoria — Acompañamiento de Mayotte o de cualquier otro territorio potencialmente afectado en el proceso de transición al estatuto de región ultraperiférica	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	374 652,56	
13 03 77 12	Acción preparatoria — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio	1,2	p.m.	1 234 347	p.m.	1 857 671	2 000 000,—	1 277 562,38	103,50
13 03 77 13	Proyecto piloto — Política de cohesión y las sinergias con los fondos de investigación y desarrollo: la «escalera de excelencia»	1,2	p.m.	600 000	p.m.	2 100 000	1 500 000,—	0,—	0
13 03 77 14	Acción preparatoria — Estrategia regional para la región del mar del Norte	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	56 442,27	
13 03 77 15	Acción preparatoria — Ciudades del mundo: cooperación entre la UE y terceros países en materia de desarrollo urbano	1,2	p.m.	750 000	1 500 000	1 500 000	0,—	830 782,08	110,77

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 77 16	Acción preparatoria — Estado real y deseado del potencial económico de las regiones situadas fuera de la región de la capital griega, Atenas	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 77 17	Acción preparatoria — Cooperación entre la UE y la CELAC en materia de cohesión territorial	1,2	2 000 000	1 700 000	2 000 000	1 000 000			
13 03 77 18	Acción preparatoria — Política de cohesión y las sinergias con los fondos de investigación y desarrollo: la escalera a la excelencia — Cómo avanzar	1,2	1 500 000	1 000 000	1 000 000	500 000			
13 03 77 19	Acción preparatoria — Apoyo al crecimiento y a la gobernanza en regiones menos desarrolladas	1,2	1 000 000	1 000 000	1 000 000	500 000			
13 03 77 20	Acción preparatoria — Las ventajas competitivas económicas y el potencial de especialización inteligente a escala regional en Rumanía	1,2	p.m.	1 000 000	2 000 000	1 000 000			
13 03 77 21	Proyecto piloto — Estrategia de la Unión para la Región del Adriático y del Jónico (EUSAIR); generación y preparación de iniciativas y proyectos con un genuino valor añadido para el conjunto de la región	1,2	1 300 000	650 000					
13 03 77 22	Acción preparatoria — Estrategia macrorregional 2014-2020: Estrategia de la Unión Europea para la Región Alpina	1,2	2 000 000	1 000 000					
13 03 77 23	Acción preparatoria — Agenda Urbana para la Unión	1,2	2 500 000	1 250 000					
	<i>Artículo 13 03 77 — Subtotal</i>		10 300 000	10 506 898	7 500 000	9 107 123	3 500 000,—	3 740 821,31	35,60
	Capítulo 13 03 — Total		29 218 751 321	20 321 105 381	27 001 568 669	23 945 491 090	39 268 832 267,48	28 294 395 700,31	139,24

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

Comentarios

El artículo 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que los objetivos de la cohesión económica, social y territorial enunciados en el artículo 174 se apoyarán a través de la actuación que realiza mediante los fondos con finalidad estructural, lo que incluye el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). De conformidad con el artículo 176, el FEDER está destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Unión. Las tareas, los objetivos prioritarios y la organización de los Fondos Estructurales se definen con arreglo al artículo 177.

El artículo 80 del Reglamento Financiero prevé las correcciones financieras en caso de gasto incurrido en incumplimiento del Derecho aplicable.

El artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999, los artículos 100 y 102 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 sobre los criterios para aplicar correcciones financieras por la Comisión prevén normas específicas sobre las correcciones financieras aplicables al FEDER.

Cualquier ingreso procedente de las correcciones financieras efectuadas sobre esa base se consigna en los artículos 6 5 1, 6 5 2, 6 5 3 o 6 5 4 del estado de ingresos y constituye ingresos asignados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero.

El artículo 177 del Reglamento Financiero establece las condiciones del reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 82 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 establece normas específicas sobre el reembolso de una prefinanciación aplicable al FEDER.

La prefinanciación de los reembolsos constituirá un ingreso afectado interno con arreglo al artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero, y se consignará en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 174, 175, 176 y 177.

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y en particular su artículo 39.

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular sus artículos 82, 83, 100 y 102.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013.

13 03 01 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n.º 1 (2000 a 2006)*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	52 046 585,43

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del objetivo n.º 1 con cargo al FEDER pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 02 Finalización del Programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del período 2000-2006 con cargo al programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda. Con arreglo a lo decidido en el Consejo Europeo de Berlín mencionado más adelante, este programa se mantiene con una asignación de 500 millones EUR (precios de 1999) para su nuevo período de aplicación (2000 a 2004). A tenor de lo solicitado en las conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio de 2004, se han añadido 105 millones EUR adicionales, que debían asignarse en 2005 y 2006, a fin de adaptar las intervenciones del programa a los demás programas financiados con cargo a los Fondos Estructurales que finalizaron en 2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo n.º 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49), y en particular su considerando 5.

Decisión C(2001) 638 de la Comisión sobre la aprobación de la intervención estructural comunitaria en favor del programa operativo de apoyo a la paz y a la reconciliación («programa PEACE II») relativo al objetivo n.º 1 en Irlanda del Norte (Reino Unido) y en la región de la frontera (Irlanda).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999, y en particular su punto 44, letra b).

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio de 2004, y en particular su punto 49.

13 03 03 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n.º 1 (anterior a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	317 962 138,11	317 962 138,11

Comentarios

Este crédito se destina a financiar con cargo al FEDER los compromisos pendientes de liquidación del período de programación anterior a 2000 para los antiguos objetivos n.ºs 1 y 6.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 03 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 04 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n.º 2 (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	2 986 950,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar con cargo al FEDER los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006 para el objetivo n.º 2.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 05 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n.º 2 (anterior a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	27 884 692,27	27 884 692,27

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 05 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar con cargo a los tres fondos (el FEDER, el FSE y el FEOGA, sección de Orientación) los compromisos pendientes de liquidación del período de programación anterior a 2000 para los antiguos objetivos n.ºs 2 y 5 b).

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 06 Finalización de URBAN (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, con cargo a la iniciativa comunitaria URBAN II, los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006. Esta iniciativa comunitaria se centraba en la regeneración económica y social de las ciudades y barrios en crisis con miras a fomentar un desarrollo urbano sostenible.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 06 (continuación)

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 28 de abril de 2000, por la que se fijan las orientaciones de una iniciativa comunitaria relativa a la regeneración económica y social de las ciudades y de los barrios en crisis con el fin de fomentar un desarrollo urbano sostenible — URBAN II (DO C 141 de 19.5.2000, p. 8).

13 03 07 **Finalización de programas anteriores — Iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del FEDER pendientes de liquidación relativos a iniciativas comunitarias anteriores a 2000.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 13 de mayo de 1992, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria relativa a las regiones que dependen estrechamente del sector textil y de la confección (RETEX) (DO C 142 de 4.6.1992, p. 5).

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 07 (continuación)

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria sobre la reestructuración del sector pesquero (PESCA) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 1).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (URBAN) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 6).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado único (Iniciativa PYME) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 10).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de la iniciativa RETEX (DO C 180 de 1.7.1994, p. 17).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión militar (Konver) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 18).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión económica de las cuencas siderúrgicas (Resider II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 22).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de transformación económica de zonas mineras del carbón (Rechar II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 26).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria sobre adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (ADAPT) destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (DO C 180 de 1.7.1994, p. 30).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria de empleo y desarrollo de los recursos humanos destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (Empleo) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 36).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas (REGIS II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 07 (continuación)

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 48).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas (Interreg II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (programa Peace I) (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (URBAN) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 4).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones modificadas para los programas operativos que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria de empleo y desarrollo de los recursos humanos destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (DO C 200 de 10.7.1996, p. 13).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones modificadas para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de la iniciativa comunitaria sobre Adaptación de los Trabajadores a las Transformaciones industriales (ADAPT) destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (DO C 200 de 10.7.1996, p. 7).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria Interreg sobre la cooperación transnacional en la ordenación territorial (Interreg II C) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 23).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) (programa Peace I) [COM(1997) 642 final].

13 03 08 **Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (2000 a 2006)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 08 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del FEDER para acciones innovadoras y asistencia técnica pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006, como establecen los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999. Las medidas innovadoras incluyen estudios, proyectos experimentales e intercambio de experiencias. Se dirigen, en particular, a lograr una mejora cualitativa de las medidas de los Fondos Estructurales. La asistencia técnica cubre las medidas preparatorias, de seguimiento, evaluación, supervisión y gestión requeridas para aplicar el FEDER. Este crédito puede utilizarse, en concreto, para financiar:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, comisiones de servicio),
- gastos de información y publicaciones,
- gastos relativos a tecnologías de la información y telecomunicaciones,
- contratos de prestación de servicios y de estudios,
- subvenciones.

Este crédito también se destina a financiar medidas adoptadas por interlocutores para preparar el próximo período de programación 2007-2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 09 **Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (anteriores a 2000)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 09 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la liquidación de los compromisos del FEDER de los períodos de programación anteriores a 2000 relativos a medidas innovadoras, preparatorias, de seguimiento o de evaluación, y todas las medidas similares de asistencia técnica previstas en los Reglamentos pertinentes. También financia antiguas medidas plurianuales, sobre todo las aprobadas y aplicadas con arreglo a los Reglamentos mencionados a continuación, que no están cubiertas por los objetivos prioritarios del Fondo. En su caso, este crédito también se utilizará para financiar medidas que no dispongan de los créditos de compromiso correspondientes en la programación de 2000 a 2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas Integrados Mediterráneos (DO L 197 de 27.7.1985, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 12 **Contribución de la Unión al Fondo internacional para Irlanda**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	3 000 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión a la financiación del Fondo internacional para Irlanda, creado en virtud del Acuerdo anglo-irlandés de 15 de noviembre de 1985, destinado a promover el progreso económico y social y a fomentar los contactos, el diálogo y la reconciliación entre las poblaciones irlandesas.

Las actividades realizadas en el ámbito del Fondo Internacional para Irlanda pueden completar y apoyar las actividades promovidas por el programa de apoyo al proceso de paz en ambas partes de Irlanda.

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 12 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 177/2005 del Consejo, de 24 de enero de 2005, relativo a las contribuciones financieras de la Comunidad al Fondo Internacional para Irlanda (2005-2006) (DO L 30 de 3.2.2005, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1232/2010 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 15 de diciembre de 2010, relativo a las contribuciones financieras de la Unión Europea al Fondo Internacional para Irlanda (2007-2010) (DO L 346 de 30.12.2010, p. 1).

13 03 13 *Finalización de la iniciativa comunitaria Interreg III (2000 a 2006)**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación con arreglo a la iniciativa comunitaria Interreg III, relativa a la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional del período de programación 2000-2006.

Se concederá especial atención a las actividades transfronterizas, especialmente con miras a una mayor coordinación con los programas Phare, Tacis, ISPA y MEDA.

Este crédito se destina también a financiar los gastos de actividades de coordinación en el ámbito de la movilidad y la cualificación de la mano de obra de carácter transfronterizo. Se prestará la atención necesaria a la cooperación con las regiones ultraperiféricas.

Este crédito puede combinarse con créditos de la cooperación transfronteriza PHARE para proyectos comunes en las fronteras exteriores de la Unión.

Este crédito se destina a financiar, entre otras cosas, acciones preparatorias para la cooperación local y regional entre los antiguos y los nuevos Estados miembros y los países candidatos en los ámbitos de la democracia y el desarrollo social y regional.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)**13 03 13** (continuación)*Actos de referencia*

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 2 de septiembre de 2004, por la que se fijan las orientaciones para una iniciativa comunitaria relativa a la cooperación transeuropea para fomentar un desarrollo armonioso y equilibrado del territorio europeo — Interreg III (DO C 226 de 10.9.2004, p. 2).

13 03 14 *Apoyo a las regiones limítrofes de los países candidatos — Finalización de programas anteriores (2000 a 2006)**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación para proyectos del período de programación 2000-2006 en las regiones limítrofes de los países candidatos de conformidad con las normas de la iniciativa comunitaria Interreg III, relativa a la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional. Las medidas se ajustan a la Comunicación de la Comisión «Sobre la incidencia de la ampliación en las regiones limítrofes de los países candidatos. Acción comunitaria en favor de las regiones fronterizas» [COM(2001) 437 final].

13 03 16 *Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Convergencia**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 367 611 177	p.m.	10 558 610 000	0,—	18 918 200 772,61

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de los programas del objetivo de convergencia del FEDER del período de programación 2007-2013. Dicho objetivo se dirige a acelerar la convergencia de los Estados miembros y regiones menos desarrollados mejorando sus condiciones de crecimiento y empleo.

Una parte de este crédito se destinará a abordar el problema de las disparidades intrarregionales, de manera que el estado de desarrollo general de una región determinada no oculte bolsas de pobreza y unidades territoriales desfavorecidas.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 16 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 17 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — PEACE

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	20 000 000	0,—	31 896 228,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes del programa PEACE con arreglo al objetivo de cooperación territorial europea del FEDER del período de programación 2007-2013.

El programa PEACE se aplicará como programa de cooperación transfronteriza en el sentido del artículo 3, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) n.º 1083/2006.

El programa PEACE fomentará la estabilidad social y económica de las regiones afectadas, e incluirá sobre todo acciones para promover la cohesión entre comunidades. La zona subvencionable será toda Irlanda del Norte y los condados fronterizos de Irlanda. Este programa se implementará respetando plenamente el carácter adicional de las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 18 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Competitividad regional y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	129 851 990	p.m.	1 205 998 509	0,—	3 637 471 602,16

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de los programas del objetivo de competitividad regional y empleo del FEDER del período de programación 2007-2013. Este objetivo, fuera de las regiones menos desarrolladas, estará dirigido a reforzar la competitividad y el atractivo de las regiones, así como el empleo, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en la Estrategia Europa 2020.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 19 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	68 093 650	p.m.	277 208 000	0,—	1 005 683 810,13

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de los programas del objetivo de cooperación territorial europea del FEDER del período de programación 2007-2013. El objetivo estará destinado a reforzar la cooperación territorial y macrorregional y el intercambio de experiencias al nivel adecuado.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 19 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 20 **Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 610 747	p.m.	4 770 484	0,—	3 464 993,91

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes del período de programación 2007-2013 de las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de apoyo técnico, de evaluación, auditoría e inspección necesarias para aplicar el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 45. En especial, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, comisiones de servicio, etc.),
- gastos de información y publicaciones,
- gastos relativos a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones,
- contratos de prestación de servicios y de estudios,
- subvenciones.

Este crédito también se destina a financiar las medidas aprobadas por la Comisión en el contexto de la preparación del período de programación 2014-2020.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 31 **Finalización de la asistencia técnica y difusión de información sobre la Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico y mejora de la información sobre la estrategia macrorregional (2007-2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	154 965	p.m.	558 015	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes del período de programación 2007-2013 dirigidos a garantizar:

- una buena circulación de la información por medio de boletines (también en línea), informes y conferencias, y específicamente un foro anual,
- la organización de eventos *in situ* para familiarizar a todas las regiones europeas interesadas con la estrategia del mar Báltico y los principios de las macrorregiones,
- el éxito en la gobernanza de la estrategia mediante el sistema descentralizado que se ha establecido y, en particular, el funcionamiento del sistema de coordinadores de áreas prioritarias y de responsables de proyectos emblemáticos,
- asistencia técnica y administrativa para la planificación y la coordinación de actividades vinculadas a la estrategia de la Unión Europea en la región del mar Báltico,
- capital de puesta en marcha para planificar y preparar proyectos que apoyen la estrategia,
- el apoyo a la participación de la sociedad civil,
- la continuación de la ayuda a los coordinadores de áreas prioritarias en su actividad de coordinación,
- la participación en un instrumento de aplicación con el BEI si lo solicitan los Estados miembros bálticos,
- la elaboración de una estrategia de comunicación más ambiciosa con respecto a la Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico.

La continuación del apoyo destinado a la acción de asistencia técnica debe utilizarse para:

- mantener la ayuda a los coordinadores de áreas prioritarias en sus actividades de coordinación,
- participar en un instrumento de aplicación con el BEI si lo solicitan los Estados miembros bálticos,
- elaborar una estrategia de comunicación más ambiciosa con respecto a la estrategia de la Unión Europea para la zona del mar Báltico.

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 31 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 40 **Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Dotación para la convergencia (2007-2013)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los instrumentos de riesgo compartido de la dotación del FEDER para la convergencia destinada a los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera.

Los reflujos y los importes no utilizados tras la finalización de una operación cubierta por el instrumento de riesgo compartido podrán reutilizarse en el instrumento de riesgo compartido si el Estado miembro sigue cumpliendo las condiciones especificadas en el artículo 77, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006. Si el Estado miembro ha dejado de cumplir dichas condiciones, los reflujos y los importes no utilizados se considerarán ingresos asignados.

Cualquier ingreso asignado procedente de la devolución de reflujos o importes no utilizados consignados en la partida 6 1 4 4 del estado de ingresos podrá dar lugar a la apertura de créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero. A petición del Estado miembro de que se trate, los créditos de compromiso adicionales generados por estos ingresos asignados se añadirán el año siguiente a la asignación financiera de la política de cohesión correspondiente a dicho Estado miembro.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular su artículo 36 bis.

Reglamento (UE) n.º 423/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 en lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a los instrumentos de riesgo compartido para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad (DO L 133 de 23.5.2012, p. 1).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 41 **Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Dotación para la competitividad regional y el empleo (2007-2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar instrumentos de riesgo compartido con cargo a la dotación de competitividad regional y empleo del FEDER para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera.

Los reflujos y los importes no utilizados tras la finalización de una operación cubierta por el instrumento de riesgo compartido podrán reutilizarse en el instrumento de riesgo compartido si el Estado miembro sigue cumpliendo las condiciones especificadas en el artículo 77, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006. Si el Estado miembro ha dejado de cumplir dichas condiciones, los reflujos y los importes no utilizados se considerarán ingresos asignados.

Cualquier ingreso asignado procedente de la devolución de reflujos o importes no utilizados consignados en la partida 6 1 4 4 del estado de ingresos podrá dar lugar a la apertura de créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero. A petición del Estado miembro de que se trate, los créditos de compromiso adicionales generados por estos ingresos asignados se añadirán el año siguiente a la asignación financiera de la política de cohesión correspondiente a dicho Estado miembro.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular su artículo 36 bis.

Reglamento (UE) n.º 423/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 en lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a los instrumentos de riesgo compartido para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera (DO L 133 de 23.5.2012, p. 1).

13 03 60 **Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones menos desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 775 111 553	12 457 677 000	17 862 662 517	8 398 650 000	26 139 817 601,—	2 449 043 954,26

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 60 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas durante el período de programación 2014-2020. El proceso de recuperación de las regiones con carencias económicas y sociales requiere un esfuerzo mantenido a largo plazo. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita inferior al 75 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 61 **Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 719 489 334	2 204 431 000	3 396 891 363	1 224 036 800	4 874 648 304,—	589 418 832,45

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su objetivo de inversión en crecimiento y empleo durante el período 2014-2020 a una nueva categoría de regiones —las «regiones en transición»—, que sustituye al sistema de supresión e introducción graduales (*phasing-out* y *phasing-in*) del período 2007-2013. Esta categoría incluirá las regiones con un PIB per cápita del 75 % al 90 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 62 **Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 622 273 189	3 043 052 000	4 426 018 219	1 750 605 336	6 468 973 349,—	953 317 193,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su Inversión en crecimiento y empleo en las regiones más desarrolladas durante el período de programación 2014-2020. Si bien las intervenciones en las regiones menos desarrolladas seguirán siendo la prioridad de la política de cohesión, este crédito se destina a financiar importantes retos que afectan a todos los Estados miembros, como la competencia mundial en la economía basada en el conocimiento, el paso a una economía con bajas emisiones de carbono y la polarización social agravada por el actual clima económico. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita superior al 90 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 63 **Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asignación adicional para regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas — Inversión en crecimiento y empleo**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
222 029 433	139 873 000	217 673 091	98 017 000	278 520 741,—	25 428 483,62

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su inversión en crecimiento y empleo en las regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas durante el período de programación 2014-2020. Esta financiación adicional debe tener en cuenta los retos específicos a los que se enfrentan las regiones ultraperiféricas mencionadas en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las regiones septentrionales escasamente pobladas que cumplen los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Tratado de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia.

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 63 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 64 **Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea**

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su objetivo de cooperación territorial europea durante el período de programación 2014-2020. Financiará la cooperación transfronteriza entre regiones adyacentes, la cooperación internacional en grandes territorios transnacionales y la cooperación interregional. También incluirá el apoyo a las actividades de cooperación en las fronteras exteriores de la Unión, que deben ser financiadas con cargo al Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación y al Instrumento de Ayuda Preadhesión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 64 01 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 731 601 443	783 299 000	958 188 214	284 930 000	1 037 565 751,—	164 941 341,97

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 64 (continuación)

13 03 64 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su objetivo de cooperación territorial europea durante el período de programación 2014-2020. Financiará la cooperación transfronteriza entre regiones adyacentes, la cooperación internacional en grandes territorios transnacionales y la cooperación interregional.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 64 02 Participación de los países candidatos y de los países candidatos potenciales en la CTE del FEDER — Contribución de la Rúbrica 4 (IPA II)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 396 205	1 312 500	5 171 292	1 500 000	6 101 230,—	1 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) a los programas de cooperación transnacionales e interregionales del FEDER en los que participan los beneficiarios que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 64 (continuación)

13 03 64 02 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

13 03 64 03 Participación de los países socios del Instrumento Europeo de Vecindad en la CTE del FEDER — Contribución de la Rúbrica 4 (IEV)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 459 650	231 000	1 414 450	264 000	1 380 115,—	88 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV) en el marco del objetivo de cooperación territorial europea durante el período de programación 2014-2020 para el programa de cooperación fronteriza en la región del mar Báltico. Debe facilitarse ayuda, tanto en virtud del IEV como del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para los programas de cooperación fronteriza entre los Estados miembros, por una parte, y los países socios y/o la Federación de Rusia («otros países participantes en la cooperación fronteriza»), por otra, a lo largo de las fronteras exteriores de la Unión para promover el desarrollo regional integrado y sostenible y la cooperación entre las zonas fronterizas vecinas y la integración territorial armoniosa de toda la Unión y con los países vecinos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 65 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa

13 03 65 01 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
74 000 000	69 400 000	74 000 000	57 415 941	61 249 401,10	26 102 277,59

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar las medidas preparatorias, de seguimiento y de asistencia técnica, de evaluación, auditoría e inspección, así como el programa de comunicación institucional, necesarios para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 118 de ese Reglamento.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 65 02 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 028 043	p.m.	p.m.	200 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una parte de la dotación nacional para asistencia técnica transferida a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro que se enfrente a dificultades presupuestarias temporales. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, se destina a financiar medidas para identificar, priorizar y aplicar reformas estructurales y administrativas en respuesta a desafíos económicos y sociales en ese Estado miembro.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 65 (continuación)

13 03 65 02 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 66 **Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Acciones innovadoras en el ámbito del desarrollo urbano sostenible**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
53 090 514	42 472 411	52 049 523	48 649 262	51 028 945,—	80 845 857,60

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las acciones innovadoras del FEDER dentro de la iniciativa de la Comisión en el campo del desarrollo urbano sostenible, con arreglo al artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Las acciones innovadoras incluirán estudios y proyectos piloto para identificar o probar soluciones nuevas en respuesta a problemas de desarrollo urbano sostenible de interés a escala de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 67 Las estrategias macrorregionales 2014-2020 — Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico — Asistencia técnica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 420 620	0,—	1 621 164,58

Comentarios

Este crédito está destinado a aplicar la estrategia europea para la región del mar Báltico.

La continuación del apoyo destinado a la acción de asistencia técnica durante 2014 se debe utilizar para:

- mantener la ayuda a los coordinadores de áreas prioritarias en sus actividades de coordinación,
- la participación en un instrumento de aplicación con el BEI si lo solicitan los Estados miembros bálticos,
- elaborar una estrategia de comunicación más ambiciosa con respecto a la Estrategia de la Unión Europea para la zona del mar Báltico.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 68 Las estrategias macrorregionales 2014-2020 — Estrategia de la Unión Europea para la región del Danubio — Asistencia técnica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	750 000	0,—	1 250 000,—

Comentarios

Este crédito está destinado a aplicar la estrategia europea para la región del Danubio.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 68 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 77 *Proyectos piloto y acciones preparatorias*

13 03 77 01 Proyecto piloto — Coordinación paneuropea de métodos de integración de la población romaní

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 03 Acción preparatoria — Fomento de un entorno más favorable al microcrédito en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 03 (continuación)

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 06 Acción preparatoria — Potenciar la cooperación local y regional mediante el fomento de la política regional de la Unión a escala mundial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	457 733,44

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 07 Acción preparatoria — Definición del modelo de gobernanza para la región del Danubio de la Unión Europea — Una coordinación mejor y más eficaz

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	224 200,—

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 07 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 08 Proyecto piloto — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	322 551	p.m.	315 452	0,—	185 448,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 09 Acción preparatoria con relación al Foro Atlántico para la Estrategia Atlántica de la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	334 000	0,—	334 000,—

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 09 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 10 Acción preparatoria — Acompañamiento de Mayotte o de cualquier otro territorio potencialmente afectado en el proceso de transición al estatuto de región ultraperiférica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	374 652,56

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 12 Acción preparatoria — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 234 347	p.m.	1 857 671	2 000 000,—	1 277 562,38

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 12 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 13 Proyecto piloto — Política de cohesión y las sinergias con los fondos de investigación y desarrollo: la «escalera de excelencia»

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	600 000	p.m.	2 100 000	1 500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 14 Acción preparatoria — Estrategia regional para la región del mar del Norte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	56 442,27

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 14 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 15 Acción preparatoria — Ciudades del mundo: cooperación entre la UE y terceros países en materia de desarrollo urbano

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	750 000	1 500 000	1 500 000	0,—	830 782,08

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 16 Acción preparatoria — Estado real y deseado del potencial económico de las regiones situadas fuera de la región de la capital griega, Atenas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 16 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 17 Acción preparatoria — Cooperación entre la UE y la CELAC en materia de cohesión territorial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	1 700 000	2 000 000	1 000 000		

Comentarios

Esta acción preparatoria seguirá apoyando el diálogo sobre las políticas de cohesión territorial y desarrollo regional, centrándose principalmente en la cooperación transfronteriza y las estrategias de desarrollo territorial, así como en la promoción de la buena gobernanza reforzando la capacidad administrativa de las autoridades nacionales, regionales y urbanas en los ámbitos del desarrollo económico, la innovación y la cohesión. Los objetivos centrales de esta acción preparatoria inscritos en el presupuesto de 2016 consisten en desarrollar sistemas de gobernanza multinivel a través de programas de formación y asistencia técnica en el marco de la planificación estratégica y en fomentar un enfoque integrado del desarrollo territorial. Está fomentando la cooperación entre las entidades regionales y locales y el sector privado, tanto de la Unión como de los países de la CELAC.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 18 Acción preparatoria — Política de cohesión y las sinergias con los fondos de investigación y desarrollo: la escalera a la excelencia — Cómo avanzar

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 000 000	1 000 000	500 000		

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 18 (continuación)

Comentarios

Esta acción preparatoria prestará asistencia a regiones que están claramente atrasadas en sus esfuerzos por consolidar su «escalera a la excelencia», y extraerá enseñanzas para el futuro. La acción, inscrita en el presupuesto de 2016, tiene dos objetivos: 1. Una acción más detallada en relación con problemas específicos existentes a escala nacional; 2. Un apoyo más sólido para resolver las deficiencias más recurrentes en la aplicación de las recomendaciones políticas. Las acciones específicas comprendidas en esta acción preparatoria consisten en establecer un procedimiento de examen sobre la base de estrategias de especialización inteligente acordadas por todas las partes interesadas y en proporcionar a los responsables de la elaboración de políticas datos y experiencia en relación con la ejecución de Horizonte 2020 y los créditos de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos 2014-2020, especialmente en lo relativo al gasto en I+D. El objetivo es también detectar tendencias positivas y negativas actuales por lo que respecta a la participación en agrupaciones transfronterizas.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 19 Acción preparatoria — Apoyo al crecimiento y a la gobernanza en regiones menos desarrolladas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 000 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Esta acción preparatoria se basa en los resultados positivos de una iniciativa previa del Parlamento Europeo relativa al perfeccionamiento y la aplicación de una estrategia RIS3 en la región griega de Macedonia Oriental y de Tracia (REMTh), que funcionó como banco de pruebas de la teoría de la especialización inteligente. Aporta un apoyo adecuado y específico a actividades realizadas en determinadas regiones atrasadas, así como un enfoque más horizontal en relación con cuestiones clave relativas al crecimiento y la gobernanza de estas regiones. Esta acción preparatoria se dirige a dos tipos de regiones que se están quedando atrasadas: regiones de bajo crecimiento (regiones de los Estados miembros cuyo PIB per cápita en EPA es inferior a la media de la Unión en 2012 y que no se aproximaron a la media de la UE entre 2002 y 2012; se trata de regiones de Grecia, Italia, España y Portugal) y regiones subdesarrolladas (regiones cuyo PIB per cápita en EPA es inferior al 50 % de la media de la Unión en 2011; se trata de varias regiones de Bulgaria, Hungría, Polonia y Rumanía). Esta acción preparatoria inscrita en el presupuesto de 2016 presta apoyo a ocho regiones: cuatro de bajo crecimiento y cuatro subdesarrolladas, y se centra en la gobernanza, la cooperación transnacional y el perfeccionamiento del modelo RIS3. Las actividades específicas en el marco de esta acción preparatoria requerirán la organización de actos paralelos sobre el terreno en cada región, con actos para las partes interesadas y revisión por homólogos, el apoyo a los aspectos críticos de la ejecución de la estrategia RIS3 en cada región y la realización de actividades horizontales, como el apoyo a la elaboración de políticas sobre la base de pruebas o un mayor desarrollo del apoyo práctico a las regiones de la Unión cuyo desarrollo se atrasa. Este crédito también cubrirá la inclusión de Croacia en esta acción preparatoria.

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 19 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 20 Acción preparatoria — Las ventajas competitivas económicas y el potencial de especialización inteligente a escala regional en Rumanía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	2 000 000	1 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Con la acción preparatoria se procurará garantizar un enfoque coherente, coordinado y sostenible, asegurar, desarrollar y mejorar la participación de todas las partes interesadas pertinentes (empresas, mundo académico, centros de investigación y sociedad civil), y crear un vínculo entre las estrategias de investigación e innovación regionales para la especialización inteligente (RIS3) y la RIS3 existente a nivel nacional, habida cuenta de las dificultades que experimenta el sistema de innovación rumano. Quedarán incluidas en esta acción las regiones en las que no se han concebido o iniciado ninguna RIS3 y las regiones cuyas RIS3 deban perfeccionarse. Con la acción preparatoria se procurará asimismo determinar, evaluar y apoyar la explotación del potencial económico de una región seleccionada, así como examinar su potencial de innovación y su margen de expansión. La acción preparatoria se centrará claramente en determinar las ventajas competitivas económicas y el potencial de especialización a escala regional sobre la base de un proceso de descubrimiento de oportunidades empresariales, estableciendo una estructura de gobernanza y un marco de colaboración permanente entre las empresas y los investigadores, así como apoyando la elaboración de los documentos estratégicos pertinentes. Asimismo, podría examinar la manera de mejorar la cooperación y la coordinación a todos los niveles (también entre ministerios nacionales).

Por otra parte, aportará información sobre la mejor manera de canalizar los fondos de la política de cohesión hacia la aplicación de las RIS3 nacionales y regionales y apoyar así la ejecución y la gestión de los programas operativos. Se utilizarán mecanismos ya existentes, como la Plataforma de Sevilla. La acción preparatoria podría conducir a un ajuste respecto de los documentos de programación financiera.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 21 Proyecto piloto — Estrategia de la Unión para la Región del Adriático y del Jónico (EUSAIR): generación y preparación de iniciativas y proyectos con un genuino valor añadido para el conjunto de la región

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 300 000	650 000				

Comentarios

Este proyecto piloto organizará y desarrollará:

- una gobernanza multiniveles efectiva para perseguir los objetivos establecidos en la Estrategia de la Unión para la Región del Adriático y del Jónico (EUSAIR),
- la creación de capacidad entre los ejecutores clave de EUSAIR como prerrequisito para la implementación efectiva del plan de acción EUSAIR,
- la generación, preparación y ejecución de iniciativas y proyectos con un valor macrorregional genuino,
- iniciativas de sensibilización, eventos culturales, programas de formación y/o seminarios para los ciudadanos y especialmente para los jóvenes de la región, con el objetivo de crear un sentimiento de identificación en relación con EUSAIR, poner de relieve la identidad regional compartida y establecer redes a través de la región. Estos programas deben destacar la educación cívica, el emprendimiento transnacional, las oportunidades para eventos culturales y las relaciones de buena vecindad, y contribuir a promover la integración efectiva en la Unión de los países candidatos y candidatos potenciales a la adhesión a la Unión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 22 Acción preparatoria — Estrategia macrorregional 2014-2020: Estrategia de la Unión Europea para la Región Alpina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	1 000 000				

Comentarios

La Estrategia de la Unión Europea para la Región Alpina cubre siete países: Alemania, Austria, Eslovenia, Francia, Italia, Liechtenstein y Suiza.

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 22 (continuación)

El objetivo general es promover el desarrollo económico sostenible y la prosperidad social en la región alpina mediante el crecimiento y la creación de empleo, mejorando su atractivo, su competitividad y su conectividad, protegiendo al mismo tiempo el medio ambiente y velando por un ecosistema sano y equilibrado, y reduciendo el desequilibrio económico y social entre las diferentes zonas de la macrorregión derivado de las particularidades específicas de las zonas de montaña. La región alpina comprende la cadena montañosa más grande de Europa, y se caracteriza por una baja densidad de población, una gran vulnerabilidad ante el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, un alto grado de estacionalidad, sobre todo en determinadas zonas turísticas, y el envejecimiento de la población. Las infraestructuras de transporte y energía también son un factor crítico debido a sus repercusiones en el paisaje.

La acción preparatoria:

- identificará, examinará y promoverá todas las mejores prácticas innovadoras y redes existentes sobre soluciones ecológicas, facilitando así la transferencia de conocimientos y el intercambio de innovaciones en la economía circular, con una atención particular a sectores estratégicos como el turismo y la agricultura,
- fomentará la integración, con una atención particular al papel de los jóvenes, identificando soluciones para la creación de empleo, como una mejor integración de la educación, la formación profesional y las empresas,
- identificará medidas para la prestación de servicios electrónicos que beneficien a las capas más vulnerables de la población alpina, como los jóvenes y las personas de edad avanzada,
- identificará acciones piloto para un transporte sostenible a nivel local.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 23 Acción preparatoria — Agenda Urbana para la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	1 250 000				

Comentarios

En el marco de la Agenda Urbana para la Unión se constituirán varios grupos de trabajo (denominados «Asociaciones») para identificar soluciones innovadoras para los problemas a que se enfrentan las ciudades y el potencial de que podrían hacer uso. Estas soluciones innovadoras afectarán a los principales problemas urbanos: movilidad urbana, calidad del aire, vivienda asequible, pobreza urbana, etc.). El objetivo de la acción preparatoria es facilitar la participación de las ciudades en este enfoque innovador y experimentar una nueva manera de implicar a las ciudades en la elaboración de políticas y su aplicación.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES (continuación)

13 03 77 (continuación)

13 03 77 23 (continuación)

Esta acción preparatoria será particularmente importante para aportar contribuciones al diseño o rediseño de varias políticas de la Unión, incluida la política de cohesión. En efecto, las Asociaciones tendrán que identificar el modo de utilizar mejor los fondos y el conocimiento (base e intercambios) para apoyar el trabajo en las ciudades y por las ciudades, aportando así contribuciones útiles para los responsables políticos.

La acción preparatoria apoyará el trabajo de la Comisión, los Estados miembros y las ciudades para hallar estas soluciones innovadoras. Se centrará en las actividades siguientes:

- aportar conocimientos especializados y prestar asistencia administrativa a las asociaciones:
 - apoyar a los coordinadores en la gestión de su trabajo (organización de reuniones, presentación de informes, control, etc.),
 - aportar conocimientos especializados/expertos,
- preparar y organizar reuniones y seminarios para:
 - dirigir hacia una audiencia más amplia la comunicación sobre los diferentes problemas urbanos en los que trabajan las Asociaciones (incluida la consulta sobre los planes de acción),
 - trabajar para establecer sinergias entre Asociaciones en relación con los diferentes problemas urbanos (como la pobreza urbana y la vivienda),
 - adquirir conocimientos específicos de expertos en reuniones de expertos o reuniones de subgrupo sobre asuntos específicos organizadas en las Asociaciones (por ejemplo, sobre migrantes indocumentados),
 - aplicar un enfoque de gobernanza multinivel entre los socios,
- observar el progreso de los trabajos e informar al respecto,
- aportar una síntesis de propuestas concretas (plan de acción) con miras a cambios en los diferentes ámbitos políticos de la Unión (con recomendaciones para una mejor legislación, una mejor financiación y mejores conocimientos), como resultado del trabajo de las asociaciones,
- desarrollar y ensayar soluciones innovadoras sobre la participación de las ciudades en la configuración de políticas y la realización de objetivos de la Unión,
- desarrollar ventanillas únicas - puntos únicos de información sobre la dimensión urbana de las políticas de la Unión.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 04	FONDO DE COHESIÓN								
13 04 01	Finalización de proyectos del Fondo de Cohesión (anteriores a 2007)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	70 000 000	44 784 371,53	361 878 904,45	
13 04 02	Finalización del Fondo de Cohesión (2007-2013)	1,2	p.m.	329 335 976	p.m.	2 468 266 000	0,—	10 509 342 490,86	3 191,07
13 04 03	Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por la dotación del Fondo de Cohesión (2007-2013)	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 04 60	Fondo de Cohesión — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	1,2	9 055 827 791	5 651 952 000	8 738 484 012	4 077 806 436	10 934 547 843,—	1 216 035 799,58	21,52
13 04 61	Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa								
13 04 61 01	Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa	1,2	24 307 786	22 300 000	26 000 000	20 606 496	20 673 785,01	10 004 397,06	44,86
13 04 61 02	Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	1,2	p.m.	711 532	p.m.	p.m.	0,—	399 918,—	56,21
	Artículo 13 04 61 — Subtotal		24 307 786	23 011 532	26 000 000	20 606 496	20 673 785,01	10 404 315,06	45,21
	Capítulo 13 04 — Total		9 080 135 577	6 004 299 508	8 764 484 012	6 636 678 932	11 000 005 999,54	12 097 661 509,95	201,48

Comentarios

El artículo 177, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea prevé la creación de un Fondo de Cohesión para financiar proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte.

El artículo H del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1164/94; los artículos 100 y 102 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, sobre los criterios aplicables a las correcciones financieras de la Comisión, establecen normas específicas sobre las correcciones financieras aplicables al Fondo de Cohesión.

El artículo 80 del Reglamento Financiero prevé correcciones financieras en caso de gasto incurrido por incumplimiento del Derecho aplicable. Cualquier ingreso procedente de las correcciones financieras efectuado sobre esa base se consigna en los artículos 6 5 1, 6 5 2, 6 5 3 o 6 5 4 del estado de ingresos y constituye ingresos asignados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero.

El artículo 177 del Reglamento Financiero establece las condiciones del reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 82 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 establece normas específicas sobre el reembolso de una prefinanciación aplicable al Fondo de Cohesión.

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN (continuación)

La prefinanciación de los reembolsos constituirá un ingreso afectado interno con arreglo al artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero, y se consignará en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 177.

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular sus artículos 82, 100 y 102.

Reglamento (CE) n.º 1084/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se crea el Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1164/94 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 79).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE) n.º 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1084/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 281).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013.

13 04 01 Finalización de proyectos del Fondo de Cohesión (anteriores a 2007)*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	70 000 000	44 784 371,53	361 878 904,45

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN (continuación)

13 04 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del Fondo de Cohesión pendientes de liquidación anteriores a 2000 y la finalización del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 792/93 del Consejo, de 30 de marzo de 1993, por el que se establece un instrumento financiero de cohesión (DO L 79 de 11.4.1993, p. 74).

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular sus artículos 158 y 161.

13 04 02 **Finalización del Fondo de Cohesión (2007-2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	329 335 976	p.m.	2 468 266 000	0,—	10 509 342 490,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes del Fondo de Cohesión durante el período de programación 2007-2013.

Este crédito también se destina a financiar los compromisos pendientes de las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de apoyo técnico, de evaluación, auditoría e inspección necesarias para aplicar el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, conforme a lo dispuesto en su artículo 45. En especial, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, etc.),
- gastos de información y publicaciones,
- gastos relativos a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones,
- contratos de prestación de servicios y de estudios,
- subvenciones.

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN (continuación)**13 04 02** (continuación)

Este crédito también se destina a financiar los compromisos pendientes de las medidas aprobadas por la Comisión en el contexto de la preparación del período de programación 2014-2020.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1084/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 79).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular sus artículos 158 y 161.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 174 y 177.

13 04 03 **Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por la dotación del Fondo de Cohesión (2007-2013)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los instrumentos de riesgo compartido con cargo a la dotación del Fondo de Cohesión para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades con respecto a su estabilidad financiera.

Los reflujos y los importes no utilizados tras la finalización de una operación cubierta por el instrumento de riesgo compartido podrán reutilizarse en el instrumento de riesgo compartido si el Estado miembro sigue cumpliendo las condiciones especificadas en el artículo 77, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006. Si el Estado miembro ha dejado de cumplir dichas condiciones, los reflujos y los importes no utilizados se considerarán ingresos asignados.

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN (continuación)

13 04 03 (continuación)

Cualquier ingreso asignado procedente de la devolución de reflujos o importes no utilizados consignados en la partida 6 1 4 4 del estado de ingresos podrá dar lugar a la apertura de créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero. A petición del Estado miembro de que se trate, los créditos de compromiso adicionales generados por estos ingresos asignados se añadirán el año siguiente a la asignación financiera de la política de cohesión correspondiente a dicho Estado miembro.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular su artículo 36 bis.

Reglamento (UE) n.º 423/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 en lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a los instrumentos de riesgo compartido para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera (DO L 133 de 23.5.2012, p. 1).

13 04 60 **Fondo de Cohesión — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 055 827 791	5 651 952 000	8 738 484 012	4 077 806 436	10 934 547 843,—	1 216 035 799,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del Fondo de Cohesión en su objetivo de inversión en crecimiento y empleo durante el período de programación 2014-2020. El Fondo de Cohesión seguirá ayudando a los Estados miembros cuya renta nacional bruta per cápita sea inferior al 90 % de la media de la Unión. El crédito, garantizando un equilibrio adecuado y con arreglo a las necesidades de inversión y de infraestructuras específicas para cada Estado miembro, financiará:

- inversiones en medio ambiente, incluidos los ámbitos relacionados con el desarrollo sostenible y la energía que presenten beneficios para el medio ambiente,
- redes transeuropeas en el ámbito de la infraestructura de transporte, de conformidad con las orientaciones adoptadas mediante la Decisión n.º 661/2010/UE.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1084/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 281).

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN (continuación)

13 04 60 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 04 61 Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa

13 04 61 01 Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 307 786	22 300 000	26 000 000	20 606 496	20 673 785,01	10 004 397,06

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar las medidas preparatorias, de seguimiento y de asistencia técnica, de evaluación, auditoría e inspección, así como el programa de comunicación institucional, necesarios para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 118 de ese Reglamento.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1084/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 281).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 04 61 02 Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	711 532	p.m.	p.m.	0,—	399 918,—

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN (continuación)**13 04 61** (continuación)

13 04 61 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una parte de la dotación nacional para asistencia técnica transferida a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro que se enfrente a dificultades presupuestarias temporales. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, se destina a financiar medidas para identificar, priorizar y aplicar reformas estructurales y administrativas en respuesta a desafíos económicos y sociales en ese Estado miembro.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL								
13 05 01	Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de proyectos precedentes (2000 a 2006)								
13 05 01 01	Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA) — Finalización de otros proyectos precedentes (2000-2006)	4	p.m.	p.m.	p.m.	64 152 000	0,—	35 997 313,45	
13 05 01 02	Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de la asistencia de preadhesión a ocho países candidatos	4	p.m.	p.m.	p.m.	7 392 000	0,—	23 844 270,77	
	Artículo 13 05 01 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	71 544 000	0,—	59 841 584,22	
13 05 02	Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Finalización del capítulo de desarrollo regional (2007-2013)	4	p.m.	172 258 377	p.m.	355 465 255	0,—	257 187 640,83	149,30
13 05 03	Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Finalización de la cooperación transfronteriza (2007-2013)								
13 05 03 01	Finalización de la cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b	1,2	p.m.	20 988 371	p.m.	24 321 680	0,—	20 250 401,93	96,48
13 05 03 02	Finalización de la cooperación transfronteriza y participación de los países candidatos y candidatos potenciales en los programas de cooperación transnacional e interregional de los Fondos Estructurales — Contribución de la rúbrica 4	4	p.m.	6 569 630	p.m.	28 450 050	0,—	19 737 669,56	300,44
	Artículo 13 05 03 — Subtotal		p.m.	27 558 001	p.m.	52 771 730	0,—	39 988 071,49	145,11

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 05 60	Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo ⁽¹⁾, Montenegro, Serbia y la antigua República Yugoslava de Macedonia								
13 05 60 01	Apoyo a las reformas políticas y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 60 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 13 05 60 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 61	Ayuda a Islandia								
13 05 61 01	Apoyo a las reformas políticas y aproximación paulatina a la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 61 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 13 05 61 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 62	Ayuda a Turquía								
13 05 62 01	Apoyo a las reformas políticas y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 62 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	<i>Artículo 13 05 62 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 63	Integración regional y cooperación territorial								
13 05 63 01	Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 1b	1,2	57 530 284	32 231 517	25 050 502	25 050 502	16 498 902,—	16 498 902,—	51,19

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 05 63	(continuación)								
13 05 63 02	Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4	4	57 530 284	32 231 517	25 050 502	25 050 502	16 498 902,—	16 498 902,—	51,19
	Artículo 13 05 63 — Subtotal		115 060 568	64 463 034	50 101 004	50 101 004	32 997 804,—	32 997 804,—	51,19
	Capítulo 13 05 — Total		115 060 568	264 279 412	50 101 004	529 881 989	32 997 804,—	390 015 100,54	147,58

(¹) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

13 05 01 Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de proyectos precedentes (2000 a 2006)

Comentarios

El instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) se creó para ayudar a los países candidatos de Europa Central y Oriental a la adhesión a la Unión. El ISPA se utilizó para ayudar a los países beneficiarios a respetar el acervo de la Unión en los sectores de medio ambiente y de transporte.

13 05 01 01 Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA) — Finalización de otros proyectos precedentes (2000-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	64 152 000	0,—	35 997 313,45

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de años anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1266/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la coordinación de la ayuda a los países candidatos en el marco de la estrategia de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 68).

Reglamento (CE) n.º 1267/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se crea un instrumento de política estructural de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 73).

Reglamento (CE) n.º 2257/2004 del Consejo, de 20 de diciembre de 2004, por el que se modifica los Reglamentos (CEE) n.º 3906/89, (CE) n.º 1267/1999, (CE) n.º 1268/1999 y (CE) n.º 2666/2000 para tener en cuenta la condición de candidato de Croacia (DO L 389 de 30.12.2004, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)**13 05 01** (continuación)

13 05 01 02 Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de la asistencia de preadhesión a ocho países candidatos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	7 392 000	0,—	23 844 270,77

Comentarios

Esta partida se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de años anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1266/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la coordinación de la ayuda a los países candidatos en el marco de la estrategia de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 68).

Reglamento (CE) n.º 1267/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se crea un instrumento de política estructural de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 73).

13 05 02 Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Finalización del capítulo de desarrollo regional (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	172 258 377	p.m.	355 465 255	0,—	257 187 640,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de años anteriores.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)**13 05 02** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

13 05 03 Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Finalización de la cooperación transfronteriza (2007-2013)

13 05 03 01 Finalización de la cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	20 988 371	p.m.	24 321 680	0,—	20 250 401,93

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de la contribución del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2007-2013 a la cooperación transfronteriza y a la asistencia técnica no prestada por la Comisión, que se requiere para la aplicación en los Estados miembros.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)**13 05 03** (continuación)

13 05 03 02 Finalización de la cooperación transfronteriza y participación de los países candidatos y candidatos potenciales en los programas de cooperación transnacional e interregional de los Fondos Estructurales — Contribución de la rúbrica 4

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	6 569 630	p.m.	28 450 050	0,—	19 737 669,56

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de años anteriores.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

13 05 60 Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo ⁽¹⁾, Montenegro, Serbia y la antigua República Yugoslava de Macedonia

13 05 60 01 Apoyo a las reformas políticas y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

⁽¹⁾ Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)**13 05 60** (continuación)

13 05 60 01 (continuación)

Comentarios

Con arreglo al IAP II, este crédito se destina a los Balcanes Occidentales con los siguientes objetivos específicos:

- apoyo a las reformas políticas,
- refuerzo de la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión a la Unión, en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción y aplicación y la garantía de su cumplimiento.

Parte de este crédito se utilizará para las medidas de ayuda a los países beneficiarios para cumplir las obligaciones derivadas de la exención de visados con los países Schengen o, en el caso de Kosovo, las medidas para acelerar el proceso de liberalización de visados.

Parte de este crédito se utilizará para las medidas destinadas a la reconciliación entre los países, los pueblos y los grupos étnicos en los Balcanes occidentales, y a apoyar los esfuerzos para promover una visión imparcial sobre los acontecimientos históricos y políticos.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y b).

13 05 60 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)**13 05 60** (continuación)

13 05 60 02 (continuación)

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

- apoyo al desarrollo económico, social y territorial, con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,
- refuerzo de la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 a todos los niveles para cumplir las obligaciones que se derivan de la adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión y a la adopción, aplicación y cumplimiento del mismo, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

13 05 61 ***Ayuda a Islandia***

13 05 61 01 Apoyo a las reformas políticas y aproximación paulatina a la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Con arreglo al IAP II, este crédito se destina a Islandia con los siguientes objetivos específicos:

- apoyo a las reformas políticas,

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)**13 05 61** (continuación)

13 05 61 01 (continuación)

— refuerzo de la capacidad de los países beneficiarios para cumplir las obligaciones que se derivan de la adhesión mediante el apoyo de la adaptación progresiva y la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio del artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo, con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

13 05 61 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Islandia los siguientes objetivos específicos:

- apoyo al desarrollo económico, social y territorial, con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,
- refuerzo de la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 a todos los niveles para cumplir las obligaciones que se derivan de la adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción y aplicación y la garantía de su cumplimiento, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)**13 05 61** (continuación)

13 05 61 02 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

13 05 62 ***Ayuda a Turquía***

13 05 62 01 Apoyo a las reformas políticas y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Con arreglo al IAP II, este crédito se destina a Turquía con los siguientes objetivos específicos:

- apoyo a las reformas políticas,
- refuerzo de la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la adaptación al acervo de la Unión, así como su adopción y aplicación y la garantía de su cumplimiento.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)**13 05 62** (continuación)

13 05 62 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:

- apoyo al desarrollo económico, social y territorial, con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,
- refuerzo de la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 a todos los niveles para cumplir las obligaciones que se derivan de la adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción y aplicación y la garantía de su cumplimiento, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

13 05 63 Integración regional y cooperación territorial

13 05 63 01 Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 1b

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
57 530 284	32 231 517	25 050 502	25 050 502	16 498 902,—	16 498 902,—

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)**13 05 63** (continuación)

13 05 63 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del FEDER en su objetivo de cooperación territorial europea durante el período de programación 2014-2020 para la cooperación transfronteriza con arreglo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II).

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio del artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo, con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259), y en particular su artículo 4.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

13 05 63 02 Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
57 530 284	32 231 517	25 050 502	25 050 502	16 498 902,—	16 498 902,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II), este crédito abordará el objetivo específico de la integración regional y la cooperación territorial en la que participen los beneficiarios que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014, los Estados miembros y, cuando proceda, terceros países dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad.

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL (continuación)**13 05 63** (continuación)

13 05 63 02 (continuación)

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio del artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo, con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra d).

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 06 — FONDO DE SOLIDARIDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 06	FONDO DE SOLIDARIDAD								
13 06 01	<i>Asistencia a los Estados miembros en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones importantes en las condiciones de vida, el medio natural o la economía</i>	9	50 000 000	50 000 000	81 475 125	81 475 125	149 280 978,—	149 280 978,—	298,56
13 06 02	<i>Asistencia a los países que están negociando su adhesión en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones graves en las condiciones de vida, el medio natural o la economía</i>	9	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	60 224 605,—	60 224 605,—	
	Capítulo 13 06 — Total		50 000 000	50 000 000	81 475 125	81 475 125	209 505 583,—	209 505 583,—	419,01

13 06 01 *Asistencia a los Estados miembros en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones importantes en las condiciones de vida, el medio natural o la economía*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 000 000	50 000 000	81 475 125	81 475 125	149 280 978,—	149 280 978,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los créditos derivados de la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en caso de catástrofe grave o de catástrofes regionales en los Estados miembros. La ayuda debería prestarse a los Estados miembros afectados, principalmente en relación con catástrofes naturales, estableciéndose un plazo para la utilización de la ayuda financiera concedida y previéndose que los Estados beneficiarios justifiquen el uso que se ha hecho de la ayuda recibida. Se reembolsarán las ayudas que vayan a compensarse posteriormente con pagos de terceros, en virtud del principio de «quien contamina, paga», por ejemplo, y aquellas cuyo importe anticipado sea superior al que se determine en la evaluación final de los daños.

Con excepción de los pagos por anticipado, la asignación de los créditos se realizará mediante transferencias de créditos de la reserva o, en caso de insuficiencia de créditos en la reserva, mediante un presupuesto rectificativo de forma simultánea a la decisión de movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 311 de 14.11.2002, p. 3).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884), y en particular su artículo 10.

CAPÍTULO 13 06 — FONDO DE SOLIDARIDAD (continuación)

13 06 02 *Asistencia a los países que están negociando su adhesión en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones graves en las condiciones de vida, el medio natural o la economía*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	60 224 605,—	60 224 605,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los créditos derivados de la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en caso de catástrofe grave o de catástrofes regionales en países que están negociando su adhesión a la Unión. La ayuda debe prestarse a los países afectados en caso de catástrofes naturales, cuando lo justifique la urgencia de la situación, estableciéndose un plazo para la utilización de la ayuda financiera concedida y previéndose que los Estados beneficiarios justifiquen el uso que se ha hecho de la ayuda recibida. Se reembolsarán las ayudas que vayan a compensarse posteriormente con pagos de terceros, en virtud del principio de «quien contamina, paga», por ejemplo, y aquellas cuyo importe anticipado sea superior al que se determine en la evaluación final de los daños.

Con excepción de los pagos por anticipado, la asignación de los créditos se realizará mediante transferencias de créditos de la reserva o en caso de insuficiencia de créditos en la reserva, mediante un presupuesto rectificativo de forma simultánea a la decisión relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 311 de 14.11.2002, p. 3).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884), y en particular su artículo 10.

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 07 — REGLAMENTO DE AYUDA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 07	REGLAMENTO DE AYUDA								
13 07 01	Ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota	4	34 836 240	39 031 865	33 212 000	23 782 000	32 353 047,96	17 770 887,84	45,53
	Capítulo 13 07 — Total		34 836 240	39 031 865	33 212 000	23 782 000	32 353 047,96	17 770 887,84	45,53

13 07 01 Ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
34 836 240	39 031 865	33 212 000	23 782 000	32 353 047,96	17 770 887,84

Comentarios

Este crédito se destina a mantener la ayuda en virtud del Reglamento (CE) n.º 389/2006 para facilitar la reunificación de Chipre, mediante el fomento del desarrollo económico de la comunidad turcochipriota, haciendo hincapié en una integración económica que abarque los ámbitos especificados en el Reglamento de Ayuda y en particular: medidas para el desarrollo rural, la reestructuración de la infraestructura, la reconciliación y el establecimiento de un clima de confianza, así como becas en los Estados miembros para estudiantes turcochipriotas. Se recurrirá al instrumento TAIEX a fin de elaborar los textos jurídicos necesarios para la aplicación del acervo de la Unión en cuanto se alcance un acuerdo político para la reunificación.

Este crédito permitirá asimismo continuar la ayuda financiera de la Unión con miras a facilitar un trabajo más intenso del Comité sobre Personas Desaparecidas a fin de cumplir los objetivos de su plan estratégico para una identificación más rápida de personas desaparecidas, así como la aplicación de las decisiones del Comité técnico bicomunitario para el patrimonio cultural, lo que debería incluir los proyectos de las minorías.

Los fondos se utilizarán, entre otras cosas, para apoyar el resultado de las obras, los suministros y las subvenciones financiados mediante las asignaciones anteriores. Además, podrán seguir aplicándose los regímenes de subvención dirigidos a una gran variedad de beneficiarios de la sociedad civil de la comunidad: estudiantes y profesores, escuelas, agricultores, pequeñas poblaciones y sector privado. Estas actividades persiguen el desarrollo socioeconómico y están guiadas por el objetivo de la reunificación. Deberá darse prioridad, cuando sea posible, a proyectos de reconciliación que creen puentes entre las dos comunidades y establezcan una confianza mutua. Estas medidas destacan el deseo y el firme compromiso de la Unión con vistas a una solución para Chipre y a su reunificación.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 389/2006 del Consejo, de 27 de febrero de 2006, por el que se crea un instrumento de ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2667/2000 del Consejo relativo a la Agencia Europea de Reconstrucción (DO L 65 de 7.3.2006, p. 5).

CAPÍTULO 13 08 — PROGRAMA DE APOYO A LAS REFORMAS ESTRUCTURALES — ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 08	PROGRAMA DE APOYO A LAS REFORMAS ESTRUCTURALES — ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA								
13 08 01	<i>Programa de Apoyo a las Reformas Estructurales — Asistencia técnica operativa transferida de la subrúbrica 1b (FSE, FEDER y FC)</i>	1,2	p.m.	p.m.					
	Reservas (40 02 41)		17 442 912	8 721 500					
			17 442 912	8 721 500					
13 08 02	<i>Programa de Apoyo a las Reformas Estructurales — Asistencia técnica operativa transferida de la rúbrica 2 (Feader)</i>	2	p.m.	p.m.					
	Reservas (40 02 41)		5 057 088	2 528 500					
			5 057 088	2 528 500					
	Capítulo 13 08 — Total		p.m.	p.m.					
	Reservas (40 02 41)		22 500 000	11 250 000					
			22 500 000	11 250 000					

13 08 01 *Programa de Apoyo a las Reformas Estructurales — Asistencia técnica operativa transferida de la subrúbrica 1b (FSE, FEDER y FC)*

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 08 01	p.m.	p.m.				
Reservas (40 02 41)	17 442 912	8 721 500				
Total	17 442 912	8 721 500				

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito se destina a financiar los gastos de ejecución del programa de apoyo a las reformas estructurales, a fin de contribuir a las reformas estructurales, institucionales y administrativas en los Estados miembros proporcionando ayuda a las autoridades nacionales con medidas encaminadas a la reforma de las instituciones, la gobernanza, la administración y los sectores económico y social en respuesta a los retos económicos y sociales con vistas a potenciar la competitividad, el crecimiento, el empleo y la inversión, particularmente en el contexto de los procesos de gobernanza económica, incluso a través de asistencia para un uso eficiente y efectivo de los fondos de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 08 — PROGRAMA DE APOYO A LAS REFORMAS ESTRUCTURALES — ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA (continuación)**13 08 01** (continuación)

Este apoyo tendrá como objetivo, en particular:

- apoyar las iniciativas de las autoridades nacionales para que diseñen sus reformas en función de las prioridades, teniendo en cuenta las condiciones iniciales y las repercusiones socioeconómicas previstas,
- ayudar a las autoridades nacionales a mejorar su capacidad de formular, desarrollar y aplicar políticas y estrategias de reforma y a aplicar un enfoque integrado, que garantice la coherencia entre los objetivos y los medios en todos los sectores,
- apoyar los esfuerzos de las autoridades nacionales para definir y aplicar metodologías y procedimientos adecuados teniendo en cuenta las buenas prácticas y las conclusiones extraídas en otros países para hacer frente a situaciones similares,
- ayudar a las autoridades nacionales a mejorar la eficiencia y la eficacia de la gestión de los recursos humanos, en su caso, estableciendo responsabilidades claras y aumentando los conocimientos y las competencias profesionales.

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 26 de noviembre de 2015, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 [COM(2015) 701 final].

13 08 02 *Programa de Apoyo a las Reformas Estructurales — Asistencia técnica operativa transferida de la rúbrica 2 (Feader)*

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 08 02	p.m.	p.m.				
Reservas (40 02 41)	5 057 088	2 528 500				
Total	5 057 088	2 528 500				

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito se destina a financiar los gastos de ejecución del programa de apoyo a las reformas estructurales, a fin de contribuir a las reformas estructurales, institucionales y administrativas en los Estados miembros proporcionando ayuda a las autoridades nacionales con medidas encaminadas a la reforma de las instituciones, la gobernanza, la administración y los sectores económico y social en respuesta a los retos económicos y sociales con vistas a potenciar la competitividad, el crecimiento, el empleo y la inversión, particularmente en el contexto de los procesos de gobernanza económica, incluso a través de asistencia para un uso eficiente y efectivo de los fondos de la Unión.

Este apoyo tendrá como objetivo, en particular:

- apoyar las iniciativas de las autoridades nacionales para que diseñen sus reformas en función de las prioridades, teniendo en cuenta las condiciones iniciales y las repercusiones socioeconómicas previstas,

CAPÍTULO 13 08 — PROGRAMA DE APOYO A LAS REFORMAS ESTRUCTURALES — ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA (continuación)**13 08 02** (continuación)

- ayudar a las autoridades nacionales a mejorar su capacidad de formular, desarrollar y aplicar políticas y estrategias de reforma y a aplicar un enfoque integrado, que garantice la coherencia entre los objetivos y los medios en todos los sectores,
- apoyar los esfuerzos de las autoridades nacionales para definir y aplicar metodologías y procedimientos adecuados teniendo en cuenta las buenas prácticas y las conclusiones extraídas en otros países para hacer frente a situaciones similares,
- ayudar a las autoridades nacionales a mejorar la eficiencia y la eficacia de la gestión de los recursos humanos, en su caso, estableciendo responsabilidades claras y aumentando los conocimientos y las competencias profesionales.

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 26 de noviembre de 2015, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 [COM(2015) 701 final].

COMISIÓN

TÍTULO 14

FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

TÍTULO 14
FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	59 828 216	59 828 216	57 950 251	57 950 251	58 608 851,99	58 608 851,99
14 02	UNIÓN ADUANERA	83 024 779	66 129 779	72 848 000	66 615 000	71 319 973,52	62 599 064,47
14 03	FISCALIDAD	32 309 000	31 850 000	32 449 000	31 500 000	32 038 339,25	30 046 583,72
14 04	ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN	3 200 000	3 200 000	3 200 000	3 200 000	2 900 000,—	3 697 521,—
	Título 14 — Total	178 361 995	161 007 995	166 447 251	159 265 251	164 867 164,76	154 952 021,18

COMISIÓN

TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

TÍTULO 14

FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
14 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA					
14 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales afectados a la política de fiscalidad y unión aduanera	5,2	48 615 533	46 896 945	47 480 363,38	97,67
14 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de fiscalidad y unión aduanera					
14 01 02 01	Personal externo	5,2	5 360 953	5 188 752	4 560 591,62	85,07
14 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 616 013	2 671 540	3 109 137,27	118,85
	Artículo 14 01 02 — Subtotal		7 976 966	7 860 292	7 669 728,89	96,15
14 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de fiscalidad y unión aduanera	5,2	3 035 717	2 993 014	3 260 295,52	107,40
14 01 04	Gastos de apoyo de las actividades y programas en el ámbito de la política de fiscalidad y unión aduanera					
14 01 04 01	Gastos de apoyo en el ámbito de las aduanas	1,1	100 000	100 000	98 464,20	98,46
14 01 04 02	Gastos de apoyo al programa Fiscalis	1,1	100 000	100 000	100 000,—	100,00
	Artículo 14 01 04 — Subtotal		200 000	200 000	198 464,20	99,23
	Capítulo 14 01 — Total		59 828 216	57 950 251	58 608 851,99	97,96

14 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales afectados a la política de fiscalidad y unión aduanera

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
48 615 533	46 896 945	47 480 363,38

CAPÍTULO 14 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA (continuación)

14 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de fiscalidad y unión aduanera

14 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 360 953	5 188 752	4 560 591,62

14 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 616 013	2 671 540	3 109 137,27

14 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de fiscalidad y unión aduanera

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 035 717	2 993 014	3 260 295,52

14 01 04 Gastos de apoyo de las actividades y programas en el ámbito de la política de fiscalidad y unión aduanera

14 01 04 01 Gastos de apoyo en el ámbito de las aduanas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
100 000	100 000	98 464,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados con la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales en concepto de participación en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 14 02.

COMISIÓN

TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA (continuación)

14 01 04 (continuación)

14 01 04 02 Gastos de apoyo al programa Fiscalis

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
100 000	100 000	100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados con la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales en concepto de participación en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 14 03.

CAPÍTULO 14 02 — UNIÓN ADUANERA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
14 02	UNIÓN ADUANERA								
14 02 01	<i>Apoyo del funcionamiento y modernización de la unión aduanera</i>	1,1	81 895 000	65 000 000	71 733 000	57 000 000	69 837 395,12	47 648 832,07	73,31
14 02 02	<i>Participación en organizaciones internacionales en el ámbito de las aduanas</i>	4	1 129 779	1 129 779	1 115 000	1 115 000	1 087 578,40	1 087 578,40	96,26
14 02 51	<i>Compleción de programas anteriores en el ámbito aduanero</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	8 500 000	395 000,—	13 862 654,—	
Capítulo 14 02 — Total			83 024 779	66 129 779	72 848 000	66 615 000	71 319 973,52	62 599 064,47	94,66

14 02 01 *Apoyo del funcionamiento y modernización de la unión aduanera**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
81 895 000	65 000 000	71 733 000	57 000 000	69 837 395,12	47 648 832,07

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de puesta en marcha del programa Aduana 2020, y, más concretamente, a financiar acciones comunes, acciones de desarrollo de capacidades de TI (tecnologías de la información), y capacitación de personas.

Cubre, en particular:

- los costes de adquisición, desarrollo, mantenimiento, explotación y control de calidad de los componentes de la Unión de los sistemas de información europeos. Dichos componentes son los siguientes: 1) los bienes informáticos tales como el soporte material, el soporte lógico y las conexiones a la red de los sistemas, incluida la infraestructura de datos asociada; 2) los servicios informáticos necesarios para apoyar el desarrollo, mantenimiento, mejora y correcto funcionamiento de los sistemas; 3) cualesquiera otros elementos que, por motivos de eficacia, seguridad y racionalización, sean identificados por la Comisión como comunes a los países participantes,
- los gastos relacionados con seminarios, talleres, grupos de proyectos, visitas de trabajo, actividades de seguimiento, grupos de expertos, desarrollo de capacidades administrativas y acciones de apoyo, estudios, y proyectos de comunicación,
- los costes relacionados con la aplicación de disposiciones en relación con las acciones comunes de formación,
- los gastos relativos a las actividades de preparación, supervisión, control, auditoría y evaluación exigidas para la gestión de los programas y el logro de sus objetivos,
- los costes de cualquier otra actividad de apoyo de los objetivos y de los ámbitos de actividad del programa.

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 02 — UNIÓN ADUANERA (continuación)

14 02 01 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones aportadas por los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales que se acojan a la estrategia de preadhesión, así como por los países socios en virtud de la política europea de vecindad siempre que hayan logrado un nivel de armonización suficiente con los métodos de administración y la legislación pertinente vigentes en la Unión que les permita participar en los programas de esta, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la participación de terceros países en acuerdos de cooperación aduanera, excluidos los países candidatos y los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, consignados en la partida 6 0 3 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 624/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 209), y en particular su artículo 5.

14 02 02 **Participación en organizaciones internacionales en el ámbito de las aduanas**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 129 779	1 129 779	1 115 000	1 115 000	1 087 578,40	1 087 578,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las contribuciones de la Unión a la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Bases jurídicas

Decisión 2007/668/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, relativa al ejercicio por la Comunidad Europea, con carácter transitorio, de derechos y obligaciones equivalentes a los inherentes a la condición de miembro en la Organización Mundial de Aduanas (DO L 274 de 18.10.2007, p. 11).

14 02 51 **Compleción de programas anteriores en el ámbito aduanero**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	8 500 000	395 000,—	13 862 654,—

CAPÍTULO 14 02 — UNIÓN ADUANERA (continuación)

14 02 51 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, en concepto de participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la participación de terceros países en acuerdos de cooperación aduanera, excluidos los países candidatos y los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, consignados en la partida 6 0 3 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23).

Decisión 2000/305/CE del Consejo, de 30 de marzo de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 102 de 27.4.2000, p. 50).

Decisión 2000/506/CE del Consejo, de 31 de julio de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la ampliación de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen de tránsito común (DO L 204 de 11.8.2000, p. 35).

Decisión n.º 253/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2003, por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2007) (DO L 36 de 12.2.2003, p. 1).

Decisión n.º 624/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2013) (DO L 154 de 14.6.2007, p. 25).

Decisión n.º 70/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio (DO L 23 de 26.1.2008, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado) (DO L 145 de 4.6.2008, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 03 — FISCALIDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
14 03	FISCALIDAD								
14 03 01	Mejora del funcionamiento de los sistemas impositivos	1,1	31 809 000	31 000 000	31 449 000	27 500 000	31 660 555,60	24 194 316,07	78,05
14 03 02	Participación en organizaciones internacionales en el ámbito de la fiscalidad	4	p.m.	100 000	p.m.	p.m.	121 800,—	109 462,—	109,46
14 03 51	Compleción de programas previos en el ámbito de la fiscalidad	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	3 500 000	255 983,65	5 742 805,65	
14 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
14 03 77 01	Proyecto piloto — Sistema de educación digital en materia de fiscalidad y pagos de impuestos	1,1	p.m.	250 000	500 000	250 000			
14 03 77 02	Proyecto piloto — Desarrollo de capacidades, desarrollo programático y comunicación en el marco de la lucha contra la elusión fiscal, la evasión fiscal y el fraude fiscal	1,1	500 000	500 000	500 000	250 000			
	Artículo 14 03 77 — Subtotal		500 000	750 000	1 000 000	500 000			
	Capítulo 14 03 — Total		32 309 000	31 850 000	32 449 000	31 500 000	32 038 339,25	30 046 583,72	94,34

14 03 01 Mejora del funcionamiento de los sistemas impositivos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
31 809 000	31 000 000	31 449 000	27 500 000	31 660 555,60	24 194 316,07

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de puesta en marcha del programa Fiscalis 2020, y, más concretamente, a financiar acciones comunes, acciones de desarrollo de capacidades de TI (tecnologías de la información), y capacitación de personas.

Cubre, en particular:

- los costes de adquisición, desarrollo, mantenimiento, explotación y control de calidad de los componentes de la Unión de los sistemas de información europeos. Dichos componentes son los siguientes: 1) los bienes informáticos tales como el soporte material, el soporte lógico y las conexiones a la red de los sistemas, incluida la infraestructura de datos asociada; 2) los servicios informáticos necesarios para apoyar el desarrollo, mantenimiento, mejora y correcto funcionamiento de los sistemas; 3) cualesquiera otros elementos que, por motivos de eficacia, seguridad y racionalización, sean identificados por la Comisión como comunes a los países participantes,

CAPÍTULO 14 03 — FISCALIDAD (continuación)

14 03 01 (continuación)

- los gastos relacionados con seminarios, talleres, grupos de proyectos, controles bilaterales o multilaterales, visitas de trabajo, grupos de expertos, desarrollo de capacidades administrativas y acciones de apoyo, estudios, y proyectos de comunicación,
- los costes relacionados con la aplicación de disposiciones en relación con las acciones comunes de formación,
- los gastos relativos a las actividades de preparación, supervisión, control, auditoría y evaluación exigidas para la gestión de los programas y el logro de sus objetivos,
- los costes de cualquier otra actividad exigida en apoyo de los objetivos y prioridades fijados en el programa.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones aportadas por los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales que se acojan a la estrategia de preadhesión, así como por los países socios en virtud de la política europea de vecindad siempre que hayan logrado un nivel de armonización suficiente con los métodos de administración y la legislación pertinente vigentes en la Unión que les permita participar en los programas de esta, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la participación de terceros países en acuerdos de cooperación aduanera, excluidos los países candidatos y los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, consignados en la partida 6 0 3 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1286/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece para el período 2014-2020 un programa de acción para mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales de la Unión Europea (Fiscalis 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1482/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 25), y en particular su artículo 5.

14 03 02 **Participación en organizaciones internacionales en el ámbito de la fiscalidad***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	100 000	p.m.	p.m.	121 800,—	109 462,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las contribuciones de la Unión al Diálogo Fiscal Internacional (DFI).

Actos de referencia

Decisión de la Comisión, de 4 de junio de 2008, relativa a la participación de la Comunidad en los trabajos del Diálogo Fiscal Internacional.

COMISIÓN

TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 03 — FISCALIDAD (continuación)

14 03 51 **Completación de programas previos en el ámbito de la fiscalidad***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	3 500 000	255 983,65	5 742 805,65

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, en concepto de participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la participación de terceros países en acuerdos de cooperación aduanera, excluidos los países candidatos y los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, consignados en la partida 6 0 3 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión n.º 1152/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003, relativa a la informatización de los movimientos y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales (DO L 162 de 1.7.2003, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 1798/2003 del Consejo, de 7 de octubre de 2003, relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 264 de 15.10.2003, p. 1).

Decisión n.º 1482/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se establece un programa comunitario destinado a mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales en el mercado interior (Fiscalis 2013) (DO L 330 de 15.12.2007, p. 1).

CAPÍTULO 14 03 — FISCALIDAD (continuación)

14 03 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

14 03 77 01 Proyecto piloto — Sistema de educación digital en materia de fiscalidad y pagos de impuestos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	250 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto creará una red europea de promotores, a escala nacional y local, de la educación digital en materia de fiscalidad y pagos de impuestos. Mediante el intercambio de buenas prácticas y de modelos de campañas, un grupo de expertos desarrollará, en internet y en las redes sociales, una campaña europea destinada a mejorar el índice de pagos de impuestos. El proyecto creará una plataforma en línea, de fácil utilización y atractiva para los jóvenes, con una aplicación fuera de línea y programas informáticos didácticos para particulares y escuelas.

El proyecto tiene por objeto mejorar la educación en materia de fiscalidad de los ciudadanos europeos, especialmente los jóvenes, y poner fin a la evasión y el fraude fiscales en toda Europa. Asimismo, evaluará el impacto de la educación digital en materia de fiscalidad y de las redes sociales en el pago de impuestos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

14 03 77 02 Proyecto piloto — Desarrollo de capacidades, desarrollo programático y comunicación en el marco de la lucha contra la elusión fiscal, la evasión fiscal y el fraude fiscal

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	500 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto contribuirá a reforzar un amplio abanico de organizaciones de la sociedad civil, incluidos algunos nuevos actores que no participan activamente en la lucha contra el fraude y la elusión fiscales, a desarrollar sus conocimientos especializados y su capacidad en materia de normas europeas sobre fiscalidad, a aumentar la sensibilización y a seguir desarrollando herramientas e instrumentos para luchar contra la elusión fiscal, la evasión fiscal y el fraude fiscal.

COMISIÓN

TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 03 — FISCALIDAD (continuación)

14 03 77 (continuación)

14 03 77 02 (continuación)

A la vista de los desafíos puestos de manifiesto por los escándalos de «LuxLeaks» y «Swissleaks», es evidente que es necesario reforzar la capacidad a escala de la Unión de una amplia gama de organizaciones (organizaciones de consumidores, ONG, sindicatos y organizaciones académicas) en este ámbito. Con la mejora del desarrollo de las capacidades de investigación, formación y sensibilización, la construcción de alianzas (también con periodistas) y una mayor participación de los expertos de la sociedad civil en el diseño, la aplicación y la defensa de la lucha contra la elusión fiscal, la evasión fiscal y el fraude fiscal crearán sinergias con los esfuerzos de la Unión para poner fin a prácticas abusivas tales como la planificación fiscal agresiva por parte de multinacionales y la evasión fiscal por parte de particulares con grandes patrimonios.

Este proyecto piloto se basará en el proyecto puesto en marcha en 2016 para desarrollar los conocimientos especializados y la capacidad de un amplio abanico de organizaciones de la sociedad civil para participar en la lucha contra la elusión fiscal, la evasión fiscal y el fraude fiscal. El proyecto desarrollará una red sostenible a escala de la Unión de organizaciones de la sociedad civil, incluidos algunos nuevos actores que no participan activamente en las campañas, para que cooperen en la concepción, la aplicación y el fomento de medidas de lucha contra la elusión fiscal, la evasión fiscal y el fraude fiscal. Asimismo, ayudará a las organizaciones de la sociedad civil a elaborar su posición sobre las políticas fiscales y a investigar sobre las reformas fiscales en curso y futuras. El objetivo primordial de la red consistirá en compartir ideas, desarrollar sinergias y poner en marcha iniciativas comunes contra la elusión fiscal, la evasión fiscal y el fraude fiscal. Esta red constituirá una plataforma para la puesta en común de conocimientos sobre el reto que representan la elusión fiscal, la evasión fiscal y el fraude fiscal y sobre las formas de superarlos, así como sobre la manera de llevar a cabo campañas y aplicar otras iniciativas, herramientas e instrumentos de la sociedad civil en este ámbito.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 14 04 — ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
14 04	ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN								
14 04 01	Realización y desarrollo del mercado interior	1,1	3 200 000	3 200 000	3 200 000	3 200 000	2 900 000,—	3 697 521,—	115,55
	Capítulo 14 04 — Total		3 200 000	3 200 000	3 200 000	3 200 000	2 900 000,—	3 697 521,—	115,55

14 04 01 Realización y desarrollo del mercado interior

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 200 000	3 200 000	3 200 000	3 200 000	2 900 000,—	3 697 521,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados con la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de las acciones que contribuyen a la realización del mercado interior, a su funcionamiento y a su desarrollo.

Constituye un apoyo a la política aduanera y a la política fiscal de la Unión e incluye acciones que no pueden ser financiadas por los programas Aduana 2020 y Fiscalis 2020.

En el ámbito de la fiscalidad y de las aduanas, este crédito financiará principalmente:

- los gastos de consultas, estudios, análisis y evaluaciones de impacto,
- actividades de clasificación aduanera y la adquisición de datos,
- inversiones en programas informáticos,
- la producción y el desarrollo de publicidad y materiales de sensibilización y formación.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 15

EDUCACIÓN Y CULTURA

TÍTULO 15

EDUCACIÓN Y CULTURA

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	118 438 201	118 438 201	116 708 999	116 708 999	122 651 215,06	122 651 215,06
15 02	ERASMUS+	2 037 868 700	1 859 233 511	1 701 213 173	1 770 438 678	1 813 506 970,42	1 797 979 535,43
15 03	HORIZONTE 2020	1 120 668 383	1 104 848 420	993 834 081	1 064 324 156	1 092 760 307,19	1 056 142 970,76
15 04	EUROPA CREATIVA	89 382 000	63 509 222	77 506 000	79 280 220	66 701 931,88	59 263 775,95
Título 15 — Total		3 366 357 284	3 146 029 354	2 889 262 253	3 030 752 053	3 095 620 424,55	3 036 037 497,20

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

TÍTULO 15

EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
15 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA					
15 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de «Educación y Cultura»	5,2	46 785 301	45 708 312	46 531 347,44	99,46
15 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Educación y Cultura»					
15 01 02 01	Personal externo	5,2	3 487 768	3 298 903	4 045 017,63	115,98
15 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	1 866 415	2 337 864	2 967 728,11	159,01
	Artículo 15 01 02 — Subtotal		5 354 183	5 636 767	7 012 745,74	130,98
15 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de educación y cultura	5,2	2 921 432	2 917 154	3 197 538,21	109,45
15 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Educación y cultura»					
15 01 04 01	Gastos de apoyo a Erasmus+	1,1	11 673 300	10 444 400	13 006 503,72	111,42
15 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa Europa creativa — Subprograma Cultura	3	864 320	831 020	845 348,30	97,81
	Artículo 15 01 04 — Subtotal		12 537 620	11 275 420	13 851 852,02	110,48
15 01 05	Gastos de apoyo de los programas de investigación e innovación de la política de Educación y Cultura					
15 01 05 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	1 818 113	2 048 214	1 822 850,—	100,26

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
15 01 05	(continuación)					
15 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	877 339	659 782	834 456,—	95,11
15 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	1 196 213	1 139 250	1 275 132,92	106,60
	<i>Artículo 15 01 05 — Subtotal</i>		3 891 665	3 847 246	3 932 438,92	101,05
15 01 06	Agencias ejecutivas					
15 01 06 01	Agencia ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de Erasmus+	1,1	25 615 000	26 112 100	25 767 300,—	100,59
15 01 06 02	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de Europa Creativa	3	12 176 000	12 199 000	12 244 000,—	100,56
	<i>Artículo 15 01 06 — Subtotal</i>		37 791 000	38 311 100	38 011 300,—	100,58
15 01 60	Gastos de documentación y de biblioteca	5,2	2 534 000	2 534 000	2 641 623,67	104,25
15 01 61	Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución	5,2	6 623 000	6 479 000	7 472 369,06	112,82
	Capítulo 15 01 — Total		118 438 201	116 708 999	122 651 215,06	103,56

15 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de «Educación y Cultura»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
46 785 301	45 708 312	46 531 347,44

15 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Educación y Cultura»

15 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 487 768	3 298 903	4 045 017,63

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)

15 01 02 (continuación)

15 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 866 415	2 337 864	2 967 728,11

15 01 03 **Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de educación y cultura**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 921 432	2 917 154	3 197 538,21

15 01 04 **Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Educación y cultura»**

15 01 04 01 Gastos de apoyo a Erasmus+

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
11 673 300	10 444 400	13 006 503,72

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades preparatorias, de seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieren para la gestión del Programa y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Reglamento de que se trata, y gastos relacionados con las TI centrados en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros gastos de asistencia técnica y administrativa realizados por la Comisión para la gestión del programa.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)

15 01 04 (continuación)

15 01 04 01 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 02.

15 01 04 02 Gastos de apoyo al Programa Europa creativa — Subprograma Cultura

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
864 320	831 020	845 348,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que sean necesarias para la gestión del Programa Europa Creativa y la consecución de sus objetivos, particularmente los gastos ocasionados por la realización de estudios, reuniones de expertos y medidas de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión que se relacionen con los objetivos generales de esta partida, así como los gastos asociados a las redes informáticas dedicadas al tratamiento e intercambio de información y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa que tenga que realizar la Comisión para la gestión del programa.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)

15 01 04 (continuación)

15 01 04 02 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, pueden dar lugar a créditos adicionales, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 04.

15 01 05 Gastos de apoyo de los programas de investigación e innovación de la política de Educación y Cultura

15 01 05 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 818 113	2 048 214	1 822 850,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)

15 01 05 (continuación)

15 01 05 01 (continuación)

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 03.

15 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
877 339	659 782	834 456,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 03.

15 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 196 213	1 139 250	1 275 132,92

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos relacionados con la gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluidos los gastos administrativos correspondientes al personal destinado en las delegaciones de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)

15 01 05 (continuación)

15 01 05 03 (continuación)

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, la preparación, la gestión, el seguimiento, la auditoría y el control del programa o los proyectos, tales como conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y gastos de representación

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 03.

15 01 06 **Agencias ejecutivas**

15 01 06 01 Agencia ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de Erasmus+

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
25 615 000	26 112 100	25 767 300,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural derivados de su participación en la gestión del programa Erasmus+ en el marco de la rúbrica 1a, así como a financiar los costes de la Agencia derivados de la gestión de la finalización de los programas de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales y el programa La Juventud en Acción del marco financiero plurianual 2007-2013.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)

15 01 06 (continuación)

15 01 06 01 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del Programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los efectivos de la Agencia figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión 2006/910/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2006, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales (DO L 346 de 9.12.2006, p. 33).

Decisión 2006/964/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa a la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se instituye un marco de cooperación en materia de enseñanza superior, formación y juventud (DO L 397 de 30.12.2006, p. 14).

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la «Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural» y por la que se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos educativo, audiovisual y cultural, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión y de las dotaciones del FED.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)

15 01 06 (continuación)

15 01 06 02 Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de Europa Creativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
12 176 000	12 199 000	12 244 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural derivados de su participación en la gestión del programa Europa Creativa en el marco de la rúbrica 3b, así como a financiar los costes de funcionamiento derivados de la gestión del marco financiero plurianual 2007-2013.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del Programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los efectivos de la Agencia figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)**15 01 06** (continuación)

15 01 06 02 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n.º 1718/2006/CE, n.º 1855/2006/CE y n.º 1041/2009/CE (DO L 347, 20.12.2013, p. 221).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la «Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural» y por la que se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos educativo, audiovisual y cultural, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión y de las dotaciones del FED.

15 01 60 **Gastos de documentación y de biblioteca***Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 534 000	2 534 000	2 641 623,67

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la adquisición de libros, libros electrónicos y otras publicaciones, la actualización de los volúmenes existentes,
- los gastos de encuadernación y otros que son necesarios para la conservación de los libros y demás publicaciones,
- los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, así como bases de datos documentales,
- los gastos de suscripción a bases de datos de catalogación, y
- otras publicaciones especializadas impresas y en línea.

Con cargo a este crédito no se financiarán los gastos:

- de las sedes del Centro Común de Investigación, que se imputarán a los artículos 01 05 de los títulos correspondientes,
- de las Representaciones de la Comisión en la Unión, que se imputarán a la partida 16 01 03 03,
- de la misma naturaleza efectuados fuera de la Unión, los cuales se imputarán a las partidas 01 03 02 de los títulos correspondientes.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (continuación)

15 01 60 (continuación)

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 38 000 EUR.

15 01 61 **Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 623 000	6 479 000	7 472 369,06

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de los períodos de prácticas para licenciados, diseñados para proporcionarles una visión general de los objetivos perseguidos y de los retos a que se enfrenta la Unión, una idea del funcionamiento de sus instituciones y una oportunidad de aumentar sus conocimientos a través de la experiencia laboral en la Comisión.

Este crédito cubre el pago de becas y otros gastos relacionados (complemento para personas con discapacidad; seguros de accidente y de enfermedad; contribución a los gastos de viaje relacionados con el período de prácticas, al principio y al final de las mismas, y costes de los eventos organizados en el marco de los programas de prácticas, como visitas y gastos de acogida y recepción).

La selección de los becarios en prácticas se basa en criterios objetivos y transparentes.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 729 245 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 02	ERASMUS+								
15 02 01	Promover la excelencia y la cooperación en el ámbito de la educación, la formación y la juventud en Europa, su adecuación al mercado laboral y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea								
15 02 01 01	Promoción de la excelencia y la cooperación en el espacio europeo de educación y formación y su pertinencia para el mercado de trabajo	1,1	1 725 463 700	1 579 766 641	1 457 638 273	1 503 812 182	1 546 251 810,48	1 465 258 949,54	92,75
15 02 01 02	Promoción de la excelencia y la cooperación en el ámbito de la juventud europea y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea	1,1	227 900 000	198 855 087	172 700 000	171 249 596	199 473 408,70	183 489 699,36	92,27
	Artículo 15 02 01 — Subtotal		1 953 363 700	1 778 621 728	1 630 338 273	1 675 061 778	1 745 725 219,18	1 648 748 648,90	92,70
15 02 02	Estimular la excelencia en las actividades de enseñanza y de investigación en materia de integración europea a nivel mundial (acción Jean Monnet)	1,1	37 505 000	33 741 803	37 074 900	33 676 900	40 948 250,83	36 729 595,73	108,85
15 02 03	Desarrollar la dimensión europea del deporte	1,1	36 000 000	31 169 036	30 000 000	28 000 000	22 927 324,38	21 020 617,07	67,44
15 02 10	Eventos anuales especiales	1,1	6 000 000	6 000 000					
15 02 51	Línea de finalización para el aprendizaje permanente, incluido el multilingüismo	1,1	p.m.	6 050 944	—	31 300 000	3 900 000,—	86 517 985,46	1 429,83
15 02 53	Línea de finalización para la juventud y el deporte	1,1	p.m.	p.m.	—	500 000	0,—	3 142 733,18	
15 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
15 02 77 05	Acción preparatoria para cubrir los costes de los estudios para los estudiantes que se especialicen en la política europea de vecindad (PEV) y actividades académicas afines, incluida la dotación de una cátedra sobre la política europea de vecindad en el centro de Natolin del Colegio de Europa	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	428 943,38	
15 02 77 06	Acción preparatoria — Amicus — Asociación de Estados miembros que aplican un servicio comunitario universal	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 02 77	(continuación)								
15 02 77 07	Acción preparatoria en el ámbito del deporte	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
15 02 77 08	Acción preparatoria — Asociaciones europeas en el ámbito del deporte	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	884 835,68	
15 02 77 09	Acción preparatoria — Plataforma electrónica de vecindad	1,1	p.m.	100 000	p.m.	p.m.	6 176,03	506 176,03	506,18
15 02 77 10	Proyecto piloto — Promover la actividad física beneficiosa para la salud en toda Europa	1,1	p.m.	300 000	600 000	300 000			
15 02 77 11	Proyecto piloto — Mejorar los resultados del aprendizaje apoyando a los profesores principiantes mediante formación, orientación y tutorías en línea	1,1	p.m.	250 000	500 000	250 000			
15 02 77 12	Proyecto piloto — Marco europeo para la movilidad de los aprendices: Desarrollo de la ciudadanía europea y de competencias mediante la integración de los jóvenes en el mercado laboral	1,1	2 000 000	1 500 000	2 000 000	1 000 000			
15 02 77 13	Proyecto piloto — Movilidad juvenil en la formación profesional: mejor movilidad juvenil	1,1	p.m.	p.m.	100 000	50 000			
15 02 77 14	Acción preparatoria — Programa de intercambio de niños y jóvenes UE-Rusia	1,1	p.m.	p.m.	300 000	150 000			
15 02 77 15	Acción preparatoria — Programa de intercambio de niños y jóvenes UE-Ucrania	1,1	p.m.	p.m.	300 000	150 000			
15 02 77 16	Acción preparatoria — Evaluación de los programas de emprendimiento de la educación superior	1,1	500 000	250 000					
15 02 77 17	Proyecto piloto — Beca de doctorado Altiero Spinelli	1,1	750 000	375 000					
15 02 77 18	Proyecto piloto — El deporte como instrumento de integración e inclusión social de los refugiados	3	1 000 000	500 000					
15 02 77 19	Proyecto piloto — Control y orientación a través del deporte de jóvenes que corren el riesgo de radicalización	3	750 000	375 000					
	Artículo 15 02 77 — Subtotal		5 000 000	3 650 000	3 800 000	1 900 000	6 176,03	1 819 955,09	49,86
	Capítulo 15 02 — Total		2 037 868 700	1 859 233 511	1 701 213 173	1 770 438 678	1 813 506 970,42	1 797 979 535,43	96,71

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)

15 02 01 Promover la excelencia y la cooperación en el ámbito de la educación, la formación y la juventud en Europa, su adecuación al mercado laboral y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea

15 02 01 01 Promoción de la excelencia y la cooperación en el espacio europeo de educación y formación y su pertinencia para el mercado de trabajo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 725 463 700	1 579 766 641	1 457 638 273	1 503 812 182	1 546 251 810,48	1 465 258 949,54

Comentarios

De forma acorde con el objetivo general, en particular con los objetivos de Educación y Formación 2020 (EF 2020) para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación, y en apoyo del desarrollo sostenible de terceros países en el ámbito de la educación superior, el Programa perseguirá los siguientes objetivos específicos en el ámbito de la educación y la formación:

- mejorar el nivel de las competencias y capacidades fundamentales, atendiendo en particular a su pertinencia para el mercado de trabajo y a su contribución a la cohesión social, especialmente a través de un incremento de las oportunidades de movilidad por motivos de aprendizaje, así como a través de una cooperación reforzada entre el mundo de la educación y la formación y el mundo del trabajo,
- fomentar mejoras de la calidad, la excelencia de la innovación y la internacionalización en las instituciones de educación y formación, especialmente a través de una mayor cooperación transnacional entre proveedores de educación y formación y otras partes interesadas,
- promover la aparición de un ámbito europeo del aprendizaje permanente y realizar acciones de sensibilización sobre el mismo, complementar reformas de las políticas a nivel nacional y respaldar la modernización de los sistemas de educación y formación, en particular mediante un refuerzo de la cooperación en las diferentes políticas, un mejor uso de las herramientas de la Unión para el reconocimiento de las cualificaciones y la transparencia y la difusión de buenas prácticas,
- reforzar la dimensión internacional de la educación y la formación, en particular mediante la cooperación entre instituciones de la Unión y de terceros países en el ámbito de la educación y formación profesionales (EFP) y en la educación superior, incrementando el atractivo de las instituciones de educación superior europeas y apoyando la acción exterior de la Unión, incluidos sus objetivos de desarrollo, a través de la promoción de la movilidad y la cooperación entre instituciones de educación superior de la Unión y de terceros países y acciones específicas de desarrollo de las capacidades en terceros países,
- mejorar la enseñanza y el aprendizaje de lenguas y promover la gran diversidad lingüística de la Unión y la conciencia intercultural, también de lenguas minoritarias y en peligro,
- promover una educación pública, gratuita y de calidad, que garantice que ningún estudiante quede excluido del acceso o de la permanencia en los diversos niveles de enseñanza por razones económicas, prestando especial atención a los primeros años de escolaridad, a fin de prevenir el abandono escolar prematuro y asegurar la completa integración de los niños de los estratos sociales más desfavorecidos.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)

15 02 01 (continuación)

15 02 01 01 (continuación)

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

15 02 01 02 Promoción de la excelencia y la cooperación en el ámbito de la juventud europea y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
227 900 000	198 855 087	172 700 000	171 249 596	199 473 408,70	183 489 699,36

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)**15 02 01** (continuación)

15 02 01 02 (continuación)

Comentarios

Con arreglo al objetivo general, este crédito se destina a perseguir los siguientes objetivos específicos en los ámbitos de la educación, la formación y la juventud:

- mejorar el nivel de competencias y de capacidades fundamentales de los jóvenes, incluidos los que tienen menos oportunidades, así como promover su participación en la vida democrática de Europa y en el mercado de trabajo, la ciudadanía activa, el diálogo intercultural, la integración social y la solidaridad, en particular, incrementando las oportunidades de movilidad con fines de aprendizaje para los jóvenes, para las personas que trabajan como monitores juveniles o en organizaciones juveniles y para los dirigentes juveniles, y reforzando los vínculos entre el ámbito de la juventud y el mercado de trabajo,
- promover mejoras en la calidad del trabajo de los monitores juveniles, en particular, mediante una mayor cooperación entre las organizaciones del ámbito de la juventud y otras partes interesadas,
- completar las reformas de las políticas en las esferas local, regional y nacional, y apoyar el desarrollo de una política de la juventud basada en el conocimiento y la experiencia, así como el reconocimiento del aprendizaje no formal e informal, en particular mediante una mayor cooperación en las políticas, una mejor utilización de las herramientas de reconocimiento y transparencia de la Unión, y la difusión de buenas prácticas,
- potenciar la dimensión internacional de las actividades en el ámbito de la juventud y la labor de los monitores y organizaciones juveniles como estructuras de apoyo para los jóvenes en complementariedad con la acción exterior de la Unión, en particular, mediante el fomento de la movilidad y la cooperación entre las partes interesadas de la Unión y de terceros países y organizaciones internacionales y mediante la creación selectiva de capacidades en terceros países.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)

15 02 01 (continuación)

15 02 01 02 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

15 02 02 Estimular la excelencia en las actividades de enseñanza y de investigación en materia de integración europea a nivel mundial (acción Jean Monnet)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
37 505 000	33 741 803	37 074 900	33 676 900	40 948 250,83	36 729 595,73

Comentarios

Con arreglo al objetivo general, este crédito se destina a perseguir los siguientes objetivos específicos de las actividades Jean Monnet:

- promoción de la enseñanza y la investigación acerca de la integración europea en todo el mundo entre académicos especializados, educandos y ciudadanos, especialmente a través de la creación de Cátedras Jean Monnet y otras actividades académicas, así como proporcionando ayuda para otras actividades de creación de conocimiento en instituciones de educación superior,
- apoyo a las actividades de instituciones académicas o asociaciones activas en el ámbito de los estudios de integración europea, así como a un distintivo de excelencia Jean Monnet,
- apoyo a las actividades de instituciones académicas o asociaciones activas en el ámbito de los estudios de integración europea,
- apoyo a las instituciones académicas europeas que persigan un objetivo de interés europeo,
- promoción del debate sobre políticas y los intercambios entre el mundo académico y los responsables políticos acerca de las prioridades de las políticas de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)**15 02 02 (continuación)**

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

15 02 03 *Desarrollar la dimensión europea del deporte**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
36 000 000	31 169 036	30 000 000	28 000 000	22 927 324,38	21 020 617,07

Comentarios

Con arreglo al objetivo general, este crédito se destina a apoyar la aplicación de las políticas de la Unión en áreas que corresponden a los objetivos específicos del capítulo (artículo 11) y las actividades correspondientes (artículo 12).

El capítulo relativo al deporte del programa «Erasmus+» persigue los siguientes objetivos en el ámbito del deporte:

- luchar contra las amenazas transnacionales al deporte, como el dopaje, los partidos amañados, la violencia, el racismo y la intolerancia,
- apoyar la buena gobernanza en el deporte y las carreras duales de los atletas,
- promover actividades deportivas voluntarias, la integración social, la igualdad de oportunidades y las actividades físicas beneficiosas para la salud mediante una mayor participación en el deporte.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)

15 02 03 (continuación)

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

15 02 10 **Eventos anuales especiales***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 000 000	6 000 000				

Comentarios

Se asigna el importe de 6 000 000 EUR para cofinanciar los Juegos Olímpicos Especiales de Invierno Europeos que se celebrarán en Graz/Schladming (Austria) del 14 al 25 de marzo de 2017. Esta financiación permitirá también que los atletas participantes de los 28 Estados miembros se entrenen, se preparen y asistan a los Juegos de Austria.

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)

15 02 10 (continuación)

El evento contará con la participación de 3 000 atletas y sus delegaciones, procedentes de 110 países, que competirán durante ocho días en ocho disciplinas deportivas. Más de 3 000 voluntarios contribuirán a que este acontecimiento polideportivo sea único. Junto a las actividades deportivas, se prepararán otros programas (de tipo científico, educativo, cultural y familiar). Se organizarán un programa para la ciudad anfitriona y varios eventos especiales antes, durante y después de los Juegos, para dejar un importante legado de inclusión y aceptación de las personas con discapacidad intelectual en Austria y en todos los Estados miembros.

15 02 51 *Línea de finalización para el aprendizaje permanente, incluido el multilingüismo*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	6 050 944	—	31 300 000	3 900 000,—	86 517 985,46

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 1999/382/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de formación profesional «Leonardo da Vinci» (DO L 146 de 11.6.1999, p. 33).

Decisión n.º 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de educación «Sócrates» (DO L 28 de 3.2.2000, p. 1).

Decisión n.º 2317/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de diciembre de 2003, por la que se establece un programa para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países (Erasmus Mundus) (2004-2008) (DO L 345 de 31.12.2003, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)

15 02 51 (continuación)

Decisión n.º 2241/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa a un marco comunitario único para la transparencia de las cualificaciones y competencias (Europass) (DO L 390 de 31.12.2004, p. 6).

Decisión n.º 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (DO L 327 de 24.11.2006, p. 45).

Decisión 2006/910/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2006, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales (DO L 346 de 9.12.2006, p. 33).

Decisión 2006/964/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa a la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se instituye un marco de cooperación en materia de enseñanza superior, formación y juventud (DO L 397 de 30.12.2006, p. 14).

Decisión n.º 1298/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se establece el programa de acción Erasmus Mundus 2009-2013 para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países (DO L 340 de 19.12.2008, p. 83).

15 02 53 Línea de finalización para la juventud y el deporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	500 000	0,—	3 142 733,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)

15 02 53 (continuación)

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión n.º 1031/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2000, por la que se establece el programa de acción comunitario «Juventud» (DO L 117 de 18.5.2000, p. 1).

Decisión n.º 1719/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece el programa «La juventud en acción» para el período 2007-2013 (DO L 327 de 24.11.2006, p. 30).

15 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

15 02 77 05 Acción preparatoria para cubrir los costes de los estudios para los estudiantes que se especialicen en la política europea de vecindad (PEV) y actividades académicas afines, incluida la dotación de una cátedra sobre la política europea de vecindad en el centro de Natolin del Colegio de Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	428 943,38

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 06 Acción preparatoria — Amicus — Asociación de Estados miembros que aplican un servicio comunitario universal

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 06 (continuación)

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 07 Acción preparatoria en el ámbito del deporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 08 Acción preparatoria — Asociaciones europeas en el ámbito del deporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	884 835,68

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 08 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 09 Acción preparatoria — Plataforma electrónica de vecindad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	100 000	p.m.	p.m.	6 176,03	506 176,03

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 10 Proyecto piloto — Promover la actividad física beneficiosa para la salud en toda Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	600 000	300 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

A diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con los factores de riesgo del tabaco, el alcohol y la nutrición/obesidad, no existe ninguna política ni ningún plan de acción europeos específicamente destinados a promover la actividad física beneficiosa para la salud (AFBS) para todos los grupos de edad.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 10 (continuación)

Este proyecto piloto desarrollará una campaña paneuropea de actividad física a fin de:

- concienciar a los ciudadanos europeos de los numerosos beneficios del deporte y la actividad física,
- ofrecer a la población más posibilidades de participar en actividades deportivas y físicas apoyando la mejora de las iniciativas existentes y organizando iniciativas transfronterizas,
- permitir a los profesionales del ámbito de la actividad física reforzar su capacidad,
- señalar a la atención de las partes interesadas de todos los sectores la necesidad de afrontar la pandemia de inactividad.

La campaña debe aportar valor añadido a los avances conseguidos en política europea (como la Recomendación del Consejo sobre AFBS y el Plan de Trabajo de la UE para el Deporte) y las iniciativas existentes (como la Semana Europea del Deporte) y contribuir a su promoción. Debería aprovechar iniciativas existentes en los Estados miembros y aportarles valor o basarse en ellas proporcionándoles una identidad en el marco de una campaña unificada. La campaña correrá a cargo de una o más ONG en el ámbito de la promoción de la actividad física, ya que solo estas organizaciones cuentan con las redes necesarias para conseguir los objetivos de manera rentable.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 11 Proyecto piloto — Mejorar los resultados del aprendizaje apoyando a los profesores principiantes mediante formación, orientación y tutorías en línea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	250 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

El presente proyecto creará herramientas a escala de la Unión para ayudar a los profesores principiantes en los cinco primeros años de su carrera a convertirse en profesionales eficaces en la docencia y la administración, entre otros ámbitos. Abarcará a) el desarrollo de módulos de formación, orientación y tutoría en línea para contribuir a que los profesores principiantes sean más eficaces (375 000 EUR), y b) un estudio para evaluar la viabilidad de adaptar los contenidos disponibles en el portal educativo de la Comisión «School Education Gateway» a las necesidades de los profesores en otros lugares del mundo, creando vínculos con plataformas desarrolladas bajo los auspicios de organizaciones internacionales como la ONU y la OCDE (125 000 EUR).

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 11 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 12 Proyecto piloto — Marco europeo para la movilidad de los aprendices: Desarrollo de la ciudadanía europea y de competencias mediante la integración de los jóvenes en el mercado laboral

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	1 500 000	2 000 000	1 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

1. *Propuesta*

A pesar de los considerables esfuerzos que ha realizado la Unión mediante la introducción del sistema de Garantía Juvenil y de los 6 400 millones EUR de la Iniciativa de Empleo Juvenil, los niveles de desempleo en Europa siguen siendo muy elevados. En junio de 2015 el desempleo juvenil se situó en 4,7 millones de personas, con grandes diferencias persistentes entre los diferentes Estados miembros. El número de jóvenes de entre 15 y 24 años de edad que siguen sin empleo ni formación (ninis) es aún más elevado, pues se sitúa por encima de los 6 millones. Lamentablemente, si no se toman medidas decisivas, esto podría dar lugar a una generación «perdida».

Aunque el empleo juvenil es fundamentalmente responsabilidad de los Estados miembros, la persistencia de elevados niveles de desempleo juvenil en Europa desacredita el proyecto de la Unión Europea y ensombrece su futuro. El buen funcionamiento de los sistemas de aprendizaje y de la movilidad, que facilitan la transición de la educación al mercado laboral, son factores que caracterizan a los Estados miembros en los que los jóvenes inician con mayor facilidad una vida profesional. Por ello, los contratos de aprendizaje son reconocidos como la vía más efectiva para acceder al empleo y la movilidad, por su parte, es la vía más eficaz hacia la ciudadanía europea. Por lo tanto, hemos de aunar esfuerzos y mejorar la conexión de estos dos ámbitos para permitir a los jóvenes aprendices europeos obtener experiencia profesional en otro Estado miembro y seguir desarrollando sus capacidades.

La Comisión Europea define el aprendizaje como un programa de educación y formación profesional de larga duración que alterna períodos efectuados en el lugar de trabajo y en un centro de enseñanza o un centro de formación. El aprendiz está contractualmente vinculado con el empresario y recibe una remuneración (salario o indemnización). El empresario se compromete a facilitar al aprendiz una formación que conduzca a una profesión definida. Una vez finalizado, este programa de formación permite a los aprendices obtener una cualificación de FP reconocida a escala nacional. Idealmente los aprendices se benefician de un contrato de trabajo que les otorga el estatuto de empleado aprendiz y cobran un sueldo.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 12 (continuación)

Actualmente, los aprendices que cuentan con un contrato y son acogidos por una empresa extranjera siguen siendo empleados y están bajo la responsabilidad de su empleador original. Los empleadores, razonablemente, no pueden animar a sus aprendices a ponerse a disposición de empresas extranjeras, incluso si están situadas en Europa, ya que, en ese caso, los empresarios deben seguir asumiendo las obligaciones derivadas del contrato de aprendizaje original durante el período de movilidad (pago de la remuneración, cumplimiento de las normas relativas al tiempo de trabajo, las condiciones de empleo de los trabajadores jóvenes, la protección social, los seguros, etc.).

A pesar de los progresos realizados por la acción preparatoria «Erasmus para aprendices» y el programa Erasmus+ a través de su acción clave «Movilidad de las personas para la educación y la formación de los aprendices y el personal», dentro del marco estratégico «Educación y Formación 2020», así como la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, la movilidad de los aprendices a largo plazo sigue siendo demasiado limitada.

Hay varios factores que explican esta situación, uno de los cuales es la edad de los aprendices candidatos al Erasmus. La movilidad de los jóvenes menores en Europa plantea problemas de responsabilidad, en particular cuando están lejos de su lugar de origen durante un período de larga duración. Esta reticencia debe resolverse mediante un apoyo financiero al desarrollo de infraestructuras de acogida (cursos de idiomas, alojamiento, etc.). Esta deficiencia actual explica en parte las dificultades del programa Erasmus+ para responder a las expectativas de una movilidad prolongada de los aprendices en Europa.

Gracias a la participación del Consejo Europeo y a las recomendaciones de los parlamentos, numerosas acciones han contribuido al desarrollo del programa Erasmus+. La creación del Sistema Europeo de Créditos para la Educación y la Formación Profesionales (ECVET), el Marco de Referencia Europeo de Garantía de la Calidad en la Educación y Formación Profesionales (EQAVET), así como el capítulo de movilidad en el programa Erasmus+ han contribuido a aumentar la transparencia y la confianza entre los sistemas nacionales de formación profesional. Sin embargo, siguen existiendo retos importantes y, en particular, el de la validación en el Estado miembro de origen de las competencias y diplomas adquiridos durante los períodos en el extranjero.

2. Orientación del proyecto

El objetivo general de este proyecto piloto es facilitar la movilidad de los aprendices probando diferentes modelos para la creación de las infraestructuras de movilidad necesarias (por ejemplo, los servicios que incluyen el alojamiento, los cursos de idiomas, la información práctica, las formaciones, los acuerdos de seguros, etc.). Este proyecto piloto debe estudiar asimismo las vías y los medios para hacer que el aprendizaje sea más atractivo para los jóvenes.

Este dispositivo también tiene por objeto reconocer formalmente y validar los resultados del aprendizaje, fomentar el reconocimiento mutuo de diplomas y aplicar progresivamente un «marco europeo para la movilidad de los aprendices». La creación de este marco europeo es la condición esencial para eliminar los obstáculos a la movilidad y el símbolo de lo que podría ser la primera piedra de un programa de aprendizaje europeo integrado.

Presentado y votado en 2015 para el presupuesto de 2016 del Parlamento Europeo, este proyecto piloto ha suscitado muchos intereses sobre el terreno. Para confirmar esta dinámica, el proyecto debe repetirse en 2017 con el fin de ofrecer a nuevos aprendices la oportunidad de vivir la experiencia de la movilidad a largo plazo. Esta prórroga también permitirá reforzar los resultados de la evaluación en curso actualmente.

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 12 (continuación)

Este proyecto piloto tiene tres objetivos:

- 1) en primer lugar, el proyecto tendrá por objeto comprobar la aplicación de los programas transeuropeos de movilidad de los aprendices, en particular entre las instituciones de formación profesional, las empresas u otras organizaciones pertinentes. Esta acción tiene por objeto evaluar los márgenes de mejora y los agentes que deben reforzarse para crear la red de referencia y facilitar la movilidad de los aprendices para períodos de entre 6 y 12 meses;
- 2) al mismo tiempo, este proyecto piloto deberá basarse en la experiencia adquirida con la aplicación de los proyectos durante el primer año y los estudios en curso. Esta experiencia permitirá determinar y validar las principales características de un «marco europeo para la movilidad de los aprendices». En términos más generales, será necesario identificar y optimizar las diferentes ayudas públicas que promueven la movilidad de los aprendices en Europa;
- 3) por último, este proyecto piloto debe contribuir al desarrollo de la simplificación y la mejora de la legislación. Como sucede con los procedimientos simplificados de solicitud de Erasmus+, cuyos candidatos son en su mayoría centros de formación de aprendices (CFA), este proyecto piloto tiene por objeto simplificar los complejos procedimientos habituales, ya que pueden desanimar incluso a los candidatos más motivados. Se ruega a la Comisión que adopte una actitud pragmática y de confianza con vistas a poder realizar este proyecto. En este espíritu de simplificación, sería conveniente que los CFA seleccionados el primer año pudieran prorrogar el acuerdo inicial o realizar un expediente de solicitud simplificado.

Deben adoptarse las siguientes medidas:

- 1) poner en marcha una convocatoria de propuestas para financiar un número limitado de proyectos transeuropeos en los que participen las principales partes implicadas en el ámbito de la formación profesional con el objetivo de desarrollar sistemas y marcos sostenibles para la movilidad transeuropea de los aprendices, con vistas a preparar y ampliar una movilidad de calidad y de larga duración (duración mínima de 6 meses). Estas operaciones experimentales deberán incorporarse en los programas actuales y dar lugar a la formación de los aprendices. Estos proyectos deberán identificar y evaluar los obstáculos antes, durante y después del plan de movilidad. Asimismo, estas experiencias deberán poner de manifiesto los beneficios que las distintas partes interesadas obtendrán de dicha movilidad de larga duración. Se solicita a la Comisión Europea que ponga en marcha esta convocatoria de propuestas a principios de 2017, con un plazo de respuesta razonable, para que los proyectos se lleven a cabo en el tercer trimestre de 2017;
- 2) elaborar un plan de comunicación en pro del aprendizaje y la movilidad de los aprendices. El objetivo es movilizar a todas las partes interesadas, en particular a las empresas e instituciones susceptibles de acoger aprendices.

Sobre la base de una estimación inicial, el presupuesto anual requerido es de 2 000 000 EUR para todas las medidas arriba expuestas, de los cuales 1 800 000 EUR se asignarán a la primera medida (convocatoria de propuestas puesta en marcha por la Comisión).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 13 Proyecto piloto — Movilidad juvenil en la formación profesional: mejor movilidad juvenil

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	100 000	50 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

El objetivo es contribuir a mejorar la movilidad de los jóvenes que siguen una formación profesional, es decir, aumentar al 20 % el porcentaje de jóvenes beneficiarios y mejorar el reconocimiento de los períodos de prácticas, incluidas las cuestiones relativas a la seguridad y la calidad.

Esto contribuirá a:

- mejorar la visibilidad y la accesibilidad de Erasmus+ para los jóvenes profesionales en formación,
- hacer que la gestión sea más eficaz y adaptarla a las características de los sistemas de EFP.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 14 Acción preparatoria — Programa de intercambio de niños y jóvenes UE-Rusia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	300 000	150 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

La acción preparatoria creará una estructura basada en el modelo del «Deutsch-Französische Jugendwerk», creado tras la Segunda Guerra Mundial, para que los jóvenes de los Estados miembros y de Rusia puedan conocerse entre sí. Debe disponerse en el plazo de un año del marco organizativo necesario para los intercambios de niños y jóvenes entre la UE y Rusia.

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 14 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 15 Acción preparatoria — Programa de intercambio de niños y jóvenes UE-Ucrania

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	300 000	150 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Esta acción preparatoria establecerá una estructura basada en el modelo del «Deutsch-Französische Jugendwerk» creado tras la Segunda Guerra Mundial para que los jóvenes de los Estados miembros y de Ucrania tengan ocasión de conocerse. El marco organizativo necesario para los intercambios de niños y adolescentes entre la UE y Ucrania deberá establecerse en el plazo de un año.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 16 Acción preparatoria — Evaluación de los programas de emprendimiento de la educación superior

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 16 (continuación)

Comentarios

En los últimos años, los centros de educación superior han hecho cada vez más hincapié en la educación empresarial y los programas de emprendimiento. En particular, los centros de educación superior buscan promover, a través de HEInnovate, las cualificaciones y las competencias empresariales, así como evaluar sus propias capacidades de emprendimiento. Sin embargo, el punto de vista de los estudiantes sobre la eficacia de los proyectos y los programas relativos al emprendimiento todavía no se ha tenido en cuenta. Del mismo modo, las empresas y el sector privado en general apenas participan en la evaluación de estos programas. Al mismo tiempo que se mantiene un estrecho vínculo entre las necesidades del sector privado y los planes de estudio, también es necesario incluir a todas las partes interesadas (estudiantes, profesores y profesionales) en el proceso de evaluación de los programas de emprendimiento, con el fin de garantizar que estos realmente ofrecen a los estudiantes las cualificaciones adecuadas para sus carreras.

La acción se basará en el actual instrumento HEInnovate y aportará las opiniones de los estudiantes, el sector privado y el personal académico, como valor añadido al marco y a los procedimientos ya analizados y aprobados.

Esta acción también fomentará el intercambio de mejores prácticas a escala internacional, incluyendo también en el proceso a los centros de educación superior y las universidades a fin de facilitar la aplicación de estos instrumentos en los planes de estudios de los estudiantes.

Por último, con el presupuesto destinado a la evaluación, por parte de los estudiantes, de los programas de emprendimiento de educación superior, el objetivo es promover el desarrollo y la mejora de la calidad de los programas de emprendimiento en toda Europa, contribuyendo a que Europa se convierta en una sociedad emprendedora.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 17 Proyecto piloto — Beca de doctorado Altiero Spinelli

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	375 000				

Comentarios

En los últimos años el proyecto europeo se ha debilitado visiblemente a raíz de factores tanto internos como externos. Es necesario restablecer la confianza de los ciudadanos y difundir lo más ampliamente posible el conocimiento del proceso de integración europea y la conciencia sobre la cultura y los valores europeos.

Con ocasión del trigésimo aniversario de la muerte de Altiero Spinelli, uno de los padres fundadores de la Unión Europea, y antes de que se cumplan sesenta años de la firma del Tratado de Roma, deben tomarse medidas concretas para hacer frente al desencanto que suscita la Unión.

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 17 (continuación)

Las becas de doctorado Altiero Spinelli se otorgarán a fin de promover la investigación sobre el proceso de integración europea, en especial sobre su historia y la historia del ideal europeo. Las acciones actuales en el ámbito de los estudios europeos no van dirigidas ni a doctorandos ni a jóvenes investigadores.

Las investigaciones que se lleven a cabo gracias a estas becas versarán sobre la teoría de los modelos de integración (por ejemplo, los acuerdos comerciales, las organizaciones internacionales, las federaciones) y los estudios comparativos de los modelos de integración existentes (como la Unión Europea, Mercosur, los Estados Unidos de América, Canadá), el papel de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de integración de la Unión, la historia intelectual de la integración europea y, por supuesto, la vida y obra de Altiero Spinelli. El convenio de la beca podría incluir cursos sobre cómo divulgar la investigación académica de manera que alcance a un público más amplio y no especializado.

Podría preverse expresamente una cooperación con programas ya en funcionamiento, como las acciones Jean Monnet, así como con instituciones como los Archivos Históricos de la Unión Europea del Instituto Universitario Europeo.

Los créditos cubren una beca de un mínimo de 30 000 EUR al año por estudiante y una beca por Estado miembro. Existen también márgenes adicionales para hacer frente a circunstancias imprevistas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 18 Proyecto piloto — El deporte como instrumento de integración e inclusión social de los refugiados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

El creciente número de refugiados hace que sea cada vez más necesario emprender iniciativas eficaces de integración e inclusión social. Los proyectos deportivos, en especial los relacionados con el fútbol, han demostrado ser buenos instrumentos para la integración de los refugiados y la promoción de la inclusión social en las comunidades de acogida. Con este proyecto piloto se implicará a los clubes deportivos locales en la integración de los refugiados. Se aprovechará la experiencia local adquirida a través de iniciativas existentes en los Estados miembros con los siguientes objetivos:

- 1) poner en marcha un programa piloto que apoye iniciativas concretas relacionadas con el fútbol en el seno de las comunidades locales (centros europeos de experiencia). Se favorecerán sobre todo los proyectos deportivos locales destinados a la integración de las comunidades de refugiados en toda la Unión y en las regiones vecinas;

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)

15 02 77 (continuación)

15 02 77 18 (continuación)

- 2) determinar las mejores prácticas en Europa y desarrollar conceptos que puedan ponerse en práctica en terceros países, con especial atención a la integración de los refugiados a través del fútbol. Se desarrollará un método para evaluar el impacto de manera sistemática y reproducible;
- 3) coordinar esfuerzos a través de una plataforma de contactos.

El proyecto servirá como modelo para crear y ampliar programas de integración social a través del fútbol destinados a los refugiados y las comunidades de acogida, tanto en Europa como fuera de ella. Entre los resultados que se espera obtener figuran los siguientes:

- 1) promover el compromiso directo de refugiados y comunidades locales en ubicaciones estratégicas (dentro de la Unión, en los países de tránsito y en países terceros) y crear centros europeos de experiencia mediante el desarrollo de capacidades;
- 2) desarrollar una metodología de programas de integración de refugiados a través del fútbol que pueda adaptarse a futuras iniciativas similares;
- 3) crear una plataforma para difundir la práctica desarrollada;
- 4) promover un enfoque a escala europea que aumente la capacidad de las comunidades europeas de acogida para implicar e integrar satisfactoriamente a los refugiados mediante el deporte.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 19 Proyecto piloto — Control y orientación a través del deporte de jóvenes que corren el riesgo de radicalización

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	375 000				

Comentarios

Los atentados terroristas que se han producido recientemente en Europa han puesto de relieve la creciente amenaza para la seguridad que suponen los jóvenes ciudadanos europeos radicalizados. Supuestamente, una creciente desigualdad, la exclusión social y la marginalización son las causas profundas de esta tendencia a la radicalización.

CAPÍTULO 15 02 — ERASMUS+ (continuación)**15 02 77** (continuación)

15 02 77 19 (continuación)

Esta partida presupuestaria cubre proyectos relacionados con el deporte organizados por actores locales y la sociedad civil, destinados a jóvenes procedentes de entornos familiares desfavorecidos —en especial a los que presentan riesgo de radicalización— con el objetivo de prevenir la marginalización y la radicalización, hacer frente a las desigualdades y ayudar a esos jóvenes a encontrar una identidad y un sentido de pertenencia.

Las actividades deportivas son idóneas para el desarrollo de comunidades y el fortalecimiento de la inclusión social respetando la diversidad y las comunidades multiculturales. Por consiguiente, los proyectos deberán ofrecer deporte, educación y orientación para enseñar a los jóvenes competencias esenciales como competencias sociales y de comunicación, de razonamiento crítico y de solución de problemas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 03	HORIZONTE 2020								
15 03 01	Ciencia excelente								
15 03 01 01	Acciones Marie Skłodowska-Curie — Generar nuevas cualificaciones e innovación	1,1	820 241 594	700 365 833	768 895 200	508 490 935	773 308 606,14	562 235 254,53	80,28
	Artículo 15 03 01 — Subtotal		820 241 594	700 365 833	768 895 200	508 490 935	773 308 606,14	562 235 254,53	80,28
15 03 05	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT por sus siglas en inglés) — Integración del triángulo del conocimiento que forman la investigación, la innovación y la educación	1,1	300 426 789	314 253 296	224 938 881	251 833 221	266 909 070,—	227 017 581,—	72,24
15 03 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico								
15 03 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	52 290 165,58	4 421 739,39	
15 03 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (con anterioridad a 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	15 143 738,13	
	Artículo 15 03 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	52 290 165,58	19 565 477,52	
15 03 51	Finalización del Programa Marco de investigación anterior — Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)	1,1	p.m.	90 229 291	p.m.	304 000 000	252 465,47	247 324 657,71	274,11
15 03 53	Línea de finalización para el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 15 03 — Total		1 120 668 383	1 104 848 420	993 834 081	1 064 324 156	1 092 760 307,19	1 056 142 970,76	95,59

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 (continuación)*Comentarios*

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) de la Unión Europea, así como para finalizar los anteriores programas de investigación (Séptimo Programa Marco) y del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) del anterior período de financiación.

El programa desempeñará un papel central en la aplicación de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la innovación» y otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una Agenda Digital para Europa», así como en el desarrollo y el funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizándolo una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un Espacio Europeo de la Investigación, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

Horizonte 2020 aborda la igualdad de género como cuestión transversal, para corregir las disparidades entre mujeres y hombres, y para integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de intensificar los esfuerzos para aumentar la participación en todos los niveles, incluida la toma de decisiones, de las mujeres en la investigación y en la innovación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y dirigidos a explorar nuevos ámbitos de investigación pertinentes para la actividad de la Unión, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las emprendidas en virtud de programas marco anteriores.

Este crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Para algunos de estos proyectos está prevista la participación de terceros países o de institutos de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Las eventuales contribuciones financieras se consignarán en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de los Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica que se consignan en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de organismos externos a actividades de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La habilitación de créditos suplementarios se efectuará en el artículo 15 03 05 y en la partida 15 03 50 01.

Los créditos administrativos de este capítulo estarán previstos en el capítulo 15 01 05.

15 03 01 *Ciencia excelente**Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 aspira a reforzar y ampliar la excelencia de la base científica de la Unión y garantizar un flujo estable de investigación de categoría mundial a fin de garantizar la competitividad europea a largo plazo. Se prestará apoyo a las mejores ideas, desarrollando el talento dentro de Europa, ofreciendo a los investigadores acceso a infraestructuras de investigación prioritarias y consiguiendo que Europa resulte atractiva para los mejores investigadores del mundo. Se determinará qué acciones de investigación deben recibir financiación de acuerdo con las necesidades y oportunidades de la ciencia, sin prioridades temáticas predeterminadas. El programa de investigación se establecerán en estrecha colaboración con la comunidad científica y la investigación se financiará en función de su excelencia.

15 03 01 01 Acciones Marie Skłodowska-Curie — Generar nuevas cualificaciones e innovación*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
820 241 594	700 365 833	768 895 200	508 490 935	773 308 606,14	562 235 254,53

Comentarios

Europa necesita una base de recursos humanos sólida y creativa, que circule entre países y sectores, y que resulte atractiva para los mejores investigadores, tanto europeos como no europeos. Para ello será necesario estructurar e incrementar la excelencia de una parte sustancial de la formación inicial de calidad que reciben los investigadores noveles y respaldar oportunidades profesionales atractivas para los investigadores con experiencia tanto en el sector público como en el privado del mundo entero. Se fomenta la movilidad de los investigadores entre países, sectores y disciplinas.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 (continuación)

15 03 01 (continuación)

15 03 01 01 (continuación)

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 1, letra c).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

15 03 05 **Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT por sus siglas en inglés) — Integración del triángulo del conocimiento que forman la investigación, la innovación y la educación**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 426 789	314 253 296	224 938 881	251 833 221	266 909 070,—	227 017 581,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal y los gastos operativos del EIT relacionados con el programa de trabajo, lo que incluye las comunidades de conocimiento e innovación (CCI) designadas por dicho Instituto.

En el marco de la Agenda de Innovación Estratégica (AIE) del EIT y de la propuesta del Reglamento (UE) n.º 1292/2013, el EIT contribuirá a los objetivos y las prioridades de «Horizonte 2020: Programa Marco de Investigación e Innovación», con el objetivo específico de integrar el triángulo del conocimiento que forman la enseñanza superior, la investigación y la innovación. El EIT pretende dar a la capacidad de innovación de Europa un impulso, muy necesario, y su objetivo general es crear una nueva forma europea de proporcionar crecimiento económico y beneficios sociales a través de la innovación, contribuyendo a que las ideas innovadoras se transformen en productos y servicios que creen crecimiento y empleo sostenibles.

Las Comunidades de Conocimiento e Innovación son la base operativa del EIT. Son asociaciones estratégicas inspiradas por la excelencia, que movilizan toda la red de innovación, a fin de ofrecer nuevas oportunidades de innovación en Europa y generar un impacto real en términos de creación de nuevas empresas y de beneficios sociales. Se centran en temas específicos relacionados con la innovación y agrupan organizaciones de investigación públicas y privadas, industrias innovadoras, instituciones de educación superior, inversores, y empresas incipientes y derivadas. Las tres primeras CCI se designaron en diciembre de 2009 y se centran en los siguientes retos sociales: adaptación y atenuación del cambio climático (a través de la CCI-Clima), energía sostenible (a través de la CCI Energía-innovación) y futura sociedad de la información y la comunicación (a través de EIT - Laboratorios de TIC). Se designaron dos nuevas CCI en 2014 en los temas de las materias primas y la innovación para una vida saludable y un envejecimiento activo. En el futuro, el EIT ampliará su cartera con tres nuevas CCI sobre los alimentos para el futuro, la fabricación con valor añadido y la movilidad urbana.

El EIT tiene por objetivo generar un efecto tangible en las siguientes áreas:

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 (continuación)

15 03 05 (continuación)

- afrontar los retos sociales: las CCI combinan conocimientos técnicos de varias disciplinas para garantizar respuestas innovadoras y globales a los complejos retos sociales,
- crear un entorno empresarial propicio: transformar nuevas ideas en productos, servicios u oportunidades de negocios concretos será el principal indicador del éxito del EIT y de las CCI,
- mejorar la libre circulación del conocimiento a través de la ubicación conjunta: las CCI están organizadas en centros de ubicación conjunta (centros que agrupan a la mayoría o a la totalidad de los elementos de la cadena de innovación muy cerca. Se hace hincapié en la colaboración de personas procedentes de contextos diferentes (industria, pymes, mundo académico, así como de nacionalidad, sexo, disciplinas diferentes), a fin de optimizar la movilidad del conocimiento,
- crear una nueva generación de empresarios: las personas con espíritu emprendedor son el motor de la innovación y son una fuente de dinamismo para nuestras economías y nuestras sociedades. El EIT promueve la educación empresarial como pilar de los programas de master y de doctorado de las CCI, reorientando la adquisición del saber, pasando del aprendizaje teórico al aprendizaje basado en la práctica. Los programas de master y de doctorado proporcionarán a los estudiantes los conocimientos empresariales que necesitan para lograr sus objetivos en la economía del conocimiento, haciendo hincapié en los resultados del aprendizaje y en los métodos de enseñanza innovadores.

Los objetivos estratégicos del EIT para este período son consolidar sus operaciones y buscar la sinergia entre ellas, así como preparar las prioridades establecidas en la Agenda de Innovación Estratégica (2014-2020): en primer lugar, incentivando el crecimiento, el impacto y la sostenibilidad, prosiguiendo a tal fin su cooperación con las tres CCI existentes y creando otras nuevas. A través de una creación gradual de nuevas CCI, el EIT velará por la creación definitiva de un total de nueve CCI en el período 2014-2020 (que equivale a la creación de 40-50 centros de ubicación conjunta en toda la Unión); en segundo lugar, reforzando la contribución del EIT mediante el fomento de la innovación impulsada por el espíritu emprendedor en toda la Unión a través de una amplia divulgación de modelos de innovación originales que atraigan y desarrollen a los talentos de toda Europa; y, en tercer lugar, introduciendo nuevas formas de producir efectos, a la vez que un seguimiento centrado en los resultados.

Los efectivos del EIT figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104), y en particular su artículo 5, apartado 5.

Reglamento (UE) n.º 1292/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n.º 294/2008 por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (DO L 347 de 20.12.2013, p. 174).

Decisión n.º 1312/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativa a la Agenda de Innovación Estratégica del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT): la contribución del EIT a una Europa más innovadora (DO L 347 de 20.12.2013, p. 892).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 (continuación)

15 03 50 **Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico**

15 03 50 01 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	52 290 165,58	4 421 739,39

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico durante el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

15 03 50 02 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (con anterioridad a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	15 143 738,13

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico durante el período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

15 03 51 **Finalización del Programa Marco de investigación anterior — Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	90 229 291	p.m.	304 000 000	252 465,47	247 324 657,71

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 (continuación)

15 03 51 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/973/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Personas» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 272).

15 03 53 **Línea de finalización para el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 (continuación)**15 03 53** (continuación)

Los efectivos del EIT figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 294/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (DO L 97 de 9.4.2008, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 04	EUROPA CREATIVA								
15 04 01	<i>Reforzar la capacidad financiera de las pymes, las pequeñas organizaciones y las microorganizaciones en los sectores cultural y creativo europeos y promover el desarrollo de políticas y nuevos modelos empresariales</i>	3	30 932 000	14 176 893	23 829 000	22 133 220	9 459 523,27	6 789 707,53	47,89
15 04 02	<i>Subprograma Cultura — Apoyar acciones transfronterizas y promover la circulación y la movilidad transnacionales</i>	3	55 350 000	44 229 071	52 827 000	45 000 000	55 011 808,61	34 054 546,50	77,00
15 04 51	<i>Finalización de programas/acciones en materia cultural y lingüística</i>	3	p.m.	2 547 311	—	10 822 000	0,—	17 740 990,02	696,46
15 04 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
15 04 77 01	Proyecto piloto — Economía de la diversidad cultural	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
15 04 77 03	Acción preparatoria — Cultura en las relaciones exteriores	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
15 04 77 04	Proyecto piloto — Una plataforma europea para festivales	3	p.m.	p.m.	p.m.	300 000	0,—	200 000,—	
15 04 77 05	Proyecto piloto — Nueva narrativa sobre Europa	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	203 878,45	
15 04 77 08	Proyecto piloto — Reactivación de la economía cultural	3	p.m.	280 600	p.m.	150 000	430 600,—	0,—	0
15 04 77 09	Proyecto piloto — Apoyo a las redes de jóvenes emprendedores creativos de la Unión y de terceros países	3	p.m.	367 742	p.m.	200 000	800 000,—	232 258,13	63,16
15 04 77 11	Proyecto piloto — Nueva narrativa sobre Europa	3	750 000	732 605	500 000	500 000	1 000 000,—	42 395,32	5,79

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 04 77	(continuación)								
15 04 77 12	Acción preparatoria — Europa con los Festivales, Festivales para Europa (EFFE)	3	350 000	175 000	350 000	175 000			
15 04 77 13	Proyecto piloto — Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales	3	500 000	250 000					
15 04 77 14	Acción preparatoria — Modelos abiertos de microempresas para la innovación en las casas históricas europeas de propiedad familiar	3	500 000	250 000					
15 04 77 15	Proyecto piloto — Promoción de los valores de la Unión a través de la música	3	1 000 000	500 000					
	Artículo 15 04 77 — Subtotal		3 100 000	2 555 947	850 000	1 325 000	2 230 600,—	678 531,90	26,55
	Capítulo 15 04 — Total		89 382 000	63 509 222	77 506 000	79 280 220	66 701 931,88	59 263 775,95	93,32

15 04 01 Reforzar la capacidad financiera de las pymes, las pequeñas organizaciones y las microorganizaciones en los sectores cultural y creativo europeos y promover el desarrollo de políticas y nuevos modelos empresariales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 932 000	14 176 893	23 829 000	22 133 220	9 459 523,27	6 789 707,53

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las siguientes medidas relacionadas con el capítulo intersectorial del Programa Europa Creativa:

El instrumento en favor de los sectores de la cultura y de la creación se centrará en las siguientes prioridades: facilitar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas y organizaciones de los sectores cultural y creativo europeos; mejorar la capacidad de las instituciones financieras para evaluar los proyectos culturales y creativos, incluidas las medidas de asistencia técnica y de trabajo en red.

Para ello será preciso:

- proporcionar garantías a los intermediarios financieros apropiados de cualquier país participante en el programa Europa Creativa,
- proporcionar a los intermediarios financieros conocimientos específicos y capacidad adicionales para evaluar los riesgos asociados a los operadores de los sectores cultural y creativo.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 01 (continuación)

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, pueden dar lugar a créditos adicionales, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los eventuales reembolsos de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías y la devolución del principal de los préstamos, reembolsados a la Comisión y consignados en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra i), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n.º 1718/2006/CE, n.º 1855/2006/CE y n.º 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).

15 04 02 **Subprograma Cultura — Apoyar acciones transfronterizas y promover la circulación y la movilidad transnacionales**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
55 350 000	44 229 071	52 827 000	45 000 000	55 011 808,61	34 054 546,50

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA (continuación)**15 04 02** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar las siguientes medidas relacionadas con el subprograma Cultura del Programa Europa Creativa:

- apoyar las acciones que doten a los agentes de cualificaciones y conocimientos técnicos que fomenten la adaptación a las tecnologías digitales, incluido el ensayo de nuevos enfoques en materia de captación de audiencia y de modelos de negocio,
- apoyar acciones que permitan a los operadores dar una vertiente internacional a sus carreras profesionales en Europa y fuera de ella,
- dar apoyo al fortalecimiento de los operadores europeos y de las redes culturales internacionales con el fin de facilitar el acceso a las oportunidades profesionales.

Las prioridades en el ámbito de la promoción de la circulación transnacional serán las siguientes:

- apoyar las giras, los eventos y las exposiciones internacionales,
- apoyar la circulación de la literatura europea,
- apoyar la captación de audiencia como medio de estimular el interés en las obras culturales europeas.

Medidas de apoyo del subprograma Cultura

El subprograma Cultura deberá proporcionar apoyo a las siguientes medidas:

- medidas de cooperación transnacional que agrupen a los operadores de diferentes países a fin de realizar actividades de carácter sectorial o transectorial,
- actividades por parte de redes europeas de operadores de distintos países,
- actividades de organizaciones para establecer una plataforma europea de promoción para el desarrollo de nuevos talentos y el estímulo de la circulación de artistas y de obras, con un efecto sistémico y a gran escala,
- medidas de ayuda a la traducción literaria,
- acciones especiales destinadas a lograr una mayor visibilidad de la riqueza y la diversidad de las culturas europeas, y a fomentar el diálogo intercultural y la comprensión mutua, por ejemplo, mediante premios culturales europeos, el Sello de Patrimonio Europeo, y las capitales europeas de la cultura.

Con este crédito podrá financiarse también la preparación del Año Europeo del Patrimonio Cultural.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 02 (continuación)

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, pueden dar lugar a créditos adicionales, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n.º 1718/2006/CE, n.º 1855/2006/CE y n.º 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).

15 04 51 **Finalización de programas/acciones en materia cultural y lingüística***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 547 311	—	10 822 000	0,—	17 740 990,02

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 51 (continuación)

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 508/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de febrero de 2000, por la que se establece el programa «Cultura 2000» (DO L 63 de 10.3.2000, p. 1).

Decisión n.º 792/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de organismos activos a escala europea en el ámbito de la cultura (DO L 138 de 30.4.2004, p. 40).

Decisión n.º 1855/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el programa Cultura (2007-2013) (DO L 372 de 27.12.2006, p. 1).

Decisión n.º 1194/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, por la que se establece una acción de la Unión Europea relativa al Sello de Patrimonio Europeo (DO L 303 de 22.11.2011, p. 1).

15 04 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

15 04 77 01 Proyecto piloto — Economía de la diversidad cultural

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 77 (continuación)

15 04 77 03 Acción preparatoria — Cultura en las relaciones exteriores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 04 Proyecto piloto — Una plataforma europea para festivales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	300 000	0,—	200 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 05 Proyecto piloto — Nueva narrativa sobre Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	203 878,45

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 77 (continuación)

15 04 77 05 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 08 Proyecto piloto — Reactivación de la economía cultural

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	280 600	p.m.	150 000	430 600,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 09 Proyecto piloto — Apoyo a las redes de jóvenes emprendedores creativos de la Unión y de terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	367 742	p.m.	200 000	800 000,—	232 258,13

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 77 (continuación)

15 04 77 09 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 11 Proyecto piloto — Nueva narrativa sobre Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	732 605	500 000	500 000	1 000 000,—	42 395,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

El objeto de la presente acción preparatoria es que la Comisión de Cultura, responsable de la Carta, continúe el diálogo con los ciudadanos. La Carta debe ser considerada como un punto de partida, en el que se pedirá a la comunidad artística y a los ciudadanos de Europa que se comprometan y participen en el debate en curso sobre las numerosas narrativas sobre Europa.

Se adoptará un enfoque global en forma de redes de ciudadanos, instituciones y organizaciones culturales que divulguen conocimientos al público y pedirán a los ciudadanos que participen asimismo. Además, se creará un cuerpo de embajadores. La labor de los embajadores consistirá en interactuar con los ciudadanos en el debate en curso sobre la nueva narrativa y sensibilizar al público.

Por consiguiente, el objetivo de la acción preparatoria seguirá siendo:

- celebrar actos para dar a conocer la Carta sobre la Nueva Narrativa sobre Europa en el mayor número de Estados miembros posible, fomentando de este modo el diálogo y el debate,
- apoyar actos públicos, organizados por organizaciones culturales, científicas y ciudadanas, que gocen de una amplia cobertura mediática y aborden el debate sobre la nueva narrativa sobre Europa,
- velar por la máxima inclusión posible de ciudadanos mediante el apoyo a las plataformas de medios de comunicación independientes que cubren el debate sobre la nueva narrativa sobre Europa.

Se espera que esta acción preparatoria cumpla dichos tres objetivos específicos.

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 77 (continuación)

15 04 77 11 (continuación)

En apoyo de estas actividades, la Comisión, en virtud de contratos marco, colabora con contratistas para realizar las siguientes tareas: organización de actos de alto nivel, como exposiciones y actos culturales, inclusive las gestiones relativas al viaje y al alojamiento de los participantes y apoyo especializado para la programación específica de actos; apoyo logístico y asesoramiento al comité cultural, inclusive las gestiones relativas al viaje y al alojamiento y organización de la asistencia de los participantes a actos de promoción, así como apoyo especializado para las tareas del comité y otras tareas relacionadas con la programación específica de actos; organización de actos por parte de las representaciones de la Comisión en los Estados miembros; campañas de comunicación, también en medios sociales, que abarquen todos los Estados miembros.

Tras el proyecto piloto financiado en el marco de los presupuestos de 2013 y 2014, en los presupuestos de 2015 y 2016 se asignaron créditos de compromiso a esta acción preparatoria. El objetivo de la acción es fomentar el debate con los jóvenes a nivel de base y obtener nuevos puntos de vista sobre los desafíos actuales de la Unión, posibles soluciones y el futuro del proyecto europeo. Su prioridad será llegar a los jóvenes; con la cooperación y la asistencia de organizaciones juveniles, se espera que cumpla los objetivos de organizar actos para fomentar el diálogo y el debate en torno a las narrativas sobre Europa en tantos Estados miembros como sea posible; apoyar actos públicos, organizados por organizaciones culturales, científicas y ciudadanas, que gocen de una amplia cobertura mediática y aborden el debate sobre la nueva narrativa sobre Europa, y participar en ellos; ampliar el debate a través de los medios sociales; y velar por la máxima inclusión posible de ciudadanos mediante el apoyo a las plataformas de medios de comunicación independientes que cubren el debate sobre la nueva narrativa sobre Europa.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 12 Acción preparatoria — Europa con los Festivales, Festivales para Europa (EFFE)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
350 000	175 000	350 000	175 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

El proyecto piloto «Europa con los Festivales, Festivales para Europa» (EFFE) está siendo ejecutado actualmente por la Asociación Europea de Festivales y por veinticuatro organizaciones asociadas descentralizadas de toda Europa, en estrecha colaboración con la DG Educación y Cultura de la Comisión. Se espera que, sobre la base de una acción preparatoria, el EFFE:

- cree un mecanismo para la concesión de un sello distintivo y una plataforma de intercambio para festivales con el fin de explotar el potencial de estos eventos para contribuir a las distintas políticas de la Unión, en especial a las relacionadas con la innovación, la integración social, la educación y el diálogo intercultural. Las actividades que se están llevando a cabo contribuyen a la Estrategia Europa 2020, ya que refuerzan los efectos positivos que los sectores creativos y culturales tienen en otros ámbitos, como el turismo y el desarrollo regional y urbano;

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 77 (continuación)

15 04 77 12 (continuación)

- promueva los valores únicos y fundamentales de Europa, dotándolos de visibilidad y credibilidad, mediante una sólida estrategia de marca y comunicación que permita a la plataforma llegar a un gran número de ciudadanos en toda Europa, en particular a los jóvenes.

Habida cuenta de los buenos resultados obtenidos hasta la fecha, cabe suponer que esta acción preparatoria continuará multiplicando el impulso de los festivales, contribuyendo así a la promoción de una Europa inteligente, sostenible e integradora.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 13 Proyecto piloto — Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

*Comentarios**Resumen del proyecto*

El proyecto constará sobre tres fases:

- 1) análisis basado en investigaciones del volumen y las rutas del tráfico de bienes culturales;
- 2) módulos de actividades de concienciación y formación para jueces, policías y funcionarios de aduanas, administraciones gubernamentales y partes interesadas del mercado del arte, así como campañas de concienciación dirigidas a la población en general;
- 3) reproducción y difusión del patrimonio cultural perdido y posible empleo de nuevas técnicas por museos e instituciones culturales o educativas.

Resultados / posible evolución del proyecto

En la primera fase, una conferencia y un estudio; en la segunda, módulos de formación; en la tercera, un inventario de nuevas técnicas.

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 77 (continuación)

15 04 77 13 (continuación)

Carácter innovador/experimental del proyecto

El concepto de este proyecto no encaja en ninguno de los programas existentes. El proyecto es demasiado complejo como para incluirlo en el capítulo cultural del programa Europa Creativa, que, por otra parte, no cubriría algunas de las actividades esenciales (como, por ejemplo, los módulos formativos para jueces, policías y funcionarios de aduanas); se perdería, de este modo, el carácter integrado del proyecto piloto. Las organizaciones culturales, e incluso las organizaciones internacionales, tendrían grandes dificultades para cumplir los requisitos de cofinanciación.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 14 Acción preparatoria — Modelos abiertos de microempresas para la innovación en las casas históricas europeas de propiedad familiar

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

Se está impulsando claramente el patrimonio cultural como recurso estratégico para una Europa sostenible y pacífica —Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018), Conclusiones del Consejo de la Unión sobre un Plan de trabajo en materia de cultura (2015-2018)— que recuerda la importancia de activar los efectos indirectos y las sinergias entre las distintas partes interesadas con el fin de salvaguardar, desarrollar y transmitir el patrimonio cultural a las generaciones futuras.

La acción preparatoria propuesta está destinada a un grupo concreto de partes interesadas que no se benefician directamente de las políticas y los programas existentes y que son esenciales para aplicar al patrimonio cultural un enfoque implantado a nivel local y centrado en las personas, capaz de favorecer la innovación abierta en este sector.

Las casas históricas europeas de propiedad familiar constituyen un elemento esencial del patrimonio cultural de la Unión, además de contribuir al atractivo de las regiones, ciudades y zonas rurales de la Unión. Las acciones específicamente destinadas al patrimonio cultural que desarrolla hoy día la Unión, como las Jornadas Europeas del Patrimonio, los Premios de la Unión Europea de Patrimonio Cultural o el Sello de Patrimonio Europeo, son iniciativas que atraen más bien a operadores culturales y pymes de mayor envergadura que a familias y microempresas familiares que gestionan casas de interés cultural e histórico. Al no contar con suficiente capacidad para mantener el patrimonio cultural heredado, las familias tratan de desarrollar y seguir modelos empresariales innovadores, basándose en soluciones tradicionales (como visitas, eventos, etc.), y en modelos que no les permiten aprovechar las oportunidades que ofrecen la economía digital y los efectos indirectos de las industrias culturales y creativas en la economía y la sociedad.

Por otra parte, una falta de mantenimiento crónica y una escasa cultura en materia de gestión aumentan el riesgo de deterioro y abandono, riesgo que debería evitarse centrándose en los desafíos concretos que plantea el patrimonio cultural de propiedad familiar.

COMISIÓN

TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — EUROPA CREATIVA (continuación)

15 04 77 (continuación)

15 04 77 14 (continuación)

Las acciones preparatorias propuestas tienen como objetivo localizar los modelos de microempresas utilizados por las casas históricas de propiedad familiar en la Unión, compararlos y difundirlos entre estas para potenciar ese ecosistema.

Para calibrar el potencial económico del sector en la Unión desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, es preciso realizar un estudio que permita establecer un marco para determinar las especificidades del sector y definir el ecosistema empresarial. Tras efectuar el análisis de estos casos, se definirán modelos de microempresas para la innovación en las casas históricas europeas de propiedad familiar, que se pondrán a disposición de los operadores correspondientes y de las partes interesadas. Por último, se formularán recomendaciones a la Comisión sobre la base de las acciones promovidas en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 15 Proyecto piloto — Promoción de los valores de la Unión a través de la música

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

Ahora que la Unión se enfrenta a numerosos retos, el presente proyecto piloto reunirá a jóvenes músicos con talento de los veintiocho Estados miembros para dar visibilidad a los valores y las aportaciones esenciales de Europa tendiendo puentes entre las personas a través de la música clásica. Irá dirigido a las generaciones más jóvenes de Europa, especialmente a los que corren el riesgo de radicalización, reuniendo a jóvenes músicos clásicos y a jóvenes de distintos orígenes en el marco de conciertos y programas de tutorías.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 16

COMUNICACIÓN

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

TÍTULO 16
COMUNICACIÓN

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNI- CACIÓN	127 302 438	127 302 438	124 190 396	124 190 396	132 736 007,49	132 736 007,49
16 03	ACCIONES DE COMUNI- CACIÓN	84 269 000	82 757 000	79 504 500	72 569 000	75 291 503,49	70 862 125,07
	Título 16 — Total	211 571 438	210 059 438	203 694 896	196 759 396	208 027 510,98	203 598 132,56

TÍTULO 16

COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
16 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN					
16 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de comunicación	5,2	68 404 916	65 590 888	68 162 220,49	99,65
16 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de comunicación					
16 01 02 01	Personal externo — Sede	5,2	5 861 231	5 783 570	5 636 494,36	96,17
16 01 02 03	Personal externo — Representaciones de la Comisión	5,2	17 067 000	16 606 000	17 476 764,47	102,40
16 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 917 858	3 209 857	3 601 775,63	123,44
	Artículo 16 01 02 — Subtotal		25 846 089	25 599 427	26 715 034,46	103,36
16 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y otros gastos de funcionamiento de la política de comunicación					
16 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	4 271 433	4 186 081	4 677 071,80	109,50
16 01 03 03	Edificios y gastos conexos — Representaciones de la Comisión	5,2	26 370 000	26 423 000	30 579 710,54	115,96
	Artículo 16 01 03 — Subtotal		30 641 433	30 609 081	35 256 782,34	115,06
16 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de empresa					
16 01 04 02	Gastos de apoyo a acciones de comunicación	3	1 090 000	1 034 000	1 228 670,20	112,72
	Artículo 16 01 04 — Subtotal		1 090 000	1 034 000	1 228 670,20	112,72
16 01 60	Adquisición de información	5,2	1 320 000	1 357 000	1 373 300,—	104,04
	Capítulo 16 01 — Total		127 302 438	124 190 396	132 736 007,49	104,27

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
68 404 916	65 590 888	68 162 220,49

16 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de comunicación

16 01 02 01 Personal externo — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 861 231	5 783 570	5 636 494,36

16 01 02 03 Personal externo — Representaciones de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
17 067 000	16 606 000	17 476 764,47

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la retribución, las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias y las cotizaciones de la institución al régimen de la seguridad social de los agentes locales y agentes contractuales destinados en las Representaciones de la Comisión en la Unión.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 000 EUR.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

16 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 917 858	3 209 857	3 601 775,63

Comentarios

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 000 EUR.

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y otros gastos de funcionamiento de la política de comunicación

16 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 271 433	4 186 081	4 677 071,80

16 01 03 03 Edificios y gastos conexos — Representaciones de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
26 370 000	26 423 000	30 579 710,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,
- las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la institución,
- los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción,
- los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, ascensores, calefacción central, equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultan de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,
- la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los edificios, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en carpintería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc.,
- los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones,
- los gastos relacionados con la seguridad de las personas y de los edificios, tanto desde el punto de vista de la salud y la seguridad de las personas como del aspecto de la seguridad física y material de las personas y los bienes; estos gastos incluyen, por ejemplo, los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material de equipo menor, la compra, el alquiler y el mantenimiento de equipos contra incendios, la renovación del equipo de los miembros de los grupos de primera intervención y los costes de inspección obligatoria, así como sesiones de información facilitada al personal sobre cómo utilizar los equipos de seguridad,
- los otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),
- los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,

COMISIÓN

TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 01 03 (continuación)

16 01 03 03 (continuación)

- los gastos de compra, alquiler, mantenimiento y reparación de material e instalaciones técnicas y de mobiliario y material de transporte,
- las adquisiciones de libros, documentos y demás publicaciones no periódicas, así como las actualizaciones de volúmenes existentes, los gastos de encuadernación y las compras de material de identificación electrónica,
- los gastos de suscripción a diarios, revistas especializadas, diarios oficiales, documentos parlamentarios, estadísticas de comercio exterior, boletines de agencias de prensa y otras publicaciones especializadas,
- los gastos de suscripción y utilización de bases electrónicas de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos de información,
- la formación y el soporte necesarios para la utilización de esa información,
- la formación en materia de salud y seguridad a raíz de la Decisión C(2006) 1623 de la Comisión, de 10 de abril de 2006, por la que se establece una política armonizada en materia de salud y seguridad en el trabajo para el conjunto de su personal,
- los derechos de autor,
- los gastos de papelería y material de oficina,
- seguros varios,
- gastos en concepto de equipos de trabajo,
- gastos varios en concepto de reuniones internas,
- gastos en concepto de trabajos de mantenimiento y mudanza de servicios,
- los gastos médicos derivados de las disposiciones estatutarias,
- los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de las zonas de restauración,
- otros gastos de funcionamiento,
- el franqueo del correo y los gastos de envío,
- abonos y facturas de telecomunicaciones,
- gastos de adquisición e instalación de equipos y material de telecomunicaciones,
- gastos informáticos de las oficinas en la Unión, en particular los de los sistemas de información y gestión, las infraestructuras ofimáticas, los ordenadores, los servidores y las infraestructuras asociadas, los periféricos (impresoras, escáneres, etc.), el material de oficina (fotocopiadoras, fax, máquinas de escribir, dictáfonos, teléfonos inteligentes, tabletas, etc.), así como los gastos generales de las redes, la asistencia, el asesoramiento de los usuarios, la formación informática y las mudanzas,

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN (continuación)**16 01 03** (continuación)

16 01 03 03 (continuación)

— los eventuales gastos destinados a cubrir los gastos de compra o de alquiler con opción de compra de edificios.

Este crédito se destina a financiar los gastos ocasionados en el territorio de la Unión, con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, cuyos gastos se imputarán al capítulo 01 05 de los títulos correspondientes. Los gastos de la misma naturaleza o destino ocasionados fuera de la Unión se imputarán a la partida 01 03 02 de los títulos correspondientes.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 400 000 EUR.

16 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de empresa

16 01 04 02 Gastos de apoyo a acciones de comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 090 000	1 034 000	1 228 670,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos horizontales, relativos, entre otros, a estudios, reuniones, controles *a posteriori*, asistencia técnica y administrativa especializada que no implique tareas de la función pública subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, evaluación de actividades horizontales o transversales, así como el reembolso de los gastos de desplazamiento y otros gastos conexos de las personas invitadas a seguir los trabajos de la Comisión.

Este crédito se destina también a financiar los gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión pertinentes.

Bases jurídicas

Véanse las partidas 16 03 01 02, 16 03 01 03, 16 03 02 03 y 16 03 02 05.

16 01 60 Adquisición de información

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 320 000	1 357 000	1 373 300,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos en el territorio de la Unión:

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 01 60 *(continuación)*

- coste de suscripción y utilización de fuentes de información en línea, tales como agencias de prensa, páginas de noticias en línea, proveedores de información y bases de datos externas,
- la formación y el apoyo necesarios para la utilización de esa información.

Este crédito financia los gastos en los que se haya incurrido dentro del territorio de la Unión, con excepción de las oficinas de representación de la Comisión en la Unión.

En su caso, este crédito también se destina a financiar los gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión pertinentes.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
16 03	ACCIONES DE COMUNICACIÓN								
16 03 01	Suministro de información a los ciudadanos de la Unión								
16 03 01 02	Información para los medios y producciones audiovisuales	3	6 177 000	4 958 000	6 003 500	5 688 000	5 879 110,—	5 982 468,39	120,66
16 03 01 03	Difusión de información	3	14 700 000	13 642 000	14 600 000	14 063 000	14 196 616,94	14 256 736,21	104,51
16 03 01 04	Comunicación de las Representaciones de la Comisión, Diálogos con los ciudadanos y Acciones de asociación	3	17 036 000	14 600 000	14 745 000	13 154 000	11 734 565,04	11 090 331,25	75,96
16 03 01 05	Espacios Públicos Europeos	5,2	1 246 000	1 246 000	1 246 000	1 246 000	1 244 388,28	1 284 639,—	103,10
	<i>Artículo 16 03 01 — Subtotal</i>		39 159 000	34 446 000	36 594 500	34 151 000	33 054 680,26	32 614 174,85	94,68
16 03 02	Suministro de comunicación institucional y análisis de la información								
16 03 02 01	Visitas a la Comisión	3	3 900 000	3 670 000	3 800 000	3 677 000	3 846 235,43	3 894 846,64	106,13
16 03 02 02	Funcionamiento de estudios de radio y televisión y equipos audiovisuales	5,2	5 700 000	5 700 000	5 560 000	5 560 000	5 556 044,95	6 435 778,—	112,91
16 03 02 03	Información en línea y escrita e instrumentos de comunicación	3	23 710 000	26 075 000	23 450 000	19 195 000	22 405 732,75	18 789 594,63	72,06
16 03 02 04	Informe General y otras publicaciones	5,2	2 160 000	2 160 000	2 160 000	2 160 000	2 229 026,88	2 387 195,97	110,52
16 03 02 05	Análisis de la opinión pública	3	6 640 000	6 570 000	6 640 000	6 526 000	6 400 000,—	6 268 427,13	95,41
	<i>Artículo 16 03 02 — Subtotal</i>		42 110 000	44 175 000	41 610 000	37 118 000	40 437 040,01	37 775 842,37	85,51

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
16 03 04	Casa de la Historia Europea	3	3 000 000	3 200 000	800 000	800 000	800 000,—	0,—	0
16 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
16 03 77 04	Terminación del proyecto piloto EuroGlobe	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
16 03 77 05	Acción preparatoria — Compartir Europa en línea	3	p.m.	936 000	500 000	500 000	999 783,22	472 107,85	50,44
16 03 77 06	Proyecto piloto — La promesa de la Unión Europea	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 16 03 77 — Subtotal		p.m.	936 000	500 000	500 000	999 783,22	472 107,85	50,44
	Capítulo 16 03 — Total		84 269 000	82 757 000	79 504 500	72 569 000	75 291 503,49	70 862 125,07	85,63

16 03 01 Suministro de información a los ciudadanos de la Unión

16 03 01 02 Información para los medios y producciones audiovisuales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 177 000	4 958 000	6 003 500	5 688 000	5 879 110,—	5 982 468,39

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación del suministro de información de tipo general para los ciudadanos sobre las actividades de la Unión, a fin de aumentar la visibilidad de la labor de las instituciones de la Unión, de las decisiones que se toman y de las etapas de la construcción europea, centrándose principalmente en los medios de comunicación. Las herramientas elaboradas para una mejor comprensión y comunicación de los temas de actualidad abarcan principalmente:

- material de información multimedia (fotografía, vídeo, etc.) para suministrarlo a los medios y otras plataformas, incluida su publicación o difusión y su conservación o difusión a largo plazo,
- seminarios y medidas de apoyo para periodistas.

Este crédito se destina también a financiar los gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión pertinentes.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos de evaluación.

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 03 01 (continuación)

16 03 01 02 (continuación)

Al ejecutar la presente línea presupuestaria, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los resultados de las reuniones del Grupo Interinstitucional de Información (GII).

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 300 000 EUR.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

16 03 01 03 Difusión de información

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 700 000	13 642 000	14 600 000	14 063 000	14 196 616,94	14 256 736,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el suministro de información de tipo general para los ciudadanos y cubre:

- la financiación de la red Europe Direct en toda Europa (centros de información Europe Direct, centros de documentación europea, conferenciantes del Team Europe, etc.); esta red completa las acciones llevadas a cabo por las Representaciones de la Comisión y las Oficinas de Información del Parlamento Europeo en los Estados miembros,
- apoyo, formación, coordinación y asistencia para la red Europe Direct,
- la financiación de la producción, el almacenamiento y la distribución de material informativo y productos de comunicación por parte de estos enlaces o para ellos.

Este crédito se destina también a financiar los gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión pertinentes.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos de evaluación.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 03 01 (continuación)

16 03 01 03 (continuación)

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Decisión C(2012) 4158 de la Comisión, de 21 de junio de 2012, relativa a la adopción anticipada del programa de trabajo de la Dirección General de Comunicación para 2013 en lo que respecta a la concesión de subvenciones para financiar las estructuras de acogida de los centros de información Europe Direct en la Unión Europea para el período 2013-2017.

16 03 01 04 Comunicación de las Representaciones de la Comisión, Diálogos con los ciudadanos y Acciones de asociación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 036 000	14 600 000	14 745 000	13 154 000	11 734 565,04	11 090 331,25

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el suministro de información de tipo general para los ciudadanos y cubre los gastos de comunicación centralizada y descentralizada, así como los gastos de los Diálogos con los ciudadanos. El objetivo de las actividades de comunicación locales es, en particular, ofrecer a un público determinado los instrumentos que le permitan comprender mejor las cuestiones de mayor actualidad. La finalidad de los Diálogos con los ciudadanos es, en particular, ofrecer a los ciudadanos información de primera mano sobre las principales iniciativas políticas de la Unión y fomentar un diálogo abierto entre los ciudadanos y los miembros de la Comisión, con la participación regular de representantes de otras instituciones de la Unión y de los Estados miembros, a fin de que los ciudadanos conozcan mejor los asuntos de la Unión y puedan hacer oír su voz ante los responsables de la adopción de las políticas.

Estas actividades se llevan a cabo en los Estados miembros mediante:

- acciones de comunicación vinculadas a prioridades de comunicación específicas anuales o plurianuales,
- acciones de comunicación concretas de alcance nacional o internacional que respondan a las prioridades de comunicación,
- actividades de puertas abiertas para los ciudadanos de todos los sectores sociales,
- diálogos con los ciudadanos en línea por internet y a través de las redes sociales,

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)**16 03 01** (continuación)

16 03 01 04 (continuación)

- seminarios y conferencias, así como talleres con grupos destinatarios específicos, como los jóvenes, con métodos participativos,
- la organización de actos europeos, exposiciones y acciones de relaciones públicas y participación en ellos, la organización de visitas individuales, etc.,
- acciones de comunicación directa orientadas al público en general (por ejemplo, servicios de asesoría al ciudadano),
- acciones de comunicación directa dirigidas a los multiplicadores de opinión, en particular medidas reforzadas en las que participe la prensa diaria regional, que constituye un importante medio de difusión de información para un gran número de ciudadanos de la Unión,
- la gestión de los centros de información al público en general en las Representaciones de la Comisión.

Se pueden organizar acciones de comunicación en asociación con el Parlamento Europeo y/o los Estados miembros a fin de crear sinergias entre los medios de cada socio y coordinar sus actividades de información y comunicación sobre la Unión Europea.

Este crédito también se destina a financiar actividades de concienciación e información sobre la Iniciativa Ciudadana Europea en cooperación con las Representaciones de la Comisión y los centros locales Europe Direct en los Estados miembros.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos relacionados con estudios, evaluaciones, servicios logísticos, asistencia técnica, en particular para las TI, incluidos los servicios de mantenimiento de sitios web y medios sociales, reuniones de expertos y asistencia técnica y administrativa especializada que no implique tareas de la función pública subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, así como el reembolso de los gastos de desplazamiento y otros gastos conexos de las personas invitadas a seguir los trabajos de la Comisión.

Este crédito se destina también a financiar los gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión pertinentes.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 55 000 EUR.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 03 01 (continuación)

16 03 01 05 Espacios Públicos Europeos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 246 000	1 246 000	1 246 000	1 246 000	1 244 388,28	1 284 639,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el suministro de información de tipo general para los ciudadanos y cubrir específicamente la apertura y gestión de «Espacios Públicos Europeos» (EPE) en las Casas de Europa que oficialmente los acogen. La Comisión gestionará los elementos logísticos de los EPE en beneficio de ambas instituciones (el Parlamento Europeo y la Comisión), incluidos los costes operativos y la organización de servicios contratados. Los EPE estarán a cargo de ambas instituciones conjuntamente, sobre la base de un informe de evaluación de la gestión y el funcionamiento de los EPE y con arreglo a un programa de trabajo para el próximo año. Ambos documentos, que las dos instituciones elaborarán de forma conjunta y que constituyen los elementos fundamentales para la asignación de fondos para el próximo año, deberán presentarse al Parlamento Europeo y al Consejo a su debido tiempo, a fin de que sean tenidos en cuenta en el procedimiento presupuestario.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

16 03 02 **Suministro de comunicación institucional y análisis de la información**

16 03 02 01 Visitas a la Comisión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 900 000	3 670 000	3 800 000	3 677 000	3 846 235,43	3 894 846,64

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de organización de visitas a la Comisión, incluidos los gastos administrativos relacionados con las visitas.

Este crédito se destina también a financiar los gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión pertinentes. Puede asimismo financiar los gastos de evaluación.

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 03 02 (continuación)

16 03 02 01 (continuación)

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

16 03 02 02 Funcionamiento de estudios de radio y televisión y equipos audiovisuales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 700 000	5 700 000	5 560 000	5 560 000	5 556 044,95	6 435 778,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el conjunto de gastos de explotación de estudios y otras instalaciones audiovisuales de información de la Comisión: gastos de personal y gastos derivados de la compra, alquiler, mantenimiento y reparación de los equipos y del material necesario para la explotación.

Este crédito cubre asimismo los costes del alquiler del satélite que permite suministrar la información sobre las actividades de la Unión a las cadenas de televisión. La gestión de este crédito deberá hacerse respetando los principios de la cooperación interinstitucional con objeto de asegurar la difusión de toda la información relativa a la Unión.

Este crédito puede asimismo financiar los gastos de evaluación.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación a la Comisión de 24 de abril de 2008 titulada «Comunicar sobre Europa a través de los medios audiovisuales» [SEC(2008) 506].

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 03 02 (continuación)

16 03 02 03 Información en línea y escrita e instrumentos de comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 710 000	26 075 000	23 450 000	19 195 000	22 405 732,75	18 789 594,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar instrumentos de comunicación e información multimedia en línea e impresa sobre la Unión, con el objeto de proporcionar a todos los ciudadanos información general sobre el trabajo de las instituciones de la Unión, las decisiones adoptadas y las etapas de la construcción europea. Los instrumentos en línea permiten recoger las preguntas o reacciones de los ciudadanos sobre los asuntos europeos. Se trata de una misión de servicio público. La información abarca todas las instituciones de la Unión. Estos instrumentos deben ser accesibles para las personas con discapacidad, de acuerdo con las directrices de la Iniciativa sobre Accesibilidad de la Red (WAI).

Los instrumentos utilizados serán, sobre todo:

- el sitio Europa, que debe ser el principal punto de acceso a la información existente y a los sitios de internet relativos a la información administrativa que pueden necesitar los ciudadanos de la Unión en su vida cotidiana y que, por ello, debe estructurarse mejor, resultar más accesible para los usuarios y optimizarse para los aparatos móviles,
- canales en línea complementarios como medios sociales, blogs y otras tecnologías web 2.0,
- el centro de contacto Europe Direct (00800-67891011),
- los sitios internet y los productos multimedia y escritos de las Representaciones de la Comisión en los Estados miembros,
- los comunicados de prensa, las bases de datos y los demás sistemas de información (incluido Rapid).

Este crédito se destina asimismo a:

- financiar una reestructuración más coherente del sitio Europa, optimizarlo para los aparatos móviles, centrarlo en las necesidades de los usuarios y profesionalizar la utilización de otros canales en línea, como los medios sociales, los blogs y la web 2.0. Aquí se incluyen todos los tipos de acciones de formación, tutoría y asesoramiento para diversos grupos de interesados,
- cubrir los gastos relativos al alojamiento web y los costes de licencias relacionados con el sitio Europa,
- apoyar el intercambio de las mejores prácticas, la transferencia de conocimientos y la profesionalización mediante la financiación de visitas de expertos y profesionales de la comunicación digital,

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 03 02 (continuación)

16 03 02 03 (continuación)

- financiar campañas informativas para permitir un acceso más sencillo a esas fuentes de información, en particular para la explotación del centro de contacto Europe Direct, el servicio de información general multilingüe sobre temas de la Unión,
- financiar los gastos relacionados con la producción de publicaciones impresas relativas a las actividades de la Unión, que se destinan a varios públicos concretos y se distribuyen a menudo a través de una red descentralizada, en particular:
 - las publicaciones de las Representaciones (notas y boletines): cada Representación edita una o varias publicaciones, las difunde a los multiplicadores y abarca diversos ámbitos (sociales, económicos y políticos),
 - la difusión (también por medio de una red descentralizada) de información específica básica sobre la Unión Europea (en todas las lenguas oficiales de la Unión) dirigida al público en general y coordinada desde la sede, y promoción de las publicaciones.

Los gastos de edición incluyen todos los relacionados con los trabajos de preparación y de elaboración (incluidos los contratos de autoría), las colaboraciones, la explotación de documentación, la reproducción de documentos, la compra o gestión de datos, la redacción, la traducción, la revisión (incluida la comprobación de la concordancia de los textos), la impresión, la instalación en internet o en cualquier otro soporte electrónico, la distribución, el almacenamiento, la difusión y la publicidad de esas publicaciones.

Este crédito puede asimismo financiar los gastos de evaluación.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

16 03 02 04 Informe General y otras publicaciones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 160 000	2 160 000	2 160 000	2 160 000	2 229 026,88	2 387 195,97

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de edición, en cualquier medio, de obras que traten temas importantes relacionados con las actividades de la Comisión y la labor de la Unión, así como de las publicaciones contempladas en los Tratados y otras publicaciones institucionales o de referencia, como el informe general. Estas publicaciones van destinadas a grupos específicos tales como la docencia, los jóvenes, los creadores de opinión y el público en general.

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 03 02 (continuación)

16 03 02 04 (continuación)

Los gastos de edición incluyen, entre otras cosas, los relacionados con los trabajos de preparación y de elaboración (incluidos los contratos de autoría), las colaboraciones, la explotación de documentación, la reproducción de documentos, la compra o gestión de datos, la redacción, la traducción, la revisión (incluida la comprobación de la concordancia de los textos), la impresión, la instalación en internet o en cualquier otro soporte electrónico, la distribución, el almacenamiento, la difusión y la promoción de esas publicaciones, incluidos los formatos accesibles a los ciudadanos con discapacidad.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 249, apartado 2.

16 03 02 05 Análisis de la opinión pública

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 640 000	6 570 000	6 640 000	6 526 000	6 400 000,—	6 268 427,13

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el análisis de las tendencias de la opinión pública, principalmente mediante encuestas de opinión (por ejemplo, la encuestas Eurobarómetro al público en general, las encuestas «flash» por teléfono a un público específico sobre temas particulares, a nivel regional, nacional o europeo, o las encuestas cualitativas) y el control de calidad de dichas encuestas.

Financiará asimismo el análisis cualitativo del seguimiento de los medios de comunicación y los gastos de evaluación. En su caso, este crédito también podría financiar los gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión pertinentes.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 03 04 Casa de la Historia Europea*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	3 200 000	800 000	800 000	800 000,—	0,—

Comentarios

Tal como se especifica en el acuerdo de nivel de servicio entre el Parlamento Europeo y la Comisión, este crédito se destina a financiar la contribución de la Comisión a la Casa de la Historia Europea para los costes operativos sufragados por el Parlamento Europeo en concepto de exposiciones, actos y talleres organizados que incrementarán el conocimiento, despertarán la curiosidad, y crearán oportunidades para reflexionar sobre la historia europea a través de un centro moderno de documentación y exposiciones.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Artículo 167 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

16 03 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

16 03 77 04 Terminación del proyecto piloto EuroGlobe

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN (continuación)

16 03 77 (continuación)

16 03 77 05 Acción preparatoria — Compartir Europa en línea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	936 000	500 000	500 000	999 783,22	472 107,85

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

16 03 77 06 Proyecto piloto — La promesa de la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 17

SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

TÍTULO 17

SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	104 399 603	104 399 603	101 836 432	101 836 432	103 340 560,52	103 340 560,52
17 03	SALUD PÚBLICA	203 947 000	202 972 000	204 953 000	216 341 000	231 229 399,28	215 206 915,63
17 04	SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS	255 908 000	234 150 000	251 065 628	240 379 628	257 512 669,16	209 673 838,13
	Título 17 — Total	564 254 603	541 521 603	557 855 060	558 557 060	592 082 628,96	528 221 314,28

TÍTULO 17

SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
17 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA					
17 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de salud y seguridad alimentaria					
		5,2	72 294 157	69 805 129	70 432 258,86	97,42
17 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de salud y seguridad alimentaria					
17 01 02 01	Personal externo	5,2	6 439 851	6 308 782	7 046 024,—	109,41
17 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	7 854 304	7 996 482	7 603 711,60	96,81
	Artículo 17 01 02 — Subtotal		14 294 155	14 305 264	14 649 735,60	102,49
17 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de salud y seguridad alimentaria					
17 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	4 514 291	4 455 039	4 839 957,99	107,21
17 01 03 03	Inmuebles y gastos conexos — Grange	5,2	4 918 000	4 892 000	4 871 202,65	99,05
	Artículo 17 01 03 — Subtotal		9 432 291	9 347 039	9 711 160,64	102,96
17 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de salud y seguridad alimentaria					
17 01 04 02	Gastos de apoyo al tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	3	1 500 000	1 500 000	1 546 663,89	103,11

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
17 01 04	(continuación)					
17 01 04 03	Gastos de apoyo en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud animal, el bienestar animal y las cuestiones fitosanitarias	3	1 500 000	1 500 000	1 497 996,53	99,87
	Artículo 17 01 04 — Subtotal		3 000 000	3 000 000	3 044 660,42	101,49
17 01 06	Agencias ejecutivas					
17 01 06 02	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación, Contribución del tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	3	4 209 000	4 209 000	4 332 745,—	102,94
17 01 06 03	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación — Contribución en el ámbito de seguridad de los alimentos y los piensos, la salud y el bienestar de los animales y las cuestiones fitosanitarias	3	1 170 000	1 170 000	1 170 000,—	100,00
	Artículo 17 01 06 — Subtotal		5 379 000	5 379 000	5 502 745,—	102,30
	Capítulo 17 01 — Total		104 399 603	101 836 432	103 340 560,52	98,99

17 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de salud y seguridad alimentaria

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
72 294 157	69 805 129	70 432 258,86

17 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de salud y seguridad alimentaria

17 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 439 851	6 308 782	7 046 024,—

17 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 854 304	7 996 482	7 603 711,60

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (continuación)

17 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de salud y seguridad alimentaria

17 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 514 291	4 455 039	4 839 957,99

17 01 03 03 Inmuebles y gastos conexos — Grange

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 918 000	4 892 000	4 871 202,65

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, en que se incurra dentro del territorio de la Unión:

- los alquileres, las rentas enfitéuticas y los gravámenes municipales relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,
- los gastos de adquisición o de arrendamiento financiero de edificios,
- la construcción de inmuebles,
- las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la institución,
- los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción,
- los gastos de mantenimiento (calculados sobre la base de los contratos actuales) de los locales, los ascensores, la calefacción central, los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la institución consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],
- los gastos relacionados con el tratamiento selectivo de residuos, su almacenamiento y evacuación,
- las obras para arreglar los edificios, como cambios en la compartimentación, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras obras especializadas de cerrajería, electricidad, lampistería, pintura, revestimiento, etc., más el coste de los cambios para adaptar los cables y el coste del equipo necesario,
- los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y propiedades, en particular contratos de vigilancia de inmuebles, contratos de mantenimiento y modernización de las instalaciones de seguridad y adquisición de artículos,

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (continuación)

17 01 03 (continuación)

17 01 03 03 (continuación)

- los gastos relativos a la salud y seguridad de los trabajadores; en particular, la compra, alquiler y mantenimiento de equipos contra incendios, la renovación del equipo de los miembros de los grupos de primera intervención y los gastos de la inspección obligatoria,
- los gastos de peritaje jurídico, financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,
- otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),
- los gastos de asistencia técnica derivados de operaciones importantes de reparación, acondicionamiento o remodelación de locales,
- la adquisición, arrendamiento, arrendamiento financiero, mantenimiento, reparación, instalación y renovación de equipo y material técnico, concretamente:
 - material (incluidas las fotocopiadoras) para la producción, reproducción y archivo de publicaciones y documentos en cualquier forma (papel o soporte electrónico),
 - material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, etc.),
 - material de comedores y restaurantes,
 - instrumental diverso de los talleres de mantenimiento de los edificios,
 - material necesario para los funcionarios con discapacidad,
 - estudios, documentación y formación relativos a este material,
- la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:
 - la compra de mobiliario ofimático y especializado, en particular mobiliario ergonómico, estanterías para archivos, etc.,
 - la sustitución de mobiliario vetusto e inservible,
 - el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.),
 - el equipamiento específico de los comedores y restaurantes,
 - el alquiler de mobiliario,
 - los gastos de mantenimiento y reparación de mobiliario (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (continuación)

17 01 03 (continuación)

17 01 03 03 (continuación)

- la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de vehículos y, en particular:
 - las nuevas adquisiciones de vehículos, incluidos todos los costes asociados,
 - la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado kilometraje total que justifique su sustitución,
 - los gastos de alquiler, de corta o larga duración, de automóviles cuando las necesidades rebasen la capacidad del parque de vehículos,
 - los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.), incluida la inspección anual nacional de los automóviles,
 - los seguros diversos (responsabilidad civil, seguro contra robo), impuestos nacionales, cuando proceda, y gastos de seguros,
- los gastos de equipamiento de trabajo, en particular:
 - las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,
 - las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,
 - la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,
- los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,
- otros gastos de funcionamiento, tales como:
 - los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),
 - la compra, alquiler o arrendamiento financiero de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,
 - la compra, alquiler o arrendamiento financiero de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopadoras, escáneres y microcopadoras,
 - la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la oficina,
 - la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación y los suministros relacionados con estos equipos,

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (continuación)

17 01 03 (continuación)

17 01 03 03 (continuación)

- los gastos necesarios para el funcionamiento de restaurantes, cafeterías y cantinas, en particular los gastos de mantenimiento de instalaciones y de adquisición de materiales diversos, los gastos corrientes de transformación y renovación de material, así como los gastos de transformación y renovación importantes y necesarios que deban diferenciarse claramente de los gastos corrientes de transformación, reparación y renovación de las instalaciones y los materiales,
- los gastos de suscripción y utilización de bases electrónicas de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos de información (CD-ROM, etc.),
- la formación y el apoyo necesarios para la utilización de esa información,
- la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados en el exterior,
- los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión,
- las licencias, las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, telégrafo, télex, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,
- los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de la Unión,
- el apoyo técnico y logístico, la formación y los costes asociados y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones a organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (continuación)

17 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de salud y seguridad alimentaria

17 01 04 02 Gastos de apoyo al tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 500 000	1 500 000	1 546 663,89

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, acciones de información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 17 03.

17 01 04 03 Gastos de apoyo en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud animal, el bienestar animal y las cuestiones fitosanitarias

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 500 000	1 500 000	1 497 996,53

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, evaluación, auditoría y control de programas o proyectos en este ámbito.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación y publicaciones directamente vinculados a la realización de los objetivos del programa o de las acciones cubiertas por este crédito.

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (continuación)

17 01 04 (continuación)

17 01 04 03 (continuación)

Asimismo, este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia administrativa relacionados con la auditoría de solicitudes de pago presentadas por los Estados miembros con arreglo a las disposiciones correspondientes previstas en la base jurídica.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 17 04.

17 01 06 **Agencias ejecutivas**

17 01 06 02 Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación, Contribución del tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 209 000	4 209 000	4 332 745,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución a los gastos de personal y administrativos de la Agencia derivados de su participación en la gestión de las medidas incluidas en el tercer programa de salud (2014-2020).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (continuación)

17 01 06 (continuación)

17 01 06 02 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 282/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a la creación de un tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión n.º 1350/2007/CE (DO L 86, 21.3.2014, p. 1).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/770/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2004/858/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 69).

Decisión C(2013) 9505 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos de la salud, los consumidores y la alimentación, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

17 01 06 03 Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación — Contribución en el ámbito de seguridad de los alimentos y los piensos, la salud y el bienestar de los animales y las cuestiones fitosanitarias

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 170 000	1 170 000	1 170 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la estrategia de formación de la Unión en los ámbitos de la legislación sobre piensos y alimentos, la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales y la normativa fitosanitaria a los gastos de personal y administración de la Agencia derivados de la participación de esta en la gestión de medidas en los sectores de la legislación sobre piensos y alimentos, la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales y la normativa fitosanitaria.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 169 de 10.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA (continuación)

17 01 06 (continuación)

17 01 06 03 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1), y, en particular, su artículo 51.

Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189 de 27.6.2014, p. 1).

Véase el capítulo 17 04.

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/770/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2004/858/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 69).

Decisión C(2013) 9505 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos de la salud, los consumidores y la alimentación, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
17 03	SALUD PÚBLICA								
17 03 01	Tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	3	58 820 000	46 000 000	56 451 000	48 500 000	55 989 006,37	22 600 369,01	49,13
17 03 10	Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades	3	51 687 000	51 687 000	53 683 000	53 683 000	58 451 950,—	58 451 950,—	113,09
17 03 11	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria	3	76 595 000	77 795 000	76 244 000	76 075 000	79 576 560,48	78 032 400,—	100,31
17 03 12	Agencia Europea de Medicamentos								
17 03 12 01	Contribución de la Unión a la Agencia Europea de Medicamentos	3	2 438 000	2 438 000	4 603 000	4 603 000	20 722 422,43	20 722 422,43	849,98
17 03 12 02	Contribución especial para los medicamentos huérfanos	3	13 687 000	13 687 000	9 972 000	9 972 000	13 228 960,—	13 212 250,—	96,53
	<i>Artículo 17 03 12 — Subtotal</i>		16 125 000	16 125 000	14 575 000	14 575 000	33 951 382,43	33 934 672,43	210,45
17 03 13	Acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en el sector de la salud pública y de la lucha contra el tabaco	4	220 000	220 000	200 000	200 000	210 000,—	132 690,30	60,31
17 03 51	Finalización de los Programas de Salud Pública	3	p.m.	6 000 000	p.m.	16 000 000	500,—	18 914 100,30	315,24
17 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
17 03 77 03	Proyecto piloto — Consumo de fruta y verdura	2	p.m.	p.m.	p.m.	350 000	0,—	245 967,—	
17 03 77 04	Proyecto piloto — Alimentación sana: primera infancia y envejecimiento de la población	2	p.m.	350 000	p.m.	300 000	0,—	303 725,89	86,78

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
17 03 77	(continuación)								
17 03 77 05	Proyecto piloto — Elaboración y aplicación de estrategias de prevención eficaces de la diabetes de tipo 2	2	p.m.	400 000	p.m.	400 000	0,—	293 138,40	73,28
17 03 77 06	Acción preparatoria — Resistencia a los antimicrobianos (RAM): Investigación sobre las causas del uso frecuente e inadecuado de antibióticos	2	p.m.	p.m.	p.m.	320 000	0,—	288 277,20	
17 03 77 07	Acción preparatoria — Creación de una red de expertos de la Unión en el ámbito de la asistencia adaptada a los adolescentes con problemas psicológicos	3	p.m.	p.m.	p.m.	400 000	0,—	299 528,—	
17 03 77 08	Proyecto piloto — Protocolo Europeo de Prevalencia para la detección temprana de los trastornos del espectro autista en Europa	3	p.m.	600 000	p.m.	630 000	0,—	418 802,20	69,80
17 03 77 09	Proyecto piloto — Promoción de los sistemas de autoasistencia sanitaria en la Unión	3	p.m.	200 000	p.m.	600 000	0,—	411 418,40	205,71
17 03 77 10	Proyecto piloto — Mecanismos específicos para cada sexo en relación con la enfermedad de las arterias coronarias en Europa	3	p.m.	350 000	p.m.	297 000	0,—	265 170,—	75,76
17 03 77 11	Acción preparatoria — Consumo de fruta y verdura	2	p.m.	450 000	p.m.	225 000	0,—	0,—	0
17 03 77 12	Proyecto piloto — Reducción de las desigualdades en materia de salud: adquirir conocimientos y evaluar las acciones	2	p.m.	290 000	p.m.	450 000	0,—	0,—	0
17 03 77 13	Proyecto piloto — Elaboración de estrategias basadas en pruebas para mejorar la salud de las personas aisladas y vulnerables	2	p.m.	200 000	p.m.	300 000	0,—	0,—	0
17 03 77 14	Acción preparatoria — Alimentación sana: primera infancia y envejecimiento de la población	2	p.m.	p.m.	p.m.	100 000	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
17 03 77 15	Acción preparatoria — Estudio europeo sobre la carga que representa la epilepsia y la atención a la epilepsia	3	p.m.	p.m.	p.m.	246 000	0,—	614 706,50	
17 03 77 16	Proyecto piloto — El efecto de diferir las modalidades de tratamiento de la insuficiencia renal y las prácticas de donación y trasplante de órganos en el gasto sanitario y resultados para los pacientes	3	p.m.	300 000	p.m.	300 000	1 000 000,—	0,—	0
17 03 77 17	Proyecto piloto — Plataforma para la mejora de la donación de órganos en el ámbito de la Unión Europea y los países vecinos: EUDONORG 2015-2016	3	p.m.	180 000	p.m.	180 000	600 000,—	0,—	0
17 03 77 18	Proyecto piloto — Reducción de las desigualdades en materia de salud de las personas LGBTI	3	p.m.	135 000	p.m.	135 000	450 000,—	0,—	0
17 03 77 19	Proyecto piloto — Acceso a la asistencia sanitaria para las personas de zonas rurales	3	p.m.	300 000	p.m.	300 000	1 000 000,—	0,—	0
17 03 77 20	Proyecto piloto — Establecimiento de un Registro de Malformaciones Congénitas Raras (como parte del Registro de Enfermedades Raras) sirviéndose de la estructura, la organización y la experiencia del Registro Polaco de Malformaciones Congénitas (RPMC).	3	p.m.	30 000	100 000	50 000			
17 03 77 21	Proyecto piloto — Acompañamiento de las mujeres con problemas de abuso de alcohol para una reducción de riesgos, especialmente durante el embarazo	3	p.m.	105 000	350 000	150 000			
17 03 77 22	Proyecto piloto — MentALLY	3	p.m.	120 000	400 000	200 000			
17 03 77 23	Proyecto piloto — Trastornos mentales graves y riesgo de violencia: vías a través de estrategias de asistencia y tratamiento eficaz	3	p.m.	360 000	1 200 000	500 000			

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos		
17 03 77 24	Proyecto piloto — Hacia una medición más justa y eficaz del acceso a asistencia médica en toda la Unión para mejorar la cooperación y la transferencia de conocimientos tecnológicos	3	p.m.	75 000	250 000	125 000				
17 03 77 25	Proyecto piloto — Integrate: Desarrollo de estrategias integradas para la supervisión y el tratamiento de enfermedades crónicas y reumáticas – importancia de unos indicadores de calidad y de los resultados comunicados por los pacientes en la evaluación médica del desarrollo de la enfermedad y su impacto	3	p.m.	150 000	500 000	250 000				
17 03 77 26	Proyecto piloto — Cursos de prevención primaria para las jóvenes que residen en zonas con un alto riesgo de cáncer de mama	3	p.m.	150 000	500 000	250 000				
17 03 77 27	Proyecto piloto — Redistribución de alimentos	3	p.m.	150 000	500 000	250 000				
17 03 77 28	Proyecto piloto — Raras 2030 — Estudio prospectivo participativo para la elaboración de políticas sobre enfermedades raras	3		500 000	250 000					
	<i>Artículo 17 03 77 — Subtotal</i>			500 000	5 145 000	3 800 000	7 308 000	3 050 000,—	3 140 733,59	61,04
	Capítulo 17 03 — Total			203 947 000	202 972 000	204 953 000	216 341 000	231 229 399,28	215 206 915,63	106,03

17 03 01 Tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
58 820 000	46 000 000	56 451 000	48 500 000	55 989 006,37	22 600 369,01

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos para alcanzar los objetivos que establece el Programa de Salud plurianual para el período 2014-2020.

Las metas generales del Programa son complementar, apoyar y dar valor añadido a las políticas de los Estados miembros para mejorar la salud de los ciudadanos de la Unión y reducir las desigualdades en este campo fomentando la salud y la innovación sanitaria, aumentando la sostenibilidad de los sistemas de salud y protegiendo a los ciudadanos de la Unión de las graves amenazas transfronterizas para la salud.

El Programa de Salud (2014-2020) se centra en cuatro objetivos específicos:

- fortalecer la capacidad de la salud pública creando sistemas de salud innovadores, eficientes y sostenibles: identificar y desarrollar herramientas y mecanismos a escala de la Unión que aborden la carencia de recursos humanos y financieros, y faciliten la asimilación voluntaria de la innovación en las estrategias de actuación y prevención de la salud pública,

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 01 (continuación)

- facilitar el acceso de los ciudadanos de la Unión a una asistencia sanitaria mejor y más segura: incrementar el acceso al peritaje y la documentación médica para enfermedades específicas, también más allá de las fronteras nacionales, facilitar la aplicación de los resultados de las herramientas de investigación y desarrollo para aumentar la calidad de la asistencia sanitaria y la seguridad de los pacientes mediante, entre otras cosas, acciones que contribuyan a la alfabetización sanitaria,
- promover la salud, incluida la mental, en particular entre adolescentes, prevenir enfermedades y desarrollar entornos que apoyen los estilos de vida saludables: identificar, difundir y fomentar la asimilación de buenas prácticas basadas en pruebas para aplicar una prevención rentable de la enfermedad y medidas de promoción de la salud, abordando en particular los principales factores de riesgo relacionados con el estilo de vida, con una atención especial al valor añadido de la Unión,
- proteger a los ciudadanos de las graves amenazas sanitarias transfronterizas: identificar y desarrollar enfoques coherentes y promover su aplicación en aras de una mejor prevención y coordinación en casos de urgencia sanitaria.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 282/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a la creación de un tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1350/2007/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 1).

17 03 10 *Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
51 687 000	51 687 000	53 683 000	53 683 000	58 451 950,—	58 451 950,—

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 10 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal y los gastos de funcionamiento del Centro. En particular, el título 1 financia los salarios del personal permanente y expertos en comisión de servicios, los gastos relativos a la contratación, los servicios de personal temporal, la formación del personal y los gastos de misión. El título 2, «Gastos», se refiere al alquiler de las oficinas del Centro, el acondicionamiento de los locales, los gastos informáticos, de instalaciones técnicas, gastos logísticos y otros gastos administrativos.

Este crédito también se destina a financiar los gastos operativos en los siguientes ámbitos:

- mejorar la vigilancia de las enfermedades transmisibles en los Estados miembros,
- reforzar el apoyo científico prestado por los Estados miembros y la Comisión,
- potenciar el nivel de preparación de la Unión frente a las nuevas amenazas de enfermedades transmisibles, en particular la hepatitis B, incluidos los riesgos relativos a la emisión deliberada de agentes biológicos, y enfermedades de origen desconocido, así como coordinar la respuesta a ellas,
- reforzar la capacidad adecuada en los Estados miembros mediante formación,
- transmitir información y establecer asociaciones.

Este crédito tiene por objeto, asimismo, financiar el mantenimiento del dispositivo de emergencia («Centro de Operaciones de Emergencia») para enlazar en línea el Centro con los centros nacionales de enfermedades transmisibles y los laboratorios de referencia de los Estados miembros en caso de brotes importantes de enfermedades transmisibles u otras enfermedades de origen desconocido.

El Observatorio deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La plantilla de personal del Centro figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 56 766 000 EUR. Al importe de 51 687 000 EUR consignado en el presupuesto, se añade un importe de 5 079 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 10 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 851/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se crea un Centro Europeo para la Prevención y el Control de Enfermedades (DO L 142 de 30.4.2004, p. 1).

17 03 11 **Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
76 595 000	77 795 000	76 244 000	76 075 000	79 576 560,48	78 032 400,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y gastos administrativos de la EFSA (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

Cubre, en particular:

- los gastos relativos a la ayuda y a la celebración de reuniones del comité científico y los grupos científicos, los grupos de trabajo, el foro de consulta y la Junta Directiva y con socios científicos o partes interesadas,
- los gastos relativos a la elaboración de dictámenes científicos utilizando recursos externos (contratos y subvenciones),
- los gastos relativos a la creación de redes de recogida de datos y a la integración de los sistemas de información existentes,
- los gastos relativos a la asistencia científica y técnica a la Comisión (artículo 31),
- los gastos relativos a la determinación de las medidas de apoyo logístico,
- los gastos relativos a la cooperación en los planos técnico y científico,
- los gastos relativos a la difusión de los dictámenes científicos,
- los gastos relativos a las actividades de comunicación.

La Autoridad deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

La plantilla del personal de la Autoridad figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 11 (continuación)

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 77 333 000 EUR. Al importe de 76 595 000 EUR consignado en el presupuesto, se añade un importe de 738 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

17 03 12 **Agencia Europea de Medicamentos**

17 03 12 01 Contribución de la Unión a la Agencia Europea de Medicamentos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 438 000	2 438 000	4 603 000	4 603 000	20 722 422,43	20 722 422,43

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y gastos administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3), a fin de llevar a cabo las tareas previstas en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

La Agencia deberá comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 12 (continuación)

17 03 12 01 (continuación)

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 15 204 000 EUR. Al importe de 2 438 000 EUR consignado en el presupuesto, se añade un importe de 12 766 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 297/95 del Consejo, de 10 de febrero de 1995, relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO L 35 de 15.2.1995, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, sobre medicamentos huérfanos (DO L 18 de 22.1.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1), que sustituye al Reglamento (CEE) n.º 2309/93 del Consejo.

Actos de referencia

Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios (DO L 311 de 28.11.2001, p. 1).

Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67).

Reglamento (CE) n.º 2049/2005 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2005, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, disposiciones relativas al pago de tasas a la Agencia Europea de Medicamentos por parte de las microempresas, pequeñas y medianas empresas y a la asistencia administrativa que estas reciben de aquélla (DO L 329 de 16.12.2005, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 1901/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre medicamentos para uso pediátrico y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 1768/92, la Directiva 2001/20/CE, la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 (DO L 378 de 27.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1394/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre medicamentos de terapia avanzada y por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 (DO L 324 de 10.12.2007, p. 121).

Reglamento (CE) n.º 1234/2008 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2008, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios (DO L 334 de 12.12.2008, p. 7).

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 12 (continuación)

17 03 12 01 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la fijación de los límites de residuos de las sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal, se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo y se modifican la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 152 de 16.6.2009, p. 11).

Reglamento (UE) n.º 1235/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, que modifica, en lo que respecta a la farmacovigilancia de los medicamentos de uso humano, el Reglamento (CE) n.º 726/2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos, y el Reglamento (CE) n.º 1394/2007 sobre medicamentos de terapia avanzada (DO L 348 de 31.12.2010, p. 1).

17 03 12 02 Contribución especial para los medicamentos huérfanos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 687 000	13 687 000	9 972 000	9 972 000	13 228 960,—	13 212 250,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución especial prevista en el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 141/2000, distinta de la prevista en el artículo 67 del Reglamento (CE) n.º 726/2004, que la Agencia utiliza exclusivamente para compensar la no percepción, total o parcial, de las tasas debidas por un medicamento huérfano.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 297/95 del Consejo, de 10 de febrero de 1995, relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO L 35 de 15.2.1995, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, sobre medicamentos huérfanos (DO L 18 de 22.1.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 13 Acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en el sector de la salud pública y de la lucha contra el tabaco

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
220 000	220 000	200 000	200 000	210 000,—	132 690,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión al Convenio marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco, que la Comunidad ha ratificado y del cual la Unión es Parte.

Bases jurídicas

Decisión 2004/513/CE del Consejo, de 2 de junio de 2004, relativa a la celebración del Convenio marco de la OMS para el control del tabaco (DO L 213 de 15.6.2004, p. 8).

17 03 51 Finalización de los Programas de Salud Pública

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	6 000 000	p.m.	16 000 000	500,—	18 914 100,30

Comentarios

Este crédito de pago se destina a financiar compromisos relativos a años anteriores conforme a las Decisiones n.º 1786/2002/CE y n.º 1350/2007/CE.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 51 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión n.º 1786/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la adopción de un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008) (DO L 271 de 9.10.2002, p. 1).

Decisión n.º 1350/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, por la que se establece el segundo Programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud (2008-2013) (DO L 301 de 20.11.2007, p. 3).

17 03 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

17 03 77 03 Proyecto piloto — Consumo de fruta y verdura

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	350 000	0,—	245 967,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 04 Proyecto piloto — Alimentación sana: primera infancia y envejecimiento de la población

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	350 000	p.m.	300 000	0,—	303 725,89

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 04 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 05 Proyecto piloto — Elaboración y aplicación de estrategias de prevención eficaces de la diabetes de tipo 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	p.m.	400 000	0,—	293 138,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 06 Acción preparatoria — Resistencia a los antimicrobianos (RAM): Investigación sobre las causas del uso frecuente e inadecuado de antibióticos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	320 000	0,—	288 277,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 06 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 07 Acción preparatoria — Creación de una red de expertos de la Unión en el ámbito de la asistencia adaptada a los adolescentes con problemas psicológicos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	400 000	0,—	299 528,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 08 Proyecto piloto — Protocolo Europeo de Prevalencia para la detección temprana de los trastornos del espectro autista en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	600 000	p.m.	630 000	0,—	418 802,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 08 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 09 Proyecto piloto — Promoción de los sistemas de autoasistencia sanitaria en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	200 000	p.m.	600 000	0,—	411 418,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 10 Proyecto piloto — Mecanismos específicos para cada sexo en relación con la enfermedad de las arterias coronarias en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	350 000	p.m.	297 000	0,—	265 170,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 10 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 11 Acción preparatoria — Consumo de fruta y verdura

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	450 000	p.m.	225 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 12 Proyecto piloto — Reducción de las desigualdades en materia de salud: adquirir conocimientos y evaluar las acciones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	290 000	p.m.	450 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 12 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 13 Proyecto piloto — Elaboración de estrategias basadas en pruebas para mejorar la salud de las personas aisladas y vulnerables

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	200 000	p.m.	300 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 14 Acción preparatoria — Alimentación sana: primera infancia y envejecimiento de la población

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	100 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 14 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 15 Acción preparatoria — Estudio europeo sobre la carga que representa la epilepsia y la atención a la epilepsia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	246 000	0,—	614 706,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 16 Proyecto piloto — El efecto de diferir las modalidades de tratamiento de la insuficiencia renal y las prácticas de donación y trasplante de órganos en el gasto sanitario y resultados para los pacientes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	300 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 16 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 17 Proyecto piloto — Plataforma para la mejora de la donación de órganos en el ámbito de la Unión Europea y los países vecinos: EUDONORG 2015-2016

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	180 000	p.m.	180 000	600 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 18 Proyecto piloto — Reducción de las desigualdades en materia de salud de las personas LGBTI

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	135 000	p.m.	135 000	450 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 18 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 19 Proyecto piloto — Acceso a la asistencia sanitaria para las personas de zonas rurales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	300 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 20 Proyecto piloto — Establecimiento de un Registro de Malformaciones Congénitas Raras (como parte del Registro de Enfermedades Raras) sirviéndose de la estructura, la organización y la experiencia del Registro Polaco de Malformaciones Congénitas (RPMC).

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	30 000	100 000	50 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Las enfermedades raras (un 85 % de las cuales son genéticas) son enfermedades que amenazan la vida de las personas o que las debilitan crónicamente y que afectan a un número limitado de personas (menos de 5 entre 10 000). Se estima que en la actualidad existen entre 5 000 y 8 000 enfermedades raras distintas, que afectan a entre un 6 % y un 8 % de la población (entre 27 y 36 millones de personas en la Unión).

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 20 (continuación)

Alrededor del 20-25 % de las enfermedades raras son malformaciones congénitas raras (aisladas o múltiples, incluidos los síndromes de malformación).

EUROCAT ha trasladado sus bases de datos y estructuras administrativas al Centro Común de Investigación en Ispra, donde se encuentra la Plataforma de Enfermedades Raras. No obstante, combinar varios registros de malformaciones para constituir un registro de enfermedades raras para malformaciones raras (aisladas o múltiples, incluidos los síndromes raros de malformación) requerirá una acción específica y la recopilación de información adicional. Esto habrá de realizarse a escala nacional y se necesitarán recursos adicionales. El objetivo del proyecto piloto es establecer un Registro de Malformaciones Congénitas Raras (como parte del Registro de Enfermedades Raras) sirviéndose de la estructura, la organización y la experiencia del Registro Polaco de Malformaciones Congénitas (RPMC). Este modelo, de tener éxito, puede aplicarse igualmente en otros Estados miembros.

El proyecto piloto complementará el desarrollo por el JRC-SANTE de una Plataforma de la Unión sobre el Registro de Enfermedades Raras para proporcionar un punto de acceso común para la recopilación de datos sobre enfermedades raras en toda Europa. Este proyecto piloto contribuirá a la actualización de indicadores de salud pública pertinentes y científicamente fundamentados e informará a otros Estados miembros de cómo desarrollar sistemas nacionales de registro de enfermedades raras basados en los registros existentes de anomalías congénitas.

Tareas:

- utilizar la plataforma del RPMC para crear indicadores de salud pública para un grupo especial de enfermedades raras/malformaciones raras (síndromes de malformación aislados y raros, aproximadamente el 20-25 % de todas las enfermedades raras),
- producir datos de prevalencia e informes de supervisión (incluidas tendencias y agrupaciones) sobre un grupo determinado de enfermedades raras en Polonia.

Métodos

El RPMC es un modelo excelente para explorar si el registro de malformaciones congénitas puede ampliarse para constituir un registro de enfermedades raras. El Grupo de Trabajo Central del RPMC cuenta con 10 genetistas clínicos experimentados y sus conocimientos pueden aplicarse al proyecto. El RPMC colabora con todas las clínicas genéticas de Polonia y con más de 1 500 clínicas, hospitales y ambulatorios en toda Polonia. Para ampliar el RPMC y constituir un registro de enfermedades raras, se recopilarán y analizarán datos adicionales. Se introducirá la colaboración con asociaciones de pacientes.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 21 Proyecto piloto — Acompañamiento de las mujeres con problemas de abuso de alcohol para una reducción de riesgos, especialmente durante el embarazo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	105 000	350 000	150 000		

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 21 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto pretende crear una estructura de apoyo específicamente destinada a las mujeres, en particular durante el embarazo. Se trata de reducir el número de niños expuestos al alcoholismo prenatal y que padecen el Síndrome de Alcoholismo Fetal (SAF) mediante acciones concretas como la derivación de mujeres con problemas de abuso de alcohol a agentes de prevención, la coordinación de las acciones de acompañamiento, la creación de grupos de charla específicos para mujeres, el apoyo a las familias mediante encuentros informales con profesionales de la salud y el fomento de la participación voluntaria de mujeres en los esfuerzos de prevención primaria.

Dirigiéndose a las mujeres en dificultades, agrupando a estas mujeres, movilizándolo a los agentes médico-sociales en torno a ellas y haciendo participar a las familias, esta prestación persigue que las mujeres que padecen una adicción de este tipo se comprometan más firmemente a seguir un tratamiento y que pueda ofrecerse una atención integral, coordinada y específica supervisada por profesionales.

Antecedentes

La prevalencia de los trastornos causados por el alcoholismo fetal y sus consecuencias sociales constituyen hoy un verdadero problema de salud pública. El Síndrome de Alcoholismo Fetal (SAF) afecta al 1-2 % de los nacidos vivos en Europa, y a más del 4 % en algunas comunidades (en Italia, en Croacia, en La Reunión). Se calcula que el 1 % de los hijos de las mujeres que declaran consumo gestacional de alcohol (20 %) padecerán trastornos no siempre identificados en el momento del nacimiento.

En todos los países de la Unión Europea se constata en la actualidad un aumento del alcoholismo femenino así como cambios en el consumo de alcohol de los jóvenes (*binge drinking* o atracón de alcohol), lo que hace temer un aumento de los riesgos asociados al abuso de alcohol. Esta situación ha llevado al Parlamento Europeo a aprobar una Resolución, de 29 de abril de 2015, en la que pide a la Comisión que renueve la estrategia de la UE en materia de alcohol [Textos aprobados, P8_TA(2015) 174].

Por otra parte, existe un tabú y el consumo femenino es a menudo estigmatizado. La responsabilidad recae sobre el consumidor y no sobre el producto consumido. Las madres que padecen alcoholismo son doblemente culpables: en primer lugar a causa de su hábito abusivo, y en segundo lugar porque son consideradas malas madres cuyos hijos pueden ser colocados bajo tutela. La experiencia nos enseña que las mujeres hacen poco uso de las estructuras de acompañamiento y de los centros de tratamiento de adicciones. Es preciso, pues, tener en cuenta los obstáculos al tratamiento de esas mujeres, que necesitan recibir apoyo en para acceder a los cuidados y al seguimiento que requieren.

Detectar a la edad más temprana posible a las personas en situación de riesgo y proponerles una atención médica y paramédica y un acompañamiento socioeducativo y profesional adaptados revisten una importancia clave no solo para garantizar que todas tienen las adecuadas oportunidades en la vida, sino también debido a las consecuencias económicas y sociales que tendría no hacerlo. Debe ser prioritario garantizar que los problemas relacionados con el alcohol se detectan cuanto antes durante el embarazo, e idealmente antes de su inicio, de manera que se pueda ayudar a las mujeres afectadas a dejar de consumir alcohol.

Si bien la mayoría de las regiones europeas se han dotado de tratamientos de calidad para las adicciones, no se ha tenido en cuenta la especificidad del acompañamiento de las mujeres con problemas de abuso de alcohol. Esas mujeres necesitan personas dispuestas a escucharlas, a tenerlas en cuenta, a darles seguridad y a acompañarlas, respetando al mismo tiempo su intimidad.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 21 (continuación)

Objetivos

El objetivo de este proyecto piloto es probar el interés y la viabilidad de la creación de este tipo de prestaciones en la Unión Europea. Esta iniciativa podría transformarse en acción preparatoria y, posteriormente, asumir la forma de un programa europeo para combatir los problemas asociados al alcoholismo fetal. El proyecto piloto ha de ejecutarse en paralelo a la actuación de la OMS en este ámbito y ha de complementarla, y además debe basarse en los resultados y conclusiones del Plan de Acción sobre consumo de alcohol entre los jóvenes y consumo masivo ocasional de alcohol.

Evaluación

La evaluación del proyecto piloto será continua, a lo largo de sus dos años de duración. Dicha evaluación se centrará en una serie de indicadores (número de mujeres participantes, número de solicitudes, reducción de riesgos, etc.) y en comprobar si se alcanzan los resultados esperados.

Presupuesto

Con la dotación prevista se cubrirán los costes del material (equipos y suministros) para el propio proyecto, las remuneraciones de los profesionales sanitarios y los costes de la comunicación que se requiera.

Lugar de ejecución

Este proyecto piloto podría desarrollarse en una región de la Unión, para posteriormente extenderse al conjunto de las regiones de la Unión en el marco de un programa europeo de lucha contra los trastornos asociados al alcoholismo fetal que interconecte las estructuras regionales de apoyo y permita asegurar el intercambio de informaciones y de mejores prácticas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 22 Proyecto piloto — MentALLY

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	120 000	400 000	200 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 22 (continuación)

«MentALLY» proporcionará conocimientos basados en pruebas y en la práctica para gestionar un proceso hacia la mejora de la atención de la salud mental en Europa por profesionales competentes y reflexivos que colaboren eficazmente en y entre las líneas de un sistema bien organizado de atención de la salud mental capaz de dar tratamiento a todo el que lo necesite. Este proceso es necesario. Los problemas de salud mental son muy frecuentes en Europa y existe una discrepancia clara en la atención sanitaria. Existe una falta de tratamiento, habida cuenta de que más de la mitad de las personas con problemas de salud mental no recibe la atención profesional que necesita. Corren el riesgo de que sus problemas empeoren y requieran un tratamiento más intensivo y costoso. También existe un tratamiento excesivo de clientes que reciben un tratamiento psicofarmacológico innecesario o reciben atención de la salud mental durante demasiado tiempo. Los tratamientos psicoterapéuticos han demostrado su eficacia para reducir los problemas de salud mental y su carga y, sin embargo, la utilización de medicamentos psicotrópicos suele ser más común que la psicoterapia. La discrepancia en la atención se debe, al menos en parte, a la falta de una evaluación y un diagnóstico adecuados de los problemas de salud mental; la falta de accesibilidad de la atención de la salud mental, especialmente para los grupos vulnerables (por ejemplo, las mujeres, los desempleados o las personas con bajo nivel de ingresos o pertenecientes a minorías étnicas); la falta de coordinación y colaboración entre la atención primaria y la atención especializada de la salud mental; la falta de procesos claros de derivación de pacientes; la falta de una visión y una política coherentes con respecto al papel de los diferentes trabajadores de la atención de la salud mental (generalistas, psicólogos clínicos o psiquiatras), especialmente en la atención primaria; la falta de una visión y una política coherentes en materia de innovación; y la falta de buenas prácticas, en particular para los clientes vulnerables y difíciles de tratar. Por otra parte, la alfabetización en materia de salud mental (MHL, por sus siglas en inglés, es decir, el conocimiento y las convicciones acerca de los trastornos mentales que facilitan el reconocimiento, el tratamiento o la prevención) puede incrementarse mediante el desarrollo de herramientas eficaces de educación para la salud mental y recomendaciones para la intervención temprana. Esto último es de crucial importancia, dado que los conocimientos, la capacidad y la prestación actuales varían mucho entre Estados miembros.

Objetivos

- el desarrollo y la puesta a prueba de un marco de aplicación múltiple en todos los Estados miembros y el aumento del acceso a la atención de la salud mental,
- el aumento de las competencias de los profesionales de la atención primaria, evaluación de la organización y la capacidad del sistema de atención y mejora de los resultados en clientes,
- la mejora de la MHL de la población en general así como en relación con grupos de población específicos (vulnerables) (por ejemplo, mujeres, personas mayores, minorías étnicas, etc.).

En primer lugar, el desarrollo de un marco de aplicación múltiple para aumentar el acceso a la atención de la salud mental requiere una estrecha colaboración con las partes interesadas pertinentes en el ámbito de la atención de la salud mental. Un análisis exhaustivo de las líneas y centros de atención de la salud mental en los Estados miembros generará descripciones diferentes de las trayectorias seguidas en la atención de la salud mental, con puntos fuertes y débiles. Habida cuenta de que los diferentes modelos de atención conducen a diferentes resultados para los pacientes, se elaborarán recomendaciones para optimizar los procesos de derivación relacionados con los trastornos mentales. Mediante un inventario de los centros de atención de la salud mental y las trayectorias de los pacientes se determinarán las mejoras y las acciones necesarias al nivel organizativo y de capacidad en los Estados miembros. El intercambio de conocimientos relativos a las mejores prácticas y los puntos débiles en los centros de atención de la salud mental servirán de base para la elaboración de un plan estratégico europeo. Los resultados de este ejercicio también se traducirán en (contribuciones a) un asesoramiento político y una estrategia de difusión que implique la creación de una agenda y la apertura de un espacio de debate público. La difusión se orientará hacia los clientes a fin de garantizar que puedan tomar decisiones bien fundamentadas sobre la manera de afrontar o buscar ayuda para superar los trastornos de salud mental (véase también el tercer objetivo). Esto permitirá evitar el tratamiento excesivo de personas con problemas mentales que no necesitan una ayuda especializada (y costosa) y también la falta de tratamiento de quienes necesitan ayuda especializada.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 22 (continuación)

En segundo lugar, el foco de atención en el cambio respecto de los profesionales de la atención de la salud mental conducirá al desarrollo de módulos de formación para profesionales basados en competencias, guías para reforzar la dinámica de formulación de observaciones entre profesionales y buenas prácticas para el tratamiento de trastornos de la salud mental. Se desarrollarán herramientas y protocolos de formación y guías de formación para formadores, así como instrumentos de seguimiento (en línea) para evaluar si la aplicación es satisfactoria. Estos instrumentos serán también idóneos para las actividades de seguimiento, comunicación con otros profesionales y establecimiento de referencias (a escala internacional). Ejemplos de resultados concretos en esta categoría son una herramienta de derivación basada en pruebas (árbol de decisiones) para los médicos generalistas, un programa de formación basada en competencias para intervenciones breves destinada a los psicólogos clínicos de la atención primaria o directrices de colaboración para los profesionales de la atención de la salud mental, a fin de mejorar los procesos de comunicación y de formulación de observaciones y mejorar el diagnóstico multidisciplinar.

En tercer lugar, el foco de atención en el cambio respecto de los clientes (potenciales) conllevará la creación de las condiciones para que los clientes estén bien informados y sean independientes. Esto implica centrarse en instrumentos para mejorar el análisis de los encuadres lingüísticos relativos al discurso y el debate público acerca de la salud mental. La organización de fuentes de MHL en una base de datos europea para la «lingüística de corpus» (es decir, una base de datos que incluya un amplio conjunto de textos del «mundo real» que permita el estudio del lenguaje) permitirá estudiar mejor el encuadre (lingüístico) de la salud mental y cuestiones relativas al estigma. Asimismo, la evaluación del potencial fáctico de las nuevas tecnologías (como los medios de comunicación sociales, las herramientas psicoterapéuticas de la sanidad electrónica y la sanidad móvil, etc.) y la construcción de una base de datos con las mejores prácticas electrónicas basadas en pruebas mejorarán la MHL y las estrategias de autoayuda en distintas poblaciones. Por último, la identificación de correlaciones/predictores de bajos niveles de MHL y bajos niveles de búsqueda de ayuda contribuirá a elaborar directrices para tratamientos basados en pruebas que aumenten la MHL en grupos vulnerables o estigmatizados.

Redes y valor añadido

El objeto específico de este proyecto requiere una red elaborada, equilibrada y capacitada con acceso a recursos científicos y públicos pertinentes. Abarcará la participación de al menos 12 Estados miembros de las regiones oriental, occidental, septentrional y meridional de Europa. Además, la red contará con experiencia académica complementaria en el ámbito de la psicología clínica, la salud mental y el estigma, el análisis del discurso y los estudios pedagógicos y los estudios en materia de salud pública. La experiencia académica en el ámbito de la psicología clínica incluirá conocimientos sobre los trastornos neurológicos y de desarrollo (como el THDA y los trastornos del espectro autista), los servicios psicoterapéuticos y psiquiátricos, el fomento de la salud mental positiva, el estigma (en relación con la salud mental), la política en materia de salud mental y las intervenciones psicoterapéuticas en línea. Además, se contará con experiencia específica sobre ética (cuestiones de integridad, razonamiento moral y ética en la atención sanitaria), cuestiones de salud pública y promoción de la salud. La experiencia necesaria en materia de estudios pedagógicos incluirá los conocimientos sobre crítica retórica de la psiquiatría, intervención en el debate público contemporáneo, estilística, teoría y análisis de la metáfora, humanidades médicas /comunicación sanitaria, análisis del discurso y métodos de corpus.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 23 Proyecto piloto — Trastornos mentales graves y riesgo de violencia: vías a través de estrategias de asistencia y tratamiento eficaz

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	360 000	1 200 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

El riesgo de violencia y la percepción del riesgo de violencia por parte de pacientes que sufren trastornos mentales graves constituye un problema de salud pública en toda Europa, no solo debido a su potencial de lesiones y muerte de pacientes, personal, familiares y extraños, sino también debido a los efectos antiterapéuticos que entrañan tanto la violencia como las medidas desplegadas para prevenirla. El estigma de la enfermedad mental está estrechamente vinculado a la percepción por parte del público del miedo a la violencia del enfermo mental. Esas presiones pueden a su vez influenciar la toma de decisiones de los médicos e incluso de los responsables políticos. Recientemente, acontecimientos dramáticos como la catástrofe de Germanwings han puesto de manifiesto la importancia de este problema entre la población europea, destacando la necesidad de desarrollar medidas preventivas y estrategias de tratamiento que permitan identificar y reducir el riesgo de comportamiento violento por parte de personas que sufren trastornos mentales graves tanto contra sí mismas como contra otras personas. Pese a que estos riesgos son pequeños en términos absolutos y contribuyen poco a la violencia social, la aclaración sobre porcentajes y tendencias ayudaría a abordar mitos públicos sobre la peligrosidad de los pacientes psiquiátricos. Por el contrario, se estima que más de la mitad de todos los suicidios en los países europeos los cometen personas con trastornos mentales subyacentes. Por consiguiente, en el proyecto propuesto se examinará también el suicidio en pacientes psiquiátricos forenses dados de alta, y también los intentos de suicidio. Estos últimos conducen a hospitalizaciones repetidas y pueden tener consecuencias muy perjudiciales para la moral del personal médico.

La percepción de amenaza de violencia tiene como consecuencia el uso de medidas coercitivas como la hospitalización involuntaria, la contención, la segregación, y la medicación forzosa, que los pacientes y sus cuidadores casi unánimemente perciben como traumáticas e incluso antiterapéuticas y pueden, por el contrario, provocar respuestas agresivas de los pacientes en lugar de su implicación y colaboración. Además, la hospitalización involuntaria en unidades forenses seguras después de actos de violencia poco habituales pero graves vinculados a trastornos mentales graves puede conducir a estancias prolongadas en el hospital y consumen un porcentaje desproporcionadamente elevado del limitado presupuesto destinado a la salud mental.

El proyecto piloto centrará la atención en los servicios psiquiátricos forenses que principalmente se ocupan de aquellos pacientes con trastornos mentales y que suponen un riesgo para otras personas, pero que también muestran un porcentaje cada vez mayor de suicidios. En numerosos países europeos, aunque no en todos, están surgiendo cada vez más servicios internos y externos para la gestión de ese tipo de pacientes. Se están desarrollando nuevos modelos de tratamiento para este grupo de pacientes a menudo marginado, incluidos por ejemplo los equipos médico forenses para el tratamiento comunitario de pacientes ambulatorios y las clínicas forenses especializadas. No obstante, el diseño de los servicios, las estrategias de intervención y los marcos legales para los pacientes que corren el riesgo de violencia, o que han actuado con violencia varía enormemente en toda Europa. Estos nunca han sido objeto de una evaluación comparativa en términos de satisfacción del paciente, eficacia terapéutica, reducción del riesgo, recuperación y costes: sin embargo, en algunos países, esos servicios consumen el 20 % de los recursos para asistir a menos del 1 % de los pacientes psiquiátricos. Esta falta de datos comparativos fiables ha impedido que muchos países europeos se beneficiaran de las estrategias innovadoras que se han desarrollado en países que han podido destinar más recursos en innovación e investigación, y han ensayado modelos potencialmente más terapéuticos y eficaces de prestación de servicios.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 23 (continuación)

Una mejor comprensión de los factores asociados a los riesgos de violencia autoinfligida y contra otros en pacientes con trastornos mentales graves y una evaluación de las mejores herramientas capaces de predecir el riesgo, para la adopción de decisiones, y una evaluación de los tratamientos eficaces ayudarían a médicos, gestores, legisladores y gobiernos en la planificación y la evolución de servicios y en el desarrollo de medidas preventivas y de apoyo. Además, un estudio comparativo de los diversos modelos de atención, incluidos los servicios especializados de seguridad, en los diferentes países es particularmente necesario en la actualidad, y un proyecto europeo en el que participen diversos países con diferentes sistemas de salud y jurídicos proporcionaría información valiosa a la hora de mejorar la calidad de la atención de la salud mental para este grupo de la población difícil y marginado, pero que también genera elevados costes.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 24 Proyecto piloto — Hacia una medición más justa y eficaz del acceso a asistencia médica en toda la Unión para mejorar la cooperación y la transferencia de conocimientos tecnológicos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	75 000	250 000	125 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Teniendo en cuenta que se ha comprobado que las mediciones actuales del acceso a la asistencia médica tienen algunas limitaciones a la hora de proporcionar información adecuada, precisa, fiable y oportuna sobre el acceso en la Unión, el proyecto piloto desarrollará y dirigirá un nuevo sistema compuesto para la medición del acceso a la asistencia sanitaria o de mejora de la medición existente, con el fin de responder a las diferentes necesidades de los diversos profesionales de la salud.

Su objetivo fundamental es permitir el desarrollo de políticas que aborden las desigualdades sanitarias y las barreras de acceso sobre la base de información objetiva y comparable, y contribuir a mejorar la sostenibilidad y el rendimiento de los sistemas sanitarios en los Estados miembros.

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 24 (continuación)

Objetivos y resultados que se espera obtener:

- revisión de las mediciones y los indicadores existentes, así como de los diferentes aspectos del acceso en toda la Unión,
- desarrollo, a través de la consulta a los principales interesados, de posibles nuevos indicadores o mejora de los existentes, para garantizar que se llega a los grupos vulnerables a la exclusión y, de este modo, obtener una visión global del acceso a la asistencia sanitaria en los países y las regiones,
- ensayo piloto y perfeccionamiento posterior de esos indicadores en los Estados miembros geográfica, económica y culturalmente diferentes,
- exploración y posible validación de un nuevo conjunto de indicadores o de los indicadores existentes mejorados con las organizaciones europeas e internacionales interesadas,
- elaboración de una estrategia y una hoja de ruta para su aplicación centrandó la atención en tres categorías de enfermedades: a) enfermedades no contagiosas, b) enfermedades contagiosas, c) enfermedades raras.

El resultado principal del proyecto piloto será un conjunto de indicadores nuevos y complementarios o la mejora de los indicadores existentes, para evaluar el acceso de los pacientes a la asistencia sanitaria. Este será un recurso muy útil que permitirá a los responsables políticos controlar el acceso de la población a la asistencia sanitaria a escala europea, nacional y regional. Permitirá un control del acceso y la comparación a escala de la Unión para ayudar a los responsables políticos a desarrollar programas y políticas destinados a la reducción de las desigualdades en materia de salud. En la actualidad, las definiciones de acceso carecen de claridad y coherencia en todos los Estados miembros y no encajan en un marco conceptual coherente. El proyecto piloto aplicará un enfoque intersectorial y multidisciplinario para crear consenso entre las diferentes partes interesadas sobre el concepto y las dimensiones del acceso a la asistencia sanitaria y su medición. Es necesario implicar a las organizaciones de pacientes en este análisis para asegurar la información sobre el acceso semiinformal. El proyecto durará dos años. En la aplicación del proyecto, la Comisión debería tener en cuenta la opinión que tiene el Expert Panel on Effective Ways of Investing in Health (Panel de expertos sobre las maneras eficaces de invertir en salud) sobre el acceso a la asistencia sanitaria.

Justificación

Pese a las mejoras de primer orden en los sistemas sanitarios de toda la Unión, existen pronunciadas diferencias y desigualdades en el acceso de los pacientes a una asistencia sanitaria de calidad dentro de los diferentes Estados miembros y entre ellos. El estatus socioeconómico, el lugar de residencia, el género, el grupo étnico, el nivel de educación son los factores más habituales que influyen en el acceso a la asistencia sanitaria. La crisis económica reciente ha contribuido a una ampliación considerable de la brecha existente entre las personas de estatus socioeconómicos diferentes y, como resultado de ello, se ha intensificado el gradiente social en materia de salud. El envejecimiento de la población y la exacerbación de las desigualdades en materia de salud por la crisis económica sugieren que el acceso debería abordarse a escala de la Unión de un modo que apoye y permita a los países identificar y aplicar soluciones eficaces. Para lograr este objetivo, es imprescindible medir el acceso a la asistencia sanitaria aplicando un enfoque común, basado en pruebas y eficaz.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 24 (continuación)

La Comisión Europea, la Organización Mundial de la Salud, la OCDE y otras organizaciones internacionales han destacado la importancia de unas mediciones precisas y fiables del acceso a la asistencia médica, con el fin de asegurar que los sistemas de asistencia sanitaria sean transparentes y accesibles y cumplan las necesidades de la población. Además, los resultados de las investigaciones sugieren que los determinantes sociales de la salud que tienen un impacto en la accesibilidad del sistema de asistencia sanitaria están dando lugar a brechas cada vez mayores tanto entre Estados miembros como dentro de los mismos.

Un inconveniente común de los actuales indicadores es que miden la percepción subjetiva de las necesidades insatisfechas de asistencia, pero no permiten una medición objetiva del acceso. En numerosos casos, las mediciones actuales declaradas por las propias personas sobre el acceso a la asistencia sanitaria están diseñadas para evaluar la utilización de los servicios de salud, y no evalúan el acceso en poblaciones (vulnerables) de difícil acceso. De hecho, evalúan el acceso de pacientes para los que el sistema de asistencia sanitaria es accesible desde un punto de vista tanto financiero como de otro tipo. Se trata de una brecha crítica, porque las poblaciones vulnerables están sufriendo desigualdades desproporcionadas en materia de salud, y se enfrentan a barreras múltiples a la hora de acceder a asistencia médica. Como consecuencia de todo esto, se está gastando una enorme cantidad de recursos sin crear una base de conocimientos correcta que permita actuar a los responsables políticos.

En numerosos casos, las encuestas nacionales utilizadas para evaluar el acceso no permiten una comparación entre países, y esos métodos y enfoques están sujetos a limitaciones inherentes. Los datos recopilados a escala nacional se ven afectados por las prioridades políticas en cada país con respecto a los indicadores disponibles y los problemas de salud a los que se da prioridad. Además, las mediciones declaradas que se aplican habitualmente para evaluar el acceso son vulnerables a sesgos, especialmente en el desarrollo de cuestionarios y el diseño de la investigación, en la formulación de las preguntas y en los factores culturales y psicosociales. No existen indicadores omnicomprendivos que proporcionen información no solo de la disponibilidad, la adecuación, la idoneidad y la asequibilidad de la asistencia sanitaria, sino también de la calidad de esa asistencia y del uso que las personas hacen de ella.

La evaluación del acceso sigue siendo general y, en algunos casos, superficial y contradictoria. Las actuales mediciones del acceso a la asistencia sanitaria no proporcionan una información adecuada e idónea que responda a las necesidades, los objetivos y el papel de cada una de las partes interesadas. Por otra parte, existe duplicidad entre las herramientas que se utilizan en la actualidad para evaluar el acceso, además de una deficiencia de calidad e importantes brechas. Dado que el acceso a la asistencia sanitaria requiere simultáneamente indicadores de proceso y de rendimiento, se necesita un sistema de medición compuesto pero fiable.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 25 Proyecto piloto — Integrate: Desarrollo de estrategias integradas para la supervisión y el tratamiento de enfermedades crónicas y reumáticas – importancia de unos indicadores de calidad y de los resultados comunicados por los pacientes en la evaluación médica del desarrollo de la enfermedad y su impacto

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 25 (continuación)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 50 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Por lo general, el cuadro clínico observado en numerosas enfermedades crónicas (como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, los trastornos neurológicos y las enfermedades reumáticas) es el resultado de una combinación de varios factores: la evolución de la enfermedad, el impacto causado por la propia enfermedad o por el tratamiento, los trastornos asociados (comorbilidad), la toxicidad de los medicamentos, la calidad de vida y la carga que supone la enfermedad para el paciente. Por ello, un tratamiento y una gestión óptimos de las enfermedades crónicas deben incluir estos aspectos como factores que se han de tener en cuenta.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 26 Proyecto piloto — Cursos de prevención primaria para las jóvenes que residen en zonas con un alto riesgo de cáncer de mama

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 50 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

El principal objetivo de este proyecto piloto es la prevención primaria del cáncer de mama en zonas que presentan una elevada incidencia de agentes contaminantes debido a causas excepcionales, como la contaminación del suelo y del agua provocada por el vertido ilegal de residuos tóxicos, la presencia de fábricas extremadamente contaminantes o de entornos en los que el tratamiento de los residuos tiene graves repercusiones sobre el medio ambiente.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 26 (continuación)

Se ha demostrado que en estas zonas el riesgo de tener un tumor es mucho mayor que en zonas «normales», por lo que no solo resulta imprescindible desarrollar métodos de curación e impulsar la investigación de terapias contra el cáncer, sino también concienciar a la población, especialmente a las jóvenes, de la importancia de la prevención. En esta fase, la prevención puede resultar evidentemente mucho más eficaz y puede impedir que los cánceres alcancen estadios más graves.

El proyecto piloto se dirige a las jóvenes que cursan los últimos años de educación secundaria o estudios universitarios en zonas, como las descritas anteriormente, en las que se ha probado que la incidencia de tumores es estadísticamente muy superior a la media.

El proyecto persigue dar a conocer en mayor medida las acciones y factores que pueden prevenir el cáncer de mama. Se hará hincapié en los comportamientos y estilos de vida que pueden incrementar las posibilidades de padecer un tumor, como el consumo de alcohol o tabaco o unos malos hábitos de alimentación.

Aún más importante, como parte del proyecto piloto, se pondrá en contacto a las jóvenes con médicos que puedan explicarles qué es un cáncer de mama y cómo puede detectarse mediante la autopalpación del pecho. La autopalpación es una de las mejores formas de detectar el cáncer de poder tratarlo en una fase aún temprana. Por consiguiente, el proyecto piloto financiará la realización de cursillos con médicos y expertos que expliquen estas cuestiones.

Prevenir no es curar pero en zonas en las que el riesgo es mayor puede resultar muy eficaz para evitar la necesidad de recurrir a tratamientos más agresivos y para salvar vidas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 27 Proyecto piloto — Redistribución de alimentos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	150 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 27 (continuación)

Según un estudio financiado y publicado en 2010, se calcula que cada año se desperdician en Europa aproximadamente 89 millones de toneladas de alimentos debido a diferentes razones, como la mala gestión de las existencias por parte de grandes minoristas y unos hábitos de compra insostenibles. De continuar esta tendencia, se prevé que, si a escala de la Unión no se toman medidas claras en materia de prevención y gestión, el volumen de alimentos desperdiciados supere los 126 millones de toneladas. Los Estados miembros han adoptado una serie de iniciativas de prevención del desperdicio de alimentos entre las que figuran campañas e instrumentos de información, mejora de la logística y programa de redistribución de alimentos.

Este proyecto piloto se sumará a los esfuerzos de la Unión para hacer frente al desperdicio de alimentos mediante, en particular, la promoción y la aplicación efectivas de orientaciones para facilitar la redistribución de alimentos dentro de la Unión. La Comisión desarrollará esas orientaciones dentro del marco jurídico existente, junto con las autoridades competentes de los Estados miembros y las partes interesadas que representen a los diferentes agentes de la cadena alimentaria (agricultores, fabricantes de productos alimenticios, minoristas, sector de los servicios de alimentación y hostelería).

En consecuencia, el proyecto supondrá para cada Estado miembro una visión de conjunto del marco político/reglamentario para la redistribución de alimentos, un análisis del impacto de las políticas/legislación en la redistribución de alimentos, la investigación realizada por las partes interesadas, reuniones y consultas para promover el diálogo con los responsables políticos a escala nacional, la experiencia adquirida y las mejores prácticas dentro de la Federación Europea de Bancos de Alimentos, y diferentes campañas de información.

Si bien la Unión no es competente para la creación de bancos de alimentos en los Estados miembros, la creación de un marco adecuado para la redistribución de alimentos en la Unión podría ayudar a los Estados miembros a adoptar una serie de programas de redistribución de alimentos en los que participen los bancos de alimentos. Ha quedado demostrado que estos programas tienen un impacto socioeconómico positivo en las comunidades locales, especialmente en los grupos de población más desfavorecidos, dado que luchan contra el hambre y la malnutrición, crean puestos de trabajo y refuerzan la responsabilidad de las personas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 28 Proyecto piloto — Raras 2030 — Estudio prospectivo participativo para la elaboración de políticas sobre enfermedades raras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 28 (continuación)

Comentarios

Los estudios prospectivos se centran en el impacto a largo plazo de políticas y tecnologías y anuncian cambios sociales emergentes. Identifican y analizan problemas sociales con implicaciones para las políticas y la investigación a lo largo de un periodo de tiempo prolongado siguiendo un enfoque metodológico definido, basado en una combinación de métodos y técnicas cualitativos y cuantitativos (por ejemplo, el análisis de escenarios y el análisis de tendencias). Son muy participativos, con la intervención de expertos de distintas ramas y la recopilación de datos muy variados.

El objetivo del estudio prospectivo «Raras 2030» es proponer escenarios políticos sostenibles en el ámbito de las enfermedades raras para el periodo 2020-2030 y abordar los problemas y oportunidades que puedan surgir hasta 2030 de manera innovadora. El estudio partirá de una base de conocimientos existente y de lo hecho hasta ahora [por ejemplo, la Comunicación de la Comisión de 11 de noviembre de 2008 titulada «Las enfermedades raras: un reto para Europa» (COM(2008) 679 final), la Recomendación del Consejo relativa a una acción en el ámbito de las enfermedades raras (2009/C 151/02), las actividades de las acciones conjuntas sobre las enfermedades raras en apoyo de la aplicación de prioridades políticas, la investigación sobre enfermedades raras financiada por los programas de investigación e innovación de la Unión, etc.].

Al generar perspectivas sobre las dinámicas del cambio y desafíos y opciones futuros, así como nuevas ideas, el estudio transmitirá a los responsables políticos de la Unión y locales contribuciones para la conceptualización y el diseño de políticas. Todo ello, a su vez, permitirá un impulso sostenido de los avances científicos y tecnológicos, abordará los desafíos sociales consiguientes, será una referencia útil para toda la comunidad y orientará estrategias adaptadas a las necesidades de los pacientes.

Método — Raras 2030 es un proyecto de dos años, dirigido por un equipo científico, pero que utilizará métodos incluyentes para promover un enfoque ascendente continuo de modo que se dedique más atención a la interacción y se fomente una amplia aceptación por parte de los pacientes, las partes interesadas y la sociedad en general.

Algunos de los pasos metodológicos y las etapas de Raras 2030 serán:

- investigación básica, con examen de la bibliografía y entrevistas exploratorias para identificar motores del cambio y desafíos actuales y futuros.
- establecimiento de un panel de expertos y partes interesadas múltiples.
- taller interdisciplinario y prospectivo para debatir la metodología del estudio, los motores políticos y científicos y las implicaciones para la I+D.
- elaboración de escenarios basada en métodos participativos (grupos de expertos, métodos Delphi, juegos, etc.), abiertos a grandes grupos de partes interesadas a nivel europeo. Los escenarios se utilizarán como instrumento para la adopción de decisiones para revelar opciones disponibles y examinar sus consecuencias potenciales.
- una conferencia ciudadana europea para presentar, debatir y examinar los resultados de la adopción de decisiones, invitando a la sociedad a configurar los resultados y hacerlos suyos.

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA (continuación)

17 03 77 (continuación)

17 03 77 28 (continuación)

- recomendaciones políticas en las que se conjuguen los resultados de los escenarios y los de la conferencia.
- un informe final, traducido a varias lenguas de la Unión, que presente las recomendaciones y los resultados del proyecto y mida la repercusión de este.

Contexto — En Europa, una enfermedad o un trastorno se definen como raros cuando afecta a menos de una de cada dos mil personas. Se calcula que entre seis mil y ocho mil enfermedades raras afectan a entre 27 y 36 millones de personas en la Unión. A menudo son enfermedades crónicas, muy complejas y debilitantes: son una carga para el paciente, su familia y la sociedad en su conjunto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
17 04	SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS								
17 04 01	<i>Garantizar un mejor estado de la salud de los animales y un alto nivel de protección de los animales en la Unión</i>	3	165 000 000	151 300 000	171 925 000	144 840 000	165 260 226,93	136 681 674,75	90,34
17 04 02	<i>Garantizar la oportuna detección de organismos nocivos para los vegetales y su erradicación</i>	3	15 000 000	10 000 000	12 000 000	6 100 000	7 585 000,—	103 069,99	1,03
17 04 03	<i>Garantizar la eficacia, la eficiencia y la fiabilidad de los controles</i>	3	53 558 000	49 500 000	47 401 000	55 250 000	62 069 181,99	27 364 229,18	55,28
17 04 04	<i>Fondo para medidas de emergencia relacionadas con la sanidad animal y las cuestiones fitosanitarias</i>	3	20 000 000	16 000 000	19 000 000	18 000 000	16 388 092,60	12 934 526,46	80,84
17 04 07	<i>Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Actividades en el ámbito de la legislación sobre biocidas</i>	2	1 450 000	1 450 000	449 628	449 628	5 951 582,02	5 951 582,—	410,45
17 04 10	<i>Contribuciones para acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en los sectores de la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar de los animales y en el sector fitosanitario</i>	4	300 000	300 000	290 000	290 000	258 585,62	258 585,62	86,20
17 04 51	<i>Finalización de las medidas previas en seguridad de los alimentos y piensos, salud y bienestar de los animales y cuestiones fitosanitarias</i>	3	p.m.	5 000 000	p.m.	15 000 000	0,—	26 007 265,41	520,15
17 04 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
17 04 77 01	Proyecto piloto — Red europea coordinada para el bienestar de los animales	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
17 04 77 02	Acción preparatoria — Puestos de control (puntos de descanso) en relación con el transporte de animales	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	372 904,72	
17 04 77 03	Proyecto piloto — Desarrollo de mejores prácticas en el transporte de animales	2	p.m.	300 000	p.m.	300 000	0,—	0,—	0

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
17 04 77	(continuación)								
17 04 77 04	Proyecto piloto — Red Europea de queserías artesanales — Proyecto consistente en la elaboración de directrices europeas sobre buenas prácticas de higiene	2	p.m.	p.m.	p.m.	150 000	0,—	0,—	
17 04 77 05	Proyecto piloto — Establecimiento de un mercado interior armonizado para la carne de porcino procedente de cerdos que no han sido objeto de castración quirúrgica	2	600 000	300 000					
	Artículo 17 04 77 — Subtotal		600 000	600 000	p.m.	450 000	0,—	372 904,72	62,15
	Capítulo 17 04 — Total		255 908 000	234 150 000	251 065 628	240 379 628	257 512 669,16	209 673 838,13	89,55

17 04 01 *Garantizar un mejor estado de la salud de los animales y un alto nivel de protección de los animales en la Unión*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
165 000 000	151 300 000	171 925 000	144 840 000	165 260 226,93	136 681 674,75

Comentarios

La asistencia financiera de la Unión ayuda a acelerar la erradicación o el control de las enfermedades de los animales al complementar los recursos financieros nacionales y contribuir a medidas de armonización a escala de la Unión. La mayor parte de esas enfermedades o infecciones son zoonosis transmisibles al ser humano (EEB, brucelosis, gripe aviar, salmonelosis, tuberculosis, etcétera). Además, la persistencia de dichas enfermedades perjudica el buen funcionamiento del mercado interior; luchar contra ellas ayuda a mejorar el nivel de salud pública y a aumentar la seguridad alimentaria en la Unión.

Este crédito también se destina a financiar la contribución de la Unión a las acciones dirigidas a eliminar los obstáculos a la libre circulación de mercancías en estos sectores, al apoyo a la veterinaria y a medidas de acompañamiento.

Consiste en prestar asistencia financiera:

- para la compra, conservación y formulación de antígenos de la fiebre aftosa y diversas vacunas,
- para la elaboración de vacunas marcadoras o de pruebas que permitan distinguir entre los animales enfermos y los vacunados.

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)**17 04 01** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 50.

Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 155 de 18.6.2009, p. 30).

Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189 de 27.6.2014, p. 1).

17 04 02 **Garantizar la oportuna detección de organismos nocivos para los vegetales y su erradicación***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 000 000	10 000 000	12 000 000	6 100 000	7 585 000,—	103 069,99

Comentarios

Este crédito debe destinarse a financiar acciones preventivas para luchar contra las plagas y enfermedades que amenazan los cultivos agrícolas y hortícolas, bosques y paisajes. Incluye también las contribuciones de la Unión a medidas específicas para el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189, 27.6.2014, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)

17 04 03 *Garantizar la eficacia, la eficiencia y la fiabilidad de los controles*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
53 558 000	49 500 000	47 401 000	55 250 000	62 069 181,99	27 364 229,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la aplicación de las primeras medidas derivadas del Reglamento (CE) n.º 882/2004, en concreto:

- actividades de algunos laboratorios de la Unión,
- formación sobre los controles de piensos y alimentos,
- gastos de viaje y dietas de expertos nacionales que participen en operaciones de la Oficina Alimentaria y Veterinaria,
- herramientas de tecnologías de la información; comunicación e información sobre el control de piensos y alimentos y desarrollo de una estrategia de la Unión en favor de unos alimentos más seguros,
- una política de información en el ámbito de la protección de los animales, incluidas campañas y programas publicitarios para informar al público de la inocuidad del consumo de carne de animales vacunados, así como campañas y programas que destaquen los aspectos humanos de las estrategias de vacunación en la lucha contra las enfermedades veterinarias contagiosas,
- control del cumplimiento de las disposiciones de protección animal durante el transporte de los animales al matadero,
- creación y mantenimiento de un sistema de alerta rápida, incluido un sistema de alerta rápida a escala mundial, para notificar cualquier riesgo directo o indirecto para la salud humana y animal derivado de alimentos o piensos,
- medidas técnicas y científicas necesarias para desarrollar la legislación veterinaria de la Unión y para la educación o formación en el campo veterinario,
- herramientas informáticas, incluido Traces y el sistema de notificación de enfermedades de los animales,
- medidas de lucha contra la importación ilegal de pieles de perros y gatos.

Este crédito se destina también a establecer medidas para impedir la importación de clones de animales y sus descendientes y de los productos obtenidos a partir de clones de animales y sus descendientes.

Este crédito también se destina a financiar la contribución de la Unión a las acciones necesarias para lograr la aplicación, por parte de la Comisión o de los Estados miembros, de las medidas previstas en las bases jurídicas citadas a continuación y, en particular, las destinadas a eliminar los obstáculos a la libre circulación de mercancías en dichos ámbitos.

Bases jurídicas

Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (DO 125 de 11.7.1966, p. 2298/66).

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)**17 04 03** (continuación)

Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales (DO L 125 de 11.7.1966, p. 2309/66).

Directiva 68/193/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1968, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid (DO L 93 de 17.4.1968, p. 15).

Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1), y, en particular, su artículo 5, «Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria», del capítulo «Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias».

Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de materiales forestales de reproducción (DO L 11 de 15.1.2000, p. 17), y, en particular, su artículo 11, apartado 1.

Directiva 2002/53/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 17.

Directiva 2002/54/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha (DO L 193 de 20.7.2002, p. 12).

Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 33).

Directiva 2002/56/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de patatas de siembra (DO L 193 de 20.7.2002, p. 60).

Directiva 2002/57/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles (DO L 193 de 20.7.2002, p. 74).

Directiva 2008/72/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas (DO L 205 de 1.8.2008, p. 28).

Reglamento (CE) n.º 1332/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre enzimas alimentarias y por el que se modifican la Directiva 83/417/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo, la Directiva 2000/13/CE, la Directiva 2001/112/CE del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 258/97 (DO L 354 de 31.12.2008, p. 7).

Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios (DO L 354 de 31.12.2008, p. 16).

Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 2232/96 y (CE) n.º 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE (DO L 354 de 31.12.2008, p. 34).

Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189, 27.6.2014, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)**17 04 04 Fondo para medidas de emergencia relacionadas con la sanidad animal y las cuestiones fitosanitarias**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 000 000	16 000 000	19 000 000	18 000 000	16 388 092,60	12 934 526,46

Comentarios

La aparición de determinadas enfermedades de los animales en la Unión podría tener una repercusión importante en el funcionamiento del mercado interior y en las relaciones comerciales de la Unión con terceros países. Así pues, es importante que la Unión contribuya financieramente a la erradicación más rápida posible de cualquier foco de enfermedad infecciosa grave en los Estados miembros desplegando medios de la Unión de lucha contra esas enfermedades.

Este crédito tiene por objeto cubrir medidas curativas para combatir las plagas y las enfermedades que amenazan los cultivos agrícolas y hortícolas, los bosques y el paisaje, entre ellas la difusión de especies y enfermedades exóticas e invasoras (como el nematodo del pino y otros), que son cada vez más frecuentes y se están propagando.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189, 27.6.2014, p. 1).

17 04 07 Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Actividades en el ámbito de la legislación sobre biocidas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 450 000	1 450 000	449 628	449 628	5 951 582,02	5 951 582,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos, administrativos y de personal de la Agencia para las actividades relacionadas con la aplicación de la legislación en materia de biocidas.

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)**17 04 07** (continuación)

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

El cuadro de efectivos de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos figura en el anexo «Personal» de esta sección.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 4 500 000 EUR. Habida cuenta de que el importe de los ingresos afectados relativos a la ejecución del presupuesto de 2015 asciende a 1 450 000 EUR, se consigna en el presupuesto una contribución de 3 050 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 334/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 528/2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas, en relación con determinadas condiciones de acceso al mercado (DO L 103 de 5.4.2014, p. 22).

17 04 10 **Contribuciones para acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en los sectores de la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar de los animales y en el sector fitosanitario***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	300 000	290 000	290 000	258 585,62	258 585,62

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Unión a la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), creada en virtud del Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales, modificado en último lugar el 19 de marzo de 1991, que dispone un derecho exclusivo de propiedad para el obtentor.

Bases jurídicas

Decisión 2005/523/CE del Consejo, de 30 de mayo de 2005, por la que se aprueba la adhesión de la Comunidad Europea al Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales, según fue revisado en Ginebra el 19 de marzo de 1991 (DO L 192 de 22.7.2005, p. 63).

17 04 51 **Finalización de las medidas previas en seguridad de los alimentos y piensos, salud y bienestar de los animales y cuestiones fitosanitarias***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	5 000 000	p.m.	15 000 000	0,—	26 007 265,41

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)**17 04 51** (continuación)*Comentarios*

Este crédito de pago se destina a financiar los gastos ya comprometidos en el ámbito de la seguridad de alimentos y piensos, la salud y el bienestar de los animales y las cuestiones fitosanitarias.

Bases jurídicas

Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (DO L 125 de 11.7.1966, p. 2298/66).

Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales (DO L 125 de 11.7.1966, p. 2309/66).

Directiva 68/193/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1968, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid (DO L 93 de 17.4.1968, p. 15).

Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1), y, en particular, su artículo 5, «Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria», del capítulo «Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias».

Directiva 98/56/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales (DO L 226 de 13.8.1998, p. 16).

Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de materiales forestales de reproducción (DO L 11 de 15.1.2000, p. 17), y, en particular, su artículo 11, apartado 1.

Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 169 de 10.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 50.

Directiva 2002/53/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 17.

Directiva 2002/54/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha (DO L 193 de 20.7.2002, p. 12).

Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 33).

Directiva 2002/56/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de patatas de siembra (DO L 193 de 20.7.2002, p. 60).

Directiva 2002/57/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles (DO L 193 de 20.7.2002, p. 74).

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)**17 04 51** (continuación)

Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

Directiva 2008/72/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas (DO L 205 de 1.8.2008, p. 28).

Directiva 2008/90/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola (DO L 267 de 8.10.2008, p. 8).

Reglamento (CE) n.º 1332/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre enzimas alimentarias y por el que se modifican la Directiva 83/417/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo, la Directiva 2000/13/CE, la Directiva 2001/112/CE del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 258/97 (DO L 354 de 31.12.2008, p. 7).

Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios (DO L 354 de 31.12.2008, p. 16).

Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 2232/96 y (CE) n.º 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE (DO L 354 de 31.12.2008, p. 34).

Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 155 de 18.6.2009, p. 30).

17 04 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

17 04 77 01 Proyecto piloto — Red europea coordinada para el bienestar de los animales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)**17 04 77** (continuación)

17 04 77 01 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 04 77 02 Acción preparatoria — Puestos de control (puntos de descanso) en relación con el transporte de animales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	372 904,72

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 04 77 03 Proyecto piloto — Desarrollo de mejores prácticas en el transporte de animales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	300 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)**17 04 77** (continuación)

17 04 77 03 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 04 77 04 Proyecto piloto — Red Europea de queserías artesanales — Proyecto consistente en la elaboración de directrices europeas sobre buenas prácticas de higiene

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	150 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 04 77 05 Proyecto piloto — Establecimiento de un mercado interior armonizado para la carne de porcino procedente de cerdos que no han sido objeto de castración quirúrgica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
600 000	300 000				

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS (continuación)

17 04 77 (continuación)

17 04 77 05 (continuación)

Comentarios

Como muestran los resultados del último Eurobarómetro especial sobre bienestar de los animales, la abrumadora mayoría de los ciudadanos europeos se preocupa mucho por el bienestar de los animales de granja y considera que deberían recibir una protección mejor. La castración quirúrgica de porcinos jóvenes sin paliativos del dolor es una práctica común y cada vez más controvertida en la ganadería porcina, que afecta actualmente a 63 millones de animales al año. Sin embargo, la experiencia práctica de importantes cadenas de suministro de porcino de la Unión muestra que existen alternativas viables y rentables a la castración quirúrgica. El proyecto piloto propuesto agrupará a las partes interesadas principales (mataderos, transformadores de alimentos y minoristas, con la participación de los ganaderos cuando sea necesaria) y fomentará la puesta en común y la difusión de técnicas y mejores prácticas que eliminen la necesidad de castración quirúrgica de los cerdos. Se hará hincapié en las actividades de transferencia de conocimientos en materia de: a) métodos fiables y viables de detección del olor sexual; b) utilización de carcasas con olor sexual en la transformación, y c) comercialización y promoción de la carne procedente de cerdos no castrados quirúrgicamente. La creación de confianza y el intercambio de información entre todas las partes del mercado en un entorno inter pares será una actividad de comunicación importante. Del proyecto surgirá un documento de orientación de base práctica que allanará el camino hacia un mercado interior armonizado para la carne de porcino procedente de cerdos que no han sido objeto de castración quirúrgica.

La Declaración europea sobre alternativas a la castración quirúrgica de los cerdos es un acuerdo voluntario impulsado por las partes interesadas para eliminar gradualmente la castración quirúrgica de los cerdos para 2018. Firmaron la Declaración treinta y tres partes representativas de los agricultores europeos, el sector cárnico, minoristas, científicos, veterinarios y ONG de bienestar de los animales. Aunque algunos Estados miembros han emprendido iniciativas concretas para este fin, actualmente no hay un mercado interior armonizado para la carne de porcino procedente de cerdos que no han sido objeto de castración quirúrgica, lo que impide avanzar hacia el cumplimiento de la Declaración. El proyecto piloto agilizará el proceso proporcionando y difundiendo soluciones prácticas para problemas percibidos por la generalidad de los operadores clave de la cadena del porcino, a la vez que pondrá de manifiesto las ventajas económicas y sociales adicionales que presenta la eliminación de la castración quirúrgica de los cerdos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 18

MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

TÍTULO 18

MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR»	68 651 959	68 651 959	54 347 598	54 347 598	45 216 372,34	45 216 372,34
18 02	SEGURIDAD INTERIOR	1 272 712 003	1 291 502 822	1 159 208 867	849 121 556	956 784 653,90	684 782 107,36
	Reservas (40 02 41)	40 000 000	28 000 000				
		1 312 712 003	1 319 502 822	1 159 208 867	849 121 556	956 784 653,90	684 782 107,36
18 03	ASILO Y MIGRACIÓN	1 687 565 120	1 250 634 892	1 936 730 094	1 066 910 600	827 070 686,87	427 825 259,33
18 04	FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA	24 071 000	24 000 000	22 977 000	21 450 000	22 188 204,79	16 888 105,59
18 05	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD	149 923 837	204 953 259	136 092 171	235 589 343	157 196 216,80	191 341 278,99
18 06	POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS	18 213 600	18 270 320	17 236 000	17 324 000	17 801 024,45	17 216 199,96
18 07	INSTRUMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA URGENTE EN LA UNIÓN	198 000 000	217 000 000	148 500 000	88 700 000		
	Título 18 — Total	3 419 137 519	3 075 013 252	3 475 091 730	2 333 443 097	2 026 257 159,15	1 383 269 323,57
	Reservas (40 02 41)	40 000 000	28 000 000				
		3 459 137 519	3 103 013 252	3 475 091 730	2 333 443 097	2 026 257 159,15	1 383 269 323,57

TÍTULO 18

MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR»

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
18 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR»					
18 01 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de migración y asuntos de interior	5,2	47 586 028	35 334 794	30 018 226,03	63,08
18 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de migración y asuntos de interior					
18 01 02 01	Personal externo	5,2	2 762 068	2 352 155	2 453 265,99	88,82
18 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 516 764	2 502 512	1 854 475,72	73,68
	Artículo 18 01 02 — Subtotal		5 278 832	4 854 667	4 307 741,71	81,60
18 01 03	Gastos relativos a equipos de tecnología de la información y la comunicación y a los servicios de la política de migración y asuntos de interior	5,2	2 971 432	2 255 104	2 059 537,25	69,31
18 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de migración y asuntos de interior					
18 01 04 01	Gastos de apoyo al Fondo de Seguridad Interior	3	2 500 000	2 325 000	1 693 300,38	67,73
18 01 04 02	Gastos de apoyo al Fondo de Asilo, Migración e Integración	3	2 500 000	2 325 000	1 930 425,96	77,22
18 01 04 03	Gastos de apoyo para el programa «Europa con los ciudadanos»	3	167 000	160 000	366 614,38	219,53
18 01 04 04	Gastos de apoyo para el programa Justicia — Antidroga	3	100 000	100 000	67 725,23	67,73
18 01 04 05	Gastos de apoyo para la prestación de asistencia urgente en la Unión	3	2 000 000	1 500 000		
	Artículo 18 01 04 — Subtotal		7 267 000	6 410 000	4 058 065,95	55,84

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
18 01 05	Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de «Migración y Asuntos de Interior»					
18 01 05 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	2 108 942	2 229 533	1 736 045,91	82,32
18 01 05 02	Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	728 000	576 000	570 386,13	78,35
18 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	508 725	484 500	399 369,36	78,50
	Artículo 18 01 05 — Subtotal		3 345 667	3 290 033	2 705 801,40	80,87
18 01 06	Agencias ejecutivas					
18 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución con cargo al programa «Europa con los ciudadanos»	3	2 203 000	2 203 000	2 067 000,—	93,83
	Artículo 18 01 06 — Subtotal		2 203 000	2 203 000	2 067 000,—	93,83
	Capítulo 18 01 — Total		68 651 959	54 347 598	45 216 372,34	65,86

18 01 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de migración y asuntos de interior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
47 586 028	35 334 794	30 018 226,03

18 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de migración y asuntos de interior

18 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 762 068	2 352 155	2 453 265,99

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)**18 01 02** (continuación)

18 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 516 764	2 502 512	1 854 475,72

Comentarios

Una parte de este crédito se destinará a garantizar una financiación adecuada del Grupo de trabajo del artículo 29.

Otra parte debería destinarse a formación del personal en la lucha contra la discriminación.

18 01 03 **Gastos relativos a equipos de tecnología de la información y la comunicación y a los servicios de la política de migración y asuntos de interior**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 971 432	2 255 104	2 059 537,25

18 01 04 **Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de migración y asuntos de interior**

18 01 04 01 Gastos de apoyo al Fondo de Seguridad Interior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 500 000	2 325 000	1 693 300,38

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica del Fondo de Seguridad Interior que establece el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 513/2014 y el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 515/2014. Puede financiar gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados con la consecución del objetivo del programa o de las acciones recogidas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (asistencia para la preparación y la evaluación de proyectos, medidas relacionadas con auditorías, acciones relativas a la detección y la prevención del fraude, conferencias, seminarios, talleres y otras medidas comunes de información y formación sobre la aplicación del Reglamento (UE) n.º 513/2014 y del Reglamento (UE) n.º 515/2014, así como de los reglamentos específicos conexos relativos a las autoridades y beneficiarios designados, y las traducciones),

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)**18 01 04** (continuación)

18 01 04 01 (continuación)

- acciones encaminadas a difundir información, favorecer la creación de redes, realizar actividades de comunicación, concienciar y promover la cooperación y el intercambio de experiencia, incluso con terceros países,
- comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión que guarden relación con los objetivos generales del Reglamento (UE) n.º 513/2014 y del Reglamento (UE) n.º 515/2014, y de los reglamentos específicos conexos,
- instalación, actualización, funcionamiento e interconexión de sistemas informatizados de gestión, seguimiento, auditoría, control y evaluación,
- concepción de un marco común de evaluación y seguimiento y de sistemas de indicadores, teniendo en cuenta, cuando proceda, indicadores nacionales,
- evaluaciones, incluidas las medidas dirigidas a mejorar los métodos de evaluación y el intercambio de información sobre las prácticas de evaluación, la elaboración de un marco común de evaluación y seguimiento y los informes, estadísticas y estudios de expertos,
- apoyo al refuerzo institucional y al aumento de las capacidades administrativas para la gestión eficiente del Reglamento (UE) n.º 513/2014 y del Reglamento (UE) n.º 515/2014, y de los reglamentos específicos conexos,
- medidas relativas al análisis, la gestión, el seguimiento, el intercambio de información y la aplicación del Reglamento (UE) n.º 513/2014 y del Reglamento (UE) n.º 515/2014, y de los reglamentos específicos conexos, así como medidas relativas a la aplicación de los sistemas de control y la asistencia técnica y administrativa.

De acuerdo con el Acuerdo pendiente de conclusión entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Fondo de Seguridad Interior —Fronteras— para el período 2014-2020, la Comisión puede usar hasta una cantidad máxima establecida en dicho Acuerdo de los pagos realizados por los Estados asociados cada año para financiar los gastos administrativos relacionados con el personal o el personal externo necesario en apoyo de la aplicación de dicho Acuerdo por parte de los Estados asociados al Fondo.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 02 01.

Reglamento (UE) n.º 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis y por el que se deroga la Decisión 2007/125/JAI (DO L 150 de 20.5.2014, p. 93).

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)

18 01 04 (continuación)

18 01 04 01 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

18 01 04 02 Gastos de apoyo al Fondo de Asilo, Migración e Integración

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 500 000	2 325 000	1 930 425,96

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica del Fondo de Asilo, Migración e Integración contempladas en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 514/2014. Puede cubrir gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados con la consecución del objetivo del programa o de las acciones recogidas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (asistencia para la preparación y la evaluación de proyectos, medidas relacionadas con auditorías, acciones relativas a la detección y la prevención del fraude, conferencias, seminarios, talleres y otras medidas comunes de información y formación sobre la aplicación del Reglamento (UE) n.º 514/2014 y de los reglamentos específicos conexos relativos a las autoridades y beneficiarios designados, y las traducciones),
- acciones encaminadas a difundir información, favorecer la creación de redes, realizar actividades de comunicación, concienciar y promover la cooperación y el intercambio de experiencia, incluso con terceros países,
- comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión Europea que guarden relación con los objetivos generales del Reglamento (UE) n.º 514/2014 y de los reglamentos específicos conexos,
- instalación, actualización, funcionamiento e interconexión de sistemas informatizados de gestión, seguimiento, auditoría, control y evaluación,
- concepción de un marco común de evaluación y seguimiento y de sistemas de indicadores, teniendo en cuenta, cuando proceda, los indicadores nacionales,

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)

18 01 04 (continuación)

18 01 04 02 (continuación)

- evaluaciones, incluidas las medidas dirigidas a mejorar los métodos de evaluación y el intercambio de información sobre las prácticas de evaluación, la elaboración de un marco común de evaluación y seguimiento y los informes, estadísticas y estudios de expertos,
- apoyo al refuerzo institucional y al aumento de las capacidades administrativas para la gestión eficiente del Reglamento (UE) n.º 514/2014 y los reglamentos específicos conexos,
- medidas relativas al análisis, la gestión, el seguimiento, el intercambio de información y la aplicación del Reglamento (UE) n.º 514/2014 y los reglamentos específicos conexos, así como medidas relativas a la aplicación de los sistemas de control y la asistencia técnica y administrativa.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 03 01.

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

18 01 04 03 Gastos de apoyo para el programa «Europa con los ciudadanos»

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
167 000	160 000	366 614,38

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)

18 01 04 (continuación)

18 01 04 03 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 04 01 01.

18 01 04 04 Gastos de apoyo para el programa Justicia — Antidroga

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
100 000	100 000	67 725,23

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades preparatorias, de seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieren para la gestión de las actividades relacionadas con la política en materia de drogas del programa Justicia («Programa») y la consecución de sus objetivos relevantes; en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Programa, los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros tipos de gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del Programa.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los posibles países candidatos por su participación en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del Programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)

18 01 04 (continuación)

18 01 04 04 (continuación)

Bases jurídicas

Véase el capítulo 18 06.

18 01 04 05 Gastos de apoyo para la prestación de asistencia urgente en la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 000 000	1 500 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la prestación de asistencia urgente en la Unión. Cubre, entre otros:

- actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación,
- desarrollo, mantenimiento, funcionamiento y apoyo de los sistemas de información para uso interno o destinados a mejorar la coordinación entre la Comisión y las demás instituciones de la Unión, las administraciones nacionales, las agencias, las organizaciones no gubernamentales, otros participantes en la prestación de asistencia urgente y expertos en la materia,
- estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo de la asistencia urgente,
- cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa no operativa que no implique tareas propias de la función pública subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Los posibles ingresos de contribuciones financieras de donantes públicos o privados consignados en la partida 6 0 2 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 07 01.

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)

18 01 05 Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de «Migración y Asuntos de Interior»

18 01 05 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 108 942	2 229 533	1 736 045,91

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020 y ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 18 05.

18 01 05 02 Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
728 000	576 000	570 386,13

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)

18 01 05 (continuación)

18 01 05 02 (continuación)

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 18 05.

18 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
508 725	484 500	399 369,36

Comentarios

Este crédito está destinado a financiar otros gastos administrativos de gestión de todos los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito también se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y representación.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)

18 01 05 (continuación)

18 01 05 03 (continuación)

Bases jurídicas

Véase el capítulo 18 05.

18 01 06 **Agencias ejecutivas**

18 01 06 01 Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución con cargo al programa «Europa con los ciudadanos»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 203 000	2 203 000	2 067 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural por su participación en la terminación de la gestión del programa «Europa con los ciudadanos» de la rúbrica 3b del marco financiero plurianual 2007-2013, así como por su participación en la gestión del programa «Europa con los ciudadanos» de la rúbrica 3 del marco financiero plurianual 2014-2020.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de esta sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión 2004/100/CE del Consejo, de 26 de enero de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de la ciudadanía europea activa (participación ciudadana) (DO L 30 de 4.2.2004, p. 6).

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» (continuación)**18 01 06** (continuación)

18 01 06 01 (continuación)

Decisión 1904/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el programa «Europa con los ciudadanos» para el período 2007-2013 a fin de promover la ciudadanía europea activa (DO L 378 de 27.12.2006, p. 32).

Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo, de 14 de abril de 2014, por el que se establece el programa «Europa para los Ciudadanos» para el período 2014-2020 (DO L 115 de 17.4.2014, p. 3), y en particular su artículo 2.

Actos de referencia

Decisión 2009/336/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2009, por la que se establece la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, encargada de la gestión de la acción comunitaria en materia educativa, audiovisual y cultural de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo (DO L 101 de 21.4.2009, p. 26).

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se establece la «Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural» y por la que se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión de la Comisión C(2013) 9189, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los sectores educativo, audiovisual y cultural, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión y de las dotaciones del FED.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 02	SEGURIDAD INTERIOR								
18 02 01	Fondo de Seguridad Interior								
18 02 01 01	Apoyo a la gestión de las fronteras y política común de visados para facilitar los viajes legítimos	3	403 680 352	364 282 173	557 653 803	214 436 438	426 217 180,—	123 788 673,07	33,98
18 02 01 02	Prevención y represión de la delincuencia organizada transfronteriza y mejora de la gestión de los riesgos y las crisis relacionados con la seguridad	3	292 374 838	162 872 986	155 555 064	78 737 456	203 029 925,—	59 963 511,25	36,82
18 02 01 03	Creación de un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de la denegación de entrada de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Reservas (40 02 41)		40 000 000	28 000 000					
			40 000 000	28 000 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 18 02 01 — Subtotal		696 055 190	527 155 159	713 208 867	293 173 894	629 247 105,—	183 752 184,32	34,86
	Reservas (40 02 41)		40 000 000	28 000 000					
			736 055 190	555 155 159	713 208 867	293 173 894	629 247 105,—	183 752 184,32	
18 02 02	Dispositivo de Schengen para Croacia	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
18 02 03	Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)	3	281 267 000	281 267 000	238 686 000	238 686 000	133 528 000,—	133 528 000,—	47,47
18 02 04	Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)	3	113 726 613	113 726 613	99 660 000	99 660 000	94 860 000,—	94 860 000,—	83,41
18 02 05	Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)	3	8 721 000	8 721 000	8 411 000	8 411 000	8 471 000,—	8 471 000,—	97,13
18 02 07	Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)	3	153 334 200	153 334 200	80 022 000	80 022 000	67 559 100,—	63 016 582,78	41,10
18 02 08	Sistema de Información de Schengen (SIS II)	3	9 804 000	7 544 300	9 610 500	13 398 000	7 252 158,34	6 504 809,10	86,22
18 02 09	Sistema de Información de Visados (VIS)	3	9 804 000	9 262 550	9 610 500	16 285 000	14 458 015,89	12 749 897,52	137,65
18 02 51	Finalización de las operaciones y programas en el ámbito de las fronteras exteriores, seguridad y defensa de las libertades	3	p.m.	190 000 000	p.m.	99 485 662	225 188,67	181 233 212,84	95,39

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
18 02 77 01	Proyecto piloto — Finalización de la lucha contra el terrorismo	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
18 02 77 02	Proyecto piloto — Nuevos mecanismos integrados de cooperación entre los agentes públicos y privados para determinar los riesgos de las apuestas deportivas	3	p.m.	492 000	p.m.	p.m.	1 184 086,—	666 420,80	135,45
	Artículo 18 02 77 — Subtotal		p.m.	492 000	p.m.	p.m.	1 184 086,—	666 420,80	135,45
	Capítulo 18 02 — Total		1 272 712 003	1 291 502 822	1 159 208 867	849 121 556	956 784 653,90	684 782 107,36	53,02
	Reservas (40 02 41)		40 000 000	28 000 000					
			1 312 712 003	1 319 502 822	1 159 208 867	849 121 556	956 784 653,90	684 782 107,36	

18 02 01 Fondo de Seguridad Interior

18 02 01 01 Apoyo a la gestión de las fronteras y política común de visados para facilitar los viajes legítimos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
403 680 352	364 282 173	557 653 803	214 436 438	426 217 180,—	123 788 673,07

Comentarios

El Fondo de Seguridad Interior contribuirá a los siguientes objetivos específicos:

- apoyar una política común de visados para facilitar los viajes legítimos, ofrecer un servicio de calidad a los solicitantes de visados, asegurar la igualdad de trato para los nacionales de terceros países y atajar la inmigración ilegal,
- respaldar la gestión integrada de las fronteras, también promoviendo una mayor armonización de las medidas relacionadas con la gestión de las fronteras de conformidad con las normas comunes de la Unión y mediante el intercambio de información entre los Estados miembros y entre estos y Frontex, para asegurar, por una parte, un nivel elevado y uniforme de control y protección de las fronteras exteriores, también atajando la inmigración ilegal, y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen, garantizando al mismo tiempo el acceso a la protección internacional a las personas que la necesiten, de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados miembros en el ámbito de los derechos humanos, incluido el principio de no devolución, y teniendo debidamente en cuenta las características de las personas afectadas y la perspectiva de género.

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)**18 02 01** (continuación)

18 02 01 01 (continuación)

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las acciones llevadas a cabo en o por los Estados miembros, en particular las siguientes:

- infraestructuras, edificios y sistemas necesarios en los pasos fronterizos y para la vigilancia entre pasos fronterizos con objeto de prevenir y atajar el cruce no autorizado de las fronteras, la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza, así como de garantizar el flujo fluido de viajeros,
- equipos operativos, medios de transporte y sistemas de comunicación necesarios para el control eficaz y seguro de las fronteras y la detección de personas,
- sistemas informáticos y de comunicación para la gestión eficaz de los flujos migratorios a través de las fronteras, incluidas las inversiones en los sistemas existentes y futuros,
- infraestructuras, edificios, sistemas informáticos y de comunicación y equipos operativos necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado y la cooperación consular, así como otras acciones destinadas a mejorar la calidad del servicio prestado a los solicitantes de visado,
- formación en relación con la utilización dicho material y dichos sistemas, y el fomento de unas normas de gestión de calidad y formación de guardias de fronteras, también si procede en terceros países, en relación con el ejercicio de sus labores de vigilancia, asesoramiento y control en todo lo relativo al Derecho internacional humanitario, y tomando en consideración un enfoque sensible a la problemática de género, incluida la identificación de las víctimas de la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de personas,
- comisiones de servicio en terceros países de funcionarios de enlace de inmigración y de asesores en documentación, así como intercambios y comisiones de servicio de guardias de fronteras entre los Estados miembros o entre un Estado miembro y un tercer país,
- estudios, formación, proyectos piloto y otras acciones por los que se establezca gradualmente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, según lo previsto en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 515/2014 entre ellas las acciones orientadas a fomentar la cooperación interservicios bien dentro de los Estados miembros bien entre los mismos, y acciones en relación con la interoperabilidad y armonización de los sistemas de gestión de las fronteras,
- estudios, proyectos piloto y acciones con vistas a la aplicación de las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión.

Este crédito se destina asimismo a cubrir los gastos correspondientes a las acciones llevadas a cabo en o por terceros países, en particular las siguientes:

- sistemas, herramientas o equipos de información para el intercambio de información entre los Estados miembros y terceros países,
- acciones relativas a la cooperación operativa entre los Estados miembros y terceros países, incluidas operaciones conjuntas,

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 01 (continuación)

18 02 01 01 (continuación)

- proyectos en terceros países destinados a mejorar los sistemas de vigilancia para garantizar la cooperación con Eurosur,
- estudios, seminarios, talleres, conferencias, formación, equipos y proyectos piloto destinados a ofrecer conocimientos técnicos y operativos especializados a terceros países,
- estudios, seminarios, talleres, conferencias, formación, equipos y proyectos piloto que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión en terceros países.

Este crédito se destina asimismo a compensar los derechos no percibidos por los visados expedidos a efectos de tránsito y los costes adicionales derivados de la aplicación del régimen de documento de tránsito facilitado (FTD) y del documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD), de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 693/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, por el que se establece un específico documento de tránsito facilitado (FTD), un documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) y se modifican la Instrucción consular común y el Manual común del Consejo (DO L 99 de 7.4.2003, p. 8) y del Reglamento (CE) n.º 694/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre los modelos uniformes de documentos de tránsito facilitado (FTD) y de documentos de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) establecidos en el Reglamento (CE) n.º 693/2003 (DO L 99 de 17.4.2003, p. 15).

A iniciativa de la Comisión, este crédito puede utilizarse también para financiar acciones transnacionales o de especial interés para la Unión. Para poder optar a financiación, dichas acciones de la Unión deberán perseguir, en particular, los siguientes objetivos:

- respaldar actividades preparatorias, de seguimiento, de asistencia administrativa y técnica, necesarias para ejecutar las políticas en materia de fronteras exteriores y visados, en particular para reforzar la gobernanza del espacio Schengen desarrollando y aplicando el mecanismo de evaluación establecido por el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27), para verificar la aplicación del acervo de Schengen y el Código de Fronteras de Schengen, en particular los gastos de misión para los expertos de la Comisión y de los Estados miembros que participen en visitas *in situ*,
- mejorar el conocimiento y la comprensión de la situación imperante en los Estados miembros y en los países terceros mediante el análisis, la evaluación y la atenta supervisión de las políticas,
- apoyar el desarrollo de instrumentos estadísticos, incluidos instrumentos estadísticos comunes, y de métodos e indicadores comunes, con datos desglosados por géneros,
- respaldar y supervisar la aplicación de la legislación de la Unión y de los objetivos políticos de la Unión en los Estados miembros, y evaluar su eficacia y su impacto, incluido en lo relativo al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que respecta al ámbito de este instrumento,
- fomentar la creación de redes, el aprendizaje mutuo, la definición y difusión de mejores prácticas y enfoques innovadores entre las distintas partes interesadas a escala europea,

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 01 (continuación)

18 02 01 01 (continuación)

- promover proyectos con vistas a la armonización e interoperabilidad de las medidas relacionadas con la gestión de las fronteras, de conformidad con las normas comunes de la Unión, a fin de desarrollar un sistema europeo integrado de gestión de las fronteras,
- mejorar la sensibilización sobre los objetivos y las políticas de la Unión entre las partes interesadas y el público en general, incluida la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión,
- potenciar la capacidad de las redes de la UE para evaluar, promover, apoyar y desarrollar las políticas y los objetivos de la Unión,
- respaldar proyectos particularmente innovadores que desarrollen nuevos métodos o tecnologías que podrían ser transferidas a otros Estados miembros, especialmente proyectos destinados a la experimentación y validación de proyectos de investigación,
- apoyar las acciones en, y en relación con, terceros países a que se refiere el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013,
- actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Este crédito cubrirá asimismo la asistencia financiera destinada a resolver necesidades urgentes y específicas en situaciones de emergencia, a saber, situaciones de presión excepcional y urgente en las que un número grande o desproporcionado de nacionales de terceros países cruce o se espere que cruce la frontera exterior de uno o varios Estados miembros.

Este crédito permitirá el reembolso de los gastos contraídos por los expertos de la Comisión y de los Estados miembros para las visitas de evaluación sobre el terreno (gastos de viaje y alojamiento) relativas a la aplicación del acervo de Schengen. A estos costes deben añadirse los suministros y el material necesarios para las evaluaciones sobre el terreno y su preparación y seguimiento.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 01 (continuación)

18 02 01 01 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 2016, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de la denegación de entrada de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines coercitivos y se modifican el Reglamento (CE) n.º 767/2008 y el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 [COM(2016) 194 final].

18 02 01 02 Prevención y represión de la delincuencia organizada transfronteriza y mejora de la gestión de los riesgos y las crisis relacionados con la seguridad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
292 374 838	162 872 986	155 555 064	78 737 456	203 029 925,—	59 963 511,25

Comentarios

El Fondo de Seguridad Interior contribuirá a los siguientes objetivos específicos:

- prevenir la delincuencia, combatir la delincuencia organizada, grave y transfronteriza, incluido el terrorismo, y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades con funciones coercitivas y otras autoridades nacionales de los Estados miembros, también con Europol u otros organismos de la Unión pertinentes, y con terceros países y organizaciones internacionales pertinentes,
- mejorar la capacidad de los Estados miembros y de la Unión para gestionar eficazmente los riesgos y las crisis relacionados con la seguridad y preparar y proteger a las personas y las infraestructuras críticas contra los ataques terroristas y otros incidentes relacionados con la seguridad.

En concreto, este crédito se destina a financiar las siguientes acciones en los Estados miembros:

- acciones destinadas a mejorar la cooperación policial y la coordinación entre las autoridades con funciones coercitivas, también con los organismos de la Unión pertinentes y entre ellos, en particular Europol y Eurojust, los equipos conjuntos de investigación y cualquier otra forma de operación conjunta transfronteriza, el acceso y el intercambio de información y tecnologías interoperables,

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 01 (continuación)

18 02 01 02 (continuación)

- la elaboración de iniciativas de lucha contra el terrorismo con miras a aportar respuestas adecuadas a las amenazas incipientes, en particular las relacionadas con la radicalización interna y los combatientes extranjeros, tanto los que se encuentran en el extranjero como los que llegan o regresan a uno o varios Estados miembros o países candidatos,
- proyectos que promuevan la creación de redes, las asociaciones entre los sectores público y privado, la confianza, el entendimiento y el aprendizaje mutuos, la identificación, el intercambio y la difusión de conocimientos, experiencias y buenas prácticas, el intercambio de información, la constatación y previsión comunes de las situaciones, la planificación de contingencias y la interoperabilidad,
- actividades de análisis, supervisión y evaluación, incluidos estudios y evaluaciones de impacto, riesgos y amenazas, basados en hechos fehacientes y conformes con las prioridades e iniciativas definidas a nivel de la Unión, en particular aquellas que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan refrendado,
- actividades de sensibilización, difusión y comunicación,
- adquisición, mantenimiento de los sistemas informáticos nacionales y de la Unión que contribuyen a la consecución de los objetivos del Reglamento (UE) n.º 513/2014, y/o mejora de equipos técnicos y sistemas informáticos —incluidas pruebas de compatibilidad de sistemas—, instalaciones seguras, infraestructuras, edificios y sistemas relacionados, especialmente sistemas de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y sus componentes, en particular a efectos de la cooperación europea en materia de ciberseguridad y ciberdelincuencia, especialmente con el Centro Europeo de Ciberdelincuencia,
- intercambio, formación y educación del personal y de expertos de las autoridades pertinentes, incluida la formación lingüística y los ejercicios o programas conjuntos,
- medidas consistentes en el despliegue, transferencia, experimentación y validación de nuevos métodos o tecnologías, incluidos proyectos piloto y medidas de seguimiento de los proyectos de investigación en materia de seguridad financiados por la Unión.

Este crédito se destina asimismo a financiar acciones llevadas a cabo en terceros países o relacionadas con ellos, en particular las siguientes:

- acciones destinadas a mejorar la cooperación policial y la coordinación entre las autoridades con funciones coercitivas, incluidos los equipos conjuntos de investigación y cualquier otra forma de operación conjunta transfronteriza, el acceso y el intercambio de información y tecnologías interoperables,
- creación de redes, confianza, entendimiento y aprendizaje mutuos, identificación, intercambio y difusión de conocimientos técnicos, experiencia y buenas prácticas, intercambio de información, conciencia y previsión comunes de las situaciones, planificación de contingencias e interoperabilidad,
- intercambio, formación y educación del personal y de expertos de las autoridades pertinentes.

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 01 (continuación)

18 02 01 02 (continuación)

A iniciativa de la Comisión, el presente instrumento podrá utilizarse para financiar acciones transnacionales o acciones de interés particular para la Unión que atañan a los objetivos generales, específicos y operativos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 513/2014. Para ser subvencionables, las acciones de la Unión deberán estar en consonancia con las prioridades e iniciativas determinadas a nivel de la Unión, en particular aquellas que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan refrendado, en las estrategias, los ciclos de actuación, los programas y evaluaciones de riesgos y amenazas de la Unión pertinentes, y apoyar en particular:

- actividades preparatorias, de seguimiento, administrativas y técnicas, y desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para ejecutar las políticas en materia de cooperación policial, prevención y lucha contra la delincuencia, y gestión de crisis,
- proyectos transnacionales en los que participen dos o más Estados miembros o al menos un Estado miembro y un tercer país,
- actividades de análisis, supervisión y evaluación, incluidas las evaluaciones de impacto, riesgos y amenazas que estén basadas en hechos fehacientes y sean acordes con las prioridades e iniciativas definidas a nivel de la Unión, en particular aquellas que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan refrendado, y proyectos de supervisión de la aplicación de la legislación y los objetivos estratégicos de la Unión en los Estados miembros,
- proyectos que promuevan la creación de redes, las asociaciones entre los sectores público y privado, la confianza, el entendimiento y el aprendizaje mutuos, la definición y difusión de buenas prácticas y enfoques innovadores a escala de la UE, y programas de intercambio y formación,
- proyectos que apoyen el desarrollo de métodos y herramientas metodológicas, en particular estadísticos, e indicadores comunes,
- la adquisición, mantenimiento y/o mejora de equipos técnicos, conocimientos especializados, instalaciones seguras, infraestructuras, edificios y sistemas relacionados, especialmente sistemas de tecnología de la información y la comunicación y sus componentes a escala de la UE, a efectos también de la cooperación europea en materia de ciberseguridad y ciberdelincuencia, en particular vía el Centro Europeo de Ciberdelincuencia,
- proyectos destinados a mejorar la sensibilización sobre las políticas y objetivos de la Unión entre las partes interesadas y el público en general, incluida la comunicación corporativa sobre las prioridades políticas de la Unión,
- proyectos particularmente innovadores que desarrollen nuevos métodos y/o desplieguen nuevas tecnologías con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros,
- estudios y proyectos piloto,
- actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)**18 02 01** (continuación)

18 02 01 02 (continuación)

Este crédito apoyará asimismo acciones llevadas a cabo en terceros países o relacionadas con ellos, en particular las siguientes:

- acciones destinadas a mejorar la cooperación policial y la coordinación entre las autoridades con funciones coercitivas, y, cuando proceda, también con las organizaciones internacionales, incluidos los equipos conjuntos de investigación y cualquier otra forma de operación conjunta transfronteriza, el acceso a la información y su intercambio y las tecnologías interoperables,
- creación de redes, confianza, entendimiento y aprendizaje mutuos, identificación, intercambio y difusión de conocimientos técnicos, experiencia y buenas prácticas, intercambio de información, conciencia y previsión comunes de las situaciones, planificación de contingencias e interoperabilidad,
- adquisición, mantenimiento y/o mejora de equipos técnicos, incluidos sistemas de tecnologías de la información y la comunicación y sus componentes,
- intercambio, formación y educación del personal y de expertos de las autoridades pertinentes, incluida la formación lingüística,
- actividades de sensibilización, difusión y comunicación,
- evaluaciones de amenazas, del riesgo y de impacto,
- estudios y proyectos piloto.

Con este crédito se proporcionará asistencia financiera para atender necesidades urgentes y específicas en situaciones de emergencia, a saber, incidentes relacionados con la seguridad o nuevas amenazas que tengan o puedan tener un impacto adverso significativo en la seguridad de las personas en uno o varios Estados miembros.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis y por el que se deroga la Decisión 2007/125/JAI del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 93).

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 01 (continuación)

18 02 01 03 Creación de un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de la denegación de entrada de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 02 01 03	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
Reservas (40 02 41)	40 000 000	28 000 000				
Total	40 000 000	28 000 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la creación y la puesta en funcionamiento de los sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero.

Condiciones para movilizar la reserva

Los créditos se han consignado en la reserva y se liberarán tras la adopción del acto legislativo por el que se establece el SES.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 2.5.2014, p. 143).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 2016, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de la denegación de entrada de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines coercitivos y se modifican el Reglamento (CE) n.º 767/2008 y el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 [COM(2016) 194 final].

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 02 **Dispositivo de Schengen para Croacia**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con un instrumento temporal para ayudar a Croacia, entre la fecha de adhesión y finales de 2014, a financiar acciones en las nuevas fronteras exteriores de la Unión con vistas a la aplicación del acervo de Schengen y el control de las fronteras exteriores.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las competencias específicas directamente atribuidas a la Comisión por el artículo 31 del Acta de Adhesión de Croacia.

18 02 03 **Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
281 267 000	281 267 000	238 686 000	238 686 000	133 528 000,—	133 528 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 03 (continuación)

La plantilla del personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 281 267 000EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se crea un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur) (DO L 295 de 6.11.2013, p. 11).

Reglamento (UE) n.º 656/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen normas para la vigilancia de las fronteras marítimas exteriores en el marco de la cooperación operativa coordinada por la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 189 de 27.6.2014, p. 93).

Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, que modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

18 02 04 **Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
113 726 613	113 726 613	99 660 000	99 660 000	94 860 000,—	94 860 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos operativos (título 3) de la Oficina.

La Oficina deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla del personal de la Oficina figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)**18 02 04** (continuación)

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 114 623 613 EUR. Un importe de 113 726 613 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade al importe de 897 000 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

18 02 05 **Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 721 000	8 721 000	8 411 000	8 411 000	8 471 000,—	8 471 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos operativos (título 3) de la Agencia.

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla del personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 9 280 000 EUR. Un importe de 8 721 000 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade al importe de 559 000 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/2219 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la Agencia de la Unión Europea para la formación policial (CEPOL) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2005/681/JAI del Consejo (DO L 319 de 4.12.2015, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 07 *Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
153 334 200	153 334 200	80 022 000	80 022 000	67 559 100,—	63 016 582,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3) de la Agencia.

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 153 334 200EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1077/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por el que se establece una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 286 de 1.11.2011, p. 1).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 2016, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de la denegación de entrada de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines coercitivos y se modifican el Reglamento (CE) n.º 767/2008 y el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 [COM(2016) 194 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 4 de mayo de 2016, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida [COM(2016) 270 final].

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 07 (continuación)

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 2016, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley [COM(2016) 272 final].

18 02 08 **Sistema de Información de Schengen (SIS II)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 804 000	7 544 300	9 610 500	13 398 000	7 252 158,34	6 504 809,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos del Sistema de Información de Schengen (SIS), en particular los costes de la infraestructura de red y de los estudios relacionados con el Sistema.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Protocolo n.º 19 por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea.

Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos (DO L 381 de 28.12.2006, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 08 (continuación)

Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

Reglamento (UE) n.º 1272/2012 del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 359 de 29.12.2012, p. 21).

Reglamento (UE) n.º 1273/2012 del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 359 de 29.12.2012, p. 32).

18 02 09 **Sistema de Información de Visados (VIS)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 804 000	9 262 550	9 610 500	16 285 000	14 458 015,89	12 749 897,52

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir gastos relacionados con el análisis, desarrollo, presentación e instalación de un amplio sistema de información de ámbito europeo «VIS» (Sistema de información de visados), en particular los costes de la infraestructura de red y de los estudios relacionados con el Sistema.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS) (DO L 213 de 15.6.2004, p. 5).

Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DO L 218 de 13.8.2008, p. 129).

Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 51 **Finalización de las operaciones y programas en el ámbito de las fronteras exteriores, seguridad y defensa de las libertades**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	190 000 000	p.m.	99 485 662	225 188,67	181 233 212,84

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

Bases jurídicas

Acción Común 98/245/JAI, de 19 de marzo de 1998, adoptada por el Consejo, sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por la que se establece un programa de intercambios, formación y cooperación para responsables de la lucha contra la delincuencia organizada (programa Falcone) (DO L 99 de 31.3.1998, p. 8).

Decisión 2001/512/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación destinado a los profesionales de la Justicia (Grotius II penal) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 1).

Decisión 2001/513/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación de las autoridades policiales y aduaneras de los Estados miembros de la Unión Europea (Oisin II) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 4).

Decisión 2001/514/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación destinado a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños (Stop II) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 7).

Decisión 2001/515/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba un programa de fomento y de intercambios, formación, y cooperación en el ámbito de la prevención de la delincuencia (Hippokrates) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 11).

Decisión 2002/630/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece un programa marco sobre cooperación policial y judicial en materia penal (AGIS) (DO L 203 de 1.8.2002, p. 5).

Decisión 2007/124/CE, Euratom del Consejo, de 12 de febrero de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo y de otros riesgos en materia de seguridad», integrado en el programa general «Seguridad y defensa de las libertades» (DO L 58 de 24.2.2007, p. 1).

Decisión 2007/125/JAI del Consejo, de 12 de febrero de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Prevención y lucha contra la delincuencia», integrado en el programa general «Seguridad y defensa de las libertades» (DO L 58 de 24.2.2007, p. 7).

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 51 (continuación)

Decisión n.º 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativa al Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Tareas derivadas de las prerrogativas de tipo institucional de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Tareas derivadas de las prerrogativas en virtud de la autonomía administrativa de la Comisión, tal como se definen en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece un Programa marco de seguridad y defensa de las libertades para el período 2007-2013 [COM(2005) 124 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 2 de mayo de 2005, por la que se establece un Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013 [COM(2005) 123 final].

Decisión 2007/599/CE de la Comisión, de 27 de agosto de 2007, por la que se aplica la Decisión n.º 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la adopción de las directrices estratégicas para el período 2007-2013 (DO L 233 de 5.9.2007, p. 3).

Decisión 2008/456/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión n.º 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo para las fronteras exteriores para el período 2007 a 2013 como parte del programa general Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios, por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 167 de 27.6.2008, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR (continuación)

18 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

18 02 77 01 Proyecto piloto — Finalización de la lucha contra el terrorismo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 02 77 02 Proyecto piloto — Nuevos mecanismos integrados de cooperación entre los agentes públicos y privados para determinar los riesgos de las apuestas deportivas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	492 000	p.m.	p.m.	1 184 086,—	666 420,80

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 03	ASILO Y MIGRACIÓN								
18 03 01	Fondo de Asilo, Migración e Integración								
18 03 01 01	Consolidación y desarrollo del Sistema Europeo Común de Asilo y fomento de la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros.	3	951 548 126	738 819 432	1 603 487 626	704 850 000	387 874 768,47	147 382 943,95	19,95
18 03 01 02	Apoyo a la migración legal en la Unión y fomento de la integración efectiva de los nacionales de terceros países, propiciando estrategias de retorno equitativas y eficaces	3	666 210 994	285 783 460	314 476 868	216 910 000	423 085 912,41	125 599 170,95	43,95
	<i>Artículo 18 03 01 — Subtotal</i>		1 617 759 120	1 024 602 892	1 917 964 494	921 760 000	810 960 680,88	272 982 114,90	26,64
18 03 02	Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA)	3	69 206 000	69 206 000	18 665 600	18 665 600	15 448 360,—	13 100 000,—	18,93
18 03 03	Base de datos de impresiones dactilares europea (Eurodac)	3	100 000	100 000	100 000	100 000	100 000,—	24 069,—	24,07
18 03 51	Finalización de las operaciones y programas en el ámbito del retorno, refugiados y flujos migratorios	3	p.m.	155 000 000	p.m.	125 000 000	61 645,99	139 143 441,98	89,77
18 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
18 03 77 03	Acción preparatoria — Finalización de la integración de los ciudadanos de terceros países	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
18 03 77 04	Proyecto piloto — Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	107 276,36	
18 03 77 05	Proyecto piloto — Financiación para las víctimas de torturas	3	p.m.	298 000	p.m.	560 000	0,—	311 992,21	104,70
18 03 77 06	Acción preparatoria — Reasentamiento de refugiados en situaciones de urgencia	3	p.m.	111 000	p.m.	300 000	0,—	152 944,32	137,79

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 03 77	(continuación)								
18 03 77 07	Proyecto piloto — Análisis de las políticas de recepción, protección e integración de los menores no acompañados en la Unión	3	p.m.	404 000	p.m.	285 000	0,—	150 623,96	37,28
18 03 77 08	Acción preparatoria — Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados	3	p.m.	p.m.	p.m.	150 000	0,—	0,—	
18 03 77 09	Acción preparatoria — Financiación para rehabilitación de las víctimas de torturas	3	p.m.	663 000	p.m.	90 000	500 000,—	1 852 796,60	279,46
18 03 77 10	Proyecto piloto — Finalización de la financiación para las víctimas de torturas	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
18 03 77 11	Proyecto piloto — Patrocinio privado: aumentar las oportunidades para el reasentamiento de refugiados y asegurar la existencia de rutas seguras y regulares para el acceso de los refugiados a la Unión	4	500 000	250 000					
	Artículo 18 03 77 — Subtotal		500 000	1 726 000	p.m.	1 385 000	500 000,—	2 575 633,45	149,23
	Capítulo 18 03 — Total		1 687 565 120	1 250 634 892	1 936 730 094	1 066 910 600	827 070 686,87	427 825 259,33	34,21

18 03 01 Fondo de Asilo, Migración e Integración

18 03 01 01 Consolidación y desarrollo del Sistema Europeo Común de Asilo y fomento de la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
951 548 126	738 819 432	1 603 487 626	704 850 000	387 874 768,47	147 382 943,95

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 01 (continuación)

18 03 01 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a reforzar y desarrollar el Sistema Europeo Común de Asilo, incluida su dimensión exterior, y a potenciar la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros, especialmente a favor de los más afectados por los flujos de migración y asilo, también mediante la cooperación práctica.

En el caso del Sistema Europeo Común de Asilo, este crédito se destina a financiar acciones relativas a los sistemas de acogida y asilo y acciones dirigidas a ampliar la capacidad de los Estados miembros para elaborar, supervisar y evaluar sus políticas y procedimientos de asilo. Se debe prestar especial atención a la situación específica de las mujeres vulnerables, en particular aquellas con niños y las niñas no acompañadas, y atender la exigencia inexcusable de prevenir la violencia de género en los centros de acogida y asilo.

Este crédito se destina también a financiar acciones de reasentamiento, traslado de solicitantes y beneficiarios de protección internacional y otras formas de admisión humanitaria *ad hoc*.

A iniciativa de la Comisión, este crédito puede utilizarse también para financiar acciones transnacionales o de especial interés para la Unión. En concreto, esas acciones propiciarán:

- el fomento de la cooperación de la Unión en la aplicación del Derecho de la Unión y la puesta en común de buenas prácticas en materia de asilo, en particular sobre centros de acogida que presten la debida atención a la perspectiva de género, el reasentamiento y traslado de solicitantes o beneficiarios de protección internacional de un Estado miembro a otro, también por medio de la creación de redes y el intercambio de información, incluidas la asistencia a su llegada y las actividades de coordinación con las comunidades locales en las que vayan a instalarse los refugiados reasentados destinadas a promover este reasentamiento,
- la creación de redes de cooperación y proyectos piloto transnacionales, incluidos proyectos innovadores basados en asociaciones transnacionales entre organismos establecidos en dos o más Estados miembros con objeto de estimular la innovación y facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas,
- los estudios y la investigación sobre nuevas formas posibles de cooperación de la Unión en los ámbitos del asilo, y el Derecho de la Unión pertinente, la difusión y el intercambio de información sobre mejores prácticas y todos los demás aspectos de las políticas de asilo, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión,
- la elaboración y uso por parte de los Estados miembros de instrumentos, métodos e indicadores estadísticos comunes para medir la evolución de las políticas en materia de asilo que permitan asimismo la consulta de la información desglosada por edad y sexo,
- la preparación, el seguimiento, el apoyo administrativo y técnico y el desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para la aplicación de las políticas de asilo,
- la cooperación con terceros países sobre la base del Enfoque Global de la Migración y de la Movilidad de la Unión, en particular en el marco de la aplicación de asociaciones de movilidad y programas de protección regional,

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)**18 03 01** (continuación)

18 03 01 01 (continuación)

— actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Este crédito se utilizará asimismo para financiar necesidades urgentes y específicas en caso de situación de emergencia.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

Decisión (UE) 2015/1523 del Consejo, de 14 de septiembre de 2015, relativa al establecimiento de medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en favor de Italia y Grecia (DO L 239 de 15.9.2015, p. 146).

Decisión (UE) 2015/1601 del Consejo, de 22 de septiembre de 2015, por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia (DO L 248 de 24.9.2015, p. 80).

Decisión (UE) 2016/1754 del Consejo, de 29 de septiembre de 2016, que modifica la Decisión (UE) 2015/1601, por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia (DO L 268 de 1.10.2016, p.82).

Actos de referencia

Recomendación de la Comisión de 11 de enero de 2016 relativa a un régimen voluntario de admisión humanitaria con Turquía, [C(2015) 9490 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 4 de mayo de 2016, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida [COM(2016) 270 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 13 de julio de 2016, por el que se establece un Marco de Reasentamiento de la Unión y se modifica el Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo [COM(2016) 468 final].

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 01 (continuación)

18 03 01 02 Apoyo a la migración legal en la Unión y fomento de la integración efectiva de los nacionales de terceros países, propiciando estrategias de retorno equitativas y eficaces

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
666 210 994	285 783 460	314 476 868	216 910 000	423 085 912,41	125 599 170,95

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar la migración legal hacia los Estados miembros de conformidad con sus necesidades económicas y sociales, tales como las necesidades de sus mercados de trabajo, salvaguardando a la vez la integridad de los sistemas de inmigración de los Estados miembros, a fomentar la integración efectiva de los nacionales de terceros países, y a desarrollar unas estrategias de retorno equitativas y eficaces en los Estados miembros que contribuyan a la lucha contra la inmigración ilegal, haciendo hincapié en la sostenibilidad del retorno y la readmisión efectiva en los países de origen y de tránsito.

En lo que se refiere a la migración legal y a la integración de nacionales de terceros países, este crédito se destina a financiar medidas de inmigración y previas a la salida, medidas de integración local y regional y medidas de ampliación de la capacidad de los Estados miembros.

En lo que se refiere a las estrategias de retorno equitativas y eficaces, este crédito se destina a financiar medidas complementarias de los procedimientos de retorno, medidas de retorno, cooperación práctica y medidas con vistas al aumento de la capacidad de los Estados miembros.

A iniciativa de la Comisión, este crédito puede utilizarse también para financiar acciones transnacionales o de especial interés para la Unión. En concreto, esas acciones propiciarán:

- el fomento de la cooperación de la Unión en la aplicación del Derecho de la Unión y la puesta en común de buenas prácticas en materia de migración legal, integración de los nacionales de terceros países y retorno que deberían mostrar asimismo ejemplos de buena integración de mujeres procedentes de fuera de la Unión,
- la creación de redes de cooperación y proyectos piloto transnacionales, incluidos proyectos innovadores basados en asociaciones transnacionales entre organismos establecidos en dos o más Estados miembros con objeto de estimular la innovación y facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas,
- estudios e investigación sobre nuevas formas posibles de cooperación de la Unión en los ámbitos de la inmigración, la integración y el retorno y el Derecho de la Unión pertinente, la difusión y el intercambio de información sobre mejores prácticas y todos los demás aspectos de las políticas de inmigración, integración y retorno, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión,
- la elaboración y uso por parte de los Estados miembros de instrumentos, métodos e indicadores estadísticos comunes para medir la evolución de las políticas en materia de inmigración legal, integración y retorno que permitan asimismo la consulta de la información desglosada por edad y sexo y el seguimiento de la participación de ciudadanos de terceros países en la educación y en el mercado de trabajo,

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)**18 03 01** (continuación)

18 03 01 02 (continuación)

- la preparación, el seguimiento, el apoyo administrativo y técnico y el desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para la aplicación de las políticas de inmigración,
- la cooperación con terceros países sobre la base del Enfoque Global de la Migración y de la Movilidad de la Unión, en particular en el marco de la aplicación de acuerdos de readmisión y asociaciones de movilidad,
- medidas y campañas de información en terceros países, a efectos de una mayor concienciación sobre los cauces legales de inmigración y los riesgos de la inmigración ilegal,
- actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Estos créditos se destinarán asimismo a financiar las actividades y el desarrollo futuro de la Red Europea de Migración.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

18 03 02 Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA)*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
69 206 000	69 206 000	18 665 600	18 665 600	15 448 360,—	13 100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Oficina (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Oficina deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 02 (continuación)

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la Oficina figura en anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de EUR 69 206 000.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 132 de 29.5.2010, p. 11).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 4 de mayo de 2016, relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 439/2010 [COM(2016) 271 final].

18 03 03 **Base de datos de impresiones dactilares europea (Eurodac)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
100 000	100 000	100 000	100 000	100 000,—	24 069,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la infraestructura de comunicación del sistema Eurodac, mencionada en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 603/2013. Además, este crédito se destina a financiar el funcionamiento de DubliNet.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 03 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre de 2000, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín (DO L 316 de 15.12.2000, p. 1) [aplicable hasta el 19 de julio de 2015].

Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 180 de 29.6.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31).

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014 de la Comisión, de 30 de enero de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1560/2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 39 de 8.2.2014, p. 1).

18 03 51 **Finalización de las operaciones y programas en el ámbito del retorno, refugiados y flujos migratorios***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	155 000 000	p.m.	125 000 000	61 645,99	139 143 441,98

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 51 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

Bases jurídicas

Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12).

Decisión 2002/463/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, por la que se adopta un programa de acción relativo a la cooperación administrativa en los ámbitos de las fronteras exteriores, visados, asilo e inmigración (programa ARGO) (DO L 161 de 19.6.2002, p. 11).

Decisión n.º 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1).

Decisión n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45).

Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013, como parte del programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (DO L 168 de 28.6.2007, p. 18).

Decisión 2008/381/CE del Consejo, de 14 de mayo de 2008, por la que se crea una Red Europea de Migración (DO L 131 de 21.5.2008, p. 7).

Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348 de 24.12.2008, p. 98).

Decisión n.º 458/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por la que se modifica la Decisión n.º 573/2007/CE, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013, por lo que se refiere a la supresión de la financiación de determinadas acciones comunitarias y al cambio del límite para su financiación (DO L 129 de 28.5.2010, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 2 de mayo de 2005, por la que se establece un Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013 [COM(2005) 123 final].

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 51 (continuación)

Decisión 2007/815/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007, por la que se aplica la Decisión n.º 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la adopción de las orientaciones estratégicas para el período 2008-2013 (DO L 326 de 12.12.2007, p. 29).

Decisión 2007/837/CE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2007, por la que se aplica la Decisión n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la adopción de orientaciones estratégicas para el período 2008-2013 (DO L 330 de 15.12.2007, p. 48).

Decisión 2008/22/CE de la Comisión, de 19 de diciembre de 2007, que establece las normas de aplicación de la Decisión n.º 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad sobre los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 7 de 10.1.2008, p. 1).

Decisión 2008/457/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión 2007/435/CE del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007 a 2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 167 de 27.6.2008, p. 69).

Decisión 2008/458/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 167 de 27.6.2008, p. 135).

18 03 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

18 03 77 03 Acción preparatoria — Finalización de la integración de los ciudadanos de terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 77 (continuación)

18 03 77 03 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 03 77 04 Proyecto piloto —Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	107 276,36

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 03 77 05 Proyecto piloto — Financiación para las víctimas de torturas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	298 000	p.m.	560 000	0,—	311 992,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 77 (continuación)

18 03 77 05 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 03 77 06 Acción preparatoria — Reasentamiento de refugiados en situaciones de urgencia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	111 000	p.m.	300 000	0,—	152 944,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 03 77 07 Proyecto piloto — Análisis de las políticas de recepción, protección e integración de los menores no acompañados en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	404 000	p.m.	285 000	0,—	150 623,96

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 77 (continuación)

18 03 77 07 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 03 77 08 Acción preparatoria — Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	150 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 03 77 09 Acción preparatoria — Financiación para rehabilitación de las víctimas de torturas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	663 000	p.m.	90 000	500 000,—	1 852 796,60

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 77 (continuación)

18 03 77 09 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 03 77 10 Proyecto piloto — Finalización de la financiación para las víctimas de torturas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Directiva 2003/9/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros (DO L 31 de 6.2.2003, p. 18).

Conclusiones del Consejo de la Unión Europea, 2865.ª reunión del Consejo de Relaciones Exteriores, Luxemburgo, 29 de abril de 2009.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO C 83 de 30.3.2010, p. 389).

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN (continuación)

18 03 77 (continuación)

18 03 77 11 Proyecto piloto — Patrocinio privado: aumentar las oportunidades para el reasentamiento de refugiados y asegurar la existencia de rutas seguras y regulares para el acceso de los refugiados a la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

El reasentamiento de los refugiados, que normalmente se considera una actividad dirigida a nivel gubernamental, puede estar patrocinado igualmente por particulares, grupos u otras entidades privadas. Durante las últimas cuatro décadas, solo se han establecido unos pocos patrocinios privados. Este proyecto piloto se centrará en explorar y poner en marcha programas de patrocinio privado como una forma segura, regular y ordenada de que los refugiados obtengan protección en la Unión.

Unas medidas de patrocinio privado transparentes, desarrolladas en cooperación con las entidades nacionales, locales y regionales, podrían mejorar considerablemente las oportunidades de reasentamiento de los refugiados y garantizar la existencia de rutas seguras y regulares para el acceso de los refugiados a la Unión.

El objetivo del proyecto piloto sería investigar las posibles ventajas y los costes así como la aplicación práctica de las medidas de patrocinio privado, con vistas a que el patrocinio privado forme parte de las posibilidades de protección de los refugiados en Europa.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 04 — FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 04	FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA								
18 04 01	Europa con los ciudadanos — Fortalecer la memoria histórica y aumentar la capacidad para la participación ciudadana a nivel de la Unión								
18 04 01 01	Europa con los ciudadanos — Fortalecer la memoria histórica y aumentar la capacidad para la participación ciudadana a nivel de la Unión	3	23 231 000	22 760 000	22 977 000	18 650 000	22 188 204,79	11 909 382,01	52,33
18 04 01 02	Iniciativa Ciudadana Europea	3	840 000	740 000	p.m.	p.m.			
	Artículo 18 04 01 — Subtotal		24 071 000	23 500 000	22 977 000	18 650 000	22 188 204,79	11 909 382,01	50,68
18 04 51	Terminación del programa «Europa con los ciudadanos» (2007-2013)	3	p.m.	500 000	p.m.	2 800 000	0,—	4 978 723,58	995,74
Capítulo 18 04 — Total			24 071 000	24 000 000	22 977 000	21 450 000	22 188 204,79	16 888 105,59	70,37

18 04 01 **Europa con los ciudadanos — Fortalecer la memoria histórica y aumentar la capacidad para la participación ciudadana a nivel de la Unión**

18 04 01 01 Europa con los ciudadanos — Fortalecer la memoria histórica y aumentar la capacidad para la participación ciudadana a nivel de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 231 000	22 760 000	22 977 000	18 650 000	22 188 204,79	11 909 382,01

Comentarios

En el marco de la meta global de acercar Europa a sus ciudadanos, los objetivos generales del programa «Europa para los ciudadanos» son contribuir a la comprensión de los ciudadanos acerca de la Unión, promover la ciudadanía europea y mejorar las condiciones para la participación democrática a nivel de la Unión.

Este crédito se destina a cubrir acciones tales como asociaciones, apoyo estructural, proyectos de memoria histórica, historia e identidad de la Unión, encuentros de ciudadanos, redes de ciudades hermanadas, proyectos de ciudadanos europeos y las sociedades civiles, evaluaciones inter pares, estudios y servicios de comunicación, medidas de apoyo, actos y estructuras de apoyo en los Estados miembros, incluidos los proyectos de organizaciones de la sociedad civil destinados a promover la integración, la diversidad lingüística, la cohesión y la no discriminación, con especial atención a las minorías europeas.

Este crédito se destina asimismo a promover la ciudadanía europea informando a los ciudadanos, en todas las lenguas oficiales de la Unión, sobre sus derechos como ciudadanos de la Unión, las posibilidades de participación ciudadana a nivel de la Unión y el impacto de la Unión en su vida cotidiana.

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 04 — FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA (continuación)

18 04 01 (continuación)

18 04 01 01 (continuación)

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g) del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo, de 14 de abril de 2014, por el que se establece el programa «Europa para los Ciudadanos» para el período 2014-2020 (DO L 115 de 17.4.2014, p. 3), y en particular su artículo 2.

18 04 01 02 Iniciativa Ciudadana Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
840 000	740 000	p.m.	p.m.		

Comentarios

El objetivo general de este programa es reforzar el funcionamiento democrático de la Unión otorgando a los ciudadanos europeos el derecho a participar en la vida democrática de la Unión a través de una Iniciativa Ciudadana Europea.

Una parte de los créditos de esta línea se destinará a la creación de una ventanilla única en cada Estado miembro, donde los ciudadanos puedan recibir la mejor orientación profesional sobre los procedimientos de la Iniciativa Ciudadana Europea.

Estos créditos se destinan asimismo a labores de comunicación, administración y apoyo de la Iniciativa Ciudadana Europea. Cubrirán también actividades encaminadas a eliminar las barreras a las que se enfrentan actualmente los ciudadanos al hacer uso de la Iniciativa Ciudadana Europea, y a armonizar mejor los procedimientos y requisitos para la presentación de iniciativas en toda Europa.

Este crédito se destina asimismo a financiar campañas de comunicación para sensibilizar al público sobre la Iniciativa Ciudadana Europea.

CAPÍTULO 18 04 — FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA (continuación)**18 04 01** (continuación)

18 04 01 02 (continuación)

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes occidentales por su participación en programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo, de 14 de abril de 2014, por el que se establece el programa «Europa para los Ciudadanos» para el período 2014-2020 (DO L 115 de 17.4.2014, p. 3), y en particular su artículo 2.

18 04 51 **Terminación del programa «Europa con los ciudadanos» (2007-2013)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	2 800 000	0,—	4 978 723,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1904/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el programa «Europa con los ciudadanos» para el período 2007-2013 a fin de promover la ciudadanía europea activa (DO L 378 de 27.12.2006, p. 32).

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 05 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 05	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD								
18 05 03	Retos sociales								
18 05 03 01	Fomentar sociedades europeas seguras	1,1	149 923 837	149 485 193	136 092 171	114 789 343	153 976 213,35	70 551 731,39	47,20
	<i>Artículo 18 05 03 — Subtotal</i>		149 923 837	149 485 193	136 092 171	114 789 343	153 976 213,35	70 551 731,39	47,20
18 05 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico								
18 05 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020).	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 072 783,20	3 499 241,32	
18 05 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014).	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	99 040,53	5 202 668,62	
	<i>Artículo 18 05 50 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 171 823,73	8 701 909,94	
18 05 51	Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)								
		1,1	p.m.	55 468 066	p.m.	120 800 000	48 179,72	112 087 637,66	202,08
	Capítulo 18 05 — Total		149 923 837	204 953 259	136 092 171	235 589 343	157 196 216,80	191 341 278,99	93,36

Comentarios

Los presentes comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Estos créditos se utilizarán para Horizonte 2020 — el programa marco en materia de investigación e innovación, que abarca el período 2014-2020, y para la realización de los anteriores programas de investigación (Séptimo Programa Marco).

Horizonte 2020 desempeñará un papel fundamental en la ejecución de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la innovación» y de otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una Agenda Digital para Europa», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un Espacio Europeo de la Investigación, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 05 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD (continuación)

Horizonte 2020 abordará la igualdad de género como cuestión transversal con el fin de corregir las disparidades entre hombres y mujeres, y para integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de aumentar los esfuerzos para mejorar la participación de las mujeres en la investigación y la innovación en todos los niveles, incluida la toma de decisiones.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a los programas marco anteriores.

Este crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020 — el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

En algunos de estos proyectos está previsto que terceros países u organizaciones de terceros países puedan participar en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica. Las eventuales contribuciones financieras se consignarán en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de los Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica que se consignan en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de organismos externos a actividades de la Unión se consignarán en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La habilitación de créditos suplementarios se efectuará en la partida 18 05 50 01.

La habilitación de créditos administrativos de este capítulo se efectuará en la partida 18 01 05.

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 05 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD (continuación)

18 05 03 Retos sociales

18 05 03 01 Fomentar sociedades europeas seguras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
149 923 837	149 485 193	136 092 171	114 789 343	153 976 213,35	70 551 731,39

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- apoyo a las políticas de la Unión que tienen por objeto la seguridad interna y externa, mejorando al mismo tiempo la competitividad y la base tecnológica del sector de la seguridad de la Unión, así como el fomento de la cooperación entre suministradores y usuarios de soluciones en materia de seguridad. Las actividades tendrán por objeto el desarrollo de tecnologías y soluciones innovadoras que aborden las deficiencias en materia de seguridad y prevengan las amenazas contra la seguridad. El foco de las actividades será la lucha contra la delincuencia y el terrorismo, incluida la protección de infraestructuras críticas, refuerzo de la seguridad a través de la gestión de las fronteras; incremento de la capacidad de resistencia de Europa frente a las crisis y catástrofes al tiempo que se protegen los datos personales y los derechos humanos fundamentales,
- apoyo al refuerzo de la base empírica y apoyo a la «Unión por la innovación» y al Espacio Europeo de Investigación, que resultan necesarios para estimular el desarrollo de sociedades y políticas innovadoras en Europa a través del compromiso de los ciudadanos, las empresas y los usuarios con la investigación y la innovación y el fomento de unas políticas de investigación e innovación coordinadas en el contexto de la mundialización.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE C (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), en particular su artículo 3, apartado 3, letra g).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

CAPÍTULO 18 05 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD (continuación)

18 05 50 **Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico**

18 05 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020).

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 072 783,20	3 499 241,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

18 05 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014).

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	99 040,53	5 202 668,62

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, a partir del período anterior a 2014.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 05 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD (continuación)

18 05 51 Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	55 468 066	p.m.	120 800 000	48 179,72	112 087 637,66

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Cooperación por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

CAPÍTULO 18 06 — POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 06	POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS								
18 06 01	<i>Respaldo a las iniciativas en materia de drogas</i>	3	3 132 000	2 756 200	2 512 000	2 100 000	3 000 000,—	1 686 801,34	61,20
18 06 02	<i>Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)</i>	3	15 081 600	15 081 600	14 724 000	14 724 000	14 794 000,—	14 794 000,—	98,09
18 06 51	<i>Realización de acciones en el ámbito de la información y prevención en materia de drogas</i>	3	p.m.	432 520	p.m.	500 000	7 024,45	735 398,62	170,03
Capítulo 18 06 — Total			18 213 600	18 270 320	17 236 000	17 324 000	17 801 024,45	17 216 199,96	94,23

18 06 01 *Respaldo a las iniciativas en materia de drogas*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 132 000	2 756 200	2 512 000	2 100 000	3 000 000,—	1 686 801,34

Comentarios

El presente crédito se destina a respaldar las iniciativas en materia de drogas en lo que se refiere a la cooperación judicial y en los aspectos de prevención de la delincuencia estrechamente relacionados con el objetivo general del Programa de Justicia («Programa»), en la medida en que no estén cubiertos por el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, como parte del Fondo de Seguridad Interior, ni por el Programa «Salud para el Crecimiento».

En particular, este crédito se destina a cubrir los siguientes tipos de acciones:

- actividades analíticas, como recogida de datos y estadísticas; el desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; la elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias,
- actividades de formación, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, incluida la formación lingüística sobre terminología jurídica, y desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo, para jueces y profesionales o personal al servicio de la administración de justicia,
- aprendizaje mutuo, cooperación, sensibilización y actividades de difusión tales como identificación e intercambio sobre buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; la organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; la organización de conferencias, seminarios, campañas informativas, incluida la información institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, siempre que estén relacionadas con los objetivos del Programa; la recopilación y publicación de materiales para divulgar información sobre el Programa y sus resultados; el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación, incluido un mayor desarrollo del Portal Europeo de Justicia como instrumento para mejorar el acceso de los ciudadanos a la Justicia,

COMISIÓN

TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 06 — POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS (continuación)

18 06 01 (continuación)

- apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa, tales como el apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión, el apoyo a los principales actores europeos y a las principales redes a escala europea, incluido el ámbito de la formación judicial; y el apoyo a las actividades de establecimiento de redes a nivel europeo entre organismos y entidades especializados, así como autoridades nacionales, regionales y locales y organizaciones no gubernamentales.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los potenciales candidatos por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1382/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el programa «Justicia» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 73), y en particular su artículo 4, apartado 1, letra d), y su artículo 6, apartado 1.

18 06 02 **Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 081 600	15 081 600	14 724 000	14 724 000	14 794 000,—	14 794 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3) del Observatorio.

El Observatorio deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

CAPÍTULO 18 06 — POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS (continuación)**18 06 02** (continuación)

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla del personal del Observatorio figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 15 135 600 EUR. Un importe de 15 081 600 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade al importe de 54 000 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1920/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (DO L 376 de 27.12.2006, p. 1).

18 06 51 **Realización de acciones en el ámbito de la información y prevención en materia de drogas***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	432 520	p.m.	500 000	7 024,45	735 398,62

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1150/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de septiembre de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico Información y prevención en materia de drogas como parte del programa general Derechos fundamentales y justicia (DO L 257 de 3.10.2007, p. 23).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece para el período 2007-2013 un Programa marco de derechos fundamentales y justicia [COM(2005) 0122].

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 07 — INSTRUMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA URGENTE EN LA UNIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 07	INSTRUMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA URGENTE EN LA UNIÓN								
18 07 01	Prestación de asistencia urgente en la Unión	3	198 000 000	217 000 000	148 500 000	88 700 000			
	Capítulo 18 07 — Total		198 000 000	217 000 000	148 500 000	88 700 000			

18 07 01 *Prestación de asistencia urgente en la Unión*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
198 000 000	217 000 000	148 500 000	88 700 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar operaciones de asistencia urgente para responder a las necesidades de emergencia y excepcionales en los Estados miembros como consecuencia de una catástrofe natural o de origen humano, como la afluencia masiva y repentina de nacionales de terceros países (refugiados y migrantes) en sus territorios.

La ayuda de emergencia proporcionará respuesta de emergencia basada en las necesidades que complemente la respuesta de los Estados miembros afectados con el fin de preservar la vida, prevenir y aliviar el sufrimiento humano y salvaguardar la dignidad humana. La respuesta de emergencia podrá incluir asistencia, socorro y, cuando sea necesario, operaciones de protección con el fin de salvar y preservar vidas humanas con ocasión de catástrofes o inmediatamente después de las mismas. Este crédito se destina también a financiar la compra y suministro de todo producto o equipo necesario para la realización de esas operaciones de asistencia urgente, incluida la construcción de alojamientos o refugios para grupos de personas afectadas, las obras de rehabilitación y reconstrucción a corto plazo, en particular de instalaciones de almacenamiento, transporte, apoyo logístico y distribución de la ayuda, así como cualquier otra acción que facilite la libertad de acceso a los beneficiarios de la ayuda.

Este crédito podrá utilizarse para financiar la compra y distribución de alimentos o cualquier producto o equipo necesarios para la ejecución de las operaciones de asistencia urgente.

Este crédito podrá destinarse también a financiar otros costes directamente vinculados con la ejecución de las operaciones de asistencia urgente y los costes de las medidas que sean indispensables para ello en los plazos requeridos y en unas condiciones que respondan a las necesidades de los beneficiarios, cumplan el objetivo de la mejor relación posible coste-eficacia y ofrezcan mayor transparencia.

Los eventuales ingresos de contribuciones financieras de donantes públicos o privados consignados en la partida 6 0 2 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/369 del Consejo, de 15 de marzo de 2016, relativo a la prestación de asistencia urgente en la Unión (DO L 70 de 16.3.2016, p. 1).

TÍTULO 19

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

TÍTULO 19

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR»	26 355 353	26 355 353	24 818 316	24 818 316	23 312 984,26	23 312 984,26
19 02	INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (ICSP) — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS	199 200 000	224 000 000	253 506 177	222 857 200	257 681 478,72	205 683 289,16
19 03	POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC)	326 770 000	293 551 000	326 770 000	298 135 000	266 491 725,34	282 607 701,83
19 04	MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (IEDDH)	45 363 394	37 522 500	44 626 565	36 307 000	31 267 086,—	24 926 823,96
19 05	COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN (IA)	128 499 000	105 864 006	120 382 000	82 726 136	114 778 389,67	40 180 109,50
19 06	DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN	12 000 000	12 000 000	12 500 000	12 500 000	12 040 971,—	13 005 157,85
Título 19 — Total		738 187 747	699 292 859	782 603 058	677 343 652	705 572 634,99	589 716 066,56

TÍTULO 19

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR»

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
19 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR»					
19 01 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política «Instrumentos de Política Exterior»					
19 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la sede de la Unión	5,2	7 435 317	8 320 426	8 410 241,22	113,11
19 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las Delegaciones de la Unión	5,2	1 829 787	p.m.	1 206,—	0,07
	<i>Artículo 19 01 01 — Subtotal</i>		9 265 104	8 320 426	8 411 447,22	90,79
19 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política «Instrumentos de Política Exterior»					
19 01 02 01	Personal externo en la sede	5,2	2 127 246	2 001 400	2 000 992,—	94,06
19 01 02 02	Personal externo en las Delegaciones de la Unión	5,2	61 685	240 345	240 149,—	389,32
19 01 02 11	Otros gastos de gestión de las sedes	5,2	557 372	558 369	468 469,—	84,05
19 01 02 12	Otros gastos de gestión de las Delegaciones de la Unión	5,2	80 365	29 756	28 482,—	35,44
	<i>Artículo 19 01 02 — Subtotal</i>		2 826 668	2 829 870	2 738 092,—	96,87
19 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política «Instrumentos de Política Exterior»					

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
19 01 03	(continuación)					
19 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación	5,2	464 286	531 019	577 496,21	124,38
19 01 03 02	Inmuebles y gastos conexos relativos a las Delegaciones de la Unión	5,2	384 084	140 274	123 737,96	32,22
	Artículo 19 01 03 — Subtotal		848 370	671 293	701 234,17	82,66
19 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política «Instrumentos de Política Exterior»					
19 01 04 01	Gastos de sostenimiento para el instrumento en pro de la estabilidad y la paz	4	6 980 000	6 544 000	6 785 186,58	97,21
19 01 04 02	Gastos de apoyo a la política exterior y de seguridad común (PESC)	4	500 000	500 000	512 682,—	102,54
19 01 04 03	Gastos de apoyo al Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) — Gastos relacionados con las Misiones de Observación Electoral	4	721 211	686 727	621 417,80	86,16
19 01 04 04	Gastos de apoyo al Instrumento de Asociación	4	5 020 000	5 036 000	3 379 924,49	67,33
	Artículo 19 01 04 — Subtotal		13 221 211	12 766 727	11 299 210,87	85,46
19 01 06	Agencias ejecutivas					
19 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Asociación	4	194 000	230 000	163 000,—	84,02
	Artículo 19 01 06 — Subtotal		194 000	230 000	163 000,—	84,02
	Capítulo 19 01 — Total		26 355 353	24 818 316	23 312 984,26	88,46

19 01 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política «Instrumentos de Política Exterior»

19 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la sede de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 435 317	8 320 426	8 410 241,22

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» (continuación)

19 01 01 (continuación)

19 01 01 01 (continuación)

Comentarios

Se asignará más personal de la Comisión a la gestión de situaciones de crisis a fin de permitir una capacidad suficiente para el seguimiento de las propuestas de organizaciones de la sociedad civil en este ámbito.

19 01 01 02 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 829 787	p.m.	1 206,—

Comentarios

La Comisión contratará personal altamente cualificado y especializado, con una misión de larga duración, para las cuestiones de derechos humanos.

Se asignará personal suficiente a la gestión de respuesta a las crisis para garantizar el seguimiento de las propuestas de respuesta a las crisis procedentes de las organizaciones de la sociedad civil.

19 01 02 *Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política «Instrumentos de Política Exterior»*

19 01 02 01 Personal externo en la sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 127 246	2 001 400	2 000 992,—

19 01 02 02 Personal externo en las Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
61 685	240 345	240 149,—

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» (continuación)

19 01 02 (continuación)

19 01 02 11 Otros gastos de gestión de las sedes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
557 372	558 369	468 469,—

19 01 02 12 Otros gastos de gestión de las Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
80 365	29 756	28 482,—

19 01 03 **Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política «Instrumentos de Política Exterior»**

19 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
464 286	531 019	577 496,21

19 01 03 02 Inmuebles y gastos conexos relativos a las Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
384 084	140 274	123 737,96

19 01 04 **Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política «Instrumentos de Política Exterior»**

19 01 04 01 Gastos de sostenimiento para el instrumento en pro de la estabilidad y la paz

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 980 000	6 544 000	6 785 186,58

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» (continuación)

19 01 04 (continuación)

19 01 04 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- los gastos correspondientes al personal externo de las Delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicio) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las Delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en las delegaciones de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,
- los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de las lecciones aprendidas y las mejores prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,
- actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como su divulgación,
- gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo del capítulo 19 02.

19 01 04 02 Gastos de apoyo a la política exterior y de seguridad común (PESC)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
500 000	500 000	512 682,—

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» (continuación)

19 01 04 (continuación)

19 01 04 02 (continuación)

Comentarios

El presente crédito se destina a financiar el apoyo a la ejecución de medidas de la PESC para la cual la Comisión carece de la experiencia requerida o necesita apoyo adicional. Está destinado a financiar:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que la Comisión pueda delegar en una agencia ejecutiva sujeta al Derecho de la Unión,
- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios. Se incluyen los costes asociados a la actualización y el mantenimiento de la «Lista electrónica consolidada de las personas, grupos y entidades sujetos a sanciones financieras (e-CTFSL)» necesarios para la aplicación de las sanciones financieras impuestas a fin de alcanzar los objetivos específicos de la PESC establecidos en el Tratado de la Unión Europea,
- los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Sin perjuicio de la decisión final sobre la creación de una Plataforma de apoyo a la misión para las misiones de la PCSD, este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo administrativo en favor de la Plataforma de apoyo a la misión.

Los posibles ingresos procedentes de las misiones de la PCSD que contribuyan al coste de los servicios de apoyo centralizado que se consignan en el artículo 5 5 0 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 65 000 EUR.

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo del capítulo 19 03.

19 01 04 03 Gastos de apoyo al Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) — Gastos relacionados con las Misiones de Observación Electoral

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
721 211	686 727	621 417,80

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» (continuación)

19 01 04 (continuación)

19 01 04 03 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- los gastos de personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios, personal interino) destinado a hacerse cargo de las tareas anteriormente encomendadas a oficinas de asistencia técnica desmanteladas. Los gastos correspondientes al personal externo en la sede están limitados a 336 727 EUR. Esta estimación se calcula sobre la base de un coste unitario provisional anual por persona/año compuesto en un 95 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 5 % por los gastos de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones relativos al personal externo financiado con cargo a este crédito,
- los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de las lecciones aprendidas y las mejores prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,
- actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como su divulgación,
- gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo del capítulo 19 04.

19 01 04 04 Gastos de apoyo al Instrumento de Asociación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 020 000	5 036 000	3 379 924,49

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» (continuación)

19 01 04 (continuación)

19 01 04 04 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- los gastos correspondientes al personal externo de las Delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicio) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las Delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y pago del alojamiento ocasionados directamente por la presencia en las delegaciones de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,
- los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de las lecciones aprendidas y las mejores prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,
- actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como su divulgación,
- gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo del capítulo 19 05.

19 01 06 **Agencias ejecutivas**

19 01 06 01 Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Asociación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
194 000	230 000	163 000,—

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» (continuación)**19 01 06** (continuación)

19 01 06 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural que se hayan contraído como consecuencia de la gestión de proyectos financiados con los créditos del capítulo 10 05 y encomendados a la Agencia.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1934/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 405 de 30.12.2006, p. 41).

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Decisión de Ejecución de la Comisión 2013/776/UE, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural y se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Reglamento (UE) n.º 234/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Colaboración para la cooperación con terceros países (DO L 77 de 15.3.2014, p. 77).

Actos de referencia

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los sectores educativo, audiovisual y cultural, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión y de las dotaciones del FED.

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 02 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (ICSP) — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
19 02	INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (ICSP) — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS								
19 02 01	<i>Respuesta en caso de crisis o de crisis incipiente</i>	4	170 200 000	181 000 000	226 506 177	153 139 600	232 566 000,—	127 143 694,66	70,25
19 02 02	<i>Ayuda para la prevención de conflictos, la consolidación de la paz y la preparación frente a situaciones de crisis</i>	4	29 000 000	17 000 000	27 000 000	10 904 000	25 000 000,—	5 433 240,53	31,96
19 02 51	<i>Finalización de las medidas en materia de «Preparación y respuesta ante las crisis» (2007-2013)</i>	4	p.m.	26 000 000	p.m.	58 813 600	115 478,72	73 067 573,07	281,03
19 02 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
19 02 77 01	Proyecto piloto — Programa para las actividades desempeñadas por las ONG en favor de la paz	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	38 780,90	
	Artículo 19 02 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	38 780,90	
	Capítulo 19 02 — Total		199 200 000	224 000 000	253 506 177	222 857 200	257 681 478,72	205 683 289,16	91,82

19 02 01 Respuesta en caso de crisis o de crisis incipiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
170 200 000	181 000 000	226 506 177	153 139 600	232 566 000,—	127 143 694,66

Comentarios

Este crédito se destina a contribuir con rapidez a la estabilidad dando una respuesta eficaz para ayudar a preservar, establecer o restablecer las condiciones esenciales para una ejecución adecuada de las políticas exteriores de la Unión y la realización de acciones de conformidad con el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea. La ayuda técnica y financiera puede emprenderse para reaccionar ante situaciones de emergencia, de crisis o de crisis incipiente, que constituyan una amenaza para la democracia, el orden público, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales o la seguridad y la integridad de las personas, en particular de aquellas expuestas a la violencia de género en situaciones de inestabilidad, o ante situaciones que presenten riesgos de evolución hacia conflictos armados o de desestabilización grave del país o países terceros afectados.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

CAPÍTULO 19 02 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (ICSP) — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS (continuación)**19 02 01** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (UE) n.º 230/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz (DO L 77 de 15.3.2014, p. 1).

19 02 02 *Ayuda para la prevención de conflictos, la consolidación de la paz y la preparación frente a situaciones de crisis**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
29 000 000	17 000 000	27 000 000	10 904 000	25 000 000,—	5 433 240,53

Comentarios

El presente crédito se destina a contribuir a la prevención de conflictos y a garantizar la capacidad y la preparación para hacer frente a situaciones de precrisis y poscrisis y consolidar la paz. Esta ayuda técnica y financiera cubrirá la asistencia a medidas destinadas a crear y reforzar la capacidad de la Unión y de sus socios de prevenir conflictos, consolidar la paz y hacer frente a situaciones de precrisis y poscrisis, teniendo debidamente en cuenta la importancia de la capacitación de las mujeres y de la integración de la perspectiva de género y en estrecha coordinación con las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, y con el Estado y los representantes de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 230/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz (DO L 77 de 15.3.2014, p. 1).

19 02 51 *Finalización de las medidas en materia de «Preparación y respuesta ante las crisis» (2007-2013)**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	26 000 000	p.m.	58 813 600	115 478,72	73 067 573,07

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 02 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (ICSP) — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS (continuación)**19 02 51** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1717/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad (DO L 327 de 24.11.2006, p. 1).

19 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

19 02 77 01 Proyecto piloto — Programa para las actividades desempeñadas por las ONG en favor de la paz

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	38 780,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
19 03	POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC)								
19 03 01	Ayuda para la preservación de la estabilidad mediante las misiones de la política exterior y de seguridad común (PESC) y los Representantes Especiales de la Unión Europea								
19 03 01 01	Misión de observación en Georgia	4	18 000 000	17 500 000	19 000 000	17 000 000	17 640 000,—	25 848 543,10	147,71
19 03 01 02	EULEX Kosovo	4	70 000 000	79 000 000	70 000 000	72 000 000	75 790 400,—	104 431 889,13	132,19
19 03 01 03	EUPOL Afganistán	4	40 000 000	35 000 000	p.m.	38 000 000	43 650 000,—	53 055 938,64	151,59
19 03 01 04	Otras medidas y operaciones de gestión de crisis	4	83 900 000	78 595 750	148 770 000	116 835 000	69 975 000,—	59 785 354,66	76,07
19 03 01 05	Medidas de emergencia	4	62 850 000	30 043 812	37 000 000	4 000 000	0,—	0,—	0
19 03 01 06	Acciones preparatorias y de seguimiento	4	8 500 000	1 050 000	8 000 000	4 000 000	207 734,—	283 529,63	27,00
19 03 01 07	Representantes especiales de la Unión Europea	4	24 020 000	26 861 438	25 000 000	26 500 000	41 223 000,—	27 994 825,75	104,22
	<i>Artículo 19 03 01 — Subtotal</i>		307 270 000	268 051 000	307 770 000	278 335 000	248 486 134,—	271 400 080,91	101,25
19 03 02	Apoyo a la no proliferación y al desarme	4	19 500 000	25 500 000	19 000 000	19 800 000	18 005 591,34	11 207 620,92	43,95
	Capítulo 19 03 — Total		326 770 000	293 551 000	326 770 000	298 135 000	266 491 725,34	282 607 701,83	96,27

Comentarios

La Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad debe garantizar que el Parlamento Europeo participa estrechamente en todas las etapas del proceso de toma de decisiones. Las reuniones conjuntas de consulta previstas en el punto 25 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1), que se deberán intensificar sobre la base de la Declaración de la Alta Representante sobre responsabilidad política (DO C 210 de 3.8.2010, p. 1), deben reforzar el diálogo continuo entre la Alta Representante y el Parlamento Europeo sobre los principales aspectos y opciones de la Unión en materia de PESC, en particular las consultas previas a la aprobación de mandatos y estrategias. A fin de aumentar la coherencia interinstitucional en materia de PESC y prestar asesoramiento experto actualizado a todas las instituciones como medio para desarrollar una PESC más coherente y eficaz, cuando proceda se facilitarán estudios políticos pertinentes de expertos del Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea y otros.

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) (continuación)

19 03 01 Ayuda para la preservación de la estabilidad mediante las misiones de la política exterior y de seguridad común (PESC) y los Representantes Especiales de la Unión Europea*Comentarios*

Se incluyen en el presente artículo las medidas de gestión de crisis y las operaciones de supervisión y verificación de los procesos de paz, resolución de conflictos y demás actividades de estabilización y defensa del Estado de Derecho y misiones policiales efectuadas en el marco de la política exterior y de seguridad común (PESC). Pueden ponerse en marcha operaciones de supervisión de los pasos fronterizos, de los acuerdos de paz o alto el fuego o de otros aspectos de carácter político y de seguridad más generales. Como todas las acciones financiadas en el marco del capítulo presupuestario, las medidas pertinentes deben ser de carácter civil.

19 03 01 01 Misión de observación en Georgia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 000 000	17 500 000	19 000 000	17 000 000	17 640 000,—	25 848 543,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la Misión de observación de la Unión Europea en Georgia, de conformidad con la base jurídica pertinente adoptada por el Consejo.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Decisión 2010/452/PESC del Consejo, de 12 de agosto de 2010, sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (DO L 213 de 13.8.2010, p. 43).

19 03 01 02 EULEX Kosovo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
70 000 000	79 000 000	70 000 000	72 000 000	75 790 400,—	104 431 889,13

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) (continuación)

19 03 01 (continuación)

19 03 01 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, de acuerdo con la base jurídica pertinente adoptada por el Consejo. También tiene por objeto facilitar los costes de las cámaras de especialistas de Kosovo.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Acción Común 2008/124/PESC del Consejo, de 4 de febrero de 2008, sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX Kosovo (DO L 42 de 16.2.2008, p. 92).

Decisión (PESC) 2016/947 del Consejo, de 14 de junio de 2016, por la que se modifica la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo [Esta designación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la RCSNU 1244/1999 y con el dictamen de la CIJ sobre la declaración de independencia de Kosovo.] (EULEX Kosovo) (DO L 157 de 15.6.2016, p. 26).

19 03 01 03 EUPOL Afganistán

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
40 000 000	35 000 000	p.m.	38 000 000	43 650 000,—	53 055 938,64

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de cierre de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán de acuerdo con la Decisión 2010/279/PESC.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) (continuación)

19 03 01 (continuación)

19 03 01 03 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 2010/279/PESC del Consejo, de 18 de mayo de 2010, sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL Afganistán) (DO L 123 de 19.5.2010, p. 4).

19 03 01 04 Otras medidas y operaciones de gestión de crisis

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
83 900 000	78 595 750	148 770 000	116 835 000	69 975 000,—	59 785 354,66

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir otras medidas y operaciones de gestión de crisis distintas de EULEX Kosovo, las cámaras de especialistas de Kosovo, EUMM Georgia y EUPOL Afganistán. También tiene por objetivo facilitar el funcionamiento de la Secretaría del Colegio Europeo de Seguridad y Defensa y de su Sistema Avanzado de Aprendizaje a Distancia vía internet, así como cubrir los costes del depósito para las misiones civiles de la Política Común de Seguridad y Defensa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la UE.

Bases jurídicas

Acción Común 2005/889/PESC del Consejo, de 25 de noviembre de 2005, por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DO L 327 de 14.12.2005, p. 28).

Decisión 2010/565/PESC del Consejo, de 21 de septiembre de 2010, relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (DO L 248 de 22.9.2010, p. 59).

Decisión 2012/389/PESC del Consejo, de 16 de julio de 2012, sobre la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP Nestor) (DO L 187 de 17.7.2012, p. 40).

Decisión 2012/392/PESC del Consejo, de 16 de julio de 2012, sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DO L 187 de 17.7.2012, p. 48).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) (continuación)

19 03 01 (continuación)

19 03 01 04 (continuación)

Decisión 2012/698/PESC del Consejo, de 13 de noviembre de 2012, sobre la creación de un almacén para las misiones de gestión civil de crisis (DO L 314 de 14.11.2012, p. 25).

Decisión 2013/189/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, relativa a la creación de la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) y por la que se deroga la Acción Común 2008/550/PESC (DO L 112 de 24.4.2013, p. 22).

Decisión 2013/233/PESC del Consejo, de 22 de mayo de 2013, sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DO L 138 de 24.5.2013, p. 15).

Decisión 2013/354/PESC del Consejo, de 3 de julio de 2013, sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (DO L 185 de 4.7.2013, p. 12).

Decisión 2014/219/PESC del Consejo, de 15 de abril de 2014, relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (DO L 113 de 16.4.2014, p. 21).

Decisión 2014/486/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2014, relativa a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania). (DO L 217 de 23.7.2014, p. 42).

19 03 01 05 Medidas de emergencia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
62 850 000	30 043 812	37 000 000	4 000 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas imprevistas en el marco del artículo 19 03 01 que puedan decidirse durante el ejercicio y deban ejecutarse con urgencia.

Este artículo se ha concebido asimismo como elemento de flexibilidad en el presupuesto de la PESC, tal como se describe en el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) (continuación)

19 03 01 (continuación)

19 03 01 06 Acciones preparatorias y de seguimiento

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 500 000	1 050 000	8 000 000	4 000 000	207 734,—	283 529,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas preparatorias para establecer las condiciones de las intervenciones de la Unión en el marco de la PESC y la adopción de los instrumentos jurídicos necesarios. Puede cubrir medidas de evaluación y análisis (evaluaciones previas de medios, estudios específicos, organización de reuniones e investigaciones sobre el terreno). En el ámbito de las operaciones de gestión de crisis de la Unión y, en particular, en relación con la actividad de los Representantes Especiales de la Unión Europea (REUE), las medidas preparatorias pueden servir, entre otras cosas, para evaluar los requisitos operativos para una acción prevista, preparar un despliegue inicial rápido de personal y recursos (por ejemplo, gastos de misión, compra de equipamiento, prefinanciación de gastos de funcionamiento y de seguros en la fase de puesta en marcha), o tomar las medidas necesarias in situ para preparar la ejecución de la operación. Puede financiar también el apoyo de expertos en operaciones de gestión de crisis de la Unión en relación con cuestiones técnicas específicas (por ejemplo, determinación y evaluación de las necesidades en materia de contratación pública) o la formación en materia de seguridad del personal que vaya a ser destinado a una misión de la PESC o un equipo de los REUE.

También se destina a financiar medidas y auditorías de seguimiento de actuaciones de la política exterior y de seguridad común y cualquier gasto en la regularización de medidas ya concluidas.

Se financiarán también gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con la consecución del objetivo de las medidas comprendidas en las partidas 19 03 01 01, 19 03 01 02, 19 03 01 03, 19 03 01 04 y 19 03 01 07.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) (continuación)

19 03 01 (continuación)

19 03 01 07 Representantes especiales de la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 020 000	26 861 438	25 000 000	26 500 000	41 223 000,—	27 994 825,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos vinculados al nombramiento de los Representantes especiales de la Unión Europea (REUE) con arreglo al artículo 33 del Tratado de la Unión Europea.

El nombramiento de los REUE debe realizarse teniendo en cuenta las políticas de igualdad de género y de integración de la perspectiva de género, por lo que debería fomentarse el nombramiento de mujeres como REUE.

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con las retribuciones de los REUE y con la instalación de sus equipos o de sus estructuras de apoyo, incluidos los gastos de personal, salvo los relativos al personal de los Estados miembros o de las instituciones de la Unión en comisión de servicios. Además, cubre asimismo los gastos relativos a los posibles proyectos desarrollados bajo la responsabilidad directa de un REUE.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Decisión (PESC) 2015/2005 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán (DO L 294 de 11.11.2015, p. 53).

Decisión (PESC) 2015/2006 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se prorroga el mandato del representante especial de la Unión Europea para el Cuerno de África (DO L 294 de 11.11.2015, p. 58).

Decisión (PESC) 2015/2007 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DO L 294 de 11.11.2015, p. 64).

Decisión (PESC) 2015/2118 del Consejo, de 23 de noviembre de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia (DO L 306 de 24.11.2015, p. 26).

Decisión (PESC) 2015/2274 del Consejo, de 7 de diciembre de 2015, por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea para el Sahel (DO L 322 de 8.12.2015, p. 44).

Decisión (PESC) 2016/208 del Consejo, de 15 de febrero de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2015/260 por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos (DO L 39 de 16.2.2016, p. 47).

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) (continuación)

19 03 01 (continuación)

19 03 01 07 (continuación)

Decisión (PESC) 2016/596 del Consejo, de 18 de abril de 2016, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central (DO L 103 de 19.4.2016, p. 24).

Decisión (PESC) 2016/597 del Consejo, de 18 de abril de 2016, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo (DO L 103 de 19.4.2016, p. 29).

Decisión (PESC) 2016/1338 del Consejo, de 4 de agosto de 2016, que modifica la Decisión (PESC) 2015/2052 por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo [Esta designación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la RCSNU 1244/1999 y con el dictamen de la CIJ sobre la declaración de independencia de Kosovo.] (DO L 212 de 5.8.2016, p. 109).

19 03 02 **Apoyo a la no proliferación y al desarme**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 500 000	25 500 000	19 000 000	19 800 000	18 005 591,34	11 207 620,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas que contribuyan a la no proliferación de armas de destrucción masiva (nucleares, químicas y biológicas), fundamentalmente en el marco de la Estrategia de la UE contra la proliferación de las armas de destrucción masiva de diciembre de 2003. Incluye el apoyo a acciones ejecutadas por organizaciones internacionales en este ámbito. También servirá para financiar operaciones de lucha contra la acumulación desestabilizadora y el tráfico de armas ligeras y de pequeño calibre (ALPC).

Este crédito se destina a financiar medidas que contribuyan a la no proliferación de armas convencionales y operaciones de lucha contra la acumulación desestabilizadora y el tráfico de armas ligeras y de pequeño calibre. Incluye el apoyo a acciones ejecutadas por organizaciones internacionales en este ámbito.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Decisión 2010/430/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, que establece una red europea de grupos de reflexión independientes sobre la no proliferación, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 202 de 4.8.2010, p.5).

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) (continuación)**19 03 02** (continuación)

Decisión 2012/423/PESC del Consejo, de 23 de julio de 2012, de apoyo a la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva y de la Posición Común 2003/805/PESC del Consejo (DO L 196 de 24.7.2012, p. 74).

Decisión 2012/662/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2012, en apoyo de las actividades destinadas a reducir el riesgo de tráfico ilícito y acumulación excesiva de armas pequeñas y ligeras en la región cubierta por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) (DO L 297 de 26.10.2012, p. 29).

Decisión 2012/699/PESC del Consejo, de 13 de noviembre de 2012, relativa al apoyo de la Unión a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación, en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 314 de 14.11.2012, p. 27).

Decisión 2012/700/PESC del Consejo, de 13 de noviembre de 2012, en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad en apoyo de la aplicación del Plan de Acción de Cartagena 2010-2014, adoptado por los Estados Parte en la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas anti-personal y sobre su destrucción (DO L 314 de 14.11.2012, p. 40).

Decisión 2013/391/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2013, de apoyo a la aplicación práctica de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores (DO L 198 de 23.7.2013, p. 40).

Decisión 2013/517/PESC del Consejo, de 21 de octubre de 2013, sobre el apoyo de la Unión a las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica en los ámbitos de la seguridad y la verificación nucleares y en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 281 de 23.10.2013, p. 6).

Decisión 2013/668/PESC del Consejo, de 18 de noviembre de 2013, relativa al apoyo a las actividades de la Organización Mundial de la Salud en el ámbito de la bioseguridad y la bioprotección, en el marco de la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 310 de 20.11.2013, p. 13).

Decisión 2013/730/PESC del Consejo, de 9 de diciembre de 2013, en apoyo de las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de APAL y de sus municiones (DO L 332 de 11.12.2013, p. 19).

Decisión 2013/768/PESC del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, sobre las actividades de la UE en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas, en el marco de la Estrategia europea de seguridad (DO L 341 de 18.12.2013, p. 56).

Decisión 2014/129/PESC del Consejo, de 10 de marzo de 2014, que promueve la red europea de grupos de reflexión independientes sobre la no proliferación, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 71 de 12.3.2014, p. 3).

Decisión 2014/912/PESC del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, en apoyo de las actividades de seguridad física y gestión de arsenales a fin de reducir el riesgo de comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras (APAL) y de sus municiones en la región del Sahel (DO L 360 de 17.12.2014, p. 30).

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) (continuación)

19 03 02 (continuación)

Decisión 2014/913/PESC del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, de apoyo al Código de Conducta de La Haya y a la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 360 de 17.12.2014, p. 44).

Decisión (PESC) 2015/203 del Consejo, de 9 de febrero de 2015, en apoyo de la propuesta de la Unión para un Código internacional de conducta para las actividades en el espacio ultraterrestre como una contribución a las medidas de transparencia y de fomento de la confianza en las actividades en el espacio ultraterrestre (DO L 33 de 10.2.2015, p. 38).

Decisión (PESC) 2015/259 del Consejo, de 17 de febrero de 2015, de apoyo a las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 43 de 18.2.2015, p. 14).

Decisión (PESC) 2015/1837 del Consejo, de 12 de octubre de 2015, relativa al apoyo de la Unión a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación, en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 266 de 13.10.2015, p. 83).

Decisión (PESC) 2015/1908 del Consejo, de 22 de octubre de 2015, en apoyo de un mecanismo mundial de información sobre armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y otras armas y municiones convencionales ilícitas, a fin de reducir el riesgo de su comercio ilegal («iTrace II») (DO L 278 de 23.10.2015, p. 15).

Decisión (PESC) 2015/2215 del Consejo, de 30 de noviembre de 2015, de apoyo a la Resolución 2235 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por la que se crea un mecanismo conjunto de investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas destinado a determinar la autoría de ataques químicos en la República Árabe Siria (DO L 314 de 1.12.2015, p. 51).

Decisión (PESC) 2015/2309 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, sobre la promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas (DO L 326 de 11.12.2015, p. 56).

Decisión (PESC) 2016/51 del Consejo, de 18 de enero de 2016, en apoyo de la Convención sobre armas bacteriológicas y tóxicas (CABT) en el marco de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 12 de 19.1.2016, p. 50).

Decisión (PESC) 2016/2001 del Consejo, de 15 de noviembre de 2016, sobre una contribución de la Unión al establecimiento y la gestión segura de un Banco de Uranio Poco Enriquecido (UPE) bajo el control del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) en el marco de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 308 de 16.11.2016, p. 22).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 04 — MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (IEDDH)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
19 04	MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (IEDDH)								
19 04 01	<i>Mejorar la fiabilidad de los procesos electorales, especialmente mediante misiones de observación electoral</i>	4	45 363 394	37 522 500	44 626 565	35 507 000	31 267 086,—	21 637 976,03	57,67
19 04 51	<i>Finalización de medidas en el ámbito de las misiones de observación electoral (anteriores a 2014)</i>	4	p.m.	p.m.	p.m.	800 000	0,—	3 288 847,93	
Capítulo 19 04 — Total			45 363 394	37 522 500	44 626 565	36 307 000	31 267 086,—	24 926 823,96	66,43

19 04 01 *Mejorar la fiabilidad de los procesos electorales, especialmente mediante misiones de observación electoral*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
45 363 394	37 522 500	44 626 565	35 507 000	31 267 086,—	21 637 976,03

Comentarios

Este crédito cubre la ayuda financiera destinada a reforzar la confianza, y aumentar la fiabilidad y la transparencia de los procesos electorales democráticos a través del despliegue de misiones de observación electoral de la Unión Europea, otras medidas de supervisión de los procesos electorales y el apoyo a la capacidad de observación a nivel regional y nacional.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 235/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (DO L 77 de 15.3.2014, p. 85).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 04 — MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (IEDDH) (continuación)

19 04 51 *Finalización de medidas en el ámbito de las misiones de observación electoral (anteriores a 2014)*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	800 000	0,—	3 288 847,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1889/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (DO L 386 de 29.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 05 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN (IA)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
19 05	COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN (IA)								
19 05 01	<i>Cooperación con terceros países con el fin de potenciar y promover los intereses de la Unión y mutuos</i>	4	112 899 000	84 191 000	105 652 000	59 400 000	102 722 661,67	15 864 055,69	18,84
19 05 20	<i>Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Colaboración</i>	4	15 600 000	14 628 006	14 730 000	13 417 336	12 055 728,—	10 998 530,80	75,19
19 05 51	<i>Finalización de las medidas en materia de relaciones y cooperación con terceros países industrializados (2007 a 2013)</i>	4	p.m.	7 045 000	p.m.	9 908 800	0,—	13 317 523,01	189,04
Capítulo 19 05 — Total			128 499 000	105 864 006	120 382 000	82 726 136	114 778 389,67	40 180 109,50	37,95

19 05 01 *Cooperación con terceros países con el fin de potenciar y promover los intereses de la Unión y mutuos*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
112 899 000	84 191 000	105 652 000	59 400 000	102 722 661,67	15 864 055,69

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la cooperación con terceros países para potenciar y promover los intereses de la Unión y mutuos en virtud del Instrumento de Asociación, en particular con los países desarrollados y en desarrollo, que desempeñan un papel cada vez más importante en los asuntos mundiales, incluidos la política exterior, la economía y el comercio internacionales, los foros multilaterales y la gobernanza mundial, y para afrontar desafíos de alcance mundial o en los que la UE tiene intereses importantes. Esta cooperación incluye medidas de apoyo a las relaciones bilaterales, regionales o multilaterales de la Unión para afrontar desafíos de alcance mundial, a la aplicación de la dimensión internacional de la estrategia «Europa 2020», a las oportunidades comerciales y de inversión, a la diplomacia pública y a las actividades exteriores.

Parte de estos créditos se utilizarán igualmente en la ejecución del proyecto «Cooperación con la dimensión transatlántica septentrional y meridional», que está destinada a reforzar una cooperación y un diálogo transatlántico más amplios con los países del Norte y el Sur del Atlántico para dar respuesta a los retos globales comunes. El objetivo es estudiar la viabilidad de poner en práctica metas comunes a corto y largo plazo en ámbitos como la cooperación económica, la gobernanza mundial, la cooperación para el desarrollo, el cambio climático, la seguridad y la energía. Esta acción preparatoria serviría para reforzar un diálogo triangular, o incluso un diálogo atlántico ampliado, y para promover la idea de una comunidad atlántica más amplia.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 05 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN (IA) (continuación)

19 05 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 234/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Colaboración para la cooperación con terceros países (DO L 77 de 15.3.2014, p. 77).

19 05 20 *Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Colaboración**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 600 000	14 628 006	14 730 000	13 417 336	12 055 728,—	10 998 530,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia financiera y técnica prestada en virtud de este instrumento exterior a fin de aplicar el componente internacional de la enseñanza superior en el programa «Erasmus+».

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 234/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Colaboración para la cooperación con terceros países (DO L 77 de 15.3.2014, p. 77).

CAPÍTULO 19 05 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN (IA) (continuación)

19 05 51 *Finalización de las medidas en materia de relaciones y cooperación con terceros países industrializados (2007 a 2013)**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	7 045 000	p.m.	9 908 800	0,—	13 317 523,01

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1934/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 405 de 30.12.2006, p. 41).

COMISIÓN

TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 06 — DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
19 06	DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN								
19 06 01	Divulgación de información sobre las relaciones exteriores de la Unión	4	12 000 000	12 000 000	12 500 000	12 500 000	12 040 971,—	13 005 157,85	108,38
	Capítulo 19 06 — Total		12 000 000	12 000 000	12 500 000	12 500 000	12 040 971,—	13 005 157,85	108,38

19 06 01 *Divulgación de información sobre las relaciones exteriores de la Unión**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 000 000	12 000 000	12 500 000	12 500 000	12 040 971,—	13 005 157,85

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de divulgación de información sobre las relaciones exteriores de la Unión. Las actividades de información que se realizarán con cargo a este artículo pertenecen a dos categorías generales: actividades horizontales y apoyo logístico de la sede, así como actividades efectuadas por las delegaciones de la Unión en terceros países y en organizaciones internacionales.

Acciones dirigidas por la sede:

- programa de visitas de la Unión Europea (PVUE), ejecutado conjuntamente por el Parlamento Europeo y la Comisión, con unos 170 participantes anuales, elegidos por las delegaciones, que tienen la oportunidad de tomar contacto con la Unión Europea visitando el Parlamento Europeo y la Comisión en el marco de un programa de visitas individual y a medida basado en un tema,
- producción y distribución de publicaciones sobre temas prioritarios en el marco del programa anual,
- producción y divulgación de material audiovisual,
- elaboración de información mediante medios de comunicación electrónicos (internet y mensajerías electrónicas),
- organización de visitas para grupos de periodistas,
- apoyo a las actividades de información de los creadores de opinión, de acuerdo con las prioridades de la Unión.

La Comisión seguirá financiando la difusión de noticias en farsi.

Medidas de descentralización llevadas a cabo por las delegaciones de la Unión en terceros países y respecto de organizaciones internacionales

CAPÍTULO 19 06 — DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN (continuación)**19 06 01** (continuación)

De acuerdo con los objetivos de comunicación fijados para cada región y país, las delegaciones de la Unión proponen un plan anual de comunicación, que, una vez aprobado por la sede, recibirá una dotación presupuestaria destinada a financiar las siguientes actividades:

- páginas web,
- relaciones con los medios de comunicación (conferencias de prensa, seminarios, programas radiofónicos, etc.),
- productos informativos (otras publicaciones, material gráfico, etc.),
- organización de acontecimientos, incluidas actividades culturales,
- boletines informativos,
- campañas de información.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 20

COMERCIO

TÍTULO 20**COMERCIO****Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO	95 701 323	95 701 323	90 416 392	90 416 392	100 840 081,91	100 840 081,91
20 02	POLÍTICA COMERCIAL	17 500 000	16 000 000	16 800 000	15 150 000	14 845 154,84	15 072 393,50
	Título 20 — Total	113 201 323	111 701 323	107 216 392	105 566 392	115 685 236,75	115 912 475,41

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

TÍTULO 20

COMERCIO

CAPÍTULO 20 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
20 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO					
20 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de comercio					
20 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Sede	5,2	54 792 565	50 787 013	50 260 162,10	91,73
20 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Delegaciones de la Unión	5,2	14 455 314	13 507 444	21 623 389,34	149,59
	<i>Artículo 20 01 01 — Subtotal</i>		69 247 879	64 294 457	71 883 551,44	103,81
20 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de comercio					
20 01 02 01	Personal externo — Sede	5,2	2 986 234	3 040 471	2 832 729,98	94,86
20 01 02 02	Personal externo — Delegaciones de la Unión	5,2	7 340 489	7 150 293	8 254 885,—	112,46
20 01 02 11	Otros gastos de gestión — Sede	5,2	4 345 210	4 273 367	4 307 918,06	99,14
20 01 02 12	Otros gastos de gestión — Delegaciones	5,2	1 446 578	1 472 932	1 894 081,—	130,94
	<i>Artículo 20 01 02 — Subtotal</i>		16 118 511	15 937 063	17 289 614,04	107,27
20 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones de la política de comercio					
20 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnología de la información y la comunicación	5,2	3 421 433	3 241 282	3 438 358,98	100,49
20 01 03 02	Inmuebles y gastos conexos — Delegaciones de la Unión	5,2	6 913 500	6 943 590	8 228 557,45	119,02
	<i>Artículo 20 01 03 — Subtotal</i>		10 334 933	10 184 872	11 666 916,43	112,89
	Capítulo 20 01 — Total		95 701 323	90 416 392	100 840 081,91	105,37

CAPÍTULO 20 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO (continuación)

20 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de comercio

20 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
54 792 565	50 787 013	50 260 162,10

20 01 01 02 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
14 455 314	13 507 444	21 623 389,34

20 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de comercio

20 01 02 01 Personal externo — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 986 234	3 040 471	2 832 729,98

20 01 02 02 Personal externo — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 340 489	7 150 293	8 254 885,—

20 01 02 11 Otros gastos de gestión — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 345 210	4 273 367	4 307 918,06

20 01 02 12 Otros gastos de gestión — Delegaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 446 578	1 472 932	1 894 081,—

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO (continuación)

20 01 03 *Gastos relacionados con los equipos y servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones de la política de comercio*

20 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnología de la información y la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 421 433	3 241 282	3 438 358,98

20 01 03 02 Inmuebles y gastos conexos — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 913 500	6 943 590	8 228 557,45

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
20 02	POLÍTICA COMERCIAL								
20 02 01	<i>Relaciones comerciales exteriores, incluyendo el acceso a los mercados de terceros países</i>	4	13 000 000	11 500 000	12 000 000	10 500 000	10 845 154,84	10 867 212,20	94,50
20 02 03	<i>Ayuda en favor del comercio — Iniciativas multilaterales</i>	4	4 500 000	4 500 000	4 500 000	4 500 000	4 000 000,—	4 205 181,30	93,45
20 02 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
20 02 77 01	Proyecto piloto — Reforzar la participación de las partes interesadas y el acceso a información sobre negociaciones comerciales	4	p.m.	p.m.	300 000	150 000			
	Artículo 20 02 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	300 000	150 000			
	Capítulo 20 02 — Total		17 500 000	16 000 000	16 800 000	15 150 000	14 845 154,84	15 072 393,50	94,20

20 02 01 *Relaciones comerciales exteriores, incluyendo el acceso a los mercados de terceros países*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 000 000	11 500 000	12 000 000	10 500 000	10 845 154,84	10 867 212,20

Comentarios

Este crédito se destina a las siguientes actividades:

Actividades de apoyo a las negociaciones comerciales multilaterales y bilaterales en curso y nuevas

Las acciones destinadas a reforzar la posición negociadora de la Unión en las negociaciones comerciales multilaterales en curso (en el contexto del Programa de Doha para el Desarrollo), así como en las negociaciones comerciales bilaterales y regionales en curso y nuevas, para asegurarse de que la elaboración de las políticas de la Unión se basa en las normas económicas, sociales y ambientales más exigentes, así como en información completa y actualizada de expertos y para formar coaliciones destinadas a concluir con éxito esas negociaciones, en particular:

- reuniones, conferencias y seminarios en relación con la preparación de las políticas y las posiciones de negociación y con la conducción de negociaciones comerciales en curso o nuevas,
- desarrollo y puesta en práctica de una estrategia de comunicación e información coherente y global, que promueva la política comercial de la Unión y resalte el detalle y los objetivos de la política comercial de la Unión y las posiciones en las negociaciones en curso, tanto dentro como fuera de la Unión,
- actividades de información y seminarios para agentes estatales y no estatales (incluidos los agentes de la sociedad civil y del sector empresarial) para explicar la situación de las negociaciones en curso y de la aplicación de acuerdos vigentes.

Estudios, valoraciones y evaluaciones de impacto en relación con los acuerdos y las políticas comerciales

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL (continuación)

20 02 01 (continuación)

Acciones destinadas a garantizar que la política comercial de la Unión se basa en los resultados de las evaluaciones *ex ante* y *ex post* y los tiene debidamente en cuenta, en particular:

- evaluaciones de impacto llevadas a cabo con vistas a la adopción de nuevas propuestas legislativas y estudios de impacto sobre el desarrollo sostenible llevadas a cabo en apoyo de las negociaciones en curso con el fin de analizar el potencial de beneficios económicos, sociales y medioambientales de los acuerdos comerciales y, en caso necesario, proponer medidas complementarias para corregir los efectos negativos para países o sectores concretos,
- evaluaciones de las políticas y prácticas de la Dirección General de Comercio que deben efectuarse en el marco del plan de evaluación plurianual de la Dirección General,
- estudios especializados, legales y económicos relacionados con las negociaciones en curso y los acuerdos existentes, la evolución de las políticas y los litigios comerciales.

Asistencia técnica en relación con el comercio, la formación y otras acciones de desarrollo de la capacidad destinadas a terceros países

Acciones destinadas a reforzar la capacidad de terceros países para participar en negociaciones comerciales internacionales, bilaterales o birregionales, aplicar los acuerdos comerciales internacionales y participar en el sistema comercial mundial, en particular:

- proyectos relacionados con acciones de formación y creación de capacidades dirigidas a los funcionarios y los operadores de países en desarrollo, especialmente en lo que se refiere a la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias y en relación con la elaboración de normas equivalentes en los ámbitos del medio ambiente, el bienestar animal y las cuestiones sociales, lo que favorecería la exportación de productos de calidad a la Unión y contribuiría a crear unas condiciones de competencia más equitativas,
- reembolso de los gastos de los participantes en los foros y conferencias concebidos para aumentar la sensibilización y los conocimientos prácticos sobre asuntos comerciales entre los ciudadanos de los países en desarrollo,
- la gestión, el funcionamiento, el desarrollo y la promoción del Export Helpdesk, que ofrece a las empresas de los países socios información sobre el acceso a los mercados de la Unión y facilita el esfuerzo de las empresas por aprovechar las oportunidades de acceso a los mercados que ofrece el sistema comercial internacional,
- programas de asistencia técnica en el ámbito del comercio organizados en el Foro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en otras organizaciones multilaterales, en particular los fondos fiduciarios de la OMC, en el marco de la Agenda de Desarrollo de Doha.

Actividades de acceso al mercado que contribuyen a la puesta en práctica de la estrategia de la Unión sobre el acceso a los mercados

Acciones para contribuir a la estrategia de la Unión sobre el acceso a los mercados, cuya finalidad es suprimir o reducir las barreras comerciales, detectando las restricciones comerciales en los terceros países y, en su caso, suprimiendo los obstáculos comerciales. Estas acciones pueden incluir:

- el mantenimiento, el funcionamiento y el desarrollo de la base de datos sobre acceso a los mercados, disponible para los operadores económicos a través de internet, que enumera los obstáculos comerciales y otra información de interés para las exportaciones y los exportadores de la Unión; adquisición de la información, los datos y la documentación que necesita dicha base de datos,
- análisis específico de los distintos obstáculos al comercio en mercados clave, incluido el análisis de la aplicación, por parte de terceros países, de sus obligaciones con arreglo a los acuerdos comerciales internacionales en relación con la preparación de negociaciones,

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL (continuación)**20 02 01** (continuación)

- conferencias, seminarios y otras actividades de información (por ejemplo, la elaboración y distribución de estudios, paquetes de información, publicaciones y folletos) para informar a las empresas, los funcionarios de los Estados miembros y otros agentes sobre los instrumentos de la política comercial destinados a proteger a la Unión contra las prácticas comerciales desleales, tales como el dumping o las subvenciones a la exportación,
- apoyo a la industria europea para la organización de actividades orientadas específicamente a cuestiones relativas al acceso a los mercados.

Actividades de apoyo a la aplicación de normas vigentes y vigilancia de las obligaciones comerciales

Acciones de apoyo a la aplicación de acuerdos comerciales vigentes y a la vigilancia del debido uso de los sistemas relacionados que permiten una aplicación efectiva de estos acuerdos y la realización de investigaciones y visitas de inspección para asegurarse de que los terceros países respetan las normas aplicables, en particular:

- intercambio de información, formación, seminarios y actividades de comunicación para apoyar la aplicación de la legislación de la Unión vigente en el ámbito del control de las exportaciones de doble uso,
- actividades destinadas a facilitar las investigaciones de defensa comercial cuya finalidad es defender a los productores de la Unión contra las prácticas comerciales desleales de los terceros países (medidas antidumping y antisubvenciones e instrumentos de salvaguardia) que pueden perjudicar a la economía de la Unión; en particular, las actividades se centrarán en el desarrollo, el mantenimiento, el funcionamiento y la seguridad de los sistemas basados en tecnologías de la información utilizados en las actividades de defensa comercial, la producción de instrumentos de comunicación, la contratación de servicios jurídicos en los terceros países y la realización de estudios de expertos,
- actividades de apoyo de los grupos consultivos responsables del seguimiento de la aplicación de los acuerdos comerciales en vigor; estas actividades incluyen la financiación de los gastos de viaje y alojamiento de los miembros y los expertos,
- actividades para garantizar la preparación y puesta en marcha oportunas de las tareas de los grupos consultivos internos y los comités consultivos mixtos,
- actividades de apoyo a la adquisición de datos relevantes para el conocimiento sobre el que basan sus debates los grupos consultivos internos y los comités consultivos mixtos,
- actividades dirigidas a promover la política comercial exterior de la Unión mediante un proceso de diálogo estructurado con los principales líderes de opinión de la sociedad civil y con las partes interesadas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, sobre cuestiones de comercio exterior,
- actividades relacionadas con la promoción y la comunicación sobre los acuerdos comerciales, tanto dentro de la Unión como en países socios; esto se llevará a cabo principalmente mediante la producción y la difusión de material audiovisual, electrónico, gráfico e impreso, de suscripciones a medios de comunicación y bases de datos sobre el comercio, la traducción de los soportes de comunicación a lenguas distintas de las de la Unión y acciones orientadas hacia los medios de comunicación, incluidos los nuevos medios de comunicación,
- desarrollo, mantenimiento y funcionamiento de sistemas de información en apoyo de las actividades operativas en la política comercial, como: la base de datos estadística integrada (ISDB), el sistema electrónico relativo al doble uso, la base de datos de acceso al mercado, el Export Helpdesk, el banco de datos de crédito a la exportación, el SIGL (sistema integrado de gestión de licencias) y el SIGL Wood, plataformas y herramientas de la sociedad civil para el seguimiento y el apoyo de los acuerdos comerciales.

Asistencia jurídica y otras ayudas especializadas

Medidas para garantizar que los interlocutores comerciales de la Unión se adhieren a las obligaciones derivadas de la OMC y de otros acuerdos multilaterales y bilaterales, y las cumplen, en particular:

COMISIÓN

TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL (continuación)**20 02 01** (continuación)

- estudios de peritaje, incluidas las visitas de inspección, investigaciones concretas y seminarios sobre la manera en que los terceros países cumplen sus obligaciones en virtud de los acuerdos comerciales internacionales,
- asesoramiento jurídico, especialmente sobre asuntos relacionados con la legislación extranjera, para facilitar la defensa de la posición de la Unión en procedimientos de solución de diferencias de la OMC, otros estudios de expertos pertinentes para la preparación, la gestión y el seguimiento de los procedimientos de solución de diferencias de la OMC,
- gastos de arbitraje, asesoramiento jurídico y tasas sufragadas por la Unión como parte en las diferencias resultantes de la aplicación de los acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Sistemas de solución de diferencias en materia de inversiones tal como establecen los acuerdos internacionales

Deben sufragarse los siguientes gastos:

- gastos permanentes para la operación de los Sistemas de Tribunales de Inversiones (Tribunal de Primera Instancia y Tribunal de Apelación) resultantes de la aplicación de los acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- gastos de arbitraje, asesoramiento jurídico y tasas sufragadas por la Unión como parte en los litigios iniciados por inversores en virtud de dichos acuerdos internacionales,
- pago del importe previsto en el laudo definitivo o el acuerdo transaccional a un inversor en el contexto de dichos acuerdos internacionales.

Actividades de apoyo a la política comercial

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos generales de traducción, actividades relacionadas con la prensa, información y publicaciones directamente relacionadas con la consecución del objetivo del programa o las medidas incluidas en el presente artículo y cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa no relacionado con las tareas de las autoridades públicas subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos, como el mantenimiento de los sitios de internet de la Dirección General de Comercio y del comisario de Comercio.

En su caso, los ingresos en el contexto de la gestión, por parte de la Unión, de las responsabilidades financieras relacionadas con la resolución de litigios entre inversores y Estados podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero.

Parte de este crédito se destina a cubrir una amplia estrategia de comunicación para recabar el apoyo del público en general y de todas las partes interesadas y maximizar la transparencia en lo relativo a las actividades de la Dirección General de Comercio, especialmente en relación con la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión. Entre otras cosas, se tratará de actos para suscitar el interés y el diálogo, como actividades relacionadas con la prensa o las partes interesadas, publicación de información, traducciones, consultas y actividades de seguimiento y publicaciones relacionadas directamente con la consecución del objetivo de las actividades incluidas en el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa no relacionado con cometidos de la función pública subcontratados por la Comisión mediante contratos de servicios específicos, como el mantenimiento de los sitios web de la Dirección General de Comercio y del comisario de Comercio. Las actividades para recabar el apoyo del público y de todas las partes interesadas son cruciales para una política comercial transparente, exitosa y amplia.

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL (continuación)**20 02 01** (continuación)*Bases jurídicas*

Decisión 98/181/CE, CECA, Euratom del Consejo y de la Comisión, de 23 de septiembre de 1997, relativa a la conclusión, por parte de las Comunidades Europeas, del Tratado sobre la Carta de la Energía y el Protocolo de la Carta de la Energía sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados (DO L 69 de 9.3.1998, p. 1).

Decisión 98/552/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, sobre la realización por parte de la Comisión de actividades relativas a estrategias de acceso de la Comunidad a los mercados (DO L 265 de 30.9.1998, p. 31).

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

20 02 03 *Ayuda en favor del comercio — Iniciativas multilaterales**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 500 000	4 500 000	4 500 000	4 500 000	4 000 000,—	4 205 181,30

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar programas e iniciativas multilaterales en el ámbito de la ayuda comercial, con el fin de reforzar la capacidad de los países en desarrollo para participar efectivamente en el sistema comercial multilateral y en los acuerdos comerciales regionales y para mejorar sus resultados comerciales.

Los programas e iniciativas que se financiarán con este crédito contribuirán a la realización de las siguientes acciones:

Ayuda a la política comercial, participación en las negociaciones y aplicación de los acuerdos comerciales y de inversión y de otras iniciativas relacionadas con el comercio

Acciones destinadas a reforzar la capacidad de los países en desarrollo para formular su política comercial y para consolidar las instituciones que intervienen en la política comercial, gracias especialmente a un examen completo y actualizado de las políticas comerciales y a una ayuda destinada a incorporar las prácticas comerciales en las políticas de estos países en favor del crecimiento económico y del desarrollo.

Acciones destinadas a reforzar la capacidad de los países en desarrollo para participar efectivamente en las negociaciones comerciales y de inversión, aplicar los acuerdos comerciales y de inversión y otras iniciativas relacionadas con el comercio y emprender acciones de seguimiento, también sobre aspectos de comercio y desarrollo sostenible en sus perspectivas laborales y medioambientales.

Investigación para asesorar a los responsables políticos sobre la mejor manera de garantizar que los intereses específicos de los pequeños productores y trabajadores de los países en desarrollo se reflejen en todos los ámbitos políticos y promover un entorno propicio para el acceso de los productores a los mercados mundiales.

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL (continuación)

20 02 03 (continuación)

La ayuda se destina fundamentalmente al sector público, pero podría incluir también iniciativas para apoyar la conducta empresarial responsable y el comercio justo.

Desarrollo comercial

Acciones destinadas a suprimir los problemas de suministro que afectan directamente a la capacidad de los países en desarrollo para aprovechar su potencial comercial, incluido, en particular, el desarrollo del sector privado.

Este crédito complementa los programas geográficos de la Unión y únicamente debe cubrir los programas e iniciativas multilaterales que les aporten un valor añadido real.

La Comisión proporcionará un informe anual sobre la ejecución y los resultados obtenidos y sobre los principales resultados y efectos de la asistencia de ayuda al comercio. También facilitará información sobre un importe total para toda la financiación de la ayuda comercial procedente del presupuesto general de la Unión, así como un importe global para la ayuda comercial procedente del total de la «asistencia comercial» prevista.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

20 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

20 02 77 01 Proyecto piloto — Reforzar la participación de las partes interesadas y el acceso a información sobre negociaciones comerciales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	300 000	150 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto estimulará y mejorará los esfuerzos llevados a cabo por la Comisión Europea en materia de participación de las partes interesadas y dará acceso a la información en el contexto de las negociaciones comerciales. Se trata de una de las preocupaciones más inmediatas en relación con la negociación de la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI). El proyecto piloto buscará la participación del público en general y de todas las partes interesadas con la máxima transparencia posible por lo que se refiere a las actividades de la Dirección General de Comercio de la Comisión, sobre todo en relación con la ATCI. Esto incluye traducciones, actos en favor de la participación y el diálogo, tales como actos para la prensa o las partes interesadas, la publicación de información, consultas y publicaciones de seguimiento.

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL (continuación)**20 02 77** (continuación)

20 02 77 01 (continuación)

La Dirección General de Comercio también debería poder involucrar a las partes interesadas de forma más activa fuera de Bruselas, por ejemplo en los Estados miembros. Debe reforzarse el acceso efectivo a la información y velar por que las partes interesadas, incluidos los ciudadanos europeos, tomen conocimiento de ella. Hay mucha información, pero no siempre resulta fácil acceder a ella o encontrarla.

Este proyecto comprenderá iniciativas tanto en internet como por otros medios.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 21

COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

TÍTULO 21
COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO»	285 334 676	285 334 676	278 939 686	278 939 686	357 928 362,68	357 928 362,68
21 02	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD)	3 090 914 840	2 693 220 616	2 552 086 343	2 664 054 161	2 426 955 137,36	2 174 511 655,43
21 04	INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS	132 804 486	120 000 000	130 293 231	133 614 523	131 032 520,13	114 407 432,42
21 05	INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (IEP) — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANS-REGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES	64 900 000	61 000 000	64 393 076	84 811 328	65 628 830,65	51 828 851,80
21 06	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR	60 884 131	80 000 000	70 369 456	95 554 028	59 886 786,12	52 909 234,61
21 07	ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA-GROENLANDIA	31 630 000	35 956 797	31 130 000	34 601 717	30 698 715,—	30 273 589,—
21 08	DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL	36 374 796	39 130 241	34 762 000	33 255 980	34 487 199,81	24 965 305,56
21 09	FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS APLICADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA «INSTRUMENTO DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS (IPI+)»	p.m.	24 793 208	—	21 052 357	0,—	20 866 941,25
Título 21 — Total		3 702 842 929	3 339 435 538	3 161 973 792	3 345 883 780	3 106 617 551,75	2 827 691 372,75

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

TÍTULO 21

COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO»

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
21 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO»					
21 01 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»					
21 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Sede	5,2	68 176 136	65 266 714	66 195 596,84	97,09
21 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Delegaciones de la Unión	5,2	81 242 523	78 479 959	68 593 328,11	84,43
	Artículo 21 01 01 — Subtotal		149 418 659	143 746 673	134 788 924,95	90,21
21 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»					
21 01 02 01	Personal externo — Sede	5,2	2 747 448	2 527 766	2 997 274,—	109,09
21 01 02 02	Personal externo — Delegaciones de la Unión	5,2	2 467 391	2 703 892	2 366 714,—	95,92
21 01 02 11	Otros gastos de gestión — Sede	5,2	4 355 427	4 371 601	4 675 166,66	107,34
21 01 02 12	Otros gastos de gestión — Delegaciones de la Unión	5,2	3 536 082	3 749 284	3 695 597,—	104,51
	Artículo 21 01 02 — Subtotal		13 106 348	13 352 543	13 734 751,66	104,79
21 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»					
21 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	4 257 147	4 165 392	4 498 094,63	105,66

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
21 01 03	(continuación)					
21 01 03 02	Inmuebles y gastos conexos — Delegaciones de la Unión	5,2	16 899 666	17 674 595	13 735 916,14	81,28
	<i>Artículo 21 01 03 — Subtotal</i>		21 156 813	21 839 987	18 234 010,77	86,19
21 01 04	Gastos de apoyo a las operaciones y los programas de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»					
21 01 04 01	Gastos de apoyo a los Instrumentos de Cooperación al Desarrollo (ICD)	4	84 993 151	83 880 954	78 352 565,93	92,19
21 01 04 03	Gastos de apoyo relacionados con el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH)	4	10 108 836	9 899 061	9 805 824,39	97,00
21 01 04 04	Gastos de apoyo al instrumento en pro de la estabilidad y la paz (IEP)	4	2 200 000	2 206 924	2 100 000,—	95,45
21 01 04 05	Gastos de apoyo al Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (ICSN)	4	1 446 869	1 432 544	1 417 050,91	97,94
21 01 04 06	Gastos de apoyo para la asociación Unión Europea-Groenlandia	4	254 000	249 000	244 000,—	96,06
21 01 04 07	Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Desarrollo (FED)	4	p.m.	p.m.	96 453 865,57	
21 01 04 08	Gasto de apoyo para fondos fiduciarios gestionados por la Comisión	4	p.m.	p.m.	830 028,50	
	<i>Artículo 21 01 04 — Subtotal</i>		99 002 856	97 668 483	189 203 335,30	191,11
21 01 06	Agencias ejecutivas					
21 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de los Instrumentos de Cooperación al Desarrollo (ICD)	4	2 650 000	2 332 000	1 967 340,—	74,24
	<i>Artículo 21 01 06 — Subtotal</i>		2 650 000	2 332 000	1 967 340,—	74,24
	Capítulo 21 01 — Total		285 334 676	278 939 686	357 928 362,68	125,44

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)**21 01 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»**

21 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
68 176 136	65 266 714	66 195 596,84

21 01 01 02 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
81 242 523	78 479 959	68 593 328,11

21 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»

21 01 02 01 Personal externo — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 747 448	2 527 766	2 997 274,—

21 01 02 02 Personal externo — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 467 391	2 703 892	2 366 714,—

21 01 02 11 Otros gastos de gestión — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 355 427	4 371 601	4 675 166,66

21 01 02 12 Otros gastos de gestión — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 536 082	3 749 284	3 695 597,—

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)**21 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»**

21 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 257 147	4 165 392	4 498 094,63

21 01 03 02 Inmuebles y gastos conexos — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
16 899 666	17 674 595	13 735 916,14

21 01 04 Gastos de apoyo a las operaciones y los programas de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»

21 01 04 01 Gastos de apoyo a los Instrumentos de Cooperación al Desarrollo (ICD)

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
84 993 151	83 880 954	78 352 565,93

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- los gastos correspondientes al personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) destinados a hacerse cargo de las tareas conferidas previamente a oficinas de asistencia técnica desmanteladas; los gastos correspondientes al personal externo en la sede se limitan a 7 549 714 EUR, cantidad estimada sobre la base de un coste unitario anual indicativo por persona/año compuesto en un 93 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 7 % por los gastos adicionales en concepto de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones en relación con el personal externo financiado con cargo a la presente línea,
- los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en la delegación de la UE de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)**21 01 04** (continuación)

21 01 04 01 (continuación)

- los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de la experiencia adquirida y buenas prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,
- las actividades de investigación sobre temas relevantes, así como su divulgación,
- los gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluido el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del capítulo 21 02.

21 01 04 03 Gastos de apoyo relacionados con el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
10 108 836	9 899 061	9 805 824,39

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- los gastos de personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias) destinado a hacerse cargo de las tareas anteriormente encomendadas a oficinas de asistencia técnica desmanteladas, los gastos en personal externo en la sede se limitan a 1 613 273 EUR, cantidad estimada sobre la base de un coste unitario anual indicativo por persona/año compuesto en un 95 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 5 % por los gastos adicionales en concepto de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones en relación con el personal externo financiado con cargo a la presente línea,

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)**21 01 04** (continuación)

21 01 04 03 (continuación)

- los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en las delegaciones de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,
- los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de la experiencia adquirida y buenas prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,
- las actividades de investigación sobre temas relevantes, así como su divulgación,
- los gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluido el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del capítulo 21 04.

21 01 04 04 Gastos de apoyo al instrumento en pro de la estabilidad y la paz (IEP)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 200 000	2 206 924	2 100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)**21 01 04** (continuación)

21 01 04 04 (continuación)

- los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) a efectos de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o para la internalización de tareas de oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los gastos adicionales en concepto de infraestructura y de logística, tales como costes de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones y costes de arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en las delegaciones del personal externo remunerado con cargo a los créditos consignados en la presente partida,
- los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de la experiencia adquirida y buenas prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,
- las actividades de investigación sobre temas relevantes, así como su divulgación,
- los gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluido el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del capítulo 21 05.

21 01 04 05 Gastos de apoyo al Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (ICSN)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 446 869	1 432 544	1 417 050,91

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)**21 01 04** (continuación)

21 01 04 05 (continuación)

- los gastos de personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios, personal de las agencias) destinado a hacerse cargo de las tareas anteriormente encomendadas a oficinas de asistencia técnica desmanteladas. Los gastos correspondientes al personal externo en la sede están limitados a 968 300 EUR, cantidad estimada sobre la base de un coste unitario anual indicativo por persona/año compuesto en un 93 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 7 % por los gastos adicionales en concepto de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones en relación con el personal externo financiado con cargo a la presente línea,
- los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del capítulo 21 06.

21 01 04 06 Gastos de apoyo para la asociación Unión Europea-Groenlandia

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
254 000	249 000	244 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)**21 01 04** (continuación)

21 01 04 06 (continuación)

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del artículo 21 07 01.

21 01 04 07 Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Desarrollo (FED)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	96 453 865,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo administrativo decididos en virtud del Fondo Europeo de Desarrollo.

Los posibles ingresos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo que contribuyan al coste de las medidas de apoyo que se consignan en el artículo 6 3 2 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 95 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartado 2.

21 01 04 08 Gasto de apoyo para fondos fiduciarios gestionados por la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	830 028,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de gestión de la Comisión, hasta un máximo del 5 % de las cantidades reunidas en los fondos fiduciarios, a partir de los ejercicios en que empezaran a utilizarse las contribuciones de cada fondo según lo decidido en virtud del artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de los fondos fiduciarios que contribuyan al coste de las medidas de apoyo que se consignan en el artículo 6 3 4 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)**21 01 04** (continuación)

21 01 04 08 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartado 2, y su artículo 187, apartado 7.

21 01 06 **Agencias ejecutivas**

21 01 06 01 Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de los Instrumentos de Cooperación al Desarrollo (ICD)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 650 000	2 332 000	1 967 340,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural que se hayan realizado como resultado de la ejecución de la dimensión internacional de la educación superior del programa Erasmus+ (rúbrica 4) encomendada a la Agencia, en el capítulo 21 02. El mandato de la Agencia incluye la gestión del legado del período de programación 2007-2013 para todos los programas de Juventud, Tempus y Erasmus Mundus en que participen beneficiarios del ICD.

La Agencia recibirá también una contribución anual que se financiará con créditos del artículo 21 02 09. Esto permitirá la continuación del programa de movilidad académica Intra-ACP destinado a facilitar la movilidad de los estudiantes en África, que hasta 2013 se financió a través del 10.º Fondo Europeo de Desarrollo.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» (continuación)**21 01 06** (continuación)

21 01 06 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+» de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, n.º 1720/2006/CE y n.º 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural y se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los sectores educativo, audiovisual y cultural, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión y de las dotaciones del Fondo Europeo de Desarrollo.

La Asociación Estratégica África-UE: estrategia conjunta África-UE, adoptada en la Cumbre de Lisboa, de 8-9 de diciembre de 2007.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD)								
21 02 01	<i>Cooperación con América Latina</i>	4	333 350 242	245 571 576	320 267 528	133 651 000	309 493 537,—	7 011 504,37	2,86
21 02 02	<i>Cooperación con Asia</i>	4	771 719 915	310 000 000	666 614 525	265 089 650	644 723 104,—	37 381 846,95	12,06
21 02 03	<i>Cooperación con Asia Central</i>	4	128 810 250	56 000 000	128 698 347	49 066 277	140 430 000,—	619 976,98	1,11
21 02 04	<i>Cooperación con Oriente Medio</i>	4	66 497 174	25 000 000	66 504 914	26 581 395	50 011 154,—	379 113,05	1,52
21 02 05	<i>Cooperación con Afganistán</i>	4	238 677 685	90 000 000	199 417 199	83 419 366	199 417 199,—	5 669 447,59	6,30
21 02 06	<i>Cooperación con Sudáfrica</i>	4	59 770 001	16 446 000	60 000 000	12 678 745	27 795 000,—	5 141 312,21	31,26
21 02 07	<i>Bienes públicos universales y retos correspondientes, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y democracia</i>								
21 02 07 01	Medio ambiente y cambio climático	4	178 927 294	95 000 000	174 564 526	70 500 000	176 641 720,—	29 052 484,60	30,58
21 02 07 02	Energía sostenible	4	78 523 242	63 100 000	77 584 234	72 000 000	67 875 236,—	4 169 082,—	6,61
21 02 07 03	Desarrollo humano	4	153 741 313	138 000 000	163 633 821	120 346 000	153 240 700,—	106 593 675,80	77,24
21 02 07 04	Seguridad alimentaria y nutricional y agricultura sostenible	4	192 181 168	110 000 000	189 495 232	88 783 000	171 520 079,22	33 374 286,70	30,34
21 02 07 05	Migración y asilo	4	404 973 912	115 722 000	57 257 470	22 560 000	41 697 418,22	8 212 036,60	7,10
	<i>Artículo 21 02 07 — Subtotal</i>		1 008 346 929	521 822 000	662 535 283	374 189 000	610 975 153,44	181 401 565,70	34,76
21 02 08	<i>Financiar iniciativas en el ámbito del desarrollo por parte de organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales o para ellas</i>								
21 02 08 01	Sociedad civil en desarrollo	4	191 932 988	130 000 000	180 875 198	86 753 855	181 596 242,56	21 580 769,44	16,60
21 02 08 02	Autoridades locales en el desarrollo	4	63 310 996	25 000 000	60 291 733	18 116 751	45 035 802,—	7 988 029,60	31,95
	<i>Artículo 21 02 08 — Subtotal</i>		255 243 984	155 000 000	241 166 931	104 870 606	226 632 044,56	29 568 799,04	19,08

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02 09	Un programa panafricano para respaldar la Estrategia Conjunta África-Unión Europea	4	109 203 732	124 670 461	93 468 616	53 691 844	101 404 040,—	19 549 037,25	15,68
21 02 20	Erasmus+ — Contribución de los instrumentos de cooperación al desarrollo (ICD)	4	108 922 928	93 812 842	105 000 000	61 455 647	96 212 671,37	43 156 741,—	46,00
21 02 30	Acuerdo con la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otros organismos de las Naciones Unidas	4	372 000	372 000	338 000	371 630	331 537,—	331 537,—	89,12
21 02 40	Acuerdos sobre productos básicos	4	2 500 000	2 500 000	5 375 000	5 749 783	3 095 000,—	0,—	0
21 02 51	Finalización de las medidas en el ámbito de la cooperación al desarrollo (anteriores a 2014)								
21 02 51 01	Cooperación con terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo	4	p.m.	16 000 000	—	21 470 540	11 245,01	38 814 472,04	242,59
21 02 51 02	Cooperación con los países en desarrollo de América Latina	4	p.m.	110 000 000	—	237 700 000	111 399,66	272 577 245,52	247,80
21 02 51 03	Cooperación con los países en desarrollo de Asia, incluidos Asia Central y Oriente Próximo	4	p.m.	392 352 245	—	570 761 524	40 229,43	645 138 730,12	164,43
21 02 51 04	Seguridad alimentaria	4	p.m.	80 000 000	—	103 400 000	10 699,21	229 384 182,67	286,73
21 02 51 05	Participación de los agentes no estatales en el desarrollo	4	p.m.	65 000 000	—	121 260 000	11 695,51	205 238 213,44	315,75
21 02 51 06	Medio ambiente y gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la energía	4	p.m.	85 000 000	—	108 570 000	6 904,75	113 518 103,07	133,55
21 02 51 07	Desarrollo humano y social	4	p.m.	34 000 000	—	47 696 646	2 523,42	69 085 649,78	203,19
21 02 51 08	Cooperación geográfica con los Estados de África, el Caribe y el Pacífico	4	p.m.	260 218 059	—	267 200 000	0,—	258 191 422,79	99,22
	Artículo 21 02 51 — Subtotal		p.m.	1 042 570 304	—	1 478 058 710	194 696,99	1 831 948 019,43	175,71

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
21 02 77 01	Acción preparatoria — Cooperación con los países de renta media de América Latina	4	p.m.	313 751	p.m.	14 029	0,—	313 097,18	99,79
21 02 77 02	Acción preparatoria — Actividades empresariales e intercambios científicos con la India	4	p.m.	700 161	p.m.	1 147 755	0,—	2 119 766,—	302,75
21 02 77 03	Acción preparatoria — Intercambios empresariales y científicos con China	4	p.m.	p.m.	p.m.	124 157	0,—	630 448,74	
21 02 77 04	Acción preparatoria — Cooperación con los países de Asia de renta media	4	p.m.	p.m.	p.m.	133 021	0,—	332 041,87	
21 02 77 05	Acción preparatoria — Unión Europea-Asia — Integración de la política y las prácticas	4	p.m.	p.m.	p.m.	83 670	0,—	337 385,—	
21 02 77 06	Proyecto piloto — Financiación para la producción agrícola	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	160 346,12	
21 02 77 07	Acción preparatoria — Red regional africana de OSC para el Objetivo de Desarrollo del Milenio 5	4	p.m.	p.m.	p.m.	334 002	0,—	334 002,73	
21 02 77 08	Acción preparatoria — Gestión de los recursos hidráulicos en los países en desarrollo	4	p.m.	p.m.	p.m.	400 000	0,—	1 389 121,—	
21 02 77 10	Acción preparatoria en el ámbito de la transferencia de tecnología farmacéutica en favor de los países en desarrollo	4	p.m.	p.m.	p.m.	1 371 000	0,—	0,—	
21 02 77 11	Acción preparatoria en materia de investigación y desarrollo sobre las enfermedades relacionadas con la pobreza, tropicales y desatendidas	4	p.m.	p.m.	p.m.	1 400 000	0,—	1 822 271,—	
21 02 77 12	Proyecto piloto — Mejora de la asistencia sanitaria de las víctimas de la violencia sexual en la República Democrática del Congo	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02 77	(continuación)								
21 02 77 13	Acción preparatoria — Mejora de la asistencia sanitaria de las víctimas de la violencia sexual en la República Democrática del Congo (RDC)	4	p.m.	p.m.	p.m.	1 853 832	2 000 000,—	1 568 156,22	
21 02 77 14	Fondo Global de Energías Renovables y Eficiencia Energética (GEEREF)	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
21 02 77 15	Proyecto piloto — Inversión estratégica en la paz sostenible y la democratización en el Cuerno de África	4	p.m.	1 081 125	p.m.	400 883	1 250 000,—	293 000,—	27,10
21 02 77 16	Proyecto piloto — Refuerzo de los servicios veterinarios en los países en desarrollo	4	p.m.	500 000	p.m.	1 550 000	1 500 000,—	0,—	0
21 02 77 17	Proyecto piloto — Responsabilidad social de las empresas y acceso de las trabajadoras a la planificación familiar voluntaria en los países en desarrollo	4	p.m.	p.m.	p.m.	300 000	0,—	692 200,—	
21 02 77 18	Proyecto piloto — Inversión en una paz sostenible y en la reconstrucción de las comunidades en la zona del Cauca — Colombia	4	p.m.	995 658	p.m.	1 200 000	1 500 000,—	804 342,—	80,78
21 02 77 19	Acción preparatoria — Desarrollo de la capacidad de resistencia para mejorar la salud de las comunidades nómadas en situaciones de postcrisis en la región del Sahel	4	p.m.	749 738	100 000	1 200 000	4 500 000,—	1 051 000,—	140,18
21 02 77 20	Acción preparatoria — Reinserción socioeconómica de menores y mujeres profesionales del sexo en las explotaciones mineras de Luhwindja, en la provincia de Kivu Meridional, al este de la República Democrática del Congo	4	p.m.	490 000	150 000	1 000 000	2 200 000,—	0,—	0
21 02 77 21	Acción preparatoria — Creación y fortalecimiento de asociaciones locales de cara al desarrollo de la economía social y el establecimiento de empresas sociales en África oriental	4	p.m.	p.m.	p.m.	548 159	1 000 000,—	505 577,—	

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02 77 22	Proyecto piloto — Estrategia integrada para desarrollar soluciones sanitarias que aborden las enfermedades tropicales desatendidas en zonas endémicas	4	p.m.	500 000	p.m.	500 000	1 500 000,—	0,—	0
21 02 77 23	Proyecto piloto — Acceso a la justicia y a la reparación para las víctimas de los crímenes más graves perpetrados en la República Democrática del Congo (RDC)	4	p.m.	200 000	p.m.	395 000	790 000,—	0,—	0
21 02 77 24	Proyecto piloto — Cartografiar la amenaza mundial de la resistencia a los antimicrobianos	4	750 000	675 000	750 000	375 000			
21 02 77 25	Proyecto piloto — Reforzar los derechos del niño, la protección y el acceso a la educación para los niños y adolescentes desplazados en Guatemala, Honduras y El Salvador	4	750 000	500 000	700 000	350 000			
21 02 77 26	Proyecto piloto — Servicios educativos para niños asociados anteriormente a las fuerzas y grupos armados en la Zona Administrativa del Gran Pibor en Sudán del Sur	4	1 000 000	500 000	500 000	250 000			
21 02 77 27	Proyecto piloto — Ensayar el uso de la gestión participativa de los pastizales en Kenia y Tanzania	4	1 000 000	500 000	500 000	250 000			
21 02 77 28	Proyecto piloto — Apoyo a la dimensión urbana de la cooperación al desarrollo: aumentar la capacidad financiera de las ciudades en los países en desarrollo en aras de un desarrollo urbano sostenible y productivo	4	1 000 000	500 000					

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02 77 29	Acción preparatoria — Apoyo a las pequeñas y medianas empresas y a las microempresas en los países en desarrollo	4	1 000 000	500 000					
21 02 77 30	Acción preparatoria — Estrategia integrada para desarrollar y aplicar soluciones sanitarias que aborden las enfermedades tropicales desatendidas en zonas endémicas	4	1 500 000	500 000					
21 02 77 31	Proyecto piloto — «Santé pour tous» — Salud para todos — Un proyecto conjunto llevado a cabo por Aïmes-Afrique (Togo) y Aktion Pfl-Togohilfe e.V. (Alemania)	4	500 000	250 000					
	<i>Artículo 21 02 77 — Subtotal</i>		7 500 000	9 455 433	2 700 000	15 180 508	16 240 000,—	12 352 754,86	130,64
	Capítulo 21 02 — Total		3 090 914 840	2 693 220 616	2 552 086 343	2 664 054 161	2 426 955 137,36	2 174 511 655,43	80,74

Comentarios

El objetivo principal de la política de desarrollo de la Unión es, tal como se establece en el Tratado, la reducción de la pobreza. El consenso europeo sobre desarrollo proporciona el marco político general, las orientaciones y el enfoque para dirigir la ejecución del Reglamento (UE) n.º 233/2014.

Estos créditos se destinan a financiar actividades como la lucha por reducir la pobreza, el desarrollo económico, social y medioambiental sostenible, y consolidar y apoyar la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza, los derechos humanos y los principios relevantes de Derecho internacional, incluidos los reflejados en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en el nuevo marco internacional de desarrollo posterior a 2015. Se buscarán sinergias con otros instrumentos externos de la Unión, si procede, sin perder de vista los objetivos básicos mencionados.

En principio, el 100 % del gasto en los programas geográficos y al menos el 95 % del gasto en los programas temáticos y el 90 % del gasto en el Programa Panafricano deberán ajustarse a los criterios de la OCDE/CAD sobre la Ayuda Oficial al Desarrollo.

Como regla general, al menos el 20 % de los créditos deben utilizarse para servicios sociales básicos y enseñanza secundaria. Además, el ICD debería contribuir al objetivo de destinar al menos el 20 % del presupuesto de la Unión a lograr una sociedad con bajo nivel de emisiones de carbono y resistente al cambio climático.

21 02 01**Cooperación con América Latina***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
333 350 242	245 571 576	320 267 528	133 651 000	309 493 537,—	7 011 504,37

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)**21 02 01** (continuación)*Comentarios*

El objetivo de la cooperación para el desarrollo contemplada en este artículo consiste fundamentalmente en contribuir a apoyar el fomento de la democracia, la buena gobernanza, la igualdad, el respeto de los derechos humanos y del Estado de Derecho, y en incentivar el desarrollo sostenible y la integración económica, así como lograr la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

La Comisión debe continuar informando anualmente sobre la asignación de un porcentaje de referencia utilizado en el pasado para la asistencia a los países en desarrollo que debe destinarse a las infraestructuras y los servicios sociales, reconociendo que la contribución de la Unión debe considerarse como una parte de la ayuda total de los donantes a los sectores sociales y reconociendo siempre un cierto grado de flexibilidad como norma. Además, la Comisión se esforzará por garantizar que se destine un porcentaje de referencia del 20 % de la asistencia en el marco del ICD a los servicios sociales básicos, con especial hincapié en la salud y en la educación y a la enseñanza secundaria, siendo este valor una media de todas las zonas geográficas y reconociéndose cierto grado de flexibilidad como norma también aquí, por ejemplo en los casos de ayuda excepcional. Este crédito se destina a financiar programas de cooperación en los países en vías de desarrollo, los territorios y las regiones de América Latina, con el fin de:

- contribuir a alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la región,
- apoyar a los sindicatos, las organizaciones no gubernamentales y las iniciativas locales que trabajan en la evaluación del impacto de las inversiones sobre la economía nacional, en particular en el ámbito del respeto de las normas laborales, ambientales, sociales y de derechos humanos,
- favorecer la igualdad entre hombres y mujeres mediante acciones de apoyo a la lucha contra prácticas tradicionales perniciosas tales como el matrimonio precoz, y aquellas acciones orientadas al empoderamiento de las mujeres,
- fomentar el desarrollo de la sociedad civil,
- luchar contra la pobreza y la exclusión social y fomentar la cohesión social,
- contribuir a mejorar las normas sociales con especial énfasis en la educación, incluida la enseñanza y la formación profesional, la salud y la mejora de los regímenes de protección social,
- promover un clima más favorable para la expansión de la economía y para mejorar la actividad del sector productivo, impulsar la transferencia de conocimientos tecnológicos y fomentar el encuentro y la colaboración birregionales entre agentes económicos,
- promover el desarrollo del sector privado, incluido un entorno empresarial favorable para las pymes mediante, p. ej., los derechos de propiedad, la reducción de la burocracia innecesaria y un mejor acceso a los créditos, así como la mejora de las asociaciones de las pymes,
- apoyar los esfuerzos en favor de la seguridad alimentaria y luchar contra la desnutrición,
- apoyar la integración regional; en América Central, fomentar el desarrollo regional mediante la mejora de los beneficios del Acuerdo de Asociación UE-América Central,
- fomentar la utilización sostenible de los recursos naturales, incluida el agua, y luchar contra el cambio climático (mitigación y adaptación),
- respaldar los esfuerzos para la mejora de la buena gobernanza y ayudar a consolidar la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho,

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 01 (continuación)

- promover cambios en las políticas, especialmente en el ámbito de la justicia y la seguridad, y apoyar las medidas correspondientes para mejorar el desarrollo de los países y las regiones.

Cuando la asistencia se preste mediante ayuda presupuestaria, la Comisión apoyará los esfuerzos de los países asociados para desarrollar las capacidades de auditoría y el control parlamentarios, así como la transparencia.

Los créditos correspondientes a este artículo están sujetos a evaluaciones, que incluirán aspectos de las actividades de entrada y la cadena de resultados (producción, resultados, repercusiones). Las conclusiones de las evaluaciones se utilizarán en la formulación de las subsiguientes medidas financiadas con cargo a estos créditos.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 02 **Cooperación con Asia***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
771 719 915	310 000 000	666 614 525	265 089 650	644 723 104,—	37 381 846,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar proyectos de desarrollo en los países en desarrollo de Asia, en particular en los países con las poblaciones más pobres, para mejorar el desarrollo humano y social y para hacer frente a los problemas macroeconómicos y sectoriales. Se da prioridad a la gobernanza y el desarrollo económico y social, la mejora de la situación de los derechos humanos, la democratización, la educación, la formación profesional, el aprendizaje permanente, el intercambio académico y cultural, el intercambio científico y tecnológico, el medio ambiente, la cooperación regional, las medidas de prevención de catástrofes y las acciones de reconstrucción, así como el fomento de la energía sostenible y de las tecnologías de la información y la comunicación.

Este crédito se destina asimismo a financiar el apoyo al desarrollo de la sociedad civil y, en particular, el apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales que promuevan y defiendan los derechos de grupos vulnerables, tales como mujeres, niños, minorías étnicas y personas con discapacidad.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)***21 02 02** *(continuación)*

El uso de este crédito está supeditado al respeto de los principios en los que se basa la actuación de la Unión. Los ámbitos que se describen a continuación se tendrán debidamente en cuenta, reflejando las estrategias acordadas conjuntamente, las asociaciones y los acuerdos de cooperación económica y comercial. Se establecerán prioridades de conformidad con el Consenso europeo sobre el desarrollo y el Programa para el Cambio y con las conclusiones subsiguientes del Consejo.

El presente crédito se destina a incluir acciones relacionadas con el crecimiento inclusivo y sostenible para el desarrollo humano. Se puede dirigir a los siguientes sectores, entre otros:

- protección social y empleo, y acceso universal a la salud y la educación,
- entorno empresarial, integración regional y mercados mundiales,
- agricultura, nutrición y energía sostenibles,
- cambio climático y medio ambiente,
- favorecer la cohesión social, en particular la inserción social, una distribución de los ingresos equitativa, el trabajo digno, la equidad y la igualdad de género,
- establecer asociaciones integradoras en torno al comercio, la inversión, las ayudas, la migración, el registro civil, la investigación, la innovación y la tecnología,
- apoyar una sociedad civil activa y organizada para el desarrollo y el fomento de las asociaciones público-privadas,
- apoyar la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, el fomento del consumo y la producción sostenibles, así como de las inversiones en tecnologías limpias, energías sostenibles, transporte, agricultura y pesca sostenibles, protección y aumento de la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, incluidos el agua, el saneamiento y los bosques, y la generación de unas condiciones de empleo dignas para los jóvenes y las mujeres en la economía ecológica,
- favorecer una mayor integración y cooperación regionales orientadas a los resultados, mediante el apoyo a los diversos procesos de integración y diálogo regionales,
- contribuir a prevenir y responder a los riesgos sanitarios, incluidos los que tienen como origen el contacto entre los animales, las personas y sus diversos entornos,
- apoyar la prevención de catástrofes y la recuperación a largo plazo después de las mismas, incluso en el ámbito de la seguridad alimentaria y la nutrición y la ayuda a la población desarraigada,
- reforzar la capacidad de ofrecer un acceso universal a servicios sociales básicos, en particular a la sanidad y la educación.

Este crédito se referirá a medidas relacionadas con los siguientes ámbitos:

- democracia, derechos humanos, incluidos los derechos de los niños y las mujeres, y Estado de Derecho,
- igualdad de género y capacitación de las mujeres y las niñas,
- gestión del sector público,

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 02 (continuación)

- política y administración fiscal,
- corrupción y transparencia,
- sociedad civil y autoridades locales,
- crear y consolidar instituciones y organismos públicos legítimos, eficaces e implicados, a través del fomento de reformas institucionales (entre ellas las relacionadas con la buena gobernanza y la lucha contra la corrupción, la gestión de las finanzas públicas, la fiscalidad y la reforma de la administración pública), así como legislativas, administrativas y regulatorias que sigan la línea de las normas internacionales, en particular en estados y países frágiles en situaciones de conflicto y postconflicto,
- en el contexto del nexo entre seguridad y desarrollo, la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, la producción, el consumo y el tráfico de drogas y contra otras formas de tráfico, y el apoyo a la gestión eficaz de las fronteras y la cooperación transfronteriza, y la mejora del registro civil.

La finalidad de la cooperación al desarrollo en virtud de este capítulo es su contribución a la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), así como la promoción de la democracia, la buena gobernanza, el respeto de los derechos humanos y el Estado de Derecho, incentivar el desarrollo sostenible y la integración económica y fomentar la prevención de conflictos, la resolución de los mismos y la reconciliación.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 03 **Cooperación con Asia Central***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
128 810 250	56 000 000	128 698 347	49 066 277	140 430 000,—	619 976,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda para erradicar la pobreza y contribuir a la creación de las condiciones para un desarrollo económico y social inclusivo y sostenible, la cohesión social, la democratización y la mejora de las condiciones de vida de las personas.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 03 (continuación)

Los programas bilaterales están centrados principalmente en lo siguiente: desarrollo rural integrado, promoción de un crecimiento sostenible, oportunidades de generación de ingresos en las zonas rurales a nivel de las comunidades y promoción de la seguridad alimentaria; reformas en el ámbito del Estado de Derecho, promoción de la democratización y los derechos humanos, medidas de transparencia y lucha contra la corrupción y apoyo a la gestión de las finanzas públicas; establecimiento de un sistema educativo eficaz centrado en una educación secundaria y profesional de calidad que responda a las necesidades del mercado de trabajo, y apoyo al sector sanitario mediante la mejora del acceso a servicios de salud equitativos y de calidad.

Los programas regionales tienen por objeto apoyar un amplio proceso de diálogo y colaboración entre los países de Asia Central, que promueva un entorno propicio a un enfoque de no confrontación en la región, especialmente en áreas sensibles para la estabilidad política y social general.

Los programas se ejecutarán prestando siempre atención específica a los más necesitados. Algunas cuestiones transversales, como el medio ambiente y el cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la gobernanza local, la lucha contra la corrupción, los derechos humanos y el género, se incorporarán en todos los programas de ayuda de la Unión.

Cuando y donde existan esfuerzos significativos de reforma de la gobernanza y auténticos procesos de democratización, la prestación de ayuda a tal efecto constituirá una prioridad. De igual modo, las asignaciones para programas de lucha contra las drogas y de gestión de las fronteras dependerán de las perspectivas de consecución de resultados significativos. La cooperación con la sociedad civil será un elemento de cooperación fundamental. Para la ejecución de estos programas se recurrirá cada vez más a la colaboración con agencias de los Estados miembros, a fin de utilizar la transferencia de conocimientos de la Unión en todos los sectores.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 04 *Cooperación con Oriente Medio**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
66 497 174	25 000 000	66 504 914	26 581 395	50 011 154,—	379 113,05

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 04 (continuación)

Comentarios

Se debe poner el énfasis en acciones con efecto sobre la organización económica y el desarrollo institucional, la mejora de la situación de los derechos humanos, incluida la libertad de expresión, la libertad de reunión, la libertad de la prensa y los medios de comunicación, la libertad de religión y de creencia, incluido el derecho a abandonarla, y la promoción y protección de las libertades digitales, el fortalecimiento de la sociedad civil, incluidas acciones en favor de la democratización, el acceso universal de los niños de ambos sexos y de las mujeres, así como de los niños con discapacidad, a la educación primaria y secundaria, el fortalecimiento de los sistemas sanitarios, en particular con el fin de erradicar la poliomielitis tras los últimos brotes registrados en Siria, Irak e Israel, el medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales, incluidos los bosques tropicales, la cooperación regional, la prevención de catástrofes y la reducción de riesgos, incluidos los riesgos relacionados con el cambio climático, y medidas de reconstrucción, así como el fomento de la energía sostenible, la lucha contra el cambio climático y la promoción de las libertades digitales en relación con la utilización de internet y la tecnología de la información y la comunicación.

Este crédito se destina también a financiar medidas que fomenten la prevención y resolución de conflictos, y la reconciliación.

Este crédito se destina asimismo a financiar el apoyo al desarrollo de la sociedad civil y, en particular, el apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales que promuevan y defiendan los derechos de grupos vulnerables, tales como mujeres, niños, personas LGBTI, minorías étnicas y religiosas, ateos y personas con discapacidad.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Este crédito podrá referirse a medidas relacionadas con los siguientes ámbitos:

- democracia, derechos humanos y Estado de Derecho,
- igualdad de género y capacitación de las mujeres y las niñas,
- gestión del sector público,
- política y administración fiscal,
- corrupción y transparencia,
- sociedad civil y autoridades locales,
- nexo entre seguridad y desarrollo,
- ayuda a proyectos de microcréditos,

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)**21 02 04** (continuación)

- desarrollo de capacidades para ayudar a los productores agrícolas de los países en desarrollo a cumplir las normas de higiene y fitosanitarias de la UE necesarias para acceder a los mercados comunitarios,
- ayuda a los refugiados y a las poblaciones desplazadas,
- promoción del desarrollo social, la cohesión social y una distribución de ingresos equitativa.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 05 Cooperación con Afganistán*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
238 677 685	90 000 000	199 417 199	83 419 366	199 417 199,—	5 669 447,59

Comentarios

El presente crédito se destina a financiar acciones de la Unión en el marco del proceso de reconstrucción de Afganistán. Se completa con gastos procedentes de otros capítulos y artículos, a los que se aplican procedimientos diferentes.

La Comisión controlará el cumplimiento de las condiciones relativas a la contribución de la Unión a este proceso, en particular la plena aplicación del proceso post-Bonn. Asimismo, mantendrá informados al Parlamento Europeo y al Consejo sobre sus hallazgos y conclusiones.

El presente crédito está destinado a financiar servicios sociales básicos y el desarrollo económico en Afganistán.

El presente crédito se destina también a apoyar la estrategia nacional afgana de control de drogas, incluido el abandono de la producción de opio en Afganistán, y a desbaratar y destruir las redes del opio y las vías de exportación ilegal a los países europeos.

Una parte importante del presente crédito se destinará exclusivamente a financiar la puesta en marcha del plan quinquenal de supresión paulatina del cultivo de opio, que se sustituirá con una producción alternativa para obtener un resultado verificable en este ámbito, de conformidad con las solicitudes expresadas por el Parlamento Europeo en su resolución, de 16 de diciembre de 2010, sobre una nueva estrategia en Afganistán (DO C 169 E de 15.6.2012, p. 108).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 05 (continuación)

Asimismo, se destina a financiar las contribuciones de la Unión a los procesos de regreso de refugiados y desplazados afganos a su país y regiones de origen, conforme a los compromisos asumidos por la Comunidad Europea en la Conferencia de Tokio de enero de 2002.

El presente crédito también financiará las actividades de las asociaciones de mujeres que hayan trabajado durante años en favor de los derechos de las mujeres afganas.

La Unión debería incrementar su ayuda financiera a Afganistán en ámbitos como la salud (construcción y renovación de hospitales, prevención de la mortalidad infantil, fortalecimiento de los sistemas sanitarios, erradicación de la poliomielitis en un país que es de los últimos en los que es «endémica») y pequeños y medianos proyectos de infraestructura (reparación de la red de carreteras, diques, etc.), y aplicar eficazmente sistemas de seguridad en el empleo y de seguridad alimentaria.

Una parte de este crédito se destinará a la protección de los derechos humanos, incluida la libertad de religión y de creencias.

Una parte del presente crédito se destinará a integrar la reducción de los riesgos de catástrofes, basándose en la participación y en las estrategias nacionales de los países propensos a catástrofes.

Una parte de este crédito se destinará a mejorar la situación de las mujeres, dando prioridad a las acciones en los ámbitos de la salud y la educación, así como a apoyar su participación activa en todos los ámbitos y niveles de la toma de decisiones, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del Reglamento Financiero.

Se prestará también especial atención a la situación de las mujeres y las niñas en todos los demás proyectos y acciones financiados con cargo a este crédito.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 06 *Cooperación con Sudáfrica**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
59 770 001	16 446 000	60 000 000	12 678 745	27 795 000,—	5 141 312,21

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)**21 02 06** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a ayudar al Gobierno de Sudáfrica a reducir el desempleo desde alrededor de un 25 % (2013) a un 14 % (2020), a transformar el sistema de educación, formación e investigación de modo que pueda contribuir a la mejora de los resultados económicos del país (el 60 % de los alumnos abandona la escuela antes de terminar los estudios y solo el 12 % recibe una cualificación que permite acceder a la universidad) y ayudar a Sudáfrica en el desempeño de su papel transformador y de desarrollo, incluida la mejora de la prestación de servicios.

La creación de empleo se ha identificado como uno de los tres ámbitos prioritarios en el recientemente creado Plan de Desarrollo Nacional 2030 de Sudáfrica (los otros ámbitos son la educación, la formación y la innovación y la construcción de un Estado capaz), ya que el desempleo es el núcleo del triple reto del desempleo, la pobreza y la desigualdad. El apoyo se espera que contribuya a mejorar la elaboración y la ejecución de la política de creación de empleo, incluso en el ámbito de «empleos ecológicos» y la tecnología verde de desarrollo con bajas emisiones de carbono; reducir el coste de la actividad empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas y las microempresas; y mejorar las acciones en el ámbito del desarrollo de capacidades y asistencia en materia de colocación.

Se espera que la ayuda contribuya a mejorar la enseñanza y el aprendizaje en preescolar y primaria; el acceso y la calidad de la educación y formación técnica y profesional y los colegios comunitarios; la capacidad de las instituciones de enseñanza superior y los resultados en todas las etapas universitarias, de posgrado e investigación; y que contribuya también a reforzar los recursos para la formación del profesorado de los centros de enseñanza superior; además de mejorar el funcionamiento de un sistema nacional de innovación coherente y coordinado.

También se espera que la ayuda contribuya a reforzar los sistemas de supervisión; mejorar las relaciones entre las administraciones nacionales, locales y provinciales; aportar al personal del servicio público la autoridad, experiencia, competencia y apoyo que necesitan para desempeñar su trabajo; y fomentar una ciudadanía activa en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de políticas.

Asimismo, el objetivo general de este programa es contribuir a la aplicación del Plan de Desarrollo Nacional 2030 elaborado recientemente por Sudáfrica, así como del enfoque basado en los resultados de dicho Plan, que persigue mejorar las condiciones de vida de los sudafricanos, entre otras medidas, reduciendo a la mitad la pobreza y el desempleo. La finalidad del programa es contribuir al objetivo general en las áreas de creación de empleo digno mediante un crecimiento económico integrador y el establecimiento de un servicio público eficaz y orientado al desarrollo, y una ciudadanía capacitada, justa e inclusiva.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 07 ***Bienes públicos universales y retos correspondientes, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y democracia****Comentarios*

Este programa está destinado a beneficiar principalmente a los países más pobres y menos desarrollados y a las capas más desfavorecidas de la población de los países cubiertos por el Reglamento (UE) n.º 233/2014.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 07 (continuación)

Este crédito está destinado a financiar la reducción de la pobreza y a fomentar el desarrollo sostenible como un componente del programa temático «Retos y bienes públicos mundiales». El objetivo del programa es apoyar el desarrollo sostenible inclusivo abordando los principales retos y bienes públicos mundiales de una manera flexible y transversal. Las principales áreas de actuación comprenden el medio ambiente y el cambio climático, la energía sostenible, el desarrollo humano (incluidos la salud, la educación, las cuestiones de género, la igualdad, la identidad, el empleo, la capacitación, la protección e inclusión sociales y aspectos relacionados con el desarrollo económico, tales como el crecimiento, el empleo, el comercio y la participación del sector privado), la seguridad alimentaria y nutricional y la agricultura sostenible, y la migración y el asilo. Este programa temático permitirá también responder de manera rápida ante acontecimientos imprevistos y crisis mundiales que afecten a las poblaciones más pobres. Mediante el fomento de sinergias entre los diferentes sectores, el programa «Retos y bienes públicos mundiales» reducirá la fragmentación de la cooperación al desarrollo de la Unión y aumentará la coherencia y la complementariedad con otros programas e instrumentos de la Unión. Al menos el 50 % de los fondos, con anterioridad a la utilización de los indicadores basados en la metodología de la OCDE (marcadores de Río), deberían servir para los objetivos relacionados con el clima y el medio ambiente.

21 02 07 01 Medio ambiente y cambio climático

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
178 927 294	95 000 000	174 564 526	70 500 000	176 641 720,—	29 052 484,60

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar ayuda financiera a medidas del subprograma de medio ambiente y cambio climático del programa temático previsto para los retos y bienes públicos globales.

Se utilizará en particular para financiar iniciativas en los siguientes ámbitos: la adaptación y mitigación del cambio climático y la transición hacia una sociedad con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático; la mejora de la protección y la gestión sostenible del capital natural (es decir, la biodiversidad, los servicios del ecosistema, bosques, suelo y recursos hídricos); la transformación hacia una economía verde e integradora; la integración del medio ambiente, el cambio climático y la reducción del riesgo de catástrofes en los programas de cooperación al desarrollo de la Unión; la gobernanza internacional del medio ambiente y el clima. Se prestará atención a cuestiones pertinentes de gobernanza y se dará apoyo a la consecución de objetivos globales pertinentes, como objetivos de sostenibilidad establecidos dentro de un marco de desarrollo posterior a 2015. Esta partida se utilizará también para apoyar la lucha de las asociaciones público-privadas contra el cambio climático y proyectos en materia de energías verdes en los sectores de las infraestructuras, las telecomunicaciones y otros.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de transferencia de cada programa operativo con una media máxima que no supere el 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 07 (continuación)

21 02 07 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 07 02 Energía sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
78 523 242	63 100 000	77 584 234	72 000 000	67 875 236,—	4 169 082,—

Comentarios

Este crédito se destina a la provisión de ayuda financiera a las acciones del subtema «Energía sostenible» del programa «Retos y bienes públicos mundiales».

Se utilizará para fomentar el acceso a servicios energéticos fiables, seguros, asequibles, respetuosos con el clima y sostenibles como un factor clave en la erradicación de la pobreza y el crecimiento y el desarrollo inclusivos, haciendo especial hincapié en el uso de fuentes de energía renovable locales y regionales y la garantía de acceso de las personas pobres en regiones remotas. Se apoyarán también las inversiones destinadas a mejorar la eficiencia energética en la generación, el transporte, la distribución y la utilización inteligente de la energía, en concreto mediante el apoyo a la ejecución de proyectos innovadores en comunidades urbanas y semiurbanas pobres. Asimismo, están previstas acciones para construir alianzas estratégicas encaminadas a la realización de los objetivos de energía sostenible mediante la facilitación del diálogo y la coordinación con actores clave y otros donantes.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de transferencia de cada programa operativo con una media máxima que no supere el 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 07 (continuación)

21 02 07 03 Desarrollo humano

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
153 741 313	138 000 000	163 633 821	120 346 000	153 240 700,—	106 593 675,80

Comentarios

Este crédito se destina a facilitar ayuda financiera a las acciones del subtema «Desarrollo humano» del programa «Retos y bienes públicos mundiales». Debería beneficiar preferentemente a los segmentos de población más pobres en aquellos países que cubre.

El componente de salud favorecerá el acceso universal a servicios de salud básicos de buena calidad. Las áreas prioritarias deberían incluir la salud infantil y materna, la salud y los derechos sexuales y reproductivos, el acceso a la planificación familiar, la erradicación de la poliomielitis, la protección y el tratamiento en relación contra el VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades relacionadas con la pobreza y las enfermedades desatendidas, y el acceso a ayuda psicológica para las víctimas de la violencia.

Debería apoyarse la igualdad de acceso y la calidad de la educación, también para los emigrantes, las mujeres y las niñas, especialmente en países que disten de alcanzar los objetivos globales.

En relación con la igualdad de género, deben apoyarse los programas de fomento de la capacitación económica y social de las mujeres y las niñas. La eliminación de la violencia de género o de naturaleza sexual y el apoyo a las víctimas deben ser también una prioridad. La ayuda a la erradicación de las prácticas de selección en función del sexo debería figurar también entre los objetivos.

Este crédito puede utilizarse asimismo para actividades de apoyo a los niños y los jóvenes, especialmente para garantizar el pleno disfrute de los derechos y empoderar a la juventud en general, centrándose en las muchachas, en particular; la sanidad y la educación; la no discriminación; el empleo, la capacitación, y la protección e integración social; el crecimiento, el empleo y la participación del sector privado y la cultura.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de transferencia de cada programa operativo con una media máxima que no supere el 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Cuando la asistencia se preste mediante ayuda presupuestaria, la Comisión apoyará los esfuerzos de los países asociados para desarrollar las capacidades de auditoría, el control parlamentario y la transparencia.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 07 (continuación)

21 02 07 04 Seguridad alimentaria y nutricional y agricultura sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
192 181 168	110 000 000	189 495 232	88 783 000	171 520 079,22	33 374 286,70

Comentarios

Este crédito se destina a facilitar ayuda financiera a las acciones del subtema «Seguridad alimentaria y nutricional y agricultura sostenible» del programa temático «Retos y bienes públicos mundiales».

En el ámbito de la seguridad alimentaria y nutricional y la agricultura sostenible, el objetivo general es mejorar la seguridad alimentaria de los grupos más pobres y más vulnerables, ayudar a erradicar la pobreza y el hambre de generaciones actuales y futuras y abordar mejor la desnutrición, reduciendo así la mortalidad infantil. Este objetivo se llevará a cabo en consonancia con la política de la Unión y se centrará en aumentar las rentas de los agricultores minifundistas, la resistencia de las comunidades vulnerables y en ayudar a los países asociados a reducir, antes de 2025, en siete millones el número de niños que presentan retrasos en el crecimiento. Como la seguridad alimentaria es un reto global, el programa «Retos y bienes públicos mundiales» se centrará en actividades y planteamientos para abordar los retos y bienes públicos mundiales que ofrecen un fuerte efecto multiplicador a la agricultura, la ganadería y la pesca, la situación de seguridad alimentaria y nutricional de los hogares, la economía rural y los sistemas alimentarios y la capacidad de recuperación de los hogares más vulnerables tras las perturbaciones y tensiones. Esto completará y aportará valor añadido al apoyo prestado a través de los programas geográficos.

Se incluyen en el tema los tres componentes siguientes:

- *Componente 1: Generar e intercambiar conocimientos y fomentar la innovación* que generará y aplicará nuevos conocimientos a los desafíos de la seguridad alimentaria y nutricional, sobre todo a nivel continental e internacional. Este componente trabajará con iniciativas mundiales y regionales existentes, pero también prevé nuevas asociaciones que sean necesarias para garantizar que los conocimientos generados por la investigación son utilizados por los beneficiarios para mejorar sus ingresos y medios de vida.
- *Componente 2: Reforzar y fomentar la gobernanza y la capacidad a nivel mundial, continental, regional y nacional, para todas las partes interesadas pertinentes.* Este componente apoyará iniciativas internacionales que aborden la seguridad alimentaria y nutricional, incluido el suelo, la pesca sostenible, y mejoren la efectividad del diálogo sobre cuestiones de seguridad alimentaria y nutricional. Favorecerá también un esfuerzo internacional coordinado para generar información fiable, accesible y oportuna y capacidad analítica para apoyar la elaboración de políticas basadas en pruebas y para reforzar o crear sistemas de información para la seguridad alimentaria (ISFS) nacionales y regionales sostenibles para las instituciones. Este componente podrá utilizarse asimismo para las iniciativas de desarrollo de capacidades de las partes interesadas, como las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones de agricultores y otros grupos interprofesionales a lo largo de la cadena de valor.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 07 (continuación)

21 02 07 04 (continuación)

— *Componente 3: Apoyar a las poblaciones pobres y sin seguridad alimentaria para reaccionar frente a las crisis y reforzar la capacidad de adaptación.* Este componente prestará apoyo a países en los que no habrá programas bilaterales en virtud de la programación geográfica, a países que sufren las consecuencias de graves crisis o perturbaciones imprevistas, incluidas las catástrofes naturales y de origen humano, las epidemias y las crisis alimentarias y nutricionales graves en países frágiles y propensos a las mismas, este componente también apoyará enfoques innovadores para reforzar la prevención y para generar capacidad de adaptación. Cuando proceda, las intervenciones estarán destinadas, asimismo, a mejorar las sinergias y la complementariedad entre las intervenciones de ayuda humanitaria y de desarrollo. Se fomentará el análisis conjunto de la situación realizado por los agentes humanitarios y de desarrollo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 07 05 Migración y asilo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
404 973 912	115 722 000	57 257 470	22 560 000	41 697 418,22	8 212 036,60

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ejecución de iniciativas en el ámbito temático de la migración y el asilo del programa Retos y bienes públicos mundiales, con el fin de mejorar la gobernanza y maximizar el efecto en el desarrollo de la migración y la movilidad.

En particular, el programa «Retos y bienes públicos mundiales» dedicado a la migración y el asilo tiene por objeto mejorar la gobernanza de la migración en y por los países en desarrollo, haciendo especial énfasis en maximizar los efectos positivos y minimizar los efectos negativos de la migración y la movilidad en el desarrollo de países de origen y de destino de renta baja y media. La protección y la promoción de los derechos humanos de los migrantes, incluido el de acceso a servicios como los sanitarios, y el apoyo a los compromisos de la Unión de garantizar la coherencia de las políticas en favor del desarrollo en materia de migración se perseguirán como objetivos transversales.

El programa se centrará en iniciativas a nivel mundial, así como a nivel plurirregional (por ejemplo, apoyar la cooperación a lo largo de las rutas migratorias Sur-Sur o Sur-Norte). También puede ponerse en marcha un número limitado de proyectos nacionales para apoyar nuevas actividades de cooperación con países prioritarios para la política exterior de migración de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 08 Financiar iniciativas en el ámbito del desarrollo por parte de organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales o para ellas*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar iniciativas en países en desarrollo puestas en marcha por organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales originarias de la Unión y de países socios en el ámbito del desarrollo, así como a fortalecer su capacidad de contribuir al proceso de elaboración de las políticas y asegurar su responsabilidad y transparencia.

Se prestará especial atención a la ayuda a la sociedad civil y a las autoridades locales, así como al fomento del diálogo, un entorno que facilite la participación ciudadana —con la debida consideración a la perspectiva de género y al empoderamiento de las mujeres—, y la reconciliación y la formación de instituciones, incluidas las locales y regionales.

21 02 08 01 Sociedad civil en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
191 932 988	130 000 000	180 875 198	86 753 855	181 596 242,56	21 580 769,44

Comentarios

Este crédito se destina a dar apoyo financiero a iniciativas para reforzar las organizaciones de la sociedad civil en países socios, y en la Unión y a los beneficiarios que pueden optar al mismo en virtud del Reglamento (UE) n.º 231/2014 con referencia a actividades de educación para el desarrollo y la sensibilización (DEAR). Las iniciativas que se financiarán las realizarán principalmente organizaciones de la sociedad civil. En su caso, para garantizar su efectividad, otros agentes podrán realizar iniciativas en beneficio de las organizaciones de la sociedad civil de manera que se contribuya a:

- una sociedad inclusiva y capacitada, también desde la perspectiva de la igualdad de género, en los países socios a través de unas organizaciones de la sociedad civil reforzadas,
- aumentar la capacidad de las redes, plataformas y alianzas de la sociedad civil europea y de los países meridionales para garantizar un diálogo político de fondo permanente en el ámbito del desarrollo y promover la gobernanza democrática y la capacitación de las mujeres,
- elevar el nivel de sensibilización de los ciudadanos de la Unión sobre las cuestiones de desarrollo y movilizar el apoyo público activo a la estrategia de reducción de la pobreza y desarrollo sostenible en los países socios.

Entre las posibles actividades que serán apoyadas por este programa figurarán:

- las intervenciones realizadas en los países socios que ayuden a los grupos marginados y vulnerables mediante la oferta de servicios básicos que se prestarán a través de las organizaciones de la sociedad civil,
- acciones de desarrollo de las capacidades de los agentes a los que se dirigen las acciones complementarias a la ayuda concedida en el marco del programa nacional, para:

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 08 (continuación)

21 02 08 01 (continuación)

- crear el entorno propicio para la participación de los ciudadanos y la acción de la sociedad civil y la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil de participar de manera eficaz en la formulación de políticas y en la supervisión de los procesos de aplicación de las mismas,
- facilitar un mejor diálogo y una mejor interacción entre las organizaciones de la sociedad civil, las autoridades locales, el Estado y otros agentes del desarrollo en el contexto del mismo,
- la coordinación, el desarrollo de las capacidades y la consolidación institucional de las redes de la sociedad civil, dentro de sus respectivas organizaciones y entre los diferentes tipos de interesados activos en el debate público europeo sobre desarrollo, así como la coordinación, el desarrollo de las capacidades y el fortalecimiento institucional de las redes de las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones coordinadoras de los países del sur,
- sensibilizar a la población sobre las cuestiones de desarrollo, capacitar a las personas para que lleguen a ser ciudadanos activos y responsables y promover la enseñanza oficial y extraoficial para el desarrollo en la Unión, y en los países candidatos y candidatos potenciales, para afianzar la política de desarrollo en las sociedades europeas, movilizar más ayuda pública para luchar contra la pobreza y para conseguir unas relaciones más equitativas entre los países desarrollados y los países en desarrollo, incrementar la sensibilización sobre los problemas y dificultades de los países en desarrollo y de sus poblaciones, y promover el derecho a un proceso de desarrollo en el que puedan materializarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dimensión social de la globalización.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de transferencia para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 08 02 Autoridades locales en el desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
63 310 996	25 000 000	60 291 733	18 116 751	45 035 802,—	7 988 029,60

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)**21 02 08** (continuación)

21 02 08 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar iniciativas para reforzar a las autoridades locales de los países socios y en la Unión y a los beneficiarios elegibles en virtud del Reglamento (UE) n.º 231/2014 con referencia a actividades de educación para el desarrollo y la sensibilización (DEAR). Las iniciativas que se financiarán las realizarán principalmente las autoridades locales o sus asociaciones. En su caso, para garantizar su efectividad, otros agentes podrán realizar iniciativas en beneficio de las autoridades locales de manera que se contribuya a:

- conseguir una sociedad integradora y autónoma en los países socios mediante el refuerzo de las autoridades locales,
- aumentar la capacidad de las redes, plataformas y alianzas de autoridades locales europeas y de los países meridionales para garantizar un diálogo político de fondo permanente en el ámbito del desarrollo y promover la gobernanza democrática,
- elevar el nivel de sensibilización de los ciudadanos de la Unión sobre las cuestiones de desarrollo y movilizar el apoyo público activo en la Unión, los países candidatos y candidatos potenciales a la estrategia de reducción de la pobreza y desarrollo sostenible en los países socios.

Entre las posibles actividades que serán apoyadas por este programa figurarán:

- las intervenciones realizadas en los países socios que ayuden a los grupos marginados y vulnerables mediante la oferta de servicios básicos que se prestarán a través de las autoridades locales,
- acciones de desarrollo de las capacidades de los agentes a los que se dirigen las acciones complementarias a la ayuda concedida en el marco del programa nacional, para:
 - crear el entorno propicio para la participación de los ciudadanos y la acción y la capacidad de las autoridades locales de participar de manera eficaz en la formulación de políticas y en la supervisión de los procesos de aplicación de las mismas,
 - facilitar un mejor diálogo y una mejor interacción entre las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil, el Estado y otros agentes del desarrollo en el contexto del mismo,
 - reforzar la capacidad de las autoridades locales para participar de manera eficaz en el proceso de desarrollo, reconociendo su papel concreto y sus especificidades,
- la coordinación, el desarrollo de las capacidades y la consolidación institucional de las redes de las autoridades locales, dentro de sus respectivas organizaciones y entre los diferentes tipos de interesados activos en el debate público europeo sobre desarrollo, así como la coordinación, el desarrollo de las capacidades y el fortalecimiento institucional de las redes de las autoridades locales y las organizaciones coordinadoras de los países del sur,

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 08 (continuación)

21 02 08 02 (continuación)

- sensibilizar a la población sobre las cuestiones de desarrollo, capacitar a las personas para que lleguen a ser ciudadanos activos y responsables y promover la enseñanza oficial y extraoficial para el desarrollo en la Unión, en los países candidatos y candidatos potenciales, para afianzar la política de desarrollo en las sociedades europeas, movilizar más ayuda pública para luchar contra la pobreza y para conseguir unas relaciones más equitativas entre los países desarrollados y los países en desarrollo, incrementar la sensibilización sobre los problemas y dificultades de los países en desarrollo y de sus poblaciones, y promover el derecho a un proceso de desarrollo en el que puedan materializarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dimensión social de la globalización.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de transferencia para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 09 **Un programa panafricano para respaldar la Estrategia Conjunta África-Unión Europea***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
109 203 732	124 670 461	93 468 616	53 691 844	101 404 040,—	19 549 037,25

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la aplicación de la Asociación Estratégica África-UE (JAES). En particular, el programa Panafricano se utilizará para ofrecer apoyo específico a las actividades de cooperación al desarrollo de carácter transregional, continental y transcontinental, así como las iniciativas JAES pertinentes en el ámbito mundial. El programa Panafricano trabajará en estrecha colaboración con otros instrumentos, en particular el Instrumento Europeo de Vecindad, establecido en el Reglamento n.º 232/2014, el Fondo Europeo de Desarrollo y los programas temáticos del Instrumento de Cooperación al Desarrollo establecido en el Reglamento n.º 233/2014 y se centrará en las iniciativas específicas acordadas en el marco de JAES, garantizar la necesaria coherencia y sinergia y evitar duplicidades y solapamientos.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)**21 02 09** (continuación)

Se utilizará en los siguientes grandes ámbitos de desarrollo prioritarios:

- el desarrollo de la paz, la seguridad, la gobernanza democrática y los derechos humanos, con un apoyo a la nueva arquitectura de gobernanza africana a través de la cooperación con la Comisión de la Unión Africana y otras instituciones, como el Parlamento Panafricano, el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos; las organizaciones de la sociedad civil,
- el apoyo a la integración regional a nivel continental, que incluye la armonización de políticas, normas y reglamentos, y la capacitación para promover la integración regional, el comercio y las inversiones,
- en materia de inmigración, movilidad y empleo, orientarse hacia las mejoras en los ámbitos de las remesas, la movilidad y la migración laboral, la lucha contra el tráfico de seres humanos, la migración irregular y la protección internacional,
- la buena gestión de los recursos naturales (que incluye ámbitos como el medio ambiente y el cambio climático, las materias primas y la agricultura) y explotación orientada al desarrollo de la riqueza que puede aportar,
- el desarrollo de una sociedad basada en el conocimiento y en las cualificaciones, con el fin de desarrollar la competitividad y mantener el crecimiento, a través del apoyo a la educación superior y la investigación a nivel continental, prestando apoyo a las iniciativas emblemáticas UA en estos ámbitos, y apoyando la mejora y la disponibilidad de datos estadísticos fiables.

También se facilitará apoyo para desarrollar la Asociación África-UE, para resolver los problemas globales en el ámbito mundial y reforzar la sociedad civil para la acción específica a nivel continental.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

Actos de referencia

La Asociación Estratégica África-UE, estrategia conjunta África-UE, adoptada en la Cumbre de Lisboa, de 8-9 de diciembre de 2007.

21 02 20 **Erasmus+ — Contribución de los instrumentos de cooperación al desarrollo (ICD)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
108 922 928	93 812 842	105 000 000	61 455 647	96 212 671,37	43 156 741,—

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 20 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia técnica y el apoyo financiero prestado en virtud de este instrumento exterior a fin de realizar la dimensión internacional de la enseñanza superior del programa «Erasmus+».

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 30 **Acuerdo con la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otros organismos de las Naciones Unidas**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
372 000	372 000	338 000	371 630	331 537,—	331 537,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la cantidad única adeudada por la Unión para cubrir gastos administrativos y otros gastos derivados de su pertenencia a la FAO, y al Tratado Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, a raíz de su ratificación.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 30 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión del Consejo, de 25 de noviembre de 1991, relativa a la adhesión de la Comunidad a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) (DO C 326 de 16.12.1991, p. 238).

Decisión 2004/869/CE del Consejo, de 24 de febrero de 2004, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (DO L 378 de 23.12.2004, p. 1).

21 02 40 **Acuerdos sobre productos básicos***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	2 500 000	5 375 000	5 749 783	3 095 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el pago de las cotizaciones anuales que la Unión deba abonar por su participación conforme a su competencia exclusiva en la materia.

Este crédito se destina actualmente a financiar el pago de:

- la cotización anual a la Organización Internacional del Café,
- la cotización anual a la Organización Internacional del Cacao,
- la cotización anual al Comité Consultivo Internacional del Algodón cuando sea aprobada.

Es posible que en el futuro se celebren acuerdos sobre otros productos tropicales, dependiendo de la conveniencia política y jurídica.

Bases jurídicas

Decisión 2002/970/CE del Consejo, de 18 de noviembre de 2002, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea del Convenio Internacional del Cacao de 2001 (DO L 342 de 17.12.2002, p. 1).

Decisión 2008/76/CE del Consejo, de 21 de enero de 2008, relativa a la posición que la Comunidad debe asumir en el Consejo Internacional del Cacao en lo concerniente a la prórroga del Convenio Internacional del Cacao 2001 (DO L 23 de 26.1.2008, p. 27).

Decisión 2008/579/CE del Consejo, de 16 de junio de 2008, relativa a la firma y la celebración en nombre de la Comunidad del Acuerdo Internacional del Café de 2007 (DO L 186 de 15.7.2008, p. 12).

Decisión 2011/634/UE del Consejo, de 17 de mayo de 2011, sobre la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional del Cacao de 2010 (DO L 259 de 4.10.2011, p. 7).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 40 (continuación)

Decisión 2012/189/UE del Consejo, de 26 de marzo de 2012, relativa a la celebración del Convenio Internacional del Cacao de 2010 (DO L 102 de 12.4.2012, p. 1).

Decisión 13406/13 del Consejo, de 25 de septiembre de 2013, por la que se autoriza a la Comisión a negociar la adhesión de la Unión Europea al Comité Consultivo Internacional del Algodón (CCIA).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207.

Acuerdo Internacional del Café, renegociado en 2007 y 2008, que entró en vigor el 2 de febrero de 2011 por un período inicial de diez años, hasta el 1 de febrero de 2021, con posibilidad de prórroga para un período adicional.

Convenio Internacional del Cacao, renegociado en 2001 y, por último, en 2010, que entró en vigor el 1 de octubre de 2012 por un período inicial de diez años, hasta el 30 de septiembre de 2022, con una revisión transcurridos cinco años y la posibilidad de prorrogarlo durante dos períodos adicionales de no más de dos años cada uno.

Conclusiones del Consejo de 29 de abril de 2004 (8972/04), Conclusiones del Consejo de 27 de mayo de 2008 (9986/08) y Conclusiones del Consejo de 30 de abril de 2010 (8674/10) relativas al Comité Consultivo Internacional del Algodón.

21 02 51 **Finalización de las medidas en el ámbito de la cooperación al desarrollo (anteriores a 2014)***Comentarios*

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia (DO L 52 de 27.2.1992, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria (DO L 166 de 5.7.1996, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 856/1999 del Consejo, de 22 de abril de 1999, por el que se establece un régimen especial de ayuda para los proveedores tradicionales de plátanos ACP (DO L 108 de 27.4.1999, p. 2).

Reglamento (CE) n.º 955/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de mayo de 2002, por el que se prorroga y modifica el Reglamento (CE) n.º 1659/98 del Consejo sobre la cooperación descentralizada (DO L 148 de 6.6.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 491/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se establece un programa de asistencia financiera y técnica a los terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo (AENEAS) (DO L 80 de 18.3.2004, p. 1).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)**21 02 51** (continuación)

Reglamento (CE) n.º 625/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se prorroga y modifica el Reglamento (CE) n.º 1659/98 sobre la cooperación descentralizada (DO L 99 de 3.4.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Reglamento (CE) n.º 1337/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un mecanismo de respuesta rápida frente a la fuerte subida de los precios de los productos alimenticios en los países en desarrollo (DO L 354 de 31.12.2008, p. 62).

Actos de referencia

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Financiación de proyectos piloto, tal y como se definen en el Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 139 de 14.6.2006, p. 1).

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de abril de 2005, sobre la función de la UE en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) (DO C 33 E de 9.2.2006, p. 311).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo, de 12 de abril de 2005, titulada «Coherencia de las Políticas en favor del Desarrollo — Acelerar el avance para cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio» [COM(2005) 134 final].

Conclusiones del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de los días 23 y 24 de mayo de 2005 sobre los Objetivos del Milenio.

Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Bruselas (16 y 17 de junio de 2005).

Conclusiones del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores del 18 de julio de 2005 sobre la Cumbre de las Naciones Unidas.

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 3 de agosto de 2005, titulada «Las acciones exteriores a través de los programas temáticos en el marco de las futuras perspectivas financieras de 2007-2013» [COM(2005) 324 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 25 de enero de 2006, titulada «Invertir en las personas. Comunicación relativa al programa temático para el desarrollo humano y social y las perspectivas financieras para 2007-2013» [COM(2006) 18 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 25 de enero de 2006, titulada «Programa temático "Participación de los Agentes No Estatales y las Autoridades Locales en el Desarrollo"» [COM(2006) 19 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 25 de enero de 2006, titulada «Acción exterior - Programa temático para el Medio Ambiente y la Gestión Sostenible de los Recursos Naturales, incluida la energía» [COM(2006) 20 final].

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 51 (continuación)

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 25 de enero de 2006, titulada Estrategia temática en favor de la seguridad alimentaria — Llevar adelante los programas de seguridad alimentaria para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) [COM(2006) 21 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 25 de enero de 2006, titulada «Programa temático de cooperación con terceros países en materia de migración y asilo» [COM(2006) 26 final].

Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de junio de 2006, sobre las pequeñas y medianas empresas en los países en desarrollo (DO C 298 E de 8.12.2006, p. 171).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Autoridades locales, de 8 de octubre de 2008, titulada: «Autoridades locales: agentes del desarrollo» [COM(2008) 626 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 9 de marzo de 2010, titulada «La política climática internacional posterior a Copenhague: una intervención inmediata para reactivar la lucha global contra el cambio climático» [COM(2010) 86 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 31 de marzo de 2010, titulada «Un marco estratégico de la UE para ayudar a los países en vías de desarrollo a enfrentarse a los retos relativos a la seguridad alimentaria» [COM(2010) 127 final].

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2011, sobre el enfoque de la UE acerca de Irán [2010/2050(INI)].

21 02 51 01 Cooperación con terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	16 000 000	—	21 470 540	11 245,01	38 814 472,04

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 491/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se establece un programa de asistencia financiera y técnica a los terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo (AENEAS) (DO L 80 de 18.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 51 (continuación)

21 02 51 01 (continuación)

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 3 de agosto de 2005, titulada «Las acciones exteriores a través de los programas temáticos en el marco de las futuras perspectivas financieras de 2007-2013» [COM(2005) 324 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 25 de enero de 2006, titulada «Programa temático de cooperación con terceros países en materia de migración y asilo» [COM(2006) 26 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 13 de octubre de 2011, titulada «Incremento del impacto de la política de desarrollo de la UE: Programa para el Cambio» [COM(2011) 637 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 18 de noviembre de 2011, titulada «Enfoque Global de la Migración y la Movilidad» [COM(2011) 743 final].

21 02 51 02 Cooperación con los países en desarrollo de América Latina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	110 000 000	—	237 700 000	111 399,66	272 577 245,52

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 02 51 03 Cooperación con los países en desarrollo de Asia, incluidos Asia Central y Oriente Próximo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	392 352 245	—	570 761 524	40 229,43	645 138 730,12

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 51 (continuación)

21 02 51 03 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 02 51 04 Seguridad alimentaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	80 000 000	—	103 400 000	10 699,21	229 384 182,67

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 02 51 05 Participación de los agentes no estatales en el desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	65 000 000	—	121 260 000	11 695,51	205 238 213,44

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 51 (continuación)

21 02 51 05 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 02 51 06 Medio ambiente y gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la energía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	85 000 000	—	108 570 000	6 904,75	113 518 103,07

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 02 51 07 Desarrollo humano y social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	34 000 000	—	47 696 646	2 523,42	69 085 649,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 51 (continuación)

21 02 51 08 Cooperación geográfica con los Estados de África, el Caribe y el Pacífico

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	260 218 059	—	267 200 000	0,—	258 191 422,79

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 856/1999 del Consejo, de 22 de abril de 1999, por el que se establece un régimen especial de ayuda para los proveedores tradicionales de plátanos ACP (DO L 108 de 27.4.1999, p. 2).

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Reglamento (UE) n.º 1338/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 347 de 30.12.2011, p. 21).

21 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

21 02 77 01 Acción preparatoria — Cooperación con los países de renta media de América Latina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	313 751	p.m.	14 029	0,—	313 097,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 02 Acción preparatoria — Actividades empresariales e intercambios científicos con la India

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	700 161	p.m.	1 147 755	0,—	2 119 766,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 03 Acción preparatoria — Intercambios empresariales y científicos con China

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	124 157	0,—	630 448,74

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 04 Acción preparatoria — Cooperación con los países de Asia de renta media

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	133 021	0,—	332 041,87

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 04 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 05 Acción preparatoria — Unión Europea-Asia — Integración de la política y las prácticas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	83 670	0,—	337 385,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 06 Proyecto piloto — Financiación para la producción agrícola

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	160 346,12

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 06 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 07 Acción preparatoria — Red regional africana de OSC para el Objetivo de Desarrollo del Milenio 5

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	334 002	0,—	334 002,73

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 08 Acción preparatoria — Gestión de los recursos hidráulicos en los países en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	400 000	0,—	1 389 121,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 08 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 12 de marzo de 2002, titulada «Política de gestión del agua en los países en desarrollo y prioridades de la cooperación de la Unión Europea al desarrollo» [COM(2002) 132 final].

Resolución del Consejo, de 30 de mayo de 2002, sobre la gestión del agua en los países en desarrollo: Política y prioridades de la cooperación de la UE al desarrollo (documento DEVGEN 83 ENV 309, 9696/02).

21 02 77 10 Acción preparatoria en el ámbito de la transferencia de tecnología farmacéutica en favor de los países en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 371 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de julio de 2007, sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a los medicamentos (DO C 175 E de 10.7.2008, p. 591).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 11 Acción preparatoria en materia de investigación y desarrollo sobre las enfermedades relacionadas con la pobreza, tropicales y desatendidas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 400 000	0,—	1 822 271,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de julio de 2007, sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a los medicamentos (DO C 175 E de 10.7.2008, p. 591).

21 02 77 12 Proyecto piloto — Mejora de la asistencia sanitaria de las víctimas de la violencia sexual en la República Democrática del Congo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 13 Acción preparatoria — Mejora de la asistencia sanitaria de las víctimas de la violencia sexual en la República Democrática del Congo (RDC)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 853 832	2 000 000,—	1 568 156,22

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 14 Fondo Global de Energías Renovables y Eficiencia Energética (GEEREF)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 15 Proyecto piloto — Inversión estratégica en la paz sostenible y la democratización en el Cuerno de África

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 081 125	p.m.	400 883	1 250 000,—	293 000,—

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 15 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 16 Proyecto piloto — Refuerzo de los servicios veterinarios en los países en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	1 550 000	1 500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 17 Proyecto piloto — Responsabilidad social de las empresas y acceso de las trabajadoras a la planificación familiar voluntaria en los países en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	300 000	0,—	692 200,—

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 17 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 18 Proyecto piloto — Inversión en una paz sostenible y en la reconstrucción de las comunidades en la zona del Cauca — Colombia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	995 658	p.m.	1 200 000	1 500 000,—	804 342,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 19 Acción preparatoria — Desarrollo de la capacidad de resistencia para mejorar la salud de las comunidades nómadas en situaciones de postcrisis en la región del Sahel

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	749 738	100 000	1 200 000	4 500 000,—	1 051 000,—

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 19 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 20 Acción preparatoria — Reinserción socioeconómica de menores y mujeres profesionales del sexo en las explotaciones mineras de Luhwindja, en la provincia de Kivu Meridional, al este de la República Democrática del Congo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	490 000	150 000	1 000 000	2 200 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 21 Acción preparatoria — Creación y fortalecimiento de asociaciones locales de cara al desarrollo de la economía social y el establecimiento de empresas sociales en África oriental

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	548 159	1 000 000,—	505 577,—

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 21 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 22 Proyecto piloto — Estrategia integrada para desarrollar soluciones sanitarias que aborden las enfermedades tropicales desatendidas en zonas endémicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	500 000	1 500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 23 Proyecto piloto — Acceso a la justicia y a la reparación para las víctimas de los crímenes más graves perpetrados en la República Democrática del Congo (RDC)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	200 000	p.m.	395 000	790 000,—	0,—

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 23 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 24 Proyecto piloto — Cartografiar la amenaza mundial de la resistencia a los antimicrobianos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	675 000	750 000	375 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

El proyecto piloto consiste en llevar a cabo una investigación pormenorizada sobre la administración de medicamentos antibacterianos en el África subsahariana, donde la falta de datos impide la elaboración de planes nacionales de control. El objetivo es recopilar un corpus de datos sobre los patrones de consumo de antibióticos y la incidencia de la multirresistencia bacteriana en los países en desarrollo, así como entender los patrones de comportamiento y las necesidades en materia de atención sanitaria de las comunidades africanas, prestando especial atención a la demanda y el uso de antibióticos, el acceso a estos y el grado de seguimiento de los tratamientos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 25 Proyecto piloto — Reforzar los derechos del niño, la protección y el acceso a la educación para los niños y adolescentes desplazados en Guatemala, Honduras y El Salvador

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	500 000	700 000	350 000		

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 25 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

El objetivo global del proyecto piloto es reforzar los derechos del niño de acceso a la educación, fortalecer las políticas regionales de protección y mejorar el bienestar de al menos 2 000 niños y adolescentes desplazados en Guatemala, Honduras y El Salvador, entre los que se cuentan menores separados de sus padres o no acompañados.

Más en concreto, el proyecto propuesto tiene los siguientes objetivos específicos:

- reforzar los sistemas de asilo y la protección internacional en los países de tránsito y asilo y garantizar que se estudie la aplicabilidad de la protección internacional a los desplazados,
- reforzar la protección de los desplazados, prestando especial atención a los sistemas de protección infantil y a las necesidades de protección de los deportados en sus países de origen,
- apoyar la educación y la protección de 2 000 niños y adolescentes desplazados, incluidos los que están separados de sus padres o no están acompañados.

Ello se logrará por los siguientes medios:

- reforzar o desarrollar políticas regionales sensibles a la protección mediante la aplicación de acuerdos regionales,
- fortalecer, a nivel tanto regional como nacional, la sociedad civil y las redes de protección para hacer un seguimiento de la situación en las zonas afectadas por los desplazamientos,
- reforzar los centros de acogida y los refugios en las zonas fronterizas o de tránsito más relevantes, así como el acceso a la asistencia jurídica, sanitaria y psicosocial a los niños y adolescentes de Centroamérica que temen sufrir violencia o persecución,
- garantizar el acceso a la educación formal y no formal en los centros de acogida y los refugios,
- promover y crear espacios adaptados a los niños en los centros de acogida y los refugios, en los que se garantice que los niños estén a salvo de todas las formas de violencia, abuso, desatención y explotación,
- apoyar a los Gobiernos en su labor de concienciación y en su actuación en relación con la existencia de los desplazamientos forzados, tanto a nivel interno como internacional,
- apoyar a los Gobiernos en su labor de lucha contra las causas profundas de los desplazamientos forzados, y de protección y asistencia a las personas que ya están desplazadas, prestando especial atención a las personas que necesitan mayor protección (niños, mujeres, personas LGTBI o con discapacidad, etc.),
- prestar asistencia técnica y en materia de desarrollo de capacidades a los Estados y las organizaciones de la sociedad civil,

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 25 (continuación)

- apoyar a los Gobiernos en su labor de establecer procedimientos de acogida, que incluyan la identificación de los niños deportados que requieren protección y la determinación/evaluación del interés superior,
- apoyar a las organizaciones de la sociedad civil que gestionan refugios o centros de acogida que se pueden emplear como mecanismos de protección temporal para los niños deportados con necesidades específicas de protección,
- prestar apoyo técnico a los comités existentes de la sociedad civil dedicados a la prevención de la violencia con el fin de impedir el reclutamiento forzado de niños y jóvenes por parte de bandas.

Los tres países del triángulo septentrional de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) se han visto afectados de forma creciente por la actuación de la delincuencia transnacional organizada y otros grupos armados ilegales, que suponen una amenaza de primer orden para su gobernanza democrática. Una de las consecuencias visibles del aumento de la violencia en estos países es la elevada tasa de menores desplazados.

El impacto humanitario y a largo plazo de la violencia y las necesidades de protección de la población afectada no han recibido, en general, la atención de los programas humanitarios y de desarrollo. Los retos de protección a los que se enfrentan los niños refugiados o que solicitan asilo originarios de esos países requiere un enfoque holístico en materia de protección. Aunque hay que luchar contra las causas profundas, también se ha de prestar atención a las necesidades primarias de protección, en particular las de los niños no acompañados o separados de sus familias, con el fin de garantizar su seguridad y bienestar. El desplazamiento y la separación de las familias aumentan la vulnerabilidad de los niños ante la violencia, la explotación, el reclutamiento forzado y otros graves abusos de derechos humanos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 26 Proyecto piloto — Servicios educativos para niños asociados anteriormente a las fuerzas y grupos armados en la Zona Administrativa del Gran Pibor en Sudán del Sur

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

El objetivo global del proyecto es mejorar el bienestar de 3 000 niños y adolescentes (1 500 en situación de riesgo y 1 500 asociados anteriormente con la Facción Cobra del Ejército Democrático de Sudán del Sur) mediante el acceso a apoyo psicosocial, educación y una mejora de las oportunidades de subsistencia, y más en concreto:

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 26 (continuación)

- facilitar la liberación, el retorno continuado y la reintegración de 2 000 niños y adolescentes asociados con grupos armados, y prestar servicios socioeconómicos y de protección a otros 2 000 niños y adolescentes que están en riesgo de ser reclutados y sobre los que pesan otros riesgos en la Zona Administrativa del Gran Pibor,
- medidas de apoyo para impedir el reclutamiento y el uso de niños y adolescentes por las fuerzas y grupos armados,
- apoyar la educación de 3 000 de los niños más vulnerables (niños liberados o en situación de riesgo en sus comunidades) y dar acceso a servicios educativos de calidad.

Las intervenciones educativas en la Zona Administrativa del Gran Pibor tienen por objeto garantizar que al menos 3 000 niñas, niños y adolescentes en edad preescolar o escolar afectados por el conflicto tengan acceso a una educación de calidad, que puede salvarles la vida, en un entorno de protección adaptado a los niños. Ello se logrará por los siguientes medios:

- el establecimiento de espacios educativos y recreativos provisionales que ofrezcan seguridad y protección para dos grupos clave de niños: desarrollo del niño en la primera infancia, para niños entre 3 y 6 años, y educación básica para niños en edad escolar de entre 7 y 18 años,
- la adquisición, el posicionamiento previo y la distribución de material de aprendizaje, educativo y recreativo adecuado y pertinente (como equipos recreativos, «escuela en una caja» o de desarrollo del niño en la primera infancia),
- la formación de profesores y de otros actores educativos y miembros de la comunidad en apoyo psicosocial, preparación para la vida, consolidación de la paz, desarrollo del niño en la primera infancia en situaciones de urgencia, mensajes que pueden salvar la vida y educación adaptada a una situación de conflicto, y
- la promoción de la educación en situaciones de emergencia y de la educación de las niñas en general.

UNICEF prevé la liberación de 2 000 niños, a los que se prestará atención sanitaria, asistencia provisional, apoyo psicosocial inmediato y registro a efectos de búsqueda de la familia y reunificación. A esto seguirá la prestación de servicios de reintegración para los niños liberados así como intervenciones específicas para otros 2 000 niños vulnerables de estas comunidades.

Se adoptará un enfoque basado en la comunidad, siguiendo las mejores prácticas internacionales y los resultados positivos de anteriores labores de reintegración en Sudán del Sur. El proyecto incluirá a otros niños de la comunidad en el apoyo prestado, y aplicará el principio de selección «uno más uno» (de acuerdo con los Principios de París), conforme al cual por cada niño liberado que se haya reunido con su familia se prestará apoyo a un niño vulnerable de la comunidad local. Además, el proyecto invertirá en infraestructuras y servicios que beneficien a todos los miembros de la comunidad.

Se trabajará sobre varios elementos simultáneamente. Se prestarán servicios de búsqueda y reunificación de familias a los niños liberados, así como servicios de asistencia provisionales hasta la reunificación. En los centros de atención provisional se llevarán a cabo actividades de apoyo psicosocial a los niños liberados, como apoyo mutuo entre niños, actividades artísticas y otras actividades de grupo. Dentro de la iniciativa Back to Learning, se mejorarán los servicios educativos mediante la rehabilitación de los espacios educativos, la formación de profesores y la entrega de materiales, como los programas de aprendizaje acelerado. Se ofrecerá acceso a agua potable mediante la rehabilitación o la construcción de pozos. Tradicionalmente la disponibilidad de agua potable ha sido muy deficiente y los miembros de las comunidades beben agua sin tratar procedente del río. Además del suministro de agua potable, UNICEF y sus socios también aportarán letrinas separadas por sexo en los centros de atención provisional y las escuelas. También se dará prioridad a los enfoques basados en la comunidad para mejorar las condiciones de saneamiento e higiene de manera que las comunidades puedan erradicar la defecación al aire libre.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 26 (continuación)

Se ha previsto un enfoque multisectorial basado en la comunidad para la reintegración en la Zona Administrativa de Gran Pibor, que abarca varios elementos, incluidos los relativos a la educación y el agua potable, el saneamiento y la higiene. Además de los servicios prestados durante la fase de liberación, la estrategia también dará respuesta a la necesidad de mitigar los factores que potencian el conflicto, ofreciendo una reintegración socioeconómica, en particular mediante actividades generadoras de ingresos, con posibilidades de formación, emprendimiento y búsqueda de empleo. En un primer momento se ofrecerá orientación profesional y se distribuirán artes de pesca a los niños liberados. Además, se prestará apoyo para la ganadería y agricultura a pequeña escala a los niños liberados y otros adolescentes en situación de riesgo y a sus familias. En el caso de los adolescentes y jóvenes en situación de riesgo que no tengan la edad legal para trabajar, las intervenciones previstas les permitirán adquirir las competencias que demanda el mercado y acceder a posibilidades de actividad económica no peligrosas, mediante formación profesional, prácticas y apoyo en la creación de pequeñas empresas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 27 Proyecto piloto — Ensayar el uso de la gestión participativa de los pastizales en Kenia y Tanzania

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se utilizará para prolongar el actual proyecto piloto durante un segundo ejercicio presupuestario.

Duración del proyecto piloto: dos años.

Abarcará cinco pueblos de un distrito de Tanzania (distrito Kiteto) y tres condados de Kenia (Laikipia, Samburu, Isiolo y Turkana).

Los créditos estimados para sufragar el proyecto piloto se basan en intervenciones anteriores de Cordaid en otros distritos y condados.

Fase 1: Investigar la gestión participativa de los pastizales (analizando también las experiencias anteriores) y cartografiar itinerarios de pasto del ganado

Las comunidades han usado tradicionalmente zonas de recursos comunes. Las comunidades consideran que la reducción del pastoreo estacional es una amenaza inmediata y real a su modo de vida y, por tanto, esta actividad también tiene un componente de sensibilización. La delimitación de los terrenos y su propiedad constituyen amenazas aún mayores para la sostenibilidad de los medios de vida de las comunidades de estos pueblos de Kenia y Tanzania que dependen de los recursos. Esta acción aplicará una técnica combinada de cartografía de los recursos y de desarrollo de las capacidades.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*21 02 77 *(continuación)*21 02 77 27 *(continuación)*

- Cartografía: cartografiar los derechos, los usos y la gestión de la tierra y los recursos naturales mediante tecnologías de la información avanzadas aplicadas a la geografía, como la fotografía aérea, la tecnología de teledetección y los sistemas de información geográfica.
- Derechos sobre la tierra y el agua: reconocer y documentar los derechos de los pequeños agricultores sobre la tierra y el agua, así como las zonas y rutas comunes de pastoreo de los pastores.
- Derechos de grupo: reconocer y documentar los derechos de grupo mediante un proceso participativo, prestando especial atención a las zonas de pasto, de bosques y de pesca artesanal.
- Acceso de las mujeres: reforzar el acceso de las mujeres a la tierra y otros recursos naturales.
- Actividad económica integradora: documentar las mejores prácticas para salvaguardar los derechos sobre la tierra y los recursos naturales mediante asociaciones económicas entre pequeños agricultores e inversores.
- Recursos que se extienden por más de una zona delimitada: mediante un desarrollo adecuado de mapas de recursos se facilitará un uso compartido de dichos recursos, reduciendo al mínimo los conflictos; la recogida de información será un proceso en el que participarán diversas partes interesadas y se empleará la moderna técnica SIG (sistema de información geográfica) y posiblemente también el Modelo Catastral de Tenencia Social desarrollado por la Red Global de Herramientas del Suelo (GLTN), que mejora la identificación eficaz y participativa de los recursos naturales, demarcaciones/límites y corredores.

La identificación de recursos y su documentación implica la elaboración de mapas que indiquen las zonas específicas en que se encuentran los recursos. La elaboración de los mapas se realiza de forma participativa. Las comunidades conocerán lo que atesoran sus tierras, incluidas las posibilidades de progreso socioeconómico. Se ha demostrado que este enfoque propicia el diálogo entre los diferentes grupos con el fin de identificar los problemas y buscar posibles soluciones.

Fase 2: Negociar la gestión participativa de los pastizales y prestar apoyo jurídico para las rutas de pastoreo

Tanzania cuenta con instituciones como los comités de desarrollo de los pueblos, que contribuirán a la movilización de las comunidades. El consejo de distrito (a nivel local) aporta expertos como los responsables catastrales y de ganadería y agricultura. En Kenia, por su parte, para que el proceso de cartografía de los pastizales y los recursos sea eficaz será crucial la participación de las juntas catastrales de condado, las juntas de tierras comunitarias y las asambleas de tierras comunitarias, junto con la administración de los condados. Se establecerá una estrecha colaboración con la Comisión Nacional de Tierras. Se espera que el proceso de cartografía, documentación y autenticación sea eficaz e integrador, asociando también a las ONG locales que trabajan en la aplicación práctica, que facilitarán, de resultar necesario, información sobre las zonas en que operan.

Otras actividades potenciales de esta fase serán el seguimiento de las autoridades locales, incluida la formulación conjunta de una estrategia de gestión de la resiliencia y la identificación de requisitos para consolidar la resiliencia de los diferentes grupos. En esta fase se provecharán las herramientas de gestión participativa de los pastizales y las experiencias que se hayan obtenido anteriormente. Se adaptarán, de resultar necesario, las orientaciones para la gestión participativa de los pastizales que se hayan desarrollado a partir de intervenciones anteriores.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 27 (continuación)

Fase 3: Aplicación

El proyecto piloto no será algo aislado, sino que formará parte de iniciativas similares en otras regiones de los países y, si es necesario, se coordinará, por ejemplo, con el programa de gestión sostenible de los pastizales, la planificación del uso conjunto de las tierras de los pueblos y la iniciativa para los pastizales. Esta iniciativa aprovechará la infraestructura desarrollada por esas iniciativas y se llegará a lograr sinergias, incluida una posible mejora mediante una asociación estratégica con socios como el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y la International Land Coalition.

La recogida de información y su documentación implica un enfoque de desarrollo de capacidades que utilice material audiovisual accesible para los miembros de las comunidades. Las sesiones contarán con la facilitación de los líderes de las comunidades y serán grabadas (en DVD) para dar a los diferentes grupos la posibilidad de consultar los debates y la forma en que se tomaron las decisiones. Para garantizar la actualización adecuada y periódica, se elaborarán informes mensuales en los boletines de gestión participativa de los pastizales, aprovechando la experiencia adquirida con los boletines de la iniciativa de los pastizales. Para contribuir a la definición de las políticas, se elaborarán documentos de información para los responsables de las políticas y los socios.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 28 Proyecto piloto — Apoyo a la dimensión urbana de la cooperación al desarrollo: aumentar la capacidad financiera de las ciudades en los países en desarrollo en aras de un desarrollo urbano sostenible y productivo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

El año 2015 supuso un hito estratégico para la gobernanza mundial, la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible. A lo largo del año, se celebraron una serie de conferencias y cumbres internacionales de gran relieve (el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la Agenda de Acción de Adís Abeba, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de la COP21 en París en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático) que, de forma colectiva, han dado forma al modo en que la comunidad internacional, incluida la Unión, trabajará en favor del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza durante muchos años.

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (conocida como Hábitat III, que se celebró en Quito (Ecuador) en octubre de 2016) fue una de las primeras conferencias de las Naciones Unidas que tendrá lugar tras la adopción de la Agenda 2030.

Adoptó una «Nueva Agenda Urbana» de alcance mundial, diseñada para orientar el desarrollo urbano sostenible de los próximos veinte años, dando así un impulso considerable a la aplicación de la Agenda 2030, en particular al objetivo de desarrollo sostenible (ODS) 11, así como a una serie de otras metas y objetivos asociados con una preeminente dimensión urbana y a las decisiones de la COP21.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 28 (continuación)

La Nueva Agenda Urbana formula propuestas concretas sobre la manera de abordar los retos que plantean la urbanización y la demografía urbana, para convertirlos en oportunidades que favorezcan el desarrollo sostenible en sus dimensiones económica, social y medioambiental.

Lo que se pretende es centrarse en un importante reto que afrontan las ciudades en los países en desarrollo: la gobernanza urbana. Más concretamente, el proyecto piloto permitirá utilizar la experiencia de las ciudades de la Unión en ámbitos conexos de cara a la creación de capacidades para hacer frente a los componentes financieros, jurídicos y de planificación urbana de forma integrada.

Tendrá como objetivo:

- proporcionar ejemplos concretos de deficiencias financieras, jurídicas y de planificación urbana en una selección de países y ciudades en desarrollo y detectar lagunas y necesidades,
- facilitar la cooperación entre ciudades de países en desarrollo y ciudades de la Unión que gocen de una sólida experiencia en materia de desarrollo urbano, y ofrecer actividades de creación de capacidades en diferentes ámbitos, como la movilidad urbana, los espacios públicos y la vivienda, con especial hincapié en el establecimiento de un marco adecuado para el uso de medios innovadores de financiación del desarrollo urbano (como la financiación mixta de la Unión),
- partiendo de esas experiencias, emitir recomendaciones sobre el modo en que la dimensión urbana de los ODS y la Nueva Agenda Urbana puede aplicarse en los países en desarrollo y sus ciudades, aprovechando la experiencia de la Unión.

El proyecto se basará en la experiencia adquirida a través del hermanamiento de ciudades de la Unión y ciudades de países en desarrollo. Se utilizarán los conocimientos de las plataformas y redes urbanas de la Unión que aplican soluciones pragmáticas para un desarrollo urbano integrado y sostenible.

El proyecto piloto proporcionará a la Comisión la información necesaria para el próximo período de programación; su aplicación está prevista para 2017 y 2018.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 29 Acción preparatoria — Apoyo a las pequeñas y medianas empresas y a las microempresas en los países en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)**21 02 77** (continuación)

21 02 77 29 (continuación)

*Comentarios**Objetivos*

Mediante esta acción preparatoria se financiarán organizaciones, tanto privadas como no gubernamentales, que desarrollan programas sostenibles en apoyo de las pequeñas y medianas empresas y de las microempresas en los países en desarrollo y se colaborará asimismo con dichas organizaciones del siguiente modo:

- competiciones a escala nacional y regional sobre iniciativa empresarial,
- acceso de distintos modos al capital y a los servicios financieros apropiados, desde el refuerzo de las capacidades de los intermediarios financieros hasta la aportación de capital,
- uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como herramienta para alcanzar la inclusión financiera de los pobres
- apoyo jurídico y financiero a las empresas que abandonan el sector informal en beneficio de un sector privado más formal,
- programas de apoyo a las empresas emergentes de jóvenes,
- fomento de la actividad empresarial femenina,
- acceso a préstamos participativos, créditos y microcréditos,
- formación empresarial dirigida a empresarios potenciales,
- financiación de las empresas de la economía social.

Las pequeñas y medianas empresas y las microempresas, que constituyen la columna vertebral de todas las economías de mercado, están sometidas a una carga normativa mucho mayor en los países en desarrollo que en la Unión, y la mayoría operan en la economía informal, que se encuentra a merced de la volatilidad y en la que se les priva de protección jurídica, de derechos laborales y de acceso a financiación.

Una acción concertada en este ámbito tiene el potencial de crear cientos de nuevos puestos de trabajo en las comunidades locales en los países en desarrollo y un entorno vigoroso en el que las iniciativas privadas puedan seguir floreciendo, expandiéndose y generar riqueza.

Ejecución: Esta iniciativa se ejecutará mediante la organización de una licitación para financiar estas actividades durante el primer semestre de 2017.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 30 Acción preparatoria — Estrategia integrada para desarrollar y aplicar soluciones sanitarias que aborden las enfermedades tropicales desatendidas en zonas endémicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	500 000				

Comentarios

Este crédito se destina a nuevos compromisos para una acción preparatoria que continúe el proyecto piloto 2015-2016 que se inició tan solo en 2016 y al que no se asignaron créditos de compromiso en el presupuesto para el ejercicio 2016.

Los actuales mecanismos de financiación de I+D dedicados a las enfermedades tropicales desatendidas tienden a adoptar un enfoque compartimentado: siguen existiendo lagunas entre las diferentes fases del ciclo de I+D y los vínculos con cuestiones marginales como agua, saneamiento e higiene («WASH», por sus siglas en inglés) y los programas educativos no son objeto de un enfoque multisectorial. Del mismo modo, suele pasarse por alto la necesidad de mayores investigaciones igualmente importantes, que pueden ayudar a mejorar significativamente la aceptabilidad de los tratamientos y diagnósticos para las poblaciones afectadas por las enfermedades tropicales desatendidas.

A fin de colmar algunas de las lagunas de I+D relativas a las enfermedades tropicales desatendidas, esta acción preparatoria contribuirá a un modelo alternativo con un enfoque innovador y coordinado para colmar las persistentes lagunas de I+D debidas a deficiencias del mercado, o lo cofinanciará. El modelo identificará una parte específica de las lagunas en materia de I+D sobre las enfermedades tropicales desatendidas que afectan de manera desproporcionada a los países en desarrollo, y proporcionará elementos cruciales para el desarrollo de soluciones de calidad, accesibles, asequibles y adecuadas para la salud.

Este proyecto se basará en el trabajo realizado en el marco de anteriores acciones preparatorias y proyectos piloto sobre investigación e innovación en relación con la salud mundial y apoyará los esfuerzos para colmar las lagunas localizadas y reconocidas de conformidad con el proceso de la OMS en relación con el informe disponible en http://www.who.int/phi/cewg_report/en/ y con la lista de proyectos de demostración determinados y preseleccionados por la Reunión consultiva técnica mundial sobre los proyectos de demostración de I+D en materia de salud («Global Technical Consultative Meeting on Health R&D Demonstration Projects»).

De este modo, intentando mejorar su aceptación, el proyecto contribuirá a lograr al menos uno de los objetivos siguientes:

- recomendar mecanismos de coordinación efectivos y eficaces con otras iniciativas en curso,
- proponer maneras innovadoras de desvincular el precio de los productos finales de los costes de I+D,
- incrementar al máximo las asociaciones público-públicas y público-privadas en la puesta en común de conocimientos, incluidos los enfoques innovadores abiertos en materia de conocimiento, reforzar la capacidad de investigación, desarrollo y producción, incluso mediante la transferencia de tecnología, en los países en desarrollo.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 30 (continuación)

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 31 Proyecto piloto — «Santé pour tous» — Salud para todos — Un proyecto conjunto llevado a cabo por Aimes-Afrique (Togo) y Aktion PiT-Togohilfe e.V. (Alemania)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

*Comentarios**Ideas en evolución*

En vista de la falta de médicos en Togo, las personas de las comunidades rurales se ven abandonadas a su suerte y, a lo largo de toda su vida, prácticamente nunca tendrán la oportunidad de ver a un médico. La asociación Aimes-Afrique busca eliminar lo que son verdaderas deficiencias en el sistema sanitario de Togo. Por consiguiente, los médicos miembros de Aimes-Afrique han decidido hacer lo que ya hicieron en el pasado, en la medida en que les ha sido posible con los medios que tenían a su disposición, esto es, prestar atención médica gratuita en las zonas rurales de las cinco regiones de Togo (Maritime, Plateaux, Centrale, Kara y Savannes).

Las operaciones humanitarias se llevarán a cabo en las cinco regiones del país, pero están organizadas sobre una base regional específica. Cada región se divide en distritos sanitarios donde el personal sanitario de las distintas clínicas rurales recibirá formación inicial y continua. Las visitas médicas se efectuarán a escala local en los pueblos. Las operaciones quirúrgicas se realizarán en instalaciones apropiadas lo más cerca posible de las comunidades correspondientes.

El objetivo es facilitar el acceso a la asistencia hospitalaria a las comunidades rurales pobres y vulnerables, prestándoles tratamiento médico y quirúrgico gratuito y garantizando que el personal sanitario local tenga una formación adecuada.

El tratamiento médico y quirúrgico gratuito está destinado a todas las personas en todas las regiones de Togo, independientemente de su edad, género o religión.

El importe especificado se desglosa de la siguiente manera:

- inversión en equipos médicos,
- adquisición de ambulancias, transporte incluido,
- adquisición de autobuses con tracción en todas sus ruedas y un camión, transporte incluido,

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) (continuación)

21 02 77 (continuación)

21 02 77 31 (continuación)

- adquisición de tiendas médicas y su contenido, transporte incluido,
- misiones con participación de médicos: costes de funcionamiento y de consumo.

Aspectos geográficos

Las misiones médicas se llevarán a cabo en las cinco regiones de Togo (Maritime, Plateaux, Centrale, Kara y Savannes), es decir, en todo el país, y los médicos trabajarán en las poblaciones rurales con personal sanitario local: por ello son también necesarias las tiendas médicas. Las operaciones se llevarán a cabo, cuando no exista otra posibilidad, en los hospitales regionales de las capitales de provincia. El proyecto viene, por tanto, a completar geográficamente el trabajo de la Unión en las capitales de provincia, cubriendo todo el país.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 04 — INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 04	INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS								
21 04 01	<i>Incrementar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y apoyar las reformas democráticas</i>	4	132 804 486	100 000 000	130 293 231	75 025 044	131 006 877,94	37 297 558,59	37,30
21 04 51	<i>Finalización de las medidas relacionadas con el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (anteriores a 2014)</i>	4	p.m.	20 000 000	—	58 589 479	25 642,19	77 039 392,71	385,20
21 04 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
21 04 77 02	Proyecto piloto — Foro de la sociedad civil UE-Rusia	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	70 481,12	
	Artículo 21 04 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	70 481,12	
	Capítulo 21 04 — Total		132 804 486	120 000 000	130 293 231	133 614 523	131 032 520,13	114 407 432,42	95,34

21 04 01 *Incrementar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y apoyar las reformas democráticas*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
132 804 486	100 000 000	130 293 231	75 025 044	131 006 877,94	37 297 558,59

Comentarios

El objetivo general es contribuir al desarrollo y la consolidación de la democracia y el respeto de los derechos humanos, conforme a las políticas y directrices de la Unión y en estrecha cooperación con la sociedad civil.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 04 — INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)

21 04 01 (continuación)

Los sectores clave de actividad incluirán:

- incrementar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de la mujer, proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, con especial atención a la libertad de expresión, la libertad de reunión y las libertades digitales, y reforzar su protección, fomento y seguimiento, principalmente a través del apoyo a las organizaciones correspondientes de la sociedad civil, a los defensores de los derechos humanos y a las víctimas de la represión y de los abusos,
- apoyar y consolidar las reformas democráticas en terceros países, con excepción de las misiones de observación electoral de la Unión Europea, mediante el refuerzo de la democracia participativa y representativa, la capacitación de las mujeres, el fortalecimiento del ciclo democrático global y el aumento de la fiabilidad de los procesos electorales.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de transferencia para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 235/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento financiero para la democracia y los derechos humanos a escala mundial (DO L 77 de 15.3.2014, p. 85).

21 04 51

Finalización de las medidas relacionadas con el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (anteriores a 2014)*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	20 000 000	—	58 589 479	25 642,19	77 039 392,71

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación con arreglo al Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos en el período 2007-2013.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de transferencia para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

CAPÍTULO 21 04 — INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)**21 04 51** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (CE) n.º 1889/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (DO L 386 de 29.12.2006, p. 1).

21 04 77 *Proyectos piloto y acciones preparatorias*

21 04 77 02 Proyecto piloto — Foro de la sociedad civil UE-Rusia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	70 481,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 05 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (IEP) — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 05	INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (IEP) — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES								
21 05 01	Amenazas mundiales y transregionales y amenazas incipientes	4	64 900 000	44 000 000	64 393 076	50 166 619	65 628 830,65	9 328 615,88	21,20
21 05 51	Finalización de las medidas en el ámbito de las amenazas mundiales para la seguridad (anteriores a 2014)	4	p.m.	17 000 000	—	34 644 709	0,—	42 500 235,92	250,00
21 05 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
21 05 77 01	Proyecto piloto — Apoyo a las medidas de vigilancia y protección de los buques de la Unión que navegan en zonas en las que la piratería constituye una amenaza	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 21 05 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 21 05 — Total		64 900 000	61 000 000	64 393 076	84 811 328	65 628 830,65	51 828 851,80	84,97

21 05 01 Amenazas mundiales y transregionales y amenazas incipientes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
64 900 000	44 000 000	64 393 076	50 166 619	65 628 830,65	9 328 615,88

Comentarios

Este crédito se destina a las ayudas para hacer frente a amenazas mundiales y transregionales y a amenazas incipientes, tal y como se definen en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 230/2014 por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz.

Se destina a financiar acciones destinadas a contribuir a la protección de países y poblaciones ante los riesgos de origen intencionado, accidental o natural. Puede incluir, entre otros, asistencia para:

- el refuerzo de la capacidad de las autoridades civiles competentes que participan en el desarrollo y la aplicación del control efectivo del tráfico de materiales o agentes químicos, biológicos, radiológicos y nucleares (incluido el equipo para su producción o suministro o controles fronterizos efectivos), incluso mediante la instalación de equipos modernos de evaluación y control logísticos, las medidas relacionadas con catástrofes industriales y naturales, así como con actividades delictivas,

CAPÍTULO 21 05 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (IEP) — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES (continuación)**21 05 01** (continuación)

- el desarrollo del marco legal y de las capacidades institucionales para el establecimiento y aplicación de controles de exportación eficaces de los productos de doble uso, incluidas medidas de cooperación regional,
- el desarrollo de medidas civiles eficaces de preparación frente a las catástrofes naturales, planificación de emergencias, respuesta a las crisis y capacidades de saneamiento en relación con posibles incidentes medioambientales de gran importancia en este ámbito.
- el fomento de actividades de investigación civil como alternativa a la investigación relacionada con la defensa y el apoyo a la reconversión profesional y al empleo alternativo de científicos e ingenieros que hayan trabajado anteriormente en ámbitos relacionados con las armas,
- el apoyo a medidas destinadas a reforzar las prácticas en materia de seguridad relacionadas con instalaciones civiles en las que se almacenan o se manipulan materiales o agentes sensibles químicos, biológicos, radiológicos o nucleares en el contexto de programas de investigación civiles,
- el apoyo, en el marco de políticas de cooperación de la Unión y de sus objetivos, al establecimiento de infraestructuras civiles y a la realización de los correspondientes estudios civiles necesarios para el desmantelamiento, la recuperación o la conversión de instalaciones y emplazamientos relacionados con armas, cuando se haya declarado que ya no pertenecen a un programa de defensa,

Otras medidas en el ámbito de las amenazas mundiales y transregionales abarcarán los aspectos siguientes:

- reforzar la capacidad de las fuerzas de seguridad y autoridades judiciales y civiles que participan en la lucha contra el terrorismo.
- hacer frente a la radicalización, el extremismo violento y la delincuencia organizada, incluido el tráfico ilegal de personas, drogas, armas de fuego y explosivos, la ciberdelincuencia y los medicamentos falsificados, además de lograr un control eficaz del comercio y el tránsito ilegales; intercambiar conocimientos especializados y mejores prácticas en la lucha contra la radicalización y el extremismo violento con países socios de las regiones en las que el extremismo va en aumento, como Asia Meridional; una de las prioridades es asimismo abordar los efectos mundiales y transregionales del cambio climático con un impacto potencialmente desestabilizador, sin olvidar el fomento de la bioseguridad y la bioprotección de las instalaciones de manipulación de microbios peligrosos,
- el apoyo a medidas destinadas a contrarrestar las amenazas al transporte internacional y a las infraestructuras de importancia vital, incluidos el transporte de viajeros y de mercancías, las operaciones relativas a la energía y la distribución de energía, la información electrónica y las redes de comunicación,
- la garantía de una respuesta adecuada a amenazas importantes para la salud pública, como las epidemias con un posible impacto transnacional.

Tales medidas podrían adoptarse en el marco de este instrumento en el contexto de unas condiciones estables con el objetivo de abordar las amenazas mundiales y transregionales específicas que tienen un efecto desestabilizador y solamente en la medida en que no pueda darse una respuesta adecuada y efectiva en el marco de los instrumentos de la Unión correspondientes a la ayuda exterior.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 05 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (IEP) — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES (continuación)**21 05 01** (continuación)*Base jurídica*

Reglamento (CE) n.º 230/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz (DO L 77 de 15.3.2014, p. 1).

21 05 51 **Finalización de las medidas en el ámbito de las amenazas mundiales para la seguridad (anteriores a 2014)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	17 000 000	—	34 644 709	0,—	42 500 235,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1724/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2001, relativo a las acciones contra las minas terrestres antipersonas en los países en desarrollo (DO L 234 de 1.9.2001, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1725/2001 del Consejo, de 23 de julio de 2001, relativo a las acciones contra las minas terrestres antipersonas en terceros países excepto los países en desarrollo (DO L 234 de 1.9.2001, p. 6).

Reglamento (CE) n.º 1717/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad (DO L 327 de 24.11.2006, p. 1).

21 05 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

21 05 77 01 Proyecto piloto — Apoyo a las medidas de vigilancia y protección de los buques de la Unión que navegan en zonas en las que la piratería constituye una amenaza

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 21 05 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (IEP) — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES (continuación)

21 05 77 (continuación)

21 05 77 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 06 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 06	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR								
21 06 01	<i>Fomento de un nivel elevado de seguridad nuclear, protección contra las radiaciones y aplicación de unas salvaguardias eficientes y efectivas de materiales nucleares en terceros países</i>	4	30 884 131	15 000 000	30 369 456	22 127 600	29 886 786,12	12 890 782,—	85,94
21 06 02	<i>Contribución adicional de la Unión Europea al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) en favor de proyectos vinculados al accidente de Chernóbil</i>	4	30 000 000	40 000 000	40 000 000	40 488 828	30 000 000,—	0,—	0
21 06 51	<i>Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)</i>	4	p.m.	25 000 000	—	32 937 600	0,—	40 018 452,61	160,07
Capítulo 21 06 — Total			60 884 131	80 000 000	70 369 456	95 554 028	59 886 786,12	52 909 234,61	66,14

21 06 01 *Fomento de un nivel elevado de seguridad nuclear, protección contra las radiaciones y aplicación de unas salvaguardias eficientes y efectivas de materiales nucleares en terceros países*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 884 131	15 000 000	30 369 456	22 127 600	29 886 786,12	12 890 782,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el fomento de unos hábitos efectivos de seguridad y protección nuclear en todos los niveles, en particular mediante:

- el apoyo constante a los órganos reguladores y a las organizaciones de apoyo técnico y el refuerzo del marco reglamentario, en particular por lo que respecta a la actividad de concesión de licencias, a fin de crear una supervisión reglamentaria sólida e independiente,
- el apoyo a la seguridad del transporte, el tratamiento y la eliminación del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos de centrales nucleares y de otras fuentes (huérfanas) (aplicaciones médicas, extracción de uranio),
- el desarrollo y aplicación de estrategias para el desmantelamiento de las instalaciones existentes y la reconversión de antiguos emplazamientos nucleares,
- el fomento de marcos reglamentarios, procedimientos y sistemas efectivos para garantizar una protección adecuada contra las radiaciones ionizantes procedentes de materiales radiactivos, en concreto de fuentes de alta actividad radiactiva, y su eliminación segura,

CAPÍTULO 21 06 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR (continuación)

21 06 01 (continuación)

- la financiación de pruebas de resistencia de conformidad con el acervo,
- la creación del marco reglamentario y los métodos necesarios para la aplicación de las salvaguardias nucleares, inclusive para la contabilización y el control adecuados de materiales de fisión tanto a nivel estatal como del operador,
- el establecimiento de disposiciones efectivas para la prevención de accidentes con consecuencias radiológicas y la atenuación de tales consecuencias, en caso de que se produzcan, así como para la planificación de emergencias, la disponibilidad y reacción, la protección civil y las medidas de rehabilitación,
- medidas de fomento de la cooperación internacional (incluso en el marco de las organizaciones internacionales pertinentes, en particular el OIEA) en los ámbitos que se citan más arriba, incluidos la aplicación y supervisión de los convenios y tratados internacionales, el intercambio de información, la formación y la investigación,
- la mejora de la capacidad de preparación ante emergencias en caso de accidentes nucleares, así como la formación y tutoría, entre otras cosas, para reforzar las capacidades de los organismos reguladores.

Este crédito se destina también a la financiación de proyectos medioambientales y de salud en lo que respecta a las consecuencias de la catástrofe de Chernóbil, que afectan a la salud humana y al medio ambiente, especialmente en Ucrania y Bielorrusia.

Se dará prioridad a abordar las necesidades de los países que participan en la Política Europea de Vecindad.

Las actividades pertinentes anteriores realizadas en virtud del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA) fueron asumidas por el Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear con el fin de garantizar un enfoque global.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom) n.º 237/2014 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establece un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (DO L 77 de 15.3.2014, p. 109).

21 06 02 **Contribución adicional de la Unión Europea al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) en favor de proyectos vinculados al accidente de Chernóbil***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 000 000	40 000 000	40 000 000	40 488 828	30 000 000,—	0,—

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 06 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR (continuación)

21 06 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión Europea en favor de la realización de proyectos vinculados al accidente de Chernóbil, tras el accidente de 1986.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom) n.º 237/2014 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establece un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (DO L 77 de 15.3.2014, p. 109).

21 06 51 Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	25 000 000	—	32 937 600	0,—	40 018 452,61

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Decisión 2006/908/CE, Euratom del Consejo, de 4 de diciembre de 2006, relativa al primer plazo de la tercera contribución comunitaria al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo en favor del Fondo de protección de Chernóbil (DO L 346 de 9.12.2006, p. 28).

Reglamento (Euratom) n.º 300/2007 del Consejo, de 19 de febrero de 2007, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 81 de 22.3.2007, p. 1).

CAPÍTULO 21 07 — ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA-GROENLANDIA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 07	ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA-GROENLANDIA								
21 07 01	<i>Cooperación con Groenlandia</i>	4	31 630 000	35 956 797	31 130 000	34 601 717	30 698 715,—	30 273 589,—	84,19
21 07 51	<i>Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)</i>	4	p.m.	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—	
Capítulo 21 07 — Total			31 630 000	35 956 797	31 130 000	34 601 717	30 698 715,—	30 273 589,—	84,19

21 07 01 *Cooperación con Groenlandia*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
31 630 000	35 956 797	31 130 000	34 601 717	30 698 715,—	30 273 589,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- ayuda a Groenlandia a abordar sus grandes retos, en particular la diversificación sostenible de la economía, la necesidad de aumentar las cualificaciones de su mano de obra, incluidos los científicos, y de mejorar los sistemas de información groenlandeses en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación,
- refuerzo de la capacidad de la administración groenlandesa para mejorar la formulación y la aplicación de las políticas nacionales, especialmente en nuevos ámbitos de interés mutuo.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Decisión 2014/137/UE del Consejo, de 14 de marzo de 2014, relativa a las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (DO L 76 de 15.3.2014, p. 1).

Actos de referencia

Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 07 — ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA-GROENLANDIA (continuación)

21 07 51 Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos antes de 2014.

Bases jurídicas

Decisión 2006/526/CE del Consejo, de 17 de julio de 2006, relativa a las relaciones entre la Comunidad Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (DO L 208 de 29.7.2006, p. 28).

Actos de referencia

Declaración conjunta de la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno autónomo de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra, sobre la cooperación entre la Comunidad Europea y Groenlandia, firmado en Luxemburgo el 27 de junio de 2006 (DO L 208 de 29.7.2006, p. 32).

CAPÍTULO 21 08 — DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 08	DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL								
21 08 01	<i>Evaluación de los resultados de la ayuda de la Unión, acciones de seguimiento y auditoría</i>	4	26 044 796	25 521 281	24 620 000	23 127 234	24 129 999,81	13 572 813,36	53,18
21 08 02	<i>Coordinación y sensibilización en el ámbito del desarrollo</i>	4	10 330 000	13 608 960	10 142 000	10 128 746	10 357 200,—	11 392 492,20	83,71
Capítulo 21 08 — Total			36 374 796	39 130 241	34 762 000	33 255 980	34 487 199,81	24 965 305,56	63,80

21 08 01 *Evaluación de los resultados de la ayuda de la Unión, acciones de seguimiento y auditoría*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 044 796	25 521 281	24 620 000	23 127 234	24 129 999,81	13 572 813,36

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir la financiación de diversas necesidades en materia de seguimiento y evaluación, así como las medidas de apoyo correspondientes con respecto a las operaciones financiadas con cargo a la ayuda exterior de la Unión en los ámbitos de cooperación internacional y desarrollo, encaminadas a mejorar la calidad de los proyectos y de los programas durante todo su ciclo de vida (desde la identificación y evaluación *ex ante* a la supervisión y evaluación final y *ex post*), centrándose en su pertinencia, eficacia, eficiencia, sostenibilidad e impacto, incluidos los siguientes:

- sistemas y metodologías de evaluación *ex ante* y medidas de apoyo conexas a los proyectos y programas durante la identificación y las fases de elaboración,
- sistemas y metodologías de seguimiento interno y control externo de la ejecución de los proyectos y programas, así como sistemas y métodos para garantizar la adecuada identificación, recogida y elaboración de informes sobre los resultados de los proyectos y los programas financiados con la ayuda exterior de la Unión,
- sistemas y metodologías para una evaluación intermedia, final o *ex post* de los proyectos y programas, incluyendo medidas de apoyo relativas a la ejecución y la supervisión de estas evaluaciones, y para la aplicación de evaluaciones complejas, así como sistemas y medidas relativas a la difusión de los resultados de la evaluación,
- metodologías y planteamientos acerca del proyecto y del ciclo de gestión del programa, así como de los enfoques sectoriales y temáticos, esenciales para la ejecución apropiada de la evaluación *ex ante*, las actividades de seguimiento y evaluación (incluidos los enfoques y las metodologías de seguimiento y el desarrollo de capacidades, enfoques, métodos y sistemas para la identificación, la definición y el uso de indicadores de rendimiento),
- formación y sistemas de intercambio de conocimientos, además de otras acciones horizontales de apoyo a la difusión de información y conocimientos especializados sobre los planteamientos, los métodos y los sistemas mencionados anteriormente, a fin de mejorar las competencias y los conocimientos del personal que participa en la gestión de los programas y proyectos,

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 08 — DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL (continuación)

21 08 01 (continuación)

- sistemas de gestión de la información operativa relativa a los programas y proyectos en las distintas fases del ciclo del proyecto, que resultan fundamentales en relación con la ejecución de las actividades anteriormente citadas, el correcto uso de sus resultados y la presentación de informes, también a nivel agregado.

Este crédito también estará destinado a financiar actividades de auditoría en relación con la gestión de programas y proyectos puestos en marcha por la Comisión en el ámbito de la ayuda exterior, incluidos los sistemas y metodologías de auditoría y las auditorías de sistemas, así como la financiación de las actividades de formación, centradas en las normas específicas de la ayuda exterior de la Unión y organizadas por auditores externos.

Asimismo, este crédito cubrirá los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a las medidas contempladas en el presente artículo, y cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratada por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas.

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 08 02 **Coordinación y sensibilización en el ámbito del desarrollo**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 330 000	13 608 960	10 142 000	10 128 746	10 357 200,—	11 392 492,20

Comentarios

La financiación presupuestaria dota a la Comisión con los medios de apoyo necesarios para la preparación, definición y seguimiento de las acciones de coordinación en la política de desarrollo. La coordinación de las políticas es esencial para la coherencia, la complementariedad y la eficacia de la ayuda y el desarrollo.

Estas medidas de coordinación son esenciales para la definición y orientación de la política de la Unión en materia de desarrollo en lo que respecta a estrategia y programación. El carácter específico de la política de la Unión en materia de desarrollo figura expresamente en los Tratados (artículos 208 y 210 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea). La ayuda de la Unión y de las políticas nacionales de los Estados miembros en el ámbito de la cooperación al desarrollo deben complementarse y reforzarse mutuamente, lo que no puede funcionar sin coordinación. El artículo 210 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea insta a la Comisión a que actúe como coordinadora de las políticas de desarrollo de los Estados miembros y de la Unión y de la acción en materia de cooperación al desarrollo.

La coordinación no es solo un elemento importante del valor añadido por la Comisión a las políticas de los Estados miembros, sino que es también una prioridad del calendario de trabajo en el cruce de las agendas de la Unión y la comunidad internacional. Este crédito se destina a financiar varios tipos de actuaciones:

CAPÍTULO 21 08 — DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL (continuación)**21 08 02** (continuación)*Acción A: Coordinación a escala europea e internacional*

- estudios de impacto, eficacia, pertinencia y viabilidad en el ámbito de la coordinación,
- actividades de apoyo, análisis y coordinación en las áreas prioritarias de la eficacia de la ayuda y la política de desarrollo (incluidas la programación y la ejecución conjuntas), así como la financiación del desarrollo,
- reuniones de expertos e intercambios entre la Comisión, los Estados miembros y otros agentes internacionales (Estados Unidos, donantes emergentes, etc.) y preparación de foros internacionales, como la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, o los correspondientes a las políticas de financiación para el desarrollo, medios de ejecución, Agenda 2030,
- investigación, comunicación, consulta y evaluación de servicios, incluidos los de asistencia técnica,
- seguimiento de las políticas y las acciones en curso de aplicación,
- medidas de apoyo para mejorar la calidad del seguimiento de las operaciones en curso y la preparación de futuras operaciones, incluida la capacitación,
- acciones de apoyo a iniciativas exteriores en el ámbito de la coordinación,
- preparación de posiciones, declaraciones e iniciativas comunes,
- organización de actos vinculados a la coordinación,
- cotizaciones anuales de la Comisión a las organizaciones y redes internacionales,
- divulgación de información mediante la elaboración de publicaciones y el desarrollo de sistemas de información.

Este crédito se destina también a financiar actividades en el ámbito de la investigación para la elaboración de políticas de desarrollo, basándose en la experiencia de la iniciativa «Movilizar la investigación europea en apoyo de la política de desarrollo». Estas actividades incluyen el apoyo a la investigación de vanguardia y el debate estructurado para aumentar las sinergias entre los investigadores y los responsables políticos, con el fin de afinar la perspectiva europea sobre los retos clave del desarrollo y de aumentar la influencia de la Unión en la agenda internacional de desarrollo sobre la base de conocimientos independientes y la excelencia.

Acción B: Sensibilización

Este crédito se destina a financiar las actividades encaminadas, a la vez, a dar a conocer la actuación de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito de la cooperación y el desarrollo internacionales, y a sensibilizar a la opinión pública sobre cuestiones conexas. Cada una de las acciones financiadas con esta acción debe incluir los dos aspectos siguientes, complementarios en opinión de la Comisión:

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 08 — DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL (continuación)

21 08 02 (continuación)

- el aspecto «información», que tiene por objeto promover las diversas actividades emprendidas por la Unión en el ámbito de la cooperación internacional y la ayuda al desarrollo, y las lleva a cabo en colaboración con los Estados miembros y con otras instituciones internacionales,
- el aspecto «sensibilización», que incluye la opinión pública de la Unión y la de los países asociados.

Estas actividades consisten principalmente, aunque no de modo exclusivo, en ayudas financieras para publicaciones audiovisuales y en línea, comunicación a través de las redes sociales, seminarios y actos dedicados al desarrollo, elaboración de material informativo, desarrollo de sistemas de información, redes de los Estados miembros y premios a obras periodísticas en el ámbito del desarrollo.

Estas actividades se dirigen al público en general y se llevan a cabo a través de agentes de los sectores público y privado y de las partes interesadas, también a través de las redes de los Estados miembros, las representaciones de la Comisión en los Estados miembros y las delegaciones de la Unión en los países socios.

Este crédito se destina además a financiar las actividades de información y comunicación prioritarias dirigidas a los ciudadanos de la Unión y que se ocupan de las políticas exteriores de la Unión en conjunto.

Las actividades de información incluyen los ámbitos que se indican a continuación y, asimismo, pueden incluir otros aspectos de las relaciones exteriores de la Unión, en particular las relacionadas con el futuro de su política exterior:

- tratar la percepción pública de la ayuda exterior, partiendo de los resultados y la evaluación de las actividades realizadas por las instituciones de la Unión y los Estados miembros en el contexto del Año Europeo del Desarrollo celebrado en 2015, la declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre el legado del Año Europeo del Desarrollo de 2015, y la adopción de la Agenda 2030 (ODS) de las Naciones Unidas en septiembre de 2015. El objetivo es dejar claro que la ayuda exterior es parte integrante de lo que hace la Unión en beneficio tanto de la población de los países socios como de los contribuyentes europeos, y aumentar la sensibilización sobre el hecho de que la Unión está obteniendo resultados tangibles en nombre de los ciudadanos de la Unión para luchar contra la pobreza y apoyar el desarrollo sostenible en todo el mundo,
- la organización de actos importantes que destaquen el liderazgo de la Unión en el ámbito del desarrollo internacional, especialmente la edición anual de las Jornadas Europeas del Desarrollo (JED). Este importante evento se ha convertido en uno de los principales de la agenda de la Comisión desde el punto de vista de las relaciones exteriores. En él se reúnen defensores del desarrollo, responsables de la toma de decisiones y profesionales. Cada año, las JED constituyen una plataforma para el intercambio de ideas sobre políticas y la formulación de recomendaciones antes de la celebración de cumbres internacionales clave. El evento pone de relieve la importancia del papel de la Unión, no solo como el mayor proveedor de asistencia al desarrollo del mundo, sino también como líder en los debates internacionales sobre políticas de desarrollo,
- la organización de visitas para grupos de periodistas y otros grupos específicos.

El Grupo Interinstitucional de Información (GII), copresidido por la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo, define las orientaciones comunes sobre asuntos concernientes a la colaboración interinstitucional en materia de información y comunicación de la Unión. Coordina las actividades de información centralizadas y descentralizadas destinadas al público en general en relación con asuntos europeos. El GII se pronuncia anualmente sobre las prioridades de los años siguientes, basándose en los datos que le facilita la Comisión.

CAPÍTULO 21 08 — DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL *(continuación)***21 08 02** *(continuación)*

Este crédito se destina también a financiar:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- los gastos de imprenta, traducciones, estudios, reuniones de expertos, información y compra de material vinculados directamente a la consecución de los objetivos del programa.

Se financiarán también los gastos de publicaciones, producción, almacenamiento, distribución y difusión de material informativo, particularmente de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, y otros gastos administrativos de la coordinación.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión con arreglo al artículo 210 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Decisión n.º 472/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa al Año Europeo del Desarrollo (2015) (DO L 136 de 9.5.2014, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 09 — FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS APLICADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA «INSTRUMENTO DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS (IPI+)»

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 09	FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS APLICADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA «INSTRUMENTO DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS (IPI+)»								
21 09 51	Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)								
21 09 51 01	Asia	4	p.m.	10 468 000	—	9 212 441	0,—	13 517 754,98	129,13
21 09 51 02	América Latina	4	p.m.	13 042 515	—	10 560 000	0,—	6 827 966,17	52,35
21 09 51 03	África	4	p.m.	1 282 693	—	1 279 916	0,—	521 220,10	40,63
	Artículo 21 09 51 — Subtotal		p.m.	24 793 208	—	21 052 357	0,—	20 866 941,25	84,16
	Capítulo 21 09 — Total		p.m.	24 793 208	—	21 052 357	0,—	20 866 941,25	84,16

21 09 51 Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)

21 09 51 01 Asia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	10 468 000	—	9 212 441	0,—	13 517 754,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1338/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 347 de 30.12.2011, p. 21).

21 09 51 02 América Latina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	13 042 515	—	10 560 000	0,—	6 827 966,17

CAPÍTULO 21 09 — FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS APLICADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA «INSTRUMENTO DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS (IPI+)» (continuación)

21 09 51 (continuación)

21 09 51 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1338/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 347 de 30.12.2011, p. 21).

21 09 51 03 África

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 282 693	—	1 279 916	0,—	521 220,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1338/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 347 de 30.12.2011, p. 21).

COMISIÓN

TÍTULO 22

NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

TÍTULO 22

NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN	164 498 708	164 498 708	154 964 435	154 964 435	152 366 202,10	152 366 202,10
22 02	ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN	1 803 453 832	1 318 866 271	1 477 417 698	1 065 012 390	1 460 380 750,55	866 056 511,57
22 04	INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV)	2 540 127 860	2 372 888 530	2 202 795 550	2 345 541 121	2 413 748 297,54	1 627 961 265,36
	Título 22 — Total	4 508 080 400	3 856 253 509	3 835 177 683	3 565 517 946	4 026 495 250,19	2 646 383 979,03

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

TÍTULO 22

NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
22 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN					
22 01 01	Gastos vinculados a los funcionarios y agentes temporales de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación					
22 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las sedes	5,2	35 346 352	32 849 473	34 291 230,98	97,01
22 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las delegaciones de la Unión	5,2	22 506 376	20 859 597	19 114 299,63	84,93
	<i>Artículo 22 01 01 — Subtotal</i>		57 852 728	53 709 070	53 405 530,61	92,31
22 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación					
22 01 02 01	Personal externo en las sedes	5,2	1 728 526	1 879 556	1 597 091,71	92,40
22 01 02 02	Personal externo en las delegaciones de la Unión	5,2	1 480 435	1 021 470	1 207 242,—	81,55
22 01 02 11	Otros gastos de gestión de la sede	5,2	1 861 855	2 218 855	2 072 611,64	111,32
22 01 02 12	Otros gastos de gestión de las delegaciones de la Unión	5,2	1 073 975	1 034 028	462 840,—	43,10
	<i>Artículo 22 01 02 — Subtotal</i>		6 144 791	6 153 909	5 339 785,35	86,90
22 01 03	Gastos relativos a los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación					
22 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación	5,2	2 207 145	2 096 489	2 341 420,79	106,08
22 01 03 02	Inmuebles y gastos conexos relativos a las delegaciones de la Unión	5,2	5 132 750	4 874 541	4 329 788,45	84,36
	<i>Artículo 22 01 03 — Subtotal</i>		7 339 895	6 971 030	6 671 209,24	90,89

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
22 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación					
22 01 04 01	Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA)	4	42 161 419	39 401 419	38 940 871,16	92,36
22 01 04 02	Gastos de apoyo al Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)	4	47 795 875	45 359 007	44 307 145,74	92,70
22 01 04 03	Gastos de apoyo a los fondos fiduciarios gestionados por la Comisión	4	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 22 01 04 — Subtotal</i>		89 957 294	84 760 426	83 248 016,90	92,54
22 01 06	Agencias ejecutivas					
22 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Ayuda Preadhesión	4	789 000	820 000	844 067,—	106,98
22 01 06 02	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)	4	2 415 000	2 550 000	2 857 593,—	118,33
	<i>Artículo 22 01 06 — Subtotal</i>		3 204 000	3 370 000	3 701 660,—	115,53
	Capítulo 22 01 — Total		164 498 708	154 964 435	152 366 202,10	92,62

22 01 01 Gastos vinculados a los funcionarios y agentes temporales de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación

22 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las sedes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
35 346 352	32 849 473	34 291 230,98

22 01 01 02 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
22 506 376	20 859 597	19 114 299,63

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)**22 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación**

22 01 02 01 Personal externo en las sedes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 728 526	1 879 556	1 597 091,71

22 01 02 02 Personal externo en las delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 480 435	1 021 470	1 207 242,—

22 01 02 11 Otros gastos de gestión de la sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 861 855	2 218 855	2 072 611,64

22 01 02 12 Otros gastos de gestión de las delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 073 975	1 034 028	462 840,—

22 01 03 Gastos relativos a los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación

22 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 207 145	2 096 489	2 341 420,79

22 01 03 02 Inmuebles y gastos conexos relativos a las delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 132 750	4 874 541	4 329 788,45

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

22 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación

22 01 04 01 Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
42 161 419	39 401 419	38 940 871,16

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos directamente vinculados a la ejecución del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP), la supresión progresiva de la ayuda de preadhesión y TAIEX, y más concretamente:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- los gastos correspondientes al personal externo en las sedes (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) se limitan a 5 146 149 EUR. Esta estimación se calcula sobre la base de un coste unitario provisional anual por persona/año compuesto en un 95 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 5 % por los gastos de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones relativos al personal externo financiado con cargo a este crédito,
- los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como a los equipos de transición de la Comisión tras la adhesión en los nuevos Estados miembros durante el período de supresión gradual (agentes contractuales, personal interino) que trabajan en tareas relacionadas directamente con la finalización de los programas de adhesión. En ambos casos, se trata de financiar también los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y gastos de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en la delegación de la Unión de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,
- gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, concienciación, formación, preparación e intercambio de las lecciones y las mejores prácticas aprendidas, así como actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente relacionada con la realización del objetivo del programa,
- actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como su divulgación,
- gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos de gestión administrativa del capítulo 22 02.

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

22 01 04 (continuación)

22 01 04 02 Gastos de apoyo al Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
47 795 875	45 359 007	44 307 145,74

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,
- los gastos de personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios, personal de las agencias) destinado a hacerse cargo de las tareas anteriormente encomendadas a oficinas de asistencia técnica desmanteladas. Los gastos en personal externo en la sede se limitan a 4 846 907 EUR. Este cálculo está basado en un coste unitario anual provisional por año de trabajo, del que el 93 % se debe a la remuneración del personal afectado y el 7 % a los gastos adicionales en concepto de formación, reuniones, misiones, TI y telecomunicaciones relativas a dichos miembros del personal,
- los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicio) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y gastos de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en la Delegación de la UE de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,
- los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de la experiencia adquirida y buenas prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,
- las actividades de investigación sobre temas relevantes, así como su divulgación,
- los gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluido el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del capítulo 21 03.

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

22 01 04 (continuación)

22 01 04 03 Gastos de apoyo a los fondos fiduciarios gestionados por la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de gestión de la Comisión por un máximo del 5 % de las cantidades reunidas en los fondos fiduciarios, a partir de los ejercicios en los que las contribuciones de cada fondo fiduciario haya empezado a utilizarse ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de los fondos fiduciarios que contribuyan al coste de las medidas de apoyo que se consignan en el artículo 6 3 4 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 21, apartado 2 y su artículo 187, apartado 7.

22 01 06 **Agencias ejecutivas**

22 01 06 01 Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Ayuda Preadhesión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
789 000	820 000	844 067,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural en relación con la gestión de los programas de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación. El mandato de la Agencia incluye la gestión del legado del período de programación 2007-2013 para todos los programas de Juventud, Tempus y Erasmus Mundus en que participen beneficiarios del IAP. Este crédito también se destina a cubrir, al amparo del programa «Erasmus+», los costes de funcionamiento de determinadas medidas del programa a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior y otras medidas.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)**22 01 06** (continuación)

22 01 06 01 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, n.º 1720/2006/CE y n.º 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se establece la «Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural» y por la que se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión C(2016) 9189 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos educativo, audiovisual y cultural, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión y de las dotaciones del FED.

22 01 06 02 Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 415 000	2 550 000	2 857 593,—

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)**22 01 06** (continuación)

22 01 06 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural que se hayan contraído como consecuencia de la aplicación del componente internacional de la educación superior del programa «Erasmus +» (Rúbrica 4) del que se hace cargo la Agencia conforme al capítulo 22 04. El mandato de la Agencia incluye la gestión del legado del período de programación 2007-2013 para todos los programas de Juventud, Tempus y Erasmus Mundus en que participen beneficiarios del IEV.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+» de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural y se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión C(2016) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos educativo, audiovisual y cultural, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión y de las dotaciones del FED.

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
22 02 04	(continuación)								
22 02 04 01	Programas plurina- cionales, integración regional y cooperación territorial	4	320 292 285	224 547 358	326 700 614	130 967 662	311 039 725,—	72 492 626,19	32,28
22 02 04 02	Erasmus+ — Contri- bución del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP)	4	33 061 715	33 087 700	32 035 349	27 877 772	32 039 116,—	23 044 239,80	69,65
22 02 04 03	Contribución a la Comunidad de la Energía para Europa Sudoriental	4	4 354 832	4 354 832	4 937 735	4 937 735	3 339 786,03	3 339 786,03	76,69
	Artículo 22 02 04 — Subtotal		357 708 832	261 989 890	363 673 698	163 783 169	346 418 627,03	98 876 652,02	37,74
22 02 51	Finalización de medidas previas de ayuda de preadhesión (anteriores a 2014)	4	p.m.	363 275 973	p.m.	499 872 531	264 125,54	644 477 078,75	177,41
22 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
22 02 77 01	Proyecto piloto — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	86 803,98	
22 02 77 02	Acción preparatoria — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto	4	p.m.	402 000	p.m.	901 985	0,—	744 223,40	185,13
	Artículo 22 02 77 — Subtotal		p.m.	402 000	p.m.	901 985	0,—	831 027,38	206,72
	Capítulo 22 02 — Total		1 803 453 832	1 318 866 271	1 477 417 698	1 065 012 390	1 460 380 750,55	866 056 511,57	65,67

(¹) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto, y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

22 02 01 Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo (¹), Montenegro, Serbia y la antigua República yugoslava de Macedonia

22 02 01 01 Apoyo a las reformas políticas y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
276 700 000	131 933 508	190 000 000	54 301 667	305 850 954,10	7 228 101,28

(¹) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto, y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

22 02 01 (continuación)

22 02 01 01 (continuación)

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

- apoyo a las reformas políticas,
- refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

22 02 01 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
280 658 000	147 317 400	327 960 000	57 819 000	193 157 043,88	13 804 528,14

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

- apoyo al desarrollo económico, social y territorial con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

22 02 01 (continuación)

22 02 01 02 (continuación)

— refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

22 02 02 **Apoyo a Islandia**

22 02 02 01 Apoyo a las reformas políticas y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Islandia los siguientes objetivos específicos:

— apoyar las reformas políticas,

— refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

22 02 02 (continuación)

22 02 02 01 (continuación)

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

22 02 02 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Islandia los siguientes objetivos específicos:

- apoyo al desarrollo económico, social y territorial con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,
- refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)**22 02 02** (continuación)

22 02 02 02 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

22 02 03 **Apoyo a Turquía**

22 02 03 01 Apoyo a las reformas políticas y al correspondiente ajuste progresivo al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
137 200 000	38 547 500	255 300 000	122 258 000	236 600 000,—	83 271 124,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:

- apoyar las reformas políticas,
- refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

22 02 03 (continuación)

22 02 03 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
751 187 000	375 400 000	340 484 000	166 076 038	378 090 000,—	17 568 000,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:

- apoyo al desarrollo económico, social y territorial con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,
- refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

22 02 04 Integración regional y cooperación territorial, apoyo a grupos de países (programas horizontales)

22 02 04 01 Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
320 292 285	224 547 358	326 700 614	130 967 662	311 039 725,—	72 492 626,19

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

22 02 04 (continuación)

22 02 04 01 (continuación)

Comentarios

Al amparo del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II), este crédito abordará el objetivo específico de la integración regional y la cooperación territorial en la que participen los beneficiarios del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014, los Estados miembros y, cuando proceda, terceros países comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 232/2014.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de programas regionales de preadhesión y de programas multi-beneficiarios en favor de los beneficiarios.

Este crédito también se destina a cubrir la asistencia técnica en los beneficiarios en el ámbito de la aproximación de las legislaciones para la totalidad del acervo de la Unión, con el fin de ayudar a todos los agentes que participan en la aplicación y ejecución del acervo, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a conseguir sus objetivos y a supervisar la medida en que los alcanzan.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DO L 77 de 15.3.2014, p. 95), este crédito también cubre los gastos necesarios para la aplicación de la IAP II relacionados con las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, así como con la prestación de actividades de información y comunicación, incluidas la creación de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra d).

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 02 04 02 Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
33 061 715	33 087 700	32 035 349	27 877 772	32 039 116,—	23 044 239,80

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

22 02 04 (continuación)

22 02 04 02 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la asistencia financiera y técnica prestada en virtud de este instrumento exterior a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior en la aplicación del programa «Erasmus para todos».

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, n.º 1720/2006/CE y n.º 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 15, apartado 3.

22 02 04 03 Contribución a la Comunidad de la Energía para Europa Sudoriental

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 354 832	4 354 832	4 937 735	4 937 735	3 339 786,03	3 339 786,03

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión al presupuesto de la Comunidad de la Energía. Este presupuesto está relacionado con gastos administrativos y de funcionamiento.

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

22 02 04 (continuación)

22 02 04 03 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

22 02 51 **Finalización de medidas previas de ayuda de preadhesión (anteriores a 2014)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	363 275 973	p.m.	499 872 531	264 125,54	644 477 078,75

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de compromisos contraídos anteriores a 2014.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Tareas que se derivan de los poderes específicos asignados directamente a la Comisión por el artículo 34 del Acta de adhesión de 16 de abril de 2003 y el artículo 31 del título III del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 (parte del Tratado relativo a la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea).

Tareas derivadas de las competencias específicas directamente atribuidas a la Comisión por el artículo 30 del Acta de adhesión de Croacia.

Reglamento (CEE) n.º 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica a favor de la República de Hungría y la República Popular de Polonia (DO L 375 de 23.12.1989, p. 11).

Reglamento (CE) n.º 1488/96 del Consejo, de 23 de julio de 1996, relativo a las medidas de acompañamiento financieras y técnicas (MEDA) de las reformas de las estructuras económicas y sociales en el marco de la colaboración euromediterránea (DO L 189 de 30.7.1996, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 555/2000 del Consejo, de 13 de marzo de 2000, relativo a la aplicación de medidas en el marco de la estrategia de preadhesión para la República de Chipre y la República de Malta (DO L 68 de 16.3.2000, p. 3).

Reglamento (CE) n.º 764/2000 del Consejo, de 10 de abril de 2000, relativo a la realización de acciones encaminadas a profundizar la unión aduanera CE-Turquía (DO L 94 de 14.4.2000, p. 6).

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

22 02 51 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 2666/2000 del Consejo, de 5 de diciembre de 2000, relativo a la ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia y la ex República Yugoslava de Macedonia y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1628/96 y se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3906/89 y (CEE) n.º 1360/90 y las Decisiones 97/256/CE y 1999/311/CE (DO L 306 de 7.12.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2500/2001 del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, relativo a la asistencia financiera de preadhesión en favor de Turquía y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3906/89, (CE) n.º 1267/1999, (CE) n.º 1268/1999 y (CE) n.º 555/2000 (DO L 342 de 27.12.2001, p. 1).

Decisión 2006/500/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2006, sobre la celebración por la Comunidad Europea del Tratado de la Comunidad de la Energía (DO L 198 de 20.7.2006, p. 15).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

22 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

22 02 77 01 Proyecto piloto — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	86 803,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

22 02 77 02 Acción preparatoria — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	402 000	p.m.	901 985	0,—	744 223,40

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)**22 02 77** (continuación)**22 02 77 02** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en virtud de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
22 04	INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV)								
22 04 01	Apoyo a la cooperación con los países mediterráneos								
22 04 01 01	Países mediterráneos — Derechos humanos, buena gobernanza y movilidad	4	173 000 000	68 000 000	144 000 000	63 310 000	51 000 000,—	8 261 311,50	12,15
22 04 01 02	Países mediterráneos — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible	4	613 835 212	333 300 000	640 900 000	289 000 000	656 800 000,—	139 862 888,72	41,96
22 04 01 03	Países mediterráneos — Fomento de la confianza, seguridad y prevención y solución de conflictos	4	332 480 439	134 805 000	131 000 000	268 000 000	447 000 000,—	4 470 658,49	3,32
22 04 01 04	Apoyo al proceso de paz y asistencia financiera a Palestina y al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS)	4	310 100 000	307 661 000	290 100 000	310 000 000	325 302 777,06	285 818 365,86	92,90
	<i>Artículo 22 04 01 — Subtotal</i>		1 429 415 651	843 766 000	1 206 000 000	930 310 000	1 480 102 777,06	438 413 224,57	51,96
22 04 02	Apoyo a la cooperación con los países de la Asociación Oriental								
22 04 02 01	Asociación Oriental — Derechos humanos, buena gobernanza y movilidad	4	214 000 000	97 000 000	194 700 000	82 830 000	173 128 000,—	12 958 446,67	13,36
22 04 02 02	Asociación Oriental — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible	4	322 125 583	172 135 000	325 100 000	127 000 000	320 572 000,—	14 706 755,28	8,54
22 04 02 03	Asociación Oriental — Fomento de la confianza, seguridad, prevención y solución de conflictos	4	8 000 000	5 000 000	9 300 000	4 000 000	12 000 000,—	8 000 000,—	160,00
	<i>Artículo 22 04 02 — Subtotal</i>		544 125 583	274 135 000	529 100 000	213 830 000	505 700 000,—	35 665 201,95	13,01

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
22 04 03	Garantizar una cooperación transfronteriza eficiente y un apoyo a otras cooperaciones plurinacionales								
22 04 03 01	Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4	4	86 119 807	35 000 000	83 485 550	21 780 000	81 426 771,—	642 500,—	1,84
22 04 03 02	Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)	1,2	150 691 819	35 000 000	65 600 000	24 000 000	37 048 908,—	0,—	0
22 04 03 03	Apoyo a otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Programa general	4	196 500 000	100 000 000	193 500 000	85 000 000	180 655 494,26	42 112 190,32	42,11
22 04 03 04	Otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Medidas de apoyo	4	30 110 000	8 000 000	29 700 000	4 000 000	35 150 505,74	5 534 524,22	69,18
	Artículo 22 04 03 — Subtotal		463 421 626	178 000 000	372 285 550	134 780 000	334 281 679,—	48 289 214,54	27,13
22 04 20	Erasmus+ — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)	4	102 415 000	96 647 388	95 410 000	75 481 736	93 346 424,—	55 621 054,10	57,55
22 04 51	Finalización de las medidas en el ámbito de la Política Europea de Vecindad y relaciones con Rusia (anterior a 2014)	4	p.m.	950 000 000	—	950 000 000	317 417,48	1 001 199 472,20	105,39
22 04 52	Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)	1,2	p.m.	29 288 091	—	40 000 000	0,—	48 773 098,—	166,53
22 04 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
22 04 77 03	Acción preparatoria — Nueva estrategia euromediterránea para la promoción del empleo juvenil	4	p.m.	335 789	p.m.	590 619	0,—	0,—	0
22 04 77 04	Proyecto piloto — Financiación de la PEV — Preparación del personal para los empleos relacionados con la PEV de la UE	4	p.m.	p.m.	p.m.	56 523	0,—	0,—	
22 04 77 05	Acción preparatoria — Recuperación de los activos de los países de la Primavera Árabe	4	p.m.	341 262	p.m.	492 243	0,—	0,—	0

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
22 04 77	(continuación)								
22 04 77 06	Proyecto piloto — Desarrollo de un periodismo europeo basado en el conocimiento en relación con los vecinos europeos a través de actividades educativas efectuadas en el campus de Natolin del Colegio de Europa.	4	750 000	375 000					
	Artículo 22 04 77 — Subtotal		750 000	1 052 051	p.m.	1 139 385	0,—	0,—	0
	Capítulo 22 04 — Total		2 540 127 860	2 372 888 530	2 202 795 550	2 345 541 121	2 413 748 297,54	1 627 961 265,36	68,61

22 04 01 Apoyo a la cooperación con los países mediterráneos

22 04 01 01 Países mediterráneos — Derechos humanos, buena gobernanza y movilidad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
173 000 000	68 000 000	144 000 000	63 310 000	51 000 000,—	8 261 311,50

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

- derechos humanos y libertades fundamentales,
- Estado de Derecho,
- principios de igualdad,
- establecimiento de una democracia profunda y sostenible,
- buena gobernanza,
- desarrollo de una sociedad civil próspera, incluidos los interlocutores sociales,
- establecimiento de las condiciones necesarias para una gestión eficaz de la movilidad de las personas,
- promoción de las relaciones interpersonales.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 01 (continuación)

22 04 01 01 (continuación)

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la UE.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 01 02 Países mediterráneos — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
613 835 212	333 300 000	640 900 000	289 000 000	656 800 000,—	139 862 888,72

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

- integración progresiva en el mercado interior de la Unión y mayor cooperación sectorial e intersectorial, en particular mediante lo siguiente:
 - aproximación legislativa y convergencia reglamentaria con las normas de la Unión y otras normas internacionales pertinentes,
 - desarrollo institucional,
 - inversiones,
- desarrollo sostenible e integrador en todos los aspectos,
- reducción de la pobreza, incluso mediante el desarrollo del sector privado,
- promoción de la cohesión económica, social y territorial interna,
- desarrollo rural,

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 01 (continuación)

22 04 01 02 (continuación)

- acción por el clima,
- resiliencia ante las catástrofes.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 01 03 Países mediterráneos — Fomento de la confianza, seguridad y prevención y solución de conflictos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
332 480 439	134 805 000	131 000 000	268 000 000	447 000 000,—	4 470 658,49

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

- fomento de la confianza y consolidación de la paz también entre los niños,
- seguridad y prevención y solución de conflictos,
- ayuda a los refugiados y a la población desplazada, incluidos los niños.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 01 (continuación)

22 04 01 03 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 01 04 Apoyo al proceso de paz y asistencia financiera a Palestina y al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
310 100 000	307 661 000	290 100 000	310 000 000	325 302 777,06	285 818 365,86

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar operaciones en beneficio del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados de Cisjordania y la Franja de Gaza, en el contexto del proceso de paz de Oriente Medio.

Las operaciones están dirigidas fundamentalmente a:

- contribuir a la creación del Estado y el desarrollo institucional,
- promover el desarrollo social y económico,
- atenuar los efectos que las deterioradas condiciones económicas, fiscales y humanitarias pueden provocar en la población palestina mediante la prestación de servicios esenciales y otras formas de ayuda,
- contribuir a los esfuerzos de reconstrucción de Gaza,
- contribuir a financiar la operación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS) y, en especial, sus programas de salud, educación y de servicios sociales,
- financiar operaciones preparatorias destinadas a fomentar la cooperación entre Israel y sus vecinos en el contexto del proceso de paz, especialmente por lo que se refiere a instituciones, asuntos económicos, agua, medio ambiente y energía,
- financiar actividades concebidas para crear una opinión pública favorable al proceso de paz,
- financiar información, también en árabe y hebreo, y difundir información sobre la cooperación palestino-israelí,
- promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como un mayor respeto de los derechos de las minorías, luchar contra el antisemitismo y promover la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación,

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 01 (continuación)

22 04 01 04 (continuación)

— estimular el desarrollo de la sociedad civil, entre otros, con el fin de promover la integración social.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 02 **Apoyo a la cooperación con los países de la Asociación Oriental**

22 04 02 01 Asociación Oriental — Derechos humanos, buena gobernanza y movilidad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
214 000 000	97 000 000	194 700 000	82 830 000	173 128 000,—	12 958 446,67

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

- derechos humanos y libertades fundamentales,
- Estado de Derecho,
- principios de igualdad,
- establecimiento de una democracia profunda y sostenible,
- buena gobernanza,
- desarrollo de una sociedad civil próspera, incluidos los interlocutores sociales,

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 02 (continuación)

22 04 02 01 (continuación)

- establecimiento de las condiciones necesarias para una gestión eficaz de la movilidad de las personas,
- promoción de las relaciones interpersonales.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 02 02 Asociación Oriental — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
322 125 583	172 135 000	325 100 000	127 000 000	320 572 000,—	14 706 755,28

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

- integración progresiva en el mercado interior de la Unión y mayor cooperación sectorial e intersectorial, en particular mediante lo siguiente:
 - aproximación legislativa y convergencia reglamentaria con las normas de la Unión y otras normas internacionales pertinentes,
 - desarrollo institucional,
 - inversiones,
- desarrollo sostenible e integrador en todos los aspectos,
- reducción de la pobreza, incluso mediante el desarrollo del sector privado,

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 02 (continuación)

22 04 02 02 (continuación)

- promoción de la cohesión económica, social y territorial interna,
- desarrollo rural,
- acción por el clima,
- resiliencia ante las catástrofes.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 02 03 Asociación Oriental — Fomento de la confianza, seguridad, prevención y solución de conflictos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 000 000	5 000 000	9 300 000	4 000 000	12 000 000,—	8 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

- fomento de la confianza y consolidación de la paz,
- seguridad y prevención y solución de conflictos,
- ayuda a los refugiados y a las personas desplazadas, incluidos los niños.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)**22 04 02** (continuación)**22 04 02 03** (continuación)

Parte de este crédito se utilizará en medidas centradas en los muchos conflictos latentes en la Vecindad Oriental y para apoyar la búsqueda de soluciones políticas a dichos conflictos.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Las acciones que se emprendan deben garantizar la máxima visibilidad de la Unión Europea como donante y proveedora de financiación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 03 **Garantizar una cooperación transfronteriza eficiente y un apoyo a otras cooperaciones plurinacionales****22 04 03 01** Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
86 119 807	35 000 000	83 485 550	21 780 000	81 426 771,—	642 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los programas de cooperación transfronteriza entre los Estados miembros, por una parte, y los países socios y/o la Federación de Rusia, por otra, a lo largo de las fronteras exteriores de la Unión, para promover el desarrollo regional integrado y sostenible y la cooperación entre las zonas fronterizas vecinas y la integración territorial armoniosa de toda la Unión y con los países vecinos.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 03 (continuación)

22 04 03 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

Actos de referencia

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 897/2014 de la Comisión, de 18 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones específicas para la ejecución de programas de cooperación transfronteriza financiados en el marco del Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 244 de 19.8.2014, p. 12).

22 04 03 02 Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
150 691 819	35 000 000	65 600 000	24 000 000	37 048 908,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en el marco del objetivo de cooperación territorial europea en el período de programación 2014-2020 para los programas de cooperación transfronteriza y de las cuencas marítimas en el marco del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV).

Se destina, en particular, a financiar programas de cooperación transfronteriza a lo largo de las fronteras exteriores de la Unión entre los países socios y los Estados miembros, para promover el desarrollo regional integrado y sostenible entre las regiones fronterizas vecinas, incluidos el mar Báltico y el mar Negro, y la integración territorial armoniosa de toda la Unión y con los países vecinos.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 03 (continuación)

22 04 03 02 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 03 03 Apoyo a otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Programa general

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
196 500 000	100 000 000	193 500 000	85 000 000	180 655 494,26	42 112 190,32

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a financiar programas plurinacionales genéricos que complementarán las asignaciones financieras por país. La finalidad de los programas plurinacionales genéricos, como se especifica en el Reglamento (UE) n.º 232/2014, es facilitar la aplicación del planteamiento basado en incentivos.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 03 04 Otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Medidas de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 110 000	8 000 000	29 700 000	4 000 000	35 150 505,74	5 534 524,22

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 03 (continuación)

22 04 03 04 (continuación)

Comentarios

Este crédito se utiliza para desarrollar acciones destinadas a:

- prestar apoyo general al funcionamiento de la Unión para el Mediterráneo,
- prestar apoyo general para el funcionamiento de la iniciativa de la Asociación Oriental,
- prestar apoyo general al funcionamiento de los otros ámbitos de cooperación regional, como la dimensión septentrional y la Sinergia del Mar Negro.

Asimismo, se destina a cubrir para acciones destinadas a mejorar el nivel y la capacidad de ejecución de la ayuda de la Unión, así como para acciones destinadas a informar al público en general y a los posibles beneficiarios de la ayuda y para aumentar la visibilidad.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 20 **Erasmus+ — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
102 415 000	96 647 388	95 410 000	75 481 736	93 346 424,—	55 621 054,10

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la asistencia financiera y técnica prestada en virtud de este instrumento exterior a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior en la aplicación del programa «Erasmus para todos».

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)**22 04 20** (continuación)

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 51 Finalización de las medidas en el ámbito de la Política Europea de Vecindad y relaciones con Rusia (anterior a 2014)*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	950 000 000	—	950 000 000	317 417,48	1 001 199 472,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

También se destina a financiar la finalización de los Protocolos financieros con los países mediterráneos, incluidas, entre otras cosas, la ayuda destinada al Mecanismo Euromediterráneo de Inversión del Banco Europeo de Inversiones, y a financiar la ejecución de la ayuda financiera «no BEL» prevista en la tercera y cuarta generación de Protocolos financieros con los países del sur del Mediterráneo. Estos protocolos abarcan el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1986 y el 31 de octubre de 1991, para la tercera generación de Protocolos financieros, y el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1991 y el 31 de octubre de 1996, para la cuarta generación de Protocolos financieros.

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 51 (continuación)

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 263 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2211/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 264 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2212/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 265 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2213/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 266 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2214/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 267 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2215/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 268 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2216/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 269 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 3177/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 337 de 29.11.1982, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 3178/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 337 de 29.11.1982, p. 8).

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)**22 04 51** (continuación)

Reglamento (CEE) n.º 3179/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 337 de 29.11.1982, p. 15).

Reglamento (CEE) n.º 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29.11.1982, p. 22).

Reglamento (CEE) n.º 3181/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 337 de 29.11.1982, p. 29).

Reglamento (CEE) n.º 3182/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 337 de 29.11.1982, p. 36).

Reglamento (CEE) n.º 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión 88/30/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 22 de 27.1.1988, p. 1).

Decisión 88/31/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 22 de 27.1.1988, p. 9).

Decisión 88/32/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 22 de 27.1.1988, p. 17).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

Decisión 92/206/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 94 de 8.4.1992, p. 13).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 51 (continuación)

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Reglamento (CEE) n.º 1762/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la aplicación de los protocolos sobre la cooperación financiera y técnica celebrados por la Comunidad con los terceros países mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 1).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Reglamento (CE) n.º 1734/94 del Consejo, de 11 de julio de 1994, relativo a la cooperación financiera y técnica con relativo a la cooperación financiera y técnica con Cisjordania y la Franja de Gaza (DO L 182 de 16.7.1994, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 213/96 del Consejo, de 29 de enero de 1996, relativo a la aplicación del instrumento financiero «EC Investment Partners» destinado a los países de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica (DO L 28 de 6.2.1996, p. 2).

Reglamento (CE) n.º 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

22 04 52 Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrubrica 1b (Política regional)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	29 288 091	—	40 000 000	0,—	48 773 098,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2007-2013 en materia de contribución a la cooperación transfronteriza en el marco del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación.

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 52 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

22 04 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

22 04 77 03 Acción preparatoria — Nueva estrategia euromediterránea para la promoción del empleo juvenil

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	335 789	p.m.	590 619	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

22 04 77 04 Proyecto piloto — Financiación de la PEV — Preparación del personal para los empleos relacionados con la PEV de la UE

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	56 523	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 77 (continuación)

22 04 77 04 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

22 04 77 05 Acción preparatoria — Recuperación de los activos de los países de la Primavera Árabe

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	341 262	p.m.	492 243	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

22 04 77 06 Proyecto piloto — Desarrollo de un periodismo europeo basado en el conocimiento en relación con los vecinos europeos a través de actividades educativas efectuadas en el campus de Natolin del Colegio de Europa.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	375 000				

Comentarios

En la actualidad, entre los periodistas de la Unión y de los países de la política europea de vecindad (PEV) escasean los conocimientos reales sobre las relaciones entre la Unión y sus vecinos, lo que comporta un riesgo de que aquellos que se ocupan de la vecindad europea transmitan contenidos no fidedignos o irrelevantes. A menudo, los instrumentos de transmisión de información utilizados fueron creados hace más de un siglo y no están adaptados a las exigencias de hoy. Desarrollar capacidades entre periodistas relevantes resulta cada vez más urgente teniendo en cuenta las frecuentes situaciones de fragilidad en la vecindad de la Unión.

En consecuencia, el público y los responsables de la toma de decisiones de la Unión y de los países de la PEV necesitan informaciones basadas en conocimientos, fidedignas y coherentes sobre los países y las regiones vecinos de la Unión. El periodismo de mala calidad puede obstaculizar el éxito de la PEV, mientras que, al contrario, un periodismo coherente y basado en el conocimiento puede contribuir a que esta surta efecto y logre una visibilidad positiva.

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) (continuación)

22 04 77 (continuación)

22 04 77 06 (continuación)

Este proyecto piloto cubrirá un programa de desarrollo de conocimientos del campus de Natolin del Colegio de Europa para periodistas europeos y de los países de la PEV que trabajen en la vecindad de la Unión y constará de formación en el aula, visitas de estudio a países de la PEV y formación sobre el terreno. Dentro de la formación en el aula, el proyecto piloto desarrollará y proporcionará un programa modular de educación académica para periodistas de la Unión y de los países de la PEV dirigido a trabajadores de los medios de comunicación al inicio de su carrera o en mitad de esta. Consistirá en una serie de cursos académicos breves (dos a tres días) e intensivos *in situ* (tras los cuales se expedirá el pertinente certificado o diploma) y se brindarán a los participantes los instrumentos digitales y los canales de comunicación necesarios para mantenerse en contacto entre clase y clase. El programa incluirá también visitas de estudio a países de la PEV y formación práctica, de modo que quede garantizado un desarrollo de capacidades exhaustivo y práctico y se haga contacto con actores clave de la sociedad sobre el terreno. Esta metodología garantizará que periodistas activos profesionalmente tengan permiso de sus medios de comunicación para participar en este programa de educación modular (y, al mismo tiempo, la dirección de los mismos podrá beneficiarse de los conocimientos adquiridos por los periodistas gracias al proyecto). Además, este enfoque creará y reforzará redes profesionales de periodistas de la Unión y de los países de la PEV-Sur y PEV-Este que se especializarán en políticas sectoriales y de cooperación en profundidad, lo que conformará una red conjunta de fuentes de información y ampliará el espectro de información fiable disponible en la Unión y en los países de la PEV. A lo largo del proyecto piloto se velará por el equilibrio geográfico de los periodistas participantes (pertenecientes y no a la Unión y a los países de la PEV). En este grupo equilibrado desde un punto de vista geográfico, los tres mejores participantes (sobre la base de pruebas objetivas y resultados de examen) de la Unión, de los países de la PEV-Sur y de la PEV-Este, respectivamente, recibirán becas de estudio de un año para el programa de máster avanzado del campus de Natolin con objeto de especializarse en cuestiones relativas a la PEV.

Solo una institución de educación superior que goce de un gran prestigio y ya esté especializada en la PEV y en la vecindad ampliada de la Unión, una institución que ya funcione satisfactoriamente como enlace entre la Unión y sus vecinos, puede impartir esta formación académica: el campus de Natolin del Colegio de Europa. Por lo tanto, el campus de Natolin del Colegio de Europa llevará a cabo el proyecto piloto, pues se ha especializado tanto en los estudios de la Unión como en los asuntos de la PEV gracias a su especialización, ubicación (cerca de la agencia Frontex, por ejemplo), las visitas organizadas a muchos países de la vecindad de la Unión, entre ellos los de la PEV-Sur y la PEV-Este, las actividades académicas de vanguardia que llevan a cabo su cátedra sobre política europea de vecindad y su cátedra sobre civilización europea, el proyecto «Plataforma electrónica de vecindad», actualmente en ejecución, y su amplia red, ya establecida, de enlaces profesionales y académicos en la Unión y los países de la PEV-Sur y la PEV-Este.

El campus de Natolin del Colegio de Europa es un centro único de conocimientos especializados y experiencia acumulados y de acceso a una vasta red de académicos y profesionales de primer nivel (incluidos los países vecinos de la Unión, gracias a una cooperación académica y educativa de larga tradición) especializada en las instituciones y políticas de la Unión, la integración europea, las relaciones de la Unión con agentes externos, lo que abarca todos los aspectos de la PEV, y los propios países vecinos de Europa.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 23

AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO 23

AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL	43 743 277	43 743 277	37 571 200	37 571 200	39 989 526,51	39 989 526,51
23 02	AYUDA HUMANITARIA, AYUDA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE	936 200 000	1 136 580 853	1 099 721 941	1 462 105 205	1 385 741 410,79	1 242 108 743,28
23 03	MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN	51 736 000	51 752 707	48 125 000	47 611 429	51 372 330,61	40 515 739,07
23 04	INICIATIVA VOLUNTARIOS DE AYUDA DE LA UE	20 972 000	22 678 550	16 885 000	13 200 000	6 568 000,—	3 058 647,70
	Título 23 — Total	1 052 651 277	1 254 755 387	1 202 303 141	1 560 487 834	1 483 671 267,91	1 325 672 656,56

COMISIÓN

TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO 23

AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
23 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL					
23 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y los agentes temporales de la política de ayuda humanitaria y protección civil	5,2	27 224 698	22 367 897	22 241 366,57	81,70
23 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de ayuda humanitaria y protección civil					
23 01 02 01	Personal externo	5,2	2 767 204	2 021 943	2 491 055,—	90,02
23 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	1 783 373	1 714 817	1 793 002,42	100,54
	Artículo 23 01 02 — Subtotal		4 550 577	3 736 760	4 284 057,42	94,14
23 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de ayuda humanitaria y protección civil	5,2	1 700 002	1 427 543	1 526 494,65	89,79
23 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de ayuda humanitaria y protección civil					
23 01 04 01	Gastos de apoyo para ayuda humanitaria, ayuda alimentaria y preparación para casos de catástrofe	4	9 229 000	9 050 000	11 059 607,87	119,84
	Artículo 23 01 04 — Subtotal		9 229 000	9 050 000	11 059 607,87	119,84
23 01 06	Agencias ejecutivas					
23 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución con cargo a la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE (Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria).	4	1 039 000	989 000	878 000,—	84,50
	Artículo 23 01 06 — Subtotal		1 039 000	989 000	878 000,—	84,50
	Capítulo 23 01 — Total		43 743 277	37 571 200	39 989 526,51	91,42

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL (continuación)

23 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y los agentes temporales de la política de ayuda humanitaria y protección civil

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
27 224 698	22 367 897	22 241 366,57

23 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de ayuda humanitaria y protección civil

23 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 767 204	2 021 943	2 491 055,—

23 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 783 373	1 714 817	1 793 002,42

23 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de ayuda humanitaria y protección civil

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 700 002	1 427 543	1 526 494,65

23 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de ayuda humanitaria y protección civil

23 01 04 01 Gastos de apoyo para ayuda humanitaria, ayuda alimentaria y preparación para casos de catástrofe

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
9 229 000	9 050 000	11 059 607,87

COMISIÓN

TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL (continuación)

23 01 04 (continuación)

23 01 04 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la política de ayuda humanitaria. Cubre, entre otros:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas de autoridad pública subcontratadas por la Comisión, conforme a contratos de servicios específicos,
- los honorarios y gastos reembolsables derivados de los contratos de servicios para realizar auditorías y evaluaciones de los socios y actividades de la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil,
- los gastos de estudios, información y publicaciones, de campañas de concienciación e información, y de cualquier otra medida que resalte el carácter de la Unión de la ayuda,
- los gastos correspondientes al personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) se limitan a 1 800 000 EUR. Este personal está destinado a asumir las tareas que se confiaron a los contratistas externos que se ocupaban de la gestión de los expertos individuales y a gestionar programas en terceros países. El importe de estos gastos, basado en un coste unitario anual indicativo por persona/año, se destinará a la remuneración del personal externo en cuestión, así como a gastos suplementarios de formación, reuniones, misiones, tecnología de la información y telecomunicaciones en relación con las funciones de dicho personal,
- los gastos correspondientes a la compra y el mantenimiento de equipos de seguridad, informáticos y de comunicación especializados y los servicios técnicos necesarios para el establecimiento y el funcionamiento del Centro de Respuesta de Emergencia; este Centro «sala de crisis» será operativo las 24 horas del día y responsable de la coordinación de la respuesta de la Unión en casos de catástrofe civil, en particular para garantizar la plena coherencia y una cooperación eficiente entre la ayuda humanitaria y la protección civil,
- los gastos de desarrollo, mantenimiento, funcionamiento y apoyo de los sistemas de información para uso interno o con vistas a mejorar la coordinación entre la Comisión y las demás instituciones, las administraciones nacionales, las agencias, las organizaciones no gubernamentales, otros participantes en la ayuda humanitaria y los expertos sobre el terreno de la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos contemplados en los artículos 23 02 01 y 23 02 02.

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL (continuación)

23 01 06 *Agencias ejecutivas*

23 01 06 01 Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución con cargo a la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE (Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria).

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 039 000	989 000	878 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural que se hayan contraído como consecuencia de la gestión de la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE, encomendada a la Agencia en virtud del capítulo 23 04.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión de Ejecución de la Comisión 2013/776/UE, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural y se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Reglamento (UE) n.º 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria (Iniciativa «Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 122 de 24.4.2014, p. 1).

Actos de referencia

Decisión C(2016) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos educativo, audiovisual y cultural, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión y de las dotaciones del FED.

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, AYUDA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
23 02	AYUDA HUMANITARIA, AYUDA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE								
23 02 01	<i>Entrega rápida, eficaz y basada en las necesidades de ayuda humanitaria y ayuda alimentaria</i>	4	893 100 000	1 089 706 885	1 061 821 941	1 428 753 205	1 347 977 926,96	1 207 382 864,02	110,80
23 02 02	<i>Prevención de catástrofes, reducción del riesgo de catástrofes y preparación para casos de catástrofe</i>	4	43 100 000	46 873 968	37 900 000	33 352 000	37 763 483,83	34 725 879,26	74,08
Capítulo 23 02 — Total			936 200 000	1 136 580 853	1 099 721 941	1 462 105 205	1 385 741 410,79	1 242 108 743,28	109,28

23 02 01 *Entrega rápida, eficaz y basada en las necesidades de ayuda humanitaria y ayuda alimentaria*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
893 100 000	1 089 706 885	1 061 821 941	1 428 753 205	1 347 977 926,96	1 207 382 864,02

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de operaciones de ayuda humanitaria y ayuda alimentaria de naturaleza humanitaria para las víctimas de conflictos o catástrofes, tanto naturales como causados por el hombre (guerras, brotes de violencia, etc.), en países fuera de la Unión, o situaciones de emergencia comparables, durante tanto tiempo como sea necesario para cubrir las necesidades humanitarias que den lugar a estas situaciones. Se llevará a cabo de conformidad con las normas sobre ayuda humanitaria establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1257/96.

Estas ayudas se conceden sin discriminación ni distinción de carácter desfavorable de las víctimas por razones de raza, origen étnico, religión, discapacidad, sexo, edad, nacionalidad o adscripción política. Esta ayuda se presta de conformidad con el Derecho internacional humanitario y no debe estar sujeta a las restricciones impuestas por otros donantes socios, en la medida en que sea necesaria para cubrir las necesidades humanitarias a que den lugar estas situaciones.

Este crédito se destina también a cubrir la compra y suministro de todo producto o equipo necesario para la realización de esas operaciones de ayuda humanitaria, incluyendo la construcción de alojamientos o refugios para grupos de personas afectadas, las obras de rehabilitación y reconstrucción a corto plazo, en particular de infraestructura e instalaciones, los costes del personal externo, expatriado y local, de almacenamiento, del transporte internacional o nacional, del apoyo logístico y de la distribución de la ayuda, así como cualquier otra acción que facilite la libertad de acceso a los beneficiarios de la ayuda.

Este crédito puede utilizarse para financiar la compra y distribución de alimentos, semillas, ganado o cualquier producto o equipo necesarios para la ejecución de las operaciones humanitarias de ayuda alimentaria.

Este crédito podrá destinarse también a financiar otros costes directamente vinculados con la ejecución de las operaciones de ayuda alimentaria y los costes de las medidas que sean indispensables para la ejecución de las operaciones de asistencia alimentaria de carácter humanitario en los plazos requeridos y en unas condiciones que respondan a las necesidades de los beneficiarios, cumplan el objetivo de la mejor relación posible coste-eficacia y ofrezcan mayor transparencia.

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, AYUDA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE (continuación)

23 02 01 (continuación)

Se destina a financiar, entre otros:

- las medidas para crear un entorno propicio y permitir el acceso a una educación de calidad en emergencias humanitarias, en particular, la rehabilitación y reconstrucción básica de instalaciones y edificios escolares, el apoyo psicosocial, la formación de profesores y los productos o equipos necesarios para llevar a cabo las operaciones de ayuda humanitaria relativas al acceso a la educación,
- los estudios de viabilidad sobre las operaciones humanitarias, las evaluaciones de proyectos y planes de ayuda humanitaria, así como las operaciones de divulgación y las campañas de información relacionadas con las operaciones humanitarias,
- la supervisión y seguimiento de los proyectos y planes humanitarios, así como la promoción y el desarrollo de iniciativas destinadas a mejorar la coordinación y la cooperación con el fin de aumentar la eficacia de la ayuda y el seguimiento de los proyectos y planes,
- la supervisión y coordinación de la ejecución de las operaciones de ayuda que formen parte de la campaña de ayuda humanitaria y alimentaria de que se trate, especialmente las condiciones del suministro, la entrega, la distribución y la utilización de los productos destinados a la ayuda alimentaria, incluida la utilización de los fondos de contrapartida,
- las acciones de refuerzo de la coordinación de la Unión con los Estados miembros, otros terceros países donantes, las organizaciones e instituciones internacionales, en particular las que forman parte de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones representativas de estas últimas,
- la financiación de los contratos de asistencia técnica para facilitar el intercambio de conocimientos y experiencia técnica entre organizaciones y organismos humanitarios de la Unión o entre estos y los de terceros países,
- estudios y formación relacionados con el logro de los objetivos de la política de ayuda humanitaria y alimentaria,
- subvenciones para actividades concretas y para gastos de funcionamiento de las redes humanitarias,
- las acciones humanitarias de limpieza de minas, incluida la sensibilización de las poblaciones locales respecto de las minas antipersonal,
- los gastos de la Red de Ayuda Humanitaria (NOHA), con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1257/96; se trata de un título de postgrado pluridisciplinar de un curso en el ámbito humanitario, destinado a promover una mayor profesionalidad entre los trabajadores humanitarios y en el que participan varias universidades,
- el transporte y la distribución de la ayuda, incluidas las operaciones conexas como el seguro, la carga, la descarga, la coordinación, etc.,
- las medidas de apoyo indispensables para la programación, coordinación y ejecución óptimas de la ayuda cuya financiación no esté cubierta por otros créditos; por ejemplo, el transporte y almacenaje excepcionales, la desinfección, las operaciones de transformación o preparación de los productos sobre el terreno, los apoyos de asesoría, las asistencias técnica y material directamente vinculadas a la ejecución de la ayuda (herramientas, utensilios, combustible, etc.),
- programas experimentales relativos a nuevas formas de transporte, envasado o almacenamiento, estudios de operaciones de ayuda alimentaria, operaciones de visibilidad ligadas a operaciones humanitarias, y campañas de información para aumentar la sensibilización del público,

COMISIÓN

TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, AYUDA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE (continuación)

23 02 01 (continuación)

- el almacenamiento de productos alimenticios (incluidos los gastos de gestión, de los contratos a plazo, opcionales o no, la formación de técnicos, la adquisición de envases y unidades móviles de almacenamiento, el mantenimiento y la reparación de almacenes, etc.),
- la asistencia técnica necesaria para preparar y ejecutar los proyectos humanitarios, en particular el gasto derivado de los contratos de expertos individuales sobre el terreno y los costes de infraestructura y logísticos, cubiertos por administraciones de anticipos y autorizaciones de desembolso, de las unidades de la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil desplegadas en todo el mundo.

A fin de garantizar una total transparencia financiera con arreglo a los artículos 58 a 61 del Reglamento Financiero, cuando se celebren o modifiquen acuerdos sobre la gestión y la ejecución de proyectos por organizaciones internacionales, la Comisión hará todos los esfuerzos a los que se comprometió para transmitir al Tribunal de Cuentas Europeo y al Auditor interno de la Comisión todas sus auditorías internas y externas con respecto a los fondos de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 27.1996, p. 1).

23 02 02 **Prevención de catástrofes, reducción del riesgo de catástrofes y preparación para casos de catástrofe**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
43 100 000	46 873 968	37 900 000	33 352 000	37 763 483,83	34 725 879,26

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones de prevención de catástrofes o emergencias semejantes y garantizar el desarrollo de sistemas de alerta rápida para todo tipo de catástrofes naturales (inundaciones, ciclones, erupciones volcánicas, etc.), incluyendo la adquisición y transporte de los equipos necesarios para ello.

Este crédito podrá financiar también los gastos resultantes directamente de la ejecución de las acciones de prevención de catástrofes, tales como:

- la financiación de estudios sobre prevención de catástrofes,

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, AYUDA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE (continuación)

23 02 02 (continuación)

- la constitución de existencias de emergencia de bienes y equipos que deban utilizarse en acciones de ayuda humanitaria,
- la asistencia técnica necesaria para preparar y ejecutar los proyectos humanitarios, en particular el gasto derivado de los contratos de expertos individuales sobre el terreno y los costes de infraestructura y logísticos, cubiertos por administraciones de anticipos y autorizaciones de desembolso, de las unidades de la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil desplegadas en todo el mundo.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
23 03	MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN								
23 03 01	Prevención de catástrofes y preparación para casos de catástrofe								
23 03 01 01	Prevención de catástrofes y preparación para casos de catástrofe en la Unión	3	29 525 000	29 525 000	29 366 000	23 500 000	29 090 067,09	17 677 935,92	59,87
23 03 01 02	Prevención de catástrofes y preparación para casos de desastre en terceros países	4	5 621 000	5 567 707	5 551 000	3 861 429	5 498 010,52	3 700 319,—	66,46
	Artículo 23 03 01 — Subtotal		35 146 000	35 092 707	34 917 000	27 361 429	34 588 077,61	21 378 254,92	60,92
23 03 02	Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave								
23 03 02 01	Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en la Unión	3	1 500 000	1 400 000	1 208 000	1 000 000	734 000,—	192 317,17	13,74
23 03 02 02	Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en terceros países	4	15 090 000	14 010 000	12 000 000	15 000 000	13 550 000,—	11 283 414,40	80,54
	Artículo 23 03 02 — Subtotal		16 590 000	15 410 000	13 208 000	16 000 000	14 284 000,—	11 475 731,57	74,47
23 03 51	Finalización de programas y acciones en materia de protección civil en la Unión (antes de 2014)								
23 03 51	Finalización de programas y acciones en materia de protección civil en la Unión (antes de 2014)	3	p.m.	p.m.	p.m.	3 250 000	1 000,—	6 911 976,68	
23 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
23 03 77 02	Acción preparatoria — Capacidad de respuesta rápida de la Unión	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
23 03 77 03	Proyecto piloto — Sistema de alerta temprana para catástrofes naturales	3	p.m.	1 250 000	p.m.	1 000 000	2 499 253,—	749 775,90	59,98
	Artículo 23 03 77 — Subtotal		p.m.	1 250 000	p.m.	1 000 000	2 499 253,—	749 775,90	59,98
	Capítulo 23 03 — Total		51 736 000	51 752 707	48 125 000	47 611 429	51 372 330,61	40 515 739,07	78,29

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN (continuación)

23 03 01 **Prevención de catástrofes y preparación para casos de catástrofe**

23 03 01 01 Prevención de catástrofes y preparación para casos de catástrofe en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
29 525 000	29 525 000	29 366 000	23 500 000	29 090 067,09	17 677 935,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de acciones realizadas en el ámbito de la protección civil. Se trata de apoyar, coordinar y complementar las acciones de los Estados miembros, los Estados de la AELC y de los países candidatos que han firmado con la Unión un acuerdo en el ámbito de la prevención y la preparación frente a catástrofes naturales o provocadas por el hombre, incluidos los actos de terrorismo y los accidentes tecnológicos, radiológicos y medioambientales, la contaminación marina y las emergencias sanitarias graves, que se produzcan dentro de la Unión. Se trata asimismo de facilitar una cooperación más estrecha entre los Estados miembros en materia de protección civil.

Financiará, en particular, lo siguiente:

- acciones en el ámbito de la prevención encaminadas a apoyar y promover la actividad de evaluación y localización de riesgos de los Estados miembros, como el intercambio de buenas prácticas, la recopilación y difusión de información de los Estados miembros sobre la actividad de gestión de riesgos, incluso mediante evaluaciones entre homólogos,
- la creación de una «Capacidad Europea de Reacción Urgente», una reserva de recursos y equipos que se pondrían a disposición de los Estados miembros en caso de emergencia,
- el desarrollo y la gestión de un proceso de certificación y registro para la «Capacidad Europea de Reacción Urgente», incluida la elaboración de objetivos y requisitos de calidad para este mecanismo,
- la identificación de lagunas significativas en la «Capacidad Europea de Reacción Urgente» y el apoyo a la creación de soluciones para subsanarlas,
- la identificación de expertos en intervención, módulos y demás apoyo disponibles en los Estados miembros para intervenciones en caso de emergencia,
- la creación y el mantenimiento de una red de expertos debidamente formados de los Estados miembros para el desempeño de tareas de seguimiento, información y coordinación en las oficinas centrales del Centro Europeo de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (CERE),
- un programa de las enseñanzas adquiridas en los ejercicios e intervenciones de protección civil en el contexto del Mecanismo de Protección Civil de la Unión,
- cursos de formación para que los equipos de intervención, el personal externo y los expertos dispongan de los conocimientos e instrumentos necesarios para participar con eficacia en las intervenciones de la Unión y para desarrollar una cultura europea común en materia de intervención,
- la gestión de una red de formación abierta a los centros de formación del personal dedicado a labores de protección civil y gestión de emergencias y otros agentes pertinentes, con el fin de proporcionar orientación sobre la formación ofrecida en la Unión y a nivel internacional en estos ámbitos,

COMISIÓN

TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN (continuación)

23 03 01 (continuación)

23 03 01 01 (continuación)

- la gestión de un programa de ejercicios que incluya ejercicios de puestos de mando, ejercicios a escala real y ejercicios sobre módulos de protección civil para probar la interoperatividad, formar a los responsables de la protección civil y crear una cultura común de intervención,
- intercambios de expertos para una mayor comprensión de la protección civil de la Unión y para compartir información y experiencias,
- sistemas de información y comunicación, en particular el Sistema Común de Comunicación e Información de Emergencia (CECIS), para facilitar el intercambio de información con los Estados miembros durante las emergencias, aumentar la eficiencia y permitir el intercambio de información «clasificada UE»; esto incluye los costes de desarrollo, mantenimiento, funcionamiento y asistencia (servicios, material y programas informáticos) de los sistemas, así como los gastos de gestión de los proyectos, control de calidad, seguridad, documentación y formación relacionados con la aplicación de dichos sistemas,
- el estudio y el desarrollo de módulos de protección civil conforme a la definición del artículo 4 de la Decisión nº 1313/2013/UE, incluido el apoyo para mejorar su interoperatividad,
- el estudio y el desarrollo de sistemas de detección y alerta rápida en caso de catástrofes,
- el estudio y el desarrollo de la elaboración de hipótesis, el inventario de activos y planes para el despliegue de capacidades de respuesta,
- talleres, seminarios, proyectos, estudios, análisis, modelización, elaboración de hipótesis de trabajo, planificación de contingencias y ayuda al desarrollo de capacidades; proyectos de demostración; transferencia de tecnología, mayor concienciación, información, comunicación y control, análisis y evaluación,
- otras acciones de apoyo y complementarias necesarias en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión para lograr un alto nivel de protección frente a las catástrofes y mejorar la preparación de la Unión para reaccionar a ellas,
- los gastos relativos a auditorías y evaluaciones, tal como se contempla en el Mecanismo de Protección Civil de la Unión.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN (continuación)

23 03 01 (continuación)

23 03 01 02 Prevención de catástrofes y preparación para casos de desastre en terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 621 000	5 567 707	5 551 000	3 861 429	5 498 010,52	3 700 319,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de acciones realizadas en el ámbito de la protección civil. Se trata de apoyar, coordinar y complementar las acciones de los Estados miembros, de la AELC, de los países adherentes y de los países candidatos y posibles candidatos que han firmado con la Unión un acuerdo en el ámbito de la prevención y la preparación frente a catástrofes naturales o provocadas por el hombre, incluidos los actos de terrorismo y los accidentes tecnológicos, radiológicos y medioambientales, la contaminación marina y las emergencias sanitarias graves, que se produzcan en terceros países. En concreto, cubre la movilización de expertos para evaluar las necesidades de prevención y preparación de terceros países en caso de catástrofe, así como el apoyo logístico básico para esos expertos.

Se destina también a prestar apoyo financiero, para determinadas acciones contempladas en los artículos 21 y 22 de la Decisión n.º 1313/2013/UE, a los países candidatos no participantes en el Mecanismo de Protección Civil de la Unión y los países incluidos en la Política Europea de Vecindad, como complemento de la financiación que ofrecen el Instrumento de Ayuda Preadhesión y el Instrumento Europeo de Vecindad.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

COMISIÓN

TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN (continuación)

23 03 02 **Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave**

23 03 02 01 Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 400 000	1 208 000	1 000 000	734 000,—	192 317,17

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la intervención de protección civil en la Unión al amparo del Mecanismo de Protección Civil de la Unión:

- la prestación de apoyo a los Estados miembros para que puedan acceder a equipos y recursos de transporte,
- el suministro de recursos adicionales de transporte y la logística conexa que sean necesarios para garantizar una respuesta rápida a situaciones de emergencia grave y complementar los transportes proporcionados por los Estados miembros,
- la provisión de expertos para evaluar las necesidades de asistencia y facilitar la asistencia de la Unión a los Estados miembros en caso de catástrofe, y el apoyo logístico básico para dichos expertos,
- la puesta a disposición del Centro Europeo de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (CECRE) de expertos debidamente formados de los Estados miembros para que presten asistencia en las tareas de seguimiento, información y coordinación de dicho centro,
- toda acción de apoyo y complementaria destinada a facilitar la coordinación de la respuesta de la manera más eficaz.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN (continuación)

23 03 02 (continuación)

23 03 02 02 Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 090 000	14 010 000	12 000 000	15 000 000	13 550 000,—	11 283 414,40

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la intervención de protección civil en terceros países al amparo del Mecanismo de Protección Civil de la Unión:

- movilización de expertos para evaluar las necesidades de ayuda y facilitar la ayuda europea a terceros países en caso de desastres,
- prestación de apoyo a los Estados miembros para que puedan acceder a equipos y recursos de transporte,
- prestación de ayuda europea de protección civil, incluida la entrega de la información pertinente sobre medios de transporte, así como de la logística asociada, en caso de catástrofe,
- apoyo a la asistencia consular para los ciudadanos de la Unión en emergencias importantes en terceros países en lo que se refiere a las actividades de protección civil, a petición de las autoridades consulares de los Estados miembros,
- toda acción de apoyo y complementaria destinada a facilitar la coordinación de la respuesta de la manera más eficaz.

Los socios ejecutivos pueden ser autoridades de los Estados miembros o de los países beneficiarios y sus órganos, organizaciones regionales e internacionales y sus órganos, organizaciones no gubernamentales y entidades y operadores públicos y privados (incluso personal de la administración de los Estados miembros en comisión de servicio) con los conocimientos especializados y la experiencia adecuados.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN (continuación)

23 03 02 (continuación)

23 03 02 02 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

23 03 51 **Finalización de programas y acciones en materia de protección civil en la Unión (antes de 2014)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	3 250 000	1 000,—	6 911 976,68

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la liquidación de los compromisos contraídos para los programas y acciones en el ámbito de la protección civil. Se destina también a liquidar compromisos contraídos en materia de acciones en el ámbito de la protección civil y de actividades iniciadas en el marco de la protección del medio ambiente marino, de las costas y de la salud humana contra los riesgos de contaminación marina accidental o deliberada.

Este crédito se destina asimismo a cubrir parte de los gastos relacionados con la intervención de protección civil en terceros países al amparo del Instrumento de Financiación de la Protección Civil y el Mecanismo de Protección Civil de la Unión.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 1999/847/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1999, por la que se crea un programa de acción comunitaria en favor de la protección civil (DO L 327 de 21.12.1999, p. 53).

Decisión n.º 2850/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de cooperación en el ámbito de la contaminación marina accidental o deliberada (DO L 332 de 28.12.2000, p. 1).

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN (continuación)

23 03 51 (continuación)

Decisión 2001/792/CE, Euratom del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se establece un mecanismo comunitario para facilitar una cooperación reforzada en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la protección civil (DO L 297 de 15.11.2001, p. 7).

Decisión 2007/162/CE, Euratom del Consejo, de 5 de marzo de 2007, por la que se establece un Instrumento de Financiación de la Protección Civil (DO L 71 de 10.3.2007, p. 9).

Decisión 2007/779/CE, Euratom del Consejo, de 8 de noviembre de 2007, por la que se establece un Mecanismo Comunitario de Protección Civil (DO L 314 de 1.12.2007, p. 9).

23 03 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

23 03 77 02 Acción preparatoria — Capacidad de respuesta rápida de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

23 03 77 03 Proyecto piloto — Sistema de alerta temprana para catástrofes naturales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 250 000	p.m.	1 000 000	2 499 253,—	749 775,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 04 — INICIATIVA VOLUNTARIOS DE AYUDA DE LA UE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
23 04	INICIATIVA VOLUNTARIOS DE AYUDA DE LA UE								
23 04 01	<i>Iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE — Fortalecimiento de la capacidad de la Unión para responder a las crisis humanitarias</i>	4	20 972 000	22 678 550	16 885 000	13 200 000	6 568 000,—	2 871 575,36	12,66
23 04 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
23 04 77 01	Acción preparatoria — Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	187 072,34	
	Artículo 23 04 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	187 072,34	
	Capítulo 23 04 — Total		20 972 000	22 678 550	16 885 000	13 200 000	6 568 000,—	3 058 647,70	13,49

23 04 01 *Iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE — Fortalecimiento de la capacidad de la Unión para responder a las crisis humanitarias*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 972 000	22 678 550	16 885 000	13 200 000	6 568 000,—	2 871 575,36

Comentarios

Este crédito tiene por objeto sufragar la aplicación del Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria (Iniciativa «Voluntarios de Ayuda de la UE»).

El objetivo de la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE será contribuir a reforzar la capacidad de la Unión para prestar ayuda humanitaria basada en las necesidades con el fin de preservar la vida, prevenir y aliviar el sufrimiento humano y salvaguardar la dignidad humana, así como reforzar la capacidad y la resistencia de las comunidades vulnerables o afectadas por catástrofes en terceros países, concretamente mediante la preparación para casos de catástrofe, la reducción de los riesgos de catástrofe y el refuerzo del vínculo entre la ayuda de emergencia, la rehabilitación y el desarrollo. Dicho objetivo se logrará a través del valor añadido de las contribuciones conjuntas de los voluntarios de ayuda de la Unión, expresando los valores de la Unión y la solidaridad con los necesitados y fomentando de forma visible un sentimiento de ciudadanía de la Unión.

Este crédito se destina a financiar las siguientes medidas y partidas de gasto:

- la certificación de las organizaciones de envío y de acogida,
- identificación y selección de los candidatos a voluntarios,
- creación de un programa de formación y apoyo a la formación de candidatos a voluntarios y voluntarios en prácticas,

CAPÍTULO 23 04 — INICIATIVA VOLUNTARIOS DE AYUDA DE LA UE (continuación)

23 04 01 (continuación)

- creación, mantenimiento y actualización de una base de datos de voluntarios de ayuda de la UE,
- despliegue de los voluntarios de ayuda de la UE en apoyo y complemento de la ayuda humanitaria en terceros países,
- capacitación de las organizaciones de acogida,
- asistencia técnica para las organizaciones de envío,
- creación y gestión de una red para la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE,
- comunicación y concienciación,
- actividad auxiliar que impulse la rendición de cuentas, la transparencia y la eficacia de la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 122 de 24.4.2014, p. 1).

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1244/2014 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, por el que se establecen las normas de aplicación del Reglamento (UE) n.º 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria (Iniciativa «Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 334 de 21.11.2014, p. 52).

Reglamento Delegado (UE) n.º 1398/2014 de la Comisión, de 24 de octubre de 2014, por el que se establecen las normas aplicables a los candidatos a voluntarios y a los Voluntarios de Ayuda de la UE (DO L 373 de 31.12.2014, p. 8).

23 04 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

23 04 77 01 Acción preparatoria — Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	187 072,34

COMISIÓN

TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 04 — INICIATIVA VOLUNTARIOS DE AYUDA DE LA UE *(continuación)*

23 04 77 *(continuación)*

23 04 77 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 24

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

COMMISSION

TÍTULO 24 — LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO 24

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE	60 145 500	60 145 500	58 175 500	58 175 500	56 482 646,47	56 482 646,47
24 02	PROMOVER ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA (HÉRCULES III)	14 950 000	13 244 989	14 542 300	20 100 000	14 067 100,—	11 327 990,67
24 04	SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTRA EL FRAUDE (AFIS)	7 151 200	6 801 592	6 629 000	6 500 000	6 802 616,71	5 387 083,46
	Título 24 — Total	82 246 700	80 192 081	79 346 800	84 775 500	77 352 363,18	73 197 720,60

TÍTULO 24

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO 24 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
24 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE					
24 01 07	<i>Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)</i>	5,2	59 945 500	58 175 500	56 482 646,47	94,22
24 01 08	<i>Gastos derivados del mandato del Comité de Vigilancia de la OLAF</i>	5,2	200 000			
	Capítulo 24 01 — Total		60 145 500	58 175 500	56 482 646,47	93,91

24 01 07 *Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)*

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
59 945 500	58 175 500	56 482 646,47

Comentarios

Antes artículo 24 01 07 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), incluyendo los del personal de OLAF destinado en delegaciones de la Unión, cuyo objetivo es la lucha contra el fraude a escala interinstitucional.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 20 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (DO L 136 de 31.5.1999, p. 20), y en particular su artículo 4 y su artículo 6, apartado 3.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular sus artículos 195 a 200.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

COMMISSION

TÍTULO 24 — LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO 24 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (continuación)

24 01 08 Gastos derivados del mandato del Comité de Vigilancia de la OLAF

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
200 000		

Comentarios

Nuevo artículo (incluido en el artículo 24 01 07/A3 03 01 hasta 2016)

Este crédito se destina a financiar todos los gastos resultantes del mandato conferido a los miembros del Comité de Vigilancia de la OLAF, entre los que pueden citarse los siguientes:

- las indemnizaciones asignadas a los miembros del Comité de Vigilancia por el tiempo dedicado al cumplimiento de sus funciones, así como los gastos de misión, desplazamientos y otros gastos accesorios,
- los gastos sufragados por los miembros del Comité de Vigilancia cuando representen oficialmente al Comité,
- los gastos de funcionamiento tales como adquisición de equipos, papelería, suministros de oficina, gastos de comunicaciones y telecomunicaciones (gastos postales, de teléfono, télex y telégrafo), gastos de documentación y biblioteca, compra de libros y suscripciones a medios de información, gastos de inscripción en conferencias, etc.,
- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos invitados por los miembros del Comité de Vigilancia a participar en grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos correspondientes a la organización de reuniones que no estén ya cubiertos por la infraestructura existente (en las sedes centrales de las instituciones o en oficinas exteriores),
- los gastos de estudios y consultas efectuados bajo contrato por especialistas altamente cualificados (particulares o empresas), siempre y cuando los miembros del Comité de Vigilancia no puedan recurrir para ello al personal adecuado de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

Por otra parte, en aras de la transparencia, pueden identificarse los recursos puestos a disposición de la Secretaría del Comité de Vigilancia del presupuesto de la PMO (artículo 26 01 21). Sobre la base de una plantilla de secretaría de siete puestos permanentes y de una dotación para un agente contractual, los créditos previstos para el funcionamiento de la Secretaría del Comité de Vigilancia ascienden a 1 000 000 EUR, aproximadamente. Este importe cubre los gastos siguientes: gastos de personal, formación, misiones, reuniones internas, gastos inmobiliarios e informáticos.

Bases jurídicas

Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 20), y en particular su artículo 4 y su artículo 6, apartado 3.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248, 18.9.2013, p. 1).

COMMISSION
TÍTULO 24 — LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO 24 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (continuación)

24 01 08 (continuación)

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

CAPÍTULO 24 02 — PROMOVER ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA (HÉRCULES III)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
24 02	PROMOVER ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA (HÉRCULES III)								
24 02 01	<i>Prevenir y combatir el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales contra los intereses financieros de la Unión</i>	1,1	14 950 000	13 244 989	14 542 300	19 307 530	14 067 100,—	8 558 703,97	64,62
24 02 51	<i>Finalización de acciones en el ámbito de la lucha contra el fraude</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	792 470	0,—	2 769 286,70	
Capítulo 24 02 — Total			14 950 000	13 244 989	14 542 300	20 100 000	14 067 100,—	11 327 990,67	85,53

24 02 01 *Prevenir y combatir el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales contra los intereses financieros de la Unión*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 950 000	13 244 989	14 542 300	19 307 530	14 067 100,—	8 558 703,97

Comentarios

Este crédito tiene por objeto sufragar las medidas contempladas en el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 250/2014.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países participantes contemplados en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 250/2014 a efectos de su participación en programas de la Unión consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento Financiero.

COMMISSION

TÍTULO 24 — LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO 24 02 — PROMOVER ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESSES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA (HÉRCULES III) (continuación)**24 02 01** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (UE) n.º 250/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, por el que se establece un programa para promover actividades en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (programa «Hércules III»), y por el que se deroga la Decisión n.º 804/2004/CE (DO L 84 de 20.3.2014, p. 6), y en particular su artículo 4.

24 02 51 *Finalización de acciones en el ámbito de la lucha contra el fraude**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	792 470	0,—	2 769 286,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de finalización de acciones o actividades organizadas dentro del marco del programa Hércules II en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión, incluida la prevención y la lucha contra el contrabando y la falsificación de cigarrillos.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 1).

Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 1).

Decisión n.º 804/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de acciones en el ámbito de la protección de los intereses financieros de la Comunidad (programa Hércules) (DO L 143 de 30.4.2004, p. 9).

CAPÍTULO 24 04 — SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTRA EL FRAUDE (AFIS)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
24 04	SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTRA EL FRAUDE (AFIS)								
24 04 01	<i>Apoyo a la asistencia mutua en materia aduanera y facilitar herramientas de comunicación electrónicas seguras para que los Estados miembros puedan comunicar irregularidades</i>	1,1	7 151 200	6 801 592	6 629 000	6 500 000	6 802 616,71	5 387 083,46	79,20
Capítulo 24 04 — Total			7 151 200	6 801 592	6 629 000	6 500 000	6 802 616,71	5 387 083,46	79,20

24 04 01 *Apoyo a la asistencia mutua en materia aduanera y facilitar herramientas de comunicación electrónicas seguras para que los Estados miembros puedan comunicar irregularidades*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 151 200	6 801 592	6 629 000	6 500 000	6 802 616,71	5 387 083,46

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo, de 13 de marzo de 1997, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria (DO L 82 de 22.3.1997, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 25

COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

TÍTULO 25

COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COOR- DINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORA- MIENTO JURÍDICO	232 305 442	232 055 442	206 099 587	205 749 587	198 519 037,55	198 519 037,55
	Título 25 — Total	232 305 442	232 055 442	206 099 587	205 749 587	198 519 037,55	198 519 037,55

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

TÍTULO 25

COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
25 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO								
25 01 01	<i>Gastos relativos a funcionarios y agentes temporales en materia de coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico</i>								
25 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales	5,2	174 901 529	174 901 529	154 522 190	154 522 190	145 629 194,02	145 629 194,02	83,26
25 01 01 03	Sueldos, asignaciones y pagos correspondientes a los miembros de la Comisión	5,2	10 190 000	10 190 000	9 939 000	9 939 000	9 864 945,14	9 864 945,14	96,81
	<i>Artículo 25 01 01 — Subtotal</i>		185 091 529	185 091 529	164 461 190	164 461 190	155 494 139,16	155 494 139,16	84,01
25 01 02	<i>Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la coordinación de las políticas de la Comisión y el asesoramiento jurídico</i>								
25 01 02 01	Personal externo	5,2	8 619 055	8 619 055	6 365 994	6 365 994	5 575 448,91	5 575 448,91	64,69
25 01 02 03	Consejeros especiales	5,2	960 000	960 000	869 000	869 000	565 000,—	565 000,—	58,85
25 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	14 848 417	14 848 417	12 491 630	12 491 630	14 442 280,61	14 442 280,61	97,26
25 01 02 13	Otros gastos de gestión de los miembros de la Comisión	5,2	4 050 000	4 050 000	3 950 000	3 950 000	3 839 196,12	3 839 196,12	94,79
	<i>Artículo 25 01 02 — Subtotal</i>		28 477 472	28 477 472	23 676 624	23 676 624	24 421 925,64	24 421 925,64	85,76
25 01 03	<i>Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico</i>	5,2	10 921 441	10 921 441	9 861 773	9 861 773	10 008 609,88	10 008 609,88	91,64
25 01 07	<i>Calidad de la legislación — Codificación del Derecho de la Unión</i>	5,2	150 000	150 000	300 000	300 000	150 000,—	150 000,—	100,00

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
25 01 08	Asesoramiento jurídico, litigios e infracciones — Gastos judiciales	5,2	3 700 000	3 700 000	3 700 000	3 700 000	3 977 402,77	3 977 402,77	107,50
25 01 10	Contribución de la UE al funcionamiento de los archivos históricos de la Unión	5,2	1 430 000	1 430 000	1 405 000	1 405 000	2 290 262,—	2 290 262,—	160,16
25 01 11	Registros y publicaciones	5,2	2 035 000	2 035 000	1 995 000	1 995 000	2 176 698,10	2 176 698,10	106,96
25 01 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
25 01 77 03	Proyecto piloto — Financiación y apoyo de las campañas de la iniciativa ciudadana europea (ICE)	5,2	p.m.	p.m.	700 000	350 000			
25 01 77 04	Proyecto piloto — Nuevas tecnologías y herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para la aplicación y la simplificación de la Iniciativa Ciudadana Europea (ICE)	5,2	500 000	250 000					
	Artículo 25 01 77 — Subtotal		500 000	250 000	700 000	350 000			
	Capítulo 25 01 — Total		232 305 442	232 055 442	206 099 587	205 749 587	198 519 037,55	198 519 037,55	85,55

25 01 01 Gastos relativos a funcionarios y agentes temporales en materia de coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico

25 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
174 901 529	154 522 190	145 629 194,02

25 01 01 03 Sueldos, asignaciones y pagos correspondientes a los miembros de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
10 190 000	9 939 000	9 864 945,14

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los sueldos de base de los miembros de la Comisión,
- las asignaciones de residencia de los miembros de la Comisión,

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO (continuación)

25 01 01 (continuación)

25 01 01 03 (continuación)

- las asignaciones familiares de los miembros de la Comisión, es decir:
 - la asignación familiar,
 - la asignación por hijos a cargo,
 - la asignación por escolaridad,
 - la asignación de representación de los miembros de la Comisión,
 - la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente de los miembros de la Comisión,
 - la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los antiguos miembros de la Comisión,
 - la asignación de natalidad,
 - en caso de fallecimiento de un miembro de la Comisión:
 - la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento,
 - los gastos de transporte del cadáver hasta el lugar de origen del difunto,
 - las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a los emolumentos,
 - la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un Estado miembro distinto del lugar de destino,
 - el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Además, este crédito incluye la posible consignación de un crédito destinado a financiar:

- los gastos de viaje de los miembros de la Comisión (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su partida,
- las indemnizaciones de instalación y reinstalación de los miembros de la Comisión con motivo de su entrada en funciones o de su partida,
- los gastos de traslado de los miembros de la Comisión con motivo de su entrada en funciones o de su partida.

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO (continuación)

25 01 01 (continuación)

25 01 01 03 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 2, 3, 4, 4 bis, 4 ter, 5, 11 y 14.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

25 01 02 *Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la coordinación de las políticas de la Comisión y el asesoramiento jurídico*

25 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
8 619 055	6 365 994	5 575 448,91

25 01 02 03 Consejeros especiales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
960 000	869 000	565 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la retribución, los gastos por misión y la cuota patronal del seguro contra los riesgos de accidente de los consejeros especiales.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO (continuación)

25 01 02 (continuación)

25 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
14 848 417	12 491 630	14 442 280,61

25 01 02 13 Otros gastos de gestión de los miembros de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 050 000	3 950 000	3 839 196,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos justificados de transporte, el pago de las indemnizaciones diarias de misión y los gastos accesorios o excepcionales en que se ha incurrido para la ejecución de una misión,
- los gastos correspondientes a las obligaciones de la Comisión en materia de recepción y representación; tales gastos pueden ser contraídos individualmente por los miembros de la Comisión actuando en el ejercicio de sus funciones y en el marco de la actividad de la institución.

Los importes reembolsados por gastos de misiones efectuados por cuenta de otras instituciones u órganos de la Unión, así como por cuenta de terceros, se utilizarán como ingresos afectados.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 20 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 6.

Comunicación del Presidente de la Comisión relativa al Código de Conducta de los Comisarios [SEC(2004) 1487].

Decisión C(2007) 3494 de la Comisión, de 18 de julio de 2007, relativa al Reglamento sobre gastos de recepción y de representación de la Comisión, el Presidente o los Comisarios.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO (continuación)

25 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
10 921 441	9 861 773	10 008 609,88

25 01 07 Calidad de la legislación — Codificación del Derecho de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
150 000	300 000	150 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la codificación y refundición de los actos de la Unión.

25 01 08 Asesoramiento jurídico, litigios e infracciones — Gastos judiciales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 700 000	3 700 000	3 977 402,77

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos precontenciosos, y de mediación y la asistencia de abogados u otros expertos en calidad de asesores de la Comisión.

Financia igualmente los gastos y costas que deba afrontar la Comisión en virtud de resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea o de otros órganos jurisdiccionales.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 350 000 EUR.

25 01 10 Contribución de la UE al funcionamiento de los archivos históricos de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 430 000	1 405 000	2 290 262,—

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO (continuación)**25 01 10** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar, asimismo, los gastos de gestión (gastos de personal y de funcionamiento) de los archivos históricos de la Unión por parte del Instituto Universitario Europeo.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom) n.º 354/83 del Consejo, de 1 de febrero de 1983, relativo a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 43 de 15.2.1983, p. 1).

Decisión n.º 359/83/CECA de la Comisión, de 8 de febrero de 1983, relativa a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (DO L 43 de 15.2.1983, p. 14).

Actos de referencia

Contrato firmado entre la Comisión y el Instituto Universitario Europeo de Florencia el 17 de diciembre de 1984.

25 01 11 **Registros y publicaciones***Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 035 000	1 995 000	2 176 698,10

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los registros y bases de datos documentales de la Comisión relativos a procedimientos e instituciones, referencias y otros documentos oficiales, y en particular los gastos relativos a:

- la recogida, el análisis y la preparación, incluidos los contratos de autores y las colaboraciones,
- el desarrollo, el mantenimiento y el funcionamiento de los sistemas de información en apoyo de este tipo de actividades,
- la recogida, incluida la compra, de datos, documentación y derechos de uso,
- la edición, incluidas la introducción y la gestión de datos, la reproducción y la traducción,
- la difusión en cualquier soporte, incluida la impresión, difusión en internet, distribución y almacenamiento,
- la promoción de estos textos y documentos.

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO (continuación)

25 01 77 *Proyectos piloto y acciones preparatorias*

25 01 77 03 Proyecto piloto — Financiación y apoyo de las campañas de la iniciativa ciudadana europea (ICE)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	700 000	350 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

25 01 77 04 Proyecto piloto — Nuevas tecnologías y herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para la aplicación y la simplificación de la Iniciativa Ciudadana Europea (ICE)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

Este proyecto piloto simplificará y promoverá específicamente las ICE mediante el uso de formatos electrónicos y otras herramientas electrónicas, por ejemplo aplicaciones compatibles con aparatos móviles, a fin de simplificar este instrumento, importante a la hora de establecer un programa. A este respecto, la recogida fiable de firmas y el acceso y la utilización de forma segura de los formatos electrónicos o de las herramientas electrónicas debería ser posible gracias a los servicios de identificación y de autenticación electrónicas (e-IDAS). El uso de estas herramientas digitales les debería permitir a los ciudadanos recibir e intercambiar información sobre las ICE en curso o potenciales, participar activamente en los debates y lanzar o apoyar iniciativas, incluyendo, en particular, la posibilidad de firmar una ICE. Estas herramientas también le permitirán a la Comisión interactuar eficazmente con los promotores de la ICE, intercambiando información y proporcionándoles asesoramiento técnico para contribuir al éxito de las iniciativas, y permitiendo al mismo tiempo unos ahorros económicos y administrativos considerables.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 26

ADMINISTRACIÓN

TÍTULO 26

ADMINISTRACIÓN

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN	1 027 047 732	1 027 047 732	986 910 825	986 910 825	1 083 784 140,55	1 083 784 140,55
	<i>Reservas (40 01 40)</i>	4 644 253	4 644 253	3 426 739	3 426 739		
		1 031 691 985	1 031 691 985	990 337 564	990 337 564	1 083 784 140,55	1 083 784 140,55
26 02	PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS	9 200 000	9 000 000	9 600 000	9 100 000	8 924 526,49	8 608 709,47
26 03	SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS	29 265 000	27 086 000	26 198 000	26 153 380	28 767 079,60	26 857 405,56
	Título 26 — Total	1 065 512 732	1 063 133 732	1 022 708 825	1 022 164 205	1 121 475 746,64	1 119 250 255,58
	Reservas (40 01 40)	4 644 253	4 644 253	3 426 739	3 426 739		
		1 070 156 985	1 067 777 985	1 026 135 564	1 025 590 944	1 121 475 746,64	1 119 250 255,58

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

TÍTULO 26

ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
26 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN					
26 01 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de administración de la Comisión	5,2	121 024 080	113 028 119	114 005 591,34	94,20
26 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de la política de administración de la Comisión					
26 01 02 01	Personal externo	5,2	6 942 717	6 393 407	8 325 508,10	119,92
26 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	21 793 180	21 542 282	24 584 847,33	112,81
	Artículo 26 01 02 — Subtotal		28 735 897	27 935 689	32 910 355,43	114,53
26 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de administración de la Comisión	5,2	7 557 152	6 012 576	7 856 976,16	103,97
26 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de administración de la Comisión					
26 01 04 01	Gastos de apoyo para soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA ²)	1,1	400 000	400 000	521 924,87	130,48
	Artículo 26 01 04 — Subtotal		400 000	400 000	521 924,87	130,48
26 01 09	Oficina de Publicaciones	5,2	82 761 200	79 303 200	86 811 123,14	104,89
26 01 10	Consolidación del Derecho de la Unión	5,2	1 400 000	1 400 000	1 414 983,24	101,07
26 01 11	Diario Oficial de la Unión Europea (L y C)	5,2	6 430 000	6 719 000	13 088 746,23	203,56
26 01 12	Síntesis de la legislación de la Unión	5,2	280 000	334 000	1 477 719,67	527,76

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
26 01 20	Oficina Europea de Selección de Personal	5,2	26 667 000	26 430 000	27 677 973,91	103,79
26 01 21	Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales	5,2	38 698 500	38 399 500	44 541 770,62	115,10
26 01 22	Infraestructura y Logística (Bruselas)					
26 01 22 01	Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas	5,2	68 153 000	68 440 000	75 942 574,36	111,43
26 01 22 02	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Bruselas	5,2	207 273 000	214 138 000	234 527 545,—	113,15
26 01 22 03	Gastos vinculados a inmuebles en Bruselas	5,2	78 488 000	75 825 000	80 597 487,86	102,69
26 01 22 04	Gastos de equipo y mobiliario en Bruselas	5,2	7 524 000	7 423 000	9 226 210,87	122,62
26 01 22 05	Servicios, suministros y otros gastos de funcionamiento en Bruselas	5,2	7 453 000	7 875 000	9 435 734,35	126,60
26 01 22 06	Vigilancia de inmuebles en Bruselas	5,2	33 391 000	33 000 000	30 813 083,83	92,28
	<i>Artículo 26 01 22 — Subtotal</i>		402 282 000	406 701 000	440 542 636,27	109,51
26 01 23	Infraestructura y Logística (Luxemburgo)					
26 01 23 01	Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo	5,2	24 369 000	23 658 000	23 367 905,78	95,89
26 01 23 02	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Luxemburgo	5,2	43 573 000	35 138 000	44 624 401,76	102,41
26 01 23 03	Gastos vinculados a inmuebles en Luxemburgo	5,2	19 785 000	11 489 000	16 552 306,38	83,66
26 01 23 04	Gastos de equipo y mobiliario en Luxemburgo	5,2	1 063 000	1 047 000	1 647 423,90	154,98
26 01 23 05	Servicios, suministros y otros gastos de funcionamiento en Luxemburgo	5,2	927 000	975 000	1 153 307,08	124,41
26 01 23 06	Vigilancia de inmuebles en Luxemburgo	5,2	8 926 000	4 094 000	7 635 677,40	85,54
	<i>Artículo 26 01 23 — Subtotal</i>		98 643 000	76 401 000	94 981 022,30	96,29

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
26 01 40	Seguridad y supervisión	5,2	14 841 000	15 132 000	10 196 850,27	68,71
26 01 60	Política de personal y gestión					
26 01 60 01	Servicio médico	5,2	4 800 000	4 800 000	5 901 032,83	122,94
26 01 60 02	Gastos de concursos, oposiciones, selección y contratación de personal	5,2	1 570 000	1 770 000	1 058 051,63	67,39
26 01 60 04	Cooperación interinstitucional en el ámbito social	5,2	7 113 000	6 958 000	20 333 729,30	285,87
26 01 60 06	Funcionarios de la institución destinados temporalmente en administraciones nacionales, en organismos internacionales o en instituciones o empresas públicas o privadas	5,2	250 000	250 000	395 000,—	158,00
26 01 60 07	Indemnizaciones por daños y perjuicios	5,2	150 000	150 000	150 000,—	100,00
26 01 60 08	Seguros diversos	5,2	60 000	60 000	59 000,—	98,33
26 01 60 09	Cursos de lenguas	5,2	2 845 000	3 013 000	3 344 239,23	117,55
	<i>Artículo 26 01 60 — Subtotal</i>		16 788 000	17 001 000	31 241 052,99	186,09
26 01 70	Escuelas Europeas					
26 01 70 01	Oficina del Secretario General de las Escuelas Europeas (Bruselas)	5,1	10 655 428	9 754 550	9 971 242,—	93,58
26 01 70 02	Bruselas I (Uccle)	5,1	28 884 533	27 027 449	25 783 149,—	89,26
26 01 70 03	Bruselas II (Woluwe)	5,1	24 019 463	24 023 685	22 292 410,—	92,81
26 01 70 04	Bruselas III (Ixelles)	5,1	23 920 457	23 688 915	20 149 656,—	84,24
26 01 70 05	Bruselas IV (Laeken)	5,1	17 289 831	14 860 033	14 177 314,—	82,00
26 01 70 11	Luxemburgo I	5,1	18 742 931	17 591 763	18 745 189,—	100,01
26 01 70 12	Luxemburgo II	5,1	14 930 268	13 728 869	13 709 255,—	91,82
26 01 70 21	Mol (BE)	5,1	6 184 162	6 134 444	5 548 445,—	89,72
26 01 70 22	Fráncfort del Meno (DE)	5,1	4 761 194	5 466 904	9 182 659,—	192,86
	<i>Reservas (40 01 40)</i>		4 644 253	3 426 739		
			9 405 447	8 893 643	9 182 659,—	
26 01 70 23	Karlsruhe (DE)	5,1	3 821 600	3 437 783	3 028 860,—	79,26
26 01 70 24	Múnich (DE)	5,1	364 588	552 765	447 071,—	122,62

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
26 01 70	(continuación)					
26 01 70 25	Alicante (ES)	5,1	3 590 065	3 919 021	7 398 526,—	206,08
26 01 70 26	Varese (IT)	5,1	10 532 900	10 573 399	9 521 616,—	90,40
26 01 70 27	Bergen (NL)	5,1	5 167 512	4 910 748	4 230 036,—	81,86
26 01 70 28	Culham (UK)	5,1	6 856 498	5 296 778	4 770 502,—	69,58
26 01 70 31	Contribución de la Unión a las Escuelas Europeas (tipo 2)	5,1	818 473	746 635	7 559 484,11	923,61
	Artículo 26 01 70 — Subtotal		180 539 903	171 713 741	176 515 414,11	97,77
	Reservas (40 01 40)		4 644 253	3 426 739		
			185 184 156	175 140 480	176 515 414,11	
	Capítulo 26 01 — Total		1 027 047 732	986 910 825	1 083 784 140,55	105,52
	Reservas (40 01 40)		4 644 253	3 426 739		
			1 031 691 985	990 337 564	1 083 784 140,55	

26 01 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de administración de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
121 024 080	113 028 119	114 005 591,34

26 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de administración de la Comisión

26 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 942 717	6 393 407	8 325 508,10

26 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
21 793 180	21 542 282	24 584 847,33

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de administración de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 557 152	6 012 576	7 856 976,16

26 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de administración de la Comisión

26 01 04 01 Gastos de apoyo para soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA²)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
400 000	400 000	521 924,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, conforme vayan expirando los contratos de las oficinas de asistencia técnica durante los años siguientes.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 26 03.

26 01 09 Oficina de Publicaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
82 761 200	79 303 200	86 811 123,14

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 09 (continuación)

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Publicaciones que figuran en detalle en un anexo específico de la presente sección.

Según las previsiones de la contabilidad analítica de la Oficina de Publicaciones, el coste de las prestaciones de la Oficina en beneficio de cada institución se desglosa del modo siguiente:

Parlamento Europeo	8 350 605	10,09 %
Consejo	4 767 045	5,76 %
Comisión	51 767 131	62,55 %
Tribunal de Justicia	3 666 321	4,43 %
Tribunal de Cuentas	2 466 284	2,98 %
Comité Económico y Social Europeo	620 709	0,75 %
Comité de las Regiones	364 149	0,44 %
Agencias	5 329 821	6,44 %
Otros	5 429 135	6,56 %
Total	82 761 200	100,00 %

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 7 740 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular sus artículos 195 a 200.

26 01 10 Consolidación del Derecho de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 400 000	1 400 000	1 414 983,24

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 10 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la consolidación de los instrumentos jurídicos de la Unión, así como a la puesta a disposición al público, en cualquier forma y soporte editorial, de los actos jurídicos de la Unión en todas las lenguas oficiales de la Unión.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo de diciembre de 1992 (SN/456/92, anexo 3 de la parte A, p. 5).

Declaración sobre la calidad de la redacción de la legislación Comunitaria, anexa al Acta Final del Tratado de Ámsterdam.

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

Actos de referencia

Comunicaciones de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativas a la iniciativa «Normativa inteligente», de las que forma parte la consolidación:

- - Normativa inteligente en la Unión Europea [COM(2010) 543 final],
- - Adecuación de la normativa de la UE [COM(2012) 746 final],
- - Adecuación y eficacia de la normativa (REFIT): Resultados y próximas etapas [COM(2013) 685 final].

Conclusiones de la Cumbre del Consejo Europeo de los días 14 y 15 de marzo de 2013, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno subrayaron que la consolidación del Derecho de la Unión es una de las prioridades en el contexto de la labor de simplificación de la legislación de la UE.

26 01 11 *Diario Oficial de la Unión Europea (L y C)*

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 430 000	6 719 000	13 088 746,23

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)**26 01 11** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la publicación, en cualquier tipo de formato — incluida la distribución, el catálogo, la indización y el archivo — del *Diario Oficial de la Unión Europea*, series L y C.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 8 097 000 EUR.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 297.

Reglamento n.º 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 17 de 6.10.1958, p. 385/58).

Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 1958, por la que se crea el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO 17 de 6.10.1958, p. 419/58).

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

Reglamento (UE) n.º 216/2013 del Consejo, de 7 de marzo de 2013, sobre la publicación electrónica del *Diario Oficial de la Unión Europea* (DO L 69 de 13.3.2013, p. 1).

26 01 12 ***Síntesis de la legislación de la Unión****Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
280 000	334 000	1 477 719,67

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la elaboración de síntesis en línea de la legislación de la Unión, que presenten los aspectos principales de la legislación de la Unión de manera concisa y fácil de leer, y de productos conexos.

Dado que la síntesis de la legislación de la Unión es un proyecto interinstitucional, se espera que tanto el Parlamento Europeo como el Consejo contribuyan con cargo a sus respectivas secciones del presupuesto general de la Unión.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 560 000 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 12 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

Actos de referencia

Resolución del Consejo, de 20 de junio de 1994, relativa a la difusión electrónica del Derecho comunitario y de los Derechos nacionales de ejecución y a la mejora de las condiciones de acceso (DO C 179 de 1.7.1994, p. 3).

Comunicación a la Comisión de 21 de diciembre de 2007 «Comunicar sobre Europa a través de internet — Hacer participar a los ciudadanos» [SEC(2007) 1742].

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 22 de octubre de 2008, titulada «Comunicar sobre Europa en asociación» (DO C 13 de 20.1.2009, p. 3).

26 01 20 ***Oficina Europea de Selección de Personal***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
26 667 000	26 430 000	27 677 973,91

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina Europea de Selección de Personal, recogidos detalladamente en un anexo específico de la presente sección.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 206 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular sus artículos 195 a 200.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 21 **Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
38 698 500	38 399 500	44 541 770,62

Comentarios

Antes artículos 26 01 21 y 24 01 07 (en parte)

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales, recogidos detalladamente en un anexo específico de la presente sección.

De conformidad con la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 4 de marzo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 en lo que se refiere a la secretaría del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) [COM(2016)0113 final], los créditos y el personal del Comité de Vigilancia y de su secretaría se consignan en el presupuesto y la plantilla de personal de la PMO.

Por motivos de transparencia, es posible determinar los recursos puestos a disposición de la secretaría del Comité de Vigilancia en el marco del presupuesto de la PMO. Sobre la base de una plantilla de secretaría de 7 plazas permanentes y de una dotación para un agente contractual, los créditos previstos para el funcionamiento de la secretaría del Comité de Vigilancia de la OLAF ascienden aproximadamente a 1 000 000 EUR, aproximadamente. Este importe cubre los gastos siguientes: personal, formación, misiones, reuniones internas, inmuebles e informática.

Los gastos resultantes del mandato otorgado a los miembros del Comité de Vigilancia se sufragarán con unos créditos de 200 000 EUR en el artículo 24 01 08.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 8 458 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2003/522/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2002, por la que se crea la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (DO L 183 de 22.7.2003, p. 30).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular sus artículos 195 a 200.

26 01 22 **Infraestructura y Logística (Bruselas)**

26 01 22 01 Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
68 153 000	68 440 000	75 942 574,36

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 22 (continuación)

26 01 22 01 (continuación)

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas, recogidos detalladamente en un anexo específico de la presente sección.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 791 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2003/523/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2002, por la que se crea la Oficina de Infraestructuras y Logística de Bruselas (DO L 183 de 22.7.2003, p. 35).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular sus artículos 195 a 200.

26 01 22 02 Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
207 273 000	214 138 000	234 527 545,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

- los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,
- los gastos de adquisición o de arrendamiento financiero de edificios,
- la construcción de inmuebles.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación directa están cubiertos por créditos consignados en diversas partidas del artículo 10 01 05.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 22 (continuación)

26 01 22 02 (continuación)

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 425 198 EUR.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 16 709 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 22 03 Gastos vinculados a inmuebles en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
78 488 000	75 825 000	80 597 487,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

- las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la institución,
- los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción,
- los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, ascensores, calefacción central, equipos de aire acondicionado, etc., los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],
- los gastos relacionados con el tratamiento selectivo de residuos, su almacenamiento y evacuación,
- los gastos de renovación de edificios como, por ejemplo, modificaciones de compartimentación, modificaciones de las instalaciones técnicas y otros trabajos especializados de cerrajería, electricidad, fontanería, pintura, revestimiento de suelos, etc., los gastos de modificación del cableado para instalaciones fijas, así como los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

COMISIÓN

TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 22 (continuación)

26 01 22 03 (continuación)

- los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],
- los gastos derivados de la realización del peritaje sobre la accesibilidad de los edificios para las personas con discapacidad o movilidad reducida, y la realización de las adaptaciones necesarias con arreglo a dicho peritaje para que los edificios sean plenamente accesibles para todos los visitantes,
- los gastos de peritaje jurídico, financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,
- los demás gastos inmobiliarios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyan una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de vía pública, recogida de basuras, etc.),
- los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación directa están cubiertos por créditos consignados en diversas partidas del artículo 10 01 05.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 157 933 EUR.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 11 835 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo, de 4 de julio de 2007, sobre la investigación por propia iniciativa OI/3/2003/JMA en relación con la Comisión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 22 (continuación)

26 01 22 04 Gastos de equipo y mobiliario en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 524 000	7 423 000	9 226 210,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

- la adquisición, arrendamiento, arrendamiento financiero, mantenimiento, reparación, instalación y renovación de equipo y material técnico, concretamente:
 - material (incluidas las fotocopiadoras) para la producción, reproducción y archivo de publicaciones y documentos en cualquier forma (papel o soporte electrónico),
 - material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, etc.),
 - material de comedores y restaurantes,
 - instrumental diverso de los talleres de mantenimiento de los edificios,
 - material necesario para los funcionarios con discapacidad,
 - los estudios, la documentación y la formación relacionados con esos equipos (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),
- la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:
 - nuevas compras de vehículos, incluido al menos un vehículo adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida,
 - la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros que justifique su sustitución,
 - el coste del alquiler de vehículos por períodos cortos o largos cuando la demanda supere la capacidad de la flota, o cuando la flota no responda a las necesidades de los pasajeros con movilidad reducida,
 - los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (compras de combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.),
 - los seguros diversos (responsabilidad civil, seguro contra robo) y los gastos de seguros contemplados en el artículo 84 del Reglamento Financiero,

COMISIÓN

TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 22 (continuación)

26 01 22 04 (continuación)

- la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:
 - la compra de mobiliario ofimático y especializado, en particular mobiliario ergonómico, estanterías para archivos, etc.,
 - la sustitución de mobiliario viejo e inservible,
 - el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.),
 - el alquiler de mobiliario,
 - los gastos de mantenimiento y de reparación de mobiliario (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),
- los gastos de equipamiento de trabajo y, en particular:
 - las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,
 - las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,
 - la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,
- la compra de billetes de transporte («billete de un solo viaje» y «Business Pass»), el acceso libre a líneas de transporte público para facilitar la movilidad entre edificios de la Comisión o entre edificios de la Comisión y edificios públicos (por ejemplo, aeropuerto), las bicicletas de servicio y otros medios que fomentan el uso del transporte público y la movilidad del personal de la Comisión, con excepción de los vehículos de servicio,
- los gastos ocasionados por la compra de materias primas en el marco de actividades de restauración protocolaria.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 849 000 EUR.

La creación de un crédito específico para el reembolso de los títulos de transporte de carácter estacional constituye una medida modesta, pero esencial, para confirmar el compromiso de las instituciones de la Unión de reducción de las emisiones de CO₂ de conformidad con la política del sistema de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) y los objetivos en materia de cambio climático acordados.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)**26 01 22** (continuación)

26 01 22 04 (continuación)

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 134 de 30.4.2004, p. 1).

Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134 de 30.4.2004, p. 114).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 22 05 Servicios, suministros y otros gastos de funcionamiento en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 453 000	7 875 000	9 435 734,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

- los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,
- los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión,
- los gastos relativos a las prestaciones de servicios en el marco de actividades de restauración protocolaria,
- la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados en el exterior.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 22 (continuación)

26 01 22 05 (continuación)

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 314 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 22 06 Vigilancia de inmuebles en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
33 391 000	33 000 000	30 813 083,83

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los servicios de guardia, vigilancia, control de acceso y otros servicios pertinentes en los edificios ocupados por la Comisión [antes de la renovación o celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones contractuales obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas] por cada una de ellas para un contrato similar.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 586 000 EUR.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)**26 01 22** (continuación)

26 01 22 06 (continuación)

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 23 Infraestructura y Logística (Luxemburgo)

26 01 23 01 Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
24 369 000	23 658 000	23 367 905,78

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo, recogidos detalladamente en un anexo específico de la presente sección.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 045 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2003/524/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2002, por la que se crea la Oficina de Infraestructuras y Logística de Luxemburgo (DO L 183 de 22.7.2003, p. 40).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular sus artículos 195 a 200.

COMISIÓN

TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 23 (continuación)

26 01 23 02 Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
43 573 000	35 138 000	44 624 401,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

- los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,
- los gastos de adquisición o de arrendamiento financiero de edificios,
- la construcción de inmuebles.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 89 385 EUR.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 457 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 23 03 Gastos vinculados a inmuebles en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
19 785 000	11 489 000	16 552 306,38

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)**26 01 23** (continuación)

26 01 23 03 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

- las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la institución,
- los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción,
- los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, ascensores, calefacción central, equipos de aire acondicionado, etc., los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],
- los gastos relacionados con el tratamiento selectivo de residuos, su almacenamiento y evacuación,
- los gastos de renovación de edificios como, por ejemplo, modificaciones de compartimentación, modificaciones de las instalaciones técnicas y otros trabajos especializados de cerrajería, electricidad, fontanería, pintura, revestimiento de suelos, etc., los gastos de modificación del cableado para instalaciones fijas, así como los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],
- los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención, los cursos de formación y los gastos de controles legales [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],
- los gastos derivados de la realización del peritaje sobre la accesibilidad de los edificios para las personas con discapacidad o movilidad reducida, y la realización de las adaptaciones necesarias con arreglo a dicho peritaje para que los edificios sean plenamente accesibles para todos los visitantes,
- los gastos de peritaje jurídico, financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,
- los otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),
- los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 23 (continuación)

26 01 23 03 (continuación)

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 40 484 EUR.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 282 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo, de 4 de julio de 2007, sobre la investigación por propia iniciativa OI/3/2003/JMA en relación con la Comisión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 23 04 Gastos de equipo y mobiliario en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 063 000	1 047 000	1 647 423,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

- la adquisición, arrendamiento, arrendamiento financiero, mantenimiento, reparación, instalación y renovación de equipo y material técnico, concretamente:
 - material (incluidas las fotocopiadoras) para la producción, reproducción y archivo de publicaciones y documentos en cualquier forma (papel o soporte electrónico),

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)**26 01 23** (continuación)

26 01 23 04 (continuación)

- material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, etc.),
- material de comedores y restaurantes,
- instrumental diverso de los talleres de mantenimiento de los edificios,
- material necesario para los funcionarios con discapacidad,
- los estudios, la documentación y la formación relacionados con esos equipos [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],
- la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:
 - nuevas compras de vehículos, incluido al menos un vehículo adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida,
 - la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros que justifique su sustitución,
 - el coste del alquiler de vehículos por períodos cortos o largos cuando la demanda supere la capacidad de la flota, o cuando la flota no responda a las necesidades de los pasajeros con movilidad reducida,
 - los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (compras de combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.),
 - los seguros diversos (responsabilidad civil, seguro contra robo) y los gastos de seguros contemplados en el artículo 84 del Reglamento Financiero,
- la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:
 - la compra de mobiliario ofimático y especializado, en particular mobiliario ergonómico, estanterías para archivos, etc.,
 - la sustitución de mobiliario viejo e inservible,
 - el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.),
 - el alquiler de mobiliario,
 - los gastos de mantenimiento y de reparación de mobiliario [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

COMISIÓN

TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 23 (continuación)

26 01 23 04 (continuación)

— los gastos de equipamiento de trabajo y, en particular:

— las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,

— las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

— la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 132 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 134 de 30.4.2004, p. 1).

Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134 de 30.4.2004, p. 114).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 23 05 Servicios, suministros y otros gastos de funcionamiento en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
927 000	975 000	1 153 307,08

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)**26 01 23** (continuación)

26 01 23 05 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

- los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,
- los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión,
- los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados en el exterior.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 66 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 23 06 Vigilancia de inmuebles en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
8 926 000	4 094 000	7 635 677,40

COMISIÓN

TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 23 (continuación)

26 01 23 06 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

- los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad, los cursos de formación y la adquisición de material [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],
- los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención, los cursos de formación y los gastos de controles legales [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar].

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 120 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 40 Seguridad y supervisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
14 841 000	15 132 000	10 196 850,27

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la seguridad física y material de las personas y bienes, y en particular la compra, el alquiler o el arrendamiento, el mantenimiento, la reparación, la instalación y la renovación de equipamiento y materiales técnicos de seguridad,
- los gastos relativos a la higiene y a la protección de las personas en el lugar de trabajo, y en particular los gastos de controles legales (controles de las instalaciones técnicas en los edificios, coordinador de seguridad y controles sanitarios de los productos alimenticios), la compra, el alquiler y el mantenimiento del material contra incendios, los gastos de formación y equipamiento para los compañeros jefes de equipo (ECI) y de primera intervención (EPI), cuya presencia en los edificios es legalmente obligatoria,
- la evaluación periódica del funcionamiento del sistema de gestión medioambiental en la institución,
- el diseño, producción y personalización de los salvoconductos expedidos por la Unión.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 038 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (DO L 342 de 22.12.2009, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 40 (continuación)

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1417/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece la forma de los salvoconductos expedidos por la Unión Europea (DO L 353 de 28.12.2013, p. 26).

26 01 60 **Política de personal y gestión**

26 01 60 01 Servicio médico

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 800 000	4 800 000	5 901 032,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de revisión médica anual y de contratación, de material y productos farmacéuticos, de herramientas de trabajo y mobiliario especial que se consideren necesarios desde el punto de vista médico, así como los gastos correspondientes al funcionamiento de la comisión de invalidez,
- los gastos de personal médico, paramédico y psicosocial contratados al amparo de normas locales o de sustitución ocasional, así como los gastos de prestaciones externas de médicos especialistas que los médicos asesores consideren necesarios,
- los gastos de revisión médica, previa a la contratación, de monitores de guarderías,
- el coste del control físico, en el marco de la protección sanitaria, de los agentes expuestos a radiaciones,
- la compra o reembolso de equipamiento en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE.
- los gastos médicos relacionados con reuniones políticas de alto nivel organizadas por la Comisión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 027 750 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 60 (continuación)

26 01 60 01 (continuación)

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su capítulo III.

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Leyes nacionales relativas a las «normas básicas».

26 01 60 02 Gastos de concursos, oposiciones, selección y contratación de personal

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 570 000	1 770 000	1 058 051,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de contratación y selección de personal para puestos directivos,
- los gastos de convocatoria de los aprobados en los concursos y selecciones para las entrevistas de contratación,
- los gastos de convocatoria de funcionarios y agentes en delegaciones para participar en los concursos y selecciones,
- los gastos de organización de oposiciones y concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/620/CE.

En casos debidamente justificados por necesidades funcionales y previa consulta de la Oficina Europea de Selección de Personal, estos créditos podrán ser utilizados para oposiciones organizadas por la propia institución.

Hay que señalar que este crédito no cubre los gastos de personal, que se financian con los créditos de los artículos 01 04 y 01 05 de los diferentes títulos.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 106 790 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 60 (continuación)

26 01 60 02 (continuación)

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53).

Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

26 01 60 04 Cooperación interinstitucional en el ámbito social

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 113 000	6 958 000	20 333 729,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos relativos a la realización y al desarrollo del sitio intranet de la Comisión (*My IntraComm*), y a la elaboración del semanario *Commission en direct*,
- otros gastos de comunicación e información interna, incluidas campañas de promoción,
- el recurso a personal interino para las guarderías postescolares, los centros de vacaciones y las guarderías al aire libre organizadas por los servicios de la Comisión,
- siempre que no puedan ser ejecutados por los servicios propios de la Comisión, los trabajos de reproducción encomendados a terceros,
- los gastos engendrados por los contratos de Derecho privado celebrados con las personas sustitutas de los puericultores y enfermeros funcionarios del jardín de infancia,
- una parte de los gastos de animación del hogar, las acciones de animación cultural, las subvenciones a los círculos del personal, así como la gestión y el equipamiento complementario de las instalaciones deportivas,
- las iniciativas que puedan promover las relaciones sociales entre los agentes de las diferentes nacionalidades y la integración de los agentes y sus familias así como los proyectos de prevención que respondan a las necesidades del personal en activo y de su familia,
- una participación en los gastos sostenidos por los miembros del personal por actividades tales como las ayudas familiares, la asistencia jurídica, las guarderías al aire libre, los cursillos de formación lingüística y culturales,

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)**26 01 60** (continuación)

26 01 60 04 (continuación)

- los gastos de acogida de los nuevos funcionarios y agentes, así como los gastos de asistencia inmobiliaria al personal,
- las ayudas en metálico que puedan concederse a un funcionario, a un antiguo funcionario o a los derechohabientes de un funcionario fallecido, que se encuentren en una situación particularmente difícil,
- los gastos relacionados con medidas limitadas de carácter social relativas al poder adquisitivo de algunos miembros del personal, de los grados inferiores, que trabajan en Luxemburgo,
- determinados gastos de centros infantiles, guarderías y jardines de infancia; los ingresos procedentes de la contribución de los padres dan lugar a una nueva utilización,
- los gastos de las acciones de reconocimiento a los funcionarios, y en particular de las medallas otorgadas a los funcionarios que cumplen veinte años de servicio y el regalo de jubilación,
- los pagos específicos a los beneficiarios y derechohabientes de una pensión de la Unión y a los posibles supervivientes a su cargo que se encuentren en una situación especialmente difícil,
- la financiación de proyectos de prevención que respondan a las necesidades específicas de los antiguos funcionarios en los distintos Estados miembros y la contribución a sus asociaciones.

En lo que respecta a la política en favor de las personas minusválidas incluidas en las categorías siguientes:

- los funcionarios y otros agentes en activo,
- los cónyuges de los funcionarios y agentes temporales en activo,
- todos los hijos a su cargo de conformidad con el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Este crédito financiará, en la medida de lo permitido por el presupuesto y una vez agotados los derechos nacionales en el país de residencia o el país de origen, el reembolso de gastos no médicos reconocidos como necesarios y que sean consecuencia de la minusvalía física y estén documentalmente probados.

Además, este crédito se destina a financiar parcialmente los gastos de escolarización de niños que por razones pedagógicas irrecusables no puedan ser o no puedan seguir siendo admitidos en las Escuelas Europeas o que por razones de lugar de destino del padre o de la madre funcionarios (oficinas exteriores) no puedan formarse en una Escuela Europea.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 8 379 200 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 60 (continuación)

26 01 60 04 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

26 01 60 06 Funcionarios de la institución destinados temporalmente en administraciones nacionales, en organismos internacionales o en instituciones o empresas públicas o privadas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
250 000	250 000	395 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos suplementarios que se derivan de la puesta a disposición de los funcionarios de la Unión y que corresponden al pago de sus indemnizaciones y al reembolso de los gastos a los que los funcionarios tienen derecho en virtud de su puesta a disposición.

Financiará también los gastos relacionados con las acciones de formación específicas en las administraciones u organismos de los Estados miembros o de terceros países.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

26 01 60 07 Indemnizaciones por daños y perjuicios

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
150 000	150 000	150 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos que la Comisión debe asumir en concepto de daños y perjuicios, así como los derivados de reclamaciones contra la Comisión (responsabilidad civil) y los relativos a asuntos de personal o de funcionamiento administrativo de la institución,
- los gastos resultantes de ciertos casos en los que, por razones de equidad, es conveniente pagar una indemnización.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 60 (continuación)

26 01 60 08 Seguros diversos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
60 000	60 000	59 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos, entre otros aspectos, a la Responsabilidad Civil Empresarial así como otros contratos gestionados por la Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales, para la Comisión, las Agencias, el Centro Común de Investigación, las delegaciones de la Unión y representaciones de la Comisión y la investigación indirecta.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 60 09 Cursos de lenguas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 845 000	3 013 000	3 344 239,23

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- el coste de la organización de cursos de idiomas para funcionarios y el resto del personal,
- el coste de la organización de cursos de idiomas para los cónyuges de funcionarios y el resto del personal por lo que se refiere a la política de integración,
- la compra de material y documentación,
- la consulta a expertos.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 700 000 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 60 (continuación)

26 01 60 09 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

26 01 70 **Escuelas Europeas**

26 01 70 01 Oficina del Secretario General de las Escuelas Europeas (Bruselas)

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
10 655 428	9 754 550	9 971 242,—

Comentarios

Este crédito se destina a contribuir a la financiación de la Oficina del Secretario General de las Escuelas Europeas (Bruselas).

Las Escuelas Europeas deben respetar los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 02 Bruselas I (Uccle)

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
28 884 533	27 027 449	25 783 149,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Bruselas en Uccle (Bruselas I).

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 70 (continuación)

26 01 70 03 Bruselas II (Woluwe)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
24 019 463	24 023 685	22 292 410,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Bruselas en Woluwe (Bruselas II).

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 04 Bruselas III (Ixelles)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
23 920 457	23 688 915	20 149 656,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Bruselas en Ixelles (Bruselas III).

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 05 Bruselas IV (Laeken)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
17 289 831	14 860 033	14 177 314,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Bruselas-Laeken (Bruselas IV).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 70 (continuación)

26 01 70 05 (continuación)

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 11 Luxemburgo I

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
18 742 931	17 591 763	18 745 189,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Luxemburgo I.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 12 Luxemburgo II

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
14 930 268	13 728 869	13 709 255,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Luxemburgo II.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 21 Mol (BE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 184 162	6 134 444	5 548 445,—

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 70 (continuación)

26 01 70 21 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Mol.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 22 Fráncfort del Meno (DE)

Cifras (Créditos no disociados)

	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
26 01 70 22	4 761 194	5 466 904	9 182 659,—
Reservas (40 01 40)	4 644 253	3 426 739	
Total	9 405 447	8 893 643	9 182 659,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Fráncfort del Meno.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 23 Karlsruhe (DE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 821 600	3 437 783	3 028 860,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Karlsruhe.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 70 (continuación)

26 01 70 24 Múnich (DE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
364 588	552 765	447 071,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Múnich.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 25 Alicante (ES)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 590 065	3 919 021	7 398 526,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Alicante.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 900 000 EUR.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 26 Varese (IT)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
10 532 900	10 573 399	9 521 616,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Varese.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 70 (continuación)

26 01 70 26 (continuación)

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 27 Bergen (NL)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 167 512	4 910 748	4 230 036,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Bergen.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 28 Culham (UK)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 856 498	5 296 778	4 770 502,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Culham.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 31 Contribución de la Unión a las Escuelas Europeas (tipo 2)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
818 473	746 635	7 559 484,11

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN (continuación)

26 01 70 (continuación)

26 01 70 31 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Comisión a las Escuelas Europeas (tipo 2) acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas y que han firmado el acuerdo financiero con la Comisión.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 250 000 EUR.

Actos de referencia

Decisión C(2013) 4886 de la Comisión, de 1 de agosto de 2013.

CAPÍTULO 26 02 — PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
26 02	PRODUCCIÓN MULTI-MEDIOS								
26 02 01	Procedimientos de adjudicación y publicación de contratos públicos de suministro, obras y servicios	1,1	9 200 000	9 000 000	9 600 000	9 100 000	8 924 526,49	8 608 709,47	95,65
	Capítulo 26 02 — Total		9 200 000	9 000 000	9 600 000	9 100 000	8 924 526,49	8 608 709,47	95,65

26 02 01 **Procedimientos de adjudicación y publicación de contratos públicos de suministro, obras y servicios**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 200 000	9 000 000	9 600 000	9 100 000	8 924 526,49	8 608 709,47

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la recopilación, tratamiento, publicación y difusión de los anuncios de contratos públicos de la Unión y de terceros países en diferentes soportes, así como su integración en los servicios de contratación electrónica que ofrecen las instituciones a las empresas y a los órganos de contratación. Esto incluye los costes de traducción de los anuncios de contratos públicos publicados por las instituciones,
- el fomento y la utilización de las nuevas técnicas de recopilación y difusión de los anuncios de contratos públicos por vía electrónica,
- los gastos de desarrollo y explotación de los servicios de contratación electrónica en las fases de adjudicación de los contratos.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativo a la constitución de una agrupación europea de interés económico (AEIE) (DO L 199 de 31.7.1985, p. 1).

Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO L 395 de 30.12.1989, p. 33).

Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 76 de 23.3.1992, p. 14).

COMISIÓN

TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 02 — PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS (continuación)

26 02 01 (continuación)

Decisión 94/1/CECA, CE del Consejo y de la Comisión, de 13 de diciembre de 1993, relativa a la celebración del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza, por otra parte (DO L 1 de 3.1.1994, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (SE) (DO L 294 de 10.11.2001, p. 1).

Decisión 2002/309/CE del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica de 4 de abril de 2002 sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza (DO L 114 de 30.4.2002, p. 1), y en particular el Acuerdo relativo a los contratos públicos.

Reglamento (CE) n.º 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE) (DO L 207 de 18.8.2003, p. 1).

Decisión 2007/497/CE del Banco Central Europeo, de 3 de julio de 2007, por la que se establece su Reglamento de adquisiciones (BCE/2007/5) (DO L 184 de 14.7.2007, p. 34).

Reglamento (CE) n.º 718/2007 de la Comisión, de 12 de junio de 2007, relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo por el que se establece un Instrumento de Ayuda Pre adhesión (IPA) (DO L 170 de 29.6.2007, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y n.º 1107/70 del Consejo (DO L 315 de 3.12.2007, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (DO L 293 de 31.10.2008, p. 3).

Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 74).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

CAPÍTULO 26 02 — PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS *(continuación)***26 02 01** *(continuación)*

Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (DO L 161 de 29.5.2014, p. 3).

Decisión 2014/668/UE del Consejo, de 23 de junio de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere al título III (con excepción de las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte) y títulos IV, V, VI y VII del mismo, así como los anexos y Protocolos conexos (DO L 278 de 20.9.2014, p. 1).

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1986 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2015, por el que se establecen los formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento (CE) n.º 842/2011 (DO L 296 de 12.11.2015, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
26 03	SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS								
26 03 01	Soluciones de interoperabilidad y marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA²)								
		1,1	25 115 000	18 000 000	24 448 000	2 400 000			
26 03 51	Finalización del programa ISA								
		1,1	p.m.	4 600 000	p.m.	21 753 380	25 767 603,—	26 415 085,35	574,24
26 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
26 03 77 01	Acción preparatoria — Programa Erasmus para la administración pública	5,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	105 083,78	
26 03 77 02	Proyecto piloto — Gobernanza y calidad del código de <i>software</i> — Auditoría del <i>software</i> libre y de fuente abierta	5,2	p.m.	471 000	p.m.	500 000	999 476,60	27 722,50	5,89
26 03 77 03	Proyecto piloto — PublicAccess.eu: plataforma en línea para la publicación proactiva de los documentos no clasificados de las instituciones de la Unión	5,2	p.m.	813 000	500 000	500 000	1 000 000,—	186 708,87	22,97
26 03 77 04	Proyecto piloto — Comunicaciones electrónicas cifradas de las instituciones de la Unión	5,2	p.m.	750 000	1 000 000	750 000	500 000,—	0,—	0
26 03 77 05	Proyecto piloto — Fomento de los datos enlazados abiertos, el <i>software</i> libre y la participación de la sociedad civil en la elaboración de la legislación en toda la Unión [«Authoring Tool for Amendments» (AT4AM)/ «Legislation Editing Open Software» (LEOS) «Linked Open Data» (LOD) y «Free Software» (FS)]	5,2	p.m.	377 000	250 000	250 000	500 000,—	122 805,06	32,57
26 03 77 06	Acción preparatoria — Gobernanza y calidad del código de <i>software</i> — Auditoría del <i>software</i> libre y de fuente abierta	5,2	2 600 000	1 300 000					

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
26 03 77	(continuación)								
26 03 77 07	Proyecto piloto — Desarrollo de la identi- ficación electrónica y las firmas digitales en línea a través de la aplicación del Reglamento eIDAS por el Parlamento Europeo y la Comisión	5,2	550 000	275 000					
26 03 77 08	Acción preparatoria — Comunicaciones elec- trónicas cifradas de las instituciones de la Unión	5,2	1 000 000	500 000					
	Artículo 26 03 77 — Subtotal		4 150 000	4 486 000	1 750 000	2 000 000	2 999 476,60	442 320,21	9,86
	Capítulo 26 03 — Total		29 265 000	27 086 000	26 198 000	26 153 380	28 767 079,60	26 857 405,56	99,16

26 03 01 Soluciones de interoperabilidad y marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA²)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 115 000	18 000 000	24 448 000	2 400 000		

Comentarios

El programa relativo a las soluciones de interoperabilidad y los marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (programa ISA²) sucede al programa ISA (establecido mediante la Decisión 922/2009/CE) que finalizó en diciembre de 2015.

El programa ISA² tiene por objeto aplicar un enfoque holístico de la interoperabilidad en la Unión y facilitar la eficaz y eficiente interacción electrónica transfronteriza o intersectorial entre las administraciones públicas europeas, así como entre las mismas y los ciudadanos y empresas. Deberá identificar, desarrollar y operar soluciones de interoperabilidad (marcos, servicios comunes y herramientas genéricas) que implementen las políticas de la Unión.

El programa se aplicará en estrecha cooperación y coordinación con los Estados miembros y los servicios de la Comisión involucrados a través de proyectos y medidas de acompañamiento (sensibilización, promoción, desarrollo comunitario, etc.).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS (continuación)

26 03 01 (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión (UE) 2015/2240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (programa ISA²) como medio de modernización del sector público (DO L 318 de 4.12.2015, p. 1).

26 03 51 *Finalización del programa ISA*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	4 600 000	p.m.	21 753 380	25 767 603,—	26 415 085,35

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la Decisión nº 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas (ISA) (DO L 260 de 3.10.2009, p. 20).

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS (continuación)

26 03 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

26 03 77 01 Acción preparatoria — Programa Erasmus para la administración pública

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	105 083,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores con arreglo a la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 03 77 02 Proyecto piloto — Gobernanza y calidad del código de *software* — Auditoría del *software* libre y de fuente abierta

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	471 000	p.m.	500 000	999 476,60	27 722,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS (continuación)

26 03 77 (continuación)

26 03 77 03 Proyecto piloto — PublicAccess.eu: plataforma en línea para la publicación proactiva de los documentos no clasificados de las instituciones de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	813 000	500 000	500 000	1 000 000,—	186 708,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a tenor de lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 03 77 04 Proyecto piloto — Comunicaciones electrónicas cifradas de las instituciones de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	750 000	1 000 000	750 000	500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS (continuación)

26 03 77 (continuación)

26 03 77 05 Proyecto piloto — Fomento de los datos enlazados abiertos, el *software* libre y la participación de la sociedad civil en la elaboración de la legislación en toda la Unión [«Authoring Tool for Amendments» (AT4AM)/ «Legislation Editing Open Software» (LEOS) «Linked Open Data» (LOD) y «Free Software» (FS)]

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	377 000	250 000	250 000	500 000,—	122 805,06

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a tenor de lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 03 77 06 Acción preparatoria — Gobernanza y calidad del código de *software* — Auditoría del *software* libre y de fuente abierta

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 600 000	1 300 000				

Comentarios

El descubrimiento de una grave vulnerabilidad en la biblioteca informática de criptografía OpenSSL, en abril de 2014, puso de manifiesto la necesidad de comprender cómo la gobernanza del código está relacionada con la calidad y la revisión del código. Tanto los ciudadanos como las instituciones de la Unión utilizan regularmente *software* libre y de fuente abierta (desde dispositivos para el usuario final hasta sistemas de servidores) y dependen de él. Por lo tanto, la necesidad de coordinar los esfuerzos para mantener un nivel razonable de seguridad y protección de los usuarios es una petición legítima y reiterada tanto por parte de los ciudadanos como del propio Parlamento Europeo, sea cual sea la licencia del *software* e independientemente de si se encargan de su mantenimiento empresas informáticas o voluntarios.

Las vulnerabilidades de las bibliotecas informáticas diseñadas para ser utilizadas en multitud de ubicaciones son especialmente importantes. El proyecto piloto propuesto va más allá de los encomiables esfuerzos del CERT-UE, no solo advirtiendo a las instituciones, órganos y agencias de la Unión, así como a los ciudadanos, de las futuras amenazas, sino también colaborando de forma proactiva con comunidades de desarrolladores de *software* para ayudar a detectar problemas de seguridad en los programas informáticos que cumplen funciones esenciales para la infraestructura informática. Este trabajo debe llevarse a cabo utilizando el contrato social de Debian como referencia en términos de eficacia y confianza, y de conformidad con los procedimientos establecidos en materia de divulgación razonable de la información.

Mediante esta acción preparatoria se desarrollará y ampliará lo conseguido en el piloto en lo que respecta a:

COMISIÓN

TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS (continuación)

26 03 77 (continuación)

26 03 77 06 (continuación)

- la creación de un inventario del *software* libre y las normas abiertas utilizados en las instituciones de la Unión,
- el desarrollo de un conjunto de criterios fiables para un marco de auditoría del *software* y los proyectos,
- el establecimiento de una infraestructura para animar a las comunidades de desarrolladores a ayudar a detectar fallos de seguridad relevantes,
- el desarrollo y refuerzo de las mejores prácticas en lo que respecta a la reducción de las amenazas para la seguridad mediante la realización y la promoción de revisiones del código,
- la búsqueda de nuevos incentivos para mejorar la seguridad informática, como por ejemplo los programas *bug bounty*, que recompensan a los usuarios que señalan fallos,
- la realización de revisiones del código de *software* de fuente abierta fundamental.

Como se señala en la evaluación de la Comisión, en el proyecto piloto anterior a esta acción preparatoria ya se había considerado la idea de crear un sistema similar al *bug bounty* (incentivar el descubrimiento de fallos en la seguridad de los programas informáticos utilizados por las instituciones mediante recompensas económicas), pero terminó abandonándose debido a la falta de medios. Sin embargo, estos planteamientos son muy frecuentes y dan buenos resultados en la industria, y además permitirían una mayor participación de la comunidad de la seguridad en el objetivo común de garantizar una infraestructura informática más segura.

Referencias

<https://joinup.ec.europa.eu/community/eu-fossa/home>

https://www.debian.org/social_contract

<http://googleonlinesecurity.blogspot.de/2013/10/going-beyond-vulnerability-rewards.html>

https://epnet.europarl.europa.eu/http://www.itecnet.ep.parl.union.eu/itecnet/webdav/site/itecnet/shared/Homepage_news/Annex%202%20-%20IT%20environment%20in%20the%20EP.PDF

https://epnet.europarl.europa.eu/http://www.itecnet.ep.parl.union.eu/itecnet/webdav/site/itecnet/shared/Homepage_news/Annexe%201%20Structure%20TIC.PDF

http://ec.europa.eu/dgs/informatics/oss_tech/index_en.htm

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS (continuación)

26 03 77 (continuación)

26 03 77 07 Proyecto piloto — Desarrollo de la identificación electrónica y las firmas digitales en línea a través de la aplicación del Reglamento eIDAS por el Parlamento Europeo y la Comisión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
550 000	275 000				

Comentarios

El presente proyecto piloto dotará al Parlamento Europeo y a la Comisión de un medio de autenticación en línea para acceder a los servicios en línea de forma segura, así como de firmas digitales para firmar electrónicamente los documentos necesarios en el trabajo diario de las instituciones de la Unión. Se aplicará asimismo el Reglamento eIDAS, lo que permitirá el reconocimiento mutuo de las firmas digitales y de los sistemas nacionales de identificación electrónica en las instituciones de la Unión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a tenor de lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 03 77 08 Acción preparatoria — Comunicaciones electrónicas cifradas de las instituciones de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

Esta acción preparatoria seguirá apoyando la puesta en marcha de unas comunicaciones electrónicas seguras en las instituciones de la Unión.

Una forma de lograr unas comunicaciones electrónicas considerablemente más seguras consistiría en aplicar tecnologías avanzadas de cifrado a los servicios de correo electrónico de las instituciones. El proyecto conllevará el desarrollo de normas de cifrado de la Unión que los gobiernos de terceros países no puedan poner en peligro ni debilitar.

El proyecto actual ha alcanzado la fase de recomendaciones, y se han presentado recomendaciones tanto a nivel del grupo de trabajo como de la gestión de la DG DIGIT.

El objetivo de la acción preparatoria es seguir ayudando a los servicios informáticos del Consejo, de la Presidencia del Consejo, de la Comisión y del Parlamento a aplicar los sistemas necesarios para garantizar unas comunicaciones seguras para los comisarios, los diputados, los funcionarios, los administradores y el personal de todas las instituciones involucrado en la toma de decisiones a escala de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS (continuación)

26 03 77 (continuación)

26 03 77 08 (continuación)

La acción preparatoria permitirá la continuación de la fase de ejecución del proyecto piloto anterior. A largo plazo, la acción podría englobar tanto las comunicaciones escritas (correo electrónico y mensajes de texto) como las comunicaciones electrónicas orales (fijas y móviles).

El camino futuro será el seguimiento de las recomendaciones formuladas sobre la base del proyecto piloto. También se avanzará hacia un modo más operativo y orientado a la prestación de servicios de pilotar proyectos. Es posible que el proyecto deba transferirse a un equipo operativo. La primera etapa de la acción preparatoria tendrá que consistir, por lo tanto, en la designación de dicho equipo, lo que requerirá la coordinación entre las instituciones de la Unión. La segunda etapa consistirá en una aplicación ulterior y más amplia del proyecto piloto a un nivel más operativo.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 27

PRESUPUESTOS

COMISIÓN
TÍTULO 27 — PRESUPUESTOS

TÍTULO 27
PRESUPUESTOS

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA	76 142 758	76 142 758	72 184 538	72 184 538	60 379 644,87	60 379 644,87
27 02	EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Título 27 — Total	76 142 758	76 142 758	72 184 538	72 184 538	60 379 644,87	60 379 644,87

TÍTULO 27

PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
27 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA					
27 01 01	Gastos relativos a los funcionarios y personal temporal de la política presupuestaria	5,2	45 984 575	43 763 278	42 913 862,40	93,32
27 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política presupuestaria					
27 01 02 01	Personal externo	5,2	4 380 204	4 265 668	5 411 206,77	123,54
27 01 02 09	Personal externo — Gestión no descentralizada	5,2	5 290 729	4 621 420	0,—	0
27 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	7 506 918	7 715 145	8 580 629,75	114,30
27 01 02 19	Otros gastos de gestión — Gestión no descentralizada	5,2	9 558 900	8 456 008	0,—	0
	<i>Artículo 27 01 02 — Subtotal</i>		26 736 751	25 058 241	13 991 836,52	52,33
27 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política presupuestaria	5,2	2 871 432	2 793 019	2 947 709,12	102,66
27 01 07	Gastos de apoyo a las actividades de la política presupuestaria	5,2	150 000	150 000	144 997,30	96,66
27 01 11	Gastos extraordinarios de crisis	5,2	p.m.	p.m.	0,—	
27 01 12	Contabilidad					
27 01 12 01	Cargas financieras	5,2	280 000	300 000	330 000,—	117,86
27 01 12 02	Cobertura de gastos efectuados en relación con la gestión de la tesorería y los activos financieros	5,2	p.m.	p.m.	28 673,04	
27 01 12 03	Compra de información financiera sobre la solvencia de los beneficiarios de fondos del presupuesto general de la Unión y de deudores de la Comisión	5,2	120 000	120 000	22 566,49	18,81
	<i>Artículo 27 01 12 — Subtotal</i>		400 000	420 000	381 239,53	95,31
	Capítulo 27 01 — Total		76 142 758	72 184 538	60 379 644,87	79,30

COMISIÓN
TÍTULO 27 — PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA (continuación)

27 01 01 Gastos relativos a los funcionarios y personal temporal de la política presupuestaria

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
45 984 575	43 763 278	42 913 862,40

27 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política presupuestaria

27 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 380 204	4 265 668	5 411 206,77

27 01 02 09 Personal externo — Gestión no descentralizada

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 290 729	4 621 420	0,—

Comentarios

Este crédito no se asigna a una política determinada desde el principio del ejercicio presupuestario; con él pueden financiarse las necesidades de todos los servicios de la Comisión. Se transferirá en el curso del ejercicio, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero, a las líneas presupuestarias correspondientes de las políticas a las que se aplique.

27 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 506 918	7 715 145	8 580 629,75

27 01 02 19 Otros gastos de gestión — Gestión no descentralizada

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
9 558 900	8 456 008	0,—

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA (continuación)**27 01 02** (continuación)

27 01 02 19 (continuación)

Comentarios

Este crédito no se asigna a una política determinada al principio del ejercicio presupuestario; con él pueden financiarse las necesidades de todos los servicios de la Comisión. Su ejecución no se efectuará con cargo a esta partida, sino que se transferirá en curso de ejercicio, de acuerdo con el Reglamento Financiero, a la partida presupuestaria correspondiente a las políticas que se encarguen de su ejecución.

27 01 03 **Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política presupuestaria***Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 871 432	2 793 019	2 947 709,12

27 01 07 **Gastos de apoyo a las actividades de la política presupuestaria***Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
150 000	150 000	144 997,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con la publicación de información, en la forma y por el medio que se estimen oportunos, sobre la programación financiera y el presupuesto general de la Unión. Financiará, en particular, lo siguiente: preparación y redacción, explotación de documentación, diseño y gráficos, reproducción de documentos, compra o gestión de datos, edición, traducción, revisión (incluida la comprobación de la concordancia de los textos), impresión, publicación en internet, distribución, almacenamiento y difusión.

27 01 11 **Gastos extraordinarios de crisis***Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos surgidos durante una crisis declarada que haya activado uno o más planes de continuidad de la actividad y cuya naturaleza o importe no haga posible consignarlos en las demás líneas presupuestarias administrativas de la Comisión.

Se informará al Parlamento Europeo y al Consejo de los gastos contraídos en el plazo de tres semanas, como máximo, tras la finalización de la crisis.

COMISIÓN
TÍTULO 27 — PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA (continuación)

27 01 12 Contabilidad

27 01 12 01 Cargas financieras

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
280 000	300 000	330 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y los gastos de conexión a la red de la Sociedad para las Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales (SWIFT).

27 01 12 02 Cobertura de gastos efectuados en relación con la gestión de la tesorería y los activos financieros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	28 673,04

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las regularizaciones presupuestarias de:

- situaciones en las que se cancela un título de crédito total o parcialmente en los casos en que ya fue contabilizado como ingreso (en particular, en los casos de compensación con una deuda),
- casos de IVA incobrable cuando no sea ya posible proceder a la consignación en la línea que cubrió el gasto principal,
- intereses eventualmente vinculados a estos casos en la medida en que no puedan imputarse a otra línea presupuestaria específica.

Asimismo, en esta partida se consignará, si fuera necesario, un crédito para cubrir las pérdidas ocasionadas por la liquidación o interrupción de las operaciones de las entidades financieras en las cuales la Comisión tiene cuentas abiertas o por la gestión de activos financieros.

27 01 12 03 Compra de información financiera sobre la solvencia de los beneficiarios de fondos del presupuesto general de la Unión y de deudores de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
120 000	120 000	22 566,49

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA (continuación)**27 01 12** (continuación)

27 01 12 03 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de suscripciones y acceso a servicios de información electrónica y bases de datos externas que ofrecen información financiera sobre la solvencia de los beneficiarios de fondos del presupuesto general de la Unión y de deudores de la Comisión, con el fin de proteger los intereses financieros de la Comisión a los distintos niveles de los procedimientos financiero y contable.

Está previsto que esta partida se destine también a comprobar la información sobre la estructura de grupo, propiedad y gestión de los beneficiarios de los fondos del presupuesto general de la Unión y de los deudores de la Comisión.

COMISIÓN
TÍTULO 27 — PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 27 02 — EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
27 02	EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO								
27 02 01	<i>Déficit del ejercicio anterior</i>	8	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
27 02 02	<i>Compensación temporal y a tanto alzado para los nuevos Estados miembros</i>	6	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
Capítulo 27 02 — Total			p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

27 02 01 *Déficit del ejercicio anterior*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Según lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Financiero, el saldo de cada ejercicio se consignará como ingreso o como crédito de pago, según se trate de un excedente o un déficit.

Las oportunas previsiones de dichos ingresos o créditos de pago se consignarán en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario mediante nota rectificativa, que habrá de presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Financiero. Las citadas previsiones se atenderán a lo dispuesto en el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000.

Tras el cierre de cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consignará en el presupuesto del ejercicio siguiente por medio de un presupuesto rectificativo.

Se consigna un excedente en el artículo 3 0 0 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 27 02 — EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO (continuación)

27 02 02 **Compensación temporal y a tanto alzado para los nuevos Estados miembros**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compensación para los nuevos Estados miembros a partir de la fecha de entrada en vigor de cualquier Acta de adhesión que lo prevea en las disposiciones de la misma.

Bases jurídicas

Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia y a las adaptaciones del Tratado de la Unión Europea, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 112 de 24.4.2012, p. 21), y, en particular, su artículo 32.

COMISIÓN

TÍTULO 28

AUDITORÍA

TÍTULO 28
AUDITORÍA**Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
28 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AUDITORÍA	19 227 094	18 774 034	12 451 085,54
	Título 28 — Total	19 227 094	18 774 034	12 451 085,54

COMISIÓN
TÍTULO 28 — AUDITORÍA

TÍTULO 28

AUDITORÍA

CAPÍTULO 28 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AUDITORÍA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
28 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AUDITORÍA					
28 01 01	Gastos relativos a funcionarios y agentes temporales en materia de auditoría	5,2	16 929 644	16 316 679	10 435 705,82	61,64
28 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de las actividades de auditoría					
28 01 02 01	Personal externo	5,2	689 663	733 388	613 280,18	88,92
28 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	550 643	682 619	685 275,14	124,45
	Artículo 28 01 02 — Subtotal		1 240 306	1 416 007	1 298 555,32	104,70
28 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de auditoría	5,2	1 057 144	1 041 348	716 824,40	67,81
	Capítulo 28 01 — Total		19 227 094	18 774 034	12 451 085,54	64,76

28 01 01 Gastos relativos a funcionarios y agentes temporales en materia de auditoría

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
16 929 644	16 316 679	10 435 705,82

28 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de las actividades de auditoría

28 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
689 663	733 388	613 280,18

CAPÍTULO 28 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AUDITORÍA (continuación)**28 01 02** (continuación)

28 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
550 643	682 619	685 275,14

28 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de auditoría

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 057 144	1 041 348	716 824,40

COMISIÓN

TÍTULO 29

ESTADÍSTICAS

TÍTULO 29

ESTADÍSTICAS

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
29 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTAD- ÍSTICA	85 573 663	85 573 663	82 707 570	82 707 570	82 716 668,73	82 716 668,73
29 02	PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO	57 960 000	42 000 000	56 443 000	44 800 000	58 381 379,50	42 316 431,89
	Título 29 — Total	143 533 663	127 573 663	139 150 570	127 507 570	141 098 048,23	125 033 100,62

COMISIÓN
TÍTULO 29 — ESTADÍSTICAS

TÍTULO 29

ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO 29 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
29 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA					
29 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y personal temporal de la política de estadística	5,2	69 434 420	66 995 635	66 135 752,70	95,25
29 01 02	Personal externo y demás gastos de gestión de la política de estadística					
29 01 02 01	Personal externo	5,2	5 424 272	5 163 482	5 570 630,80	102,70
29 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	3 231 251	3 322 719	3 508 263,28	108,57
	Artículo 29 01 02 — Subtotal		8 655 523	8 486 201	9 078 894,08	104,89
29 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de estadística	5,2	4 335 720	4 275 734	4 543 492,—	104,79
29 01 04	Gastos de apoyo a operaciones y programas de la política de estadística					
29 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa Estadístico Europeo	1,1	3 148 000	2 950 000	2 958 529,95	93,98
	Artículo 29 01 04 — Subtotal		3 148 000	2 950 000	2 958 529,95	93,98
	Capítulo 29 01 — Total		85 573 663	82 707 570	82 716 668,73	96,66

29 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y personal temporal de la política de estadística

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
69 434 420	66 995 635	66 135 752,70

CAPÍTULO 29 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA (continuación)**29 01 02 Personal externo y demás gastos de gestión de la política de estadística**

29 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 424 272	5 163 482	5 570 630,80

29 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 231 251	3 322 719	3 508 263,28

29 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de estadística

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 335 720	4 275 734	4 543 492,—

29 01 04 Gastos de apoyo a operaciones y programas de la política de estadística

29 01 04 01 Gastos de apoyo al Programa Estadístico Europeo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 148 000	2 950 000	2 958 529,95

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y control del programa o los proyectos,
- los gastos de personal externo en las sedes (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias), hasta un máximo de 2 300 000 EUR; este importe se calcula sobre la base de un coste unitario anual por persona/año compuesto en un 97 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 3 %, por los gastos de formación, reuniones, misiones, tecnologías de la información y telecomunicaciones relacionados con dicho personal,
- los gastos de estudios, reuniones de expertos, misiones, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, y cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

COMISIÓN
TÍTULO 29 — ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO 29 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA *(continuación)*

29 01 04 *(continuación)*

29 01 04 01 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero. Conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 29 02.

CAPÍTULO 29 02 — PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
29 02	PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO								
29 02 01	<i>Suministrar información estadística de calidad, aplicar nuevos métodos de elaboración de estadísticas europeas y reforzar la cooperación con el Sistema Estadístico Europeo</i>	1,1	57 960 000	42 000 000	56 443 000	40 000 000	58 381 379,50	32 746 281,06	77,97
29 02 51	<i>Finalización de programas estadísticos (anteriores a 2013)</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	4 800 000	0,—	9 570 150,83	
29 02 52	<i>Finalización de la modernización de las estadísticas empresariales y comerciales europeas (programa MEETS)</i>	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
Capítulo 29 02 — Total			57 960 000	42 000 000	56 443 000	44 800 000	58 381 379,50	42 316 431,89	100,75

29 02 01 *Suministrar información estadística de calidad, aplicar nuevos métodos de elaboración de estadísticas europeas y reforzar la cooperación con el Sistema Estadístico Europeo*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
57 960 000	42 000 000	56 443 000	40 000 000	58 381 379,50	32 746 281,06

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- recopilaciones de datos estadísticos y encuestas, estudios y desarrollo de indicadores y patrones,
- estudios de calidad y actividades destinadas a mejorar la calidad de las estadísticas,
- tratamiento, difusión, promoción y comercialización de la información estadística,
- desarrollo y mantenimiento de la infraestructura estadística y de los sistemas de información estadística,
- desarrollo y mantenimiento de la infraestructura de las TI a fin de contribuir a la reorganización del proceso de producción estadística,
- trabajo de control basado en el riesgo en las instalaciones de las entidades que participan en la producción de información estadística en los Estados miembros, en particular para apoyar la gobernanza económica de la Unión,

COMISIÓN
TÍTULO 29 — ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO 29 02 — PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO (continuación)

29 02 01 (continuación)

- apoyo a redes de cooperación y organizaciones que tengan como objetivos y actividades primordiales fomentar y apoyar la aplicación de un Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas y la aplicación de nuevos métodos de elaboración de las estadísticas europeas,
- servicios prestados por expertos externos,
- cursos de formación estadística para estadísticos,
- gastos de adquisición de documentación,
- subvenciones y suscripciones a asociaciones estadísticas internacionales.

Se destina asimismo a asegurar la recogida de información necesaria para elaborar anualmente un informe de síntesis acerca de la situación económica y social de la Unión sobre la base de datos económicos y de indicadores o patrones estructurales.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos comprometidos en el marco de la formación de los especialistas nacionales en estadística y de la política de cooperación en el ámbito de la estadística con terceros países; los gastos correspondientes a intercambios de funcionarios, los gastos de reuniones de información y los gastos de reembolso por los servicios prestados en el marco de la adaptación de retribuciones de los funcionarios y otros agentes.

Se imputan también a este artículo los gastos resultantes de la compra de datos y del acceso de los servicios de la Comisión a bases de datos externas.

Además, los créditos se han de destinar al desarrollo de nuevas técnicas modulares.

Este crédito se destina a cubrir, además, el suministro, a instancias de la Comisión o de otras instituciones de la Unión, de la información estadística necesaria para calcular, controlar y evaluar los gastos de la Unión. De esta manera se posibilita mejorar la aplicación de la política financiera y de la política presupuestaria (elaboración del presupuesto y revisión periódica del marco financiero plurianual) y, a medio y a largo plazo, recoger datos para la financiación de la Unión.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero. Conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017 (DO L 39 de 9.2.2013, p. 12).

CAPÍTULO 29 02 — PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO (continuación)

29 02 51 Finalización de programas estadísticos (anteriores a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	4 800 000	0,—	9 570 150,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero. Conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, sobre la estadística comunitaria (DO L 52 de 22.2.1997, p. 1).

Decisión n.º 507/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, referente a un conjunto de medidas relativas a la red transeuropea de recogida, elaboración y difusión de estadísticas sobre intercambios intracomunitarios y extracomunitarios de bienes (Edicom) (DO L 76 de 16.3.2001, p. 1).

Decisión n.º 2367/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el programa estadístico comunitario 2003-2007 (DO L 358 de 31.12.2002, p. 1).

Decisión n.º 1578/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, relativa al programa estadístico comunitario 2008-2012 (DO L 344 de 28.12.2007, p. 15).

Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

COMISIÓN
TÍTULO 29 — ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO 29 02 — PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO (continuación)

29 02 52 Finalización de la modernización de las estadísticas empresariales y comerciales europeas (programa MEETS)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero. Conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1297/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al Programa para Modernizar las Estadísticas Empresariales y Comerciales Europeas (programa MEETS) (DO L 340 de 19.12.2008, p. 76).

TÍTULO 30

PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

COMISIÓN

TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

TÍTULO 30**PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS****Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
30 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES	1 796 802 000	1 647 355 000	1 562 987 832,58
	Título 30 — Total	1 796 802 000	1 647 355 000	1 562 987 832,58

TÍTULO 30

PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
30 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES					
30 01 13	Indemnizaciones y pensiones de los antiguos miembros y los supervivientes a su cargo					
30 01 13 01	Indemnizaciones transitorias	5,2	2 552 000	3 146 000	3 060 842,—	119,94
30 01 13 03	Coefficientes correctores y adaptaciones de las indemnizaciones transitorias	5,2	303 000	288 000	286 000,—	94,39
	<i>Artículo 30 01 13 — Subtotal</i>		2 855 000	3 434 000	3 346 842,—	117,23
30 01 14	Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido					
30 01 14 01	Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido	5,2	3 900 000	3 252 000	278 301,—	7,14
30 01 14 02	Cobertura de riesgos de enfermedad	5,2	133 000	111 000	8 201,—	6,17
30 01 14 03	Coefficientes correctores y adaptaciones de las indemnizaciones	5,2	58 000	48 000	5 648,—	9,74
	<i>Artículo 30 01 14 — Subtotal</i>		4 091 000	3 411 000	292 150,—	7,14
30 01 15	Pensiones e indemnizaciones					
30 01 15 01	Pensiones, asignación por invalidez e indemnizaciones por cese en el servicio	5,1	1 650 993 000	1 516 912 000	1 455 924 803,02	88,18
30 01 15 02	Cobertura de riesgos de enfermedad	5,1	54 274 000	50 291 000	47 446 287,—	87,42
30 01 15 03	Coefficientes correctores y adaptaciones de las pensiones y de las indemnizaciones	5,1	59 502 000	51 755 000	37 804 876,—	63,54
	<i>Artículo 30 01 15 — Subtotal</i>		1 764 769 000	1 618 958 000	1 541 175 966,02	87,33
30 01 16	Pensiones de los antiguos miembros — Instituciones					
30 01 16 01	Pensiones de los antiguos diputados al Parlamento Europeo	5,1	3 719 000	3 289 000	1 729 911,—	46,52

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
30 01 16	(continuación)					
30 01 16 02	Pensiones de los antiguos miembros del Consejo Europeo	5,1	7 000	p.m.	0,—	0
30 01 16 03	Pensiones de los antiguos miembros de la Comisión Europea	5,1	6 705 000	5 907 000	5 258 112,—	78,42
30 01 16 04	Pensiones de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea	5,1	9 613 000	8 269 000	7 259 156,31	75,51
30 01 16 05	Pensiones de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas Europeo	5,1	4 790 000	3 918 000	3 789 244,23	79,11
30 01 16 06	Pensiones de los antiguos Defensores del Pueblo	5,1	212 000	130 000	98 122,98	46,28
30 01 16 07	Pensiones de antiguos Supervisores Europeos de Protección de Datos	5,1	41 000	39 000	38 328,04	93,48
	<i>Artículo 30 01 16 — Subtotal</i>		25 087 000	21 552 000	18 172 874,56	72,44
	Capítulo 30 01 — Total		1 796 802 000	1 647 355 000	1 562 987 832,58	86,99

30 01 13 Indemnizaciones y pensiones de los antiguos miembros y los supervivientes a su cargo

30 01 13 01 Indemnizaciones transitorias

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 552 000	3 146 000	3 060 842,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la indemnización transitoria, y
- el complemento familiar

de los miembros de la Comisión después del cese de sus funciones.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES (continuación)

30 01 13 (continuación)

30 01 13 03 Coeficientes correctores y adaptaciones de las indemnizaciones transitorias

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
303 000	288 000	286 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias de los coeficientes correctores que se aplican a las indemnizaciones transitorias para antiguos miembros de la Comisión y otros derechohabientes.

Con una parte de este crédito se financiarán las incidencias de posibles adaptaciones de las indemnizaciones transitorias durante el ejercicio. Tiene un carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez transferido a otras partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

30 01 14 ***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido***

30 01 14 01 Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 900 000	3 252 000	278 301,—

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES (continuación)

30 01 14 (continuación)

30 01 14 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios:

- en excedencia forzosa como consecuencia de una medida de reducción del número de puestos de trabajo en la institución,
- que ocupen puestos de los grados AD 16, AD 15 o AD 14 y que sean cesados por interés del servicio.

Financiará, además, los gastos derivados de la aplicación de los reglamentos del Consejo sobre medidas específicas y temporales relativas al cese definitivo de las funciones de los funcionarios o de los agentes temporales.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamento (CE, Euratom) n.º 1746/2002 del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por el que se establecen, en el marco de la reforma de la Comisión, medidas específicas relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas nombrados en un puesto permanente de la Comisión de las Comunidades Europeas (DO L 264 de 2.10.2002, p. 1).

30 01 14 02 Cobertura de riesgos de enfermedad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
133 000	111 000	8 201,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones por excedencia forzosa, cese por interés del servicio o despido.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

30 01 14 03 Coeficientes correctores y adaptaciones de las indemnizaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
58 000	48 000	5 648,—

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES (continuación)**30 01 14** (continuación)

30 01 14 03 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las indemnizaciones por excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido.

Con una parte de este crédito se financiarán las incidencias de posibles adaptaciones de las indemnizaciones durante el ejercicio. Tiene un carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez transferido a otras partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

30 01 15 Pensiones e indemnizaciones

30 01 15 01 Pensiones, asignación por invalidez e indemnizaciones por cese en el servicio

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 650 993 000	1 516 912 000	1 455 924 803,02

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- las pensiones de jubilación de los funcionarios y agentes temporales y contractuales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,
- las pensiones de invalidez de los funcionarios y agentes temporales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,
- las asignaciones por invalidez de los funcionarios y agentes temporales y contractuales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,

COMISIÓN

TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES (continuación)

30 01 15 (continuación)

30 01 15 01 (continuación)

- las pensiones de supervivencia de cónyuges supervivientes y/o huérfanos de antiguos funcionarios y agentes temporales y contractuales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,
- las indemnizaciones por cese en el servicio de los funcionarios y agentes temporales y contractuales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,
- los pagos del equivalente actuarial de los derechos a pensión de jubilación,
- los pagos (complementos de pensión) en favor de los antiguos miembros de la Resistencia deportados o internados (o de sus cónyuges supervivientes y/o huérfanos),
- los pagos de una ayuda económica a un cónyuge superviviente cuando esté afectado por una enfermedad grave o prolongada o padezca una discapacidad, durante la duración de la enfermedad o la incapacidad a la luz del examen de las condiciones sociales y médicas del interesado.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

30 01 15 02 Cobertura de riesgos de enfermedad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
54 274 000	50 291 000	47 446 287,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los pensionistas.

Este crédito financiará asimismo pagos complementarios para el reembolso de gastos de enfermedad a los antiguos miembros de la Resistencia deportados o internados (o de sus derechohabientes).

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES (continuación)

30 01 15 (continuación)

30 01 15 03 Coeficientes correctores y adaptaciones de las pensiones y de las indemnizaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
59 502 000	51 755 000	37 804 876,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las pensiones.

Con una parte de este crédito se financiarán las incidencias de posibles adaptaciones de las pensiones durante el ejercicio. Tiene un carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez transferido a otras partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

30 01 16 Pensiones de los antiguos miembros — Instituciones

30 01 16 01 Pensiones de los antiguos diputados al Parlamento Europeo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 719 000	3 289 000	1 729 911,—

Comentarios

Con este crédito se financiarán las pensiones de jubilación, invalidez y supervivencia de los antiguos miembros del Parlamento Europeo.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 14, 15, 17 y 28.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (incluidos sus artículos 49 a 60 y disposiciones pertinentes que debe adoptar la Mesa del Parlamento Europeo).

COMISIÓN

TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES (continuación)

30 01 16 (continuación)

30 01 16 02 Pensiones de los antiguos miembros del Consejo Europeo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos miembros del Consejo Europeo, junto con los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos miembros del Consejo Europeo, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo 2009/909/UE, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

30 01 16 03 Pensiones de los antiguos miembros de la Comisión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 705 000	5 907 000	5 258 112,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos miembros de la Comisión, junto con los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos miembros de la Comisión, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES (continuación)

30 01 16 (continuación)

30 01 16 03 (continuación)

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

30 01 16 04 Pensiones de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
9 613 000	8 269 000	7 259 156,31

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, junto con los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 8, 9, 15 y 18.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

30 01 16 05 Pensiones de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas Europeo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 790 000	3 918 000	3 789 244,23

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas Europeo, junto con los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas Europeo, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

COMISIÓN

TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES (continuación)

30 01 16 (continuación)

30 01 16 05 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y en particular sus artículos 9, 10, 11 y 16.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

30 01 16 06 Pensiones de los antiguos Defensores del Pueblo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
212 000	130 000	98 122,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos Defensores del Pueblo, junto con los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos Defensores del Pueblo, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 8, 9, 15 y 18.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

30 01 16 07 Pensiones de antiguos Supervisores Europeos de Protección de Datos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
41 000	39 000	38 328,04

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES (continuación)**30 01 16** (continuación)

30 01 16 07 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos Supervisores Europeos de Protección de Datos, junto con el coeficiente corrector de los países de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos Supervisores Europeos de Protección de Datos, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 8, 9, 15 y 18.

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 31

SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

TÍTULO 31
SERVICIOS LINGÜÍSTICOS**Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
31 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS	407 877 123	398 824 459	424 634 430,21
	Título 31 — Total	407 877 123	398 824 459	424 634 430,21

COMISIÓN

TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

TÍTULO 31

SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
31 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS					
31 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de los servicios lingüísticos	5,2	333 902 920	324 388 539	326 504 451,37	97,78
31 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de los servicios lingüísticos					
31 01 02 01	Personal externo	5,2	10 636 511	10 057 341	9 442 551,22	88,77
31 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	4 430 672	4 727 753	5 934 236,81	133,94
	<i>Artículo 31 01 02 — Subtotal</i>		15 067 183	14 785 094	15 376 788,03	102,05
31 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación y otros gastos de funcionamiento de los servicios lingüísticos					
31 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	20 850 020	20 702 826	22 438 170,77	107,62
31 01 03 04	Equipo y servicios técnicos para las salas de conferencia de la Comisión	5,2	2 300 000	2 300 000	2 799 996,41	121,74
	<i>Artículo 31 01 03 — Subtotal</i>		23 150 020	23 002 826	25 238 167,18	109,02
31 01 07	Gastos de interpretación					
31 01 07 01	Gastos de interpretación	5,2	17 375 000	18 262 000	38 304 848,21	220,46
31 01 07 02	Formación y perfeccionamiento profesional de los intérpretes de conferencia	5,2	363 000	390 000	1 076 811,64	296,64
31 01 07 03	Gastos informáticos de la Dirección General de Interpretación	5,2	1 270 000	1 268 000	3 230 656,78	254,38
	<i>Artículo 31 01 07 — Subtotal</i>		19 008 000	19 920 000	42 612 316,63	224,18
31 01 08	Gastos de traducción					
31 01 08 01	Gastos de traducción	5,2	14 530 000	14 500 000	12 239 327,73	84,23

COMISIÓN
TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
31 01 08	(continuación)					
31 01 08 02	Gastos de apoyo a la Dirección General de Traducción	5,2	1 579 000	1 579 000	1 912 682,69	121,13
	Artículo 31 01 08 — Subtotal		16 109 000	16 079 000	14 152 010,42	87,85
31 01 09	Actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito de las lenguas	5,2	640 000	649 000	750 696,58	117,30
31 01 10	Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea	5,2	p.m.	p.m.	0,—	
	Capítulo 31 01 — Total		407 877 123	398 824 459	424 634 430,21	104,11

31 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de los servicios lingüísticos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
333 902 920	324 388 539	326 504 451,37

31 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de los servicios lingüísticos

31 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
10 636 511	10 057 341	9 442 551,22

31 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 430 672	4 727 753	5 934 236,81

31 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación y otros gastos de funcionamiento de los servicios lingüísticos

31 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
20 850 020	20 702 826	22 438 170,77

COMISIÓN

TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS (continuación)

31 01 03 (continuación)

31 01 03 04 Equipo y servicios técnicos para las salas de conferencia de la Comisión

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 300 000	2 300 000	2 799 996,41

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de:

- el equipo necesario para el funcionamiento de las salas de conferencia de la Comisión dotadas con cabinas de interpretación,
- los servicios técnicos auxiliares para la organización de las reuniones y conferencias de la Comisión en Bruselas.

Los créditos para financiar el gasto equivalente con respecto a la investigación están consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Con este crédito se financiarán los gastos en los que se haya incurrido dentro del territorio de la Unión.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

31 01 07 **Gastos de interpretación**

31 01 07 01 Gastos de interpretación

Cifras (Créditos no dissociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
17 375 000	18 262 000	38 304 848,21

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS (continuación)

31 01 07 (continuación)

31 01 07 01 (continuación)

- la retribución de los intérpretes externos (AIC: Agentes Intérpretes de Conferencia) contratados por la Dirección General de Interpretación en virtud del artículo 90 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, a fin de que la Dirección General de Interpretación pueda poner a disposición de las instituciones a las que presta servicios de interpretación un número suficiente de intérpretes de conferencia cualificados,
- la retribución conlleva, además de la remuneración, la cotización a un régimen de seguro de vejez y fallecimiento y a un seguro de enfermedad y accidente, así como, para los intérpretes cuyo domicilio no esté situado en el lugar de trabajo, el reembolso de los gastos de viaje y alojamiento y el pago de dietas,
- los gastos relacionados con las pruebas de acreditación de los AIC, en particular el reembolso de los gastos de viaje y alojamiento, así como el pago de las dietas,
- las prestaciones facilitadas a la Comisión por los intérpretes del Parlamento Europeo (funcionarios, temporales y ACI),
- los gastos vinculados a los servicios que prestan los intérpretes relacionados con la preparación de reuniones y la formación,
- los contratos relativos a los servicios de interpretación contratados por la Dirección General de Interpretación a través de las delegaciones de la Comisión, en el marco de las reuniones organizadas por la Comisión en terceros países.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 28 140 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

31 01 07 02 Formación y perfeccionamiento profesional de los intérpretes de conferencia

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
363 000	390 000	1 076 811,64

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de las acciones dirigidas a proporcionar a la Dirección General de Interpretación un número suficiente de intérpretes de conferencia cualificados, principalmente para determinadas combinaciones lingüísticas, así como a su formación específica.

COMISIÓN

TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS (continuación)

31 01 07 (continuación)

31 01 07 02 (continuación)

A nivel externo, se trata fundamentalmente de becas concedidas a universidades, formación destinada a profesores y programas de asistencia pedagógica, así como becas para estudiantes. Esto incluye asimismo cursos muy específicos de formación para intérpretes funcionarios, como la formación temática, estancias lingüísticas y cursos de actualización o cursos intensivos.

Con arreglo al acuerdo relativo a las condiciones de trabajo de los AIC (agentes intérpretes de conferencia), esta categoría de intérpretes recibe una ayuda limitada para formación lingüística (por ejemplo, becas para estancias lingüísticas y vales de formación).

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 737 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Actos de referencia

Acuerdo sobre las condiciones de trabajo y el régimen pecuniario de los agentes intérpretes de conferencia (AIC) contratados por las instituciones de la Unión Europea.

31 01 07 03 Gastos informáticos de la Dirección General de Interpretación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 270 000	1 268 000	3 230 656,78

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos informáticos de la Dirección General de Interpretación, entre otros:

- la adquisición o el alquiler de ordenadores personales, servidores y microordenadores, los gastos de los servicios de emergencia, terminales, periféricos, equipos de conexión, fotocopiadoras, faxes, todo equipo electrónico utilizado en las oficinas o cabinas de interpretación de la Dirección General de Interpretación, soportes lógicos necesarios para su funcionamiento, instalación, configuración, mantenimiento, estudios, documentación y suministros vinculados a dichos equipos,

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS (continuación)**31 01 07** (continuación)

31 01 07 03 (continuación)

- el desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y de difusión que sean de utilidad para la Dirección General de Interpretación, incluida la documentación, la formación inherente a dichos sistemas, los estudios y la adquisición de conocimientos y experiencia en el campo informático: calidad, seguridad, tecnología, internet, metodología de desarrollo y gestión informática de datos,
- el apoyo técnico y logístico, prestadores de servicios para explotar y administrar las bases de datos, los servicios ofimáticos y las suscripciones,
- la adquisición o el alquiler, el mantenimiento, el apoyo de los equipos y de los programas de transmisión y de comunicación, así como la formación y los gastos que se derivan de ella.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 900 000 EUR.

31 01 08 Gastos de traducción

31 01 08 01 Gastos de traducción

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
14 530 000	14 500 000	12 239 327,73

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de la traducción externa y otros servicios lingüísticos y técnicos relacionados, encomendados a contratistas externos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

31 01 08 02 Gastos de apoyo a la Dirección General de Traducción

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 579 000	1 579 000	1 912 682,69

Comentarios

En lo que respecta a las bases de datos terminológicas y lingüísticas, las herramientas de ayuda a la traducción y los gastos de documentación y de biblioteca de la Dirección General de Traducción, este crédito se destina a cubrir:

COMISIÓN

TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS (continuación)

31 01 08 (continuación)

31 01 08 02 (continuación)

- gastos relacionados con la adquisición, el desarrollo y la adaptación de programas informáticos de traducción y otros instrumentos plurilingües o de ayuda a la traducción y con la adquisición, consolidación y ampliación del contenido de bases lingüísticas y terminológicas, memorias de traducción y diccionarios de traducción automática, sobre todo en la perspectiva de un tratamiento más eficaz del plurilingüismo y una mayor colaboración inter-institucional,
- los gastos de documentación y de biblioteca derivados de las necesidades de los traductores y, en particular, los de:
 - facilitar a las bibliotecas libros monolingües y suscripciones a revistas y periódicos seleccionados,
 - asignar dotaciones individuales a los nuevos traductores para adquirir un conjunto de diccionarios y manuales lingüísticos,
 - adquirir diccionarios, enciclopedias y vocabularios electrónicos o su acceso con las bases de datos documentales de internet,
 - constituir y mantener un fondo básico de bibliotecas plurilingües adquiriendo obras de referencia.

Este crédito se destina a financiar los gastos efectuados en el territorio de la Unión con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, cuyos gastos se imputan al artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 351 000 EUR.

31 01 09 *Actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito de las lenguas*

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
640 000	649 000	750 696,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a las actividades de cooperación organizada por el Comité Interinstitucional de Traducción e Interpretación con el fin de fomentar la cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 428 000 EUR.

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS (continuación)

31 01 10 *Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea**Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2), y los gastos operativos (título 3) del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea.

Los recursos presupuestarios del Centro de Traducción proceden de las contribuciones financieras de los organismos para los que opera y de las instituciones y los órganos con los que se ha acordado una colaboración, sin perjuicio de otros ingresos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Los efectivos del Centro de Traducción figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2965/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, por el que se crea un Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (DO L 314 de 7.12.1994, p. 1).

Actos de referencia

Declaración de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en Bruselas el 29 de octubre de 1993, a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno.

COMISIÓN

TÍTULO 32

ENERGÍA

TÍTULO 32

ENERGÍA

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA	85 741 916	85 741 916	82 340 477	82 340 477	74 031 708,14	74 031 708,14
32 02	ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES	718 575 941	249 870 058	567 280 400	374 741 196	413 921 030,89	494 255 275,62
32 03	ENERGÍA NUCLEAR	165 207 000	175 291 776	163 258 000	174 900 000	157 411 888,25	168 677 889,42
32 04	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA	359 734 448	388 149 191	324 676 361	426 866 961	343 561 220,39	306 613 483,70
32 05	ITER	314 060 437	417 687 440	320 212 092	448 897 012	405 036 724,82	409 488 267,82
	Título 32 — Total	1 643 319 742	1 316 740 381	1 457 767 330	1 507 745 646	1 393 962 572,49	1 453 066 624,70

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

TÍTULO 32

ENERGÍA

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
32 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA					
32 01 01	<i>Gastos de funcionarios y agentes temporales correspondientes a la política de energía</i>	5,2	62 685 440	58 891 325	51 500 574,13	82,16
32 01 02	<i>Gastos de personal externo y otros gastos de gestión de la política de energía</i>					
32 01 02 01	Personal externo	5,2	2 929 038	2 491 646	3 033 868,91	103,58
32 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	1 616 651	1 673 950	1 680 841,29	103,97
	<i>Artículo 32 01 02 — Subtotal</i>		4 545 689	4 165 596	4 714 710,20	103,72
32 01 03	<i>Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de energía</i>	5,2	3 914 290	3 758 508	3 534 144,55	90,29
32 01 04	<i>Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de energía</i>					
32 01 04 01	Gastos de apoyo del mecanismo «Conectar Europa» — Energía	1,1	1 978 000	1 978 000	1 831 486,70	92,59
32 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa de Asistencia para la Clausura de Instalaciones Nucleares	1,1	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 32 01 04 — Subtotal</i>		1 978 000	1 978 000	1 831 486,70	92,59
32 01 05	<i>Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de energía</i>					
32 01 05 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	1 982 934	1 700 000	1 646 288,—	83,02
32 01 05 02	Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	728 000	712 140	918 946,54	126,23

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
32 01 05	(continuación)					
32 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	1 132 000	1 108 000	1 240 081,36	109,55
32 01 05 21	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — ITER	1,1	7 109 563	7 181 658	7 033 943,—	98,94
32 01 05 22	Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación —ITER	1,1	233 000	227 250	235 263,—	100,97
32 01 05 23	Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación—ITER	1,1	1 310 000	2 499 000	1 257 270,66	95,97
	Artículo 32 01 05 — Subtotal		12 495 497	13 428 048	12 331 792,56	98,69
32 01 07	Contribución de Euratom para cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia de Abastecimiento	5,2	123 000	119 000	119 000,—	96,75
	Capítulo 32 01 — Total		85 741 916	82 340 477	74 031 708,14	86,34

32 01 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales correspondientes a la política de energía

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
62 685 440	58 891 325	51 500 574,13

32 01 02 Gastos de personal externo y otros gastos de gestión de la política de energía

32 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 929 038	2 491 646	3 033 868,91

32 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 616 651	1 673 950	1 680 841,29

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA (continuación)

32 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de energía

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 914 290	3 758 508	3 534 144,55

32 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de energía

32 01 04 01 Gastos de apoyo del mecanismo «Conectar Europa» — Energía

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 978 000	1 978 000	1 831 486,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 02.

32 01 04 02 Gastos de apoyo al Programa de Asistencia para la Clausura de Instalaciones Nucleares

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y reuniones de expertos directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 03.

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA (continuación)

32 01 05 Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de energía

32 01 05 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 982 934	1 700 000	1 646 288,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 04.

32 01 05 02 Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
728 000	712 140	918 946,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizon 2020, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares y no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 04.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA (continuación)

32 01 05 (continuación)

32 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 132 000	1 108 000	1 240 081,36

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los demás gastos administrativos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares y no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y representaciones.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 04.

32 01 05 21 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — ITER

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 109 563	7 181 658	7 033 943,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de plantilla que ejecutan los programas de investigación e innovación, el programa para el proyecto ITER, y participan en actividades indirectas de los programas nucleares y no nucleares, incluidos los funcionarios y el personal temporal destinado en las delegaciones de la Unión.

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA (continuación)

32 01 05 (continuación)

32 01 05 21 (continuación)

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 05.

32 01 05 22 Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación —ITER

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
233 000	227 250	235 263,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal externo de los programas de investigación e innovación, el programa para el proyecto ITER, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares, incluido el personal externo destinado en las delegaciones de la Unión.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 05.

32 01 05 23 Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación—ITER

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 310 000	2 499 000	1 257 270,66

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos de gestión de los programas de investigación e innovación, el programa para el proyecto ITER, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares, incluidos otros gastos administrativos del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y representaciones.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA (continuación)

32 01 05 (continuación)

32 01 05 23 (continuación)

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 05.

32 01 07 **Contribución de Euratom para cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia de Abastecimiento**

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
123 000	119 000	119 000,—

Comentarios

Debido a que los gastos inmobiliarios y de personal están incluidos en los créditos de las partidas XX 01 01 01, XX 01 03 01 y del artículo 26 01 23, la contribución de la Comisión y los ingresos propios de la Agencia se destinarán a financiar los gastos a que deba hacer frente esta última en el ejercicio de sus actividades.

En su 23ª sesión, de 1 y 2 de febrero de 1960, el Consejo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica propuso por unanimidad que la Comisión aplazara no solo la percepción del canon (destinado a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica) sino también la introducción propiamente dicha del mismo. Desde entonces, figura en el presupuesto una subvención destinada a equilibrar el estado de previsiones de ingresos y gastos de la Agencia de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular sus artículos 52, 53 y 54.

Actos de referencia

Decisión 2008/114/CE, Euratom del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen los Estatutos de la Agencia de Abastecimiento de Euratom (DO L 41 de 15.2.2008, p. 15), y en particular los artículos 4, 6 y 7 de su anexo.

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 02	ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES								
32 02 01	Mecanismo «Conectar Europa»								
32 02 01 01	Una mayor integración del mercado interior de la energía y la interoperabilidad transfronteriza de las redes de electricidad y gas	1,1	206 508 927	33 023 600	182 235 000	43 223 000	116 504 489,64	18 082 785,64	54,76
32 02 01 02	Aumentar la seguridad del abastecimiento energético de la Unión	1,1	207 441 809	24 839 000	182 235 000	43 223 000	115 554 000,—	18 281 591,—	73,60
32 02 01 03	Contribuir al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente	1,1	206 509 070	25 201 000	182 235 818	43 223 000	115 555 000,—	17 781 591,—	70,56
32 02 01 04	Crear un entorno más propicio a la inversión privada en proyectos de energía	1,1	77 291 975	28 295 000	p.m.	31 201 614	48 518 000,—	0,—	0
	<i>Artículo 32 02 01 — Subtotal</i>		697 751 781	111 358 600	546 705 818	160 870 614	396 131 489,64	54 145 967,64	48,62
32 02 02	Actividades de apoyo a la política europea de energía y al mercado interior de la energía	1,1	4 998 000	3 889 079	5 098 000	5 000 000	4 917 851,97	4 630 756,21	119,07
32 02 03	Seguridad de las instalaciones e infraestructuras energéticas	1,1	306 000	294 900	312 000	436 000	306 000,—	253 580,64	85,99
32 02 10	Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	1,1	12 520 160	12 520 160	15 164 582	15 164 582	11 266 000,—	11 266 000,—	89,98
32 02 51	Finalización de la ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red trans-europea de energía	1,1	p.m.	9 907 319	p.m.	15 000 000	0,—	21 765 981,75	219,70
32 02 52	Finalización de proyectos en el ámbito de la energía para la recuperación económica	1,1	p.m.	110 000 000	p.m.	176 000 000	239 701,78	401 876 589,38	365,34
32 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
32 02 77 01	Proyecto piloto — Seguridad de la energía — Gas de esquisto	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
32 02 77 02	Acción preparatoria — Mecanismos de cooperación para la aplicación de la Directiva sobre fuentes de energía renovables (Directiva 2009/28/CE)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	316 400,—	

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 02 77	(continuación)								
32 02 77 06	Proyecto piloto — Modelos tecnoeconómicos para redes de calefacción urbana de entradas múltiples	2	p.m.	p.m.	p.m.	1 250 000	0,—	0,—	
32 02 77 07	Proyecto piloto — Estudio de viabilidad de la financiación de medidas de eficiencia energética de bajo coste en los hogares con rentas bajas	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	20 000	59 987,50	0,—	
32 02 77 08	Proyecto piloto — Pobreza energética — Evaluación del impacto de la crisis y revisión de las medidas existentes y de posibles nuevas medidas en los Estados miembros	1,1	p.m.	400 000	p.m.	1 000 000	1 000 000,—	0,—	0
32 02 77 09	Acción preparatoria — Refuerzo de la cooperación sobre la acción contra el cambio climático entre islas de dentro y fuera de la Unión mediante la creación de una identidad insular en el marco del Pacto Mundial de los Alcaldes.	1,1	2 000 000	1 000 000					
32 02 77 10	Proyecto piloto — Combatir la pobreza energética en la macrorregión de los mares Jónico y Adriático	1,1	1 000 000	500 000					
	<i>Artículo 32 02 77 — Subtotal</i>		3 000 000	1 900 000	p.m.	2 270 000	1 059 987,50	316 400,—	16,65
	Capítulo 32 02 — Total		718 575 941	249 870 058	567 280 400	374 741 196	413 921 030,89	494 255 275,62	197,80

32 02 01 Mecanismo «Conectar Europa»

32 02 01 01 Una mayor integración del mercado interior de la energía y la interoperabilidad transfronteriza de las redes de electricidad y gas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
206 508 927	33 023 600	182 235 000	43 223 000	116 504 489,64	18 082 785,64

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de la cofinanciación de estudios y trabajos de proyectos de interés común que contribuyan principalmente a la integración del mercado interior de la energía y a la interoperabilidad de las redes de gas y electricidad a través de las fronteras.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 4, apartado 3, letra a).

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 01 (continuación)

32 02 01 01 (continuación)

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

32 02 01 02 Aumentar la seguridad del abastecimiento energético de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
207 441 809	24 839 000	182 235 000	43 223 000	115 554 000,—	18 281 591,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de la cofinanciación de estudios y trabajos de proyectos de interés común que contribuyan principalmente a reforzar en la Unión la seguridad de abastecimiento, la resiliencia del sistema y la seguridad de su funcionamiento.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 4, apartado 3, letra b).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

32 02 01 03 Contribuir al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
206 509 070	25 201 000	182 235 818	43 223 000	115 555 000,—	17 781 591,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de la cofinanciación de estudios y trabajos de proyectos de interés común que contribuyan principalmente al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente, incluso mediante la integración de la energía de fuentes renovables en la red de transporte y el desarrollo de redes inteligentes de energía y de redes de dióxido de carbono.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 01 (continuación)

32 02 01 03 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 4, apartado 3, letra c).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

32 02 01 04 Crear un entorno más propicio a la inversión privada en proyectos de energía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
77 291 975	28 295 000	p.m.	31 201 614	48 518 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de la contribución de la Unión a instrumentos financieros establecidos en el marco del mecanismo «Conectar Europa» para permitir o facilitar el acceso a financiación a largo plazo o a recursos de inversores privados y acelerar o posibilitar así la financiación de proyectos de interés común elegibles con arreglo al Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga la Decisión n.º 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 713/2009, (CE) n.º 714/2009 y (CE) n.º 715/2009 (DO L 115 de 25.4.2013, p. 39). El establecimiento de los instrumentos financieros como marcos «deuda» o «participaciones de capital» es consecuencia de una evaluación *ex ante*, como exige el artículo 224 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1). Están destinados a ejecutarse en régimen de gestión directa por las entidades delegatarias, a tenor del Reglamento Financiero, o conjuntamente con las entidades delegatarias.

Toda devolución de los instrumentos financieros con arreglo al artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos, que se devuelvan a la Comisión y que se consignen en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, de acuerdo con el artículo 21, apartado 3, inciso i), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)**32 02 01** (continuación)

32 02 01 04 (continuación)

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

32 02 02 **Actividades de apoyo a la política europea de energía y al mercado interior de la energía**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 998 000	3 889 079	5 098 000	5 000 000	4 917 851,97	4 630 756,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la Comisión destinados a recopilar y procesar los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, controlar, financiar, evaluar e implementar una política europea de energía competitiva, segura y sostenible, el mercado interior de la energía y su prolongación a terceros países, la seguridad del suministro de energía en todos sus aspectos en una perspectiva europea y mundial, y reforzar los derechos y la protección de los usuarios de energía mediante la prestación de servicios de calidad con precios transparentes y comparables.

Los principales objetivos respaldados consisten en implementar una política común europea progresiva en consonancia con la estrategia energética de la Unión [COM(2015) 80 final] que garantice una seguridad continua del suministro de energía, el funcionamiento adecuado del mercado interior de la energía y el acceso a las redes de transporte de la energía, la observación del mercado de la energía, el análisis de modelos, incluidas hipótesis del impacto de las políticas consideradas, el refuerzo de los derechos y de la protección de los usuarios de energía, sobre la base de los conocimientos generales y específicos de los mercados de la energía mundiales y europeos para todos los tipos de energía.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos de expertos directamente relacionados con la recopilación, la validación y el análisis de los datos necesarios sobre la observación del mercado de la energía, así como los gastos de información y comunicación, procesamiento digital y visualización de datos, conferencias y actos de promoción de actividades en el sector energético, publicaciones electrónicas y en papel, productos audiovisuales, así como el desarrollo de diferentes actividades en las redes sociales y la web directamente relacionadas con la consecución del objetivo de la política energética. Este crédito apoyará asimismo un mayor diálogo en materia de energía con socios clave en el ámbito de la energía de la Unión y organismos internacionales en el ámbito de la energía.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2964/95 del Consejo, de 20 de diciembre de 1995, por el que se establece un registro en la Comunidad de las importaciones y entregas de petróleo crudo (DO L 310 de 22.12.1995, p. 5).

El Tratado sobre la Carta de la Energía, aprobado por la Decisión 98/181/CE, CECA, Euratom del Consejo y de la Comisión, de 23 de septiembre de 1997, relativa a la conclusión, por parte de las Comunidades Europeas, del Tratado sobre la Carta de la Energía y el Protocolo de la Carta de la Energía sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados (DO L 69 de 9.3.1998, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 02 (continuación)

Decisión 1999/280/CE del Consejo, de 22 de abril de 1999, sobre un procedimiento comunitario de información y consulta sobre los costes de abastecimiento de petróleo crudo y los precios al consumo de los productores petrolíferos (DO L 110 de 28.4.1999, p. 8).

Directiva 2005/89/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, sobre las medidas de salvaguarda de la seguridad del abastecimiento de electricidad y la inversión en infraestructura (DO L 33 de 4.2.2006, p. 22).

Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece el Año Europeo de las Lenguas 2001 (DO L 315 de 15.11.2006, p. 9).

Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO L 140 de 5.6.2009, p. 16)

Reglamento (CE) n.º 714/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1228/2003 (DO L 211 de 14.8.2009, p.15).

Reglamento (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1775/2005 (DO L 211 de 14.8.2009, p. 36).

Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE (DO L 211 de 14.8.2009, p. 55).

Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (DO L 211 de 14.8.2009, p. 94).

Directiva 2009/119/CE del Consejo, de 14 de septiembre de 2009, por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos (DO L 265 de 9.10.2009, p. 9).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 617/2010 del Consejo, de 24 de junio de 2010, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 736/96 (DO L 180 de 15.7.2010, p. 7).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 833/2010 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2010, por el que se aplica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 617/2010 del Consejo, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea (DO L 248 de 22.9.2010, p. 36).

Reglamento (UE) n.º 994/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga la Directiva 2004/67/CE del Consejo (DO L 295 de 12.11.2010, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (DO L 326 de 8.12.2011, p. 1).

Decisión n.º 994/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establece un mecanismo de intercambio de información con respecto a los acuerdos intergubernamentales entre los Estados miembros y terceros países en el sector de la energía (DO L 299 de 27.10.2012, p. 13).

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)**32 02 02** (continuación)

Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DO L 315 de 14.11.2012, p. 1).

Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, y que modifica la Directiva 2004/35/CE (DO L 178 de 28.6.2013, p. 66).

Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (DO L 161 de 29.5.2014, p. 3).

Decisión 2014/668/UE del Consejo, de 23 de junio de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere al título III (con excepción de las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte), y títulos IV, V, VI y VII del mismo, así como los anexos y Protocolos conexos (DO L 278 de 20.9.2014, p. 1).

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Decisión de la Comisión, de 19 de enero de 2012, por la que se crea el Grupo de Autoridades de la Unión Europea para las actividades en alta mar del sector del petróleo y el gas (DO C 18 de 21.1.2012, p. 8).

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, de 25 de febrero de 2015, sobre una Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política de cambio climático prospectiva [COM(2015) 80 final].

32 02 03 **Seguridad de las instalaciones e infraestructuras energéticas***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
306 000	294 900	312 000	436 000	306 000,—	253 580,64

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la Comisión destinados a recopilar y procesar los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, comunicar, controlar, evaluar y aplicar las normas y medidas necesarias para mejorar la seguridad del sector de la energía, así como la asistencia técnica y la formación específica.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 03 (continuación)

Los principales objetivos son el desarrollo y la aplicación de normas de seguridad en el campo de la energía, y en particular:

- medidas para prevenir los actos malintencionados en el ámbito de la energía, especialmente en las instalaciones e infraestructuras del sistema europeo de producción y transmisión de energía,
- aproximación de la legislación, de las normas técnicas y de las prácticas de control administrativo en materia de seguridad energética,
- definición de indicadores, métodos y objetivos de seguridad comunes para el sector de la energía y recopilación de los datos necesarios para dicha definición,
- control de las medidas adoptadas en materia de seguridad energética por las autoridades nacionales, por los operadores y por otros agentes importantes del sector,
- coordinación internacional en materia de seguridad energética, incluidos los suministradores de los países vecinos, los países de tránsito y otros socios mundiales,
- fomento del desarrollo tecnológico en materia de seguridad energética.

Este crédito puede financiar también gastos de información y comunicación, así como publicaciones electrónicas y en papel, directamente relacionados con la consecución del objetivo del presente artículo.

Bases jurídicas

Directiva 2008/114/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, sobre la identificación y designación de infraestructuras críticas europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección (DO L 345 de 23.12.2008, p. 75).

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

32 02 10 **Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 520 160	12 520 160	15 164 582	15 164 582	11 266 000,—	11 266 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 10 (continuación)

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia Europea de Cooperación de los Reguladores de la Energía figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 13 272 160 EUR. Un importe de 12 520 160 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade al importe de 752 000 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 713/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se crea la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (DO L 211 de 14.8.2009, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (DO L 326 de 8.12.2011, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga la Decisión n.º 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 713/2009, (CE) n.º 714/2009 y (CE) n.º 715/2009 (DO L 115 de 25.4.2013, p. 39).

32 02 51 **Finalización de la ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de energía***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	9 907 319	p.m.	15 000 000	0,—	21 765 981,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 228 de 23.9.1995, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 51 (continuación)

Decisión n.º 1364/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, por la que se establecen orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la energía y por la que se derogan la Decisión 96/391/CE y la Decisión n.º 1229/2003/CE (DO L 262 de 22.9.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 162 de 22.6.2007, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga la Decisión n.º 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 713/2009, (CE) n.º 714/2009 y (CE) n.º 715/2009 (DO L 115 de 25.4.2013, p. 39).

32 02 52 **Finalización de proyectos en el ámbito de la energía para la recuperación económica**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	110 000 000	p.m.	176 000 000	239 701,78	401 876 589,38

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 663/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, que instituye un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera a proyectos del ámbito de la energía (DO L 200 de 31.7.2009, p. 31).

32 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

32 02 77 01 Proyecto piloto — Seguridad de la energía — Gas de esquisto

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 77 (continuación)

32 02 77 01 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

32 02 77 02 Acción preparatoria — Mecanismos de cooperación para la aplicación de la Directiva sobre fuentes de energía renovables (Directiva 2009/28/CE)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	316 400,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

32 02 77 06 Proyecto piloto — Modelos tecnoeconómicos para redes de calefacción urbana de entradas múltiples

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 250 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 77 (continuación)

32 02 77 06 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

32 02 77 07 Proyecto piloto — Estudio de viabilidad de la financiación de medidas de eficiencia energética de bajo coste en los hogares con rentas bajas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	20 000	59 987,50	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

32 02 77 08 Proyecto piloto — Pobreza energética — Evaluación del impacto de la crisis y revisión de las medidas existentes y de posibles nuevas medidas en los Estados miembros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	p.m.	1 000 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES (continuación)

32 02 77 (continuación)

32 02 77 08 (continuación)

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

32 02 77 09 Acción preparatoria — Refuerzo de la cooperación sobre la acción contra el cambio climático entre islas de dentro y fuera de la Unión mediante la creación de una identidad insular en el marco del Pacto Mundial de los Alcaldes.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	1 000 000				

Comentarios

La acción tiene un carácter único, al situar a las islas a la cabeza de la acción contra el cambio climático, a través del nuevo marco del Pacto Mundial de los Alcaldes. Las islas de la Unión y las autoridades insulares de todo el mundo, que conocen más de cerca los retos que plantea el cambio climático en los territorios insulares y han presionado para lograr un ambicioso acuerdo internacional sobre el clima, aunarán fuerzas gracias a esta acción para encabezar los esfuerzos orientados a la consecución del objetivo climático de 1,5 °C. Las islas de la Unión colaborarán estrechamente y de forma solidaria con las autoridades insulares de fuera de la Unión con vistas al desarrollo de capacidades generales y, más concretamente, para compartir experiencias, transferir conocimientos y experiencia especializada en el ámbito de la energía sostenible y la planificación en materia de clima, compartir mejores ejemplos sobre mitigación del cambio climático y adaptación al mismo y compartir sus conocimientos sobre los instrumentos financieros innovadores de la Unión en apoyo de inversiones en energía sostenible. La acción implicará el análisis de las buenas prácticas existentes en materia de energía sostenible y planificación climática aplicadas en las islas y el desarrollo de estrategias insulares integradas e innovadoras de cara a abordar adecuadamente el acceso a la energía y la pobreza energética, la mitigación del cambio climático y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como la adaptación al cambio climático de los territorios insulares. Estas estrategias estarán en consonancia con el marco en materia de clima y energía para 2030, así como con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas y los objetivos de la iniciativa Energía Sostenible para Todos. Por último, se incluirán disposiciones para el seguimiento transparente, la notificación y la verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero, en consonancia con los requisitos de la CMNUCC.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

32 02 77 10 Proyecto piloto — Combatir la pobreza energética en la macrorregión de los mares Jónico y Adriático

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 77 *(continuación)*

32 02 77 10 *(continuación)*

Comentarios

Este proyecto piloto fomentará la eficiencia energética en la macrorregión de los mares Jónico y Adriático mediante la financiación de iniciativas regionales/locales de apoyo a la renovación energética de edificios residenciales privados o públicos. Partiendo de la premisa de que la macrorregión de los mares Jónico y Adriático se enfrenta a un elevado riesgo de pobreza energética (muy superior al 50 %), el proyecto piloto procurará abordar el problema mediante la oferta de sistemas piloto de readaptación de viviendas a edificios residenciales privados en lugares seleccionados de la macrorregión. Habida cuenta de la posibilidad de utilizar energías renovables, respecto de lo cual tiene un potencial enorme la macrorregión, así como de las técnicas avanzadas de renovación, el proyecto reducirá el consumo de energía y hará frente a la pobreza energética, al tiempo que reducirá las emisiones de gases de efecto invernadero. El proyecto ofrecerá un modelo para facilitar la renovación de edificios, así como aumentar la proporción de las energías renovables en la macrorregión. Los resultados del proyecto se evaluarán a nivel regional con el fin de garantizar el uso eficiente de los Fondos Estructurales y fondos adicionales para promover programas de eficiencia energética de mayor escala desplegados por autoridades nacionales o regionales.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 03	ENERGÍA NUCLEAR								
32 03 01	Control de seguridad nuclear	1,1	23 750 000	21 900 000	23 749 000	21 400 000	21 904 154,50	17 329 499,04	79,13
32 03 02	Seguridad nuclear y protección contra las radiaciones	1,1	3 100 000	3 300 000	3 865 000	3 500 000	2 523 733,75	1 664 406,15	50,44
32 03 03	Programa de asistencia para la clausura de instalaciones nucleares en Lituania	1,1	64 352 000	1 238 776	63 090 000	9 000 000	61 853 000,—	2 184 759,50	176,36
32 03 04	Programa de asistencia para la clausura de instalaciones nucleares								
32 03 04 01	Programa Kozloduy	1,1	41 829 000	p.m.	41 009 000	p.m.	40 205 000,—	0,—	
32 03 04 02	Programa Bohunice	1,1	32 176 000	34 853 000	31 545 000	15 000 000	30 926 000,—	0,—	0
	Artículo 32 03 04 — Subtotal		74 005 000	34 853 000	72 554 000	15 000 000	71 131 000,—	0,—	0
32 03 51	Finalización de la clausura de instalaciones nucleares (2007 a 2013)	1,1	p.m.	114 000 000	p.m.	126 000 000	0,—	147 499 224,73	129,39
	Capítulo 32 03 — Total		165 207 000	175 291 776	163 258 000	174 900 000	157 411 888,25	168 677 889,42	96,23

32 03 01 Control de seguridad nuclear

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 750 000	21 900 000	23 749 000	21 400 000	21 904 154,50	17 329 499,04

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las acciones siguientes:

- gastos de misión de los inspectores (dietas y gastos de desplazamiento), de conformidad con los programas semestrales establecidos, e inspecciones anunciadas con poco plazo,
- formación de inspectores y reuniones con los Estados miembros, las organizaciones internacionales, los operadores nucleares, y otras partes interesadas,
- compras de equipos destinados a utilizarse en las inspecciones, principalmente equipos de vigilancia como, por ejemplo, sistemas de vídeo digitales, equipos de medición de rayos gamma, neutrones e infrarrojos, precintos electrónicos y su sistema de lectura,
- adquisición y renovación de material informático relacionado con las inspecciones,
- proyectos informáticos específicos relacionados con las inspecciones (desarrollo y mantenimiento),

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR (continuación)

32 03 01 (continuación)

- sustitución de equipos de vigilancia y medición al final de su vida útil,
- mantenimiento de equipos, incluidos los seguros de equipos específicos en Canberra, Ametek, Fork y GBNS,
- trabajos técnicos de infraestructura, incluida la gestión de residuos y el transporte de muestras,
- trabajos de análisis sobre el terreno (gastos relacionados con el trabajo y las misiones de los analistas),
- convenios sobre los locales *in situ* (laboratorios, oficinas, etc.),
- gestión corriente de las instalaciones sobre el terreno y de los laboratorios del servicio central (reparación de averías, mantenimiento, equipos informáticos, compra de pequeños artículos, material fungible, etc.),
- apoyo y ensayos informáticos para aplicaciones relacionadas con las inspecciones.

También se utilizarán para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero:

- las indemnizaciones de seguros percibidas,
- las restituciones de sumas indebidamente pagadas en el marco de la adquisición por la Comisión de bienes, contratación de obras o prestaciones de servicios.

Este crédito puede financiar también gastos de estudios, reuniones de especialistas, información y publicaciones, directamente relacionados con la consecución de los objetivos incluidos en el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del título II, capítulo 7, y del artículo 174.

Reglamento (Euratom) n.º 302/2005 de la Comisión, de 8 de febrero de 2005, relativo a la aplicación del control de seguridad de Euratom (DO L 54 de 28.2.2005, p. 1).

Actos de referencia

Acuerdo multipartito entre la Comunidad, los Estados miembros que no poseen armamento nuclear y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR (continuación)**32 03 01** (continuación)

Acuerdos bilaterales de cooperación entre la Comunidad y terceros países, como los Estados Unidos de América, Canadá y Australia.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 24 de marzo de 1992, relativa a una Decisión de la Comisión sobre la instalación de laboratorios *in situ* para el análisis de verificación de muestras para el control de seguridad [SEC(1992) 515].

32 03 02 **Seguridad nuclear y protección contra las radiaciones**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 100 000	3 300 000	3 865 000	3 500 000	2 523 733,75	1 664 406,15

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos efectuados por la Comisión para la recogida y el tratamiento de todo tipo de información necesaria para analizar, establecer, promover, controlar, evaluar y aplicar la política común de seguridad y protección nuclear, en particular en los nuevos Estados miembros, y las medidas en el ámbito de la protección contra las radiaciones,
- los gastos de medidas y acciones relativas a la vigilancia y protección contra los efectos de las radiaciones ionizantes y tiene por objeto garantizar la protección sanitaria de la población y la protección del medio ambiente contra los peligros de las radiaciones y de las sustancias radiactivas; esas acciones están relacionadas con tareas concretas previstas por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- los gastos de establecimiento y funcionamiento de cuerpos de inspectores para controlar la protección contra las radiaciones ionizantes en los Estados miembros; estos gastos incluyen, además de las dietas y gastos de desplazamiento (misiones), los gastos de formación y de reuniones preparatorias, así como la adquisición de equipos destinados a utilizarse en las inspecciones,
- los gastos relacionados con la aplicación de las tareas de la Comisión a que se refiere el punto 31 de las Conclusiones del Consejo Europeo de 24 y 25 de marzo de 2011.

Este crédito puede financiar también gastos de información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos incluidos en el presente artículo.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del título II, capítulo 3, y del artículo 174.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR (continuación)

32 03 02 (continuación)

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 31 (recopilación de datos y preparación de nuevos actos legislativos para completar las normas básicas de seguridad), su artículo 33 [aplicación de directivas, en particular en el ámbito médico (ámbito C)] y su artículo 35, apartado 2 (verificación del control de la radiactividad ambiental).

Decisión 87/600/Euratom del Consejo, de 14 de diciembre de 1987, sobre arreglos comunitarios para el rápido intercambio de información en caso de emergencia radiológica (DO L 371 de 30.12.1987, p. 76).

Reglamento (Euratom) n.º 3954/87 del Consejo, de 22 de diciembre de 1987, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los productos alimenticios y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica (DO L 371 de 30.12.1987, p. 11).

Reglamento (CE) n.º 733/2008 del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de terceros países como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernóbil (DO L 201 de 30.7.2008, p. 1).

Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DO L 172 de 2.7.2009, p. 18).

Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (DO L 199 de 2.8.2011, p. 48).

Directiva 2013/51/Euratom del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se establecen requisitos para la protección sanitaria de la población con respecto a las sustancias radiactivas en las aguas destinadas al consumo humano (DO L 296 de 7.11.2013, p. 12).

Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom (DO L 13 de 17.1.2014, p. 1).

32 03 03 Programa de asistencia para la clausura de instalaciones nucleares en Lituania

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
64 352 000	1 238 776	63 090 000	9 000 000	61 853 000,—	2 184 759,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el fondo para la clausura de la central nuclear de Ignalina (Lituania), de conformidad con los acuerdos firmados con Lituania.

Este gasto se refiere asimismo a la recopilación y tratamiento de los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, controlar y evaluar las normas y medidas adoptadas en el ámbito de la clausura.

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR (continuación)**32 03 03** (continuación)

La Comisión deberá presentar un informe sobre la ejecución de los fondos comprometidos con cargo al presente artículo, así como cálculos actualizados de los costes y calendarios de las operaciones de clausura de los reactores nucleares afectados.

La dotación financiera del Programa Ignalina podrá cubrir también los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión del Programa y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionados con los objetivos generales del Reglamento (Euratom) n.º 1369/2013, los gastos relacionados con las redes informáticas que se centran en el tratamiento y el intercambio de la información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del programa.

La dotación financiera para el Programa Ignalina también podrá cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para asegurar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1990/2006.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del artículo 203.

Reglamento (UE) n.º 1369/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión para el programa de ayuda a la clausura nuclear en Lituania, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1990/2006 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 7).

32 03 04 Programa de asistencia para la clausura de instalaciones nucleares

32 03 04 01 Programa Kozloduy

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
41 829 000	p.m.	41 009 000	p.m.	40 205 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el fondo para la clausura de la central nuclear de Kozloduy (Bulgaria), de conformidad con los acuerdos firmados con Bulgaria.

Este gasto se refiere asimismo a la recopilación y tratamiento de los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, controlar y evaluar las normas y medidas adoptadas en el ámbito de la clausura.

La Comisión deberá presentar un informe sobre la ejecución de los fondos comprometidos con cargo a la presente partida, así como cálculos actualizados de los costes y calendarios de las operaciones de clausura de los reactores nucleares afectados.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR (continuación)

32 03 04 (continuación)

32 03 04 01 (continuación)

La dotación financiera del Programa Kozloduy podrá cubrir también los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión del Programa y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionados con los objetivos generales del Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013, los gastos relacionados con las redes informáticas que se centran en el tratamiento y el intercambio de la información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del programa.

La dotación financiera podrá también cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para asegurar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (Euratom) n.º 647/2010.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del artículo 203.

Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión a los programas de ayuda para la clausura nuclear en Bulgaria y Eslovaquia, y por el que se derogan los Reglamentos (Euratom) n.º 549/2007 y (Euratom) n.º 647/2010 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 1).

32 03 04 02 Programa Bohunice

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 176 000	34 853 000	31 545 000	15 000 000	30 926 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el fondo para la clausura de la central nuclear de Bohunice (Eslovaquia), de conformidad con los acuerdos firmados con Eslovaquia.

Este gasto se refiere asimismo a la recopilación y tratamiento de los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, controlar y evaluar las normas y medidas adoptadas en el ámbito de la clausura.

La Comisión deberá presentar un informe sobre la ejecución de los fondos comprometidos con cargo a la presente partida, así como cálculos actualizados de los costes y calendarios de las operaciones de clausura de los reactores nucleares afectados.

La dotación financiera del Programa Bohunice podrá cubrir también los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión del Programa y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionados con los objetivos generales del Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013, los gastos relacionados con las redes informáticas que se centran en el tratamiento y el intercambio de la información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del programa.

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR (continuación)**32 03 04** (continuación)

32 03 04 02 (continuación)

La dotación financiera podrá también cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para asegurar la transición entre este Programa y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (Euratom) n.º 549/2007.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del artículo 203.

Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión a los programas de ayuda para la clausura nuclear en Bulgaria y Eslovaquia, y por el que se derogan los Reglamentos (Euratom) n.º 549/2007 y (Euratom) n.º 647/2010 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 1).

32 03 51 Finalización de la clausura de instalaciones nucleares (2007 a 2013)*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	114 000 000	p.m.	126 000 000	0,—	147 499 224,73

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por los Protocolos n.º 4 sobre la central nuclear de Ignalina en Lituania, y n.º 9 sobre la unidad 1 y la unidad 2 de la central nuclear de Bohunice V1 en Eslovaquia, ambos anexos al Tratado de Adhesión de 2003.

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del artículo 203.

La tarea relativa a la central nuclear de Kozloduy en Bulgaria se otorga asimismo a la Comisión en virtud del artículo 30 del Acta de adhesión de 2005.

Reglamento (CE) n.º 1990/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación del Protocolo n.º 4 sobre la central nuclear de Ignalina en Lituania, anexo al Acta de Adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia, «Programa Ignalina» (DO L 411 de 30.12.2006, p. 10).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

32 03 51 *(continuación)*

Reglamento (Euratom) n.º 549/2007 del Consejo, de 14 de mayo de 2007, relativo a la aplicación del Protocolo n.º 9 relativo a la unidad 1 y a la unidad 2 de la central nuclear de Bohunice V1 en Eslovaquia anexo al Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 131 de 23.5.2007, p. 1).

Reglamento (Euratom) n.º 647/2010 del Consejo, de 13 de julio de 2010, sobre la ayuda financiera de la Unión en relación con el desmantelamiento de las unidades 1 a 4 de la central nuclear de Kozloduy en Bulgaria (programa Kozloduy) (DO L 189 de 22.7.2010, p. 9).

Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión a los programas de ayuda para la clausura nuclear en Bulgaria y Eslovaquia, y por el que se derogan los Reglamentos (Euratom) n.º 549/2007 y (Euratom) n.º 647/2010 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1369/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión al programa de ayuda a la clausura nuclear en Lituania, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1990/2006 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 7).

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 04	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA								
32 04 03	Retos sociales								
32 04 03 01	Facilitar la transición hacia un sistema energético fiable, sostenible y competitivo	1,1	359 734 448	303 284 894	324 676 361	256 130 706	337 631 657,02	129 415 866,48	42,67
	<i>Artículo 32 04 03 — Subtotal</i>		359 734 448	303 284 894	324 676 361	256 130 706	337 631 657,02	129 415 866,48	42,67
32 04 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico								
32 04 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	5 315 563,16	7 353 272,55	
32 04 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	2 766 108,62	
	<i>Artículo 32 04 50 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	5 315 563,16	10 119 381,17	
32 04 51	Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)	1,1	p.m.	43 509 181	p.m.	73 304 849	8 857,13	96 022 243,85	220,69
32 04 52	Finalización de programas marco anteriores (anteriores a 2007)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	557 983,27	1 934 167,86	
32 04 53	Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2007-2013)	1,1	p.m.	41 355 116	p.m.	97 431 406	47 159,81	69 121 824,34	167,14
32 04 54	Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006)	1,1	p.m.	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 32 04 — Total		359 734 448	388 149 191	324 676 361	426 866 961	343 561 220,39	306 613 483,70	78,99

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA (continuación)

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020 el programa marco de investigación e innovación, que abarca el período 2014-2020, y para la finalización de los anteriores programas de investigación (Séptimo Programa Marco y programas marco anteriores) y de los programas «Energía inteligente – Europa» (anteriores a 2014).

Las actividades de Horizonte 2020, en particular las relacionadas con el reto social «Energía segura, limpia y eficiente», pero también las partes pertinentes de otras secciones del Programa, por ejemplo «Acceso a la financiación», implementadas de conformidad con el marco de la política energética de la Unión, así como con el Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (Plan EETE) y la Comunicación sobre Tecnologías e Innovación Energéticas, contribuirán principalmente a la iniciativa emblemática Europa 2020 «Unión por la innovación» y otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una agenda digital para Europa», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Horizonte 2020 se realizará para alcanzar los objetivos generales descritos en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), para contribuir a la creación de una sociedad del conocimiento, basada en un Espacio Europeo de Investigación, es decir, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión y realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento; reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

En Horizonte 2020, la igualdad de género se aborda como una cuestión transversal para corregir las disparidades existentes entre mujeres y hombres, así como para integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de intensificar los esfuerzos por reforzar en todos los niveles, incluidos los de adopción de decisiones, la participación de las mujeres en la investigación y la innovación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a los programas marco anteriores.

Este crédito se utilizará de acuerdo con Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA (continuación)

En algunos de estos proyectos está prevista la participación de terceros países o de institutos de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Cualquier contribución financiera se consignará en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Los ingresos de Estados que participen en la Cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica se consignarán en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de organismos externos en favor de las actividades de la Unión se consignarán en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en la partida 32 04 50 01.

La apertura de créditos administrativos del presente capítulo se efectuará en el capítulo 32 01 05.

32 04 03 Retos sociales*Comentarios*

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y los retos sociales señalados en la estrategia Europa 2020. Esas actividades se ejecutarán con un enfoque basado en retos que agrupa los recursos y los conocimientos en distintos ámbitos, tecnologías y disciplinas. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Las actividades respaldarán directamente las competencias políticas y sectoriales correspondientes a escala de la Unión.

32 04 03 01 Facilitar la transición hacia un sistema energético fiable, sostenible y competitivo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
359 734 448	303 284 894	324 676 361	256 130 706	337 631 657,02	129 415 866,48

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar la implementación del reto social «Energía segura, limpia y eficiente», de las prioridades de Horizonte 2020, de conformidad con la política energética de la Unión, el Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (Plan EETE) y la Comunicación sobre Tecnologías e Innovación Energéticas. Estas iniciativas tratan principalmente de eficiencia energética, de energía eólica, solar, de bioenergía, de captura y almacenamiento de carbono (CAC) y de redes eléctricas. Reconociendo su importante contribución a futuros sistemas sostenibles de energía, al menos el 85 % de los créditos presupuestarios en el período 2014-2020 se destinará a cuestiones relacionadas con las energías renovables y la eficiencia del uso final de la energía, incluidos las redes inteligentes y el almacenamiento de energía.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA (continuación)

32 04 03 (continuación)

32 04 03 01 (continuación)

El apoyo a las medidas de absorción por el mercado formará parte del programa Horizonte 2020 a fin de crear capacidades, mejorar la gobernanza y superar las barreras al mercado de manera que puedan desarrollarse las soluciones de energías renovables y eficiencia energética, contribuyendo así a mejorar la seguridad energética de la Unión. Parte de los créditos de la dotación total del reto energético se utilizará en actividades de absorción por el mercado para las tecnologías de eficiencia energética y energías renovables existentes en el programa que realizará una estructura específica de gestión e incluirá apoyo a la aplicación de una política energética sostenible, la creación de capacidades y la movilización de capital de inversión, conforme a lo que se ha venido haciendo hasta ahora.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra c).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

32 04 50 **Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico**

32 04 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	5 315 563,16	7 353 272,55

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA (continuación)**32 04 50** (continuación)

32 04 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	2 766 108,62

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

32 04 51 **Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	43 509 181	p.m.	73 304 849	8 857,13	96 022 243,85

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA (continuación)

32 04 51 (continuación)

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

32 04 52 Finalización de programas marco anteriores (anteriores a 2007)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	557 983,27	1 934 167,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos anteriores a 2007 contraídos en los programas marco anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

Decisión n.º 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA (continuación)**32 04 52** (continuación)

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión nº 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológico (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

Decisión 2002/834/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Integración y fortalecimiento del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 1).

32 04 53 **Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2007-2013)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	41 355 116	p.m.	97 431 406	47 159,81	69 121 824,34

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA (continuación)

32 04 53 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

32 04 54 **Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006)**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente en virtud del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006).

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1230/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, por la que se adopta un programa plurianual de acciones en el ámbito de la energía: «Energía inteligente — Europa» (2003-2006) (DO L 176 de 15.7.2003, p. 29).

CAPÍTULO 32 05 — ITER

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 05	ITER								
32 05 01	Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER — Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)								
32 05 01 01	Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) — Gastos de apoyo	1,1	47 547 440	47 547 440	44 737 000	44 737 000	46 858 461,14	46 753 373,14	98,33
32 05 01 02	Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)	1,1	266 512 997	188 140 000	275 475 092	115 160 012	358 166 895,68	123 046 733,36	65,40
	Artículo 32 05 01 — Subtotal		314 060 437	235 687 440	320 212 092	159 897 012	405 025 356,82	169 800 106,50	72,04
32 05 50	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico								
32 05 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11 368,—	0,—	
32 05 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 32 05 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11 368,—	0,—	
32 05 51	Finalización de la Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) (2007-2013)								
	Capítulo 32 05 — Total		314 060 437	417 687 440	320 212 092	448 897 012	405 036 724,82	409 488 267,82	98,04

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 05 — ITER (continuación)

Comentarios

El proyecto ITER tiene por objeto demostrar la fusión como fuente de energía viable y sostenible mediante la construcción y la explotación de un reactor experimental de fusión como un paso importante hacia la creación de prototipos de reactores para centrales de fusión que sean seguros, sostenibles, respetuosos del medio ambiente y económicamente viables. Contribuirá a la Estrategia Europa 2020, y en particular a su iniciativa emblemática «Unión por la innovación», dado que la movilización de las industrias europeas de alta tecnología, que intervienen en la construcción del ITER, debería proporcionar a la Unión una ventaja competitiva mundial en este prometedor sector.

El proyecto reúne a siete partes, que representan la mitad de la población mundial: la Unión, China, India, Japón, Corea del Sur, Rusia y Estados Unidos.

32 05 01 Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER — Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)

32 05 01 01 Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
47 547 440	47 547 440	44 737 000	44 737 000	46 858 461,14	46 753 373,14

Comentarios

Este crédito tiene por finalidad cubrir los gastos administrativos y de explotación de la Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la Energía.

Bases jurídicas

Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (DO L 90 de 30.3.2007, p. 58).

32 05 01 02 Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
266 512 997	188 140 000	275 475 092	115 160 012	358 166 895,68	123 046 733,36

Comentarios

La Empresa Común Europea para el ITER y «Fusión para la Energía» representan la contribución de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) a la ejecución conjunta del proyecto internacional ITER. ITER, una gran instalación experimental que demostrará la viabilidad científica y técnica de la energía de fusión, irá seguida de la construcción de una central eléctrica de fusión con fines de demostración (DEMO).

CAPÍTULO 32 05 — ITER (continuación)

32 05 01 (continuación)

32 05 01 02 (continuación)

Esta empresa común europea tiene las siguientes tareas:

- aportar la contribución de Euratom a la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER,
- aportar la contribución de Euratom a las actividades del planteamiento más amplio realizadas con Japón para la rápida consecución de la energía de fusión,
- elaborar y coordinar un programa de actividades para preparar la construcción de un reactor de fusión de demostración y de las instalaciones conexas.

Bases jurídicas

Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (DO L 90 de 30.3.2007, p. 58).

32 05 50 **Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico**

32 05 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11 368,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 05 — ITER (continuación)

32 05 50 (continuación)

32 05 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el periodo anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

32 05 51 Finalización de la Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	182 000 000	p.m.	289 000 000	0,—	239 688 161,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo de 25 de septiembre de 2006, relativa a la celebración, por la Comisión, de un acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER, de un acuerdo respecto a la aplicación provisional del acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER, y de un acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER.

CAPÍTULO 32 05 — ITER (continuación)**32 05 51** (continuación)

Decisión 2006/943/Euratom de la Comisión, de 17 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación provisional del Acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER y del Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER (DO L 358 de 16.12.2006, p. 60).

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Reglamento (Euratom) n.º 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/976/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 404).

Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (DO L 90 de 30.3.2007, p. 58).

Decisión 2012/93/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 25).

Reglamento (Euratom) n.º 139/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones indirectas del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 1).

Decisión 2012/94/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Específico por el que se ejecuta mediante acciones indirectas el Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 33).

COMISIÓN

TÍTULO 33

JUSTICIA Y CONSUMIDORES

TÍTULO 33

JUSTICIA Y CONSUMIDORES

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
33 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES»	53 953 021	53 953 021	52 031 240	52 031 240	55 643 642,34	55 643 642,34
33 02	DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA	95 331 000	81 042 095	92 482 000	84 125 026	88 052 473,61	70 014 150,74
33 03	JUSTICIA	97 581 237	84 532 237	90 686 737	84 153 839	78 138 284,86	63 524 594,13
33 04	PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES	24 132 000	18 590 000	23 427 000	18 850 000	23 519 697,38	16 983 061,69
	Título 33 — Total	270 997 258	238 117 353	258 626 977	239 160 105	245 354 098,19	206 165 448,90

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

TÍTULO 33

JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES»

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
33 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES»					
33 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales del ámbito de la política de «Justicia y consumidores»	5,2	40 265 100	38 468 462	42 069 989,37	104,48
33 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Justicia y consumidores»					
33 01 02 01	Personal externo	5,2	4 348 852	4 257 337	4 255 513,18	97,85
33 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	1 833 780	1 859 342	1 881 718,08	102,61
	Artículo 33 01 02 — Subtotal		6 182 632	6 116 679	6 137 231,26	99,27
33 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de «Justicia y consumidores»	5,2	2 514 289	2 455 099	2 890 802,13	114,97
33 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Justicia y consumidores»					
33 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía	3	1 100 000	1 100 000	899 595,28	81,78
33 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa «Justicia»	3	1 100 000	1 100 000	1 017 035,55	92,46
33 01 04 03	Gastos de apoyo al Programa de Consumidores	3	1 100 000	1 100 000	888 273,75	80,75
	Artículo 33 01 04 — Subtotal		3 300 000	3 300 000	2 804 904,58	85,00
33 01 06	Agencias ejecutivas					
33 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación — Contribución del Programa de Consumidores	3	1 691 000	1 691 000	1 740 715,—	102,94
	Artículo 33 01 06 — Subtotal		1 691 000	1 691 000	1 740 715,—	102,94
	Capítulo 33 01 — Total		53 953 021	52 031 240	55 643 642,34	103,13

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES» (continuación)

33 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales del ámbito de la política de «Justicia y consumidores»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
40 265 100	38 468 462	42 069 989,37

33 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Justicia y consumidores»

33 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 348 852	4 257 337	4 255 513,18

33 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 833 780	1 859 342	1 881 718,08

33 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de «Justicia y consumidores»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 514 289	2 455 099	2 890 802,13

33 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Justicia y consumidores»

33 01 04 01 Gastos de apoyo al Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 100 000	1 100 000	899 595,28

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES» (continuación)

33 01 04 (continuación)

33 01 04 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades preparatorias, de seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieren para la gestión del Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía («Programa») y la evaluación de la consecución de sus objetivos; en particular, se destina a financiar estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Programa, los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros tipos de gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del Programa.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los posibles países candidatos por su participación en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del Programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 33 02.

33 01 04 02 Gastos de apoyo al Programa «Justicia»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 100 000	1 100 000	1 017 035,55

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades preparatorias, de seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieren para la gestión del Programa de Justicia («Programa») y la evaluación de la consecución de sus objetivos; se destina a financiar en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Programa, los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros tipos de gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del Programa.

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES» (continuación)

33 01 04 (continuación)

33 01 04 02 (continuación)

Cualquier tipo de ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos por su participación en los programas de la Unión consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 33 03.

33 01 04 03 Gastos de apoyo al Programa de Consumidores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 100 000	1 100 000	888 273,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, acciones de información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 33 04.

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES» (continuación)

33 01 06 Agencias ejecutivas

33 01 06 01 Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación — Contribución del Programa de Consumidores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 691 000	1 691 000	1 740 715,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución a los gastos de personal y administración de la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (en lo sucesivo, «Agencia Ejecutiva») derivados de la participación de la Agencia Ejecutiva en la gestión de medidas incluidas en el Programa de Consumidores

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 254/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre el Programa plurianual de Consumidores para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión n.º 1926/2006/CE (DO L 84 de 20.3.2014, p. 42).

Véase el capítulo 33 04.

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/770/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2004/858/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 69).

Decisión C(2013) 9505 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos de la salud, los consumidores y la alimentación, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
33 02	DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA								
33 02 01	<i>Garantía de la protección de los derechos y capacitación de los ciudadanos</i>	3	26 451 000	18 500 000	25 306 000	17 600 000	24 195 687,68	9 504 949,26	51,38
33 02 02	<i>Promoción de la no discriminación y la igualdad</i>	3	35 064 000	24 000 000	33 546 000	23 000 000	31 658 573,67	14 295 256,54	59,56
33 02 03	<i>Derecho de sociedades y otras actividades</i>								
33 02 03 01	Derecho de sociedades	1,1	895 000	1 700 000	1 400 000	730 000	1 817 038,17	774 042,25	45,53
33 02 03 02	Otras actividades en el ámbito de los derechos fundamentales	3	1 000 000	500 000	1 000 000	500 000	0,—	0,—	0
	Artículo 33 02 03 — Subtotal		1 895 000	2 200 000	2 400 000	1 230 000	1 817 038,17	774 042,25	35,18
33 02 06	<i>Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA, por sus siglas en inglés)</i>	3	22 463 000	22 463 000	21 203 000	21 203 000	21 229 000,—	21 229 000,—	94,51
33 02 07	<i>Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)</i>	3	7 458 000	7 458 000	7 527 000	7 527 000	7 628 000,—	7 628 000,—	102,28
33 02 51	<i>Realización de acciones en el ámbito de los derechos, la ciudadanía y la igualdad</i>	3	p.m.	3 200 000	p.m.	10 000 000	24 174,09	15 073 444,10	471,05
33 02 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
33 02 77 04	Proyecto piloto — Metodología de ámbito europeo para desarrollar políticas de derechos del niño basadas en pruebas	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	616 545,—	
33 02 77 06	Proyecto piloto — Elaboración de indicadores para medir la aplicación de la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local	3	p.m.	84 572	p.m.	493 781	0,—	385 568,80	455,91

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
33 02 77	(continuación)								
33 02 77 08	Proyecto piloto — Plataforma del conocimiento para profesionales confrontados a la mutilación genital femenina	3	p.m.	150 336	p.m.	507 432	0,—	300 670,73	200,00
33 02 77 09	Proyecto piloto — Creación de capacidades para la sociedad civil romaní y aumento de su participación en la supervisión de las estrategias nacionales de integración de la población romaní	3	p.m.	811 187	p.m.	938 813	750 000,—	0,—	0
33 02 77 10	Proyecto piloto — Examen de los instrumentos y programas de recopilación de datos de la Unión desde la perspectiva de los derechos fundamentales	3	p.m.	375 000	p.m.	375 000	750 000,—	0,—	0
33 02 77 11	Proyecto piloto — Fomento de la responsabilización y participación de los empleados	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	206 674,06	
33 02 77 12	Acción preparatoria — Creación de capacidades para la sociedad civil romaní y aumento de participación de la población romaní en la supervisión de las estrategias nacionales de integración de la población romaní	3	p.m.	p.m.	500 000	250 000			
33 02 77 13	Proyecto piloto — Europa de las diversidades	3	p.m.	400 000	1 000 000	500 000			
33 02 77 14	Proyecto piloto — Votación electrónica: «utilizar de la mejor manera posible las tecnologías modernas para unos procesos de voto más activos y democráticos»	3	p.m.	400 000	1 000 000	500 000			
33 02 77 15	Proyecto piloto — Creación de casas de acogida para mujeres víctimas de violencia doméstica o explotación sexual y para migrantes indocumentadas	3	1 000 000	500 000					
33 02 77 16	Proyecto piloto — Encuesta europea sobre la violencia de género	3	1 000 000	500 000					
	Artículo 33 02 77 — Subtotal		2 000 000	3 221 095	2 500 000	3 565 026	1 500 000,—	1 509 458,59	46,86
	Capítulo 33 02 — Total		95 331 000	81 042 095	92 482 000	84 125 026	88 052 473,61	70 014 150,74	86,39

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

Comentarios

El Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía es el sucesor de los tres programas anteriores: Derechos Fundamentales y Ciudadanía, Daphne III y las secciones «No Discriminación y Diversidad» e «Igualdad de Género» del Programa para el Empleo y la Solidaridad Social (Progress). El objetivo general del Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía es contribuir a seguir desarrollando un espacio en el que la igualdad y los derechos de las personas tal como aparecen consagrados en el Tratado de la Unión Europea, en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en los convenios internacionales de derechos humanos a los que la Unión se ha adherido, se promuevan, protejan y apliquen de manera efectiva.

33 02 01 **Garantía de la protección de los derechos y capacitación de los ciudadanos**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 451 000	18 500 000	25 306 000	17 600 000	24 195 687,68	9 504 949,26

Comentarios

Este crédito tiene por objeto contribuir a la prevención y la lucha contra todas las formas de violencia contra los niños, los jóvenes y las mujeres, así como la violencia contra otros grupos en riesgo de violencia doméstica, y proteger a las víctimas de este tipo de violencia (uno de los objetivos del programa Daphne), promover y proteger los derechos del menor, promover y garantizar los derechos sociales y laborales de los trabajadores, garantizar el más alto nivel de protección de la intimidad y de los datos personales, promover y reforzar el ejercicio de los derechos que la Unión otorga a sus ciudadanos y permitir a las personas, como consumidores o emprendedores en el mercado interior, ejercer los derechos que la Unión les confiere, teniendo en cuenta los proyectos financiados con arreglo al Programa de Consumidores.

El objetivo del programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» es contribuir a un mayor desarrollo de un espacio en el que se promuevan y protejan los derechos de las personas mejorando el ejercicio de los derechos que se derivan de la ciudadanía de la Unión, promoviendo el principio de no discriminación, contribuyendo a la protección de los datos personales, reforzando la protección de los derechos del menor y los derechos que se derivan de la legislación de la Unión en materia de consumo y promoviendo los derechos fundamentales y la ciudadanía en el entorno digital. La financiación se destinará a actividades analíticas y de formación y a actividades de difusión, aprendizaje mutuo, cooperación y concienciación.

En particular, este crédito se destina a cubrir los siguientes tipos de acciones:

- actividades analíticas, como la recogida de datos y estadísticas convenientemente desglosadas por género; el desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; la elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias,
- actividades de formación, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, y desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo de formación,
- aprendizaje mutuo, cooperación, sensibilización y actividades de difusión tales como identificación e intercambio sobre buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; la organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; la organización de conferencias, seminarios, campañas en los medios de comunicación, incluidos los medios en línea, campañas informativas, incluida la información institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía («Programa»); la recopilación y publicación de materiales para divulgar información sobre el Programa y sus resultados; el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación,

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 01 (continuación)

- apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa, tales como el apoyo a las ONG en la realización de acciones con valor añadido europeo, el apoyo a los principales actores de la Unión, a las principales redes a escala de la Unión y a los servicios armonizados de valor social; apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión; y apoyo a las actividades de creación de redes a escala de la Unión entre organismos y entidades especializados y entre las autoridades nacionales, regionales y locales y las ONG, incluido el apoyo por medio de subvenciones para actividades o subvenciones de funcionamiento.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los potenciales candidatos por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa de «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 62), y en particular su artículo 4, apartado 1, letras e) a i), y su artículo 5, apartado 1.

33 02 02 **Promoción de la no discriminación y la igualdad***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
35 064 000	24 000 000	33 546 000	23 000 000	31 658 573,67	14 295 256,54

Comentarios

Este crédito se destina a contribuir a promover la aplicación efectiva del principio de no discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, y respetar el principio de no discriminación por los motivos contemplados en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; a prevenir y combatir el racismo, la xenofobia, la homofobia y otras formas de intolerancia; a promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad; a promover la igualdad entre mujeres y hombres, y avanzar en la integración de las cuestiones de género en las distintas políticas.

En particular, este crédito se destina a cubrir los siguientes tipos de acciones:

- actividades analíticas, como recogida de datos y estadísticas; desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias,

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)**33 02 02** (continuación)

- actividades de formación, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, y desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo de formación,
- aprendizaje mutuo, cooperación, sensibilización y actividades de difusión tales como identificación e intercambio de buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; organización de conferencias, seminarios, campañas en los medios de comunicación, incluidos los medios en línea, campañas informativas, incluida la información institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del Programa de Derechos, Igualdad y Ciudadanía («Programa»); recopilación y publicación de materiales para divulgar información sobre el Programa y sus resultados; el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación,
- apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía («el Programa»), tales como el apoyo a las ONG en la realización de acciones con valor añadido europeo, el apoyo a los principales actores de la Unión, a las principales redes a escala de la Unión y a los servicios armonizados de valor social; apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión; y apoyo a las actividades de creación de redes a escala de la Unión entre organismos y entidades especializados y entre las autoridades nacionales, regionales y locales y las ONG, incluido el apoyo por medio de subvenciones para actividades o subvenciones de funcionamiento.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los potenciales candidatos por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa de «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 62), y en particular su artículo 4, apartado 1, letras a) a d), y su artículo 5, apartado 1.

33 02 03 **Derecho de sociedades y otras actividades**

33 02 03 01 Derecho de sociedades

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
895 000	1 700 000	1 400 000	730 000	1 817 038,17	774 042,25

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 03 (continuación)

33 02 03 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos surgidos en relación con medidas adoptadas en el contexto del Derecho de sociedades, el gobierno corporativo y la lucha contra el blanqueo de capitales, a fin de contribuir a la realización del mercado interior y a su funcionamiento y desarrollo, y en particular, para:

- la mejora del entorno jurídico de los ciudadanos y las empresas, para lo cual podrían preverse actividades de promoción, sensibilización y formación; el fomento de la cooperación, el desarrollo y la coordinación de las legislaciones en el ámbito del Derecho de sociedades y la ayuda para la creación de sociedades anónimas europeas y agrupaciones europeas de interés económico,
- la iniciativa de decisión interactiva (IPM), en la medida en que concierne a la realización, el desarrollo y el funcionamiento del mercado interior, forma parte de la gobernanza de la Comisión y de las iniciativas de política reglamentaria a fin de responder mejor a las demandas de los ciudadanos, los consumidores y las empresas. Los créditos que se inscriben en este artículo están destinados a cubrir asimismo acciones de formación y de concienciación y actividades de red en favor de los participantes, con vistas a que las políticas de la Unión relacionadas con el mercado interior sean más globales y efectivas y se inscriban en el proceso de evaluación del impacto real de las políticas del mercado interior (o de su ausencia),
- el examen global de la revisión necesaria de los reglamentos y el análisis de la eficacia de las medidas adoptadas para el correcto funcionamiento del mercado interior, así como la evaluación del impacto global del mercado interior sobre las empresas y la economía, incluyendo la adquisición de datos y el acceso de los servicios de la Comisión a bases de datos externas para mejorar la comprensión del funcionamiento del mercado interior y recompensar una participación activa en su fomento,
- la ampliación de la estrategia para la confección de estadísticas de los sectores de los servicios y de los proyectos de desarrollo estadísticos, en cooperación con Eurostat y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE),
- el desarrollo y la intensificación de los aspectos externos de las directivas vigentes en el ámbito de las entidades financieras, el reconocimiento recíproco de instrumentos financieros con terceros países, las negociaciones internacionales y la asistencia a los terceros países para implantar una economía de mercado,
- la puesta en práctica de las numerosas medidas anunciadas en el Plan de acción sobre la gobernanza y el derecho de sociedades, en cuyo marco se podrán elaborar estudios sobre temas concretos, con vistas a la elaboración de las propuestas legislativas que sean necesarias,
- la aplicación de las disposiciones de la Unión e internacionales en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales, incluyendo la participación en acciones intergubernamentales o específicas en esta materia; contribuciones relativas a la participación de la Comisión como miembro del Grupo de acción financiera internacional sobre el blanqueo de capitales, creado bajo los auspicios de la OCDE,
- la realización de evaluaciones y estudios de impacto sobre los diferentes aspectos de las políticas incluidas en este capítulo y destinadas a la concepción o revisión de las medidas correspondientes.

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 03 (continuación)

33 02 03 01 (continuación)

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 03 02 Otras actividades en el ámbito de los derechos fundamentales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000	1 000 000	500 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a actividades de información, comunicación y sensibilización vinculadas a la Carta de los Derechos Fundamentales, y en particular a garantizar la protección de esos derechos en el entorno digital. El crédito se utilizará para apoyar las actividades de información y comunicación difundidas a través de sitios web, actos públicos, formación, productos de comunicación, encuestas, etc.

Este crédito se destina a financiar actividades de información, comunicación y evaluación vinculadas a la Carta de los Derechos Fundamentales, la protección consular y el diálogo de conformidad con el artículo 17 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En particular, este crédito financia actividades de información y comunicación difundidas a través de sitios web internos, actos públicos, productos de comunicación, encuestas Eurobarómetro, etc., así como la elaboración de estudios de evaluación de impacto y evaluación sobre diversos aspectos del ámbito de los derechos fundamentales y la justicia.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 06 **Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA, por sus siglas en inglés)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 463 000	22 463 000	21 203 000	21 203 000	21 229 000,—	21 229 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la FRA (títulos 1 y 2).

Este crédito se destina también a cubrir los gastos operativos (título 3) de la FRA, que proporciona a las instituciones y autoridades competentes de la Unión y de los Estados miembros ayuda y asesoramiento sobre los derechos fundamentales para ayudarles a respetarlos plenamente cuando, en sus ámbitos de competencia respectivos, adopten medidas o definan líneas de actuación a la hora de aplicar el Derecho de la Unión.

La FRA llevará a cabo las siguientes tareas:

- facilitar asistencia a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros,
- fomentar la interconexión de los grupos de interés y el diálogo a escala de la Unión,
- fomentar y divulgar actividades de información y sensibilización que promuevan la visibilidad de la cuestión de los derechos fundamentales,
- garantizar el funcionamiento eficaz de la estructura gestora y la ejecución de la operación.

La FRA deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la FRA figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 06 (continuación)

El Reglamento (CE) n.º 168/2007 entró en vigor el 1 de marzo de 2007, fecha en que la FRA sucedió legalmente al Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia y asumió todas sus obligaciones y derechos legales, así como los compromisos financieros, responsabilidades y contratos laborales, según lo establecido en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 168/2007.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 22 567 000 EUR. A los 22 463 000 EUR consignados en el presupuesto se añade un importe de 104 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1035/97 del Consejo, de 2 de junio de 1997, por el que se crea un Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (DO L 151 de 10.6.1997, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO L 53 de 22.2.2007, p. 1).

33 02 07 **Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 458 000	7 458 000	7 527 000	7 527 000	7 628 000,—	7 628 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos operativos (título 3) del EIGE.

El EIGE deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos de funcionamiento.

La plantilla de personal del EIGE figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

El Instituto tiene su sede en Vilna, conforme a la Decisión 2006/996/CE, adoptada de común acuerdo entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de 11 de diciembre de 2006, relativa a la sede del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (DO L 403 de 30.12.2006, p. 61).

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 7 628 000 EUR. A los 7 458 000 EUR consignados en el presupuesto se añade un importe de 170 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 07 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1922/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea un Instituto Europeo de la Igualdad de Género (DO L 403 de 30.12.2006, p. 9).

33 02 51 **Realización de acciones en el ámbito de los derechos, la ciudadanía y la igualdad***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	3 200 000	p.m.	10 000 000	24 174,09	15 073 444,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los países candidatos podrán recurrir al Programa de ayuda comunitaria a los países de Europa Central y Oriental, para cubrir los gastos derivados de su participación en los programas de la Unión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 51 (continuación)

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como se definen en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión del Consejo, de 9 de julio de 1957, relativa al mandato y al reglamento interno del Órgano permanente para la seguridad en las minas de hulla (DO 28 de 31.8.1957, p. 487).

Decisión 74/325/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el centro de trabajo (DO L 185 de 9.7.1974, p. 15).

Decisión 74/326/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, por la que se amplía la competencia del órgano permanente para la seguridad y la salubridad en las minas de hulla al conjunto de las industrias extractivas (DO L 185 de 9.7.1974, p. 18).

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1), y sus Directivas específicas.

Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques (DO L 113 de 30.4.1992, p. 19).

Decisión 98/171/CE del Consejo, de 23 de febrero de 1998, relativa a las actividades comunitarias en materia de análisis, de investigación y de cooperación en el ámbito del empleo y del mercado de trabajo (DO L 63 de 4.3.1998, p. 26).

Decisión n.º 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (programa Daphne) (2000-2003) sobre medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre los niños, los adolescentes y las mujeres (DO L 34 de 9.2.2000, p. 1).

Decisión 2000/750/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006) (DO L 303 de 2.12.2000, p. 23).

Decisión n.º 50/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 2001, por la que se aprueba un programa de acción comunitario a fin de fomentar la cooperación entre los Estados miembros para luchar contra la exclusión social (DO L 10 de 12.1.2002, p. 1).

Decisión n.º 1145/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a medidas comunitarias de estímulo del empleo (DO L 170 de 29.6.2002, p. 1).

Decisión del Consejo de 22 de julio de 2003, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (DO C 218 de 13.9.2003, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 51 (continuación)

Decisión n.º 803/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II) (DO L 143 de 30.4.2004, p. 1).

Decisión n.º 1554/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, que modifica la Decisión 2001/51/CE del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitario sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y la Decisión n.º 848/2004/CE, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de las organizaciones que trabajan a escala europea en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres (DO L 255 de 30.9.2005, p. 9).

Decisión n.º 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress (DO L 315 de 15.11.2006, p. 1).

Decisión 2007/252/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Derechos fundamentales y ciudadanía», integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia» (DO L 110 de 27.4.2007, p. 33).

Decisión n.º 779/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por la que se establece, para el período 2007-2013, un programa específico para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne III) integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia» (DO L 173 de 3.7.2007, p. 19).

Actos de referencia

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en virtud de sus artículos 136, 137 y 140 (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de sus artículos 151, 153 y 156).

Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo.

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece para el período 2007-2013 un Programa marco de derechos fundamentales y justicia [COM(2005) 122 final].

33 02 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

33 02 77 04 Proyecto piloto — Metodología de ámbito europeo para desarrollar políticas de derechos del niño basadas en pruebas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	616 545,—

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 77 (continuación)

33 02 77 04 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 06 Proyecto piloto — Elaboración de indicadores para medir la aplicación de la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	84 572	p.m.	493 781	0,—	385 568,80

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 08 Proyecto piloto — Plataforma del conocimiento para profesionales confrontados a la mutilación genital femenina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	150 336	p.m.	507 432	0,—	300 670,73

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 77 (continuación)

33 02 77 08 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 09 Proyecto piloto — Creación de capacidades para la sociedad civil romaní y aumento de su participación en la supervisión de las estrategias nacionales de integración de la población romaní

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	811 187	p.m.	938 813	750 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 10 Proyecto piloto — Examen de los instrumentos y programas de recopilación de datos de la Unión desde la perspectiva de los derechos fundamentales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	375 000	p.m.	375 000	750 000,—	0,—

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 77 (continuación)

33 02 77 10 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 11 Proyecto piloto — Fomento de la responsabilización y participación de los empleados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	206 674,06

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 12 Acción preparatoria — Creación de capacidades para la sociedad civil romaní y aumento de participación de la población romaní en la supervisión de las estrategias nacionales de integración de la población romaní

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	500 000	250 000		

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 77 (continuación)

33 02 77 12 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

El Marco de estrategias nacionales de integración de la población romaní de la UE exige a los Estados miembros que incluyan sólidos mecanismos de control y que impliquen a la sociedad civil, incluidas las organizaciones romaníes, en la ejecución y supervisión de las estrategias. Es necesario crear capacidades para preparar a las organizaciones de la sociedad civil locales romaníes a fin de que contribuyan a la planificación y ejecución de los programas.

La acción preparatoria se basará en el proyecto piloto que recibió el apoyo del Parlamento Europeo en los presupuestos de 2014 y 2015 y que fue creado para contribuir a la creación y construcción de capacidades de la sociedad civil romaní local, y para establecer un mecanismo de supervisión de la integración e inclusión de la población romaní, en particular mediante la elaboración y difusión de «informes alternativos». Los «informes alternativos» deben permitir a la sociedad civil completar los informes presentados por los Estados miembros sobre la ejecución de sus estrategias o presentar información y datos alternativos. Estos informes podrán aportar conocimientos locales a los procesos políticos nacionales y europeos y reflejar el impacto social real de las medidas gubernamentales. La supervisión se centrará en la ejecución local de estrategias en los cuatro sectores prioritarios en materia de lucha contra la discriminación y de igualdad de género —empleo, educación, vivienda y salud— y también aportará información sobre el nivel de compromiso de la sociedad civil, la utilización de fondos de la Unión y la incorporación de las medidas de integración de la población romaní.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 13 Proyecto piloto — Europa de las diversidades

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto desarrollará el lema de la Unión «Unida en la diversidad», especialmente en los niveles local y regional. Permitirá a los ciudadanos de la Unión de regiones con un trasfondo multicultural y multilingüe, o en las que se excluya especialmente o discrimine a grupos minoritarios, comprender sus culturas, lenguas e identidades respectivas.

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 77 (continuación)

33 02 77 13 (continuación)

La comprensión, la aceptación y la tolerancia mutuas son factores esenciales de la coexistencia provechosa de diferentes grupos étnicos, religiosos, nacionales y lingüísticos, así como de distintas generaciones y distintos grupos minoritarios de manera más general.

El proyecto piloto contribuirá al trabajo ya realizado en el ámbito de la lucha contra la discriminación, la enseñanza y el aprendizaje de idiomas pero también tiene como objetivo llegar a diversos grupos de la sociedad y fomentar el diálogo multicultural entre los ciudadanos de la Unión en los niveles local y regional, y, mediante esfuerzos concertados, al nivel de la Unión.

Una de las virtudes y parte de las riquezas de la Unión reside en su diversidad, aspecto que debería, por tanto, promoverse adecuadamente haciéndose entender que aporta valor añadido para la Unión. El proyecto piloto financiará cursos de formación, seminarios, talleres y conferencias sobre cómo mantener la singularidad de la Unión de la diversidad y fomentar la unión en la diversidad.

También fomentará el intercambio de buenas prácticas en la lucha contra la discriminación y la promoción de la diversidad a los niveles local y regional. Otro valor añadido del proyecto piloto es que contribuirá a detectar y atajar las prácticas discriminatorias a los niveles local y regional, sensibilizar acerca de la ciudadanía de la Unión y los derechos derivados de esta y crear un clima de entendimiento entre las mayorías y las minorías en las sociedades.

Los grupos destinatarios de este proyecto piloto serán: partes interesadas locales y regionales, en particular las autoridades públicas (de ciudades, regiones y municipios), ONG, organizaciones juveniles, escuelas, sociedad civil y empresas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 14 Proyecto piloto — Votación electrónica: «utilizar de la mejor manera posible las tecnologías modernas para unos procesos de voto más activos y democráticos»

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

La Unión ha cambiado considerablemente en los últimos 25 años y su sociedad también: los ciudadanos de la Unión disfrutan de la libre circulación y, cada vez en mayor medida, viven y trabajan en otros Estados miembros. La burocracia y los antiguos procedimientos de voto pueden afectar a su participación política en sus países de origen. Al mismo tiempo, la escasa participación en las elecciones, incluidas las elecciones al Parlamento Europeo, constituye actualmente un reto para las democracias. A fin de abordar estas cuestiones, han de examinarse medios para fomentar la participación en las elecciones de todos los ciudadanos que viven en el extranjero y facilitar que emitan su voto mediante procedimientos racionalizados, incluido el mejor uso de las tecnologías modernas.

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)

33 02 77 (continuación)

33 02 77 14 (continuación)

Este proyecto piloto estudiará las posibles ventajas de medios alternativos con vistas a la votación a distancia, centrándose en las ventajas de un sistema de votación electrónica, y elaborar una guía de buenas prácticas sobre la votación a distancia sobre la base de un estudio detallado. Esta guía podría contribuir a que el proceso de votación sea más accesible, movilizándolo a un grupo más amplio de votantes e incrementando de este modo la participación democrática al nivel de la Unión.

El estudio evaluará, sobre la base de la experiencia pertinente de los Estados miembros y previa consulta a las organizaciones, universidades e industrias pertinentes, las ventajas y los riesgos de la votación a distancia.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 15 Proyecto piloto — Creación de casas de acogida para mujeres víctimas de violencia doméstica o explotación sexual y para migrantes indocumentadas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

La violencia física y sexual que sufren las mujeres en toda la Unión Europea ha adquirido tal magnitud que requiere una renovada atención por parte de los políticos. La crisis económica y social, con su rosario de desempleados, inseguridad laboral, recortes salariales y reducción de las prestaciones sociales, entre otras cosas, ha contribuido sobremedida al aumento de la violencia doméstica, de la prostitución y de la migración.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 16 Proyecto piloto — Encuesta europea sobre la violencia de género

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA (continuación)**33 02 77** (continuación)

33 02 77 16 (continuación)

Comentarios

Este proyecto piloto financiaría una encuesta en toda Europa para recopilar datos sobre la violencia de género en los Estados miembros. Se le añadiría nueva información periódicamente y podría ser coordinada por una institución como Eurostat.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
33 03	JUSTICIA								
33 03 01	Apoyar y promover la formación judicial y facilitar el acceso efectivo a una justicia para todos	3	33 710 000	24 600 000	33 168 000	23 210 433	29 811 649,—	15 222 802,63	61,88
33 03 02	Facilitar y apoyar la cooperación judicial en materia civil y penal	3	15 789 000	10 500 000	14 570 000	10 100 000	14 414 960,—	4 441 689,76	42,30
33 03 04	Unidad Europea de Cooperación Judicial (Eurojust)	3	47 782 237	47 282 237	42 948 737	42 948 737	33 818 351,—	33 818 351,—	71,52
33 03 51	Finalización de acciones en el ámbito de la justicia	3	p.m.	2 000 000	p.m.	7 500 000	93 324,86	9 547 089,45	477,35
33 03 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
33 03 77 04	Proyecto piloto — Concienciar a los niños sobre sus derechos en los procedimientos judiciales	3	p.m.	p.m.	p.m.	394 669	0,—	494 661,29	
33 03 77 05	Proyecto piloto — Sociedades ficticias	3	300 000	150 000					
	Artículo 33 03 77 — Subtotal		300 000	150 000	p.m.	394 669	0,—	494 661,29	329,77
	Capítulo 33 03 — Total		97 581 237	84 532 237	90 686 737	84 153 839	78 138 284,86	63 524 594,13	75,15

33 03 01 Apoyar y promover la formación judicial y facilitar el acceso efectivo a una justicia para todos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
33 710 000	24 600 000	33 168 000	23 210 433	29 811 649,—	15 222 802,63

Comentarios

Este crédito se destina al apoyo y la promoción de la formación judicial, incluida la formación lingüística sobre terminología jurídica, con miras a fomentar una cultura jurídica y judicial común, y a facilitar el acceso efectivo a la justicia para todos, incluidos la promoción y el apoyo a los derechos de las víctimas de la delincuencia, respetando los derechos de la defensa.

En particular, este crédito se destina a cubrir los siguientes tipos de acciones:

- actividades analíticas, como recogida de datos y estadísticas, si procede, desglosados por género; desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias,

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA (continuación)

33 03 01 (continuación)

- actividades de formación que incluyan una perspectiva de género, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, sin olvidar la formación lingüística sobre terminología jurídica, y desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo, para jueces y personal al servicio de la administración de justicia,
- aprendizaje mutuo, cooperación, sensibilización y actividades de difusión tales como identificación e intercambio sobre buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; la organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; la organización de conferencias, seminarios, campañas informativas, incluida la información institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, siempre que estén relacionadas con los objetivos del Programa de Justicia («Programa»); la recopilación y publicación de materiales para divulgar información sobre el Programa y sus resultados; el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación, incluido un mayor desarrollo del Portal Europeo de Justicia como instrumento para mejorar el acceso de los ciudadanos a la Justicia,
- apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa, tales como el apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión, el apoyo a los principales actores de la Unión y a las principales redes a escala de la Unión, incluido el ámbito de la formación judicial; y el apoyo a las actividades de establecimiento de redes a nivel de la Unión entre organismos y entidades especializados, así como autoridades nacionales, regionales y locales y organizaciones no gubernamentales.

Cualquier tipo de ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos por su participación en los programas de la Unión consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales consignados para el programa, de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1382/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el programa «Justicia» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 73), y, en particular, su artículo 4, apartado 1, letras b) y c), y su artículo 6.

33 03 02 **Facilitar y apoyar la cooperación judicial en materia civil y penal***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 789 000	10 500 000	14 570 000	10 100 000	14 414 960,—	4 441 689,76

Comentarios

Este crédito tiene por objeto contribuir a facilitar y apoyar la cooperación judicial en materia civil y penal.

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA (continuación)

33 03 02 (continuación)

En particular, este crédito se destina a cubrir los siguientes tipos de acciones:

- actividades analíticas, como recogida de datos y estadísticas; el desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; la elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias,
- actividades de formación, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, incluida la formación lingüística sobre terminología jurídica, y desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo, para jueces y profesionales o personal al servicio de la administración de justicia,
- aprendizaje mutuo, cooperación, sensibilización y actividades de difusión tales como identificación e intercambio sobre buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; la organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; la organización de conferencias, seminarios, campañas informativas, incluida la información institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, siempre que estén relacionadas con los objetivos del Programa de Justicia («Programa»); la recopilación y publicación de materiales para divulgar información sobre el Programa y sus resultados; el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación, incluido un mayor desarrollo del Portal Europeo de Justicia como instrumento para mejorar el acceso de los ciudadanos a la Justicia,
- apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa, tales como el apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión, el apoyo a los principales actores europeos y a las principales redes a escala europea, incluido el ámbito de la formación judicial y de los derechos de la defensa; y el apoyo a las actividades de establecimiento de redes a escala europea entre organismos y entidades especializados, así como autoridades nacionales, regionales y locales y organizaciones no gubernamentales.

Cualquier tipo de ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos por su participación en los programas de la Unión consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales consignados para el programa, de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1382/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el programa «Justicia» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 73), y, en particular, su artículo 4, apartado 1, letra a), y su artículo 6, apartado 1.

33 03 04 **Unidad Europea de Cooperación Judicial (Eurojust)***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
47 782 237	47 282 237	42 948 737	42 948 737	33 818 351,—	33 818 351,—

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA (continuación)**33 03 04** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de Eurojust (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

Eurojust deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra c, del Reglamento Financiero que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla del personal de Eurojust figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2017 asciende a un total de 48 379 237 EUR. A los 47 782 237 EUR consignados en el presupuesto se añade un importe de 597 000 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Decisión 2002/187/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia (DO L 63 de 6.3.2002, p. 1).

Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia (DO L 138 de 4.6.2009, p. 14).

33 03 51 **Finalización de acciones en el ámbito de la justicia***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 000 000	p.m.	7 500 000	93 324,86	9 547 089,45

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que constituye parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA (continuación)

33 03 51 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión 2001/470/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, por la que se crea una red judicial europea en materia civil y mercantil (DO L 174 de 27.6.2001, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 743/2002 del Consejo, de 25 de abril de 2002, por el que se establece un marco general comunitario de actividades con el fin de facilitar la cooperación judicial en materia civil (DO L 115 de 1.5.2002, p. 1).

Decisión 2004/100/CE del Consejo, de 26 de enero de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de la ciudadanía europea activa (participación ciudadana) (DO L 30 de 4.2.2004, p. 6).

Decisión 2007/126/JAI del Consejo, de 12 de febrero de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Justicia penal», integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia» (DO L 58 de 24.2.2007, p. 13).

Decisión n.º 1149/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de septiembre de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico de Justicia civil en el marco del programa general de Derechos fundamentales y justicia (DO L 257 de 3.10.2007, p. 16).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece para el período 2007-2013 un Programa marco de derechos fundamentales y justicia [COM(2005) 122 final].

33 03 77 **Proyectos piloto y acciones preparatorias**

33 03 77 04 Proyecto piloto — Concienciar a los niños sobre sus derechos en los procedimientos judiciales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	394 669	0,—	494 661,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA (continuación)

33 03 77 (continuación)

33 03 77 05 Proyecto piloto — Sociedades ficticias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	150 000				

Comentarios

Este proyecto piloto tiene por objeto reunir a expertos juristas, autoridades nacionales y expertos internacionales, en particular de la OCDE.

El objetivo de la iniciativa es explorar las distintas finalidades de las sociedades ficticias, y también abordar cuestiones más generales relacionadas con los abusos en los registros y las operaciones transfronterizas de las empresas. En este contexto, podrían proponerse soluciones y normas jurídicas basadas en el Derecho de sociedades, para garantizar unas condiciones equitativas con independencia de la naturaleza de la empresa, de manera que la legislación futura de la Unión en materia de Derecho de sociedades pueda beneficiarse del trabajo realizado en el marco del proyecto piloto. También será útil comprobar la viabilidad de la acción de la Unión para detectar y prevenir las lagunas para la elusión fiscal de las empresas sobre la base del Derecho de sociedades nacional o de la Unión sin que ello afecte a los trabajos en curso sobre la Directiva sobre contabilidad.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
33 04	PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES								
33 04 01	<i>Proteger los intereses de los consumidores y mejorar su seguridad e información</i>	3	24 132 000	17 300 000	23 102 000	16 500 000	22 519 697,38	11 974 700,25	69,22
33 04 51	<i>Línea de finalización de las actividades de la Unión en favor de los consumidores</i>	3	p.m.	640 000	p.m.	1 700 000	0,—	4 808 626,44	751,35
33 04 77	<i>Proyectos piloto y acciones preparatorias</i>								
33 04 77 03	Proyecto piloto — Aplicación <i>Your Europe Travel</i> para dispositivos móviles	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	199 735,—	
33 04 77 04	Proyecto piloto — Formación dirigida a las pymes sobre derechos de los consumidores en la era digital	3	p.m.	500 000	p.m.	500 000	1 000 000,—	0,—	0
33 04 77 05	Proyecto piloto — Capacitación y formación de los consumidores respecto de la seguridad de los productos y la vigilancia del mercado en el mercado único digital	3	p.m.	150 000	325 000	150 000			
	<i>Artículo 33 04 77 — Subtotal</i>		p.m.	650 000	325 000	650 000	1 000 000,—	199 735,—	30,73
	Capítulo 33 04 — Total		24 132 000	18 590 000	23 427 000	18 850 000	23 519 697,38	16 983 061,69	91,36

33 04 01 *Proteger los intereses de los consumidores y mejorar su seguridad e información*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 132 000	17 300 000	23 102 000	16 500 000	22 519 697,38	11 974 700,25

Comentarios

Este crédito se destina a la financiación de los gastos para alcanzar los objetivos que establece el Programa de Consumidores plurianual para el período 2014-2020. La meta del programa es garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores y capacitarlos en el centro del mercado interior dentro del marco de una estrategia global para un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo. El programa contribuirá así a la protección de la salud, la seguridad y los intereses jurídicos y económicos de los consumidores, fomentará su derecho a la información, a la educación y a la autoorganización para proteger sus intereses, y apoyará la integración de estos intereses en otras políticas. El programa complementa, apoya y supervisa las políticas de los Estados miembros.

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES (continuación)**33 04 01** (continuación)

Esa meta general se perseguirá mediante cuatro objetivos específicos:

- seguridad: consolidar y mejorar la seguridad de los productos a través de una vigilancia efectiva del mercado de toda la Unión,
- información, educación y apoyo a las organizaciones de consumidores: mejorar la educación, información y sensibilización sobre sus derechos, desarrollar el fundamento del proyecto de política de los consumidores y apoyar a las organizaciones de consumidores, teniendo también en cuenta las necesidades específicas de los consumidores vulnerables,
- derechos y vías de reclamación: desarrollar y reforzar los derechos de los consumidores, en particular mediante una intervención legislativa inteligente y mejorando el acceso a vías de reclamación sencillas, eficientes, expeditivas y asequibles, que incluyan mecanismos alternativos de resolución de litigios,
- cumplimiento: apoyar el cumplimiento de los derechos de los consumidores potenciando la cooperación entre los organismos ejecutivos nacionales y ofreciendo asesoramiento a los consumidores.

El programa también tiene en cuenta los nuevos retos sociales, cuya importancia ha crecido en los últimos años. Entre ellos, cabe citar: la creciente complejidad de la toma de decisiones para los consumidores, la necesidad de evolucionar hacia modelos de consumo más sostenibles, las posibilidades que ofrece la digitalización y los riesgos que plantea, el aumento de la exclusión social y el número de consumidores vulnerables, así como el envejecimiento de la población.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 254/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre el Programa plurianual de Consumidores para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión no 1926/2006/CE (DO L 84 de 20.3.2014, p. 42).

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES (continuación)

33 04 51 *Línea de finalización de las actividades de la Unión en favor de los consumidores**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	640 000	p.m.	1 700 000	0,—	4 808 626,44

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos relativos a los años anteriores en virtud de la Decisión n.º 20/2004/CE. La Decisión fue derogada por la Decisión n.º 1926/2006/CE.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 20/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, por la que se establece un marco general para la financiación de acciones comunitarias en apoyo de la política de los consumidores en el período 2004-2007 (DO L 5 de 9.1.2004, p. 1).

Decisión n.º 1926/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores (2007-2013) (DO L 404 de 30.12.2006, p. 39).

33 04 77 *Proyectos piloto y acciones preparatorias*33 04 77 03 Proyecto piloto — Aplicación *Your Europe Travel* para dispositivos móviles*Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	199 735,—

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES (continuación)

33 04 77 (continuación)

33 04 77 03 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 04 77 04 Proyecto piloto — Formación dirigida a las pymes sobre derechos de los consumidores en la era digital

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	500 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 04 77 05 Proyecto piloto — Capacitación y formación de los consumidores respecto de la seguridad de los productos y la vigilancia del mercado en el mercado único digital

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	150 000	325 000	150 000		

COMISIÓN

TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES (continuación)

33 04 77 (continuación)

33 04 77 05 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto incluye un fondo específico para la puesta a prueba de una estrategia que se desarrollará bajo los auspicios de la Comisión.

El proyecto piloto se utilizará con el fin de:

- llevar a cabo una campaña a gran escala de formación pública sobre la seguridad de los productos y la vigilancia del mercado para ayudar a los consumidores y las empresas a comprender y apreciar los retos del comercio electrónico,
- garantizar un apoyo coordinado adicional a nivel de la Unión.

En un mercado único digital verdaderamente conectado, todos los consumidores deben poder confiar en la seguridad de los productos adquiridos en línea, con independencia del lugar de la Unión en el que se encuentren. Para ello hay que reforzar la confianza de los consumidores en los operadores económicos que venden por internet y en las autoridades que controlan el cumplimiento de la legislación, capacitando y formando al mismo tiempo a los consumidores para desempeñar eficazmente su papel de compradores responsables. Un consumidor digital capacitado, protegido y formado representa una inversión en el futuro, lo que implica proteger a los consumidores y hacer que aumente su confianza, al tiempo que se refuerza la responsabilidad de los consumidores en línea del mañana. Por lo tanto, los foros nacionales son la manera más adecuada para ofrecer formación al consumidor y ayudar a formar a los futuros consumidores. En un mundo cada vez más globalizado, la concienciación sobre los derechos del consumidor y las precauciones que deben tomarse es crucial para garantizar la protección, la confianza y la responsabilidad social al consumir. Dado el rápido desarrollo de internet, los medios sociales y las redes sociales, así como las ofertas en línea de productos (en muchos casos de moda) procedentes de lugares de todo el mundo donde las normas de seguridad pueden no ser las mismas que en la Unión, los adolescentes son los que con más probabilidad carecerán de ese conocimiento.

Este proyecto piloto permitirá a las partes interesadas y los ciudadanos aprender acerca de la formación al consumidor y transmitir esta valiosa información a los demás a través de acciones intercurriculares. En este sentido, también los proveedores de servicios obtendrán información sobre cómo llevar a cabo el pago de los impuestos derivados de sus transacciones transfronterizas, esto es, sobre la manera de utilizar eficazmente el sistema VATMOSS.

Los miembros del grupo de expertos de la Comisión sobre la seguridad de los productos vendidos en línea han determinado que la manera más eficaz de proteger a los consumidores de los riesgos derivados de los productos adquiridos en línea es aumentar su sensibilización sobre los problemas de la compra en línea y capacitarlos para que puedan decidir con conocimiento de causa lo que compran en línea.

El grupo de expertos está trabajando actualmente en distintas directrices para las autoridades de vigilancia del mercado que abarcan, entre otras cosas, dos aspectos importantes con vistas a la educación e información de los consumidores sobre la seguridad del producto en línea:

- la información que deben tener presente los consumidores (por ejemplo, la existencia de normas de seguridad de los productos y que los consumidores deben buscar información sobre la conformidad de los productos con dichas normas, el hecho de que las autoridades son responsables de llevar un control en internet, pero sus recursos y competencias son limitados, sobre todo fuera de la Unión, y que los consumidores deben hacer uso de los sistemas de reclamación u otros dispositivos para informar a las autoridades sobre los problemas que se plantean en línea, etc.),

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES (continuación)**33 04 77** (continuación)

33 04 77 05 (continuación)

- las maneras en que esta información se transmite a los consumidores (por ejemplo a través de sitios web, campañas, medios sociales, medios de comunicación convencionales, organizaciones de consumidores y sistemas de reclamación, etc.).

Cuando se encuentran en el territorio europeo productos peligrosos, es importante estar en condiciones de suspender su venta y hacer que las empresas los recuperen o los retiren del mercado de la Unión. Esto generará más confianza entre los consumidores a la hora de comprar productos en el mercado de la Unión.

El proyecto piloto también podría poner a prueba en la práctica las recomendaciones de las orientaciones (cuya finalización se preveía para finales de 2015), incluida la puesta a disposición de mensajes en todas las lenguas de la Unión y la recogida de opiniones. La fase inicial del proyecto se desarrollará entre mediados de 2016 y mediados de 2017 para diseñar los módulos y organizar el proceso, y a continuación se iniciará la fase operativa. Los módulos deben desarrollarse sobre la base de los conocimientos y directrices existentes, y se mejorarán y completarán con el tiempo, dado que las opiniones que se recaben permitirán realizar correcciones y los cambios en la legislación o los mercados harán necesario añadir elementos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 34

ACCIÓN POR EL CLIMA

TÍTULO 34

ACCIÓN POR EL CLIMA

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
34 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA	26 121 675	26 121 675	24 908 278	24 908 278	22 740 345,33	22 740 345,33
34 02	LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTER- NACIONAL	120 602 795	76 310 000	112 606 000	57 036 000	105 339 992,28	42 727 388,11
	Título 34 — Total	146 724 470	102 431 675	137 514 278	81 944 278	128 080 337,61	65 467 733,44

COMISIÓN
TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

TÍTULO 34

ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
34 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA					
34 01 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de acción por el clima	5,2	18 187 928	17 073 081	14 699 634,69	80,82
34 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión de la política de acción por el clima					
34 01 02 01	Personal externo	5,2	1 681 732	1 622 964	1 885 042,—	112,09
34 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	1 834 299	1 840 611	1 845 124,29	100,59
	Artículo 34 01 02 — Subtotal		3 516 031	3 463 575	3 730 166,29	106,09
34 01 03	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de acción por el clima	5,2	1 135 716	1 089 622	1 010 101,21	88,94
34 01 04	Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de acción por el clima					
34 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) — Subprograma de acción por el clima	2	3 282 000	3 282 000	3 300 443,14	100,56
	Artículo 34 01 04 — Subtotal		3 282 000	3 282 000	3 300 443,14	100,56
	Capítulo 34 01 — Total		26 121 675	24 908 278	22 740 345,33	87,06

34 01 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de acción por el clima

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
18 187 928	17 073 081	14 699 634,69

CAPÍTULO 34 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA (continuación)

34 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de acción por el clima

34 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 681 732	1 622 964	1 885 042,—

34 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 834 299	1 840 611	1 845 124,29

34 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de acción por el clima*Cifras (Créditos no disociados)*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 135 716	1 089 622	1 010 101,21

34 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de acción por el clima

34 01 04 01 Gastos de apoyo al Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) — Subprograma de acción por el clima

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 282 000	3 282 000	3 300 443,14

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— acogida, mantenimiento, seguridad, garantía de calidad, funcionamiento y asistencia (servicios, material y programas informáticos) de los sistemas de tecnología de la información (TI) de apoyo a los objetivos de la política climática, como el Registro Único de la UE, el Diario de Transacciones de la UE, las plataformas de subastas y los sistemas de TI relacionados con la aplicación de legislación, como la relativa a la utilización de gases fluorados de efecto invernadero y las sustancias que agotan la capa de ozono,

COMISIÓN

TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA *(continuación)*

34 01 04 *(continuación)*

34 01 04 01 *(continuación)*

- desarrollo, mantenimiento, funcionamiento y asistencia de los sistemas de TI adecuados para comunicación, selección, evaluación, seguimiento, notificación sobre los proyectos y difusión de resultados de proyectos del programa LIFE,
- contratación de expertos informáticos intramuros para apoyar el desarrollo, la garantía de calidad, el ensayo y la seguridad de los sistemas informáticos de apoyo de políticas fundamentales.
- adjudicación de contratos de asistencia técnica y administrativa en relación con actividades de comunicación, tales como los medios sociales, incluida la contratación de expertos intramuros.

Se destina también a apoyar la organización de actos internacionales sobre el clima, las actividades en las que la Unión es parte y los trabajos preparatorios de los futuros acuerdos internacionales sobre asuntos relacionados con el clima y el ozono en los que participe la Unión.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 34 02.

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
34 02	LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL								
34 02 01	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión	2	53 310 000	45 000 000	49 435 000	22 900 000	52 176 869,97	17 036 755,79	37,86
34 02 02	Aumento de la resiliencia de la Unión frente al cambio climático	2	51 730 000	19 500 000	48 785 000	22 850 000	41 432 000,—	11 157 790,45	57,22
34 02 03	Mejor gobernanza e información climáticas a todos los niveles	2	14 162 795	9 500 000	13 502 000	7 250 000	10 905 260,—	3 774 683,91	39,73
34 02 04	Contribución a acuerdos multilaterales e internacionales sobre el clima	4	900 000	900 000	884 000	884 000	825 862,31	825 862,31	91,76
34 02 51	Finalización de programas anteriores de acción por el clima	2	p.m.	500 000	—	1 900 000	0,—	7 582 295,65	1 516,46
34 02 77	Proyectos piloto y acciones preparatorias								
34 02 77 01	Acción preparatoria: Integración de la acción por el clima, la adaptación y la innovación	2	p.m.	p.m.	p.m.	1 000 000	0,—	2 350 000,—	
34 02 77 02	Proyecto piloto — Hacer un uso eficiente de la financiación de la Unión para la lucha contra el cambio climático: utilización de las carreteras como indicador de rendimiento temprano para el proyecto REDD+	2	p.m.	660 000	p.m.	252 000	0,—	0,—	0
34 02 77 03	Proyecto piloto — Estudio de los ciclos de vida de los vehículos propulsados mediante electricidad, biocarburantes o combustibles tradicionales.	2	500 000	250 000					
	<i>Artículo 34 02 77 — Subtotal</i>		500 000	910 000	p.m.	1 252 000	0,—	2 350 000,—	258,24
	Capítulo 34 02 — Total		120 602 795	76 310 000	112 606 000	57 036 000	105 339 992,28	42 727 388,11	55,99

COMISIÓN

TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

34 02 01 *Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
53 310 000	45 000 000	49 435 000	22 900 000	52 176 869,97	17 036 755,79

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas de apoyo al papel desempeñado por la Unión en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las políticas y la legislación en el ámbito de la mitigación del cambio climático. Incluye el seguimiento de la integración en otros ámbitos políticos, mediante el desarrollo, ensayo y demostración de políticas o enfoques de gestión, mejores prácticas y soluciones en materia de clima, la mejora de la base de conocimientos de la mitigación efectiva del cambio climático, el aumento de su capacidad de aplicación práctica, el fomento del desarrollo y ejecución de enfoques integrados y planes de acción a nivel local, regional o nacional y la contribución al desarrollo y demostración de tecnologías hipocarbónicas innovadoras, así como de sistemas, métodos e instrumentos para su reproducción, transferencia o integración.

Se tendrán en cuenta las prioridades siguientes:

- garantizar el cumplimiento de los compromisos de la Unión en virtud del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC),
- desarrollar nuevas políticas y seguir aplicando el actual paquete de medidas sobre el clima y la energía, lograr los objetivos de clima y energía «20/20/20» de la Estrategia Europa 2020 y los del Marco para las políticas de clima y energía en 2030 que apoyan la transición hacia una economía/sociedad hipocarbónica y resiliente al clima.

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones para acciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención necesaria [artículos 17, 18, 21 y 22 del Reglamento (UE) n.º 1293/2013], en particular:

- cooperación con Eurocontrol para la inclusión en el sector de la aviación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea,
- costes de desarrollo, mantenimiento, explotación y asistencia (servicios, material y programas informáticos) de los sistemas de apoyo de las políticas, en especial, pero no exclusivamente, el Registro Único de la UE, el Diario de Transacciones de la UE y el sistema de control de las Sustancias que Agotan la capa de Ozono (SAO) y de los Gases Fluorados.

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros [artículo 17, apartado 4 del Reglamento (UE) n.º 1293/2013].

La cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes y sus instituciones y organismos será posible cuando sea necesaria para la consecución de los objetivos de acción por el clima.

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

34 02 01 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185), y en particular su artículo 14.

34 02 02 **Aumento de la resiliencia de la Unión frente al cambio climático**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
51 730 000	19 500 000	48 785 000	22 850 000	41 432 000,—	11 157 790,45

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas de apoyo al papel desempeñado por la Unión en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las políticas y la legislación en el ámbito de la adaptación al cambio climático. Esto incluye el seguimiento de la integración en otros ámbitos políticos, mediante el desarrollo, ensayo y demostración de políticas o enfoques de gestión, mejores prácticas, soluciones en materia de adaptación al cambio climático, en particular, si procede, enfoques basados en los ecosistemas, la mejora de la base de conocimientos de la adaptación efectiva al cambio climático, el incremento de su capacidad de aplicación práctica, la contribución al desarrollo y ejecución de enfoques integrados de estrategias y planes de acción para adaptarse al impacto del cambio climático a nivel local, regional o nacional, así como al desarrollo y demostración de tecnologías, sistemas, métodos e instrumentos innovadores para su reproducción, transferencia o integración, teniendo en cuenta las prioridades siguientes:

- desarrollar nuevas políticas y seguir aplicando el actual paquete de medidas sobre el clima y la energía, lograr los objetivos de clima y energía «20/20/20» de la Estrategia Europa 2020, del Marco para las políticas de clima y energía en 2030 y de la Estrategia de Adaptación de la UE que apoyan la transición hacia una economía/sociedad hipocarbónica y resiliente al clima,
- aprovechar la contribución de varias políticas de la Unión (en particular de las políticas de cohesión, agricultura, desarrollo rural, investigación e innovación, de los programas de transporte y energía, de la acción exterior, etc.) a la acción por el clima, especialmente mediante medidas de integración y adaptación,
- desarrollar mecanismos de apoyo innovadores para sacar el máximo provecho de las nuevas tecnologías, reducir las pérdidas causadas por fenómenos relacionados con el cambio climático, tales como sequías e inundaciones graves, y por fenómenos climáticos extremos, y reforzar la capacidad de prevención de catástrofes de la Unión y de respuesta a las mismas,
- apoyar el desarrollo de herramientas de defensa contra el cambio climático, evaluaciones basadas en el riesgo de los programas y medidas destinados a aumentar la capacidad de adaptación y resistencia frente al cambio climático y metodologías de seguimiento del clima encaminadas a controlar los gastos relacionados con el clima bajo el objetivo principal de integración de las consideraciones climáticas a fin de incrementar la proporción de dicha integración en al menos un 20 % del futuro presupuesto total de la Unión para 2014-2020, con contribuciones de diferentes políticas.

COMISIÓN

TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

34 02 02 (continuación)

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones para acciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención necesaria [artículos 17, 18, 21 y 22 del Reglamento (UE) n.º 1293/2013].

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros [artículo 17, apartado 4 del Reglamento (UE) n.º 1293/2013].

Cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes y sus correspondientes instituciones y organismos, lo que será posible cuando sea necesario para la consecución de los objetivos climáticos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185), y en particular su artículo 15.

34 02 03 **Mejor gobernanza e información climáticas a todos los niveles***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 162 795	9 500 000	13 502 000	7 250 000	10 905 260,—	3 774 683,91

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas de apoyo al papel desempeñado por la Unión en el fomento de la gobernanza climática promoviendo la participación de las partes interesadas, incluidas las organizaciones sin ánimo de lucro, en el desarrollo y aplicación de las políticas, potenciando las capacidades y la sensibilización, desarrollando políticas y legislación en el ámbito de la acción por el clima y conocimientos sobre el desarrollo sostenible, favoreciendo la comunicación, gestión y difusión de información, facilitando el uso compartido de conocimientos sobre soluciones y prácticas climáticas de éxito, incluido el desarrollo de plataformas entre las partes interesadas mediante plataformas de cooperación, contribuyendo a mejorar el cumplimiento efectivo y la ejecución de la legislación de la Unión en materia de clima, por ejemplo mediante el fomento del desarrollo y la difusión de mejores prácticas y enfoques políticos («logros alcanzados»).

Se tendrán en cuenta las prioridades siguientes:

- desarrollar nuevas políticas y seguir aplicando el actual paquete de medidas sobre el clima y la energía, lograr los objetivos de clima y energía «20/20/20» de la Estrategia Europa 2020, del Marco para las políticas de clima y energía en 2030 y de la Estrategia de Adaptación de la UE que apoyan la transición hacia una economía/sociedad hipocarbónica y resiliente al clima,

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)**34 02 03** (continuación)

— fomentar las organizaciones sin ánimo de lucro dedicadas principalmente a la lucha contra el cambio climático a escala europea y que participen en la elaboración y la aplicación de las políticas y la legislación de la Unión para reforzar la participación de esas ONG en el proceso de diálogo a efectos de elaboración de las políticas climáticas y en su aplicación, así como en el proceso de normalización europeo para garantizar una representación equilibrada de las partes implicadas y la integración sistemática de los aspectos relacionados con el clima.

Los costes de asistencia técnica para la selección y el control de proyectos, la evaluación y la auditoría de proyectos seleccionados en virtud del programa LIFE (incluidas las organizaciones sin ánimo de lucro apoyadas mediante subvenciones de funcionamiento) pueden financiarse asimismo con cargo a este crédito.

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones para acciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención necesaria [artículos 17, 18, 21 y 22 del Reglamento (UE) n.º 1293/2013].

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros [artículo 17, apartado 4 del Reglamento (UE) n.º 1293/2013].

Cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes y sus correspondientes instituciones y organismos, lo que será posible cuando sea necesario para la consecución de los objetivos climáticos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185), y en particular su artículo 16.

34 02 04 **Contribución a acuerdos multilaterales e internacionales sobre el clima***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
900 000	900 000	884 000	884 000	825 862,31	825 862,31

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir contribuciones obligatorias y voluntarias a una serie de convenios, protocolos y acuerdos internacionales en los que la Unión es parte y trabajos preparatorios de los futuros acuerdos internacionales en los que participe la Unión.

En algunos casos, las contribuciones a protocolos posteriores figuran en las contribuciones a su convenio de base.

COMISIÓN

TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

34 02 04 (continuación)*Bases jurídicas*

Decisión 88/540/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1988, relativa a la celebración del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 297 de 31.10.1988, p. 8).

Decisión 94/69/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1993, relativa a la celebración de la Convención marco sobre el cambio climático (DO L 33 de 7.2.1994, p. 11).

Decisión 2002/358/CE del Consejo, de 25 de abril de 2002, relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al cumplimiento conjunto de los compromisos contraídos con arreglo al mismo (DO L 130 de 15.5.2002, p. 1).

34 02 51 *Finalización de programas anteriores de acción por el clima**Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	—	1 900 000	0,—	7 582 295,65

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores y derivados de los objetivos generales del Programa LIFE+, especialmente por lo que respecta las medidas de apoyo al papel de iniciativa de la Comisión en el desarrollo y aplicación de la política y la legislación en el ámbito de la acción por el clima.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE+) (DO L 149 de 9.6.2007, p. 1).

34 02 77 *Proyectos piloto y acciones preparatorias*

34 02 77 01 Acción preparatoria: Integración de la acción por el clima, la adaptación y la innovación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 000 000	0,—	2 350 000,—

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

34 02 77 (continuación)

34 02 77 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

34 02 77 02 Proyecto piloto — Hacer un uso eficiente de la financiación de la Unión para la lucha contra el cambio climático: utilización de las carreteras como indicador de rendimiento temprano para el proyecto REDD+

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	660 000	p.m.	252 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

34 02 77 03 Proyecto piloto — Estudio de los ciclos de vida de los vehículos propulsados mediante electricidad, biocarburantes o combustibles tradicionales.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

COMISIÓN

TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL (continuación)

34 02 77 (continuación)

34 02 77 03 (continuación)

Comentarios

El objetivo de este estudio es comparar las emisiones durante el ciclo de vida y el impacto medioambiental general de los distintos tipos de vehículos ligeros en el contexto de la descarbonización del transporte.

Enfoque

Fase 1:

Compendio de las emisiones de CO₂ y NO_x, tanto directas como indirectas, y de otros impactos medioambientales durante todo el ciclo de vida de los vehículos ligeros.

Deberían incluirse en el estudio, entre otros, los siguientes tipos de vehículos:

- vehículos propulsados por combustibles fósiles convencionales,
- vehículos eléctricos (baterías, híbridos eléctricos conectables a la red, pilas de combustible),
- vehículos que utilicen biocarburantes.

Definición del ciclo de vida:

- Preproducción,
- Producción,
- uso (en promedio anual),
- fin de vida.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 40

RESERVAS

COMISIÓN
TÍTULO 40 — RESERVAS

TÍTULO 40

RESERVAS

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
40 01	RESERVAS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS	5 769 253	5 769 253	3 426 739	3 426 739	0,—	0,—
40 02	RESERVAS PARA INTERVEN- CIONES FINANCIERAS	566 089 522	372 326 522	554 127 750	215 610 750	0,—	0,—
40 03	RESERVA NEGATIVA	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Título 40 — Total	571 858 775	378 095 775	557 554 489	219 037 489	0,—	0,—

TÍTULO 40

RESERVAS

CAPÍTULO 40 01 — RESERVAS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
40 01	RESERVAS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS					
40 01 40	Reserva administrativa		5 769 253	3 426 739	0,—	0
40 01 42	Reserva para imprevistos	5,2	p.m.	p.m.	0,—	
	Capítulo 40 01 — Total		5 769 253	3 426 739	0,—	0

40 01 40 Reserva administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 769 253	3 426 739	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en el presente artículo tienen un carácter meramente provisional y solo podrán utilizarse una vez que se hayan transferido a otra línea presupuestaria de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

1.	Partida	13 01 04 04	Gastos de sostenimiento del programa de apoyo a las reformas estructurales	1 125 000
2.	Partida	26 01 70 22	Fráncfort del Meno (DE)	4 644 253
			Total	5 769 253

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

40 01 42 Reserva para imprevistos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 40 — RESERVAS

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015- 2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
40 02	RESERVAS PARA INTER- VENCIONES FINAN- CIERAS								
40 02 40	<i>Créditos no disociados</i>		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
40 02 41	<i>Créditos disociados</i>		82 165 522	57 326 522	79 515 750	76 610 750	0,—	0,—	0
40 02 42	<i>Reserva para ayuda de emergencia</i>	9	315 000 000	315 000 000	309 000 000	139 000 000	0,—	0,—	0
40 02 43	<i>Reserva para el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización</i>	9	168 924 000	p.m.	165 612 000	p.m.	0,—	0,—	
40 02 44	<i>Reserva para el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea</i>	9	p.m.	p.m.					
Capítulo 40 02 — Total			566 089 522	372 326 522	554 127 750	215 610 750	0,—	0,—	0

40 02 40 *Créditos no disociados*

Cifras (*Créditos no disociados*)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos del título «Reservas» están previstos únicamente en dos situaciones: a) inexistencia de un acto de base para la acción de que se trate al establecerse el presupuesto, y b) incertidumbre, fundada en motivos serios, sobre la suficiencia de los créditos o sobre la posibilidad de ejecutar, en condiciones conformes a la buena gestión financiera, los créditos consignados en las líneas de que se trate. Los créditos de este artículo solo podrán ser utilizados previa transferencia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento Financiero.

Los créditos totales se desglosan del siguiente modo (compromisos, pagos):

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

40 02 41 *Créditos disociados*

Cifras (*Créditos disociados*)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
82 165 522	57 326 522	79 515 750	76 610 750	0,—	0,—

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS (continuación)

40 02 41 (continuación)

Comentarios

Los créditos del título «Reservas» están previstos únicamente en dos situaciones: a) inexistencia de un acto de base para la acción de que se trate al establecerse el presupuesto, y b) incertidumbre, fundada en motivos serios, sobre la suficiencia de los créditos o sobre la posibilidad de ejecutar, en condiciones conformes a la buena gestión financiera, los créditos consignados en las líneas de que se trate. Los créditos de este artículo solo podrán ser utilizados previa transferencia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento Financiero.

Los créditos totales se desglosan del siguiente modo (compromisos, pagos):

1.	Artículo	11 03 01	Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países	14 809 522	14 809 522
2.	Artículo	12 02 03	Normas en el ámbito de la información financiera y la auditoría	3 356 000	2 517 000
3.	Artículo	12 02 08	Mejora de la participación de los consumidores y otros usuarios finales en la formulación de políticas de la Unión para los servicios financieros	1 500 000	750 000
4.	Artículo	13 08 01	Programa de Apoyo a las Reformas Estructurales — Asistencia técnica operativa transferida de la subrúbrica 1b (FSE, FEDER y FC)	17 442 912	8 721 500
5.	Artículo	13 08 02	Programa de Apoyo a las Reformas Estructurales — Asistencia técnica operativa transferida de la rúbrica 2 (Feader)	5 057 088	2 528 500
6.	Partida	18 02 01 03	Creación de un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de la denegación de entrada de los nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea	40 000 000	28 000 000
Total				82 165 522	57 326 522

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

40 02 42 Reserva para ayuda de emergencia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
315 000 000	315 000 000	309 000 000	139 000 000	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 40 — RESERVAS

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS (continuación)

40 02 42 (continuación)

Comentarios

La reserva para ayudas de emergencia tiene como objetivo permitir una respuesta rápida a necesidades concretas de ayuda a terceros países generadas por acontecimientos imposibles de prever en el momento de establecer el presupuesto, en primer lugar y prioritariamente para acciones de carácter humanitario, pero también, cuando las circunstancias así lo exijan, para la gestión de las crisis civiles y la protección civil, así como para situaciones de especial presión resultantes de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión.

El importe anual de la reserva se fija en 280 000 000 EUR (a precios de 2011) y podrá recurrirse a ella hasta el ejercicio n+1 de conformidad con el Reglamento Financiero. La reserva se incluye en el presupuesto general de la Unión con carácter de provisión. La parte del importe anual procedente del ejercicio anterior será utilizada en primer lugar. La parte del importe anual del ejercicio n que no se utilice en el ejercicio n+1 quedará cancelada.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

40 02 43 **Reserva para el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización**

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
168 924 000	p.m.	165 612 000	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

La finalidad de esta reserva es dar cobertura al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de modo que la Unión pueda dar muestras de solidaridad y apoyo a los trabajadores despedidos y a los trabajadores por cuenta propia cuya actividad haya cesado como consecuencia de cambios estructurales importantes en los modelos mundiales debido a la globalización, como consecuencia de la persistencia de la crisis financiera y económica mundial que aborda el Reglamento (UE) n.º 1309/2013, o como resultado de una nueva crisis financiera y económica mundial, con el fin de prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral en un empleo sostenible.

El método para consignar los créditos en esta reserva y para movilizar el FEAG se establece en el apartado 13 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 855), y en particular su artículo 1.

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS (continuación)**40 02 43** (continuación)*Actos de referencia*

Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

40 02 44 **Reserva para el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea***Cifras (Créditos disociados)*

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.				

*Comentarios**Nuevo artículo*

La finalidad de esta reserva es cubrir el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en caso de catástrofe grave o regional en los Estados miembros o en países que estén negociando su adhesión a la Unión. La ayuda debería prestarse a los Estados miembros o en países que estén negociando su adhesión a la Unión en relación con catástrofes naturales, estableciendo un plazo para la utilización de la ayuda financiera concedida y previéndose que los Estados beneficiarios confirmen el uso que se ha hecho de la ayuda recibida. Se reembolsarán las ayudas que vayan a compensarse posteriormente con pagos de terceros, en virtud del principio de «quien contamina paga», por ejemplo, y aquellas cuyo importe anticipado sea superior al que se determine en la evaluación final de los daños.

El importe anual de la reserva se fija en 500 000 000 EUR (a precios de 2011), menos los créditos anuales consignados en el presupuesto al pago de anticipos, y podrá recurrirse a ella hasta el ejercicio n + 1 de conformidad con el Reglamento Financiero. La parte del importe anual procedente del ejercicio anterior será utilizada en primer lugar. La parte del importe anual del ejercicio n que no se utilice en el ejercicio n+1 quedará cancelada.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 311 de 14.11.2002, p. 3).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884), y en particular su artículo 10.

COMISIÓN
TÍTULO 40 — RESERVAS

CAPÍTULO 40 03 — RESERVA NEGATIVA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015		% Pagos 2015-2017
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
40 03 40 03 01	RESERVA NEGATIVA Reserva negativa	8	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 40 03 — Total		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

40 03 01 *Reserva negativa*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2017		Créditos 2016		Ejecución 2015	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

El principio de la reserva negativa está previsto en el artículo 47 del Reglamento Financiero. Esa reserva debe utilizarse antes de finalizar el ejercicio, mediante transferencia, con arreglo al procedimiento previsto en los artículos 26 y 27 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

ANEXOS

COMISIÓN

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Según se establece en el Acuerdo por el que se crea el Espacio Económico Europeo, los Estados de la AELC (con excepción de Suiza) participan en una amplia gama de políticas de la Unión de las subrúbricas 1a y de las rúbricas 2, 3, 4 y 5 del marco financiero plurianual; como contrapartida, aportan una contribución financiera a los créditos de operaciones, que se calcula mediante la aplicación de un «factor de proporcionalidad». Dicho factor es igual a la suma de los cocientes obtenidos dividiendo el producto interior bruto a los precios de mercado de cada Estado de la AELC, por una parte, por el producto interior bruto a los precios de mercado del conjunto de los Estados miembros, incrementado con el del Estado de la AELC correspondiente, por otra.

Para 2017, el factor de proporcionalidad se estima en el 2,47 % (sobre la base de las cifras de 2015), a saber, un 2,34 % para Noruega, un 0,10 % para Islandia y un 0,03 % para Liechtenstein.

Estas contribuciones financieras no se incorporarán formalmente al presupuesto; cada línea presupuestaria relativa a actividades en las que participen Estados de la AELC se referirá a la contribución de la AELC como rúbrica p.m. Se publicará como anexo del presupuesto general de la Unión un cuadro sinóptico que recoja la lista de líneas presupuestarias afectadas y el importe de la contribución de la AELC a cada línea. La contribución total de la AELC a la parte operativa para 2017 se estima en unos 372 640 649 EUR en créditos de compromiso. Los Estados de la AELC también participarán en los gastos administrativos directamente relacionados con la aplicación de estas políticas. Las cifras y las líneas presupuestarias correspondientes a las contribuciones de dichos países todavía no se han negociado con ellos y por lo tanto deben considerarse provisionales.

COMISIÓN
EUROPEAN ECONOMIC AREA

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto de 2017		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (!)	Pagos (!)	Compromisos	Pagos
	XX 01 02 01	Personal externo que trabaja con la institución	129 263 000	129 263 000	163 584	163 584
	XX 01 02 11	Otros gastos de gestión de la institución	142 951 000	142 951 000	727 500	727 500
	26 01 22 02	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Bruselas	207 273 000	207 273 000	423 310	423 310
	26 01 22 03	Gastos vinculados a inmuebles en Bruselas	78 488 000	78 488 000	160 295	160 295
	26 01 23 02	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Luxemburgo	43 573 000	43 573 000	88 988	88 988
	26 01 23 03	Gastos vinculados a inmuebles en Luxemburgo	19 785 000	19 785 000	40 407	40 407
		SUBTOTAL — PARTE ADMINISTRATIVA	619 417 000	619 417 000	1 604 084	1 604 084
2,47%	01 04 51	Realización de programas en el ámbito de la pequeña y mediana empresa (pyme) (antes de 2014)	p.m.	96 000 000	p.m.	2 371 200
0,10%	02 01 04 01	Gastos de apoyo a la Competitividad de las Empresas y las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)	3 440 000	3 440 000	3 440	3 440
2,34%	02 01 04 03	Gastos de apoyo a programas europeos de navegación por satélite	2 500 000	2 500 000	58 500	58 500
2,44%	02 01 04 04	Gasto de apoyo al Programa Europeo de Observación de la Tierra (Copernicus)	2 600 000	2 600 000	63 440	63 440
2,44%	02 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	7 855 592	7 855 592	191 676	191 676
2,44%	02 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	2 605 344	2 605 344	63 570	63 570
2,44%	02 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	2 937 950	2 937 950	71 686	71 686
0,10%	02 01 06 01	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)	9 023 563	9 023 563	9 024	9 024
0,10%	02 02 01	Promover el emprendimiento y mejorar la competitividad y el acceso a los mercados de las empresas de la Unión	119 820 000	140 000 000	119 820	140 000
0,10%	02 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda	217 030 000	120 000 000	217 030	120 000
2,47%	02 02 51	Finalización de antiguas actividades en el ámbito de la competitividad y el emprendimiento (2)	p.m.	688 100	p.m.	16 996

COMISIÓN
EUROPEAN ECONOMIC AREA

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto de 2017		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (!)	Pagos (!)	Compromisos	Pagos
2,47%	02 03 01	Funcionamiento y desarrollo del mercado interior de bienes y servicios (3)	27 159 000	20 500 000	p.m.	p.m.
2,47%	02 03 03	Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas	69 489 500	69 489 500	1 716 391	1 716 391
2,47%	02 03 04	Herramientas de gobernanza del mercado interior (4)	3 650 000	3 700 000	p.m.	p.m.
2,44%	02 04 02 01	Liderazgo en materia espacial	179 406 948	172 900 000	4 377 530	4 218 760
2,44%	02 04 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,44%	02 04 02 03	Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)	35 426 341	46 810 000	864 403	1 142 164
2,44%	02 04 03 01	Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas	82 703 328	54 380 000	2 017 961	1 326 872
2,47%	02 04 51	Finalización de programas marco de investigación previos — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)	p.m.	27 300 000	p.m.	674 310
2,47%	02 04 52	Finalización de programas marco de investigación previos (anteriores a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,47%	02 04 53	Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Parte de innovación (2007-2013)	p.m.	17 460 000	p.m.	431 262
2,34%	02 05 01	Desarrollo y suministro de infraestructuras y servicios mundiales de radionavegación por satélite (Galileo) de aquí a 2020	614 965 000	495 000 000	14 390 181	11 583 000
2,34%	02 05 02	Prestación de servicios por satélite que permitan mejorar el rendimiento del GPS y cubran progresivamente la totalidad de la región de la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC) de aquí a 2020 (EGNOS).	280 000 000	150 000 000	6 552 000	3 510 000
2,34%	02 05 11	Agencia del GNSS Europeo	26 523 436	26 523 436	620 648	620 648
2,34%	02 05 51	Finalización de los programas europeos de navegación por satélite (EGNOS y Galileo)	p.m.	40 000 000	p.m.	936 000
2,44%	02 06 01	Prestación de servicios operativos basados en observaciones espaciales y datos <i>in situ</i> (Copernicus)	118 306 000	129 796 000	2 886 666	3 167 022
2,44%	02 06 02	Formar una capacidad autónoma de la Unión para la observación de la Tierra (Copernicus)	486 526 000	564 376 000	11 871 234	13 770 774
2,44%	02 06 51	Finalización del Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

COMISIÓN
EUROPEAN ECONOMIC AREA

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto de 2017		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (!)	Pagos (!)	Compromisos	Pagos
2,44%	04 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa para el Empleo y la Innovación Social	4 000 000	4 000 000	97 600	97 600
2,47%	04 03 01 03	Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países (3)	8 822 000	6 365 000	p.m.	p.m.
2,47%	04 03 01 07	Año Europeo del Envejecimiento Activo y la Solidaridad Intergeneracional (2012)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,44%	04 03 02 01	Progress — Apoyar el desarrollo, la aplicación, el seguimiento y la evaluación del empleo y la política social en la Unión, así como la legislación sobre las condiciones de trabajo (3)	65 000 000	41 167 000	1 586 000	1 004 475
2,44%	04 03 02 02	EURES — Promover la movilidad geográfica voluntaria de los trabajadores y potenciar las oportunidades de empleo	23 578 000	17 753 000	575 303	433 173
0,10%	04 03 02 03	Microfinanciación y Emprendimiento Social — Aumentar el acceso a la financiación, y la disponibilidad de la misma, a las personas físicas y jurídicas, especialmente entre las personas más excluidas del mercado de trabajo y las empresas sociales.	43 465 800	27 500 000	43 466	27 500
2,47%	04 03 12	Agencia Europea de Seguridad y la Salud en el Trabajo	14 514 000	14 514 000	358 496	358 496
2,47%	04 03 51	Finalización de Progress	p.m.	5 000 000	p.m.	123 500
2,47%	04 03 52	Finalización de EURES	p.m.	300 000	p.m.	7 410
2,47%	04 03 53	Finalización de otras actividades (6)	p.m.	77 010	p.m.	1 902
2,44%	05 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1 535 400	1 535 400	37 464	37 464
2,44%	05 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación— Horizonte 2020	433 545	433 545	10 578	10 578
2,44%	05 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación —Horizonte 2020	830 664	830 664	20 268	20 268
2,44%	05 09 03 01	Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros y de elevada calidad y otros bioproductos	237 123 857	121 648 169	5 785 822	2 968 215
2,44%	06 01 05 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	4 776 024	4 776 024	116 535	116 535
2,44%	06 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	2 370 000	2 370 000	57 828	57 828
2,44%	06 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	608 000	608 000	14 835	14 835

COMISIÓN
EUROPEAN ECONOMIC AREA

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto de 2017		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (!)	Pagos (!)	Compromisos	Pagos
2,47%	06 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) (7)	754 960	754 960	18 648	18 648
2,47%	06 02 02	Agencia Europea de Seguridad Aérea	34 184 000	34 184 000	844 345	844 345
2,47%	06 02 03 01	Agencia Europea de Seguridad Marítima	48 597 565	42 650 882	1 200 360	1 053 477
2,47%	06 02 03 02	Agencia Europea de Seguridad Marítima — Medidas contra la contaminación	22 800 000	20 245 132	563 160	500 055
2,47%	06 02 04	Agencia Ferroviaria de la Unión Europea	29 643 000	29 643 000	732 182	732 182
2,47%	06 02 52	Finalización del programa Marco Polo	p.m.	8 135 000	p.m.	200 935
2,47%	06 02 53	Finalización de las medidas contra la contaminación	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,44%	06 03 03 01	Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente discontinuidades	102 781 794	103 235 669	2 507 876	2 518 950
2,44%	06 03 07 31	Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR) — Gastos de apoyo	3 241 507	3 241 507	79 093	79 093
2,44%	06 03 07 32	Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo 2 (SESAR2)	96 758 493	65 088 493	2 360 907	1 588 159
2,44%	06 03 07 33	Empresa Común Shift2Rail (S2R) — Gastos de apoyo	1 579 870	1 579 870	38 549	38 549
2,44%	06 03 07 34	Empresa Común Shift2Rail (S2R)	60 043 130	50 800 000	1 465 052	1 239 520
2,47%	06 03 51	Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)	p.m.	42 614 143	p.m.	1 052 569
2,47%	06 03 52	Finalización de programas marco de investigación (anteriores a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,47%	07 02 06	Agencia Europea de Medio Ambiente	35 166 405	35 166 405	868 610	868 610
2,44%	08 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	94 221 251	94 221 251	2 298 999	2 298 999
2,44%	08 01 05 02	Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	26 116 578	26 116 578	637 245	637 245
2,44%	08 01 05 03	Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	45 500 949	45 500 949	1 110 223	1 110 223
2,44%	08 01 06 01	Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación — Contribución de Horizonte 2020	45 122 000	45 122 000	1 100 977	1 100 977

COMISIÓN
EUROPEAN ECONOMIC AREA

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto de 2017		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (!)	Pagos (!)	Compromisos	Pagos
2,44%	08 01 06 02	Agencia Ejecutiva de Investigación — Contribución de Horizonte 2020	62 627 224	62 627 224	1 528 104	1 528 104
2,44%	08 01 06 03	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución de Horizonte 2020	27 390 168	27 390 168	668 320	668 320
2,44%	08 01 06 04	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución de Horizonte 2020	5 351 521	5 351 521	130 577	130 577
2,44%	08 02 01 01	Reforzar la investigación en las fronteras del conocimiento mediante las actividades del Consejo Europeo de Investigación	1 753 136 644	935 198 152	42 776 534	22 818 835
2,44%	08 02 01 02	Reforzar la investigación en tecnologías futuras y emergentes (FET)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,44%	08 02 01 03	Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas.	200 959 521	244 123 783	4 903 412	5 956 620
2,44%	08 02 02 01	Liderazgo en nanotecnologías, materiales avanzados, láseres, biotecnología, y fabricación y procesamiento avanzados	556 192 455	415 708 687	13 571 096	10 143 292
2,44%	08 02 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación	400 331 277	358 772 793	9 768 083	8 754 056
2,44%	08 02 02 03	Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)	42 032 876	1 226 502	1 025 602	29 927
2,44%	08 02 03 01	Mejorar la salud y el bienestar a lo largo de la vida	530 484 227	448 768 061	12 943 815	10 949 941
2,44%	08 02 03 02	Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros, saludables y de calidad superior y otros bioproductos	185 315 580	160 057 663	4 521 700	3 905 407
2,44%	08 02 03 03	Facilitar la transición a un sistema energético fiable, sostenible y competitivo	321 697 313	227 788 241	7 849 414	5 558 033
2,44%	08 02 03 04	Lograr un sistema europeo de transporte más eficaz en el uso de los recursos, que sea respetuoso con el medio ambiente y funcione con seguridad y sin fisuras	374 512 012	327 823 067	9 138 093	7 998 883
2,44%	08 02 03 05	Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas	311 465 457	239 716 355	7 599 757	5 849 079
2,44%	08 02 03 06	Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y reflexivas	115 787 740	106 192 615	2 825 221	2 591 100
2,44%	08 02 04	Difundir la excelencia y ampliar la participación	140 157 850	108 860 005	3 419 852	2 656 184
2,44%	08 02 05	Actividades horizontales de Horizonte 2020	114 734 030	104 622 798	2 799 510	2 552 796
2,44%	08 02 06	Ciencia con y para la sociedad	58 457 571	54 171 621	1 426 365	1 321 788
2,44%	08 02 07 31	Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2) — Gastos de apoyo	1 265 453	1 265 453	30 877	30 877

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto de 2017		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (!)	Pagos (!)	Compromisos	Pagos
2,44%	08 02 07 32	Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2)	173 798 000	74 953 762	4 240 671	1 828 872
2,44%	08 02 07 33	Empresa Común para las Bioindustrias (BBI) — Gastos de apoyo	2 285 155	2 285 155	55 758	55 758
2,44%	08 02 07 34	Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	78 889 310	66 887 748	1 924 899	1 632 061
2,44%	08 02 07 35	Empresa Común Clean Sky 2 — Gastos de apoyo	3 037 689	3 037 689	74 120	74 120
2,44%	08 02 07 36	Empresa Común Clean Sky 2	189 833 010	167 476 200	4 631 925	4 086 419
2,44%	08 02 07 37	Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH2) — Gastos de apoyo	55 406	55 406	1 352	1 352
2,44%	08 02 07 38	Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH2)	91 990 225	139 529 054	2 244 561	3 404 509
2,47%	08 02 51	Finalización del anterior Programa Marco de Investigación — Séptimo Programa Marco — Acción indirecta de la CE (2007-2013)	p.m.	1 169 097 029	p.m.	28 876 697
2,47%	08 02 52	Finalización de anteriores programas marco de investigación — Acción indirecta (anterior a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,44%	09 01 04 01	Gastos de apoyo al Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	609 000	609 000	14 860	14 860
2,44%	09 01 04 02	Gastos de apoyo para el programa «Europa Creativa» (subprograma MEDIA)	1 471 680	1 471 680	35 909	35 909
2,44%	09 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	41 300 000	41 300 000	1 007 720	1 007 720
2,44%	09 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	10 963 044	10 963 044	267 498	267 498
2,44%	09 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	10 800 000	10 800 000	263 520	263 520
2,47%	09 02 03	Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA)	10 242 000	10 242 000	252 977	252 977
2,47%	09 02 04	Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina (8)	4 026 000	4 026 000	p.m.	p.m.
2,44%	09 03 01	Preparar proyectos de banda ancha para financiación pública y/o privada	p.m.	300 000	p.m.	7 320
2,44%	09 03 02	Crear un marco más favorable a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones — Mecanismo «Conectar Europa» Banda ancha	p.m.	45 000 000	p.m.	1 098 000

COMISIÓN
EUROPEAN ECONOMIC AREA

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto de 2017		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (!)	Pagos (!)	Compromisos	Pagos
2,44%	09 03 03	Fomentar la interoperabilidad, el despliegue sostenible, la explotación y mejora de las infraestructuras de servicios digitales trans-europeos, así como la coordinación a nivel europeo	104 018 258	71 830 000	2 538 045	1 752 652
2,47%	09 03 04	WiFi4EU – Support the deployment of free local wifi	19 330 000	p.m.	471 652	p.m.
2,47%	09 03 51 01	Finalización del programa «Safer internet» (2009 a 2013)	p.m.	94 000	p.m.	2 322
2,47%	09 03 51 02	Finalización de «Safer internet plus» — Fomento de un uso más seguro de internet y de las nuevas tecnologías en línea	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,44%	09 04 01 01	Fortalecimiento de la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes	322 099 260	216 700 000	7 859 222	5 287 480
2,44%	09 04 01 02	Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas	108 536 406	100 482 000	2 648 288	2 451 761
2,44%	09 04 02 01	Liderazgo en tecnologías de la información y la comunicación	796 050 777	843 080 000	19 423 639	20 571 152
2,44%	09 04 03 01	Mejorar la salud a lo largo de toda la vida y el bienestar	112 415 266	110 408 000	2 742 932	2 693 955
2,44%	09 04 03 02	Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y seguras	47 214 020	40 538 000	1 152 022	989 127
2,44%	09 04 03 03	Fomentar sociedades europeas seguras	49 556 358	42 673 000	1 209 175	1 041 221
2,44%	09 04 07 31	Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL) — Gastos de apoyo	1 377 397	1 377 397	33 608	33 608
2,44%	09 04 07 32	Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL)	168 037 603	128 734 204	4 100 118	3 141 115
2,47%	09 04 51	Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)	p.m.	269 111 000	p.m.	6 647 042
2,47%	09 04 52	Finalización de Programas Marco de investigación (anteriores a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,47%	09 04 53 01	Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP) (2007 a 2013)	p.m.	16 820 000	p.m.	415 454
2,47%	09 04 53 02	Finalización de programas previos de tecnologías de la información y la comunicación (anteriores a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,44%	09 05 01	Subprograma MEDIA — Funcionar transnacional e internacionalmente y promover la circulación y la movilidad transnacionales	107 118 000	101 000 000	2 613 679	2 464 400

COMISIÓN
EUROPEAN ECONOMIC AREA

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto de 2017		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (!)	Pagos (!)	Compromisos	Pagos
2,47%	09 05 51	Finalización de los anteriores programas MEDIA	p.m.	395 416	p.m.	9 767
2,44%	10 01 05 01	Gastos relacionados con funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	139 760 000	139 760 000	3 410 144	3 410 144
2,44%	10 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	33 300 000	33 300 000	812 520	812 520
2,44%	10 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	58 163 970	58 163 970	1 419 201	1 419 201
2,44%	10 01 05 04	Otros gastos correspondientes a grandes infraestructuras de investigación nuevas — Horizonte 2020	2 000 000	2 000 000	48 800	48 800
2,44%	10 02 01	Horizonte 2020 — Apoyo científico y técnico a las políticas de la Unión Europea, impulsado por los clientes	27 183 960	25 500 000	663 289	622 200
2,47%	10 02 51	Finalización del Séptimo Programa Marco — Acciones directas (de 2007 a 2013)	p.m.	600 000	p.m.	14 820
2,47%	10 02 52	Finalización de programas marco de investigación anteriores — Acciones directas (antes de 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,47%	12 02 01	Aplicación y desarrollo del mercado único en el sector de los servicios financieros (*)	3 700 000	5 094 000	p.m.	p.m.
2,47%	12 02 04	Autoridad Bancaria Europea (ABE) (*)	14 390 504	14 390 504	p.m.	p.m.
2,47%	12 02 05	Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AUSPJ) (*)	8 736 301	8 736 301	p.m.	p.m.
2,47%	12 02 06	Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV) (*)	10 843 997	10 843 997	p.m.	p.m.
2,47%	15 01 04 01	Gastos de apoyo a Erasmus+	11 673 300	11 673 300	288 331	288 331
2,44%	15 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa Europa creativa — Subprograma Cultura	864 320	864 320	21 089	21 089
2,44%	15 01 05 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1 818 113	1 818 113	44 362	44 362
2,44%	15 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	877 339	877 339	21 407	21 407
2,44%	15 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1 196 213	1 196 213	29 188	29 188
2,47%	15 01 06 01	Agencia ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de Erasmus+	25 615 000	25 615 000	632 691	632 691
2,44%	15 01 06 02	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de Europa Creativa	12 176 000	12 176 000	297 094	297 094

COMISIÓN
EUROPEAN ECONOMIC AREA

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto de 2017		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (!)	Pagos (!)	Compromisos	Pagos
2,47%	15 02 01 01	Promoción de la excelencia y la cooperación en el espacio europeo de educación y formación y su pertinencia para el mercado de trabajo	1 725 463 700	1 579 766 641	42 618 953	39 020 236
2,47%	15 02 01 02	Promoción de la excelencia y la cooperación en el ámbito de la juventud europea y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea	227 900 000	198 855 087	5 629 130	4 911 721
2,47%	15 02 02	Estimular la excelencia en las actividades de enseñanza y de investigación en materia de integración europea a nivel mundial (acción Jean Monnet)	37 505 000	33 741 803	926 374	833 423
2,47%	15 02 03	Desarrollar la dimensión europea del deporte	36 000 000	31 169 036	889 200	769 875
2,47%	15 02 51	Línea de finalización para el aprendizaje permanente, incluido el multilingüismo	p.m.	6 050 944	p.m.	149 458
2,47%	15 02 53	Línea de finalización para la juventud y el deporte	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,44%	15 03 01 01	Acciones Marie Skłodowska-Curie — Generar nuevas cualificaciones e innovación	820 241 594	700 365 833	20 013 895	17 088 926
2,44%	15 03 05	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT por sus siglas en inglés) — Integración del triángulo del conocimiento que forman la investigación, la innovación y la educación	300 426 789	314 253 296	7 330 414	7 667 780
2,47%	15 03 51	Finalización del Programa Marco de investigación anterior — Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)	p.m.	90 229 291	p.m.	2 228 663
2,47%	15 03 53	Línea de finalización para el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,44%	15 04 01	Reforzar la capacidad financiera de las pymes, las pequeñas organizaciones y las microorganizaciones en los sectores cultural y creativo europeos y promover el desarrollo de políticas y nuevos modelos empresariales	30 932 000	14 176 893	754 741	345 916
2,44%	15 04 02	Subprograma Cultura — Apoyar acciones transfronterizas y promover la circulación y la movilidad transnacionales	55 350 000	44 229 071	1 350 540	1 079 189
2,47%	15 04 51	Finalización de programas/acciones en materia cultural y lingüística	p.m.	2 547 311	p.m.	62 919
2,44%	17 01 04 02	Gastos de apoyo al tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	1 500 000	1 500 000	36 600	36 600

COMISIÓN
EUROPEAN ECONOMIC AREA

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto de 2017		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (!)	Pagos (!)	Compromisos	Pagos
2,44%	17 01 06 02	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación, Contribución del tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	4 209 000	4 209 000	102 700	102 700
2,44%	17 03 01	Tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	58 820 000	46 000 000	1 435 208	1 122 400
2,47%	17 03 10	Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades	51 687 000	51 687 000	1 276 669	1 276 669
2,44%	17 03 11	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria	76 595 000	77 795 000	1 868 918	1 898 198
2,47%	17 03 12 01	Contribución de la Unión a la Agencia Europea de Medicamentos	2 438 000	2 438 000	60 219	60 219
2,47%	17 03 12 02	Contribución especial para los medicamentos huérfanos	13 687 000	13 687 000	338 069	338 069
2,47%	17 03 51	Finalización de los Programas de Salud Pública	p.m.	6 000 000	p.m.	148 200
2,47%	17 04 07	Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Actividades en el ámbito de la legislación sobre biocidas	1 450 000	1 450 000	35 815	35 815
2,44%	18 01 05 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	2 108 942	2 108 942	51 458	51 458
2,44%	18 01 05 02	Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	728 000	728 000	17 763	17 763
2,44%	18 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	508 725	508 725	12 413	12 413
0,10%	18 04 01 01	Europa con los ciudadanos — Fortalecer la memoria histórica y aumentar la capacidad para la participación ciudadana a nivel de la Unión (8)	23 231 000	22 760 000	p.m.	p.m.
0,10%	18 04 01 02	Iniciativa Ciudadana Europea (8)	840 000	740 000	p.m.	p.m.
2,44%	18 05 03 01	Fomentar sociedades europeas seguras	149 923 837	149 485 193	3 658 142	3 647 439
2,47%	18 05 51	Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)	p.m.	55 468 066	p.m.	1 370 061
2,47%	18 06 51	Realización de acciones en el ámbito de la información y prevención en materia de drogas	p.m.	432 520	p.m.	10 683
2,47%	19 05 20	Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Colaboración	15 600 000	14 628 006	385 320	361 312
2,47%	21 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de los Instrumentos de Cooperación al Desarrollo (ICD)	2 650 000	2 650 000	65 455	65 455

COMISIÓN
EUROPEAN ECONOMIC AREA

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto de 2017		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (!)	Pagos (!)	Compromisos	Pagos
2,47%	21 02 20	Erasmus+ — Contribución de los instrumentos de cooperación al desarrollo (ICD)	108 922 928	93 812 842	2 690 396	2 317 177
2,47%	22 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Ayuda Preadhesión	789 000	789 000	19 488	19 488
2,47%	22 01 06 02	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)	2 415 000	2 415 000	59 651	59 651
2,47%	22 02 04 02	Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP)	33 061 715	33 087 700	816 624	817 266
2,47%	22 04 20	Erasmus+ — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)	102 415 000	96 647 388	2 529 651	2 387 190
2,44%	23 03 01 01	Prevención de catástrofes y preparación para casos de catástrofe en la Unión	29 525 000	29 525 000	720 410	720 410
2,44%	23 03 01 02	Prevención de catástrofes y preparación para casos de desastre en terceros países	5 621 000	5 567 707	137 152	135 852
2,44%	23 03 02 01	Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en la Unión	1 500 000	1 400 000	36 600	34 160
2,44%	23 03 02 02	Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en terceros países	15 090 000	14 010 000	368 196	341 844
2,47%	23 03 51	Finalización de programas y acciones en materia de protección civil en la Unión (antes de 2014)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,44%	26 01 04 01	Gastos de apoyo para soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA ²)	400 000	400 000	9 760	9 760
2,44%	26 03 01	Soluciones de interoperabilidad y marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA ²)	25 115 000	18 000 000	612 806	439 200
2,47%	26 03 51	Finalización del programa ISA	p.m.	4 600 000	p.m.	113 620
2,47%	29 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa Estadístico Europeo (¹)	2 361 000	2 361 000	58 317	58 317
2,47%	29 02 01	Suministrar información estadística de calidad, aplicar nuevos métodos de elaboración de estadísticas europeas y reforzar la cooperación con el Sistema Estadístico Europeo (¹⁰)	43 470 000	31 500 000	1 073 709	778 050

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto de 2017		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (!)	Pagos (!)	Compromisos	Pagos
2,47%	29 02 51	Finalización de programas estadísticos (anteriores a 2013) ⁽¹⁰⁾	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,47%	29 02 52	Finalización de la modernización de las estadísticas empresariales y comerciales europeas (programa MEETS) ⁽¹⁰⁾	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,44%	32 01 05 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1 982 934	1 982 934	48 384	48 384
2,44%	32 01 05 02	Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	728 000	728 000	17 763	17 763
2,44%	32 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1 132 000	1 132 000	27 621	27 621
2,47%	32 02 10	Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) ⁽⁸⁾	12 520 160	12 520 160	p.m.	p.m.
2,44%	32 04 03 01	Facilitar la transición hacia un sistema energético fiable, sostenible y competitivo	359 734 448	303 284 894	8 777 521	7 400 151
2,47%	32 04 51	Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)	p.m.	43 509 181	p.m.	1 074 677
2,47%	32 04 52	Finalización de programas marco anteriores (anteriores a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
2,47%	32 04 53	Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2007-2013)	p.m.	41 355 116	p.m.	1 021 471
2,47%	32 04 54	Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
0,13%	33 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía	1 100 000	1 100 000	1 430	1 430
2,44%	33 01 04 03	Gastos de apoyo al Programa de Consumidores	1 100 000	1 100 000	26 840	26 840
2,44%	33 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación — Contribución del Programa de Consumidores	1 691 000	1 691 000	41 260	41 260
0,10%	33 02 01	Garantía de la protección de los derechos y capacitación de los ciudadanos	26 451 000	18 500 000	26 451	18 500
0,13%	33 02 02	Promoción de la no discriminación y la igualdad	35 064 000	24 000 000	45 583	31 200
2,47%	33 02 03 01	Derecho de sociedades ⁽⁹⁾	895 000	1 700 000	p.m.	p.m.
2,47%	33 02 51	Realización de acciones en el ámbito de los derechos, la ciudadanía y la igualdad ⁽¹¹⁾	p.m.	2 342 720	p.m.	57 865

COMISIÓN
EUROPEAN ECONOMIC AREA

Factor de proporcionalidad (*)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto de 2017		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio	
			Compromisos (!)	Pagos (!)	Compromisos	Pagos
2,44%	33 04 01	Proteger los intereses de los consumidores y mejorar su seguridad e información	24 132 000	17 300 000	588 821	422 120
2,47%	33 04 51	Línea de finalización de las actividades de la Unión en favor de los consumidores	p.m.	640 000	p.m.	15 808
		TOTAL	15 832 900 366	15 254 375 986	372 640 649	362 033 999
		SUBTOTAL PARTE ADMINISTRATIVA	619 417 000	619 417 000	1 604 084	1 604 084
		TOTAL	16 452 317 366	15 873 792 986	374 244 733	363 638 083

(!) Incluidos los créditos consignados en la reserva.

(2) Calculado sobre la base de 98,3 % de los créditos aprobados dado el carácter mixto AELC /no-AELC de la línea de finalización.

(3) Acción anual supeditada a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.

(4) Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.

(5) Noruega iniciará su participación a partir de 2015.

(6) Calculado sobre la base de un 4,53 % de los créditos aprobados dado el carácter mixto AELC /no-AELC de la línea de finalización.

(7) Participación en el Mecanismo «Conectar Europa» — TIC y remanentes de Marco Polo II únicamente (el 5,09 % de los créditos) con factor de plena proporcionalidad de los tres Estados EEE-AELC.

(8) Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.

(9) Acción anual supeditada a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.

(10) Calculado sobre la base de una participación de los Estados miembros de la AELC del 75 % de los créditos, en virtud del Protocolo 30 del Acuerdo AELC.

(11) Calculado sobre la base de un 73,21 % de los créditos aprobados dado el carácter mixto AELC /no-AELC de la línea de finalización.

(*) Los factores de proporcionalidad empleados para calcular la contribución financiera se basan en la siguiente participación por país EEE/AELC y por programa de la UE:

Programa	Noruega	Islandia	Liechtenstein	Factor de proporcionalidad
Horizonte 2020	Sí	Sí	No	2,44 %
Erasmus+	Sí	Sí	Sí	2,47 %
COSME	No	Sí	No	0,10 %
Copernicus	Sí	Sí	No	2,44 %
Galileo	Sí	No	No	2,34 %
Tercer Programa de Salud	Sí	Sí	No	2,44 %
Derechos, Igualdad y Ciudadanía — Garantía de la protección de los derechos y capacitación de los ciudadanos	No	Sí	No	0,10 %
Derechos, Igualdad y Ciudadanía — Promoción de la no discriminación y la igualdad	No	Sí	Sí	0,13 %
Consumidores	Sí	Sí	No	2,44 %
Europa Creativa	Sí	Sí	No	2,44 %
Protección Civil	Sí	Sí	No	2,44 %
Mecanismo Conectar Europa — línea TIC	Sí	Sí	No	2,44 %
EaSI — eje EURES	Sí	Sí	No	2,44 %
EaSI — eje PROGRESS	Sí	Sí	No	2,44 %
ISA ²	Sí	Sí	No	2,44 %

**LISTA DE LÍNEAS PRESUPUESTARIAS ABIERTAS A LOS PAÍSES CANDIDATOS Y, EN SU CASO, A LOS
POSIBLES CANDIDATOS DE LOS BALCANES OCCIDENTALES Y ALGUNOS PAÍSES ASOCIADOS**

COMISIÓN

LISTA DE LÍNEAS PRESUPUESTARIAS ABIERTAS A LOS PAÍSES CANDIDATOS Y, EN SU CASO, A LOS POSIBLES CANDIDATOS DE LOS BALCANES OCCIDENTALES Y ALGUNOS PAÍSES ASOCIADOS

(AL = Albania; AR = Armenia; BA = Bosnia y Herzegovina; Kosovo * = Kosovo conforme a la RCSNU 1244(1999), MD = Moldavia; ME = Montenegro; MK = antigua República Yugoslava de Macedonia (código provisional que no afecta en absoluto a la denominación definitiva del país, que se acordará tras la conclusión de las negociaciones actualmente en curso sobre este tema en las Naciones Unidas) RS = República de Serbia; TR = Turquía; UA = Ucrania)

Contribución total de terceros países

(millones de euros)

	Estados beneficiarios										
	MD	MK	TR	AL	BA	ME	RS	Kosovo*	UA	AR	Total
01 04 51 Finalización de programas en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas (pymes) (anteriores a 2014)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
02 02 01, 02 02 02, 02 02 51, 02 04 53, 02 01 04 01 y 02 01 06 01 Competitividad de las empresas y las pequeñas y medianas empresas (COSME) /Finalización del Programa Marco de Competitividad e Innovación — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación	0,05	0,19	9,85	0,24	0,33	0,08	0,8	p.m.	p.m.	p.m.	12,33
02 01 04 04, 02 06 01 y 02 06 02 Programa Europeo de Observación de la Tierra	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
04 03 02 01, 04 03 02 03, 04 03 51 y 04 01 04 02 Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») / Finalización del programa Progress	p.m.	0,20	0,20	0,10	p.m.	0,10	0,20	p.m.	p.m.	p.m.	0,80
06 02 52 Finalización del programa Marco Polo II	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
07 01 04 01, 07 02, 34 01 04 01 y 34 02 Medio ambiente y Acción por el Clima (LIFE)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
07 02 06 Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)	p.m.	p.m.	3,12	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3,13
14 02 01, 14 01 04 01 y 14 02 51 Aduana 2020 / Finalización de Aduana 2013	p.m.	0,17	0,26	0,06	0,05	0,17	0,24	p.m.	p.m.	p.m.	0,95
14 03 01, 14 01 04 02 y 14 03 51 Fiscalis 2020 / Finalización de Fiscalis 2013	p.m.	0,05	0,12	0,04	0,04	0,03	0,08	p.m.	p.m.	p.m.	0,36
17 03 01, 17 03 51, 17 01 04 02 y 17 01 06 02 Acción de la Unión en el ámbito de la salud	0,024	p.m.	p.m.	p.m.	0,055	p.m.	0,125	p.m.	p.m.	p.m.	0,204
18 04 01, 18 04 51, 18 01 04 03 y 18 01 06 01 Europa con los ciudadanos	p.m.	0,15	p.m.	0,20	0,15	0,15	0,55	p.m.	p.m.	p.m.	0,120

COMISIÓN

LISTA DE LÍNEAS PRESUPUESTARIAS ABIERTAS A LOS PAÍSES CANDIDATOS Y, EN SU CASO, A LOS POSIBLES CANDIDATOS DE LOS BALCANES OCCIDENTALES Y ALGUNOS PAÍSES ASOCIADOS

(millones de euros)

	Estados beneficiarios										
	MD	MK	TR	AL	BA	ME	RS	Kosovo*	UA	AR	Total
23 03 01 01, 23 03 01 02, 23 03 02 01, 23 03 02 02, 23 03 51 Protección civil	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
24 02 01 y 24 02 51 Lucha contra el fraude	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
26 01 04 01, 26 03 01 y 26 03 51 Soluciones de interoperabilidad y marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA ²)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
32 04 53 Finalización del Programa «Energía inteligente para Europa» (2007-2013)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
33 02 01, 33 02 02, 33 02 51 y 33 01 04 01 Programa de derechos y ciudadanía / Finalización del programa de lucha contra la violencia (Daphne)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
33 02 06 Agencia Europea de Derechos Fundamentales	p.m.	0,165	p.m.	0,160	p.m.	p.m.	0,180	p.m.	p.m.	p.m.	0,505
33 01 04 03, 33 04 01 y 33 04 51 Programa de Consumidores	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
33 01 04 02, 33 03 01 y 33 03 02 Programa de Justicia	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Líneas presupuestarias afectadas ⁽¹⁾ Horizonte 2020 / Finalización del Séptimo Programa Marco de Investigación — CE (no nuclear)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Líneas presupuestarias afectadas ⁽²⁾ Erasmus+	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Líneas presupuestarias afectadas ⁽³⁾ Programa «Europa Creativa» / Finalización del programa Cultura (2007 a 2013)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Líneas presupuestarias afectadas ⁽⁴⁾ Investigación y Formación de Euratom / Finalización del Séptimo Programa Marco de Investigación — Euratom (nuclear)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

(¹) Líneas presupuestarias afectadas: 02 01 05, 02 04, 05 01 05, 05 09, 06 01 05, 06 03, 08 01 05, 08 01 06, 08 02, 09 01 05, 09 04, 10 01 05, 10 02, 15 01 05, 15 03, 18 01 05, 18 05, 32 01 05 y 32 04.

(²) Líneas presupuestarias afectadas: 15 02 53, 15 02 51, 15 01 04 01, 15 01 06 01, 15 02 01 01, 15 02 01 02, 15 02 02, 15 02 03, 19 05 20, 21 01 06 01, 21 02 20, 22 01 06 01, 22 01 06 02, 22 02 04 02 y 22 04 20. Únicamente Turquía y la antigua República Yugoslava de Macedonia participan en la parte exterior del programa Erasmus+.

(³) Líneas presupuestarias afectadas: 09 01 04 02, 09 05 51, 09 05 01, 15 04 01, 15 04 02, 15 04 51, 15 01 04 02 y 15 01 06 02.

(⁴) Líneas presupuestarias afectadas: 08 01 05 11, 08 01 05 12, 08 01 05 13, 08 03, 10 01 05 11, 10 01 05 12, 10 01 05 13, 10 01 05 14 y 10 03.

COMISIÓN

**OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR
EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)**

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

A. INTRODUCCIÓN

Este anexo se elabora de conformidad con el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

El anexo facilita información sobre los importes de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto de la Unión: préstamos de apoyo a las balanzas de pagos, operaciones de empréstito destinadas a facilitar ayuda macrofinanciera a terceros países, empréstitos de Euratom para contribuir a la financiación necesaria para mejorar el grado de eficiencia y seguridad de las centrales nucleares en determinados terceros países y préstamos del Banco Europeo de Inversiones a determinados terceros países.

A 31 de diciembre de 2015, las operaciones pendientes financiadas con cargo al presupuesto de la Unión ascendían a un total de 83 194 215 868 EUR; de ese importe, 54 753 434 068 EUR correspondían a operaciones en el interior de la Unión y 24 440 781 800 EUR a operaciones en el exterior (cifras redondeadas y tipo de cambio del euro vigente a 31 de diciembre de 2015).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

B. BREVE PRESENTACIÓN DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN

I. MECANISMO ÚNICO DE AYUDA FINANCIERA A MEDIO PLAZO A LAS BALANZAS DE PAGOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

1. *Base jurídica*

Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1360/2008 del Consejo, de 2 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 332/2002 (DO L 352 de 31.12.2008, p. 11).

Decisión 2009/102/CE del Consejo, de 4 de noviembre de 2008, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría (DO L 37 de 6.2.2009, p. 5).

Decisión 2009/290/CE del Consejo, de 20 de enero de 2009, por la que se concede asistencia financiera comunitaria a medio plazo a Letonia (DO L 79 de 25.3.2009, p. 39).

Decisión 2009/459/CE del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía (DO L 150 de 13.6.2009, p. 8).

Reglamento (CE) n.º 431/2009 del Consejo, de 18 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 332/2002 (DO L 128 de 27.5.2009, p. 1).

Decisión 2013/531/UE del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede asistencia financiera a medio plazo de la Unión de carácter preventivo a Rumanía (DO L 286 de 29.10.2013, p. 1).

2. *Descripción*

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 332/2002, la Unión puede conceder préstamos a los Estados miembros con dificultades o amenazas graves de dificultades en la balanza de pagos corrientes o en la balanza de movimientos de capital. Solo los Estados miembros que no hayan adoptado el euro pueden beneficiarse de ese mecanismo. El importe principal pendiente de estos préstamos se limitó a 12 000 000 000 EUR.

El 2 de diciembre de 2008, el Consejo decidió ampliar la ayuda a 25 000 000 000 EUR.

El 4 de noviembre de 2008, el Consejo decidió prestar una ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría en forma de préstamo a medio plazo por un principal máximo de 6 500 000 000 EUR, con un vencimiento medio máximo de 5 años.

El 20 de enero de 2009, el Consejo decidió prestar una ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Letonia en forma de préstamo a medio plazo por un principal máximo de 3 100 000 000 EUR con un vencimiento medio máximo de 7 años.

El 6 de mayo de 2009, el Consejo decidió prestar una ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía en forma de préstamo a medio plazo por un principal máximo de 5 000 000 000 EUR, con un vencimiento medio máximo de 5 años.

El 18 de mayo de 2009, el Consejo decidió ampliar la ayuda a 50 000 000 000 EUR.

El 22 de octubre de 2013, el Consejo decidió conceder a Rumanía ayuda financiera a medio plazo con carácter preventivo, por un importe máximo de 2 000 000 000 EUR, en forma de préstamo con un período de vencimiento medio máximo de 8 años. El mecanismo expiró a finales de septiembre de 2015 sin haber sido utilizado en su totalidad.

3. *Repercusión presupuestaria*

Dado que ambas vertientes de estas operaciones de empréstito y de préstamo se realizan en condiciones idénticas, la repercusión presupuestaria se reduce a la intervención de la garantía en caso de incumplimiento. A 31 de diciembre de 2015, el importe pendiente con cargo a este instrumento ascendía a 5 700 000 000 EUR.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

II. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS DE LA UNIÓN CONTRAÍDOS PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA EN EL MARCO DEL MECANISMO EUROPEO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA

1. **Base jurídica**

Reglamento (UE) n.º 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118 de 12.5.2010, p. 1).

Artículo 122, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Decisión de Ejecución 2011/77/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2010, sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (DO L 30 de 4.2.2011, p. 34).

Decisión de Ejecución 2011/344/UE del Consejo, de 30 de mayo de 2011, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 159 de 17.6.2011, p. 88).

Decisión de Ejecución 2011/682/UE del Consejo, de 11 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Irlanda (DO L 269 de 14.10.2011, p. 31).

Decisión de Ejecución 2011/683/UE del Consejo, de 11 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 269 de 14.10.2011, p. 32).

Decisión de Ejecución 2013/313/UE del Consejo, de 21 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Irlanda (DO L 173 de 26.6.2013, p. 40).

Decisión de Ejecución 2013/323/UE del Consejo, de 21 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 175 de 27.6.2013, p. 47).

Decisión de Ejecución 2013/525/UE del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Irlanda (DO L 282 de 24.10.2013, p. 71).

Decisión de Ejecución (UE) 2016/542 del Consejo, de 15 de febrero de 2016, relativa a la concesión de una ayuda financiera a corto plazo de la Unión a Grecia (2015/1181) (DO L 91 de 7.4.2016, p. 22).

2. **Descripción**

El artículo 122, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece la posibilidad de conceder ayuda financiera a un Estado miembro que esté en dificultades o seriamente amenazado por dificultades graves ocasionadas, entre otras cosas, por acontecimientos excepcionales fuera de su control.

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras.

Con arreglo al artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 407/2010 del Consejo, el importe pendiente de los préstamos o líneas de crédito que se concedan a los Estados miembros en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera estará limitado al margen disponible por debajo del límite máximo de los recursos propios para los créditos de pago.

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. Se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

El 7 de diciembre de 2010, la Unión decidió poner a disposición de Irlanda un préstamo de un importe máximo de 22 500 000 000 EUR, con un plazo medio máximo de vencimiento de siete años y medio (DO L 30 de 4.2.2011, p. 30).

El 30 de mayo de 2011, la Unión decidió poner a disposición de Portugal un préstamo de un importe máximo de 2 600 000 000 EUR (DO L 159 de 17.6.2011, p. 88).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

El 11 de octubre de 2011, el Consejo decidió modificar las Decisiones de Ejecución 2011/77/UE y 2011/344/UE, prorrogando el vencimiento y aplicar la reducción del margen del tipo de interés a todos aquellos tramos que ya hayan sido desembolsados [DO L 269 de 14.10.2011, p. 31, en relación con Irlanda (2011/682/UE), y p. 32 en relación con Portugal (2011/683/UE)].

El 21 de junio de 2013, el Consejo decidió modificar la Decisión de Ejecución 2011/77/UE ampliando el período medio de vencimiento de los préstamos y abriendo la posibilidad de prolongar el vencimiento de los tramos a petición de Irlanda (DO L 173 de 26.6.2013, p. 40).

El 21 de junio de 2013, el Consejo decidió modificar la Decisión de Ejecución 2011/77/UE ampliando el período medio de vencimiento de los préstamos y abriendo la posibilidad de prolongar el vencimiento de los tramos a petición de Portugal. Además, se determinaron las medidas que debían ser adoptadas por ese país en consonancia con lo especificado en el Protocolo de Acuerdo (DO L 175 de 27.6.2013, p. 47).

El 22 de octubre de 2013, el Consejo decidió modificar la Decisión de Ejecución 2011/77/UE ampliando el período de disponibilidad de la ayuda financiera concedida a Irlanda (DO L 282 de 24.10.2013, p. 71).

3. *Repercusión presupuestaria*

Dado que ambas vertientes de estas operaciones de empréstito y de préstamo se realizan en condiciones idénticas, la repercusión presupuestaria se reduce a la intervención de la garantía en caso de incumplimiento. A 31 de diciembre de 2015, el importe pendiente con cargo a este instrumento ascendía a 46 800 000 000 EUR.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

III. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITO CONTRAÍDOS POR LA UNIÓN PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA MACROFINANCIERA EN FAVOR DE TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS

1. **Base jurídica**

Decisión n.º 1351/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera al Reino Hachemí de Jordania (DO L 341 de 18.12.2013, p. 4).

Decisión n.º 534/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República de Túnez (DO L 151 de 21.5.2014, p. 9).

2. **Descripción**

El 11 de diciembre de 2013, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron poner a disposición de Jordania una ayuda macrofinanciera en forma de préstamo por un importe máximo de 180 000 000 EUR y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años, con el fin de financiar las necesidades de la balanza de pagos de Jordania señaladas en el programa del FMI. El mecanismo se desembolsó totalmente en 2015 en dos tramos iguales.

El 15 de mayo de 2014, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron conceder una ayuda macrofinanciera a Túnez en forma de préstamo por un importe máximo de 300 000 000 EUR y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años, con el fin de financiar las necesidades de la balanza de pagos de Túnez señaladas en el programa del FMI. Los dos primeros tramos de 100 000 000 EUR cada uno se desembolsaron en 2015.

3. **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

- un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,
- la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

IV. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITO CONTRAÍDOS POR LA UNIÓN PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA MACROFINANCIERA A TERCEROS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL

1. **Base jurídica**

2. **Descripción**

3. **Repercusión presupuestaria**

Actualmente, no existen préstamos pendientes correspondientes a la presente sección. Los préstamos anteriores han sido reembolsados en su totalidad.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

V. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITO CONTRAÍDOS POR LA UNIÓN PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA MACROFINANCIERA A LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES Y MONGOLIA

1. **Base jurídica**

Decisión 97/787/CE del Consejo, de 17 de noviembre de 1997, por la que se concede asistencia financiera excepcional a Armenia y Georgia (DO L 322 de 25.11.1997, p. 37).

Decisión 2002/639/CE del Consejo, de 12 de julio de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 209 de 6.8.2002, p. 22).

Decisión 2009/890/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Armenia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 3).

Decisión n.º 388/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 179 de 14.7.2010, p. 1).

Decisión n.º 778/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 218 de 14.8.2013, p. 15).

Decisión 1025/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Kirguisa (DO L 283 de 25.10.2013, p. 1).

Decisión 2014/215/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 111 de 15.4.2014, p. 85).

Decisión (UE) 2015/601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril de 2015, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 100 de 17.4.2015, p. 1).

2. **Descripción**

El 17 de noviembre de 1997, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación excepcional de empréstito y préstamo en favor de Armenia y Georgia. Se trata de un préstamo a Georgia por un importe máximo principal de 142 000 000 EUR y de un préstamo a Armenia de 28 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años.

El primer tramo, de 110 000 000 EUR, se abonó a Georgia el 24 de julio de 1998. El pago del segundo tramo no se efectuará.

El 12 de julio de 2002, el Consejo decidió otorgar un préstamo a largo plazo a Ucrania por un importe máximo de 110 000 000 EUR en principal, con un plazo de vencimiento no superior a 15 años, con el fin de garantizar la sostenibilidad de su balanza de pagos, reforzar las reservas del país y facilitar la aplicación de las reformas estructurales necesarias. El importe total del mecanismo se desembolsó en 2014.

El 30 de noviembre de 2009, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo en favor de Armenia. Se trata de un préstamo a largo plazo por un importe máximo de 65 000 000 EUR en principal, por un período máximo de 15 años. El primer tramo, de 26 000 000 EUR, se hizo efectivo en 2011, el segundo y final, en 2012.

El 7 de julio de 2010, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron otorgar un préstamo a largo plazo a Ucrania por un importe máximo de 500 000 000 EUR en principal, con un plazo de vencimiento no superior a 15 años, con el fin de garantizar la sostenibilidad de su balanza de pagos. El mecanismo se desembolsó totalmente en dos tramos iguales en 2014 y 2015.

El 12 de agosto de 2013 el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron conceder ayuda macrofinanciera a Georgia por un importe máximo de 46 000 000 EUR (hasta 23 000 000 EUR en forma de subvención y hasta 23 000 000 EUR en forma de préstamo) con un período máximo de vencimiento de 15 años. El primer tramo, de 10 000 000, se hizo efectivo en 2015.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

El 22 de octubre de 2013, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron conceder ayuda macrofinanciera a la República Kirguisa por un importe máximo de 30 000 000 EUR (hasta 15 000 000 EUR en forma de subvención y hasta 15 000 000 EUR en forma de préstamo) con un período máximo de vencimiento de 15 años. El primer tramo, de 5 000 000 EUR, se hizo efectivo en 2015 y el segundo tramo en abril de 2016.

El 14 de abril de 2014, el Consejo decidió poner a disposición de Ucrania una ayuda macrofinanciera en forma de préstamo por un importe máximo de 1 000 000 000 EUR y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años, con el fin de financiar las necesidades urgentes de la balanza de pagos de Ucrania señaladas en el programa del FMI. El importe total de 1 000 000 000 EUR fue desembolsado en 2014.

El 15 de abril de 2015, el Consejo decidió otorgar una ayuda macrofinanciera a Ucrania por un importe máximo de 1 800 000 000 EUR, con un plazo de vencimiento no superior a 15 años, con el fin de apoyar la estabilización económica del país y la aplicación de un importante programa de reformas. La ayuda ha de contribuir a cubrir las necesidades de la balanza de pagos de Ucrania tal como se determinan en el programa del FMI. El primer tramo, de 600 000 000 EUR, se hizo efectivo en 2015.

3. *Repercusión presupuestaria*

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

- un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,
- la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

VI. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS POR LA UNIÓN PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA MACROFINANCIERA A LOS PAÍSES DE LOS BALKANES OCCIDENTALES

1. **Base jurídica**

Decisión 1999/325/CE del Consejo, de 10 de mayo de 1999, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 123 de 13.5.1999, p. 57).

Decisión 1999/733/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 294 de 16.11.1999, p. 31).

Decisión 2001/549/CE del Consejo, de 16 de julio de 2001, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República Federativa de Yugoslavia (DO L 197 de 21.7.2001, p. 38).

Decisión 2002/882/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federativa de Yugoslavia (DO L 308 de 9.11.2002, p. 25).

Decisión 2002/883/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia y Herzegovina (DO L 308 de 9.11.2002, p. 28).

Decisión 2004/580/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Albania y se deroga la Decisión 1999/282/CE (DO L 261 de 6.8.2004, p. 116).

Decisión 2008/784/CE del Consejo, de 2 de octubre de 2008, por la que se establece una responsabilidad específica para Montenegro y se reduce proporcionalmente la responsabilidad de Serbia en relación con los préstamos a largo plazo concedidos por la Comunidad a la Unión Estatal de Serbia y Montenegro (antigua República Federativa de Yugoslavia) en virtud de las Decisiones 2001/549/CE y 2002/882/CE (DO L 269 de 10.10.2008, p. 8).

Decisión 2009/891/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 320 de 5.12.2009, p. 6).

Decisión 2009/892/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Serbia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 9).

2. **Descripción**

El 10 de mayo de 1999, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a Bosnia y Herzegovina en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 20 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años (Bosnia I).

El primer tramo, de 10 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años, fue abonado a Bosnia y Herzegovina el 21 de diciembre de 1999. El segundo, de 10 000 000 EUR, fue abonado en 2001.

El 8 de noviembre de 1999, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a la antigua República Yugoslava de Macedonia en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 50 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años (ARYM II).

El primer tramo, de 10 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años, se pagó a la antigua República Yugoslava de Macedonia en enero de 2001, el segundo tramo, de 12 000 000 EUR, en enero de 2002, el tercer tramo, de 10 000 000 EUR, en junio de 2003, y el cuarto tramo, de 18 000 000 EUR, en diciembre de 2003.

El 16 de julio de 2001, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro I) en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 225 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años. El préstamo fue abonado en un solo tramo en octubre de 2001.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

El 5 de noviembre de 2002, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a Bosnia y Herzegovina en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 20 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años (Bosnia II).

El primer tramo, de 10 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años, fue abonado a Bosnia y Herzegovina en 2004, y el segundo tramo, de 10 000 000 EUR, en 2006.

El 5 de noviembre de 2002, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a Serbia y Montenegro (Serbia y Montenegro II) en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 55 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años.

El primer tramo, de 10 000 000 EUR, y el segundo tramo, de 30 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años, se abonaron a Serbia y a Montenegro en 2003, y el tercer tramo, de 15 000 000 EUR, en 2005.

El préstamo a Albania (Albania IV) de 9 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años, se desembolsó íntegramente en 2006.

El 30 de noviembre de 2009, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo en favor de Serbia en forma de un préstamo a largo plazo por un importe máximo principal de 200 000 000 EUR y un período máximo de 8 años. El primer tramo, de 100 000 000 EUR, se abonó en 2011.

El 30 de noviembre de 2009, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo en favor de Serbia en forma de un préstamo a largo plazo por un importe máximo principal de 100 000 000 EUR y un período máximo de 15 años. Los dos tramos, de 50 000 000 EUR cada uno, se abonaron en 2013.

3. *Repercusión presupuestaria*

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

- un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,
- la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

VII. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS EMPRÉSTITOS EURATOM DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LA MEJORA DEL GRADO DE EFICACIA Y DE SEGURIDAD DEL PARQUE NUCLEAR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES

1. **Base jurídica**

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

2. **Descripción**

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 94/179/Euratom, (DO L 84 de 29.3.1994, p. 41), la Unión Europea amplía el beneficio de los empréstitos Euratom conforme a la Decisión 77/207/Euratom para mejorar el grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes.

El importe máximo total de los empréstitos Euratom destinados a los Estados miembros y a terceros países sigue siendo 4 000 000 000 EUR.

En 2000, la Comisión decidió un préstamo para Kozloduy, Bulgaria (212 500 000 EUR) y el último pago se produjo en 2006. En 2000, la Comisión concedió un préstamo para K2R4, Ucrania, pero en 2004 redujo el préstamo al equivalente en EUR de 83 000 000 USD. Se concedió a K2R4 un préstamo de 39 000 000 EUR (primer tramo) en 2007, de 22 000 000 USD en 2008 y de 10 335 000 USD en 2009, en virtud de la Decisión de la Comisión de 2004. En 2004, la Comisión decidió un préstamo para Cernavodă, Rumanía (223 500 000 EUR). Un primer tramo de 100 000 000 EUR y otro de 90 000 000 EUR se desembolsaron en 2005; el último tramo, de 33 500 000 EUR, se desembolsó en 2006.

En 2013 la Comisión decidió conceder un préstamo a Energoatom, Ucrania, de 300 000 000 EUR para mejorar la seguridad de las centrales nucleares. Hasta la fecha no se han realizado desembolsos.

3. **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

- un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,
- la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

A partir del 1 de enero de 2007, los préstamos a Bulgaria y a Rumanía dejan de ser acciones exteriores [véase el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2273/2004 del Consejo (DO L 396 de 31.12.2004, p. 28)] y están cubiertos directamente por el presupuesto de la Unión y no por el Fondo de Garantía.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

VIII. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES A TERCEROS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA

1. **Base jurídica**

Algunos de los países incluidos en las bases jurídicas citadas a continuación ya son Estados miembros o se consideran países en fase de preadhesión. Además, los nombres de los países pueden haberse modificado desde que se adoptaron las bases jurídicas pertinentes.

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»).

Reglamento (CEE) n.º 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federal de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo 2 del Acuerdo de cooperación (DO L 130 de 27.5.1980, p. 98).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) n.º 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, relativa a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Socialista de Yugoslavia (DO L 389 de 31.12.1987, p. 65).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 94 de 8.4.1992, p. 45).

Reglamento (CEE) n.º 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de terceros países mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 5).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, referente a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29.7.1993, p. 152).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

Decisión 95/484/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta (DO L 278 de 21.11.1995, p. 14).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21.11.1995, p. 22).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 1999/786/CE del Consejo, de 29 de noviembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones (BEI) una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de los préstamos para la realización de proyectos de reconstrucción en las zonas afectadas por el terremoto en Turquía (DO L 308 de 3.12.1999, p. 35).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2000/788/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de establecer un programa especial de acción del Banco Europeo de Inversiones en apoyo de la consolidación e intensificación de la unión aduanera CE-Turquía (DO L 314 de 14.12.2000, p. 27).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y su nueva política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión n.º 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión n.º 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

2. **Garantía del presupuesto de la Unión**

En virtud de la Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977, la Unión asume la garantía de los préstamos que conceda el Banco Europeo de Inversiones en el marco de los compromisos financieros de la Unión Europea con respecto a los países mediterráneos.

Dicha Decisión dio lugar a un contrato de fianza, firmado por la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de octubre de 1978 en Bruselas y el 10 de noviembre de 1978 en Luxemburgo, en virtud del cual se establece una garantía global, equivalente al 75 % del conjunto de créditos abiertos por operaciones de préstamos en los países siguientes: Malta, Túnez, Argelia, Marruecos, Portugal (Protocolo financiero y ayuda de urgencia), Turquía, Chipre, Egipto, Jordania, Siria, Israel, Grecia, antigua Yugoslavia y Líbano.

Todo nuevo protocolo financiero va acompañado de una nueva prórroga del contrato de fianza.

La Decisión 97/256/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

La Decisión 1999/786/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 18 de abril de 2000 en Bruselas y el 23 de mayo de 2000 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2000/24/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 19 de julio de 2000 en Bruselas y el 24 de julio de 2000 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2005/47/CE es la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE constituía la base de un contrato de garantía entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas. Esta Decisión fue sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de noviembre de 2011 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión n.º 466/2014/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de julio de 2014 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

3. Descripción

Dentro de los Protocolos financieros celebrados con los terceros países mediterráneos se fijan importes globales para los préstamos que pueda conceder el Banco Europeo de Inversiones con cargo a sus recursos propios. El Banco Europeo de Inversiones concede los préstamos a sectores capaces de contribuir al desarrollo económico de los países considerados: infraestructura de transporte, puertos, suministro de agua, producción y distribución de energía, proyectos agrarios y promoción de la pequeña y mediana empresa.

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países mediterráneos siguientes: Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía, Gaza y Cisjordania. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite total de los créditos equivale a 7 105 000 000 EUR, de los que 2 310 000 000 EUR se destinan a los citados países mediterráneos. Abarca un período de tres años a contar desde el 31 de enero de 1997 (con una posible prórroga de seis meses).

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

El 29 de noviembre de 1999, el Consejo decidió otorgar una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas resultantes de préstamos en favor de proyectos para la reconstrucción de las regiones de Turquía afectadas por el sismo. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite total de los créditos equivale a 600 000 000 EUR y abarca un período de tres años a contar desde el 29 de noviembre de 1999 (con una posible prórroga de seis meses).

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

El 22 de diciembre de 1999, el Consejo decidió, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, otorgar de nuevo la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos en los países mediterráneos siguientes: Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía, Gaza y Cisjordania. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2000/24/CE equivale a 19 460 000 000 EUR. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. Abarca un período de siete años, del 1 de febrero de 2000 al 31 de enero de 2007. Ya que a la expiración de este período los préstamos otorgados por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales mencionados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

El 4 de diciembre de 2000, el Consejo decidió establecer un programa especial de acción del Banco Europeo de Inversiones en apoyo de la consolidación e intensificación de la unión aduanera CE-Turquía. El importe total de estos préstamos tiene un límite máximo global de 450 000 000 EUR.

La Decisión 2005/47/CE supuso una reestructuración del mandato regional mediterráneo, con la exclusión de Chipre, Malta y Turquía, que se incluyeron en el mandato de los países vecinos del Sureste.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad en los países mediterráneos siguientes: Argelia, Egipto, Cisjordania y Gaza, Israel, Jordania, Líbano, Libia (el Consejo deberá decidir el nivel de subvención), Marruecos, Siria y Túnez. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %.

La Decisión 2006/1016/CE ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

Decisión n.º 466/2014/UE, por la que se concede al BEI una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (países en fase de preadhesión, países vinculados por la política de vecindad y asociación, Asia y América Latina, África del Sur) durante el período 2014-2020. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI no rebasará los 30 000 000 000 debe desglosarse en un importe máximo fijo de 27 000 000 000, y un importe adicional opcional de 3 000 000 000 EUR debe decidirse de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario como consecuencia del ejercicio revisión intermedia. La garantía de la UE se limita al 65 % del importe pendiente agregado.

4. *Repercusión presupuestaria*

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

- un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,
- la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor,
- la concesión, en una serie de casos, de una bonificación de intereses del 2 % en concepto de ayuda no reembolsable, dentro del límite de las dotaciones previstas también en los Protocolos financieros.

Los préstamos a nuevos Estados miembros dejan de ser acciones exteriores [véase el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2273/2004 del Consejo (DO L 396 de 31.12.2004, p. 28)] y están cubiertos directamente por el presupuesto de la Unión y no por el Fondo de Garantía.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

IX. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN LOS TERCEROS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS BALKANES OCCIDENTALES

1. *Base jurídica*

Algunos de los países incluidos en las bases jurídicas citadas a continuación ya son Estados miembros o se consideran países en fase de preadhesión. Además, los nombres de los países pueden haberse modificado desde que se adoptaron las bases jurídicas pertinentes.

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 29 de noviembre de 1989, relativa a las operaciones del Banco en Hungría y en Polonia.

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 42 de 16.2.1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a Checoslovaquia, a Bulgaria y a Rumanía la Decisión 90/62/CEE por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 123 de 18.5.1991, p. 44).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Estonia, Letonia y Lituania (DO L 69 de 20.3.1993, p. 42).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO L 321 de 23.12.1993, p. 27).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 98/348/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 155 de 29.5.1998, p. 53).

Decisión 98/729/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por la que se modifica la Decisión 97/256/CE con vistas a hacer extensiva la garantía de la Comunidad, concedida al Banco Europeo de Inversiones, a los préstamos destinados a la realización de proyectos en Bosnia y Herzegovina (DO L 346 de 22.12.1998, p. 54).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2000/688/CE del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones respecto de los préstamos para proyectos en Croacia (DO L 285 de 10.11.2000, p. 20).

Decisión 2001/778/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para cubrir préstamos en favor de proyectos en la República Federal de Yugoslavia (DO L 292 de 9.11.2001, p. 43).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y la política europea de vecindad (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

Decisión n.º 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión n.º 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

2. **Garantía del presupuesto de la Unión**

La Decisión 90/62/CEE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 24 de abril de 1990 en Bruselas y el 14 de mayo de 1990 en Luxemburgo, en relación con los préstamos concedidos a Hungría y Polonia, y de una extensión de dicho contrato a los préstamos concedidos a Checoslovaquia, Rumanía y Bulgaria, firmada el 31 de julio de 1991 en Bruselas y Luxemburgo.

Dicho contrato de fianza fue objeto de un acto, firmado el 19 de enero de 1993 en Bruselas y el 4 de febrero de 1993 en Luxemburgo, mediante el que se sustituye la República Federal Checa y Eslovaca por la República Checa y Eslovaquia a partir del 1 de enero de 1993.

La Decisión 93/696/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de julio de 1994 en Bruselas y el 12 de agosto de 1994 en Luxemburgo.

La Decisión 97/256/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo.

La Decisión 98/348/CE y la Decisión 98/729/CE son el punto de partida de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo.

La Decisión 2000/24/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 19 de julio de 2000 en Bruselas y el 24 de julio de 2000 en Luxemburgo.

La Decisión 2005/47/CE fue la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas por el que se establece una garantía limitada al 65 % del importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas en el marco de las operaciones de financiación del BEL, menos los importes reembolsados, más todos los importes conexas. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de noviembre de 2011 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEL, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión n.º 466/2014/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de julio de 2014 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEL, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

3. **Descripción**

Tras una invitación del Consejo de 9 de octubre de 1989, el 29 de noviembre de 1989 el Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones decidió autorizar al Banco a conceder préstamos con cargo a sus recursos propios para financiar proyectos de inversión en Hungría y en Polonia, por un importe total que puede llegar hasta los 1 000 000 000 EUR. Estos préstamos se destinan a financiar proyectos de inversión que se ajusten a los criterios que suele aplicar el Banco al conceder préstamos con cargo a sus recursos propios.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

El 14 de mayo de 1991 y el 15 de marzo de 1993, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió ampliar esta garantía a los préstamos que el Banco Europeo de Inversiones pudiera efectuar en los demás países de Europa Central y Oriental (Checoslovaquia, Bulgaria y Rumanía) por un período de dos años y por un valor máximo de 700 000 000 EUR.

El Consejo decidió el 13 de diciembre de 1993, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en Polonia, Hungría, la República Checa, Eslovaquia, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania, por un importe de 3 000 000 000 EUR durante un período de tres años.

La garantía presupuestaria cubre la totalidad del servicio de la deuda (reembolso del capital, intereses y gastos derivados) que resulta de estos préstamos.

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países siguientes: Albania, Bulgaria, la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumanía, la República Eslovaca y Eslovenia. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite global de los créditos equivale a 7 105 000 000 EUR, de los que 3 520 000 000 EUR se destinan a los países citados de Europa Central y Oriental. Abarca un período de tres años a partir del 31 de enero de 1997. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

El 19 de mayo de 1998, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas resultantes de préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en la antigua República Yugoslava de Macedonia. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos equivale a 150 000 000 EUR durante un período de dos años a contar desde el 1 de enero de 1998. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

El 14 de diciembre de 1998, el Consejo decidió modificar la Decisión 97/256/CE con el fin de ampliar la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos en Bosnia y Herzegovina. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global equivale a 100 000 000 EUR, durante un período de dos años a contar desde el 22 de diciembre de 1998. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

El 22 de diciembre de 1999, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países siguientes: Albania, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Eslovaca, la República Checa, Rumanía y Eslovenia. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2000/24/CE equivale a 19 460 000 000 EUR. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. Abarca un período de siete años a partir del 1 de febrero de 2000 que finaliza el 31 de enero de 2007. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

El 7 de noviembre de 2000, el Consejo decidió ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones respecto de los préstamos para proyectos en Croacia.

El 6 de noviembre de 2000, el Consejo decidió ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones respecto de los préstamos para proyectos en la República Federal de Yugoslavia.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

La Decisión 2005/47/CE supuso una reestructuración del mandato regional mediterráneo, con la exclusión de Chipre, Malta y Turquía, que se incluyeron en el mandato de los países vecinos del Sureste.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad en los países candidatos siguientes: Croacia, Turquía, la antigua República Yugoslava de Macedonia y los países candidatos potenciales: Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Serbia y Kosovo. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

Mediante la Decisión n.º 466/2014/UE se concede al BEI una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de las operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (países en fase de preadhesión, países vinculados por la política de vecindad y asociación, Asia, América Latina y Sudáfrica) para el período 2014-2020 en su conjunto. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI no rebasará los 30 000 millones EUR, desglosados en un importe fijo máximo de 27 000 millones EUR y un importe adicional opcional de 3 000 millones EUR cuya ejecución se decidirá de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario tras la realización de la revisión intermedia. La garantía aportada por la UE se limita al 65 % del importe total pendiente.

4. **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

- un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,
- la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

Los préstamos a nuevos Estados miembros dejan de ser acciones exteriores [véase el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2273/2004 del Consejo (DO L 396 de 31.12.2004, p. 28)] y están cubiertos directamente por el presupuesto de la Unión y no por el Fondo de Garantía.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

X. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA AL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN CASO DE PÉRDIDAS DE PRÉSTAMOS PARA PROYECTOS EN DETERMINADOS PAÍSES DE ASIA Y AMÉRICA LATINA

1. **Base jurídica**

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las posibles pérdidas resultantes de préstamos concedidos a proyectos de interés común en determinados terceros países (DO L 45 de 23.2.1993, p. 27).

Decisión 96/723/CE del Consejo, de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de interés común en países de Asia y Latinoamérica con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; Bangladesh, Brunei, China, Filipinas, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam) (DO L 329 de 19.12.1996, p. 45).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y su nueva política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión n.º 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión n.º 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

2. **Garantía del presupuesto de la Unión**

La Decisión 93/115/CEE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 4 de noviembre de 1993 en Bruselas y el 17 de noviembre de 1993 en Luxemburgo.

La Decisión 96/723/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 18 de marzo de 1997 en Bruselas y el 26 de marzo de 1997 en Luxemburgo.

La Decisión 97/256/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo.

La Decisión 2000/24/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 19 de julio de 2000 en Bruselas y el 24 de julio de 2000 en Luxemburgo.

La Decisión 2005/47/CE fue la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

La Decisión 2006/1016/CE fue la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas respecto a las Operaciones de Financiación del BEI menos las cantidades reembolsadas, incrementado en todas las sumas conexas. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de noviembre de 2011 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión n.º 466/2014/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de julio de 2014 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

3. Descripción

En virtud de lo dispuesto en la Decisión 93/115/CEE, la Unión asume la garantía, según las circunstancias del caso, de los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones en terceros países con los que la Unión Europea ha celebrado acuerdos de cooperación.

Se fija, durante un período de tres años, un límite máximo global anual de 250 000 000 EUR en virtud de la Decisión 93/115/CEE.

El 12 de diciembre de 1996, el Consejo otorgó al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad Europea del 100 % para préstamos en favor de proyectos de mutuo interés en determinados terceros países (países en desarrollo de América Latina y Asia) con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación. El límite global de la garantía es de 275 000 000 EUR a abonar en 1996 (con una prórroga posible de seis meses).

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países de América Latina y Asia siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Salvador, Uruguay, Venezuela, Bangladés, Brunéi, China, India, Indonesia, Macao, Malasia, Mongolia, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite global de los créditos equivale a 7 105 000 000 EUR, de los que 900 000 000 EUR se destinan a los países citados de América Latina y Asia. Abarca un período de tres años a contar desde el 31 de enero de 1997 (con una prórroga posible de seis meses).

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

El 22 de diciembre de 1999, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países siguientes de América Latina y Asia: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, El Salvador, Uruguay, Venezuela, Bangladés, Brunéi, China, Corea del Sur, India, Indonesia, Laos, Macao, Malasia, Mongolia, Nepal, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Vietnam y Yemen. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2000/24/CE equivale a 19 460 000 000 EUR. Abarca un período de siete años a partir del 1 de febrero de 2000 que finaliza el 31 de enero de 2007. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

La Decisión 2005/47/CE es la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad en los países de América Latina siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, y en los países de Asia siguientes: Afganistán*, Bangladés, Bután*, Brunéi, Camboya*, China, India, Indonesia, Iraq*, Corea del Sur, Laos, Malasia, Maldivas, Mongolia, Nepal, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Taiwán*, Tailandia, Vietnam, Yemen, y países de Asia Central: Kazajistán*, Kirguizistán*, Turkmenistán* y Uzbekistán* (*: el Consejo deberá decidir si pueden acogerse a la garantía). El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

Mediante la Decisión n.º 466/2014/UE se concede al BEI una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de las operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (países en fase de preadhesión, países vinculados por la política de vecindad y asociación, Asia, América Latina y Sudáfrica) para el período 2014-2020 en su conjunto. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI no rebasará los 30 000 millones EUR, desglosados en un importe fijo máximo de 27 000 millones EUR y un importe adicional opcional de 3 000 millones EUR cuya ejecución se decidirá de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario tras la realización de la revisión intermedia. La garantía aportada por la UE se limita al 65 % del importe total pendiente.

4. *Repercusión presupuestaria*

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

- un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,
- la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para mejorar las operaciones de riesgo del BEI).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

XI. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA AL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN CASO DE PÉRDIDAS DE PRÉSTAMOS PARA PROYECTOS EN EL CÁUCASO MERIDIONAL, RUSIA, BIELORRUSIA, MOLDAVIA Y UCRANIA

1. **Base jurídica**

Decisión 2001/777/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la Cuenca Báltica en el marco de la dimensión septentrional (DO L 292 de 9.11.2001, p. 41).

Decisión 2005/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldova y Belarús (DO L 21 de 25.1.2005, p. 11). A partir del 31 de diciembre de 2006, y de conformidad con la Decisión C(2005) 1499 de la Comisión, solo Rusia y Ucrania pueden acogerse a la Decisión 2005/48/CE.

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión n.º 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión n.º 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

2. **Garantía del presupuesto de la Unión**

La Decisión 2001/777/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 6 de mayo de 2002 en Bruselas y el 7 de mayo de 2002 en Luxemburgo.

La Decisión 2005/48/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 9 de diciembre de 2005 en Luxemburgo y el 21 de diciembre de 2005 en Bruselas.

La Decisión 2006/1016/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas por el que se establece una garantía limitada al 65 % del importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas en el marco de las operaciones de financiación del BEL, menos los importes reembolsados, más todos los importes conexos. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de noviembre de 2011 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEL, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión n.º 466/2014/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de julio de 2014 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEL, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

3. **Descripción**

El 6 de noviembre de 2001, el Consejo decidió conceder una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones para cubrir pérdidas derivadas de una operación de préstamo especial para los proyectos ambientales en la cuenca del Báltico ruso, con cargo a la Dimensión Septentrional. El límite global de los créditos es de 100 000 000 EUR. El BEI goza de una garantía comunitaria excepcional del 100 %.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

El 22 de diciembre de 2004, el Consejo decidió conceder al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldavia y Bielorrusia. El límite global de los créditos es de 500 000 000 EUR. El BEI goza de una garantía comunitaria excepcional del 100 %.

La Decisión 2005/48/CE es el punto de partida de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 9 de diciembre de 2005 en Luxemburgo y el 21 de diciembre de 2005 en Bruselas, por el que se establece una garantía del 100 %.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad en los países de Europa Central siguientes: Moldavia, Ucrania y Bielorrusia (el Consejo deberá decidir si pueden acogerse a la garantía); en los países del Cáucaso meridional: Armenia, Azerbaiyán, Georgia y en Rusia. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

Mediante la Decisión n.º 466/2014/UE se concede al BEI una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de las operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (países en fase de preadhesión, países vinculados por la política de vecindad y asociación, Asia, América Latina y Sudáfrica) para el período 2014-2020 en su conjunto. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI no rebasará los 30 000 millones EUR, desglosados en un importe fijo máximo de 27 000 millones EUR y un importe adicional opcional de 3 000 millones EUR cuya ejecución se decidirá de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario tras la realización de la revisión intermedia. La garantía aportada por la UE se limita al 65 % del importe total pendiente.

4. **Repercusión presupuestaria**

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

- un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) del 9 % de las operaciones garantizadas,
- la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

XII. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES A SUDÁFRICA

1. **Base jurídica**

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO L 131 de 15.6.1995, p. 31).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y su nueva política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión n.º 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión n.º 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

2. **Garantía del presupuesto de la Unión**

La Decisión 95/207/CEE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado en Bruselas el 4 de octubre de 1995 y el 16 de octubre de 1995 en Luxemburgo.

La Decisión 97/256/CE fue la base de un contrato de fianza entre la CE y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1977 en Luxemburgo.

La Decisión 2000/24/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 19 de julio de 2000 en Bruselas y el 24 de julio de 2000 en Luxemburgo.

La Decisión 2006/1016/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas por el que se establece una garantía limitada al 65 % del importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas en el marco de las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, más todos los importes conexos. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de noviembre de 2011 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión n.º 466/2014/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de julio de 2014 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)**3. Descripción**

De conformidad con las disposiciones de la Decisión 95/207/CE, la Unión asume la garantía de los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a Sudáfrica por un importe máximo de 300 000 000 EUR.

La garantía presupuestaria cubre la totalidad del servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos secundarios) que resulta de estos préstamos.

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en la República de Sudáfrica. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite global de los créditos equivale a 7 105 000 000 EUR, de los que 375 000 000 EUR se destinan a la República de Sudáfrica. Abarca un período de tres años a contar desde el 1 de julio de 1997 (con una prórroga posible de seis meses).

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

El 22 de diciembre de 1999, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en la República de Sudáfrica. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2000/24/CE equivale a 19 460 000 000 EUR. Abarca el período del 1 de julio de 2000 al 31 de enero de 2007. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

Se invita al Banco Europeo de Inversiones a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

La Decisión 2005/47/CE es la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

Mediante la Decisión n.º 466/2014/UE se concede al BEI una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de las operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (países en fase de preadhesión, países vinculados por la política de vecindad y asociación, Asia, América Latina y Sudáfrica) para el período 2014-2020 en su conjunto. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI no rebasará los 30 000 millones EUR, desglosados en un importe fijo máximo de 27 000 millones EUR y un importe adicional opcional de 3 000 millones EUR cuya ejecución se decidirá de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario tras la realización de la revisión intermedia. La garantía aportada por la UE se limita al 65 % del importe total pendiente.

4. Repercusión presupuestaria

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

La repercusión presupuestaria se reduce a:

- un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) del 9 % de las operaciones garantizadas,
- la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

C. PREVISIONES DE NUEVOS EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN 2016 Y 2017

El cuadro siguiente ofrece una estimación general de los posibles nuevos empréstitos contraídos y del desembolso de nuevos préstamos (garantizados por el presupuesto de la Unión) en 2016 y 2017.

Operaciones de empréstito y de préstamo en 2016 y 2017

(en millones EUR)

Instrumento	2016	2017
A. Empréstitos y préstamos de la Unión y de Euratom con la garantía del presupuesto de la Unión		
1. Ayuda macrofinanciera de la Unión a terceros países		
Operaciones decidida o previstas		
Georgia		13
Kirguistán	10	
Túnez I		100
Ucrania		1 200
Túnez II		350
Jordania II		200
Subtotal AMF	10	1 863
2. Préstamos Euratom	0	100
3. Balance de pagos	0	0
4. Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (MEEF)	0	0
Subtotal A	10	1 963
B. Préstamos del Banco Europeo de Inversiones con la garantía del presupuesto de la Unión		
1. Países en fase de preadhesión	1 390	1 492
2. Países vinculados por la política de vecindad y asociación	3 000	2 370
3. Asia y América Latina	752	90
4. República de Sudáfrica	100	70
Subtotal B	5 242	4 522
Total	5 252	6 485

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

D. OPERACIONES DE CAPITAL Y GESTIÓN DE LA DEUDA VIVA

CUADRO 1 — EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los préstamos recibidos

(en millones EUR)

Instrumento y año de desembolso	Contravalor en la fecha de desembolso	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 2015	Importe pendiente a 31 de diciembre de 2015	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses a 31 de diciembre		
				2016	2017	2016	2017	2016	2017	2018
1. Euratom										
1977	95,3	23,2								
1978	70,8	45,3								
1979	151,6	43,6								
1980	183,5	74,3								
1981	360,4	245,3								
1982	354,6	249,5								
1983	366,9	369,8								
1984	183,7	207,1								
1985	208,3	179,3								
1986	575,0	445,8								
1987	209,6	329,8								
2001	40,0	40,0	24,0	4,0	4,0	20,0	16,0	1,38	1,15	0,92
2002	40,0	40,0	12,3	4,0	3,3	8,3	5,0	0,01	0,01	0,00
2003	25,0	25,0	6,3	2,5	2,5	3,8	1,3	0,00	0,00	0,00
2004	65,0	65,0	27,3	6,5	6,5	20,8	14,3	0,03	0,02	0,01
2005	215,0	215,0	168,2	22,1	22,1	146,1	123,9	0,15	0,11	0,10
2006	51,0	51,0	44,8	2,5	6,7	42,3	35,6	0,05	0,03	0,03
2007	39,0	39,0	9,8	3,9	3,9	5,9	2,0	0,02	0,01	0,00
2008	15,8	15,8	5,3	2,0	2,0	3,3	1,2	0,06	0,04	0,01
2009	6,9	6,9	2,4	1,1	1,1	1,2	0,1	0,03	0,02	0,00
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										
Total	3 257,4	2 710,7	300,1	48,7	52,2	251,4	199,2	1,7	1,4	1,1
2. Balanza de pagos										
2009	7 200,0	7 200,0	1 500,0	1 500,0	0,0	0,0	0,0	54,38	0,0	0,0
2010	2 850,0	2 850,0	2 850,0	0,0	1 150,0	2 850,0	1 700,0	83,69	83,69	56,38
2011	1 350,0	1 350,0	1 350,0	0,0	0,0	1 350,0	1 350,0	43,69	43,69	43,69
2012										
2013										
2014										
2015										
Total	11 400,0	11 400,0	5 700,0	1 500,0	1 150,0	4 200,0	3 050,0	181,8	127,4	100,1

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

(en millones EUR)

Instrumento y año de desembolso	Contravalor en la fecha de desembolso	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 2015	Importe pendiente a 31 de diciembre de 2015	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses a 31 de diciembre		
				2016	2017	2016	2017	2016	2017	2018
3. Ayuda macrofinanciera a terceros países y ayuda alimentaria a la antigua Unión Soviética										
1990	350,0	350,0								
1991	945,0	945,0								
1992	1 671,0	1 671,0								
1993	659,0	659,0								
1994	400,0	400,0								
1995	410,0	410,0								
1996	155,0	155,0								
1997	445,0	195,0								
1998	153,0	403,0								
1999	108,0	108,0								
2000	160,0	160,0								
2001	305,0	305,0	4,0	4,0	0,0	0,0	0,0	0,00	0,00	0,00
2002	12,0	12,0	4,8	2,4	2,4	2,4	0,0	0,00	0,00	0,00
2003	118,0	118,0	16,8	5,6	5,6	11,2	5,6	0,00	0,00	0,00
2004	10,0	10,0	8,0	2,0	2,0	6,0	4,0	0,00	0,00	0,00
2005	15,0	15,0								
2006	19,0	19,0	19,0	0,0	3,8	19,0	15,2	0,00	0,00	0,00
2009	25,0	25,0								
2011			210,0	56,0	44,3	154,0	109,7	5,74	5,46	3,83
2012	39,0	39,0	39,0	0,0	0,0	39,0	39,0	1,22	1,22	1,22
2013	100,0	100,0	100,0	0,0	0,0	100,0	100,0	2,00	2,00	2,00
2014	1 360,0	1 360,0	1 360,0	0,0	0,0	1 360,0	1 360,0	21,70	21,70	21,70
2015	1 245,0	1 245,0	1 245,0	0,0	0,0	1 245,0	1 245,0	6,27	6,40	6,40
<i>Total</i>	8 704,0	8 704,0	3 006,6	70,0	58,1	2 936,6	2 878,5	36,9	36,8	35,2
4. MEDE										
2011	28 000,0	28 000,0	23 000,0	4 750,0 (")		18 250,0	18 250,0	691,00	560,38	560,38
2012	15 800,0	15 800,0	15 800,0	0,0	0,0	15 800,0	15 800,0	489,88	489,88	489,88
2014	3 000,0	3 000,0	3 000,0	0,0	0,0	3 000,0	3 000,0	54,25	54,25	54,25
2015 (')	5 000,0	5 000,0	5 000,0	0,0	0,0	5 000,0	5 000,0	58,39	56,25	56,25
<i>Total</i>	51 800,0	51 800,0	46 800,0	4 750,0	0,0	42 050,0	42 050,0	1 293,5	1 160,8	1 160,8

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

(en millones EUR)

Instrumento y año de desembolso	Contravalor en la fecha de desembolso	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 2015	Importe pendiente a 31 de diciembre de 2015	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses a 31 de diciembre		
				2016	2017	2016	2017	2016	2017	2018
2013										
2014										
2015										
<i>Total</i>	11 400,0	11 400,0	5 700,0	1 500,0	1 150,0	4 200,0	3 050,0	181,8	127,4	100,1
3. Ayuda macrofinanciera a terceros países y ayuda alimentaria a la antigua Unión Soviética										
1990	350,0	350,0								
1991	945,0	945,0								
1992	1 671,0	1 671,0								
1993	659,0	659,0								
1994	400,0	400,0								
1995	410,0	410,0								
1996	155,0	155,0								
1997	445,0	195,0								
1998	153,0	403,0								
1999	108,0	108,0								
2000	160,0	160,0								
2001	80,0	80,0	4,0	4,0	0,0	0,0	0,0	0,00	0,00	0,00
2002	12,0	12,0	4,8	2,4	2,4	2,4	0,0	0,00	0,00	0,00
2003	78,0	78,0	16,8	5,6	5,6	11,2	5,6	0,00	0,00	0,00
2004	10,0	10,0	8,0	2,0	2,0	6,0	4,0	0,00	0,00	0,00
2006	19,0	19,0	19,0	0,0	3,8	19,0	15,2	0,00	0,00	0,00
2009	25,0	25,0								
2011	126,0	126,0	210,0	56,0	44,3	154,0	109,7	5,74	5,46	3,83
2012	39,0	39,0	39,0	0,0	0,0	39,0	39,0	1,22	1,22	1,22
2013	100,0	100,0	100,0	0,0	0,0	100,0	100,0	2,00	2,00	2,00
2014	1 360,0	1 360,0	1 360,0	0,0	0,0	1 360,0	1 360,0	21,70	21,70	21,70
2015	1 245,0	1 245,0	1 245,0	0,0	0,0	1 245,0	1 245,0	6,27	6,40	6,40
<i>Total</i>	8 550,0	8 550,0	3 006,6	70,0	58,1	2 936,6	2 878,5	36,9	36,8	35,2
4. MEDE										
2011	28 000,0	28 000,0	23 000,0	4 750,0 (**)	0,0	18 250,0	18 250,0	691,00	560,38	560,38
2012	15 800,0	15 800,0	15 800,0	0,0	0,0	15 800,0	15 800,0	489,88	489,88	489,88
2014	3 000,0	3 000,0	3 000,0	0,0	0,0	3 000,0	3 000,0	54,25	54,25	54,25
2015 (*)	5 000,0	5 000,0	5 000,0	0,0	0,0	5 000,0	5 000,0	58,39	56,25	56,25
<i>Total</i>	51 800,0	51 800,0	46 800,0	4 750,0	0,0	42 050,0	42 050,0	1 293,5	1 160,8	1 160,8

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN
(A TÍTULO INDICATIVO)

Notas técnicas sobre los cuadros

Tipo de cambio: los importes de la columna 2, «Contravalor en la fecha de la firma», han sido convertidos a los tipos aplicables en la fecha de la firma. En caso de refinanciación, el cuadro 1 muestra tanto la operación inicial (por ejemplo, en 1979) como la operación de sustitución (por ejemplo, en 1986); esta última ha sido convertida al tipo de la operación inicial. La duplicación resultante se calcula y se deduce del total.

Todos los demás importes han sido convertidos al tipo aplicable a 31 de diciembre de 2015.

Columna 3 «Importe inicial cobrado/pagado hasta el 31 de diciembre de 2015»: la línea «1986», por ejemplo, muestra el total acumulado de todos los importes cobrados hasta el 31 de diciembre de 2015, sobre los empréstitos firmados en 1986 (cuadro 1), incluidas las refinanciaciones (de ahí cierta repetición).

Columna 4 «Saldo pendiente a 31 de diciembre de 2015»: se trata de cifras relativas a un importe neto, sin duplicación por refinanciación, que se obtienen deduciendo de la cifra de la columna 3 el total acumulado de los reembolsos efectuados hasta el 31 de diciembre de 2015, incluidos los reembolsos derivados de la refinanciación (total no indicado en los cuadros).

Columna 7 = columna 4 – columna 5.

AMF 2011: a raíz del acuerdo de préstamo firmado por Montenegro el 9 de febrero de 2010 con arreglo a la Decisión 2008/784/CE del Consejo, de 2 de octubre de 2008, por la que se establece una responsabilidad específica para Montenegro y se reduce proporcionalmente la responsabilidad de Serbia en relación con los préstamos a largo plazo concedidos por la Comunidad a la Unión Estatal de Serbia y Montenegro (antigua República Federativa de Yugoslavia) en virtud de las Decisiones 2001/549/CE y 2002/882/CE (DO L 269 de 10.10.2008, p. 8), los préstamos inicialmente concedidos a Serbia y a Montenegro en 2001, 2003 y 2005 se han reiniciado con una fecha de inicio virtual en 2011 a fin de tener en cuenta la separación de ambos países.

COMISIÓN

**INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49,
APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO**

COMISIÓN

*INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO*

Introducción

Este anexo se elabora de conformidad con el artículo 49, apartado 1, letra e), del Reglamento Financiero.

Proporciona información tanto sobre los instrumentos financieros anteriores a 2014 gestionados por la Comisión que tengan incidencia presupuestaria en lo referente a créditos de pago de 2014 en adelante, como sobre los instrumentos financieros del período 2014-2020 gestionados por la Comisión con incidencia presupuestaria a partir de 2014 en el marco financiero plurianual (MFP) 2014-2020 incluido en las propuestas de acto de base.

Puede encontrarse más información cuantitativa acerca de los instrumentos en el documento de trabajo sobre los instrumentos financieros que acompaña al proyecto de presupuesto de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento Financiero.

Lista de instrumentos financieros

Instrumentos de capital

- Mecanismo para las pymes innovadoras y de rápido crecimiento (MIC) en el marco del programa marco para la «Innovación y la competitividad» (PIC) — antes de 2014
- Instrumento de Capital para el Crecimiento del Programa para la «Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas» (COSME) —2014 a 2020
- Instrumento de Capital (capital para la fase inicial) para la Investigación y la Innovación de Horizonte 2020 — 2014 a 2020
- Instrumento de Capital del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) —2014 a 2020

Mecanismos de garantía

- Mecanismo de Garantía para las pymes del PIC (SMEG07) — antes de 2014
- IRC (mecanismo de garantía piloto para las pymes y las pequeñas empresas de capitalización media orientadas a la investigación e innovación) en el marco del Séptimo Programa Marco de Investigación — antes de 2014
- Instrumento de Garantía Europeo de Microfinanciación Progress (EPMF-G) — antes de 2014
- Instrumento de Garantías de Préstamo del Programa para la «Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas» (COSME) —2014 a 2020
- Servicio de préstamos para investigación e innovación a pymes y pequeñas empresas de capitalización media en el marco de Horizonte 2020 – 2014 a 2020
- Programa para el empleo y la innovación social (EaSI) — Tercer eje — Microfinanciación y emprendimiento social — 2014 a 2020
- Instrumento de Garantía de los Sectores Cultural y Creativo («Programa Europa Creativa») —2014 a 2020
- Erasmus + Mecanismo de Garantía de Préstamos para Estudiantes «Erasmus+ Máster» —2014 a 2020
- Apartado sobre Garantías del Instrumento de financiación privada para la eficiencia energética (PF4EE) – 2014 a 2020

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumentos de riesgo compartido

- Mecanismo de Financiación de Riesgo Compartido en el marco del Séptimo Programa Marco (MFRC), incluido el IRC (Instrumento piloto de Riesgo Compartido para las pymes y las pequeñas empresas de capitalización media) – antes de 2014
- Instrumento de Garantía de Préstamos (GPTT) — proyectos de transporte transeuropeos en el marco de las perspectivas financieras de 2007-2013 — antes de 2014
- Iniciativa de Obligaciones para la Financiación de Proyectos (IOP) – antes de 2014
- Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación en el marco de Horizonte 2020 — 2014 a 2020
- Instrumento de Riesgo Compartido del MEC (Obligaciones para la Financiación del Riesgo Compartido de Préstamos y Proyectos) —2014 a 2020
- Mecanismo de financiación del capital natural – 2014 a 2020
- Iniciativa PYME de la UE — 2014 a 2020 (parte en régimen de gestión indirecta de la Comisión, es decir, COSME/Horizon 2020)

Vehículos de inversión específicos

- Instrumento europeo de microfinanciación Progress FCP-FIS (EPMF FCP-FIS) — antes de 2014
- Fondo Europeo 2020 para la Energía, el Cambio Climático y las Infraestructuras (Marguerite) — antes de 2014
- Fondo Europeo de Eficiencia Energética (FEEE) — antes de 2014

Instrumentos externos (no financiados exclusivamente a través del Fondo Europeo de Desarrollo)**Instrumentos regionales**

- Instrumento de Inversión en el marco de la PEV
- Mecanismo de Inversión para Asia Central (IFCA) y Mecanismo de Inversión para Asia (AIF)
- Mecanismo de Inversión en América Latina (LAIF)

Otros instrumentos

- Apoyo al Mecanismo Euromediterráneo de Inversión y Cooperación (FEMIP)
- Fondo mundial para la eficiencia energética y las energías renovables (GEEREF)

Instrumentos financieros en los países de la ampliación**Balcanes Occidentales**

- Mecanismo de Garantía I en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales (MDEI)
- Mecanismo de Garantía II en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales (MDEI)

COMISIÓN

*INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO*

- Fondo de Expansión Empresarial (ENEF) en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales
- Fondo de Innovación Empresarial (ENIF) en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales

Otros (miscelánea)

- Fondo Europeo para Europa Sudoriental (EFSE)
- Fondo de Crecimiento por el Medio Ambiente (FCMA)
- Préstamo de apoyo a la recuperación de las pymes para Turquía

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Información financiera sobre instrumentos financieros

Instrumentos de capital

Mecanismo para las pymes innovadoras y de rápido crecimiento (MIC) en el marco del «Programa marco para la innovación y la competitividad» (PIC), antes de 2014

i) **Referencia al acto de base**

Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

ii) **Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión**

Artículo 01 04 51 – Finalización de programas en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas (pymes) (antes de 2014) (en la nomenclatura presupuestaria de 2015) ⁽¹⁾.

iii) **Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto**

El Mecanismo para las pymes innovadoras y de rápido crecimiento (MIC) es uno ⁽²⁾ de los instrumentos financieros previstos en el programa para la iniciativa empresarial y la innovación (PIEI), que a su vez es uno de los tres programas específicos del programa marco para la innovación y la competitividad (PIC) ⁽³⁾.

El objetivo general de los instrumentos financieros en el marco del PIC es mejorar el acceso a la financiación para la puesta en marcha y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas (pymes), con el fin de apoyar su inversión en actividades de innovación, incluida la innovación ecológica. Esto se hace ofreciendo apalancamiento a los instrumentos de financiación de la deuda de las pymes con el fin de aumentar la oferta de financiación de la deuda a las pymes.

El MIC se aplica mediante el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) en nombre de la Comisión. Su objetivo es aumentar la oferta de capital a las pymes innovadoras en su fase inicial (MIC1) y en su fase de expansión (MIC2). Las propuestas de inversión de los intermediarios financieros se seleccionan sobre la base de un anuncio de aplicación (DO C 302 de 14.12.2007, p. 8).

En general, los instrumentos del PIC orientados al mercado (el MIC y el SMEG07) han mostrado gran eficacia y pertinencia al abordar las condiciones actuales de mercado caracterizado en los últimos años por el endurecimiento de las condiciones crediticias y por una mayor dificultad en el acceso de las pymes a la financiación. El MIC es un instrumento de capital riesgo centrado en un número relativamente limitado de empresas con potencial para alcanzar un elevado nivel de crecimiento, llevar la innovación al mercado y crear puestos de trabajo de alto valor añadido.

En cuanto a la duración, el período de compromiso para el MIC finalizó el 31 de diciembre de 2013, pero los instrumentos persistirán hasta su liquidación después de 2026.

Los compromisos presupuestarios totales para los instrumentos financieros del PIC correspondientes al período 2007-2013 en su conjunto está previsto que asciendan a 1 130 millones EUR, con un desglose indicativo original de 620 millones EUR para el MIC (incluida la innovación ecológica) y 510 millones EUR para el mecanismo de garantía PYME.

⁽¹⁾ El artículo 01 04 51 incluye también el Mecanismo de Garantía PYME del PIC (SMEG07) y el programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes) (2001-2005).

⁽²⁾ El otro instrumento es el SMEG 07.

⁽³⁾ Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La Comisión no ha contraído más compromisos presupuestarios desde el final del período de compromiso, es decir, el 31 de diciembre de 2013.

Los compromisos presupuestarios totales del MIC para el período 2007-2013 ascendieron a 605,7 millones EUR. El efecto de apalancamiento ⁽¹⁾ esperado en el MIC es de 5, por lo que se espera que el efecto de los compromisos presupuestarios totales en el conjunto de la economía ascienda a 3 028,5 millones EUR de préstamos a las pymes beneficiarias.

⁽¹⁾ Calculado con los datos de los informes del FEI como «volumen efectivo de los intermediarios/capital desembolsado del MIC» (es decir: valor total de los fondos de capital riesgo subyacentes —o, dicho de otro modo, importe total de los fondos invertidos/puestos a disposición de los destinatarios finales— dividido por la contribución de la Unión a esos fondos de capital riesgo).

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumento de Capital para el Crecimiento del Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) —2014 a 2020

i) Referencia al acto de base

Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (COSME) (2014-2020) (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).

ii) Líneas presupuestarias correspondientes a la operación en cuestión

Artículo 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda.

iii) Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto

El Instrumento de Capital para el Crecimiento (ICC) se centra en fondos que ofrecen financiación de capital riesgo e intermedia, como los préstamos subordinados y participativos, a empresas en expansión y en fase de crecimiento, en particular las que realizan actividades transfronterizas, con la posibilidad de combinar las inversiones en empresas en fase inicial con el instrumento de capital para investigación e innovación (I+i) en el marco de Horizonte 2020.

En este último caso, la inversión del ICC no debe exceder del 20 % de la inversión total de la Unión, salvo en los casos de fondos multifase, en los que la financiación del ICC y del instrumento de capital para I+i ha de proporcionarse a prorrata, según la política de inversiones de los fondos. La Comisión puede decidir modificar el umbral del 20 % en función de los cambios en las condiciones del mercado.

El ICC podrá incluir financiación inicial, financiación informal y financiación de cuasi capital, en función de la demanda del mercado y evitando la liquidación de activos.

La ayuda se presta en forma de inversiones directas realizadas por la entidad de ejecución de los intermediarios financieros que proporcionan financiación de capital o cuasicapital a las pymes.

El objetivo general de la política es ofrecer un mayor acceso al capital riesgo, para el que existen significativas lagunas de mercado en Europa, y apoyar el desarrollo de un mercado paneuropeo de capital riesgo. Este último objetivo se logrará concentrándose sobre todo en los fondos de capital riesgo que realizan inversiones transfronterizas.

La aplicación del ICC se ha encomendado al Fondo Europeo de Inversiones (FEI) sobre la base de un convenio de delegación firmado el 22 de julio de 2014.

El convenio de delegación asegura que pueda acceder al ICC una amplia gama de intermediarios financieros, siempre que sean objeto de una gestión profesional e independiente y que demuestren capacidad para apoyar de manera satisfactoria las fases de crecimiento y expansión de las pymes.

Desde un punto de vista técnico, el FEI tiene instrucciones para invertir *pari passu* con otros inversores privados y públicos. Sus beneficiarios finales son pymes de todos los tamaños, sin enfoque sectorial específico.

Está previsto que la vigencia del instrumento de capital se prolongue hasta el 31 de diciembre de 2034 (hasta la liquidación de las últimas operaciones).

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

El Reglamento (UE) n.º 1287/2013 establece que al menos el 60 % de la dotación financiera total para la ejecución del programa COSME se asigne a los instrumentos financieros. De acuerdo con la distribución del importe total asignado a los instrumentos financieros entre el instrumento de capital (48 %) y el instrumento de deuda (52 %), conforme a lo previsto en la ficha de financiación legislativa, la dotación presupuestaria inicial prevista para el ICC para la totalidad del período de programación 2014-2020 asciende a 662 millones EUR.

iv) **Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento**

La dotación presupuestaria inicial estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 662 millones ⁽¹⁾ EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica, se sitúa entre 4 y 6, con 1 EUR del presupuesto de la Unión, lo que supone 4-6 EUR en inversiones de capital durante el período de vigencia del instrumento financiero.

Sobre la base del objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes totales de inversión movilizados se situarán entre 2 600 y 3 900 millones EUR para toda la duración del programa.

⁽¹⁾ Este importe está basado en el supuesto de que la distribución entre los instrumentos financieros de COSME sea del 52 % para el Mecanismo de Garantía de Préstamos (MGP) y 48 % para el Instrumento de Capital para el Crecimiento (ICC), según lo previsto en la ficha de financiación legislativa, y puede ser objeto de modificaciones, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1287/2013.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Mecanismo de Capital (capital para la fase inicial) para Investigación e Innovación de Horizonte 2020 — 2014 a 2020

i) *Referencia al acto de base*

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020 - Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

ii) *Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión*

Partida 08 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para la inversión en investigación e innovación.

iii) *Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto*

Un mecanismo de capital a nivel de la Unión para la I + I es necesario para ayudar a mejorar la disponibilidad de financiación de capital para las inversiones en las fases inicial y de crecimiento, así como para impulsar el desarrollo del mercado de capital riesgo de la Unión.

El objetivo es contribuir a superar las deficiencias del mercado de capital riesgo y proporcionar capital y cuasicapital para cubrir el desarrollo y las necesidades de financiación de las empresas innovadoras desde la fase de lanzamiento hasta la de crecimiento y expansión.

El mecanismo de capital para I+i se centra en los fondos de capital riesgo para la fase inicial que facilitan capital-riesgo y cuasicapital (incluido capital intermedio) a empresas de cartera individual. Dicho mecanismo cuenta asimismo con la posibilidad de efectuar inversiones en las fases de expansión y crecimiento en conjunción con el Instrumento de Capital para el Crecimiento del Programa para la Competitividad de las Empresas y para las pymes (COSME), para garantizar un apoyo continuo durante las fases de puesta en marcha y desarrollo de las empresas.

En este último caso, la inversión del mecanismo de capital para I+i de Horizonte 2020 no superará el 20 % de la inversión total de la Unión, salvo en el caso de los fondos multifase, en los que la financiación del ICC y del mecanismo de capital para la I+i se aportará a prorrata, según la política de inversiones de los fondos. Al igual que el ICC, el mecanismo de capital para I+i evitará el capital de recompra (*buy-out*) o de sustitución previsto para el desmantelamiento de una empresa adquirida.

El objetivo general de la política es ofrecer mayor acceso al capital riesgo, para el que existen lagunas de mercado significativas en Europa, y apoyar el desarrollo de un mercado paneuropeo de capital riesgo.

En términos de valor añadido de la Unión, el mecanismo de capital para I+D complementará los regímenes nacionales, que no pueden hacer inversiones transfronterizas en I+D. Los tratos en la fase inicial tendrán asimismo un efecto de demostración que puede redundar en beneficio de los inversores públicos y privados en toda Europa. En cuanto a la fase de crecimiento, solo a nivel europeo es posible alcanzar la escala necesaria y la fuerte participación de inversores privados que son esenciales para el funcionamiento de un mercado de capital riesgo que se autoalimente.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

La ejecución de las inversiones directas en el marco de este mecanismo se confía al Fondo Europeo de Inversiones (FEI) en Luxemburgo.

El convenio de delegación (modificación del convenio de delegación para el mecanismo de capital en la fase inicial en el marco de Horizonte 2020 firmado el 15 de junio de 2015) con la entidad encargada garantiza que pueda acceder al mecanismo de capital en la fase inicial en el marco de Horizonte 2020 una amplia gama de intermediarios financieros, siempre que sean gestionados de forma profesional e independiente y demuestren capacidad para apoyar de manera satisfactoria a las empresas de cartera en sus fases iniciales de desarrollo y crecimiento.

Mediante una modificación del convenio de delegación firmado el 22 de julio de 2015 se ha implementado un nuevo compartimento centrado en los inversores informales (*business angels*) y el sector de las TIC.

Desde un punto de vista técnico, la entidad encargada recibirá instrucciones para invertir *pari passu* con otros inversores privados y públicos. Los beneficiarios finales a los que se dirige son empresas en fase inicial (fundamentalmente pymes o pequeñas empresas de capitalización media) sin un enfoque sectorial específico.

La duración del instrumento de capital no irá más allá de 2035 (hasta la liquidación de las últimas operaciones).

iv) **Operaciones previstas y objetivo de volumen**

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 460 millones EUR.

El efecto de apalancamiento previsto del Mecanismo de Capital para Investigación e innovación de Horizonte 2020 será aproximadamente de 4-6 en función del tipo de inversión y de la forma de cooperación con los fondos de capital riesgo o con inversores de transferencia de conocimientos. Sobre la base de los objetivos de apalancamiento del programa, se estima que el importe total de inversión en capital riesgo movilizado se situará entre 1 840 EUR y 2 760 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumento de Capital del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) —2014 a 2020**i) Referencia al acto de base**

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» que modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

ii) Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión

Artículo 09 03 02 - Crear un marco más favorable a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones — Mecanismo «Conectar Europa» Banda ancha

iii) Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto

Dadas las actuales deficiencias del mercado en la financiación de proyectos de infraestructura y a la vista de la evolución reciente de la situación, en particular la creación del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE), se creó un instrumento de capital en virtud del MCE a modo de programa de trabajo anual 2015 del MCE para una contribución a instrumentos financieros [C(2015)8847]. La creación del FEIE mejoró considerablemente las oportunidades de financiación disponibles en forma de deuda e hizo posible optimizar el uso de los limitados recursos del MCE, mediante la reorientación de una parte del presupuesto disponible para financiar proyectos más pequeños y más arriesgados, especialmente en el ámbito de la banda ancha. El instrumento de deuda seguirá siendo no obstante el principal mecanismo de aplicación de los instrumentos financieros en el marco del MCE.

Actualmente, la contribución al instrumento de capital del MCE está prevista para la banda ancha (100 millones EUR) para la creación de un fondo de inversión en banda ancha. Dicho Fondo contribuirá a fomentar el despliegue de redes de banda ancha en consonancia con los criterios de subvencionabilidad aplicables (en particular, el apoyo a proyectos innovadores basados en tecnologías punta y con un potencial de reproducibilidad), tanto a través de la financiación directa a las empresas del sector privado (centrándose en las empresas de mediana capitalización y pymes) y asociaciones público-privadas (APP), como a través de intermediarios financieros públicos o privados.

El Fondo se ejecutará con cargo al instrumento de capital del MCE mediante la creación de un vehículo de inversión específico como para hacer posible la puesta en común de contribuciones procedentes de múltiples inversores (gestión directa). El Fondo será gestionado por un gestor de fondos seleccionado mediante un procedimiento de selección competitiva. El gestor de inversiones será un gestor de activos profesional con amplia experiencia en el ámbito de las inversiones en infraestructura y, en particular, en banda ancha en Europa. Para convergencia de intereses, el gestor de inversiones también suscribirá el fondo.

Puede considerarse el uso del instrumento de capital en los años posteriores de ejecución del MCE en el sector del transporte, para proyectos de más riesgo o para proyectos en mercados inmaduros. En el sector de la energía, el instrumento de capital podrá utilizarse para intervenir en casos debidamente justificados con el fin de evitar retrasos importantes en la construcción de los proyectos de interés común.

iv) Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes

El fondo de inversión en banda ancha en virtud del instrumento de capital del MCE está en fase preparatoria. El alcance de las operaciones previstas dependerá del resultado de las negociaciones con los inversores, en particular la capacidad del Fondo para atraer capital privado.

Instrumentos de garantía

Mecanismo de Garantía para las pymes del PIC (SMEG07), antes de 2014

i) **Referencia al acto de base**

Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

ii) **Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión**

Artículo 01 04 51 – Finalización de programas en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas (pymes) (antes de 2014) (en la nomenclatura presupuestaria de 2015) ⁽¹⁾.

iii) **Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto**

El Mecanismo de Garantía para las pymes (SMEG 07) es uno ⁽²⁾ de los instrumentos financieros previstos en el programa para la iniciativa empresarial y la innovación (PIEI), que a su vez es uno de los tres programas específicos del programa marco para la Innovación y la Competitividad (PIC) ⁽³⁾.

El objetivo general de los instrumentos financieros en el marco del PIC es mejorar el acceso a la financiación para la puesta en marcha y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas (pymes), con el fin de apoyar su inversión en actividades de innovación, incluida la innovación ecológica. Esto se hace ofreciendo apalancamiento a los instrumentos de financiación de la deuda de las pymes con el fin de aumentar la oferta de financiación de la deuda a las pymes.

El SMEG07 está gestionado por el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) en nombre de la Comisión. Ofrece contragarantías o co-garantías para garantizar regímenes y garantías directas a los intermediarios financieros que operan en los países elegibles.

En general, los instrumentos del PIC orientados al mercado (el MIC y el SMEG07) han mostrado gran eficacia y pertinencia al abordar las condiciones actuales de mercado, caracterizado en los últimos años por el endurecimiento de las condiciones crediticias y por una mayor dificultad en el acceso de las pymes a la financiación. El SMEG07 es un instrumento anticíclico que ayudó a los beneficiarios finales a hacer frente a las dificultades derivadas de las condiciones económicas desde la crisis, principalmente a obtener o mantener el acceso a la financiación y a crear o mantener puestos de trabajo durante el período.

En cuanto a la duración, el período de compromiso para el SMEG07 finalizó el 31 de diciembre de 2013, pero el instrumento persistirá hasta su liquidación después de 2026.

Los compromisos presupuestarios totales para los instrumentos financieros del PIC correspondientes al período 2007-2013 en su conjunto está previsto que asciendan a 1 130 millones EUR, con un desglose indicativo original de 620 millones EUR para el MIC y 510 millones EUR para el SMEG 07.

iv) **Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes**

La Comisión no ha contraído más compromisos presupuestarios desde el final del período de compromiso, es decir, el 31 de diciembre de 2013.

Los compromisos presupuestarios totales del SMEG07 para el período 2007-2013 ascendieron a 637,8 millones EUR. El efecto de apalancamiento ⁽⁴⁾ estimado en el SMEG07 es actualmente de aproximadamente 35,8 para toda la duración del programa, por lo que se espera que el impacto de los compromisos presupuestarios totales en el conjunto de la economía suponga aproximadamente 22 800 millones EUR de préstamos a las pymes beneficiarias.

⁽¹⁾ El artículo 01 04 51 incluye también a) acciones de finalización relativas al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes) (2001-2005); b) el antiguo artículo 01 04 04 (en la nomenclatura presupuestaria de 2013) - Programa marco para la innovación y la competitividad - Programa para la iniciativa empresarial y la innovación.

⁽²⁾ El otro instrumento es el MIC.

⁽³⁾ Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

⁽⁴⁾ Calculado como volumen total de préstamos recibidos por las pymes beneficiarias/importe máximo de garantía de la Unión.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

IRC (mecanismo de garantía piloto para las pymes y las pequeñas empresas de capitalización media orientadas a la investigación e innovación) en el marco del Séptimo Programa Marco — antes de 2014

i) Referencia al acto de base

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 299).

ii) Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión

Artículo 08 02 51 (en parte) — Finalización del programa marco de investigación anterior — Séptimo Programa Marco – Acción indirecta CE (2007 a 2013).

En el período 2007-2013 se comprometió un importe total de 1 230,73 millones EUR con cargo al presupuesto general de la Unión (presupuesto inicial del Séptimo Programa Marco más créditos adicionales de la AELC y de terceros países a dicho programa), que se abonó al Banco Europeo de Inversiones (BEI) para que este prestase apoyo al Mecanismo de Financiación de Riesgo Compartido (MFRC) y al Instrumento de Riesgo Compartido (IRC).

iii) Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto

El MFRC, desarrollado conjuntamente por la Comisión y el BEI, se estableció en junio de 2007. La Unión y el BEI comparten el riesgo de los préstamos directa o indirectamente concedidos por el BEI a los beneficiarios. La Unión, a través de los recursos presupuestarios del Séptimo Programa Marco, y el BEI han reservado un importe total de hasta 2 000 millones EUR (hasta un importe de 1 000 millones EUR cada uno) para el período 2007-2013 con el fin de cubrir pérdidas si los préstamos del MFRC no son reembolsados. A través de estas contribuciones de la Unión y del BEI para la distribución de riesgos y la cobertura de pérdidas, el BEI puede ampliar un volumen de préstamos que asciende a 10 000 millones EUR a las empresas y la comunidad investigadora para sus inversiones en I+D+i.

A principios de 2012 se puso en marcha un nuevo mecanismo piloto de garantía, el IRC (Instrumento de Riesgo Compartido para las pymes y las pequeñas empresas de capitalización media, con hasta 499 empleados) a fin de mejorar el acceso a la financiación de los préstamos para inversiones en I+D+i. El mecanismo de garantía IRC forma parte de la aplicación del MFRC y está gestionado por el Fondo Europeo de Inversiones (FEI). Para el mecanismo piloto de garantía IRC, los créditos del presupuesto general de la Unión procedente del Séptimo Programa Marco (más los créditos adicionales de la AELC y de terceros países a dicho programa) para el período 2012-2013 ascendió a 270 millones EUR (además del importe antes mencionado).

iv) Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes

En el período 2007-2013 se comprometió un importe total de 270 millones EUR con cargo al presupuesto general de la Unión (presupuesto inicial del Séptimo Programa Marco más créditos adicionales de la AELC y de terceros países a dicho programa) y se pagó al BEI para sustentar el mecanismo piloto IRC.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

Se espera que la «fecha de expiración» (duración) del programa se sitúe en 2020-2022.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 270 millones EUR para el IRC.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica/evaluación *ex ante* es de 8 durante el período de vigencia del instrumento financiero IRC.

Sobre la base de los objetivos de apalancamiento del instrumento IRC, se había estimado que los volúmenes totales de inversiones movilizados se situarían en torno a 2 160 millones EUR, cuando en realidad alcanzaron 3 100 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumento Europeo de Garantía de Microfinanciación Progress (EPMF-G), antes de 2014

i) **Referencia al acto de base**

Decisión nº 283/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social — Progress (DO L 87 de 7.4.2010, p. 1).

ii) **Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión**

Artículo 04 03 53 (en parte) — Finalización de otras actividades (en la nomenclatura presupuestaria de 2015).

iii) **Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto**

Los objetivos del Instrumento europeo de microfinanciación Progress (en lo sucesivo, «Instrumento») son dos: Por una parte, aumenta la disponibilidad de microfinanciación para las personas que deseen iniciar o desarrollar sus microempresas, incluso para trabajar por cuenta propia, en el sentido de que permite a los proveedores de microcréditos de la Unión ampliar sus volúmenes de préstamos a dichas personas. Por otra parte, el Instrumento fomenta el acceso a la microfinanciación reduciendo el riesgo de microfinanciación de los proveedores. Esta característica permite a los proveedores de microfinanciación llegar a grupos a los que normalmente no se llegaría, por ejemplo porque las personas de estos grupos no podrían aportar garantías colaterales suficientes o porque los tipos de interés habrían tenido que ser muy elevados para justificar su perfil de riesgo real.

El instrumento proporcionará recursos de la Unión a fin de aumentar el acceso a la microfinanciación y su disponibilidad para los grupos siguientes:

- personas que han perdido o se encuentran en riesgo de perder su puesto de trabajo o que tienen dificultades para acceder o reincorporarse al mercado laboral, además de aquellas que corren riesgo de exclusión social, o personas vulnerables que se encuentran en una posición de desventaja en lo relativo al acceso al mercado crediticio convencional y desean crear o seguir desarrollando su propia microempresa o convertirse en trabajadores por cuenta propia;
- microempresas, especialmente las de la economía social, además de las que ocupan a personas a las que se hace referencia en el guion anterior.

La contribución financiera con cargo al presupuesto general de la Unión destinada al Instrumento para el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013 asciende a 103,6 millones EUR, de los cuales 23,6 millones EUR están previstos para el Instrumento de Garantía Europeo de Microfinanciación Progress (EPMF-G) y 80 millones EUR para el EPMF *Fonds Commun de Placement - Fonds d' Investissements Spécialisé* (EPMF FCP-FIS).

El instrumento se aplicará por medio de los siguientes tipos de acciones, según corresponda:

- garantías (EPMF-G),
- deuda e instrumentos financieros (FCP-FIS),
- medidas de apoyo, como actividades de comunicación, supervisión, control, auditoría y evaluación, entre otras, que sean directamente necesarias para la ejecución efectiva y eficiente de la Decisión nº 283/2010/UE y para lograr sus objetivos.

El apartado de garantías para microcréditos permanecerá plenamente en vigor y tendrá efecto hasta el 31 de diciembre de 2020.

iv) **Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes**

La Comisión no ha contraído más compromisos presupuestarios desde el final del período de compromiso.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 103,6 millones EUR (presupuesto acumulado del EPMF-G y el EPMF FCP-FIS).

COMISIÓN

*INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO*

El efecto de apalancamiento buscado del EPMF es de 4,83 durante el período de vigencia de los instrumentos financieros.

Sobre la base del objetivo de apalancamiento del instrumento EPMF, se estima que los volúmenes totales de préstamos movilizados ascenderán a unos 500 millones EUR.

Los compromisos presupuestarios totales del EPMF-G para el período 2010-2013 ascienden a 23,6 millones EUR (parte de Garantía únicamente).

Los volúmenes de préstamos objetivo a las microempresas beneficiarias se estiman en 273,8 millones EUR para el Instrumento financiero de Garantía EPMF-G ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Compromisos presupuestarios de 23,6 millones EUR multiplicados por el efecto de apalancamiento buscado de 11,6 para el EPMF-G.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Mecanismo de Garantía de Préstamos del Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) —2014 a 2020

i) Referencia al acto de base

Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).

ii) Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión

Artículo 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda.

iii) Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto

El Mecanismo de Garantías de Préstamo (MGP) proporcionará:

- contragarantías y otros acuerdos de riesgo compartido para regímenes de garantía,
- garantías directas y otros acuerdos de reparto del riesgo para cualquier otro intermediario financiero que cumpla los criterios de admisibilidad.

El MGP consiste en:

- garantías para la financiación de deuda mediante préstamos, incluidos los préstamos subordinados y participativos, o arrendamiento financiero, que mitigarán las dificultades particulares a que se enfrentan las pymes viables para acceder a la financiación, bien sea por el elevado riesgo que se les supone o porque no disponen de una garantía colateral suficiente,
- titulización de carteras de financiación de deuda de pymes, que movilizará financiación adicional de deuda de las pymes mediante los acuerdos de reparto de riesgo adecuados con las instituciones afectadas. Para poder apoyar tales transacciones, las entidades ordenantes deben comprometerse a prestar a las nuevas pymes, en un plazo razonable, una parte significativa de la liquidez resultante del capital movilizado. El importe de esta nueva financiación de deuda se calculará en relación con el importe de la cartera de riesgos garantizada y se negociará individualmente, junto con el plazo de vencimiento, con cada una de las entidades ordenantes.

Salvo en el caso de los préstamos de la cartera titulizada, el MGP cubre préstamos de hasta 150 000 EUR con un vencimiento mínimo de doce meses. El MGP puede cubrir asimismo los préstamos superiores a 150 000 EUR, en aquellos casos en que las pymes que cumplan los criterios de admisibilidad del Programa COSME no cumplan los criterios de admisibilidad del apartado pymes del instrumento de deuda de del programa Horizonte 2020 (el llamado Mecanismo de Garantía PYME InnovFin), y con un vencimiento mínimo de doce meses. El MGP está concebido de manera que permite informar sobre las pymes financiadas, tanto en lo relativo al número de préstamos como a su volumen.

La aplicación del MGP ha sido encomendada al Fondo Europeo de Inversiones (FEI) sobre la base de un convenio de delegación firmado el 22 de julio de 2014.

El convenio de delegación asegura que el MGP sea accesible para una amplia gama de intermediarios financieros (sociedades de garantía, institutos nacionales de promoción, bancos comerciales, cooperativas, etc.) que tengan experiencia en operaciones financieras con pymes o capacidad para emprender operaciones financieras con ellas.

Desde un punto de vista técnico, el FEI tiene instrucciones de ofrecer garantías de cartera limitadas a los intermediarios financieros que cubran una parte de las pérdidas esperadas de una cartera de operaciones con pymes de reciente creación con perfil de mayor riesgo.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

Por lo que respecta a las operaciones de titulización, el FEI tiene la instrucción de proporcionar cobertura de garantía a una parte del tramo intermedio de una cartera de préstamos a pymes titulizada, unida al encargo del intermediario financiero de configurar una nueva cartera de préstamos a pymes.

Los beneficiarios finales de las garantías de cartera limitadas y de las operaciones de titulización son pymes de todos los tamaños sin enfoque sectorial específico. La gama de productos financieros a los que puede concederse apoyo mediante las garantías limitadas es muy amplia con ánimo de no ejercer discriminación alguna entre la población de pymes, las cuales presentan necesidades de financiación muy diversas en función de su fase de desarrollo y del ramo o sector en el que ejercen su actividad.

Está planificado que el instrumento de garantía dure hasta el 31 de diciembre de 2034 (hasta la liquidación de las últimas operaciones). Los acuerdos de garantía individual que deberá celebrar la entidad de ejecución tendrán una duración máxima de 10 años.

El MGP puede contribuir también a los instrumentos financieros que vayan a desplegarse al amparo de la Iniciativa PYME, instrumento conjunto que combina fondos de la Unión disponibles en el marco de los programas COSME y/o Horizonte 2020 y los recursos de los fondos ESI, en cooperación con el BEI/FEI, con vistas a generar créditos adicionales para pymes en determinados Estados miembros. Esta contribución puede adoptar la forma de garantías de cartera ilimitadas o de operaciones de titulización y cubrir el tramo intermedio de la cartera.

El Reglamento (UE) n.º 1287/2013 establece que al menos el 60 % de la dotación financiera total para la ejecución del programa COSME se asigne a los instrumentos financieros. De acuerdo con la distribución del importe total asignado a los instrumentos financieros entre el instrumento de capital (48 %) y el instrumento de deuda (52 %), conforme a lo previsto en la ficha de financiación legislativa, la dotación presupuestaria inicial prevista para el MGP para la totalidad del período de programación 2014-2020 asciende a 717 millones EUR.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La dotación presupuestaria inicial estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 717 millones EUR ⁽¹⁾.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica, se sitúa entre 20 y 30, con 1 EUR del presupuesto de la Unión, lo que supone 20-30 EUR de financiación durante el período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes de inversión totales movilizados se situarían entre 14 300 y 21 500 millones EUR para toda la duración del programa.

⁽¹⁾ Este importe se basa en el supuesto de que la distribución general entre los instrumentos financieros de COSME es del 52 % para el Instrumento de Garantías de Préstamo (MGP) y 48 % para el Instrumento de Capital para el Crecimiento (MCC), según lo previsto en la ficha de financiación legislativa, y puede ser objeto de modificaciones, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1287/2013.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Servicio de préstamos para investigación e innovación a pymes y pequeñas empresas de capitalización media en el marco de Horizonte 2020 – 2014 a 2020

i) Referencia al acto de base

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE C (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

ii) Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión

Partida 08 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para la inversión en investigación e innovación.

iii) Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto

Este mecanismo de garantía sucede y afina el proyecto piloto del IRC en el marco del IFRC del Séptimo Programa Marco, y es parte de un único instrumento financiero de deuda que apoya al crecimiento de las empresas y sus actividades de investigación e innovación. Está destinado a pymes y pequeñas empresas (hasta 499 empleados) de capitalización media orientadas a la investigación e innovación que soliciten préstamos de entre 25 000 EUR y 7,5 millones EUR. Los préstamos de más de 7,5 millones EUR se considerarán tras un análisis individualizado.

El Fondo Europeo de Inversiones (FEI) aplica este mecanismo a través de garantías directas a los intermediarios financieros, como los bancos, que extenderán los préstamos a los beneficiarios finales. La garantía cubrirá hasta el 50 % de las pérdidas potenciales de los intermediarios. El FEI ofrece también contragarantías a los intermediarios financieros (como las instituciones de garantía) que dispensan protección de riesgo a los bancos que extienden los préstamos a las pymes y pequeñas empresas de capitalización media orientadas a la investigación e innovación.

Las pymes y pequeñas empresas de capitalización media orientadas a la investigación e innovación que deseen solicitar un préstamo deben ponerse en contacto con un intermediario financiero y firmar un acuerdo (véase el procedimiento de Selección) con el FEI. Se trata de un mecanismo guiado por la demanda, sin distribución previa de las asignaciones por sectores, países o regiones. Sin embargo, la Comisión, a reserva de la conclusión satisfactoria de las negociaciones, incentiva al FEI para que realice un esfuerzo particular por garantizar que una proporción significativa de los beneficiarios finales sean pymes y pequeñas empresas de capitalización media de carácter ecoinnovador.

Efecto previsto: que las pymes y pequeñas empresas de capitalización media orientadas a la investigación e innovación sean capaces de realizar más acciones de investigación e innovación. Los indicadores son el número de acuerdos firmados con los intermediarios financieros y el número y volumen de los préstamos concedidos.

Calendario indicativo: Este mecanismo está disponible desde el 10 de junio de 2014.

Procedimiento de selección:

- a) Para los intermediarios financieros: El FEI publica convocatorias de manifestaciones de interés, con criterios de elegibilidad y selección definidos para cada convocatoria, previa consulta a la DG Investigación e Innovación.
- b) Para los préstamos: se siguen los procesos internos del banco intermediario u otra institución financiera a la que haya acudido la pyme o pequeña empresa de capitalización media, según los criterios comerciales normales.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

iv) **Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes**

El presupuesto total previsto para el período de programación 2014-2020, destinado al servicio de préstamos para investigación e innovación a pymes y pequeñas empresas de capitalización media, procedente del apartado «Acceso a la financiación de riesgo» de Horizonte 2020, es de 1 060 millones EUR.

El acuerdo de reparto de riesgo con el FEI potenciará la contribución de la Unión al servicio de préstamos para investigación e innovación a pymes y pequeñas empresas de capitalización media en un factor de hasta 9, lo que dará lugar a la financiación de préstamos para pymes y pequeñas empresas de capitalización media orientadas a la investigación e innovación por un importe aproximado de 9 540 millones EUR para toda la duración del programa.

El instrumento contribuirá también a los instrumentos financieros que se desplegarán en el marco de la iniciativa conjunta para las pymes aprobada por el Consejo Europeo de octubre de 2013. Esta contribución podrá adoptar la forma de garantías de cartera limitadas o de operaciones de titulización y cubrirá, en combinación con los recursos de los Fondos ESI, el programa COSME y el FEI, el tramo intermedio de la cartera.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 1 060 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante*, es de 9 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes totales de inversión movilizados se situarían en torno a 9 540 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Programa para el empleo y la innovación social (EaSI) — Tercer eje — Microfinanciación y emprendimiento social — 2014 a 2020

i) **Referencia al acto de base**

Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).

ii) **Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión**

Partida 04 03 02 03 — Microfinanciación y Emprendimiento Social — Aumentar el acceso a la financiación, y la disponibilidad de la misma, a favor de las personas físicas y jurídicas, especialmente las personas más excluidas del mercado de trabajo y las empresas sociales.

iii) **Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto**

Los objetivos de estos instrumentos financieros se describen en el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 y pueden consultarse en su artículo 4.

Objetivo general

Promover el empleo y la integración social, mediante el aumento de la disponibilidad y la accesibilidad de la microfinanciación para las personas vulnerables que deseen crear una microempresa, así como para las microempresas existentes, y potenciando el acceso a la financiación para las empresas sociales.

Objetivos específicos con arreglo al artículo 26

— aumentar el acceso a la microfinanciación y su disponibilidad para:

— las personas vulnerables que hayan perdido o se encuentren en riesgo de perder su puesto de trabajo o que tengan dificultades para incorporarse o reincorporarse al mercado de trabajo, o que estén en riesgo o situación de exclusión social, y que se encuentren en posición de desventaja en relación con el acceso al mercado tradicional del crédito y que deseen crear o desarrollar sus propias microempresas,

— las microempresas, tanto en fase inicial como de desarrollo, especialmente aquellas que emplean a las personas mencionadas en el inciso i),

— reforzar la capacidad institucional de los proveedores de microcréditos,

— apoyar el desarrollo del mercado de inversión social y facilitar el acceso a la financiación para las empresas sociales, ofreciendo capital, cuasicapital, instrumentos de préstamo y subvenciones por un total de hasta 500 000 EUR disponibles para las empresas sociales que, o bien tengan un volumen de negocios anual inferior a 30 millones EUR, o bien cuyo balance general anual no supere los 30 millones EUR, y que no sean empresas de inversión colectiva.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

La contribución de la UE (excepto los reembolsos) podrá ser comprometida hasta el 31 de diciembre de 2020, no obstante, de conformidad con el artículo 30, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1296/2013, «los reembolsos anuales procedentes de un instrumento financiero serán atribuidos a dicho instrumento financiero hasta el 1 de enero de 2024». El presupuesto destinado a los instrumentos financieros para la microfinanciación y el emprendimiento social supondrá el 21 % del presupuesto total de EaSI para el periodo 2014-2020, que asciende a 919 469 000 EUR a precios corrientes.

Su desglose respetará los siguientes porcentajes mínimos:

- microfinanciación para grupos vulnerables y microempresas: 45 %,
- empresas sociales: 45 %.

El resto se repartirá entre estos dos destinos.

iv) **Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes**

Los resultados buscados (a título indicativo) serán 41 000 micropréstamos concedidos a beneficiarios finales y 1 350 préstamos concedidos a empresas sociales. El objetivo para la microfinanciación se ha basado en la experiencia adquirida con el instrumento europeo de microfinanciación Progress.

El objetivo para las empresas sociales se ha basado en el volumen total de los fondos de garantías y de instrumentos financiados, multiplicado por el apalancamiento previsto y dividido por un volumen medio de inversión de 200 000 EUR por empresa social.

Para los instrumentos financiados, se tuvo en cuenta una co-inversión esperada de 20 millones EUR. Estos objetivos están sujetos a cambios, ya que en esta fase no se conocen aún ni el diseño del mecanismo ni las posibles co-inversiones.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 193 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado es:

- 5,5 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero para el apartado de garantías,
- Aún no disponible para el apartado de instrumentos financiados ⁽¹⁾.

Sobre la base del objetivo de apalancamiento del instrumento,

- se estima que el importe total de 96 millones utilizado para el apartado de garantías representaría unos 528 millones EUR para los beneficiarios finales,
- aún no puede establecerse una estimación para los instrumentos financiados ⁽²⁾.

⁽¹⁾ Queda por ver cuáles serán las modalidades de aplicación de los instrumentos financiados y cómo repercutirán en el diseño, el apalancamiento esperado y las co-inversiones.

⁽²⁾ Queda por ver cuáles serán las modalidades de aplicación de los instrumentos financiados y cómo repercutirán en el diseño, el apalancamiento esperado y las co-inversiones.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumento de Garantía de los Sectores Cultural y Creativo («Programa Europa Creativa») —2014 a 2020

i) Referencia al acto de base

Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n.º 1718/2006/CE, n.º 1855/2006/CE y n.º 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).

ii) Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión

Artículo 15 04 01 — Reforzar la capacidad financiera de las pymes, las pequeñas organizaciones y las microorganizaciones en los sectores cultural y creativo europeos y promover el desarrollo de políticas y nuevos modelos empresariales

iii) Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto

El objetivo general del Instrumento de Garantía de los Sectores Cultural y Creativo se corresponde con los del Programa Marco Europa Creativa, que son: fomentar la protección y el desarrollo de la diversidad cultural y lingüística europea y reforzar la competitividad de los sectores cultural y creativo, con vistas a promover un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, en consonancia con la Estrategia Europa 2020.

El objetivo específico del capítulo relativo al Instrumento de Garantía de los Sectores Cultural y Creativo es reforzar la capacidad financiera de los sectores cultural y creativo.

Las cuestiones que tratará de abordar son las siguientes:

- las dificultades que tienen las pymes y los proyectos culturales y creativos para acceder a los créditos bancarios,
- la limitada propagación y difusión de conocimientos especializados entre las entidades financieras en el ámbito del análisis financiero de las pymes y los proyectos culturales y creativos en toda la Unión.

Para responder a estas cuestiones, los objetivos operativos serán:

- ofrecer garantías a los bancos que operan con pymes culturales y creativas, permitiéndoles un acceso más fácil a los créditos bancarios,
- ofrecer asesoramiento de expertos/desarrollo de capacidades a las entidades financieras,
- aumentar el número de entidades financieras dispuestas a trabajar con pymes culturales y creativas,
- maximizar la diversificación geográfica europea de las entidades financieras que deseen trabajar con pymes culturales y creativas.

iv) Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes

Los compromisos presupuestarios previstos para la totalidad del período de programación ascienden a 121 millones EUR, más un importe máximo de 2 millones EUR de las recuperaciones previstas del Fondo de Garantía de la Producción del programa MEDIA, en consonancia con el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1295/2013. La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 123 millones EUR.

COMISIÓN
INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica/evaluación *ex ante* es de 5,7 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes de inversión totales movilizados se situarían en torno a 690 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Erasmus + Mecanismo de Garantía de Préstamos para Estudiantes «Erasmus+ Máster» —2014 a 2020**i) Referencia al acto de base**

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, n.º 1720/2006/CE y n.º 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

ii) Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión

Artículo 15 02 01 01 (en parte) — Fomento de la excelencia y la cooperación europea en los ámbitos de educación y formación y su relevancia para el mercado laboral.

iii) Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto

El objetivo del Mecanismo de Garantía de Préstamos para Estudiantes «Erasmus+ Máster» (en lo sucesivo «Mecanismo») es fomentar y apoyar la plena movilidad del programa a nivel de máster (segundo ciclo de educación superior). Para ello, el Mecanismo ofrece garantías parciales a los intermediarios financieros que concedan préstamos en condiciones favorables a los estudiantes de los países participantes en el programa Erasmus + que realicen un programa completo de máster (uno o dos años) fuera de su país de residencia, y fuera del país en el que hayan obtenido su licenciatura.

Las garantías emitidas por el Mecanismo cubren nuevos préstamos para estudiantes, subvencionables hasta un máximo de 12 000 EUR para un programa de máster de un año y hasta 18 000 EUR para un programa de máster de dos años.

El Mecanismo constituye, por consiguiente, una contribución directa al objetivo ministerial del proceso de Bolonia y de la Unión de doblar la proporción de estudiantes que completan un período de estudio o de formación en el extranjero hasta un 20 % para el año 2020.

La gestión del Mecanismo en la Unión se ha encomendado al Fondo Europeo de Inversiones (FEI), que celebra acuerdos con intermediarios financieros como bancos e instituciones nacionales o regionales de préstamos para estudiantes. A su vez, estos intermediarios financieros participantes transfieren los beneficios de la garantía de la Unión ofreciendo préstamos para estudiantes sin exigir requisitos o garantías colaterales por parte de los estudiantes o de las familias y en condiciones favorables, por ejemplo a un tipo de interés inferior al del mercado, y con salvaguardias para casos de dificultades por parte de los estudiantes, incluyendo un «período de gracia». El «período de gracia» permite a los titulados universitarios encontrar empleo antes de iniciar los reembolsos de los préstamos y acogerse a una «exoneración temporal del pago» por la que podrían congelar los reembolsos, si fuera necesario, como por ejemplo durante un período de desempleo o por maternidad.

El capital para los préstamos se obtiene de los intermediarios financieros participantes, actuando la Unión como garante parcial frente a posibles impagos de los préstamos por parte de los beneficiarios finales. El reembolso de los préstamos se produce a través de mecanismos de préstamos bancarios «normales», teniendo lugar toda la información operativa y la tramitación a nivel local.

La base jurídica del programa Erasmus+ 2014-2020 prevé una contribución total de la Unión de 517 millones EUR, lo que permitirá a hasta 200 000 estudiantes beneficiarse de préstamos respaldados por el Mecanismo.

La duración de este llegará hasta 2037 (es decir, programa en vigor hasta 2020 + 2 años de plazo de compromiso + hasta 15 años de vencimiento de los préstamos para estudiantes).

El Mecanismo ofrece garantías parciales de hasta un 90 % de las primeras pérdidas resultantes de los impagos de los beneficiarios finales, siendo el importe máximo de la garantía del 18 % de la cartera de préstamos. El apalancamiento estimado es de 5,7 (es decir, 3 200 millones EUR, que deberán facilitar como capital para los préstamos a los estudiantes los intermediarios financieros participantes).

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

Se prevé que la dotación presupuestaria estimada para el total del período de programación ascienda a 517 millones EUR.

El efecto de apalancamiento indicado en el programa es 5,7 durante el período de vigencia del programa.

Tomando como base los objetivos de apalancamiento del programa, se estima que los volúmenes totales de financiación movilizados representarían unos 2 947 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Apartado sobre Garantías del Instrumento de financiación privada para la eficiencia energética (PF4EE) – 2014 a 2020

i) Referencia al acto de base

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2014, p. 185), y, en particular, su artículo 17, apartado 1.

ii) Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión

Artículo 34 02 01 — Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Unión.

Artículo 34 02 02 — Aumento de la resiliencia de la Unión frente al cambio climático.

iii) Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto

El objetivo del Instrumento PF4EE (Financiación privada para la eficiencia energética) es proporcionar acceso a una financiación comercial adecuada y asequible para inversiones de eficiencia energética (EE) subvencionables comprendidas en los programas desarrollados por los países participantes para ejecutar sus planes nacionales de acción para la eficiencia energética (PNAEE) o en otros programas, en consonancia con las Directivas de la Unión relativas a la eficiencia energética.

El Instrumento PF4EE ofrece a los intermediarios financieros (IF) i) protección del riesgo crediticio conforme a un modelo de cartera (Instrumento de Riesgo Compartido o IRC), combinada con ii) servicios de asesoramiento técnico a los IF en apoyo de la aplicación del Instrumento PF 4EE, y iii) financiación a largo plazo procedente del BEI.

El IRC está diseñado para mitigar el riesgo crediticio que asumen los IF cuando efectúan préstamos a los destinatarios finales que realizan inversiones subvencionables en eficiencia energética. Mediante el depósito de fondos de la Unión en una cuenta pignorada, el IRC cubrirá una parte de los riesgos derivados de los préstamos relativos a la eficiencia energética incluidos en la cartera que constituirán las IF para la financiación de las inversiones en el ámbito de la eficiencia energética.

El IRC pretende aumentar la actividad crediticia y mejorar las condiciones de financiación para los beneficiarios finales mediante, entre otras medidas, precios más reducidos, plazos de amortización más largos y requisitos de garantías menos estrictos. El préstamo del BEI para proyectos de eficiencia energética a los IF puede complementar el IRC. El BEI facilitará esos préstamos para proyectos de eficiencia energética a precios competitivos y con plazos de amortización más largos.

El Instrumento PF4EE tendrá que ser operativo durante todo el período en que los préstamos subyacentes financiados por el Instrumento de Riesgo Compartido sigan pendientes. El plazo máximo permitido con arreglo a dicho Instrumento será de 20 años. Así pues, el Instrumento PF4EE estará en vigor durante un máximo de 20 años una vez finalizado el período de implementación (2042).

Entre los beneficiarios finales se encuentran particulares, asociaciones de propietarios de viviendas, pymes, empresas o instituciones y organismos públicos que realizan inversiones en eficiencia energética de conformidad con los PNAEE de cada uno de los Estados miembros.

La cuantía de los préstamos para eficiencia energética facilitados a los beneficiarios oscila desde 40 000 EUR, que se pueden reducir para tener en cuenta pequeñas inversiones en el sector de la vivienda, hasta 5 millones EUR, y en casos excepcionales, hasta 15 millones EUR.

iv) Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes

La aplicación del Instrumento PF4EE se inició el 8.12.2014 con la firma del convenio de delegación.

Con arreglo al PF4EE podrían firmarse aproximadamente entre 6 y 10 acuerdos de financiación (préstamos del BEI para proyectos de eficiencia energética e instrumentos de riesgo compartido y de apoyo especializado) con los IF en el período 2014-2017.

COMISIÓN

*INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO*

El presupuesto previsto que se asignará al PF4EE entre 2014 y 2017 es de 80 millones EUR. El efecto de apalancamiento previsto del BEI será de 6. Teniendo en cuenta que, por sus propias políticas internas, el BEI está limitado a financiar hasta un 75 % de las inversiones en eficiencia energética; el efecto de apalancamiento buscado es de ocho.

Se espera que durante el período de vigencia del programa (2014-2017), partiendo de unos gastos de inversión medios de 300 000 EUR, hasta unos 1 800 beneficiarios finales y proyectos recibirán una financiación total en forma de préstamos de aproximadamente 430 millones EUR. El total de inversiones en eficiencia energética durante este período podría aproximarse a 540 millones EUR.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumentos de riesgo compartido

Mecanismo de Financiación de Riesgo Compartido en el marco del Séptimo Programa Marco (MFRC), incluido el IRC (Instrumento piloto de Riesgo Compartido para las pymes y las pequeñas empresas de capitalización media), antes de 2014

i) *Referencia al acto de base*

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 299).

ii) *Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión*

Artículo 08 02 51 (en parte) — Finalización del programa marco de investigación anterior — Séptimo Programa Marco – Acción indirecta CE (2007 a 2013).

En el período 2007-2013 se asignó un importe total de 1 230,73 millones EUR con cargo al presupuesto de la Unión (presupuesto inicial del Séptimo Programa Marco, más créditos adicionales de la AELC y de terceros países a dicho programa), que se abonó al BEI para que este prestase apoyo al Mecanismo de Financiación de Riesgo Compartido (MFRC); de ese importe, 960,73 millones EUR corresponden al MFRC y 270 millones EUR al IRC.

iii) *Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto*

Un objetivo clave del IFRC es mejorar el acceso a la financiación de la deuda para las inversiones en investigación, desarrollo e innovación en la Unión, en particular por parte de promotores privados. Contribuye a abordar las necesidades de financiación de proyectos innovadores y de empresas de cualquier tamaño y propiedad, incluidas las empresas de capitalización media y las pymes.

El IFRC apoya el acceso a la financiación en todo el espectro de investigación, desarrollo, demostración e innovación (RDI), desde la investigación fundamental hasta el desarrollo tecnológico, la demostración y la innovación. El IFRC aborda los objetivos políticos intersectoriales y las necesidades de inversiones correspondientes dependiendo de la demanda y siguiendo el criterio de dar prioridad por orden de llegada.

El MFRC, desarrollado conjuntamente por la Comisión Europea y el BEI, se estableció en junio de 2007. La Unión y el BEI comparten el riesgo de los préstamos concedidos por el BEI directa o indirectamente a los beneficiarios. La Unión, a través de los recursos presupuestarios del Séptimo Programa Marco, y el BEI han reservado un importe total de hasta 2 000 millones EUR (hasta 1 000 millones EUR cada uno) para el período 2007-2013 a fin de cubrir pérdidas si los préstamos del MFRC no son reembolsados. A través de estas contribuciones de la Unión y del BEI para el reparto de riesgos y la cobertura de pérdidas, el BEI puede extender un volumen de préstamos que asciende a 10 000 millones EUR a las empresas y la comunidad investigadora para sus inversiones en I+D+i.

Los beneficiarios del MFRC pueden ser entidades europeas con una labor intensa de investigación (empresas, proyectos independientes, etc.), así como infraestructuras de investigación. Los préstamos del MFRC apoyan las inversiones en I+D+i realizadas por promotores y beneficiarios situados en los 28 Estados miembros de la Unión y en países asociados.

La distribución de riesgos entre la Unión y el BEI se realizó inicialmente sobre cada préstamo (hasta 2010). Desde 2011, a raíz de una recomendación de un grupo de expertos independientes, el riesgo se comparte para la cartera en su conjunto, siendo la Unión la que asume las primeras pérdidas. El BEI asume más riesgos cuando supera un determinado umbral en el caso de que la absorción de riesgos de la Unión haya sido totalmente utilizada.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

A principios de 2012, se puso en marcha un nuevo mecanismo de garantía piloto, el IRC (Instrumento de Riesgo Compartido para las pymes y las pequeñas empresas de capitalización media, con hasta 499 empleados) para mejorar el acceso a la financiación de los préstamos para las inversiones en I+D+i. El instrumento de garantía IRC forma parte de la aplicación del MFRC y está gestionado por el Fondo Europeo de Inversiones (FEI). Para este mecanismo de garantía piloto, el IRC, los créditos con cargo al presupuesto general de la Unión procedente del Séptimo Programa Marco (más créditos adicionales de la AELC y de terceros países a dicho programa) para el período 2012-2013 ascendió a 270 millones EUR.

El importe de 375 millones EUR ha sido reembolsado por el MFRC al Mecanismo de capital del instrumento Horizonte 2020.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 960,73 millones EUR para el MFRC.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante*, es de 5 durante el período de vigencia del instrumento financiero MFRC.

Sobre la base de los objetivos de apalancamiento del instrumento MFRC, se había estimado que los volúmenes totales de préstamos movilizados se situarían en torno a 5 000 millones EUR, cuando en realidad alcanzaron 10 500 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumento de Garantía de Préstamos (GPTT) — proyectos de transporte transeuropeos en el marco de las perspectivas financieras (GPTT) — antes de 2014

i) **Referencia al acto de base**

Reglamento (CE) n.º 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 162 de 22.3.2007, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 670/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2012, que modifica la Decisión n.º 1639/2006/CE por la que se establece un Programa marco de innovación y competitividad (2007 a 2013) y Reglamento (CE) n.º 680/2007 por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 204 de 31.7.2012, p. 1).

ii) **Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión**

Artículo 06 02 51 (en parte) — Finalización del programa «Redes Transeuropeas».

iii) **Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto**

El GPTT es un instrumento de deuda con riesgo compartido establecido conjuntamente por la Unión y el BEI en 2008 para acelerar y aplicar los proyectos de infraestructuras RTE-T.

Los «instrumentos GPTT» son instrumentos de garantía ofrecidos por el BEI en el marco del GPTT al sector privado (patrocinadores o promotores de proyectos) para mejorar la calificación crediticia de la deuda prioritaria mediante la reducción de los riesgos relacionados con el tránsito. El BEI ofrece una garantía en forma de línea de crédito contingente que puede utilizar el promotor del proyecto durante los primeros 5 a 7 años de funcionamiento si los ingresos generados por el proyecto no son suficientes para garantizar el reembolso de la deuda prioritaria, en caso de que los ingresos reales del proyecto sean inferiores a lo previsto.

El instrumento GPTT fue concebido en 2008, antes de la crisis financiera mundial. Desde entonces, los proyectos basados en los ingresos son menos comunes debido a la reticencia del sector privado a asumir riesgos de la demanda de tránsito.

La contribución de la Unión al GPTT para el período 2007-2013 se fijó inicialmente en 500 millones EUR, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 670/2012; 200 millones EUR han sido reasignados a la «Iniciativa de Obligaciones para la Financiación de Proyectos» y otros 50 millones EUR se han reasignado a la financiación de subvenciones RTE-T. Por otra parte, en 2015 se liberó un importe de 45 millones EUR al presupuesto general.

A raíz de la adopción del Reglamento (UE) n.º 670/2012, el modelo de reparto de riesgo entre la Comisión y el BEI pasó de ser uno de tipo *pari passu* a ser uno de cartera. En el marco del «planteamiento de cartera», el riesgo se divide en dos tramos. Un tramo de primera pérdida de la cartera, al que la Unión contribuye con un 95 % y el BEI con el 5 %, y otro tramo de riesgo residual que el BEI cubre en su totalidad. El importe máximo de la exposición al riesgo de la Unión no puede exceder de la contribución del presupuesto al GPTT, independientemente del modelo de reparto de riesgo elegido.

El GPTT está disponible para las transacciones aprobadas por el BEI antes del final de 2014 con un plazo de cierre financiero hasta 2016. Las garantías son exigibles en los 5 a 7 primeros años de funcionamiento, siendo la última fecha de disposición de un proyecto en la cartera actual finales de 2021.

Fusión del GPTT en el Instrumento de Deuda MCE (ID MCE):

En aplicación del artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1316/2013 por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), el instrumento GPTT ha sido fusionado con el nuevo instrumento de deuda del MCE para el período 2014-2020 a partir del 1 de enero de 2016.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

El convenio de delegación para el ID MCE se firmó en julio de 2015. La fusión de cartera (es decir, activos y pasivos), sin embargo se produjo el 1 de enero de 2016.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La cartera GPTT actual se compone de 6 proyectos RTE-T, que representan un importe total de 12 100 millones EUR de fondos atraídos (deuda, capital y subvenciones). La contribución del presupuesto de la Unión al instrumento asciende a 212 millones EUR (205 millones EUR de pagos más 7 millones EUR de ingresos netos reafectados). El apalancamiento consiguiente es de 57,1. Al ponerse en marcha el instrumento no se estableció objetivo de apalancamiento alguno.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Iniciativa de Obligaciones para la Financiación de Proyectos (IOP), antes de 2014

i) *Referencia al acto de base*

Reglamento (UE) n.º 670/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2012, que modifica la Decisión n.º 1639/2006/CE por la que se establece un Programa marco de innovación y competitividad (2007 a 2013) y el Reglamento (CE) n.º 680/2007 por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 204 de 31.7.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

ii) *Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión*

Artículo 06 02 51 (en parte) — Finalización del programa «Redes Transeuropeas».

Artículo 32 02 51 – Finalización de la ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de energía

Partida 09 04 53 01 — Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP) (2007 a 2013)

iii) *Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto*

La Iniciativa de Obligaciones para la Financiación de Proyectos es un instrumento financiero desarrollado, establecido y respaldado de forma conjunta por la Comisión Europea y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) ⁽¹⁾.

Su objetivo es estimular la financiación a través del mercado de capitales para proyectos de infraestructuras en los ámbitos de las redes transeuropeas para el transporte y la energía, así como en las redes de banda ancha, a través de una mejora de la calidad crediticia de la deuda prioritaria que permita que esta última sea financiada gracias a una emisión de obligaciones atractiva para, entre otros, los inversores institucionales, como las empresas aseguradoras y los fondos de pensiones. Además de la financiación aportada en beneficio de proyectos individuales, el objetivo es preparar el terreno para la creación de una nueva clase de activo para las infraestructuras de la Unión, que esté disponible para los inversores institucionales. De esta forma, la Iniciativa de Obligaciones para la Financiación de Proyectos pretende abrir nuevas fuentes de financiación para las infraestructuras que complementen los limitados presupuestos públicos y los restringidos préstamos bancarios para proyectos de infraestructura con plazos de vencimiento a largo plazo.

El instrumento puede financiar total o parcialmente proyectos elegibles con arreglo a las orientaciones para las RTE-T y las RTE-E y a los criterios para proyectos de banda ancha definidos en el Programa Marco de Competitividad e Innovación modificado. Los proyectos suelen estar estructurados como entidades con fines especiales (EFE) establecidas para construir, financiar y gestionar un proyecto de infraestructura. El mecanismo IOP aporta un tramo de deuda subordinada para la estructura financiera de la empresa encargada del proyecto. Este mecanismo puede adoptar la forma de línea de crédito contingente («mecanismo no consolidado») o de préstamo subordinado («mecanismo consolidado») y está limitado a un máximo del 20 % del importe total de la deuda prioritaria. En caso de que se recurra al mecanismo no consolidado, el BEI se convierte en acreedor de la empresa encargada del proyecto, y los importes adeudados en virtud del IOP no tienen prioridad con respecto al servicio de la deuda prioritaria y sí tienen prioridad con respecto al capital. El importe máximo disponible para mejora crediticia en el marco del IOP es del 20 % del valor nominal de la deuda prioritaria.

El mecanismo de riesgo compartido por la Comisión Europea y el BEI opera sobre la base del principio de tramo de primera pérdida: el riesgo para el presupuesto de la Unión y para el BEI se divide en dos tramos; un tramo de primera pérdida de cartera (TPPC), al que se recurre en primer lugar en caso de algún fallo en las operaciones del IOP, y un tramo de riesgo residual (TRR) que solo se usa si el TPPC se ha agotado. La contribución de la Unión y el BEI al TPPC es del 95 % y el 5 %, respectivamente. El tramo de riesgo residual lo aporta en su totalidad el BEI.

⁽¹⁾ En el futuro, el instrumento podrá aplicarse también en cooperación con otras entidades.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

Las operaciones individuales del IOP pueden ser aprobadas por el Consejo de Administración del BEI a más tardar al final de 2014 y su cierre financiero debe efectuarse a más tardar al final de 2016. El instrumento se liquidará cuando ya no haya exposición a contingentes en el marco de las operaciones del IOP (o cuando dicha exposición haya sido calificada de incobrable por el BEI). La evaluación independiente a escala completa de la fase piloto del IOP se llevó a cabo y finalizó en 2015.

La fase piloto cuenta con una dotación financiera total de 230 millones EUR: 200 millones EUR del presupuesto de la RTE-T, 10 millones EUR del presupuesto de la RTE-E y 20 millones EUR del PIC para las TIC.

En aplicación del artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1316/2013, el instrumento GPTT ha sido fusionado con el nuevo instrumento de deuda del MCE para el período 2014-2020 a partir del 1 de enero de 2016.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La fase piloto del IOP, dirigida a ensayar el concepto, arrancó en noviembre de 2012. A finales de 2015, se firmaron ocho proyectos con la ayuda del MCOP, de los cuales tres operaciones con obligaciones para la financiación de proyectos con mejora crediticia brindada por el BEI sin aportación del presupuesto de la Unión. La cuantía total de la mejora crediticia de las obligaciones destinadas a la financiación de proyectos en el marco de estas operaciones fue de 664 millones EUR (de los cuales 344 millones EUR aportados como mejora crediticia con cargo al presupuesto de la Unión), lo que facilitó la emisión de obligaciones por un importe de 4 270 millones EUR (de los cuales, 2 065 millones EUR de obligaciones fueron objeto de mejora crediticia merced al presupuesto de la Unión). En total, el importe de la financiación (deuda + capital) recabada por los cinco proyectos con la ayuda del instrumento MCOP a partir del presupuesto de la Unión fue de 2 969 millones EUR.

La base jurídica no indicaba objetivo de apalancamiento alguno. La evaluación de impacto de la fase piloto del IOP estimó un efecto multiplicador de entre 15 y 20 en función de la importancia de la deuda subordinada del proyecto y de los dispositivos de reparto del riesgo.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación en el marco de Horizonte 2020 — 2014 a 2020

i) Referencia al acto de base

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

ii) Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión

Partida 08 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para la inversión en investigación e innovación.

Partida 08 02 03 03 — Facilitar la transición hacia un sistema energético fiable, sostenible y competitivo.

Partida 08 02 03 01 — Mejorar la salud y el bienestar a lo largo de toda la vida.

iii) Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto

El objetivo es mejorar el acceso a la financiación de deuda (créditos, garantías, contragarantías y otras formas de financiación de deuda y riesgo) de las entidades públicas y privadas y las asociaciones público-privadas participantes en actividades de investigación e innovación que requieran inversiones arriesgadas para llegar a término. Se hará hincapié en apoyar la investigación y la innovación que tenga un elevado potencial de excelencia.

Los beneficiarios finales previstos son potencialmente entidades jurídicas de todos los tamaños que puedan pedir prestado dinero y reembolsarlo y, en particular, las pymes con potencial para innovar y crecer rápidamente; las empresas de capitalización media y las grandes empresas; las universidades y centros de investigación; las infraestructuras de investigación y las infraestructuras de innovación; las asociaciones público-privadas; y las entidades o proyectos con cometido especial.

El Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación se aplica con un enfoque de plataforma que ofrece varios productos específicamente concebidos para abordar necesidades particulares. El Banco Europeo de Inversiones (BEI) es el socio clave, como entidad encargada de la aplicación del Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación.

La financiación del Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación tiene dos componentes principales:

— el primero, *guiado por la demanda*, facilita créditos y garantías con arreglo al criterio del orden de llegada, con apoyo específico para beneficiarios como las pymes y las empresas de capitalización media. Este componente responderá al crecimiento constante y continuo observado en el volumen de préstamos del MFRC, que está impulsado por la demanda. Este componente guiado por la demanda será cubierto por el presupuesto del programa Acceso a la Financiación de Riesgo de Horizonte 2020.

— el segundo, *focalizado*, se centrará en políticas y sectores fundamentales que resultan cruciales para afrontar los retos sociales, potenciar la competitividad, apoyar el crecimiento integrador, sostenible y con baja emisión de carbono, y proporcionará bienes públicos medioambientales y de otro tipo. Este componente ayuda a la Unión a abordar los aspectos relacionados con la investigación y la innovación de los objetivos de la política sectorial y se sustenta en otros apartados de Horizonte 2020, otros marcos, programas y líneas presupuestarias del presupuesto de la Unión, determinadas regiones y Estados miembros que deseen contribuir con sus recursos propios (incluso a través de los Fondos Estructurales) y/o entidades (como iniciativas tecnológicas conjuntas) o iniciativas específicas.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

La fecha de expiración del instrumento se espera que sea en 2027-2030.

El presupuesto total (créditos primarios) previsto para el período de programación 2014-2020 para la parte guiada por la demanda del Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación es de 1 060 millones EUR. Esta contribución del presupuesto de Horizonte 2020 deberá, al menos, ser igualada por el BEI a partir de sus propios recursos, lo que permitirá aumentar la capacidad de préstamo total y el impacto del Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación en un factor de 2.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 1 500 millones EUR, incluidos 440 millones EUR procedentes del MFRC del Séptimo Programa Marco.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica, es de 12,5 durante el período de vigencia del instrumento financiero.

Sobre la base del objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes totales de préstamos movilizados ascenderán a unos 19 000 millones EUR.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumento de Riesgo Compartido del MEC (Obligaciones para la Financiación del Riesgo Compartido de los Préstamos y los Proyectos) —2014 a 2020

i) **Referencia al acto de base**

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

ii) **Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión**

Este instrumento podría quedar cubierto por las siguientes líneas presupuestarias:

Partida 06 02 01 05 — Creación de un entorno más propicio a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de transportes.

Artículo 09 03 02 — Creación de un entorno más propicio a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones – MCE Banda ancha.

Partida 32 02 01 04 — Creación de un entorno más propicio a la inversión privada para los proyectos en el ámbito de la energía.

iii) **Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto**

Instrumentos financieros

De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1316/2013, el objetivo de los instrumentos financieros del MCE es facilitar el acceso de los proyectos de infraestructuras a la financiación de proyectos y de empresas utilizando como palanca los fondos de la Unión. Contribuirán a la financiación de proyectos de interés común con un claro valor añadido de la Unión y a facilitar una mayor participación del sector privado en la financiación a largo plazo de estos proyectos en el ámbito de los transportes, la energía y las telecomunicaciones (limitados, en este último caso, a las redes de banda ancha).

Estos instrumentos financieros se destinarán a proyectos con necesidades de financiación a medio y largo plazo y producirán mayores beneficios en términos de repercusión en el mercado, eficiencia administrativa y utilización de recursos.

Además, estos instrumentos deberán proporcionar a las partes interesadas en las infraestructuras, como financieros, autoridades públicas, gestores de infraestructuras, empresas de construcción y operadores, un kit de herramientas de ayuda financiera de la Unión coherentes y orientadas al mercado.

En 2014, la Comisión, tras la conclusión de la evaluación ex ante del MCE contemplada en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1316/2013, decidió crear y poner en marcha un instrumento de riesgo compartido para préstamos y garantías que ofrezca, además, apoyo a las obligaciones para la financiación de proyectos. La evaluación ex ante puede consultarse en: http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014_2019/documents/tran/dv/exanteassessmentcef/_exanteassessmentcef_en.pdf.

También se ha llevado a cabo una evaluación ex ante del capital del MCE que completará la evaluación ex ante de la deuda del MCE, centrándose en particular en la energía, la banda ancha y las TIC y podrá establecerse un fondo de capital en el Reglamento del MCE.

Aplicación del Instrumento de Deuda del MCE y fusión de todos los demás instrumentos financieros en virtud del Reglamento (CE) n.º 680/2007

El Instrumento de Deuda del MCE (ID MCE) se aplica tras la celebración del convenio de delegación firmado con el BEI (en la fase actual, aún pendiente de firma). Además, el convenio contempla la fusión de los instrumentos existentes (GPTT e IOP) con el nuevo Instrumento de Deuda del MCE a partir del 1 de enero de 2016.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

Repercusiones en el presupuesto:

El artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1316/2013, en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2015/1017, prevé que la contribución indicativa de la UE para el instrumento financiero para el período 2014-2020 no superará el 8,4 % del total del presupuesto del MCE. Este porcentaje podrá incrementarse hasta el 10 %, en las condiciones establecidas en el artículo 21, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1316/2013.

Duración del ID MCE

La Comisión comprometerá el último tramo de la contribución de la Unión al ID MCE a más tardar el 31 de diciembre de 2020. La aprobación efectiva de la financiación de la deuda por las entidades de ejecución o por los medios especializados de inversión se llevará a término a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

Instrumento de riesgo compartido para préstamos y garantías

La ayuda consistente en la financiación de deuda subordinada no excederá del 30 % del importe total de la deuda prioritaria emitida. La financiación de la deuda prioritaria que vaya a proporcionarse en el marco del ID MCE no excederá del 50 % del importe total de la financiación global de deuda prioritaria que vaya a proporcionar la entidad de ejecución o el medio especializado de inversión.

Iniciativa de Obligaciones para la Financiación de Proyectos

El instrumento de riesgo compartido relacionado con las obligaciones para la financiación de proyectos será concebido como financiación de deuda subordinada a fin de facilitar financiación a las empresas que emprendan proyectos y obtengan financiación en forma de deuda prioritaria en forma de obligaciones, préstamos o una combinación de préstamos y obligaciones para la financiación de proyectos. Este instrumento de mejora crediticia tendrá por objeto mejorar la calificación crediticia de la deuda prioritaria con el fin de atraer inversores privados a la financiación del proyecto. Se situará por detrás de la deuda prioritaria pero por delante del capital y de la financiación relacionada con el capital. La financiación de deuda subordinada no excederá del 30 % del importe total de la deuda prioritaria emitida.

Tasas de administración, rendimiento y gestión de la tesorería

Conforme a lo establecido en la base jurídica, las tasas de administración y rendimiento pagaderas al BEI no excederán del 2 % y el 3 %, respectivamente, de la contribución de la Unión efectivamente utilizada para una operación determinada.

La tasa de gestión de la tesorería (con arreglo al artículo 13, apartado 5, del Acuerdo Marco Financiero y Administrativo) no deberá exceder del 1 % de la contribución de la Unión efectivamente utilizada para cubrir las operaciones durante el período de vigencia del instrumento financiero.

iv) **Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes**

Por lo que se refiere al *sector de la energía*, el ID MCE debería facilitar el acceso de los proyectos de interés común a la financiación de la deuda a largo plazo, mediante la financiación tanto de empresas como de proyectos. El instrumento debería, en particular, ser de utilidad a los proyectos de interés común cuando pueda facilitar el acceso a capital de deuda de las entidades de crédito comerciales, los inversores institucionales o los préstamos prioritarios del BEI. El proyecto de convenio de delegación prevé que otras categorías de activos energéticos (por ejemplo, la generación de energías renovables o las redes de distribución inteligentes) puedan beneficiarse de la ayuda del ID MCE en caso de contribuciones acotadas de otros programas u organismos.

Por lo que se refiere al *sector de la banda ancha*, el ID MCE facilitará un flujo eficiente de inversiones públicas y privadas que estimule el despliegue y la modernización de las redes de banda ancha de alta velocidad en consonancia con los objetivos de la Agenda Digital para Europa. Para garantizar una eficiencia máxima, habida cuenta de los limitados recursos asignados a MCE-banda ancha, el ID MCE debe ponerse a disposición de aquellos proyectos que se basen en la tecnología mejor adaptada al proyecto específico, puedan ayudar a impulsar modelos empresariales innovadores y demuestren un alto potencial de reproducibilidad. El ID MCE atenderá en particular las necesidades especiales de las zonas suburbanas, rurales, escasamente pobladas y menos desarrolladas que necesiten conexiones de alta velocidad. Esa actividad incluye el despliegue de redes de banda ancha para conectar las regiones insulares, sin litoral, montañosas, apartadas y periféricas, incluidos los Estados miembros insulares, con las regiones centrales de la Unión, así como acciones para mejorar la fiabilidad o el rendimiento de las conexiones entre estas regiones y las regiones centrales de la Unión.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Por lo que respecta al sector del transporte, el ID MCE servirá para aumentar el nivel total de inversión en infraestructuras de transporte en la Unión durante el período 2014-2020, en línea con los objetivos estratégicos y los volúmenes de inversión previstos en la base jurídica y en el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte y por el que se deroga la Decisión 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1). Con el fin de garantizar la complementariedad entre los proyectos financiados en el marco del MCE y del FEIE, el MCE se centra en el fomento de proyectos elegibles con arreglo a las respectivas directrices de la RTE-T, incluida la promoción de iniciativas emblemáticas europeas clave tales como el despliegue del ERMTS, SESAR y la ecologización de la flota naval.

Parámetros financieros y apalancamiento

Los parámetros de reparto de riesgos e ingresos se fijarán de modo tal que los objetivos específicos de la acción, en particular la actuación dirigida a categorías especiales de proyectos, puedan lograrse sin abandonar el enfoque orientado al mercado del ID MCE.

El apalancamiento previsto del Instrumento de Deuda —definido como la financiación total (es decir, la financiación de la Unión más las contribuciones de otras instituciones financieras) dividida por la contribución de la Unión— será en promedio de 6 a 15, en función del tipo de operaciones de que se trate (nivel de riesgo, beneficiarios destinatarios y financiación de deuda en cuestión).

COMISIÓN
INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

Mecanismo de financiación del capital natural – 2014 a 2020

i) **Referencia al acto de base**

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185), y, en particular, su artículo 17, apartado 1.

ii) **Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión**

Artículo 07 02 02 — Detener e invertir la pérdida de biodiversidad.

Artículo 34 02 02 — Aumento de la resiliencia de la Unión frente al cambio climático.

iii) **Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto**

El Mecanismo de financiación del capital natural (MFCN) financiará la inversión inicial y los gastos de funcionamiento de los proyectos piloto generadores de ingresos o de ahorro que fomenten la conservación, restauración, gestión y mejora del capital natural en beneficio de la biodiversidad y la adaptación, incluidas soluciones basadas en los ecosistemas para dar respuesta a los retos relacionados con la tierra, el suelo, la silvicultura, la agricultura, el agua y los residuos. El MFCN combina la financiación directa e indirecta de proyectos mediante deuda y capital.

Habida cuenta de que los proyectos financiados por el MFCN serán proyectos en los que el Banco Europeo de Inversiones (BEI) no suele invertir, bien por ser demasiado pequeños, bien por ser demasiado alta la percepción del riesgo que entrañan, el mecanismo incluirá un dispositivo de distribución de riesgos mediante el cual los fondos de la Unión podrán absorber las primeras pérdidas en caso de fracaso del proyecto. El mecanismo de ejecución se establece en un convenio de delegación entre la Comisión y el BEI que define asimismo criterios concretos de exclusión y selección de proyectos, garantizando la integración de las prioridades adecuadas en el proceso de selección, una cobertura sectorial y geográfica suficiente y una distribución equilibrada por tipos de proyectos.

Se facilita un mecanismo de apoyo especializado a fin de garantizar que los proyectos alcancen un grado suficiente de madurez para su financiación. La aplicación del MFCN se ha encomendado al Banco Europeo de Inversiones (BEI) en régimen de gestión indirecta.

La fase piloto del MFCN prevé un período de programación que se extiende de 2014 a 2017 y un período de ejecución hasta 2019. La contribución de la Unión prevista para este período asciende a 60 millones EUR, importe que incluye 10 millones EUR para el mecanismo de apoyo especializado.

El Mecanismo de financiación del capital natural se desarrollará en dos fases: una fase piloto permitirá ensayar diferentes opciones de financiación, a fin de centrarse en los enfoques más aptos en una segunda fase operativa.

Los proyectos se clasificarán en cuatro grandes categorías:

- pagos por servicios ecosistémicos: proyectos que contemplan pagos para los flujos de beneficios resultantes del capital natural, por lo general, una transacción bilateral de pequeña escala entre un comprador y un vendedor de un servicio ecosistémico bien identificados. Reposan en el principio de que el beneficiario paga, y los pagos se efectúan con el fin de garantizar servicios ecosistémicos esenciales,
- infraestructura Verde (IV): una red estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales con otras características medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar una amplia gama de servicios ecosistémicos. Esta infraestructura incorpora espacios verdes (o azules en el caso de los ecosistemas acuáticos) y otras características físicas en zonas terrestres y marinas (incluidas las costeras). En su vertiente terrestre, la infraestructura verde está presente tanto en asentamientos urbanos como rurales. Los proyectos de infraestructura verde tienen el potencial de generar ingresos o ahorrar costes mediante la prestación de bienes y servicios, incluidos la gestión del agua, la calidad del aire, la silvicultura, el ocio, el control de las inundaciones/erosión/incendios, la polinización y el aumento de la resiliencia a las consecuencias del cambio climático,

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

- compensaciones de biodiversidad: son medidas de conservación destinadas a resarcir por el daño residual e inevitable causado a la biodiversidad por proyectos de desarrollo. Se basan en el principio de que quien contamina paga, según el cual las medidas de compensación tienen como objetivo el cumplimiento de la normativa o la mitigación de los riesgos para la reputación. Los proyectos destinados a compensar los daños sufridos por los espacios Natura 2000 en virtud del artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, sobre hábitats no son admisibles para su financiación (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7), con cargo al MFCN,
- inversiones innovadoras en favor de la biodiversidad y la adaptación: se trata de proyectos que implican el suministro de bienes y servicios, en su mayoría por parte de pymes, y cuyo objetivo es proteger la biodiversidad o incrementar la resiliencia de las comunidades y otros sectores de actividad.

El objetivo es identificar y financiar proyectos con una cobertura geográfica y sectorial suficientemente amplia, al tiempo que se ensayan diversos mecanismos financieros para garantizar su reproducibilidad en toda la Unión durante la fase operativa.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

Durante la fase piloto inicial, se prevé que este mecanismo ejecute entre 9 y 12 operaciones (incluidas operaciones indirectas). Se espera que el importe de cada operación comprometido para inversiones individuales se sitúe entre 5 y 15 millones EUR.

La dotación presupuestaria de la Unión prevista para el período de programación (2014-2017) asciende a 60 millones EUR (importe que incluye 10 millones EUR para el mecanismo de apoyo técnico.)

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en el convenio de delegación, es de 2-4 durante el período de vigencia del instrumento financiero (31 de diciembre de 2019).

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes totales de inversiones y préstamos movilizados se situarían en torno a 120 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN
INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

**Iniciativa PYME de la UE — 2014 a 2020 (parte en régimen de gestión indirecta de la Comisión, es decir, COSME/
Horizon 2020) ⁽¹⁾**

i) Referencia al acto de base

Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020). La Comisión ha establecido instrumentos financieros dirigidos a facilitar y mejorar el acceso de las pymes a la financiación en sus fases de arranque, crecimiento y transmisión, de forma complementaria a la utilización, por parte de los Estados miembros, de los instrumentos financieros destinados a las pymes a nivel nacional y regional.

Horizonte 2020: Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1). De conformidad con la Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), y por la que se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/EC, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), la Comisión ha creado instrumentos financieros dirigidos a facilitar el acceso a la financiación de riesgo a destinatarios finales que lleven a cabo proyectos de investigación e innovación.

ii) Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión

COSME: Artículo 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda.

Horizonte 2020: partida 08 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para la inversión en investigación e innovación.

iii) Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto

La Iniciativa PYME se presentó los días 27 y 28 de junio de 2013 en el informe conjunto de la Comisión y el BEI al Consejo Europeo con el propósito de completar y utilizar las sinergias entre los actuales programas de apoyo a las pymes a escala nacional y de la Unión. De forma más concreta, la Iniciativa PYME es un instrumento conjunto que combina los fondos de la Unión disponibles en el marco de los programas COSME y Horizonte 2020 y los recursos del FEDER-Feader en cooperación con el BEI/FEI, con miras a generar créditos adicionales para las pymes. El BEI es la entidad encargada de la aplicación de esta iniciativa. En el marco de la Iniciativa PYME podrían movilizarse tres tipos de instrumentos financieros que, esencialmente, implican dos modalidades de funcionamiento alternativas, a saber:

- a) garantías ilimitadas que proporcionen reducciones de capital a los intermediarios financieros para las nuevas carteras de financiación de deuda a pymes; y

⁽¹⁾ El artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320), establece el marco de información sobre instrumentos financieros en la gestión compartida incluida – en relación con el artículo 39, apartado 10, de dicho Reglamento sobre disposiciones comunes – la Iniciativa PYME, que también incluye las contribuciones del FEDER/Feader. A tenor del artículo 111 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, antes del 31 de mayo de cada año (en 2017 y 2019 a más tardar el 30 de junio), las autoridades de gestión deben presentar sus informes anuales de ejecución del ejercicio anterior, que deberán incluir, en forma de anexos, la información sobre instrumentos financieros establecida en el artículo 46 de dicho Reglamento. Dicho artículo estipula también que «Cada año a partir de 2016, y en un plazo de seis meses desde la presentación de los informes de ejecución anuales a los que se refiere el artículo 111 de dicho Reglamento, la Comisión facilitará resúmenes de los datos sobre los avances realizados en la financiación y la ejecución de los instrumentos financieros». Por ello, solo se podrá disponer de la mayoría de los datos relevantes respecto a la aplicación de instrumentos financieros en la gestión compartida el 30 de noviembre de cada año, lo que se aplica también a 2016.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

- b) instrumentos de titulización (con dos posibilidades, es decir opción n.º 1, instrumento de titulización con contribución del Estado miembro, utilizado exclusivamente para el Estado miembro participante, y opción n.º 2, instrumento de titulización con contribuciones de varios Estados miembros mancomunadas y utilizadas para dispensar protección frente a la exposición global, especialmente para los tramos intermedios garantizados por el FEI).

En términos presupuestarios, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 fija un límite de 8 500 millones EUR a los fondos agregados FEDER-Feader que pueden comprometerse con arreglo a la Iniciativa PYME. En tal supuesto, las contribuciones máximas correspondientes de COSME y Horizonte 2020 ascenderían a 175 millones EUR cada una durante el período 2014-2016. En 2015, no hubo ninguna contribución del programa COSME a la iniciativa PYME.

A finales de 2015, la Iniciativa PYME se aplicó en dos Estados miembros, España y Malta. Otros cuatro Estados miembros confirmaron su interés en participar en 2015 y estaban preparando el marco necesario y la documentación para hacerlo: Bulgaria, Italia, Rumanía y Finlandia.

- iv) **Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes**

Como la nueva financiación de la deuda originada por el intermediario financiero seleccionado deberá incluir también un importe igual a 9 veces la contribución COSME y/o 20 veces la de Horizonte 2020, la parte de la cartera de nueva financiación de la deuda resultante de la contribuciones COSME u Horizonte 2020 en virtud de los Reglamentos (UE) n.º 1287/2013 y (UE) n.º 1291/2013 deberá cumplir, respectivamente, los criterios de admisibilidad de los programas COSME y Horizonte 2020. El siguiente cuadro muestra a efectos ilustrativos el cálculo del objetivo de apalancamiento para la iniciativa PYME en España, de acuerdo con la orientación acordada para dicho cálculo.

Cálculo del objetivo de apalancamiento para la Iniciativa PYME en España

Cobertura de riesgo SIUGI	Tomador del riesgo	Importancia máxima de la cobertura del riesgo (EUR)	Calificación de objetivo (mínima)*
Cobertura de riesgo preferente	EIB	1 974 461 538,46	Aa3
Cobertura de riesgo del tramo superior	EIF	128 769 230,77	Baa3
Cobertura de riesgo del tramo intermedio	Horizonte 2020	14 307 692,31	Ba1
Cobertura de riesgo del tramo inferior	Fondos EIE	85 846 153,85	Ba2
Cobertura de riesgo subordinado	Fondos EIE	658 153 846,15	No calificado
<i>Cartera garantizada sin originador (corresponde al 50 % debido a una tasa de garantía del 50 %)</i>		2 861 538 461,54	
<i>Riesgo del originador (riesgo propio del banco)</i>		50 %	
<i>Importe total de la cartera garantizada (100 %)</i>		5 723 076 923,08	
TOTAL FEDER/COSME/Horizon2020		758 307 692,31	
Apalancamiento en relación con el FEDER (pero basado en los fondos del FEDER, Horizonte 2020, el BEI y el FEI)			7,7

Vehículos de inversión específicos

Instrumento europeo de microfinanciación Progress FCP-FIS (EPMF FCP-FIS), antes de 2014

i) **Referencia al acto de base**

Decisión nº 283/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social — Progress (DO L 87 de 7.4.2010, p. 1).

ii) **Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión**

Artículo 04 03 53 (en parte) — Finalización de otras actividades (en la nomenclatura presupuestaria de 2015).

iii) **Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto**

Los objetivos del Instrumento europeo de microfinanciación Progress (en lo sucesivo, «Instrumento») son dos: por una parte, aumenta la disponibilidad de microfinanciación para las personas que deseen iniciar o desarrollar sus microempresas, incluso para trabajar por cuenta propia, en el sentido de que permite a los proveedores de microcréditos de la Unión ampliar sus volúmenes de préstamos a dichas personas. Por otra parte, el Instrumento fomenta el acceso a la microfinanciación reduciendo el riesgo de microfinanciación de los proveedores. Esta característica permite a los proveedores de microfinanciación llegar a grupos a los que normalmente no se llegaría, por ejemplo porque las personas de estos grupos no podrían aportar garantías colaterales suficientes o porque los tipos de interés habrían tenido que ser muy elevados para justificar su perfil de riesgo real.

El instrumento proporciona recursos de la Unión a fin de aumentar el acceso a la microfinanciación y su disponibilidad para los grupos siguientes:

- personas que han perdido o se encuentran en riesgo de perder su puesto de trabajo o que encuentran dificultades para acceder o reincorporarse al mercado laboral, además de aquellas que corren riesgo de exclusión social o personas vulnerables que se encuentran en una posición de desventaja en lo relativo al acceso al mercado crediticio convencional y desean crear o seguir desarrollando su propia microempresa o convertirse en trabajadores por cuenta propia,
- microempresas, especialmente las de la economía social, además de las microempresas que ocupan a personas a las que se hace referencia en el guion anterior.

La contribución financiera con cargo al presupuesto de la Unión destinada al instrumento para el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013 asciende a 103,6 millones EUR, de los cuales 23,6 millones EUR para el Instrumento de Garantía Europeo de Microfinanciación Progress (EPMF-G) y 80 millones EUR para el EPMF Fonds Commun de Placement - Fonds d'Investissements Spécialisé (EPMF FCP-FIS).

El instrumento se aplica por medio de los siguientes tipos de acciones, según corresponda:

- garantías (EPMF -G),
- deuda e instrumentos financieros (FCP-FIS),
- medidas de apoyo, como actividades de comunicación, supervisión, control, auditoría y evaluación, entre otras, que sean directamente necesarias para la ejecución efectiva y eficiente de la Decisión nº 283/2010/UE y para lograr sus objetivos.

El mecanismo de garantías para microcréditos permanecerá plenamente en vigor y tendrá efecto hasta el 31 de diciembre de 2020.

Está previsto que el FCP-FIS concluya el 30 de abril de 2020.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

iv) **Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes**

La Comisión no ha contraído más compromisos presupuestarios desde el final del período de compromiso.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 103,6 millones EUR (presupuesto acumulado para el EPMF-Garantía y el EPMF FCP-FIS).

El efecto de apalancamiento buscado del Instrumento es de 4,83 a lo largo del período de vigencia de los instrumentos financieros (EPMF-Garantía y FCP-FIS).

Sobre la base del objetivo de apalancamiento del Instrumento, se estima que los volúmenes totales de préstamos movilizados ascenderán a unos 500 millones EUR.

Los compromisos presupuestarios totales del EPMF FCP-FIS para el período 2010-2013 ascienden a 80 millones EUR. Los volúmenes de objetivo de préstamo a las personas y microempresas beneficiarias se estiman en 226,4 millones EUR para los instrumentos de deuda y de capital del EPMF (FCP-FIS) ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ compromisos presupuestarios de 80 millones EUR, multiplicados por el efecto de apalancamiento buscado de 2,83 EUR para EPMF FCP-FIS.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

Fondo Europeo 2020 para la Energía, el Cambio Climático y las Infraestructuras (Marguerite), antes de 2014

i) *Referencia al acto de base*

Reglamento (CE) n.º 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 162 de 22.6.2007, p. 1).

Decisión de la Comisión C(2010) 941, de 25 de febrero de 2010, sobre la participación de la Unión Europea en el Fondo Europeo 2020 para la Energía, el Cambio Climático y las Infraestructuras (Fondo Marguerite).

ii) *Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión*

Artículo 06 02 51 (en parte) — Finalización del programa «Redes Transeuropeas».

iii) *Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto*

El Fondo Marguerite es un fondo de capital paneuropeo desarrollado en el contexto de la crisis financiera y como reconocimiento a la necesidad de realizar inversiones satisfactorias a largo plazo en infraestructuras en Europa. Apoya las inversiones en infraestructuras en los sectores del transporte (RTE-T), la energía (RTE-E) y las energías renovables en los Estados miembros e invertirá fundamentalmente en proyectos totalmente nuevos.

Entre los principales patrocinadores figuran inversores públicos a largo plazo de Francia (CDC), Italia (CdP), Alemania (KfW), España (ICO) y Polonia (PKO), así como el Banco Europeo de Inversiones y la Comisión Europea. El volumen del Fondo Marguerite en el momento de su cierre definitivo es de 710 millones EUR.

Compromisos presupuestarios totales de la CE: 80 millones EUR del presupuesto RTE-T

Resultados esperados:

— entre el 30 % y el 40 % de los compromisos totales invertido en el sector del transporte,

— entre el 25 % y el 35 % invertido en el sector de la energía,

— entre el 35 % y el 45 % invertido en el sector de las energías renovables,

— al menos 3,5 veces del compromiso de la Unión debe invertirse en proyectos subvencionables RTE-T.

El período de inversión finaliza en diciembre de 2016 (con una posible prórroga de dos años), mientras que la fecha final/vencimiento del Fondo se ha establecido en un plazo máximo de 20 años a partir del cierre inicial (diciembre de 2009), pero podrá ampliarse por un máximo de hasta dos períodos adicionales de un año (hasta diciembre de 2031). A finales de enero de 2016 se creó un grupo de trabajo para analizar las opciones sobre el futuro del Fondo Marguerite en el transcurso de 2016.

iv) *Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes*

La dotación presupuestaria prevista para la totalidad del período de programación asciende a 80 millones EUR (íntegramente comprometida en 2010).

La base jurídica no indicaba ningún objetivo en cuanto al efecto de apalancamiento y los servicios de la Comisión no realizaron ninguna evaluación *ex ante* previa a la decisión de la Comisión de invertir en el instrumento de inversión específico. No obstante, un equipo de consultores elaboró un análisis de mercado, al que pudieron acceder los servicios de la Comisión, a fin de determinar la posible existencia de un déficit de capital para la infraestructura europea por parte de los inversores promotores del Fondo Marguerite en 2009.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Tomando como base un apalancamiento estimado de 125, se estima que la financiación total movilizada por el instrumento (tanto en capital como en deuda) se situaría en torno a 10 000 millones EUR (de los que está previsto asignar 4 000 millones EUR a proyectos de transporte RTE-T), para toda la duración del programa.

El efecto de apalancamiento se calculó conforme al método siguiente: se parte de la base de que el capital aportado por el Fondo Marguerite representa el 7,1 % de la cuantía de los fondos destinados a los proyectos ⁽¹⁾. La contribución de la Comisión representa un 11,27 % del capital del Fondo Marguerite o, dicho de otro modo, el 0,8 % de la cuantía de los fondos movilizados por los proyectos. Esto significa que el efecto de apalancamiento es de $1/0,8 \% = 125$.

⁽¹⁾ El 7,1 % se calcula comparando la suma de las inversiones con los importes comprometidos por el Fondo Marguerite a tales inversiones.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

Fondo Europeo de Eficiencia Energética (FEEE), antes de 2014

i) **Referencia al acto de base**

Reglamento (UE) n.º 1233/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 663/2009, por el que se establece un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera comunitaria a proyectos del ámbito de la energía (DO L 346 de 30.12.2010, p. 5).

ii) **Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión**

32 02 52 (en parte) — Finalización de proyectos energéticos para ayudar a la recuperación económica.

iii) **Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto**

El 1 de julio de 2011, 146,3 millones EUR del Programa Energético Europeo para la Recuperación (PEER) se asignaron a un nuevo Fondo Europeo de Eficiencia Energética (FEEE) (en lo sucesivo, «Fondo») en forma de fondo de inversión especializado (SICAV). El Fondo invierte en proyectos de eficiencia energética, energías renovables y transporte urbano poco contaminante, sobre todo en el medio urbano, alcanzando un mínimo del 20 % de ahorro energético o de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y CO₂.

Los beneficiarios deben ser autoridades públicas o entidades públicas o privadas que actúen en su propio nombre, incluidas empresas de servicios energéticos (ESE) ⁽¹⁾.

El Fondo se creó el 1 de julio de 2011 con un volumen inicial de 265 millones EUR: además de la contribución de la Unión (125 millones EUR en acciones ordinarias tipo C), el Banco Europeo de Inversiones (BEI) invirtió 75 millones EUR (principalmente participaciones preferentes tipo A), Cassa Depositi e Prestiti SpA (CDP) 60 millones EUR (principalmente participaciones preferentes tipo A); y el gestor de inversiones designado (Deutsche Bank) 5 millones EUR (acciones tipo B de financiación intermedia).

El Fondo ofrece una gama de productos financieros no estándar, tales como préstamos, garantías, participaciones de capital o sistemas de descuento, tanto prioritarios como no prioritarios, que pueden combinarse de manera flexible con financiación convencional.

Además, están disponibles para asistencia técnica cerca de 20 millones EUR de financiación de la Unión (en forma de subvenciones) a fin de ayudar a los promotores a realizar proyectos que pueda financiar el Fondo. Por último, se ha creado un programa de 1,3 millones EUR para sensibilizar acerca de los métodos y opciones de financiación para energía eficiente y energía renovable entre las autoridades nacionales y regionales que gestionan los Fondos de Cohesión o Estructurales. La gestión del programa corresponde al EPEC ⁽²⁾.

De conformidad con el Reglamento modificativo, el plazo de asignación de los fondos de la Unión a los proyectos de inversión y asistencia técnica (AT) finalizaba el 31 de marzo de 2014. *Gestor de fondos e inversiones*

Gestor de fondos e inversiones

Deutsche Bank (DB) es responsable de la selección de proyectos y de la realización de un procedimiento de diligencia debida antes de presentar los proyectos al Comité de Inversión del Fondo para obtener asesoramiento y al Consejo de Administración para su aprobación. Deutsche Bank también gestiona el capítulo de AT, presentando propuestas de AT para su aprobación por parte de la DG ENER.

⁽¹⁾ Una empresa de servicios energéticos (ESE), a través de un contrato de rendimiento energético (CRE), puede permitir a las autoridades públicas realizar inversiones iniciales (por ejemplo, para mejorar los niveles de rendimiento de los edificios públicos o para instalar un alumbrado urbano eficiente) sin asumir riesgos financieros.

⁽²⁾ El Centro Europeo de Asesoramiento sobre las asociaciones público-privadas (EPEC) es una iniciativa conjunta del BEI, la Comisión Europea y los Estados miembros y países candidatos de la Unión. El EPEC ayuda a reforzar la capacidad de los miembros del sector público para realizar operaciones de colaboración público-privada (CPP).

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Comité de Inversión

El Comité de Inversión es responsable de la evaluación de los proyectos que le presente el gestor del fondo y de la formulación de recomendaciones al Consejo de Administración. Dos miembros del BEI y un miembro de la CDP han sido adscritos al Comité de Inversión.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración dispone de amplios poderes para administrar y gestionar el Fondo; decide sobre las inversiones previa recomendación del Comité de Inversión. Sin embargo, no puede decidir sobre las cuestiones más importantes (como cambios en los estatutos y documentación) sin la aprobación del Consejo de Supervisión. Informa trimestralmente al Consejo de Supervisión. Está compuesto por representantes de la Comisión Europea (1), el BEI (1, el presidente) y la CDP (1).

Consejo de Supervisión

Entre las principales funciones del Consejo de Supervisión está la supervisión permanente de la gestión del Fondo, ofreciendo asesoramiento estratégico al Consejo de Administración, proponiendo el plan de negocios anual del Fondo para la aprobación de los accionistas, y aprobando cambios en las directrices de inversión, entre otras cosas. Está compuesto por representantes de la Comisión Europea (2), el BEI (1) y la CDP (1).

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La asignación presupuestaria prevista para la totalidad del período de programación asciende a 146,3 millones EUR (totalmente comprometidos en 2011 - 125 millones EUR para el Fondo, 20 millones EUR en forma de instrumento de asistencia técnica (subvención) y 1,3 millones EUR para actividades de sensibilización).

La base jurídica no indicaba ningún objetivo en cuanto al efecto de apalancamiento y no se realizó ninguna evaluación ex ante previa a la decisión de la Comisión de invertir en el vehículo de inversión específico, pero en cualquier caso se elaboró un plan de empresa e hipótesis de riesgo.

El efecto de apalancamiento buscado es de 5,6 [sobre la base de una contribución de 125 millones EUR al fondo (cuyo volumen es de 267 millones EUR) y se espera un volumen de inversión de hasta 700 millones EUR durante el período de vigencia del instrumento financiero].

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumentos externos (no financiados exclusivamente a través del Fondo Europeo de Desarrollo)

Instrumentos regionales

Instrumento de Inversión de la Política de Vecindad (NIF)

i) **Referencia al acto de base**

Reglamento (CE) n.º 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006).

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

Una de las prioridades del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) y del nuevo Instrumento Europeo de Vecindad (IEV) es promocionar los proyectos de inversión en los Países Socios de la política europea de vecindad, cuyo ámbito incluye el Instrumento de Inversión de la Política de Vecindad (NIF).

La Unión puso en marcha el NIF en 2007. A lo largo del periodo 2007-2013 se adoptaron en relación con este instrumento las ocho Decisiones de la Comisión que se citan a continuación, por un importe total de 777,4 millones EUR (467,2 millones EUR de la línea presupuestaria IEVA Sur y 310,2 millones EUR de la línea presupuestaria IEVA Este): C(2007)6280, C(2008)2698, C(2009)3951, C(2009)8985, C(2010)4400, C(2010)7989, C(2011)5547, C(2012)4533 y C(2013)1276. En 2014 se aprobaron compromisos adicionales por un importe de 381,7 millones EUR: 369,4 millones EUR mediante la Decisión C(2014)5750 y un complemento de 12,3 millones EUR mediante la Decisión C(2013)5300. En 2015, se aprobaron compromisos adicionales de 295,0 millones EUR mediante la Decisión C(2015) 2748. Ello supone unas cifras totales para el período 2007-2015 de 922 020 334,34 para el Sur y 532 125 902,58 para el Este (en total, 1 454 146 236,92 EUR). De este total, solo una parte se ha invertido en proyectos correspondientes a instrumentos financieros. En cifras totales para el período 2007-2015, los instrumentos financieros corresponden a inversiones de 47 500 000 EUR para el Sur y 15 300 000 para el Este (en total, 62 800 000 EUR). El saldo entre este último importe y la suma total NIF se ha canalizado a través de ayudas a la inversión y proyectos de asistencia técnica.

El NIF incluye desde principios de 2011 un apartado sobre el cambio climático en el marco del Programa temático para el medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la energía (ENRTP) del Instrumento de Cooperación al Desarrollo, a fin de apoyar la ejecución de proyectos que ayuden a los países socios a hacer frente al cambio climático mediante medidas de mitigación o de adaptación. El apartado sobre el cambio climático del NIF se gestiona de forma racional con arreglo, en general, a las mismas normas y las mismas modalidades de financiaciones y de aplicación que el NIF.

ii) **Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión**

Partida 22 04 01 02 — Países mediterráneos — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible

Partida 22 04 02 02 — Asociación oriental — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible

iii) **Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto**

Objetivos y ámbito de aplicación

El Instrumento Financiero de la Unión Europea para los Países Vecinos contribuye a la realización de los objetivos de la política europea de vecindad (PEV) o a las prioridades políticas temáticas conexas de la Unión aportando financiación suplementaria para la región.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

El objetivo general del NIF es movilizar inversiones adicionales para apoyar la creación de un espacio de prosperidad y buena vecindad en el que participen la Unión y los países vecinos. Como complemento a otros programas financiados por la Unión, el NIF puede estimular un crecimiento sostenible e integrador y un clima favorable a la inversión en nuestros países socios.

En este marco, el NIF persigue tres objetivos estratégicos, a saber:

- establecer mejores interconexiones de infraestructuras de transporte y energía entre la Unión y los países vecinos y entre los propios países vecinos,
- hacer frente a las amenazas para nuestro medio ambiente común, incluido el cambio climático,
- promover un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, en particular mediante el apoyo a las pequeñas y medianas empresas.

Las operaciones del Instrumento de Inversión de la Política de Vecindad seguirán apoyando la ejecución de los planes de acción de la PEV y se centrarán en cinco sectores principales: energía, medio ambiente (con especial atención a la adaptación al cambio climático y su mitigación), transporte, desarrollo de las pequeñas y medianas empresas y del sector social.

Cobertura geográfica y beneficiarios finales

Los países socios de la política europea de vecindad directamente subvencionables por el NIF son los países vecinos que han firmado un plan de acción con la Unión, a excepción de los que no sean aptos por su nivel de desarrollo. Tras un estudio individualizado, otros países que no son directamente subvencionables pueden acogerse a las intervenciones del NIF habida cuenta de sus circunstancias regionales o específicas. Su subvencionabilidad ha de ser decidida unánimemente por los Estados miembros y la Comisión.

Otros beneficiarios finales serán el sector privado y, en particular, las pymes. Las entidades financieras de desarrollo europeas tanto multilaterales como nacionales pueden ser beneficiarias directas e importantes partícipes del instrumento.

Principales características técnicas

En el marco del instrumento, puede utilizarse capital riesgo (inversiones de capital y cuasicapital), instrumentos de riesgo compartido, garantías, préstamos, otra financiación como ayudas a la inversión, bonificaciones de intereses y asistencia técnica.

Duración y efecto sobre el presupuesto

Las decisiones relativas a este instrumento son válidas para los Marcos Financieros Plurianuales 2007-2013 y 2014-2020 y podrán prolongarse con arreglo a las decisiones sobre el próximo Marco Financiero Plurianual.

La fecha límite para la contratación es el 31 de diciembre de 2016 en relación con las decisiones adoptadas desde 2015. No se trata de la fecha de vigencia del instrumento, sino de la fecha límite para adjudicación de los contratos de las decisiones específicas por las que se financia. La duración de los proyectos se determinará caso por caso, según el tipo de instrumento, con un máximo indicativo de 180 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio de financiación o, cuando no se celebre convenio, a partir de la adopción del documento de acción anual por el que se financia el NIF.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

El desglose presupuestario de los 1 454 146 236,92 EUR entre las dos subregiones de la Vecindad es el siguiente:

Referencia CRIS	Importe acumulado de compromisos globales (dotación máxima de 2007- diciembre de 2014)	Línea presupuestaria
Países vecinos meridionales		
ENPI/2007/019548	158 000 000,00	19 08 01 01
ENPI/2011/023086	309 220 334,34	19 08 01 01
ENI/2014/037510	265 300 000,00	21 03 01 02 / 21 03 03 03
ENI/2015/38303	189 500 000,00	21 03 01 02
Total	922 020 334,34	
Países vecinos del Este		
ENPI/2007/019549	137 000 000,00	19 08 01 03
ENPI/2011/023087	173 200 000,00	19 08 01 03
ENI/2013/024746	12 300 000,00	19 08 01 03
ENI/2014/037515	10 408 590 158	21 03 02 02
ENI/2015/38314	105 540 000,00	21 03 02 02
Total	532 125 902,58	
Total Este y Sur	1 454 146 236,92	

iv) **Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes**

El 23 de abril de 2015, se adoptó la Decisión de Ejecución C(2015) 2748 de la Comisión para una contribución máxima destinada al Este y al Sur de 295,0 millones EUR incluidos en la tabla anterior.

Estos volúmenes tienen un carácter meramente indicativo, dado que el cálculo no tiene en cuenta ni el tiempo ni los efectos de diferenciación.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 150 millones EUR anuales, por un total de 1 050 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación ex ante, es de 4 a 5 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Se estima que el importe total de 1 454 millones EUR de los fondos NIF para el período 2008-2015 movilizaría inversiones/préstamos de las instituciones financieras europeas de aproximadamente 13 813 millones EUR. Con 9,5, este efecto de apalancamiento supera en mucho el efecto de apalancamiento esperado. Se espera, a su vez, que estas inversiones respalden proyectos por un valor total de aproximadamente 28 810 millones EUR.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Mecanismo de Inversión para Asia Central (IFCA) y Mecanismo de Inversión para Asia (AIF)

i) **Referencia al acto de base**

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

A partir de los primeros resultados del NIF (Instrumento de Inversión de la Política de Vecindad), la Comisión proponía la creación de instrumentos de inversión destinados a países cubiertos por el Reglamento (CE) n.º 1905/2006, sobre el Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD), inicialmente en Asia Central, Asia y América Latina. Para Asia se crearon dos instrumentos: el Mecanismo de Inversión para Asia Central (IFCA) en 2010 y el Mecanismo de Inversión para Asia (AIF) en 2011 para el período 2010-2013. Ambos instrumentos han seguido el modelo del NIF y tienen los mismos tipos de objetivos y el mismo alcance que los definidos en el marco general del NIF acordado en marzo de 2008 (véase la sección de este documento de trabajo sobre el NIF).

A finales de 2013, había tres decisiones correspondientes al IFCA financiadas a través de los presupuestos de 2010, 2011, 2012 y 2013 y tres decisiones correspondientes al AIF, financiadas con cargo a los presupuestos de 2011 y 2012 (conjuntamente), de 2013 y de 2014.

El AIF fue reactivado en 2014 con el fin de alcanzar los objetivos del Reglamento (UE) n.º 233/2014 para el período 2014-2020 mediante una nueva decisión de financiación por un importe de 26 000 000 EUR, mientras que el IFCA se reactivó antes de finales de 2014 mediante una nueva decisión de financiación por un importe de 20 millones EUR en el marco del presupuesto de 2015.

ii) **Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión**

Artículo 21 02 02 — Cooperación con Asia

Artículo 21 02 03 — Cooperación con Asia Central

iii) **Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto**

Objetivos y ámbito de aplicación

El principal objetivo del IFCA es promover inversiones adicionales e infraestructuras fundamentales, centrándose prioritariamente en el primer período de ejecución en la energía y el medio ambiente. Sobre la base del desarrollo de las estrategias de Asia Central, se contempló una posterior extensión a los sectores del transporte, de las pymes, de la gestión del agua y los residuos y de las infraestructuras sociales en los países de Asia Central.

El objeto principal del AIF es promover inversiones adicionales e infraestructuras fundamentales centrándose prioritariamente en el cambio climático y en las inversiones «ecológicas» en los ámbitos del medio ambiente, la energía y el transporte así como las pymes y las infraestructuras sociales. Podría contemplarse una posterior extensión al sector del transporte.

Cobertura geográfica y beneficiarios finales

Los beneficiarios finales de estos dos mecanismos son los países de ambas regiones. Otros beneficiarios finales serán el sector privado y, en particular, las pymes.

Las instituciones financieras elegibles serán las entidades delegatarias y los participantes importantes en estos dos instrumentos.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

Principales características técnicas

Los tipos de operaciones que deben financiarse son los siguientes:

- cofinanciación de la inversión en proyectos de infraestructuras del sector público,
- financiación de costes de las garantías de préstamos,
- bonificaciones de intereses,
- asistencia técnica,
- operaciones de capital riesgo,
- cualesquiera otros mecanismos de riesgo compartido.

Las modalidades de gestión posibles han sido la gestión centralizada (directa e indirecta), la gestión conjunta y parcialmente descentralizada y la gestión indirecta (modalidades de gestión presupuestaria vigentes para la utilización de los fondos de 2014).

Duración y efecto sobre el presupuesto

El IFCA y el AIF se establecieron inicialmente para el período de vigencia de la base jurídica, es decir hasta el 31 de diciembre de 2013. De igual modo que el AIF fue reactivado en 2014 a fin de alcanzar los objetivos del Reglamento (UE) n.º 233/2014 para el período 2014-2020, el IFCA también ha sido reactivado en 2015.

Las fechas límite de contratación son el 31 de diciembre de 2016 para el IFCA y el 31 de diciembre de 2016 para el AIF, ambas vinculadas a decisiones de 2015. Para la decisión de financiación adoptada en 2014 en relación con el AIF, la fecha límite de contratación es el 31 de diciembre de 2015. La duración de cada proyecto se determinará caso por caso con un máximo de 120 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio de financiación o, cuando no se celebre convenio, de la adopción del documento de acción de 2014 por el que se crea el instrumento. La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 340 000 000 EUR para el AIF y a 140 000 000 EUR para el IFCA.

El desglose presupuestario de 287 567 000 EUR entre las dos regiones es el siguiente:

Referencia de la Decisión	Importe acumulado de compromisos globales (dotación máxima)	Línea presupuestaria
Mecanismo de Inversión para Asia Central (IFCA)		
DCI-ASIE/2010/021-627	20 000 000	19 10 02
DCI-ASIE/2011/023-117	45 000 000	19 10 02
DCI-ASIE/2013/024-950	20 567 000	19 10 02
DCI-ASIE/2014/037-538	20 000 000	21 02 03
DCI-ASIE/2015/038-116	40 000 000	21 02 03
Total	145 567 000	
Mecanismo de Inversión para Asia (AIF)		
DCI-ASIE/2011/022-036	30 000 000	19 10 01 01
DCI-ASIE/2013/024-917	30 000 000	19 10 01 01
DCI-ASIE/2014/037-548	26 000 000	21 02 14
DCI-ASIE/2014/037-548	31 000 000	21 02 02
DCI-ASIE/2014/038-088	25 000 000	21 02 02
Total	142 000 000	

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

iv) **Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes**

1. IFCA

El impacto presupuestario, entendido como la dotación financiera total en términos de compromisos presupuestarios para el IFCA, es de 145,57 millones EUR. El efecto de apalancamiento basado en la experiencia histórica de apalancamiento durante el período 2010-2015 para el IFCA se estima que será el siguiente:

- coste total del proyecto (alrededor de 828 millones EUR)/contribuciones del IFCA (proyectos aprobados mediante una decisión de la Comisión tras dictamen favorable de la Junta del marco de financiación combinada del ICD: alrededor de 119 millones EUR): 6,96,
- recursos de instituciones financieras elegibles (alrededor de 553 millones EUR)/contribuciones del IFCA (proyectos aprobados mediante una decisión de la Comisión tras dictamen favorable de la Junta del marco de financiación combinada del ICD): 4,65.

Estos volúmenes tienen un carácter meramente indicativo, dado que el cálculo no tiene en cuenta ni el tiempo ni los efectos de diferenciación.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 140 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante*, es de 4 a 5 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que el importe total de 140 millones EUR movilizaría unos volúmenes máximos de financiación en inversiones/préstamos de 700 millones EUR para toda la duración del programa.

2. AIF

El impacto presupuestario, entendido como la dotación financiera total en términos de compromisos presupuestarios para el AIF es de 142 millones EUR. Sobre la base de la experiencia histórica de apalancamiento durante el período 2010-2015, se estima que el efecto de apalancamiento buscado para el AIF será el siguiente:

- coste total del proyecto (alrededor de 2 631 millones EUR)/contribuciones del AIF (proyectos aprobados mediante una decisión de la Comisión tras dictamen favorable de la Junta del marco de financiación combinada del ICD: alrededor de 89 millones EUR): 29,6,
- recursos de instituciones financieras elegibles (alrededor de 1 437 millones EUR)/contribuciones del AIF (proyectos aprobados mediante una decisión de la Comisión tras dictamen favorable de la Junta del marco de financiación combinada del ICD): 16,1,

Estos volúmenes tienen un carácter meramente indicativo, dado que el cálculo no tiene en cuenta ni el tiempo ni los efectos de diferenciación.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 340 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante*, es de 4 a 5 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que el importe total de 340 millones EUR movilizaría unos volúmenes máximos de financiación en inversiones y préstamos de 1 700 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

Mecanismo de Inversión en América Latina (LAIF)

i) **Referencia al acto de base**

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

El Mecanismo fue creado en 2009 a través del Reglamento (CE) n.º 1905/2006 mencionado para el período 2009-2013, aprobándose anualmente las contribuciones de la Comisión. El LAIF fue reactivado en 2014 con el fin de alcanzar los objetivos del Reglamento (UE) n.º 233/2014 para el período 2014-2020 mediante una decisión de financiación por un importe de 30 millones EUR.

ii) **Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión**

Artículo 21 02 01 — Cooperación con América Latina

iii) **Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto**

Objetivos y ámbito de aplicación

El principal objetivo del LAIF es promover inversiones adicionales en infraestructuras en los sectores del transporte, la energía y el medio ambiente (incluida el agua y el saneamiento, así como la agricultura y el desarrollo rural) y apoyar el sector social en materias como la salud y la educación, y el desarrollo del sector privado en los países de América Latina. El LAIF apoyará el crecimiento de las pymes, ofreciendo un conjunto de instrumentos financieros en América Latina.

El LAIF también ha incluido, desde principios de 2011, un apartado sobre el cambio climático con el fin de respaldar la ejecución de proyectos que ayuden a los países socios a hacer frente al cambio climático a través de medidas de mitigación o adaptación.

Cobertura geográfica y beneficiarios finales

Los beneficiarios finales serán los países latinoamericanos previstos en el Reglamento (CE) n.º 1905/2006 y los previstos en el Reglamento (UE) n.º 233/2014.

Otros beneficiarios finales serán el sector privado y, en particular, las pymes, para las categorías de operaciones destinadas al desarrollo del sector privado. Las instituciones financieras elegibles serán las entidades delegatarias y los participantes importantes en estos dos instrumentos.

Principales características técnicas

Los tipos de operaciones que deben financiarse con el LAIF son los siguientes:

- cofinanciación de la inversión en proyectos de infraestructuras del sector público,
- financiación de costes de las garantías de préstamos,
- bonificaciones de intereses,

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

- asistencia técnica,
- operaciones de capital riesgo,
- cualesquiera otros mecanismos de riesgo compartido.

Las modalidades de gestión posibles han sido la gestión centralizada (directa e indirecta), la gestión conjunta y parcialmente descentralizada (modalidades de gestión presupuestaria vigentes hasta finales de 2014 para la utilización de los fondos de 2013) y la gestión indirecta (modalidad de gestión presupuestaria vigente para la utilización de los fondos de 2014).

Duración y efecto sobre el presupuesto

El LAIF se estableció mediante el Reglamento (CE) n.º 1905/2006 hasta el 31 de diciembre de 2013, y la dotación presupuestaria prevista ascendía a 179,35 millones EUR. Como ya se ha indicado, el Mecanismo fue reactivado en 2014 a fin de alcanzar los objetivos del Reglamento (UE) n.º 233/2014 para el período 2014-2020.

La fecha límite para la contratación es el 31 de diciembre de 2016 en relación con las decisiones adoptadas desde 2015. No se trata de la fecha de vigencia del instrumento, sino de la fecha límite para adjudicación de los contratos de las decisiones específicas por las que se establece. La duración de cada proyecto se determinará caso por caso, teniendo en cuenta que la fecha final de la fase de ejecución operativa de la Decisión DCI-ALA/2014/037-570 es el 31 de diciembre de 2030. La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 320 millones EUR.

Referencia de Decisión CRIS	Importe acumulado de compromisos globales (dotación máxima 2007-abril 2013)	Línea presupuestaria
DCI-ALA/2009/021-734	180 400 000	19 09 01
DCI-ALA/2014/037-570	72 342 737	21 02 12 / 21 02 01
ICD ENV/023-403	17 300 000	21 04 01

iv) **Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes**

En 2015, se adoptaron una decisión de financiación de 30 millones EUR y una decisión de financiación de 12 342 737 EUR. El impacto presupuestario, entendido como la dotación financiera total en términos de compromisos presupuestarios para el LAIF, es de 270 042 737 EUR. El efecto de apalancamiento basado en la experiencia histórica de apalancamiento durante el período 2010-2015 para el LAIF se estima que será el siguiente:

- costes totales del proyecto (alrededor de 6 877 millones EUR)/contribuciones del LAIF (proyectos aprobados mediante una decisión de la Comisión tras dictamen favorable de la Junta del marco de financiación combinada del ICD: 232 millones EUR. 29,6,
- recursos de instituciones financieras europeas elegibles (3 270 millones EUR)/contribuciones del LAIF (proyectos aprobados mediante una decisión de la Comisión tras dictamen favorable de la Junta del marco de financiación combinada del ICD): 14,1,

Estos volúmenes tienen un carácter meramente indicativo, dado que el cálculo no tiene en cuenta ni el tiempo ni los efectos de diferenciación.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende indicativamente a 320 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante*, es de 4 a 5 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que el importe total indicativo de 320 millones EUR movilizaría una financiación máxima de 1 600 millones EUR (préstamos/volúmenes de inversiones) para toda la duración del programa.

Otros instrumentos

Apoyo al Mecanismo Euromediterráneo de Inversión y Cooperación (FEMIP)

i) *Referencia al acto de base*

Los actos anteriores fueron las medidas de acompañamiento financieras y técnicas (MEDA I y MEDA II para 1996-2006).

El último acto correspondiente al FEMIP es el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA para 2007-2013), cuya base jurídica es el Reglamento (CE) n.º 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006).

ii) *Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión*

Partida 19 08 01 01 — Cooperación financiera con los países mediterráneos de la política europea de vecindad y asociación (en la nomenclatura presupuestaria de 2013 ⁽¹⁾).

iii) *Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto*

Objetivos y ámbito de aplicación

El objetivo del apoyo al FEMIP es facilitar capital al sector privado de los países socios mediterráneos en condiciones no disponibles a nivel local.

El capital riesgo se invierte directa o indirectamente en: i) apoyo al sector privado, que permita la creación, reestructuración o crecimiento de empresas; ii) refuerzo del papel del sector financiero local, apoyando la creación de nuevas instituciones o la implantación de nuevas actividades en beneficio del sector privado.

Se moviliza asistencia técnica para consolidar las operaciones del FEMIP, con una atención especial al desarrollo del sector privado.

Cobertura geográfica y beneficiarios finales

El FEMIP da cobertura a nueve Estados de la ribera sur del Mediterráneo. Los beneficiarios del Instrumento de Capital Riesgo son el sector privado en general y las pymes, así como los intermediarios financieros. Los beneficiarios de la asistencia técnica son empresas privadas, instituciones públicas e intermediarios financieros.

Principales características técnicas

Esta acción, cuyo objetivo es financiar operaciones de capital riesgo y de asistencia técnica, se ejecutará en régimen de gestión centralizada indirecta con el Banco Europeo de Inversiones.

El Banco Europeo de Inversiones está encargado de realizar las siguientes operaciones:

- operaciones de capital riesgo,
- operaciones de asistencia técnica.

⁽¹⁾ La última contribución se comprometió en 2013, de ahí la referencia a la línea presupuestaria de 2013.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Duración y efecto sobre el presupuesto

El FEMIP se estableció para el período de vigencia del Marco Financiero Plurianual 2007-2013. Se efectuó un compromiso presupuestario anual de 32 millones EUR con cargo a la línea presupuestaria 19 08 01 01 para cada uno de los siete años de ese período. Por consiguiente, la dotación financiera total para el período 2007-2013 es de 224 millones EUR. (180 millones EUR para operaciones de capital de riesgo y 33 millones para asistencia técnica).

La fecha límite de ejecución de los compromisos de 2013 es el 31 de diciembre de 2029.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

No se contempló ningún pago al FEMIP en 2015 al no contemplarse más compromisos después de 2013.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 224 millones EUR.

El efecto de apalancamiento esperado en consonancia con la ejecución llevada a cabo hasta 2015 es de 19,54.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que el importe total de 224 millones EUR movilizaría unos volúmenes de inversiones/préstamos de aproximadamente 4 376 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

Fondo mundial para la eficiencia energética y las energías renovables (GEEREF)

i) **Referencia al acto de base**

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

El GEEREF se aprobó en los planes de acción anuales (PAA) del Programa temático para el medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la energía, de cuatro años de duración (ENRTP2007-2010).

Base jurídica del Mecanismo de Apoyo del Fondo Regional (RFSF): Acción preparatoria, con arreglo al artículo 54 del Reglamento Financiero.

ii) **Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión**

Artículo 21 02 51 06 — Medio ambiente y gestión viable de los recursos naturales, incluida la energía (en la nomenclatura presupuestaria de 2016).

iii) **Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto**

Objetivos y ámbito de aplicación

El GEEREF es un medio de financiación innovador cuyo objetivo es promover la eficiencia energética y las energías renovables en los países en desarrollo y en las economías en transición. Estructurado en forma de fondo de fondos, el GEEREF se plantea la estrategia de invertir, contribuyendo con ello al desarrollo, en fondos de capital privados regionales cuyas inversiones irán dirigidas a proyectos pequeños y medianos relacionados con la eficiencia energética y la energía renovable.

Los objetivos son contribuir a la expansión de las energías renovables, la eficiencia energética y otras tecnologías energéticas poco contaminantes conexas para los mercados y los servicios en los países en desarrollo y en las economías en transición, con el objetivo de aumentar el acceso a energías seguras, asequibles y con bajas emisiones de carbono, así como de contribuir a mejorar las circunstancias económicas y sociales de las personas desfavorecidas o insuficientemente protegidas, con el fin de promover un desarrollo económico sostenible, fomentando al mismo tiempo la protección del medio ambiente.

Cobertura geográfica y beneficiarios finales

El ámbito del GEEREF es el apoyo a los subfondos regionales para el África Subsahariana, los Estados insulares del Caribe y el Pacífico, los países de la política europea de vecindad, incluidas Rusia, América Latina y Asia (también Asia Central y Oriente Medio). Se hará especial hincapié en atender las necesidades de los países de África, el Caribe y el Pacífico (países ACP).

Duración y efecto sobre el presupuesto

La fecha de finalización de las actividades del GEEREF es el 31 de diciembre de 2023, calculada a partir de la fecha en que se produjo el último compromiso.

Referencias de la Decisión	Importe acumulado de compromisos globales (dotación máxima)	Línea presupuestaria
DCI-ENV/2007/147331 más apéndices con referencia CRIS 168 899 y 282 314	81 100 000	21 04 01 / 21 02 51

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Además, se han asignado 5 millones EUR con cargo al artículo 21 04 05 del presupuesto con el fin de contribuir al establecimiento de un mecanismo de apoyo integrado para el GEEREF.

En 2014, se produjo una reposición de fondos por valor de 20 millones al GEEREF para contribuir a la iniciativa «Energía para todos» financiada por el Fondo Europeo de Desarrollo. No se efectuó ninguna reposición en 2015.

iv) **Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes**

Los compromisos presupuestarios previstos con cargo al presupuesto de 2016 para el GEEREF fueron de 0 EUR.

No hay dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante*, es de 5 durante el período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que el importe total de 81 100 000 millones EUR en compromisos movilizaría una financiación aproximada de 405,5 millones EUR (préstamos/inversiones) para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumentos Financieros en los Países de la Ampliación

Balcanes Occidentales

Mecanismo de Garantía I en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales (MDEI)

i) **Referencia al acto de base**

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) y, en particular, su artículo 14, apartado 3 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

ii) **Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión**

Partida 02 04 01 01 - Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial

iii) **Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto**

El instrumento financiero de la Unión Europea para el Mecanismo de Garantía contribuye a la realización de los objetivos de mejorar el crecimiento socioeconómico de los Balcanes Occidentales.

Sus principales objetivos son la creación de condiciones previas para la emergencia y crecimiento de empresas innovadoras y de gran potencial. El instrumento garantizará las carteras de préstamos de las pymes emitidas por bancos comerciales para nuevos préstamos a las pymes. Ello implicará la mejora del acceso de las pymes a la financiación y reducirá potencialmente el coste del endeudamiento.

En el marco del Instrumento, pueden utilizarse garantías de primeras pérdidas para nuevos préstamos a las pymes destinatarias con un porcentaje de garantía de hasta un 70 % y un máximo de garantías de hasta 25 % en el conjunto de la cartera de préstamos. El porcentaje de garantía y su nivel máximo exactos se determinan caso por caso.

La Comisión ejecuta el instrumento en régimen de gestión indirecta de conformidad con el artículo 139 del Reglamento Financiero (mediante un Acuerdo Fiduciario y de Gestión). En régimen de gestión indirecta, la Comisión podrá confiar tareas de ejecución al grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), incluido el Fondo Europeo de Inversiones (FEI). El Mecanismo debe ejecutarse en gestión indirecta confiando las tareas de ejecución al FEI.

El instrumento se puso en marcha en 2013 y garantizará préstamos con vencimiento hasta 2023. La zona de cobertura geográfica será los Balcanes Occidentales, en consonancia con el Reglamento (UE) n.º 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DO L 77 de 15.3.2014, p. 95).

iv) **Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes**

La dotación financiera prevista para el Instrumento con arreglo al IPA I asciende a 21,9 millones EUR (de los que 1,9 millones EUR son una provisión para tasas al FEI en su papel de gestor y 20 millones EUR son el capital de garantía), cantidad asignada y pagada al FEI.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 21,9 millones EUR.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica/evaluación *ex ante* fue de 7 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Las garantías concedidas con arreglo al Instrumento se asignaron en su totalidad a lo largo de 2014, aunque a 31 de diciembre de 2014 no todas ellas habían sido firmadas. Se espera que el importe de 20 millones EUR tendrá un efecto de apalancamiento que generará una inversión total aproximada de 120 millones EUR, lo que supone un factor de apalancamiento de un mínimo de 6.

El compromiso presupuestario total de 21,9 millones EUR procedente del IPA I se incrementó en 17,5 millones EUR con arreglo al programa multibeneficiarios IPA II. Este incremento se comprometió por separado (con el nombre Mecanismo de Garantía II en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación) y se comunica por separado.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

Mecanismo de Garantía II en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales (MDEI)

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 02 04 01 01 - Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El instrumento financiero de la Unión Europea para el Mecanismo de Garantía II contribuye a la realización del objetivo de mejorar el crecimiento socioeconómico de los Balcanes Occidentales.

El Mecanismo de Garantía II es la continuación del Mecanismo de Garantía I; es el mismo producto gestionado por el FEI, aunque el mandato se firmó de nuevo para cumplir con el nuevo Reglamento financiero.

Como en el caso de su predecesor (Mecanismo de Garantía I), el principal objetivo del Mecanismo de Garantía II es la creación de condiciones previas para la emergencia y crecimiento de empresas innovadoras y de gran potencial. El instrumento garantizará las carteras de préstamos de las pymes emitidas por bancos comerciales para nuevos préstamos a las pymes. Ello implicará la mejora del acceso de las pymes a la financiación y reducirá potencialmente el coste del endeudamiento.

En el marco del Instrumento, pueden utilizarse garantías de primeras pérdidas para nuevos préstamos a las pymes destinatarias con un porcentaje de garantía de hasta un 70 % y un máximo de garantías de hasta 25 % en el conjunto de la cartera de préstamos. El porcentaje de garantía y su nivel máximo exactos se determinan caso por caso.

La Comisión ejecuta el instrumento en régimen de gestión indirecta de conformidad con el artículo 139 del Reglamento Financiero (mediante un Acuerdo Fiduciario y de Gestión). En régimen de gestión indirecta, la Comisión podrá confiar tareas de ejecución al grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), incluido el Fondo Europeo de Inversiones (FEI). El Mecanismo de Garantía II debe ejecutarse en gestión indirecta confiando las tareas de ejecución al FEI.

El instrumento Mecanismo de Garantía II se firmó en 2015 y garantizará préstamos con vencimiento hasta 2028. La zona de cobertura geográfica serán los Balcanes Occidentales, en consonancia con el Reglamento (UE) n.º 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DO L 77 de 15.3.2014, p. 95).

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La dotación financiera prevista para el instrumento con arreglo al IPA II asciende a 17,5 millones EUR asignados y pagados al FEI. El acuerdo de delegación para el Mecanismo de Garantía II se firmó el 23 de diciembre de 2015. Se pagaron 10 millones EUR al FEI en 2015. El segundo tramo, de 7,5 millones EUR se pagará en 2016.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 17,5 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en el impreso de presentación del Mecanismo de Garantía II a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero se sitúa entre 4 y 5,2.

La convocatoria de manifestación de interés que describe las condiciones indicativas de las garantías que deberán introducirse entre el FEI y los intermediarios fue lanzado en marzo de 2016.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Fondo de Expansión Empresarial (ENEF) del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales,

i) **Referencia al acto de base**

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) y, en particular, su artículo 14, apartado 3 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

ii) **Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión**

Partida 02 04 01 01 - Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial

iii) **Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto**

El instrumento financiero de la Unión Europea para el Fondo de Expansión Empresarial (ENEF) contribuye a la realización de los objetivos de mejora del crecimiento socioeconómico de los Balcanes Occidentales.

Sus principales objetivos son la creación de condiciones previas para la emergencia y crecimiento de empresas innovadoras y de gran potencial. El instrumento financiará capital de desarrollo y expansión en pymes establecidas con potencial de crecimiento elevado en sus respectivos mercados a través de participación en el capital social. En el marco del instrumento, pueden utilizarse capital y cuasicapital.

La Comisión ejecuta el instrumento en régimen de gestión indirecta de conformidad con el artículo 139 del Reglamento Financiero ⁽¹⁾, confiando las tareas de ejecución al FEI.

En 2015, el Instrumento financió dos inversiones:

- por un importe de 6,5 millones EUR para Kosovo, y
- por un importe de 2 millones EUR en la República Srpska (RS), entidad de Bosnia y Herzegovina (BiH).

El BERD ha preparado una reserva de acuerdos que estaban en proceso de diligencia debida a 31.12.2015. Tras un período de inversión de un máximo de 5 años, su cartera se liquidará en un período máximo subsiguiente de 5 años. La zona de cobertura geográfica es los Balcanes Occidentales, en consonancia con el Reglamento (UE) n.º 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DO L 77 de 15.3.2014, p. 95).

iv) **Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes**

La dotación financiera prevista para el instrumento asciende a 11,0 millones EUR (de los que 1,1 millones EUR son una provisión para tasas al FEI en su papel de gestor para la Comisión, 0,4 millones EUR es una provisión para asistencia técnica y 9,5 millones EUR es la parte de capital). En diciembre de 2012, se pagaron 10,4 millones EUR al FEI en su papel de gestor. Este importe tendrá un efecto de apalancamiento que generará una inversión total en el Fondo de aproximadamente 55 millones EUR, lo que supone un factor de apalancamiento de 5. Combinado con las co-inversiones 1:1 previstas del Mecanismo de Empresas Locales del BERD, la inversión total puede alcanzar 110 millones EUR, lo que implica un factor de apalancamiento de 10. Los restantes 0,6 millones EUR se desembolsarán después de enero de 2018. A 31 de diciembre de 2015 se han transferido 320 602 EUR al instrumento financiero mientras que el resto de los fondos figuran como equivalentes de efectivo.

Los compromisos presupuestarios totales de 11,0 millones EUR procedentes del IPA I podrán incrementarse con arreglo al programa multibeneficiarios IPA II, a reserva de la evaluación de los resultados del instrumento y de la adopción de las decisiones de financiación correspondientes.

⁽¹⁾ En régimen de gestión indirecta, la Comisión podrá confiar tareas de ejecución al grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), incluido el Fondo Europeo de Inversiones (FEI).

COMISIÓN

*INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO*

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 11 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se anticipa en el impreso de presentación del proyecto al MDEI, es de 10 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que se realizará un importe total de 110 millones EUR de inversiones durante todo el período de vigencia del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Fondo de Innovación Empresarial (ENIF) en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales

i) **Referencia al acto de base**

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82), y, en particular, su artículo 14, apartado 3.

ii) **Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión**

Partida 22 02 04 01 — Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial (en la nomenclatura presupuestaria de 2015).

iii) **Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto**

El instrumento financiero de la Unión Europea para el Fondo de Innovación Empresarial (ENIF) contribuye a la realización de los objetivos de mejorar el crecimiento socioeconómico de los Balcanes Occidentales. Sus principales objetivos son la creación de condiciones previas para la emergencia y crecimiento de empresas innovadoras en su fase inicial a través de inversiones de capital. El instrumento financiará capital desde la fase temprana a la de desarrollo y expansión de pymes innovadoras. En el marco del instrumento, pueden utilizarse capital y cuasicapital.

La Comisión ejecuta el instrumento en régimen de gestión indirecta de conformidad con el artículo 139 del Reglamento Financiero ⁽¹⁾, confiando las tareas de ejecución al FEI.

El FEI, como parte de sus responsabilidades como coordinador de plataforma ha sido el encargado de seleccionar el gestor de fondos del sector privado para ENIF. Tras la selección del gestor del fondo en 2014, ha habido amplias negociaciones a fin de garantizar las inversiones de las distintas entidades.

El 2 de septiembre de 2015 se produjo el primer cierre de ENIF, en el que se garantizaron las inversiones de la Unión, BERD, Croacia, Antigua República Yugoslava de Macedonia, así como de inversores privados y el Fondo pudo llegar a algo más de 25 millones EUR (de los cuales la contribución de la Unión fue de 12,5 millones EUR).

iv) **Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes**

La dotación financiera del instrumento asciende a 21,2 millones EUR (de los que 0,9 millones EUR son una provisión para tasas al FEI en su papel de gestor de la Comisión, 6,2 millones EUR son una provisión para asistencia técnica y 14,1 millones EUR es la parte de capital), cantidad que se asignó y pagó al FEI en su papel de gestor. A 31 de diciembre de 2015, la cantidad se consideraba equivalente a efectivo (cuenta fiduciaria) en el balance de la DG NEAR y todavía no un instrumento financiero. Este importe tendrá un efecto de apalancamiento que generará una inversión total de aproximadamente 40 millones EUR, lo que supone un factor de apalancamiento de 2.

Los compromisos presupuestarios totales de 21,2 millones EUR procedentes del IPA I podrán incrementarse en el futuro con arreglo al programa multibeneficiarios IPA II, a reserva de la evaluación de los resultados del instrumento y de la adopción de las decisiones de financiación correspondientes.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 22,2 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se anticipa en el impreso de presentación del proyecto al MDEI, es de 2 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que se realizará un importe total de 44 millones EUR de inversiones durante todo el período de vigencia del programa.

⁽¹⁾ En régimen de gestión indirecta, la Comisión podrá confiar tareas de ejecución al grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), incluido el Fondo Europeo de Inversiones (FEI).

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

Otros (miscelánea)

Fondo Europeo para Europa Sudoriental (EFSE)

i) **Referencia al acto de base**

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Fondo Europeo para Europa Sudoriental (EFSE), asistencia comunitaria para la reconstrucción, el desarrollo y la estabilización (CARDS) 2006/018-264, IPA 2007/019-344, IPA 2008/020-300 e IPA 2009/021-373.

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

ii) **Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión**

Partida 22 02 04 01 — Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial (en la nomenclatura presupuestaria de 2015).

iii) **Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto**

El Fondo Europeo para Europa Sudoriental (EFSE) es una forma de colaboración público-privada. Su objetivo es atraer capital del sector privado, apalancando fondos de donantes públicos que contribuyan al desarrollo del sector privado en la región. El EFSE extiende préstamos a bancos comerciales e instituciones de microfinanzas locales en los Balcanes Occidentales para realizar préstamos a microempresas y pequeñas empresas y hogares. El Fondo Europeo de Inversiones (FEI) gestiona el EFSE, que repercute a tres niveles diferentes:

- apoyar a microempresas y a pequeñas empresas como columna vertebral de las economías locales, contribuyendo con ello a generar ingresos y crear empleo,
- satisfacer la necesidad básica de alojamiento digno,
- reforzar los mercados financieros locales.

El Fondo es de carácter renovable y de duración indefinida. La ampliación de los acuerdos de delegación correspondientes, en los que se establece un régimen de gestión fiduciaria de los fondos del IPA en el EFSE con el FEI está prevista en el Programa plurinacional IPA II 2015 (pendiente de decisión).

El importe total de las contribuciones de la Unión al EFSE, es decir, 87 684 935 EUR incluye el reparto y las transferencias de efectivo de otros instrumentos durante el período 2006-2011.

iv) **Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes**

En 2015, se han programado 1,6 millones EUR para el pago de los honorarios de administración fiduciaria. En 2015 no tuvo lugar ningún compromiso del IPA II para la financiación adicional de la suscripción de nuevas acciones en el EFSE.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación a 31 de diciembre de 2015 equivale a la dotación total hasta la fecha, es decir 87 684 935 EUR.

El efecto de apalancamiento logrado por el Fondo en la actualidad es del orden de 40.

Tomando como base el apalancamiento conseguido por el instrumento, se calcula que generará más de 3 600 millones EUR de préstamos a los destinatarios finales elegibles.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Fondo de Crecimiento por el Medio Ambiente (FCMA)**i) Referencia al acto de base**

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Fondo de Crecimiento por el Medio Ambiente (FCMA), IPA 2009/021-373

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

ii) Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión

Partida 22 02 04 01 — Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial (en la nomenclatura presupuestaria de 2015).

iii) Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto

El cometido del Fondo de Crecimiento por el Medio Ambiente, Europa Sudoriental, es contribuir, en forma de asociación público-privada con una estructura estratificada de riesgo/rentabilidad, a aumentar la eficiencia energética y potenciar las energías renovables en la región de Europa Sudoriental y Turquía, predominantemente a través de la provisión de financiación específica a empresas y hogares mediante colaboraciones con entidades financieras y financiación directa.

Las inversiones del FCMA pretenden lograr una reducción del 20 % del consumo de energía y/o una reducción del 20 % de las emisiones de CO₂, mediante:

- la refinanciación de las instituciones financieras (bancos comerciales locales, instituciones financieras no bancarias, como instituciones de microfinanciación y sociedades de arrendamiento financiero y otras entidades financieras seleccionadas) que conceden préstamos a hogares, empresas, municipios y al sector público para la aplicación de medidas de eficiencia energética o de proyectos de energías renovables. La mayor parte de las inversiones del FCMA se efectuarán a través de instituciones financieras,
- la aportación de financiación directa a las instituciones no financieras (empresas de servicios energéticos, empresas o proyectos de energías renovables, empresas de servicio y suministro de energía renovable y eficiencia energética a pequeña escala) que cumplen los objetivos de ahorro de energía y/o emisiones del FCMA y se ajustan a sus criterios técnicos y a su lista de exclusión.

El Fondo es de carácter renovable y de duración indefinida. El importe total de la contribución de la Unión al instrumento, a saber, 38 633 232 EUR, incluye la suscripción de acciones de tipo C.

iv) Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes

No está previsto ningún compromiso del IPA II para la financiación adicional de la suscripción de nuevas acciones en el EFSE en 2016 (con la salvedad de la dotación adicional de 1,6 millones EUR para los honorarios fiduciarios del FEI hasta finales de 2023).

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación a 31 de diciembre de 2015 equivale a la dotación total hasta la fecha, es decir 38 633 232 EUR.

El efecto de apalancamiento del Fondo en la actualidad es del orden de 9,5 (tamaño total del Fondo, dividido por la contribución de la Unión). Se estima que el apalancamiento generará más de 367 millones EUR de préstamos a los destinatarios finales elegibles.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL
REGLAMENTO FINANCIERO

Préstamo de apoyo a la recuperación de las pymes para Turquía

i) **Referencia al acto de base**

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Paquete de medidas de respuesta a la crisis, IPA 2009/021-373.

ii) **Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión**

Artículo 22 02 51 — Finalización de medidas previas de ayuda de preadhesión (anteriores a 2014) (en la nomenclatura presupuestaria de 2015).

iii) **Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto**

El objetivo general del Préstamo de apoyo a la recuperación de las pymes para Turquía es mitigar los efectos de la crisis para las pymes y contribuir al desarrollo de la economía turca y del empleo. El objetivo principal es apoyar a las pymes con inversiones productivas concretas facilitando el acceso a una financiación de la deuda atractiva y a largo plazo. La cofinanciación de los préstamos debe concederse a los bancos comerciales locales que operan en Turquía (los «intermediarios financieros») en favor de inversiones subvencionables efectuadas por las pymes. En el contexto de la acción, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) ampliará préstamos con cargo a sus recursos propios, junto con los préstamos de la contribución de la Unión.

Las pymes pueden optar a una financiación de un intermediario financiero que utilice financiación disponible a través de la acción (subpréstamo) hasta un importe máximo de 5 millones EUR y con un importe mínimo de 200 000 EUR y un vencimiento mínimo de 4 años.

El compromiso financiero de la Comisión Europea a través del instrumento asciende a 30 millones EUR (360 000 EUR de los cuales destinados a gastos de gestión). Se trata de una acción de gestión conjunta con el BEI, que contribuye con 120,0 millones EUR. La acción terminará en diciembre de 2016. Sin embargo, tal como ya se prevé en el acuerdo de contribución firmado con el BEI en 2009, se ha explorado la posibilidad de proseguir la acción para una segunda ronda de proyectos, tras la aprobación del Comité Director. La segunda fase de la acción utilizaría la contribución de la Unión que se haya reembolsado al BEI por los intermediarios financieros junto con los nuevos recursos del BEI. Es probable que una segunda ronda pueda provocar una prórroga de la fecha de rescisión de al menos 3 años.

iv) **Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes**

El compromiso de 30 millones EUR contraído por la Unión en 2009 sustentó un volumen de préstamo de 150 millones EUR a los dos bancos turcos participantes.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 30 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica/evaluación *ex ante* es de 1 a 5 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes de inversión totales movilizados se situarían en torno a 300 millones EUR para toda la duración del programa. En el caso de la segunda ronda de proyectos con fondos adicionales del BEI podría cambiar el efecto multiplicador actual de la iniciativa.

COMISIÓN

OFICINA DE PUBLICACIONES

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes</i>	3 858 000	3 398 000	3 598 698,60	93,28
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	817 000	687 000	762 147,36	93,29
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	4 675 000	4 085 000	4 360 845,96	93,28
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	4 582 000	4 340 000	4 400 874,32	96,05
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	4 582 000	4 340 000	4 400 874,32	96,05
	Título 4 — Total	9 257 000	8 425 000	8 761 720,28	94,65

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
3 858 000	3 398 000	3 598 698,60

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deduce mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES (continuación)

4 0 4 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
817 000	687 000	762 147,36

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 bis.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
4 582 000	4 340 000	4 400 874,32

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	Otras contribuciones y reembolsos				
6 6 6 0	Otras contribuciones y reembolsos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 6 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	9 257 000	8 425 000	8 761 720,28	94,65

TÍTULO 6**CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS****CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS****6 6 0** *Otras contribuciones y reembolsos*

6 6 6 0 Otras contribuciones y reembolsos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

GASTOS

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
A2	OFICINA DE PUBLICACIONES			
A2 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	75 461 200	72 003 200	72 070 152,16
A2 02	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	7 300 000	7 300 000	14 740 970,98
A2 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A2 — Total	82 761 200	79 303 200	86 811 123,14
	TOTAL	82 761 200	79 303 200	86 811 123,14

TÍTULO A2

OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO A2 01				
A2 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales				
	Créditos no disociados	58 540 000	54 858 000	54 970 408,22	93,90
A2 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión				
A2 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	2 462 000	2 376 000	2 235 006,09	90,78
A2 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	445 000	549 000	440 143,86	98,91
	<i>Artículo A2 01 02 — Total</i>	2 907 000	2 925 000	2 675 149,95	92,02
A2 01 03	Inmuebles y gastos conexos				
	Créditos no disociados	14 011 200	14 217 200	14 421 593,99	102,93
A2 01 50	Política y gestión de personal				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A2 01 51	Política y gestión de infraestructuras				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A2 01 60	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	3 000	3 000	3 000,—	100,00
	CAPÍTULO A2 01 — TOTAL	75 461 200	72 003 200	72 070 152,16	95,51
	CAPÍTULO A2 02				
A2 02 01	Producción				
	Créditos no disociados	800 000	800 000	4 469 734,20	558,72
A2 02 02	Conservación a largo plazo				
	Créditos no disociados	1 900 000	1 900 000	1 879 580,74	98,93
A2 02 03	Acceso y reutilización				
	Créditos no disociados	4 600 000	4 600 000	8 391 656,04	182,43
	CAPÍTULO A2 02 — TOTAL	7 300 000	7 300 000	14 740 970,98	201,93

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO A2 10				
A2 10 01	Créditos provisionales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A2 10 02	Reserva para imprevistos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A2 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A2 — Total	82 761 200	79 303 200	86 811 123,14	104,89
	TOTAL	82 761 200	79 303 200	86 811 123,14	104,89

TÍTULO A2

OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A2 01 01 *Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
58 540 000	54 858 000	54 970 408,22

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- los seguros de accidente y enfermedad y otras cargas de seguridad social,
- el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales, así como la incidencia del coeficiente corrector que se aplica a la parte de las retribuciones que se transfieren a un país que no es el del lugar de destino,
- los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio, así como en el momento del cese definitivo de las funciones seguido de una reinstalación en otra localidad,
- los gastos de transporte de mobiliario y enseres que se deban a los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o de ser destinados a un nuevo lugar de servicio,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A2 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

A2 01 02 01 Personal externo

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 462 000	2 376 000	2 235 006,09

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- la retribución de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,
- los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de los contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,
- los gastos relativos a la adscripción temporal a los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y de otros expertos, así como los gastos adicionales derivados de la puesta a disposición de los funcionarios en las administraciones nacionales o a los organismos internacionales,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero,
- las prestaciones de apoyo en el sector de la corrección de textos, los gastos relacionados con el personal interino e independiente y los gastos administrativos correspondientes.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación, retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A2 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
445 000	549 000	440 143,86

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A2 01 02** (continuación)**A2 01 02 11** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o extraordinarios originados como consecuencia de la misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,
- los gastos efectuados en cumplimiento de las obligaciones de representación en nombre de la Oficina que den lugar a reembolso (no puede haber reembolso por gastos de representación frente al personal de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),
- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos participantes en los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anejos a la celebración de reuniones que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas en el exterior (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),
- los gastos de bebidas, y ocasionalmente de comidas, servidas durante las reuniones internas,
- los gastos diversos de conferencias, congresos y reuniones que tenga que organizar la Oficina o en las que participe,
- los gastos relativos a la formación para mejorar las cualificaciones del personal, el rendimiento y la eficacia que respondan a las necesidades específicas de la Oficina,
- recurso a especialistas para identificar las necesidades de formación, diseñar, desarrollar y dar cursos y evaluar y llevar a cabo un seguimiento de los resultados,
- recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,
- gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,
- los gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,
- los gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimediales,
- financiación de material didáctico,
- los gastos de estudios y consultas especializados confiados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que la Oficina no pueda efectuarlos directamente por falta de personal, incluye la adquisición de estudios ya realizados,
- los gastos de participación de la Oficina en *The Bridge Forum Dialogue*.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A2 01 02 (continuación)

A2 01 02 11 (continuación)

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A2 01 03 **Inmuebles y gastos conexos**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
14 011 200	14 217 200	14 421 593,99

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

- los gastos de adquisición o arrendamiento financiero de edificios o la construcción de inmuebles,
- los alquileres y las rentas enfitéuticas, los diferentes impuestos y el ejercicio de los derechos de opción de compra relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, depósitos de archivo, garajes y aparcamientos,
- las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,
- los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción relativos a los inmuebles o partes de inmuebles ocupadas por la Oficina,
- los gastos de mantenimiento de los locales, los ascensores, la calefacción central, los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas actividades de limpieza periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,
- los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,
- la ejecución de trabajos de reforma de edificios tales como modificaciones en la compartimentación, modificaciones en las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en carpintería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino, así como los gastos de material correspondientes a estos arreglos [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],
- los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A2 01 03** (continuación)

- los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas por cada una de ellas por un contrato similar),
- los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,
- los demás gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los inmuebles sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),
- los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,
- la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero, el mantenimiento, la reparación, la instalación y renovación del equipo y el material técnico,
- la compra, el alquiler, la conservación y reparación de mobiliario,
- la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de material de transporte,
- los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo, etc.),
- los gastos de equipamientos de trabajo, en particular:
 - las compras de uniformes (principalmente para ujieres, conductores y el personal de restauración),
 - las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,
 - la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,
- los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,
- los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento del cableado, las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, así como los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),
- la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero y el mantenimiento de ordenadores, terminales, servidores, miniordenadores, periféricos, dispositivos de conexión y los programas informáticos necesarios,
- la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero y el mantenimiento de equipos relacionados con la reproducción y el archivo de la información en cualquier forma, tales como impresoras, faxes, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A2 01 03 (continuación)

- la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico de oficina,
- la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,
- los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción,
- los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, marítima, ferroviaria o por carretera, así como del correo interno de la Oficina,
- las cuotas de abono y los gastos de telecomunicación por cable o radio (telefonía fija y móvil, Internet, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la adquisición de guías,
- los gastos de las conexiones telefónicas e informáticas y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de los edificios de la Unión,
- el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas y de realización de proyectos informáticos,
- otros gastos de funcionamiento no previstos específicamente en este artículo.

Cabe señalar que este crédito no cubre los gastos vinculados a las actividades industriales de la imprenta y del centro de difusión.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 40 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A2 01 50 *Política y gestión de personal*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A2 01 50** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- la participación de la Oficina en los gastos del centro de recreo, en otras actividades culturales y deportivas en Luxemburgo y en las iniciativas que puedan promover las relaciones sociales entre los agentes de las diferentes nacionalidades,
- la contribución de la Oficina a los gastos de guardería y transporte escolar,
- en el marco de una política en su favor, a las personas con discapacidad de las categorías siguientes:
 - funcionarios y agentes temporales en activo,
 - cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,
 - todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión.

Cubre el reembolso, en la medida de lo permitido por el presupuesto y una vez agotados los derechos que se reconocen a nivel nacional en el país de residencia o de origen, de gastos no médicos reconocidos como necesarios y que sean consecuencia de la discapacidad física y estén documentalmente acreditados.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

A2 01 51 *Política y gestión de infraestructuras*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- los gastos de funcionamiento corriente y de transformación de las instalaciones de restaurantes, cantinas y cafeterías,
- los gastos que la Oficina debe asumir en concepto de daños y perjuicios, así como los derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos resultantes de ciertos casos en los que, por razones de equidad, es conveniente pagar una indemnización sin que de ello resulte derecho alguno.

A2 01 60 *Gastos de documentación y biblioteca*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 000	3 000	3 000,—

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A2 01 60 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de suscripción a diarios y revistas especializadas, la compra de publicaciones, así como las obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina,
- los gastos de suscripción a agencias de prensa, mediante teletipos o mediante boletín de prensa e información.

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

A2 02 01 **Producción**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
800 000	800 000	4 469 734,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos relacionados con las actividades de «Producción», en particular:

- producción de publicaciones en todo tipo de soporte (papel, electrónico, etc.), incluida la coedición,
- reimpresión de publicaciones y corrección de errores que sean responsabilidad de la Oficina de Publicaciones,
- la adquisición o alquiler de equipos e infraestructuras de reproducción de documentos en todo tipo de soporte, incluido el coste del papel y otros bienes fungibles.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 200 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom, del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

A2 02 02 **Conservación a largo plazo**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 900 000	1 900 000	1 879 580,74

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos relacionados con actividades de conservación a largo plazo, en particular:

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (continuación)**A2 02 02** (continuación)

- catalogación, incluidos los costes del análisis documental y, en parte, judicial, indizado, especificación y elaboración, alimentación y mantenimiento de registros,
- cuotas anuales a las agencias internacionales en el sector de la catalogación,
- almacenamiento electrónico,
- conservación a largo plazo de documentos electrónicos y servicios conexos, digitalización.

Bases jurídicas

Resolución del Consejo, de 26 de noviembre de 1974, relativa a la automatización de la documentación jurídica (DO C 20 de 28.1.1975, p. 2).

Resolución del Consejo, de 13 de noviembre de 1991, sobre la reorganización de las estructuras de funcionamiento del sistema CELEX (documentación informatizada relativa al derecho comunitario) (DO C 308 de 28.11.1991, p.2).

Resolución del Consejo, de 20 de junio de 1994, relativa a la difusión electrónica del Derecho comunitario y de los Derechos nacionales de ejecución y a la mejora de las condiciones de acceso (DO C 179 de 1.7.1994, p. 3).

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

A2 02 03 *Acceso y reutilización*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 600 000	4 600 000	8 391 656,04

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos relacionados con actividades de acceso y reutilización, en particular:

- suministro de acceso a la información jurídica de la UE y a otros tipos de contenidos de la UE en línea,
- facilitación de la reutilización de contenidos con fines comerciales y no comerciales,
- desarrollo de sinergias y de interoperabilidad a fin de poder crear enlaces a contenidos de diversas fuentes,
- mantenimiento y desarrollo de los sitios web públicos,
- servicio de asistencia a los usuarios de los sitios web,
- servicios de almacenamiento y distribución,
- adquisición y gestión de listas de direcciones,
- promoción y comercialización.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (continuación)

A2 02 03 (continuación)

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 500 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom, del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

CAPÍTULO A2 10 — RESERVAS

A2 10 01 *Créditos provisionales*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos de este artículo tienen un carácter puramente provisional y no pueden utilizarse hasta después de haber sido transferidos a otras líneas del presupuesto en virtud de las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A2 10 02 *Reserva para imprevistos*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes</i>	3 582 000	3 255 000	3 326 559,67	92,87
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto del gravamen especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	707 000	654 000	657 513,68	93,00
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	4 289 000	3 909 000	3 984 073,35	92,89
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	3 331 000	3 302 000	3 185 760,44	95,64
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	3 331 000	3 302 000	3 185 760,44	95,64
	Título 4 — Total	7 620 000	7 211 000	7 169 833,79	94,09

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
3 582 000	3 255 000	3 326 559,67

Comentarios

Estos ingresos constituyen la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deduce mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 bis en su versión vigente hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

4 0 4 *Producto del gravamen especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
707 000	654 000	657 513,68

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES (continuación)

4 0 4 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, en particular su artículo 66 bis.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
3 331 000	3 302 000	3 185 760,44

Comentarios

Estos ingresos constituyen la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	Otras contribuciones y reembolsos				
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	7 620 000	7 211 000	7 169 833,79	94,09

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 *Otras contribuciones y reembolsos*

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del Título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

GASTOS**Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
A3	OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE			
A3 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	58 095 500	56 125 500	53 992 042,18
A3 02	FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE	1 850 000	1 850 000	2 290 604,29
A3 03	GASTOS RESULTANTES DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	—	200 000	200 000,—
A3 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A3 — Total	59 945 500	58 175 500	56 482 646,47
	TOTAL	59 945 500	58 175 500	56 482 646,47

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO A3

OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO A3 02 — FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO A3 01				
A3 01 01	Gastos vinculados a funcionarios y agentes temporales				
	Créditos no disociados	42 102 000	39 685 000	37 905 232,55	90,03
A3 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión				
A3 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	2 542 000	2 554 000	2 522 678,83	99,24
A3 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	1 876 500	2 155 500	1 675 209,31	89,27
	Artículo A3 01 02 — Total	4 418 500	4 709 500	4 197 888,14	95,01
A3 01 03	Inmuebles y gastos conexos				
	Créditos no disociados	11 562 000	11 718 000	11 863 813,99	102,61
A3 01 50	Política y gestión de personal				
	Créditos no disociados	3 000	3 000	18 676,17	622,54
A3 01 51	Política y gestión de infraestructuras				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A3 01 60	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	10 000	10 000	6 431,33	64,31
	CAPÍTULO A3 01 — TOTAL	58 095 500	56 125 500	53 992 042,18	92,94
	CAPÍTULO A3 02				
A3 02 01	Controles, estudios, análisis y actividades específicas de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude				
	Créditos no disociados	1 700 000	1 700 000	2 112 323,98	124,25
A3 02 02	Acciones tendentes a proteger el euro de las falsificaciones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	10 173,35	
A3 02 03	Acciones de información y de comunicación				
	Créditos no disociados	150 000	150 000	168 106,96	112,07
	CAPÍTULO A3 02 — TOTAL	1 850 000	1 850 000	2 290 604,29	123,82

CAPÍTULO A3 03 — GASTOS RESULTANTES DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA
CAPÍTULO A3 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO A3 03				
A3 03 01	Gastos resultantes del mandato de los miembros del Comité de Vigilancia				
	Créditos no disociados	—	200 000	200 000,—	
	CAPÍTULO A3 03 — TOTAL	—	200 000	200 000,—	
	CAPÍTULO A3 10				
A3 10 01	Créditos provisionales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A3 10 02	Reserva para imprevistos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A3 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A3 — Total	59 945 500	58 175 500	56 482 646,47	94,22
	TOTAL	59 945 500	58 175 500	56 482 646,47	94,22

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO A3

OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A3 01 01 *Gastos vinculados a funcionarios y agentes temporales*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
42 102 000	39 685 000	37 905 232,55

Comentarios

Antes artículo A3 01 01 (en parte)

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- los seguros de accidente y de enfermedad y otras cargas de seguridad social,
- el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de sus familias) con motivo de la entrada en funciones, cese o traslado de los mismos que implique un cambio del lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales que deban cambiar de residencia por la entrada en funciones, por cambio de destino a un nuevo lugar o por cese definitivo de funciones con reinstalación en otra localidad,
- los efectos resultantes de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y agentes temporales, así como los efectos resultantes del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país diferente del de lugar de destino,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A3 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

A3 01 02 01 Personal externo

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 542 000	2 554 000	2 522 678,83

Comentarios

Antes partida A3 01 02 01 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- la retribución de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), incluida la puesta a disposición de la secretaría del Comité de Vigilancia, el sistema de cobertura social de la institución para los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,
- los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,
- los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa,
- los gastos correspondientes a la comisión de servicios o al destino temporal en los servicios de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, así como los gastos suplementarios por la comisión de servicios de funcionarios en administraciones nacionales u organizaciones internacionales,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

A3 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 876 500	2 155 500	1 675 209,31

Comentarios

Antes partida A3 01 02 11 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- los gastos de transporte, incluidos los adicionales a la expedición de títulos de transporte y reservas, el pago de las dietas diarias por misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión, por el personal estatutario de la Comisión, así como por los expertos o funcionarios nacionales o internacionales en comisión de servicio en los servicios de la Comisión,
- los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A3 01 02 (continuación)

A3 01 02 11 (continuación)

- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),
- los gastos de bebidas, y ocasionalmente de comidas, servidas durante las reuniones internas,
- los gastos diversos de conferencias, congresos y reuniones que tenga que organizar la Oficina o en las que participe,
- los gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,
- los gastos de formación tendentes a mejorar las competencias del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:
 - recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,
 - recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,
 - gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,
- gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, mantenimiento y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,
- gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimediales,
- financiación de material didáctico.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A3 01 03 *Inmuebles y gastos conexos*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
11 562 000	11 718 000	11 863 813,99

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A3 01 03** (continuación)

Comentarios

Antes artículo A3 01 03 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

- los gastos de adquisición o alquiler-compra de edificios o la construcción de inmuebles,
- los alquileres y las rentas enfitéuticas, tasas diversas y supresión de opción de compra de edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, depósitos y archivos, garajes y aparcamientos,
- las primas de las pólizas de seguro de los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina,
- los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción de los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina,
- los gastos de mantenimiento de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,
- los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,
- la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas de carpintería, electricidad, sanitarias, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino, así como los gastos de material correspondientes a estos arreglos [antes de la prórroga o la conclusión de contratos por un importe superior a 300 000 EUR, y a efectos de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración y otras cláusulas) para contratos similares],
- los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material (antes de la prórroga o la conclusión de contratos por un importe superior a 300 000 EUR, y a efectos de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración y otras cláusulas) para contratos similares),
- los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales [antes de la prórroga o la conclusión de contratos por un importe superior a 300 000 EUR, y a efectos de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración y otras cláusulas) para contratos similares],
- los gastos de peritaje jurídico, financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,
- los otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A3 01 03 (continuación)

- los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero, la reparación, la instalación y la renovación de equipos y materiales técnicos, en particular:
 - la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario,
 - la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de material de transporte,
- los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo, etc.),
- los gastos de equipamientos de trabajo, en particular:
 - las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,
 - las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,
 - la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,
- los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,
- los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento) así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopadoras, escáneres y microcopadoras,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico de oficina,
- la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,
- los gastos de compra de papel, sobres, suministros de oficina, productos para los talleres de reproducción, así como los de impresión en el exterior,
- los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión,

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A3 01 03** (continuación)

- las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o por radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,
- los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes, de las oficinas de la Unión,
- el soporte técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general relativas a los equipos y aplicaciones informáticas, la formación informática de interés general, las suscripciones a la documentación técnica en «papel» o electrónica, etc., el personal externo de explotación, los servicios ofimáticos, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y la garantía de calidad de los equipos y aplicaciones informáticas, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas informáticos y de realización de proyectos informáticos,
- otros gastos de funcionamiento no previstos especialmente en este artículo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 20 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A3 01 50 **Política y gestión de personal**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 000	3 000	18 676,17

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la participación de la Oficina en los gastos de animación y otras actividades culturales y deportivas en Bruselas, así como las iniciativas que promuevan las relaciones sociales entre los agentes de diversas nacionalidades de la sede de la Oficina,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A3 01 50 (continuación)

— la contribución de la Oficina a los gastos de guardería y transporte escolar y los gastos en el marco de una política a su favor, para las siguientes personas con discapacidad:

- funcionarios y agentes temporales en activo,
- cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en actividad,
- todos los hijos a cargo, a efectos del Estatuto de los funcionarios.

Por último, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, cubre asimismo el reembolso de los gastos de carácter no médico derivados de una discapacidad, reconocidos como necesarios y debidamente justificados, compatible con los derechos que en su caso se reconozca a escala nacional en el país de residencia o de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.
Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

A3 01 51 **Política y gestión de infraestructuras**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento corriente, transformación de las instalaciones y material de restaurantes, cafeterías y cantinas.

A3 01 60 **Gastos de documentación y biblioteca**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
10 000	10 000	6 431,33

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos para la realización y desarrollo de la página Intranet de la Comisión (My IntraComm), para las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia, los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

CAPÍTULO A3 02 — FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

A3 02 01 **Controles, estudios, análisis y actividades específicas de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 700 000	1 700 000	2 112 323,98

CAPÍTULO A3 02 — FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (continuación)**A3 02 01** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar todos los gastos correspondientes a acciones de lucha contra el fraude que no corran a cargo del funcionamiento administrativo de la Oficina.

Se destina, en particular, a:

- concebir, desarrollar, mejorar y gestionar los sistemas de intercambio de información y las infraestructuras comunes, respetando al mismo tiempo los requisitos de confidencialidad,
- buscar, reunir, examinar, utilizar y transmitir a los servicios nacionales de investigación cualquier información útil para la detección y persecución del fraude (mediante bases de datos, por ejemplo),
- respaldar los esfuerzos de los Estados miembros, en particular, en caso de fraudes transnacionales, cuando sea necesario contemplar la posibilidad de una intervención de la Unión,
- financiar las acciones tendentes a potenciar la eficacia de las medidas preventivas, de los controles y de las investigaciones,
- reforzar la cooperación con las administraciones nacionales, en particular, en la lucha contra el contrabando de cigarrillos,
- organizar y participar en controles e investigaciones *in situ*,
- financiar los gastos de viaje e indemnizaciones de estancia de los investigadores y magistrados nacionales fuera de su país en relación con misiones de control e investigaciones *in situ*, reuniones de coordinación y siempre que así lo exija una investigación,
- financiar los gastos de viaje, estancia y gastos accesorios de los expertos invitados por la Oficina con motivo de investigaciones o para emitir un dictamen profesional en casos concretos,
- cubrir los gastos relativos a conferencias, congresos y reuniones que organice la Oficina en el marco de la lucha contra el fraude.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248, 18.9.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Actos de referencia

Artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 02 — FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (continuación)

A3 02 02 Acciones tendentes a proteger el euro de las falsificaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	10 173,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de las iniciativas y medidas específicas en materia de protección contra la falsificación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248, 18.9.2013, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

A3 02 03 Acciones de información y de comunicación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
150 000	150 000	168 106,96

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de información y de comunicación de la Oficina.

La estrategia de información exterior y de comunicación de la Oficina es primordial para su trabajo. La Oficina se creó como organismo autónomo de investigación, por lo que debe tener a este respecto su propia estrategia de comunicación. La naturaleza de sus tareas es, a menudo, demasiado técnica para que el público en general pueda captarla inmediatamente. La Oficina debe informar a sus interlocutores y al público en general del papel que desempeña y de las tareas que debe asumir. En efecto, la percepción por parte del público de lo que hace la Oficina es sumamente importante.

La Oficina, como servicio de la Comisión, debe tomar en consideración también el déficit democrático entre las instituciones de la Unión y los ciudadanos europeos, déficit democrático reconocido por la Comisión, debido a lo cual se ha preparado a este respecto un plan de acción.

La estrategia de comunicación que la Oficina ha desarrollado y que continúa aplicando demostrará su independencia.

CAPÍTULO A3 02 — FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (continuación)**A3 02 03** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248, 18.9.2013, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

CAPÍTULO A3 03 — GASTOS RESULTANTES DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**A3 03 01** *Gastos resultantes del mandato de los miembros del Comité de Vigilancia*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
—	200 000	200 000,—

Comentarios

Incluido en el nuevo artículo 24 01 08 a partir de 2017

Este artículo se destina a financiar todos los gastos resultantes del mandato conferido a los miembros del Comité de Vigilancia, entre los que pueden citarse los siguientes:

- las indemnizaciones asignadas a los miembros del Comité de Vigilancia por el tiempo dedicado al cumplimiento de sus funciones, así como los gastos de misión, desplazamientos y otros gastos accesorios,
- los gastos sufragados por los miembros del Comité de Vigilancia cuando representen oficialmente al Comité,
- los gastos de funcionamiento tales como adquisición de equipos, papelería, suministros de oficina, gastos de comunicaciones y tele comunicaciones (gastos postales, teléfono, télex y telégrafo), gastos de documentación y biblioteca, compra de libros y suscripciones a medios de información, gastos de inscripción en conferencias, etc.,
- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos invitados por los miembros del Comité de Vigilancia a participar en grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos correspondientes a la organización de reuniones que no estén ya cubiertos por la infraestructura existente (en las sedes centrales de las instituciones o en oficinas exteriores),
- los gastos de estudios y consultas efectuados bajo contrato por especialistas altamente cualificados (particulares o empresas), siempre y cuando los miembros del Comité de Vigilancia no puedan recurrir para ello al personal adecuado de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

Bases jurídicas

Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 20), y, en particular, su artículo 4 y su artículo 6, apartado 3.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 03 — GASTOS RESULTANTES DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA (continuación)

A3 03 01 (continuación)

Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248, 18.9.2013, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

CAPÍTULO A3 10 — RESERVAS

A3 10 01 *Créditos provisionales*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en este capítulo son meramente provisionales y solo podrán utilizarse después de haber sido transferidos a otros capítulos del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto a este respecto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A3 10 02 *Reserva para imprevistos*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes</i>	758 000	684 000	700 660,23	92,44
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	149 000	131 000	137 490,77	92,28
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	907 000	815 000	838 151,—	92,41
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	912 000	907 000	867 950,26	95,17
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	912 000	907 000	867 950,26	95,17
	Título 4 — Total	1 819 000	1 722 000	1 706 101,26	93,79

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
758 000	684 000	700 660,23

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deduce mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 bis en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES (continuación)

4 0 3 (continuación)

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 20, apartado 3, en la versión en vigor hasta el 30 de abril de 2004.

4 0 4 **Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
149 000	131 000	137 490,77

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea, y en particular su artículo 20, apartado 3.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

4 1 0 **Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
912 000	907 000	867 950,26

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	Otras contribuciones y reembolsos				
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos asignados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	1 819 000	1 722 000	1 706 101,26	93,79

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 *Otras contribuciones y reembolsos*

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos asignados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán cualesquiera ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

GASTOS**Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
A4	OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL			
A4 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	17 653 000	17 269 000	18 458 258,21
A4 02	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES	6 114 000	6 214 000	5 844 051,62
A4 03	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE FORMACIÓN	2 900 000	2 947 000	3 375 664,08
A4 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A4 — Total	26 667 000	26 430 000	27 677 973,91
	TOTAL	26 667 000	26 430 000	27 677 973,91

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

TÍTULO A4

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO A4 02 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO A4 01				
A4 01 01	Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales				
	Créditos no disociados	10 337 000	9 935 000	9 592 158,18	92,79
A4 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión				
A4 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	1 451 000	1 464 000	1 355 841,82	93,44
A4 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	641 000	657 000	694 485,42	108,34
	<i>Artículo A4 01 02 — Total</i>	2 092 000	2 121 000	2 050 327,24	98,01
A4 01 03	Inmuebles y gastos conexos				
	Créditos no disociados	5 219 000	5 208 000	6 790 772,79	130,12
A4 01 50	Política y gestión de personal				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A4 01 51	Política y gestión de infraestructuras				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	20 000,—	
A4 01 60	Fondos de biblioteca, compra de libros				
	Créditos no disociados	5 000	5 000	5 000,—	100,00
	CAPÍTULO A4 01 — TOTAL	17 653 000	17 269 000	18 458 258,21	104,56
	CAPÍTULO A4 02				
A4 02 01	Cooperación interinstitucional y servicios y actividades interinstitucionales				
A4 02 01 01	Oposiciones interinstitucionales				
	Créditos no disociados	6 100 000	6 200 000	5 832 551,62	95,62
A4 02 01 02	Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A4 02 01 03	Gastos varios de reuniones internas				
	Créditos no disociados	14 000	14 000	11 500,—	82,14
	<i>Artículo A4 02 01 — Total</i>	6 114 000	6 214 000	5 844 051,62	95,58
	CAPÍTULO A4 02 — TOTAL	6 114 000	6 214 000	5 844 051,62	95,58

CAPÍTULO A4 03 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE FORMACIÓN
CAPÍTULO A4 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO A4 03				
A4 03 01	Escuela Europea de Administración (EUSA)				
A4 03 01 01	Formación en gestión				
	Créditos no disociados	1 400 000	1 378 000	1 721 358,79	122,95
A4 03 01 02	Cursos de entrada en servicio				
	Créditos no disociados	950 000	964 000	1 120 305,29	117,93
A4 03 01 03	Formación para la certificación				
	Créditos no disociados	550 000	605 000	534 000,—	97,09
	<i>Artículo A4 03 01 — Total</i>	2 900 000	2 947 000	3 375 664,08	116,40
	CAPÍTULO A4 03 — TOTAL	2 900 000	2 947 000	3 375 664,08	116,40
	CAPÍTULO A4 10				
A4 10 01	Créditos provisionales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A4 10 02	Reserva para imprevistos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A4 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A4 — Total	26 667 000	26 430 000	27 677 973,91	103,79
	TOTAL	26 667 000	26 430 000	27 677 973,91	103,79

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

TÍTULO A4

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A4 01 01 *Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
10 337 000	9 935 000	9 592 158,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- los seguros de accidente y enfermedad y otras cargas de seguridad social,
- el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- Las incidencias de los coeficientes correctores aplicados a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicados a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,
- los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero,
- las indemnizaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios de categoría AST y por los agentes locales que no hayan podido ser compensadas con tiempo libre, de acuerdo con las modalidades previstas,
- las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A4 01 01** (continuación)

— los gastos suplementarios que se derivan de comisiones de servicio de los funcionarios de la Unión y que corresponden al pago de las indemnizaciones y al reembolso de los gastos a que tienen derecho en virtud de dichas comisiones de servicio. Se destina también a cubrir los gastos relacionados con las acciones de formación específicas en las administraciones u organismos de los Estados miembros o de terceros países.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A4 01 02 **Personal externo y otros gastos de gestión**

A4 01 02 01 Personal externo

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 451 000	1 464 000	1 355 841,82

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- la remuneración de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,
- los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de los contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,
- los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa, a la asistencia complementaria y a las prestaciones de servicio de carácter intelectual,
- los gastos correspondientes a las comisiones de servicios o al destino temporal en la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, así como los gastos adicionales derivados de comisiones de servicio de los funcionarios a administraciones nacionales o a organismos internacionales,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero,
- los gastos correspondientes a las prestaciones de traductores y de lingüistas autónomos o a labores de mecanografía u otra índole confiadas al exterior por el Servicio de Traducción.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A4 01 02 (continuación)

A4 01 02 01 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A4 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
641 000	657 000	694 485,42

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o extraordinarios originados como consecuencia de la misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,
- los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),
- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),
- los gastos diversos de organización de conferencias, congresos y reuniones en los que participe la Oficina,
- los gastos de formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:
 - recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,
 - recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A4 01 02** (continuación)**A4 01 02 11** (continuación)

- gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,
- gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,
- gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,
- financiación de material didáctico,
- las cotizaciones sociales, gastos de viaje e indemnización por residencia de los intérpretes independientes y otros intérpretes no permanentes, convocados por la Dirección General de Interpretación para reuniones organizadas por la Oficina, a las que no pueden asistir intérpretes (funcionarios y agentes temporales) de la Comisión.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A4 01 03 **Inmuebles y gastos conexos**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 219 000	5 208 000	6 790 772,79

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la construcción del edificio de la Oficina y gastos conexos, en particular:

- los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,
- las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,
- los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción relativos a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,
- los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A4 01 03 (continuación)

- los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,
- la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas de carpintería, electricidad, sanitarias, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino, así como los gastos de material correspondientes a estos arreglos (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),
- los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),
- los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),
- los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,
- los otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),
- los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero, la reparación, la instalación y la renovación de equipos y materiales técnicos, en particular:
 - material (incluidas las fotocopiadoras) para la producción, reproducción y archivo de publicaciones y documentos en cualquier forma (papel o soporte electrónico),
 - material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, etc.),
 - material de comedores y restaurantes,
 - instrumental diverso de los talleres de mantenimiento de los edificios,
 - material necesario para los funcionarios con discapacidad,
 - así como los estudios, la documentación y la formación relacionada con esos equipos,

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A4 01 03** (continuación)

- la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario, en particular:
 - la compra de mobiliario de oficina y especializado, en particular mobiliario ergonómico, estanterías para archivos, etc.,
 - la sustitución de mobiliario viejo e inservible,
 - el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.),
 - el equipamiento específico de los comedores y restaurantes,
 - el alquiler de mobiliario,
 - los gastos de mantenimiento y de reparación de mobiliario,
- la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de material de transporte, en particular:
 - la adquisición de material de transporte,
 - la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros que justifique su sustitución,
 - los gastos de alquiler, de corta o larga duración, de automóviles cuando las necesidades rebasen la capacidad del parque de vehículos,
 - los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (compras de combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.),
 - los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo),
- los gastos de equipamientos de trabajo, en particular:
 - las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,
 - las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,
 - la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,
- los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A4 01 03 (continuación)

- los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento) así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la oficina,
- la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,
- los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados por terceros,
- los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia, los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Oficina,
- las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o por radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,
- los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de las oficinas de la Unión,
- el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas y de realización de proyectos informáticos.

Este crédito cubre también otros gastos de funcionamiento no especialmente previstos en esta partida, tales como los derechos de inscripción en conferencias (excepto gastos de formación), los derechos de participación en asociaciones profesionales y científicas, los costes de inscripción en guías telefónicas.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A4 01 03 (continuación)

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A4 01 50 **Política y gestión de personal**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- las ayudas en metálico que puedan concederse a un funcionario, a un antiguo funcionario o a causahabientes de un funcionario fallecido que se encuentren en una situación particularmente difícil,
- la participación de la Oficina en los gastos de animación y otras actividades culturales y deportivas y las iniciativas destinadas a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades,
- la contribución de la Oficina a los gastos de guardería y transporte escolar,
- los gastos en el marco de una política en su favor, para las siguientes personas con discapacidad:
 - funcionarios y agentes temporales en activo,
 - cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,
 - todos los hijos a cargo, a efectos del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Cubre, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, el reembolso de los gastos de carácter no médico, reconocidos como necesarios, que resulten de la discapacidad y debidamente justificados, producidos una vez agotados todos los derechos que reconoce a nivel nacional el país de residencia o de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A4 01 51 *Política y gestión de infraestructuras*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	20 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- los gastos de funcionamiento corriente, de transformación de las instalaciones y de material de restaurantes, cantinas y cafeterías,
- los gastos de la Oficina a los que tenga que hacer frente por indemnización por daños y perjuicios o por los derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos efectuados en ciertos casos en los que, por razones de equidad, conviene pagar una indemnización, aunque no se tenga derecho a la misma.

A4 01 60 *Fondos de biblioteca, compra de libros*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 000	5 000	5 000,—

Comentarios

Con este crédito se financiarán los gastos de la realización y desarrollo de la página intranet de la Oficina como parte de la página intranet de la Comisión (My IntraComm), las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia, los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, y la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

CAPÍTULO A4 02 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES

A4 02 01 *Cooperación interinstitucional y servicios y actividades interinstitucionales*

Comentarios

Dentro del marco del programa de desarrollo de la EPSO, esta Oficina ha modernizado sus métodos de selección con el objetivo de cubrir las necesidades actuales y futuras de las instituciones de una manera más rentable y eficaz:

- mejorando la planificación de competencias para seleccionar al personal adecuado en el tiempo adecuado y optimizar el uso de las listas de reserva,
- reduciendo la duración del proceso de selección,
- mejorando considerablemente la calidad del proceso de selección de modo que las instituciones puedan contratar al mejor personal con vistas a una carrera que se prolongue durante toda la vida profesional seleccionando a los candidatos sobre la base de las competencias necesarias para el puesto de trabajo, y profesionalizando el trabajo de los comités de selección,

CAPÍTULO A4 02 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES (continuación)

A4 02 01 (continuación)

— estableciendo una imagen positiva y moderna de las instituciones en tanto que empleadores con el fin de atraer al mejor personal en el contexto de un mercado laboral cada vez más competitivo,

— proporcionando las infraestructuras necesarias para la participación de los candidatos con discapacidad.

A4 02 01 01 Oposiciones interinstitucionales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 100 000	6 200 000	5 832 551,62

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos ocasionados por la organización de diversas oposiciones.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular los artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

A4 02 01 02 Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y asesoría especializada encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que el personal de la Oficina no pueda efectuarlos directamente, cubre asimismo la adquisición de estudios ya realizados o suscripciones en institutos de investigación especializados.

A4 02 01 03 Gastos varios de reuniones internas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
14 000	14 000	11 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de bebidas y, ocasionalmente, de comidas servidas con motivo de las reuniones internas, en concreto, reuniones de tribunales y de traductores.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 03 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE FORMACIÓN

A4 03 01 *Escuela Europea de Administración (EUSA)*

Comentarios

Con cargo a este artículo se financiarán los gastos relativos a la formación general organizada por la Escuela Europea de Administración (EUSA) con el fin de mejorar las competencias del personal y el rendimiento y la eficacia de las instituciones participantes:

- recurso a especialistas en determinación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,
- recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,
- gastos relacionados con la concepción, coordinación y evaluación de la formación organizada por la Escuela en forma de cursos, seminarios o conferencias (instructores, conferenciantes, gastos de viaje y estancia y material pedagógico),
- gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,
- gastos relacionados con el establecimiento de redes, a escala europea, entre la Escuela y otras escuelas nacionales de administración e instituciones universitarias activas en este ámbito, con miras al intercambio de experiencias, a la determinación de ejemplos de buenas prácticas y a la cooperación para el desarrollo del perfeccionamiento profesional en las administraciones públicas europeas,
- gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,
- gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,
- financiación de material pedagógico.

Bases jurídicas

Decisión 2005/119/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 26 de enero de 2005, relativa a la organización y funcionamiento de la Escuela Europea de Administración (DO L 37 de 10.2.2005, p. 17).

A4 03 01 01 Formación en gestión

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 400 000	1 378 000	1 721 358,79

CAPÍTULO A4 03 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE FORMACIÓN (continuación)**A4 03 01** (continuación)

A4 03 01 01 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la formación de funcionarios y agentes en técnicas de gestión (calidad y gestión de personal, estrategia).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 000 EUR.

A4 03 01 02 Cursos de entrada en servicio

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
950 000	964 000	1 120 305,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la formación sobre el entorno de trabajo de las instituciones ofrecida a los nuevos funcionarios y a los agentes contratados recientemente.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 40 000 EUR.

A4 03 01 03 Formación para la certificación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
550 000	605 000	534 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la formación preparatoria ofrecida a los funcionarios para la obtención de un certificado de aptitud para asumir las funciones de administrador, con miras al posible paso a un grupo superior de funciones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 16 000 EUR.

CAPÍTULO A4 10 — RESERVAS**A4 10 01** *Créditos provisionales*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 10 — RESERVAS (continuación)

A4 10 01 (continuación)

Comentarios

Los créditos consignados en este capítulo son meramente provisionales y sólo podrán utilizarse después de haber sido transferidos a otros capítulos del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto a este respecto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A4 10 02 **Reserva para imprevistos**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes</i>	1 399 000	1 308 000	1 246 730,—	89,12
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto del gravamen especial y la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo</i>	266 000	246 000	236 829,75	89,03
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	1 665 000	1 554 000	1 483 559,75	89,10
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	2 655 000	2 396 000	2 438 621,73	91,85
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	2 655 000	2 396 000	2 438 621,73	91,85
	Título 4 — Total	4 320 000	3 950 000	3 922 181,48	90,79

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
1 399 000	1 308 000	1 246 730,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de los impuestos sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deducen mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 bis en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES (continuación)

4 0 4 *Producto del gravamen especial y la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
266 000	246 000	236 829,75

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
2 655 000	2 396 000	2 438 621,73

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos con arreglo al artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	Otras contribuciones y reembolsos				
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	4 320 000	3 950 000	3 922 181,48	90,79

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 *Otras contribuciones y reembolsos*

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán cualesquiera ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

GASTOS

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
A5	OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES			
A5 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	38 698 500	38 399 500	44 541 770,62
A5 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A5 — Total	38 698 500	38 399 500	44 541 770,62
	TOTAL	38 698 500	38 399 500	44 541 770,62

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

TÍTULO A5

OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO A5 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO A5 01				
A5 01 01	Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales				
	Créditos no disociados	16 744 000	16 621 000	14 844 238,36	88,65
A5 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión				
A5 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	11 261 000	11 069 000	17 575 204,01	156,07
A5 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	236 500	237 500	314 811,12	133,11
	Artículo A5 01 02 — Total	11 497 500	11 306 500	17 890 015,13	155,60
A5 01 03	Inmuebles y gastos conexos				
	Créditos no disociados	10 457 000	10 472 000	11 807 517,13	112,91
A5 01 50	Política y gestión de personal				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A5 01 51	Política y gestión de infraestructuras				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A5 01 60	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A5 01 — TOTAL	38 698 500	38 399 500	44 541 770,62	115,10
	CAPÍTULO A5 10				
A5 10 01	Créditos provisionales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A5 10 02	Reserva para imprevistos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A5 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A5 — Total	38 698 500	38 399 500	44 541 770,62	115,10
	TOTAL	38 698 500	38 399 500	44 541 770,62	115,10

TÍTULO A5

OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A5 01 01 *Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
16 744 000	16 621 000	14 844 238,36

Comentarios

Antes artículos A5 01 01 y A3 01 01 (en parte)

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- los seguros de accidente y enfermedad y otras cargas de seguridad social,
- el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales para establecer o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,
- los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- los gastos de mudanza de los funcionarios obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A5 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

A5 01 02 01 Personal externo

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
11 261 000	11 069 000	17 575 204,01

Comentarios

Antes partidas A5 01 02 01 y A3 01 02 01 (en parte)

Este crédito se destina a financiar:

- la remuneración de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,
- los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de los contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,
- los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa, a la asistencia complementaria y a las prestaciones de servicio de carácter intelectual,
- los gastos correspondientes a la comisión de servicios o al destino temporal en los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y de otros expertos, así como los gastos suplementarios derivados de la puesta a disposición de funcionarios en administraciones nacionales u organismos internacionales,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Se calcula que el importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero asciende a 6 763 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A5 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
236 500	237 500	314 811,12

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A5 01 02** (continuación)

A5 01 02 11 (continuación)

Comentarios

Antes partidas A5 01 02 11 y A3 01 02 11 (en parte)

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o extraordinarios originados como consecuencia de la misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,
- los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),
- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos de celebración de tales reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),
- los gastos de bebidas y, ocasionalmente, de comidas servidas en reuniones internas,
- los gastos diversos de conferencias, congresos y reuniones en que participe la Oficina o que esta organice,
- los gastos de consultas y estudios especializados encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que la Oficina no disponga de personal suficiente para efectuarlos directamente, incluida la adquisición de estudios ya realizados,
- los gastos de formación orientada a mejorar las competencias del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:
 - recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,
 - recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,
 - gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,
- gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,
- gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,
- financiación de material didáctico.

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A5 01 02 (continuación)

A5 01 02 11 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A5 01 03 *Inmuebles y gastos conexos*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
10 457 000	10 472 000	11 807 517,13

Comentarios

Antes artículos A5 01 03 y A3 01 03 (en parte)

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

- los gastos de adquisición o arrendamiento financiero de edificios o la construcción de inmuebles,
- los alquileres, las rentas enfitéuticas, los impuestos diversos y el ejercicio de opciones de compra relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, depósitos de almacenamiento y archivo, garajes y aparcamientos,
- las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina,
- los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción relativos a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina,
- los gastos de mantenimiento, de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,
- los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,
- la ejecución de obras de acondicionamiento, tales como modificaciones de la compartimentación de los edificios, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en cerrajería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc., los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino, así como los gastos de material a tal efecto [antes de la celebración o renovación de contratos de importe superior a 300 000 EUR y en aras de la racionalización de los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda escogida, indexación, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para contratos semejantes],
- los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de pequeño material [antes de la celebración o renovación de contratos de importe superior a 300 000 EUR y en aras de la racionalización de los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda escogida, indexación, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para contratos semejantes],

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A5 01 03 (continuación)

- los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de extinción de incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales [antes de la celebración o renovación de contratos de importe superior a 300 000 EUR y en aras de la racionalización de los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda escogida, indexación, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para contratos semejantes],
- los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previa al alquiler, la adquisición o la construcción de inmuebles,
- los otros gastos en materia de inmuebles, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de vía pública, recogida de basuras, etc.),
- los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,
- la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero, el mantenimiento, la reparación, la instalación y la renovación de equipos y materiales técnicos,
- la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de mobiliario,
- la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de material de transporte,
- los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo),
- los gastos de equipo de trabajo, en particular:
 - las compras de uniformes (principalmente para ordenanzas, conductores de vehículos y personal de restaurantes),
 - las compras y limpieza de las prendas de trabajo, en particular del personal de los talleres y del personal que deba efectuar trabajos para los que se necesite protección contra las inclemencias y el frío, el desgaste anormal y las manchas,
 - la compra o el reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,
- los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento y colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,
- los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopadoras, escáneres y microcopiadoras,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la oficina,
- la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A5 01 03 (continuación)

- los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados por terceros,
- los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia, los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, marítima, ferroviaria y por carretera, así como del correo interno de la Oficina,
- las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o por radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,
- los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de las oficinas de la Unión,
- el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas y de realización de proyectos informáticos,
- otros gastos operativos no previstos específicamente en este artículo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 695 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A5 01 50 *Política y gestión de personal*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- la participación de la Oficina en los gastos del centro de recreo, en otras actividades culturales y deportivas y en las iniciativas destinadas a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades,
- la contribución de la Oficina a los gastos de jardines de infancia y guarderías,

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A5 01 50** (continuación)

- los gastos en el marco de una política en su favor, para las siguientes personas con discapacidad:
 - funcionarios y agentes temporales en activo,
 - cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,
 - todos los hijos a cargo a efectos del Estatuto de los funcionarios.

Financiará, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias y una vez agotados todos los derechos que se puedan reconocer a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos de carácter no médico debidamente acreditados que se reconozcan necesarios y resulten de la discapacidad.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

A5 01 51 **Política y gestión de infraestructuras**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de funcionamiento corriente y de transformación de las instalaciones de restaurantes, cantinas y cafeterías,
- los gastos que la Oficina debe asumir en concepto de daños y perjuicios, los derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos relativos a determinados casos en los cuales, por razones de equidad, es conveniente pagar una indemnización, sin que de ello resulte derecho alguno.

A5 01 60 **Gastos de documentación y biblioteca**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos para la realización y el desarrollo del sitio intranet de la Comisión (My Intracomm), para las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia, los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 10 — RESERVAS

A5 10 01 *Créditos provisionales*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en el este capítulo son puramente provisionales y pueden ser empleados únicamente una vez se hayan transferidos a otros capítulos de conformidad con el procedimiento aplicable establecido en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A5 10 02 *Reserva para imprevistos*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes</i>	2 631 000	2 604 000	2 474 758,25	94,06
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo</i>	484 000	443 000	456 697,74	94,36
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	3 115 000	3 047 000	2 931 455,99	94,11
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	4 751 000	4 724 000	4 606 454,68	96,96
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	4 751 000	4 724 000	4 606 454,68	96,96
	Título 4 — Total	7 866 000	7 771 000	7 537 910,67	95,83

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
2 631 000	2 604 000	2 474 758,25

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deducen mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES (continuación)

4 0 4 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
484 000	443 000	456 697,74

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
4 751 000	4 724 000	4 606 454,68

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios para financiar el régimen de pensiones.

Actos de referencia

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	Otras contribuciones y reembolsos				
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 6 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	7 866 000	7 771 000	7 537 910,67	95,83

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 *Otras contribuciones y reembolsos*

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que sirven para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

GASTOS**Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
A6	OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS			
A6 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	68 153 000	68 440 000	75 942 574,36
A6 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A6 — Total	68 153 000	68 440 000	75 942 574,36
	TOTAL	68 153 000	68 440 000	75 942 574,36

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

TÍTULO A6

OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO A6 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO A6 01				
A6 01 01	Gastos vinculados a funcionarios y agentes temporales				
	Créditos no disociados	30 952 000	31 723 000	29 703 503,54	95,97
A6 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión				
A6 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	24 592 000	24 065 000	32 767 729,05	133,25
A6 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	435 000	435 000	635 900,27	146,18
	Artículo A6 01 02 — Total	25 027 000	24 500 000	33 403 629,32	133,47
A6 01 03	Inmuebles y gastos conexos				
	Créditos no disociados	12 174 000	12 217 000	12 835 441,50	105,43
A6 01 50	Política y gestión de personal				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A6 01 51	Política y gestión de infraestructuras				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A6 01 60	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A6 01 — TOTAL	68 153 000	68 440 000	75 942 574,36	111,43
	CAPÍTULO A6 10				
A6 10 01	Créditos provisionales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A6 10 02	Reserva para imprevistos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A6 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A6 — Total	68 153 000	68 440 000	75 942 574,36	111,43
	TOTAL	68 153 000	68 440 000	75 942 574,36	111,43

TÍTULO A6

OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A6 01 01 *Gastos vinculados a funcionarios y agentes temporales*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
30 952 000	31 723 000	29 703 503,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- los seguros de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,
- el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,
- los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y reinstalación de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 200 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A6 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

A6 01 02 01 Personal externo

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
24 592 000	24 065 000	32 767 729,05

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- la remuneración de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,
- los gastos generados (salarios, seguros) por los contratos de derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,
- los gastos de personal incluidos en los contratos con empresas correspondientes a subcontratación técnica y administrativa y a las prestaciones de servicios de tipo intelectual,
- los gastos correspondientes a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, así como los gastos adicionales derivados de la puesta a disposición de los funcionarios en administraciones nacionales u organismos internacionales,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 8 800 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A6 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
435 000	435 000	635 900,27

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A6 01 02** (continuación)

A6 01 02 11 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o extraordinarios originados como consecuencia de la misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,
- los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),
- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),
- los gastos de bebidas y, ocasionalmente, de comidas servidas con motivo de las reuniones internas,
- los gastos diversos de organización de conferencias, congresos y reuniones en los que participe la Oficina,
- los gastos de estudios y asesoría especializada encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que el personal de la Oficina no pueda efectuarlos directamente,
- los gastos de formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:
 - recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,
 - recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,
 - gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,
- gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,
- gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,
- financiación de material didáctico.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A6 01 02 (continuación)

A6 01 02 11 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A6 01 03 **Inmuebles y gastos conexos**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
12 174 000	12 217 000	12 835 441,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

- los gastos de compra o de arrendamiento financiero de edificios o la construcción de edificios,
- los alquileres y las rentas enfitéuticas, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,
- las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,
- los gastos del consumo de agua, gas, electricidad y energía para calefacción correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,
- los gastos de mantenimiento de los locales, ascensores, calefacción central, instalaciones de aire acondicionado, etc.; los gastos de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, de lavado, de limpieza, de limpieza en seco, etc., así como de pintura, de reparaciones y del material necesario en los talleres de mantenimiento,
- los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,
- la ejecución de trabajos de acondicionamiento, tales como modificaciones de compartimentación de los edificios, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especiales de cerrajería, electricidad, fontanería, pintura, revestimientos del piso, etc., así como los gastos de las modificaciones de las redes de los edificios y los gastos de material de estos acondicionamientos (antes de prorrogar o de celebrar contratos mayores de 300 000 EUR, para racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas en contratos similares),
- los gastos de la seguridad física y material de las personas y los bienes, concretamente de los contratos de vigilancia de edificios, de los contratos de mantenimiento de las instalaciones de seguridad y de compra de pequeño material (antes de prorrogar o de celebrar contratos mayores de 300 000 EUR, para racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas en contratos similares),

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A6 01 03** (continuación)

- los gastos correspondientes a la higiene y protección de las personas en el lugar de trabajo, concretamente la compra, alquiler y mantenimiento de material antiincendios, la renovación de los equipos de los funcionarios encargados de la primera intervención y los gastos de los controles reglamentarios (antes de prorrogar o de celebrar contratos por importes superiores a 300 000 EUR, para racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas en contratos similares),
- los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previos a la compra, alquiler o construcción de edificios,
- los demás gastos de los edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),
- los gastos de asistencia técnica derivados de obras de acondicionamiento importantes,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero, el mantenimiento, la reparación, la instalación y la renovación de equipos y material técnico,
- la compra, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario,
- la compra, alquiler, mantenimiento y reparación del material de transporte,
- distintas clases de seguros,
- los gastos de equipos de trabajo, en particular:
 - las compras de uniformes de servicio (principalmente de ujieres, chóferes y personal de restauración),
 - las compras y limpieza de vestimenta de trabajo, concretamente del personal de talleres y del que debe efectuar trabajos donde es necesaria una protección contra la intemperie y el frío, los desgastes anormales y la suciedad,
 - la compra o reembolso de todos los equipos necesarios en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,
- los gastos de mudanza y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,
- los gastos de las instalaciones de equipos de telecomunicaciones de los edificios, concretamente la compra, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centrales y servidores telefónicos, los sistemas de sonido y de videoconferencia, la telefonía interna y la telefonía móvil, los gastos de las redes de transmisión de datos (equipos y mantenimiento) y de los servicios conexos (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanza),
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de los ordenadores, los monitores, los microordenadores, los periféricos, los equipos de conexión y las aplicaciones necesarias para su funcionamiento,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de los equipos de reproducción de la información en papel, tales como impresoras, faxes, fotocopias, lectores ópticos y microcopiadoras,
- la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, máquinas de tratamiento de texto y de todos los equipos electrónicos de oficina,

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A6 01 03 (continuación)

- la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación y los materiales asociados a estos equipos,
- los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción, así como de determinados trabajos de impresión en el exterior,
- los gastos de franqueo y porte de la correspondencia, los gastos de envío de paquetes postales y de otros tipos efectuados por aire, mar y ferrocarril, así como del correo interno de la Oficina,
- los cánones de abono y los gastos de las comunicaciones por cable o por radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos de las redes de transmisión de datos a servicios telemáticos y la compra de anuarios,
- los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de las oficinas de la Unión,
- los apoyos técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general relacionadas con los equipos y aplicaciones informáticas, la formación informática de interés general, los abonos a la documentación técnica en soporte papel o electrónico, etc., el personal de explotación externo, los servicios de oficina, los abonos a organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y de garantía de calidad de los equipos y aplicaciones informáticos, los gastos de utilización, de mantenimiento y de desarrollo de aplicaciones y de realización de proyectos informáticos,
- los otros gastos operativos no previstos expresamente en este artículo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 791 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A6 01 50 *Política y gestión de personal*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la participación de la Oficina en los gastos de animación y otras actividades culturales y deportivas y las iniciativas destinadas a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades,

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A6 01 50** (continuación)

- la contribución de la Oficina a los gastos de guarderías,
- gastos, en el marco de una política en su favor, para las siguientes personas con discapacidad:
 - funcionarios y agentes temporales en activo,
 - cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,
 - todos los hijos a cargo según lo dispuesto en el Estatuto.

Cubre, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, el reembolso de los gastos de carácter no médico, reconocidos como necesarios, que resulten de la discapacidad y debidamente justificados, producidos una vez agotados todos los derechos que reconoce a nivel nacional el país de residencia o de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

A6 01 51 **Política y gestión de infraestructuras**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- los gastos de funcionamiento corriente, de transformación de las instalaciones y de material de restaurantes, cantinas y cafeterías,
- los gastos de la Oficina a los que tenga que hacer frente por indemnización por daños y perjuicios o por los derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos efectuados en ciertos casos en los que, por razones de equidad, conviene pagar una indemnización, aunque no se tenga derecho a la misma.

A6 01 60 **Gastos de documentación y biblioteca**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos para la realización y desarrollo de la página intranet de la Comisión (My IntraComm); la realización del semanario *Commission en direct*; las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla; los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia; los gastos de suscripción a diarios, revistas especializadas, diarios oficiales, documentos parlamentarios, estadísticas de comercio exterior, boletines diversos y otras publicaciones especializadas, la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 10 — RESERVAS**A6 10 01 *Créditos provisionales***

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en el este capítulo son puramente provisionales y pueden ser empleados únicamente una vez se hayan transferidos a otros capítulos de conformidad con el procedimiento aplicable establecido en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A6 10 02 *Reserva para imprevistos*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes</i>	871 000	873 000	814 851,67	93,55
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto del gravamen especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo</i>	156 000	153 000	146 566,47	93,95
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	1 027 000	1 026 000	961 418,14	93,61
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	1 440 000	1 446 000	1 395 349,95	96,90
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	1 440 000	1 446 000	1 395 349,95	96,90
	Título 4 — Total	2 467 000	2 472 000	2 356 768,09	95,53

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
871 000	873 000	814 851,67

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deduce mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular, su artículo 66 bis en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES (continuación)

4 0 4 *Producto del gravamen especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
156 000	153 000	146 566,47

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, en particular su artículo 66 bis.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
1 440 000	1 446 000	1 395 349,95

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos con arreglo al artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 *Otras contribuciones y reembolsos*

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán cualesquiera ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

GASTOS**Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
A7	OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO			
A7 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	24 369 000	23 658 000	23 367 905,78
A7 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A7 — Total	24 369 000	23 658 000	23 367 905,78
	TOTAL	24 369 000	23 658 000	23 367 905,78

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

TÍTULO A7

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO A7 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO A7 01				
A7 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales				
	Créditos no disociados	12 293 000	12 063 000	11 076 466,54	90,10
A7 01 02	Personal externo y otros gastos de gestión				
A7 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	7 195 000	7 012 000	7 516 618,47	104,47
A7 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	270 000	270 000	255 296,—	94,55
	Artículo A7 01 02 — Total	7 465 000	7 282 000	7 771 914,47	104,11
A7 01 03	Inmuebles y gastos conexos				
	Créditos no disociados	4 611 000	4 313 000	4 519 524,77	98,02
A7 01 50	Política y gestión de personal				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A7 01 51	Política y gestión de infraestructuras				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A7 01 60	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A7 01 — TOTAL	24 369 000	23 658 000	23 367 905,78	95,89
	CAPÍTULO A7 10				
A7 10 01	Créditos provisionales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A7 10 02	Reserva para imprevistos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A7 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A7 — Total	24 369 000	23 658 000	23 367 905,78	95,89
	TOTAL	24 369 000	23 658 000	23 367 905,78	95,89

TÍTULO A7

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A7 01 01 *Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
12 293 000	12 063 000	11 076 466,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- los seguros de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,
- el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como las entregas que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales para establecer o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,
- los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- los gastos de mudanza de los funcionarios obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A7 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

A7 01 02 01 Personal externo

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 195 000	7 012 000	7 516 618,47

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos siguientes:

- la retribución de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable), el régimen de seguridad social de la institución que cubre los agentes contractuales descrito en el título IV, así como el coste de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,
- los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de los contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,
- los gastos de personal incluidos en los contratos de servicios relativos a la subcontratación técnica y administrativa, la asistencia complementaria y los servicios de carácter intelectual,
- los gastos correspondientes a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, así como los gastos adicionales derivados de la puesta a disposición de los funcionarios en las administraciones nacionales o los organismos internacionales,
- el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Se calcula que el importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero asciende a 4 045 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A7 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
270 000	270 000	255 296,—

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A7 01 02** (continuación)

A7 01 02 11 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

- los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o extraordinarios originados como consecuencia de la misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,
- los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),
- los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),
- los gastos de refrescos y, ocasionalmente, de colaciones servidas con motivo de las reuniones internas,
- los gastos diversos de organización de conferencias, congresos y reuniones en los que participe la Oficina,
- los gastos de estudios y asesoría especializada encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que el personal de que dispone la Oficina no pueda efectuarlos directamente, incluidos los gastos de estudios ya efectuados,
- los gastos de formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:
 - recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,
 - recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,
 - gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,
- gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,
- gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,
- financiación de material didáctico.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A7 01 02 (continuación)

A7 01 02 11 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A7 01 03 **Inmuebles y gastos conexos**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 611 000	4 313 000	4 519 524,77

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

- los gastos de adquisición o arrendamiento con opción de compra de edificios o la construcción de inmuebles,
- los alquileres y las rentas enfitéuticas, los diferentes impuestos y el ejercicio de los derechos de opción de compra relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, depósitos de archivo, garajes y aparcamientos,
- las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,
- los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción relativos a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,
- los gastos de mantenimiento de los locales, los ascensores, la calefacción central, los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,
- los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,
- la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas de carpintería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino y los gastos de material correspondientes a estos arreglos (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indexación, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para un contrato similar),
- los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en particular los contratos de vigilancia de inmuebles y de mantenimiento de instalaciones de seguridad, de formación y de adquisición de pequeños bienes de equipos (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las demás instituciones sobre las condiciones (precios, moneda escogida, indexación, duración y otras cláusulas) obtenidas por cada una de ellas para un contrato similar),

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A7 01 03** (continuación)

- los gastos relativos a la salud y seguridad de las personas en el trabajo, en particular la compra, el alquiler y el mantenimiento de equipo de extinción de incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención, la formación y los gastos de la inspección obligatoria (antes de la celebración o renovación de contratos de importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las demás instituciones sobre las condiciones (precios, moneda escogida, indexación, duración y otras cláusulas) obtenidas por cada una de ellas para un contrato similar),
- los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,
- los demás gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los inmuebles sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),
- los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,
- la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero, el mantenimiento, la reparación, la instalación y renovación del equipo y el material técnico,
- la compra, el alquiler, la conservación y la reparación de mobiliario,
- la adquisición, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de material de transporte,
- los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo),
- los gastos de equipamientos de trabajo, en particular:
 - las compras de uniformes (principalmente para ujieres, conductores y el personal de restauración),
 - las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,
 - la compra o el reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,
- los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,
- los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y la telefonía móvil y los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento) así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),
- la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero y el mantenimiento de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,
- la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero y el mantenimiento de equipos relacionados con la reproducción y el archivo de la información en soporte de papel, tales como impresoras, faxes, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,
- la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la Oficina,

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)

A7 01 03 (continuación)

- la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,
- los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados por terceros,
- los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia, los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, marítima o ferroviaria y por carretera, así como del correo interno de la Oficina,
- las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,
- los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes,
- el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas y de realización de proyectos informáticos,
- otros gastos de funcionamiento no previstos específicamente en este artículo.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A7 01 50 *Política y gestión de personal*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la participación de la Oficina en los gastos del centro de recreo y en los de otras actividades culturales y deportivas y las iniciativas que puedan promover las relaciones sociales entre los agentes de las diferentes nacionalidades,

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS (continuación)**A7 01 50** (continuación)

- la contribución de la Oficina a los gastos de guardería y centros extraescolares,
- gastos, en el marco de una política en su favor, para las personas con discapacidad de las categorías siguientes:
 - funcionarios y agentes temporales en activo,
 - cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,
 - todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios.

Cubre, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, el reembolso de los gastos de carácter no médico, reconocidos como necesarios, que resulten de la discapacidad y debidamente acreditados, producidos una vez agotados todos los derechos que reconoce a nivel nacional el país de residencia o de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

A7 01 51 **Política y gestión de infraestructuras**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de funcionamiento corriente y de transformación de las instalaciones de restaurantes, cantinas y cafeterías,
- los gastos de la Oficina derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos en ciertos casos en los que, por razones de equidad, conviene pagar una indemnización, aunque no se haya reclamado legalmente.

A7 01 60 **Gastos de documentación y biblioteca**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la realización y el desarrollo de la página intranet de la Comisión (My IntraComm), para las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia; los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 10 — RESERVAS

A7 10 01 *Créditos provisionales*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos en este artículo tienen un carácter puramente provisional y no pueden utilizarse hasta después de haber sido transferidos a otras líneas del presupuesto en virtud de las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A7 10 02 *Reserva para imprevistos*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

PERSONAL

Comisión
Administración

Categoría y grado ⁽¹⁾ ⁽²⁾	Administración			
	2017		2016	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	24	—	24	—
AD 15	190	22	190	22
AD 14	637	31	550	31
AD 13	1 732	—	1 819	—
AD 12	1 290	44	1 202	44
AD 11	797	62	816	62
AD 10	976	21	959	21
AD 9	1 298	9	1 087	9
AD 8	1 466	26	1 336	26
AD 7	1 322	20	1 356	20
AD 6	925	10	1 123	10
AD 5	883	6	971	6
Subtotal AD	11 540	251	11 433	251
AST 11	190	—	178	—
AST 10	151	10	152	10
AST 9	608	—	613	—
AST 8	584	13	618	13
AST 7	1 107	18	1 142	18
AST 6	650	19	614	19
AST 5	1 047	16	1 020	16
AST 4	861	—	980	—
AST 3	632	—	727	—
AST 2	295	13	296	13
AST 1	210	—	274	—
Subtotal AST	6 335	89	6 614	89
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	65	35	65	35
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	70	—	70	—
AST/SC 1	401	—	300	—
Subtotal AST/SC	536	35	435	35
Total	18 411	375	18 482	375
Total general	18 786		18 857	

⁽¹⁾ La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: hasta 25 AD 15 pueden convertirse en AD 16; hasta 21 AD 14 pueden convertirse en AD 15; hasta 13 AD 11 pueden convertirse en AD 14 y 1 AST 8 puede convertirse en AST 10.

⁽²⁾ La plantilla de personal incluye, de conformidad con el artículo 53 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, los siguientes puestos permanentes para la Agencia de Abastecimiento: 1 AD 15 a título personal para el Director General de la Agencia, 2 AD 14 (de los cuales uno para el Director General Adjunto de la Agencia), 3 AD 12, 1 AD 11, 2 AD 10, 1 AST 10, 2 AST 8, 1 AST 7, 9 AST 6, 1 AST 5 y 2 AST 3.

Investigación e innovación — Centro Común de Investigación

Categoría y grado	Investigación e innovación — Centro Común de Investigación			
	2017		2016	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	2	—	2	—
AD 15	10	—	10	—
AD 14	70	—	72	—
AD 13	223	—	225	—
AD 12	170	—	174	—
AD 11	44	—	44	—
AD 10	49	—	51	—
AD 9	86	—	74	—
AD 8	80	—	78	—
AD 7	68	—	76	—
AD 6	48	—	62	—
AD 5	9	—	9	—
Subtotal AD	859	—	877	—
AST 11	53	—	49	—
AST 10	62	—	66	—
AST 9	153	—	153	—
AST 8	80	—	92	—
AST 7	101	—	109	—
AST 6	91	—	91	—
AST 5	121	—	119	—
AST 4	116	—	114	—
AST 3	73	—	83	—
AST 2	25	—	35	—
AST 1	5	—	5	—
Subtotal AST	880	—	916	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	1	—	—	—
AST/SC 1	8	—	9	—
Subtotal AST/SC	9	—	9	—
Total	1 748	—	1 802	—
Total general	1 748		1 802	

Investigación e innovación — Acción indirecta - 2

Categoría y grado	Investigación e innovación — Acción indirecta			
	2017		2016	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	1	—	1	—
AD 15	19	—	19	—
AD 14	94	—	85	—
AD 13	238	—	250	—
AD 12	142	—	143	—
AD 11	54	—	59	—
AD 10	77	—	61	—
AD 9	110	—	98	—
AD 8	84	—	89	—
AD 7	71	—	88	—
AD 6	58	—	75	—
AD 5	34	—	51	—
Subtotal AD	982	—	1 019	—
AST 11	17	—	17	—
AST 10	15	—	9	—
AST 9	52	—	49	—
AST 8	42	—	54	—
AST 7	87	—	80	—
AST 6	103	—	80	—
AST 5	102	—	102	—
AST 4	76	—	76	—
AST 3	34	—	73	—
AST 2	9	—	20	—
AST 1	2	—	33	—
Subtotal AST	539	—	593	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	3	—	—	—
AST/SC 2	5	—	—	—
AST/SC 1	8	—	17	—
Subtotal AST/SC	16	—	17	—
Total	1 537	—	1 629	—
Total general ⁽¹⁾	1 537		1 629	

(¹) La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal : dos AD 15 pueden convertirse en AD 16; un AD 14 puede convertirse en AD 15.

Oficinas

Oficina de Publicaciones (OP)

Categoría y grado	Oficina de Publicaciones (OP)			
	2017		2016	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	1	—	1	—
AD 15	3	—	3	—
AD 14	8	—	8	—
AD 13	9	—	9	—
AD 12	14	—	14	—
AD 11	9	—	9	—
AD 10	14	—	13	—
AD 9	20	—	20	—
AD 8	13	—	13	—
AD 7	14	—	13	—
AD 6	13	—	11	—
AD 5	16	—	17	—
Subtotal AD	134	—	131	—
AST 11	20	—	21	—
AST 10	20	—	21	—
AST 9	46	—	48	—
AST 8	39	—	39	—
AST 7	63	—	55	—
AST 6	84	—	86	—
AST 5	90	—	105	—
AST 4	57	—	56	—
AST 3	38	—	46	—
AST 2	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—
Subtotal AST	457	—	477	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	2	—	—	—
AST/SC 1	2	—	5	—
Subtotal AST/SC	4	—	5	—
Total	595	—	613	—
Total general	595		613	

Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

Categoría y grado	Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)			
	2017		2016	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	1	—	1	—
AD 15	2	1	2	1
AD 14	13	—	9	—
AD 13	22	6	19	6
AD 12	21	7	20	11
AD 11	19	—	18	—
AD 10	17	1	20	1
AD 9	22	6	23	7
AD 8	15	—	17	—
AD 7	21	—	17	—
AD 6	11	—	13	—
AD 5	15	—	17	—
Subtotal AD	179	21	176	26
AST 11	6	9	6	9
AST 10	9	4	9	4
AST 9	15	2	16	2
AST 8	12	9	14	10
AST 7	15	—	13	—
AST 6	6	—	9	—
AST 5	19	—	20	—
AST 4	19	—	23	—
AST 3	12	—	17	—
AST 2	4	—	6	—
AST 1	—	—	—	—
Subtotal AST	117	24	133	25
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	4	—	—	—
AST/SC 1	4	—	8	—
Subtotal AST/SC	8	—	8	—
Total	304	45	317	51
Total general	349		368	

Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

Categoría y grado	Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)			
	2017		2016	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1
AD 14	1	—	1	—
AD 13	7	—	7	—
AD 12	4	—	3	—
AD 11	3	—	4	—
AD 10	3	—	3	—
AD 9	3	—	3	—
AD 8	3	—	3	—
AD 7	1	—	1	—
AD 6	1	—	1	—
AD 5	5	—	4	—
Subtotal AD	31	1	30	1
AST 11	4	—	4	—
AST 10	4	—	3	—
AST 9	7	—	7	—
AST 8	6	—	6	—
AST 7	12	—	10	—
AST 6	10	—	11	—
AST 5	12	—	12	—
AST 4	11	—	10	—
AST 3	8	—	10	—
AST 2	2	—	6	—
AST 1	—	—	2	—
Subtotal AST	76	—	81	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	1	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	1	—	—	—
Total	108	1	111	1
Total general	109 ⁽¹⁾		112	

⁽¹⁾ De los cuales, puestos permanentes correspondientes a la Escuela Europea de Administración (EUSA): 3 AD 12, 1 AD 11, 2 AD 8, 1 AST 10, 2 AST 9, 1 AST 8, 1 AST 7, 1 AST 5, 1 AST 4, y 2 AST 3.

Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)

Categoría y grado	Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)			
	2017		2016	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—
AD 15	1	—	1	—
AD 14	5	—	3	—
AD 13	10	—	11	—
AD 12	7	—	7	—
AD 11	1	—	1	—
AD 10	4	—	2	—
AD 9	2	—	2	—
AD 8	5	—	3	—
AD 7	2	—	2	—
AD 6	1	—	1	—
AD 5	—	—	1	—
Subtotal AD	38	—	34	—
AST 11	6	—	8	—
AST 10	7	—	10	—
AST 9	15	—	12	—
AST 8	18	—	18	—
AST 7	42	—	42	—
AST 6	30	—	29	—
AST 5	7	—	16	—
AST 4	1	—	—	—
AST 3	1	—	—	—
AST 2	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—
Subtotal AST	127	—	135	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—
Total	165	—	169	—
Total general	165 ⁽¹⁾		169	

(1) De ellos, 7 puestos para la Secretaría del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

Oficina de Infraestructuras y Logística de Bruselas (OIB)

Categoría y grado	Oficina de Infraestructuras y Logística de Bruselas (OIB)			
	2017		2016	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—
AD 15	1	—	1	—
AD 14	7	—	7	—
AD 13	13	—	13	—
AD 12	7	—	7	—
AD 11	5	—	5	—
AD 10	8	—	8	—
AD 9	7	—	7	—
AD 8	7	—	7	—
AD 7	8	—	8	—
AD 6	9	—	9	—
AD 5	12	—	10	—
Subtotal AD	84	—	82	—
AST 11	8	—	8	—
AST 10	8	—	8	—
AST 9	14	—	14	—
AST 8	19	—	19	—
AST 7	42	—	41	—
AST 6	42	—	39	—
AST 5	72	—	73	—
AST 4	26	—	52	—
AST 3	24	—	24	—
AST 2	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—
Subtotal AST	255	—	278	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—
Total	339	—	360	—
Total general	339		360	

Oficina de Infraestructuras y Logística de Luxemburgo (OIL)

Categoría y grado	Oficina de Infraestructuras y Logística de Luxemburgo (OIL)			
	2017		2016	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—
AD 15	1	—	1	—
AD 14	3	—	3	—
AD 13	4	—	4	—
AD 12	4	—	2	—
AD 11	2	—	2	—
AD 10	2	—	2	—
AD 9	4	—	4	—
AD 8	4	—	4	—
AD 7	3	—	3	—
AD 6	3	—	3	—
AD 5	—	—	2	—
Subtotal AD	30	—	30	—
AST 11	2	—	2	—
AST 10	2	—	2	—
AST 9	8	—	6	—
AST 8	7	—	7	—
AST 7	14	—	14	—
AST 6	14	—	17	—
AST 5	19	—	24	—
AST 4	17	—	15	—
AST 3	10	—	12	—
AST 2	1	—	1	—
AST 1	—	—	—	—
Subtotal AST	94	—	100	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	2	—	—	—
AST/SC 1	2	—	4	—
Subtotal AST/SC	4	—	4	—
Total	128	—	134	—
Total general	128		134	

Organismos con personalidad jurídica creados por la Unión Europea

Organismos descentralizados

Organismos descentralizados — Empresa e Industria

Agencia Europea de los Productos Químicos (ECHA)

Categoría y grado	Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	5	—	3	—	4
AD 13	—	15	—	8	—	15
AD 12	—	20	—	12	—	22
AD 11	—	34	—	17	—	34
AD 10	—	39	—	28	—	36
AD 9	—	54	—	41	—	54
AD 8	—	62	—	57	—	60
AD 7	—	64	—	58	—	57
AD 6	—	35	—	75	—	45
AD 5	—	8	—	36	—	8
Subtotal AD	—	337	—	336	—	336
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	5	—	3	—	6
AST 8	—	7	—	1	—	9
AST 7	—	14	—	6	—	15
AST 6	—	15	—	9	—	16
AST 5	—	34	—	27	—	34
AST 4	—	22	—	22	—	14
AST 3	—	18	—	45	—	23
AST 2	—	5	—	15	—	7
AST 1	—	3	—	3	—	5
Subtotal AST	—	123	—	131	—	129
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	460	—	467	—	465
Total general	460		467		465	

Agencia del GNSS Europeo (GSA)

Categoría y grado	Agencia del GNSS Europeo (GSA)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	2	—	—	—	1
AD 12	—	5	—	3	—	5
AD 11	—	6	—	2	—	5
AD 10	—	13	—	7	—	12
AD 9	—	12	—	10	—	12
AD 8	—	30	—	22	—	30
AD 7	—	34	—	38	—	34
AD 6	—	8	—	9	—	8
AD 5	—	—	—	2	—	—
Subtotal AD	—	111	—	94	—	108
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	2	—	—	—	1
AST 5	—	1	—	1	—	2
AST 4	—	1	—	1	—	1
AST 3	—	—	—	2	—	—
AST 2	—	1	—	—	—	1
AST 1	—	—	—	1	—	—
Subtotal AST	—	5	—	5	—	5
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	116	—	99	—	113
Total general	116		99		113	

Organismos descentralizados — Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión

Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)

Categoría y grado	Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	1	—	2	—	1
AD 13	1	4	—	3	—	4
AD 12	2	7	2	4	2	8
AD 11	—	5	1	4	1	5
AD 10	2	4	—	1	1	4
AD 9	1	3	1	2	1	3
AD 8	1	6	2	5	1	5
AD 7	—	7	1	6	2	5
AD 6	—	4	—	7	—	5
AD 5	—	1	1	6	—	1
Subtotal AD	7	43	8	40	8	42
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	2	—	2	—	2
AST 9	—	5	—	3	—	7
AST 8	—	8	—	3	—	8
AST 7	2	8	—	9	1	10
AST 6	3	1	1	4	3	—
AST 5	1	8	3	3	2	8
AST 4	1	1	—	5	1	—
AST 3	—	1	—	4	—	—
AST 2	1	—	1	4	1	1
AST 1	—	1	4	1	—	1
Subtotal AST	8	35	9	38	8	37
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	15	78	17	78	16	79
Total general	93		95		95	

Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)

Categoría y grado	Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	2	—	2	—	1
AD 12	—	2	—	1	—	2
AD 11	—	1	—	1	—	1
AD 10	—	3	—	1	—	3
AD 9	—	3	—	1	—	1
AD 8	—	5	—	6	—	7
AD 7	—	7	—	6	—	5
AD 6	—	—	—	4	—	3
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	—	24	—	23	—	24
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	1	—	1
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	1
AST 6	—	3	—	2	—	3
AST 5	—	6	—	3	—	4
AST 4	—	2	—	7	—	4
AST 3	—	4	—	2	—	3
AST 2	—	—	—	2	—	1
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	16	—	17	—	17
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	40	—	40	—	41
Total general	40	40	40	40	41	41

Organismos descentralizados — Movilidad y Transporte

Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)

Categoría y grado	Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	2	—	1
AD 14	—	25	—	23	—	25
AD 13	—	32	—	31	—	32
AD 12	—	53	—	48	—	53
AD 11	—	76	—	72	—	76
AD 10	—	98	—	95	—	98
AD 9	—	117	—	118	—	117
AD 8	—	77	—	81	—	77
AD 7	—	52	—	55	—	47
AD 6	—	20	—	24	—	20
AD 5	—	1	—	2	—	2
Subtotal AD	—	552	—	551	—	548
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	1	—	1
AST 8	—	4	—	4	—	4
AST 7	—	14	—	12	—	13
AST 6	—	25	—	22	—	23
AST 5	—	33	—	32	—	33
AST 4	—	24	—	26	—	25
AST 3	—	16	—	18	—	17
AST 2	—	8	—	11	—	10
AST 1	—	1	—	2	—	2
Subtotal AST	—	126	—	128	—	128
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	678	—	679	—	676
Total general	678		679		676	

Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)

Categoría y grado	Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	1	—	2	—	1
AD 13	1	4	—	1	1	3
AD 12	1	10	1	7	1	10
AD 11	—	14	—	5	—	14
AD 10	1	19	1	18	1	18
AD 9	—	28	—	26	—	28
AD 8	—	29	—	31	1	24
AD 7	—	26	—	16	—	24
AD 6	—	12	1	24	—	12
AD 5	—	5	—	5	—	—
Subtotal AD	3	149	3	135	4	135
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	1	—	—	—	1
AST 9	—	—	—	1	—	—
AST 8	—	1	—	—	—	1
AST 7	—	4	—	2	—	4
AST 6	—	15	—	5	—	11
AST 5	—	20	—	16	—	18
AST 4	—	16	—	20	—	16
AST 3	—	3	—	15	—	12
AST 2	—	—	—	4	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	60	—	63	—	63
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	3	209	3	198	4	198
Total general	212		201		202	

Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE)

Categoría y grado	Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (ERA)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	1	—	—	—	—
AD 11	—	5	—	3	—	6
AD 10	—	18	—	13	—	14
AD 9	—	33	—	26	—	31
AD 8	—	21	—	15	—	20
AD 7	—	14	—	19	—	13
AD 6	—	10	—	21	—	14
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	—	103	—	98	—	99
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	3	—	2	—	3
AST 8	—	5	—	1	—	4
AST 7	—	4	—	1	—	4
AST 6	—	3	—	3	—	3
AST 5	—	8	—	7	—	7
AST 4	—	9	—	6	—	6
AST 3	—	3	—	10	—	6
AST 2	—	1	—	6	—	3
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	36	—	36	—	36
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	139	—	134	—	135
Total general	139		134		135	

Organismos descentralizados — Medio ambiente

Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)

Categoría y grado	Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	2	—	2	—	2
AD 13	1	3	—	1	1	3
AD 12	—	12	1	8	—	11
AD 11	—	11	—	9	—	10
AD 10	—	11	—	6	—	10
AD 9	—	11	—	8	—	10
AD 8	—	8	—	10	—	10
AD 7	—	3	—	10	—	7
AD 6	—	—	—	7	—	—
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	1	62	1	61	1	64
AST 11	—	3	—	—	—	3
AST 10	—	4	—	2	—	3
AST 9	3	9	1	2	3	8
AST 8	—	10	2	7	—	10
AST 7	—	10	—	9	—	10
AST 6	—	10	—	6	—	10
AST 5	—	12	—	11	—	10
AST 4	—	3	—	13	—	7
AST 3	—	—	—	7	—	1
AST 2	—	—	—	5	—	—
AST 1	—	—	—	1	—	—
Subtotal AST	3	61	3	63	3	62
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	4	123	4	124	4	126
Total general	127		128		130	

Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) — Actividades normativas en materia de biocidas

Véase la plantilla de personal S 03 01 02 — Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas

Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) — Actividades normativas en materia de importación y exportación de productos químicos peligrosos

Véase la plantilla de personal S 03 01 02 — Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas

Organismos descentralizados — Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología

Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA)

Categoría y grado	Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	—	—	—	—	—
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	3	—	2	—	3
AD 11	—	—	—	1	—	—
AD 10	—	5	—	3	—	5
AD 9	—	10	—	3	—	9
AD 8	—	15	—	4	—	9
AD 7	—	—	—	1	—	7
AD 6	—	—	—	14	—	—
AD 5	—	—	—	1	—	—
Subtotal AD	—	34	—	30	—	34
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	2	—	—	—	—
AST 6	—	5	—	1	—	3
AST 5	—	5	—	3	—	5
AST 4	—	2	—	3	—	1
AST 3	—	—	—	7	—	3
AST 2	—	—	—	1	—	2
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	14	—	15	—	14
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	48	—	45	—	48
Total general	48		45		48	

Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina

Categoría y grado	Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	—	—	—	—	—
AD 10	—	1	—	—	—	1
AD 9	—	1	—	1	—	1
AD 8	—	2	—	—	—	2
AD 7	—	1	—	3	—	1
AD 6	—	4	—	2	—	2
AD 5	—	1	—	3	—	3
Subtotal AD	—	11	—	10	—	11
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	—	—	—	—	—
AST 4	—	3	—	2	—	2
AST 3	—	—	—	2	—	2
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	3	—	4	—	4
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	14	—	14	—	15
Total general	14		14		15	

Organismos descentralizados — Asuntos marítimos y pesca

Agencia Europea de Control de la Pesca (AECP)

Categoría y grado	Agencia Europea de Control de la Pesca (AECP)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	—	—	—	—	—
AD 13	—	2	—	2	—	2
AD 12	—	3	—	2	—	2
AD 11	—	—	—	—	—	—
AD 10	—	3	—	3	—	3
AD 9	—	6	—	6	—	6
AD 8	—	14	—	5	—	5
AD 7	—	2	—	1	—	2
AD 6	—	—	—	2	—	1
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	—	31	—	22	—	22
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	7	—	7	—	7
AST 9	—	3	—	3	—	3
AST 8	—	3	—	3	—	3
AST 7	—	8	—	8	—	8
AST 6	—	2	—	2	—	2
AST 5	—	6	—	6	—	6
AST 4	—	1	—	—	—	—
AST 3	—	—	—	1	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	30	—	30	—	29
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	61	—	52	—	51
Total general	61		52		51	

Organismos descentralizados — Mercado interior y Servicios

Autoridad Bancaria Europea (ABE)

Categoría y grado	Autoridad Bancaria Europea (ABE)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	1	—	—	—	1
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	2	—	1	—	2
AD 13	—	2	—	3	—	2
AD 12	—	7	—	6	—	7
AD 11	—	12	—	10	—	11
AD 10	—	11	—	10	—	11
AD 9	—	15	—	14	—	14
AD 8	—	20	—	18	—	19
AD 7	—	21	—	23	—	20
AD 6	—	16	—	16	—	14
AD 5	—	15	—	7	—	14
Subtotal AD	—	123	—	109	—	116
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	1	—	—	—	1
AST 5	—	4	—	4	—	4
AST 4	—	3	—	2	—	3
AST 3	—	2	—	2	—	2
AST 2	—	1	—	1	—	1
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	11	—	9	—	11
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	134	—	118	—	127
Total general		134		118		127

Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)

Categoría y grado	Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	1	—	—	—	1
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	3	—	3	—	3
AD 12	—	8	—	5	—	6
AD 11	—	10	—	7	—	9
AD 10	—	10	—	8	—	9
AD 9	—	12	—	9	—	10
AD 8	—	12	—	11	—	11
AD 7	—	12	—	10	—	12
AD 6	—	11	—	9	—	10
AD 5	—	4	—	9	—	5
Subtotal AD	—	85	—	73	—	78
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	1	—	—	—	1
AST 9	—	1	—	1	—	1
AST 8	—	2	—	1	—	2
AST 7	—	3	—	1	—	2
AST 6	—	3	—	4	—	3
AST 5	—	3	—	2	—	2
AST 4	—	2	—	2	—	2
AST 3	—	1	—	2	—	2
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	16	—	13	—	15
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	101	—	86	—	93
Total general	101		86		93	

Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)

Categoría y grado	Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	1	—	—	—	1
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	—	—	1	—	—
AD 13	—	2	—	—	—	2
AD 12	—	5	—	2	—	4
AD 11	—	8	—	3	—	7
AD 10	—	13	—	1	—	10
AD 9	—	26	—	16	—	22
AD 8	—	28	—	26	—	29
AD 7	—	26	—	36	—	24
AD 6	—	14	—	14	—	17
AD 5	—	13	—	16	—	10
Subtotal AD	—	137	—	116	—	127
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	1	—	—	—	—
AST 7	—	2	—	—	—	2
AST 6	—	3	—	—	—	2
AST 5	—	4	—	2	—	4
AST 4	—	3	—	1	—	4
AST 3	—	—	—	6	—	1
AST 2	—	—	—	1	—	—
AST 1	—	—	—	3	—	—
Subtotal AST	—	13	—	13	—	13
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	150	—	129	—	140
Total general	150		129		140	

Organismos descentralizados — Educación y cultura

Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)

Categoría y grado	Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	2	—	2	—	2
AD 12	4	4	5	3	5	4
AD 11	—	10	—	9	—	10
AD 10	—	10	—	7	—	9
AD 9	—	5	—	4	—	5
AD 8	—	5	—	5	—	5
AD 7	—	4	—	6	—	4
AD 6	—	2	—	5	—	2
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	4	44	5	43	5	43
AST 11	—	1	—	—	—	1
AST 10	1	1	1	1	1	1
AST 9	—	2	—	2	—	2
AST 8	2	2	2	2	2	2
AST 7	3	7	1	6	3	7
AST 6	4	5	4	3	4	5
AST 5	1	6	4	6	2	6
AST 4	—	9	—	10	—	10
AST 3	—	—	—	4	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	11	33	12	34	12	34
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	15	77	17	77	17	77
Total general	92		94		94	

Fundación Europea de Formación (ETF)

Categoría y grado	Fundación Europea de Formación (ETF)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	6	—	—	—	6
AD 12	—	14	—	8	—	13
AD 11	—	7	—	9	—	9
AD 10	—	8	—	5	—	6
AD 9	—	13	—	12	—	12
AD 8	—	5	—	7	—	7
AD 7	—	3	—	14	—	5
AD 6	—	—	—	2	—	—
AD 5	—	—	—	1	—	—
Subtotal AD	—	57	—	59	—	59
AST 11	—	3	—	—	—	2
AST 10	—	5	—	1	—	4
AST 9	—	8	—	7	—	9
AST 8	—	6	—	4	—	6
AST 7	—	4	—	5	—	4
AST 6	—	4	—	3	—	4
AST 5	—	1	—	4	—	2
AST 4	—	—	—	3	—	—
AST 3	—	—	—	4	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	31	—	31	—	31
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	88	—	90	—	90
Total general	88		90		90	

Organismos descentralizados — Salud y consumidores

Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC)

Categoría y grado	Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (CEPCE)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	7	—	—	—	7
AD 13	—	6	—	1	—	6
AD 12	—	10	—	4	—	10
AD 11	—	16	—	4	—	16
AD 10	—	23	—	5	—	23
AD 9	—	32	—	10	—	25
AD 8	—	18	—	33	—	19
AD 7	—	13	—	1	—	16
AD 6	—	1	—	14	—	6
AD 5	—	—	—	40	—	—
Subtotal AD	—	127	—	112	—	129
AST 11	—	2	—	—	—	2
AST 10	—	4	—	—	—	3
AST 9	—	4	—	—	—	3
AST 8	—	8	—	—	—	7
AST 7	—	12	—	4	—	11
AST 6	—	16	—	2	—	16
AST 5	—	9	—	12	—	14
AST 4	—	—	—	28	—	1
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	5	—	—
AST 1	—	—	—	8	—	—
Subtotal AST	—	55	—	59	—	57
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	182	—	171	—	186
Total general	182		171		186	

Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)

Categoría y grado	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	2	—	1	—	2
AD 13	—	2	—	1	—	2
AD 12	1	16	—	5	1	15
AD 11	—	11	—	5	—	11
AD 10	1	17	—	8	1	16
AD 9	1	42	—	26	1	42
AD 8	—	54	—	59	—	54
AD 7	1	56	4	46	1	57
AD 6	1	15	1	45	1	17
AD 5	—	6	—	16	—	8
Subtotal AD	5	222	5	212	5	225
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	3	—	—	—	3
AST 7	—	4	—	2	—	4
AST 6	—	9	—	1	—	9
AST 5	—	30	—	15	—	30
AST 4	—	23	—	35	—	26
AST 3	—	25	—	19	—	25
AST 2	—	2	—	35	—	3
AST 1	—	—	—	3	—	—
Subtotal AST	—	96	—	110	—	100
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	5	318	5	322	5	325
Total general	323		327		330	

Agencia Europea de Medicamentos (EMA)

Categoría y grado	Agencia Europea de Medicamentos (EMA)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	4	—	3	—	4
AD 14	—	6	—	5	—	6
AD 13	—	11	—	9	—	9
AD 12	—	40	—	37	—	42
AD 11	—	40	—	36	—	38
AD 10	—	43	—	39	—	44
AD 9	—	42	—	36	—	37
AD 8	—	53	—	51	—	54
AD 7	—	61	—	51	—	54
AD 6	—	37	—	36	—	37
AD 5	—	3	—	30	—	18
Subtotal AD	—	340	—	333	—	343
AST 11	—	2	—	2	—	2
AST 10	—	6	—	5	—	5
AST 9	—	7	—	6	—	7
AST 8	—	16	—	16	—	16
AST 7	—	19	—	18	—	19
AST 6	—	43	—	38	—	39
AST 5	—	43	—	41	—	43
AST 4	—	52	—	50	—	49
AST 3	—	45	—	41	—	47
AST 2	—	23	—	37	—	32
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	256	—	254	—	259
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	596	—	587	—	602
Total general	596		587		602	

Organismos descentralizados — Asuntos de Interior

Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)

Categoría y grado	Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	5	—	4	—	4
AD 12	—	15	—	8	—	11
AD 11	—	11	—	8	—	8
AD 10	—	10	—	7	—	6
AD 9	—	20	—	2	—	8
AD 8	—	85	—	46	—	55
AD 7	—	65	—	9	—	29
AD 6	—	34	—	7	—	21
AD 5	—	14	—	3	—	13
Subtotal AD	—	261	—	95	—	157
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	5	—	4	—	5
AST 7	—	11	—	10	—	11
AST 6	—	16	—	11	—	14
AST 5	—	27	—	20	—	20
AST 4	—	28	—	5	—	14
AST 3	—	4	—	4	—	4
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	91	—	54	—	68
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	352	—	149	—	225
Total general	352		149		225	

Oficina Europea de Policía (Europol) ⁽¹⁾

Categoría y grado	Oficina Europea de Policía (Europol)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	5	—	2	—	3
AD 12	—	11	—	7	—	9
AD 11	—	17	—	12	—	15
AD 10	—	30	—	11	—	25
AD 9	—	61	—	50	—	52
AD 8	—	97	—	86	—	106
AD 7	—	126	—	100	—	109
AD 6	—	139	—	176	—	127
AD 5	—	29	—	9	—	17
Subtotal AD	—	517	—	455	—	465
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	2	—	—	—	1
AST 7	—	5	—	3	—	4
AST 6	—	6	—	4	—	8
AST 5	—	8	—	6	—	8
AST 4	—	8	—	10	—	14
AST 3	—	3	—	3	—	3
AST 2	—	1	—	2	—	2
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	33	—	28	—	40
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	550	—	483	—	505
Total general	550		483		505	

⁽¹⁾ A partir del 1 de mayo de 2017: Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol).

Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)

Categoría y grado	Agencia de la Unión Europea para la formación policial (CEPOL)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	—	—	—	—	—
AD 13	—	1	—	1	—	1
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	2	—	—	—	1
AD 10	—	2	—	2	—	2
AD 9	—	1	—	3	—	2
AD 8	—	—	—	—	—	—
AD 7	—	2	—	1	—	2
AD 6	—	6	—	—	—	3
AD 5	—	6	—	8	—	6
Subtotal AD	—	20	—	15	—	17
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	1	—	—	—	1
AST 5	—	3	—	2	—	2
AST 4	—	6	—	2	—	4
AST 3	—	1	—	7	—	4
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	11	—	11	—	11
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	31	—	26	—	28
Total general	31		26		28	

Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)

Categoría y grado	Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	1	—	—	—	1
AD 13	1	2	1	3	1	2
AD 12	4	11	3	6	4	10
AD 11	1	11	—	5	2	10
AD 10	—	13	—	3	—	14
AD 9	—	6	1	3	—	7
AD 8	—	—	1	8	—	—
AD 7	—	—	—	8	—	—
AD 6	—	—	—	4	—	—
AD 5	—	—	—	1	—	—
Subtotal AD	6	45	6	42	7	45
AST 11	1	—	—	—	1	—
AST 10	—	3	—	1	—	2
AST 9	1	7	—	3	1	7
AST 8	2	7	1	1	2	7
AST 7	—	5	1	2	1	6
AST 6	—	—	—	4	—	—
AST 5	—	—	1	8	—	—
AST 4	—	—	—	2	—	—
AST 3	—	—	—	1	—	—
AST 2	—	—	1	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	4	22	4	22	5	22
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	10	67	10	64	12	67
Total general	77		74		79	

Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)

Categoría y grado	Agencia para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu.LISA)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	2	—	2	—	2
AD 12	—	3	—	3	—	3
AD 11	—	4	—	1	—	3
AD 10	—	6	—	5	—	5
AD 9	—	10	—	6	—	9
AD 8	—	17	—	10	—	12
AD 7	—	17	—	16	—	13
AD 6	—	13	—	11	—	14
AD 5	—	14	—	18	—	12
Subtotal AD	—	88	—	73	—	74
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	—	—	1
AST 8	—	2	—	1	—	1
AST 7	—	3	—	1	—	2
AST 6	—	8	—	4	—	6
AST 5	—	12	—	12	—	12
AST 4	—	14	—	11	—	12
AST 3	—	3	—	14	—	10
AST 2	—	—	—	1	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	43	—	44	—	44
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	131	—	117	—	118
Total general		131		117		118

Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)

Categoría y grado	Oficina europea de Apoyo en materia de Asilo (EASO)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	—	—	—	—	—
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	4	—	—	—	—
AD 11	—	1	—	—	—	1
AD 10	—	9	—	4	—	9
AD 9	—	5	—	2	—	8
AD 8	—	11	—	5	—	10
AD 7	—	41	—	21	—	28
AD 6	—	11	—	6	—	5
AD 5	—	24	—	10	—	11
Subtotal AD	—	107	—	48	—	73
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	3	—	—	—	—
AST 4	—	10	—	2	—	6
AST 3	—	26	—	6	—	6
AST 2	—	5	—	1	—	2
AST 1	—	4	—	4	—	4
Subtotal AST	—	48	—	13	—	18
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	155	—	61	—	91
Total general	155		61		91	

Organismos descentralizados — Servicios lingüísticos

Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea

Categoría y grado	Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	—	—	1
AD 13	1	—	—	—	—	—
AD 12	14	8	3	6	12	7
AD 11	10	4	11	6	10	6
AD 10	5	6	7	4	7	4
AD 9	4	12	3	7	5	11
AD 8	6	18	12	6	7	14
AD 7	4	18	1	19	2	21
AD 6	1	21	4	22	2	25
AD 5	—	—	—	21	—	—
Subtotal AD	45	88	41	91	45	89
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	4	—	2	—	3	—
AST 8	2	1	4	1	3	2
AST 7	3	3	2	2	2	2
AST 6	—	4	1	3	1	2
AST 5	2	18	1	10	2	16
AST 4	2	13	3	16	2	15
AST 3	—	8	—	11	—	8
AST 2	—	1	—	7	—	5
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	13	48	13	50	13	50
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	1	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	1	—	—	—	—
Total	58	137	54	141	58	139
Total general	195		195		197	

Organismos descentralizados — Energía

Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)

Categoría y grado	Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	—	—	1	—	—
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	5	—	4	—	5
AD 10	—	—	—	—	—	—
AD 9	—	2	—	2	—	2
AD 8	—	10	—	6	—	10
AD 7	—	10	—	6	—	10
AD 6	—	7	—	7	—	7
AD 5	—	18	—	13	—	19
Subtotal AD	—	53	—	39	—	54
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	1	—	1	—	1
AST 4	—	1	—	1	—	1
AST 3	—	13	—	13	—	13
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	15	—	15	—	15
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	68	—	54	—	69
Total general	68		54		69	

Organismos descentralizados — Energía

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)

Categoría y grado	Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	2	—	1	—	2
AD 12	—	8	—	—	—	10
AD 11	—	—	—	5	—	—
AD 10	—	12	—	2	—	14
AD 9	—	11	—	5	—	11
AD 8	—	1	—	9	—	1
AD 7	—	7	—	14	—	5
AD 6	—	3	—	7	—	3
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	—	46	—	44	—	48
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	1	—	—	—	1
AST 9	—	3	—	—	—	3
AST 8	—	3	—	3	—	3
AST 7	—	6	—	4	—	6
AST 6	—	12	—	3	—	12
AST 5	—	—	—	8	—	—
AST 4	—	1	—	7	—	1
AST 3	—	—	—	2	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	26	—	27	—	26
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	72	—	71	—	74
Total general		72		71		74

Instituto Europeo de la Igualdad de Género (IEIG)

Categoría y grado	Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	—	—	—	—	—
AD 13	—	1	—	1	—	1
AD 12	—	1	—	—	—	—
AD 11	—	—	—	1	—	1
AD 10	—	1	—	1	—	1
AD 9	—	3	—	2	—	3
AD 8	—	3	—	3	—	5
AD 7	—	5	—	2	—	4
AD 6	—	5	—	7	—	4
AD 5	—	2	—	5	—	3
Subtotal AD	—	21	—	22	—	22
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	2	—	1	—	2
AST 6	—	—	—	1	—	—
AST 5	—	4	—	3	—	4
AST 4	—	—	—	1	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	6	—	6	—	6
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	27	—	28	—	28
Total general	27		28		28	

Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (Eurojust)

Categoría y grado	Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (Eurojust)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	1	—	1	—	1
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	—	—	—	—	—
AD 10	—	9	—	7	—	9
AD 9	—	10	—	9	—	8
AD 8	—	26	—	19	—	22
AD 7	—	30	—	19	—	27
AD 6	—	12	—	18	—	12
AD 5	—	4	—	4	—	3
Subtotal AD	—	93	—	78	—	83
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	1	—	1
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	3	—	1	—	2
AST 5	—	24	—	14	—	19
AST 4	—	54	—	48	—	62
AST 3	—	22	—	42	—	25
AST 2	—	11	—	16	—	11
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	115	—	122	—	120
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	208	—	200	—	203
Total general	208	200	200	203	203	203

Empresas Comunes Europeas

Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)

Categoría y grado	Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	1	—	—	1	1	—
AD 13	14	5	8	3	14	5
AD 12	17	13	9	2	16	8
AD 11	5	21	3	5	5	19
AD 10	—	25	4	25	3	27
AD 9	—	29	2	22	1	20
AD 8	1	40	1	24	—	34
AD 7	—	37	7	45	—	47
AD 6	—	33	2	47	—	40
AD 5	2	—	1	—	—	—
Subtotal AD	40	204	37	174	40	201
AST 11	4	—	—	—	3	—
AST 10	2	—	1	—	3	—
AST 9	3	—	1	—	3	—
AST 8	1	—	1	—	1	—
AST 7	2	1	1	—	3	—
AST 6	—	5	3	—	1	3
AST 5	—	14	2	1	1	13
AST 4	—	7	2	12	—	11
AST 3	—	—	1	13	—	—
AST 2	—	—	2	—	—	—
AST 1	—	—	1	—	—	—
Subtotal AST	12	27	15	26	15	27
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	52	231	52	200	55	228
Total general	283		252		283	

Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR)

Categoría y grado	Empresa Común para la investigación sobre la gestión del tránsito aéreo del Cielo Único Europeo (SESAR)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	4	—	3	—	4
AD 11	—	—	—	—	—	—
AD 10	—	5	—	5	—	5
AD 9	—	—	—	—	—	—
AD 8	—	5	—	5	—	5
AD 7	—	4	—	4	—	4
AD 6	—	4	—	4	—	4
AD 5	—	10	—	10	—	10
Subtotal AD	—	33	—	32	—	33
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	1	—	1	—	1
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	1	—	1	—	1
AST 4	—	—	—	—	—	—
AST 3	—	2	—	2	—	2
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	2	—	2	—	2
Subtotal AST	—	6	—	6	—	6
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	39	—	38	—	39
Total general	39		38		39	

Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)

Categoría y grado	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	—	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	1	—	1	—	1
AD 10	—	1	—	—	—	—
AD 9	—	8	—	4	—	7
AD 8	—	5	—	5	—	6
AD 7	—	13	—	5	—	9
AD 6	—	7	—	11	—	10
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	—	36	—	26	—	34
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	1	—	1	—	1
AST 4	—	3	—	—	—	3
AST 3	—	1	—	3	—	1
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	5	—	4	—	5
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	41	—	30	—	39
Total general	41		30		39	

Agencias ejecutivas

Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	4	—	4	—	4
AD 13	—	7	—	6	—	7
AD 12	—	6	—	1	—	5
AD 11	—	6	—	6	—	6
AD 10	—	6	—	1	—	8
AD 9	—	13	—	11	—	12
AD 8	—	10	—	8	—	15
AD 7	—	10	—	5	—	10
AD 6	—	10	—	8	—	8
AD 5	—	20	—	23	—	14
Subtotal AD	—	92	—	73	—	89
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	2	—	—	—	2
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	4	—	1	—	4
AST 4	—	9	—	11	—	10
AST 3	—	3	—	2	—	3
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	18	—	14	—	19
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	110	—	87	—	108
Total general	110		87		108	

Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva para la Educación, el Sector Audiovisual y la Cultura (EACEA)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	5	—	2	—	5
AD 13	—	8	—	8	—	6
AD 12	—	5	—	2	—	7
AD 11	—	12	—	10	—	10
AD 10	—	11	—	10	—	11
AD 9	—	14	—	17	—	16
AD 8	—	8	—	9	—	8
AD 7	—	8	—	7	—	6
AD 6	—	7	—	8	—	9
AD 5	—	3	—	3	—	3
Subtotal AD	—	81	—	76	—	81
AST 11	—	1	—	—	—	1
AST 10	—	2	—	1	—	1
AST 9	—	—	—	2	—	1
AST 8	—	1	—	1	—	1
AST 7	—	3	—	—	—	3
AST 6	—	5	—	1	—	2
AST 5	—	9	—	10	—	10
AST 4	—	5	—	7	—	4
AST 3	—	3	—	7	—	6
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	29	—	29	—	29
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	110	—	105	—	110
Total general	110		105		110	

Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (CHAFEA)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (Chafea)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	1	—	1	—	1
AD 12	—	3	—	2	—	3
AD 11	—	2	—	2	—	2
AD 10	—	—	—	—	—	—
AD 9	—	—	—	—	—	—
AD 8	—	1	—	1	—	1
AD 7	—	2	—	—	—	—
AD 6	—	2	—	2	—	2
AD 5	—	3	—	1	—	3
Subtotal AD	—	15	—	10	—	13
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	1	—	1	—	1
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	1	—	—	—	—
AST 4	—	—	—	1	—	1
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	2	—	2	—	2
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	17	—	12	—	15
Total general	17		12		15	

Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14 ⁽¹⁾	—	7	—	5	—	7
AD 13	—	9	—	9	—	9
AD 12	—	5	—	3	—	5
AD 11	—	4	—	3	—	4
AD 10	—	4	—	3	—	3
AD 9	—	5	—	3	—	4
AD 8	—	9	—	8	—	8
AD 7	—	12	—	9	—	10
AD 6	—	2	—	3	—	2
AD 5	—	1	—	2	—	1
Subtotal AD	—	58	—	48	—	53
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	1	—	1	—	1
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	2	—	2	—	2
AST 4	—	3	—	2	—	2
AST 3	—	4	—	3	—	5
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	10	—	8	—	10
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	68	—	56	—	63
Total general	68		56		63	

⁽¹⁾ La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: un funcionario AD 14 podría ser nombrado AD 15.

Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (AECEI)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERCEA)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14 ⁽¹⁾	—	6	—	3	—	6
AD 13	—	9	—	10	—	7
AD 12	—	2	—	4	—	3
AD 11	—	3	—	2	—	4
AD 10	—	10	—	2	—	2
AD 9	—	43	—	27	—	27
AD 8	—	23	—	35	—	42
AD 7	—	6	—	14	—	11
AD 6	—	16	—	11	—	10
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	—	118	—	108	—	112
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	—	—	—	—	—
AST 4	—	—	—	—	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	—	—	—	—	—
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	118	—	108	—	112
Total general	118		108		112	

⁽¹⁾ La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: un funcionario AD14 podría ser nombrado AD 15.

Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)					
	2017		2016			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre ⁽¹⁾		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	6	—	3	—	5
AD 13	—	11	—	9	—	11
AD 12	—	9	—	6	—	6
AD 11	—	8	—	4	—	7
AD 10	—	12	—	9	—	9
AD 9	—	19	—	9	—	15
AD 8	—	28	—	24	—	23
AD 7	—	33	—	27	—	31
AD 6	—	29	—	19	—	31
AD 5	—	2	—	32	—	15
Subtotal AD	—	157	—	142	—	153
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	2	—	—	—	1
AST 8	—	2	—	2	—	2
AST 7	—	2	—	1	—	—
AST 6	—	2	—	1	—	4
AST 5	—	2	—	5	—	2
AST 4	—	—	—	3	—	1
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	10	—	12	—	10
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	—	167	—	154	—	163
Total general	167		154		163	

⁽¹⁾ La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: los funcionarios en comisión de servicios pueden ocupar un puesto en la plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva en un grado superior siempre que este corresponda a su propio grado dentro de la Comisión. Esta excepción se aplica sólo a los funcionarios en comisión de servicios.

SECCIÓN IV

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

INGRESOS**Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Tribunal de Justicia para el ejercicio 2017**

Denominación	Importe
Gastos	399 344 000
Ingresos propios	- 53 595 000
Contribución que ha de percibirse	345 749 000

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión</i>	28 312 000	27 907 000	23 811 950,18	84,11
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial y la exacción de solidaridad aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo</i>	6 172 000	5 147 000	4 153 357,17	67,29
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	34 484 000	33 054 000	27 965 307,35	81,10
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	19 111 000	18 451 000	17 921 404,32	93,78
4 1 1	<i>Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal</i>	p.m.	p.m.	2 734 204,35	
4 1 2	<i>Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones</i>	p.m.	p.m.	3 299,01	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	19 111 000	18 451 000	20 658 907,68	108,10
	Título 4 — Total	53 595 000	51 505 000	48 624 215,03	90,73

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
28 312 000	27 907 000	23 811 950,18

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 bis en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

4 0 4 *Producto de la exacción especial y la exacción de solidaridad aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
6 172 000	5 147 000	4 153 357,17

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS (continuación)**4 0 4** (continuación)*Bases jurídicas*

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS RÉGIMENES DE PENSIONES**4 1 0** *Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
19 111 000	18 451 000	17 921 404,32

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 *Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	2 734 204,35

Bases jurídicas

Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 11, apartado 2, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 *Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	3 299,01

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Producto de la venta de bienes muebles				
5 0 0 0	Producto de la venta de vehículos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	133 945,55	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	133 945,55	
5 0 1	Producto de la venta de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 806,25	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	135 751,80	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 1	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre cuentas de la institución	p.m.	p.m.	2,94	
5 2 2	Intereses producidos por prefinanciaciones	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	2,94	
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	Ingresos procedentes del producto de prestaciones de servicios y de obras realizadas en favor de otras instituciones u organismos, incluido el importe de las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 5 1	Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras realizadas por encargo suyo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS****CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la devolución de cantidades indebidamente pagadas — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	43 253,82	
5 7 1	<i>Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	632 046,81	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	675 300,63	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros percibidas — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	11 770,19	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	11 770,19	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	p.m.	p.m.	822 825,56	

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 **Producto de la venta de bienes muebles**

5 0 0 0 Producto de la venta de vehículos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	133 945,55

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de vehículos pertenecientes a la institución. Acoge también los ingresos por la venta de vehículos que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a la institución y distintos del material de transporte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 1 **Producto de la venta de bienes inmuebles**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 **Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	1 806,25

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 1 **Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos**

5 1 1 0 Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos deben considerarse ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos deben considerarse ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 **Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre cuentas de la institución**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	2,94

Comentarios

Este artículo se destina a recoger los ingresos procedentes de los rendimientos de los recursos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo.

5 2 2 **Intereses producidos por prefinanciaciones**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS

5 5 0 **Ingresos procedentes del producto de prestaciones de servicios y de obras realizadas en favor de otras instituciones u organismos, incluido el importe de las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS (continuación)

5 5 0 (continuación)

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 **Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras realizadas por encargo suyo — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 **Ingresos procedentes de la devolución de cantidades indebidamente pagadas — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	43 253,82

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 1 **Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**5 7 3 Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	632 046,81

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS**5 8 0 Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 8 1 Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros percibidas — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	11 770,19

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**5 9 0 Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a recoger los demás ingresos procedentes de la gestión administrativa.

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
9 0 0	CAPÍTULO 9 0				
	<i>Ingresos diversos</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 9 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	53 595 000	51 505 000	49 447 040,59	92,26

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS****9 0 0** *Ingresos diversos*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

GASTOS

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1	PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	33 493 500	33 539 500	26 555 323,87
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	249 717 500	233 035 500	213 572 072,16
1 4	OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	22 985 500	19 390 000	18 614 537,77
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	6 140 000	6 121 500	5 160 824,54
	Título 1 — Total	312 336 500	292 086 500	263 902 758,34
2	INMUEBLES, MOBILIARIO, EQUIPOS Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	61 288 000	62 723 000	65 256 005,60
2 1	INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	20 944 000	20 454 000	20 336 396,64
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	1 336 000	1 460 500	1 616 348,21
2 5	REUNIONES Y CONFERENCIAS	521 500	521 500	538 876,90
2 7	INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	2 859 000	2 697 500	2 021 149,16
	Título 2 — Total	86 948 500	87 856 500	89 768 776,51
3	GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN			
3 7	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	59 000	59 000	30 382,67
	Título 3 — Total	59 000	59 000	30 382,67
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL	399 344 000	380 002 000	353 701 917,52

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	Retribuciones y otros derechos				
1 0 0 0	Retribuciones e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	29 148 000	28 345 000	23 472 315,51	80,53
1 0 0 2	Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese de las funciones				
	Créditos no disociados	422 000	1 595 000	681 231,80	161,43
	<i>Artículo 1 0 0 — Total</i>	29 570 000	29 940 000	24 153 547,31	81,68
1 0 2	Indemnizaciones transitorias				
	Créditos no disociados	3 042 000	2 718 000	1 784 141,93	58,65
1 0 4	Misiones				
	Créditos no disociados	342 000	342 000	295 500,—	86,40
1 0 6	Formación				
	Créditos no disociados	539 500	539 500	322 134,63	59,71
1 0 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	33 493 500	33 539 500	26 555 323,87	79,29
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	Retribuciones y otros derechos				
1 2 0 0	Retribuciones e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	246 665 000	229 849 000	211 062 566,20	85,57
1 2 0 2	Horas extraordinarias retribuidas				
	Créditos no disociados	685 000	664 000	612 518,76	89,42
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese de las funciones				
	Créditos no disociados	2 137 500	2 292 500	1 896 987,20	88,75
	<i>Artículo 1 2 0 — Total</i>	249 487 500	232 805 500	213 572 072,16	85,60
1 2 2	Indemnizaciones tras el cese anticipado de las funciones				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio				
	Créditos no disociados	230 000	230 000	0,—	

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS****CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
1 2 2	(continuación)				
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 2 2 — Total	230 000	230 000	0,—	
1 2 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	249 717 500	233 035 500	213 572 072,16	85,53
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	Otros agentes y personas externas				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	7 323 500	6 271 500	6 167 199,70	84,21
1 4 0 4	Períodos de prácticas e intercambios de personal				
	Créditos no disociados	808 000	697 000	588 000,—	72,77
1 4 0 5	Otras prestaciones externas				
	Créditos no disociados	242 500	263 000	238 462,60	98,34
1 4 0 6	Prestaciones externas en el ámbito lingüístico				
	Créditos no disociados	14 611 500	12 158 500	11 620 875,47	79,53
	Artículo 1 4 0 — Total	22 985 500	19 390 000	18 614 537,77	80,98
1 4 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	22 985 500	19 390 000	18 614 537,77	80,98
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	Gastos de gestión de personal				
1 6 1 0	Gastos diversos de contratación				
	Créditos no disociados	197 000	216 000	160 249,36	81,34
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	1 689 500	1 764 500	1 476 633,44	87,40
	Artículo 1 6 1 — Total	1 886 500	1 980 500	1 636 882,80	86,77

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
1 6 2	Misiones				
	Créditos no disociados	391 500	361 500	348 738,11	89,08
1 6 3	Intervenciones en favor del personal de la institución				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	20 000	21 000	6 072,—	30,36
1 6 3 2	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	264 500	284 500	268 709,53	101,59
	<i>Artículo 1 6 3 — Total</i>	284 500	305 500	274 781,53	96,58
1 6 5	Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución				
1 6 5 0	Servicio médico				
	Créditos no disociados	297 000	188 500	128 634,67	43,31
1 6 5 2	Restaurantes y cantinas				
	Créditos no disociados	88 000	80 000	79 787,43	90,67
1 6 5 4	Centro infantil polivalente				
	Créditos no disociados	3 085 000	3 184 500	2 692 000,—	87,26
1 6 5 5	Gastos de la PMO en relación con la gestión de expedientes relativos al personal del Tribunal de Justicia				
	Créditos no disociados	86 500			
1 6 5 6	Escuelas Europeas				
	Créditos no disociados	21 000	21 000		
	<i>Artículo 1 6 5 — Total</i>	3 577 500	3 474 000	2 900 422,10	81,07
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	6 140 000	6 121 500	5 160 824,54	84,05
	Título 1 — Total	312 336 500	292 086 500	263 902 758,34	84,49

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 *Retribuciones y otros derechos*

1 0 0 0 Retribuciones e indemnizaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
29 148 000	28 345 000	23 472 315,51

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, por lo que a los miembros de la institución se refiere:

- los sueldos base,
- las indemnizaciones de residencia,
- los complementos familiares, a saber: la asignación familiar, la asignación por hijos a cargo y la asignación por escolaridad,
- las indemnizaciones de representación y de funciones,
- la cuota patronal (0,87 %) del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente, la cuota patronal (3,4 %) del seguro contra los riesgos de enfermedad,
- la asignación de natalidad,
- las indemnizaciones previstas en caso de defunción de un miembro de la institución,
- el pago de los coeficientes correctores que se aplican a los sueldos base, las indemnizaciones por residencia, los complementos familiares y las transferencias al extranjero de una parte de la retribución de los miembros de la institución (aplicación analógica del artículo 17 del anexo VII del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea).

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 3, 4, 4 bis, 11 y 14.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 0** (continuación)

1 0 0 2 Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese de las funciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
422 000	1 595 000	681 231,80

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de viaje de los miembros de la institución (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su cese en la institución,
- las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros de la institución con motivo de su entrada en funciones o de su cese,
- los gastos de mudanza que se deban a los miembros de la institución con motivo de su entrada en funciones o de su cese en la institución.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 5.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 2 **Indemnizaciones transitorias**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 042 000	2 718 000	1 784 141,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias, los complementos familiares y el coeficiente corrector fijado para los correspondientes países de residencia de los antiguos miembros de la institución.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 7.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 2** (continuación)

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 4 **Misiones**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
342 000	342 000	295 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y los gastos accesorios o excepcionales ocasionados por la realización de una misión.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 6.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 6 **Formación**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
539 500	539 500	322 134,63

Comentarios

Estos créditos se destinan a cubrir los gastos de participación de los miembros de la institución en cursos de idiomas u otros seminarios de perfeccionamiento profesional.

1 0 9 **Crédito provisional**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 9** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones en el curso del ejercicio.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES*Comentarios*

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 2,5 % a los créditos consignados en el presente capítulo.

1 2 0 **Retribuciones y otros derechos****1 2 0 0** **Retribuciones e indemnizaciones**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
246 665 000	229 849 000	211 062 566,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los sueldos base de los funcionarios y de los agentes temporales,
- los complementos familiares, que consisten en la asignación familiar, la asignación por hijos a cargo y la asignación por escolaridad de los funcionarios y de los agentes temporales,
- las indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios y de los agentes temporales,
- la indemnización de secretaría de los funcionarios de categoría AST destinados a empleos de taquimecanografía, operador de télex, mecanografía, secretaría de dirección o secretaría principal,
- la cuota patronal de la cobertura de los riesgos de enfermedad (3,4 % del sueldo base); la aportación de los empleados es del 1,7 % del sueldo base,

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 2 0** (continuación)

1 2 0 0 (continuación)

- la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente (0,5 % del sueldo base) y los gastos complementarios resultantes de la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia,
- el riesgo de desempleo del personal temporal,
- los pagos que deba efectuar la institución a favor del personal temporal con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- la asignación por nacimiento y, en caso de defunción del funcionario, la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento, así como los gastos de traslado de los restos mortales hasta su lugar de origen,
- los gastos de viaje con ocasión de las vacaciones anuales para los funcionarios y agentes temporales, para sus cónyuges y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,
- la indemnización por despido de un funcionario en período de prueba despedido en caso de insuficiencia manifiesta en el trabajo, la indemnización por rescisión del contrato de un agente por parte de la institución, el rescate de los derechos a pensión de los antiguos auxiliares nombrados agentes temporales o funcionarios,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes auxiliares y a las horas extraordinarias,
- las indemnizaciones de vivienda y de transporte,
- las indemnizaciones a tanto alzado por función,
- las indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento,
- las indemnizaciones por servicios continuos o por turnos o por obligación de permanencia en el lugar o a domicilio.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 62, 64, 65, 66, 67 y 68, así como la sección I de su anexo VII, su artículo 69 y el artículo 4 de su anexo VII, el artículo 18 de su anexo XIII, sus artículos 72 y 73, y el artículo 15 de su anexo VIII, sus artículos 70, 74 y 75, el artículo 8 de su anexo VII y su artículo 34.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 0 (continuación)

1 2 0 0 (continuación)

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, y en particular sus artículos 28 bis, 42, 47 y 48.

Reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 23.

1 2 0 2 Horas extraordinarias retribuidas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
685 000	664 000	612 518,76

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios y agentes así como por los agentes locales, que no hayan podido ser compensadas, de acuerdo con las modalidades previstas, con tiempo libre.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese de las funciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 137 500	2 292 500	1 896 987,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de viaje que se deban a los agentes (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones o de su cese en el servicio,
- las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad,
- los gastos de mudanza que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad,
- las dietas que se deban a los agentes que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 2 0** (continuación)

1 2 0 4 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 20 y 71, y los artículos 5, 6, 7, 9 y 10 de su anexo VII.

1 2 2 **Indemnizaciones tras el cese anticipado de las funciones**

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
230 000	230 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse a los funcionarios declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo de la institución, o que ocupen puestos de trabajo de los grados AD 16, AD 15 o AD 14 y sean cesados por interés del servicio, y a los funcionarios declarados en situación de excedencia por interés del servicio debido a necesidades de carácter organizativo vinculadas a la adquisición de nuevas competencias en las instituciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 42 *quater* y 50, y su anexo IV.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- las indemnizaciones que han de abonarse con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de los funcionarios o en los Reglamentos,
- la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 64 y 72.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 9 Crédito provisional

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones en el curso del ejercicio.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 65.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 4 0 Otros agentes y personas externas

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 323 500	6 271 500	6 167 199,70

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la retribución así como la cuota patronal del régimen de seguridad social de los agentes auxiliares, de los intérpretes auxiliares, de los agentes locales y de los traductores auxiliares,
- los honorarios y los gastos de los consejeros especiales, incluidos los honorarios del consejero médico,
- los gastos relativos a la eventual utilización de agentes contractuales.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 0 (continuación)

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, en particular, su artículo 4 y su título V, así como su artículo 5 y su título VI.

1 4 0 4 Períodos de prácticas e intercambios de personal

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
808 000	697 000	588 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos correspondientes al trabajo en los servicios del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de funcionarios de Estados miembros u otros expertos nacionales en comisión de servicios,

— la financiación de las becas concedidas a las personas en período de prácticas en los servicios de la institución.

1 4 0 5 Otras prestaciones externas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
242 500	263 000	238 462,60

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, siempre que no puedan ser ejecutados por los propios servicios de la institución, los gastos relativos a otras prestaciones ocasionales.

1 4 0 6 Prestaciones externas en el ámbito lingüístico

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
14 611 500	12 158 500	11 620 875,47

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)**1 4 0** (continuación)

1 4 0 6 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos relativos a las acciones que organice el Comité Interinstitucional de Traducción e Interpretación (CITI) a fin de fomentar la cooperación interinstitucional en materia lingüística,
- el pago de los intérpretes independientes de la Dirección General de Interpretación de la Comisión Europea,
- el pago de los agentes intérpretes de conferencia,
- el pago de las prestaciones de operadores de conferencia contratados u ocasionales,
- las prestaciones de apoyo en concepto de corrección de textos, y en particular los honorarios y gastos de seguro, de desplazamiento, de estancia y de misión de correctores independientes, así como los gastos administrativos correspondientes,
- los gastos correspondientes a las prestaciones de traductores independientes o interinos o a trabajos de mecanografía y de otro tipo encargados al exterior por el servicio de traducción.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea tratará de cooperar con las demás instituciones a través de un acuerdo interinstitucional para evitar duplicaciones innecesarias de esfuerzos de traducción de documentos procesales, economizando así más recursos del presupuesto general de la Unión.

1 4 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones en el curso del ejercicio.

Tiene carácter meramente provisional y únicamente puede ser utilizado tras haber sido transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 65 y 65 bis, y su anexo XI.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**1 6 1 Gastos de gestión de personal**

1 6 1 0 Gastos diversos de contratación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
197 000	216 000	160 249,36

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización de los procedimientos de selección del personal organizados directamente por el Tribunal de Justicia, así como los gastos relacionados con los desplazamientos y la revisión médica de los candidatos.

En casos debidamente justificados por necesidades de funcionamiento y tras consultar a la Oficina Europea de Selección de Personal, puede utilizarse para concursos organizados por la propia institución.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 689 500	1 764 500	1 476 633,44

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de formación profesional y reciclaje a nivel interinstitucional, incluidos los cursos de idiomas.

Cubre asimismo los gastos relativos al material educativo y técnico.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 bis.

1 6 2 Misiones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
391 500	361 500	348 738,11

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 6 2** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas diarias por misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

1 6 3 **Intervenciones en favor del personal de la institución****1 6 3 0** Servicio social

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
20 000	21 000	6 072,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de agentes que se encuentren en situaciones particularmente difíciles.

Se destina también, en el marco de una política en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

- los funcionarios y agentes temporales en activo,
- los cónyuges de funcionarios y agentes temporales en activo,
- todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Cubre el reembolso, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias y una vez agotados los derechos eventualmente concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, de los gastos que no sean de carácter médico, reconocidos como necesarios y que se deriven de una discapacidad y estén debidamente acreditados.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 76.

1 6 3 2 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
264 500	284 500	268 709,53

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 6 3** (continuación)

1 6 3 2 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a:

- fomentar y apoyar económicamente cualquier iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de las diversas nacionalidades, como subvenciones a clubes, círculos deportivos y culturales del personal,
- cubrir las demás intervenciones y subvenciones a favor de los agentes y de su familia.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 5 **Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución**

1 6 5 0 Servicio médico

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
297 000	188 500	128 634,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al control médico anual de todos los funcionarios, incluidos los análisis y exámenes médicos solicitados en el marco de dicho control, así como los gastos de funcionamiento del dispensario.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 6 5 2 Restaurantes y cantinas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
88 000	80 000	79 787,43

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y el mantenimiento del material del restaurante y la cafetería, así como una parte de sus gastos de funcionamiento.

Cubre también los gastos de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 5 (continuación)

1 6 5 2 (continuación)

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 5 4 Centro infantil polivalente

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 085 000	3 184 500	2 692 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Tribunal de Justicia para el centro infantil polivalente y el centro de estudios en Luxemburgo.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 5 5 Gastos de la PMO en relación con la gestión de expedientes relativos al personal del Tribunal de Justicia

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
86 500		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por los contratos de servicio entre la Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales (PMO) y el Tribunal de Justicia.

1 6 5 6 Escuelas Europeas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
21 000	21 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Tribunal de Justicia a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas o el reembolso de la contribución pagada por la Comisión en nombre del Tribunal de Justicia a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, en virtud del convenio de servicio firmado con la Comisión. Cubre los costes relativos a los hijos del personal estatutario del Tribunal de Justicia inscritos en dichas escuelas.

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, EQUIPOS Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	Inmuebles				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	9 710 000	9 776 000	13 706 937,56	141,16
2 0 0 1	Arrendamiento-compra				
	Créditos no disociados	32 133 000	32 390 000	32 454 417,72	101,00
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 5	Construcción de inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 7	Acondicionamiento de locales				
	Créditos no disociados	895 000	1 155 000	2 123 662,93	237,28
2 0 0 8	Estudios y asistencia técnica vinculados a los proyectos inmobiliarios				
	Créditos no disociados	1 100 000	1 770 000	962 559,41	87,51
	<i>Artículo 2 0 0 — Total</i>	43 838 000	45 091 000	49 247 577,62	112,34
2 0 2	Gastos relativos a inmuebles				
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	7 423 000	7 693 500	7 131 245,18	96,07
2 0 2 4	Consumo de energía				
	Créditos no disociados	2 485 000	2 585 500	2 079 836,67	83,70
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia de inmuebles				
	Créditos no disociados	7 232 000	7 035 000	6 409 000,—	88,62
2 0 2 8	Seguros				
	Créditos no disociados	99 000	103 000	72 783,32	73,52
2 0 2 9	Otros gastos relativos a inmuebles				
	Créditos no disociados	211 000	215 000	315 562,81	149,56
	<i>Artículo 2 0 2 — Total</i>	17 450 000	17 632 000	16 008 427,98	91,74
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	61 288 000	62 723 000	65 256 005,60	106,47
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	Equipos, gastos de explotación y prestaciones correspondientes a la informática y las telecomunicaciones				
2 1 0 0	Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de equipos y soportes lógicos				
	Créditos no disociados	6 604 000	6 131 500	6 514 487,85	98,64

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)
CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE
CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
2 1 0	(continuación)				
2 1 0 2	Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de soportes lógicos y sistemas				
	Créditos no disociados	11 185 000	10 515 500	10 596 999,86	94,74
2 1 0 3	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	687 000	826 000	604 379,05	87,97
	Artículo 2 1 0 — Total	18 476 000	17 473 000	17 715 866,76	95,89
2 1 2	Mobiliario				
	Créditos no disociados	657 500	762 500	709 232,48	107,87
2 1 4	Material técnico e instalaciones				
	Créditos no disociados	225 000	567 000	565 288,51	251,24
2 1 6	Vehículos				
	Créditos no disociados	1 585 500	1 651 500	1 346 008,89	84,89
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	20 944 000	20 454 000	20 336 396,64	97,10
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	Papelería, material de oficina y artículos consumibles varios				
	Créditos no disociados	690 000	694 000	639 184,54	92,64
2 3 1	Gastos financieros				
	Créditos no disociados	20 000	50 000	12 587,75	62,94
2 3 2	Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios				
	Créditos no disociados	70 000	70 000	7 825,—	11,18
2 3 6	Franqueo postal				
	Créditos no disociados	157 000	210 000	154 000,—	98,09
2 3 8	Otros gastos de funcionamiento administrativo				
	Créditos no disociados	399 000	436 500	802 750,92	201,19
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	1 336 000	1 460 500	1 616 348,21	120,98
	CAPÍTULO 2 5				
2 5 2	Gastos de recepción y de representación				
	Créditos no disociados	147 000	138 000	125 009,36	85,04
2 5 4	Reuniones, congresos, conferencias y visitas				
	Créditos no disociados	374 500	383 500	268 108,42	71,59

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS (continuación)
CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
2 5 6	Gastos de información y de participación en manifestaciones públicas				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	145 759,12	
2 5 7	Informática jurídica				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 2 5 — TOTAL	521 500	521 500	538 876,90	103,33
	CAPÍTULO 2 7				
2 7 0	Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 7 2	Gastos de documentación, de biblioteca y de archivo				
	Créditos no disociados	1 615 000	1 426 000	1 384 899,16	85,75
2 7 4	Producción y difusión de información				
2 7 4 0	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	450 000	500 000	320 000,—	71,11
2 7 4 1	Publicaciones de carácter general				
	Créditos no disociados	637 500	615 000	316 250,—	49,61
2 7 4 2	Otros gastos de información				
	Créditos no disociados	156 500	156 500	0,—	
	<i>Artículo 2 7 4 — Total</i>	1 244 000	1 271 500	636 250,—	51,15
	CAPÍTULO 2 7 — TOTAL	2 859 000	2 697 500	2 021 149,16	70,69
	Título 2 — Total	86 948 500	87 856 500	89 768 776,51	103,24

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, EQUIPOS Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 *Inmuebles*

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
9 710 000	9 776 000	13 706 937,56

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres correspondientes a los inmuebles ocupados por la institución.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 1 Arrendamiento-compra

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
32 133 000	32 390 000	32 454 417,72

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones adeudadas por los inmuebles que son objeto de contratos de arrendamiento-compra.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 3 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a recoger la consignación eventual de un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

2 0 0 7 Acondicionamiento de locales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
895 000	1 155 000	2 123 662,93

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 0** (continuación)**2 0 0 7** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir:

— la realización de diferentes trabajos de acondicionamiento entre los que se encuentran la instalación de tabiques, cortinas, cableados, pintura, moquetas, revestimiento de suelos, falsos techos e instalaciones técnicas correspondientes a los mismos,

— los gastos relacionados con los trabajos derivados de estudios y de asistencia.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 8 Estudios y asistencia técnica vinculados a los proyectos inmobiliarios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 100 000	1 770 000	962 559,41

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos vinculados a los estudios y la asistencia técnica relativos a los proyectos inmobiliarios de gran envergadura.

2 0 2 **Gastos relativos a inmuebles****2 0 2 2** Limpieza y mantenimiento

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 423 000	7 693 500	7 131 245,18

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y de mantenimiento, sobre la base de los contratos existentes, de los edificios e instalaciones técnicas, así como los gastos por la realización de obras y el material necesario para el mantenimiento general (pintura, reparación, etc.) de los edificios ocupados por la institución.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 4 Consumo de energía

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 485 000	2 585 500	2 079 836,67

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 2** (continuación)

2 0 2 4 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 120 000 EUR.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia de inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 232 000	7 035 000	6 409 000,—

Comentarios

Este crédito se destina esencialmente a cubrir los gastos de vigilancia de los edificios ocupados por la institución.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 8 Seguros

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
99 000	103 000	72 783,32

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas de seguro de los inmuebles ocupados por la institución.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 9 Otros gastos relativos a inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
211 000	215 000	315 562,81

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir otros gastos corrientes en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos de este capítulo, en particular las contribuciones por vías públicas, saneamientos, retirada de basuras, señalización viaria, etc.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

2 1 0 Equipos, gastos de explotación y prestaciones correspondientes a la informática y las telecomunicaciones

2 1 0 0 Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de equipos y soportes lógicos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 604 000	6 131 500	6 514 487,85

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, renovación, alquiler, reparación y mantenimiento de todos los equipos e instalaciones vinculados a la informática, la ofimática y la telefonía (incluidos los faxes, el material de videoconferencia y el material multimedia), así como el material de interpretación, como cabinas, auriculares y cajas de conexiones para la instalación de interpretación simultánea.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 2 Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de soportes lógicos y sistemas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
11 185 000	10 515 500	10 596 999,86

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los trabajos de análisis y de programación de estudios informáticos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
687 000	826 000	604 379,05

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos relacionados con las telecomunicaciones, tales como las cuotas de abono y los gastos de comunicaciones telefónicas (fijas y móviles).

También cubre los gastos relativos a las redes de transmisión de datos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

2 1 2 Mobiliario

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
657 500	762 500	709 232,48

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)**2 1 2** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir:

- la compra de mobiliario adicional,
- la sustitución de una parte del mobiliario que tenga como mínimo 15 años de antigüedad y del mobiliario no reparable,
- el alquiler de mobiliario,
- los gastos de mantenimiento y reparación del mobiliario.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 4 **Material técnico e instalaciones**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
225 000	567 000	565 288,51

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de adquisición de equipos técnicos,
- los gastos de renovación de equipos técnicos, y en particular el material audiovisual, de archivo, de biblioteca, así como utensilios diversos para los talleres de mantenimiento de los edificios y el material de reprografía, difusión y correo,
- los gastos de alquiler del material técnico y de las instalaciones,
- los gastos de mantenimiento y reparación del material y equipos que figuran en este artículo.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 6 **Vehículos**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 585 500	1 651 500	1 346 008,89

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la adquisición de vehículos,

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)**2 1 6** (continuación)

- la sustitución de los vehículos que tengan el mayor número de kilómetros por encima de 120 000 km,
- los gastos de alquiler y de explotación de los vehículos alquilados,
- los gastos de mantenimiento, reparación, garaje, aparcamientos, peaje de autopistas y seguro de los vehículos de servicio.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 55 000 euros.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE**2 3 0** *Papelería, material de oficina y artículos consumibles varios*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
690 000	694 000	639 184,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de adquisición de papelería y material de oficina siguientes:

- papel xerográfico, fotocopias y cánones,
- papel y material de oficina,
- suministros para el taller de reproducción de documentos,
- suministros para los servicios de difusión y de correo,
- suministros para la grabación sonora,
- impresos y formularios,
- suministros para equipos de informática y ofimática,
- otros suministros y material no consignados en el inventario.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 000 EUR.

2 3 1 *Gastos financieros*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
20 000	50 000	12 587,75

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

2 3 1 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios, gastos diversos), así como otros gastos financieros.

Los intereses bancarios percibidos por la institución están consignados en la previsión de ingresos.

2 3 2 **Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
70 000	70 000	7 825,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los honorarios de abogados que la institución debe abonar como contrapartida de los servicios profesionales que ha recibido o en concepto de pago de las costas que debe soportar para ejecutar una resolución judicial, así como las indemnizaciones por daños y perjuicios e intereses que debe pagar.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 3 6 **Franqueo postal**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
157 000	210 000	154 000,—

Comentarios

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 3 8 **Otros gastos de funcionamiento administrativo**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
399 000	436 500	802 750,92

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los seguros diversos (en particular de responsabilidad civil, robo, riesgos relacionados con los equipos de tratamiento de textos, riesgo electrónico),
- la compra, el mantenimiento y la limpieza, principalmente, de las togas de magistrados, los uniformes para ujieres y conductores, las prendas de trabajo para el personal de reproducción y del equipo de mantenimiento,

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**2 3 8** (continuación)

- los gastos diversos de reuniones internas,
- los gastos de traslado y mantenimiento del material, del mobiliario y de los suministros de oficina,
- los gastos de funcionamiento efectuados por empresas de servicios,
- los demás gastos de funcionamiento no previstos específicamente en las líneas anteriores.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS**2 5 2** *Gastos de recepción y de representación*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
147 000	138 000	125 009,36

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las obligaciones que incumben a la institución en materia de recepción y de representación, así como los gastos de recepción y de representación de los miembros del personal.

2 5 4 *Reuniones, congresos, conferencias y visitas*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
374 500	383 500	268 108,42

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir principalmente la organización, con la colaboración de los Ministerios de Justicia, de seminarios y otras actividades de formación en la sede de la institución para magistrados y juristas de los Estados miembros.

El desarrollo paralelo de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y de los tribunales nacionales en materia de Derecho de la Unión exige la celebración de reuniones con los magistrados de los órganos superiores nacionales y de especialistas de Derecho de la Unión Europea.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de organización, incluidos los gastos de viaje y estancia de los participantes.

Por último, este crédito se destina asimismo a subvencionar las visitas de los grupos de visitantes no profesionales del Derecho, y en concreto, estudiantes.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS (continuación)

2 5 6 **Gastos de información y de participación en manifestaciones públicas**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	145 759,12

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y realización de obras de divulgación de Derecho de la Unión y demás gastos de información y de fotografía, así como la participación en los gastos de visitas a la institución.

Desde 2016, los créditos se han transferido al artículo 2 5 4 por lo que se refiere a los gastos de visitas y a la partida 2 7 4 2 por lo que respecta a los gastos relacionados con la información.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 5 7 **Informática jurídica**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir una eventual petición de participación en los gastos que la Comisión pueda hacer a las demás instituciones en lo relativo al servicio de informática jurídica (alimentación y difusión de la base de datos interinstitucional).

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

2 7 0 **Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

2 7 2 **Gastos de documentación, de biblioteca y de archivo**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 615 000	1 426 000	1 384 899,16

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- las adquisiciones de obras, documentos y demás publicaciones, así como las actualizaciones de los volúmenes existentes,
- los trabajos de grabación y la compra de datos informatizados en el ámbito de la documentación jurídica,

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)

2 7 2 (continuación)

- los equipos especiales para la biblioteca,
- los gastos de suscripción a diarios, revistas no especializadas y boletines diversos,
- los gastos de suscripción a agencias de prensa,
- los gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca,
- los gastos de acceso a determinadas bases de datos jurídicas externas,
- La contribución del Tribunal de Justicia para los gastos de conservación y custodia de los archivos históricos de la Unión en el Instituto Universitario Europeo de Florencia.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 7 4 **Producción y difusión de información**

2 7 4 0 Diario Oficial

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
450 000	500 000	320 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 7 4 1 Publicaciones de carácter general

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
637 500	615 000	316 250,—

Comentarios

Este crédito se destina, en particular, a cubrir los gastos de publicación y de difusión de la *Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia*, incluida la jurisprudencia del Tribunal General y del Tribunal de la Función Pública, así como del Repertorio de jurisprudencia del Derecho de la Unión.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de edición del Informe anual del Tribunal de Justicia y de otros folletos de presentación del Tribunal de Justicia puestos a disposición de los visitantes.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)**2 7 4** (continuación)**2 7 4 2** Otros gastos de información

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
156 500	156 500	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y realización de obras de divulgación del Derecho de la Unión y demás gastos de información, de comunicación y de fotografía. Se destina también a facilitar la organización de reuniones con periodistas, redactores de revistas jurídicas o investigadores de terceros países.

Los créditos correspondientes se consignaban anteriormente en el artículo 2 5 6.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 7 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

3 7 1 *Gastos especiales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea*

3 7 1 0 Gastos judiciales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
59 000	59 000	30 382,67

Comentarios

Este crédito debe permitir el funcionamiento normal de la justicia en todos los casos de concesión de defensa gratuita y para todos los gastos de testigos y peritos, para los de inspección ocular y las comisiones rogatorias, para los honorarios de abogados y los demás gastos que, en su caso, recaigan en el Tribunal de Justicia.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

3 7 1 1 Comité de arbitraje previsto en el artículo 18 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

TÍTULO 10
OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	399 344 000	380 002 000	353 701 917,52	88,57

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

PERSONAL

Sección IV — Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Categoría y grado	Tribunal de Justicia de la Unión Europea			
	2017		2016	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	5	0	5	0
AD 15	10	1	10	1
AD 14	64 ⁽¹⁾	57 ⁽¹⁾	64 ⁽¹⁾	57 ⁽¹⁾
AD 13	101	0	101	0
AD 12	99 ⁽²⁾	86	99 ⁽²⁾	86
AD 11	50	97	50	97
AD 10	158	44	122	44
AD 9	164	2	182	2
AD 8	133	1	119	1
AD 7	122	28	139	0
AD 6	6	0	16	0
AD 5	35	0	35	28
Total AD	947	316	942	316
AST 11	10	0	10	0
AST 10	17	1	17	1
AST 9	35	0	32	0
AST 8	50	15	63	5
AST 7	41	38	48	31
AST 6	58	36	48	28
AST 5	118	22	105	47
AST 4	107	59	94	59
AST 3	109	27	126	27
AST 2	13	5	29	5
AST 1	2	0	3	0
Total AST	560	203	575	203
AST/SC 6	0	0	0	0
AST/SC 5	0	0	0	0
AST/SC 4	0	0	0	0
AST/SC 3	0	3	0	3
AST/SC 2	34	0	34	0
AST/SC 1	0	0	0	0
Total AST/SC	34 ⁽³⁾	3 ⁽³⁾	34 ⁽³⁾	3 ⁽³⁾
Total	1 541 ⁽⁴⁾	522	1 551 ⁽⁴⁾	522
Total general	2 063 ⁽⁵⁾		2 073 ⁽⁵⁾	

⁽¹⁾ De ellos, 1 AD 15 a título personal.

⁽²⁾ De ellos, 1 AD 14 a título personal.

⁽³⁾ En este momento, la Institución no puede evaluar con precisión el número de puestos necesarios.

⁽⁴⁾ No incluye la reserva virtual, sin asignación de créditos, para los funcionarios destinados ante los Miembros del Tribunal de Justicia o del Tribunal General [6 AD 12, 12 AD 11, 20 AD 10, 15 AD 7, 11 AST 6, 17 AST 5, 21 AST 4, 8 AST 3].

⁽⁵⁾ Algunos puestos ocupados a tiempo parcial podrían compensarse nombrando otro personal dentro del límite de los puestos restantes que hayan quedado vacantes en cada categoría.

SECCIÓN V

TRIBUNAL DE CUENTAS

INGRESOS**Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2017**

Denominación	Importe
Gastos	141 240 000
Ingresos propios	- 20 294 000
Contribución que ha de percibirse	120 946 000

TRIBUNAL DE CUENTAS

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión</i>	10 826 000	11 192 000	9 857 767,65	91,06
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo</i>	1 850 000	1 800 000	1 813 322,92	98,02
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	12 676 000	12 992 000	11 671 090,57	92,07
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	7 618 000	7 496 000	7 542 949,15	99,01
4 1 1	<i>Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal</i>	p.m.	p.m.	93 026,49	
4 1 2	<i>Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	7 618 000	7 496 000	7 635 975,64	100,24
	Título 4 — Total	20 294 000	20 488 000	19 307 066,21	95,14

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 **Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
10 826 000	11 192 000	9 857 767,65

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea , y en particular su artículo 12.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO L 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

4 0 3 **Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas , y en particular su artículo 66 *bis*, en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO L 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS (continuación)

4 0 4 *Producto de la exacción especial aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
1 850 000	1 800 000	1 813 322,92

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 *Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
7 618 000	7 496 000	7 542 949,15

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 *Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	93 026,49

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 *Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Ingresos procedentes de la venta de bienes muebles (suministros)				
5 0 0 0	Ingresos procedentes de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados (antes artículo 5 0 0)	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 1	Producto de la venta de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, impresos y películas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 1	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución	p.m.	p.m.	13,78	
5 2 2	Intereses generados por prefinanciaciones	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	13,78	
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 5 1	Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS****CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	54 860,62	
5 7 1	<i>Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones relacionadas con el funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	54 860,62	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	<i>Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	p.m.	p.m.	54 874,40	

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 **Ingresos procedentes de la venta de bienes muebles (suministros)**

5 0 0 0 Ingresos procedentes de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acomodar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación del material de transporte perteneciente a la institución.

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados (*antes artículo 5 0 0*)

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acomodar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de otros bienes muebles que no sean de transporte pertenecientes a la institución.

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 1 **Producto de la venta de bienes inmuebles**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 **Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, impresos y películas — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES (continuación)

5 0 2 (continuación)

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo comprende asimismo los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS

5 1 1 **Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos**

5 1 1 0 Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 **Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	13,78

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
(continuación)

5 2 0 (continuación)

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar los productos de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución.

5 2 2 *Intereses generados por prefinanciaciones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar los productos de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 *Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 *Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**5 7 0 Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	54 860,62

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 1 Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones relacionadas con el funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS**5 8 0 Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS (continuación)**5 8 0** (continuación)*Comentarios*

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 8 1 **Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**5 9 0** **Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 9
INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
9 0 0	CAPÍTULO 9 0				
	<i>Ingresos diversos</i>	p.m.	p.m.	48 991,82	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	48 991,82	
	Título 9 — Total	p.m.	p.m.	48 991,82	
	TOTAL	20 294 000	20 488 000	19 410 932,43	95,65

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS****9 0 0** *Ingresos diversos*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	48 991,82

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar ingresos diversos.

TRIBUNAL DE CUENTAS

GASTOS**Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1	PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	11 300 000	10 885 100	10 053 916,63
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	103 632 000	98 881 000	94 118 025,68
1 4	OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	5 101 000	4 946 000	4 558 931,88
1 6	OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	6 238 000	6 159 000	5 915 161,64
	Título 1 — Total	126 271 000	120 871 100	114 646 035,83
2	INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	3 216 000	4 911 000	4 139 534,45
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	8 333 000	8 229 000	9 638 814,43
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	438 000	439 000	331 399,58
2 5	REUNIONES Y CONFERENCIAS	676 000	706 000	634 163,49
2 7	INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	2 306 000	2 401 000	1 756 244,65
	Título 2 — Total	14 969 000	16 686 000	16 500 156,60
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL	141 240 000	137 557 100	131 146 192,43

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	Sueldos y otros derechos				
1 0 0 0	Sueldos, indemnizaciones y pensiones				
	Créditos no disociados	9 107 000	8 741 100	8 455 574,93	92,85
1 0 0 2	Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones				
	Créditos no disociados	164 000	526 000	68 576,—	41,81
	<i>Artículo 1 0 0 — Total</i>	9 271 000	9 267 100	8 524 150,93	91,94
1 0 2	Indemnizaciones transitorias				
	Créditos no disociados	1 613 000	1 219 000	1 192 844,31	73,95
1 0 3	Pensiones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 0 4	Misiones				
	Créditos no disociados	336 000	319 000	259 000,—	77,08
1 0 6	Formación				
	Créditos no disociados	80 000	80 000	77 921,39	97,40
1 0 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	11 300 000	10 885 100	10 053 916,63	88,97
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	Sueldos y otros derechos				
1 2 0 0	Sueldos e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	102 261 000	97 510 000	92 976 549,82	90,92
1 2 0 2	Horas extraordinarias retribuidas				
	Créditos no disociados	401 000	413 000	384 985,25	96,01
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese				
	Créditos no disociados	817 000	958 000	756 490,61	92,59
	<i>Artículo 1 2 0 — Total</i>	103 479 000	98 881 000	94 118 025,68	90,95
1 2 2	Indemnizaciones por cese anticipado de funciones				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio				
	Créditos no disociados	153 000	p.m.	0,—	0

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS****CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
1 2 2	(continuación)				
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo de funciones y sistema especial de jubilación para los funcionarios y agentes temporales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 1 2 2 — Total</i>	153 000	p.m.	0,—	0
1 2 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	103 632 000	98 881 000	94 118 025,68	90,82
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	Otros agentes y personas externas				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	3 216 000	3 173 000	2 967 524,88	92,27
1 4 0 4	Períodos de formación e intercambios de personal				
	Créditos no disociados	1 323 000	1 399 000	1 141 402,91	86,27
1 4 0 5	Otras prestaciones externas				
	Créditos no disociados	104 000	41 000	19 958,67	19,19
1 4 0 6	Prestaciones externas en el ámbito lingüístico				
	Créditos no disociados	458 000	333 000	430 045,42	93,90
	<i>Artículo 1 4 0 — Total</i>	5 101 000	4 946 000	4 558 931,88	89,37
1 4 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	5 101 000	4 946 000	4 558 931,88	89,37
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	Gastos vinculados a la gestión del personal				
1 6 1 0	Gastos diversos de contratación				
	Créditos no disociados	42 000	48 000	35 950,—	85,60
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	750 000	695 000	748 557,24	99,81
	<i>Artículo 1 6 1 — Total</i>	792 000	743 000	784 507,24	99,05
1 6 2	Misiones				
	Créditos no disociados	3 450 000	3 600 000	3 162 273,77	91,66
1 6 3	Intervención en favor del personal de la institución				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	40 000	35 000	13 612,48	34,03

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
1 6 3	(continuación)				
1 6 3 2	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	73 000	77 000	75 480,—	103,40
	Artículo 1 6 3 — Total	113 000	112 000	89 092,48	78,84
1 6 5	Actividades relacionadas con el conjunto de personas vinculadas a la institución				
1 6 5 0	Servicio médico				
	Créditos no disociados	177 000	105 000	76 562,15	43,26
1 6 5 2	Restaurantes y cantinas				
	Créditos no disociados	120 000	60 000	172 726,—	143,94
1 6 5 4	Centro infantil polivalente				
	Créditos no disociados	1 406 000	1 389 000	1 450 000,—	103,13
1 6 5 5	Gastos de la PMO para la gestión de los expedientes relativos al personal del Tribunal de Cuentas				
	Créditos no disociados	180 000	150 000	180 000,—	100,00
	Artículo 1 6 5 — Total	1 883 000	1 704 000	1 879 288,15	99,80
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	6 238 000	6 159 000	5 915 161,64	94,82
	Título 1 — Total	126 271 000	120 871 100	114 646 035,83	90,79

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 1**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN****1 0 0 Sueldos y otros derechos****1 0 0 0 Sueldos, indemnizaciones y pensiones**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
9 107 000	8 741 100	8 455 574,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los sueldos, de las indemnizaciones y de las asignaciones de los miembros del Tribunal de Cuentas, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte del sueldo transferida a un país distinto del de destino.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y en particular su artículo 2.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 2 Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
164 000	526 000	68 576,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de viaje de los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese,
- las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese,
- los gastos de mudanza de los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y en particular su artículo 6.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 2** *Indemnizaciones transitorias*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 613 000	1 219 000	1 192 844,31

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias y los complementos familiares de los miembros del Tribunal de Cuentas después del cese de sus funciones.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y en particular su artículo 8.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 3 *Pensiones*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación y de invalidez de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas, así como las pensiones de supervivencia de sus cónyuges y huérfanos.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y en particular sus artículos 9, 10, 11 y 16.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 4 *Misiones*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
336 000	319 000	259 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas de misión, y los gastos accesorios o excepcionales ocasionados por la ejecución de una misión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero se estima en 2 000 EUR.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 4** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y en particular su artículo 7.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 6 **Formación**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
80 000	80 000	77 921,39

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de participación de los miembros del Tribunal de Cuentas en cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional.

1 0 9 **Crédito provisional**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la incidencia de las posibles actualizaciones de las retribuciones y de las pensiones.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES*Comentarios*

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 3,9 % a los créditos consignados en el presente capítulo.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 0 Sueldos y otros derechos

1 2 0 0 Sueldos e indemnizaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
102 261 000	97 510 000	92 976 549,82

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, en el caso de los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto de plantilla:

- los sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos,
- los riesgos de enfermedad, de accidente y de enfermedad profesional y otras cargas sociales,
- la contribución de la institución al régimen común del seguro de enfermedad,
- diversos otros complementos e indemnizaciones,
- el pago de los gastos de viaje para el funcionario o el agente temporal, para su cónyuge y las personas a su cargo, desde el lugar de destino al lugar de origen,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte del sueldo transferida a un país distinto del de destino,
- el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los importes que deba abonar la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen,
- la indemnización de despido de un funcionario en período de prueba por insuficiencia manifiesta de su trabajo,
- la indemnización de un agente temporal cuando la institución pone fin al contrato,
- las indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 2 Horas extraordinarias retribuidas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
401 000	413 000	384 985,25

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 0 (continuación)

1 2 0 2 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las horas extraordinarias en las condiciones previstas por las disposiciones anteriormente mencionadas.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
817 000	958 000	756 490,61

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los de los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones, de su cese o de un traslado que implique un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación, de reinstalación y los gastos de mudanza que se deban a los funcionarios y agentes temporales que hayan tenido que cambiar de residencia a raíz de la toma de posesión de su cargo o de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como a raíz del cese definitivo en sus funciones seguido de la reinstalación en otra localidad,
- las indemnizaciones diarias temporales de los funcionarios y agentes temporales que justifiquen la necesidad de cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o a raíz de su destino a un nuevo lugar de servicio.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 2 **Indemnizaciones por cese anticipado de funciones**

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese en interés del servicio

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
153 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deberán abonarse a los funcionarios declarados en excedencia forzosa a raíz de una medida de reducción del número de puestos de trabajo de la institución o a los titulares de un puesto de alto funcionario que se suprime en interés del servicio.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41 y 50 y su anexo IV.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo de funciones y sistema especial de jubilación para los funcionarios y agentes temporales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- las indemnizaciones que se deban abonar en aplicación del Estatuto de los funcionarios o de otra normativa,
- la cuota patronal del seguro de enfermedad de los beneficiarios de indemnizaciones,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 64 y 72.

1 2 9 **Crédito provisional**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a hacer frente a las consecuencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 2 9** (continuación)

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 65 y 65 bis y su anexo XI.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS**1 4 0** *Otros agentes y personas externas*

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 216 000	3 173 000	2 967 524,88

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos siguientes:

- la retribución de otros agentes, en particular los trabajadores con contratos, asesores especiales (en el sentido del régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea), contribuciones a la seguridad social de la institución con respecto a este tipo de personal y el efecto de los coeficientes correctores aplicables a su remuneración,
- los honorarios del personal médico y paramédico abonados en régimen de prestación de servicios y, en casos especiales, el recurso al personal interino.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 4 0 4 Períodos de formación e intercambios de personal

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 323 000	1 399 000	1 141 402,91

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 4 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos ocasionados por las comisiones de servicios y la adscripción temporal a los servicios del Tribunal de Cuentas de funcionarios de los Estados miembros prioritariamente, o de otros Estados, y otros expertos, o los gastos relativos a consultas de corta duración,
- el reembolso de los gastos suplementarios que el intercambio supone para los funcionarios de la Unión,
- los gastos de los períodos de formación en los servicios del Tribunal de Cuentas.

1 4 0 5 Otras prestaciones externas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
104 000	41 000	19 958,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el recurso al personal interino, con la excepción de los traductores interinos.

1 4 0 6 Prestaciones externas en el ámbito lingüístico

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
458 000	333 000	430 045,42

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos relativos a las acciones decididas por el Comité Interinstitucional de la Traducción y la Interpretación (CITI) con el fin de promover la cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico,
- los honorarios, las cotizaciones sociales, los gastos de viaje y las dietas de los intérpretes independientes y otros intérpretes no permanentes,
- los gastos derivados de los servicios de traductores independientes o interinos, o de trabajos de mecanografía y otros encomendados a servicios externos por el Servicio de Traducción.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 9 Crédito provisional

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a hacer frente a las consecuencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 65 y 65 bis y su anexo XI.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 Gastos vinculados a la gestión del personal

1 6 1 0 Gastos diversos de contratación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
42 000	48 000	35 950,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad, de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y del material para los concursos y otros procedimientos de selección directamente organizados por el Tribunal de Cuentas, así como los gastos relacionados con los desplazamientos y la revisión médica de los candidatos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
750 000	695 000	748 557,24

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de perfeccionamiento profesional, incluidos los cursos de idiomas, y de seminarios en el ámbito del control y de la gestión financiera sobre una base interinstitucional, así como los gastos de inscripción en seminarios similares organizados en los Estados miembros.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 6 1** (continuación)

1 6 1 2 (continuación)

Cubre asimismo parte del coste de las cotizaciones a ciertas organizaciones profesionales cuyo trabajo es pertinente a efectos de las actividades del Tribunal de Cuentas.

Se destina también a financiar la compra de material didáctico y técnico destinado a la formación del personal.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 500 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 bis.

1 6 2 **Misiones**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 450 000	3 600 000	3 162 273,77

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, incluidos los gastos accesorios de expedición de títulos de transporte y reservas, las indemnizaciones de misión y los gastos accesorios o extraordinarios derivados de la ejecución de una misión por el personal estatutario del Tribunal de Cuentas, así como por los expertos o funcionarios nacionales o internacionales adscritos temporalmente a los servicios del Tribunal y los becarios.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

1 6 3 **Intervención en favor del personal de la institución**

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
40 000	35 000	13 612,48

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las actuaciones en favor de agentes que se encuentren en situaciones particularmente difíciles.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 6 3** (continuación)

1 6 3 0 (continuación)

Se destina también, en el marco de una política en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

- los funcionarios y agentes temporales en activo,
- los cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,
- todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Cubre el reembolso, dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 76.

1 6 3 2 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
73 000	77 000	75 480,—

Comentarios

Este crédito se destina a:

- estimular y mantener financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de distintas nacionalidades, tales como subvenciones a los clubes y a los círculos deportivos y culturales del personal,
- cubrir las demás intervenciones y subvenciones en favor de los agentes y de sus familias.

1 6 5 **Actividades relacionadas con el conjunto de personas vinculadas a la institución**

1 6 5 0 Servicio médico

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
177 000	105 000	76 562,15

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la revisión médica anual de los funcionarios, incluidos los análisis y reconocimientos médicos requeridos.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 5 (continuación)

1 6 5 0 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 6 5 2 Restaurantes y cantinas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
120 000	60 000	172 726,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de restaurantes y cafeterías.

También se destina a cubrir la reforma y la renovación del material instalado en el restaurante y la cafetería, con objeto de adecuarse a las normas nacionales en vigor sobre seguridad e higiene.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 5 4 Centro infantil polivalente

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 406 000	1 389 000	1 450 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Tribunal de Cuentas para el centro infantil polivalente y el centro de estudios en Luxemburgo.

1 6 5 5 Gastos de la PMO para la gestión de los expedientes relativos al personal del Tribunal de Cuentas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
180 000	150 000	180 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por los contratos de servicio entre la Comisión (PMO) y el Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	Inmuebles				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	175 000	169 000	158 256,45	90,43
2 0 0 1	Alquiler-compra				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmobiliarios				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 5	Construcción de inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 7	Acondicionamiento de los locales				
	Créditos no disociados	220 000	210 000	1 100 000,—	500,00
2 0 0 8	Estudios y asistencia técnica vinculados a los proyectos inmobiliarios				
	Créditos no disociados	210 000	75 000	329 860,—	157,08
	<i>Artículo 2 0 0 — Total</i>	605 000	454 000	1 588 116,45	262,50
2 0 2	Gastos correspondientes a los inmuebles				
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	1 250 000	1 271 000	1 229 768,69	98,38
2 0 2 4	Consumos energéticos				
	Créditos no disociados	915 000	905 000	800 000,—	87,43
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia de los inmuebles				
	Créditos no disociados	310 000	2 140 000	293 000,—	94,52
2 0 2 8	Seguros				
	Créditos no disociados	96 000	96 000	42 297,31	44,06
2 0 2 9	Otros gastos correspondientes a los inmuebles				
	Créditos no disociados	40 000	45 000	186 352,—	465,88
	<i>Artículo 2 0 2 — Total</i>	2 611 000	4 457 000	2 551 418,—	97,72
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	3 216 000	4 911 000	4 139 534,45	128,72
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	Equipos, gastos de explotación y prestaciones correspondientes a la informática y a las telecomunicaciones				
2 1 0 0	Compra, trabajos y mantenimiento de los equipos y de los programas				
	Créditos no disociados	2 242 000	2 220 000	2 360 169,32	105,27

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)
CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE
CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
2 1 0	(continuación)				
2 1 0 2	Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de los programas y sistemas				
	Créditos no disociados	4 694 000	4 700 000	5 816 830,68	123,92
2 1 0 3	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	472 000	427 000	380 000,—	80,51
	<i>Artículo 2 1 0 — Total</i>	7 408 000	7 347 000	8 557 000,—	115,51
2 1 2	Mobiliario				
	Créditos no disociados	74 000	75 000	214 296,39	289,59
2 1 4	Material técnico e instalaciones				
	Créditos no disociados	215 000	192 000	301 393,34	140,18
2 1 6	Vehículos				
	Créditos no disociados	636 000	615 000	566 124,70	89,01
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	8 333 000	8 229 000	9 638 814,43	115,67
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	Papelería, material de oficina y suministros varios				
	Créditos no disociados	100 000	120 000	112 313,77	112,31
2 3 1	Gastos financieros				
	Créditos no disociados	20 000	20 000	17 000,—	85,00
2 3 2	Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños				
	Créditos no disociados	100 000	90 000	2 538,58	2,54
2 3 6	Franqueo postal				
	Créditos no disociados	30 000	43 000	24 211,55	80,71
2 3 8	Otros gastos de funcionamiento administrativo				
	Créditos no disociados	188 000	166 000	175 335,68	93,26
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	438 000	439 000	331 399,58	75,66
	CAPÍTULO 2 5				
2 5 2	Gastos de representación				
	Créditos no disociados	233 000	233 000	231 704,41	99,44
2 5 4	Reuniones, congresos y conferencias				
	Créditos no disociados	101 000	131 000	87 029,67	86,17
2 5 6	Gastos de información y de participación en las manifestaciones públicas				
	Créditos no disociados	17 000	17 000	15 429,41	90,76

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS (continuación)**CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
2 5 7	Servicio Común «Interpretación-Conferencias»				
	Créditos no disociados	325 000	325 000	300 000,—	92,31
	CAPÍTULO 2 5 — TOTAL	676 000	706 000	634 163,49	93,81
	CAPÍTULO 2 7				
2 7 0	Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado				
	Créditos no disociados	576 000	636 000	340 736,36	59,16
2 7 2	Gastos de documentación, de biblioteca y de archivo				
	Créditos no disociados	405 000	390 000	372 000,—	91,85
2 7 4	Producción y difusión				
2 7 4 0	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	350 000	350 000	191 500,—	54,71
2 7 4 1	Publicaciones de carácter general				
	Créditos no disociados	975 000	1 025 000	852 008,29	87,39
	<i>Artículo 2 7 4 — Total</i>	1 325 000	1 375 000	1 043 508,29	78,76
	CAPÍTULO 2 7 — TOTAL	2 306 000	2 401 000	1 756 244,65	76,16
	Título 2 — Total	14 969 000	16 686 000	16 500 156,60	110,23

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 *Inmuebles*

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
175 000	169 000	158 256,45

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler en Luxemburgo, en Bruselas y en Estrasburgo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 7 000 EUR.

2 0 0 1 Alquiler-compra

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los censos enfitéuticos y otros gastos análogos a cargo de la institución en virtud de contratos de alquiler-compra.

2 0 0 3 Adquisición de bienes inmobiliarios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, por tramos anuales, las ampliaciones del edificio del Tribunal de Cuentas en Kirchberg (Luxemburgo).

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a incluir la posible consignación de un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 0** (continuación)**2 0 0 7** Acondicionamiento de los locales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
220 000	210 000	1 100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la ejecución de trabajos de acondicionamiento, especialmente la instalación de tabiques, cortinas, cableado, pintura, papeles pintados, revestimientos de suelos, falsos techos y sus correspondientes instalaciones técnicas,
- los gastos relacionados con los trabajos resultantes de los estudios y la asistencia técnica en los proyectos inmobiliarios de gran importancia.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 8 Estudios y asistencia técnica vinculados a los proyectos inmobiliarios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
210 000	75 000	329 860,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con los estudios y la asistencia técnica en los proyectos inmobiliarios de gran importancia.

2 0 2 **Gastos correspondientes a los inmuebles****2 0 2 2** Limpieza y mantenimiento

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 250 000	1 271 000	1 229 768,69

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de limpieza y conservación de los locales, ascensores, calefacción central, equipos de aire acondicionado, las instalaciones eléctricas y sus correspondientes modificaciones y reparaciones,
- la compra de productos de mantenimiento, lavado, lavandería y limpieza en seco, así como los suministros necesarios para el mantenimiento.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 2** (continuación)**2 0 2 2** (continuación)

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución consultará a las demás instituciones acerca de las condiciones contractuales obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas, observando lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Financiero.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 4 Consumos energéticos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
915 000	905 000	800 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia de los inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
310 000	2 140 000	293 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los diversos gastos relacionados con la seguridad de los inmuebles, en particular el contrato de vigilancia de los edificios, la compra y el cuidado del material de lucha contra incendios y del equipo de los agentes que contribuyen a la seguridad, etc.

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución consultará a las demás instituciones acerca de las condiciones contractuales obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas, observando lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Financiero.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 8 Seguros

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
96 000	96 000	42 297,31

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas de las pólizas de seguro correspondientes a los inmuebles ocupados por la institución, incluidos los bienes muebles y las obras de arte.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 2** (continuación)

2 0 2 8 (continuación)

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 9 Otros gastos correspondientes a los inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
40 000	45 000	186 352,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes correspondientes a los inmuebles no previstos específicamente en los demás artículos del presente capítulo, en particular canalizaciones, recogida de basuras, tasas de limpieza callejera, material de señalización, etc.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO**2 1 0** *Equipos, gastos de explotación y prestaciones correspondientes a la informática y a las telecomunicaciones*

2 1 0 0 Compra, trabajos y mantenimiento de los equipos y de los programas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 242 000	2 220 000	2 360 169,32

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación siguientes:

- compra, alquiler y mantenimiento del material y de los programas informáticos, así como otros suministros y documentación,
- cableado informático.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 2 Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de los programas y sistemas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 694 000	4 700 000	5 816 830,68

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo y de los trabajos encargados al exterior, incluidos los servicios *helpdesk*.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)**2 1 0** (continuación)

2 1 0 2 (continuación)

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
472 000	427 000	380 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos derivados de las telecomunicaciones, como cuotas de abono, líneas telefónicas, gastos de comunicaciones, cánones de mantenimiento, compra, renovación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y los equipos telefónicos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 45 000 EUR.

2 1 2 **Mobiliario**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
74 000	75 000	214 296,39

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra o el alquiler de mobiliario suplementario, su mantenimiento o su reparación, así como la sustitución del mobiliario antiguo o dañado.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 4 **Material técnico e instalaciones**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
215 000	192 000	301 393,34

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra, de renovación, de alquiler, de mantenimiento y de reparación del material técnico y ofimático.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)

2 1 6 Vehículos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
636 000	615 000	566 124,70

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición o el alquiler de material de transporte, con o sin conductor (incluidos los taxis), así como los gastos derivados de su utilización.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

2 3 0 Papelería, material de oficina y suministros varios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
100 000	120 000	112 313,77

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de papelería y de material de oficina.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 3 1 Gastos financieros

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
20 000	20 000	17 000,—

2 3 2 Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
100 000	90 000	2 538,58

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos y honorarios que pueda tener que abonar el Tribunal de Cuentas.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 200 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**2 3 6 Franqueo postal**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
30 000	43 000	24 211,55

2 3 8 Otros gastos de funcionamiento administrativo

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
188 000	166 000	175 335,68

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de los seguros del equipaje de los agentes durante sus misiones,
- la compra de ropa de servicio de los ordenanzas y conductores y de las demás prendas de trabajo,
- los refrescos y colaciones servidos en las reuniones internas,
- los gastos de traslado y manipulación del material, de los muebles y del material de oficina,
- los demás gastos de funcionamiento no previstos especialmente en los epígrafes anteriores, así como los gastos correspondientes al material de mantenimiento y de reparación,
- los pequeños gastos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS**2 5 2 Gastos de representación**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
233 000	233 000	231 704,41

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del Tribunal de Cuentas derivados de sus obligaciones de representación.

2 5 4 Reuniones, congresos y conferencias

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
101 000	131 000	87 029,67

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS (continuación)

2 5 4 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y de estancia, y los gastos accesorios de los expertos convocados para reuniones de grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos relacionados con la celebración de estas reuniones, en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente.

Se destina asimismo a cubrir los gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: 1 000 EUR.

2 5 6 **Gastos de información y de participación en las manifestaciones públicas**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
17 000	17 000	15 429,41

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes de la organización de jornadas de estudios sobre las actividades del Tribunal de Cuentas destinadas a profesores universitarios, redactores de revistas especializadas y otros visitantes especializados procedentes de los Estados miembros. Este crédito se destina también a cubrir diversos gastos relacionados con la política de información y de comunicación del Tribunal de Cuentas.

2 5 7 **Servicio Común «Interpretación-Conferencias»**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
325 000	325 000	300 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las prestaciones realizadas por los servicios de interpretación del Parlamento Europeo y de la Comisión.

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

2 7 0 **Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
576 000	636 000	340 736,36

Comentarios

Este crédito se destina a permitir llevar a cabo estudios confiados al exterior mediante contrato a expertos cualificados en los ámbitos de la auditoría, así como los de naturaleza administrativa.

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)**2 7 0** (continuación)

En el marco de sus controles, el Tribunal de Cuentas debe recurrir a estudios y análisis técnicos (por ejemplo, químicos, físicos o estadísticos) que se han de confiar a expertos externos. Este crédito incluye igualmente los gastos de la fiscalización de las cuentas del Tribunal por una empresa externa de auditoría cuyo informe se publica en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2 7 2 Gastos de documentación, de biblioteca y de archivo

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
405 000	390 000	372 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la adquisición de obras, documentos y otras publicaciones no periódicas, así como las actualizaciones de volúmenes existentes,
- los equipos especiales para la biblioteca,
- los gastos de suscripción a diarios, publicaciones periódicas y boletines diversos,
- los gastos de suscripción a las agencias de prensa o a las bases de datos informativas externas,
- los gastos de consulta de ciertas bases de datos externas,
- los gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca,
- los gastos de tratamiento de fondos de archivo y de adquisición de fondos de archivo en medios de sustitución.

2 7 4 Producción y difusión**2 7 4 0** Diario Oficial

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
350 000	350 000	191 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el coste de las publicaciones del Tribunal de Cuentas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)

2 7 4 (continuación)

2 7 4 0 (continuación)

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 7 4 1 Publicaciones de carácter general

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
975 000	1 025 000	852 008,29

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de publicación y de difusión de los informes y dictámenes aprobados por el Tribunal de Cuentas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 287, apartado 4, párrafo segundo, y en el artículo 325, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- los gastos de comunicación sobre los trabajos de auditoría y sobre las actividades del Tribunal de Cuentas (en particular, sitio internet, material audiovisual, documentación), incluidos los gastos relativos a las relaciones con la prensa y otras partes interesadas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TÍTULO 10
OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	141 240 000	137 557 100	131 146 192,43	92,85

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

PERSONAL
Sección V — Tribunal de Cuentas

Categoría y grado	Tribunal de Cuentas			
	Puestos permanentes		Puestos temporales ⁽¹⁾	
	2017	2016	2017	2016
Sin clasificar			1	1
AD 16				
AD 15	11	11		
AD 14	40 ⁽²⁾ ⁽⁹⁾	35 ⁽²⁾	30	30
AD 13	38 ⁽⁹⁾	40	2	2
AD 12	54 ⁽³⁾ ⁽⁹⁾	50 ⁽³⁾	5	5
AD 11	44 ⁽⁹⁾	47	31	31
AD 10	56 ⁽⁹⁾	60 ⁽⁴⁾	2	2
AD 9	60	60 ⁽⁴⁾		
AD 8	71 ⁽⁹⁾	52		
AD 7	76 ⁽⁹⁾	95 ⁽⁴⁾		
AD 6	69 ⁽¹¹⁾	71 ⁽⁴⁾		
AD 5	16	16 ⁽⁶⁾		
Total AD	535	537	71	71
AST 11	7	7 ⁽⁷⁾		
AST 10	7	7	1	1 ⁽⁴⁾
AST 9	14 ⁽⁹⁾	12	1 ⁽⁹⁾	- ⁽⁴⁾
AST 8	19 ⁽⁹⁾	20 ⁽⁴⁾	1 ⁽⁹⁾	1 ⁽⁴⁾
AST 7	26 ⁽⁹⁾	27 ⁽⁴⁾	26 ⁽⁹⁾	27 ⁽⁴⁾
AST 6	19	19 ⁽⁴⁾ ⁽⁶⁾		
AST 5	31 ⁽⁹⁾	25 ⁽³⁾ ⁽⁶⁾	2	2 ⁽⁴⁾
AST 4	32 ⁽⁹⁾	16 ⁽⁵⁾	25	25 ⁽⁴⁾ ⁽⁶⁾
AST 3	11 ⁽⁹⁾ ⁽¹¹⁾	40 ⁽⁴⁾ ⁽⁸⁾	7 ⁽¹⁰⁾	9 ⁽⁵⁾ ⁽⁸⁾
AST 2	5 ⁽⁹⁾	3 ⁽⁴⁾ ⁽⁶⁾	- ⁽¹⁰⁾	2 ⁽⁶⁾
AST 1	2 ⁽⁹⁾	4 ⁽⁸⁾		
Total AST	173	180	63	67
AST/SC 6				
AST/SC 5			2	2 ⁽⁶⁾
AST/SC 4			1 ⁽¹⁰⁾	
AST/SC 3			3 ⁽¹⁰⁾	1 ⁽⁶⁾

TRIBUNAL DE CUENTAS

Categoría y grado	Tribunal de Cuentas			
	Puestos permanentes		Puestos temporales ⁽¹⁾	
	2017	2016	2017	2016
AST/SC 2	4	4 ⁽⁶⁾	1 ⁽¹⁰⁾	
AST/SC 1				
Total AST/SC	4	4	7	3
Total general	712 ⁽¹²⁾	721 ⁽¹²⁾	141	141

(¹) La ocupación efectiva en grado de los puestos destinados a los gabinetes seguirá los mismos criterios de clasificación que los de los funcionarios reclutados antes del 1 de mayo de 2004.

(²) Entre los cuales, un AD 15 *ad personam*.

(³) Entre los cuales, un AD 14 *ad personam*.

(⁴) Revalorizaciones para 2016.

(⁵) Supresión de nueve puestos (2016).

(⁶) Transformación de nueve puestos (2016).

(⁷) Transferencia de un AST 11 a la Comisión (PMO) (2016).

(⁸) Transformación a 1.3.2016 de cuatro puestos

(⁹) Revalorizaciones para 2017.

(¹⁰) Transformación de cuatro puestos (2017).

(¹¹) Supresión de nueve puestos (2017).

(¹²) No incluida la reserva eventual, sin dotación de créditos, para los funcionarios destinados a los gabinetes.

SECCIÓN VI

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

INGRESOS**Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Comité Económico y Social para el ejercicio 2017**

Denominación	Importe
Gastos	133 807 338
Ingresos propios	- 11 301 237
Contribución que ha de percibirse	122 506 101

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión</i>	5 013 628	4 567 558	4 694 822,56	93,64
4 0 3	<i>Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y otros agentes en activo</i>	983 267	880 233	920 742,49	93,64
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	5 996 895	5 447 791	5 615 565,05	93,64
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	5 304 342	5 338 577	5 119 103,20	96,51
4 1 1	<i>Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal</i>	p.m.	p.m.	264 101,41	
4 1 2	<i>Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	5 304 342	5 338 577	5 383 204,61	101,49
	Título 4 — Total	11 301 237	10 786 368	10 998 769,66	97,32

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
5 013 628	4 567 558	4 694 822,56

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 3 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular, su artículo 66 bis, en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

4 0 4 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y otros agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
983 267	880 233	920 742,49

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS (continuación)**4 0 4** (continuación)*Bases jurídicas*

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES**4 1 0** *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
5 304 342	5 338 577	5 119 103,20

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 *Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	264 101,41

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 *Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Producto de la venta de bienes muebles (suministros)				
5 0 0 0	Producto de la venta de vehículos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	311,25	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	311,25	
5 0 1	Producto de la venta de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	311,25	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 481 779,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	1 481 779,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 481 779,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Producto de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución	p.m.	40 000	1 060,90	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	40 000	1 060,90	
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 058 988,01	
5 5 1	Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	2 058 988,01	

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	100 168,33	
5 7 1	<i>Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	274 466,34	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	374 634,67	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	<i>Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	p.m.	40 000	3 916 773,83	

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 **Producto de la venta de bienes muebles (suministros)**

5 0 0 0 Producto de la venta de vehículos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de vehículos pertenecientes a la institución.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	311,25

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de otros bienes muebles, que no sean vehículos, pertenecientes a la institución.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 1 **Producto de la venta de bienes inmuebles**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 **Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 *Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 *Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos*5 1 1 0 *Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	1 481 779,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 *Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 *Producto de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	40 000	1 060,90

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 *Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	2 058 988,01

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 *Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 *Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	100 168,33

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 *Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

5 7 3 *Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	274 466,34

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 *Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 8 1 *Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 *Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

GASTOS**Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1	PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN Y DELEGADOS	20 530 405	20 193 937	20 064 857,—
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	67 942 054	64 788 534	61 670 287,—
1 4	OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	5 401 927	5 422 839	4 300 708,—
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	2 007 248	1 959 500	1 685 830,—
	Título 1 — Total	95 881 634	92 364 810	87 721 682,—
2	INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	20 348 390	19 962 342	19 756 155,—
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	6 138 123	6 262 288	5 817 651,—
2 3	FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	513 359	517 277	477 327,—
2 5	FUNCIONAMIENTO OPERATIVO	8 906 132	9 389 753	8 052 700,—
2 6	COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN	2 019 700	2 090 005	1 976 660,—
	Título 2 — Total	37 925 704	38 221 665	36 080 493,—
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
10 2	RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL	133 807 338	130 586 475	123 802 175,—

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN Y DELEGADOS

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	Indemnizaciones específicas y pagos				
1 0 0 0	Indemnizaciones específicas y pagos				
	Créditos no disociados	96 080	96 080	77 000,—	80,14
1 0 0 4	Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines				
	Créditos no disociados	19 889 612	19 561 194	19 381 194,—	97,44
1 0 0 8	Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines de los delegados de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales				
	Créditos no disociados	479 468	472 382	542 382,—	113,12
	<i>Artículo 1 0 0 — Total</i>	20 465 160	20 129 656	20 000 576,—	97,73
1 0 5	Perfeccionamiento profesional, cursos de idiomas y demás cursos de formación				
	Créditos no disociados	65 245	64 281	64 281,—	98,52
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	20 530 405	20 193 937	20 064 857,—	97,73
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	Retribución y otros derechos				
1 2 0 0	Retribución e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	67 296 213	64 337 034	61 268 032,—	91,04
1 2 0 2	Horas suplementarias remuneradas				
	Créditos no disociados	34 000	31 500	21 132,—	62,15
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	425 000	420 000	381 123,—	89,68
	<i>Artículo 1 2 0 — Total</i>	67 755 213	64 788 534	61 670 287,—	91,02
1 2 2	Indemnizaciones después del cese en funciones anticipado				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese o de permiso por interés del servicio				
	Créditos no disociados	186 841	p.m.	0,—	0
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 1 2 2 — Total</i>	186 841	p.m.	0,—	0

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS****CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
1 2 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	67 942 054	64 788 534	61 670 287,—	90,77
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	Otros agentes y personal externo				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	2 261 081	2 148 292	2 206 515,—	97,59
1 4 0 4	Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios				
	Créditos no disociados	845 920	809 635	674 094,—	79,69
1 4 0 8	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	66 000	67 251	42 248,—	64,01
	<i>Artículo 1 4 0 — Total</i>	3 173 001	3 025 178	2 922 857,—	92,12
1 4 2	Prestaciones externas				
1 4 2 0	Prestaciones complementarias para el servicio de traducción				
	Créditos no disociados	1 411 075	1 624 810	619 000,—	43,87
1 4 2 2	Asesoramiento externo relacionado con los trabajos legislativos				
	Créditos no disociados	742 851	742 851	742 851,—	100,00
1 4 2 4	Cooperación interinstitucional y prestaciones externas en el ámbito de la gestión del personal				
	Créditos no disociados	75 000	30 000	16 000,—	21,33
	<i>Artículo 1 4 2 — Total</i>	2 228 926	2 397 661	1 377 851,—	61,82
1 4 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	5 401 927	5 422 839	4 300 708,—	79,61
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	Gestión de personal				
1 6 1 0	Contratación				
	Créditos no disociados	50 000	55 000	32 972,—	65,94
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	580 000	586 000	496 256,—	85,56
	<i>Artículo 1 6 1 — Total</i>	630 000	641 000	529 228,—	84,00

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
1 6 2	Misiones				
	Créditos no disociados	438 988	432 500	385 960,—	87,92
1 6 3	Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	40 000	32 000	27 000,—	67,50
1 6 3 2	Relaciones sociales y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	171 535	169 000	166 151,—	96,86
1 6 3 4	Servicio médico				
	Créditos no disociados	116 725	115 000	59 809,—	51,24
1 6 3 6	Restaurantes y cantinas				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 6 3 8	Centro para niños en edad preescolar y guarderías concertadas				
	Créditos no disociados	610 000	570 000	517 682,—	84,87
	<i>Artículo 1 6 3 — Total</i>	938 260	886 000	770 642,—	82,14
1 6 4	Contribución a Escuelas Europeas acreditadas				
1 6 4 0	Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 1 6 4 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	2 007 248	1 959 500	1 685 830,—	83,99
	Título 1 — Total	95 881 634	92 364 810	87 721 682,—	91,49

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN Y DELEGADOS

1 0 0 *Indemnizaciones específicas y pagos*

1 0 0 0 Indemnizaciones específicas y pagos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
96 080	96 080	77 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las indemnizaciones y las asignaciones para los miembros del Comité Económico y Social Europeo, incluidas las dietas de función y otras dietas, las primas de seguros, incluidos los seguros de enfermedad y accidente y el seguro de asistencia durante los viajes, así como medidas específicas para los miembros con discapacidad.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

1 0 0 4 Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
19 889 612	19 561 194	19 381 194,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a los miembros del Comité Económico y Social Europeo y a sus suplentes, efectuados de conformidad con la normativa en vigor relativa a la compensación de los gastos de transporte y a las dietas de viaje y de reunión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

1 0 0 8 Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines de los delegados de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
479 468	472 382	542 382,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a los delegados de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales (CCMI) y a sus suplentes, efectuados de conformidad con la normativa en vigor relativa a la compensación de los gastos de transporte y a las dietas de viaje y de reunión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN Y DELEGADOS (continuación)**1 0 5 Perfeccionamiento profesional, cursos de idiomas y demás cursos de formación**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
65 245	64 281	64 281,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una parte de los gastos de inscripción de los cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional para los miembros del Comité Económico y Social Europeo y para los delegados de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales (CCMI).

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES*Comentarios*

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 4,5 % a los créditos consignados en el presente capítulo.

1 2 0 Retribución y otros derechos**1 2 0 0** Retribución e indemnizaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
67 296 213	64 337 034	61 268 032,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional así como otros gastos sociales,
- la contribución de la institución al régimen común del seguro de enfermedad,
- las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,
- otros complementos e indemnizaciones diversas, incluida la asignación de la licencia parental o familiar,
- el pago de los gastos de viaje para el funcionario o agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 0 (continuación)

1 2 0 0 (continuación)

- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,
- el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen,
- la indemnización de despido para los funcionarios en práctica despedidos en caso de incompetencia manifiesta,
- la indemnización de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución,
- las incidencias de la actualización de la remuneración a lo largo del año.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 2 Horas suplementarias remuneradas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
34 000	31 500	21 132,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones establecidas en las disposiciones antes mencionadas.

Asimismo se destina a cubrir el resultado de la actualización de la remuneración a lo largo del año.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 0 (continuación)

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
425 000	420 000	381 123,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,
- las incidencias de la actualización de la remuneración a lo largo del año.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 2 **Indemnizaciones después del cese en funciones anticipado**

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese o de permiso por interés del servicio

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
186 841	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 2 (continuación)

1 2 2 0 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deberán abonarse a los funcionarios declarados en excedencia forzosa a raíz de una medida de reducción del número de puestos de trabajo de la institución, a funcionarios declarados en situación de excedencia por interés del servicio, o a los titulares de un puesto de alto funcionario que se suprime en interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41, 42 quater y 50 y su anexo IV.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- indemnizaciones que deban pagarse en las condiciones establecidas en las disposiciones antes mencionadas,
- la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular, sus artículos 64 y 72.

1 2 9 **Crédito provisional**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 2 9** (continuación)*Comentarios*

Este crédito estaba destinado a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones que decidiera el Consejo durante el ejercicio y se ha incluido en las partidas presupuestarias 1 2 0 0, 1 2 0 2 y 1 2 0 4.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS**1 4 0** *Otros agentes y personal externo***1 4 0 0** Otros agentes

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 261 081	2 148 292	2 206 515,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos siguientes:

- la retribución de los otros agentes, en particular de los agentes contractuales y locales, y consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social, y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes o a la indemnización por resolución de contrato,
- los honorarios del personal médico y paramédico pagados con arreglo a las disposiciones relativas a la prestación de servicios y, en casos especiales, al empleo de personal interino,
- la retribución o los honorarios de los operadores de conferencia y administradores multimedia utilizados en momentos de picos de trabajo o en casos especiales,
- las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,
- el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en el artículo 56 del Estatuto y en su anexo VI,
- otros complementos e indemnizaciones diversas, incluida la asignación de la licencia parental o familiar,

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 0 (continuación)

- la indemnización de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución,
- las incidencias de la actualización de la remuneración a lo largo del año,
- el pago de primas de seguro por fallecimiento accidental.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 4 0 4 Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
845 920	809 635	674 094,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- una indemnización y los gastos de viaje y de misión para las personas en períodos de prácticas y a asegurar los riesgos de accidente y de enfermedad durante dichos períodos,
- los gastos ocasionados por la puesta a disposición de personal entre el Comité Económico y Social Europeo y el sector público de los Estados miembros o de otros países que se especifican en la reglamentación,
- la contribución, de forma limitada, a la realización de proyectos de investigación en los campos de actividad del Comité Económico y Social Europeo que revisten un interés especial para la integración europea,
- los gastos de los programas de formación de los jóvenes en el espíritu europeo,
- las incidencias de la actualización de la remuneración a lo largo del año,
- el pago de primas de seguro por fallecimiento accidental.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 8 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
66 000	67 251	42 248,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de viaje de los agentes (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- las indemnizaciones diarias que se deban a los agentes que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,
- la diferencia entre las cotizaciones abonadas por los agentes a un régimen de pensiones de un Estado miembro y las debidas al régimen de la Unión en caso de recalificación de un contrato,
- las incidencias de la actualización de la remuneración a lo largo del año.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 4 2 *Prestaciones externas*

1 4 2 0 Prestaciones complementarias para el servicio de traducción

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 411 075	1 624 810	619 000,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 2 (continuación)

1 4 2 0 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los trabajos de traducción realizados por contratistas externos y otros servicios relacionados con la traducción externa.

Se imputarán también a esta partida las prestaciones que, en su caso, se soliciten al Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, así como todas las actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

1 4 2 2 Asesoramiento externo relacionado con los trabajos legislativos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
742 851	742 851	742 851,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a los expertos del Comité Económico y Social Europeo de conformidad con la normativa actualmente en vigor relativa al reembolso de los gastos de transporte y a las dietas de viaje y reunión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

1 4 2 4 Cooperación interinstitucional y prestaciones externas en el ámbito de la gestión del personal

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
75 000	30 000	16 000,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir todas las actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito de la gestión del personal.

Asimismo, este crédito está destinado a cubrir toda prestación externa en materia de gestión del personal.

El importe de los ingresos asignados según el artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 9 *Crédito provisional*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito estaba destinado a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones que decidiera el Consejo durante el ejercicio y se ha incluido en las partidas presupuestarias 1 2 0 0, 1 2 0 2 y 1 2 0 4.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 *Gestión de personal*

1 6 1 0 Contratación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
50 000	55 000	32 972,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de organización de los concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las visitas médicas,
- los gastos de organización de procedimientos de selección de agentes temporales, contractuales y locales,
- el pago de servicios de consultores de selección de personal directivo (centros de evaluación),
- el pago de primas de seguro por fallecimiento accidental.

En los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina Europea de Selección de Personal, podrá destinarse a los procedimientos de selección organizados por la propia institución.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 1 (continuación)

1 6 1 0 (continuación)

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
580 000	586 000	496 256,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la organización interinstitucional de cursos de perfeccionamiento, reciclaje profesional y de lenguas para el personal. Podrá cubrir parcialmente, en casos debidamente justificados, la organización de los cursos impartidos dentro de la institución,
- los gastos relativos a la compra o producción de material pedagógico, así como a la realización de estudios específicos por parte de especialistas para la concepción y aplicación de programas de formación,
- los gastos de cursos de formación profesional que deben sensibilizar sobre las cuestiones relativas a las personas con discapacidad, y de las acciones de formación en el marco de la igualdad de oportunidades y del asesoramiento profesional, en particular, el establecimiento de los perfiles de competencias,
- gastos de misiones del personal relacionadas con la formación.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 bis.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 6 2 **Misiones**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
438 988	432 500	385 960,—

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 6 2** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados durante la misión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 71 y los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 6 3 *Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***1 6 3 0** Servicio social

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
40 000	32 000	27 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— en el marco de una política interinstitucional en su favor, a las personas con discapacidad pertenecientes a los siguientes grupos:

- funcionarios y agentes temporales en activo,
- cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,
- hijos a cargo en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea,

— dentro de las posibilidades presupuestarias y, una vez agotados los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios, que estén debidamente acreditados y que no sean reembolsados por el régimen común de seguro de enfermedad,

— las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil,

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 3 (continuación)

1 6 3 0 (continuación)

- las intervenciones de naturaleza médico-social (como, por ejemplo, las ayudas familiares, el cuidado de los niños enfermos, la ayuda psicológica o la mediación),
- los pequeños gastos del servicio social.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 9, apartado 3, y su artículo 76.

1 6 3 2 Relaciones sociales y otras intervenciones sociales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
171 535	169 000	166 151,—

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa tendente a promover las relaciones sociales entre el personal de la institución y desarrollar el bienestar en el trabajo.

También cubre la concesión de una subvención al Comité de Personal para que participe en la gestión y control de los órganos de carácter social, tales como: clubes, círculos deportivos y actividades culturales y recreativas.

Este crédito sirve también para apoyar financieramente las medidas de carácter social adoptadas por la institución en estrecha colaboración con el Comité de Personal (artículo 1sexto del estatuto).

Cubre asimismo la participación financiera del Comité Económico y Social Europeo en la promoción de las actividades sociales, deportivas, pedagógicas y culturales del Centro Interinstitucional Europeo de Overijse.

Y también cubre la puesta en práctica por parte del personal de un plan de movilidad para fomentar el uso del transporte público, reducir el uso del automóvil individual y disminuir la huella de carbono.

1 6 3 4 Servicio médico

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
116 725	115 000	59 809,—

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 3 (continuación)

1 6 3 4 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento del servicio médico, incluidos la compra de material, de productos farmacéuticos, etc., así como los gastos relativos a los reconocimientos médicos preventivos, los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Comisión de invalidez y los gastos relacionados con las prestaciones externas de médicos especialistas que los médicos asesores consideren necesarias.

Cubre asimismo los gastos para la compra de determinados útiles de trabajo considerados médicamente necesarios.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 6 3 6 Restaurantes y cantinas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de explotación del restaurante.

1 6 3 8 Centro para niños en edad preescolar y guarderías concertadas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
610 000	570 000	517 682,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Comité Económico y Social Europeo de los gastos relativos al centro para niños en edad preescolar y otras guarderías y centros de actividad extraescolar.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero procedente de las contribuciones parentales se estima en 1 000 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 4 Contribución a Escuelas Europeas acreditadas

1 6 4 0 Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución del CESE a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas o el reembolso a la Comisión de la contribución a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas pagado por la Comisión en nombre y por cuenta del CESE y en virtud del Convenio de Mandato y de Servicio firmado con la Comisión. Se imputan también a esta partida los gastos de los hijos del personal del CESE que estén matriculados en una Escuela Europea de tipo 2.

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	Inmuebles				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	2 169 393	2 157 194	2 038 836,—	93,98
2 0 0 1	Cánones enfitéuticos y gastos análogos				
	Créditos no disociados	12 049 281	11 877 440	11 974 628,—	99,38
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 5	Construcción de inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 7	Acondicionamiento de los locales				
	Créditos no disociados	397 114	427 114	265 842,—	66,94
2 0 0 8	Otros gastos				
	Créditos no disociados	56 852	56 852	81 785,—	143,86
2 0 0 9	Crédito provisional destinado a las inversiones inmobiliarias de la institución				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 2 0 0 — Total</i>	14 672 640	14 518 600	14 361 091,—	97,88
2 0 2	Gastos correspondientes a los inmuebles				
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	2 662 728	2 535 931	2 520 225,—	94,65
2 0 2 4	Consumos de energía				
	Créditos no disociados	807 921	792 631	690 120,—	85,42
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia				
	Créditos no disociados	2 125 372	2 035 451	2 152 939,—	101,30
2 0 2 8	Seguros				
	Créditos no disociados	79 729	79 729	31 780,—	39,86
	<i>Artículo 2 0 2 — Total</i>	5 675 750	5 443 742	5 395 064,—	95,05
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	20 348 390	19 962 342	19 756 155,—	97,09

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO
CAPÍTULO 2 3 — FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE
CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones				
2 1 0 0	Compra, gastos, mantenimiento y conservación de los equipos y los soportes lógicos				
	Créditos no disociados	1 549 824	1 547 711	1 558 556,—	100,56
2 1 0 2	Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos				
	Créditos no disociados	1 901 512	1 901 512	1 957 561,—	102,95
2 1 0 3	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	1 368 534	1 368 304	1 310 315,—	95,75
	<i>Artículo 2 1 0 — Total</i>	4 819 870	4 817 527	4 826 432,—	100,14
2 1 2	Mobiliario				
	Créditos no disociados	144 819	173 628	75 721,—	52,29
2 1 4	Material e instalaciones técnicas				
	Créditos no disociados	1 082 549	1 141 073	846 702,—	78,21
2 1 6	Material de transporte				
	Créditos no disociados	90 885	130 060	68 796,—	75,70
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	6 138 123	6 262 288	5 817 651,—	94,78
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	Papelería, material de oficina y bienes fungibles				
	Créditos no disociados	177 359	184 859	171 287,—	96,58
2 3 1	Cargas financieras				
	Créditos no disociados	6 000	6 000	6 000,—	100,00
2 3 2	Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios				
	Créditos no disociados	95 000	95 000	52 670,—	55,44
2 3 6	Franqueo postal y gastos de portes				
	Créditos no disociados	90 000	102 000	88 000,—	97,78
2 3 8	Coste de mudanzas y otros gastos de funcionamiento administrativo				
	Créditos no disociados	145 000	129 418	159 370,—	109,91
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	513 359	517 277	477 327,—	92,98
	CAPÍTULO 2 5				
2 5 4	Reuniones, conferencias, congresos, seminarios y otros				
2 5 4 0	Gastos diversos de reuniones internas				
	Créditos no disociados	255 000	227 430	279 680,—	109,68

CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO (continuación)**CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
2 5 4	(continuación)				
2 5 4 2	Gastos de organización y participación en audiencias y otros actos				
	Créditos no disociados	617 132	587 745	526 325,—	85,29
2 5 4 4	Gastos de organización de los trabajos de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales				
	Créditos no disociados	50 000	75 000	23 985,—	47,97
2 5 4 6	Gastos derivados de las obligaciones de la institución en cuanto a recepción y representación				
	Créditos no disociados	99 000	129 000	60 000,—	60,61
2 5 4 8	Intérpretes de conferencia				
	Créditos no disociados	7 885 000	8 370 578	7 162 710,—	90,84
	<i>Artículo 2 5 4 — Total</i>	8 906 132	9 389 753	8 052 700,—	90,42
	CAPÍTULO 2 5 — TOTAL	8 906 132	9 389 753	8 052 700,—	90,42
	CAPÍTULO 2 6				
2 6 0	Comunicación, información y publicaciones				
2 6 0 0	Comunicación				
	Créditos no disociados	831 000	815 500	820 066,—	98,68
2 6 0 2	Publicaciones y promoción de las publicaciones				
	Créditos no disociados	482 000	468 000	540 032,—	112,04
2 6 0 4	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	250 000	395 000	240 900,—	96,36
	<i>Artículo 2 6 0 — Total</i>	1 563 000	1 678 500	1 600 998,—	102,43
2 6 2	Adquisición de información, documentación y archivo				
2 6 2 0	Estudios, investigaciones y audiencias				
	Créditos no disociados	205 000	155 000	167 918,—	81,91
2 6 2 2	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	158 700	165 700	119 860,—	75,53
2 6 2 4	Archivo y trabajos conexos				
	Créditos no disociados	93 000	90 805	87 884,—	94,50
	<i>Artículo 2 6 2 — Total</i>	456 700	411 505	375 662,—	82,26
	CAPÍTULO 2 6 — TOTAL	2 019 700	2 090 005	1 976 660,—	97,87
	Título 2 — Total	37 925 704	38 221 665	36 080 493,—	95,13

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 2**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO****CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS***Comentarios*

Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o a la conclusión de un contrato de suministro de material o de prestación de servicios, la institución consultará a las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 60.

2 0 0 Inmuebles**2 0 0 0 Alquileres**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 169 393	2 157 194	2 038 836,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de los inmuebles, así como los gastos de alquiler relacionados con las reuniones que no se celebren en los inmuebles ocupados de forma permanente.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 0 1 Cánones enfiteúticos y gastos análogos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
12 049 281	11 877 440	11 974 628,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos enfiteúticos y otros gastos análogos debidos por la institución en virtud de los contratos de arrendamiento con opción a compra.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 0** (continuación)**2 0 0 3** Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de inmuebles. A las subvenciones relativas a los terrenos y a su acondicionamiento se les aplicará el Reglamento financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

En esta partida podrá consignarse un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

2 0 0 7 Acondicionamiento de los locales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
397 114	427 114	265 842,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización de obras de acondicionamiento, incluidas las de renovación (p. ej., para reducir el consumo de energía en el marco del proyecto EMAS) y obras específicas, tales como cableado, seguridad, restaurante, etc., así como otros gastos directamente relacionados, y en particular los gastos relacionados con los honorarios de arquitectos o ingenieros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 0 8 Otros gastos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
56 852	56 852	81 785,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 0 0 (continuación)

2 0 0 8 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos relacionados con los inmuebles no previstos específicamente en los demás artículos de este capítulo, y en particular los servicios de asesoría de ingeniería y arquitectura en relación con el equipamiento de los proyectos de instalaciones y los gastos jurídicos relacionados con la «opción de compra» de edificios,
- servicios de asesoría en el marco de EMAS,
- otros estudios destinados a proyectos inmobiliarios.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 0 9 Crédito provisional destinado a las inversiones inmobiliarias de la institución

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de posibles inversiones inmobiliarias de la institución.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

2 0 2 **Gastos correspondientes a los inmuebles**

2 0 2 2 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 662 728	2 535 931	2 520 225,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento de los locales, ascensores, calefacción, climatización y puertas cortafuego, así como los trabajos de desratización, pintura, reparaciones, estética de los edificios y de su entorno, incluidos los gastos de estudios, análisis, permisos y cumplimiento de las normas, controles, etc. del Sistema Comunitario sobre Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 2** (continuación)**2 0 2 4** Consumos de energía

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
807 921	792 631	690 120,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y otros gastos energéticos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 125 372	2 035 451	2 152 939,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos del personal que lleva a cabo tareas de seguridad y vigilancia de los miembros, del personal y de los inmuebles.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 2 8 Seguros

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
79 729	79 729	31 780,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas previstas en las pólizas de seguros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO*Comentarios*

Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o a la conclusión de un contrato de suministro de material o de prestación de servicios, la institución consultará a las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)

2 1 0 **Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones**

2 1 0 0 Compra, gastos, mantenimiento y conservación de los equipos y los soportes lógicos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 549 824	1 547 711	1 558 556,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, arrendamiento, mantenimiento, configuración y conservación de los equipos y programas informáticos de la institución y a tareas relacionadas con ello.

Se imputarán también a este crédito los gastos relativos a los acuerdos a nivel de servicio suscritos con instituciones de la Unión (por ejemplo, para el uso de sistemas de información) y refacturación de otros servicios (en particular, para la adjudicación de contratos de informática).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 0 2 Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 901 512	1 901 512	1 957 561,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia de sociedades de servicios y asesoramiento informático para la explotación del centro informático y de la red, la realización, desarrollo y mantenimiento de sistemas de información, la asistencia a los usuarios, incluidos los miembros, la realización de estudios y la realización y recogida de documentación técnica.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 368 534	1 368 304	1 310 315,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o inalámbrica (telefonía fija y móvil, televisión), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos y a los servicios telemáticos. Cubre asimismo la cofinanciación de los equipos puestos a disposición de los miembros y delegados que les permiten recibir en formato electrónico los documentos del Comité Económico y Social Europeo; cubre también los costes asociados con los equipos terminales.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)**2 1 2 Mobiliario**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
144 819	173 628	75 721,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de mobiliario, y en particular la compra de mobiliario de oficina ergonómico y la sustitución de mobiliario viejo e inservible.

En cuanto a las obras de arte, también se destina a cubrir tanto los gastos de adquisición y de compra de material específico como los gastos corrientes conexos, entre otros los gastos de enmarcado, restauración, limpieza y seguros, así como los gastos ocasionales de transporte.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 4 Material e instalaciones técnicas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 082 549	1 141 073	846 702,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, alquiler, mantenimiento y reparación de equipos técnicos, fijos y móviles, e instalaciones, en particular, en los sectores de edición, archivos, seguridad, restaurantes, inmuebles, servicios telefónicos, salas de conferencia y sector audiovisual.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 6 Material de transporte

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
90 885	130 060	68 796,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, mantenimiento, explotación y reparación de vehículos (parque de automóviles y bicicletas) y el alquiler de automóviles, taxis, autocares y camiones, con o sin conductor, incluidos los correspondientes seguros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

2 3 0 *Papelería, material de oficina y bienes fungibles*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
177 359	184 859	171 287,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina y productos para los talleres de impresión y de reproducción, así como trabajos de imprenta realizados por terceros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 3 1 *Cargas financieras*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 000	6 000	6 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y los otros gastos financieros, incluidos los gastos relativos a la financiación de los inmuebles.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 3 2 *Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
95 000	95 000	52 670,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- todos los gastos eventuales derivados de la intervención del Comité Económico y Social Europeo ante los tribunales de la Unión y nacionales, los gastos de asistencia jurídica, la adquisición de material y obras jurídicas, así como otros gastos de carácter jurídico, contencioso o precontencioso en los que participe el Servicio Jurídico,
- los gastos relativos a las indemnizaciones por daños y perjuicios, los intereses y las posibles deudas relacionadas que se mencionan en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

2 3 6 *Franqueo postal y gastos de portes*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
90 000	102 000	88 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo, tratamiento y despacho del correo por los servicios postales o las empresas de mensajería.

2 3 8 *Coste de mudanzas y otros gastos de funcionamiento administrativo*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
145 000	129 418	159 370,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- todos los gastos de mudanza y traslado, así como los gastos incurridos con compañías de mudanza o personal de mudanza de empresas de trabajo temporal,
- los seguros no previstos específicamente en otra partida,
- la adquisición y el mantenimiento de los uniformes de los ujieres, conductores y personal de mudanza, servicios médicos y servicios técnicos diversos,
- gastos diversos de funcionamiento no previstos específicamente en otra partida.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

2 5 4 *Reuniones, conferencias, congresos, seminarios y otros*

2 5 4 0 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
255 000	227 430	279 680,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de bebidas, ocasionalmente de refrigerios y comidas de trabajo, servidos en las reuniones internas.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO (continuación)

2 5 4 (continuación)

2 5 4 0 (continuación)

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 5 4 2 Gastos de organización y participación en audiencias y otros actos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
617 132	587 745	526 325,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los gastos de representación así como de participación de participantes externos, relativos a a) actos organizados por el Comité Económico y Social Europeo; b) contribuciones globales en caso de organización del acto con terceros, y c) gastos derivados de la organización, o parte de la organización, del acto mediante subcontratación.

También se destina a los gastos incurridos como resultado de: a) visitas al Comité Económico y Social Europeo de delegaciones de grupos de interés socioprofesionales; b) la participación del Comité Económico y Social Europeo en las actividades de la Asociación Internacional de Consejos Económicos y Sociales e Instituciones Similares, y c) las actividades de la Asociación de antiguos miembros del Comité.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2 5 4 4 Gastos de organización de los trabajos de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
50 000	75 000	23 985,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales (CCMI), excepto las dietas y los gastos de viaje de los miembros del Comité Económico y Social Europeo y de los delegados de la CCMI.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 5 4 6 Gastos derivados de las obligaciones de la institución en cuanto a recepción y representación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
99 000	129 000	60 000,—

CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO (continuación)**2 5 4** (continuación)

2 5 4 6 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en cuanto a recepción y representación.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 5 4 8 Intérpretes de conferencia

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 885 000	8 370 578	7 162 710,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las prestaciones de intérpretes (puestos a disposición por otra institución o intérpretes independientes) para el Comité Económico y Social Europeo, incluidos sus honorarios, gastos de viaje y dietas de estancia.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN**2 6 0** ***Comunicación, información y publicaciones***

2 6 0 0 Comunicación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
831 000	815 500	820 066,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos de comunicación y de información del Comité Económico y Social Europeo sobre sus objetivos y actividades, así como los gastos correspondientes a acciones de información al público y a las organizaciones socioprofesionales, la cobertura por parte de los medios de comunicación de conferencias, congresos y coloquios, así como la organización y cobertura por parte de los medios de comunicación de actos para el público en general, iniciativas culturales y diferentes actos del Comité, incluido el Premio de la sociedad civil. Este crédito cubrirá asimismo todos los materiales, servicios, bienes fungibles y suministros ligados a estos actos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN (continuación)

2 6 0 (continuación)

2 6 0 2 Publicaciones y promoción de las publicaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
482 000	468 000	540 032,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicación del Comité Económico y Social Europeo en todos los medios de comunicación.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2 6 0 4 Diario Oficial

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
250 000	395 000	240 900,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión de las publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los gastos de expedición y otros gastos afines.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 6 2 **Adquisición de información, documentación y archivo**

2 6 2 0 Estudios, investigaciones y audiencias

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
205 000	155 000	167 918,—

Comentarios

Este crédito se destina a permitir la audiencia de peritos en ámbitos específicos, por una parte, y a realizar estudios encargados de modo contractual a expertos cualificados e institutos de investigación, por otra parte.

2 6 2 2 Gastos de documentación y biblioteca

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
158 700	165 700	119 860,—

CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN (continuación)**2 6 2** (continuación)**2 6 2 2** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar:

- la ampliación y renovación del sector de las obras de consulta general y la puesta al día del fondo de la biblioteca,
- las suscripciones a diarios, revistas, agencias de prensa, a sus publicaciones y servicios en línea, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita o electrónica de esas suscripciones, y los contratos de servicio para revistas de prensa y recortes de prensa,
- las suscripciones o contratos de servicio para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o el archivo en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,
- los gastos relacionados con la utilización de las bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicaciones,
- los gastos relativos a las obligaciones asumidas por el Comité Económico y Social Europeo en el marco de la cooperación internacional o interinstitucional,
- la compra o el alquiler de equipos especiales, incluidos los materiales y sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos de biblioteca, de documentación y de medios audiovisuales, así como los gastos derivados de la asistencia externa en la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de dichos materiales y sistemas,
- los gastos de prestaciones relacionadas con las actividades de la biblioteca, en particular en relación con sus usuarios (estudios, análisis), el sistema de gestión de calidad, etc.,
- los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación para la biblioteca, la documentación y la mediateca,
- los gastos, incluido el material, de las publicaciones internas (folletos, estudios, etc.) y de comunicación (boletines informativos, vídeos, CD-ROM, etc.),
- la compra de diccionarios, léxicos y otras obras con destino a los servicios lingüísticos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 6 2 4 Archivo y trabajos conexos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
93 000	90 805	87 884,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN (continuación)

2 6 2 (continuación)

2 6 2 4 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de encuadernación del *Diario Oficial de la Unión Europea* y de diversos folletos,
- los costes de las prestaciones externas que conllevan las operaciones de archivo, incluida la selección, la clasificación y la nueva clasificación en los depósitos, los costes de las prestaciones de archivo, la adquisición y la explotación de fondos de archivo en soportes de sustitución (microfilms, discos, cintas, etc.), así como la compra, el alquiler y el mantenimiento de materiales especiales (electrónicos, informáticos, eléctricos) y los gastos de publicaciones en todo tipo de formato (folletos, CD-ROM, etc.).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 500 EUR.

TÍTULO 10
OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

CAPÍTULO 10 2 — RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 2	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	133 807 338	130 586 475	123 802 175,—	92,52

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 2 — RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

PERSONAL

Sección VI — Comité Económico y Social Europeo

Categoría y grado	Comité Económico y Social Europeo			
	2017		2016	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Sin clasificar	—	1	—	1
AD 16	1	—	1	—
AD 15	6	—	5	—
AD 14	20	1	19	1
AD 13	33	3	37	3
AD 12	41	—	40	—
AD 11	22	1	26	—
AD 10	21	2	17	3
AD 9	38	7	28	7
AD 8	49	—	42	—
AD 7	35	2	42	2
AD 6	28	2	37	1
AD 5	17	2	21	2
Total AD	311	20	315	19
AST 11	6	—	4	—
AST 10	8	—	10	—
AST 9	16	—	11	1
AST 8	25	—	21	—
AST 7	40	3	41	1
AST 6	49	2	50	4
AST 5	54	5	50	5
AST 4	45	2	44	1
AST 3	42	3	52	3
AST 2	3	—	17	—
AST 1	—	—	—	—
Total AST	288	15	300	15
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	13	—	13	—
AST/SC 2	9	3	2	—
AST/SC 1	5	—	5	—
Total AST/SC	27	3	20	—
Total	626	39	635	35
Total general	665		670	

SECCIÓN VII

COMITÉ DE LAS REGIONES

INGRESOS**Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Comité de las Regiones para el ejercicio 2017**

Denominación	Importe
Gastos	93 294 946
Ingresos propios	- 8 602 458
Contribución que ha de percibirse	84 692 488

COMITÉ DE LAS REGIONES

RECURSOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y A OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión</i>	3 711 179	3 636 656	3 421 692,—	92,20
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	- 31,—	
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo</i>	742 064	706 771	684 180,—	92,20
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	4 453 243	4 343 427	4 105 841,—	92,20
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	4 148 349	3 772 117	3 835 210,—	92,45
4 1 1	<i>Transferencia o rescate de derechos de pensión por parte del personal</i>	p.m.	p.m.	40 405,—	
4 1 2	<i>Contribuciones al régimen de pensiones por parte de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	4 148 349	3 772 117	3 875 615,—	93,43
	Título 4 — Total	8 601 592	8 115 544	7 981 456,—	92,79

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y A OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
3 711 179	3 636 656	3 421 692,—

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	- 31,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis, en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

4 0 4 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
742 064	706 771	684 180,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 *Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
4 148 349	3 772 117	3 835 210,—

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)

4 1 0 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 **Transferencia o rescate de derechos de pensión por parte del personal**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	40 405,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 11, apartado 2, y los artículos 17 y 48 de su anexo VIII.

4 1 2 **Contribuciones al régimen de pensiones por parte de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 40, apartado 3, y su artículo 83, apartado 2.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41 y 43.

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Producto de la venta de bienes muebles				
5 0 0 0	Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 5 0 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 1	Producto de la venta de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 5 1 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución	866	5 129	798,—	92,15
5 2 2	Intereses generados por prefinanciaciones	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	866	5 129	798,—	92,15
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	Ingresos procedentes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluido el reembolso de dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 5 1	Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS****CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 1	<i>Ingresos con destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones, donaciones y legados, incluidos los ingresos con destino determinado específicos de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	p.m.	p.m.	140,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	140,—	
	Título 5 — Total	866	5 129	938,—	108,31

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 *Producto de la venta de bienes muebles*

5 0 0 0 Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de material de transporte perteneciente a la institución.

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles, distintos del material de transporte, pertenecientes a la institución.

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 1 *Producto de la venta de bienes inmuebles*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 *Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo incluirá también el producto de la venta de estos bienes por medios electrónicos.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 **Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 **Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos**

5 1 1 0 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 **Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
866	5 129	798,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
(continuación)

5 2 2 Intereses generados por prefinanciaciones

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de los intereses generados por prefinanciaciones.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 Ingresos procedentes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluido el reembolso de dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

5 7 0 (continuación)

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 1 *Ingresos con destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones, donaciones y legados, incluidos los ingresos con destino determinado específicos de la institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 3 *Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios, que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 *Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS (continuación)**5 8 1 Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo incluye asimismo el reembolso por parte de las compañías de seguros de las remuneraciones de los funcionarios en caso de accidentes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**5 9 0 Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	140,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 6 1				
6 1 2	<i>Reembolso de los gastos derivados específicamente de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados</i>				
	CAPÍTULO 6 1 — TOTAL				
	CAPÍTULO 6 3				
6 3 1	<i>Contribución en el marco del acervo de Schengen — Ingresos afectados</i>				
6 3 1 1	Contribución por los gastos administrativos que se derivan del acuerdo marco celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados				
	Artículo 6 3 1 — Total				
	CAPÍTULO 6 3 — TOTAL				
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	<i>Otras contribuciones y restituciones</i>				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados				
6 6 0 1	Otras contribuciones y restituciones no asignadas				
	Artículo 6 6 0 — Total				
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL				
	Título 6 — Total				

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

6 1 2 *Reembolso de los gastos derivados específicamente de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

6 3 1 *Contribución en el marco del acervo de Schengen — Ingresos afectados*

6 3 1 1 Contribución por los gastos administrativos que se derivan del acuerdo marco celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015

Comentarios

Contribuciones por gastos administrativos derivados del Acuerdo de 18 de mayo de 1999 celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega, sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, y en particular el artículo 12 de dicho Acuerdo (DO L 176 de 10.7.1999, p. 36).

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

6 6 0 *Otras contribuciones y restituciones*

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no asignadas

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6 que no se hayan utilizado.

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS****9 0 0** *Ingresos diversos*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos diversos.

GASTOS**Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1	PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	9 207 955	9 172 955	8 760 603,—
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	50 088 423	47 575 631	45 108 299,—
1 4	OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	8 972 191	9 004 251	7 739 805,—
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	1 780 661	1 732 786	1 743 234,—
	Título 1 — Total	70 049 230	67 485 623	63 351 941,—
2	INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	15 275 750	15 015 399	15 599 644,—
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	4 261 583	4 186 604	4 275 372,—
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO	338 409	341 115	320 404,—
2 5	REUNIONES Y CONFERENCIAS	803 292	758 195	641 790,—
2 6	CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	2 566 682	2 758 872	3 036 249,—
	Título 2 — Total	23 245 716	23 060 185	23 873 459,—
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
10 2	RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL	93 294 946	90 545 808	87 225 400,—

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	<i>Sueldos, indemnizaciones y asignaciones</i>				
1 0 0 0	Sueldos, indemnizaciones y asignaciones				
	Créditos no disociados	115 000	80 000	88 000,—	76,52
1 0 0 4	Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines				
	Créditos no disociados	9 077 955	9 077 955	8 657 603,—	95,37
	<i>Artículo 1 0 0 — Total</i>	9 192 955	9 157 955	8 745 603,—	95,13
1 0 5	<i>Cursos para los miembros de la institución</i>				
	Créditos no disociados	15 000	15 000	15 000,—	100,00
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	9 207 955	9 172 955	8 760 603,—	95,14
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	<i>Retribución y otros derechos</i>				
1 2 0 0	Retribución e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	49 549 423	47 190 631	44 877 323,—	90,57
1 2 0 2	Horas extraordinarias remuneradas				
	Créditos no disociados	61 000	60 000	32 827,—	53,81
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	278 000	325 000	198 149,—	71,28
	<i>Artículo 1 2 0 — Total</i>	49 888 423	47 575 631	45 108 299,—	90,42
1 2 2	<i>Indemnizaciones por cese de funciones anticipado</i>				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio				
	Créditos no disociados	200 000	p.m.	0,—	0
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo y régimen de jubilación especial				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 1 2 2 — Total</i>	200 000	p.m.	0,—	0

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS****CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
1 2 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	50 088 423	47 575 631	45 108 299,—	90,06
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	Otros agentes y personal externo				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	2 518 975	2 309 954	2 635 723,—	104,63
1 4 0 2	Servicios de interpretación				
	Créditos no disociados	4 021 000	4 271 694	3 730 760,—	92,78
1 4 0 4	Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios				
	Créditos no disociados	817 816	817 858	552 931,—	67,61
1 4 0 5	Prestaciones de apoyo para el servicio de contabilidad				
	Créditos no disociados	p.m.		0,—	
1 4 0 8	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese y a otros gastos por servicios al personal durante su carrera				
	Créditos no disociados	75 000	70 000	73 195,—	97,59
	Artículo 1 4 0 — Total	7 432 791	7 469 506	6 992 609,—	94,08
1 4 2	Prestaciones externas				
1 4 2 0	Prestaciones complementarias para el servicio de traducción				
	Créditos no disociados	1 118 200	1 097 200	392 196,—	35,07
1 4 2 2	Asesoramiento externo para los trabajos consultivos				
	Créditos no disociados	421 200	437 545	355 000,—	84,28
	Artículo 1 4 2 — Total	1 539 400	1 534 745	747 196,—	48,54
1 4 9	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	8 972 191	9 004 251	7 739 805,—	86,26
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	Gestión de personal				
1 6 1 0	Gastos diversos de contratación				
	Créditos no disociados	40 000	45 000	32 950,—	82,38
1 6 1 2	Formación profesional del personal, reciclaje e información del personal				
	Créditos no disociados	435 136	435 136	434 305,—	99,81
	Artículo 1 6 1 — Total	475 136	480 136	467 255,—	98,34

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
1 6 2	Misiones				
	Créditos no disociados	395 000	382 500	417 500,—	105,70
1 6 3	Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	20 000	20 000	13 000,—	65,00
1 6 3 2	Política social interna				
	Créditos no disociados	31 000	29 000	26 705,—	86,15
1 6 3 3	Movilidad y transporte				
	Créditos no disociados	60 000	50 000	62 000,—	103,33
1 6 3 4	Servicio médico				
	Créditos no disociados	124 525	111 150	79 774,—	64,06
1 6 3 6	Restaurantes y cantinas				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 6 3 8	Centro infantil polivalente y guarderías concertadas				
	Créditos no disociados	675 000	660 000	677 000,—	100,30
	<i>Artículo 1 6 3 — Total</i>	910 525	870 150	858 479,—	94,28
1 6 4	Contribución a Escuelas Europeas acreditadas				
1 6 4 0	Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo II)				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 1 6 4 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	1 780 661	1 732 786	1 743 234,—	97,90
	Título 1 — Total	70 049 230	67 485 623	63 351 941,—	90,44

TÍTULO 1**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN****1 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones**

1 0 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
115 000	80 000	88 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de los gastos de oficina de los miembros llamados a desempeñar funciones y asumir responsabilidades en el Comité de las Regiones, o de aquellos que hayan sido ponentes, los gastos de los seguros contra los riesgos de enfermedad y accidente, los gastos de sus salvoconductos y la financiación del proyecto piloto acerca de los costes de los equipos y servicios informáticos y de telecomunicaciones para los miembros.

1 0 0 4 Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
9 077 955	9 077 955	8 657 603,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a los miembros del Comité de las Regiones y a sus suplentes efectuados con arreglo a la normativa en vigor sobre el reembolso de los gastos de transporte y las dietas de viaje y de reunión. Este crédito también puede cubrir los gastos de transporte y las dietas de viaje y de reunión de los observadores o suplentes de países candidatos que participen en los trabajos del Comité de las Regiones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

1 0 5 Cursos para los miembros de la institución

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
15 000	15 000	15 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una parte de los gastos de inscripción de los cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional para los miembros y suplentes del Comité de las Regiones, así como para la adquisición de material autodidacta para el aprendizaje de idiomas, de conformidad con el Reglamento n.º 003/2005.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Comentarios

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 6,0 % a los créditos consignados en el presente capítulo.

1 2 0 *Retribución y otros derechos*

1 2 0 0 Retribución e indemnizaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
49 549 423	47 190 631	44 877 323,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los sueldos, complementos familiares, indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen, así como los complementos derivados de los sueldos,
- la contribución de la institución al régimen común de seguro de enfermedad (riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional),
- las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,
- otros complementos e indemnizaciones diversas,
- el pago de los gastos de viaje para el funcionario o agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, desde el lugar de destino al lugar de origen,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,
- el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener su derecho a una pensión en su país de origen,
- la indemnización de despido para los funcionarios en prácticas despedidos en caso de ineptitud manifiesta,
- la indemnización de resolución del contrato de un agente temporal por parte de la institución.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 0 (continuación)

1 2 0 2 Horas extraordinarias remuneradas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
61 000	60 000	32 827,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las disposiciones antes citadas.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
278 000	325 000	198 149,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado, que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y de reinstalación, y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una reinstalación en otra localidad,
- las indemnizaciones diarias temporales que se deban a los funcionarios y agentes temporales que acrediten estar obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 2 **Indemnizaciones por cese de funciones anticipado**

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
200 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse a los funcionarios:

- declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo de su institución,
- que ocupen puestos de trabajo de los grados AD 16 o AD 15 y que sean cesados por interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo y régimen de jubilación especial

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- las indemnizaciones que deban pagarse con arreglo al Estatuto de los funcionarios o al Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 3518/85,
- la cuota patronal del seguro de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 64 y 72.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios de la Unión Europea con motivo de la adhesión de España y Portugal (DO L 335 de 13.12.1985, p. 56).

1 2 9 **Crédito provisional**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)**1 2 9** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse después de haber sido transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículos 65 y 65 bis y su anexo XI.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS**1 4 0** *Otros agentes y personal externo*

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 518 975	2 309 954	2 635 723,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos siguientes:

- la retribución, incluidas las horas extraordinarias, de los otros agentes, en particular de los agentes contractuales, agentes temporales y consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social, complementos familiares, indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes o a la indemnización por resolución de contrato,
- los honorarios del personal médico y paramédico pagados con arreglo a las disposiciones relativas a la prestación de servicios y, en casos especiales, al empleo de personal interino.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 13 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 0 (continuación)

1 4 0 2 Servicios de interpretación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 021 000	4 271 694	3 730 760,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el gasto de los servicios de interpretación.

Se imputan a este crédito los honorarios, las cotizaciones a la seguridad social, los gastos de viaje y las dietas de estancia de los intérpretes en activo.

1 4 0 4 Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
817 816	817 858	552 931,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- el pago de las becas de prácticas, los gastos de viaje para las personas en períodos de prácticas y otros gastos relativos al programa de prácticas y antiguos becarios de la institución (como, por ejemplo, seguros de accidente y de enfermedad durante su estancia),
- los gastos ocasionados por la puesta a disposición de personal entre el Comité de las Regiones y el sector público de los Estados miembros o de otros países que se especifican en la reglamentación;
- la contribución, de forma limitada, a la realización de proyectos de investigación en los campos de actividad del Comité de las Regiones que revisten un interés especial para la integración europea.

1 4 0 5 Prestaciones de apoyo para el servicio de contabilidad

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.		0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los servicios relacionados con el desarrollo, la aplicación, el asesoramiento y la consultoría en el ámbito de la contabilidad y los sistemas informáticos financieros.

1 4 0 8 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese y a otros gastos por servicios al personal durante su carrera

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
75 000	70 000	73 195,—

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)**1 4 0** (continuación)

1 4 0 8 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los servicios vinculados al cálculo y retribución de los derechos de los funcionarios, agentes temporales y otros agentes del Comité de las Regiones. Habida cuenta de que dichos servicios pueden cubrir, entre otros, los que brinda el Servicio de Pensiones de la Comisión (PMO), se reforzará la cooperación interinstitucional y se producirán beneficios resultantes de las economías de escala, con el consiguiente ahorro. Dichos servicios pueden incluir, entre otros, los siguientes:

- la transferencia de derechos de pensión desde y hacia el país de origen,
- el cálculo de los derechos de pensión,
- el cálculo y pago de indemnizaciones por gastos de reinstalación,
- la gestión de los expedientes relativos a los subsidios por desempleo y el pago de los subsidios asignados.

Este crédito se destina asimismo a subvenir a los gastos de la prestación de otros servicios horizontales de RR. HH. a los funcionarios, agentes temporales y otros miembros del personal del Comité de las Regiones (y sus familias) a lo largo de su carrera, como, por ejemplo, el acceso del personal del Comité de las Regiones a las actividades organizadas por la Oficina de bienvenida de la Comisión y la tramitación de los expedientes relacionados con el Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea. Con el objetivo de generar más economías de escala, la provisión de estos servicios se realizará, por regla general, a través de una mayor cooperación interinstitucional.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 4 2 **Prestaciones externas**

1 4 2 0 Prestaciones complementarias para el servicio de traducción

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 118 200	1 097 200	392 196,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el gasto derivado de los trabajos de traducción realizados por contratistas externos: la traducción externa a las 24 lenguas oficiales de la Unión Europea y también a lenguas no oficiales se lleva a cabo por contratistas en el marco de contratos marco, salvo en los casos de determinadas lenguas no oficiales en los que no resulta posible.

Se imputarán también a este crédito los gastos correspondientes a cualquier trabajo confiado al Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, con sede en Luxemburgo, y a todas las actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico.

1 4 2 2 Asesoramiento externo para los trabajos consultivos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
421 200	437 545	355 000,—

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS (continuación)

1 4 2 (continuación)

1 4 2 2 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a expertos en ámbitos específicos que asisten a los ponentes y a oradores que participan en las actividades del Comité de las Regiones, en aplicación de las normas relativas a estos gastos.

1 4 9 **Crédito provisional**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse después de haber sido transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 65 y 65 bis, y su anexo XI.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 **Gestión de personal**

1 6 1 0 Gastos diversos de contratación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
40 000	45 000	32 950,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir diversos gastos en materia de contratación, tales como:

- gastos relativos a la organización de concursos externos y/o internos, procedimientos de selección y/o contratación para todas las categorías de personal (funcionarios, agentes temporales, agentes contractuales, consejeros especiales, expertos nacionales en comisión de servicios), incluidos los gastos de viaje y estancia de los candidatos que sean convocados a exámenes orales o escritos, visitas médicas etc.,

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 1 (continuación)

1 6 1 0 (continuación)

- gastos relativos al seguro de los mencionados candidatos,
- gastos relacionados con los procesos de selección para puestos de gestión, incluidos los centros de evaluación,
- la publicación de los anuncios de puestos vacantes o la contratación en los medios de comunicación adecuados,
- etc.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 6 1 2 Formación profesional del personal, reciclaje e información del personal

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
435 136	435 136	434 305,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la organización de cursos de perfeccionamiento y de reciclaje profesional, incluidos los cursos de lenguas, organizados de forma interna, ofrecidos con carácter institucional o facilitados por partes interesadas externas,
- la organización de seminarios para el personal o de gestión,
- asesoramiento externo en el ámbito de gestión de los recursos humanos,
- el desarrollo y la aplicación de herramientas de desarrollo organizativo, profesional y personal para funcionarios, agentes temporales y otros miembros del personal del Comité de las Regiones,
- los gastos relativos a la compra o producción de material pedagógico,
- los gastos de cursos de formación profesional que deben sensibilizar sobre las cuestiones relativas a las personas con discapacidad, y de las acciones de formación en el marco de la igualdad de oportunidades o del asesoramiento profesional, en particular, el establecimiento de los balances de competencias.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 6 1** (continuación)

1 6 1 2 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 bis.

1 6 2 **Misiones**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
395 000	382 500	417 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas por misión y de otros gastos previstos en la guía de misiones del Comité de las Regiones en los que se incurra para la ejecución de una misión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento financiero se estima en 2 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 71 y los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 6 3 **Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución**

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
20 000	20 000	13 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- en el marco de una política interinstitucional en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:
 - funcionarios y agentes temporales o contractuales en activo,
 - cónyuges de los funcionarios y agentes temporales o contractuales en activo,
 - los hijos a su cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea,

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 3 (continuación)

1 6 3 0 (continuación)

- dentro de las posibilidades presupuestarias y, una vez agotados los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos no médicos ocasionados por la discapacidad considerados necesarios, que estén debidamente justificados y que no sean reembolsados por el Régimen común de seguro de enfermedad,
- las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

Bases jurídicas

El Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 76 (incluidas las disposiciones correspondientes de los artículos 30 y 98 del Régimen aplicable a los otros agentes de la UE).

1 6 3 2 Política social interna

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
31 000	29 000	26 705,—

Comentarios

Este crédito se destina a desarrollar acciones sociales colectiva para los miembros del personal (y sus familias) y a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa encaminada a promover las relaciones sociales entre los miembros del personal de distintas nacionalidades (incluido el personal de los contratistas externos que trabajan regularmente en los locales del Comité), es decir, subvenciones a los clubes, círculos culturales y deportivos del personal, etc.

Cubre asimismo la concesión de una subvención en favor del Comité de personal, los pequeños gastos de actividades sociales para el personal y la contribución del Comité de las Regiones destinada a la promoción de actividades sociales, deportivas, pedagógicas y culturales del Centro Interinstitucional Europeo de Overijse.

Este crédito se destina igualmente a financiar las medidas de apoyo a la igualdad de oportunidades en el Comité de las Regiones y a cubrir las ayudas a los miembros del personal no comprendidas en otros artículos de este capítulo.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 9, apartado 3, su artículo 10 *ter*, y su artículo 24 *ter*.

1 6 3 3 Movilidad y transporte

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
60 000	50 000	62 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las medidas previstas en el plan de movilidad, como, por ejemplo, fomentar el empleo del transporte público, las bicicletas de servicio, etc.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 3 (continuación)

1 6 3 4 Servicio médico

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
124 525	111 150	79 774,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de las seis antenas médicas situadas en los distintos lugares de trabajo, incluidos la compra de material, de productos farmacéuticos, etc., así como los gastos relativos a los reconocimientos médicos preventivos (incluidos los honorarios de laboratorios externos), los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Comisión de invalidez y los gastos relacionados con las prestaciones externas de médicos especialistas que los médicos asesores consideren necesarias.

Cubre asimismo los gastos relacionados con la compra de determinados instrumentos de trabajo considerados médicamente necesarios u otros gastos en los que se incurra en el contexto de la política de prevención de la salud de la institución, incluida la organización de campañas de sensibilización del personal sobre temas socio-sanitarios de interés general así como centradas en la prevención de los riesgos psicosociales en el trabajo, la prevención y el apoyo en relación con el agotamiento psíquico, y la optimización de la inteligencia nutricional.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 6 3 6 Restaurantes y cantinas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación de restaurantes y cafeterías.

1 6 3 8 Centro infantil polivalente y guarderías concertadas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
675 000	660 000	677 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Comité de las Regiones a los gastos relativos a los centros para niños en edad preescolar y otras guarderías y centros de actividad extraescolar operados o aprobados por las instituciones de la UE, así como otros gastos relacionados con los centros de atención infantil.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 6 4 *Contribución a Escuelas Europeas acreditadas*

1 6 4 0 Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo II)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Comité de las Regiones a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas o el reembolso a la Comisión de la contribución a las Escuelas Europeas de tipo II acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas pagado por la Comisión en nombre y por cuenta del Comité de las Regiones y en virtud del Convenio de Mandato y de Servicio firmado con la Comisión. Cubrirá los gastos de los hijos del personal del Comité de las Regiones que estén matriculados en una Escuela Europea de tipo II.

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	Inmuebles y gastos accesorios				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	1 612 135	1 601 113	1 539 779,—	95,51
2 0 0 1	Cánones enfiteúticos				
	Créditos no disociados	8 920 578	8 778 978	8 835 200,—	99,04
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 5	Construcción de inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 7	Acondicionamiento de los locales				
	Créditos no disociados	198 469	304 835	1 134 292,—	571,52
2 0 0 8	Otros gastos derivados de los inmuebles				
	Créditos no disociados	42 090	42 021	74 397,—	176,76
2 0 0 9	Crédito provisional destinado a las inversiones inmobiliarias de la institución				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 2 0 0 — Total</i>	10 773 272	10 726 947	11 583 668,—	107,52
2 0 2	Otros gastos correspondientes a los inmuebles				
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	1 971 327	1 874 383	1 841 479,—	93,41
2 0 2 4	Consumo de energía				
	Créditos no disociados	598 137	585 857	509 881,—	85,24
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia de los inmuebles				
	Créditos no disociados	1 877 540	1 772 825	1 660 723,—	88,45
2 0 2 8	Seguros				
	Créditos no disociados	55 474	55 387	3 893,—	7,02
	<i>Artículo 2 0 2 — Total</i>	4 502 478	4 288 452	4 015 976,—	89,19
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	15 275 750	15 015 399	15 599 644,—	102,12

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO
CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	Equipos, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones				
2 1 0 0	Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de los equipos y los soportes lógicos				
	Créditos no disociados	1 220 505	1 170 853	1 201 184,—	98,42
2 1 0 2	Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos				
	Créditos no disociados	1 850 184	1 820 557	2 100 511,—	113,53
2 1 0 3	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	189 627	189 147	186 634,—	98,42
	<i>Artículo 2 1 0 — Total</i>	3 260 316	3 180 557	3 488 329,—	106,99
2 1 2	Mobiliario				
	Créditos no disociados	95 657	116 847	71 238,—	74,47
2 1 4	Material técnico e instalaciones				
	Créditos no disociados	836 091	811 089	644 490,—	77,08
2 1 6	Vehículos				
	Créditos no disociados	69 519	78 111	71 315,—	102,58
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	4 261 583	4 186 604	4 275 372,—	100,32
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	Papelería, material de oficina y bienes fungibles				
	Créditos no disociados	127 253	127 548	123 938,—	97,39
2 3 1	Cargas financieras				
	Créditos no disociados	1 500	2 000	1 125,—	75,00
2 3 2	Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios				
	Créditos no disociados	30 000	30 000	30 000,—	100,00
2 3 6	Franqueo postal y gastos de portes				
	Créditos no disociados	65 975	76 500	51 500,—	78,06
2 3 8	Otros gastos de funcionamiento				
	Créditos no disociados	113 681	105 067	113 841,—	100,14
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	338 409	341 115	320 404,—	94,68

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS**CAPÍTULO 2 6 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 2 5				
2 5 4	Reuniones, conferencias, congresos, seminarios y otros acontecimientos				
2 5 4 0	Costes de las reuniones organizadas en Bruselas				
	Créditos no disociados	141 442	100 000	110 600,—	78,19
2 5 4 1	Terceros				
	Créditos no disociados	72 000	76 990	52 000,—	72,22
2 5 4 2	Organización de actos (en Bruselas o, de forma descentralizada, en otras localidades) en colaboración con los entes locales y regionales, sus asociaciones y las demás instituciones de la Unión				
	Créditos no disociados	439 850	431 205	373 190,—	84,84
2 5 4 6	Gastos de representación				
	Créditos no disociados	150 000	150 000	106 000,—	70,67
	<i>Artículo 2 5 4 — Total</i>	803 292	758 195	641 790,—	79,89
	CAPÍTULO 2 5 — TOTAL	803 292	758 195	641 790,—	79,89
	CAPÍTULO 2 6				
2 6 0	Comunicación y publicaciones				
2 6 0 0	Relaciones con la prensa (europea, nacional, regional, local o especializada) y colaboraciones con los medios de comunicación audiovisuales, la prensa y la radio				
	Créditos no disociados	682 210	668 834	683 343,—	100,17
2 6 0 2	Edición y distribución de material informativo en papel, audiovisual, electrónico o en la web (internet/intranet)				
	Créditos no disociados	774 471	774 471	892 931,—	115,30
2 6 0 4	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	120 000	150 000	150 000,—	125,00
	<i>Artículo 2 6 0 — Total</i>	1 576 681	1 593 305	1 726 274,—	109,49
2 6 2	Adquisición de documentación y archivo				
2 6 2 0	Estudios encargados a terceros				
	Créditos no disociados	449 410	449 409	518 085,—	115,28
2 6 2 2	Gastos de documentación y de biblioteca				
	Créditos no disociados	81 647	125 458	83 012,—	101,67
2 6 2 4	Gastos de fondos de archivo				
	Créditos no disociados	140 000	121 500	248 878,—	177,77
	<i>Artículo 2 6 2 — Total</i>	671 057	696 367	849 975,—	126,66

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 2**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO***Comentarios*

En 2016, el servicio común de los dos Comités a que se refiere el título 2 representó un importe de 23 956 111 EUR para el Comité Económico y Social Europeo y de 18 368 937 EUR para el Comité de las Regiones.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS**2 0 0** *Inmuebles y gastos accesorios*

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 612 135	1 601 113	1 539 779,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de los inmuebles, así como los gastos de alquiler relacionados con las reuniones que no se celebren en los inmuebles ocupados de forma permanente.

2 0 0 1 Cánones enfitéuticos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
8 920 578	8 778 978	8 835 200,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los cánones enfitéuticos y otros gastos análogos debidos por la institución en virtud de los contratos de arrendamiento con opción a compra.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 0 3 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de inmuebles. A las subvenciones relativas a los terrenos y a su acondicionamiento se les aplicará el Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 0** (continuación)**2 0 0 5** Construcción de inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

En esta partida podrá consignarse un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

2 0 0 7 Acondicionamiento de los locales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
198 469	304 835	1 134 292,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización de trabajos de acondicionamiento, incluidos los proyectos de renovación (por ejemplo, los proyectos encaminados a reducir el consumo de energía en el marco de EMAS) y trabajos específicos como cableado, seguridad, restaurante, así como los gastos conexos, y en particular los gastos relacionados con arquitectos o ingenieros.

2 0 0 8 Otros gastos derivados de los inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
42 090	42 021	74 397,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos del presente capítulo, en particular:

- servicios de asesoría en materia de ingeniería y arquitectura en relación con el equipamiento de los proyectos de instalaciones y gastos jurídicos ligados a la «opción de compra» de edificios,
- servicios de asesoría en el marco de EMAS,
- otros estudios para proyectos de construcción.

2 0 0 9 Crédito provisional destinado a las inversiones inmobiliarias de la institución

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 0** (continuación)**2 0 0 9** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a cubrir los gastos de posibles inversiones inmobiliarias de la institución.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse después de haber sido transferido a otras líneas presupuestarias conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

2 0 2 **Otros gastos correspondientes a los inmuebles****2 0 2 2** Limpieza y mantenimiento

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 971 327	1 874 383	1 841 479,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento de los locales, ascensores, calefacción, climatización y puertas cortafuego, así como los trabajos de desratización, pintura, reparaciones, estética de los edificios y de su entorno, incluidos los gastos de estudios, análisis, permisos, cumplimiento de la norma del Sistema Comunitario sobre Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), controles, etc.

2 0 2 4 Consumo de energía

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
598 137	585 857	509 881,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de consumo de agua, gas y electricidad.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia de los inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 877 540	1 772 825	1 660 723,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos del personal de seguridad y vigilancia de los miembros, el personal y los edificios.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 2** (continuación)**2 0 2 8** Seguros

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
55 474	55 387	3 893,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas previstas en las pólizas de seguros.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO**2 1 0** *Equipos, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones***2 1 0 0** Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de los equipos y los soportes lógicos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 220 505	1 170 853	1 201 184,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento, la configuración y la conservación del material y de los soportes lógicos para la institución y los trabajos correspondientes.

Este crédito se destina igualmente a cubrir los gastos de los acuerdos de nivel de servicio firmados con las instituciones de la Unión (por ejemplo, para el uso de los sistemas de información, especialmente con la Comisión en relación con Sysper, ABAC y otras aplicaciones conexas) y la re-facturación de otros servicios (especialmente para el suministro informático).

2 1 0 2 Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 850 184	1 820 557	2 100 511,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia de sociedades de servicios y asesoramiento informático para la explotación del centro informático y de la red, la realización, el desarrollo y el mantenimiento de los sistemas de información, la asistencia a los usuarios, incluidos los miembros, la realización de estudios y la realización y recogida de documentación técnica.

Este crédito se destina igualmente a cubrir los gastos relativos al desarrollo y el mantenimiento de los sistemas de información específicos del Comité de las Regiones.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
189 627	189 147	186 634,—

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)**2 1 0** (continuación)

2 1 0 3 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, televisión), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos y a los servicios telemáticos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

2 1 2 **Mobiliario**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
95 657	116 847	71 238,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de mobiliario, y en particular la compra de mobiliario de oficina ergonómico y la sustitución de mobiliario viejo e inservible.

En cuanto a las obras de arte, este crédito se destina a cubrir tanto los gastos de adquisición y de compra de material específico como los gastos corrientes conexos, entre otros los gastos de enmarcado, restauración, limpieza y seguros, así como los gastos ocasionales de transporte.

2 1 4 **Material técnico e instalaciones**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
836 091	811 089	644 490,—

Comentarios

Este crédito se destina a la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de instalaciones y equipo técnico y, en particular:

- de diversos materiales e instalaciones técnicas, fijas y móviles, en los sectores de edición, archivos, seguridad, restaurantes, inmuebles, etc.,
- de equipos, en particular en los sectores de imprenta, archivos, servicio telefónico, cantinas, economatos, seguridad, servicios técnicos de conferencias, audiovisual, etc.,
- al mantenimiento y reparación del material técnico e instalaciones de las salas de reuniones y conferencias de la sede.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)**2 1 6 Vehículos**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
69 519	78 111	71 315,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, mantenimiento, explotación y reparación de material de transporte (parque de automóviles y bicicletas) y el alquiler de automóviles, taxis, autocares y camiones, con o sin conductor, incluidos los seguros obligatorios.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO**2 3 0 Papelería, material de oficina y bienes fungibles**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
127 253	127 548	123 938,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina y productos para los talleres de impresión y de reproducción, así como determinados trabajos de imprenta realizados por terceros.

2 3 1 Cargas financieras

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 500	2 000	1 125,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y otros gastos financieros, incluidos los gastos accesorios relativos a la financiación de los inmuebles.

2 3 2 Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
30 000	30 000	30 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- todos los gastos eventuales derivados de la intervención del Comité de las Regiones ante los tribunales comunitarios y nacionales, el coste de los servicios jurídicos, la adquisición de material y obras jurídicas, así como otros gastos de carácter jurídico, judicial o extrajudicial,
- indemnizaciones por daños y perjuicios, intereses y cualquier posible obligación derivada de ellos en el sentido del artículo 11, apartado 3, del Reglamento Financiero.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO (continuación)

2 3 6 **Franqueo postal y gastos de portes**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
65 975	76 500	51 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo, tratamiento y despacho del correo por los servicios postales o las empresas de mensajería.

2 3 8 **Otros gastos de funcionamiento**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
113 681	105 067	113 841,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los seguros no previstos específicamente en otra partida,
- los gastos de compra y mantenimiento de los uniformes de los ujieres, chóferes y personal de mudanzas, servicios médicos y servicios técnicos diversos,
- todos los gastos de mudanzas y de mantenimiento, así como los gastos ocasionados a través de las compañías de mudanzas o los servicios de puesta a disposición de personal temporal de mantenimiento,
- gastos diversos de funcionamiento como, por ejemplo, condecoraciones, obsequios, etc.

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

2 5 4 **Reuniones, conferencias, congresos, seminarios y otros acontecimientos**

2 5 4 0 Costes de las reuniones organizadas en Bruselas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
141 442	100 000	110 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de agua, café y té para los intérpretes y los participantes durante las reuniones estatutarias y otras actividades temáticas organizadas en las instalaciones del Comité de las Regiones, así como durante los plenos organizados en Bruselas. De manera ocasional, este crédito se destina a cubrir igualmente los refrigerios o las comidas de trabajo servidos en las reuniones internas según las condiciones establecidas por el Secretario General. Además, este crédito proporciona un presupuesto limitado para el gabinete del presidente y las secretarías de los grupos políticos, destinado a la compra de café, té y otras bebidas ofrecidas a los visitantes externos.

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS (continuación)

2 5 4 (continuación)

2 5 4 1 Terceros

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
72 000	76 990	52 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de los gastos de viaje y de alojamiento de terceros con ocasión de su participación en actividades del Comité de las Regiones.

2 5 4 2 Organización de actos (en Bruselas o, de forma descentralizada, en otras localidades) en colaboración con los entes locales y regionales, sus asociaciones y las demás instituciones de la Unión

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
439 850	431 205	373 190,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los de representación y de logística, relativos a:

- la organización, por parte del Comité de las Regiones, de actos, de índole general o específica, destinados a promover sus trabajos consultivos y políticos; estos actos se celebran en Bruselas o, de forma descentralizada, en otras localidades, por lo general en colaboración con los entes locales y regionales, sus asociaciones y las demás instituciones europeas;
- la participación del Comité de las Regiones en congresos, conferencias, coloquios, seminarios o simposios organizados por terceros (instituciones de la Unión, entes locales y regionales, sus asociaciones, etc.).

2 5 4 6 Gastos de representación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
150 000	150 000	106 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones de representación que incumben a la institución.

Cubre asimismo los gastos de representación de determinados funcionarios en interés de la institución.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 6 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

2 6 0 **Comunicación y publicaciones**

2 6 0 0 Relaciones con la prensa (europea, nacional, regional, local o especializada) y colaboraciones con los medios de comunicación audiovisuales, la prensa y la radio

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
682 210	668 834	683 343,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos de:

- la acogida de los periodistas locales y regionales en Bruselas con ocasión de las reuniones del Comité de las Regiones y de los actos que dicho Comité organice,
- las iniciativas de comunicación pública e información emprendidas por el Comité de las Regiones para la promoción de actos culturales o de cualquier otro tipo que dicho Comité organice, incluidos todos los servicios o materiales audiovisuales vinculados a estos actos,
- las colaboraciones editoriales y el respaldo a la producción (edición de periódicos, producciones audiovisuales o radiofónicas).

2 6 0 2 Edición y distribución de material informativo en papel, audiovisual, electrónico o en la web (internet/intranet)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
774 471	774 471	892 931,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición y publicación del Comité de las Regiones en todo tipo de medios de comunicación, en particular:

- la edición y publicación de folletos de contenido general o temático;
- la producción de boletines electrónicos en el sitio web del Comité de las Regiones, distribuidos a los entes locales y regionales y los medios de comunicación regionales y nacionales;
- el desarrollo del sitio web oficial del Comité de las Regiones en veinticuatro versiones lingüísticas,
- la producción de vídeos y otro material audiovisual o radiofónico.

2 6 0 4 Diario Oficial

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
120 000	150 000	150 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión de las publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los gastos de expedición y otros gastos relacionados.

CAPÍTULO 2 6 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)

2 6 2 **Adquisición de documentación y archivo**

2 6 2 0 Estudios encargados a terceros

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
449 410	449 409	518 085,—

Comentarios

Este crédito se destina a la realización de estudios contratados con expertos cualificados e institutos de investigación externos.

2 6 2 2 Gastos de documentación y de biblioteca

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
81 647	125 458	83 012,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la ampliación y renovación de la sección de las obras de consulta general y la puesta al día del fondo de biblioteca,
- las suscripciones a diarios, revistas, agencias de prensa, y a sus publicaciones y servicios en línea, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita y/o electrónica de esas suscripciones,
- las suscripciones o contratos de servicios para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o la grabación en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,
- los gastos relacionados con la utilización de bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicaciones,
- los gastos relativos a las obligaciones asumidas por el Comité de las Regiones en el marco de la cooperación internacional o interinstitucional,
- la compra o el alquiler de equipos especiales, incluidos los materiales y sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos de biblioteca (tradicional o híbrida), así como los gastos derivados de la asistencia externa para la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de dichos equipos y sistemas,
- los gastos de los servicios relacionados con las actividades de la biblioteca, en particular en relación con sus clientes (estudios, análisis), el sistema de gestión de calidad, etc.,
- los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación para la biblioteca, el servicio de documentación y la mediateca,
- la compra de diccionarios, léxicos y otras obras de referencia con destino a la Dirección de la Traducción.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 6 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)

2 6 2 (continuación)

2 6 2 4 Gastos de fondos de archivo

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
140 000	121 500	248 878,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes de los servicios externos de archivo, incluida la selección, la clasificación y la nueva clasificación en los depósitos, los costes de los servicios de archivo, la adquisición y la utilización de los elementos archivados en soportes de sustitución (microfilms, discos, cintas, etc.), así como la compra, el alquiler y el mantenimiento de materiales especiales (electrónicos, informáticos, eléctricos) y los gastos de publicación en todo tipo de formato (folletos, CD-ROM, etc.).

2 6 4 **Gastos de publicaciones, información y participación en actos públicos: actividades de información y de comunicación**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
318 944	469 200	460 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las actividades políticas y de información de los miembros del Comité en el ejercicio de su mandato europeo:

- promoviendo y reforzando el papel de los miembros del Comité de las Regiones a través de las actividades de sus grupos políticos,
- informando a los ciudadanos del papel del Comité de las Regiones como representante institucional de los entes regionales y locales de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (Comité Europeo de las Regiones) n.º 0008/2010 relativo a la financiación de las actividades políticas y de información de los miembros del Comité de las Regiones.

TÍTULO 10
OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

CAPÍTULO 10 2 — RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 2	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	93 294 946	90 545 808	87 225 400,—	93,49

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos créditos son de carácter meramente provisional y solo podrán utilizarse después de haber sido transferidos a otros capítulos del presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 2 — RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

PERSONAL
Sección VII — Comité de las Regiones

Categoría y grado	Comité de las Regiones			
	2017		2016	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Sin clasificar	—	1	—	1
AD 16	—	—	—	—
AD 15	6	—	6	—
AD 14	25	3	24	3
AD 13	20	2	19	2
AD 12	26	2	25	2
AD 11	22	2	21	1
AD 10	24	3	20	3
AD 9	35	3	30	4
AD 8	55	3	56	—
AD 7	29	6	33	7
AD 6	13	13	26	15
AD 5	1	—	—	—
Total AD	256	37	260	37
AST 11	5	—	5	—
AST 10	5	—	5	—
AST 9	9	—	7	—
AST 8	14	1	13	—
AST 7	21	2	19	3
AST 6	32	1	29	—
AST 5	50	6	50	7
AST 4	36	3	36	3
AST 3	1	2	6	2
AST 2	—	1	6	1
AST 1	—	—	—	—
Total AST	173	16	176	16
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	6	—	6	—
AST/SC 1	—	—	—	—
Total AST/SC	6	—	6	—
Total	435	54	442	54
Total general	489		496	

SECCIÓN VIII

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

INGRESOS**Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Defensor del Pueblo Europeo para el ejercicio 2017**

Denominación	Importe
Gastos	10 905 441
Ingresos propios	- 1 350 422
Contribución que ha de percibirse	9 555 019

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Ingresos procedentes del impuesto aplicado a los salarios, sueldos e indemnizaciones de los miembros de la institución, los funcionarios, los otros agentes y los beneficiarios de una pensión</i>	671 423	644 005	587 349,—	87,48
4 0 3	<i>Producto de la contribución temporal aplicada sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	p.m.	p.m.	56 961,63	
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	103 069	70 335	91 160,—	88,45
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	774 492	714 340	735 470,63	94,96
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	575 930	518 510	491 001,—	85,25
4 1 1	<i>Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 1 2	<i>Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	575 930	518 510	491 001,—	85,25
	Título 4 — Total	1 350 422	1 232 850	1 226 471,63	90,82

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Ingresos procedentes del impuesto aplicado a los salarios, sueldos e indemnizaciones de los miembros de la institución, los funcionarios, los otros agentes y los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
671 423	644 005	587 349,—

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15), y en particular su artículo 10, apartados 2 y 3.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	56 961,63

Comentarios

Las disposiciones relativas a la contribución temporal se aplicaron hasta el 30 de junio de 2003. Así pues, esta línea se destina a financiar todo ingreso procedente del importe residual de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la Comisión, funcionarios y demás agentes en activo.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS (continuación)

4 0 4 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
103 069	70 335	91 160,—

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis, y Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15), y en particular su artículo 10, apartados 2 y 3.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
575 930	518 510	491 001,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 *Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)**4 1 2** *Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 40, apartado 3, y el artículo 17 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Producto de la venta de bienes muebles (suministros)				
5 0 0 0	Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 2	Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 5 0 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 1	Producto de la venta de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 5 1 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS
CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	<i>Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 5 1	<i>Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 1	<i>Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 2	<i>Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	p.m.	p.m.	0,—	

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 *Producto de la venta de bienes muebles (suministros)*

5 0 0 0 Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de vehículos pertenecientes a la institución. También acoge el producto de la venta de los vehículos que están siendo reemplazados o desguazados cuando su valor contable se ha amortizado en su totalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a la institución, distintos del material de transporte. También acoge el producto de la venta de equipo, instalaciones, materias y aparatos científicos y técnicos que están siendo reemplazados o desguazados cuando su valor contable se ha amortizado en su totalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES (continuación)**5 0 1** *Producto de la venta de bienes inmuebles*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 *Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra h), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

En este artículo se consignarán, asimismo, los ingresos procedentes de la venta de estos productos en formato electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS**5 1 0** *Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 *Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***5 1 1 0** *Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS (continuación)

5 1 1 (continuación)

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

5 2 0 **Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o en préstamo, los intereses bancarios, etc., abonados o adeudados en las cuentas de las instituciones.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS

5 5 0 **Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 **Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS (continuación)**5 5 1** (continuación)*Comentarios*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**5 7 0** *Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 1 *Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 2 *Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos vinculados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**5 7 3 Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS**5 8 0 Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra g), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 8 1 Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**5 9 0 Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a acoger otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 6**CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN****CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES****6 6 0** *Otras contribuciones y restituciones*

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	80,—

Comentarios

Esta partida se destina a acoger, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se asignan dichos ingresos.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS****9 0 0** *Ingresos diversos*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	67 678,—

Comentarios

En este artículo se consignarán los ingresos diversos.

GASTOS

Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1	GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	481 880	591 880	587 274,—
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	6 978 883	6 999 269	6 250 400,—
1 4	OTROS AGENTES Y SERVICIOS EXTERNOS	856 078	649 502	512 961,—
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	373 000	381 000	362 868,—
	Título 1 — Total	8 689 841	8 621 651	7 713 503,—
2	INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO			
2 0	BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	1 000 000	860 000	746 425,—
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: ADQUISICIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	275 000	234 000	232 401,—
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	399 300	444 000	361 562,—
	Título 2 — Total	1 674 300	1 538 000	1 340 388,—
3	GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN			
3 0	REUNIONES Y CONFERENCIAS	280 000	238 000	196 033,—
3 2	ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	242 000	242 000	282 303,—
3 3	ESTUDIOS Y OTRAS SUBVENCIONES	17 800	17 800	2 800,—
3 4	GASTOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO	1 500	1 500	1 350,—
	Título 3 — Total	541 300	499 300	482 486,—
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL	10 905 441	10 658 951	9 536 377,—

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos				
	Créditos no disociados	436 880	426 880	396 456,—	90,75
1 0 2	Indemnizaciones transitorias				
	Créditos no disociados	p.m.	124 000	162 078,—	
1 0 3	Pensiones				
	Créditos no disociados	8 000	4 000	0,—	0
1 0 4	Gastos de misiones				
	Créditos no disociados	35 000	35 000	27 575,—	78,79
1 0 5	Cursos de idiomas y de informática				
	Créditos no disociados	2 000	2 000	1 165,—	58,25
1 0 8	Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las mismas				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	481 880	591 880	587 274,—	121,87
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	Retribución y otros derechos				
1 2 0 0	Sueldos y asignaciones				
	Créditos no disociados	6 915 883	6 916 269	6 109 398,—	88,34
1 2 0 2	Horas extraordinarias remuneradas				
	Créditos no disociados	3 000	3 000	0,—	0
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	60 000	80 000	54 712,—	91,19
	Artículo 1 2 0 — Total	6 978 883	6 999 269	6 164 110,—	88,33
1 2 2	Indemnizaciones después del cese en funciones anticipado				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	86 290,—	
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 2 2 — Total	p.m.	p.m.	86 290,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	6 978 883	6 999 269	6 250 400,—	89,56

CAPÍTULO 1 4 — OTROS AGENTES Y SERVICIOS EXTERNOS**CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	Otros agentes y personal externo				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	694 078	487 502	380 930,—	54,88
1 4 0 4	Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios				
	Créditos no disociados	162 000	162 000	132 031,—	81,50
	<i>Artículo 1 4 0 — Total</i>	856 078	649 502	512 961,—	59,92
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	856 078	649 502	512 961,—	59,92
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	Gastos relativos a la gestión del personal				
1 6 1 0	Gastos de contratación de personal				
	Créditos no disociados	10 000	5 000	11 914,—	119,14
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	95 000	95 000	112 549,—	118,47
	<i>Artículo 1 6 1 — Total</i>	105 000	100 000	124 463,—	118,54
1 6 3	Intervenciones en favor del personal de la institución				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 6 3 1	Movilidad				
	Créditos no disociados	7 000			
1 6 3 2	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	6 000	6 000	6 000,—	100,00
	<i>Artículo 1 6 3 — Total</i>	13 000	6 000	6 000,—	46,15
1 6 5	Actividades relacionadas con el conjunto de personas vinculadas a la institución				
1 6 5 0	Escuelas Europeas				
	Créditos no disociados	255 000	275 000	232 405,—	91,14
	<i>Artículo 1 6 5 — Total</i>	255 000	275 000	232 405,—	91,14
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	373 000	381 000	362 868,—	97,28
	Título 1 — Total	8 689 841	8 621 651	7 713 503,—	88,76

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 1**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN****1 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
436 880	426 880	396 456,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los sueldos, indemnizaciones y otras asignaciones relativas a la remuneración del Defensor del Pueblo Europeo, concretamente las contribuciones de las instituciones al seguro contra los riesgos de enfermedad y contra los riesgos de accidente y de enfermedad profesional, las asignaciones por nacimiento, las indemnizaciones previstas en caso de fallecimiento, los reconocimientos médicos anuales, etc.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 4 bis, 11 y 14.

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 2 Indemnizaciones transitorias

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	124 000	162 078,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la indemnización transitoria y las asignaciones familiares así como los coeficientes correctores de los países de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 7.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 2** (continuación)

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 3 Pensiones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
8 000	4 000	0,—

Comentarios

La Comisión financia las pensiones de jubilación, así como las pensiones de viudedad y orfandad y el coeficiente corrector aplicado en el respectivo país de residencia. Este crédito se destina a cubrir los costes no asumidos por la Comisión, en particular la cotización del Defensor del Pueblo Europeo al seguro de enfermedad de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 8, 9, 15 y 18.

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 4 Gastos de misiones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
35 000	35 000	27 575,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y el pago de las dietas de misión, así como los gastos accesorios o excepcionales en que se incurra con motivo de la ejecución de una misión.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 0 4 (continuación)

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 6.

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 5 **Cursos de idiomas y de informática**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 000	2 000	1 165,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de participación en cursos de idiomas u otros seminarios de perfeccionamiento profesional.

1 0 8 **Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las mismas**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje del Defensor del Pueblo (incluidos los miembros de la familia) en los que se incurra con motivo de su entrada en funciones o del cese de las mismas, las indemnizaciones compensatorias de los gastos de instalación y de reinstalación del Defensor del Pueblo con ocasión de su entrada en funciones o del cese de las mismas, y los gastos de mudanza del Defensor del Pueblo con motivo de su entrada en funciones o del cese de las mismas.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 5.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 8** (continuación)

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES**1 2 0** **Retribución y otros derechos**

1 2 0 0 Sueldos y asignaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 915 883	6 916 269	6 109 398,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,
- el seguro contra los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otros gastos sociales,
- las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- el pago de los gastos de viaje para el funcionario o el agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,
- la cobertura de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba satisfacer en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 0 (continuación)

1 2 0 2 Horas extraordinarias remuneradas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 000	3 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las disposiciones antes mencionadas.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
60 000	80 000	54 712,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,
- la indemnización de despido de los funcionarios en prácticas despedidos por ineptitud manifiesta,
- la indemnización de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES (continuación)

1 2 2 **Indemnizaciones después del cese en funciones anticipado**

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	86 290,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse a los funcionarios:

- declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo de su institución,
- que ocupen puestos de trabajo de los grados AD 16 o AD 15 y que sean cesados por interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41 y 50 y su anexo IV.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- las indemnizaciones que deban pagarse en aplicación del Estatuto o del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 3518/85 o del Reglamento (CE, Euratom, CECA) n.º 2688/95,
- la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las distintas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 64 y 72.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y de Portugal (DO L 335 de 13.12.1985, p. 56), y Reglamento (CE, Euratom, CECA) n.º 2688/95 del Consejo, de 17 de noviembre de 1995, por el que se establecen medidas especiales de cese definitivo en sus funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (DO L 280 de 23.11.1995, p. 1).

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS AGENTES Y SERVICIOS EXTERNOS

1 4 0 *Otros agentes y personal externo*

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
694 078	487 502	380 930,—

Comentarios

Este crédito se destina fundamentalmente a cubrir:

- la retribución de los otros agentes, incluidos los agentes contractuales y locales y los consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes,
- los honorarios del personal retribuido con arreglo a las disposiciones relativas a la prestación de servicios y, en casos especiales, al empleo de personal interino.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 4 0 4 Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
162 000	162 000	132 031,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- indemnizaciones y gastos de viaje y de misión para las personas en períodos de prácticas, así como los riesgos de accidente y de enfermedad durante dichos períodos,
- los gastos ocasionados por los movimientos de personal entre el Defensor del Pueblo y el sector público de los Estados miembros o de otros países que se especifican en la normativa.

Bases jurídicas

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo relativa a los períodos de prácticas, y Decisión del Defensor del Pueblo Europeo relativa a los funcionarios internacionales, nacionales y regionales o locales destinados en comisión de servicios en la Oficina del Defensor del Pueblo Europeo.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 *Gastos relativos a la gestión del personal*

1 6 1 0 Gastos de contratación de personal

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
10 000	5 000	11 914,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de organización de los concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las visitas médicas,
- los gastos de organización de procedimientos de selección de funcionarios y otros agentes.

En los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina Europea de Selección de Personal, podrá destinarse a cubrir los concursos organizados por la propia institución.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular los artículos 27 a 31 y 33 de su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
95 000	95 000	112 549,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la institución,
- los gastos de transporte, el pago de dietas diarias de misión y los gastos adicionales o excepcionales ocasionados durante la ejecución de una misión, incluidos los gastos accesorios de expedición de títulos de transporte y reservas (excepto los del artículo 3 0 0).

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 6 1** (continuación)

1 6 1 2 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 bis.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 6 3 **Intervenciones en favor del personal de la institución**

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— en el marco de una política interinstitucional en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

- funcionarios y agentes temporales en activo,
- cónyuges de los funcionarios y agentes temporales en activo,
- los hijos a su cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea,

dentro de las posibilidades presupuestarias y, una vez agotados los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios, que estén debidamente justificados, y que no sean reembolsados por el Régimen común de seguro de enfermedad,

— las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 9, apartado 3, párrafo tercero, y su artículo 76.

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo, de 15 de enero de 2004, por la que se adoptan las normas relativas a la asistencia social de los funcionarios y otros agentes de la Oficina del Defensor del Pueblo Europeo.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 6 3** (continuación)

1 6 3 1 Movilidad

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el régimen de apoyo al uso del transporte público en los diferentes lugares de trabajo.

1 6 3 2 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 000	6 000	6 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre agentes de distintas nacionalidades, por ejemplo, subvenciones a los clubes y asociaciones y actividades culturales del personal, etc., así como a aportar una contribución al coste de las actividades organizadas por el Comité de personal (actividades culturales, de ocio, comidas, etc.).

Cubre asimismo la participación financiera en las actividades sociales interinstitucionales.

1 6 5 **Actividades relacionadas con el conjunto de personas vinculadas a la institución**

1 6 5 0 Escuelas Europeas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
255 000	275 000	232 405,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la contribución del Defensor del Pueblo Europeo a los Escuelas Europeas de tipo II acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, o
- el reembolso a la Comisión de la contribución a los Escuelas Europeas de tipo II acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas pagadas por la Comisión en nombre y por cuenta del Defensor del Pueblo Europeo de acuerdo con el convenio de Mandato y Servicio firmado con la Comisión.

Cubrirá el coste de los hijos del personal del Defensor del Pueblo Europeo inscritos en una Escuela Europea de tipo II.

Bases jurídicas

Decisión C(2013) 4886 de la Comisión de 1 de agosto de 2013 (DO C 222 de 2.8.2013, p.8).

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: ADQUISICIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	Inmuebles				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	1 000 000	860 000	746 425,—	74,64
	Artículo 2 0 0 — Total	1 000 000	860 000	746 425,—	74,64
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	1 000 000	860 000	746 425,—	74,64
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones				
2 1 0 0	Compra, trabajos y mantenimiento de los equipos y los soportes lógicos, y trabajos conexos				
	Créditos no disociados	240 000	200 000	199 134,—	82,97
	Artículo 2 1 0 — Total	240 000	200 000	199 134,—	82,97
2 1 2	Mobiliario				
	Créditos no disociados	15 000	15 000	14 817,—	98,78
2 1 6	Vehículos				
	Créditos no disociados	20 000	19 000	18 450,—	92,25
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	275 000	234 000	232 401,—	84,51
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	Gastos administrativos				
2 3 0 0	Paperería, material de oficina y diversos materiales fungibles				
	Créditos no disociados	14 000	12 000	12 851,—	91,79
2 3 0 1	Franqueo postal y gastos de portes				
	Créditos no disociados	7 000	7 000	5 800,—	82,86

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
2 3 0	(continuación)				
2 3 0 2	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	8 000	6 000	5 000,—	62,50
2 3 0 3	Cargas financieras				
	Créditos no disociados	700	500	500,—	71,43
2 3 0 4	Otros gastos				
	Créditos no disociados	4 000	3 500	3 666,—	91,65
2 3 0 5	Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios				
	Créditos no disociados	15 000	5 000	9 000,—	60,00
	<i>Artículo 2 3 0 — Total</i>	48 700	34 000	36 817,—	75,60
2 3 1	Traducción e interpretación				
	Créditos no disociados	215 000	315 000	270 000,—	125,58
2 3 2	Apoyo a actividades				
	Créditos no disociados	135 600	95 000	54 745,—	40,37
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	399 300	444 000	361 562,—	90,55
	Título 2 — Total	1 674 300	1 538 000	1 340 388,—	80,06

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 2**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO****CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS****2 0 0 Inmuebles**

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 000 000	860 000	746 425,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de una suma a tanto alzado al Parlamento Europeo por las oficinas que facilita al Defensor del Pueblo en sus locales de Estrasburgo y Bruselas. Cubre los gastos de alquiler, seguros, agua, electricidad, calefacción, limpieza y mantenimiento, seguridad y vigilancia y otros gastos inmobiliarios, incluyendo la modificación, reparación o renovación de las oficinas en cuestión.

Bases jurídicas

Acuerdo administrativo entre el Defensor del Pueblo y el Parlamento Europeo.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: ADQUISICIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTO*Comentarios*

En relación con las adquisiciones públicas, la institución consultará a las otras instituciones sobre los términos contractuales que haya pactado cada una de ellas.

2 1 0 Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones

2 1 0 0 Compra, trabajos y mantenimiento de los equipos y los soportes lógicos, y trabajos conexos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
240 000	200 000	199 134,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de:

- la compra, alquiler, mantenimiento y conservación de equipos y el desarrollo de soportes lógicos,
- la asistencia técnica en relación con el funcionamiento y el mantenimiento de equipos informáticos,

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: ADQUISICIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTO (continuación)**2 1 0** (continuación)**2 1 0 0** (continuación)

- los trabajos de informática confiados a terceros y otros gastos relativos a servicios informáticos,
- la compra, el alquiler, el cuidado y el mantenimiento del equipo de telecomunicaciones y otros gastos relacionados con las telecomunicaciones (redes de transmisión, centrales y equipos telefónicos y asimilados, fax, sistemas de télex, costes de instalación, etc.).

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 2 **Mobiliario**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
15 000	15 000	14 817,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario, incluida la adquisición de mobiliario ergonómico, y la sustitución de mobiliario viejo e inservible y de máquinas de oficina.

2 1 6 **Vehículos**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
20 000	19 000	18 450,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, mantenimiento, uso y reparación de vehículos (coches de servicio) y el alquiler de coches, taxis, autocares y camiones, con o sin conductor, incluidos la cobertura de seguro necesaria y el pago de las eventuales multas.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE**2 3 0** **Gastos administrativos***Comentarios*

En relación con las adquisiciones públicas, la institución consultará a las otras instituciones sobre los términos contractuales que haya pactado cada una de ellas.

2 3 0 0 Papelería, material de oficina y diversos materiales fungibles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
14 000	12 000	12 851,—

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

2 3 0 (continuación)

2 3 0 0 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para la imprenta y los talleres de reproducción, etc.

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 3 0 1 Franqueo postal y gastos de portes

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 000	7 000	5 800,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo, tratamiento y despacho del correo por los servicios postales o las empresas de mensajería.

2 3 0 2 Telecomunicaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
8 000	6 000	5 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable u ondas de radio (telefonía fija y móvil, televisión), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos y a los servicios telemáticos.

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR

2 3 0 3 Cargas financieras

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
700	500	500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y otros gastos financieros, incluidos gastos adicionales para la financiación de edificios.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)**2 3 0** (continuación)**2 3 0 3** (continuación)

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

2 3 0 4 Otros gastos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 000	3 500	3 666,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los seguros no previstos específicamente en otra partida,
- diversos gastos de funcionamiento como, por ejemplo, la compra de horarios de transporte ferroviario y aéreo, la publicación en la prensa de las ventas de material de segunda mano, etc.,
- administraciones de anticipos en Bruselas y Estrasburgo.

2 3 0 5 Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
15 000	5 000	9 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- todos los gastos eventuales derivados de la intervención del Defensor del Pueblo ante los tribunales de la Unión y nacionales, el coste de los servicios jurídicos, así como otros gastos de carácter jurídico, contencioso o precontencioso,
- los gastos relativos a las indemnizaciones por daños y perjuicios, los intereses y las posibles deudas mencionadas en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 3 1 **Traducción e interpretación**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
215 000	315 000	270 000,—

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE (continuación)

2 3 1 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el coste de todas las prestaciones de apoyo, en particular la traducción y el mecanografiado del informe anual y de otros documentos, los servicios de intérpretes contratados u ocasionales, y otros costes conexos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 3 2 **Apoyo a actividades**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
135 600	95 000	54 745,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes generales de gestión que se han de pagar al Parlamento Europeo para cubrir los gastos del Parlamento Europeo en horas de trabajo del personal por la prestación de servicios generales como, por ejemplo, de contabilidad, auditoría interna, servicio médico, etc.

Se destina asimismo a cubrir el coste de las distintas prestaciones interinstitucionales de servicios que no estén contempladas ya en otra línea presupuestaria.

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

CAPÍTULO 3 2 — ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

CAPÍTULO 3 3 — ESTUDIOS Y OTRAS SUBVENCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 3 0				
3 0 0	Gastos de misiones del personal				
	Créditos no disociados	165 000	157 000	144 301,—	87,46
3 0 2	Gastos de recepción y de representación				
	Créditos no disociados	7 000	7 000	1 949,—	27,84
3 0 3	Reuniones en general				
	Créditos no disociados	81 000	47 000	23 476,—	28,98
3 0 4	Reuniones internas				
	Créditos no disociados	27 000	27 000	26 307,—	97,43
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	280 000	238 000	196 033,—	70,01
	CAPÍTULO 3 2				
3 2 0	Adquisición de información y asesoramiento				
3 2 0 0	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	8 000	8 000	4 866,—	60,83
3 2 0 1	Gastos de fondos de archivo				
	Créditos no disociados	15 000	15 000	14 925,—	99,50
	Artículo 3 2 0 — Total	23 000	23 000	19 791,—	86,05
3 2 1	Producción y difusión				
3 2 1 0	Comunicaciones y publicaciones				
	Créditos no disociados	219 000	219 000	262 512,—	119,87
	Artículo 3 2 1 — Total	219 000	219 000	262 512,—	119,87
	CAPÍTULO 3 2 — TOTAL	242 000	242 000	282 303,—	116,65
	CAPÍTULO 3 3				
3 3 0	Estudios y subvenciones				
3 3 0 0	Estudios				
	Créditos no disociados	17 800	17 800	2 800,—	15,73

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 3 3 — ESTUDIOS Y OTRAS SUBVENCIONES (continuación)**CAPÍTULO 3 4 — GASTOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
3 3 0	(continuación)				
3 3 0 1	Relaciones con los Defensores del Pueblo nacionales/regionales y otros órganos similares, y apoyo a las actividades de la Red Europea de Defensores del Pueblo				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 3 3 0 — Total	17 800	17 800	2 800,—	15,73
	CAPÍTULO 3 3 — TOTAL	17 800	17 800	2 800,—	15,73
	CAPÍTULO 3 4				
3 4 0	Gastos relativos a las funciones del Defensor del Pueblo Europeo				
3 4 0 0	Gastos diversos				
	Créditos no disociados	1 500	1 500	1 350,—	90,00
	Artículo 3 4 0 — Total	1 500	1 500	1 350,—	90,00
	CAPÍTULO 3 4 — TOTAL	1 500	1 500	1 350,—	90,00
	Título 3 — Total	541 300	499 300	482 486,—	89,13

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

3 0 0 *Gastos de misiones del personal*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
165 000	157 000	144 301,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de dietas diarias de misión y los gastos adicionales o excepcionales ocasionados en la ejecución de una misión, incluidos los gastos accesorios de expedición de títulos de transporte y reservas.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 71 y los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

3 0 2 *Gastos de recepción y de representación*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
7 000	7 000	1 949,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en cuanto a recepción y representación, y a la compra de objetos representativos ofrecidos por el Defensor del Pueblo Europeo.

3 0 3 *Reuniones en general*

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
81 000	47 000	23 476,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje, las dietas y los gastos accesorios o excepcionales de expertos y otras personas invitadas a participar en comités, grupos de estudio o reuniones de trabajo, así como otros gastos conexos (alquiler de habitaciones, necesidades de interpretación, etc.).

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS (continuación)**3 0 4 Reuniones internas**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
27 000	27 000	26 307,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir gastos relacionados con la organización de reuniones internas de la institución.

CAPÍTULO 3 2 — ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN**3 2 0 Adquisición de información y asesoramiento****3 2 0 0 Gastos de documentación y biblioteca**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
8 000	8 000	4 866,—

Comentarios

Este crédito se destina a:

- la ampliación y renovación del sector de las obras de consulta general y la puesta al día del fondo de biblioteca,
- las suscripciones a diarios, revistas, agencias de prensa, y a sus publicaciones y servicios en línea, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita o electrónica de esas suscripciones y los contratos de servicio para revistas de prensa y recortes de prensa,
- las suscripciones o contratos de servicio para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o la grabación en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,
- la utilización de las bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicaciones,
- la compra o el alquiler de materiales especiales de biblioteca, de documentación y de medios audiovisuales, incluidos los materiales o sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos, así como los gastos derivados de la asistencia externa en la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de dichos materiales y sistemas,
- los gastos de prestaciones relacionadas con las actividades de la biblioteca, en particular en relación con sus clientes (estudios, análisis), el sistema de gestión de calidad, etc.,
- los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación para la biblioteca, la documentación y la mediateca,
- la compra de diccionarios, glosarios y otras obras para los servicios del Defensor del Pueblo Europeo.

CAPÍTULO 3 2 — ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN (continuación)**3 2 0** (continuación)**3 2 0 1** Gastos de fondos de archivo

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
15 000	15 000	14 925,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los costes de las prestaciones externas que conllevan las operaciones de archivo, incluida la selección, la clasificación y la nueva clasificación en los depósitos, los costes de las prestaciones de archivo, la adquisición y la explotación de fondos de archivo en soportes de sustitución (microfilms, discos, cintas, etc.), así como la compra, el alquiler y el mantenimiento de materiales especiales (electrónicos, informáticos, eléctricos) y los gastos de publicaciones en todo tipo de formato (folletos, CD-ROM, etc.),
- el tratamiento del patrimonio archivístico del Defensor del Pueblo constituido en el ejercicio de su mandato y entregado a título de donaciones o de legados legales al Parlamento Europeo, a los Archivos Históricos de la Unión Europea (AHUE) o a una asociación o fundación en el marco de la reglamentación.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43), así como sus medidas de aplicación adoptadas en la Oficina del Defensor del Pueblo.

3 2 1 **Producción y difusión****3 2 1 0** Comunicaciones y publicaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
219 000	219 000	262 512,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición y de información, y en particular:

- los gastos de impresión de publicaciones en el Diario Oficial de la Unión Europea,
- el coste de la impresión y reproducción, en las lenguas oficiales, de una serie de publicaciones (Informe anual, etc.),
- el material impreso (por medios tradicionales o electrónicos) destinado a difundir información relativa al Defensor del Pueblo (publicidad y medidas para difundir la figura del Defensor del Pueblo Europeo entre el público en general),
- otros gastos relacionados con la política de información de la institución (simposios, seminarios, participación en actos públicos, etc.).

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 3 3 — ESTUDIOS Y OTRAS SUBVENCIONES

3 3 0 *Estudios y subvenciones*

3 3 0 0 Estudios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
17 800	17 800	2 800,—

Comentarios

Este crédito se destina a la contratación de estudios o encuestas a cargo de expertos e institutos de investigación cualificados, así como a cubrir los gastos de publicación de tales estudios y los costes conexos.

3 3 0 1 Relaciones con los Defensores del Pueblo nacionales/regionales y otros órganos similares, y apoyo a las actividades de la Red Europea de Defensores del Pueblo

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir aquellos gastos en que se incurra para promover las relaciones y mejorar la cooperación entre el Defensor del Pueblo Europeo y los Defensores del Pueblo nacionales y regionales, así como organismos similares.

Puede cubrir en particular la subvención de proyectos en las áreas de actividad de la Red Europea de Defensores del Pueblo (excepto los de la partida 3 2 1 0).

Se destina también a cubrir las contribuciones destinadas a atender los gastos necesarios para recibir a grupos de visitantes del Defensor del Pueblo.

CAPÍTULO 3 4 — GASTOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

3 4 0 *Gastos relativos a las funciones del Defensor del Pueblo Europeo*

3 4 0 0 Gastos diversos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 500	1 500	1 350,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir posibles gastos relacionados de manera específica con las funciones del Defensor del Pueblo (por ejemplo, relaciones con los Defensores del Pueblo nacionales y con las organizaciones internacionales de Defensores del Pueblo, así como suscripciones a publicaciones de organizaciones internacionales).

TÍTULO 10
OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	10 905 441	10 658 951	9 536 377,—	87,45

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

*Comentarios**Bases jurídicas*

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, no previsibles, derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

PERSONAL

Sección VIII — Defensor del Pueblo Europeo

Categoría y grado	Defensor del Pueblo Europeo			
	2017		2016	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	0	1	0	1
AD 15	2	0	2	0
AD 14	1	0	1	0
AD 13	4	0	4	0
AD 12	0	1	0	1
AD 11	1	1	1	1
AD 10	4	2	3	2
AD 9	2	1	3	1
AD 8	3	1	2	1
AD 7	4	1	5	1
AD 6	7	0	7	0
AD 5	2	1	2	1
Total AD	30	9	30	9
AST 11	0	0	0	0
AST 10	0	0	0	0
AST 9	0	1	0	0
AST 8	0	1	0	2
AST 7	1	1	1	1
AST 6	5	0	5	0
AST 5	2	3	2	3
AST 4	3	3	3	3
AST 3	4	1	4	1
AST 2	0	0	0	0
AST 1	0	0	1	0
Total AST	15	10	16	10
AST/SC 6	0	0	0	0
AST/SC 5	0	0	0	0
AST/SC 4	0	0	0	0
AST/SC 3	1	0	1	0
AST/SC 2	0	0	0	0
AST/SC 1	0	0	0	0
Total AST/SC	1	0	1	0
Total	46	19	47	19
Total general	65		66	

SECCIÓN IX

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

INGRESOS**Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Supervisor Europeo de Protección de Datos para el ejercicio 2017**

Denominación	Importe
Gastos	11 324 735
Ingresos propios	- 1 317 000
Contribución que ha de percibirse	10 007 735

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y DEDUCCIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión</i>	659 000	495 000	455 957,68	69,19
4 0 3	<i>Producto de la deducción especial de las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y de los otros agentes en activo</i>	112 000	83 000	83 043,89	74,15
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	771 000	578 000	539 001,57	69,91
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribuciones del personal al régimen de pensiones</i>	546 000	394 000	375 817,84	68,83
4 1 1	<i>Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 1 2	<i>Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	546 000	394 000	375 817,84	68,83
	Título 4 — Total	1 317 000	972 000	914 819,41	69,46

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y DEDUCCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
659 000	495 000	455 957,68

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (JO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

4 0 3 *Producto de la deducción especial de las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis, en la versión en vigor el 15 de diciembre de 2003.

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (JO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y DEDUCCIONES DIVERSAS (continuación)

4 0 4 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y de los otros agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
112 000	83 000	83 043,89

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 bis.

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (JO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (JO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 *Contribuciones del personal al régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
546 000	394 000	375 817,84

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 *Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 *Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Producto de la venta de bienes muebles (suministros)				
5 0 0 0	Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 2	Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 1	Producto de la venta de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS
CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	<i>Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 5 1	<i>Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 1	<i>Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 2	<i>Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	<i>Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	p.m.	p.m.	0,—	

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 *Producto de la venta de bienes muebles (suministros)*

5 0 0 0 Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de vehículos pertenecientes a la institución. También acoge el producto de la venta de los vehículos que están siendo reemplazados o desguazados cuando su valor contable se ha amortizado en su totalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a la institución, distintos del material de transporte. También acoge el producto de la venta de equipo, instalaciones, materias y aparatos científicos y técnicos que están siendo reemplazados o desguazados cuando su valor contable se ha amortizado en su totalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES (continuación)**5 0 1** *Producto de la venta de bienes inmuebles*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 *Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra h), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

En este artículo se consignarán, asimismo, los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS**5 1 0** *Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 *Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***5 1 1 0** *Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS (continuación)**5 1 1** (continuación)**5 1 1 1** Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES**5 2 0** *Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o en préstamo, los intereses bancarios, etc., abonados o adeudados en las cuentas de las instituciones.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS**5 5 0** *Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 *Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS (continuación)**5 5 1** (continuación)*Comentarios*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**5 7 0** *Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 1 *Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 2 *Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos vinculados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra g), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 8 1 Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a acoger otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS****9 0 0** *Ingresos diversos*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	67 314,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos diversos.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

GASTOS**Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1	GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	922 815	889 066	937 109,61
1 1	PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN	6 199 045	5 200 046	4 875 746,13
	Título 1 — Total	7 121 860	6 089 112	5 812 855,74
2	INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN			
2 0	INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN	2 780 000	2 445 750	2 154 108,06
	Título 2 — Total	2 780 000	2 445 750	2 154 108,06
3	CONSEJO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS			
3 0	GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	1 422 875	753 181	407 881,47
	Título 3 — Total	1 422 875	753 181	407 881,47
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL	11 324 735	9 288 043	8 374 845,27

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los miembros				
1 0 0 0	Sueldos e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	667 290	640 940	708 345,56	106,15
1 0 0 1	Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 0 0 2	Indemnizaciones transitorias				
	Créditos no disociados	171 131	163 732	162 245,05	94,81
1 0 0 3	Pensiones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 0 0 4	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 1 0 0 — Total</i>	838 421	804 672	870 590,61	103,84
1 0 1	Otros gastos relativos a los miembros				
1 0 1 0	Formación profesional				
	Créditos no disociados	25 000	25 000	7 125,—	28,50
1 0 1 1	Gastos de misiones, de desplazamiento y otros gastos accesorios				
	Créditos no disociados	59 394	59 394	59 394,—	100,00
	<i>Artículo 1 0 1 — Total</i>	84 394	84 394	66 519,—	78,82
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	922 815	889 066	937 109,61	101,55
	CAPÍTULO 1 1				
1 1 0	Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los funcionarios y los agentes temporales				
1 1 0 0	Sueldos e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	5 185 664	4 328 815	3 789 010,31	73,07
1 1 0 1	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	50 000	50 000	0,—	0
1 1 0 2	Horas extraordinarias remuneradas				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 0 3	Ayudas extraordinarias				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
1 1 0	(continuación)				
1 1 0 4	Indemnizaciones y contribuciones varias por abandono anticipado de la actividad laboral				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 0 5	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 1 1 0 — Total</i>	5 235 664	4 378 815	3 789 010,31	72,37
1 1 1	Otros agentes				
1 1 1 0	Agentes contractuales				
	Créditos no disociados	349 000	272 070	749 039,77	214,62
1 1 1 1	Gastos derivados de los períodos de prácticas y de los intercambios de personal				
	Créditos no disociados	237 000	179 428	73 267,02	30,91
1 1 1 2	Prestaciones y trabajos encargados en el exterior				
	Créditos no disociados	52 748	51 202	0,—	0
	<i>Artículo 1 1 1 — Total</i>	638 748	502 700	822 306,79	128,74
1 1 2	Otros gastos relativos al personal				
1 1 2 0	Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios				
	Créditos no disociados	135 000	132 398	117 398,—	86,96
1 1 2 1	Gastos de contratación de personal				
	Créditos no disociados	6 789	6 789	1 860,13	27,40
1 1 2 2	Formación profesional				
	Créditos no disociados	80 000	78 500	78 500,—	98,12
1 1 2 3	Servicio social				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 2 4	Servicio médico				
	Créditos no disociados	14 844	14 844	7 422,—	50,00
1 1 2 5	Centros para niños en edad preescolar y otras guarderías				
	Créditos no disociados	80 000	80 000	50 000,—	62,50
1 1 2 6	Relaciones entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	8 000	6 000	9 248,90	115,61
	<i>Artículo 1 1 2 — Total</i>	324 633	318 531	264 429,03	81,45
	CAPÍTULO 1 1 — TOTAL	6 199 045	5 200 046	4 875 746,13	78,65
	Título 1 — Total	7 121 860	6 089 112	5 812 855,74	81,62

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los miembros

1 0 0 0 Sueldos e indemnizaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
667 290	640 940	708 345,56

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la financiación de los sueldos, indemnizaciones y asignaciones de los miembros, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,
- las contribuciones de las instituciones (0,87 %) al seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y accidente,
- las contribuciones de las instituciones (3,4 %) al seguro contra los riesgos de enfermedad,
- la asignación por nacimiento,
- las indemnizaciones previstas en caso de fallecimiento.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (JO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 1 Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los miembros de la institución (incluidos los miembros de la familia) efectuados con motivo de la entrada en funciones o del cese de las mismas, las indemnizaciones compensatorias de los gastos de instalación y de reinstalación con ocasión de la entrada en funciones o del cese de las mismas, y los gastos de mudanza con motivo de la entrada en funciones o del cese de las mismas.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 0 0 (continuación)

1 0 0 1 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (JO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 2 Indemnizaciones transitorias

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
171 131	163 732	162 245,05

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias, los complementos familiares así como los coeficientes correctores de los países de residencia de los miembros de la institución, después del cese en sus funciones.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (JO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 3 Pensiones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación y el coeficiente corrector del país de residencia de los miembros de las instituciones, así como las pensiones de viudedad y orfandad y los coeficientes correctores del país de residencia.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 0** (continuación)

1 0 0 3 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (JO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 4 Crédito provisional

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la incidencia de las posibles actualizaciones de las retribuciones y de las pensiones.

Este crédito tiene carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

1 0 1 Otros gastos relativos a los miembros

1 0 1 0 Formación profesional

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
25 000	25 000	7 125,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las clases de lengua, seminarios y cursos de formación profesional.

1 0 1 1 Gastos de misiones, de desplazamiento y otros gastos accesorios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
59 394	59 394	59 394,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y el pago de las dietas de misión, así como los gastos accesorios o excepcionales con motivo de la ejecución de una misión.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 0 1** (continuación)

1 0 1 1 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN**1 1 0** ***Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los funcionarios y los agentes temporales***

1 1 0 0 Sueldos e indemnizaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 185 664	4 328 815	3 789 010,31

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los sueldos base de los funcionarios y los agentes temporales,
- los complementos familiares, incluidas las asignaciones familiares, por hijos a cargo y por escolaridad,
- las indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen,
- la contribución de la institución al seguro contra los riesgos de enfermedad y contra los riesgos de accidente y de enfermedad profesional,
- la contribución de la institución al fondo especial de desempleo,
- las cantidades que ha de satisfacer la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen,
- la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 1 0** (continuación)

1 1 0 0 (continuación)

- la asignación por nacimiento,
- el pago a tanto alzado de los gastos de viaje del lugar de destino al lugar de origen,
- las indemnizaciones por vivienda y transporte y las indemnizaciones a tanto alzado por funciones,
- las indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento,
- las indemnizaciones especiales para los contables y los administradores de anticipos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 1 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
50 000	50 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los funcionarios y los agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones, de su cese o de su cambio de lugar de destino (artículos 20 y 71 y artículo 7 del anexo VII), las indemnizaciones diarias debidas a los agentes que se vean obligados a cambiar de residencia en el momento de su entrada en funciones, de su cese de las mismas o de su destino a un nuevo lugar de servicio (artículos 5 y 6 del anexo VII), los gastos de transporte de mobiliario y enseres (artículos 20 y 71 y artículo 9 del anexo VII) y las indemnizaciones diarias debidas a los agentes que se hayan visto obligados, de manera justificada, a cambiar de residencia tras su entrada en funciones (artículos 20 y 71 y artículo 10 del anexo VII).

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

1 1 0 2 Horas extraordinarias remuneradas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 1 0 (continuación)

1 1 0 2 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de horas extraordinarias, en las condiciones previstas en las disposiciones antes mencionadas.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

1 1 0 3 Ayudas extraordinarias

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las eventuales intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 76.

1 1 0 4 Indemnizaciones y contribuciones varias por abandono anticipado de la actividad laboral

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- indemnizaciones en casos de excedencia forzosa o de cese por interés del servicio,
- la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones contempladas más arriba,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las indemnizaciones contempladas más arriba, así como la incidencia de las eventuales actualizaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 1 0** (continuación)

1 1 0 4 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41, 50, 64, 65 y 72 y su anexo IV.

1 1 0 5 Crédito provisional

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la incidencia de las posibles actualizaciones de las retribuciones e indemnizaciones.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 65 y 65 bis y su anexo XI.

1 1 1 **Otros agentes**

1 1 1 0 Agentes contractuales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
349 000	272 070	749 039,77

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al recurso eventual a agentes contractuales.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 1 1 (continuación)

1 1 1 1 Gastos derivados de los períodos de prácticas y de los intercambios de personal

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
237 000	179 428	73 267,02

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones, gastos de transporte y misiones del personal en períodos de prácticas, así como sus seguros de accidente y enfermedad durante dichos períodos.

Este crédito está destinado igualmente a financiar los gastos ocasionados por los intercambios de personal entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos, por una parte, y el sector público de los Estados miembros y de los países de la AELC que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) y las organizaciones internacionales por otra.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 1 1 2 Prestaciones y trabajos encargados en el exterior

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
52 748	51 202	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones ejecutadas por personas no ligadas a la institución, en concreto los trabajadores temporales.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 1 2 **Otros gastos relativos al personal**

1 1 2 0 Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
135 000	132 398	117 398,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 1 2** (continuación)

1 1 2 0 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 71 y los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

1 1 2 1 Gastos de contratación de personal

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 789	6 789	1 860,13

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización de los concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos a las entrevistas de contratación y las visitas médicas.

Financiará, igualmente, los gastos de organización de los procedimientos de selección de agentes temporales y agentes contractuales.

En los casos debidamente justificados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina de Selección de Personal Europea, este crédito podrá destinarse a los concursos organizados por el Supervisor Europeo de Protección de Datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 27 a 31 y 33, así como su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53).

Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 1 2 2 Formación profesional

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
80 000	78 500	78 500,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

1 1 2 (continuación)

1 1 2 2 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de formación profesional y reciclaje, incluidos los cursos de idiomas, sobre una base interinstitucional, externa e interna.

Este crédito cubre asimismo los gastos relativos al material educativo y técnico.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 bis.

1 1 2 3 Servicio social

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir en el marco de una política interinstitucional en favor de las personas con discapacidad (funcionarios y agentes temporales en servicio activo, sus cónyuges y los hijos a su cargo según la definición del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea), el reembolso —dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen— de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

1 1 2 4 Servicio médico

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
14 844	14 844	7 422,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al reconocimiento médico anual de los funcionarios y otros agentes, incluidos los análisis médicos y exploraciones solicitados en relación con dicho reconocimiento.

1 1 2 5 Centros para niños en edad preescolar y otras guarderías

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
80 000	80 000	50 000,—

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**1 1 2** (continuación)

1 1 2 5 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Supervisor Europeo de Protección de Datos en los gastos relativos al centro para niños en edad preescolar y a otras guarderías.

1 1 2 6 Relaciones entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
8 000	6 000	9 248,90

Comentarios

Este crédito se destina:

- a fomentar y dar apoyo financiero a las iniciativas destinadas a promover las relaciones sociales entre los agentes de diferentes nacionalidades, como son las subvenciones a los clubes, círculos deportivos y culturales del personal, y a aportar una contribución al coste de un centro de ocio permanente (actividades culturales y deportivas, etc.), así como
- a aportar una contribución al coste de las actividades organizadas por el comité de personal (actividades culturales y deportivas, comidas, etc.).

También cubre la puesta en práctica por parte del personal de un plan de movilidad para fomentar el uso del transporte público, reducir el uso del automóvil individual y disminuir la huella de carbono.

TÍTULO 2**INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN****CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN****2 0 0 Alquileres, cargas y gastos inmobiliarios**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
926 000	922 000	797 554,85

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago, calculado a tanto alzado o a prorrata, de los gastos de alquiler, seguros, agua, electricidad, calefacción, limpieza y mantenimiento, seguridad y vigilancia y otros gastos inmobiliarios, incluidas la modificación, reparación o renovación de las oficinas en cuestión.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Acuerdo de cooperación administrativa entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos y la otra institución que presta sus oficinas.

2 0 1 Gastos vinculados al funcionamiento y las actividades de la institución**2 0 1 0 Equipos**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
420 000	367 500	556 028,60

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los equipos (alquiler y adquisición), los gastos de explotación y mantenimiento, las prestaciones relacionadas con la informática, incluida la asistencia técnica en relación con el funcionamiento y servicio de equipos informáticos y el desarrollo de programas,
- los trabajos de informática confiados a terceros y otros gastos relativos a servicios informáticos, incluido el desarrollo y mantenimiento del sitio internet,
- los gastos relativos al alquiler, la adquisición, el mantenimiento y la conservación de material de telecomunicaciones y otros gastos conexos, incluidos los gastos de comunicaciones por teléfono, telégrafo y télex y mediante soporte electrónico,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

2 0 1 (continuación)

2 0 1 0 (continuación)

- la adquisición, renovación y mantenimiento de instalaciones y equipos técnicos (seguridad y otros) y administrativos (equipos de oficina tales como fotocopiadoras, calculadoras, etc.),
- la adquisición, mantenimiento y renovación del mobiliario,
- cualesquiera otros gastos relativos al acondicionamiento de locales y gastos accesorios.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 1 Material

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
15 000	15 000	12 498,38

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la compra de papel, sobres y material para oficina,
- correo, gastos postales, gastos por despacho de correo por una empresa de mensajería, paquetes y distribución al público en general.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 2 Otros gastos vinculados al funcionamiento

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
130 000	110 250	110 250,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de gestión globales a pagar a la institución que presta servicios generales tales como la administración de contratos, sueldos y dietas, en nombre del Supervisor Europeo de Protección de Datos,
- otros gastos de funcionamiento administrativo corriente (gastos financieros, gastos jurídicos, etc.).

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

2 0 1 (continuación)

2 0 1 3 Gastos de traducción e interpretación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
825 000	775 000	407 686,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los servicios de traducción y de interpretación y otros gastos conexos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Acuerdo de cooperación administrativa entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos y la institución que presta el servicio.

2 0 1 4 Gastos de publicaciones y comunicación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
127 000	112 000	187 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición y de información, y en particular:

- los gastos de impresión de publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*,
- el coste de la impresión y reproducción, en las lenguas oficiales, de las distintas publicaciones,
- el material destinado a la divulgación de información sobre el Supervisor Europeo de Protección de Datos,
- otros gastos relacionados con la política de información de la institución (simposios, seminarios, participación en actos públicos, etc.),
- los gastos relativos a publicidad y acciones informativas sobre los fines, actividades y el cometido del Supervisor Europeo de Protección de Datos,
- los gastos relativos a los grupos de visitantes del Supervisor Europeo de Protección de Datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)

2 0 1 (continuación)

2 0 1 5 Gastos relativos a las actividades de la institución

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
144 000	144 000	83 090,23

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- los gastos de recepción, los gastos de representación y la adquisición de artículos de representación,
- los gastos de reuniones,
- los gastos de convocatoria, incluidos los gastos de desplazamiento, gastos de estancia y gastos accesorios de expertos y otras personalidades convocados a participar en grupos de estudio o reuniones de trabajo,
- la financiación de estudios o encuestas a cargo de expertos e institutos de investigación,
- los gastos relativos a la biblioteca del Supervisor Europeo de Protección de Datos, incluidos, en particular, la adquisición de libros y CD-ROM, las suscripciones a los diarios y a las publicaciones periódicas y las agencias de prensa, así como los demás gastos accesorios.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 6 **Otras actividades relacionadas con interlocutores externos**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
193 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir lo siguiente:

- los gastos comprometidos con el fin de promover los intercambios y reforzar la cooperación con interlocutores externos, incluidas las actividades vinculadas con la aplicación de la estrategia del SEPD u otras actividades a medida;
- los gastos de reuniones;
- los gastos de convocatoria, incluidos los gastos de desplazamiento, gastos de estancia y gastos accesorios de expertos y otras personalidades convocadas a participar en grupos de estudio o reuniones de trabajo;
- la financiación de estudios o encuestas a cargo de expertos e institutos de investigación.

TÍTULO 3

CONSEJO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 3 0				
3 0 0	Remuneraciones, complementos y otras prestaciones del presidente				
3 0 0 0	Remuneraciones y complementos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 0 1	Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 0 2	Indemnizaciones transitorias				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 0 3	Pensiones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 3 0 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 1	Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los funcionarios y los agentes temporales				
3 0 1 0	Sueldos e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	562 375	358 000	64 266,85	11,43
3 0 1 1	Derechos adquiridos al acceder o abandonar el servicio y por traslado				
	Créditos no disociados	25 000	25 000	0,—	0
3 0 1 2	Complementos y contribuciones diversas relacionadas con el cese anticipado en el servicio				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 3 0 1 — Total</i>	587 375	383 000	64 266,85	10,94
3 0 2	Otros agentes				
3 0 2 0	Agentes contractuales				
	Créditos no disociados	79 119	76 800	44 706,75	56,51
3 0 2 1	Gastos de becas e intercambios de personal				
	Créditos no disociados	250 000	140 000	0,—	
3 0 2 2	Servicios y trabajos objeto de contratación externa				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 3 0 2 — Total</i>	329 119	216 800	44 706,75	13,58
3 0 3	Otros gastos relacionados con el personal del Consejo				
3 0 3 0	Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios				
	Créditos no disociados	15 000	15 000	0,—	0
3 0 3 1	Gastos de selección de personal				
	Créditos no disociados	10 500	10 500	0,—	0

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
3 0 3	(continuación)				
3 0 3 2	Formación complementaria				
	Créditos no disociados	10 990	10 990	0,—	0
3 0 3 3	Servicio médico				
	Créditos no disociados	891	891	0,—	0
3 0 3 4	Guardería de la UE y otros centros infantiles diurnos y post-escolares				
	Créditos no disociados	16 000	16 000	0,—	0
	<i>Artículo 3 0 3 — Total</i>	53 381	53 381	0,—	0
3 0 4	Gastos relacionados con el funcionamiento y actividades del Consejo				
3 0 4 0	Reuniones del Consejo				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 4 1	Gastos de traducción e interpretación				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 4 2	Gastos de publicaciones y comunicación				
	Créditos no disociados	45 000	p.m.	0,—	
3 0 4 3	Equipos y servicios de tecnología de la información				
	Créditos no disociados	385 000	100 000	298 907,87	77,64
3 0 4 4	Gastos de viaje de los expertos externos				
	Créditos no disociados	20 000	p.m.	0,—	
3 0 4 5	Consultores externos y estudios				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 4 6	Otros gastos relacionados con las actividades del CEPD				
	Créditos no disociados	3 000	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 3 0 4 — Total</i>	453 000	100 000	298 907,87	65,98
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	1 422 875	753 181	407 881,47	28,67
	Título 3 — Total	1 422 875	753 181	407 881,47	28,67

TÍTULO 3

CONSEJO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

3 0 0 Remuneraciones, complementos y otras prestaciones del presidente

3 0 0 0 Remuneraciones y complementos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir lo siguiente:

- el pago de los sueldos y complementos de los miembros y los efectos de los coeficientes correctores aplicados a la remuneración y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del de destino,
- las contribuciones de las instituciones (0,87 %) al seguro de accidentes y enfermedades profesionales,
- las contribuciones de las instituciones (3,4 %) al seguro de enfermedad,
- las asignaciones por nacimiento,
- las asignaciones para el caso de fallecimiento.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

3 0 0 1 Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje en que incurran los miembros (y sus familias) con ocasión de su incorporación al Consejo o separación del mismo, así como las asignaciones para instalación, traslado o mudanza de los miembros al acceder o abandonar el Consejo.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO (continuación)

3 0 0 (continuación)

3 0 0 1 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 5.

3 0 0 2 Indemnizaciones transitorias

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los complementos temporales, ayudas familiares y coeficiente corrector correspondiente a los países de residencia de los antiguos miembros del Consejo.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 7.

3 0 0 3 Pensiones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación y el coeficiente corrector correspondiente a los países de residencia de los miembros del Consejo, así como las pensiones del cónyuge o hijos supervivientes y el coeficiente corrector correspondiente a sus países de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 8, 9, 15 y 18.

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO (continuación)

3 0 1 Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los funcionarios y los agentes temporales

3 0 1 0 Sueldos e indemnizaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
562 375	358 000	64 266,85

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir lo siguiente:

- el sueldo base de los funcionarios y agentes temporales,
- las asignaciones familiares, y en particular las correspondientes al cabeza de familia, a los hijos a su cargo y a la escolarización,
- las indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen,
- las contribuciones de las instituciones al seguro de enfermedad, de accidentes y de enfermedades profesionales,
- las contribuciones de las instituciones al Fondo Especial de Desempleo,
- los pagos realizados por la institución con objeto de constituir o mantener los derechos de pensión del personal temporal en sus países de origen,
- los efectos de los coeficientes correctores aplicados a la remuneración y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del de destino,
- las asignaciones por nacimiento,
- los gastos de viaje a tanto alzado desde el lugar de trabajo hasta el lugar de origen,
- los subsidios para alquileres y gastos de transporte y de representación a tanto alzado,
- las dietas por desplazamiento,
- la indemnización especial concedida a los contables y administradores en relación con la gestión de los fondos de caja.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO (continuación)**3 0 1** (continuación)

3 0 1 1 Derechos adquiridos al acceder o abandonar el servicio y por traslado

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
25 000	25 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los funcionarios y personal temporal (y de los miembros de sus familias) que se incorporan o abandonan el servicio o que son trasladados de lugar de trabajo (artículos 20 y 71, y artículo 7 del anexo VII), las asignaciones al personal obligado a cambiar de residencia como consecuencia de sus nuevas funciones, terminación del servicio o traslado a un nuevo lugar de trabajo (artículos 5 y 6 del anexo VII), gastos de mudanza (artículos 20 y 71, y artículo 9 del anexo VII), e indemnizaciones diarias temporales para el personal que justifique que se ha visto obligado a cambiar de lugar de residencia para poder asumir sus funciones (artículos 20 y 71, y artículo 10 del anexo VII).

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

3 0 1 2 Complementos y contribuciones diversas relacionadas con el cese anticipado en el servicio

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir lo siguiente:

- las asignaciones pagaderas al personal en situación de disponible o retirado por conveniencias del servicio,
- las contribuciones del empleador al seguro de enfermedad de los beneficiarios de las asignaciones antes mencionadas,
- los efectos del coeficiente corrector aplicado a las asignaciones antes mencionadas y de las actualizaciones salariales aprobados por el Consejo durante el ejercicio presupuestario.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41, 50, 64, 65 y 72, así como su anexo IV.

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO (continuación)

3 0 2 Otros agentes

3 0 2 0 Agentes contractuales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
79 119	76 800	44 706,75

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de utilización de personal contractual.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

3 0 2 1 Gastos de becas e intercambios de personal

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
250 000	140 000	0,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir las indemnizaciones, gastos de transporte y misiones del personal en períodos de prácticas, así como sus seguros de accidente y enfermedad durante dichos períodos. Asimismo tiene por objeto financiar los gastos asociados al intercambio de personal entre, el Consejo Europeo de Protección de Datos, por una parte, y los Estados miembros y los países de la AELC pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE) o las organizaciones internacionales por otra.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

3 0 2 2 Servicios y trabajos objeto de contratación externa

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir todos los servicios llevados a cabo por personas no vinculadas con la institución, y en particular el personal temporal.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO (continuación)

3 0 3 Otros gastos relacionados con el personal del Consejo

3 0 3 0 Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
15 000	15 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de dietas por misión y los gastos accesorios o extraordinarios relacionados con las misiones.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 71 y artículos 11 a 13 de su anexo VII.

3 0 3 1 Gastos de selección de personal

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
10 500	10 500	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de la organización de los concursos mencionados en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE y los gastos de viaje y manutención de los candidatos que acuden a las entrevistas de selección y reconocimientos médicos.

Este crédito cubre asimismo los gastos de organización de los procesos de selección del personal temporal y contractual.

En los casos debidamente justificados por necesidades funcionales, y previa consulta con la Oficina Europea de Selección de Personal, el crédito podrá utilizarse para los concursos organizados por el propio Consejo Europeo de Protección de Datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 27 a 31 y 33, así como su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53).

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO (continuación)

3 0 3 (continuación)

3 0 3 1 (continuación)

Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

3 0 3 2 Formación complementaria

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
10 990	10 990	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los cursos de formación y de reciclaje para el personal interno y externo, en particular los cursos de idiomas, tanto los organizados en un marco interinstitucional como los realizados externa o internamente.

Este crédito incluye igualmente los gastos correspondientes a materiales y equipos de carácter educativo y técnico.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 bis.

3 0 3 3 Servicio médico

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
891	891	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a los reconocimientos médicos anuales de los funcionarios y otros agentes que tienen derecho a los mismos, y en particular los análisis y pruebas médicas solicitadas en relación con dichos reconocimientos.

3 0 3 4 Guardería de la UE y otros centros infantiles diurnos y postescolares

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
16 000	16 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la participación del Consejo Europeo de Protección de Datos en los gastos correspondientes a la guardería de la UE y otros centros infantiles diurnos y postescolares.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO (continuación)

3 0 4 **Gastos relacionados con el funcionamiento y actividades del Consejo**

3 0 4 0 Reuniones del Consejo

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje, manutención y de otro tipo incurridos por los expertos y demás personas invitadas a participar en comités, grupos de estudio o reuniones de trabajo, así como los restantes gastos asociados (alquiler de locales, servicios de interpretación y de restauración, etc.).

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

3 0 4 1 Gastos de traducción e interpretación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de traducción e interpretación y demás costes asociados.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Acuerdo de cooperación administrativa entre el Consejo Europeo de Protección de Datos y la agencia que presta este servicio.

3 0 4 2 Gastos de publicaciones y comunicación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
45 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicaciones y comunicación, en particular los siguientes:

- gastos de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*,
- gastos de impresión y reproducción de diversas publicaciones en las lenguas oficiales,
- materiales informativos relativos al Consejo Europeo de Protección de Datos,

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO (continuación)**3 0 4** (continuación)**3 0 4 2** (continuación)

- cualquier otro gasto relacionado con la política informativa de la institución (simposios, seminarios, participación en actos públicos, etc.),
- gastos relacionados con las campañas publicitarias y de información sobre los objetivos, actividades y funciones del Consejo Europeo de Protección de Datos,
- gastos relacionados con las visitas de grupos al Consejo Europeo de Protección de Datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

3 0 4 3 Equipos y servicios de tecnología de la información

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
385 000	100 000	298 907,87

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir lo siguiente:

- equipos (compra y alquiler); gastos de funcionamiento y de mantenimiento; servicios relacionados con las tecnologías de la información, en particular los de asistencia para el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de datos y para el desarrollo de aplicaciones informáticas,
- actividades realizadas por terceros en relación con las tecnologías de la información y otros gastos correspondientes a servicios informáticos, en particular el desarrollo y mantenimiento del sitio web,
- gastos relacionados con la adquisición, alquiler, conservación y mantenimiento de equipos de telecomunicaciones y otros gastos relacionados con las telecomunicaciones, en particular los correspondientes a las comunicaciones telefónicas, telegráficas y por télex, así como a la transmisión electrónica de datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

3 0 4 4 Gastos de viaje de los expertos externos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
20 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir los gastos de invitaciones, incluidos los desplazamientos y gastos de manutención y otros costes afines, de los expertos y otras personas invitadas a participar en grupos de estudio o reuniones de trabajo.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO (continuación)

3 0 4 (continuación)

3 0 4 5 Consultores externos y estudios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir la financiación de estudios, servicios de consultoría y/o encuestas encargadas a expertos cualificados o institutos de investigación.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

3 0 4 6 Otros gastos relacionados con las actividades del CEPD

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- gastos de recepciones, gastos de representación y adquisición de artículos asociados a esta,
- organización de seminarios, talleres u otros programas comunes de formación para los miembros de las autoridades de protección de datos de los Estados miembros, los miembros de las autoridades de protección de datos de terceros países y otros expertos relevantes de protección de datos invitados por el CEPD,
- actividades para fomentar el intercambio de información y prácticas entre las autoridades supervisoras y de protección de datos,
- actividades para promover la sensibilización en materia de protección de datos,
- actividades para promover el intercambio de conocimientos y documentación sobre legislación y prácticas en materia de protección de datos con las autoridades supervisoras de protección de datos de todo el mundo,
- gastos de acceso a determinadas bases de datos jurídicas,
- gastos relacionados con la biblioteca del Consejo Europeo de Protección de Datos, incluida en particular la adquisición de libros y CD-ROM, las suscripciones a periódicos y agencias de prensa y otros gastos conexos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TÍTULO 10
OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	11 324 735	9 288 043	8 374 845,27	73,95

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir gastos derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio (gastos que no pueden estimarse).

PERSONAL

Sección IX — Supervisor Europeo de Protección de Datos

Categoría y grado	Supervisor Europeo de Protección de Datos			
	2017		2016	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Fuera de categoría	—	—	—	—
AD 16	1	—	1	—
AD 15	—	—	—	—
AD 14	3	—	2	—
AD 13	1	—	2	—
AD 12	3	—	2	—
AD 11	5	—	2	—
AD 10	2	—	4	—
AD 9	10 + 2 ⁽¹⁾	—	6 + 1 ⁽¹⁾	—
AD 8	2	—	7	—
AD 7	4 + 1 ⁽¹⁾	—	5 + 1 ⁽¹⁾	—
AD 6	5 + 2 ⁽¹⁾	—	—	—
AD 5	—	—	—	—
Total AD	36 + 5 ⁽¹⁾	—	31 + 2 ⁽¹⁾	—
AST 11	⁽¹⁾	—	1	—
AST 10	—	—	—	—
AST 9	1	—	1	—
AST 8	1	—	1	—
AST 7	2	—	1	—
AST 6	2	—	2	—
AST 5	3 + 1 ⁽¹⁾	—	3 + 1 ⁽¹⁾	—
AST 4	1 + 1 ⁽¹⁾	—	1 + 1 ⁽¹⁾	—
AST 3	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—
Total AST	11 + 2 ⁽¹⁾	—	10 + 2 ⁽¹⁾	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	1	—	1	—
AST/SC 3	1	—	1	—
AST/SC 2	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—
Total AST/SC	2	—	2	—
Total general	56	—	47	—

⁽¹⁾ Funcionarios propuestos para integrar el Grupo de Trabajo que forman parte provisionalmente de la plantilla de personal del SEPD.

SECCIÓN X

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

INGRESOS**Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Servicio Europeo de Acción Exterior para el ejercicio 2017**

Denominación	Importe
Gastos	659 980 000
Ingresos propios	- 43 633 000
Contribución que ha de percibirse	616 347 000

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	<i>Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión</i>	21 267 000	19 861 000	19 105 638,56	89,84
4 0 4	<i>Producto de la exacción especial que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo</i>	4 045 000	3 767 000	3 628 329,35	89,70
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	25 312 000	23 628 000	22 733 967,91	89,81
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	<i>Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones</i>	18 321 000	17 099 000	16 802 259,76	91,71
4 1 1	<i>Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal</i>	p.m.	p.m.	0,—	
4 1 2	<i>Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	18 321 000	17 099 000	16 802 259,76	91,71
	Título 4 — Total	43 633 000	40 727 000	39 536 227,67	90,61

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
21 267 000	19 861 000	19 105 638,56

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 4 *Producto de la exacción especial que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
4 045 000	3 767 000	3 628 329,35

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión, y en particular su artículo 66 bis.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
18 321 000	17 099 000	16 802 259,76

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 *Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 4 y 11, así como el artículo 48 del anexo VIII.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES (continuación)

4 1 2 *Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular el artículo 40, apartado 3, de su anexo VIII.

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	Producto de la venta de bienes muebles				
5 0 0 0	Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 2	Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 1	Producto de la venta de bienes inmuebles	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	Producto de la venta de publicaciones, obras impresas y películas cinematográficas	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	Producto del arrendamiento de mobiliario y material	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución	p.m.	p.m.	95 796,50	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	95 796,50	
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 5 1	Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN**CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS****CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	<i>Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	17 404 504,03	
5 7 1	<i>Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos propios asignados a cada institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 2	<i>Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	<i>Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	57 264,06	
5 7 4	<i>Ingresos derivados de la contribución de la Comisión al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) para las delegaciones de la Unión — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	192 747 035,41	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	210 208 803,50	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	<i>Indemnizaciones diversas — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	<i>Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	<i>Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	p.m.	p.m.	210 304 600,—	

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 *Producto de la venta de bienes muebles*

5 0 0 0 Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 1 *Producto de la venta de bienes inmuebles*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 *Producto de la venta de publicaciones, obras impresas y películas cinematográficas*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (continuación)**5 0 2** (continuación)*Comentarios*

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS**5 1 0** *Producto del arrendamiento de mobiliario y material*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 *Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***5 1 1 0** *Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 *Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO**5 2 0** *Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	95 796,50

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 *Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 *Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 *Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	17 404 504,03

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 *Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos propios asignados a cada institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 2 *Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN (continuación)**5 7 2** (continuación)*Comentarios*

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 3 **Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	57 264,06

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 4 **Ingresos derivados de la contribución de la Comisión al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) para las delegaciones de la Unión — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	192 747 035,41

Comentarios

Estos ingresos proceden de una contribución de la Comisión al SEAE para financiar los gastos gestionados a nivel local del personal de la Comisión que trabaja en las delegaciones de la Unión, incluido el personal de la Comisión, financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED), y otros gastos relativos a, entre otras actividades, a prensa e información.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 3 0 0 5 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS**5 8 0** **Indemnizaciones diversas — Ingresos afectados**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS (continuación)**5 8 0** (continuación)*Comentarios*

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 8 1 **Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.		

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**5 9 0** **Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa**

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	% 2015-2017
6 1 2	CAPÍTULO 6 1				
	<i>Reembolso de los gastos derivados específicamente de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
6 3 1	CAPÍTULO 6 3				
	<i>Contribución en el marco del acervo de Schengen — Ingresos afectados</i>				
6 3 1 1	Contribución por los gastos administrativos que se derivan del acuerdo marco celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 3 1 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
6 6 0	CAPÍTULO 6 6				
	<i>Otras contribuciones y restituciones</i>				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 6 0 1	Otras contribuciones y restituciones no afectadas	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 6 6 0 — Total</i>	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	p.m.	p.m.	0,—	

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

6 1 2 *Reembolso de los gastos derivados específicamente de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

6 3 1 *Contribución en el marco del acervo de Schengen — Ingresos afectados*

6 3 1 1 Contribución por los gastos administrativos que se derivan del acuerdo marco celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Contribuciones por gastos administrativos derivados del Acuerdo de 18 de mayo de 1999 celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega, sobre la asociación de estos últimos a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 36), y en particular el artículo 12 de dicho Acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

6 6 0 *Otras contribuciones y restituciones*

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no afectadas

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6 que no se hayan utilizado.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS

7 0 0 *Intereses de demora*

7 0 0 0 Intereses de demora respecto de los recursos propios puestos a disposición por los Estados miembros

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	1 744,48

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 78, apartado 4.

7 0 0 1 Otros intereses de demora

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 78, apartado 4.

7 0 9 *Otros intereses*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	0,—

*Comentarios**Nuevo artículo**Bases jurídicas*

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 78, apartado 4.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 9**INGRESOS DIVERSOS****CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS****9 0 0** *Ingresos diversos*

Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015
p.m.	p.m.	309 550,63

GASTOS**Resumen general de los créditos (2017 y 2016) y de la ejecución (2015)**

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1	PERSONAL DE LA SEDE			
1 1	RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO	131 855 000	124 998 000	120 040 166,68
1 2	RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO	20 991 250	19 212 000	18 889 156,01
1 3	OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL	2 077 000	2 427 000	2 304 442,42
1 4	MISIONES	8 452 000	8 163 000	8 123 000,—
1 5	MEDIDAS DE AYUDA AL PERSONAL	1 311 000	1 528 000	1 669 026,84
	Título 1 — Total	164 686 250	156 328 000	151 025 791,95
2	EDIFICIOS, MATERIAL Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN LA SEDE			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	32 174 000	29 983 000	26 599 303,25
2 1	INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO	33 028 000	30 782 000	22 794 829,29
2 2	OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	6 833 000	5 606 000	6 319 694,38
	Título 2 — Total	72 035 000	66 371 000	55 713 826,92
3	DELEGACIONES			
3 0	DELEGACIONES	423 258 750	413 431 000	384 768 344,31
	Título 3 — Total	423 258 750	413 431 000	384 768 344,31
10	OTROS GASTOS			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—
	TOTAL	659 980 000	636 130 000	591 507 963,18

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 1

PERSONAL DE LA SEDE

CAPÍTULO 1 1 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO

CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 1 1				
1 1 0	Retribuciones y otros derechos del personal estatutario				
1 1 0 0	Sueldos base				
	Créditos no disociados	100 591 000	95 648 000	91 691 770,69	91,15
1 1 0 1	Derechos estatutarios vinculados a la función				
	Créditos no disociados	555 000	564 000	435 538,32	78,48
1 1 0 2	Derechos estatutarios vinculados a la situación personal del agente				
	Créditos no disociados	26 684 000	24 959 000	24 278 619,92	90,99
1 1 0 3	Cobertura social				
	Créditos no disociados	4 025 000	3 827 000	3 634 237,75	90,29
1 1 0 4	Coefficientes correctores y actualizaciones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	<i>Artículo 1 1 0 — Total</i>	131 855 000	124 998 000	120 040 166,68	91,04
	CAPÍTULO 1 1 — TOTAL	131 855 000	124 998 000	120 040 166,68	91,04
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	Retribuciones y otros derechos del personal externo				
1 2 0 0	Agentes contractuales				
	Créditos no disociados	8 430 250	7 310 000	7 225 156,01	85,71
1 2 0 1	Expertos nacionales no militares en comisión de servicios				
	Créditos no disociados	3 771 000	3 571 000	3 497 000,—	92,73
1 2 0 2	Períodos de prácticas				
	Créditos no disociados	421 000	358 000	367 000,—	87,17
1 2 0 3	Prestaciones externas				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 2 0 4	Personal interino y consejeros especiales				
	Créditos no disociados	200 000	200 000	300 000,—	150,00
1 2 0 5	Expertos nacionales militares en comisión de servicios				
	Créditos no disociados	8 169 000	7 773 000	7 500 000,—	91,81
	<i>Artículo 1 2 0 — Total</i>	20 991 250	19 212 000	18 889 156,01	89,99

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO (continuación)**CAPÍTULO 1 3 — OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL****CAPÍTULO 1 4 — MISIONES****CAPÍTULO 1 5 — MEDIDAS DE AYUDA AL PERSONAL**

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
1 2 2	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	20 991 250	19 212 000	18 889 156,01	89,99
	CAPÍTULO 1 3				
1 3 0	Gastos relativos a la gestión del personal				
1 3 0 0	Contratación				
	Créditos no disociados	35 000	50 000	28 000,—	80,00
1 3 0 1	Formación				
	Créditos no disociados	1 201 000	967 000	1 016 442,42	84,63
1 3 0 2	Derechos vinculados a la entrada, transferencias y el cese en el servicio				
	Créditos no disociados	841 000	1 410 000	1 260 000,—	149,82
	<i>Artículo 1 3 0 — Total</i>	2 077 000	2 427 000	2 304 442,42	110,95
	CAPÍTULO 1 3 — TOTAL	2 077 000	2 427 000	2 304 442,42	110,95
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	Misiones				
	Créditos no disociados	8 452 000	8 163 000	8 123 000,—	96,11
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	8 452 000	8 163 000	8 123 000,—	96,11
	CAPÍTULO 1 5				
1 5 0	Medidas de ayuda al personal				
1 5 0 0	Servicios sociales y ayuda al personal				
	Créditos no disociados	191 000	191 000	346 026,84	181,17
1 5 0 1	Servicio médico				
	Créditos no disociados	520 000	520 000	595 000,—	114,42
1 5 0 2	Restaurantes y comedores				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 5 0 3	Guarderías				
	Créditos no disociados	600 000	817 000	728 000,—	121,33
	<i>Artículo 1 5 0 — Total</i>	1 311 000	1 528 000	1 669 026,84	127,31
	CAPÍTULO 1 5 — TOTAL	1 311 000	1 528 000	1 669 026,84	127,31
	Título 1 — Total	164 686 250	156 328 000	151 025 791,95	91,71

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 1**PERSONAL DE LA SEDE****CAPÍTULO 1 1 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO***Comentarios*

Los créditos de este capítulo se han evaluado sobre la base de la plantilla del SEAE para el ejercicio.

1 1 0 Retribuciones y otros derechos del personal estatutario**1 1 0 0 Sueldos base**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
100 591 000	95 648 000	91 691 770,69

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el sueldo base de los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal y el importe de la compensación prevista en el artículo 50 del Estatuto.

El crédito se utilizará respetando plenamente lo dispuesto en la Decisión del Consejo, de 26 de julio de 2010, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior (2010/427/UE), y en particular en su artículo 6, apartado 9. Se abordarán los desequilibrios existentes en la dotación de personal del SEAE en términos de proporción de diplomáticos de los Estados miembros y personal estatutario de la Unión en determinados puestos, en la línea de los compromisos expresados por la vicepresidenta/Alta Representante en su carta de 13 de septiembre de 2016 dirigida al Parlamento Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 1 Derechos estatutarios vinculados a la función

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
555 000	564 000	435 538,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar en particular, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- indemnización de secretaría,
- indemnizaciones de vivienda y de transporte,
- indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento,

CAPÍTULO 1 1 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO (continuación)**1 1 0** (continuación)**1 1 0 1** (continuación)

- indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar de trabajo o en el domicilio,
- otras indemnizaciones y reembolsos,
- las horas extraordinarias.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 2 Derechos estatutarios vinculados a la situación personal del agente

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
26 684 000	24 959 000	24 278 619,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen,
- las asignaciones familiares, por hijos a cargo y de escolaridad,
- la asignación para el permiso parental o familiar,
- el pago de los gastos de viaje, para el funcionario o agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,
- en caso de fallecimiento de una persona a cargo del funcionario, los gastos efectuados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de los funcionarios para el transporte del cadáver,
- los demás complementos e indemnizaciones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO (continuación)**1 1 0** (continuación)

1 1 0 3 Cobertura social

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 025 000	3 827 000	3 634 237,75

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

- los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otros gastos sociales,
- el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales, con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 4 Coeficientes correctores y actualizaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal, las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO

1 2 0 *Retribuciones y otros derechos del personal externo*

1 2 0 0 Agentes contractuales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
8 430 250	7 310 000	7 225 156,01

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a financiar la retribución del personal contractual (en el sentido del régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea), las cotizaciones patronales a los diferentes regímenes de seguridad social y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dicho personal.

Este crédito cubre también el coste de los 16 agentes contractuales que participan en actividades de comunicación estratégica.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 1 Expertos nacionales no militares en comisión de servicios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 771 000	3 571 000	3 497 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las indemnizaciones y gastos administrativos relativos a los expertos nacionales en comisión de servicios, salvo los destinados a trabajar en el Estado Mayor de la Unión Europea.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 4 de febrero de 2014, por la que se establecen las reglas aplicables a los expertos nacionales en comisión de servicios en el Servicio Europeo de Acción Exterior.

1 2 0 2 Períodos de prácticas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
421 000	358 000	367 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de los períodos de prácticas administrativas para titulados universitarios y tiene como finalidad ofrecerles una visión general de los objetivos y los retos de la Unión, una visión más cercana del funcionamiento de sus instituciones y una oportunidad para ampliar sus conocimientos mediante una experiencia de trabajo en los servicios del SEAE.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO (continuación)**1 2 0** (continuación)

1 2 0 2 (continuación)

Este crédito se destina a financiar la concesión de becas y otros gastos relacionados con estas (complemento para personas a cargo o para las personas en prácticas o personas con discapacidad; seguros de accidente, de enfermedad, etc.; reembolso de los gastos de viaje efectuados durante el período de prácticas, especialmente al inicio y al final del mismo; costes de organización de actos relativos al programa de prácticas, como visitas y gastos de acogida y recepción). Cubre asimismo los gastos de evaluación, a fin de optimizar el programa de prácticas, y de las campañas de comunicación e información.

La selección de los becarios se basa en criterios objetivos y transparentes y refleja un reparto geográfico equilibrado.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 2 0 3 Prestaciones externas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todas las prestaciones ejecutadas por personas no ligadas a la institución, en concreto:

- los trabajadores temporales para diversos servicios,
- el personal complementario para las reuniones,
- los expertos en el ámbito de las condiciones de trabajo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 2 0 4 Personal interino y consejeros especiales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
200 000	200 000	300 000,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a financiar las retribuciones del personal interino, del personal temporal y de los consejeros especiales, incluidos en el ámbito de la PESC/PSDC, las cotizaciones patronales a los diferentes regímenes de seguridad social y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dicho personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO (continuación)**1 2 0** (continuación)

1 2 0 5 Expertos nacionales militares en comisión de servicios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
8 169 000	7 773 000	7 500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el régimen pecuniario aplicable a los expertos nacionales militares destinados a la realización de los trabajos en el marco de la PCSD/PESC como Estado Mayor de la Unión Europea.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 4 de febrero de 2014, por la que se establecen las reglas aplicables a los expertos nacionales en comisión de servicios en el Servicio Europeo de Acción Exterior.

1 2 2 Crédito provisional

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias de las actualizaciones de las retribuciones en el curso del ejercicio.

Este crédito tiene carácter provisional y únicamente podrá utilizarse una vez que haya sido transferido a las líneas apropiadas del presente capítulo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 3 — OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL**1 3 0 Gastos relativos a la gestión del personal**

1 3 0 0 Contratación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
35 000	50 000	28 000,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 3 — OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL (continuación)

1 3 0 (continuación)

1 3 0 0 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de organización de los concursos-oposición previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las revisiones médicas de entrada en funciones,
- los gastos de organización de procedimientos de selección de agentes temporales, agentes auxiliares y agentes locales.

En los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina Europea de Selección de Personal, este crédito podrá destinarse a los concursos-oposición organizados por la propia institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 3 0 1 Formación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 201 000	967 000	1 016 442,42

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos derivados de las medidas de perfeccionamiento profesional y reciclaje del personal incluidos cursos de idiomas impartidos con carácter interinstitucional, los gastos de los cursos, el coste de los formadores y los costes logísticos tales como aulas y alquiler del equipo para formación así como otros gastos relacionados, por ejemplo refrescos y comida; gastos de participación en cursos, conferencias y congresos en el marco del mandato del Estado Mayor de la Unión Europea,
- los gastos de inscripción en seminarios y conferencias.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 1 3 — OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL (continuación)**1 3 0** (continuación)

1 3 0 1 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 bis.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Decisión 2001/80/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2001, relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea (DO L 27 de 30.1.2001, p. 7).

Decisión de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 4 de febrero de 2014, por la que se establecen las reglas aplicables a los expertos nacionales en comisión de servicios en el Servicio Europeo de Acción Exterior.

1 3 0 2 Derechos vinculados a la entrada, transferencias y el cese en el servicio

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
841 000	1 410 000	1 260 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de viaje de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- las dietas que se deban a los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,
- la indemnización por despido de un funcionario en período de prueba despedido en caso de incapacidad manifiesta,
- la indemnización compensatoria por rescisión de contrato de los agentes temporales o agentes contractuales por parte de la institución.

Este crédito se destina también a financiar las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios:

- declarados en excedencia forzosa como consecuencia de una medida de reducción del número de puestos de trabajo en la institución,
- que ocupen puestos de los grados AD 14 a AD 16 y que sean cesados por interés del servicio.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 3 — OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL (continuación)**1 3 0** (continuación)

1 3 0 2 (continuación)

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 4 — MISIONES**1 4 0** **Misiones**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
8 452 000	8 163 000	8 123 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de misión del Alto Representante,
- los gastos de misión y de viaje de los funcionarios, agentes temporales, agentes contractuales y consejeros especiales del SEAE, así como los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o extraordinarios relacionados con las misiones,
- los gastos de misión derivados del mandato del Estado Mayor de la Unión Europea,
- los gastos de misión de los expertos nacionales en comisión de servicios en el SEAE,
- los gastos de misión de los consejeros especiales del Alto Representante y los enviados especiales,
- los gastos de misión de los candidatos seleccionados a los que se ha convocado para asistir a cursos de formación previamente a su entrada en funciones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

Decisión del Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad por la que se establecen las reglas aplicables a las misiones del personal del SEAE.

Decisión 2001/80/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2001, relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea (DO L 27 de 30.1.2001, p. 7).

Decisión de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 4 de febrero de 2014, por la que se establecen las reglas aplicables a los expertos nacionales en comisión de servicios en el Servicio Europeo de Acción Exterior.

CAPÍTULO 1 5 — MEDIDAS DE AYUDA AL PERSONAL

1 5 0 *Medidas de ayuda al personal*

1 5 0 0 Servicios sociales y ayuda al personal

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
191 000	191 000	346 026,84

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- las medidas adoptadas para ayudar a los funcionarios y otros agentes en situaciones especialmente difíciles,
- los gastos de las relaciones sociales entre los miembros del personal,
- el reembolso parcial al personal de los gastos en concepto de transporte público para acudir al trabajo. Esta medida se entiende como un incentivo para el uso del transporte público.

Este crédito se destina, en el marco de una política en favor de las personas minusválidas siguientes, a:

- los funcionarios en activo,
- los cónyuges de funcionarios en activo,
- los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Cubre, dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos, excepto los gastos médicos, ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 24 y 76.

1 5 0 1 Servicio médico

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
520 000	520 000	595 000,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 5 — MEDIDAS DE AYUDA AL PERSONAL (continuación)

1 5 0 (continuación)

1 5 0 1 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

- los gastos corrientes de los dispensarios, los gastos de material de consumo, cuidados y medicamentos y la guardería, los gastos relativos a los exámenes médicos y los que deben preverse para comisiones de invalidez y reembolso de los gastos ocasionados por la adquisición de gafas,
- cubre asimismo los gastos para la compra de determinados útiles de trabajo considerados médicamente necesarios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 5 0 2 Restaurantes y comedores

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la retribución de los servicios prestados por el concesionario de los restaurantes y comedores.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 5 0 3 Guarderías

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
600 000	817 000	728 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la cuota del SEAE en los gastos del centro para niños en edad preescolar y otras guarderías y jardines de infancia (debe abonarse a la Comisión y/o al Consejo).

Los ingresos procedentes de la contribución de los padres y de las organizaciones para las que trabajan los padres dan lugar a ingresos afectados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TÍTULO 2

EDIFICIOS, MATERIAL Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN LA SEDE

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	Inmuebles				
2 0 0 0	Pago de alquileres y rentas enfitéuticas anuales				
	Créditos no disociados	18 698 000	18 168 000	14 534 000,—	77,73
2 0 0 1	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 2	Obras de acondicionamiento y seguridad				
	Créditos no disociados	235 000	235 000	152 318,77	64,82
	<i>Artículo 2 0 0 — Total</i>	18 933 000	18 403 000	14 686 318,77	77,57
2 0 1	Gastos correspondientes a los inmuebles				
2 0 1 0	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	4 956 000	4 190 000	4 329 984,48	87,37
2 0 1 1	Agua, gas, electricidad y calefacción				
	Créditos no disociados	1 410 000	1 120 000	1 373 000,—	97,38
2 0 1 2	Seguridad y vigilancia de inmuebles				
	Créditos no disociados	6 700 000	6 090 000	6 100 000,—	91,04
2 0 1 3	Seguros				
	Créditos no disociados	45 000	50 000	10 000,—	22,22
2 0 1 4	Otros gastos derivados de los inmuebles				
	Créditos no disociados	130 000	130 000	100 000,—	76,92
	<i>Artículo 2 0 1 — Total</i>	13 241 000	11 580 000	11 912 984,48	89,97
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	32 174 000	29 983 000	26 599 303,25	82,67
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	Informática y telecomunicaciones				
2 1 0 0	Tecnologías de la información y la comunicación				
	Créditos no disociados	13 030 000	12 837 000	12 234 798,19	93,90
2 1 0 1	Criptografía y tecnología de la información y comunicaciones altamente clasificada				
	Créditos no disociados	15 760 000	13 745 000	7 437 448,99	47,19

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO (continuación)
CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
2 1 0	(continuación)				
2 1 0 2	Seguridad de las tecnologías de información y comunicación hasta el nivel «EU restricted»				
	Créditos no disociados	2 588 000	2 550 000	2 291 472,72	88,54
2 1 0 3	Contramedidas técnicas de seguridad				
	Créditos no disociados	1 250 000	1 250 000	486 109,39	38,89
	<i>Artículo 2 1 0 — Total</i>	32 628 000	30 382 000	22 449 829,29	68,81
2 1 1	Suministros, equipos técnicos y transporte				
2 1 1 0	Mobiliario				
	Créditos no disociados	155 000	155 000	200 000,—	129,03
2 1 1 1	Material técnico e instalaciones				
	Créditos no disociados	150 000	150 000	50 000,—	33,33
2 1 1 2	Transportes				
	Créditos no disociados	95 000	95 000	95 000,—	100,00
	<i>Artículo 2 1 1 — Total</i>	400 000	400 000	345 000,—	86,25
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	33 028 000	30 782 000	22 794 829,29	69,02
	CAPÍTULO 2 2				
2 2 0	Conferencias, congresos y reuniones				
2 2 0 0	Organización de reuniones, conferencias y congresos				
	Créditos no disociados	500 000	485 000	573 375,80	114,68
2 2 0 1	Gastos de viaje de los expertos				
	Créditos no disociados	50 000	50 000	20 000,—	40,00
	<i>Artículo 2 2 0 — Total</i>	550 000	535 000	593 375,80	107,89
2 2 1	Información				
2 2 1 0	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	765 000	765 000	622 802,66	81,41
2 2 1 1	Imágenes por satélite				
	Créditos no disociados	450 000	450 000	450 000,—	100,00
2 2 1 2	Publicaciones de carácter general				
	Créditos no disociados	41 000	41 000	22 318,82	54,44
2 2 1 3	Información al público y actos públicos				
	Créditos no disociados	295 000	295 000	262 978,10	89,15
	<i>Artículo 2 2 1 — Total</i>	1 551 000	1 551 000	1 358 099,58	87,56

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
2 2 2	Servicios lingüísticos				
2 2 2 0	Traducción				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 2 2 1	Interpretación				
	Créditos no disociados	450 000	490 000	450 000,—	100,00
	<i>Artículo 2 2 2 — Total</i>	450 000	490 000	450 000,—	100,00
2 2 3	Gastos varios				
2 2 3 0	Material de oficina				
	Créditos no disociados	340 000	323 000	453 000,—	133,24
2 2 3 1	Franqueo				
	Créditos no disociados	155 000	155 000	140 000,—	90,32
2 2 3 2	Gastos de estudios, encuestas y consultas				
	Créditos no disociados	40 000	49 000	0,—	0
2 2 3 3	Cooperación interinstitucional				
	Créditos no disociados	3 082 000	1 893 000	2 623 219,—	85,11
2 2 3 4	Mudanza				
	Créditos no disociados	120 000	120 000	120 000,—	100,00
2 2 3 5	Cargas financieras				
	Créditos no disociados	5 000	5 000	5 000,—	100,00
2 2 3 6	Gastos jurídicos y costas, indemnizaciones por daños y perjuicios				
	Créditos no disociados	80 000	25 000	127 000,—	158,75
2 2 3 7	Otros gastos de funcionamiento				
	Créditos no disociados	10 000	10 000	0,—	0
	<i>Artículo 2 2 3 — Total</i>	3 832 000	2 580 000	3 468 219,—	90,51
2 2 4	Servicios de prevención de conflictos y de apoyo a la mediación (Continuación)				
2 2 4 0	Servicios de prevención de conflictos y de apoyo a la mediación (Continuación)				
	Créditos no disociados	450 000	450 000	450 000,—	100,00
	<i>Artículo 2 2 4 — Total</i>	450 000	450 000	450 000,—	100,00
	CAPÍTULO 2 2 — TOTAL	6 833 000	5 606 000	6 319 694,38	92,49
	Título 2 — Total	72 035 000	66 371 000	55 713 826,92	77,34

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 2**EDIFICIOS, MATERIAL Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN LA SEDE****CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS****2 0 0 Inmuebles****2 0 0 0** Pago de alquileres y rentas enfitéuticas anuales

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
18 698 000	18 168 000	14 534 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar en Bruselas los alquileres y los impuestos relativos a los inmuebles ocupados por el SEAE y el alquiler de salas, de un almacén y de aparcamientos.

Se destina también a financiar las rentas enfitéuticas relativas a los edificios o a partes de edificios ocupados en virtud de contratos en vigor o en preparación.

Se calcula que el importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero es: p.m.

2 0 0 1 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la adquisición de inmuebles.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 2 Obras de acondicionamiento y seguridad

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
235 000	235 000	152 318,77

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ejecución de las obras de acondicionamiento y, en particular:

- los estudios relativos a la adaptación y ampliación de los edificios de las instituciones,
- las obras de acondicionamiento de los edificios a los efectos de la seguridad física y material de las personas y los bienes,

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 0** (continuación)**2 0 0 2** (continuación)

— el acondicionamiento y transformación de los locales de acuerdo con las necesidades funcionales,

— la adaptación de locales e instalaciones técnicas a los requisitos y normas de seguridad e higiene en vigor.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

2 0 1 **Gastos correspondientes a los inmuebles****2 0 1 0** Limpieza y mantenimiento

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
4 956 000	4 190 000	4 329 984,48

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de limpieza y mantenimiento siguientes:

— limpieza de los despachos, talleres y almacenes (incluidos las cortinas, los visillos, las moquetas, las persianas, etc.),

— renovación de cortinas, visillos y moquetas usados,

— trabajos de pintura,

— trabajos de mantenimiento varios,

— trabajos de reparación de instalaciones técnicas,

— suministros técnicos,

— contratos de mantenimiento para los diversos equipos técnicos (aire acondicionado, calefacción, basura, ascensores, equipos de seguridad y salas de conferencia de seguridad).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)

2 0 1 (continuación)

2 0 1 1 Agua, gas, electricidad y calefacción

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 410 000	1 120 000	1 373 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 2 Seguridad y vigilancia de inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
6 700 000	6 090 000	6 100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de seguridad y vigilancia de los inmuebles ocupados por el SEAE.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 3 Seguros

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
45 000	50 000	10 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las primas de los contratos celebrados con las compañías de seguros para los inmuebles ocupados por el SEAE y el seguro de responsabilidad civil de las personas que visitan dichos inmuebles.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 4 Otros gastos derivados de los inmuebles

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
130 000	130 000	100 000,—

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS (continuación)**2 0 1** (continuación)

2 0 1 4 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los demás gastos corrientes de los edificios (incluidos los de Cortenberg y ER) no previstos especialmente en el resto de los artículos del presente capítulo, y en particular los gastos de recogida de residuos, el material de señalización, los controles efectuados por organismos especializados, etc.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO**2 1 0** *Informática y telecomunicaciones*

2 1 0 0 Tecnologías de la información y la comunicación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
13 030 000	12 837 000	12 234 798,19

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos en concepto de tecnologías de la información y la comunicación no clasificadas, y más concretamente los gastos relativos a:

- la compra o el alquiler de material y de los programas de los sistemas y aplicaciones informáticos,
- la asistencia y formación de sociedades de asesoría y de servicios informáticos para la utilización y desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticos, incluida la asistencia a los usuarios,
- el servicio y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos,
- los proveedores de servicios de comunicación,
- el precio de las comunicaciones y de la transmisión de datos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 1 Criptografía y tecnología de la información y comunicaciones altamente clasificada

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
15 760 000	13 745 000	7 437 448,99

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO (continuación)**2 1 0** (continuación)

2 1 0 1 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de criptografía y tecnologías altamente seguras de la información y la comunicación, y más concretamente los gastos relativos a:

- la compra o el alquiler de material y de programas de los sistemas y aplicaciones informáticos seguros,
- la asistencia y formación de sociedades de asesoría y servicios informáticos para la utilización y el desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticos, incluida la asistencia a los usuarios, las operaciones de revisión y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos seguros,
- suscripción a servicios de comunicación seguros,
- el precio de las comunicaciones y de la transmisión de datos seguros.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 2 Seguridad de las tecnologías de información y comunicación hasta el nivel «EU restricted»

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
2 588 000	2 550 000	2 291 472,72

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de seguridad de la información hasta el nivel «EU restricted», y más concretamente los gastos relativos a:

- la compra o el alquiler de material y de programas informáticos,
- la asistencia y formación de sociedades de asesoría y de servicios informáticos para la utilización y desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticos, incluida la asistencia a los usuarios,
- el servicio y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos,
- suscripción a servicios de comunicación seguros,
- el precio de las comunicaciones y de la transmisión de datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO (continuación)**2 1 0** (continuación)**2 1 0 3** Contramedidas técnicas de seguridad

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
1 250 000	1 250 000	486 109,39

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos destinados a garantizar la seguridad de la información a través de contramedidas técnicas de seguridad, y más concretamente los gastos relativos a:

- la compra o el alquiler de equipos y de programas para el barrido electrónico de locales en la sede, en las delegaciones y en los edificios utilizados para conferencias y reuniones;
- la asistencia y formación de sociedades de servicio, fabricantes y empresas de asesoría especializados para la utilización y desarrollo de tales equipos y programas, incluida la asistencia a los usuarios,
- el servicio y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos,
- el coste de transporte de equipamiento para el barrido electrónico de locales,
- la adquisición de transporte e instalación de equipos específicos necesarios y salas de conferencia de seguridad,
- los costes de misión correspondientes al personal necesario para el barrido electrónico de locales o el equipamiento de las salas de conferencia de seguridad,
- la adquisición o el alquiler de los sistemas de seguridad de los edificios del SEAE.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento financiero: p.m.

2 1 1 **Suministros, equipos técnicos y transporte****2 1 1 0** Mobiliario

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
155 000	155 000	200 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- adquisición y renovación de mobiliario en general y de mobiliario especializado,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO (continuación)

2 1 1 (continuación)

2 1 1 0 (continuación)

- el alquiler de mobiliario en misiones y reuniones fuera de los locales del SEAE,
- el mantenimiento y la reparación de mobiliario.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 1 1 Material técnico e instalaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
150 000	150 000	50 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

- la adquisición y renovación de diversos equipos técnicos, fijos y móviles, y las instalaciones, que afecta en particular a los archivos, la seguridad, los servicios técnicos de conferencias, la restauración y los inmuebles,
- la asistencia técnica y de control, destinada en particular al servicio técnico de conferencias y a la restauración,
- el alquiler del material y de las instalaciones técnicas, así como los gastos de servicio, mantenimiento y reparación de dichos equipos e instalaciones técnicas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 1 2 Transportes

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
95 000	95 000	95 000,—

Comentarios

Este crédito financiará, en particular:

- el arrendamiento o adquisición de vehículos de servicio,
- los gastos de alquiler de automóviles en caso de que no se pueda contar con los medios de transporte de que dispone el SEAE, en particular durante las misiones,
- los gastos de funcionamiento y mantenimiento de los automóviles de servicio (adquisición de carburante, neumáticos, etc.).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**2 2 0 Conferencias, congresos y reuniones**

2 2 0 0 Organización de reuniones, conferencias y congresos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
500 000	485 000	573 375,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de:

- organización de reuniones informales del Consejo de Asuntos Exteriores y demás reuniones informales,
- organización de las reuniones de diálogo político a nivel ministerial y de altos funcionarios,
- organización de conferencias y congresos,
- reuniones internas, incluidos, en su caso, el coste de los alimentos y bebidas servidas en ocasiones especiales,
- el cumplimiento de las obligaciones que incumben a la institución en concepto de gastos de recepción y de representación,
- actividades de protocolo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 0 1 Gastos de viaje de los expertos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
50 000	50 000	20 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular, los gastos de viaje y las dietas de los expertos invitados a reuniones o destinados en misiones por la SEAE.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 Información

2 2 1 0 Gastos de documentación y biblioteca

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
765 000	765 000	622 802,66

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)

2 2 1 (continuación)

2 2 1 0 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de acceso relativos al uso de las bases de datos documentales y estadísticas externas, incluidos los datos geográficos,
- las suscripciones a diarios, publicaciones periódicas, a los servicios de análisis de su contenido y a las demás publicaciones en línea; este crédito financia también los posibles gastos de copyright derivados de la reproducción y la difusión escritas o electrónicas de dichas publicaciones,
- la adquisición de libros y obras para la biblioteca en soporte papel o en soporte digital,
- los gastos de suscripción a las agencias de prensa por teleimpresora,
- los gastos de encuadernación y otros, indispensables para la conservación de las obras y publicaciones periódicas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión 2001/80/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2001, relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea (DO L 27 de 30.1.2001, p. 7).

2 2 1 1 Imágenes por satélite

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
450 000	450 000	450 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de adquisición de imágenes por satélite para el SEAE, con vistas, en particular, a la prevención y la gestión de crisis.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 2 Publicaciones de carácter general

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
41 000	41 000	22 318,82

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)**2 2 1** (continuación)

2 2 1 2 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de preparación y de edición de publicaciones en las lenguas oficiales de los Estados miembros, en formato tradicional (en papel o microfilm) o electrónico, y de difusión de las publicaciones del SEAE, incluidas las publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 3 Información al público y actos públicos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
295 000	295 000	262 978,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- servicios audiovisuales para informar a la opinión pública sobre la política en materia de asuntos exteriores de la Unión y las actividades del Alto Representante,
- el desarrollo y el funcionamiento del sitio web del SEAE,
- los gastos de divulgación, promoción de publicaciones y manifestaciones públicas relativas a las actividades de la institución, incluidos los gastos de organización y de infraestructuras anejos,
- los gastos de las actividades de información en el marco de la PCSD/PESC,
- los gastos de actividades varias en materia de información y relaciones públicas, incluidos artículos de promoción.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 2 **Servicios lingüísticos**

2 2 2 0 Traducción

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)

2 2 2 (continuación)

2 2 2 0 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos derivados de los servicios de traducción prestados al SEAE por la Secretaría General del Consejo y por la Comisión.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 2 1 Interpretación

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
450 000	490 000	450 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los servicios prestados al SEAE por los intérpretes de la Comisión.

Se destina también a financiar las prestaciones facilitadas al SEAE por los intérpretes de la Comisión con ocasión de las sesiones del Comité Político y de Seguridad y del Comité Militar y de otras reuniones que se celebren en particular en el marco de la PCSD/PESC.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión n.º 111/2007 del Secretario General del Consejo/Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común relativa a los servicios de interpretación del Consejo Europeo, del Consejo y de sus instancias preparatorias.

2 2 3 **Gastos varios**

2 2 3 0 Material de oficina

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
340 000	323 000	453 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- la adquisición de papel,
- las fotocopias y cánones,

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)**2 2 3** (continuación)**2 2 3 0** (continuación)

- la papelería y el material de oficina (material corriente),
- los impresos,
- los suministros para la expedición del correo (sobres, papel de embalar, clisés para la máquina franqueadora),
- el material para el taller de reproducción de documentos (tintas, planchas *offset*, películas y productos químicos).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 1 Franqueo

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
155 000	155 000	140 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el franqueo postal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 2 Gastos de estudios, encuestas y consultas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
40 000	49 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y consultas, confiados mediante contrato a expertos altamente cualificados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 3 Cooperación interinstitucional

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
3 082 000	1 893 000	2 623 219,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)

2 2 3 (continuación)

2 2 3 3 (continuación)

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las actividades interinstitucionales, en particular el coste del personal administrativo de la Comisión, las oficinas y el Consejo que gestiona el personal, los edificios y los archivos del SEAE.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 4 Mudanza

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
120 000	120 000	120 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de mudanza y transporte de material.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 5 Cargas financieras

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
5 000	5 000	5 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos financieros, en particular los bancarios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 6 Gastos jurídicos y costas, indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
80 000	25 000	127 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

- los gastos de las posibles condenas en costas del SEAE pronunciadas por el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y el Tribunal de la Función Pública, así como de la contratación de abogados externos para representar al SEAE ante los tribunales,

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (continuación)**2 2 3** (continuación)**2 2 3 6** (continuación)

— los gastos de consulta derivados del recurso a la asistencia de abogados externos,

— las indemnizaciones por daños y perjuicios así como las compensaciones que puedan imputarse al SEAE.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 7 Otros gastos de funcionamiento

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
10 000	10 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de compra de uniformes para el servicio de conferencias y para el servicio de seguridad, de prendas y equipo de trabajo para el personal de los talleres y de los servicios internos, y del arreglo y mantenimiento de los uniformes,

— la participación del SEAE en los gastos de algunas asociaciones cuya actividad está directamente relacionada con la de las instituciones de la Unión,

— los demás gastos de funcionamiento no previstos específicamente en las líneas anteriores,

— la adquisición de indumentaria y accesorios, en particular para los agentes de seguridad responsables de los edificios Cortenberg y ER.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 4 **Servicios de prevención de conflictos y de apoyo a la mediación** (Continuación)**2 2 4 0** Servicios de prevención de conflictos y de apoyo a la mediación (Continuación)

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
450 000	450 000	450 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— el despliegue del personal de la Unión en apoyo de los procesos de mediación y de diálogo,

— contratación de expertos en mediación y diálogo, así como el acceso a servicios de apoyo mediación externos, teniendo en cuenta la labor en curso de las Naciones Unidas y otras organizaciones en la creación de listas,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 4 *(continuación)*

2 2 4 0 *(continuación)*

- la gestión del conocimiento, incluida la organización de seminarios y análisis de conflictos, y el desarrollo y publicación de estudios de lecciones extraídas, buenas prácticas y directrices,
- la formación y fomento de la capacidad interna en relación con la alerta rápida, el análisis de conflictos y el diálogo y la mediación en los mismos para el personal de la Unión en la sede central, del personal de la Unión en misiones, los representantes especiales de la Unión, los jefes de delegación y su personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 3**DELEGACIONES****CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES****3 0 0 Delegaciones****3 0 0 0** Retribuciones y derechos del personal estatutario

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
116 124 000	109 127 000	106 407 440,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los siguientes gastos de las Delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión y de las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión en lo que respecta a los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto de plantilla:

- los sueldos base, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos,
- los riesgos de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,
- el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,
- los demás complementos e indemnizaciones diversas,
- las horas extraordinarias,
- las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución,
- el coste de las incidencias de las actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por el SEAE.

3 0 0 1 Personal exterior y prestaciones externas

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
68 517 000	64 341 000	61 716 404,66

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES (continuación)**3 0 0** (continuación)**3 0 0 1** (continuación)*Comentarios*

Este crédito se destina a financiar los siguientes gastos efectuados por las Delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión y de las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión:

- la retribución de los agentes locales o contratados, así como las cargas y beneficios sociales que incumben al empleador,
- las cotizaciones patronales al régimen de seguridad social complementaria de los otros agentes,
- las prestaciones del personal interino y *free lance*.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

3 0 0 2 Otros gastos relativos al personal

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
27 961 000	25 218 000	26 075 219,66

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los siguientes gastos de las Delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión y de las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión:

- los gastos relativos a destinar expertos *junior* (con titulaciones de enseñanza superior) a las Delegaciones de la Unión Europea,
- los gastos de seminarios organizados para jóvenes diplomáticos de los Estados miembros y de terceros países,
- los gastos ocasionados por las comisiones de servicios o la adscripción temporal a las Delegaciones de funcionarios de los Estados miembros,
- las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de aquellos que cambian de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,
- los gastos de viaje (incluidos los de los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones, de un traslado que implique un cambio de lugar de destino o de su cese,
- los gastos de mudanza del personal obligado a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a otro lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES (continuación)

3 0 0 (continuación)

3 0 0 2 (continuación)

- en caso de fallecimiento de un miembro del personal del SEAE o una persona en situación de dependencia, los gastos efectuados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de los funcionarios para el transporte del cadáver,
- los demás costes e indemnizaciones relativos a otro personal, incluidas las consultas legales,
- los gastos ocasionados por los procedimientos de selección de funcionarios, agentes temporales, agentes contractuales y agentes locales, incluidos los gastos de publicación, de viajes y de estancia así como el seguro contra los riesgos de accidente de los candidatos convocados a exámenes y entrevistas, los gastos resultantes de la organización de exámenes colectivos de selección y los gastos médicos de entrada en servicio,
- la adquisición, renovación, transformación y mantenimiento del instrumental médico instalado en las Delegaciones,
- los gastos del control médico anual de los funcionarios, agentes contractuales y agentes locales, incluidos los análisis y exámenes médicos solicitados a estos efectos, el coste de consejeros médicos y odontólogos, así como los gastos vinculados a la política relativa al SIDA en el lugar de trabajo,
- iniciativas y actividades culturales destinadas a fomentar el contacto social entre el personal expatriado y el personal local,
- la asignación global concedida a los funcionarios que deben sufragar regularmente gastos de representación por razón de su cargo, así como el reembolso de los gastos que los funcionarios habilitados para representar a la Comisión o al SEAE en interés del servicio y por razón de su cargo (en el caso de las Delegaciones en el interior del territorio de la Unión, una parte de los gastos de alojamiento estará cubierta por la asignación global para gastos de representación),
- los gastos de transporte, el pago de las dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados, para la ejecución de una misión, por los funcionarios y otros agentes,
- los gastos de viaje y las dietas de estancia diarias de los candidatos seleccionados a los que se ha convocado a asistir a cursos de formación previamente a su entrada en funciones,
- los gastos de transporte y de seguros, el pago de las indemnizaciones diarias en concepto de evacuaciones sanitarias,
- los gastos ocasionados por situaciones de crisis, incluidos los gastos de transporte, alojamiento y dietas,
- los gastos destinados a cubrir la formación general y de idiomas orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento de la institución,
- los honorarios de los especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,
- el recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, planificación, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,
- los gastos relacionados con la concepción, animación y evaluación de la formación organizada por la institución en forma de cursos, seminarios y conferencias (instructores, conferenciantes, sus correspondientes gastos de viaje y estancia y material pedagógico),

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES (continuación)**3 0 0** (continuación)**3 0 0 2** (continuación)

- los gastos relacionados con los aspectos prácticos y logísticos de la organización de cursos, incluidos los locales, el transporte y el alquiler de equipos de formación, así como los gastos de seminarios locales y regionales y gastos diversos asociados, como refrescos y colaciones,
- los gastos de participación en conferencias y simposios, y de abonos de asociaciones profesionales y científicas,
- los gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, suscripciones y licencias en el caso de la formación a distancia, libros, prensa y productos multimediales,
- los costes relacionados con el programa de intercambios diplomáticos, tales como gastos de viaje y de instalación, de acuerdo con el Estatuto.
- El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero llevará la mención pro memoria.

3 0 0 3 Inmuebles y costes afines

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
165 623 750	169 019 000	158 940 370,94

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los siguientes gastos de las Delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión y de las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión:

- indemnizaciones por alojamiento temporal y dietas diarias para funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales,
- en lo que se refiere al arrendamiento y cargas de inmuebles para las Delegaciones fuera de la Unión:
 - para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las Delegaciones fuera de la UE, o por los funcionarios destinados fuera de la Unión: los alquileres (incluido el alojamiento provisional) y cargas fiscales, las primas de seguros, los gastos de acondicionamiento y grandes reparaciones, los gastos corrientes para la seguridad de las personas y los bienes (claves, cajas fuertes, rejas, etc.),
 - para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las Delegaciones fuera de la Unión y las residencias de los delegados: los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y otros combustibles, los gastos de conservación y reparación, mantenimiento, acondicionamiento y mudanza y otros gastos corrientes (en especial: impuestos municipales y de recogida de basuras, compra de material de señalización, etc.),
- en lo que se refiere al arrendamiento y otras cargas de los inmuebles que se encuentran en el territorio de la Unión:
 - para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las Delegaciones: los alquileres, los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción; las primas de seguros; los gastos de mantenimiento y reparación; los gastos de acondicionamiento y grandes reparaciones; los gastos relativos a la seguridad, en particular los contratos de vigilancia, el alquiler y la carga de extintores, la compra y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipo de los funcionarios bomberos voluntarios; los gastos de controles legales, etc.,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES (continuación)

3 0 0 (continuación)

3 0 0 3 (continuación)

- para los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por los funcionarios: el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas,
- los gastos relativos a la adquisición de terrenos para construir y de inmuebles (compra o arrendamiento financiero) y a la construcción de inmuebles de oficinas o viviendas, incluidos los gastos de proyectos preliminares y honorarios diversos,

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), que introdujo en su artículo 203 la posibilidad de que las instituciones financien la adquisición de bienes inmuebles mediante préstamos. La presente partida cubre las cargas generadas por dichos préstamos (principal e intereses) a efectos de la adquisición de bienes inmuebles para las delegaciones.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 500 000 EUR.

3 0 0 4 Otros gastos administrativos

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
45 033 000	45 726 000	31 628 908,55

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los siguientes gastos de las Delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión y de las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión:

- adquisición, alquiler, arrendamiento financiero, conservación y reparación de mobiliario y equipos, en particular del material audiovisual, archivo, reproducción, biblioteca, interpretación y el material específico de oficina (fotocopiadoras, lectores reproductores, fax, etc.), así como la adquisición de documentación y artículos relacionados con estos equipos,
- adquisición, mantenimiento y reparación de material técnico, tales como generadores y aparatos de aire acondicionado, así como los gastos de instalación y equipo del material de las Delegaciones destinados a actividades de carácter social,
- adquisición, renovación, arrendamiento, arrendamiento financiero, mantenimiento y reparación del material de transporte, incluidas las herramientas,
- primas de seguros de los vehículos,
- adquisiciones de libros, documentos y demás publicaciones no periódicas, incluida su actualización, así como los gastos relativos a la suscripción a diarios, revistas y publicaciones diversas, los gastos de encuadernación y otros indispensables para la conservación de las publicaciones periódicas,
- los gastos de suscripción a agencias de prensa,
- la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta externalizados,

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES (continuación)**3 0 0** (continuación)**3 0 0 4** (continuación)

- el transporte y el despacho de aduana de equipos, la compra y limpieza de uniformes de ordenanzas, chóferes, etc., seguros de varios tipos (en particular de responsabilidad civil y contra el robo), gastos de reuniones internas (bebidas y colaciones servidas en ocasiones especiales),
- los gastos de estudio, encuesta y consulta para el funcionamiento administrativo de las Delegaciones, así como todos los demás gastos de funcionamiento no previstos específicamente en otras partidas de este artículo,
- el franqueo y porte de la correspondencia, informes y publicaciones así como los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo, efectuados por vía aérea, terrestre, marítima y férrea,
- el coste de la valija diplomática,
- los gastos de mobiliario e instalación para los alojamientos puestos a disposición de los funcionarios,
- la adquisición, alquiler o arrendamiento financiero de equipos informáticos, fundamentalmente ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,
- las prestaciones de servicios externalizadas, en particular para el desarrollo, mantenimiento y apoyo de los sistemas informáticos de las Delegaciones,
- la adquisición, alquiler o arrendamiento financiero de equipos relacionados con la reproducción de la información en papel, tales como impresoras y escáneres,
- la adquisición, alquiler o arrendamiento financiero de centralitas y repartidores telefónicos y equipos para la transmisión de datos, así como los soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,
- las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (teléfono, telégrafo, télex, fax), las redes de transmisión de datos, los servicios telemáticos, etc., y la compra de guías telefónicas,
- la instalación, configuración, mantenimiento, servicio, asistencia, documentación y suministros relacionados con estos equipos,
- los eventuales gastos de las operaciones de seguridad activa en las Delegaciones en caso de emergencia,
- todos los gastos financieros, incluidos los gastos bancarios,
- en la administración de anticipos, las actualizaciones una vez que el ordenador haya adoptado todas las medidas adecuadas en función de la situación y no sea posible imputar el gasto de actualización a otra línea presupuestaria específica,
- las actualizaciones en situaciones en las que se cancela un título de crédito total o parcialmente en los casos en que ya haya sido contabilizado como ingreso (en particular, en los casos de compensación con una deuda),
- las actualizaciones en casos de IVA incobrable cuando ya no sea posible proceder a la consignación en la línea que cubrió el gasto principal,
- los intereses vinculados eventualmente a estos casos en la medida en que no puedan imputarse a otra línea presupuestaria específica.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES (continuación)**3 0 0** (continuación)

3 0 0 4 (continuación)

Asimismo, en esta partida se consignará eventualmente, en caso de necesidad, un crédito para cubrir las pérdidas a causa de la liquidación o interrupción de las operaciones de aquellos bancos en los cuales la Comisión tiene cuentas abiertas para la administración de anticipos.

Esta partida puede financiar los costes en que incurran las delegaciones en el marco de la cooperación local con los Estados miembros, en concreto en el contexto de una crisis.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en: p.m.

Bases jurídicas

Decisión 2010/427/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior (DO L 201 de 3.8.2010, p. 30), y en particular su artículo 5, apartado 10.

3 0 0 5 Contribución de la Comisión para las delegaciones

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Cualquier ingreso de la Comisión y del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) que contribuya al coste derivado de la presencia de personal de la Comisión y del FED en las Delegaciones podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal de la Comisión, incluido el personal de esta institución financiado por el FED, destinado en las Delegaciones de la Unión Europea en el exterior y en las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas dentro de la Unión:

- retribuciones y gastos conexos de agentes locales (y agentes de las agencias),
- la contribución a los gastos cubiertos por las partidas 3 0 0 0 (Retribuciones y derechos del personal estatutario), 3 0 0 1 (Personal exterior y prestaciones externas), 3 0 0 2 (Otros gastos relativos al personal), 3 0 0 3 (Inmuebles y costes afines) y 3 0 0 4 (Otros gastos administrativos) para el personal de que se trate.

Además, este crédito podrá financiar otros gastos, tales como actividades de prensa e información, ejecutados sobre la base de acuerdos a nivel de servicios celebrados con otras instituciones.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en: p.m.

TÍTULO 10
OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015	% 2015-2017
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	TOTAL	659 980 000	636 130 000	591 507 963,18	89,63

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 10**OTROS GASTOS****CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos de este capítulo tienen un carácter provisional y únicamente podrán utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2017	Créditos 2016	Ejecución 2015
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos no previsibles derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

PLANTILLA DE PERSONAL

Sección X — Servicio Europeo de Acción Exterior

Categoría y grado	Servicio Europeo de Acción Exterior			
	2017		2016	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	6	—	7	—
AD 15	23	—	27	—
AD 14	155	—	119	—
AD 13	176	—	198	—
AD 12	210	—	183	—
AD 11	64	—	69	—
AD 10	63	—	70	—
AD 9	71	—	85	—
AD 8	76	—	68	—
AD 7	55	—	73	—
AD 6	34	—	34	—
AD 5	17	—	25	—
Total AD	950	—	958	—
AST 11	32	—	31	—
AST 10	27	—	27	—
AST 9	60	—	60	—
AST 8	64	1	57	1
AST 7	90	—	96	—
AST 6	82	—	84	—
AST 5	102	—	102	—
AST 4	66	—	66	—
AST 3	58	—	58	—
AST 2	25	—	47	—
AST 1	4	—	21	—
Total AST	610	1	649	1
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	1	—	—	—
AST/SC 2	29	—	10	—
AST/SC 1	20	—	10	—
Total AST/SC	50	—	20	—
Total	1 610	1	1 627	1
Total general	1 611		1 628	